Roj: **SAN 2467/2018** - ECLI: **ES:AN:2018:2467**

Id Cendoj: **28079220022018100020**
Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**
Sede: **Madrid**
Sección: **2**
Fecha: **29/06/2018**
Nº de Recurso: **1/2016**
Nº de Resolución: **31/2018**
Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**
Ponente: **CONCEPCION ESPEJEL JORQUERA**
Tipo de Resolución: **Sentencia**

FONDO DOCUMENTAL CE

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL SECCIÓN 002

ROLLO DE SALA: P.A. 1/2016

ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº: 5

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: D.P. 372/2016

La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha condenado a penas de hasta 7 años y 1 mes de cárcel a los once acusados en el juicio de la llamada "Operación Pretoria", en el que se han juzgado ilícitas actuaciones en operaciones urbanísticas desarrolladas durante los años 2002 a 2009 en las localidades de Santa Coloma de Gramenet, San Andrés de Llavaneras y Badalona, así como las ganancias que los acusados ingresaron en sus patrimonios directamente o bien a través de intermediarios o testaferros. En la sentencia, los magistrados de la Sección Segunda, con ponencia de la presidenta del Tribunal, CONCEPCIÓN ESPEJEL JORQUERA, condenan a los acusados por delitos de tráfico de influencias, prevaricación administrativa, cohecho, falsedad documental y blanqueo de capitales. En el fallo se detallan las penas y delitos por los que ha sido condenado cada acusado (ver cuadro de condenas). El exdiputado del PSC Gregorio , " Quico ", ha sido condenado a 7 años, 1 mes y 27 días de prisión, mientras que al exalcade de esta formación en Santa Coloma de Gramenet, Herminio , se le ha impuesto la pena de 5 años, 8 meses y 28 días de cárcel. Por su parte, exconcejal Landelino ha sido condenado a 8 años y 6 meses de inhabilitación. Otros condenados son los ex consejeros de la Generalitat Anton y Florencio , a quienes la Sala ha impuesto penas que suman para cada uno 1 año, 11 meses y 27 días de prisión por delitos de tráfico de influencias y blanqueo de capitales al aplicarles las atenuantes de dilaciones indebidas y de confesión. La resolución acuerda el comiso de las ganancias ilícitas obtenidas en las tres operaciones urbanísticas enjuiciadas -PALLARESA, NIESMA Y BADALONA- que ascendieron a un total de 5.886.925,66 euros. Igualmente acuerda el comiso de las dádivas recibidas por Herminio , por 1.144.724,55 euros; de las ganancias ilícitas obtenidas por Anton , que ascienden a 3.243.103,28 euros, así como de Florencio , por 5.193.170,01 euros. A todos los acusados, los jueces les aplican la atenuante simple de dilaciones indebidas atendiendo a la duración del procedimiento, de ocho años y ocho meses hasta la fecha de la sentencia. El Tribunal destaca la envergadura de la causa, un sumario que consta de sesenta tomos de actuaciones, ocho tomos de documental y veintiún tomos de comisiones rogatorias internacionales. Además, incluye dos tomos de traducciones y amplia documentación que una vez analizada y digitalizada dio lugar a ciento treinta y siete tomos adicionales. Además, el rollo de Sala está formado por cinco tomos y otros seis más de documentación. La sentencia, en sus hechos probados, relata cómo entre los años 2002 y 2009 en el área metropolitana de la provincia de Barcelona, en las localidades de Santa Coloma de Gramenet, San Andrés de Llavaneras y Badalona los condenados participaron en diversas operaciones urbanísticas que en lugar de favorecer el interés público buscaban la obtención de elevados rendimientos económicos para promotores e inversores particulares, propiciando importantes beneficios y comisiones, " no amparadas en otras actividades comerciales lícitas, ganancias que ingresaron en sus patrimonios bien directamente o bien siendo canalizados a través de intermediarios, testaferros o sociedades ad ministradas o controladas de hecho por los mismos".

Gregorio , Bola Los magistrados describen el papel trascendental llevado a cabo en las ilícitas actuaciones urbanísticas por Gregorio , conocido como " Quico ". Como diputado del PSC durante los años 1980 a 1988, mantuvo, según el tribunal, fluidas relaciones personales y de antigua militancia política con diversos cargos públicos que le permitían actuar como "conseguidor", "facilitador" o "intermediario". Intervino en las operaciones desarrolladas en las tres localidades mencionadas, ideando y liderando las mismas y desarrollando actividades esenciales para seleccionar a los posibles inversores a los que ofertaba el plan de negocio y favoreciendo la aprobación posterior de los cambios urbanísticos por los que percibía contraprestaciones y comisiones "tanto para él mismo como para los diversos cargos públicos e intermediarios que propiciaron la culminación de las diversas operaciones". En una de las operaciones investigadas, la llamada "Operación Pallaresa" en la localidad de Santa Coloma de Gramenet, la sentencia relata cómo la amistad con el alcalde permitió a Gregorio asumir una dirección fáctica importante en los concursos y adjudicaciones públicas y en los procesos de modificación urbanística, " en ejecución de dicho plan, Gregorio , aprovechando la ascendencia que le proporcionaban las estrechas relaciones de amistad personal y de antigua militancia política que le unían con Herminio , Alcalde de la localidad, y con Landelino , Teniente de Alcalde en el área de urbanismo, logró ostentar durante el periodo en el que se desarrolló la denominada Operación Pallaresa un dominio fáctico sobre las decisiones municipales, especialmente en los expedientes de adjudicación de concursos y procesos de modificación urbanística y así influyó de forma continuada tanto sobre el Alcalde Herminio como sobre el Concejal Landelino ". Por expresa indicación del Alcalde, que le presentó como su asesor y hombre de confianza, Gregorio , de modo habitual, "despachaba con los técnicos municipales, obtenía información directa sobre el estado de los expedientes y orientaba el sentido de los informes para que fueran favorables a las decisiones pretendidas, fundamentalmente en los relativos a modificaciones urbanísticas," Las directrices impartidas por Gregorio eran asumidas como propias por el Alcalde, Herminio el cual,- añade la sentencia- "dada la mayoría que ostentaba su Grupo en el Ayuntamiento, con la colaboración de Landelino , lograba la final aprobación de los acuerdos por el Pleno, percibiendo por ello cuantiosas e ilícitas contraprestaciones económicas". La sentencia detalla cómo, del mismo modo Gregorio influyó sobre el regidor de Urbanismo en el municipio de San Andrés para dirigir la modificación urbanística producida en las fincas de la llamada Operación Niesma. En el municipio de Badalona, Gregorio ejerció su influencia sobre el Consejero Delegado de la sociedad pública Marina Badalona para tomar parte en la llamada "Operación Badalona" y en otros cargos que permitieron que una finca edificable situada en un lugar estratégico del puerto pasara a manos de inversores particulares que obtuvieron una gran plusvalía en su reventa. Durante estos años investigados y para llevar a cabo las operaciones urbanísticas mencionadas otro de los acusados, Abelardo figuraba como administrador en la mayoría de las sociedades controladas de facto por Gregorio . El tribunal señala a Abelardo como hombre de confianza y testaferro de Gregorio , "siendo conocedor de la naturaleza y alcance de los planes que se proponían desarrollar en los indicados ayuntamientos en beneficio de inversores particulares y de ellos mismos, y de las irregularidades necesarias para alcanzarlos"

Anton Y Florencio BENEFICIARIOS DE ILÍCITAS COMISIONES OCULTADAS EN TERRITORIOS OFF SHORE

A lo largo de 1.369 páginas los magistrados analizan las operaciones urbanísticas investigadas. Los jueces concluyen que el ex Secretario de la Presidencia de la Generalitat en la década de los 80, Florencio , y el exconseller de Economía Anton intervinieron activamente en las operaciones de especulación inmobiliaria desplegadas en los municipios de San Andrés de Llavaneras y Badalona para favorecer a empresarios particulares. Según el tribunal, estos dos acusados, "sabedores de los contactos e influencias que Gregorio tenía en estos municipios y del ascendiente e influencia que también ellos ejercían sobre determinados cargos públicos de Cataluña, se concertaron con el mencionado Gregorio , planificando y ejecutando el manejo de los tiempos del desarrollo urbanístico y de las adjudicaciones, lo que les permitió recibir ilícitas comisiones carentes de toda justificación y lógica comercial, que fueron pagadas por empresarios particulares". La Sala considera probado que Gregorio , Florencio y Anton se sirvieron de un complejo entramado societario, así como de diversas cuentas bancarias abiertas en entidades situadas en territorios off shore para ocultar cuantiosas ganancias procedentes de su actividad delictiva, tanto por sus intermediaciones en diversas adjudicaciones como por eludir el pago de impuestos a la Hacienda Pública, "desvinculándolas de su origen y titularidad para aflorarlas con una apariencia lícita". Para lograr esa ocultación y reinversión de los fondos generados de forma ilícita, tanto Florencio como Anton se sirvieron de sus esposas, así como de los también acusados Clemencia y Isaac . Gregorio resulta absuelto del blanqueo por cuanto el entramado societario utilizado fue el mismo que se empleó para cometer los delitos de tráfico de influencias, prevaricación y cohecho por los que ocultó que era él quien se encontraba detrás de las ilícitas operaciones llevadas a cabo en los tres ayuntamientos.

DELITO CONTINUADO DE PREVARICACION En relación con la denominada Operación Pallaresa el tribunal, después de analizar los hechos, concluye que encajan dentro del delito continuado de prevaricación administrativa, tipificado en el art 404 CP en tanto que las sucesivas modificaciones de usos respecto al

proyecto inicial no fueron guiadas por el propósito de salvaguardar el interés público sino con el objetivo de beneficiar a empresas particulares concretas, vulnerando los principios de publicidad, transparencia y con un claro desprecio del principio de libre concurrencia. El tribunal analiza una a una todas las modificaciones y acuerdos adoptados para dar una "apariencia de legalidad" y encubrir lo que, a criterio de la Sala "fueron claras desviaciones de poder" en beneficio de los inversores captados por Gregorio y en el propio interés de él mismo y del alcalde, Bajo una cobertura formal de legalidad, se logró que los acuerdos de la Corporación se adoptaran con desviación de poder para servir a los designios de los acusados, contraviniendo nuevamente los principios de objetividad, transparencia y defensa de los intereses generales que han de presidir la actuación de las Administraciones Públicas. Después de analizar la doctrina de la Sala Segunda y Tercera del Tribunal Supremo sobre la materia, los magistrados concluyen que los hechos encajan en el delito continuado de prevaricación porque los acusados "a través de la adopción de las decisiones del Pleno cuya arbitrariedad conocían, no actuaron el Derecho, orientado al funcionamiento de la Administración Pública conforme a las previsiones constitucionales, sino que hicieron efectiva su voluntad, sin fundamento técnico-jurídico aceptable del plan conjunto que pretendían llevar a cabo, comenzaron por permitir la vulneración de las condiciones previstas en el Pliego de condiciones del concurso y de los principios generales de la contratación, infringiendo el principio de libre concurrencia y lesionando la transparencia en su actuación; haciendo caso omiso al carácter sustancial de las modificaciones pretendidas, evitando una nueva licitación y simulando una legalidad en las modificaciones del contrato para llegar a un resultado pactado con anterioridad, que no era otro que el de beneficiar a las empresas inversoras captadas por el acusado Gregorio o a las que éste, el Alcalde y Landelino pretendían favorecer, recibiendo a cambio Gregorio y Herminio sendas contraprestaciones". El tribunal recuerda que los condenados han ejercido sus actividades ilícitas en una materia especialmente trascendente y delicada como es la de urbanismo: "burlaron así los principios rectores que deberían haber presidido la actuación de una Administración Pública en una materia especialmente trascendente y delicada, como es la de urbanismo, adoptando decisiones sin que existieran en los expedientes informes técnicos rigurosos y objetivos que amparasen las modificaciones pretendidas, desplegando una actuación reiterada, más aún, habitual, dirigida inequívocamente a un favorecimiento intolerable hacia determinados particulares".

S E N T E N C I A nº 31/2018

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

Dª. CONCEPCIÓNESPEJELJORQUERA

(Presidenta yPonente)

D. ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ

D. JUAN PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

En Madrid, a 29 de junio de 2018

Visto, en juicio oral y público, ante la Sección Primera de esta Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, el presente Rollo de Sala PA 1/2016, dimanante del DP 372/2016 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, seguido por delitos de tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, falsificación de documento oficial y blanqueo de capitales contra:

Gregorio , con nacionalidad española, D.N.I. NUM062 , nacido el NUM063 de 1954 en Camas (Sevilla), hijo de Juan Pedro y de Cristina , sin antecedentes penales, solvente parcial, en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado desde el 27 de octubre de 2009 (fecha detención) hasta el 12 de abril de 2010 y representado por el Procurador D. Argimiro Vázquez Senín y defendido por el Letrado D. Cristobal Martells Pérez-Alcalde.

Abelardo , con nacionalidad española y D.N.I NUM064 , nacido el NUM065 de 1947 en Barcelona, hijo de Gines y de Reyes , sin antecedentes penales, solvente parcial, en libertad provisional por esta causa, representado por el Procurador D. Argimiro Vázquez Senín y defendido por la Letrada Dª. Debora Quintero García.

Herminio , con nacionalidad española y D.N.I. NUM066 , nacido el NUM067 de 1957 en - Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), hijo de Diego y de Natalia , sin antecedentes penales, solvente, en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado desde el 27 de octubre de 2009 (fecha detención) hasta el 23 de diciembre de 2009 representado por el Procurador D. Felipe de Juanas Blanco y defendido por el Letrado D. Fermín Morales Prats.

Landelino , con nacionalidad española y D.N.I. NUM068 , nacido el NUM069 de 1946 en Viasco Cotobade (Pontevedra), hijo de Ceferino y de Mariola , sin antecedentes penales, solvente parcial, en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado desde el 27 de octubre de 2009 (fecha detención) hasta el 3 de

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

diciembre de 2009 representado por el Procurador D. Felipe de Juanas Blanco y defendido por el Letrado D.José Riba Ciurana.

Nicolas , con nacionalidad española y D.N.I. NUM070 , nacido el NUM071 de 1947 en Igualada (Barcelona), hijo de Severino y de Carolina , sin antecedentes penales, solvente parcial, en libertad provisional por esta causa, representado por el Procurador D. Adolfo Morales Hernández San Juan y defendido por el Letrado D. Emilio José Zegri Boada.

Jose Enrique , con nacionalidad española y D.N.I. NUM072 , nacido el NUM071 de 1940 en Alameda de la Sagra (Toledo), hijo de Gines y de Rafaela , sin antecedentes penales, insolvente, en libertad provisional por esta causa, representado por el Procurador D. Juan Torrecilla Jiménez y defendido por el Letrado D. Javier Espiga Chamón.

Anton , con nacionalidad española y D.N.I. NUM073 , nacido el NUM074 de 1934 en Barcelona, hijo de Esteban y de Carlota , sin antecedentes penales, solvente parcial , en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado desde el 27 de octubre de 2009 (fecha detención) hasta el 7 de diciembre de 2009, representado por el Procurador D. Argimiro Vázquez Guillén y defendido por el Letrado D. Juan Córdoba Roda.

Clemencia , con nacionalidad española y D.N.I. NUM075 , nacida el NUM076 de 1948 en Barcelona, hija de Salvador y de Pilar , sin antecedentes penales, solvente, en libertad provisional por esta causa, representada por el Procurador D. Álvaro de Luis Otero y defendido por la Letrada D. María Ponte García.

Isaac , con nacionalidad estadounidense y pasaporte núm. NUM077 (*pasaporte USA núm. NUM078 *), nacido el NUM079 de 1938 en Carolina USA, sin antecedentes penales, solvente, en libertad provisional por esta causa, representado por el Procurador D. Álvaro de Luis Otero y defendido por la Letrado Dª. María Ponte García.

Florencio , con nacionalidad española y D.N.I. NUM080 nacido el NUM081 de 1939 en Ivars Dúrgell (Lleida), hijo de Eloy y de Encarna , sin antecedentes penales, solvente parcial, en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado desde el 27 de octubre de 2009 (fecha detención) hasta el 8 de diciembre de 2009 representado por el Procurador D. Argimiro Vázquez Guillen y defendido por el Letrado D. Juan Cordoba Roda.

Loreto , con nacionalidad española y DNI NUM082 , nacida el NUM083 de 1942 en Barcelona, hija de Severiano y de Teresa , sin antecedentes penales, solvente parcial, en libertad provisional por esta causa, representada por el Procurador D. Argimiro Vázquez Guillen y defendida por el Letrado D. Juan Córdoba Roda.

Y contra las sociedades titulares de bienes susceptibles de ser decomisados:

CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, STEFANY ART GALLERY SL, NIESMA CORPORACIÓ SL, SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL, GARÇA CENTER 2002 SL, PROINOSA SA, POLIAFERS SA VERSABITUR SL

Han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. Dª. Ana Cuenca Ruíz y como Acusación Particular el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet representado por la Procuradora Dª Mª Luisa Noya Otero y defendido por la Letrada Dª Inés Portabella Gornet.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A raíz de una solicitud formulada por el Ministerio Fiscal, con fecha 19 de septiembre de 2007, con fecha de entrada en la Audiencia Nacional el 20 de septiembre de 2007, en la que interesó la incoación de una Pieza Separada de las DP 222/2006, seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 por delitos de asociación ilícita, blanqueo de capitales y contra la Hacienda Pública, a la vista de que de los diecinueve informes de avance emitidos en las mismas por funcionarios de la ONIF, comisionados por el Juzgado a fin de analizar la documentación intervenida en los registros practicados con fecha 30 de noviembre de 2005, habían resultado indicios de la perpetración, además de los delitos mencionados, de otros ilícitos penales contra la Administración Pública, por haberse detectado el pago de comisiones a intermediarios que podrían haber tenido que ver con la toma de decisiones de algunos de los entes públicos intervinientes en las tres operaciones inmobiliarias descritas en dichos informes, en cuya solicitud se expusieron los hechos detectados en las denominadas operaciones PALLARESA (SANTA COLOMA DE GRAMENET), NIESMA (SAN ANDRÉS DE LLAVANERAS) Y BADALONA BUILDING WATERFRONT (BADALONA).

Con fecha 15 de octubre de 2007 fue dictado auto del Juzgado Central 5 en el que se acordó la incoación de Pieza Separada Secreta a instancia del Ministerio Fiscal.

Con fecha 27 de octubre de 2009 fueron detenidos Gregorio , Herminio , Landelino , Anton y Florencio ; interesándose por el MF y acordándose, con fecha 2 de noviembre de 2009, se acordó remitir los despachos necesarios al Decanato de los Juzgaos Centrales de Instrucción para la apertura de nuevas Diligencias Previas.

Con fecha 11 de noviembre de 2009 fueron incoadas las DP 372/2009 que previas las actuaciones oportunas dieron lugar a la formación de PA en el Juzgado Central de Instrucción 5, el cual, una vez concluso, fue elevado a esta Sección Segunda; incoándose el rollo de Sala de PA 1/2016, en el que, previas las actuaciones oportunas, fue señalado para el inicio de las sesiones del juicio oral el día 13 de marzo de 2017; prolongándose el juicio hasta el día 11 de octubre de 2017.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas formuladas en el Acto del Juicio Oral fueron calificados los hechos como constitutivos de los siguientes delitos:

A).- LOS HECHOS RECOGIDOS EN EL APARTADO II.1 DE SU ESCRITO COMO CONSTITUTIVOS DE LOS SIGUIENTES DELITOS:

1. Un delito continuado de tráfico de influencias cometido por particular previsto y penado en los artículos 429 y 74.1 del Código Penal en concurso medial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del CP , con un delito continuado de prevaricación administrativa previsto y penado en los artículos 404 y 74.1 del mismo texto legal , cometido por Gregorio y Abelardo .

2. Un delito continuado de tráfico de influencias cometido por funcionario público previsto y penado en los artículos 428 y 74.1 CP en concurso medial, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CP , con un delito continuado de prevaricación administrativa previsto y penado en los artículos 404 y 74.1 del Código Penal , cometido por Herminio y Landelino .

3. Un delito continuado de tráfico de influencias cometido por particular previsto y penado en los artículos 429 y 74.1 CP en concurso medial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del CP , con un delito de prevaricación administrativa previsto y penado en el artículo 404 del CP , cometido por Nicolas .

4. Un delito continuado de cohecho previsto y penado en los artículos 420 y 74.1 del mismo texto legal , derivado de las dádivas percibidas por Herminio en esta operación.

5. Un delito continuado de cohecho previsto y penado en el artículo 423.1 y 74.1 del mismo texto legal , derivado de las dádivas entregadas a Herminio por Gregorio con la cooperación necesaria de Abelardo .

6. Un delito de cohecho previsto y penado en el artículo 423.1 del CP , derivado de la dádiva entregada por Nicolas a Herminio en esta operación.

7. Un delito de falsedad documental en documento oficial previsto y penado en el artículo 390.1, núm. 1 º y 2 º y 4º del Código Penal , cometido por Gregorio

Todos ellos conforme redacción vigente en el momento de los hechos, ex Disposición Transitoria Primera de la LO 5/2010, de 22 de junio por ser dicha redacción más favorable a la actual.

B).- LOS HECHOS DESCRITOS EN EL APARTADO II.2 como constitutivos de un delito de tráfico de influencias cometido por particular previsto y penado en el artículo 429 del Código Penal , conforme redacción vigente en el momento de los hechos, ex Disposición Transitoria Primera de la LO 5/2010, de 22 de junio por ser dicha redacción más favorable a la actual.

C). - LOS HECHOS DESCRITOS EN EL APARTADO II.3 como constitutivos de un delito de tráfico de influencias cometido por particular previsto y penado en el artículo 429 del Código Penal , conforme redacción vigente en el momento de los hechos, ex Disposición Transitoria Primera de la LO 5/2010, de 22 de junio por ser dicha redacción más favorable a la actual.

D).- LOS HECHOS DESCRITOS EN EL APARTADO III como constitutivos de un delito de cohecho activo previsto y penado en el artículo 420 del Código Penal , un delito de prevaricación administrativa previsto y penado en el artículo 404 del Código Penal y un delito de cohecho pasivo previsto y penado en el artículo 423.2 del mismo texto legal , -ambos conforme redacción vigente en el momento de los hechos, ex Disposición Transitoria Primera de la LO 5/2010, de 22 de junio por ser dicha redacción más favorable a la actual.

E).- LOS HECHOS DESCRITOS EN EL APARTADO IV-4.1 como constitutivos de un delito de blanqueo de capitales previsto y penado en el artículo 301 del Código Penal -conforme redacción vigente y aplicación de la LO 7/2012 de 27 de noviembre al resultar más favorable-

F).- LOS HECHOS DESCRITOS EN EL APARTADO IV-4.2 como constitutivos de un delito de blanqueo de capitales previsto y penado en el artículo 301 del Código Penal -conforme redacción vigente y aplicación de la LO 7/2012 de 27 de noviembre al resultar más favorable-

G).- LOS HECHOS DESCRITOS EN EL APARTADO IV-4.3 como constitutivos de un delito de blanqueo de capitales previsto y penado en el artículo 301 del Código Penal -conforme redacción vigente y aplicación de la LO 7/2012 de 27 de noviembre al resultar más favorable-.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

del delito continuado de tráfico de influencias cometido por particular en concurso medial con el delito continuado de prevaricación administrativa descrito en el apartado A).1 deberán responder los acusados Gregorio y Abelardo , en concepto de coautores/cooperadores necesarios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal , siéndole aplicable a Abelardo lo dispuesto en el artículo 65.3 del mismo texto legal .

del delito continuado de tráfico de influencias cometido por funcionario público en concurso medial con el delito continuado de prevaricación administrativa descrito en el apartado A).2 deberán responder los acusados Landelino Y Herminio en concepto de autores de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal .

del delito continuado de tráfico de influencias cometido por particular en concurso medial con el delito de prevaricación administrativa descrito en el apartado A).3 deberá responder en concepto de coautor/ cooperador necesario el acusado Nicolas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal .

del delito continuado de cohecho descrito en el apartado A).4 deberá responder el acusado Herminio en concepto de autor de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal .

De un delito continuado de cohecho descrito en el apartado A).5 deberán responder los acusados Gregorio Y Abelardo en concepto de coautores de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal .

De un delito de cohecho descrito en el apartado A).6 deberá responder el acusado Nicolas en concepto de autor de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal .

Del delito de falsedad documental previsto en el apartado A).7 deberá responder el acusado Gregorio en concepto de cooperador necesario de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del CP , siéndole aplicable lo dispuesto en el artículo 65.3 del mismo texto legal .

Del delito de tráfico de influencias descrito en el apartado B) deberán responder los acusados Gregorio , Abelardo , Anton Y Florencio en concepto de coautores/cooperadores necesarios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal , siéndole aplicable a Abelardo lo dispuesto en el artículo 65.3 del mismo texto legal .

Del delito de tráfico de influencias descrito en el apartado C) deberán responder los acusados Gregorio , Abelardo , Anton Y Florencio en concepto de coautores/cooperadores necesarios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código

Penal, siéndole aplicable a Abelardo lo dispuesto en el artículo 65.3 del mismo texto legal.

De los delitos de cohecho previsto en el artículo 420 CP y prevaricación administrativa previsto en el artículo 404 CP descritos en el apartado D) deberá responder el acusado Herminio en concepto de autor de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal .

Del delito de cohecho pasivo previsto en el artículo 423.2 CP descrito en el apartado D) deberá responder el acusado Jose Enrique en concepto de autor de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 Código Penal .

Del delito de blanqueo de capitales previsto en el artículo 301 del CP descrito en el apartado E) deberá responder el acusado Gregorio en concepto de autor de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 Código Penal .

Del delito de blanqueo de capitales previsto en el artículo 301 del CP que ha sido descrito en el apartado F) deberán responder los acusados Anton , Isaac Y Clemencia en concepto de coautores de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del CP .

Del delito de blanqueo de capitales previsto en el artículo 301 CP que ha sido descrito en el apartado G) deberán responder los acusados Florencio Y Loreto en concepto de coautores de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del CP .

Estima el MF que concurren las siguientes CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS: Respecto a Jose Enrique concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.7 en relación con el artículo 21.4 del CP . Respecto a Anton Y Florencio concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.7 en relación con el artículo 21.4 del CP en todos los delitos que se les imputan. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en el resto de los acusados.

INTERESÓ EL MF LA IMPOSICIÓN DE LAS SIGUIENTES PENAS:

A Herminio :

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Por el delito continuado de tráfico de influencias cometido por funcionario público en concurso medial con el delito continuado de prevaricación administrativa descrito en el apartado A).2 una pena de UN AÑO DE PRISION e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA DE 2.598.366,76 ? con arresto sustitutorio -si las penas privativas de libertad finalmente impuestas no excedieran de cinco años- de diez meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP - e INHABILITACION ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PUBLICO POR TIEMPO DE CINCO AÑOS.

Por el delito continuado de cohecho previsto en el apartado A).4 una pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA; OCHO AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PUBLICO y MULTA de 4.184.193,61 ? con arresto sustitutorio -si las penas privativas de libertad finalmente impuestas no excedieran de cinco años- de nueve meses de prisión en el en caso de impago - art.53.2 CP -.

Asimismo, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CP , procede acordar el COMISO de las dádivas recibidas cuyo importe asciende a 1.132.244,55 ? y del inmueble sito en C/ DIRECCION007 nº NUM076 , NUM084 NUM085 de Barcelona cuyo titular real- aun constando su titularidad formal a nombre de PROINOSA- era el acusado, si bien, dado que el mismo fue enajenado en fecha 25 de mayo de 2011 en el curso de un procedimiento concursal, procederá el comiso de otros bienes de su propiedad por un importe de 600.000 ?.

Por el delito de prevaricación administrativa recogido en el apartado D) una pena de OCHO AÑOS DE INHABILITACION ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO.

Por el delito de cohecho recogido en el apartado

D) una pena de TRES AÑOS y CUATRO MESES DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA; SEIS AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PUBLICO y MULTA DE 37.440 ? con arresto sustitutorio -si las penas privativas de libertad finalmente impuestas no excedieran de cinco años- de cuatro meses de prisión en caso de impago - art. 53.2CP -

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CP procede acordar el comiso de las dádivas recibidas cuyo valor asciende a 12.480 ?.

A Landelino :

Por el delito continuado de tráfico de influencias en concurso medial con el delito continuado de prevaricación recogido en el apartado

A) una pena de UN AÑO DE PRISION E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, MULTA de 2.464.487,34 ? con arresto sustitutorio de diez meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP - e INHABILITACION ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PUBLICO por tiempo de CINCO AÑOS.

A Gregorio :

Por el delito continuado de tráfico de influencias en concurso medial con el delito continuado de prevaricación recogido en el apartado A).1 una pena de UN AÑO DE PRISION E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA de 4.155.965,40 ? con arresto sustitutorio -si las penas privativas de libertad finalmente impuestas no excedieran de cinco años- de ocho meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -.

Por el delito continuado de cohecho recogido en el apartado A).5 una pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA de 3.464.489,02 ? con arresto sustitutorio -si las penas privativas de libertad finalmente impuestas no excedieran de cinco años- de diez meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -.

Por el delito de falsedad en documento oficial recogido en el apartado A).7 una pena de TRES AÑOS DE PRISION, CON LA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y SEIS MESES de MULTA con una cuota diaria de 25 ? y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 CP .

Por el delito de tráfico de influencias recogido en el apartado B) una pena de UN AÑO DE PRISION E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA de 1.624.374,36 ? con arresto sustitutorio -si las penas privativas de libertad finalmente impuestas no excedieran de cinco años- de seis meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -.

Por el delito de tráfico de influencias recogido en el apartado C) una pena de UN AÑO DE PRISION E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA de 5.093.511,56 ? con arresto sustitutorio -si las penas privativas de libertad finalmente impuestas no excedieran de cinco años- de diez meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -.

Por el delito de blanqueo de capitales recogido en el apartado E) una pena de TRES AÑOS DE PRISION E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA 11.773.851,32 ? con arresto sustitutorio -si las penas privativas de libertad finalmente impuestas no excedieran de cinco años- de un año de prisión en caso de impago - art. 53 CP .

Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 301.5 del CP , procede acordar el decomiso de las ganancias ilícitas obtenidas que ascendieron a 5.886.925,66 ?-.

Del abono de esta responsabilidad pecuniaria habrán de responder solidariamente las sociedades CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL hasta un importe de 2.108.614,48 ?, STEFANY ART GALLERY SL hasta un importe de 119.480 ?, NIESMA CORPORACIO SL hasta un importe de 761.597,14 ?, SANUR CIEN CONSTRUCCION SL hasta un importe de 1.417.304,08 ? y GARCA CENTRE 2000 SL hasta un importe de 740.620,56 ?.

A Abelardo :

Por el delito continuado de tráfico de influencias en concurso medial con el delito continuado de prevaricación recogido en el apartado A).1 una pena de DIEZ MESES DE PRISION E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA de 1.088.991,50 ? con arresto sustitutorio de seis meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -

Por el delito continuado de cohecho previsto en el apartado A).5 una pena de TRES AÑOS DE PRISION e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA de 2.000.000 ? con arresto sustitutorio de seis meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -.

Por el delito de tráfico de influencias recogido en el apartado B) una pena de SEIS MESES DE PRISION e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA de 190.330,93 ? con arresto sustitutorio de cuatro meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -.

Por el delito de tráfico de influencias recogido en el apartado C) una pena de SEIS MESES DE PRISION e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA de 370.310,28 ? con arresto sustitutorio de cinco meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -.

A Nicolas :

Por el delito continuado de tráfico de influencias en concurso medial con el delito de prevaricación recogido en el apartado A).3 una pena de ONCE MESES DE PRISION E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE 1.503.036,32 ? con arresto sustitutorio de siete meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -.

Por el delito de cohecho recogido en el apartado A).6 una pena de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA de 1.200.000 ? con arresto sustitutorio de siete meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -.

A Jose Enrique :

Por el delito de cohecho recogido en el apartado

D) una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE 12.480 ? con arresto sustitutorio de cuatro meses de prisión en caso de impago - art. 53.2CP -.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 del CP se interesa que la pena de prisión impuesta sea sustituida por una pena de multa, concretamente por 360 días de multa con una cuota diaria de 20 ? - 7.200 ?-.

A Anton :

Por el delito de tráfico de influencias recogido en el apartado B) una pena de SEIS MESES DE PRISION e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

DE LA CONDENA y MULTA DE 150.590,04 ? con arresto sustitutorio de cuatro meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -.

Por el delito de tráfico de influencias recogido en el apartado C) una pena de SEIS MESES DE PRISION E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE 301.600 ? con arresto sustitutorio de cinco meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -.

Por el delito de blanqueo de capitales recogido en el apartado F) una pena de UN AÑO DE PRISION e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA de 2.791.014,39 ? con arresto sustitutorio de un año prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -.

Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 301.5 del CP , procede acordar el decomiso de las ganancias ilícitas obtenidas por el mismo que ascendieron a 3.243.103,28 ?.

Del abono de esta responsabilidad pecuniaria responderá solidariamente su sociedad VERSABITUR SL hasta un importe de 637.688,88 ?.

A Clemencia :

Por el delito de blanqueo de capitales recogido en el apartado F) una pena de SEIS MESES DE PRISION e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA de 315.000 ?, cuantía que la acusada abonó en su integridad antes del comienzo de las sesiones del juicio oral.

A Isaac :

Por el delito de blanqueo de capitales recogido en el apartado F) una pena de SEIS MESES DE PRISION e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA 2.606.206,34 ? con arresto sustitutorio de un año de prisión en caso de impago - art. 53 CP -.

A Florencio :

Por el delito de tráfico de influencias recogido en el apartado B) una pena de SEIS MESES DE PRISION e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA de 150.690,08 ? con arresto sustitutorio de tres meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -.

Por el delito de tráfico de influencias recogido en el apartado C) una pena de SEIS MESES DE PRISION e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA y MULTA DE 301.600 ? con arresto sustitutorio de tres meses de prisión en caso de impago - art. 53.2 CP -.

Por el delito de blanqueo de capitales recogido en el apartado G) una pena de UN AÑO DE PRISION e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA de 5.378.770,01 ? con arresto sustitutorio de un año prisión en caso de impago - art. 53 CP -.

Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 301.5 del CP , procede acordar el decomiso de las ganancias ilícitas obtenidas por el mismo que ascienden a 5.193.170,01 ?.

Del abono de esta responsabilidad pecuniaria responderá solidariamente la sociedad POLIAFERS SA hasta un importe de 637.890,08 ?.

A Loreto :

Por el delito de blanqueo de capitales recogido en el apartado G) una pena de SEIS MESES DE PRISION e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA 1.979.365,35 ? con arresto sustitutorio de seis meses de prisión en caso de impago - art. 53 CP -. Procede asimismo la imposición de costas a los acusados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 CP .

TERCERO.- Por la Acusación Particular se formuló acusación únicamente por los hechos cometidos en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, calificando los hechos relativos a la Operación Pallaresa como constitutivos de un delito de cohecho del artículo 423.1 del CP y un delito de cohecho del artículo 420 CP . y los hechos relativos a la adjudicación del contrato de limpieza como constitutivos de un delito de cohecho

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

del artículo 420 y un delito de cohecho del artículo 423.2 CP ; considerando a Herminio autor de un delito de cohecho del artículo 420, por las dádivas recibidas en la operación Pallaresa y otro delito de cohecho del mismo artículo por las percibidas por la adjudicación del contrato de limpieza; A Gregorio autor de un delito de cohecho del artículo 423.1 CP ; A Abelardo autor del delito de cohecho del artículo 423.1; a Nicolas autor de un delito de cohecho del artículo 423.1 y a Jose Enrique autor de un delito de cohecho del artículo 423.2 CP con la concurrencia de la atenuante analógica de confesión del art. 21.6 en relación con el 21.5 CP ; interesando la imposición a Herminio , por el primero de los delitos, de unas penas de cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y nueve años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y multa de 5.196.733,53 EUR, con arresto sustitutorio de once meses de prisión en caso de impago; interesando igualmente el comiso de las dádivas importe de 1.732.244,51 EUR y por el segundo delito de cohecho, tres años de prisión, 22 inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, nueve años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y multa de 37.440 EUR, con arresto sustitutorio de cuatro meses en caso de impago; solicitando igualmente el comiso de las dádivas por importe de 12.480 EUR; para Gregorio solicitó la imposición de una pena de cuatro años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 3.396.733,53 EUR, con arresto sustitutorio durante once meses en caso de impago; para Abelardo solicitó la pena de tres años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3.396.733,53 EUR, con arresto sustitutorio de once meses en caso de impago; para Nicolas solicitó la pena de tres años y seis meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.800.000 EUR, con once meses de arresto sustitutorio en caso de impago; para Jose Enrique , interesa la pena de seis meses de prisión e inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 12.480 euros, sustituibles de acuerdo con lo dispuesto en el art. 88 con la correspondiente pena de multa. Solicita igualmente la imposición a los acusados de las costas, con inclusión de las de la acusación particular, de las que deberán responder Herminio en dos sextas partes y el resto de los acusados en una sexta parte cada uno.

CUARTO.- Por la representación del acusado Gregorio en conclusiones provisionales elevadas a definitivas en el acto de la Vista Oral, se mostró su disconformidad con el relato de los hechos del escrito de conclusiones del Ministerio Fiscal y de la Acusación Particular; por no ser los hechos constitutivos de infracción criminal; por lo que no procede hablar de autoría ni de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; interesando la libre absolución del mismo con todos los pronunciamientos favorables.

QUINTO.- Por la representación del acusado Abelardo en conclusiones provisionales elevadas a definitivas en el acto de la Vista Oral, se mostró su disconformidad con el relato de los hechos del escrito de conclusiones del Ministerio Fiscal y de la Acusación Particular; por no ser los hechos constitutivos de delito. Sin delito no cabe hablar de autoría ni de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; solicitando la libre absolución de su representado con todos los pronunciamientos favorables.

SEXTO.- Por la representación del acusado Herminio , en conclusiones provisionales elevadas a definitivas en el acto de la Vista Oral, se alegó, como cuestión previa la nulidad de las intervenciones telefónicas acordadas respecto del mismo; impugnando por falta de motivación los autos de fechas 21 abril 2009, 26 junio 2009 y 27 agosto 2009; mostrando seguidamente su disconformidad con el relato de los hechos del escrito de conclusiones del Ministerio Fiscal y de la Acusación Particular; por no ser los hechos constitutivos de los delitos imputados; por lo que no procede hablar de autoría ni de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, al no existir ésta; interesando la libre absolución de su representado .

SEPTIMO.- Por la defensa del acusado Landelino en conclusiones provisionales 24

elevadas a definitivas en el acto de la Vista Oral, se mostró su disconformidad con el relato de los hechos del escrito de conclusiones del Ministerio Fiscal y de la Acusación Particular; por no ser los hechos realmente protagonizados por su cliente constitutivos de los delitos imputados; no siendo el mismo responsable de ninguno de dichos delitos, por lo que no procede hablar de autoría, ni de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; solicitando la libre absolución de su representado.

OCTAVO.- Por la representación del acusado Nicolas en conclusiones provisionales elevadas a definitivas en el acto de la Vista Oral, se alegó como cuestión previa, falta de competencia de la Audiencia Nacional; debiendo haber sido juzgados los hechos ante los Órganos del territorio en el que fueron cometidos; no existiendo conexidad con ninguno de los delitos que dieron lugar a la incoación de las Diligencias Previas 222/2006 del Juzgado Central de Instrucción número 5. Seguidamente, mostró su disconformidad con el relato de los hechos del escrito de conclusiones del Ministerio Fiscal y de la Acusación Particular; no siendo los hechos realizados por su representado constitutivos de delito alguno, huelga hablar de grados de participación; solicitando la libre absolución de su representado y alegando, con carácter subsidiario, la aplicación de atenuante de dilaciones indebidas.

NOVENO.- Por las defensas de los acusados Jose Enrique , Clemencia , Isaac , Anton , Florencio Y Loreto en sus conclusiones definitivas mostraron su íntegra conformidad con los hechos y delitos que respectivamente les fueron imputados por el Ministerio Fiscal y por la Acusación Particular y con las penas, responsabilidades pecuniarias y demás pedimentos interesados por las acusaciones.

SE DECLARAN LOS SIGUIENTES HECHOS PROBADOS:

APARTADO I. - DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA COLOMA DE GRAMENET, SAN ANDRÉS DE LLAVANERAS Y BADALONA

PRIMERO.- Durante los años 2002 a 2009 en las localidades de Santa Coloma de Gramenet, San Andrés de Llavaneras y Badalona se ejecutaron diversas operaciones urbanísticas que requirieron la adopción de múltiples actos administrativos no orientados al favorecimiento del interés público sino a la obtención de elevados rendimientos económicos para promotores e inversores particulares y que proporcionaron a los acusados, que propiciaron o intervinieron en su aprobación, importantes beneficios y comisiones, no amparados en otras actividades comerciales lícitas, ganancias que ingresaron en sus patrimonios bien directamente o bien siendo canalizados a través de intermediarios, testaferros o sociedades administradas o controladas de hecho por los mismos.

Las ilícitas actuaciones urbanísticas ejecutadas en las localidades de Santa Coloma de Gramenet, San Andrés de Llavaneras y Badalona se concretaron en las denominadas OPERACIÓN PALLARESA- CUBICS, OPERACIÓN NIESMA Y OPERACIÓN BADALONA respectivamente, en cuya planificación y desarrollo Gregorio desempeñó un papel transcendental, que posteriormente se expondrá.

SEGUNDO.- El acusado Gregorio intervino en las operaciones desarrolladas en las tres localidades situadas en el área metropolitana de la provincia de Barcelona mencionadas, liderando las mismas y desarrollando actividades esenciales desde su inicial ideación y proyección, selección de los posibles inversores a los que ofertó el plan de negocio, favorecimiento de la aprobación de los cambios urbanísticos y de la adopción de los acuerdos administrativos necesarios, hasta el logro de la consumación de las transacciones y obtención de los beneficios proyectados para los promotores e inversores particulares y final percepción de contraprestaciones y comisiones tanto por él mismo como por los diversos cargos públicos e intermediarios que propiciaron la culminación de las diversas operaciones.

El referido Gregorio , conocido como " Quico ", había sido Diputado Autonómico del Partido Socialista Catalán (PSC) durante los años 1980 a 1988 y, tanto durante ese periodo como después de su cese, mantuvo fluidas relaciones personales y profesionales con diversos cargos públicos, que le permitían actuar como "conseguidor", "facilitador" o "intermediario" en favor de los empresarios del sector inmobiliario que licitaban para obtener adjudicaciones de concursos públicos o de inversores interesados en operaciones urbanísticas

especulativas tendentes al logro de beneficios privados; percibiendo por ello cuantiosos rendimientos y comisiones que ocultó a través de sociedades interpuestas carentes de actividad real.

En virtud de dichas relaciones personales y de antigua vinculación profesional Gregorio ejerció influencia sobre diversos funcionarios y sobre miembros de órganos administrativos colegiados con competencia para la adopción de actos decisorios en las adjudicaciones públicas y en los procesos de modificación urbanística que se produjeron en los municipios mencionados y que igualmente se expondrán seguidamente.

En concreto, en el municipio de Santa Coloma de Gramenet ejerció influencia sobre Herminio , Alcalde en el periodo comprendido entre los años 2002 y 2009, al que le unía una profunda y estrecha amistad desde su juventud y sobre el que tenía un importante ascendente y sobre Landelino , Concejal de confianza del Alcalde y Tercer Teniente de Alcalde y responsable del Espacio Público y de Urbanismo del citado Ayuntamiento desde el año 1995 hasta el año 2009, el cual ostentaba también el cargo de Presidente de la sociedad municipal GRAMEPARK, del que Gregorio era también amigo, desde los años 70, etapa en la que ambos realizaban funciones sindicales dentro del partido -PSOE- en que militaban.

Aprovechando dichas estrechas y antiguas relaciones, Gregorio logró que el Alcalde Herminio le presentara a los técnicos municipales como su asesor y hombre de confianza y que les pidiese que le dieran cuenta y despacharan con él los asuntos municipales; haciéndolo también de modo habitual con Landelino . De ese modo Gregorio asumió una dirección fáctica importante en los concursos y adjudicaciones públicas y en los procesos de modificación urbanística; adoptando decisiones que Herminio y Landelino asumían como propias, percibiendo Herminio por ello múltiples y cuantiosas contraprestaciones que posteriormente de detallarán.

En el municipio de San Andrés de Llavaneras Gregorio influyó sobre Braulio , Regidor de Urbanismo de dicho municipio durante los años 2003 a 2007, quien se encargó de dirigir todas las modificaciones urbanísticas

producidas en las fincas objeto de la llamada operación NIESMA así como sobre Héctor , coordinador del Plan Territorial de Barcelona en el momento en que se inició esta operación y cuya intervención fue esencial para la consecución del plan.

En el municipio de Badalona Gregorio influyó sobre Primitivo , Consejero Delegado de la sociedad pública Marina Badalona desde el año 2000 a 2009, quien dirigió y tomó todas las decisiones relevantes en la llamada operación Badalona.

TERCERO.- Abelardo , en el lapso temporal en el que se desarrollaron las operaciones urbanísticas desplegadas en los tres municipios citados, figuraba como administrador en la mayoría de las sociedades propiedad y controladas de facto por el indicado Gregorio , era desde antiguo su hombre de confianza y actuó como testaferro de este. De acuerdo con Gregorio y siendo conocedor de la naturaleza y alcance de los planes que se proponían desarrollar en los indicados Ayuntamientos en beneficio de inversores particulares y de ellos mismos y de las irregularidades necesarias para alcanzarlos, Abelardo intervino eficazmente en el desarrollo de las operaciones desplegadas en los tres municipios anteriormente mencionados; llevando a cabo las actividades precisas para su culminación, fundamentalmente mediante el otorgamiento de contratos e instrumentos públicos y la canalización de pagos y cobros, incluidos los que permitieron instrumentar las cantidades satisfechas al Alcalde Herminio como contraprestación por su actuación. Ello permitió ocultar la participación real de Gregorio en las citadas operaciones; impidiendo que la especulación inmobiliaria fuera detectada por los integrantes de los órganos colegiados que votaron favorablemente los acuerdos en la creencia de que estos respondían exclusivamente al interés público.

CUARTO.- Las operaciones de especulación urbanística desplegadas en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet conocidas como Operación Pallaresa ideadas, ofertadas a los inversores y supervisadas en todo su desarrollo por Gregorio , fueron llevadas a cabo de común acuerdo por el mismo y por los otros acusados por dichos hechos.

Para la obtención del resultado pretendido en la primera modificación urbanística, contribuyeron eficazmente, junto con Gregorio , Herminio , Abelardo , Landelino y Nicolas y para la culminación del de la segunda, finalizada el año 2009, Gregorio , Abelardo , Herminio y Landelino .

QUINTO.- En las operaciones de especulación inmobiliaria en favor de empresarios particulares desplegadas en los municipios de San Andrés de Llavaneras y Badalona (las llamadas OPERACIÓN NIESMA y OPERACIÓN BADALONA) intervinieron activamente los acusados Florencio -Secretario de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña durante los años 1980 a 1990- y Anton - Conseller de Economía de la Generalitat de Cataluña desde el año 1990 hasta el año 1997, si bien con anterioridad ya había ocupado otros cargos en el Parlamento de Cataluña- y que, al igual que el anterior, mantenía una estrecha relación personal con el entonces Presidente de la Generalitat de Cataluña - Ezequias -. Florencio y Anton , sabedores de los contactos e influencias que Gregorio tenía en estos municipios y del ascendiente e influencia que también ellos ejercían sobre determinados cargos públicos de Cataluña, se concertaron con el mencionado Gregorio , planificando y ejecutando el manejo de los tiempos del desarrollo urbanístico y de las adjudicaciones, lo que les permitió recibir ilícitas comisiones carentes de toda justificación y lógica comercial, que fueron pagadas por empresarios particulares, los cuales, gracias a sus influencias, lograron obtener cuantiosos beneficios derivados de las adjudicaciones y operaciones inmobiliarias especulativas realizadas en estos municipios.

SEXTO.- Los acusados Gregorio , Florencio Y Anton sirviéndose -principalmente- de un complejo entramado societario así como de diversas cuentas bancarias abiertas en entidades situadas en territorios off shore, ocultaron cuantiosas ganancias procedentes de su actividad delictiva - bien de sus irregulares labores de intermediación en diversas adjudicaciones bien por eludir el pago de impuestos a la Hacienda Pública española- desvinculándolas de su origen y titularidad para aflorarlas con una apariencia lícita.

SÉPTIMO.- Para lograr la ocultación y reinversión de los fondos generados con la actividad señalada, Florencio contó con la participación esencial de su esposa Loreto Y Anton con la de su esposa Camila , fallecida con posterioridad, así como con la de los también acusados Clemencia Y Isaac , todos ellos mayores de edad y sin antecedentes penales.

APARTADO II.- OPERACIONES URBANISTICAS DESARROLLADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET. OPERACIÓN PALLARESA-CUBICS.

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OPERACIONES URBANÍSTICAS.

--- El 25 de junio de 2001 el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet aprobó la convocatoria de concurso abierto para la venta de las tres parcelas y, en su caso, la concesión del subsuelo de otra en la Avenida de la Pallaresa, para destinarlas preceptivamente a la construcción de un centro terciario y residencial con las obligaciones establecidas; aprobando igualmente el Pliego de condiciones administrativas,

económicas, jurídicas y técnicas para la realización de un proyecto urbanístico en la zona conocida como "La Pallaresa", constituyendo el objeto de este concurso la compraventa de tres parcelas, de una superficie total de 12.964 metros cuadrados y la cesión del derecho de subsuelo de otra, de 3489 metros cuadrados de superficie, para la construcción de un centro terciario y residencial en la Avenida de la Pallaresa 32

; fijando el tipo mínimo de licitación por la venta en la cantidad de 1.805.000.000 pesetas (10.848.268,48 euros), más IVA, correspondientes a la venta de las parcelas y de 70.000.000 pesetas (420.708,47 euros), más el impuesto correspondiente por la concesión del subsuelo, según la forma de pago establecida en la cláusula 3 del Pliego de condiciones administrativas y económicas particulares. Los usos contemplados en el Pliego eran los siguientes:

Centro de ocio - recreativo. Se destinaran como mínimo 3.500 m 2.Contendrá un bloque de multicines. Se admitirán locales que den servicios complementarios a las salas multicines Hotelero. Se destinaran 10.000 metros cuadrados de techo aproximadamente. La categoría mínima del establecimiento hotelero será de 3 estrellas. Se valorará la construcción anexa de salas de convenciones vinculadas al uso hotelero. Equipamiento comercial no alimentario. Se destinaran como máximo 8.500 m 2 de superficie neta de venta (no se contabilizan los espacios comunes de recorrido y servicios). Los usos se adaptarán a lo establecido en el P.T.S.E.C. y el P.O_E.C. Residencial. Se destinaran 4.240 metros cuadrados de techo obligatoriamente. La totalidad de las viviendas tendrán un régimen de alquiler por un plazo mínimo de 15 años en rotación de 5 años y estarán sometidas a la legislación sobre módulo de vivienda protegida.

--- En el Pliego de Condiciones de cláusulas administrativas, y económicas particulares del concurso por procedimiento abierto de la venta y cesión opcional del derecho de subsuelo para la construcción de un Centro Terciario y Residencial en la Avenida de la Pallaresa, aprobado en el citado Pleno de 25 de junio de 2001 se establecieron, entre otras obligaciones del adjudicatario, las de "presentación del proyecto básico y ejecutivo para construir el Centro, en la forma que se establecen en este Pliego y en el de condiciones técnicas, así como del proyecto de urbanización de los espacios públicos colindantes con las parcelas adjudicadas" y la de "Alquilar, durante un plazo de 15 años, en rotación de cinco años, la totalidad de las viviendas construidas a jóvenes menores de 31 años conforme establece la legislación de viviendas protegidas (Decret 201/1998, de 30 de julio). En los procesos de adjudicación de los alquileres se garantizará la publicidad y la concurrencia y, en los casos en que haya más solicitantes que viviendas, se realizarán sorteos públicos, todo ello según las directrices y supervisión del Ayuntamiento".

En el epígrafe dedicado al TIPO DE ALIENACIÓN Y DE TRAMITACIÓN, se indicó que el procedimiento de adjudicación sería el de concurso, "dado que el criterio de máxima rentabilidad no es el único a perseguir, adjudicándose el bien inmueble al licitador que, dando cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos para cada una de las fases de tramitación del procedimiento desde la admisión hasta la valoración de propuestas, haya presentado la oferta más ventajosa para los intereses municipales, pudiéndose declarar desierta, en su caso, la licitación".

Entre las condiciones mínimas exigidas a los licitadores se incluía la de "Acreditar la capacidad jurídica, administrativa, económica y profesional mínima exigida, mediante la aportación de la documentación requerida en este Pliego"; añadiendo que "las ofertas presentadas por los licitadores que no cumplan dichos requisitos no se admitirán, y en consecuencia, no podrá efectuarse la propuesta de adjudicación a su favor".

Entre los documentos a presentar se exigía "Relación de los proyectos de similares características llevados a cabo en el curso de los últimos cinco años, que incluya importe y fecha de realización, así como el beneficiario, público o privado, en caso de que se haya llevado a cabo por cuenta ajena".

En el apartado relativo a los CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS se señaló que se evaluarían las propuestas presentadas atendiendo a los tres criterios de valoración siguientes: CRITERIO A.- ECONÓMICO; CRITERIO B.- INTERÉS PÚBLICO (compuesto por los subcriterios B-1: Interés de la propuesta técnica arquitectónica y urbanística; B.2 : Interés social: puestos de trabajo a crear y B-3: Interés para la promoción del entorno, en el que se tendría en cuenta aquellos elementos del conjunto del proyecto de centro terciario y residencial presentado por las empresas concurrentes a la licitación, que por sus condiciones, características y/o innovación y/o singularidad, ayuden a promocionar, mejorar y reactivar el entorno) y CRITERIO C. CAPACIDAD DEL LICITADOR, en el que se valoraría la autonomía de la empresa y la de su capacidad, tanto técnica como humana y financiera, así como la experiencia, para llevar a cabo la ejecución del Complejo en su totalidad. Se especificó expresamente que "Se excluye expresamente de la valoración dentro de este Criterio, la solvencia, por constituir la verificación de la actitud de los empresarios y la adjudicación del contrato dos operaciones diferentes".

Se contempló en el Pliego una puntuación diferenciada para la mayor solvencia económica del licitador, otra para la experiencia acreditada del licitador y otra para la capacidad y experiencia del equipo redactor en el diseño y construcción de este tipo de complejo.

En el apartado dedicado a la FORMALIZACION DEL CONTRATO, se señaló que el contrato se perfeccionaría con la adjudicación y que una vez aprobado definitivamente el planeamiento, en el plazo máximo de 15 días se procedería a formalizar el contrato de compraventa y, en su caso, el de concesión, en escritura pública.

Se establecía también que "La aprobación definitiva del planeamiento tendrá la consideración de condición suspensiva de las prestaciones contractuales específicas de la compraventa y de las que son accesorias. En caso de no producirse esta aprobación, se revocará el acuerdo de adjudicación del concurso, sin derecho a indemnización o compensación de clase alguna, devolviendo las garantías consignadas".

En el apartado 17, dedicado a la CESIÓN DEL CONTRATO, se estableció que "Los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación y del posterior contrato no podrán cederse a un tercero sin la previa autorización expresa y escrita del Ayuntamiento, dado que las cualidades del licitador tienen razón determinante en su adjudicación y/o contratación, en su caso". "Igualmente el adjudicatario necesitará la autorización del Ayuntamiento para practicar cualquier segregación o división de las parcelas y de las actividades objeto de este concurso, ya que se quiere garantizar la gestión y mantenimiento integral del complejo al menos durante un periodo de 5 años desde la entrada en funcionamiento de la última actividad de las que lo integran". "En cualquier caso, no se autorizará la segregación de las actividades centro de ocio- recreativo y equipamiento comercial no alimentario, que conforman una unidad". "Para que la autorización se produzca, en los casos admitidos, será necesario que el cesionario acredite el cumplimiento de las mismas condiciones exigidas y que se den en el cedente, y se subrogue en todos los derechos y obligaciones que le correspondan o se haya comprometido por virtud del procedimiento de licitación y/o posterior contrato"

En el apartado 52, se recogieron el PROCEDIMIENTO Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION, señalando que "El Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet tiene las prerrogativas de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, por razón de interés público, podrá modificarlo y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y a los efectos establecidos legalmente. Estas facultades lo son sin perjuicio de la audiencia preceptiva del contratista y de las responsabilidades y las indemnizaciones que correspondan".

--- Por decisión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de 2001, ratificada en Pleno de 21 de julio de 2003, y del Conselll Comarcal Barcelonés de fecha 8 de octubre de 2002, se adjudicó el mencionado concurso a una UTE formada por las empresas PROINOSA SA, administrada por el acusado Nicolas , EXCOVER SA, administrada por Antonio , y CONSTRUCCIONES RIERA SA, administrada por Jaime , sociedades todas ellas vinculadas al sector inmobiliario y poseedoras de la clasificación general de calificación de obras del Estado.

--- El 1 de febrero de 2002, conforme estaba previsto en el Pliego de condiciones, las tres sociedades adjudicatarias, PROINOSA SA, EXCOVER SA y CONSTRUCCIONES RIERA SA constituyeron una única sociedad denominada CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA, que habría de ser la adquirente de los terrenos adjudicados en el concurso; suscribiendo aquellas a partes iguales su capital social, ascendente a 300.1 Euros. CONSTRUCCIONES RIERA SA y EXCOVER SA sólo llegaron a desembolsar el 25% de dicha cantidad y PROINOSA SA el 40,2%.

--- La novación a favor de CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA fue expresamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 27 de marzo de 2002, "toda vez que esta contratista reúne las condiciones exigidas en el pliego", al ser sus socios los mismos que resultaron adjudicatarios, por lo que no variaron las cualidades del licitador.

--- Posteriormente, como luego se detallará, la totalidad de las acciones de CCG SA fueron trasmitidas a diversos inversores, los cuales carecían de los requisitos de cualificación exigidos por el Pliego, circunstancia que los acusados ocultaron al Ayuntamiento de Santa Coloma.

--- La compraventa de los terrenos con la finalidad descrita en el concurso se formalizó mediante escritura pública de fecha 6 de noviembre de 2003, momento en el que las acciones de CCG SA ya habían sido adquiridas por inversores que no ostentaban los requisitos exigidos en la adjudicación.

--- Posteriormente, en fechas 3 de noviembre de 2004, 17 de enero de 2005, 4 de abril de 2005, 29 de septiembre de 2008 y 19 de marzo de 2009, se produjeron diversas modificaciones de Planeamiento y contractuales para recoger cambios en los usos y de densidades, que conllevaron variaciones sustanciales de los recogidos en el Pliego de condiciones y que habían sido determinantes para la adjudicación a favor de la UTE que se presentó, cambios de usos no tendentes a favorecer el interés público sino los intereses económicos de promotores

y/o inversores particulares, los cuales alcanzaron gracias a los mismos importantes rendimientos de sus inversiones.

--- Las indicadas modificaciones, pese a su carácter sustancial, se llevaron a cabo sin nueva oferta pública, sin que los servicios municipales realizaran tasaciones objetivas de la incidencia de los cambios de uso en el valor de repercusión del suelo, sin previa determinación inicial de las cargas y plusvalías y utilizando informes de cobertura, en los que se asumían como ciertos, sin el debido contraste, los datos facilitados por las empresas adjudicatarias.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTUACIONES DESPLEGADAS POR LOS ACUSADOS EN ESTA OPERACIÓN

A) Gregorio , conocedor de la aprobación de la denominada Operación Pallaresa que iba a desarrollarse en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet y de los importantes beneficios que, tanto el mismo como los restantes partícipes en la Operación, podrían obtener mediante modificaciones sustanciales de usos respecto de los inicialmente aprobados, ideó un proyecto de negocio que, al igual que había hecho en la Operación Badalona y que haría posteriormente en la Operación NIESMA, a las que se hará posterior alusión, ofreció a un grupo de inversores particulares que podrían aportar el capital necesario. Dicho grupo de inversores estaba liderado por Laureano y en el que también participarían el Bufete Pretus a través de Urbano y Jesús Manuel . Gregorio facilitó a los Sres. Laureano y a Urbano un cálculo previo de las modificaciones de usos que podrían aprobarse, de los tiempos de tramitación, de las inversiones necesarias y de las plusvalías que podrían obtenerse con la reventa de los terrenos en los distintos casos, así como las comisiones que él mismo habría de percibir.

Laureano , que ya había invertido en otros negocios propuestos por Gregorio , en concreto en el proyecto del puerto de Badalona; obteniendo importantes beneficios y que era conocedor de la influencia que Gregorio ejercía también en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, al igual que hicieron los otros inversores, aceptó financiar la mayor parte del negocio y asumió el pago a Gregorio de una considerable comisión una vez que se lograra la adquisición de los terrenos y una modificación sustancial de los usos previstos en el Pliego, consistente, en esencia, en la introducción de una importante superficie destinada a vivienda libre en detrimento de los destinados a edificación hotelera y comercial.

En ejecución de dicho plan, Gregorio , aprovechando la ascendencia que le proporcionaban las estrechas relaciones de amistad personal y de antigua militancia política que le unían con Herminio , Alcalde de la localidad, y con Landelino , Teniente de Alcalde en el área de urbanismo, logró ostentar durante el periodo en el que se desarrolló la denominada Operación Pallaresa un dominio fáctico sobre las decisiones municipales, especialmente en los expedientes de adjudicación de concursos y procesos de modificación urbanística y así influyó de forma continuada tanto sobre el Alcalde Herminio como sobre el Concejal Landelino .

Por expresa indicación del Alcalde, que le presentó como su asesor y hombre de confianza, Gregorio , de modo habitual, despachaba con los técnicos municipales, obtenía información directa sobre el estado de los expedientes y orientaba el sentido de los informes para que fueran favorables a las decisiones pretendidas, fundamentalmente en los relativos a modificaciones urbanísticas, emitidos entre otros por Jacinto (arquitecto municipal y Director de Servicios de Alcaldía), Guillermo (Director de Urbanismo y de Servicios Territoriales de la Alcaldía) y Hugo (Director de Servicios Municipales y de Alcaldía), todos ellos cargos de confianza y designación directa del Alcalde.

Así, aprovechando las relaciones personales y profesionales con Herminio y Landelino , precedentemente descritas y el ascendente que tenía sobre ambos logró que estos propiciaran la adopción de los acuerdos municipales necesarios. Para ello, Herminio y Landelino ejercieron las prerrogativas de sus respectivos cargos y su ascendente sobre los técnicos municipales y contribuyeron eficazmente a la aprobación de los acuerdos, no orientados al interés público sino al enriquecimiento de los particulares inversores.

De este modo se logró un resultado favorable en las Mesas de Contratación y finalmente que en los Plenos, presididos por Herminio y del que era miembro Landelino , pertenecientes ambos al Grupo Político que ostentaba la mayoría, se tomaran los acuerdos decisorios del Ayuntamiento aprobando las modificaciones pretendidas.

Para la ejecución del plan Gregorio contó con la imprescindible colaboración de Abelardo , hombre de su confianza desde hacía muchos años y administrador formal de las empresas controlada por Gregorio que desempeñó las funciones que más adelante se detallarán.

Con la misma finalidad Gregorio se había concertado desde el inicio de la Operación Pallaresa con Nicolas , titular de PROINOSA SA, una de las tres empresas integradas en la UTE que resultó adjudicataria del proyecto y que, junto con EXCOVER SA y CONSTRUCCIONES RIERA SA constituyeron CENTRE COMERCIAL GRAMENET

SA, a favor de la cual el Pleno del Ayuntamiento en fecha 27 de marzo de 2002, había aprobado la novación al ser sus socios los mismos que resultaron adjudicatarios, por lo que no variaron las cualidades del licitador.

B) Abelardo , como se ha expuesto, era desde antiguo el hombre de confianza de Gregorio , figuraba como administrador en la mayoría de las sociedades propiedad y controladas de facto por el indicado Gregorio y actuó como testaferro de este. De acuerdo con Gregorio , Abelardo llevó a cabo las actividades necesarias para la culminación de los planes de negocio ideados por Gregorio , fundamentalmente otorgando contratos y canalizando pagos y cobros, de modo que Gregorio no figurara como el real artífice de las operaciones tendentes a la especulación inmobiliaria que se pretendía llevar a cabo en el municipio de Santa Coloma de Gramenet; impidiendo que ello fuera detectado por los integrantes de los órganos colegiados en que se adoptaron los acuerdos necesarios, cuyos miembros (a excepción de los acusados Herminio Y Landelino) votaron favorablemente los acuerdos en la creencia de que estos respondían exclusivamente al interés público.

C) Herminio fue Alcalde de Santa Coloma de Gramenet entre los años 2002 a 2009, aunque desde 1983 ya estaba vinculado con el Ayuntamiento. Herminio era uno de los cargos con los que tenía una estrecha vinculación y sobre el que ejercía su ascendente Gregorio . Ambos mantenían amistad personal desde muchos años antes a los hechos enjuiciados y también habían mantenido un trato prolongado derivado de sus respectivas actividades políticas.

En virtud de dicha intensa y prolongada vinculación y del ascendente que sobre él ejercía Gregorio , que le asesoraba en los asuntos municipales, el Alcalde decidió contribuir decisivamente a la ejecución de los planes ideados por Gregorio y presentó a este como su asesor y hombre de confianza a diversos funcionarios y técnicos municipales, entre otros, Jacinto , Hugo e Guillermo ; propiciando el Alcalde que los mismos despacharan directamente con Gregorio y le dieran información sobre expedientes que estaban tramitándose en el Ayuntamiento y que tenían encomendados por razón de su cargo. De modo que aquellos seguían las instrucciones que Gregorio impartía, fundamentalmente en la tramitación e informes que deberían emitirse para la adjudicación de los concursos públicos y de diversos asuntos que debían ser llevados al Pleno del Ayuntamiento.

Mediante dicha influencia ejercida sobre el Alcalde y gracias a las órdenes impartidas por este a sus subordinados y técnicos municipales, cargos de su confianza, Gregorio de facto asumió prolongadamente una función preponderante en los procesos de toma de decisiones municipales, entre otras, en materia urbanística.

Las directrices impartidas por Gregorio eran asumidas como propias por el Alcalde, el cual, dada la mayoría que ostentaba su Grupo en el Ayuntamiento, con la colaboración de Landelino , lograba la final aprobación de los acuerdos por el Pleno, percibiendo por ello cuantiosas e ilícitas contraprestaciones económicas, que posteriormente se detallarán.

La influencia desplegada por Gregorio se hizo extensiva a otros cargos públicos como Pedro Antonio , vinculado al Consell Comarcal Barcelonés y al Instituto Catalán del Suelo, entes públicos ambos con competencias en el municipio de Santa Coloma de Gramenet.

D) Landelino , fue Tercer Teniente de Alcalde y responsable del Espacio Público y de Urbanismo en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet desde el año 1995 hasta el año 2009; ostentando también en la época de los hechos el cargo de Presidente de la sociedad municipal GRAMEPARK, encargada de sacar a concurso público muchas de las adjudicaciones del Ayuntamiento. Landelino mantenía una estrecha relación de amistad y antigua militancia profesional con Gregorio desde los años 70. A su vez tenía una intensa vinculación con el Alcalde Herminio ; actuando como su Teniente de Alcalde de confianza.

El referido Landelino , aprovechando el cargo que ostentaba dentro del Área de Urbanismo, el ascendente que ello le daba respecto de los técnicos municipales intervinientes en los expediente y la información que a través de ello obtenía, contribuyó al manejo de los tiempos y decisiones urbanísticas, participó en los Plenos y Mesas de Contratación y contribuyó eficazmente a la adopción de los acuerdos tomados en la denominada Operación Pallaresa, los cuales no estaban orientados a la salvaguarda del interés público, sino al enriquecimiento privado en favor de empresarios particulares. Su actuación contribuyó eficazmente a que Gregorio percibiera de cuantiosas e ilícitas comisiones.

E) Nicolas , mayor de edad y sin antecedentes penales, mantenía una estrecha y antigua relación de amistad y profesional con Gregorio , con el que había trabajado en múltiples proyectos inmobiliarios desde muchos años atrás. A su vez mantenía vinculación personal y profesional con Herminio ; habiendo ejecutado su empresa, PROINOSA, durante el periodo enjuiciado y con anterioridad, muchas obras en el Ayuntamiento de Santa Coloma. Ello permitió que PROINOSA fuera una de las constructoras preferidas por parte de los técnicos municipales; resultando favorecida en numerosas adjudicaciones.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Nicolas , de común acuerdo con Gregorio , licitó mediante su empresa PROINOSA para la adjudicación del denominado Concurso de la Pallaresa; siendo su sociedad una de las integrantes de la UTE que resultó adjudicataria del contrato, que posteriormente se constituyó en sociedad anónima, CENTRE COMERCIAL GRAMANET SA (en adelante CCG SA).

Nicolas , conocedor del plan de Gregorio para la adquisición de las acciones de CCG SA y para hacerse, por esa vía, con la propiedad de los terrenos, para el posterior cambio de usos, con la consiguiente revalorización de los mismos, y su final venta a terceros, con obtención de pingües beneficios, contribuyó decisivamente a la obtención del resultado conjuntamente pretendido, mediante la adquisición de la totalidad de las acciones de CCG SA, dejando fuera del proyecto a las otras dos empresas inicialmente adjudicatarias, para posteriormente trasmitirlas a los inversores captados por Gregorio ; obteniendo importantes plusvalías.

Nicolas era sabedor de que la culminación del proyecto al que colaboró se lograría mediante la aprobación en el Ayuntamiento de una sustancial Modificación de Usos del Contrato de la Pallaresa y de las necesarias Modificaciones del Plan Urbanístico, lo cual sería posible gracias a la influencia ejercida sobre el Alcalde y permitiría un notorio enriquecimiento a los inversores particulares a los que Gregorio y él mismo transmitirían las acciones de CCG SA.

Para la ejecución de dicho plan conjunto, Nicolas desplegó las actuaciones precisas, a través de la empresa PROINOSA SA, de la que era titular. Así, suscribió los contratos necesarios para la adquisición por los inversores captados por Gregorio de las acciones de la entidad adjudicataria CCG SA.

Seguidamente, pese a haber vendido sus acciones en CCG SA, compareció en representación de la misma para otorgar la escritura de adquisición de los terrenos al Ayuntamiento y al Consell Comarcal.

Así Nicolas , mediante el otorgamiento de las escrituras públicas necesarias para las sucesivas trasmisiones de acciones y de los terrenos, contribuyó a la ocultación al Ayuntamiento de que fue Gregorio , a través de una empresa de la que era titular real, TULTAR CORP., quien adquirió las participaciones que ostentaban los iniciales adjudicatarios del concurso, EXCOVER SA, administrada por Antonio , y CONSTRUCCIONES RIERA SA, administrada por Jaime , sociedades que, al igual que PROINOSA SA, estaban vinculadas al sector de la construcción y eran poseedoras de la Clasificación General de Obras del Estado. Igualmente contribuyó a ocultar al Ayuntamiento los relevantes cambios posteriores en la titularidad de los integrantes de CCG SA, transmitiendo las acciones de PROINOSA y de TULTAR CORP (a la que representó en la escritura de venta) a los inversores captados por Gregorio , los cuales carecían de las cualidades precisas para la licitación en el Concurso de la Pallaresa.

Pese a que Nicolas no intervino personalmente en el desarrollo de los trámites posteriores liderados por Gregorio , que culminaron con la aprobación del cambio de usos del contrato, siendo conocedor de que el proyecto ofrecido a los inversores pasaba por un cambio sustancial del contrato, con las consiguientes Modificaciones del Plan Urbanístico, que se llevarían a cabo sin nueva licitación, en favor de inversores privados, que carecían de la cualificación técnica exigida en el Pliego, contribuyó a la ejecución del plan con actos imprescindibles para el logro del resultado; obteniendo mediante su actuación una plusvalía nueve veces superior a la percibida por sus primitivos socios EXCOVER Y RIERA.

Nicolas ya no intervino en la modificación de usos llevada a cabo en el año 2009. Sin embargo, las influencias ejercidas gracias a sus fluidas relaciones personales y profesionales con Gregorio , Herminio y Landelino facilitó que después de la salida de PROINOSA de la Operación Pallaresa y hasta el año 2009 la citada empresa PROINOSA resultara adjudicataria de numerosas obras públicas en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTUACIÓN CONJUNTA DE LOS ACUSADOS QUE CULMINÓ EN LA ADQUISICIÓN DE LOS TERRENOS POR LOS INVERSORES CAPTADOS POR Gregorio , PRIMER CAMBIO DE USOS SOLICITADO EN EL AÑO 2004 Y POSTERIOR TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES DE CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA POR DICHOS INVERSORES

--- Nicolas era conocedor del poder fáctico que Gregorio ejercía en el Ayuntamiento de Santa Coloma, por la estrecha amistad que le unía a Herminio , con el que el propio Nicolas también tenía vinculación personal y profesional. Igualmente conocía el ascendiente que ostentaba Gregorio sobre el Alcalde y sobre los técnicos municipales, entre los que se encontraban Jacinto , Guillermo y Hugo y, siendo consciente de los beneficios que ello podía comportar, se concertó con el referido Gregorio para utilizar su empresa PROINOSA SA como instrumento para desarrollar los planes de negocio ideados por Gregorio en el Concurso de la Pallaresa, los cuales pasarían por la adquisición de las acciones de la adjudicataria, compra de los terrenos, posterior venta de las acciones a inversores privados y cambio de usos que permitiera una importantísima revalorización y nueva transmisión con obtención de pingües beneficios.

Dado que para materializar la adjudicación se contemplaba la necesidad de la aprobación por el Servicio Metropolitano Barcelonés de la modificación del Planeamiento urbanístico en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento, fue una vez aprobada la misma en fecha 29 de marzo de 2002 cuando pudo comenzarse la ejecución del plan negocio ideado por Gregorio .

--- Para ejecutar el plan común era necesario comenzar por la adquisición de las acciones que Excover SA y CONSTRUCCIONES Riera SA (primitivas integrantes con PROINOSA de la UTE adjudicataria) ostentaban en la sociedad CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA, entidad constituida en fecha 1 de febrero de 2002 y participada a partes iguales por PROINOSA SA, Excover SA y Riera SA y en favor de la cual, en ejecución de lo dispuesto en el Pliego, se había aprobado por el Ayuntamiento la novación del contrato.

Gregorio y Nicolas , en connivencia con los otros acusados, acometieron las actuaciones precisas para sacar del proyecto a las empresas Excover SA y Riera SA, comenzando por convencer a sus titulares de que el proyecto era inviable y de que no iba a ser posible la obtención en el Ayuntamiento de modificación alguna que permitiera su viabilidad.

A tal fin se mantuvieron diversas reuniones en el Ayuntamiento a las que asistió Jacinto , en las que transmitió la idea de que no iba a aprobarse ninguna modificación.

Así, convencidos por Nicolas de que las negociaciones que había realizado en nombre de CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA con representantes del Ayuntamiento para conseguir una modificación del proyecto que facilitara su viabilidad habían resultado infructuosas, dada la cercanía de la fecha en que debía de formalizarse la compraventa de los terrenos con el Ayuntamiento, momento en que habrían de pagar la mitad del precio (6.000.000 Euros) en efectivo y el resto mediante un pagaré, pesando sobre los adquirentes las cargas financieras de los avales obtenidos para los desembolsos iniciales, EXCOVER y RIERA decidieron salir del proyecto.

Apremiados por dichas circunstancias, los primitivos adjudicatarios accedieron a vender, por su valor nominal, sus acciones de CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA a la empresa propuesta por Nicolas , TULTAR CORP SL, de la que era dueño Gregorio , circunstancia que Nicolas no comunicó a sus socios; ocultándoles también que dichos terrenos iban a revalorizarse tras la modificación de usos ideada por Gregorio y que iba a llevarse a efecto aprovechando el ascendente sobre el Alcalde, Landelino y los técnicos municipales. Igualmente ocultó a sus socios que ya habían negociado con unos inversores captados por Gregorio la reventa de las acciones por un precio nueve veces superior.

La escritura de compra de las acciones de EXCOVER Y RIERA fue otorgada el 20 de octubre de 2003, actuando Abelardo en representación de TULTAR CORP SL, de la que figuraba como administrador único, pese a que el dueño de la empresa era Gregorio . El precio de las acciones, 200.000 Euros, fue satisfecho por TULTAR CORP SL, la cual abonó adicionalmente el 3 de noviembre de 2003 una cantidad adicional de 30.400 Euros, equivalente a un 15,2% del capital social que tuvo que desembolsar.

De este modo Gregorio logró hacerse con el control de CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA, sociedad adjudicataria del proyecto.

Siguiendo con la ejecución del plan preconcebido, el día 6 de noviembre de 2003 (dieciséis días después de que Gregorio se hiciese con la mayoría de las acciones de CENTRE COMERCIAL GRAMENTE SA), coincidiendo con la fecha en que se formalizó la escritura pública de compra venta de los terrenos entre Centre Comercial Gramenet SA y el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet y Consell Comarcal Barcelonés, tanto Nicolas como Gregorio , vendieron sus acciones de Centre Comercial Gramenet SA por un importe muy superior al de su adquisición a los inversores captados previamente por Gregorio con los que ya habían convenido dicha venta.

Nicolas vendió las mil acciones que poseía a través de su empresa PROINOSA SA a la sociedad holandesa Ard Choille BV, controlada por Laureano y el Bufete Pretus, por un precio de 901.518,16 Euros.

Gregorio vendió 1948 de las acciones que poseía a través de TULTAR Corp SA a la misma sociedad holandesa por un precio de 1.756.157,36 Euros y las 52 restantes a la sociedad Capcal SL, administrada por Jesús Manuel , por un precio de 46.878,94 Euros.

Con esta venta Nicolas logró una plusvalía bruta de 861.318,16 Euros y Gregorio de 1.572.636,30 Euros, de los que adelantó 1.425.212,8 Euros a la sociedad NIESMA CORPORACIO SL para adquirir las fincas que fueron objeto de la Operación NIESMA, también enjuiciada e la presente causa.

--- Las sociedades adquirentes Ard Choille BV y CAPCAL SL carecían de cualquier experiencia en el sector inmobiliario, de la construcción y urbanístico así como de la preceptiva clasificación de calificación de obras de Estado exigida legalmente, artículo 25 RDL 2/2000 de 16 de junio , por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en las condiciones del concurso, punto 4 Pliego de cláusulas administrativas y económicas que rigió el concurso, encontrándose detrás de las mismas los inversores con quienes Gregorio había pactado la venta de los terrenos, Laureano , Jesús Manuel y Bufete Pretus, los cuales, tal y como habían planificado, las adquirieron para transmitirlas con una importante plusvalía una vez producida la revalorización de los terrenos que se produciría tras la aprobación del cambio de usos.

La venta de la totalidad de las acciones de la sociedad CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA a sociedades que carecían de los requisitos que figuraban en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Económicas que regía el concurso no fue notificada al Ayuntamiento.

Los acusados conscientemente evitaron que ello constara en el expediente administrativo del Ayuntamiento, atendido que, incumpliéndose los requisitos exigidos en el epígrafe 17 del Pliego, al carecer los nuevos y sucesivos adquirentes de las cualidades requeridas al licitador de la adjudicación, la notificación oficial hubiera debido comportar la resolución inmediata del contrato.

Para ocultar que tras la adquisición de las acciones que RIERA y EXCOVER ostentaban en CCG SA se encontraba Gregorio y que la totalidad de las acciones había sido transmitida a inversores que carecían de la cualificación exigida en el Pliego, Nicolas compareció en el otorgamiento de la escritura de venta a en representación de TULTAR CORP SL, haciendo uso de un poder que le había sido conferido el día 4 noviembre 2003 por Abelardo , administrador formal de la sociedad. Igualmente, fue Nicolas quien compareció en representación de CCG SA para el otorgamiento de la escritura pública de transmisión de los terrenos por parte del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet y del Consell Comarcal Barcelonés, a pesar de que el mismo ya había transmitido su acciones en dicha entidad y habían sido nombrados como nuevos administradores de la sociedad los Sres. Urbano y Jesús Manuel . Así se evitó que se conociese e incorporase al expediente administrativo la identidad de sus nuevos titulares Ard Choilled BV y Capcal SL.

--- Con posterioridad, para conseguir la revalorización de los terrenos, tal y como Gregorio había ofrecido a los inversores, los nuevos adquirentes de las acciones instaron la modificación de usos del proyecto. Así Urbano , en representación de CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA, presentó un escrito fechado el 14 de julio de 2004, que tuvo entrada en el Ayuntamiento al día siguiente, en el que se solicitaba la modificación del contrato inicial y del planeamiento urbanístico para aumentar la parte de suelo destinado a uso residencial, en detrimento del uso comercial y hotelero, pasando a vivienda libre una superficie de 12.000 metros cuadrados, que no estaba prevista en el proyecto inicial. Igualmente solicitó la aprobación de un Plan Especial de Modificación de Usos, elaborado por Maximiliano , administrador de VIGUM PROJECTS SLP, que fue contratada a tal fin por Gregorio .

--- Sin embargo, meses antes de ser presentada en el Ayuntamiento la solicitud de modificación del contrato, los representantes de las empresas adquirentes de las acciones de CCG SA ya habían ofrecido la venta de las acciones, y consiguientemente la propiedad de los terrenos, a diversas empresas del sector inmobiliario, entre las que se encontraban el GRUPO HOTELERO URVASCO, al que se ofreció en enero de 2004 la operación; haciendo referencia en un borrador de contrato de compromiso de compraventa a que "el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet ha iniciado un procedimiento para modificar los usos establecidos en la aprobación de la modificación puntual del Plan General reseñado anteriormente, con la intención de cambiar el techo comercial por residencia libre, manteniendo los otros usos". En parecidos términos el negocio fue ofrecido a la sociedad ESPAIS en abril de 2004; haciendo igualmente mención a que se procedería a impulsar la recalificación urbanística en el plazo de 12 meses; detallando los nuevos usos, entre los que se encontraban 12.792 m² de residencial privado.

--- En ejecución del plan ideado por Gregorio y bajo la supervisión y liderazgo del mismo, el acusado Herminio , como Alcalde y máximo responsable del Ayuntamiento, con la colaboración de Landelino , concejal y Tercer Teniente de Alcalde con funciones en el Área de Urbanismo realizaron las gestiones necesarias para la adopción de los acuerdos municipales precisos para la aprobación de las modificaciones, las cuales tenían carácter sustancial y no iban dirigidas al favorecimiento del interés público sino al enriquecimiento de los nuevos adquirentes de CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA, el cual se logró mediante una importantísima revalorización de los terrenos; aprobándose la modificación del contrato con los votos favorables del grupo municipal al que pertenecían el Alcalde y Landelino y con la oposición de todos los restantes grupos municipales, y advirtieron de la necesidad de nueva licitación y del injustificado enriquecimiento por parte de los adjudicatarios; percibiendo por su parte los propios acusados Herminio y Gregorio importantes contraprestaciones económicas.

--- Para asegurarse la adopción de resoluciones favorables al cambio de usos, sabedores de la decisiva incidencia que en el voto de los miembros del Pleno tenían los informes del Secretario, del Interventor y de los técnicos emitidos en los expedientes, Herminio , Landelino y Gregorio , al que, como se ha

dicho, el Alcalde presentaba como su hombre de confianza y asesor, durante la tramitación del expediente estuvieron en constante contacto con los referidos técnicos, indicándoles que la modificación debía prosperar; predisponiéndoles a favor de la aprobación, gracias al ascendiente y situación de prevalencia que ostentaban en el Ayuntamiento.

Así lograron que los preceptivos informes emitidos por los técnicos fueran favorables a la modificación del contrato y a los cambios de Planeamiento interesados.

--- Los mencionados informes fueron suscritos aceptando, de forma acrítica y sin comprobación objetiva alguna, los cálculos y premisas planteados por la adjudicataria. Se evacuaron sin un estudio detallado antecedente y sin realizar una previa tasación económica de la revaloración de los terrenos que el cambio de usos iba a comportar; habiéndose emitido todos ellos en fechas muy próximas e incluso coincidentes con la del Pleno de 26 de julio de 2004, en cuyo orden del día se encontraba la modificación del contrato de la Pallaresa.

Todos los informes fueron deliberadamente ambiguos y se emitieron de forma apresurada, con la finalidad de lograr la rápida aprobación de la modificación, tal y como el Alcalde, Landelino y Gregorio pretendían.

Incluso los informes en base a los cuales se aprobó la modificación del contrato no contenían concreción de las cargas urbanísticas ni de la cesión a favor del Ayuntamiento de suelo por valor del diez por ciento de las plusvalías generadas, omisiones que propiciaron Gregorio , Herminio y Landelino con el deliberado propósito de que no se conociese la elevada plusvalía que de la modificación aprobada iba a derivar para los adjudicatarios.

En concreto, el 23 de julio de 2004 el Secretario del Ayuntamiento, Adriano emitió informe favorable aduciendo razones financieras genéricas y de viabilidad económica del proyecto e indicando que no era precisa nueva licitación, pese a que el cambio propuesto comportaba una modificación sustancial, fundamentalmente derivada del destino de una superficie de 12.000 m² a vivienda libre, uso que no estaba contemplado en el proyecto inicial.

Por su parte el Interventor municipal, Bernardino , emitió el 26 de julio de 2004 un informe también favorable; haciendo la reserva de que no disponía de datos sobre el precio de venta de la vivienda libre.

El mencionado informe del Interventor se fundamentaba en la consideración de que Jacinto , Director del Área de Servicios Territoriales, e Guillermo , Director de Proyectos de Alcaldía, habían contrastado la corrección de los cálculos y alegaciones de la promotora. Sin embargo, dichos técnicos no hicieron realmente comprobaciones objetivas, por haber sido predispuestos por Herminio , Landelino y Gregorio en el sentido de que necesariamente la modificación tenía que salir adelante rápidamente.

--- La premura con la que fue aprobada la modificación del contrato, tan sólo once días después de tener entrada en el Ayuntamiento la solicitud y el hecho de que los informes fueran incluso coincidentes con la fecha del Pleno, impidió a sus integrantes profundizar en el análisis y estudio del alcance de la modificación.

Así, conforme a lo acordado por los acusados, en la sesión celebrada el 26 de julio de 2004, el Pleno del Ayuntamiento, entre cuyos integrantes se encontraban Herminio y Landelino , asumió el contenido de los informes favorables y acordó, por mayoría, exclusivamente con el voto favorable de los integrantes en el Grupo Municipal del PSOE, al que pertenecían Herminio Y Landelino , sin atender a las alegaciones formuladas por todos los Grupos de la Oposición, aprobó la modificación del contrato suscrito en fecha 6 de noviembre de 2003.

El acuerdo de modificación del contrato se adoptó, además, sin haber contemplado inicialmente las cargas y plusvalías, cuyo cálculo era necesario para determinar el carácter no sustancial de la modificación y para que el Ayuntamiento participara en la forma legalmente prevista en los cuantiosos beneficios que la modificación aprobada iba a producir.

--- En la misma fecha, 26 de julio de 2004, e igualmente con la oposición de los restantes Grupos Municipales fue aprobado de forma inicial el Plan Especial de Modificación de Usos de la Pallaresa; haciendo únicamente mención a que los promotores, antes de su aprobación provisional, deberían establecer y concretar las cargas urbanísticas y la cesión al Ayuntamiento del preceptivo 10% de las plusvalías. Sin embargo, no se cuantificaron ni concretaron en ese momento las cargas ni las plusvalías.

--- Los acusados Herminio Y Landelino eran conscientes de que se habían introducido en el proyecto adjudicado en el concurso modificaciones sustanciales y no justificadas en razones de interés público, siendo propiciados los acuerdos aprobatorios por Herminio y Landelino , en ejecución del previo pacto alcanzado con los restantes acusados, con la finalidad de favorecer los intereses especulativos de inversores privados.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

--- Los mencionados defectos de los acuerdos municipales, la omisión de la cuantificación de las cargas y plusvalías y las carencias de que adolecían los informes técnicos en que se sustentaron los acuerdos, dieron lugar a que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que aprobó inicialmente el Plan Especial de Modificación de Usos de la Pallaresa no fuera ratificado por la Comisión Territorial de Urbanismo, la cual devolvió el expediente para que se subsanaran las deficiencias existentes, al no haberse recogido, como exigía el art. 43.1 Ley de Urbanismo 2/2002 de 14 de marzo , la concreción de las cargas urbanísticas y la cesión a favor del Ayuntamiento de suelo por valor equivalente al diez por ciento de las plusvalías generadas.

--- Para lograr que la modificación de usos se aprobara de la forma convenida, en beneficio de los intereses urbanísticos privados y a costa de los intereses municipales, los acusados Herminio , Landelino y Gregorio instaron la realización de informes técnicos complementarios que permitieran salvar las exigencias de la Comisión de Urbanismo.

Con fecha 26 de octubre de 2004, Constantino , Coordinador de Gabinete del Area Territorial, emitió un informe en el que, de forma genérica e imprecisa, hizo constar que "las cargas urbanísticas superaban ampliamente el diez por ciento de las plusvalías que fijaba la legislación vigente" y, en fecha 29 de octubre de 2004, Jacinto , Director de Area de Servicios Territoriales, e Guillermo , Director de Proyectos de Alcaldía, emitieron informe sobre valoración de las cargas urbanísticas del Proyecto La Pallaresa, sin concretar tampoco la plusvalía que con la modificación iba a generarse; limitándose a recoger que "las cargas urbanísticas ascendían a 5.706.300 Euros, por lo que superaban ampliamente el diez por ciento de cesión que fijaba la legislación vigente".

--- Una vez emitidos los informes técnicos complementarios, bajo las directrices directas de Gregorio , dadas con consentimiento de Herminio , se volvió a llevar la modificación al Pleno Ordinario del Ayuntamiento, el cual fue celebrado de nuevo pocos días después, el 3 de noviembre de 2004, en el que se ratificó la modificación por mayoría de votos, esta vez, con los emitidos por los integrantes del Grupo Municipal del PSOE al que pertenecían Herminio y Landelino y de los de CIU, sin atender a las alegaciones formuladas por el resto de integrantes del Pleno. Así en dicha fecha quedaron incorporados al acuerdo inicial de 26 de julio de 2004, las cargas urbanísticas de la modificación que figuraban en los informes técnicos, aprobación que nuevamente se hizo sin que conste acreditado que los integrantes del Pleno, salvo Herminio Y Landelino , conocieran las ilicitudes precedentemente mencionadas que se estaban produciendo en el proceso de modificación.

--- Durante el periodo de información pública se presentaron diversas alegaciones que dieron lugar a que fuera presentado por CCG SA un nuevo Plan Especial de Modificación de Usos, también realizado por VIGUM PROJECTS SLI por encargo de Gregorio , en el que se introducían algunas modificaciones en el anterior, de manera que los 25.928 m² de edificabilidad se destinarían a los siguientes usos: residencial protegido 8009 m² (100 viviendas de las cuales 60 serían en régimen de alquiler y 40 de venta); residencial libre 12.000 m² para la construcción de 110 viviendas, hotelero 3600 m² y comercial y ocio 2319 m².

--- Con fecha 17 de enero de 2005 tuvo lugar la celebración de un Pleno extraordinario en el que, actuando de forma idéntica a los anteriores, se aprobó de forma provisional el Plan de Modificación de Usos del Centro Terciario Residencial de la Pallaresa con las modificaciones solicitadas por los inversores en defensa de sus intereses urbanísticos.

--- Atendido que la nueva aprobación realizada seguía sin precisar las plusvalías que iban a generarse, la tramitación de la Modificación aprobada por este nuevo acuerdo fue suspendida por Resolución de 16 de marzo de 2005 dictada por la Comisión Territorial de Urbanismo de Cataluña, que exigió que se concretaran claramente las cargas urbanísticas y las plusvalías generadas.

--- Ante las precisiones exigidas nuevamente al Ayuntamiento por la Comisión Territorial de Urbanismo, Gregorio , haciendo uso del dominio fáctico que ejercía sobre los asuntos municipales (consentido y propiciado por el Alcalde), gestionó la aportación de otro informe técnico privado suscrito por Maximiliano de VIGUM PROYECT SLI, en el que figuraba un anexo, fechado en marzo de 2005, titulado VALORACIÓN DE LAS PLUSVALÍAS, en el que por primera vez se indicaba que "el valor total de rendimiento modificación" ascendía a 18.606.654 Euros.

Tanto el Secretario del Ayuntamiento como los técnicos municipales asumieron en su integridad dicho informe privado y las consideraciones y valoración en él contenidos, sin efectuar análisis complementarios, ni tasación propia oficial alguna.

--- Del modo expuesto, finalmente, los acusados lograron que la modificación de usos se aprobara de la forma convenida con los inversores en beneficio de los intereses urbanísticos privados y a costa de los intereses municipales. Dicho acuerdo aprobatorio se produjo en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de abril de 2005.

Este último acuerdo fue ratificado por decisión de 8 de julio de 2005 de la Comisión Territorial de Urbanismo.

--- Así, finalmente prosperaron las peticiones de modificaciones de uso instadas por los inversores captados por Gregorio , adquirentes de las acciones de CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA; permitiendo el acuerdo final la obtención por los socios de un beneficio directo de 12.900.354 Euros, una vez descontado el importe de las cargas urbanísticas, enriquecimiento del que no revirtió ningún porcentaje en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.

--- Tras la aprobación de esta modificación, siguiendo con su plan preconcebido, entre los meses de marzo y mayo 2005, las sociedades Ard Choille BV y Capcal SL, controladas por Jesús Manuel y Laureano , vendieron sus acciones de Centre Comercial Gramenet SA a la empresa constructora PROSAVI Promociones y Explotaciones Inmobiliarias SA -PROSAVI- por un precio de 27.909.482,65 Euros, de los que las sociedades vendedoras percibieron, una vez descontada la cantidad debida por préstamo participativo y por el segundo pago al Ayuntamiento de Santa Coloma y el Consell Comarcal las siguientes cantidades: Ard Choille BV 11.417.711,59 Euros y Capcal SA 201.397,90 Euros. Fue nuevamente Gregorio quien se encargó de gestionar la venta de las acciones de CCG SA a PROSAVI SA.

CUARTO.- DESCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DE USOS DEL PROYECTO PALLARESA

--- Fausto , representante de la empresa PROSAVI SA, que en el año 2005 había adquirido las acciones de CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA; asumiendo las obligación de desarrollar el proyecto conforme a los usos aprobados en la modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de abril de 2005, ratificado por decisión de 8 de julio de 2005 de la Comisión Territorial de Urbanismo, en connivencia con Herminio y Gregorio decidió, en el año 2008, interesar una nueva modificación de usos, consistente una disminución de las densidades destinadas a uso comercial, aumento de las destinadas a uso hotelero y vivienda libre y disminución de la superficie de las viviendas de protección oficial.

--- El referido Fausto , Gregorio y el Alcalde Herminio mantenían una fluida relación personal, lo que favoreció la obtención de la nueva modificación de usos que permitiría al promotor obtener un rendimiento superior, modificación que fue propiciada por los citados acusados Gregorio y Herminio y por Landelino , pese a que la misma no respondía a los intereses municipales sino al favorecimiento económico del empresario particular.

--- Para conseguir tal propósito los acusados mencionados Gregorio , Herminio y Landelino desarrollaron unas actividades análogas a las que habían desplegado en la modificación de usos anterior; indicando nuevamente el Alcalde a los técnicos municipales que debían informar favorablemente y con urgencia las modificaciones que la empresa PROSAVI SA iba a solicitar. Igualmente Herminio dejó en manos de Gregorio las actuaciones necesarias para impulsar, supervisar y materializar la modificación del contrato en el que se había subrogado PROSAVI SA y del Planeamiento, lo que Gregorio realizó con la colaboración de Landelino , el cual, pese a conocer las ilicitudes que iban a realizarse en el expediente, coadyuvó activamente para lograr la ejecución del plan común.

--- En sesión ordinaria de Pleno de Ayuntamiento celebrada en fecha 29 de septiembre de 2008 se acordó dar inicio a la Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General Metropolitano para modificación de usos del Centro Comercial residencial la Pallaresa, acuerdo que se adoptó exclusivamente con el voto favorable de los integrantes del Grupo municipal al que pertenecían los acusados Herminio Y Landelino y sin atender a las alegaciones formuladas por los grupos de la Oposición, desconociendo al emitir su voto los integrantes del Pleno, con excepción de Herminio Y Landelino , las ilicitudes que con esta nueva modificación se estaban produciendo así como los espurios intereses que guiaban a los acusados.

--- Tras ser dictado el acuerdo anterior, Fausto , en representación de su empresa PROSAVI SA, con fecha 25 de febrero de 2009 presentó en el Ayuntamiento una Memoria justificativa de Modificación del Contrato del Centro Terciario y Residencial La Pallaresa.

La Memoria presentada adolecía de múltiples descuadres de cifras, errores y deficiencias que fueron puestas de relieve por la Interventora municipal, Irene , que igualmente apuntó que aunque la empresa alegaba que el proyecto arrojaba pérdidas, realmente ofrecía beneficios. Además la Memoria incluía párrafos que podían comportar problemas para la aprobación de la Modificación en cuanto apuntaban falta de rigor y objetividad.

Los mencionados errores, defectos y omisiones hubieran debido dar lugar a la devolución de la Memoria al promotor para que procediera a su rectificación.

--- Sin embargo, siguiendo las instrucciones del Alcalde y de Landelino de evitar que se frustrara o dilatara la aprobación de la modificación pretendida, Adriano y Jacinto , técnicos municipales, bajo la dirección e inmediata supervisión de Gregorio , encargaron a Bernabe , arquitecto externo, al que en alguna ocasión recurrían para obtener informes de cobertura, que subsanara las deficiencias y omisiones existentes y que corrigiera la Memoria siguiendo sus instrucciones. Igualmente encomendaron a dicho arquitecto externo que redactara el informe de valoración de las modificaciones propuestas en dicha Memoria, incluida su viabilidad,

informe favorable que Bernabe realizó y que Jacinto suscribió junto con él, para que pudiera ser llevado a Pleno con la apariencia de objetividad propia de los procedentes de un técnico municipal.

Los dos encargos fueron abonados al referido arquitecto externo por el Ayuntamiento.

--- Siguiendo indicaciones de Jacinto , Bernabe , a las 13,23 horas del día 12 de marzo de 2009, envió a Gregorio la Memoria rectificada. Seguidamente, a las 15:48:48 horas de ese mismo día, el cuñado de Gregorio , empleado de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, siguiendo las instrucciones de este, se la remitió a la secretaria del Sr. Fausto .

A continuación Gregorio se puso en contacto telefónico en varias ocasiones con la mencionada secretaria de PROSAVI y le indicó que imprimiera la nueva Memoria en papel con el logotipo de la empresa y que la firmara, imitando la rúbrica de su jefe, dado que este se encontraba fuera.

Igualmente le dijo que presentara la nueva Memoria, llevándola en mano al Ayuntamiento y que se la entregara al Secretario, Adriano , con la finalidad de que dicho documento sustituyera en el expediente al anterior.

Siguiendo las instrucciones de Gregorio la secretaria entregó la nueva Memoria al día siguiente; siendo informado Gregorio por Jacinto de que había tenido entrada según lo previsto.

Finalmente la Memoria rectificada fue la que quedó incorporada al expediente, del que fue retirada la inicialmente presentada por PROSAVI SA, la cual, sin justificación alguna y vulnerando la normativa aplicable se hizo desaparecer del expediente administrativo.

Pese a haber sido presentada el 13 de marzo de 2009, en la nueva Memoria, que contenía modificaciones significativas respecto de la anterior, se siguió manteniendo la misma fecha que llevaba la anterior, 27 de enero de 2009.

--- La modificación de densidades instada en 2009 por PROSAVI se amparó nuevamente en informes favorables de complacencia del Secretario, Adriano y de Jacinto , el cual se limitó a firmar el elaborado por Bernabe , que también lo firmó junto con él.

Los referidos informes favorables a la modificación que se incorporaron al expediente llevaban fechas anteriores (12 y 2 de marzo de 2009) a la entrada en el Ayuntamiento de la Memoria rectificada (13 de marzo de 2009).

Dichos informes, al igual que los presentados en la Modificación de usos iniciada en el año 2004, fueron redactados siguiendo las instrucciones directas de Herminio y Gregorio , estaban dirigidos a dar cumplimiento formal a los trámites exigidos legamente para poder aprobar esta modificación. Eran ambiguos y genéricos y se realizaron sin una previa valoración técnica objetiva de la revalorización de los terrenos derivada de la modificación de densidades en los usos pretendida.

Tampoco se efectuó un estudio objetivo de viabilidad ni se especificó en los informes las razones por las que era necesaria una nueva modificación, cuando en los emitidos por los mismos técnicos en el expediente de modificación anterior se justificaron los cambios precedentes, señalando que los entonces efectuados garantizarían la viabilidad de dicho proyecto hasta el año 2010.

--- Gregorio , Herminio y Landelino realizaron todas las gestiones precisas para lograr la rápida aprobación del cambio de densidades de usos, pese a ser sabedores de los importantes y reiterados reparos que desde que tuvo conocimiento de la modificación pretendida planteó la Interventora municipal, Irene , la cual, pese al escaso tiempo con que contó para emitir informe y las dificultades que se le pusieron para acceder a la información contenida en el expediente administrativo, advirtió directamente tanto a Jacinto como a Adriano de la falta de rigor y deficiencias existentes en la tramitación, así como de los perjuicios que la aprobación de la modificación de densidades de usos podía comportar para los intereses del Ayuntamiento.

--- Dichas advertencias, puestas en conocimiento de Herminio , Gregorio y Landelino dieron lugar a que, siguiendo indicaciones de Herminio , la Interventora fuera sometida a continuas e insistentes presiones, fundamentalmente por parte del Secretario del Ayuntamiento, para que emitiera un categórico informe favorable, sin reparo o ambigüedad de ningún tipo sobre la modificación que facilitara su aprobación en el Pleno.

--- En tales circunstancias, la Interventora municipal, con la finalidad de cumplir sus funciones velando por el interés municipal, solicitó de forma urgente al Director Adjunto de Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, Edemiro , un informe sobre la estimación de la incidencia que la modificación de densidades de usos propuesta por PROSAVI SA podía comportar en el valor de los terrenos afectos a esta operación, informe que fue realizado por el arquitecto municipal Justino , el mismo técnico que había

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

efectuado en el año 2001 la tasación inicial, en base a la cual se fijó el precio de licitación del concurso público de estos terrenos.

--- El indicado técnico efectuó un informe en el que, atendiendo a las modificaciones interesadas por PROSAVI SA, estimó que el valor del suelo tras la modificación sería de 30.500.000 Euros.

--- Siguiendo instrucciones de Herminio , Landelino y Gregorio , dicha tasación no llegó a incluirse en el expediente, pero dio lugar a que, en fecha 17 de marzo de 2009, con la finalidad de evitar que pudiera frustrarse la aprobación de la modificación, Jacinto , siguiendo las instrucciones y bajo la supervisión directa de Gregorio , encargara a una empresa privada, ARQUITASA, la emisión de un informe de cobertura de tasación de los terrenos, en el que se valoraran las modificaciones propuestas por PROSAVI SA sin superar las cantidades que ya constaban en los expedientes anteriores; emitiéndose por dicho estudio privado dos días después, el 19 de marzo de 2009, un informe que fijó para aquellos un valor de 17.280.500 Euros.

--- En fecha 13 de marzo de 2009 la Interventora municipal ya había emitido su preceptivo informe; detallando las omisiones y deficiencias existentes tanto en la Memoria de petición de modificación presentada por la empresa PROSAVI SA como en la tramitación que para esta aprobación se había realizado en el Ayuntamiento.

--- Dicho informe, no vinculante, dio lugar a que en la Comisión Informativa celebrada el mismo día en que estaba previsto que el Pleno aprobara la modificación, 19 de marzo de 2003, la Interventora volviera a ser objeto de infructuosas recriminaciones y presiones tanto del Sr. Adriano como del Sr. Jacinto para que excluyera del mismo las salvedades y cuestionamientos que había efectuado en su informe relativo a la aprobación de esta modificación.

La Interventora no efectuó en su informe los cambios que se le interesaron por Adriano y Jacinto ; infiriéndose de la redacción del unido al expediente que las conclusiones sobre la legalidad de la propuesta dependerían de la corrección del informe del Secretario y del informe técnico de los arquitectos. Se mantuvo en el informe de la Interventora la siguiente mención: "No obstante, aunque en el informe técnico mencionado consta que esta operación no produce un aumento del valor del suelo en conjunto, no consta ningún informe técnico específico de valoración al respecto que corrobore esta conclusión" .

--- Conocedor de la situación y de que incluso alguno de los presentes en la Comisión Informativa había planteado la posibilidad de que el asunto se retirara del Orden del día para un mayor estudio, Herminio ordenó que se tratara en la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento que se celebró el día 19 de marzo de 2009, en la que se acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de Texto Refundido del Plan General Metropolitano para la modificación del Centro Terciario y Residencial de la Pallaresa. El acuerdo se tomó con el voto favorable de los miembros del Grupo Municipal al que pertenecían los acusados Herminio Y Landelino , sin atender a las alegaciones formuladas por los grupos de la Oposición y desconociendo todos los que votaron a favor, con excepción de los dos acusados, las ilicitudes cometidas en este proceso.

--- Finalmente Herminio dictó Decreto número 2215/2009 de 11 de mayo aprobando el documento de Modificación Puntual del Plan General Metropolitano para la modificación de estos usos, que fue ratificado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 2 de junio de 2009 en idénticas condiciones que en el anterior.

--- Una vez aprobada esta Modificación, sobre las 12,06 horas del día 9 de julio de 2009, Herminio contactó telefónicamente con Fausto , propietario de PROSAVI SA y, como agradecimiento a la aprobación de la modificación de usos favorable a sus intereses urbanísticos, le pidió que esponsorizara a los jugadores del equipo de fútbol de Singerlin de Santa Coloma y que le entregara 600 Euros para pagar camisetas de las colonias de verano de dicho equipo.

QUINTO.- CONTRAPRESTACIONES ILICITAS PERCIBIDAS POR LOS ACUSADOS POR LAS OPERACIONES INMOBILIARIAS REALIZADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

A)CANTIDADES PERCIBIDAS POR Gregorio EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN PALLARESA

--- En mayo de 2005 Gregorio percibió un pago de ARD CHOILLE BV ascendente a 605.346,40 EUR, correspondiente a la ilícita comisión pactada con Laureano .

--- De modo que Gregorio percibió por su intervención en la primera etapa de la Operación Pallaresa, además del beneficio obtenido en el año 2003 mediante la venta de las acciones de CCG SA adquiridas por TULTAR SA ascendente a 1.572.636,30 Euros, la citada comisión pagada en el mes de mayo 2005 por de ARD CHOILLE BV por importe de 605.346,40 Euros, lo que totaliza la suma de 2.177.982,7 Euros

--- Para ocultar la titularidad e ilicitud del pago por importe de 605.346,40 Euros efectuado por ARD CHOILLE BV, este se abonó mediante una transferencia recibida en la cuenta número NUM086 abierta en la entidad Credit Suisse de Zúrich a nombre de la sociedad costarricense MARWOOD Internacional - controlada por Gregorio .

Seguidamente Gregorio , con la colaboración de Abelardo , transfirió ese dinero a su sociedad CITY Actividades Inmobiliarias S.L. Así, el 28 de diciembre de 2005 desde la cuenta de MARWOOD Internacional transfirió a favor de su sociedad CITY Actividades Inmobiliarias SL 609.537,32 Euros; girando la empresa CITY CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS una factura a cargo MARWOOD INTERNACIONAL bajo el concepto genérico de "otros servicios prestados" que no obedecía a ningún servicio real; siendo Abelardo quien, a instancia de Gregorio y para seguir ocultando la intervención de este, figuró en la formalización de esta operación.

De la cantidad mencionada 119.480,00 Euros fueron transferidos a la sociedad Stefany Gallery de la que también era dueño Gregorio y 87.000,00 Euros a la sociedad RENTICOST SERVEIS SL vinculada a la constructora EDISAN con la que Gregorio realizó varios proyectos; destinando el resto de la cantidad recibida al abono de diversos gastos personales y empresariales; no habiendo podido acreditarse la parte que de esta cantidad pudiera haber entregado a Abelardo .

B)CONTRAPRESTACIONES PERCIBIDAS POR Nicolas

--- Como consecuencia de su actuación en esta operación Nicolas obtuvo en el año 2003 un beneficio de 861.318,16 Euros por la venta de las acciones de CCG SA, que canalizó a través de su sociedad PROINOSA SA.

--- Además, durante los años en que Herminio ostentó el cargo de Alcalde de Santa Coloma de Gramenet su empresa PROINOSA SA resultó favorecida en numerosas adjudicaciones públicas licitadas por el Ayuntamiento y/o por la sociedad pública GRAMEPARK entre las que se encontraron las adjudicaciones que en el año 2009 se le otorgaron a través de GRAMEPARK para la construcción de dos aparcamientos en Santa Coloma de Gramenet.

C) CONTRAPRESTACIONES PERCIBIDAS POR Herminio .

Herminio , como compensación por los actos ilícitos llevados a cabo en su condición de Alcalde durante los años en que se desarrolló la Operación Pallaresa y como agradecimiento por el favorecimiento de los intereses privados que Gregorio defendía en Santa Coloma de Gramenet y en detrimento de los intereses generales, percibió directamente o a través de sus familiares las siguientes contraprestaciones:

C.1) SATISFECHAS POR Gregorio CON LA COOPERACIÓN DE Abelardo

1) En el mes de abril de 2004 comisión de 1.000.000 Euros procedente de la sociedad ZELLINGEN Gestión Inmobiliaria SL, administrada por Abelardo y controlada por Gregorio , sociedad que fue constituida el 12 mayo 2003 y que fue utilizada exclusivamente para canalizar ingresos y gastos, sin que conste que hasta su extinción en el año 2005 realizara actividad lícita alguna, ni tuviera trabajadores de alta.

Para ocultar la ilicitud de este pago y la titularidad del receptor, fue otorgada una escritura pública de opción de compra con fecha 29 marzo 2004 por Dª Natalia , en nombre propio y en representación e interés de sus tres hijos, uno de ellos el Alcalde Herminio y por Abelardo en representación de ZELLINGEN GESTIÓN INMOBILIARIA SL. Dicha escritura encubrió una operación ficticia sobre unos locales propiedad de la familia Herminio - Natalia , pactándose en la misma una prima de 1.000.000 Euros, cantidad que pasaría a ser propiedad del vendedor si el comprador no hacía efectiva la compra antes del 30 de noviembre de 2004.

La indicada suma fue abonada en el mismo momento de la firma de la escritura pública mediante la entrega de dos cheques por importes de 865.040 Euros y 134.959,78 Euros, cuyo pago se hizo efectivo, respectivamente, los días 1 y 28 de abril de 2004.

Seguidamente, en la forma acordada por Herminio Y Gregorio , en fecha 30 de noviembre de 2004 volvió a firmarse entre los mismos intervinientes un contrato y una escritura pública de renuncia de ejercicio de derecho de compra para, de esta manera, intentar justificar el pago del 1.000.000 Euros ya recibido, incluyéndose en dicho contrato una nueva prórroga de ejercicio de opción de compra hasta el día 30 de marzo de 2005 con pérdida automática de todo derecho sobre las fincas si no se ejercía, sin que en ningún momento existiera intención alguna de materializar esta operación al sustentarse la aparente concesión de esta prórroga exclusivamente en razones fiscales.

De la manera expuesta la comisión pactada de 1.000.000 Euros se integró en el patrimonio familiar de Herminio .

2) El 29 de julio de 2004, tan solo tres días después de la primera aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de la Modificación del contrato de la Pallaresa (Pleno celebrado el 26 de julio de 2004) Gregorio

pagó la suma de 4.180 Euros correspondiente al precio de una pulsera en la Joyería Cartier de Barcelona para la esposa de Herminio , Sonsoles .

3) Un importe total de 121.160,67 ? satisfechos en el año 2007 por la sociedad CITY Actividades INMOBILIARIAS SL por obras realizadas en un inmueble sito en la C/ DIRECCION008 núm. NUM087 de Rupia (Gerona) propiedad de Herminio y su esposa, las cuales fueron gestionadas por la Sra. Sonsoles que, siguiendo las indicaciones de su marido, facilitó a los contratistas que las llevaron a cabo los datos de la sociedad de Gregorio a la que tenían que facturar.

En concreto CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL pagó 70.920,06 ? a la empresa Deulonder SA y 4.986,98 ? a la sociedad Gresite Revestimientos SL por materiales y reformas ejecutadas en el citado inmueble; 34.800 ? a Instalaciones JOSÉp Vilar SLU por arreglos de fontanería, electricidad y calefacción realizados en el mismo inmueble, si bien en la factura emitida se hizo constar, a petición de la Sra. Sonsoles , que tales trabajos se habían realizado

en la vivienda habitual de Barcelona de Gregorio y 10.453,63 ? a Tono Bagno SL por suministro de materiales de baño para la misma vivienda.

4) Importe de las obras encargadas por Sonsoles y ejecutadas en el piso colindante al del Alcalde, inicialmente facturadas a cargo de PROINOSA que, como seguidamente se expondrá, había comprado el inmueble para regalárselo a Herminio , cuyas obras ascendentes a 6.903,84 ? finalmente fueron pagadas por Gregorio a través de CITY.

En concreto, la empresa de la que era dueño Gregorio y en la que era administrador Abelardo , el 28 de septiembre de 2007 abonó una factura -núm. NUM140 - expedida por la empresa WOK INTERIORISME SL por obras privadas realizadas en la terraza de este inmueble por importe de 6.903,84 Euros.

La cantidad total percibida por Herminio y satisfecha por Gregorio , con la cooperación necesaria de Abelardo , ascendió a 1.132.244,55 Euros.

C.2) DÁDIVA DE Nicolas

El 7 de julio de 2006 la sociedad PROINOSA SA, perteneciente a Nicolas , adquirió el piso contiguo a la vivienda habitual de Herminio sito en C/ DIRECCION007 nº NUM076 , NUM084 NUM085 de Barcelona, por un precio de 600.000 Euros, con la finalidad de regalárselo a Herminio como compensación por los beneficios obtenidos en esta operación, por el favorecimiento del que venía siendo objeto en las adjudicaciones de obras PROINOSA SA y para seguir siendo favorecida en las adjudicaciones públicas a las que licitara, tanto del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet como de su sociedad pública GRAMEPARK.

--- Gregorio , al que Herminio había informado de que se vendía el NUM084 contiguo al suyo se encargó de gestionar la compra, negociando con el vendedor; llegando a figurar en los documentos de la Federación de Municipios, así como en los documentos Fiscales iniciales -modelo 995- como titular de este inmueble, que finalmente se escrituró a nombre de PROINOSA y fue pagado por esta, pago que se efectuó en el momento del otorgamiento; obteniendo después PROINOSA una hipoteca con la que financió la mayor parte del precio, cuyas cuotas de amortización, al igual que el IBI y los gastos de comunidad, fueron satisfechos por PROINOSA, la cual, sin embargo, en ningún momento utilizó el piso ni obtuvo del mismo ninguna rentabilidad.

--- Tras ser adquirido el inmueble por PROINOSA SA las llaves del mismo fueron entregadas a Herminio , bien directamente bien a través de su mujer, Sonsoles , la cual encargó la realización de diversas obras privadas de reforma en el mismo, diciendo a las interioristas que iban a realizarlas que el piso era o iba a ser para su suegra. La factura a instancia de Sonsoles fue girada a cargo de PROINOSA pero finalmente fue pagada, como se ha indicado, por CITY PROMOCIONES INMOBILIARIAS.

--- Pese a que el piso fue adquirido por Nicolas , a través de su empresa PROINOSA para regalárselo a Herminio y aunque el mismo fue ofrecido y aceptado por este, como contraprestación por la realización, en su condición de Alcalde, de los actos ilegales de favorecimiento de los intereses particulares de la empresa de Nicolas antes descritos, habiendo recibido las llaves y realizado, él o su esposa con su consentimiento, actos dominicales, como el encargo de las obras mencionadas, por causas no acreditadas, no consta que llegara a otorgarse ningún instrumento jurídico apto para transmitir la propiedad del inmueble a Herminio ni directamente ni a través de persona interpuesta. El piso permaneció bajo la titularidad registral de PROINOSA hasta que, en un momento posterior al inicio del presente procedimiento, fue transmitido a tercero, una vez que la empresa entró en concurso y posterior liquidación.

--- No ha quedado acreditado si el inmueble fue efectivamente ocupado por Herminio o su familia, el tiempo durante el cual pudo prolongarse su ocupación, ni hasta qué momento se mantuvo la disponibilidad de las llaves de la vivienda.

C.4) NO CONSTA QUE Landelino PERCIBIERA NINGUNA CONTRAPRESTACIÓN.

Pese a que su actuación fue esencial para la ejecución del plan y para que los otros acusados pudieran conseguir el ilícito beneficio anteriormente cuantificado, no ha podido acreditarse que Landelino percibiera algún beneficio personal por esta operación.

APARTADO III.- OPERACIONES URBANISTICAS DESARROLLADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DE LLAVANERAS. OPERACIÓN NIESMA

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OPERACIÓN

Los acusados Gregorio , Abelardo , Florencio y Anton , puestos de común acuerdo y actuando con ánimo de obtener un ilícito beneficio económico, siendo conocedores de que en el ámbito conocido como finca Can Riviere de la localidad de San Andrés de Llavaneras se iba a producir una importante modificación urbanística que permitiría incrementar la edificabilidad pasando de una calificación de unifamiliar aislada a plurifamiliar y un aumento de la densidad de vivienda, y sabiendo que podían influir fácilmente en la misma, dado el dominio que en el ámbito de las adjudicaciones y actuaciones urbanísticas públicas, entre otros, de este municipio ostentaba Gregorio , planificaron intermediar en la adquisición de dos fincas con una situación privilegiada en la zona Can Rivere que iban a resultar afectadas por la misma e intervenir en la fijación de las condiciones de esa Modificación para, una vez conseguida la misma, enajenar los terrenos, cobrando a los adquirentes una sustanciosa comisión, que finalmente ascendió al cuatro por ciento del precio de adquisición.

La operación, planificada y ejecutada por los acusados Gregorio , Abelardo , Florencio Y Anton , se desarrolló entre el 23 de mayo de 2003 y el 17 de abril de 2007; resultando decisiva para la obtención del resultado pretendido la fluida relación y ascendiente que Gregorio , Anton Y Florencio mantenían con cargos públicos con capacidad decisoria en el proceso de aprobación de las mencionadas modificaciones urbanísticas.

Para conseguir sus propósitos y predisponer favorablemente a los integrantes de los Órganos decisorios a la aprobación de las referidas Modificaciones Urbanísticas, los citados acusados aprovecharon la estrecha y fluida relación personal, profesional y de antigua militancia política que Gregorio mantenía con Braulio , Regidor de Urbanismo de este Ayuntamiento en el momento en que se produjo la recalificación urbanística de ambas fincas, así como su vinculación con Héctor , que desde el año 2002 hasta el 1 de marzo de 2004 fue Coordinador del Plan Territorial Metropolitano de Barcelona, cuyo cargo extendía sus funciones, entre otros municipios, a San Andrés de Llavaneras, Badalona y Santa Coloma de Gramenet. También contribuyó a la consecución del propósito común el ascendente personal y político que ejercían los acusados Florencio y Anton derivado de los altos cargos que, en años anteriores, desempeñaron en el Gobierno de la Generalitat.

SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTUACIÓN CONJUNTA DE LOS ACUSADOS QUE CULMINÓ EN LA APROBACIÓN DE LA MODIFICION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO EN EL ÁMBITO DEFINIDO PARA LA FINCA CAN RIVIERE Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LAS ENTIDADES ADQUIRENTES DE LAS FINCAS.

--- Con la finalidad de captar futuros inversores, Gregorio , en fecha no exactamente determinada del verano de 2003, ofreció el plan de negocio a desarrollar en este municipio, junto con los planificados para Santa Coloma de Gramanet y Badalona, a Laureano ; contemplando para San Andrés de LLavaneras la obtención de una edificabilidad de entre 7000 m² y 10.000 m², un plazo de modificación de quince meses y un precio de 150.000 por metro de techo, negocio que fue aceptado con posterioridad por el grupo de inversores liderado por el Sr. Laureano .

El día 12 de diciembre de 2003 NIESMA CORPORACIO SL, propiedad de Gregorio a través de su empresa City Actividades Inmobiliarias SL, en la que formalmente ostentaba el cargo de administrador Abelardo , representada por el citado Abelardo , compró a la sociedad Promotors Associats del Maresme SL, administrada por Eliseo , cinco fincas situadas en la zona de Can Riviere de San Andrés de Llavaneras por un precio total de 3.272.530 ?, más un complemento de precio a satisfacer en el supuesto de aprobación de una posible Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que pudiera comportar un incremento de edificabilidad. La compra se logró con la intermediación de Héctor , que puso en contacto a Gregorio con Eliseo . Gregorio encargó a Héctor que impulsara y agilizara las gestiones necesarias para el logro de la Modificación Urbanística pretendida.

El 26 de marzo de 2004 Gregorio , nuevamente a través de NIESMA CORPORACIÓ SL, representada por Abelardo , compró otra finca situada en la zona Can Riviere a los hermanos Pons Riviere por un precio de 2.290.133,96 ?, más un complemento de precio a satisfacer en el supuesto de aprobación de una posible Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que pudiera comportar un incremento de edificabilidad.

Para obtener financiación, Gregorio había captado inversores que suscribieron una ampliación del capital social de NiesmA corporació SL; pasando a formar parte de su accionariado, junto con City Actividades INMOBILIARIAS SL, las sociedades Ard Choille Bv, vinculada a Jesús Manuel , Bufete Pretus y Laureano , Sanur Cien Construcciones SL, controlada por Gregorio y Abelardo , Construcciones Edisan SA y Ricardo . Tras dicho aumento de capital la participación que Gregorio tenía en el accionariado de NIESMA CORPORACIÓ SL, a través de SANUR y CITY, pasó a ser de un 33,33%.

La ampliación de capital había sido planificada con anterioridad a la compra por Gregorio con la finalidad de obtener financiación, para lo cual, como se ha indicado precedentemente, ofreció la operación a diversos inversores, algunos coincidentes con los que participaron en la Operación Pallaresa, a los que, a cambio de aportar capital, les ofreció la obtención, en un periodo aproximado de quince meses, de importantes plusvalías que conseguirían con la venta de estas fincas una vez lograda su recalificación urbanística.

Además, para financiar la parte correspondiente de su participación en esta operación, Gregorio utilizó parte de los beneficios que obtuvo en la Operación Pallaresa, en concreto 1.425.212,80 ?, que transfirió desde su sociedad TULTAR CORP SL a los vendedores de la primera finca, PROMOTORS ASSOCIATS DEL MARESME, si bien la cantidad que realmente invirtió en esta operación, atendiendo a su porcentaje de participación en NIESMA CORPORACIÓ SL, ascendió a 1.180.000 ?, por lo que la sociedad NIESMA CORPORACIÓ SL tuvo que reembolsarle la diferencia que ascendió a 245.212,8 ?.

Durante todo el proceso de adquisición de estas fincas fue Abelardo quien, para ocultar la intervención de Gregorio , actuó en nombre de la sociedad NIESMA CORPORACIO SL, siendo la única actividad que, desde su constitución en el año 2003 realizó esta sociedad, la adquisición de las fincas mencionadas para conseguir su revalorización y posterior enajenación con la obtención de una considerable plusvalía.

--- A finales del año 2003 los acusados ya habían contactado a través de Gregorio con los cargos públicos anteriormente mencionados, Braulio y Héctor , los cuales facilitaron las correspondientes negociaciones con los técnicos municipales del Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras tendentes a conseguir la aprobación de las Modificaciones necesarias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en condiciones que facilitaran el incremento de edificabilidad y densidad y la consiguientes revalorización de las fincas.

Para asegurar la culminación del plan común, direccionando los trámites de la Modificación, Gregorio a través de NIESMA CORPORACIÓ SL contrató al arquitecto Maximiliano , administrador de la sociedad VIGUM PROJECT, encargándole la negociación con los técnicos municipales y la redacción del Texto de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del ámbito Can Riviere.

En fecha indeterminada, pero en todo caso anterior al 25 de febrero de 2004 y, por tanto, antes de que formalmente se produjera la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiaras de Planeamiento en la zona de Can Riviere y de que se fijaran las condiciones de la misma, Maximiliano , con la colaboración de Héctor , ya estaba confeccionando las Modificaciones de Planeamiento en las condiciones planificadas por Gregorio que, finalmente, fueron asumidas en su integridad por el Ayuntamiento.

Así, aprovechándose de la estrecha relación que mantenía con cargos públicos vinculados con facultades decisorias en el proceso de recalificación urbanística que iba a producirse, especialmente con Braulio , Gregorio logró predisponerle a favor de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que convenía a los acusados.

--- Como habían planificado los mencionados acusados, el Ayuntamiento, en sesión de Pleno celebrada el 28 de septiembre de 2004, acordó la aprobación inicial del documento de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el ámbito definido para la finca Can Riviere.

En la misma fecha se aprobó el Convenio de Colaboración Urbanística a suscribir entre el Ayuntamiento y NIESMA CORPORACIO SL, para la recalificación de dos fincas para obtener en cesión, como equipamiento y zona verde parte de la finca Can Riviere, cuyo texto se incorporó al Acuerdo.

Los acuerdos se adoptaron por mayoría, desconociendo, al menos, una parte de los integrantes del Pleno que los mismos tenían por finalidad el enriquecimiento de los inversores particulares y de los propios acusados. Dichos acuerdos fueron aprobados sin atender a las alegaciones que esgrimieron los Grupos de la Oposición, que objetaban la injustificada premura de la tramitación y la falta de concreción de algunas de las cesiones a favor del Ayuntamiento, lo que impedía comprobar si se mantenía el equilibrio económico financiero de esta operación.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En los citados Acuerdos se fijaron las condiciones urbanísticas de la Modificación, cuyo contenido fue el indicado por los acusados, cuya documentación ya estaba elaborando Maximiliano , con la colaboración de Héctor .

La referida Modificación conllevó la cesión obligatoria a favor del Ayuntamiento de las correspondientes cargas urbanísticas, requisito necesario para su aprobación, las cuales no estaban, en un primer momento, cuantificadas en su integridad; no estando tampoco detallado el uso que había de darse a los bienes cedidos.

La Modificación de la Normas Subsidiarias de Planeamiento comportó un cambio de la edificabilidad y de las densidades en las fincas, concretamente, un cambio de la tipología de vivienda unifamiliar aislada a plurifamiliar, un incremento de la edificabilidad, que pasó de 3958 a 7500 metros cuadrados y un aumento de la densidad para pasar de las 12 viviendas unifamiliares antes permitidas a un máximo de 83 viviendas, con la consiguiente revalorización de los terrenos en beneficio de los intereses particulares de la empresa NIESMA COPORACIÓ SL.

--- El 7 de marzo de 2005 fue suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras (representado por el Alcalde, Rogelio , y el Regidor de Urbanismo, Braulio) y NIESMA CORPORACIÓ SL (en cuya representación intervinieron Abelardo y Urbano); recogiendo en su integridad las modificaciones descritas. En el Convenio se contempló que el promotor o promotores de la construcción de los futuros edificios de viviendas vendrían obligados a asumir los costes de urbanización detallados en el mismo hasta un máximo de 204 EUR por metro cuadrado de suelo privado resultante final.

--- El Texto Refundido de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Can Riviere, fechado en abril de 2005, fue confeccionado por Maximiliano , con alguna reducida colaboración de Héctor ; siendo aprobado por mayoría, en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha el 25 de abril de 2005.

--- La Comisión Territorial de Urbanismo de Cataluña aprobó el referido Texto Refundido con fecha 15 de junio de 2005; siendo la función asumida por esa Comisión, al igual que ocurrió en la Operación Pallaresa, la de velar por el cumplimiento formal de la legalidad en la tramitación de este procedimiento, función que realizaron sus miembros atendiendo exclusivamente a los informes técnicos incorporados en el expediente administrativo y emitidos por personal del Ayuntamiento, sin cuestionar el contenido de los mismos, desconociendo en todo momento los integrantes de dicha Comisión la participación que, en su propio interés, tuvieron los acusados, a través de Gregorio , en la gestión del Acuerdo de Modificación Urbanística.

La publicación de la aprobación de esta Modificación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña se produjo el 30 de septiembre de 2005.

--- Por la realización de estos trabajos la sociedad Niesma CORPORACIÓ sl pagó a Maximiliano a través de su empresa VIGUM cinco facturas, giradas entre los días 25 de marzo de 2004 y 5 de octubre de 2005, por un importe total de 68.637,10 ?, encargándose éste de retribuir a Héctor por la puntual colaboración prestada en estos trabajos de Modificación del Planeamiento, abonándole, a través de su empresa GCB ASESORAMENTE I PROJECTES SL, dos facturas giradas los días 26 de septiembre de 2005 y 23 de febrero de 2006, por un importe total de 20.522,94 ?.

--- Una vez conseguida la revalorización de las fincas, tal y como habían planificado los acusados, la sociedad NIESMA CORPORACIÓ SL vendió, el 4 de octubre de 2005, dichas fincas a la sociedad PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT SL por un precio de 9.736.402 ?, logrando una plusvalía de 4.173.738,04 ?, obteniendo Gregorio con esta venta un beneficio -vía intereses- de 761.597,14 ?. La sociedad PROYECTO INMOBILIARIO SL adquirió las fincas de NIESMA CORPORACIÓ SL subrogándose en todos los derechos y obligaciones que ésta había adquirido frente al Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras, contenidos en el convenio de colaboración firmado el 7 de marzo de 2005.

--- Dos días después de adquirir las fincas, PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT SL satisfizo a la Sociedad POLIAFERS, de Florencio , la comisión pactada (equivalente a un 4% del precio de adquisición), el cual pagó un tercio de la misma a Gregorio y otro tercio a Anton , en la forma que describiremos a continuación.

Asimismo, seguidamente a la formalización de la venta y cobro de comisiones por los acusados (mediante factura NUM088 de 26 de septiembre de 2005), con fecha 10 de octubre de 2005, Gregorio , abonó mediante cheque a Héctor una comisión de 244.010,98 ?, carente de justificación alguna, como retribución por la actuación que desplegó para facilitar y agilizar la aprobación de la Modificación, favoreciendo los intereses urbanísticos de los particulares. El pago se instrumentó a través de la sociedad NIESMA CORPORACIÓ SL que satisfizo la suma indicada a la sociedad GCB ASESORAMENTE URBANISTIC I PROJECTES SL, de la que Héctor era administrador único; no dirigiéndose la acusación frente al mismo por haber prescrito el posible delito que inicialmente se le imputó en estas Diligencias.

--- PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT SL, que había pagado a los acusados la comisión previamente mencionada, gestionó con el Ayuntamiento la exoneración de parte de las cargas asumidas por NIESMA CORPORACIÓ SL, en las que se había subrogado al efectuar la compra; logrando que, en fecha 12 de marzo de 2007, fuera suscrito un Convenio entre el Ayuntamiento y la referida mercantil mediante el cual ésta quedó exonerada de la obligación relativa al cubrimiento y urbanización de la Riera de San Andrés, por un coste de hasta 1.377.000 ?, quedando subrogada en el resto de las obligaciones establecidas en el convenio firmado con fecha 7 marzo 2005. Dicho acuerdo fue adoptado por mayoría, con la oposición de otros Grupos municipales, sin que conste que se efectuaran comprobaciones ni tasaciones que justificaran que habían quedado cumplidas las cargas impuestas a la promotora en el Convenio inicial.

TERCERO.- COMISIONES Y PAGOS PERCIBIDOS POR LOS ACUSADOS EN DE ESTA OPERACIÓN URBANÍSTICA

--- Gregorio , a través de NIESMA CORPORACIÓ SL percibió un beneficio -vía intereses- de 761.597,14 ? tras la venta efectuada el 4 de octubre de 2005 de las fincas de San Andrés a la sociedad PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT SL por un precio de 9.736.402 ?, en la que se logró una plusvalía de 4.173.738,04 ?.

--- Dos días después de que Proyecto Inmobiliario Valiant SL adquiriera las dos fincas ya revalorizadas, abonó a los acusados 451.769 ?, correspondientes al importe de la comisión pactada, si bien, para ocultar su ilicitud y la titularidad de los receptores, realizó una transferencia a favor de la sociedad POLIAFERS SA, controlada por Florencio , quien se encargó de repartirla con Anton y Gregorio .

Así, el 21 de octubre de 2005 POLIAFERS SA les entregó la parte de su comisión, aunque, para enmascarar su origen, expidió dos cheques por importe, respectivamente, de 150.590,04 ? y 150.488,88 ? a favor de sociedades controladas por aquéllos, en concreto, de CITY Actividades Inmobiliarias SL, de Gregorio y VERSABITUR SL, de Anton ; siendo la cantidad restante, 150.690,08 ?, la percibida por Florencio a través de POLIAFERS SA.

--- Como contraprestación por su imprescindible cooperación al resultado pretendido en esa operación ideada por Gregorio y ejecutada de común acuerdo por los cuatro acusados, Abelardo percibió, al menos, la suma de 190.330,93 ?.

APARTADO IV.- OPERACIÓN BADALONA

PRIMERO.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OPERACIÓN

El Instituto de Crédito Oficial -ICO- era propietario de unos terrenos sitos en la localidad de Badalona, identificados registralmente como finca nº 5926, los cuales presentaban graves problemas de contaminación medioambientales derivados de los usos a que habían sido destinados cuando fueron propiedad de su anterior titular, la empresa ERCROS.

Dichos terrenos resultaron afectados por el Plan de Reparcelación, aprobado por el Ayuntamiento de Badalona en sus Comisiones de Gobierno de 3 de abril de 2001 y 28 de febrero de 2002.

Por acuerdo de 22 de enero de 2002 del Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Cataluña, se aprobó el Proyecto de Construcción del Puerto Deportivo de Badalona; otorgándose la concesión de su gestión y explotación a la sociedad pública MARINA BADALONA SA, participada al 50% por el Ayuntamiento de Badalona y el Consell Comarcal Barcelonés, que se creó exclusivamente con la finalidad de gestionar el mencionado Puerto Deportivo.

Como consecuencia de ello, se acordó que parte de los terrenos propiedad de ICO serían objeto de expropiación, quedando identificados la parte de los terrenos que iban a ser expropiados y los aprovechamientos que iban a corresponderles según el nuevo proyecto de Reparcelación, encontrándose entre éstos un terreno edificable situado en primera línea del Puerto que sería identificado registralmente como finca nº 32.306, sobre el que se proyectó la actividad delictiva de los acusados conocida como Operación Badalona.

En tales circunstancias, el ICO decidió vender la totalidad de la finca; convocando el 11 de marzo de 2002 un concurso público, nº 1/2002; en el que se fijó como precio de salida la suma 11.419.229,98 ?, concurso que quedó **desierto.**

MARINA BADALONA SA solicitó al ICO la venta directa de los terrenos, solicitud que fue aprobada por el Consejo General de este Organismo con fecha 26 de marzo de 2002, determinándose como precio de venta el mismo que se estableció en el concurso público, otorgando un plazo de seis meses para formalizar la operación, a fin de que MARINA BADALONA SA, que carecía de recursos económicos suficientes, pudiera obtener la financiación necesaria.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

La financiación se obtuvo de la forma que más adelante se explicitará, otorgándose la escritura pública de compraventa de los terrenos entre MARINA BADALONA SA y el ICO el día 19 de diciembre de 2002 por un precio de 11.419.229,98 ?.

SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTUACIÓN CONJUNTA DE LOS ACUSADOS QUE CULMINÓ CON LA ADQUISICIÓN POR EMPRESARIOS PARTICULARES CAPTADOS POR LOS MISMOS DE LA PARTE EDIFICABLE DE LOS TERRENOS DE LA ZONA DEL PUERTO DE BADALONA QUE HABÍAN SIDO PROPIEDAD DEL ICO Y POSTERIOR REVENTA CON UNA IMPORTANTÍSIMA PLUSVALÍA

Los acusados Gregorio , Abelardo , Florencio Y Anton , puestos de común acuerdo y siendo conocedores de que había sido aprobado el Proyecto de Construcción del Puerto Deportivo de Badalona, de que había sido otorgada la concesión de su gestión y explotación a la sociedad pública MARINA BADALONA SA y de que la citada sociedad debía adquirir la propiedad de los terrenos destinados a su construcción, los cuales eran propiedad del ICO, planificaron otorgar financiación para su adquisición a la sociedad pública, a cambio de la transmisión a favor de los inversores que se proponían captar de la parte de la finca edificable enclavada en ellos, registral 32.306, situada en un punto estratégico en la zona en que se iba a ubicar el Puerto Deportivo, que tenía una superficie de 3600 metros cuadrados y una edificabilidad de 17.167 metros cuadrados, lo que les permitiría obtener un cuantioso beneficio medíante su reventa.

Para llevar a cabo la operación proyectada, los acusados buscaron inversores para la adquisición de la finca y negociaron con empresarios del sector inmobiliario para su posterior enajenación, una vez que se aprobara el estudio de detalle, percibiendo cuantiosas e ilícitas comisiones, que posteriormente se explicitarán.

En la ejecución del plan común intervino de forma esencial Abelardo , el cual, al igual que en las operaciones desplegadas en Santa Coloma y Niesma, figuró como administrador formal de sociedades cuyo real titular era Gregorio ; ocultando así la intervención del mismo y canalizando los cobros de las ilícitas comisiones, colaborando también con este en la captación de los inversores que aportaron la financiación necesaria para la culminación del negocio proyectado.

El éxito de la operación planificada por los acusados exigía que MARINA BADALONA SA aprobase acudir a inversores privados que financiaran la adquisición de la totalidad de los terrenos propiedad del ICO, de una superficie de 53.950 metros, recibiendo como contraprestación la parcela edificable enclavada en los mismos, de una superficie de 3600 metros, a la que correspondía la mayor parte del valor del inmueble, atendidos su edificabilidad y privilegiada situación y los graves problemas de contaminación de que adolecía el resto de la finca que debía destinarse al Puerto; siendo igualmente necesario que la parcela edificable pudiera pasar a los inversores cuyos intereses representaban los acusados sin previa oferta pública que garantizase los principios de transparencia y libre concurrencia.

--- Para asegurar que se optara por la mencionada forma de financiación y que pudieran hacerse con la finca edificable los inversores captados por los acusados, sin previa oferta pública, los mismos, de común acuerdo, aprovecharon la estrecha y fluida relación personal y de antigua militancia política que mantenía Gregorio con algunos de los cargos públicos de la sociedad MARINA BADALONA SA, entre los que se encontraban Emilio , Consejero de MARINA BADALONA y concejal de urbanismo de Badalona, Pedro Antonio , Vicepresidente y gerente del Instituto Catalán del Suelo y fundamentalmente Primitivo , Consejero Delegado y gerente de la sociedad pública, que era quien dirigía y coordinaba la toma de decisiones en la misma; utilizando Gregorio su ascendente sobre Primitivo para influir en su voluntad y predisponerle a que defendiese en el Consejo de Administración la aceptación de la financiación ofrecida por el grupo inversor SCHROEDER INVEST SL; sabiendo que las propuestas del referido Consejero Delegado eran habitualmente ratificadas por la presidenta y el resto de Consejeros de dicha sociedad, en base a la confianza que estos tenían en su correcta e imparcial actuación.

Paralelamente los acusados buscaron la financiación que debían ofrecer a MARINA BADALONA SA captando inversores, los cuales se aglutinaron en torno al grupo inversor SCHROEDER INVEST SL, entre los que se encontraban el propio Bernardo , Jesús Manuel , Laureano e incluso al propio acusado Anton , administrador de la empresa PROMOGRUP DEU SL, que fue una de las inversoras en esta operación.

Siguiendo el plan común de los acusados, cuya puesta en práctica dirigió Gregorio , en fecha no exactamente determinada pero anterior a octubre de 2002, Primitivo se reunió con los inversores captados por Gregorio , liderados por el Sr. Bernardo , a los que expuso las necesidades de financiación de MARINA BADALONA para la adquisición de los terrenos del ICO, aceptando que fuera el grupo inversor que representaba el que financiara la adquisición bajo las condiciones ideadas por Gregorio , consistentes en la aportación del capital necesario para la compra, a cambio de transmitir la parte edificable de aquellos a una sociedad privada creada a tal fin, a cuyo accionariado se incorporaría la sociedad pública MARINA BADALONA SA, con un porcentaje del 10%.

Seguidamente, pese a que Primitivo , tal y como le había interesado Gregorio , ya había decidido que iba a ser el grupo SCHROEDER INVEST SL quien financiaría la adquisición de los terrenos del ICO, con la finalidad de aparentar que se habían salvaguardado por la sociedad pública los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, Primitivo obtuvo ofertas de financiación de otras empresas, no constando las condiciones que se fijaron para las ofertas ni la forma de captación de las ofertantes.

Una vez recibidas las ofertas, el Sr. Primitivo las llevó, junto con la del GRUPO SCHROEDER INVEST SL, en mano y en sobres cerrados, a una reunión del Consejo de Administración DE MARINA BADALONA SA que se celebró el 8 de octubre de 2002, en el que, Primitivo , pidiendo confidencialidad sobre lo que iba a tratarse en este Consejo, expuso las distintas vías que tenía MARINA BADALONA SA para obtener financiación para la compra de los terrenos del ICO, indicando que la mejor de todas ellas era recurrir a financiación privada a cambio de la cesión del terreno edificable; posponiéndose la decisión sobre la selección de la empresa ofertante para otra reunión del Consejo, que se celebró el día 10 de octubre de 2002.

En esa segunda reunión el Sr. Primitivo expuso los criterios de selección predeterminados; aportando un cuadro resumen en el que se incluían las ofertantes y las condiciones esenciales de las ofertas; indicando cuales consideraba más favorables. Finalmente, a propuesta del mismo, fue seleccionada como mejor oferta la efectuada por SCHROEDER INVEST SL; aprobándose aceptar la financiación ofrecida por dichos inversores en las condiciones propuestas por Gregorio , consistentes en la financiación de la operación, cediendo como contraprestación la parte edificable de la finca, que finalmente sería la registral 32.306, por un precio de 12.510.000 ?, cuya propiedad sería inmediatamente transmitida por igual precio a una sociedad privada, en la que MARINA BADALONA SA tendría un porcentaje de participación del 10%.

La decisión se adoptó sin una previa tasación del valor actualizado de la finca edificable y sin que conste que la forma de financiación elegida y la oferta seleccionada fueran las más favorables para los intereses de la sociedad pública.

No consta que los restantes integrantes del Consejo de Administración, en el momento en que aprobaron los acuerdos mencionados, conocieran que detrás de este grupo de inversores se ocultaba la intervención de los acusados, que ya estaba orientada la opción por esa forma de financiación a favor del grupo empresarial cuyos intereses aquellos representaban y que, aceptando esta oferta, habían permitido direccionar la adjudicación y lograr que la parte con mayor valor económico de los terrenos pasara del sector público al sector privado, sin un procedimiento público y transparente de licitación, en beneficio de unos concretos inversores, a los que se buscaba favorecer a cambio de sustanciosas e ilícitas comisiones.

--- Una vez aceptada la financiación del grupo SCHROEDER INVEST SL, siguiendo el plan preconcebido, el 16 de diciembre de 2002 se creó la sociedad Badalona Building Waterfront SL (BBW SL), cuyo capital estaba integrado al cincuenta por ciento por SCHROEDER SL y CAJA DE AHORROS DE NAVARRA. La mencionada sociedad se creó exclusivamente como instrumento para viabilizar la adquisición de la finca edificable; siendo la misma quien realmente aportó a MARINA BADALONA SA la financiación que necesitaba medíante la suscripción de contratos de cuentas en participación.

--- Con la finalidad de incrementar las ganancias que esperaban obtener con esta operación, el día siguiente a la constitución de BBW SL, antes de que MARINA BADALONA SA entrara a formar parte del accionariado y antes de que la sociedad pública adquiriera los terrenos del ICO (lo que ocurrió el 19 de diciembre de 2002), sabiendo los acusados que iban a lograr hacerse con la finca edificable, una parte de los inversores integrados en BBW SL, SCHOROEDER INVEST y JURISCONSULTING, a los que se sumó la sociedad GARÇA CENTRE 2002 SL, controlada por Gregorio , adquirieron las participaciones de una mercantil llamada KUNDRY BLAU INVERSIONES SL, la cual aparentemente iba a ser la gestora de la promoción, pero carecía de experiencia y de medios materiales y personales para ejecutar dicha promoción.

KUNDRY BLAU INVERSIONS SL era una sociedad administrada por Bernardo y Lázaro y domiciliada en el despacho de Jesús Manuel , estando participada por JURISCONSULTING (de Jesús Manuel) en un 27,35%, por GARÇA CENTRE 2002 SL (perteneciente en un 66,66% a Gregorio y en un 33,33% a una sociedad vinculada a Lázaro) en un 39,32%, y por SCHROEDER INVEST SL, en un 33,33%.

El día 27 de diciembre de 2002, con anterioridad a que BBW SL adquiriese la propiedad de la parte edificable de esta finca (lo que no ocurrió hasta el 27 de marzo de 2003), BBW SL suscribió un contrato de gestión para la promoción y construcción sobre la misma con KUNDRY BLAU INVERVERSSIONES SL, incluyéndose en dicho contrato una cláusula de penalización económica en caso de resolución, la cual efectivamente se produjo, sin que los socios de BBW SL, meros inversores que pretendían lucrarse con la reventa, llegaran a promover ni construir nada en la finca.

--- La venta de la finca edificable de MARINA BADALONA SA a favor de BBW SL se formalizó el 27 de marzo de 2003 por el precio pactado de 12.510.000 ?.

El mismo día de la venta Primitivo , en representación de MARINA BADALONA SA, firmó con BBW SL un contrato de cuenta en participación por el que aquella aportaba 1.490.000 ? a cambio de participar en el 10% de los beneficios de aquella sociedad en la promoción de viviendas; comprometiéndose igualmente, tal y como le había solicitado Gregorio , a facilitar los estudios de detalles de la finca y a cancelar las anotaciones preventivas de embargo que pesaban sobre la misma, derivadas del expediente de expropiación, compromisos de los que no informó a los demás integrantes del Consejo de Administración de MARINA BADALONA SA . Dichas condiciones fueron las pactadas por Gregorio con los representantes de las empresas ESPAIS y PROCAM para materializar la posterior reventa.

Con fecha 30 de marzo de 2003 se produjo una ampliación de capital de BBW SL, que fue suscrito por MARINA BADALONA, la cual pagó 60.000 euros con los que adquirió un 10% de las participaciones; siendo nombrado Primitivo , que en todo momento actuó en representación de la sociedad pública MARINA BADALONA, administrador en BBW SL, lo que facilitó la actuación de los acusados, dada la influencia que sobre el mismo ejercía Gregorio .

El 30 de marzo de 2003, tres días más tarde de la adquisición de los terrenos de MARINA BADALONA, BBW SL transfirió 1.046.993,80 ? a la sociedad SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL, sociedad que Abelardo puso a disposición de Gregorio para que canalizara a través de la misma el cobro de sus ilícitas comisiones, correspondiendo este pago al abono parcial de las ilícitas comisiones que aquel percibió por esta operación y que fue distribuido por Abelardo en la forma que se detallará posteriormente.

Como habían planificado y negociado con los futuros adquirentes los acusados, BBW SL enajenó sus participaciones a las sociedades ESPAIS y PROCAM, por un precio total de 28.889.209,43 ?, operación que se materializó en dos etapas. Con fecha 2 de marzo de 2004 vendieron los inversores privados su noventa por ciento del capital. Posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2004, MARINA BADALONA SA vendió su diez por ciento, venta esta última que fue gestionada y conseguida por Gregorio gracias a la mencionada relación que mantenía con Primitivo , lo que le permitió incrementar sus ganancias en la forma que también se explicitará seguidamente.

Tras la primera venta de participaciones, efectuada por los inversores privados en el mes de marzo de 2004, las dos sociedades adquirentes realizaron un pago de 904.799,76 euros a la sociedad POLIAFERS SA, controlada por Florencio , carente de toda lógica comercial y profesional, cantidad que posteriormente éste repartió a partes iguales con los acusados Gregorio y Anton .

Tal como habían previsto los acusados, se produjo la resolución del contrato de gestión suscrito por BBW SL y KUNDRY BLAU INVERSIONS SL; debiendo BBW SA satisfacer, con fecha 3 de marzo de 2004, una penalización ascendente a 2.551.656.99 ?, de cuya cantidad Gregorio percibió 740.620,56 ?, a través de las sociedades SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL, ZELLINGEN y CITY ACTIVIDADES INNMOBILIARIAS.

--- La sociedad pública MARINA BADALONA SA obtuvo un porcentaje de la plusvalía derivada de la reventa de la finca correspondiente a su participación, ascendente a 1.338.910,94 ?, beneficio muy inferior al percibido por el grupo de inversores privados vinculados a los acusados; viéndose perjudicada la indicada sociedad pública por el pago de la indemnización por resolución del contrato suscrito por KUNDRY BLAU INVERSIONES SL y por las comisiones pagadas por BBW SA a Gregorio , cuyo porcentaje no satisfizo directamente, pero que fue computado como pasivo de la operación en el cálculo del precio satisfecho por los finales adquirentes, pagos que se efectuaron sin el conocimiento de MARINA BADALONA SA.

Por otro lado, MARINA BADALONA SA, que transmitió la finca edificable sin previa tasación de su valor de mercado y por un precio muy inferior al que se obtuvo menos de un año después por la reventa, con cuyo importe se financió la adquisición de los terrenos del ICO, de los que solo conservó la propiedad de los destinados a la construcción del puerto, los cuales estaban muy contaminados, quedó cargada con el elevado coste de la descontaminación, cifrándose su importe en 25.444.530,10?.

TERCERO.- COMISIONES Y PAGOS PERCIBIDOS POR LOS ACUSADOS EN DE ESTA OPERACIÓN

--- El 30 de marzo de 2003, tres días después de la venta de la finca edificable por parte de MARINA BADALONA SA a BBW SL, SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL recibió de BBW SL el pago de una suma de 1.046.993,80 ?, a través de la cual Gregorio canalizó el cobro de su comisión. En concreto, del importe referido, 379.096,83 ? fueron satisfechos a TULTAR CORP y 69.719,40 ? a CITY ACTIVIDADES INMMOBILIARIAS, ambas de Gregorio .

--- Con fecha 1 de marzo de 2004 POLIAFERS SA, controlada por Florencio , cobró de las sociedades ESPAIS y PROCAM una comisión de 904.799,76 ?, cantidad que fue repartida por terceras partes por Florencio , que

abonó a los acusados Gregorio Y Anton 301.600 ? a cada uno de ellos, a través de sus sociedades ZELLINGEN (Gregorio) Y VERSABITUR (Anton).

--- Con fecha 3 de marzo de 2004 KUNDRY BLAU INVERSIONS SL cobró de BBW SL, en concepto de indemnización por la resolución del contrato de gestión, 2.551.656.99 ?, de cuya cantidad Gregorio percibió 740.620,56 ?, que cobró a través de las sociedades SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL, ZELLINGEN y CITY ACTIVIDADES INNMOBILIARIAS. En concreto, a través de SANUR CIEN CONTRUCCIONES SL, 370.310,28 ?; a través de ZELLINGEN GESTION INMOBILIARIA SL, 301.170,80 ? y a través de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, 69.139,48 ?, interviniendo nuevamente Abelardo , administrador formal de dichas sociedades, en la ocultación de dichos cobros.

--- Con fecha 2 junio 2004 Gregorio a través de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS cobró de BADALONA BUILDING WATERFRONT SL un importe total de 354.385,80 ? (IVA incluido) en concepto, según factura, de honorarios por la intervención en el acuerdo alcanzado entre BBW SL y los grupos ESPAIS Y PROCAM formalizado en escritura pública de 2 marzo 2004, consistente en una toma de participación del 90% de la sociedad.

--- Con fecha 27 diciembre 2004 Gregorio , a TRAVÉS DE CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, percibió la suma de 167.555,62 ? (IVA incluido), posteriormente rectifica en cuanto al IVA, siendo el monto definitivo de 166.661,00 ? (IVA incluido), en concepto, según factura, de honorarios por la intermediación con MARINA BADALONA SA para la rescisión de su Cuenta en Participación en la sociedad BBW SL, así como la enajenación de sus participaciones sociales.

--- Los acusados Anton Y Florencio percibieron 301.600 ? cada uno de ellos.

--- Abelardo por su participación en esta operación percibió, al menos, la suma de 370.310,28 ?.

APARTADO V.- ACTUACIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACION EN EL AÑO 2009 DELCONTRATO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y CENTROS DOCENTES PUBLICOS DE SANTA COLOMA DE GRAMENET A LA EMPRESA LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO SA -LIMASA-.

PRIMERO.- La empresa LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO SA (LIMASA), cuyo Presidente, Consejero, Apoderado y único propietario es el acusado Jose Enrique , mayor de edad y sin antecedentes penales, venía realizando trabajos para el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet desde los años setenta, entre los que se encontraba la limpieza de edificios municipales y colegios de la ciudad, cuya adjudicación se realizaba mediante concurso público.

El 13 de febrero de 2009 se publicó en el BOE anuncio de fecha 14 de enero de 2009 por el que el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, convocaba concurso público por procedimiento abierto para la prestación de este servicio durante un plazo de cuatro años; contemplándose en los Pliegos de cláusulas administrativas del concurso los siguientes criterios de adjudicación: criterio objetivo de valoración de las propuestas económicas -al que se le podía otorgar una puntuación máxima de 51 puntos- y criterio subjetivo de valoración de las propuesta técnicas -al que se le podía otorgar hasta un máximo de 49 puntos-.

Herminio , que mantenía una fluida relación personal con Jose Enrique , propietario de LIMASA, aprovechó su cargo de Alcalde y su ascendente sobre los técnicos municipales para lograr que la Directora y Coordinadora de los Servicios Municipales orientara el contenido del informe técnico de valoración de ofertas y de propuesta de adjudicación que había de llevarse a la Mesa de Contratación, de modo que este fuera favorable a la adjudicación del contrato a LIMASA, solicitando Herminio a Jose Enrique , como contraprestación por favorecerle en la adjudicación la entrega de unas sumas económicas, que seguidamente se explicitarán y la esponsorización a un equipo de futbol de la ciudad, requerimientos a los que el empresario accedió.

El día 28 de abril de 2009 tuvo lugar la primera sesión de la Mesa de Contratación, en la que se produjo la apertura de las plicas que contenían las ofertas presentadas; presentándose al concurso seis empresas: LIMASA, SELMAR, SIM RUBATEC SA, EUROLIMP, PACSA y KLUH LINAER, de las que resultaron inadmitidas inicialmente SELMAR y KLUH LINAER, por incumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de condiciones que regían el concurso. De las ofertas restantes la más económica era la presentada por RUBATEC SA, seguida de la EUROLIMP y a continuación de la de LIMASA.

Siendo conocedor Herminio del automatismo con el que la Mesa de Contratación efectuaba su Propuesta de adjudicación, aceptando el contenido del informe técnico de valoración emitido por los Servicios Territoriales del Ayuntamiento, se puso en contacto reiteradamente, desde el mismo día de la apertura de las plicas, 28 de abril de 2009, con la Directora Coordinadora de Servicios Territoriales y Municipales, Rosalia , que debía coordinar, supervisar y dirigir la emisión del informe, mostrándole su interés en que la adjudicataria fuera

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

LIMASA y solicitando a la misma que controlara el proceso para evitar imprevistos que luego no permitieran rectificar y que le avisara si había algún riesgo de que el resultado no fuera favorable a dicha empresa.

A partir de esta momento y hasta el 22 de julio de 2009, Herminio mantuvo diversas conversaciones telefónicas con la citada Rosalia y, a pesar de que la misma le manifestó reiteradamente que la mejor oferta de las presentadas era la de la empresa RUBATEC, Herminio insistió en que no quería cambiar y en que la adjudicataria debía de ser la empresa de Jose Enrique ; pidiéndole en varias ocasiones que le "apretara" para que mejorara las condiciones que ofertaba. En cumplimiento de las instrucciones del Alcalde, la Directora mencionada para "apretar" a Jose Enrique , planteó al mismo, de un lado, la aceptación de una reducción del precio para aproximarlo al de RUBATEC, reducción que no consta llegara a producirse, y, de otro, la aportación de una documentación ampliatoria con detalle del plan de limpieza y de distribución de horas de trabajo de forma específica para cada tipo de centro, conforme exigían los Pliegos económico y técnico, exigencia de plan específico diferenciado por tipos de edificios que la oferta no había cumplido. Tales gestiones se realizaron de forma encubierta, sin constancia oficial en el expediente y siendo ignoradas por los técnicos de los que Rosalia era superior jerárquica.

Con la finalidad de que la valoración técnica de las ofertas, de carácter subjetivo, permitiera dar una puntuación a LIMASA que contrarrestara la mayor puntuación que, en la parte económica, de carácter objetivo, correspondía a RUBATEC e incluso a otra licitadora EUROLIMP, Rosalia fue poniendo objeciones a los borradores del informe propuesto por sus subordinados; manteniendo reuniones con los mismos y orientando su actuación; haciendo observaciones manuscritas en los borradores, tres ejemplares de los cuales fueron intervenidos en su despacho.

De ese modo, siguiendo las observaciones de la Directora de los Servicios mencionada, la cual actuaba acatando los designios del Alcalde, el texto del informe fue variado sucesivamente, incrementando las puntuaciones otorgadas a LIMASA, disminuyendo las de RUBATEC; suprimiendo párrafos críticos de la oferta de LIMASA e introduciendo consideraciones favorables a la misma y contrarias a RUBATEC, lo que determinó que el criterio técnico, único en el que cabía introducir modificaciones, por ser de carácter subjetivo, resultara favorable a LIMASA y permitiera contrarrestar la diferencia económica, de manera que LIMASA finalmente obtuviera mayor puntuación global que RUBATEC.

Así, finalmente, en fecha 9 de septiembre de 2009, fue emitió el preceptivo informe de valoración de ofertas por el Área de Servicios Territoriales, que fue el aportado al expediente administrativo, proponiendo la adjudicación a favor de LIMASA, al ser la empresa que había obtenido la mayor puntuación global, lo cual se logró gracias a la valoración de su propuesta técnica, apoyada exclusivamente en criterios subjetivos, a cuyo fin el informe fue dirigido por Rosalia , aunque fue firmado por la Técnica de Servicios Urbanos, Leocadia , con el visto bueno del Director Adjunto, Ruperto .

El informe fue emitido en la fecha indicada, aunque su contenido ya estaba decidido desde el 22 de julio de 2009, fecha en que la Directora Coordinadora de Servicios, pese a haber advertido reiteradamente al Alcalde de que, después de todo, la mejor oferta seguía siendo la de RUBATEC, accedió a efectuar esa noche el informe favorable a LIMASA, en la forma solicitada insistentemente por Herminio .

En la misma fecha de las últimas conversaciones mantenidas por Herminio con la Directora de Servicios Territoriales, Rosalia , el 22 de julio de 2009, en la que ésta ya le manifestó que emitirían informe favorable para que la adjudicación recayese en LIMASA, Herminio , sabiendo que dicho informe sería determinante en la adjudicación del contrato a LIMASA, llamó a Jose Enrique para indicarle que lo tenía muy crudo, pero él ya lo había arreglado y que, aunque había que esperar a que se emitiese formalmente el informe, se despreocupara del tema, porque ya corría todo de su cuenta, estaba solucionado y que iba a ser adjudicatario, advirtiéndole que no dijera nada a nadie. En esa misma conversación Herminio solicitó a Jose Enrique que pasara por su despacho antes de que él se fuera de vacaciones y que le llevara tres cantidades de 2.400 Euros, 1.980 Euros y 2.100 Euros (6.480 Euros en total), para unas "chorraditas" que a él le interesaban y le corrían prisa; solicitando también que esponsorizara a alguna entidad de la ciudad, cuya identidad y cuantía en aquel momento no concretaron requerimientos que Jose Enrique aceptó.

Para cumplir con lo pactado con el Alcalde Jose Enrique solicitó a la directora de su empresa, Fátima , que le sacara del Banco en efectivo 7.000 Euros y se los llevara el día 24 de julio a la Cafetería Xocola, sita en la Plaza del Ayuntamiento de Santa Coloma, lo que así hizo aquella. Una vez dentro de la cafetería procedieron a repartir el dinero en tres sobres; introduciendo en cada uno de ellos la cantidad que Herminio había indicado.

Seguidamente, sobre las 12:40 horas de ese día, 24 de julio, Jose Enrique se dirigió al Ayuntamiento de Santa Coloma, portando un maletín en el que guardaba los tres sobres con el dinero -2.400 Euros, 1.980 Euros y 2.100 Euros- y se los entregó en su despacho a Herminio .

Asimismo, tal como le solicitó el Alcalde, en fecha 7 de septiembre de 2009 Jose Enrique firmó un contrato de esponsorización con la entidad deportiva fútbol Sala Rapid de Santa Coloma; comprometiéndose a satisfacer a la misma una cantidad de 12.000 Euros, de los que, en fecha 27 de octubre de 2009, pagó 6.000 Euros, mediante transferencia bancaria, remitida a la cuenta de la entidad, cuyos datos le fueron facilitados por el Ayuntamiento; no habiendo abonado el resto de dinero, cuyo pago quedó aplazado hasta el mes enero del año 2010.

Tras ser emitido el día 9 de septiembre el informe técnico por el Departamento de Servicios Territoriales favorable a la adjudicación del concurso a LIMASA, el día 15 de septiembre de 2009 se celebró la segunda sesión de la Mesa de Contratación, que propuso, tal y como era previsible y habitual en la práctica totalidad de los casos, la adjudicación a favor de LIMASA.

Por el Órgano de Contratación, el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 28 de septiembre de 2009, en sesión presidida por Herminio , se acordó, con el voto favorable del Alcalde, la adjudicación provisional a favor de la empresa LIMASA, la cual se aprobó ya con carácter definitivo por Resolución de fecha 26 de octubre de 2009 -publicada en el BOE 25 de febrero de 2010-, Pleno al que ya no asistió el acusado por haber sido detenido.

Tanto los integrantes de la Mesa de Contratación como los del Pleno que aprobó la adjudicación provisional, a excepción de Herminio , desconocieron en todo momento las maniobras realizadas por este y por Jose Enrique para conseguir que su resolución de adjudicación fuera a favor de LIMASA, con claro perjuicio para la empresa que debió de ser realmente la adjudicataria de este concurso, RUBATEC.

SEGUNDO.- El acusado Jose Enrique , al inicio del acto del juicio, reconoció íntegramente los hechos que se imputan por el Ministerio Fiscal y la Acusación Particular; respondiendo el mismo a las preguntas que, para el esclarecimiento de los hechos, le fueron formuladas.

VI.- HECHOS RELATIVOS A LA OCULTACION DE LAS GANANCIAS Y FONDOS OBTENIDOS ILICITAMENTE POR LOS ACUSADOS

VI.- INICIAL

Durante los años 2000 a 2009 los acusados Florencio Y Anton desarrollaron ilícitas labores de intermediación en adjudicaciones públicas por las que cobraron cuantiosas comisiones.

Para ocultar la titularidad y el origen delictivo de estas ganancias así como conseguir su afloramiento desvinculándolas de su origen, Florencio Y Anton , se sirvieron de un complejo entramado societario y financiero a través del cual invirtieron dichos fondos dotándolos de apariencia lícita.

Asimismo, durante los años 1997 a 2009 tanto Florencio -con la indispensable colaboración de su esposa Loreto - como Anton - con la necesaria colaboración de su esposa y de Clemencia Y Isaac - obtuvieron cuantiosas ganancias cuyo origen o bien no ha podido determinarse o bien lo justifican en labores de intermediación con empresas privadas.

En todo caso, la totalidad de estas ilícitas ganancias se ocultaron a la Hacienda Pública española mediante la utilización de un complejo entramado societario constituido por entidades domiciliadas en territorios "off shore" así como de diversas cuentas bancarias abiertas en entidades suizas y andorranas a través de las cuales canalizaron estos fondos que, en ocasiones, invirtieron en la adquisición de diferentes activos financieros.

VI.- PRIMERO. OCULTACIÓN DE FONDOS ILÍCITOS PERCIBIDOS POR Anton

La cuantía de los fondos que durante los años 1997 a 2008 Anton percibió por su actividad ilícita ascendió -cuando menos- a 6.080.405,41 ? de los cuales 452.088,88 ? derivan de la actividad delictiva cometida por su labor de intermediación en las adjudicaciones públicas realizadas en las localidades de San Andrés de Llavaneras y Badalona; 185.600 ? por aparente actividad de intermediación realizada en el año 2004 en el municipio de Hospitalet de Llobregat sin que consten el origen y justificación de dicha comisión, 290.337,69 ? de un pago recibido de GAS NATURAL; 288.000 ? de pagos realizados por la sociedad BUIC -instrumental de Florencio a la que más adelante nos referiremos- y 9.604,17 ? de intereses percibidos, desconociéndose el origen último del resto de sus ganancias - 4.854.774,67 ?- si bien, al igual que las cantidades anteriores, ocultó su existencia a la hacienda pública española, eludiendo, por tanto, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para conseguir su opacidad así como la desvinculación de su origen ilícito y posterior afloramiento utilizó, en connivencia con su esposa Camila -contra la que no se dirige acusación al haber fallecido- y de los también acusados Clemencia y Isaac , un entramado societario y financiero constituido por sociedades domiciliadas en territorios off shore así como por cuentas abiertas en entidades bancarias andorranas a través de las cuales canalizó sus fondos.

Para asegurar la opacidad de estos fondos hizo figurar como titulares de estas cuentas tanto a su esposa como a Clemencia , encargando a Isaac que, bajo sus órdenes, asumiera su gestión diaria y directa, función que ejecutó realizando una gestión muy activa con continuas inversiones en compras y ventas de valores. Asimismo es quien organizó, tal y como había planificado con Anton , el plan para repatriar a España parte del dinero - 300.000 ?- que éste tenía oculto en sus cuentas de Andorra.

Las cantidades que ocultó cada año a través del entramado societario y financiero que describiremos a continuación fueron las siguientes:

AÑO IMPORTE

1997 2.643.743,46 ?

1998 1.192.182,05 ?

1999 9.604,17 ?

2000 296.450,22 ?

2001 22.398,94 ?

2003 88.000,00 ?

2004 100.000,00 ?

2005 100.000,00 ?

2006 700.000,00 ?

2008 290.337,69 ?

TOTAL

5.442.716,53 ?

En concreto, la estrategia de ocultación y reinversión utilizada fue la siguiente:

VI.- PRIMERO.UNO FONDOS OCULTOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE SU SOCIEDAD INSTRUMENTAL VERNET FOUNDATION

1.- *Ganancias ocultas en Fondo Premier Fund LP domiciliado en las Islas Caimán*

Anton utilizó una sociedad instrumental domiciliada en Liechtenstein - VERNET FOUNDATION- para ocultar parte de sus ilícitas ganancias, aflorando 3.000.000 $ - 2.625.220,87 ?- en el año 1997 y 1.000.964,28 $ - 932.286,58 ?- en el año 1998 mediante la adquisición de participaciones de un fondo denominado Fondo Premier Fund LP, domiciliado en las Islas Caimán y gestionado por la entidad norteamericana G. William Miller& Co. In. En ningún momento declaró estas ganancias a la hacienda pública española eludiendo, de esta manera, sus obligaciones fiscales.

En el mes de diciembre de 2001 transmitió todas estas participaciones a su mujer, adquiriendo en el año 2002 - también a nombre de ésta- 71.885 participaciones más.

En el mes de marzo de 2006 reembolsó todas las participaciones de este fondo por un valor neto total de 3.199.211,84 $, destinando de este importe 3.169.211,84 $ a nutrir las tres cuentas bancarias que ese mismo año abrió en Andorra a nombre de su esposa y los 30.000 $ restantes a una cuenta abierta a nombre de Isaac .

2.- *Otras ganancias ocultas a través de su sociedad instrumental VERNET FOUNDATION* A nombre de esta sociedad instrumental ocultó, sirviéndose de una cuenta que tenía abierta en la entidad bancaria LIECHTENSTEINISCHE LANDESBANK AG sita en VaduzLiechtenstein, 30.000 francos suizos -18.522,59 ?- en el año 1997 así como 178.160,25 francos suizos -112.151,89 ?- y 26.145,66$ -24.127,06 ?- en el año 1998.

Asimismo, a partir de diciembre del año 2000 adquirió a través de su sociedad instrumental las acciones de una sociedad panameña -VERNET INVESTMENT INC- que utilizó ese mismo año para ocultar fondos por valor total de 219.907$ -236.499,22 ?-.

Por último en el año 2001 se sirvió nuevamente de la anterior sociedad panameña para ocultar fondos por valor de 21.000 $ -22.398,94 ?-.

En ningún momento declaró estas ganancias a la hacienda pública española eludiendo, de esta manera, sus obligaciones fiscales.

En definitiva, el total de las ganancias que ocultó entre los años 1997 y 2001 sirviéndose de la sociedad instrumental VERNET FOUNDATION ascendió a 3.971.207,15 ?.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

VI.- PRIMERO.DOS. FONDOS OCULTOS EN CUENTAS ABIERTAS EN ENTIDADES ANDORRANAS A NOMBRE DE SU ESPOSA

En fecha 2 de marzo de 2006 abrió -a través de Isaac - en la entidad andorrana CAIXABANK tres cuentas bancarias a nombre de Camila - en concreto la cuenta n° NUM089 , la n° NUM090 y la n° NUM091 - figurando como apoderado en todas ellas Isaac que es, como hemos indicado anteriormente, quien se encargó de su gestión diaria.

Dichas cuentas -tras ser absorbida CAIXABANK por la entidad del Principado CREDIT ANDORRA- se transformaron, respectivamente, las dos primeras en la cuenta n° NUM092 y la tercera en la cuenta n° NUM093 de la entidad CREDIT ANDORRA.

Estas cuentas se nutrieron exclusivamente del dinero obtenido por la venta de las participaciones del Fondo Premier Fund que se transfirió -de forma inmediata y sucesiva- a las tres cuentas mencionadas.

En concreto, inicialmente se transmitieron a la cuenta n° NUM090 desde la cual, una vez cambiados a euros -2.607.296,55 ? **-,** se volvieron a transferir a la cuenta n° NUM089 desde donde, finalmente, se remitieron a la cuenta n° NUM091 que -como hemos indicado- se convirtió - tras la absorción de CAIXABANK por CREDIT ANDORRA- en la cuenta n° NUM093 de CREDIT ANDORRA, destinándose el dinero recibido a la adquisición de distintos activos y productos financieros hasta que, en fecha 23 de noviembre de 2009, se acordó el bloqueo judicial de esta cuenta, cuyo saldo ascendía a 1.877.443,57 ?.

VI.- PRIMERO.TRES.- REPATRIACIÓN DE FONDOS DE ANDORRA A ESPAÑA En el mes de abril de 2009 Anton planificó - junto con Isaac - la forma de introducir ilícitamente en España 300.000 ? en efectivo de los existentes en su cuenta n° NUM093 -abierta en la entidad CREDIT DE ANDORRA a nombre de su mujer- .

Para lograr su propósito, contactaron con el ciudadano andorrano Blas quien, el 20 de mayo de 2009, se desplazó en su vehículo marca SAAB matrícula del Principado de Andorra R.... hasta Barcelona a recoger la autorización escrita de Anton para poder retirar el dinero.

Una vez obtuvo la citada autorización, se la transmitió en Andorra a Isaac , quien, el 9 de junio de 2009, retiró en efectivo los 300.000 ? citados, guardándolos en su domicilio hasta que los entregó a la persona - Gerardo - que previamente habían contratado para que trasladase el dinero desde Andorra hasta Barcelona.

Finalmente, entre los días 11 y 16 de junio de 2009, Gerardo hizo entrega a Anton de los 300.000 ? en la sede de su sociedad VERSABITUR SL sita en la Gran Vía III de Barcelona.

Tras realizarse en fecha 27 de octubre de 2009 la entrada y registro judicial en la citada sociedad, se encontraron en el interior de la caja fuerte existente en el despacho de Anton 301.500 ? distribuidos en billetes de 50 ?, 100 ? y 500 ?.

VI.- PRIMERO.CUATRO. FONDOS OCULTOS EN CUENTAS ABIERTAS EN ANDORRA A NOMBRE DE Clemencia

Mediante la utilización de diversas cuentas bancarias abiertas en entidades andorranas a nombre de Clemencia -con quien mantenía una fluida relación personal- ocultó en el periodo comprendido entre los años 1998 a 2006 fondos por importe de 1.259.189,10 ? y, si bien se desconoce su origen último, los mismos no fueron declarados a la Hacienda Pública española.

En concreto, durante el año 2006 abrió -a través de Isaac - en la entidad andorrana CAIXABANK tres cuentas bancarias -n° NUM094 , n° NUM095 y n° NUM096 - a nombre de Clemencia , siendo su operativa la misma que utilizó para ocultar fondos en las cuentas abiertas a nombre de su esposa, realizando nuevamente todos las gestiones y movimientos en las mismas -bajo sus órdenes directas- Isaac

Dichas cuentas, tras ser absorbida CAIXABANK por la entidad del Principado CREDIT ANDORRA, se transformaron, respectivamente, las dos primeras en la cuenta n° NUM097 - dividida en dos subcuentas, una en dólares y la otra en euros- y la tercera en la cuenta n° NUM098 .

La cuenta NUM094 se nutrió exclusivamente de fondos recibidos a través de una transferencia realizada el 14 de diciembre de 2006 por importe de 346.176,08 $ - 261.086,1 ?- la cual fue ordenada por Clemencia desde una cuenta abierta en la entidad BANCA PRIVATA EDMOND DE ROTSCHILD DE GINEBRA, invirtiéndose en su totalidad en un depósito a plazo fijo.

Esta cuenta suiza que en clave se conocía como "BREGA" si bien se abrió a nombre de Clemencia el 23 de enero de 1996 y se canceló el 28 de diciembre de 2006, de su gestión -al igual que la del resto de las cuentas bancarias utilizadas por Anton para ocultar sus ganancias- se encargó Isaac bajo las órdenes directas de aquél.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Tras la absorción de CAIXABANK, estos fondos se transfirieron a la cuenta en dólares n° NUM097 desde donde la equivalencia de esta cantidad en euros - 261.086,1?-se transmitió en enero de 2007 a la cuenta en euros, retirándose en efectivo en fecha 8 de febrero de 2007 para, seguidamente, ingresar también en efectivo 264.000 ? en la cuenta n° NUM098 .

La cuenta nº NUM095 se nutrió exclusivamente de fondos recibidos por tres transferencias. Dos de ellas por importes de 200.000 ? y 500.000 ? se realizaron el 27 de enero y 6 de abril de 2006 por una sociedad instrumental andorrana -AUGE I GRACIA PATRIMONI- y la tercera por importe de 298.103,10 ? se realizó el 21 de diciembre de 2006 desde la misma cuenta abierta en la entidad bancaria suiza indicada anteriormente.

Todos los fondos recibidos en la anterior cuenta andorrana -998.103,10 ?- fueron transmitidos a la cuenta n ° NUM096 , invirtiéndolos en diversos activos y productos financieros, que, el día 1 de enero de 2007, se transfirieron a l a c u e n t a n ° NUM098 - C R E D I T ANDORRA- para destinarlos nuevamente a la compraventa de valores.

De la totalidad de los fondos recibidos en estas cuentas andorranas, 481.171,69 ? habían llegado de forma fraccionada durante los años 1998 a 2005 a la cuenta suiza conocida como BREGA en las siguientes cuantías:

AÑOS EN QUE SERECIBENIMPRORTE RECIBIDO

1998 123.616,52 ?

1999 9.604,17 ?

2000 59.951,00 ?

2003 88.000,00 ?

2004 100.000,00 ?

2005 100.000,00 ?

Si bien los fondos aflorados desde la cuenta BREGA ascendieron a los 481.171,69 ? mencionados, el importe que de esta cuenta se envió a las cuentas andorranas fue de 559.189,10 ?, correspondiendo muy probablemente la diferencia existente entre ambas cantidades - 78.017,41 ?- al rendimiento obtenido de los activos gestionados en la citada cuenta, cuantía que igualmente se ocultó a la hacienda pública española.

VI.- PRIMERO.CINCO.- FONDOS OCULTOS EN FONDO MILLENIUM DOMICILIADO EN ISLAS CAIMÁN Durante el año 2008 ocultó, a través de una compleja estructura fiduciaria integrada por sociedades constituidas en Belice, Nueva Zelanda y Nueva York, fondos por importe de 456.939,27 $ - **290.337,69 ?** -.

El origen de estos fondos se encuentra en las relaciones comerciales mantenidas por la entidad española CONTAGAS SA, participada por Anton y dos socios más - Secundino y Carlos Miguel - con la entidad GAS NATURAL, habiendo pagado esta última en el año 2008 a la entidad británica CONTAGAS INTERNACIONAL LTD 2.710.000 $ por una supuesta prestación de servicios en relación con un proyecto de explotación de gas en Angola.

Dichos fondos fueron transferidos desde CONTAGAS INTERNACIONAL LT D a una sociedad instrumental norteamericana -JEWELL VENTURES LLC- que, a su vez, destinó 1.000.000 $ a la entidad ROSECITY LIMITED cuyos beneficiarios podrían tener intereses en Angola, distribuyendo el resto, en lo sustancial, entre los tres socios de CONTAGAS SA - Anton , Secundino y Carlos Miguel - y un cuarto beneficiario cuya identidad se desconoce aunque muy probablemente se trató del socio de todos ellos en la sociedad portuguesa CONTAGAS PORTUGAL EQUIPAMIENTOS E TECNOLOGIAS LDA, siendo la cantidad que le correspondió a Anton en este reparto los 456.939,27 $ - 290.337,69 ?- que acabamos de mencionar.

Para mantener la opacidad de estos recursos utilizó una sociedad vinculada al mismo y constituida en Belice - IBERO SERVICES INC- a través de la cual los invirtió en fecha 10 de abril de 2008 en fondos depositados en una de las entidades filiales del Grupo portugués MILLENNIUM BCP -en concreto en su filial de las Islas Caimán Millennium BCP Bank &Trust- destinándolos a la adquisición de un depósito a plazo fijo y diversos productos estructurados.

Con anterioridad a realizar esta inversión, dichos recursos los había ocultado sirviéndose de una sociedad neoyorkina -JEWELL VENTURES LLC- participada por cuatro sociedades instrumentales de las que una de ellas denominada IBERO SERVICES INC -que a su vez estaba participada por la sociedad neozelandesa WEBECK- pertenecía a Anton .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Si bien estos fondos no fueron incluidos por Anton en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2008, el 17 de diciembre de 2009 -una vez incoadas las presentes diligencias previas- los afloró, presentando una declaración Complementaria de la anterior.

VI.- PRIMERO.SEIS.-COMISIONES PERCIBIDAS POR SU INTERMEDIACIÓN EN ADJUDICACIONES PÚBLICAS

Tal y como hemos detallado en el epígrafe II -2.2 y 3.3- de este escrito, las ilícitas comisiones que percibió -637.688,88 ?- durante los años 2004 y 2005 por la actividad delictiva desplegada en las llamadas Operación Niesma y Badalona y en una operación ejecutada en Hospitalet de Llobregat, las ocultó a través de su sociedad VERSABITUR SL, lo que le permitió poder reinvertirlas desvinculándolas de su origen.

VI.PRIMERO. SIETE.- OCULTACIÓN DE LOS FONDOS A LA HACIENDA PÚBLICA ESPAÑOLA

Las ganancias injustificadas que percibió durante los años 1997 a 2006 no las incluyó en las declaraciones presentadas en dichos ejercicios fiscales por el IRPF, superando la cuota no ingresada en los ejercicios 1997, 1998, 2000 y 2006 el importe exigido para el delito fiscal -delito por el que no se dirige acusación por razones de prescripción- haciendo circular su importe entre sus d iv ers as c ue nt as b an ca ri as y r e i nv ir ti én dol as principalmente en la adquisición de activos financieros.

El importe total de las cuotas que defraudó en estos ejercicios ascendió a 2.605.414,39.

Ejercicio Base

Imponible declarada

Ganancias patrimoniales Ocultadas

Cuota diferencial declarada

Cuota diferencial comprobada

Cuota defraudada

1997 145.133,20? 2.643.743,46? 17.711,38? 1.498.207,72? **1.480.496,34 ?1998** 200.198,95? 1.192.182,05? 9.973,01? 677.594,97? **667.621,95?2000** 373.077,45? 296.450,22? 21.295,07? 163.555,17? **142.296,10?2006** 354.780,14? 700.000,00? 25.300,12? 340.300,12? **315.000.00?**

VI.PRIMERO. OCHO.- El acusado Sr. Anton reconoció en el acto de juicio los hechos que se le imputan y respondió a las preguntas formuladas por el Ministerio Fiscal; contribuyendo al esclarecimiento de los delitos por los que se le acusa.

VI.- SEGUNDO OCULTACIÓN DE FONDOS ILÍCITOS PERCIBIDOS POR Florencio

VI.- SEGUNDO.UNO ESTRATEGIA GENERAL

La cuantía de los fondos que durante los años 2000 a 2007 Florencio mantuvo ocultos ascendió - cuando menos- a 14.984.865,58 ? de los cuales 452.290,08 ? procedían de la actividad delictiva cometida por su labor de intermediación en las adjudicaciones públicas ejecutadas en las localidades de San Andrés de Llavaneras y Badalona; 185.600 ? por aparente actividad de intermediación realizada en el año 2004 en el municipio de Hospitalet de Llobregat, sin que consten el origen y justificación de dicha comisión, 4.630.266,98 ? de pagos recibidos por labores de intermediación prestadas a SIEMENS dentro del ámbito privado y 8.611.830,03 ? procedían de pagos realizados en última instancia por la multinacional ALSTOM a través de la empresa domiciliada en las Islas Vírgenes Británica MARVEN DEVELOPMENT LTD por labores de asesoramiento en el ámbito privado, desconociéndose el origen del resto del dinero percibido - 1.104.878,49 ?- si bien, al igual que las cantidades anteriores, ocultó su existencia a la hacienda pública española, eludiendo, por tanto, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para conseguir mantener la opacidad de estos fondos, se sirvió -además de la indispensable colaboración de su esposa Loreto - de un complejo entramado societario y financiero constituido por sociedades domiciliadas en territorios off shore y por cuentas abiertas en entidades bancarias andorranas y suizas a través de las cuales canalizó sus ilícitas ganancias, simulando -como hemos adelantado- continuas salidas e ingresos en efectivo que, realmente, encubrían la realización de múltiples transferencias y traspasos entre cuentas, consiguiendo finalmente con esta maniobra disponer de sus fondos con total impunidad, destinando parte de ellos a la adquisición de productos financieros.

Asimismo, también afloró parte de esos recursos mediante la compra de obras de arte, habiéndose incautado en su domicilio -sito en PASEO001 n° NUM087 , NUM087 NUM099 de Barcelona- cuadros por valor de 335.815 ?.

La estrategia de ocultación y reinversión utilizada fue la siguiente:

Con la finalidad de mantener la opacidad de sus fondos y encubrir su titularidad, encargó a la sociedad andorrana MADEIRA MANAGEMENT -dedicada a la constitución de estructuras fiduciarias en territorios off shore- la creación de una sociedad instrumental -BUIC- que utilizó para canalizar sus recursos.

La mencionada sociedad instrumental se creó en el año 1999 bajo la denominación BUIC-TRADING MARKETING E CONSULTADORIA LDA -BUIC- figurando como socios en la misma otras sociedades fiduciarias domiciliadas en las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Seychelles que habitualmente eran empleadas por MADEIRA MANAGEMENT para crear estructuras societarias instrumentales.

En concreto, como partícipes de BUIC aparecían las sociedades TRIBUNE TRUSTEES INTERNACIONAL LTD -constituida en las Islas Vírgenes Británicas- e ISLAND INTERNACIONAL INVESTMENTS LTD -constituida en las Islas Seychelles-.

Además, fue domiciliada en Madeira en la misma sede que la sociedad MADEIRA MANAGEMENT, figurando como beneficiario último de la misma un hombre de confianza de Florencio del que éste se servía habitualmente - Faustino -.

Finalmente, esta sociedad se disolvió en el año 2007 sin que conste que durante su existencia realizara actividad real que pueda justificar sus cuantiosos ingresos.

VI.- SEGUNDO.DOS.- CUENTAS BANCARIAS ABIERTAS EN SUIZA Y ANDORRA EMPLEADAS PARA OCULTAR SUS ILÍCITAS GANANCIAS

Además de servirse de su sociedad instrumental, operó con distintas cuentas bancarias abiertas bien en una entidad suiza a nombre de BUIC bien en entidades andorranas a nombre tanto de BUIC como de su esposa Loreto , siendo la cuenta abierta en Suiza y la abierta en Andorra a nombre de BUIC las que canalizaron la mayor parte de sus ocultas ganancias, encubriendo su titularidad en las cuentas abiertas a nombre de su sociedad a través de Faustino , a quien hizo figurar como beneficiario y autorizado.

Asimismo, para dificultar el seguimiento de sus operaciones utilizó las mismas como "cuentas puentes" haciendo circular sucesivamente entre todas ellas mediante continuos movimientos en efectivo los fondos de los que se iban nutriendo.

Las cuentas utilizadas fueron las siguientes:

Cuenta n° NUM100 abierta en el año 1999 a nombre de BUIC en la entidad suiza BANCA PRIVATA EDMOND DE ROTSCHILD LUGANO SA, la cual estuvo operativa hasta el año 2004 con una cuenta en euros y una en dólares si bien, la mayor parte de sus movimientos se produjeron en su cuenta en euros, siendo en esta donde se canalizó inicialmente el mayor importe de sus ganancias ocultas 10.996.481,03 ?-.

Cuenta n° NUM101 abierta en el año 1999 a nombre de BUIC en la entidad andorrana ANDBANK - antigua BANC REIG- la cual estuvo operativa hasta el año 2002, utilizada fundamentalmente para recibir los fondos previamente ingresados y ocultados en otras de sus cuentas si bien también percibió directamente una parte de sus opacos recursos -192.516,70 ?-.

Cuenta n° NUM102 abierta en el año 2002 a nombre de BUIC en la entidad BANCSABADELL D'ANDORRA, la cual estuvo operativa hasta el año 2007, siendo empleada hasta el año 2004 para canalizar parte de los fondos que previamente había recibido y ocultado en la cuenta que esta misma sociedad tenía abierta en Suiza y durante los años 2004 y 2005 para recibir nuevos fondos ocultos - 2.744.417,77 ?- que, continuando con la misma operativa, se movieron en todas sus cuentas.

Cuenta n° NUM103 abierta el 26 de julio de 2000 a su nombre, figurando como apoderada su esposa Loreto - en la entidad andorrana ANDBANK y que reflejó movimientos hasta el 19 de diciembre de 2001, la cual se utilizó exclusivamente para canalizar y hacer circular fondos previamente ingresados y ocultados en otras de sus cuentas.

Cuenta n° NUM104 abierta el 23 de enero del año 2000 a su nombre, figurando como apoderada su esposa Loreto - en la entidad andorrana ANDBANK, la cual fue usada hasta su cancelación el 21 de marzo de 2005 exclusivamente para canalizar y hacer circular fondos previamente ingresados y ocultados en otras de sus cuentas.

Cuenta n° NUM105 abierta en el año 2001 a su nombre y el de su esposa Loreto en la entidad BANCSABADELL D'ANDORRA. Esta cuenta estuvo operativa hasta el año 2004 y la utilizó para canalizar fondos ya percibidos.

Cuenta n° NUM106 abierta en el año 2004 a nombre de su esposa Loreto -si bien figuraba él como autorizado- en la entidad BANCSABADELL D'ANDORRA. Esta cuenta estuvo operativa hasta el año 2008 y, además de canalizar fondos que previamente ya había percibido, recibió nuevas ganancias por importe de 413.560 ?.

Finalmente, aproximadamente la mitad de estos fondos fueron dispuestos mediante retiradas en efectivo - 7.072.792,55 ?- y la otra mitad - 7.029.999,23 ?- mediante transferencias.

VI.- SEGUNDO.TRES.- ORIGEN DE SUS FONDOS OCULTOS CUYA CUANTÍA ASCENDIÓ A 14.984.865,58 ?

Tal y como acabamos de relatar, los fondos escondidos por Florencio cuyo origen ha podido determinarse procedían bien de su actividad delictiva cometida al influir en adjudicaciones públicas de diversos ayuntamientos catalanes, bien de cobros recibidos por labores de intermediación realizadas dentro del ámbito privado y, si bien el origen de una mínima parte -1.104.878,49 ?- de esos fondos opacos no ha podido concretarse con seguridad, sí que está plenamente acreditado que -al igual que ocurrió con los anteriores- los ocultó a la hacienda pública española, eludiendo el ingreso de las cuotas tributarias correspondientes cuya cuantía, en todos los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2000 a 2007, superó la exigida por el delito fiscal -no dirigiéndose acusación por este concreto hecho delictivo por razones de prescripción. Así, de estos fondos:

--- 637.890,08 ? procedieron de las ilícitas comisiones que, en los años 2004 y 2005, cobró por la actividad delictiva que ejecutó en las llamadas Operación Niesma y Badalona y en una operación ejecutada en Hospitalet de Llobregat, cantidad que escondió a través de su sociedad POLIAFERS SA, lo que le permitió poder reinvertirla con total impunidad.

--- 8.611.830,03 ? los percibió a través de su sociedad instrumental BUIC mediante sucesivas transferencias que, durante los años 2000 a 2002, recibió en su cuenta abierta en Suiza - NUM107 - de la sociedad domiciliada en las Islas Vírgenes Británicas MARVEN DEVELOPMENT LTD, sociedad utilizada por Florencio -y otros partícipes- para canalizar las comisiones percibidas de ALSTOM.

Así, el origen de estos fondos recibidos por MARVEN que Florencio percibió y ocultó a través de su sociedad instrumental BUIC radicaba en pagos realizados por la multinacional ALSTOM como consecuencia de diversos contratos firmados entre los años 1999 y 2000 con MARVEN cuyo objeto consistía en que ésta, a cambio del percibo de diversas comisiones, se encargaría de conseguir que a ALSTOM le fueran adjudicadas diversas centrales eléctricas en territorio español.

Todos estos recursos los ocultó a la hacienda pública española logrando -tras desvincularlos de su origen- la posterior reinversión de las cuotas defraudadas.

El importe de las ganancias percibidas cada año fue el siguiente:

MARVEN200020012002

Importe 6.695.430,53 1.674.862,00 ? 241.537,50 ?

Cuenta receptora BUIC - NUM107 BUIC - NUM107 BUIC - NUM107

--- 4.630.266,98 ? los recibió a través de su sociedad instrumental BUIC mediante sucesivas transferencias que, durante los años 2000 a 2005, se realizaron por la sociedad SIEMENS en su cuenta abierta en Suiza - NUM107 - y en la que tenía abierta en la entidad andorrana BANCSABADELL - NUM102 -, ascendiendo la cantidad recibida durante los años 2000 a 2004 en su cuenta abierta en Suiza a 2.384.651 ? y la percibida en los años 2004 y 2005 en su cuenta nº NUM102 abierta en la entidad andorrana BANCSABADELL a 2.245.615,98?.

Estos fondos procedentes de SIEMENS -al igual que ocurrió con los abonados por MARVEN- los ocultó a la hacienda pública española y, si bien los justificó como pagos recibidos por sus labores de intermediación en el sector privado derivados de un contrato firmado en fecha 7 de septiembre de 2001 entre BUIC y SIEMENS para que le consiguiera la adjudicación por GAS NATURAL SDG SA de la construcción de una central eléctrica en la localidad de Arrúbal -que finalmente SIEMENS obtuvo en el año 2002- lo cierto es que no ha logrado concretarse la actuación desplegada por Florencio -bien directamente bien a través de BUIC- en esta adjudicación, pese a lo cual, SIEMENS avaló como satisfactoria su intervención. El importe percibido cada año fue el siguiente:

SIEMENS2002200320042005

Cuenta Suiza

1.389.150?

486.201?

509.300?

Cuenta Andorra

1.551.050?

694.565,98?

Importe Total

1.389.150?

486.201?

2.060.350?

694.565,98?

--- 656.780,24 ? los recibió, durante los años 2000 a 2007, a través de las cuentas abiertas en Andorra a nombre de su sociedad BUIC procediendo de transferencias cuyo origen último se desconoce pero que, en su totalidad, se ocultaron a la hacienda pública española. El importe percibido cada año fue el siguiente:

2000 **200120022003200420052006 2007**

BUIC

192.516,7

169.794,01

84.000

60.469,53

150.000

--- 34.538,25 ? los recibió mediante dos ingresos en efectivo realizados en el año 2005 - 15.123,25 ?- y en el 2006 -19.415 ?- en la cuenta que su sociedad BUIC tenía abierta en la entidad andorrana BancSabadell - NUM102 - sin que tampoco tributara por los mismos.

--- Por último, 413.560 ? los percibió mediante una transferencia realizada en el año 2007 a favor de la cuenta existente a nombre de su esposa en la entidad andorrana BANCSABADELL - NUM108 - la cual fue ordenada por la sociedad de Andorra APRODEM OBJECTIU 2000, sin que conste la realización de actividad lícita que justifique este pago que, al igual que los anteriores, lo ocultó a la Hacienda Pública española.

En definitiva, el total de las ganancias no justificadas que mantuvo ocultas cada año en las cuentas bancarias abiertas en Suiza y Andorra y que no declaró ante la Hacienda Pública española fue el siguiente:

AñoImporte Fondos

2000 6.695.430,53 ?

2001 1.867.378,70 ?

2002 1.800.481,51 ?

2003 486.201,00 ?

2004 2.144.350,00 ?

VI.- SEGUNDO.CUATRO.- DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DEFRAUDADAS POR EL IRPF DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2000 A 2007

Tal y como acabamos de exponer, las ganancias patrimoniales no justificadas percibidas por Florencio que durante los años 2000 a 2007 canalizó a través de sus cuentas bancarias, las ocultó al erario público español, no incluyéndolas en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas - IRPF- que presentó en dichos ejercicios, manteniendo su opacidad y haciéndolas circular entre sus distintas cuentas consiguiendo con ello su afloramiento y reinversión.

No obstante, entre el 25 de enero y el 10 de febrero del año 2010 -con posterioridad a la incoación de las presentes diligencias previas- presentó declaraciones complementarias de IRPF correspondientes a los años 2004 a 2007 aflorando las ganancias patrimoniales que, durante ese periodo, escondió en sus cuentas bancarias, ingresando una cuota diferencial total de 1.146.706,80? equivalente a la suma de las cuotas dejadas de ingresar durante ese periodo:

Sin embargo, en ningún momento declaró el resto de las ganancias que percibió durante los ejercicios correspondientes a los años 2000 a 2003.

Así, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cuotas que defraudó a la hacienda pública española en estos ejercicios fueron las siguientes:

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

EJERCICIO

BASE IMPONIBLE DECLARADA

GANANCIAS PATRIMONIALES OCULTADAS

CUOTA DIFERENCIAL DECLARADA

CUOTA DIFERENCIAL

COMPROBADA

CUOTA DEFRAUDADA

2000

113.770,76?

6.695.430,53?

22.424,49?

3.236.231,15?

3.213.806,66?

2001

75.756,88?

1.867.378,70?

5.778,90?

902.120,68?

896.341,78?

2002

99.245,12?

1.800.481,51?

21.262,63?

885.493,75?

864.231,12?

2003

134.640,00?

486.201,00?

26.615,82?

245.406,27?

218.790,45?

VI.SEGUNDO. QUINTO.- El acusado Sr. Florencio reconoció en el acto de juicio los hechos que se le imputan y respondió a las preguntas formuladas por el Ministerio Fiscal; contribuyendo al esclarecimiento de los delitos por los que se le acusa.

VI.- TERCERO. FONDOS PERCIBIDOS POR Gregorio

Los fondos ilícitos obtenidos por Gregorio en las OPERACIONES PALLARESA, NIESMA y BADALONA durante los años 2003 a 2006 fueron los siguientes:

--- POR SU INTERVENCIÓN EN LA OPERACIÓN PALLARESA PERCIBIÓ LA SUMA DE 2.177.982,7 EUROS, la cual fue obtenida por las siguientes vías:

A) Beneficio obtenido en el año 2003 mediante la venta de las acciones de CCG SA adquiridas por TULTAR SA ascendente a 1.572.636,30 Euros.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

B) Comisión pagada en el mes de mayo 2005 por de ARD CHOILLE BV, cuyos fondos precedían de Laureano , por importe de 605.346,40 Euros.

El referido pago de 605.346,40 euros, efectuado por Laureano a Gregorio , fue instrumentado a través de la entidad holandesa ARD CHOILLE BV, utilizada por el referido Laureano para llevar a cabo sus inversiones, mediante la cual en mayo de 2005, este efectuó una transferencia a la cuenta número NUM086 abierta en la entidad Credit Suisse de Zúrich a nombre de la sociedad costarricense MARWOOD INTERNACIONAL, la cual fue puesta a disposición de Gregorio por el Bufete Pretus, que gestionaba habitualmente los intereses de su cliente Sr. Laureano .

--- POR LA OPERACIÓN NIESMA Gregorio percibió:

A) A través CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL Gregorio percibió un beneficio, de 571.266,07 ?; siendo el pagado a Abelardo a través de SANUR CIEN CONSTRUCCIONES de 190.330,93 ?

B) Tras la venta efectuada el 4 de octubre de 2005 de las fincas de San Andrés de LLavaneres a la sociedad PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT SL, Gregorio percibió, a través de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, la suma 150.590,04 **?,** correspondiente a la tercera parte de la comisión de 451.769 ?, pagada dos días después de adquirir la finca revalorizada de San Andrés de LLavaneras por PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT SL a POLIAFERS SA, de la cual, conforme a lo convenido, el Sr. Florencio satisfizo una tercera parte a Anton y otra tercera parte a Gregorio , haciendo suya la tercera parte restante. Ese pago se instrumentó mediante factura 104/2005 girada por CITY ACTIVIDADES INMOBILIRIAS A POLIAFERS en concepto de compra finca San Andrés de LLavaneras.

--- POR LA OPERACIÓN BADALONA Gregorio percibió las siguientes cantidades:

A) Parte de la comisión ascendente a 1.046.993,80 ? pagada con fecha el 30 de marzo de 2003 por BADALONA BUILDING WATERFRONT SL a SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL, de los cuales fueron satisfechos a TULTAR CORP 379.096,83 ? y a CITY ACTIVIDADES INMMOBILIARIAS 69.719,40 ? .

B) Cantidad de 301.600 ?, satisfecha por POLIAFERS SA a ZELLINGEN, correspondiente a la tercera parte de la comisión de 904.799,76 ?, pagada el 1 de marzo de 2004 por ESPAIS y PROCAM a POLIAFERS, de la cual, conforme a lo convenido, el Sr. Florencio satisfizo una tercera parte a Anton y otra tercera parte a Gregorio , haciendo suya la tercera parte restante.

C) Por la resolución, con fecha 3 de marzo de 2004, del contrato de gestión otorgado por BBW SL a KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, Gregorio percibió 740.620,56 ?. Dicha cifra fue cobrada a través de las sociedades SANUR CIEN CONTRUCCIONES SL, ZELLINGEN GESTION INMOBILIARIA SL y CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL. En concreto, a través de SANUR CIEN CONTRUCCIONES SL cobró 370.310,28 ?, a través de ZELLINGEN GESTION INMOBILIARIA SL cobró 301.170,80 ? y a través de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL cobró 69.139,48 ?

D) Con fecha 2 junio 2004 Gregorio , a través de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, cobró de BADALONA BUILDING WATERFRONT SL un importe total de 354.385,80 ?, en virtud de factura NUM109 por concepto de honorarios por la intervención en el acuerdo alcanzado entre BBW SL y los grupos ESPAIS Y PROCAM formalizado en escritura pública de 2 marzo 2004, consistente en una toma de participación del 90% de la sociedad.

E) con fecha 27 diciembre 2004, a TRAVÉS DE CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, percibió de BBW SL 166.661 euros, en virtud de factura NUM110 , en la que figura el concepto honorarios por la intermediación con MARINA BADALONA SA para la rescisión de su Cuenta en Participación en la sociedad BBW SL, así como la enajenación de sus participaciones sociales.

VI.TERCERO.DOS.- OTROSFONDOSPERCIBIDOSYCARENTESDE JUSTIFICACIÓN

--- Gregorio percibió a través de ZELLINGEN GESTION INMOBILIARIA SL en el año 2004, 185.600 ?, pagados por POLIAFERS SA, por el aparente concepto de labores de intermediación en Hospitalet de Llobregat, sin que consten el origen y justificación de dicha comisión.

--- Asimismo, en fecha 2 de noviembre de 2006 recibió en la cuenta núm. NUM111 abierta en la entidad bancaria Caixa Sabadell a nombre de su sociedad CAPITAL CITY CONSULTING SA una transferencia por importe de 1.000.000 ? procedente del IBX Finance SA, Credit Suisse de Berna, bajo el concepto de préstamo contrato privado, que ese mismo día fue retirado mediante un cheque bancario al portador, el cual fue compensado por la entidad Kreissparkasse de Alemania y presentado por la Sra. Guillerma , por la venta de la finca urbana de 1500 metros cuadrados de volumen edificable, en Mont Roig de Camp Reus, finca número 2380, con un valor aproximado de 3 millones de euros. No constan el negocio a que obedeció el mencionado

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

pago, que este correspondiera a ganancias ilícitas cobradas por dicha vía por Gregorio ni, el destino que fue dado a los fondos citados.

VI. TERCERO TRES. UTILIZACIÓN PARA LAS INVERSIONES Y PARA LOS COBROS ILICITOS DE SOCIEDADES INTERPUESTAS

Las sociedades mencionadas eran propiedad de Gregorio , aunque su administrador formal era Abelardo , con excepción de SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL, la cual pertenecía a Abelardo , pero fue puesta por el mismo a disposición de Gregorio para llevar a cabo las actuaciones desplegadas en Badalona.

Las indicadas mercantiles, cuyo administrador formal era Abelardo , fueron utilizadas para ocultar la intervención de Gregorio en las operaciones urbanísticas e inmobiliarias desplegadas en Santa Coloma, San Andrés y Badalona; siendo algunas de ellas creadas específicamente para llevar a cabo las citadas operaciones. La mayor parte de las mercantiles tenían el mismo domicilio social; no disponían con anterioridad de medios personales y materiales y empezaron a percibir ingresos en fechas coincidentes con los beneficios y cobros obtenidos por Gregorio en las operaciones urbanísticas descritas y carecían de actividad lícita y real que pudiera justificar los ingresos percibidos.

Con posterioridad a ser llevadas a cabo las actuaciones en los municipios de Santa Coloma de Gramanet, San Andrés de LLavaneras y Badalona para cuya ejecución fueron empleadas, las citadas sociedades fueron usadas también para canalizar los cobros percibidos por Gregorio por su ilícita actuación en las indicadas Operaciones PALLARESA, NIESMA Y BADALONA.

VI. TERCERO.CUATRO.- DESTINO FINAL DE LOS FONDOS ILÍCITAMENTE OBTENIDOS.

Las cantidades percibidas por su ilícita actuación en las tres operaciones mencionadas, PALLARESA, NIESMA Y BADALONA, descrita en los apartados precedentes, cobradas a través de las empresas mencionadas, fueron destinadas por Gregorio , con la necesaria intervención de su administrador formal Abelardo , a la realización de operaciones inmobiliarias, a la adquisición de bienes muebles, inmuebles y obras de arte y a gastos ordinarios, generando un acrecentamiento injustificado de su patrimonio que, en modo alguno, pudo derivar del resultado del ahorro de las rentas declaradas procedentes de su lícita actividad.

En concreto, entre otras, fueron destinadas a las siguientes adquisiciones:

--- Las cantidades ilícitamente percibidas de la Operación Pallaresa, obtenidas en noviembre de 2003 a través de su sociedad TULTAR CORP, fueron invertidas por Gregorio en su mayor parte, 1.425.212,80 ?, en financiar la compra de los terrenos sitos en la zona conocida como Can Riviere de San Andrés de Llavaneras, realizada el 12 de diciembre de 2003, sobre los que se desarrolló la Operación NIESMA.

--- La comisión cobrada en mayo de 2005 a través de la sociedad MARWOOD INTERNACIONAL SA en la cuenta bancaria que tenía abierta en una entidad bancaria de Suiza y que ascendió a 605.346,40 ? fue transferida en diciembre de 2005 a su sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, transfiriendo seguidamente a STEFANY GALERY, propiedad del mismo, 119.480 ? y 87.000 ? a RENTICOST SL, controlada por la constructora EDISAN, sociedad con la que el acusado mantenía vínculos profesionales; empleándose el resto en actividades y pagos ordinarios .

--- El resto de los fondos obtenidos los invirtió, a través de algunas de las sociedades mencionadas, en la adquisición de diversos bienes inmuebles, vehículos y numerosas obras de arte. En concreto:

El 9 de mayo de 2003 adquirió a través de su sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL dos inmuebles sitos en la C/ DIRECCION009 de Barcelona, por un precio de compra de 514.460 ?. Para estas compras fueron obtenidas hipotecas por importes de 171.268,45 y 254.228,12 euros (total 425.496,6 ?).

El 9 de septiembre de 2006 -sirviéndose de la misma sociedad- compró un inmueble sito en C/ DIRECCION010 de Barcelona, por un precio de compra de 2.280.000 ?. Con la misma fecha CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS obtuvo un préstamo hipotecario del banco pastor por importe de 2.200.000 ?, con cuotas de amortización trimestrales de 38.696,54?.

Durante los años 2004 a 2006 Gregorio adquirió tres vehículos de alta gama:

Turismo Mercedes comprado el 26 de octubre de 2004 a Automóviles Fernández SA a través de su sociedad ZELLINGEN GESTION INMOBILIARIA SL, por un precio de 73.150 ?, de los que 6.000 ? abonó en efectivo y 67.150 ? mediante un cheque bancario, compra que coincidió con el momento en que ZELLILNGEN percibió las comisiones derivadas de la Operación Badalona.

Turismo marca A-6, adquirido a la sociedad AUTOMÓVILES DIMARÁN SA, en fecha 15 de septiembre de 2004 por un importe de 50.692 ?, que pagó en efectivo.

Turismo marca A-6 comprado con fecha 15 de julio de 2006 por un importe de 50.000 ?, que abonó mediante el pago de 20.000 ? en efectivo, entregando en pago del resto el vehículo anterior, sin que llegara a constar como titular real de dicho vehículo al no haber aportado al vendedor la documentación necesaria para realizar el cambio de titularidad.

Parte de las ganancias obtenidas fueron invertidas en obras de arte que adquirió fundamentalmente entre los años 2004 a 2008, habiéndose incautado en sus domicilios sitos en la C/ DIRECCION011 y DIRECCION010 de Barcelona y en la sede social común a varias de sus sociedades -entre ellas CITY INMOBILIARIA SL- sito en C/ Valencia de la misma localidad, una importante colección compuesta por un total de 256 obras valoradas pericialmente en el año 2011 en 1.077.010 ?, si bien en la época de adquisición el precio de mercado de las mismos era superior.

Parte de los fondos percibidos fueron empleados en las dádivas entregadas por diversas vías al Sr. Herminio descritas en el apartado dedicado al delito de cohecho, entre otras, los pagos de las obras realizadas en inmuebles propiedad del mismo y de su esposa, muchos de los cuales fueron satisfechos en metálico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-FUNDAMENTOS DE DERECHO RELATIVOS A LAS CUESTIONES PREVIAS

PRIMERO.- Procede examinar inicialmente las cuestiones previas planteadas en el trámite previsto en el art. 786.2 LECR , comenzando por la pretendida falta de competencia de la Audiencia Nacional, la cual fue sucintamente desestimada al inicio del juicio, sin perjuicio de una mayor fundamentación en sentencia, que seguidamente pasamos a efectuar.

Reconocieron las defensas al plantear la cuestión previa referenciada en el plenario que la impugnación de la competencia de la Audiencia nacional ya había sido planteada y resuelta en sendas resoluciones de la Sección Cuarta de esta AN; indicando que fueron invocadas por otros sujetos no finalmente acusados y que lo fueron desde una perspectiva distinta de la planteada por las mismas en el trámite del art. 786.2 LECR , centrando sus alegatos en la doctrina contenida en el ATS 2 de diciembre de 2015 , en el que ciertamente fue resuelta una cuestión de competencia negativa planteada entre el Juzgado de Instrucción nº 31 de Madrid y el Juzgado Central de Instrucción 4 de la AN, en el que la Sala Segunda del TS declaró la competencia del primero de los órganos mencionados, razonando la insuficiencia para la atribución de la competencia a la AN del hecho de que uno de los delitos investigados, el blanqueo de capitales, fuera cometido en parte en el extranjero, por cuanto los restantes delitos investigados se habrían cometido en España; habiéndose cometido una parte del blanqueo también en España.

Sin embargo, considera este Tribunal que la doctrina contenida en el citado Auto del TS no permite, en el estadio procesal en que fue planteada la cuestión, declinar la competencia de la Audiencia Nacional y enviar el procedimiento a la Audiencia de Barcelona, conforme a lo solicitado por las defensas al inicio del juicio oral.

Es esencial destacar que el auto mencionado fue dictado resolviendo una cuestión de competencia formulada por dos Juzgados de Instrucción. A ello se añade que la Sala Segunda del TS tuvo en consideración en su resolución que el Juzgado a favor del cual se resolvió la competencia fue el que había iniciado la investigación de los hechos; poniendo de relieve que dicho Juzgado era el que, desde un punto de vista funcional y práctico, se encontraba en una mejor posición para continuar con la misma atendiendo a su naturaleza y complejidad. Expone el indicado ATS que "Cabe aquí destacar que a la hora de resolver cuestiones de competencia como las planteadas, esta Sala también ha de tener en cuenta este factor, huyendo de interpretaciones rigoristas que pueden conducir a la ralentización y entorpecimiento de la instrucción de la causa". Continúa razonando la Sala Segunda que "En este mismo sentido, el segundo elemento a valorar es que cualquier escisión de los hechos objeto de la investigación de autos, atribuyendo, por un lado, a la Audiencia Nacional la investigación del delito de blanqueo de capitales y, por otro, al Juzgado de Instrucción nº 31 de Madrid la de los delitos antecedentes respecto al mismo supondría una quiebra evidente de la eficacia de dicha investigación; entorpeciendo, con ello, la determinación de los hechos y sus posibles responsables".

En dicha línea la STS 1065/2004 de 28 septiembre se pronunció a favor de la competencia de la AN atendiendo a la pretensión de conexidad entre los diversos delitos imputados formulada por el Ministerio Fiscal.

Igualmente los AATS 12 enero 2000 y 22 diciembre 1997 , 30 junio 1992 y 26 junio 1990 declararon la competencia del JCI de la AN para conocer delitos conexos.

Por su pare el ATS 29 abril 2004 , señaló que en delitos conexos sería aplicable el principio de ubicuidad conforme al cual correspondería la competencia a cualquiera de los Tribunales de los lugares donde se haya llevado a cabo la acción;

atribuyéndola al Juzgado en el que comenzó a instruirse la causa; señalando que dicha solución también resulta funcionalmente la más idónea teniendo en cuenta el interés de la instrucción.

Los AATS 14 noviembre 2001 atienden a la conexidad para la atribución de competencia, al imputarse los delitos, en principio, a unas mismas personas, tratándose de hechos que guardan entre sí indudable analogía, y que no habían sido todavía enjuiciados.

Atendiendo precisamente a los factores que el Tribunal Supremo fija como relevantes en el auto de 2 de diciembre de 2015 llegaríamos a una solución diversa a la planteada por las defensas. En el caso que nos ocupa la totalidad de la Instrucción se ha desarrollado en el Juzgado Central 5 de la Audiencia Nacional. Las actuaciones se iniciaron a solicitud del Ministerio Fiscal que, en escrito de fecha septiembre de 2007, interesó fuera abierta pieza separada dimanantes de las DP 222/ seguidas por Blanqueo de capitales y otros delitos, en cuya pieza principal ya recayó incluso sentencia condenatoria. Fue en el transcurso de lo actuado en dichas DP y fundamentalmente en los numerosos informes de avance emitidos por la ONIF en el que se detectaron los indicios de comisión, junto con los delitos de blanqueo, de otros contra la Administración Pública, tráfico de influencias, prevaricación y cohecho que dieron lugar a la incoación de la pieza separada de la que dimana el presente PA.

Por otro lado, durante toda la instrucción se puso de relieve que nos hallamos ante un procedimiento complejo, en el que se detectó desde el principio de las actuaciones la existencia de una pluralidad de personas que actuaron concertadamente, con un modus operandi semejante reproducido en diversas localidades, en las que, fundamentalmente a través de modificaciones urbanísticas, se logró la obtención de importantes beneficios económicos a favor de los propios acusados y de terceros, en perjuicio del interés público; siendo obvia la conexidad de los delitos, tanto desde el punto de vista de la dinámica comisiva como de los sujetos intervienes.

En las expuestas circunstancias la pretensión formulada al inicio del juicio de que fueran remitidas las actuaciones a la Audiencia de Barcelona para enjuiciamiento comportaría un evidente entorpecimiento y ralentización de la causa e incluso resultaría contrario a la buena fe procesal, máxime cuando ninguna de las defensas planteó siquiera la cuestión en sus escritos de conclusiones.

En cualquier caso, lo pretendido vendría a desconocer el principio de perpetuatio jurisdictionis que viene reiteradamente aplicando nuestro TS.

Entre otros el ATS de 6 julio 2011 , con cita de la STS 413/2008 de 30 de junio , señala que cuando el procedimiento ha superado esa fase de instrucción y ya se ha procedido a la apertura del juicio oral, se ha de que acudir a la denominada "perpetuatio jurisdictionis", en cuanto ello supone el mantenimiento de una competencia declarada una vez abierto el juicio oral, incluso en casos en los que la acusación desistiera de la calificación más grave que dio lugar a la atribución competencial. Dicho criterio se reitera en SSTS 1181/2011 de 4 noviembre , 8/2012 de 18 enero y 869/2014 de 10 diciembre .

Igualmente STS 8/2012 de 18 enero , citando la STS 700/2001 , señala que "En la medida en que el juicio oral está abierto ante un órgano judicial éste sólo puede terminar con una resolución del proceso en sentencia o resolución de similar eficacia. Este es el criterio tradicional de la Sala que, en ocasiones, lo ha argumentado desde el principio de "tempus regit actum", y, expresamente dispuso el mantenimiento de las causas abiertas, con auto de apertura del juicio oral, en el órgano que lo hubiera dictado, impidiendo la derivación hacia otro órgano judicial. Recuerda dicha sentencia que incluso en casos de modificación de las normas reguladoras de la competencia objetiva, el criterio competencial ha sido el de mantener el enjuiciamiento en los tribunales o juzgados que hubieran acordado la apertura del juicio oral".

Finalmente, procede puntualizar que la cuestión planteada en modo alguno puede afectar al derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley. Es reiterada la doctrina del TC que señala que las cuestiones de competencia reconducibles al ámbito de la interpretación y aplicación de las normas reguladoras de dicha competencia entre órganos de la jurisdicción ordinaria no rebasan el plano de la legalidad careciendo por tanto de relevancia constitucional, SsTC 86/2002 de 22 abril , 43/1984, de 26 de marzo , 8/1998, de 13 de enero , 93/1998, de 4 de mayo y 35/2000, de 14 de febrero . En la misma línea STS 132/2001 de 6 febrero , que añade que el derecho al Juez predeterminado por la ley únicamente puede quedar en entredicho cuando un asunto se sustraiga indebida o injustificadamente al Organo al que la Ley lo atribuye para su conocimiento, manipulando el texto de las reglas de distribución de competencias con manifiesta arbitrariedad , como señala la Sentencia 35/2000, del Tribunal Constitucional, de 14 de febrero , recogiendo lo ya expresado en el ATC 262/1994, de 3 de octubre .

Igualmente la STS 873/2010 de 18 octubre , citando la STS 1980/2000 de 25 de enero de 2001 , indica que la mera existencia de una discrepancia interpretativa sobre la normativa legal que distribuye la competencia entre

órganos de la jurisdicción penal ordinaria, no constituye infracción del derecho fundamental al Juez ordinario predeterminado por la Ley.

Por su parte la STS 1467/2000 de 26 septiembre , glosando la STC 199/1987, de 16 de diciembre , recuerda que tanto los Juzgados Centrales de Instrucción, como la Audiencia Nacional, son orgánica y funcionalmente, por su composición y modo de designación, órganos judiciales «ordinarios», como reconoció en su informe de 16 de octubre de 1986 la Comisión Europea de Derechos Humanos.

En base a las mencionadas consideraciones procede reiterar la desestimación de dicha cuestión, conforme ya expuso sucintamente este Tribunal al inicio del juicio oral.

SEGUNDO.- Examinamos a continuación la impugnación de las intervenciones telefónicas efectuada por la defensa de Herminio , a la cual se adhirieron en dicho trámite las de otros acusados, impugnación que fue también desestimada de forma sucinta en el acto de la vista sin perjuicio de ulterior fundamentación en sentencia, lo que seguidamente pasamos a efectuar.

Reprodujo al inicio del juicio la defensa de Herminio la impugnación de las intervenciones telefónicas de su cliente, que ya había sido efectuada en sus conclusiones provisionales, elevadas luego a definitivas. Dicha defensa centró su impugnación en la falta de motivación respecto de su defendido de las resoluciones del Juzgado Central de Instrucción número 5 en los que se acordaron la intervención inicial de las comunicaciones telefónicas de su cliente y las sucesivas prórrogas de la medida, a saber, autos de fechas 21 abril 2009, 26 junio 2009 y 27 agosto 2009; invocando respecto del auto inicial que éste se refirió exclusivamente a otros acusados, sin argumentar nada respecto de la necesidad de la intervención de los teléfonos del Sr. Herminio ; añadiendo que el mismo no tuvo ninguna vinculación con la operación NIESMA II mencionada en la resolución de 21 abril de 2009 y que, aunque es cierto que la Jurisprudencia admite la motivación por remisión a los oficios policiales, ni en estos ni en el informe del Ministerio Fiscal de 19 septiembre 2007 se menciona a su representado.

Dichos alegatos no pueden ser acogidos por cuanto en el auto de 21 abril 2009, en el Apartado de Hechos Único, se comienza señalando que se habían presentado comunicaciones de la Unidad de la Guardia Civil Adscrita a la Fiscalía Especial para la represión de los delitos Económicos relacionados con la Corrupción en las que se solicita se conceda autorización para la observación telefónica de los números que se indican, dos de los cuales eran utilizados por Herminio . En dicho apartado inicial se menciona expresamente que se tiene por reproducido el contenido de dichas comunicaciones policiales. Seguidamente, tras citar la normativa relativa a la intervención de las comunicaciones telefónicas y a las funciones de la Policía Judicial, se reitera en el Razonamiento Jurídico Segundo que, a la vista de las razones expuestas en la comunicación recibida y en el informe emitido en su día por el Ministerio Fiscal, estimándose aquéllas como fundamento bastante para la adopción de la medida solicitada, en cuanto permite una mejor y amplia investigación de los hechos que se trata de depurar, procede acordar la medida solicitada, teniendo en cuenta la gravedad del hecho que se investiga y la proporcionalidad existente entre este y la medida restrictiva adoptada. A continuación, en el Fundamento Cuarto, se razona la proporcionalidad, necesidad e identidad de la observación, conforme a la gravedad de los hechos objeto de imputación, constitutivos de delitos contra la Hacienda Pública, Blanqueo de Capitales, Prevaricación, Cohecho y Tráfico de Influencias y atendiendo a que dichas conductas se desarrollan normalmente en la mayor de las clandestinidades, no vislumbrándose medios menos gravosos de investigación. Se añade, además, que la entidad de las sospechas fundadas de participación criminal está contrastada en el informe que antecede. Se indica, seguidamente, que así resultaría del informe de 16 diciembre 2008 presentado por la Unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil comisionada por el Juzgado para la investigación de los hechos objeto de las presentes Diligencias, en el que se da cuenta del diligenciamiento de los mandamientos conferidos por el Juzgado y del análisis de la información obtenida.

Como seguidamente se explicitará, tanto los informes en los que se interesó la intervención de los números de teléfono a los que se refiere el auto del 21 abril 2009 como en el precedente de fecha 16 de diciembre de 2008, se recoge una minuciosa exposición de los hechos, de los que resulta la intervención de los investigados, incluido Herminio .

Es cierto que, a continuación, el auto impugnado, tras referirse al informe de la Fiscalía de 19 septiembre 2007, cita expresamente a otros implicados en la investigación, pero no lo es menos que también indica que las personas relacionadas efectuaron pagos, pretendidamente de prestaciones profesionales, que pudieran corresponder a presuntas comisiones ilegales por beneficiar económicamente a determinadas personas y a determinadas empresas.

Sin embargo, esa mención específica a otros investigados (entre los que se encuentra Gregorio) y la posterior alusión a la denominada operación NIESMA II (que estaba en curso en el momento en que fue dictada la resolución y en la que no consta intervención del Sr. Herminio) no obsta a que puedan valorarse otros indicios

contenidos en los oficios policiales cuyo contenido se dio por expresamente reproducido en varios puntos de la resolución que nos ocupa.

Finalmente, no cabe olvidar que en el auto se hace también alusión a que en el informe emitido por la Fuerza Policial actuante se recoge que, de la intervención del número de abonado, NUM112 , del que es usuario Gregorio resulta que este envió un mensaje SMS con el siguiente contenido "HOLA NUM113 ESTE NÚMERO SÓLO LO TIENES TÚ LLAMA POR AQUÍ".

En relación con dicho SMS, en el informe policial (fechado el 16 abril de 2009, con sello de entrada en el Juzgado del 17 abril 2009), en el que se solicitó la intervención telefónica del número NUM113 facilitado por Gregorio a Herminio , se mencionó que el referido mensaje fue enviado a las 13,39 horas del día 15 al número de teléfono NUM114 de Herminio , Alcalde de Santa Coloma de Gramenet, desde el número anteriormente intervenido NUM115 , cuyo titular es la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS S.L., utilizado habitualmente por Gregorio .

En dicho informe, antecedente a la resolución y cuyo contenido se dio por reproducido en la misma, se mencionaba seguidamente que, a continuación, se registró una llamada de Herminio a Gregorio en la que le dijo que en su otro teléfono tenía un mensaje suyo. A lo que Gregorio le respondió que ese teléfono "a partir de ahora es desde donde tenemos que hablar"; respondiendo Herminio que "vale muy bien". Se relata también que ese mismo día Gregorio recibió una llamada de Herminio desde el número de teléfono NUM115 objeto de observación telefónica y que Gregorio le preguntó a Herminio "¿no me llamas al otro?"; Respondiendo Herminio "¿qué tengo que llamar al otro?", Gregorio responde "claro". Herminio dice: "bueno vale, de acuerdo, chao".

Se expuso, finalmente, en el mencionado oficio que de la observación del número intervenido mencionada resultó que Gregorio quería establecer una línea de contacto exclusiva con el señor Herminio y que las conversaciones que pudieran mantenerse entre esas dos personas se iban a realizar a través de esa línea.

En la solicitud se concluye que, en atención a lo expuesto y teniendo en cuenta la gravedad de los delitos investigados, dada la supuesta participación en los mismos de servidores públicos, la petición de observación telefónica interesada se centraba en una persona sobre la que existen indicios de responsabilidad criminal y resultaba absolutamente necesaria, por ser altamente probable que mediante la misma se obtuvieran datos esenciales para el esclarecimiento de los hechos.

Por otro lado, es de destacar que el auto de fecha 21 abril 2009 dio por reproducido el contenido de las comunicaciones de la Unidad de la Guardia Civil en las que solicitan las intervenciones de los teléfonos utilizados por Herminio , números NUM116 y NUM114 y un nuevo número de Gregorio , NUM113 .

Dichas comunicaciones, a las que se remite el auto en cuestión, son la ya citada de fecha 16 abril 2009 (con entrada en el Juzgado con fecha 17 abril 2009), relativa al último de los números mencionados utilizado por Gregorio , y otra solicitud anterior, de fecha 15 abril 2009, en la que, tras relatar minuciosamente el resultado de las investigaciones practicadas, se interesaron diversas medidas, entre las que se encontraba la intervención de los números precedentemente reseñados, utilizados por Herminio .

En dicho exhaustivo informe, que a su vez se remite a otro anterior de fecha 14 enero 2008, se enumeran las personas relacionadas con las operaciones investigadas del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, mencionando entre las mismas a Herminio .

En dicho informe se reitera que Gregorio mantenía una estrecha relación con una pluralidad de personas y la existencia de una serie de prácticas irregulares, tanto en la gestión económica del Ayuntamiento como en la de la empresa municipal GRAMEPARK.

Se efectúa una detallada exposición de las actividades de Gregorio y de las empresas vinculadas al mismo. Se recogen gran número de conversaciones intervenidas de Gregorio , en algunas de las cuales se hace referencia a Herminio . Seguidamente se exponen investigaciones relacionadas con el mencionado señor Herminio especificando su condición de Alcalde de Santa Coloma. Se detallan pormenorizadamente conversaciones mantenidas entre Gregorio y Herminio y otras entre el primero y personas también relacionadas con el segundo, en las que se refieren al Alcalde como " Mantecas " y " Pelosblancos ".

Son muy numerosas las conversaciones recogidas en el oficio que ponen de manifiesto la relación entre Gregorio y Herminio , la existencia de negocios en común, en su mayor parte ligados a cuestiones relacionadas con el Ayuntamiento, el conocimiento por parte de Gregorio de toda la gestión municipal, así como las instrucciones dadas por Gregorio a Herminio sobre la forma de desarrollar proyectos municipales.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En varias de esas conversaciones se pone de relieve la relación de Gregorio con diversos técnicos municipales y con el concejal Landelino y la conformidad por parte del Alcalde con la actividad desplegada por Gregorio en el Ayuntamiento.

Por otro lado, se expusieron detalladamente en el informe las actividades relacionadas con la operación Pallaresa, el cambio de titularidad de los adjudicatarios del concurso, los cambios de uso consistentes en el incremento del suelo residencial en detrimento del dedicado a edificaciones a hoteleras y comerciales y la posterior venta revalorizada de los terrenos, con un beneficio bruto de más de 10.000.000 de euros.

Se relata la rápida aprobación por el Pleno municipal, en un breve plazo de nueve días, de la Modificación del Plan, la oposición de otros grupos políticos y las posibles vulneraciones legales en dicho cambio de usos.

Se detallan también en el informe el estudio de diversos documentos intervenidos en un registro efectuado en el procedimiento principal del que dimana la presente pieza separada, en alguno de los cuales se relata la intención de compra del solar para inmediatamente iniciar el proceso de recalificación y posteriormente venderlo con un beneficio calculado, sin plantearse la construcción de nada.

Se pone de manifiesto que el documento es anterior a la fecha de la modificación y que las fechas y actuaciones previstas coincidieron prácticamente con las finalmente realizadas.

Se detallan los pagos realizados en la operación Pallaresa y el contenido del Informe de Avance 16 de la AEAT.

En base a todo ello se puso de manifiesto en el informe las evidencias de que Gregorio y el Alcalde de Santa Coloma trataban sin ninguna limitación temas referentes a proyectos urbanístico que conciernen al Ayuntamiento. También se detallan otros proyectos del Ayuntamiento con los que estuvieron vinculados tanto Gregorio como Herminio . En las conclusiones de dicho informe se recogen textualmente numerosas conversaciones que evidencian la connivencia entre Gregorio y Herminio y la actuación conjunta de ambos en favor de empresarios de su órbita.

Tal cúmulo de datos, contenidos en la comunicación en la que se solicitó la intervención de los teléfonos de Herminio , constituían indicios bastantes para fundamentar la adopción de la medida solicitada.

A ellos se añade, como se ha expuesto, los que resultan de la otra comunicación en la que se interesó la intervención del nuevo teléfono facilitado como línea segura de contacto por Gregorio a Herminio precedentemente mencionados.

De lo expuesto se infiere que no se ajusta a la realidad la alegación de la defensa de que en el auto de intervención inicial de fecha 21 abril 2009 impugnado no se contiene mención alguna en relación a Herminio .

Al margen de que expresamente se alude al mencionado SMS remitido por Gregorio a Herminio del que resulta la voluntad de establecer una línea de contacto segura entre ambos; habiéndose hecho precedente alusión a la realización de pagos de comisiones ilegales, encubiertos en pretendidas actuaciones profesionales que pudieran responder a conductas tendentes a favorecer económicamente a determinadas personas y empresas, se ha de insistir en que la resolución se remite reiteradamente a los dos informes policiales en los que se solicitó la intervención de los dos números de teléfono de Herminio y del nuevo facilitado este último por Gregorio ; mencionando que los datos contenidos en las comunicaciones y en el informe emitido por el Ministerio Fiscal resultan bastantes para la adopción de la medida.

A ello se suma que el auto impugnado igualmente se refiere al contenido de otro informe anterior de 16 diciembre 2008 (al que también se remitía el 14 enero del mismo año).

En dicho informe del mes de diciembre de 2008 también se relataba la vinculación de Gregorio con el Alcalde de Santa Coloma y con los empresarios intervinientes en la operación y se explicaba la modificación del Plan urbanístico, llevada a cabo sin nueva licitación, sin un estudio alternativo, en un plazo muy breve y con la oposición de los restantes Grupos políticos. Se relataba igualmente el cambio de adjudicatarios y posterior venta de las acciones de las sociedades adquirientes y la obtención de importantes beneficios que repercutían en los adquirentes, pero no en el municipio.

Se ponía de manifiesto la similitud entre las operaciones realizadas en los tres municipios. Se daba también razón de las gestiones operativas realizadas, mediante las cuales se pudo constatar las buenas relaciones de Gregorio y Herminio .

Se relataba la adquisición del NUM084 colindante al del Alcalde por PROINOSA y se detallaba que inicialmente figuró como adquirente el señor Gregorio . Se especificaba que la citada empresa tenía diferentes promociones inmobiliarias en toda la provincia de Barcelona; que el único piso que poseía en la capital era el contiguo al del señor Herminio y que en el mismo no figuraba ningún cartel de venta.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Se contenía en dicho informe un minucioso relato de las vinculaciones entre otros intervinientes en las diversas operaciones, tanto personas físicas como jurídicas y se volvía hacer mención a la existencia de documentación incautada en el registro practicado el 30 marzo 2005, en el que se describían las operaciones proyectadas y su sustancial coincidencia con las finalmente desarrolladas.

Tampoco se ajusta a la realidad la alegación, vertida en el trámite de cuestiones previas del juicio en apoyo de la ausencia de motivación de las resoluciones, relativa a que Herminio surgió por primera vez en las investigaciones en el año 2009 y de que hacía referencia al informe del Ministerio Fiscal de fecha 19 septiembre 2007, en el que se interesó la incoación de pieza separada por las irregularidades detectadas en diversas operaciones de modificación del planeamiento urbanístico en varios Ayuntamientos, entre otros, en el de Santa Coloma de Gramenet.

En dicho informe ya se exponía la existencia de una nota manuscrita por Laureano hallada en el registro practicado en la pieza principal, en la que se señalaban plazos para la modificación del Planeamiento así como los precios de compra y venta de los terrenos y a que el resultado final se ajustó bastante a dichas previsiones.

Se mencionaba también la existencia de informes elaborados por el bufete Pretus, en los que se planteaba la compra de los terrenos en dicho municipio, la consecución de los cambios de calificación o cambio de uso de los terrenos y la venta con posible plusvalía.

En dicho informe del Ministerio Público se exponían datos relativos a la operación Pallaresa; detallando que ésta se desarrolló sobre terrenos inicialmente propiedad del Ayuntamiento y del Consell Comarcal del Barcelonés que fueron vendidos para unos determinados usos, los cuales fueron cambiados sin que se produjera una modificación del precio por el que fueron vendidos por dicha Corporación y que el beneficio había redundado en favor de empresas particulares.

Se apunta también la existencia de pagos que pudieran obedecer a una contraprestación por las Modificaciones efectuadas en el Planeamiento Urbanístico y la posible percepción por parte de funcionarios o autoridades públicas, cuya conducta pudiera tener trascendencia penal.

En el oficio de la Unidad Central Operativa de fecha 14 enero 2008, al que alude el de 16 de diciembre del mismo año, cuyo contenido da por reproducido el auto de 21 abril 2009, también se explicitaba la existencia del documento intervenido en el registro efectuado el 30 marzo 2005, cuyo contenido se anticipaba incomprensiblemente a la operación urbanística posteriormente desplegada en Santa Coloma de Gramenet. Se detallaba la rapidez con que se llevó a cabo la modificación de usos y a que la misma no comportó un incremento del precio en favor del Ayuntamiento, sino únicamente beneficio para el promotor, en detrimento de los intereses del Consistorio.

Se exponían detalladamente los pagos relacionados con la operación Pallaresa, se explicaba que los pagos que se pretendieron justificar como honorarios por la intervención en la operación de compra de los terrenos y que no podían ser tales, atendida la fecha de constitución de la entidad CIRSE en octubre de 2005, lo que evidenciaba la imposibilidad de que la misma hubiera actuado como intermediario en la operación de compra formalizada en momentos cronológicos anteriores, cuando la entidad aún no existía.

En el informe se detallaban igualmente las operaciones NIESMA y BADALONA, las personas físicas y jurídicas intervinientes y los implicados en las mismas.

Por otro lado, se daba cuenta de que durante la denominada Operación Pallaresa, el cargo de Alcalde había sido desempeñado por Herminio ; siendo Landelino quinto Teniente de Alcalde, en el área de urbanismo.

Se explicaba la modificación urbanística llevada a cabo en Santa Coloma, que produjo un beneficio de más de 10.000.000 de euros, mediante la reducción de la superficie comercial para dedicarla a vivienda libre, modificación que se llevó a cabo en sólo nueve días y que fue aprobada por el Ayuntamiento en beneficio del promotor y no del municipio.

Se apuntaba la necesidad de analizar el patrimonio del Alcalde Herminio , a fin de profundizar en si los pagos realizados podían haber comportado un incremento sobrevenido a su cargo. Seguidamente, se daba cuenta de las vigilancias efectuadas, en las que se habían detectado reuniones entre Herminio y Gregorio y se exponía que PROINOSA, que había obtenido un importante beneficio en la operación, había adquirido un NUM084 contiguo al ocupado por el Alcalde Herminio . Se añadía que en el buzón correspondiente al inmueble adquirido por PROINOSA no figuraba dicha entidad como titular sino otras personas físicas cuyos nombres se citan en el informe, al que se acompañaban como anexos esquemas gráficos, en los que figuraban las transmisiones de inmuebles y de acciones y movimientos de fondos realizados en las diversas operaciones, entidades intervinientes y fechas.

A este respecto es de recordar que, como reconoció la propia defensa del Sr. Herminio al formular la solicitud de nulidad de las intervenciones telefónicas de su cliente, es reiterada la Jurisprudencia que declara que la motivación de los autos de intervención puede efectuarse por remisión al contenido de los informes policiales de solicitud y al de los emitidos por el Ministerio Fiscal.

Entre otras, las SsTS 439/2017 de 19 junio , 373/2017 de 24 mayo y 138/2015 de 13 marzo , hacen una pormenorizada exposición de los requisitos exigibles para la adopción de la medida.

Recuerdan dichas resoluciones que la doctrina constitucional admite que la resolución judicial pueda considerarse motivada si, integrada con la solicitud policial a la que se remite, o con el informe o dictamen del Ministerio Fiscal en el que se solicita la intervención, contiene todos los elementos necesarios para llevar a cabo el juicio de proporcionalidad (SSTC 72/2010 , de 18 de Octubre y SSTS 248/2012, de 12 de Abril y 301/2013, de 18 de Abril y 1076/2006, de 27 de octubre). Por otro lado, aclara la STS 138/2015 que es suficiente que en la resolución el Juez indique que ha apreciado los indicios probatorios que le suministraba la policía judicial; no siendo precisa la comprobación inmediata de tales indicios, sino su valoración por el Instructor a efecto de enjuiciar su suficiencia para enervar el derecho constitucional al secreto de las comunicaciones, con la legítima finalidad investigadora que el Ordenamiento Jurídico proporciona como medio de investigación delictiva.

Igualmente la ya citada STS 313/2017 de 3 mayo , recuerda que la Jurisprudencia ha declarado que, cuando se trata de la solicitud policial de injerencia en el derecho fundamental cuestionado no es precisa ni una investigación exhaustiva, ni la comprobación previa de cada uno de los datos informativos ofrecidos por la Policía, lo que es compatible con que tampoco el Juez haya de asumir acríticamente las deducciones policiales, pero determinados elementos proporcionados por aquélla no tienen por qué ser acreditados fehacientemente en dicho momento procesal, bastando con la referencia facilitada. Cita dicha resolución las SsTS 40/2017 , 203/2015 y 339/2013 , aclarando que la veracidad y solidez del indicio no puede confundirse con su comprobación judicial, de forma que el indicio razonable no deja de ser tal por el solo hecho de no haberse constatado mediante una actuación judicial redundante, sin que sea necesario que el Instructor reclame testimonios procesales de las investigaciones de que dé cuenta la solicitud policial. Lo relevante, en suma, es que el oficio policial contenga indicios objetivos de la preparación o perpetración de un hecho presuntamente delictivo concreto y de la participación en el mismo de la persona de cuya investigación se trata, comprobables externamente y no fruto de meras conjeturas o sospechas, - principio de especialidad que integra la proscripción de una investigación prospectiva-, que es precisamente el juicio crítico de verificación que debe llevar a cabo el Juez de Instrucción a la hora de autorizar o denegar la intervención telefónica.

También puntualiza la doctrina que la intervención telefónica de usuarios sin identificar está amparada por la doctrina jurisprudencial. Recoge la STS 48/2013, de 23 de enero , que declaró que el hecho de que no se aporten otros datos de identidad no puede ser, en modo alguno, obstáculo para la legitimidad de la interceptación. Precisa igualmente que la Jurisprudencia ha ido más allá, admitiendo incluso la validez de la medida en supuestos de falta de identificación, no ya del titular, sino incluso del usuario del terminal que luego resulta interceptado, SSTS 712/2012, 26 de septiembre ; 309/2010, 31 de marzo y 493/2011 de 26 de mayo , con fundamento en la Jurisprudencia constitucional, de la que es exponente la STC 150/2006 de 22 de mayo , que cita la STC 104/2006 de 3 de abril , que indicó que la previa identificación de los titulares o usuarios de las líneas telefónicas a intervenir no resulta imprescindible para entender expresado el alcance subjetivo de la medida y no excluye la legitimidad constitucional de las intervenciones telefónicas que, recayendo sobre sospechosos, se orienten a la identificación de los mismos, ni basta para otorgar relevancia constitucional a cualquier error respecto de la identidad de los titulares o usuarios de las líneas a intervenir. Añadió dicha STC que, a la vista de los avances tecnológicos en el ámbito de la telefonía - por ejemplo, con la aparición de teléfonos móviles y tarjetas prepago, que dificultan la identificación de los titulares y usuarios, facilitando el intercambio de los teléfonos- esas exigencias resultarían desproporcionadas por innecesarias para la plena garantía del derecho y gravemente perturbadoras para la investigación de delitos graves, especialmente cuando éstos se cometen en el seno de estructuras delictivas organizadas.

Igualmente la STS 849/2013 de 12 noviembre , declaró la suficiencia de la motivación por remisión. De modo que la resolución judicial puede considerarse suficientemente motivada si, integrada con la solicitud policial, a la que puede remitirse, contiene todos los elementos necesarios para llevar a cabo el juicio de proporcionalidad. Añade dicha STS 849/2013 que el Tribunal Constitucional ha venido reconociendo cánones de suficiencia razonadora en autos con motivación "lacónica" e incluso cuando se extiende el auto sobre impresos estereotipados, mínimamente adecuados a las circunstancias del caso particular, siempre que permitan reconocer unos mínimos razonadores que den satisfacción a la exigencia constitucional (ATC 145/99 y SSTC. 239/99 y 8/2000) y que, recogiendo esta misma doctrina constitucional, la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha venido a sostener que la exigencia motivadora no es incompatible con una economía de

razonamientos, ni con una motivación concisa, escueta y sucinta, porque la suficiencia del razonamiento no conlleva necesariamente una determinada extensión, ni determinado rigor lógico o una determinada elegancia retórica.

Reitera también la STS 251/2014 de 13 abril que, aunque lo deseable es que la expresión de los indicios objetivos que justifiquen la intervención quede exteriorizada directamente en la resolución judicial, ésta puede considerarse suficientemente motivada si, integrada incluso con la solicitud policial, a la que puede remitirse, contiene los elementos necesarios para considerar satisfechas las exigencias para poder llevar a cabo con posterioridad la ponderación de la restricción de los derechos fundamentales que la proporcionalidad de la medida conlleva (glosa las SSTC 200/1997 ; 166/1999 ; 171/1999 ; 126/2000 ; 299/2000 ; 138/2001 ; 202/2001 ; 184/2003 ; 261/2005 ; 136/2006 ; 197/2009 ; 5/2010 y 26/2010).

La citada STS 251/2014 de 13 abril expresa, además, los requisitos de motivación que han de cumplimentar los autos judiciales que acuerdan la intervención y la obligación de apreciar razonadamente la conexión entre el sujeto o sujetos que van a verse afectados por la medida y el delito investigado, esto es, el presupuesto habilitante de la intervención telefónica, que constituye un prius lógico del juicio de proporcionalidad; indicando que precisa el Tribunal Constitucional, en lo que respecta a los indicios, que son algo más que simples sospechas, pero también algo menos que los indicios racionales que se exigen para el procesamiento. Esto es, "sospechas fundadas" en alguna clase de datos objetivos, que han de serlo en un doble sentido, a saber, en el de ser accesibles a terceros, sin lo que no serían susceptibles de control, y en el de que han de proporcionar una base real de la que pueda inferirse que se ha cometido o que se va a cometer el delito. En el mismo sentido se pronuncia la STS 457/2010 de 25 de mayo .

Apunta, entre otras muchas, la STS 12 abril de 2011 que, para considerar legítima la injerencia, se ha de ponderar si existe conexión razonable entre el delito investigado, en este caso un delito grave, y la persona o personas contra las que se dirige la investigación; añadiendo que en el momento inicial del procedimiento en el que ordinariamente se acuerda la intervención telefónica no resulta exigible una justificación fáctica exhaustiva, pues se trata de una medida adoptada, precisamente, para profundizar en una investigación no acabada, por lo que únicamente pueden conocerse unos desdibujados elementos indiciarios, aunque sin duda han de superar las meras hipótesis subjetivas o la simple plasmación de la suposición de la existencia de un delito.

Por otro lado, es de mencionar que el Tribunal Supremo se ha pronunciado, entre otras en STS 563/2009 de 21 mayo , sobre la legitimidad de la intervención de móviles de familiares o parejas de los acusados o investigados para lograr datos del paradero de estos cuando dichos teléfonos de terceros no encartados puedan ser utilizados por los investigados para comunicarse con los usuarios de las líneas intervenidas. Señalaba la indicada sentencia que tal posibilidad venía amparada en el caso del art. 579.3 L.E.Cr . (en su redacción anterior a la reforma) y que la intervención de los teléfonos de personas que pueden conducir a la localización de presuntos autores de delitos graves, impidiendo que cometan otros delitos, se ajusta al principio de comparación entre el delito cometido y su gravedad, por un lado y la restricción acordada, por otro, como términos de comparación que justificaban la injerencia acordada. El ámbito subjetivo de las intervenciones se encuentra actualmente regulado en el artículo 588 bis h) y 588 ter c) de la LECR . en la redacción introducida por LO 13/2015 de 5 octubre.

Además, procede indicar que el hecho de que a lo largo de la investigación la propia Policía interesare el cese de algunas intervenciones que no ofrecieron resultado positivo y así lo acordare el Juez no obsta a la validez inicial de la medida, ya que, como apunta, entre otras la STS 28 febrero 2013 , el auto inicial en el que se acuerda la intervención telefónica debe valorarse a la vista de los elementos y datos disponibles en el momento de su adopción, sin que la insuficiencia de los resultados obtenidos o la existencia posterior de otras pruebas que desvirtúen su contenido incriminador o incluso su misma relevancia jurídica, afecten a la legitimidad inicial de la medida restrictiva del derecho fundamental.

De todo ello se infiere que el auto en el que se acordó la intervención de los teléfonos de Herminio y del facilitado al mismo como contacto seguro para sucesivas comunicaciones por Gregorio contiene una fundamentación bastante, tanto directa como por remisión, tanto a los oficios policiales de solicitud, de fechas 15 y 16 abril 2009, como al anterior informe de fecha 16 diciembre 2008 y a los emitidos por el Ministerio Fiscal y de los indicios que justificaron la adopción de la medida.

Los datos precedentemente expuestos permitían inferir la existencia de una importante vinculación entre Herminio , Alcalde de Santa Coloma de Gramenet y Gregorio , interviniente en las tres operaciones urbanísticas investigadas, y cuya actuación resultó esencial tanto para la adquisición por sucesivas entidades de las acciones de las adjudicatarias del concurso, como para la modificación de los usos urbanísticos de los terrenos

y en su posterior reventa con importantes beneficios para las empresas particulares que no comportó un incremento del precio del inmueble obtenido por el Ayuntamiento.

De lo expuesto en los informes policiales resultaban igualmente sólidos indicios de que Gregorio mantenía una intervención activa, habitual y prolongada en el tiempo, en los proyectos y concursos que se encontraban en trámite en el Ayuntamiento, todo lo cual, se efectuaba en connivencia con el Alcalde.

A ello se sumaban posibles incumplimientos de la normativa aplicable en el procedimiento de cambio de usos y los datos relativos a los movimientos de fondos explicitados en los informes policiales y en los que también intervino el referido Gregorio y, finalmente, la posible obtención de contraprestaciones ilícitas por parte de una autoridad pública.

Tales indicios de la posible intervención de los investigados y, en concreto, del señor Herminio en delitos graves, como lo son los de prevaricación, cohecho y tráfico de influencias, bastaban para llevar a cabo el juicio de proporcionalidad de la medida limitativa de derechos solicitada; siendo la misma necesaria, no existiendo otras menos agresivas e igualmente eficaces, atendida la clandestinidad en la que se llevan a cabo este tipo de actuaciones, como apuntó en el propio auto de 21 abril 2009 el Juez Instructor, por lo que no puede ser acogida la impugnación de dicha resolución por falta de motivación respecto de la persona de Herminio efectuada por la defensa del mismo.

TERCERO.- Igualmente ha de ser desestimada la pretendida nulidad, formulada por la defensa de Herminio , de los autos de fechas 26 junio 2009 y 27 agosto 2009 en los que se acordó la prórroga de las intervenciones.

Es de destacar, inicialmente, que la propia defensa apuntó al formular su solicitud la posibilidad de que los autos de prórroga se remitan al contenido de las resoluciones en las que inicialmente se acordó la medida; habiendo argumentado, sin embargo, que careciendo de motivación el auto inicial no cabía la motivación por remisión a las resoluciones anteriores.

Ello no sería acogible, dado que precedentemente ha sido rechazada la invocada falta de motivación de la resolución inicial del 21 abril 2009.

En cualquier caso, el auto de fecha 26 junio 2009 no carece de motivación. Tras exponer la normativa reguladora de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas, en el Razonamiento Jurídico Segundo, el Juez Instructor señaló que las razones expuestas en la comunicación recibida en solicitud de la prórroga de las escuchas y en el informe emitido por el Ministerio Fiscal, se estimaban fundamento bastante para la adopción de la misma, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos investigados y la proporcionalidad existente entre éstos y la medida restrictiva sobre el secreto de las comunicaciones. Seguidamente en el Razonamiento Tercero se añadió que la proporcionalidad, necesidad e idoneidad de la observación telefónica se conformaba en base a la gravedad de los hechos, bien constitutivos de un presunto delito contra la hacienda pública, bien de un delito de blanqueo de capitales e incluso de un delito contra la Administración Pública, en concreto prevaricación, cohecho y tráfico de influencias.

Se reiteraba que, dado que dichas conductas se desarrollan normalmente en la mayor de las clandestinidades, no se vislumbraban otros medios menos gravosos de investigación; aludiendo finalmente de nuevo a la entidad de las sospechas fundadas de participación criminal contrastadas en el informe policial que antecede.

En el referido informe policial de fecha 17 junio 2009, en el que fueron solicitadas las prórrogas, se señaló que el objeto del mismo era profundizar en las relaciones entre las personas y los hechos investigados mediante el análisis de los pagos percibidos a raíz de las operaciones urbanístico- económicas, teniendo en cuenta para ello los resultados de las actividades operativas desarrolladas y lo observado hasta esa fecha en las intervenciones telefónicas que se estaban llevando a efecto.

A continuación se enumeraron las personas relacionadas, entre las que se encontraban Gregorio , Herminio , Landelino , Anton Y Florencio .

Seguidamente se mencionaba que Gregorio se encargaba de poner en contacto a empresarios con Alcaldes, así como otra serie de personas que prestaban sus servicios en las Corporaciones locales, como arquitectos municipales, Concejales de urbanismo etc., con el fin de poder "montar" (expresión que habitualmente utilizan tanto el Alcalde de Santa Coloma, como Gregorio), tanto la forma como la estructura del concurso correspondiente para la realización de los diferentes proyectos, con el fin de que los mismos se realizarán tal y como ellos habían planeado con anterioridad.

Se daba cuenta de la existencia de numerosas llamadas en las que personal de distintos departamentos de varios Ayuntamientos aportaba a Gregorio información sobre los concursos y las empresas que se presentaban a los mismos, de que este después comunicaba los empresarios que a él le interesaban.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Se añadía que las llamadas y citas detectadas configuraban un panorama que iba más allá de la relación personal entre Gregorio y Herminio ; existiendo un conjunto de actuaciones que pudieran considerarse irregulares que deberían ser probadas mediante un análisis exhaustivo tanto de los concursos como de la forma de adjudicar los mismos, así como su posterior realización, titularidad y usos dados a los citados proyectos.

Se detallaba alguna conversación en la que Gregorio , al ser preguntado por una operación de Santa Coloma, tras indicar que el informe aún no estaba hecho, acabó respondiendo que "si, que a ver si te lo cuadro"; reiterando que de las conversaciones se evidenciaba la existencia de un control y conocimiento importante de Gregorio de lo que ocurría en los Ayuntamientos de Santa Coloma y Badalona, en todo lo relacionado con proyectos urbanísticos.

En el apartado dedicado a Herminio se daba cuenta de que de las observaciones telefónicas practicadas resultaba la existencia de una serie de arquitectos con los que Herminio mantenía numerosas conversaciones y encuentros relacionados con cuestiones urbanísticas y del suelo del Ayuntamiento, cuestiones de las que tenían amplio conocimiento el arquitecto municipal y otras personas que habían mantenido conversaciones y encuentros con Pedro Antonio (Gerente del Instituto Catalán del Suelo) e Guillermo (Gerente del Consell Comarcal del Barcelonés).

Se recogían numerosas conversaciones intervenidas, en muchas de las cuales, a título de ejemplo, Gregorio , hablando con el arquitecto municipal de Santa Coloma dijo que ellos lo que van a hacer es "un concursillo" paralelo, mencionando que lo que tienen que hacer es dar la licencia a un determinado empresario con lo que había presentado, sin proyecto previo y omitiendo trámites; concluyendo que había que empezar la obra "para que el Alcalde no se enfade". En otras conversaciones se evidenciaba el interés del Alcalde con que el proyecto no se adjudicara a un determinado empresario. Se refieren conversaciones mantenidas tanto por el Alcalde como por Gregorio en las que se criticaba a la Interventora Municipal por la realización de informes no favorables a sus proyectos.

Se refirieron conversaciones entre Gregorio y Herminio en las que hablan de "quitarse de en medio" a algunos técnicos que no estaban conformes con sus planteamientos, incluso de sustituir alguno de ellos por otra persona, empleado de PROINOSA, en relación con el cual Gregorio comentó a Herminio que "lo tiene fichado, que es bueno y hará caso"; refiriéndose también a un ingeniero de caminos como joven, listo y que "también hará caso".

Se recogen otras conversaciones del Alcalde con entidades de crédito para intervenir en la financiación municipal. Otras, en las que se hace relación a conversaciones que evidencian que los cálculos se efectuaban en el Ayuntamiento con intervención y mediación de Gregorio . Otras que evidenciaban el interés del Alcalde a favor de una determinada persona, que iba a presentarse a un concurso-oposición; llegando Herminio a mencionar que al profesor que va corregir los exámenes "¿quién le pagaba?" y tras recibir la respuesta de "nosotros, nosotros" llegó a decir "que suspenda a alguien, tú" y "sí, pero ese tío querrá seguir dando clases digo yo ¿no?". Se citaban otras en que se aludía a la forma de camuflar irregularidades en expedientes administrativos, en los que los fondos fueron destinados a usos distintos de aquellos para los que estaban sido concedidos y a la necesidad de limpiar el expediente antes de que se produjera una inspección. Igualmente se citaban otras en que el Alcalde habló con empresarios sobre proyectos sacados a concurso. Se explicaba que, en reiteradas ocasiones, hablaron Gregorio y Herminio ; indicando este último a Gregorio : "Móntalo tú..." y que en otras Gregorio manifestó: "Yo lo monto, le doy forma..." y conversaciones en que se refirieron ambos a empresarios con los que no contaban etc.

Se mencionaba en el informe policial que, de las numerosas conversaciones registradas se infería que ni Gregorio ni Herminio dejaban que los concursos relativos a los proyectos inmobiliarios del Ayuntamiento se solucionara de la forma habitual; existiendo indicios de que se adelantaban a su solución con negociaciones con empresarios concretos que después o simultáneamente licitaban a la adjudicación de sus concursos.

Los datos expuestos en el oficio policial, a cuyo contenido se refiere el auto de prórroga, recogían indicios suficientes para acordar la continuación de la medida; estando éstos ampliamente corroborados por el contenido de las escuchas precedentes autorizadas judicialmente.

Lo anteriormente expuesto evidencia que el auto de prórroga impugnado no adolece de la falta de motivación invocada, dado que se remite expresamente a las razones expuestas en la comunicación policial en la que aquélla fue solicitada, en cuyo informe se recogen indicios bastantes para la adopción de la continuación de la medida.

Ello resulta igualmente predicable respecto del auto de 27 agosto 2009, en el que se acordó una nueva prórroga, resolución en la que, de nuevo, tras citar la normativa y doctrina imperante en la materia, se señaló

que las razones expuestas en la comunicación recibida y en el informe emitido por el Ministerio Fiscal se estimaban fundamentos bastantes para la adopción de la medida, en cuanto permitía una mejor y más amplia investigación de los hechos; aludiendo a la gravedad de los ilícitos investigados y a la proporcionalidad entre la misma y la medida restrictiva sobre el secreto de las comunicaciones. Se fundamentó igualmente la proporcionalidad necesidad de idoneidad de la observación con base en la gravedad de los hechos y a su posible calificación jurídica, en los mismos términos que las resoluciones anteriores y se reiteró que dichas conductas se desarrollan normalmente en la mayor de las clandestinidades, no vislumbrándose medios menos gravosos de investigación; poniendo, finalmente, de nuevo de manifiesto la entidad de las sospechas fundadas de participación criminal contrastada en el informe policial que antecede.

En el oficio policial de solicitud de la prórroga, al que se remite el auto mencionado de fecha 17 de agosto de 2017, en el apartado relativo a Herminio , se hace referencia a que se registraron conversaciones en torno a la adjudicación de un concurso para la contrata de servicios de limpieza de las que se desprendían las gestiones efectuadas por el Alcalde tendentes a lograr la adjudicación a la empresa LIMASA, pese a que la misma no era la que había efectuado la mejor oferta desde el punto de vista económico, reproduciéndose en el informe el contenido literal de numerosísimas conversaciones, algunas entre Herminio y personal del Ayuntamiento, en las que indicaba cómo debía de favorecerse a la referida empresa y otras con el propio titular de la entidad favorecida, en las que, tras haberle manifestado en varias ocasiones que lo tenía muy crudo, Herminio le indicó que ya lo había arreglado y le adelantó que el resultado del concurso le iba a ser favorable, lo que comunicó al interesado con anterioridad a que éste fuera resuelto e incluso que se efectuarán los informes técnicos; evidenciándose incluso en una de ellas que el Alcalde solicitaba al futuro adjudicatario determinadas cantidades, quedando en una determinada fecha para que se las entregara; solicitando en otras esponsorizaciones a favor de entidades de Santa Coloma.

Seguidamente se relató en el informe la realización de vigilancias en las que se comprobó que el licitador acudió en la fecha señalada a un bar situado en las proximidades del Ayuntamiento con un sobre contando billetes de 100 EUR e introduciéndolos en tres sobres distintos, en la forma en que previamente había acordado con Herminio , entrando con posterioridad en el Ayuntamiento.

En otro apartado se recogieron conversaciones entre Herminio y Nicolas titular de la empresa PROINOSA, una de las que adquirió las acciones de la que fue adjudicataria del concurso de la Pallaresa, de las que resultaba el agradecimiento del referido Nicolas a Herminio por los contratos obtenidos en el municipio.

Se detallaron también conversaciones relativas al proyecto CUBICS, algunas con el responsable de la empresa PROSAVI y otras con Gregorio que apuntan a la connivencia entre ambos. También en alguna de ellas se interesan esponsorizaciones.

En el apartado relativo a Gregorio se recogieron numerosas conversaciones, de las que resulta el manejo por parte del mismo de diversos proyectos del Ayuntamiento; detallándose también otras de las que resultan las relaciones de Gregorio con el propietario de PROINOSA y la aparente connivencia de Herminio .

Finalmente se reprodujeron conversaciones entre Gregorio y Herminio , en las que ambos criticaban la actuación de la Interventora municipal, incluso hablando de echarla y vertiendo insultos hacia la misma.

Los datos expuestos, a título de mero ejemplo, a los que se añaden otros muchos integrados en el exhaustivo informe, al que se remite la resolución judicial, evidencian la existencia de elementos más que suficientes para acordar la prórroga de las intervenciones.

Por otro lado, el contenido de dichos informes basta para rechazar la invocación de que la prórroga de las escuchas se efectuó sin un efectivo control judicial.

No obsta a dicha conclusión la invocación, efectuada en último término por la defensa de Herminio , relativa a que en el auto de 2 de noviembre de 2009, en el que se puso fin a las escuchas, se acordara interesar a la Policía Judicial la remisión integra de las conversaciones, la transcripción literal de las mismas y el cotejo de su contenido por la Secretaria Judicial.

Dichas medidas, tendentes a la incorporación íntegra de las intervenciones al expediente y al cotejo de las mismas, con la finalidad de que quedaran debidamente documentadas para su posterior reproducción en el juicio oral, en forma alguna evidencia que hasta ese momento no hubiera existido un control judicial efectivo de las escuchas.

Por el contrario, analizados los informes en los que la Policía daba cuenta periódicamente al Juzgado del resultado de las escuchas, se observa que en todos ellos se recogen minuciosamente los contenidos de las conversaciones que pudieran resultar de interés para la investigación. Dichas trascripciones bastaban para un efectivo control por parte del Instructor del resultado de la medida y para el análisis por parte del mismo y de

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

esta propia Sala de la concurrencia de los requisitos exigibles para la prórroga; resultando de todos ellos la existencia de indicios de la participación de los investigados en los graves delitos por los que finalmente se ha formulado la acusación, la necesidad de las escuchas para el esclarecimiento de los hechos, la inexistencia de otros medios igualmente eficaces y menos gravosos, dada la clandestinidad en que se desarrollaban las operaciones y, en resumen, la proporcionalidad de las prórrogas de las medidas.

A este respecto es conveniente recordar que, en relación con las prórrogas de las escuchas la ya citada sentencia STS 195/2014 y otras muchas, señala que, aunque es indudable que una prórroga acordada de forma automática, sin un efectivo control jurisdiccional, puede menoscabar el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones recogido en el art. 18.3 de la CE , lo que acontecerá siempre que el Juez no efectúe un seguimiento de las vicisitudes del desarrollo y del cese de la intervención o no conozca los resultados de la investigación, esa exigencia puede quedar cumplida por distintas vías, a saber, cuando el Juez tenga conocimiento de los resultados de la medida a través de los informes que le ofrece la Policía; mediante la trascripción parcial de las cintas (SSTC 205/2005 de 18 de julio ; 239/2006 de 17 de julio) etc.; no resultando necesarias ni la aportación de las transcripciones literales íntegras, ni la audición directa por el Juez de las cintas originales (SSTC 82/2002, de 22 de abril ; 184/2003, de 23 de octubre ; 205/2005, de 18 de julio y 26/2006, de 30 de enero).

En la misma línea se pronuncian las SsTS 312/2017 de 3 mayo , 704/2016 de 14 septiembre y 912/2016 de 1 diciembre .

Precisa, igualmente, la Jurisprudencia que la propia significación gramatical del término prorrogar, evoca la idea de continuar, extender algo por un tiempo determinado. De ahí que la exigencia de una renovada motivación fáctica en todas y cada una de las resoluciones que acuerdan la prórroga, supone desconocer esta idea, ya que se prorroga aquello que ya ha sido objeto de decisión previa; siendo esa primera resolución la que exige, siempre y en todo caso, la concurrencia de razones y sospechas debidamente razonadas. En las sucesivas resoluciones la legitimidad constitucional de la medida exigirá que el control judicial siga siendo efectivo, pero no que se expresen renovados presupuestos fácticos que, por definición, pueden ser los mismos que los que motivaron la inicial autorización de la injerencia.

En base a todo ello, procede desestimar la impugnación de las intervenciones y de sus prórrogas efectuada por la defensa de Herminio , atendido que, como se ha expuesto, las resoluciones se hallan debidamente motivadas y las mismas y los oficios de solicitud se ajustan a lo establecido en el artículo 588 bis a), b) y c) de la L.E.CR . actualmente vigente, lo cual resulta igualmente predicable respecto de su duración, de las prórrogas y del control de las medidas, que resultan conformes a lo dispuesto en el artículo 588 Bis e), f) y g), preceptos que no estaban vigentes en la fecha de las intervenciones, pero que vienen a recoger la doctrina jurisprudencial imperante en esta materia, de la cual hemos efectuado una glosa sucinta, a la vista de la cual, concluimos que ningún defecto aprecia la Sala en las resoluciones en las que aquellas se acordaron.

CUARTO.- En relación con las adhesiones efectuadas por las defensas de los restantes acusados que no mostraron su conformidad con las conclusiones formuladas por el Ministerio Fiscal, es de señalar que las mismas no dedujeron impugnación de las intervenciones telefónicas en sus respectivas conclusiones provisionales, ni detallaron las resoluciones impugnadas, ni los motivos de impugnación; habiéndose adherido en trámite de cuestiones previas y posteriormente en conclusiones definitivas a la impugnación formulada por la del Sr. Herminio , adhesiones que se efectuaron de forma genérica, con base en la pretendida falta de necesidad de las medidas, habida consideración del tiempo transcurrido desde que concluyeron las operaciones urbanísticas por las que se formula acusación en la presente causa y el momento en el que fueron solicitadas y acordadas las escuchas.

Tal planteamiento hace conveniente recordar que, entre otras muchas, la mencionada STS 138/2015 de 13 marzo señala que no son admisibles las impugnaciones de las intervenciones efectuadas con base en alegatos genéricos y sin concreción alguna, que fue lo que efectuaron las defensas que se adhirieron en el plenario a la cuestión previa planteada por la de Herminio ; realizando una impugnación indiscriminada sin detallar las concretas resoluciones que estimaban podían adolecer de nulidad.

Dicha inconcreción de las impugnaciones efectuadas por la vía de adhesión haría innecesario mayor análisis del contenido de los autos de intervención y de prórroga.

Ello no obstante, es de destacar que todos los autos de intervención y de prórroga respecto de todos los teléfonos intervenidos en el procedimiento cumplen los estándares de motivación precedentemente mencionados.

Se recoge en ellos sucintamente la normativa y doctrina que regula la materia y la concurrencia de indicios de la participación de los afectados en la trama investigada, así como la gravedad y naturaleza de los delitos

objeto de investigación y la necesidad de la medida, habida consideración de que la clandestinidad con las que se llevan a cabo conductas como las investigadas, presuntamente constitutivas, entre otros de delitos de tráfico de influencias, cohecho y prevaricación, comportaba la inexistencia de otros medios menos gravosos para el esclarecimiento de los hechos.

Por otro lado, en la totalidad de las resoluciones se efectúan reiteradas remisiones al contenido de los oficios policiales en los que se solicitaron las intervenciones o prórrogas e igualmente a los informes emitidos por el Ministerio Fiscal.

Como se ha expuesto al examinar la impugnación efectuada por la defensa del Sr. Herminio , los oficios policiales de solicitud, a los que se remiten las resoluciones judiciales, contienen una minuciosa y exhaustiva descripción de las investigaciones realizadas, con apoyo en los informes de evolución realizados en la causa principal de la que procede la separada que nos ocupa; exponiendo las operaciones urbanísticas realizadas, las irregularidades observadas en las mismas, los movimientos de fondos detectados y las transmisiones tanto inmobiliarias como de acciones llevadas a cabo fundamentalmente en los Ayuntamientos de Santa Coloma de Gramenet, San Andrés de Llavaneras y Badalona; efectuando detalladas exposiciones de las personas físicas y jurídicas intervinientes e incorporando incluso diversos diagramas en los que se plasman las operaciones investigadas.

Se daba cuenta igualmente en los informes de los documentos intervenidos en la pieza principal; explicando que en algunos de ellos se mencionaban los terrenos que iban a ser adquiridos, las modificaciones urbanísticas que se iban a efectuar y los beneficios esperados, todo ello, con anticipación a que dichas operaciones realmente se efectuaran y con gran aproximación a los resultados finalmente logrados.

Se detallaron las transmisiones patrimoniales y movimientos de fondos comprobados, las investigaciones patrimoniales llevadas a cabo por la Policía Judicial y los seguimientos y vigilancias realizados para corroborar los indicios obtenidos y las relaciones entre los diversos partícipes en las operaciones.

Del mismo modo que en los informes precedentemente analizados se detallaron los indicios existentes de la participación en la trama de Herminio , se explicitaba en los diversos informes los datos incriminatorios obtenidos respecto de Gregorio , presuntamente implicado en las tres operaciones inmobiliarias en las que luego se centró la acusación y en otras presuntas irregularidades llevadas a cabo en diversos municipios.

También se fueron exponiendo los indicios obtenidos respecto de los demás intervinientes en las operaciones y, a medida que iban surgiendo nuevos indicios frente a todos ellos, se daba cumplida cuenta de los mismos y de los datos que abonaban su respectiva participación.

Habida consideración de la ausencia de impugnación de resoluciones concretas, considera esta Sala que resulta suficiente con dar por reproducidos en este punto los contenidos de los minuciosos informes policiales, a los que se remitieron las sucesivas resoluciones judiciales.

En concreto, son especialmente destacables los datos contenidos en el informe de fecha 14 enero 2008, con sello de entrada de fecha 15 del mismo mes y año, al que se refieren otros posteriores, el de fecha 16 diciembre 2008 (al que se remiten el auto 25 febrero 2009, en el que se acordaron intervenciones de números telefónicos de Gregorio , Abelardo y Florencio y 26 marzo 2009 en el que se intervino un número telefónico de Anton), los de fechas 15 abril 2009 y 16 abril 2009 con sello de entrada del siguiente día (cuyos contenidos se dieron por reproducidos en el auto de 21 de abril de 2009, en el que se intervinieron teléfonos de Herminio y Gregorio y en el del 24 abril 2009 en el que se intervinieron teléfonos de los señores Gregorio y Florencio), el de fecha 27 marzo 2009, en el que se daba cuenta del resultado de las intervenciones anteriores; reproduciendo numerosas de interés para la investigación (cuyo contenido hizo suyo el Instructor en el auto de fecha 24 abril en el que se acordaron las prórrogas de las intervenciones de los teléfonos de Gregorio Y Florencio y en el auto de fecha 26 mayo 2009 en el que se acordó la prórroga de las intervenciones del de Anton) y el de fecha 17 junio 2009 (cuyos argumentos se reproducen en el auto de 26 junio 2009, en el que se acordaron las prórrogas de las intervenciones de los teléfonos de Gregorio , Herminio , Anton y Florencio y la intervención de un teléfono de Alejandro , en cuya resolución se contienen además los pagos generados en las diversas operaciones investigadas) y finalmente el informe de fecha 7 agosto de 2009, en el que se dio cuenta de las investigaciones, en el que se recogieron numerosas conversaciones intervenidas relevantes para la instrucción (a cuyo contenido se remite el auto de 27 agosto de 2009, en el que se acuerda prorrogar las intervenciones de los teléfonos de Gregorio , Herminio , Anton , Florencio Y Alejandro).

Con posterioridad fue emitido un minucioso informe de fecha 30 septiembre 2009, en el que se daba minuciosa cuenta de las investigaciones efectuadas y del resultado de las intervenciones en relación con las tres operaciones urbanísticas mencionadas y en el que se interesaban nuevas diligencias a practicar.

Con base en dicho informe el Ministerio Fiscal en escrito fechado el 22 octubre 2009, con registro de entrada el 29 del mismo mes, expuso los índices de criminalidad existentes frente a cada uno de los investigados y en las tres operaciones, Pallaresa, BADALONA BUILDING WATERFRONT y NIESMA; solicitando, entre otras medidas, los registros domiciliarios, que fueron acordados en auto de fecha 23 octubre de 2009, en el que igualmente se exponen en detalle los resultados de las investigaciones y los indicios existentes que justificaban la adopción de dicha medida.

Todo ello comporta la improcedencia de las impugnaciones que, por vía de adhesión y de forma genérica, introdujeron las restantes defensas en el juicio oral.

QUINTO.- Por otro lado, respecto de la única cuestión mencionada por las defensas adheridas a la impugnación de las intervenciones en apoyo de la pretendida nulidad, a saber, inexistencia de necesidad por el tiempo transcurrido desde que culminaron las operaciones urbanísticas investigadas hasta que fueron solicitadas y acordadas las escuchas, es de indicar que las investigaciones se iniciaron en la pieza principal por delitos de blanqueo de capitales y contra la Hacienda Pública; habiéndose detectado en el curso de la investigación indicios de la comisión, además de dichos delitos, de otros contra la Administración Pública, por irregularidades en la tramitación de los concursos y en los expedientes de modificaciones urbanísticas y por pagos que pudieren obedecer a contraprestaciones por las ilegalidades cometidas en la gestión pública, lo que dio lugar a que en septiembre de 2007 el MF interesara la incoación de la presente Pieza Separada para la averiguación, junto con los delitos inicialmente mencionados, de los de tráfico de influencias, prevaricación y cohecho.

Como se infiere de los informes policiales aportados, ya analizados precedentemente y a los que se hará nuevamente mención, a los que se remiten las correspondientes resoluciones judiciales, las investigaciones de dichos delitos no se hallaban culminadas.

No cabe olvidar, de otro lado, la conexidad de los delitos investigados, entre los que se encontraba el eventual blanqueo de los beneficios ilícitamente obtenidos, para cuyo esclarecimiento estaban en curso diversas Comisiones Rogatorias.

Era igualmente preciso analizar el destino real de los pagos producidos y que pudieran producirse después, una vez culminados los procesos urbanísticos, a quienes ostentaban o habían ostentado cargos públicos, como posible contraprestación por su ilícita contribución al resultado final, en perjuicio del interés público.

Además, era necesario determinar la vinculación de los investigados, ahora acusados, con la trama de empresas que habían recibido los pagos realizados por las operaciones urbanísticas mencionadas, dado que se ponía de manifiesto en los informes policiales que la titularidad formal de las empresas que los percibieron no coincidía con quienes realmente manejaban las referidas personas jurídicas. Lo que evidenciaba que la investigación de la participación de aquellos en modo alguno había concluido.

A mayor abundamiento, investigándose, entre otros, los delitos de tráfico de influencias y cohecho era especialmente relevante la obtención de datos que pudieran arrojar luz sobre las vinculaciones entre los diversos partícipes que hubieran posibilitado la ejecución de las conductas, necesidad y utilidad indudable de las escuchas, atendida la clandestinidad en que se cometen este tipo de actuaciones, las cuales persistían aunque alguna de las operaciones urbanísticas se hubiera consumado, máxime cuando, como se ha indicado, existían indicios de que semejantes operaciones podían producirse en otros municipios, en los que empezaba a detectarse un modus operandi semejante con intervención de algunos sujetos que habían participado en operaciones anteriores.

Respecto de la concurrencia del requisito de necesidad de las medidas, en el momento en que las mismas fueron acordadas, es de destacar, a título de ejemplo, que en el informe policial de fecha 14 enero 2008, al que se remiten otros posteriores y algunos de los informes del Ministerio Fiscal, se ponía de manifiesto la existencia de un modus operandi semejante en las operaciones PALLARESA, NIESMA Y BADALONA. Se exponían datos que apuntaban a que el beneficio obtenido por Gregorio y Abelardo en la PALLARESA fue invertido en NIESMA. Se relataba que la sociedad finalmente compradora de las acciones, PROSAVI PROMOCIONES Y EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS tenía entre sus administradores a Fausto , que a su vez fue nombrado administrador de CENTRE COMERCIAL GRANMANET. Se detallaban los documentos intervenidos en el registro efectuado en Paseo de Gracia 37 de los que resultaba la vinculación de las tres operaciones, el papel esencial desarrollado por Gregorio y, fundamentalmente, que los organizadores de las operaciones conocían la forma y detalles en que se iban a producir las recalificaciones urbanísticas en un momento en que aquéllos ni siquiera habían comenzado.

Por otro lado, se efectuó un estudio detallado de los pagos relacionados con las diversas operaciones, poniendo de manifiesto datos que evidenciaban que las facturas emitidas y los conceptos relacionados en

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

aquellas no podían corresponder a la realidad, atendido que los servicios aparecían como prestados por quienes realmente no habían intervenido; dándose incluso la circunstancia de que alguna de las sociedades ni siquiera existía en el momento en que se prestaron.

Se exponían múltiples datos que apuntaban a la existencia de una trama societaria que presuntamente sirvió para ocultar la actuación real desempeñada por Gregorio , Abelardo y otros investigados.

Se relataban numerosas investigaciones policiales de las que se inferían las relaciones entre Gregorio , Herminio y PROINOSA y la vinculación efectiva del primero con varias sociedades en las que no figuraba como titular, así como la posible actuación de Abelardo como testaferro del mismo y se mencionaba la ausencia de actividad real de las empresas que justificara los movimientos de fondos detectados; interesando del Juzgado medidas de investigación, a fin de aclarar dichas relaciones y la participación real de los diversos intervinientes, entre las que se encontraban la determinación de contratos y números de teléfono de varios de ellos.

Con posterioridad fue presentado un informe de fecha 16 diciembre 2008 (que se remitía al contenido del de 14 enero 2008), cuyo contenido se dio por reproducido en diversos autos en los que se acordaron las intervenciones de las comunicaciones. En dicho informe del 16 diciembre 2008, además de relatar el desarrollo de las operaciones PALLARESA, NIESMA y BADALONA y las posibles implicaciones de los investigados y de las empresas vinculadas a los mismos, se aludía a una nueva operación denominada NIESMA II, uno de cuyos administradores era Gregorio , entidad que había adquirido en junio de 2007 un terreno en Arenys de Mar.

Se exponía que en la parcela adquirida existía un geriátrico y que el uso que constaba en el Catastro era de Sanidad y Beneficencia; habiéndose segregado la parte correspondiente a jardines y parques, la cual fue vendida a NIESMA CORPORACIO SL; añadiendo que para construir viviendas debería solicitarse la reclasificación de uso al Ayuntamiento.

Se relataba que, como había ocurrido en casos anteriores, con anterioridad a la compra del terreno el inicial administrador único, Abelardo , había sido sustituido por dos administradores solidarios uno de los cuales era el referido Gregorio ; siendo el otro administrador, Alonso , una persona que figuraba como apoderado en la empresa EDISAN, a su vez socio en NIESMA CORPORACIO SL y que EDISAN había efectuado en 2006 un pago de 353.000,76 euros a CITY, Sociedad vinculada con Gregorio ; dándose además la circunstancia de que la empresa EDISAN era adjudicataria de otro proyecto denominado "Nuevo Mercado de Fondo" del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.

Se indicaba igualmente en el informe las sociedades presuntamente vinculadas con Gregorio .

En dicho informe se interesaban intervenciones telefónicas, a fin de determinar el grado de participación en los hechos acaecidos y en curso de las personas investigadas, en concreto, de Gregorio Abelardo y Florencio .

De lo expuesto se infiere que en los oficios policiales, además de exponerse datos de los que resultaba la necesidad de investigar las relaciones existentes entre los distintos intervinientes y sociedades vinculadas a los mismos, se aportaban indicios de operaciones similares que podían encontrarse en ejecución, alguna en los mismos Ayuntamientos y otras en diversos municipios de la provincia de Barcelona; respondiendo todas ellas a un modus operandi común, con intervención en todas ellas de alguno de los investigados como principales artífices de la trama, fundamentalmente de Gregorio , el cual, en unión de otros investigados, venía desarrollando un patrón de conducta similar en varios municipios; existiendo indicios de que aquellos, sirviéndose de cargos y funcionarios públicos, pudieren actuar en beneficio propio y de inversores privados, muchos de ellos partícipes en las diversas operaciones.

Tales elementos fueron valorados por el Juez Instructor, en concreto en los autos de fechas 25 febrero 2009 y 26 marzo 2009, en los que se recogían, entre otros extremos, indicios de que pudiera encontrarse en curso una nueva operación NIESMA II, a la que presuntamente pudieran encontrarse vinculadas personas intervinientes en las operaciones urbanísticas anteriores y beneficiarias de los pagos ilícitos precedentes; poniendo también de manifiesto la existencia de un modus operandi semejante.

No cabe, por tanto, estimar que no concurría el requisito de necesidad de la medida, aunque las operaciones urbanísticas por las que ahora se acusa hubieran concluido, por cuanto era preciso seguir investigando la distribución real de los pagos ilegales, la participación de testaferros y empresas interpuestas y las posibles nuevas operaciones en curso.

A este respecto, es de destacar que la procedencia de las intervenciones en el momento en que se acordaron no queda desvirtuada por el hecho de que finalmente no se haya acusado por otras operaciones posteriores y, en concreto, sobre la denominada NIESMA II y otras relacionadas con el Ayuntamiento de Santa Coloma, ya que es evidente que el análisis judicial sobre los indicios, la necesidad y proporcionalidad de las medidas de intervención debía hacerse ex ante y no ex post.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Así lo señala, entre otras, la STS 373/2017 de 24 mayo , que cita las SSTS 974/2012 del 5 julio , 83/2013 de 12 febrero , 844/2013 de 12 noviembre , 71/2017 de 8 febrero y recuerda que el auto inicial de la intervención telefónica debe valorarse a la vista de los elementos y datos disponibles en el momento de su adopción, sin que la insuficiencia de los resultados obtenidos o la existencia posterior de otras pruebas, que desvirtúen su contenido incriminador o incluso su misma relevancia jurídica, afecten a la legitimidad inicial de la medida restrictiva del derecho fundamental.

En razón a lo expuesto, hemos de concluir que, a la vista de los indicios que constaban en los oficios policiales y en los informes del MF, el Instructor, en el momento en que acordó las medidas de intervención, respetó los principios de necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad imperantes en la materia, dictando resoluciones motivadas directamente y por remisión a los informes mencionados; no concurriendo, ni en los autos de intervención ni en los de prórroga, vicio alguno que pueda determinar la nulidad de las escuchas, por lo que procede desestimar las impugnaciones efectuadas por la totalidad de las defensas, tanto por vía directa como por adhesión.

SEXTO.- Por la defensa de Nicolas fue alegada como cuestión previa al inicio del juicio la prescripción del delito de tráfico de influencias, admitiendo que respecto del otro delito imputado en conclusiones provisionales por la Acusación Particular, a saber, el de cohecho, no concurriría dicha causa de extinción de la responsabilidad criminal.

En dicho trámite fue rechazada por el Tribunal dicha excepción; señalando, de un lado, que el acogimiento de la misma en el estadio procesal en el que fue planteada solo procedería en supuestos en que esta resultare incontrovertida, lo cual no era predicable en el supuesto examinado; añadiendo que, en cualquier caso, existiendo conexidad material entre los ilícitos imputados, el plazo prescriptivo aplicable sería el correspondiente al delito de más gravedad.

La conclusión avanzada al inicio del plenario ha de ser reiterada en sentencia.

En primer término, hemos de reiterar que, como apunta entre otras la STS 373/2017 de 24 mayo , citando la STS 793/2011 de 8 de julio , no forma parte del contenido material del derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a que las alegaciones sobre prescripción sean resueltas en el turno de intervenciones a que se refiere el art. 786.2 de la LECrim o en la sentencia definitiva; añadiendo que dicha interpretación, si bien se mira, abraza un entendimiento del principio de preclusión procesal que no es acorde con su significado como criterio de ordenación del proceso y, por tanto, de rango axiológico inferior a otros valores y principios que convergen en el enjuiciamiento penal.

En el caso que nos ocupa no cabía acoger la mencionada excepción en el trámite referenciado, al margen de por razones de fondo que luego se explicitarán, atendido que al inicio del juicio el Ministerio Fiscal anunció que a la vista de lo que resultara probado en el plenario, introduciría una nueva calificación en conclusiones definitivas, lo que efectivamente efectuó; calificando definitivamente los hechos imputados a este acusado como constitutivos de un delito continuado de tráfico de influencias cometido por particular en concurso medial con otro de prevaricación administrativa y como un delito de cohecho.

Por otro lado, el Ministerio público basó su petición en la consideración de que los acusados por la denominada Operación Pallaresa eran coautores de los ilícitos; interesando que todos ellos respondan conjuntamente de los hechos típicos en virtud del reparto de funciones. De modo que, al margen del concreto aporte causal de cada uno de ellos, todos habrán de responder del total de la acción por la mencionada ejecución conjunta del plan criminal.

La ya citada STS 373/2017 de 24 mayo , glosando la STS 92/99 de 2 de enero , precisó que en caso de coautoría la prescripción ha de computarse conjuntamente, con lo que la no prescripción del delito para un coautor se extiende también al coparticipe; puntualizando que, en los casos de procesos complejos, no es correcto pretender una posición procesal autónoma cuando es precisamente el complejo criminal lo que hace que todos resulten solidarios en el trámite procesal. El sumario es un todo que constituye una unidad de tramitación a cuyas vicisitudes deben someterse todos aquellos que están implicados en el mismo. No se puede dividir la causa admitiendo paralizaciones o dilaciones indebidas en la tramitación y excluyéndola para otros acusados. Recoge igualmente la STS 338/2015 de 2 de junio .

De otro lado, el Acuerdo de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 26 octubre 2010 decidió, entre otras cuestiones, ratificar su doctrina en el sentido de que en los delitos conexos o en el concurso de infracciones, se tomará en consideración el delito más grave declarado cometido por el Tribunal sentenciador para fijar el plazo de prescripción del conjunto punitivo enjuiciado.

Tal criterio ha sido reiterado en numerosas sentencias, entre otras, STS 7 enero 2014 , que indica que, como recuerda la STS 10 de julio 2013 , el artículo 131.5º del Código Penal vigente, dispone desde la entrada en

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

vigor de la reforma operada por la L.O. 5/2010, que en los casos de concurso de infracciones o de infracciones conexas el plazo de prescripción será el que corresponde al delito más grave; añadiendo que esta disposición es coincidente con la doctrina jurisprudencial que ya venía aplicando el TS, por lo que puede ser aplicada a hechos anteriores a la citada reforma legal.

La mencionada sentencia reitera que no puede operar la prescripción, en supuestos en los que se condena por varios delitos conexos, ya que hay que considerarlos como una unidad, al tratarse de un proyecto único en varias direcciones y, por consiguiente, no puede aplicarse la prescripción por separado, cuando hay conexión natural entre ellos y mientras el delito más grave no prescriba tampoco puede prescribir el delito con el que está conectado, no pudiendo apreciarse la prescripción autónoma de las infracciones enjuiciadas.

Con cita de la STS 627/2009 , la STS 7 enero 2014 añade que, en los supuestos de enjuiciamiento de un comportamiento delictivo complejo que constituye una unidad íntimamente cohesionada de modo material, la prescripción separada podría conducir al resultado absurdo del enjuiciamiento aislado de una parcela de la realidad delictiva, prescindiendo de la que se estimase previamente prescrita y que resulte imprescindible para la comprensión, enjuiciamiento y sanción de un comportamiento delictivo unitario.

En análogo sentido se pronuncian las sentencia de 11 octubre 2010 y 12 febrero 2008 , que recogiendo las SSTS de 21 de diciembre de 1999 y 6 de mayo de 2004 , añade que, por ello, acudiendo para la resolución de esta cuestión a los fundamentos procesales y especialmente a los materiales del propio instituto de la prescripción en estos supuestos la unidad delictiva prescribe de modo conjunto.

También la STS 11 septiembre 2007 , que recoge la de 25 de enero de 2006 , señala que cuando a un acusado se le imputan varias infracciones penales, no concurren las circunstancias que sirven de presupuesto a la prescripción, mientras el delito principal no prescriba; no pudiendo entre tanto entender prescritos los delitos que podemos llamar, a estos efectos, subordinados, art. 17 LECrim . Es cierto que la mencionada resolución reconoce que no se trata de un supuesto de mera conexidad procesal, en el que no habría obstáculo para apreciar separadamente la prescripción de los delitos que se enjuician en un único proceso. Sin embargo, la propia resolución aclara que no procede aplicar la prescripción cuando la conexidad se asienta en los aspectos materiales o sustantivos del hecho; concluyendo que, cuando los delitos forman parte de la realidad delictiva global proyectada por el autor, ha de considerarse y sancionarse el comportamiento delictivo en su totalidad: de modo que, en supuestos de unidad delictiva, la prescripción debe entenderse de modo conjunto, mientras no prescriba el delito más grave o principal, añadiendo que en estos casos no concurren los fundamentos en que se apoya la prescripción, ni el transcurso del tiempo puede excluir la necesidad de la aplicación de la pena a un único segmento subordinado de la conducta cuando subsiste para la acción delictiva principal, ni, por otro lado, en el ámbito procesal, puede mantenerse la subsistencia de dificultades probatorias suscitadas por el transcurso del tiempo que sólo afecta a una parte de la acción y no a la conducta delictiva en su conjunto (glosa SSTS de 18 de mayo de 1995 , 10 de noviembre de 1997 , 21 de diciembre 1999 , 14 de febrero de 2000 , 16 de abril de 2002 y 9 de diciembre de 2002).

Por su parte, la STS 1026/2009 de 16 octubre rechazó la prescripción autónoma del delito de tráfico de influencias en un supuesto en el que el Fiscal acusó por dicho delito conjuntamente con uno de prevaricación. Concluyó la Sala Segunda que el primero no había prescrito, habida cuenta de que ambos, tráfico de influencias y prevaricación, constituían resultados típicos dimanantes de una misma conducta, o en todo caso fueron fruto de un comportamiento delictivo instrumental o conexo entre una y otra infracción.

Añade dicha resolución que, a la hora de considerar el conjunto delictivo, debe tomarse como base referencial del término de prescripción el delito que señala más lapso temporal de todos los integrados en el conjunto (glosa STS 1182/2006 de 29 de noviembre , 28/2007 de 23 de enero ; 600/2007 de 11 de septiembre , 132/2008 de 12 de febrero , 493/2008 de 9 de julio , 570/2008 de 30 de septiembre y 866/2008 de 1 de diciembre).

Concluye la mencionada STS 1026/2009 que, en la hipótesis de enjuiciamiento de un comportamiento delictivo complejo que constituye una unidad delictiva íntimamente cohesionada de modo material, como sucede en aquellos supuestos de delitos instrumentales en que uno de los delitos constituye un medio para la consumación o la ocultación de otro, la unidad delictiva prescribe de modo conjunto, de modo que no cabe apreciar la prescripción aislada del delito instrumental mientras no prescriba el delito más grave o principal. Aclara la indicada sentencia que, como destaca la STS 29 de julio de 1998 , las razones que avalan este criterio son de carácter sustantivo, por lo que no resulta aplicable a supuestos de mera conexidad procesal (STS 1247/2002 de 3 de julio ; 1242/2005 de 3 de octubre ; 1182/2006 de 29 de noviembre y 600/2007 de 11 de septiembre).

En el caso examinado los delitos imputados al acusado que invocó la prescripción del de tráfico de influencias (e igualmente los atribuidos a los restantes coautores) constituyen un comportamiento delictivo complejo que configura una unidad delictiva que impide la prescripción separada de uno de ellos; no estando ante

una mera conexidad procesal, sino ante una unidad sustantiva, que exige la aplicación del plazo prescriptivo correspondiente al conjunto que será el del delito de mayor gravedad.

Por todo ello, debemos reiterar la improcedencia de aplicar la mencionada causa de extinción de la responsabilidad penal planteada en cuestiones previas, ya rechaza en dicho trámite por este Tribunal.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas denegadas al inicio del juicio, procede recordar que es copiosa la doctrina del TS y del TC que declara que el derecho a la prueba no es absoluto, ni incondicionado, ni desapodera a los Jueces de sus facultades para valorar la pertinencia, necesidad y posibilidad de práctica de las pruebas propuestas, procediendo, en consecuencia, a su admisión o rechazo (SSTS 27 de enero de 2014 , 7 marzo 2013 y 21 octubre 2008). De modo que el órgano judicial no tiene que admitir todas las solicitadas por las partes, ni viene obligado a practicar íntegramente las admitidas, dado que, con referencia a las primeras, los medios propuestos han de ser pertinentes, esto es, aptos para dar resultados útiles, oportunos, adecuados y, en cuanto a las segundas, han de ser necesarios, esto es, indispensables, forzosos, cuya práctica resulte obligada para evitar que pueda causarse indefensión (STS 4 de junio de 2014). En esa línea se pronuncian el ATC 228/2008 de 21 julio y la STC 208/2007, de 24 de septiembre , que añaden que corresponde a los órganos judiciales el examen sobre la necesidad y pertinencia de las pruebas solicitadas y que no toda irregularidad u omisión procesal en materia de prueba (referida a su admisión, práctica, valoración, etc.) causa por sí misma indefensión constitucionalmente relevante, pues la garantía constitucional contenida en el art. 24.2 CE únicamente cubre aquellos supuestos en que la prueba es decisiva en términos de defensa, de manera que, de haberse practicado la omitida o si se hubiese practicado correctamente la admitida, la resolución final del proceso hubiera podido ser distinta; por lo que el recurrente ha de argumentar de modo convincente que la resolución final del proceso podría haberle sido favorable de haberse aceptado y practicado la prueba objeto de la controversia, STS 28 de abril de 2014 y STC 142/2012 de 2 julio , que cita la STC 14/2001, de 28 de febrero . Requisito de indefensión material y necesidad de que la actividad no practicada y solicitada en tiempo y forma sea potencialmente trascendente para la resolución del conflicto que reitera el ATS 13 septiembre de 2012 , que cita las SsTS 24 de septiembre de 2004 y 23 de junio de 2003 y las SsTS 12 de mayo de 2015 , 19 de junio de 2012 .

Igualmente la STS 476/2016 de 2 junio , citando la STS 545/2014, de 26 de junio , señala que para que pueda prosperar un motivo por denegación de prueba hay que valorar no sólo su pertinencia sino también y singularmente su necesidad; más aún, su indispensabilidad en el sentido de eventual potencialidad para alterar el fallo. La prueba debe aparecer como indispensable para formarse un juicio correcto sobre los hechos justiciables. La necesidad es requisito necesario del motivo de casación previsto en el art. 850.1 LECrim . Si la prueba rechazada carece de utilidad o no es "necesaria" a la vista del desarrollo del juicio oral y de la resolución recaída, el motivo no podrá prosperar. El canon de "pertinencia" que rige en el momento de admitir la prueba se muta por un estándar de "relevancia" o "necesidad" en el momento de resolver sobre un recurso por tal razón.

Por su parte la STC 142/2012, de 2 de julio , al analizar el derecho a la prueba en el ámbito del art. 24.2 de la CE , argumenta que "...este Tribunal ha reiterado que la vulneración del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa exige, en primer lugar, que el recurrente haya instado a los órganos judiciales la práctica de una actividad probatoria, respetando las previsiones legales al respecto. En segundo lugar, que los órganos judiciales hayan rechazado su práctica sin motivación, con una motivación incongruente, arbitraria o irrazonable, de una manera tardía o que habiendo admitido la prueba, finalmente no hubiera podido practicarse por causas imputables al propio órgano judicial. En tercer lugar, que la actividad probatoria que no fue admitida o practicada hubiera podido tener una influencia decisiva en la resolución del pleito, generando indefensión al actor. Y, por último, que el recurrente en la demanda de amparo alegue y fundamente los anteriores extremos (por todas, STC 14/2001, de 28 de febrero)". Y también tiene dicho que cuando el medio de prueba rechazado en ningún modo podría alterar el fallo no procederá la anulación de la resolución (STC 45/2000, de 14 de febrero).

En el caso que nos ocupa respecto de las pruebas denegadas al inicio de la sesión del juicio oral, es de reiterar que las mismas, en la forma en que se interesaron, en modo alguno podrían ser determinantes para decidir la cuestión, conclusión que quedó ratificada a la vista del resultado de las amplísimas sesiones del Plenario; siendo de destacar que, tras una instrucción muy dilatada, las defensas pretendieron incorporar a los autos documentos que debían estar a su disposición y de fechas muy anteriores a la formulación de sus conclusiones provisionales, sin justificar en modo alguno la omisión de su aportación tempestiva y en condiciones que hubieran permitido a las acusaciones la verificación de su autenticidad y proponer contraprueba al respecto.

En todo caso, ni en ese trámite de cuestiones previas ni en el de informes tras las conclusiones definitivas se han aportado datos que pudieran abonar la necesidad y menos aún la imprescindibilidad de las mismas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO RELATIVOS A RELATIVOS A LA OPERACIÓN PALLARESA

II.1) CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

PRIMERO.- Los hechos declarados probados relativos a la denominada Operación Pallaresa cometidos en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet en el periodo comprendido desde, al menos, el año 2003 hasta 2009 son constitutivos de un delito continuado de tráfico de influencias cometido por particular, previsto y penado en el artículo 429 del Código Penal , perpetrado con la finalidad de lograr sucesivos cambios de usos del proyecto del mismo nombre y las consiguientes Modificaciones del Plan Urbanístico, mediante la adopción de sendos acuerdos del Pleno del Ayuntamiento arbitrarios que, como se explicitará en Fundamento siguiente, constituyen un delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 del CP .

Como se ha indicado, al menos desde el año 2003, el acusado Gregorio ideó diversas operaciones inmobiliarias que deberían desarrollarse en varios Ayuntamientos de la provincia de Barcelona, incluido el que ahora nos ocupa, ofreciendo el plan de negocio a un grupo de inversores, liderado en la primera etapa por Laureano , proyecto que, en el supuesto de la Pallaresa, consistía en la adquisición de las acciones de la adjudicataria del concurso, CCG SA, posterior modificación de los usos del proyecto que permitiera una importante revalorización de los terrenos y posterior venta, con la obtención de grandes beneficios para los inversores, que se lucrarían con unos rendimientos próximos al 100% de su inversión; percibiendo por su ideación y gestión el referido acusado importantes contraprestaciones.

El reseñado acusado era conocedor de que la ejecución de dicho plan exigiría la adopción de múltiples acuerdos administrativos arbitrarios por parte del Pleno de la Corporación, los cuales comportarían una modificación sustancial del proyecto inicial, contraviniendo el Pliego de condiciones del concurso y vulnerando los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia; no estando presididos por el interés público sino por el propósito de generar un importante beneficio económico para los inversores captados por el referido Gregorio y para él mismo, para Nicolas y para Herminio .

Para lograr la adopción de los referidos acuerdos municipales el mencionado acusado, de común acuerdo con los demás, aprovechó la profunda amistad que le unía con el Alcalde de Santa Coloma, Herminio , la cual databa de muchos años atrás, aproximadamente desde el año 1975. También aprovechó la amistad que mantenía con el concejal del área de urbanismo Landelino , la cual, a su vez, era también anterior a los años 80, a lo que se unió la circunstancia de ser el referido Landelino el hombre de confianza del Alcalde en el Ayuntamiento.

Igualmente se suma a lo expuesto la también antigua vinculación con el Alcalde de Nicolas , cuya empresa llevaba siendo favorecida con múltiples adjudicaciones de concursos en Santa Coloma, como igualmente detallaremos al valorar la prueba.

La relevancia de dichas relaciones personales con el Alcalde y con Landelino y la incidencia de las mismas en la obtención del resultado pretendido por Gregorio en la operación Pallaresa, como se explicitará también seguidamente, resulta incuestionable, por cuanto, aunque aquel tratara de restarle importancia; apuntando en su declaración en el plenario que durante los años 2001 a 2006 habían tenido poca relación, Herminio reconoció que "durante el 2001 y el 2009 la relación que tenía con Gregorio , era la que tenía, "una relación de amistad"; admitiendo después que "hablaba bastante con él, un amigo desde hace muchos años y hay una profunda amistad. Hablaba de temas de los que hablan los amigos, de lo que a uno le afecta, de cómo está, de cómo va el trabajo".

Dicha estrecha vinculación ha quedado plenamente acreditada también por otras pruebas, a las que se hará posterior mención.

Prevaliéndose de dichas relaciones personales de amistad y del ascendente que ostentaba sobre los referidos integrantes del Pleno, logró que el Alcalde, máximo responsable de los proyectos seguidos en el Ayuntamiento, le permitiera adoptar una situación de preponderancia en la Corporación, dirigiendo de facto múltiples actuaciones municipales, relativas a las adjudicaciones de los concursos, actividades de la empresa municipal GRAMEPARK, cuyo presidente era Landelino y, en concreto, las gestiones y trámites necesarios para lograr la aprobación de los cambios de usos del proyecto de la Pallaresa.

El mencionado ascendente que Gregorio tenía sobre el Alcalde y el concejal coacusados, en base a las relaciones personales y de la confianza que los mismos tenían en su conocimiento y capacidad de dirección de los asuntos urbanísticos, dio lugar a que el Alcalde lo presentara como su hombre de confianza y asesor; ordenando a los técnicos municipales que le informaran y despacharan con él los asuntos del Ayuntamiento; estableciendo incluso la regla de que Gregorio ; Landelino y el técnico Guillermo se reunieran todas las semanas para tratar todos los asuntos del Ayuntamiento, de lo que luego le daban cuenta.

Ello permitió a Gregorio orientar el contenido de los informes e incluso intervenir en la designación de los profesionales externos que debían efectuar informes de cobertura.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Tal ascendente, del que se prevalió de forma continuada Gregorio , resultó determinante en la fijación de los tiempos de los acuerdos, en el contenido de éstos y, finalmente, en las decisiones del Pleno, las cuales se adoptaron bajo los designios del Alcalde con la contribución decisiva del concejal Landelino ; contando con el voto favorable de los restantes concejales pertenecientes a su mismo Grupo Político, que ostentaban la mayoría en la Corporación, integrantes de Pleno que votaron en el sentido indicado por el Alcalde, guiados por la confianza en el mismo y en los informes de los técnicos municipales de cobertura incorporados a los expedientes, orientados a la finalidad perseguida por el Alcalde y por el propio Gregorio que, a su vez, obtuvo directamente otros dictámenes externos también unidos a los expedientes y favorables a sus propósitos.

La influencia desplegada por el referido Gregorio , a criterio de esta Sala, revistió entidad bastante para incidir en las decisiones del Alcalde y del concejal; teniendo capacidad objetiva para mover la voluntad de aquellos y determinarles a adoptar las resoluciones pretendidas, las cuales no estaban orientadas a favorecer el interés público, sino al enriquecimiento de los inversores particulares captados por Gregorio , los cuales se hicieron con las acciones de la entidad adjudicataria del concurso, CCG SA.

Las referidas influencias tuvieron una importancia decisiva en la final adopción de los acuerdos.

Concurren, en consecuencia, los requisitos legal y jurisprudencialmente exigibles para el perfeccionamiento del delito continuado de tráfico de influencias por el que se formula la acusación.

Entre otras, la STS 373/2017 de 24 mayo (de la que también haremos cita al examinar el delito de prevaricación), señala que la acción típica del delito de tráfico de influencias consiste en influir sobre un funcionario o autoridad para conseguir una resolución que, para sí o para un tercero, directa o indirectamente, pueda generar un beneficio económico. Aclara que la influencia no supone una mera recomendación o consejo, sino que es interpretada como la posibilidad de incidir en el proceso motivador que conduce a un funcionario o autoridad a adoptar una decisión en un asunto relativo su cargo. A este respecto la doctrina exige que el ejercicio de la influencia posea la capacidad objetiva de mover al funcionario a dictar la resolución.

El concepto de "influencia" es la sugestión, inclinación, invitación o instigación que una persona lleva a cabo sobre otra para alterar el proceso motivador de ésta, que ha de ser una autoridad o funcionario, respecto de una decisión a tomar en un asunto relativo su cargo (glosa las SSTS 2025/2001 de 29 octubre , 537/2013 del 5 abril , 480/2004 de 7 abril). Tal y como dispone el tenor literal del precepto, su ámbito de aplicación objetivo no se limitará a las conductas de mera influencia, siendo preciso, en estos supuestos que el sujeto activo "... influya prevaleciéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con este o con otro funcionario o autoridad...". Esto es, los sujetos activos han de valerse de las atribuciones públicas que ostentan o de los contactos previos que les vinculan con aquel funcionario con la intención de lograr un beneficio económico particular.

Además de los supuestos de prevalimiento derivado del abuso de facultades propias del cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación jerárquica con este o con otro funcionario o autoridad, casos en que el sujeto activo únicamente puede ser un funcionario público o autoridad, la influencia también puede llevarse a cabo con prevalimiento de relaciones personales con el funcionario que debe adoptar la resolución o con otro funcionario, que pueden mover el ánimo del funcionario afectado por humana presión, más análoga a las previstas en el artículo 429 CP .

A diferencia de los dos supuestos anteriores, la condición de autoridad o funcionario público no resulta determinante para la comisión del tipo y el ejercicio de influencias prevaliéndose de esta clase de relaciones, reportará al funcionario que se deja influir una ventaja subjetiva-satisfacción, de relaciones de amistad o parentesco, o incluso de posibilidad de un ascenso en su carrera política.

Dichos requisitos se analizan en semejantes términos en la STS 476/2016 de 2 junio , que glosa la STS 277/2015, de 3 de junio , e insiste en que el influjo ejercido ha de ser causalmente relevante, esto es, apto para que consiga doblegar la voluntad de otro (cita además STS 280/2004 de 7 de abril y STS 1312/2004) igualmente la STS 480/2004, de 7 de abril que explica que la utilización conjunta de los términos influir y prevalimiento enseña que no basta la mera sugerencia. La conducta delictiva ha de ser realizada por quien ostenta una posición de ascendencia. El influjo debe tener entidad suficiente para asegurar su eficiencia por la situación prevalente que ocupa quien influye. La influencia consiste en una presión moral eficiente sobre la acción o decisión de otra persona, derivada de la posición o status del sujeto activo. Se equipara la influencia a la utilización de procedimientos capaces de conseguir que otro realice la voluntad de quien influye. Por lo general, la Jurisprudencia ha declarado que, entre los requisitos del tráfico de influencias, ha de concurrir un acto concluyente que rellene el tipo penal, esto es, que se ejerza predominio o fuerza moral sobre el sujeto pasivo de manera que su resolución o actuación sea debida a la presión ejercida (SSTS 29 de octubre de 2001 y 5 de abril de 2002).

De otro lado, la inicialmente citada STS La STS 373/2017 de 24 mayo añade que, contrariamente a la regulación anterior a la reforma de 1995, el actual artículo 428 se configura como un tipo que adelanta la consumación, siendo únicamente preciso para ello el mero hecho de "influir" sin que sea precisa la consecución de resolución alguna. Citando en este punto la STS 335/2006 de 29 de marzo , la mencionada STS 373/2017 de 24 mayo , precisa que la reforma penal de 1995, con la nueva numeración de los artículos 428 a 430, consagra el delito como de mera actividad y no de resultado, al no exigirse la obtención de la resolución en la consumación del delito sino la mera intención de conseguirla. Abunda en dicha línea la STS 657/2013 de 15 julio al decir que "no se exige que la resolución que se pretende sea injusta o arbitraria y el tipo básico tampoco exige que se hubiere dictado. En definitiva, la influencia ha de dirigirse a la consecución de una resolución que puede generar directa o indirectamente un beneficio económico. No es necesario para el perfeccionamiento delictivo que se produzca la resolución ni que exista beneficio económico, aunque juega como criterio de la pena, agravándola si se da tal beneficio, la materialización de tal beneficio no se conforma como resultado exigible para la consumación del delito, sino como un mero subtipo agravado. Es, sin embargo, imprescindible que se manifieste y pruebe la intención por parte del sujeto activo de obtener la resolución y el beneficio para él o para un tercero.

En efecto, si el interés objeto de tutela penal reside en la imparcialidad y objetividad que deben imperar en el ejercicio de la función pública, (así lo señalan igualmente las SsTS 300/2012, de 3 de mayo , 480/2004, de 7 de abril y 335/2006, de 24 de marzo) éste no precisará para su lesión o puesta en peligro la materialización de beneficio económico alguno, estando directamente afectado desde el momento que se consigne influir en un funcionario público abusando de una de las situaciones recogidas en el precepto. Por lo tanto, de conformidad con la regulación vigente, estamos ante un delito que se consuma con un acto influenciador, pero no con cualquier acto de influencia, sino como un acto de influencia que persiga, a través de una resolución, una finalidad de lucro.

Por su parte la STS 277/2015 de 3 junio , citando las SsTS 280/2004 y 1312/2004 , señala que el núcleo de la tipicidad es la sugestión, inclinación, invitación o instigación que una persona lleva a cabo sobre otra para alterar el proceso motivador de esta, que ha de ser una autoridad o funcionario, respecto de una decisión a tomar en asunto relativo a su cargo, abusando de una situación de superioridad, lo que un sector de la doctrina científica ha llamado ataque a la libertad del funcionario o autoridad que tiene que adoptar, en el ejercicio del cargo, una decisión, introduciendo en su motivación elementos ajenos a los intereses públicos, que debieran ser los únicos ingredientes de su análisis, previo a la decisión.

Razona también la indicada resolución que la influencia consiste en una presión moral eficiente sobre la acción o decisión de otra persona, derivada de la posición o status del sujeto activo. Glosando las STS 480/2004, de 7 de abril , 537/2002, de 5 de abril , 29 de octubre de 2001 y 5 de abril de 2002 , añade que la doctrina equipara la influencia a la utilización de procedimientos capaces de conseguir que otro realice la voluntad de quien influye.

También la STS 2025/2001 de 29 octubre recogió los elementos integrantes del tipo y confirmó el pronunciamiento condenatorio en un supuesto en el que la influencia se ejerció aunque no fuera decisiva para la adopción de las decisiones por los funcionarios competentes ni para que los mismos se dejasen corromper, indicando que el art. 404 bis b) CP 1973 y el art. 429 CP/1995 no exigen que sea objetivamente decisiva o determinante la acción de influir, pudiendo estar la influencia ejercida reforzada por otros factores.

Concurren, como se ha indicado, en el caso examinado los requisitos para el perfeccionamiento de dicho tipo penal.

SEGUNDO.- Los hechos desplegados por Herminio y Landelino no constituyen, sin embargo, un delito de tráfico influencias cometido por funcionario público.

Es cierto que el Alcalde y el Teniente de Alcalde acusados influyeron reiteradamente en diversos técnicos municipales para que emitieran informes favorables a las modificaciones del contrato de la Pallaresa y en otros expedientes municipales, para que despacharan con Gregorio los asuntos del Ayuntamiento y de la sociedad pública GRAMEPARK, para que le dieran cuenta de la marcha de los concursos y de las adjudicaciones de obras y para que permitieran que este actuara de facto como impulsor de los proyectos y decisiones municipales.

Sin embargo, dicha conducta, que favoreció la adopción de reiterados acuerdos arbitrarios que son constitutivos de un delito continuado de prevaricación, no son sancionables respecto de los integrantes de la Corporación prevaricadores coacusados como delito de tráfico de influencias cometido por funcionario, dado que los técnicos y funcionarios municipales sobre los que se ejercieron las ilícitas presiones no adoptaron resoluciones judiciales, sino que únicamente desplegaron actos de trámite. Entre otras, la STS 277/2015 de 3 junio , señala que quedan fuera del delito de tráfico de influencias las presiones indebidas dirigidas no a obtener una verdadera resolución, sino actos de trámite, consultas, dictámenes, aceleración de expedientes, información sobre datos, actos preparatorios, etc., los cuales no constituyen resolución en sentido técnico .

En análogo sentido SSTS de 28 de enero de 1998 , 12 de febrero de 1999 , 27 de junio de 2003 , 14 de noviembre de 2003 , 9 de abril de 2007 , 1 de diciembre de 2008 , 1 de julio de 2009 , 2 de febrero de 2011 y ATS de 18 de julio de 2013).

Igualmente la STS 485/2016 de 7 junio , glosando la 657/2013 de 15 de julio , señala que el concepto de resolución que genere directa o indirectamente un beneficio económico, para el sujeto activo o para un tercero que se pretende obtener de los funcionarios influidos debe entenderse en sentido técnico- jurídico. Citando la STS 300/2012 , aclara que avala esta conclusión la comparación de la descripción de los tipos de tráfico de influencia y los de cohecho, dado que si el Legislador hubiese querido incluir en el primero cualquier acto de la Autoridad o funcionario inherente a los deberes del cargo, y no solo las resoluciones, habría utilizado la fórmula del cohecho u otra similar, en donde se hace referencia a cualquier acto contrario a los deberes inherentes a la función pública del influido. Añade la mencionada resolución que, por ello quedan fuera del ámbito de este tipo delictivo aquellas gestiones que, aunque ejerzan una presión moral indebida, no se dirijan a la obtención de una verdadera resolución, sino a actos de trámite, informes, consultas o dictámenes, aceleración de expedientes, información sobre datos, actos preparatorios, etc. que no constituyen resolución en sentido técnico (glosa igualmente las SSTS de 28 enero 1.998 , 12 febrero 1.999 , 27 junio 2.003 , 14 noviembre 2.003 , 9 abril 2007 , 1 diciembre 2.008 , 1 julio 2.009) y 2 febrero 2.011 , aun cuando se trate de conductas moralmente reprochables y que pueden constituir infracciones disciplinarias u otros tipos delictivos.

En consecuencia los acusados Herminio y Landelino serán condenados por delito de prevaricación, no por el de tráfico de influencias.

TERCERO. - Los hechos relativos a la denominada Operación Pallaresa llevados a cabo en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet son además constitutivos de un delito continuado de prevaricación administrativa tipificado en el art 404 CP .

En efecto, desde que se produjo la aprobación inicial de la adjudicación del concurso anunciado para la construcción de un centro terciario comercial, de ocio y residencial en el complejo de la Pallaresa, se fueron sucediendo, al menos desde el año 2003 hasta el 2009, una serie de graves infracciones de la normativa administrativa y de los principios rectores del funcionamiento de las Administraciones Públicas que, valorados en su conjunto, nos llevan a concluir que las resoluciones adoptadas en el referido Ayuntamiento que culminaron con las sucesivas modificaciones de usos y densidades respecto de los contemplados en el proyecto inicial no fueron guiadas por el propósito de salvaguardar el interés público sino con el de beneficiar a empresas particulares concretas, captadas por el acusado Gregorio , el cual obtuvo, por su prolongada gestión de ideación y ejecución del plan de negocio que ofreció a los inversores logrado gracias a dichos cambios de uso, importantes e ilícitas compensaciones económicas; poniendo en marcha además diversos mecanismos para retribuir al Alcalde por la adopción de los acuerdos arbitrarios, los cuales, pese a ser 200 colegiados en cuanto fueron tomados por el Pleno, fueron liderados en el Ayuntamiento por el Alcalde con la colaboración del también acusado Landelino , Teniente de Alcalde en el Área de Urbanismo y persona de confianza de Herminio .

Siguiendo el plan de Gregorio , al que se adhirieron el Alcalde y el mencionado Teniente de Alcalde, los acuerdos fueron llevados al Pleno previos los informes favorables de cobertura emitidos por el Secretario, los técnicos municipales y, en la primera etapa también del Interventor, los cuales, sin los precedentes estudios objetivos necesarios, dieron por buenos los datos aportados por los adjudicatarios; contribuyendo así a que fueran cumplidos los designios del Alcalde y de los restantes acusados.

De este modo, los acuerdos, formalmente adoptados con una apariencia de legalidad en cuanto se apoyaban en dictámenes de complacencia, encubrían lo que, a criterio de la Sala, fueron claras desviaciones de poder, que respondían a los interesados propósitos conjuntos del Alcalde, Landelino , Gregorio , Abelardo Y Nicolas (este último solo en la primera modificación).

Gregorio , con la cooperación necesaria de Abelardo y Nicolas , planificó las operaciones y, gracias a sus relaciones de amistad con Herminio y Landelino , logró que ambos sumaran sus esfuerzos al plan conjunto; obteniendo Herminio , Gregorio y Nicolas las respectivas retribuciones ilícitas descritas en el factum, sin que se haya acreditado si Landelino obtuvo o no alguna contraprestación por su contribución a la obtención de los propósitos delictivos referenciados.

Las indicadas maniobras torticeras, desplegadas en ejecución del plan común, se iniciaron con los reiterados incumplimientos por parte de la adjudicataria del concurso de la Pallaresa de las exigencias contenidas en el Pliego de condiciones particulares en virtud del cual se produjo la adjudicación del concurso.

Es de destacar que en el referido Pliego se exigía a los licitadores la correspondiente clasificación general de calificación de obras del Estado para la ejecución de las obras. Además, se contemplaba la atribución de una

serie de puntos en virtud de la cualificación técnica y por la experiencia en la ejecución de proyectos análogos, tanto de las empresas constructoras como de los equipos técnicos a los que se encomendaran los proyectos.

Por otro lado, se exigía que la cesión de las obligaciones del contrato fuera notificada por escrito al Ayuntamiento y aprobada por el mismo.

Así, las empresas EXCOVER, CONSTRUCCIONES RIERA SA y PROINOSA que se presentaron al concurso formando una UTE que resultó adjudicataria del mismo eran todas ellas constructoras con experiencia, con la correspondiente calificación de obras del Estado, en virtud de cuya cualificación y experiencia se les atribuyeron las correspondientes puntuaciones previas a la adjudicación.

Seguidamente y conforme a lo establecido en el propio contrato, las mencionadas empresas constituyeron una sociedad anónima, a saber, CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA.

La novación de la adjudicación a favor de la referenciada mercantil CCG SA fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria del 27 de mayo de 2002, en la que se adoptó, entre otros, el acuerdo de aceptar la novación de la UTE formada per EXCOVER, SA, PROMOCIÓN E INGENIERIA DE OBRAS, SA (PROINOSA) Y CONSTRUCCIONES RIERA, SA, adjudicataria del concurso convocado por la sociedad CENTRE COMERCIAL GRAMENET, SA; haciéndose constar en el mismo expresamente que la dicha decisión fue adoptada "atendido que dicho contratista reúne les condiciones exigidas en el Pliego y aceptadas en su oferta".

Frente a lo que se había hecho en el acuerdo mencionado, en el que se dio cumplimiento a las citadas estipulaciones del Pliego, cuando comenzó a ponerse en ejecución el plan de negocio ofertado por Gregorio a Laureano mediante la adquisición de las acciones de CCG SA por los inversores captados por Gregorio y liderados por el referido señor Laureano , las mencionadas exigencias pasaron a ser vulneradas, de modo encubierto.

En efecto, la indicada adquisición se produjo, como se describe en el factum, en primer término, mediante la transmisión de dos terceras partes de las acciones (pertenecientes a EXCOVER Y CONSTRUCCIONES RIERA SA) a la empresa TULTAR CORP., detrás de la cual se encontraba Gregorio , que reconoció en el juicio que era el dueño y administrador de facto de dicha entidad, aun cuando apareciese como administrador formal de la misma el también acusado y hombre de confianza de Gregorio , Abelardo , el cual actuó en todo momento como testaferro del anterior.

Dicha adquisición se produjo con fecha 20 octubre 2003 siendo el precio percibido por los vendedores de 100.000 ? cada uno.

A continuación, pocos días después, el 6 noviembre 2003, en representación de su empresa PROINOSA, Nicolas , amigo de Gregorio (que ya había concertado con Nicolas en el año 2001 la presentación al concurso) y TULTAR CORP de Gregorio , representada en este caso por Nicolas , vendieron al grupo de inversores liderado por Laureano el total de las acciones de CCG SA; por un precio nueve veces superior al percibido por los primitivos propietarios.

La referida transmisión del total de las acciones de la adjudicataria del concurso CCG SA no fue notificada por escrito al Ayuntamiento en la forma exigida en el Pliego; no habiéndose aprobado en ningún momento por parte de la Corporación la referida novación, trámites que sí habían sido cumplidos cuando la UTE adjudicataria del concurso constituyó la referida sociedad CCG SA.

Además, es de destacar que, no sólo no se produjo la notificación de la transmisión de las acciones con anterioridad a ser otorgada la escritura de compraventa de los terrenos, sino que esta fue deliberadamente encubierta.

Para ello el mismo día en que iba a ser otorgada la escritura pública de venta de los terrenos por parte del Ayuntamiento y del Consell Comarcal del Barcelonés a la adjudicataria CCG SA ya se había producido la adquisición por parte de los referidos inversores captados por Gregorio de la totalidad de las acciones de CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA. Igualmente se había tomado por la Junta de Accionistas el acuerdo de designación de los nuevos administradores solidarios, siendo los mismos los señores Urbano y Jesús Manuel ; cesando en dicho cargo el anterior administrador Nicolas .

Ello no obstante, los compradores de las acciones facultaron al mencionado Señor Nicolas para comparecer en el otorgamiento de la escritura de adquisición de los terrenos en nombre de CCG SA, entidad de la que, como se ha expuesto, ya no era socio ni administrador.

Esa maniobra permitió que en la escritura pública de transmisión de los terrenos no constara que se había producido la sustitución total del accionariado de la adjudicataria; dejando de ser socias las constructoras EXCOVER; RIERA Y PROINOSA, que ostentaban la calificación y experiencia técnica exigidas en el Pliego

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

de condiciones y pasando a integrar la mercantil otras sociedades que carecían de dicha calificación y de experiencia alguna en el sector de la construcción en general y en la ejecución de proyectos semejantes en particular.

Así se evitó, de otro lado, que los integrantes del Pleno del Ayuntamiento, a excepción de Herminio y Landelino , pudieran ser conocedores de la venta a terceros del total del capital social de la adjudicataria.

Como se ha indicado, en el apartado 17, dedicado a la CESIÓN DEL CONTRATO, se establece que "Los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación y del posterior contrato no podrán cederse a un tercero sin la previa autorización expresa y escrita del Ayuntamiento, dado que las cualidades del licitador tienen razón determinante en su adjudicación y/o contratación, en su caso".

La referida exigencia fue claramente incumplida, permitiendo que se hicieran con los terrenos inversores en los que no concurrían las exigencias contenidas en el Pliego.

No cabe entender que los requisitos de la notificación por escrito y posterior aprobación por el Ayuntamiento de la novación quedaran cumplidos mediante el documento de fecha 8 octubre 2004 suscrito por Jesús Manuel y Urbano , en cuyo texto se decía que era grato informar del estado actual del proyecto de la Pallaresa.

Se comenzaba por referir que CCG SA había adquirido las fincas al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet y al Consell Comarcal del Barcelonés y que desde entonces la sociedad estaba trabajando en el desarrollo del proyecto urbanístico a desarrollar en dichos terrenos; añadiendo que, con el fin de poder abordar el proyecto con todas las garantías técnicas y económicas, atendida la complejidad, estructura y cuantía del mismo, que se estima en aproximadamente 56.000.000 de euros, CCG ejecutó una primera fase de reforzamiento de sus fondos propios por un importe de 8.000.000 de euros, sin recurrir a la financiación bancaria ni a hipotecar ni gravar la finca de su propiedad. Se indicaba seguidamente que "Este reforzamiento de los fondos propios se realizó mediante la incorporación al accionariado de CCG de la sociedad de inversión ARD-CHOILLE y la Sociedad CAPCAL SL". Se relataba después que dicho reforzamiento había permitido a la compañía hacer frente a todas sus obligaciones, así como incorporar al proyecto unos arquitectos de primer nivel internacional, como son el portugués Enrique y el Estudio Terradas de Barcelona. Se indicaba también que CCG contaba asimismo con una tesorería que ascendía a 1,5 millones de euros destinada a financiar las próximas etapas del proyecto; estando prevista una segunda fase de financiación para afrontar la fase de construcción del proyecto. Terminaba la comunicación indicando que CCG estaba llevando a término el proyecto, según las previsiones iniciales y que tenía el máximo interés, así como todos los recursos técnicos y económicos necesarios para culminar este proyecto tan importante para Santa Coloma de Gramenet y para la sociedad con plenas garantías.

Al margen de que dicha notificación se produjo casi un año después de ser adquiridas las acciones de CCG SA y de ser otorgada la escritura de transmisión de los terrenos y con posterioridad a ser aprobada la modificación del contrato para el cambio de usos solicitada, resulta obvia la diferencia entre el reforzamiento de fondos propios con una entrada de capital de 8.000.000 de euros mediante la incorporación de las sociedades mencionadas y lo realmente producido que fue la venta de la totalidad de las acciones de la mercantil adjudicataria; ocultando igualmente que ya no formaban parte de la sociedad las tres empresas constructoras que en su momento integraron la UTE a la que se adjudicó el proyecto y cuya experiencia constructiva había sido valorada en la adjudicación y en la posterior aprobación de la novación una vez constituida la sociedad CCG SA.

Por tanto, tal forma de actuar y el modo, precedentemente expuesto, en que fue otorgada la escritura de adquisición de los terrenos por parte del acusado Nicolas representante de PROINOSA y que en su momento también lo era de CCG SA, pero que ya había dejado de ser administrador y socio de la adjudicataria permitió ocultar que se había producido una sustitución total del accionariado que debería haber sido notificada por escrito y expresamente aceptada por el Ayuntamiento; contraviniendo claramente las especificaciones del Pliego de condiciones anteriormente reseñadas.

Por otro lado, es de destacar, que el iter cronológico mediante el que se llevó a cabo la transmisión de las acciones, inicialmente dos tercios de las mismas a TULTAT CORP, que poco después las vendió a los inversores a los que había ofrecido el negocio Gregorio y el tercio restante vendido al grupo por PROINOSA permitió evitar que los integrantes del Pleno del Ayuntamiento (con excepción de Herminio y Landelino) supieran que detrás de la operación se encontraba el referido Gregorio , amigo del Alcalde y que desplegaba, como se ha señalado precedentemente, por orden de aquel funciones de gestión de los asuntos municipales.

Es obvio que el conocimiento de dichos extremos hubiera podido despertar recelos en el momento en que se planteó la solicitud de modificación de usos por la adjudicataria.

Por otro lado, aun cuando los responsables de las empresas inversoras (algunos de los cuales fueron imputados y declararon como tales en la causa) manifestaron al prestar declaración como testigos en el juicio que inicialmente pensaban desarrollar el proyecto y que, a tal fin, contrataron a un arquitecto de prestigio internacional, del cual se sirvió la adjudicataria para presentar la modificación como de interés para la ciudad, lo que permitió a esta (y a los propios acusados) salir al paso de algunas de las objeciones que durante todo el proceso que culminó en la aprobación definitiva de la Modificación del Plan plantearon los Grupos de la Oposición, no cabe olvidar que en los documentos reconocidos por los inversores y por el propio Gregorio , en el los que se plasmó el plan de negocio ofrecido por este, se explicitaba que el propósito de la operación no era otro que la adquisición de las acciones de la entidad adjudicataria, la gestión de una modificación de los usos inicialmente contemplados en el concurso y la posterior venta de los terrenos, una vez revalorizados después de dicho cambio de usos.

Ello fue lo inicialmente contemplado y coincidió plenamente con lo finalmente logrado, que no fue otra cosa que la obtención de unos beneficios de más de doce millones de euros por parte de los inversores.

De modo que, una vez culminado el proceso de cambio de usos, en el que, como seguidamente se expondrá, se produjeron múltiples y graves irregularidades que vulneraron los principios de transparencia, publicidad, igualdad y libre concurrencia, se obtuvieron un enriquecimiento particular por parte de los inversores captados por Gregorio y pingües beneficios por parte del mismo, del Alcalde Señor Herminio y en menor medida de Nicolas .

A la hora de valorar las irregularidades detectadas en el cambio de usos, no podemos olvidar que el mismo fue solicitado por Urbano al Ayuntamiento en escrito presentado el 15 julio 2004, solicitud que fue aprobada el día 26 del mismo mes, es decir, tan sólo once días después de ser presentada en la Corporación.

Además, el acuerdo inicial se adoptó sosteniendo, en base a unos informes de complacencia que luego se describirán, de un lado, que la misma estaba justificada por el interés general, que no se había producido un cambio sustancial en el contrato y que no era necesaria nueva licitación, y, de otro lado, que se mantenía el equilibrio económico financiero de la operación, gratuita afirmación que se efectuaba sin haber llevado a cabo una tasación objetiva del valor de repercusión del suelo que se produciría después de la modificación, tasación que, por su relevancia, sí se había llevado a cabo con carácter previo a la adjudicación inicial.

El acuerdo inicial de modificación del contrato fue, a mayor abundamiento, adoptado sin que previa o simultáneamente se determinaran y, menos aún, cuantificaran las cargas urbanísticas que la modificación iba a comportar.

Pese a todo ello, el cambio se aprobó sin modificación del precio y, reiteramos, sin tasación objetiva del valor de los terrenos en función de los nuevos usos a que iban a ser destinados.

Dichas omisiones fueron reiteradamente puestas de relieve por los Partidos de la Oposición, cuyos representantes insistieron en la necesidad de llevar a cabo un estudio más detallado de la operación, protestando por la premura y falta de información objetiva para la adopción de la decisión y anunciaron que el destino de 12.000 m² a vivienda libre, inicialmente no contemplado en el proyecto, constituía una modificación esencial, que debería haber dado lugar a nueva licitación y que comportaría un importante enriquecimiento para los particulares, en detrimento de los intereses públicos.

Como reiteraremos en el análisis de la prueba practicada, llama poderosamente la atención el hecho de que, tras reconocer en el juicio reiteradamente el Alcalde que la modificación era importante; llegando a calificarla como "sustancial" y que "el proyecto era el más importante que se había hecho nunca en la ciudad" e indicar que existía un déficit importante de vivienda y que no había suelo disponible, se justificara la modificación del contrato sin nueva licitación, con base a la mera afirmación de que el Secretario dijo que no era necesaria.

También es de destacar que el Alcalde demostró reiteradamente en su declaración en el plenario su despreocupación por el posible enriquecimiento de los adjudicatarios a causa de las modificaciones aprobadas; indicando que ignoraba que se hubieran obtenido unos beneficios, deducidas las cargas, de 12,5 millones; indicando que era un dato que no conocía y que no tenía por qué conocer, que para el Ayuntamiento era "insustancial", que esperaba que la empresa privada pudiera ganar dinero porque, si no, difícilmente podría hacerse cargo de los 5.000.000 que tenía que pagar al Ayuntamiento como nuevas cargas, cargas que, sin embargo, no se contemplaron en el momento en que se produjo la aprobación de la modificación del contrato.

Dichos alegatos ponen de relieve el claro desprecio del principio de libre concurrencia y la aceptación de una modificación sustancial del contrato que suponía un evidente enriquecimiento para los adjudicatarios, los cuales eran precisamente los clientes buscados por Gregorio , con el que le unía una profunda amistad y del que recibió sustanciosas dádivas, que posteriormente se detallarán.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Esas objeciones, puestas de manifiesto por los grupos de la Oposición, fueron ignoradas por el Alcalde y por el Teniente Alcalde ahora acusados, el primero de los cuales lideraba el grupo político mayoritario en el Ayuntamiento, lo que permitió la aprobación inicial del acuerdo con los votos a favor exclusivamente de los concejales de dicho Grupo Municipal.

El contenido de los informes previos a la aprobación del acuerdo inicial, adoptado con fecha 26 julio 2004, la premura con que fueron presentados y la carencia de dictámenes objetivos previos de tasación evidencian, a criterio de la Sala, que aquellos eran informes de mera complacencia, tendentes a dar cobertura a la decisión buscada de común acuerdo por los acusados, en su propio interés y en el de los particulares a los que pretendían beneficiar.

Tal conclusión viene corroborada, de otro lado, por la idéntica dinámica comisiva desplegada por los acusados para lograr la nueva modificación de usos que se produjo en el año 2009, en cuyo período las grabaciones de las intervenciones telefónicas obrantes en el procedimiento ponen de manifiesto la forma de actuar de aquellos para obtener informes de cobertura que permitieran el logro de sus ilícitos propósitos.

En efecto, respecto de la modificación solicitada en el año 2004, resulta trascendente señalar que, aunque se aludió en el informe del Secretario del Ayuntamiento y en el posterior del Interventor a que la modificación estaba amparada por el interés público y que no se producía una modificación sustancial del contrato. Las referidas afirmaciones carecían de respaldo objetivo y sirvieron para excluir la necesidad de nueva licitación exigida en el artículo 101 LCE, precepto curiosamente citado en el propio informe pero que, rectamente aplicado, hubiera llevado una conclusión contraria a la plasmada en el mismo.

Considera el Tribunal que, a la hora de valorar el carácter sustancial de la modificación, que hubiera exigido una nueva licitación para salvaguardar el principio de libre concurrencia, no puede olvidarse que lo adjudicado en el contrato fue la construcción de un centro comercial y de ocio, en cuyo proyecto el espacio destinado a vivienda no llegaba a una quinta parte de la superficie total; siendo destinada la misma, a mayor abundamiento, a vivienda protegida en régimen de alquiler durante quince años, circunstancias que, evidentemente, comportaban una carga importante para el promotor, lo que pudo incidir en que se presentara un único licitador. Sin embargo, el objeto del contrato tras la modificación pasó a ser un proyecto en el que más de la mitad de la superficie total se destinaba vivienda, de la cual 12.000 m² lo eran de vivienda de renta libre; destinándose, además, una parte de la de protección oficial, ya no a alquiler, sino a venta.

Así, hemos de puntualizar que el proyecto inicialmente contemplado como de interés general fue la construcción de un centro terciario de ocio y residencial, siendo este último, como se ha dicho, el minoritario y de vivienda pública en régimen alquiler.

Efectivamente, en el acta de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 19 de diciembre de 2001, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de adjudicación del concurso a la Unión Temporal de Empresas formada por EXCOVER SA, PROMOCIÓN E INGENIERÍA DE OBRAS, SA (PROINOSA) Y CONSTRUCCIONES RIERA, SA, se señaló que la concreción del proyecto mediante el Pliego de cláusulas administrativas y económicas particulares del concurso para la construcción de un centro terciario y residencial en la Avenida de la Pallaresa, "responde al objetivo de paliar los déficits lúdicos y comerciales de Santa Coloma de Gramenet, que pone de manifiesto el programa de orientación para los equipamientos comerciales (POEC)".

Pese a que en el proyecto inicial se contemplaran los usos comercial, de ocio, hotelero y residencial, es evidente que las proporciones de todos ellos no podían resultar irrelevantes, máxime si se tiene en consideración que la modificación se aprobó en un momento de boom inmobiliario, en el que se adicionó una superficie de 12.000 m² destinados a vivienda libre, los cuales no estaban contemplados en el proyecto inicial, en el que únicamente se incluía una superficie muy inferior destinada a viviendas de protección oficial, a mayor abundamiento, en régimen de alquiler durante quince años, destinadas a jóvenes, lo que obviamente reducía su rentabilidad para el adjudicatario del concurso.

Todo ello se hizo constar en la tasación inicial de los terrenos efectuada en el año 2001 y se tuvo en consideración a la hora de determinar el precio de salida de los mismos.

Como se ha expuesto, frente a lo inicialmente pretendido, el proyecto modificado dedicaba la mayor parte del total de su superficie a vivienda, en detrimento de los restantes usos; siendo además la mayor parte destinada a vivienda libre, un total de 12.000 m² (aumentando además la superficie destinada a vivienda protegida), lo cual tiene aún mayor relevancia, atendidos, de un lado, la ubicación de los terrenos en el centro de la ciudad y, de otro, el momento en el que se adoptó la decisión que, según reconocieron los propios inversores que resultaron favorecidos por el negocio, era de claro boom inmobiliario.

En esas circunstancias el carácter sustancial de la modificación debió resultar notorio para los responsables de la decisión, los cuales, en el caso de haber albergado alguna duda, debieron haber encargado previamente

informes técnicos objetivos que corroboraran tanto el carácter no sustancial de la modificación, como el interés público que amparara la misma y finalmente la inexistencia de un enriquecimiento injustificado para los adquirentes.

Llama poderosamente la atención la aceptación acrítica de las afirmaciones contenidas en la solicitud de modificación contractual presentada por la adjudicataria en escrito firmado por Urbano .

Se decía en el mismo que "como queda acreditado en los documentos económicos y financieros comparativos de la rentabilidad del proyecto, esta solución urbanística que proponemos tiene una rentabilidad muy inferior al modelo convencional de mercado inmobiliario, pero permite asumir la inversión en la ejecución del proyecto con un margen suficiente como para garantizar que este llegue a buen puerto".

Seguía señalando la propuesta que "A partir del estudio comparativo entre el proyecto original ganador del concurso y la alternativa que proponemos, se puede observar una reducción de la rentabilidad del 8 %. Es evidente que los cambios de mercado que se han producido en los últimos años, como queda acreditado en los estudios que se acompañan, han provocado que el proyecto del centro comercial y de ocio de la Pallaresa, tal y como se redactó en su momento, sea absolutamente inviable desde un punto de vista económico y provoque una pérdida económica de un 40 %".

Hemos de poner de relieve que las afirmaciones relativas a la inviabilidad del proyecto inicial alegadas en el escrito de solicitud de modificación chocan con las declaraciones prestadas en la testifical por los señores Laureano , Jesús Manuel y Urbano , los cuales admitieron que el proyecto original seguía resultando viable, aunque, lógicamente, con un margen de beneficio inferior al finalmente obtenido tras la modificación de usos.

Desde otro punto de vista, es de destacar que los que la adjudicataria planteó como hechos nuevos, no previsibles en el momento en que se aprobó la licitación, en base a los cuales se intentó justificar la modificación del contrato, ya habían sido apuntados en el informe inicial efectuado por Juan Francisco y tuvieron incidencia en los valores de repercusión del valor suelo recogidos en la tasación.

La falta de veracidad de las aseveraciones relativas a la inviabilidad del proyecto y al escaso rendimiento del mismo tras la modificación, se infiere, de otro lado, de los propios documentos intervenidos en los registros y examinados ampliamente en el plenario, en los que constan los diversos escenarios de revalorización tras el cambio de usos, pero en los que se reconoce que el proyecto era viable aun cuando fuera con un margen de beneficio reducido.

Así, en el documento sin fecha ni firma titulado "SOLAR URBANO EN SANTA COLOMA DE GRAMENET" intervenido en el registro efectuado en el Paseó Gracia 37, local de RIBERA DEL MALAGÓN S.L. (mercantil que reconoció como de su propiedad en su declaración testifical Laureano), en relación con el cual manifestó que se refería al negocio que le fue ofrecido por Gregorio , que el testigo situó cronológicamente sobre el verano del año 2003, se hizo constar lo siguiente: "La perspectiva es vender con la máxima plusvalía. No se contempla la opción de desarrollar la promoción". Posteriormente se apuntó: "El escenario más pesimista sería que no pudiéramos cambiar el uso del solar de comercial a residencial. En éste supuesto queda claro que el valor del solar, en las condiciones de usos actuales, permitiría una venta con un pequeño beneficio".

De otro lado, la falsedad de la afirmación sobre la escasa rentabilidad de la modificación alegada por los solicitantes del cambio se infiere también del documento intervenido en paseo de gracia 37 titulado PALLARESA, redactado por el abogado Nicolas , según el mismo manifestó, con los datos suministrados por su cliente Laureano , los cuales, a su vez, se basaban en la oferta de negocio de Gregorio .

En dicho documento Se contemplan diversos *"escenarios"*, dependiendo de la revalorización del suelo consecuencia de las modificaciones urbanísticas previstas, siendo el escenario 1 la obtención de una revalorización del 50%, el escenario 2 una revalorización del 100 % y el escenario 3 una revalorización de 150%.

Finalmente, se obtuvo una revalorización para los inversores aproximada al cien por cien de la inversión, 12.900.354 EUR más.

También procede puntualizar que, en el Borrador de "contrato de compromiso de adquisición de acciones", uno de los componentes del precio era el del valor de los terrenos (991,67 ?) a multiplicar por el número total de metros cuadrados de techo edificable correspondientes a los terrenos. Las cantidades resultantes son notoriamente superiores a las consideradas en los informes iniciales de tasación de los terrenos efectuados por el técnico municipal y por la consultora externa a la que se encargó el dictamen de contraste, que dieron lugar a la fijación del precio de licitación.

Por ello resulta extraña la afirmación, asumida por el Secretario en su informe y por la mayoría del Pleno de que la rentabilidad del proyecto, después de la modificación solicitada se mantendría en términos equivalentes.

Como hemos indicado, la hipótesis del carácter no sustantivo de la modificación es aún más llamativa si se tiene en consideración la situación calificada por los testigos como de boom urbanístico, la naturaleza de la modificación con inclusión de 12.000 m² de vivienda libre, la cual iba a ser desarrollada en el centro de la ciudad, en un edificio inicialmente planificado como de 23 plantas, más la baja mantenida para uso comercial y, más aún, atendida la alegación, sostenida en su día por los adjudicatarios y mantenida en el juicio por los acusados, relativa a que de que la modificación era necesaria por la inexistencia de suelo residencial en la zona, lo cual en modo alguno podría excluir la necesidad de una nueva licitación.

Por otro lado, analizados los informes emitidos tanto por el Secretario, como por el Interventor, se aprecia que contienen afirmaciones gratuitas y vaguedades que contrastan con el resultado finalmente producido e incluso con los hechos notorios en el sector inmobiliario en el momento en que se adoptó la decisión; omitiendo, además, trámites que habían sido considerados esenciales en el momento en que se fijó el precio de los terrenos cuando fueron sacados a licitación.

Así constaba en el expediente en el que se acordó la licitación inicial un informe de la Secretaría General y de la Intervención de fecha 19 junio 2001 en el que se dedicaba un apartado a la valoración de los bienes; señalando que constaba en el expediente un informe técnico de valoración de los mismos y que igualmente, atendida la complejidad de la valoración, se había incorporado otro informe de contraste elaborado por una consultora externa especializada (informe externo efectuado por Juan Francisco fechado el 12 junio 2001). En base a ello, se concluyó que, siendo el tipo de licitación coherente con ambos informes, la propuesta de Acuerdo y el Pliego de condiciones se adecuaban a la legalidad. El mencionado informe, como se ha indicado, estaba suscrito por el Secretario General y por el Interventor.

Sin embargo, en el año 2004 no se pidió informe técnico alguno con carácter previo a la aprobación de la modificación del contrato.

Examinado el informe emitido por el Secretario General fechado el 23 de julio de 2004, es decir, solo ocho días después de ser presentada en el Ayuntamiento la solicitud de modificación, se observa que empezaba por reconocer que el artículo 101 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación únicamente podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, con la debida justificación en el expediente.

Admitía, igualmente, que se había de justificar la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación para el contrato o, en su caso, para las partes diferenciadas del mismo que se modifiquen.

Se exponía seguidamente en el informe que la doctrina y la Jurisprudencia precisan igualmente que la modificación no ha de ser sustancial, en el sentido de que no puede alterar el Pliego de condiciones de forma que se afecte la publicidad y la concurrencia de la licitación y que tampoco se ha de alterar el equilibrio económico financiero de la operación, el cual se ha de interpretar en el sentido de que, si bien se ha de garantizar la viabilidad del proyecto, su rentabilidad ha de estar en unos parámetros de similitud que impidan tanto un descalabro económico como un enriquecimiento injusto.

Se recogió con posterioridad en el informe el contenido de la Memoria justificativa presentada por la adjudicataria del concurso, limitándose a transcribir las razones alegadas por la misma.

Informaba seguidamente el Secretario, para justificar la improcedencia de la nueva licitación, que la propuesta no modificaba sustancialmente el Pliego ni afectaba a la publicidad y a la concurrencia, ya que no se alteraba la esencia del contrato que se constituyó para la generación de un núcleo terciario residencial; añadiendo que todos los usos, que ya eran privados, previstos en el Pliego y en el contrato original se mantenían, variando únicamente sus proporciones para garantizar la viabilidad.

Finalmente se añadía que otro aspecto a tener en cuenta era la necesidad de que no se alterara el equilibrio económico y financiero de la operación; indicando a continuación que dicho requisito "ha sido comprobado en el informe económico que figura en el expediente y que ha sido contrastado por los técnicos municipales"; concluyendo que la rentabilidad de la operación, teniendo en cuenta las nuevas proporciones de uso pero también la incorporación de cargas es, según esta documentación, similar.

En base a todo ello se informaba que se consideraba adecuada a la normativa vigente la modificación de referencia.

Una mera comparación entre el contenido de dicho informe y la documentación presentada por la parte solicitante evidencia que el profesional que lo suscribe se limitó a dar por buenos los datos y argumentos contenidos en la solicitud del particular y que, pese a reconocer los requisitos legalmente exigibles para la modificación del contrato perfeccionado, a saber, razones de interés público debidas a necesidades nuevas

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

o causas imprevistas debidamente justificadas en el expediente y necesidad de justificar la improcedencia de una nueva convocatoria de licitación, lo cual exigía que aquella no fuera sustancial, que no se afectaran la publicidad y la concurrencia de la licitación y que se mantuviera el equilibrio económico financiero de la operación, así como que la rentabilidad debería permanecer en unos parámetros de similitud que impidieran el enriquecimiento injusto, se asumió igualmente en el informe la veracidad de las argumentaciones efectuadas por la parte; indicando vagamente "que todo ello resulta de la documentación obrante en el expediente", documentación que no era otra que la proporcionada por la propia parte interesada.

Se limitó el Secretario a añadir que aquella había sido contrastada por los técnicos municipales, sin especificar cómo se había efectuado dicho contraste, el cual no constaba documentado en el momento en que se emitió su informe.

Por otro lado, se señalaba que la rentabilidad de la operación se mantenía, dado que, aunque cambiaban los usos también se incorporaban cargas; indicando que, según dicha documentación (documentación que, hemos de reiterar, no era otra que la presentada por la propia parte interesada) la rentabilidad era similar.

Resulta llamativo que se efectuara tan contundente afirmación, teniendo en cuenta que no se exponía cómo se habían efectuado los cálculos de la rentabilidad, ni cómo se habían valorado dichas cargas, las cuales ni siquiera enumeraban, lo que tampoco se efectuó en la sesión del pleno del 26 julio, en el que se aprobó la modificación del contrato.

Cuando fue emitido dicho informe de legalidad por el Secretario de la Corporación no obraban en el expediente informes técnicos efectuados por profesionales imparciales, pese a que disponía el Ayuntamiento de dichos profesionales y tampoco se había solicitado una valoración externa de contraste, trámites que, a fin de preservar el interés público de la modificación, deberían haberse cumplimentado y que, de hecho, sí se habían llevado a cabo con anterioridad a fijar el precio de los terrenos para sacarlos a licitación. Uno de dichos informes había sido efectuado por el arquitecto Sr. Justino , adscrito al Servicio de Vivienda y Suelo del Ayuntamiento, el cual efectuó la tasación, como se ha expuesto precedentemente, atendiendo a los valores de repercusión del suelo en función de los usos a que iba destinarse.

Se ha de reiterar igualmente que, con ocasión de la licitación inicial, el mismo Secretario de la Corporación, en un informe emitido conjuntamente con el Interventor con fecha 19 junio 2001, había reconocido que, pese a existir en el expediente un informe técnico de valoración de bienes (el emitido por el profesional de los Servicios del Ayuntamiento, Sr. Justino , antes citado), atendida la complejidad de la valoración, se había incorporado otro informe de contraste elaborado por una consultora externa especializada.

Pese a la relevancia, reconocida en el informe anterior, de dicha cuestión, el informe de legalidad llevado al Pleno en el año 2004 se limitó a dar por buenas las alegaciones de la empresa particular interesada, señalando vagamente que "habían sido contrastadas por los técnicos municipales", cuyos informes en ningún momento se incorporaron al expediente con anterioridad a ser emitido el informe de legalidad del Secretario y a ser adoptado el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento; no concretándose en ningún momento en qué consistieron dichas operaciones de contraste presuntamente efectuadas por los técnicos municipales.

La omisión era especialmente llamativa, habida consideración de que resulta evidente, y así se infería de los informes evacuados en el año 2001, que el hecho de que se fijaran los mismos usos pero en distintas proporciones obviamente no garantizaba el mantenimiento del equilibrio económico financiero, máxime atendido que se introducían 12.000 m² de uso residencial libre, en un momento de gran auge inmobiliario, lo que constituía un hecho notorio, cuyo extremo reconocieron en sus declaraciones testificales los propios inversores que finalmente resultaron beneficiados por el cambio de uso solicitado, gestionado por el acusado Gregorio y logrado con el acuerdo aprobando la modificación del contrato adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, cuyo máximo responsable fue el Alcalde Sr. Herminio ; siendo apoyado en su decisión por el concejal de su confianza Sr. Landelino .

Junto con el informe del Secretario se incorporó al expediente un informe firmado por el Interventor de Fondos, Bernardino , en el que también se daban por buenas las alegaciones contenidas en la propuesta presentada por el particular interesado; dando por justificada la improcedencia de una nueva licitación y la conveniencia de resolver de forma consensuada con el único licitador el problema de la viabilidad del proyecto.

Pese a ello, se reconocía que obviamente había que prestar la máxima atención a que la rentabilidad de la propuesta mantuviera la proporción adecuada para que no se incurrieran en un enriquecimiento injusto.

Se afirmaba en el informe que la adjudicataria había incluido un estudio económico que comparaba el escenario inicial del año 2001, la situación en el año 2003 que ponía de manifiesto la rentabilidad negativa de la operación y finalmente la rentabilidad esperada con la nueva propuesta en el año 2004.

Seguidamente se hacía constar que se habían comprobado los elementos de coste y su razonabilidad "con el asesoramiento de los técnicos municipales, Sr. Jacinto y Sr. Guillermo "; añadiendo que éstos habían contrastado los diferentes módulos de cálculo y que los consideraban adecuados.

Tampoco se incorporaban a este informe, las hipotéticas comprobaciones que se decían habían sido efectuadas por los técnicos municipales, ni siquiera se explicitaba mínimamente en que habían consistido.

Además, dicho informe del Interventor, tras tachar de voluntaristas los cálculos efectuados por la parte interesada y reconocer la inexistencia de elementos objetivos de contraste y tras poner de manifiesto que la rentabilidad según dichos cálculos sería inferior a las expectativas de beneficios de los promotores inmobiliarios y también inferior a las previstas en el año 2001, se limitó a apuntar que "con las correcciones oportunas" la diferencia disminuiría.

En relación con la tesis contenida en el referido informe, a la que eludieron igualmente los acusados en el acto del juicio, relativa a que la aceptación de la modificación de usos propuesta por la adjudicataria permitía alcanzar una solución consensuada con la misma; evitando posibles impugnaciones frente a un eventual acuerdo de resolución del contrato y nueva licitación, hemos de recordar que tales argumentos en modo alguno justificaban la vulneración de la normativa y principios exigibles para la modificación de los contratos, recogidos en el informe del Secretario y en el propio acuerdo del Pleno.

En efecto, es reiterada la Jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que recuerda que la aprobación de modificaciones en el ámbito urbanístico exige de la Administración una clara justificación, y no desde cualquier perspectiva, sino desde la que tiene que ver con el interés público de la ordenación urbanística del municipio, entre otras la STS de la Sala Contencioso Administrativa de 13 julio 2004 , la cual pone, además, de relieve que para entender justificada debidamente la prevalencia del interés público se requiere un adecuado estudio justificativo de la necesidad en que se ha de basar la decisión; añadiendo que la falta de dicha justificación arrastraba también la fundada sospecha de que la mejor o la más adecuada ordenación urbanística del municipio no fue una de las razones que presidió la adopción del acuerdo; aclarando que las razones de «utilidad» ajenas a dicha prevalencia del interés público, habría, condicionado realmente, de modo inadmisible, el ejercicio de la potestad de planeamiento, en base a lo cual fue estimada la pretensión al anulatoria deducida.

La mencionada sentencia puntualiza, además, que la Administración no puede utilizar sus potestades de clasificación y calificación del suelo con la finalidad de satisfacer sus propias deudas, pues las determinaciones a través de las cuales se concretan los usos de éste no constituyen un valor que se integre en el patrimonio de aquéllas; concluyendo que, por ende, si esa fue la razón determinante de la perfección (en el caso examinado de un convenio urbanístico), habrá que afirmar que su causa fue ilícita y que la Administración incurrió en el vicio de la desviación de poder, por haber ejercitado sus potestades para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico.

En semejante línea la STS Sala Tercera de 8 noviembre 2012 , citando la de 30 de junio de 2008 , recoge el principio de indisponibilidad de las potestades de planeamiento por vía convencional, en virtud del cual las exigencias del interés público que justifican tales potestades implican que su ejercicio no pueda encontrar límite en los convenios que la Administración concierte con los administrados; recordando que las competencias jurídico- públicas son irrenunciables y se ejercen por los órganos que las tienen atribuidas como propias, por lo que no resulta admisible una "disposición" de la potestad de planeamiento por vía contractual. Seguidamente añade que cualquiera que sea el contenido de los acuerdos a que el Ayuntamiento haya llegado con los administrados, la potestad de planeamiento ha de actuarse siempre en aras del interés general y según principios de buena administración para lograr la mejor ordenación urbanística posible, sin perjuicio de las consecuencias indemnizatorias que, ya en otro terreno, pueda desencadenar, en su caso, el apartamiento por parte de la Administración de lo convenido (glosa en este punto las STS de 7 de febrero , 30 de abril y 13 de julio de 1990 , 21 de septiembre y 20 de diciembre de 1991 , 13 de febrero , 18 de marzo , 15 de abril y 27 de octubre de 1992 , 23 de junio , 19 de julio y 5 de diciembre de 1994 , 15 de marzo de 1997 , 29 de febrero de 2000 y 7 de octubre de 2002).

A continuación indica la mencionada sentencia que, en sintonía con esa Jurisprudencia, se ha de negar categóricamente que el convenio urbanístico tenga fuerza de norma jurídica y pueda condicionar o comprometer el ejercicio de la potestad de planeamiento, sin perjuicio, como la propia sentencia admite, de las consecuencias que el incumplimiento pueda originar.

No resulta ocioso recordar que es reiterada la Jurisprudencia Contencioso-Administrativa que aclara el alcance del ius variandi del planificador urbanístico, entre otras, la STS de 24 junio 2015 , que cita las de 29 febrero 2012 y 23 abril 1998 , señala que el mismo se justifica en las exigencias de interés público, actuando para ello

discrecionalmente, no arbitrariamente, y siempre con observación de los principios contenidos en el art. 103 de la Constitución .

Añade la indicada sentencia, glosando las de 30 septiembre 2011 , 24 marzo 2009 , 30 octubre 2007 y 26 julio 2006 , que las potestades de planeamiento urbanístico se atribuyen por el Ordenamiento Jurídico con la finalidad de que la ordenación resultante, en el diseño de los espacios habitables, de sus usos y de sus equipamientos, y de las perspectivas de su desarrollo, ampliación o expansión, sirva con objetividad los intereses generales, de manera racional, evitando la especulación; aclarando, con cita de la sentencia de 29 febrero 2012 , que dichas potestades no pueden ser empleadas en beneficio de los intereses de uno o de unos propietarios; ni tan siquiera los intereses de la propia Corporación Municipal.

Concluye dicha sentencia de 24 junio 2015 , recogiendo las de 23 noviembre 2011 , 13 junio 2011 , 20 marzo 1999 y 15 octubre 1999 , que la discrecionalidad no está exenta de control jurisdiccional, ya sea mediante la técnica de control de los elementos reglados, ya mediante otras técnicas (desviación de poder, control de los hechos determinantes o por los principios generales del Derecho) que permiten verificar si la Administración se ha apartado de los intereses generales a que debe servir.

De parecido tenor, STS de 9 diciembre 2011 , que recuerda que el carácter discrecional de la potestad de planeamiento y el ejercicio de ius variandi mencionado están sujetos al control jurisdiccional de los hechos determinantes, de la falta de coherencia y de justificación y de la interdicción de la arbitrariedad proscrita por el ordenamiento jurídico.

En el caso que ahora enjuiciamos la sujeción a los intereses generales y la interdicción de la arbitrariedad estuvieron ausentes en los acuerdos a los que se contrae la acusación.

Es especialmente llamativo que para alcanzar la modificación llevada a cabo en el año 2004 no se pidieran informes técnicos dotados de un elemental rigor y objetividad, insistimos, a diferencia de lo que se hizo en el 2001, en el que sí se habían efectuado tasaciones objetivas, atendiendo a los respectivos usos, una de ellas efectuada por un técnico municipal y otra por una entidad especializada, a la que se pidió un dictamen de contraste.

Pues bien, a pesar de la vaguedad del informe del Secretario General, que a criterio de este Tribunal no puede sino calificarse como de complacencia y a pesar igualmente de que en el informe del Interventor se venía a reconocer el carácter voluntarista y la falta de elementos objetivos de contraste en los cálculos efectuados por el promotor, para finalmente dejar de lado dicha falta de rigor, lo que apunta, igualmente, a su conceptuación como de mera cobertura del trámite, el Alcalde actualmente acusado llevó a Pleno la modificación del contrato y lo hizo tan sólo once días después de haber tenido entrada en el Ayuntamiento la solicitud de modificación presentada por la adjudicataria; haciéndolo sin que se aportaran previamente informes técnicos rigurosos y objetivos que contrastaran de modo efectivo las alegaciones de la adjudicataria a la que se pretendía beneficiar.

Con todo ello logró la aprobación del cambio de usos del contrato exclusivamente con los votos favorables de los concejales del Grupo Socialista al que pertenecía, con el voto en contra de todos los demás que, a mayor abundamiento, se quejaron de la premura de la decisión y denunciaron el enriquecimiento injusto del particular en perjuicio de los intereses municipales.

Es de recordar en este punto la transcendencia de los informes técnicos y las exigencias que en relación con los mismos, en cuanto deban servir de base para la adopción de acuerdos administrativos, viene reiterando la Jurisprudencia Contencioso- Administrativa.

Entre otras, la STS Sala Tercera de 3 mayo 2007 , aunque referida a un supuesto distinto al que nos ocupa, de adquisición de los terrenos por parte de un Ayuntamiento, en el que resultaba exigible el informe pericial preceptivo al que se refiere el artículo 11 del Reglamento de Bienes , tras enumerar las exigencias de que aquel fuera llevado a cabo por personal funcionario, de su emisión por un experto con especiales conocimientos y título adecuado en relación con la materia sobre la que se ha de dictaminar (inclinándose en el supuesto de autos por un arquitecto o por un equipo multidisciplinar experto en valoraciones y tasaciones), la exigencia de su exactitud en la base fáctica y de rigor en su razonamiento técnico, la necesidad la adecuación del valor real al valor del mercado, así como su relación con el aprovechamiento urbanístico de acuerdo con su clasificación y calificación del suelo y su situación, según los usos e intensidades susceptibles de aplicación, consideraciones estas últimas que resultan de interés en el caso que ahora nos ocupa, añade otras igualmente relevantes y extrapolables al mismo, especialmente las relativas a la inidoneidad de aquellos informes que adolezcan de inconcreción y generalidad, de los que están condicionados por una serie de parámetros sobre cuyo cumplimiento no existe seguridad, de los que se basan en valoraciones encargadas por entidades relacionadas e interesadas en la operación, de aquellos que se apoyan en valoraciones en las que existan

defectos, resulten incompletas o que opten injustificadamente por importes que no son los más beneficiosos para el Ayuntamiento, de los que desechan otro informe de valoración contradictorio al parecer emitido por un técnico municipal, el cual no fue tomado en consideración ni unido al expediente.

De otro lado, la mencionada sentencia puso de relieve que, en casos en que fueron valoradas unas parcelas en función de las determinaciones y aprovechamientos urbanísticos vigentes, produciéndose después una alteración de dichas determinaciones a través del correspondiente instrumento de planeamiento, debería incluirse en el informe de valoración un estudio comparativo entre el valor actual y su futuro incremento de valor como consecuencia de los desplazamientos de aprovechamiento contemplados en el convenio, por cuanto dichos parámetros tendrían un influencia decisiva en la correcta fijación del precio.

Concluyó la referida resolución que la ausencia de un adecuado soporte mediante informe pericial y de un sistema de fijación que acredite la corrección de mismo de modo fehaciente determina el incumplimiento de principio de buena administración, exigido por el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas , por lo que, atendido que el informe de valoración no cumplía con las exigencias precedentemente expuestas, necesarias para constituir un elemento objetivo de control administrativo en el trámite de determinación del precio, procedía a la anulación del contrato y que había de servir de soporte.

Los defectos reseñados en la sentencia citada, relativos a inconcreción, generalidad, apoyo en presupuestos no contrastados, falta de objetividad y rigor, asunción de datos ofrecidos por parte interesada, carencia de adecuada comprobación por parte de los técnicos municipales, falta de constancia de la adecuación al valor del mercado, así como de correlación con el aprovechamiento urbanístico del suelo tras la modificación solicitada fueron la tónica general de los informes unidos a los expedientes de modificación de usos llevados a cabo bajo los designios de los acusados, los cuales, a la vista de la valoración conjunta de las pruebas, a criterio de la Sala, fueron, sin duda alguna, buscados de propósito para favorecer a los empresarios particulares adjudicatarios del concurso y a los intereses personales de los propios acusados en detrimento de los intereses públicos.

En dichas circunstancias la conceptuación de la modificación de usos solicitada como no esencial y la aprobación de la misma, sin nueva licitación que salvaguardara los principios de publicidad, transparencia, igualdad y de libre concurrencia, la premura con que se tomó el acuerdo, sin previo contraste mediante informes técnicos objetivos e independientes de la veracidad de los datos invocados por la adjudicataria, que fueron aceptados como ciertos por los votantes del acuerdo, sin haberse fijado con carácter previo o coetáneo las cargas, ni las plusvalías y con total desatención a las objeciones formuladas por los restantes grupos municipales, que alertaban de la precipitación de la decisión, del cambio sustancial que comportaba, de la necesidad de un estudio detallado, de una información a la ciudadanía y del enriquecimiento que iba a comportar para los promotores privados, evidencia, de un lado, la vulneración de los principios esenciales que rigen la contratación administrativa anteriormente mencionados y, finalmente, que las decisiones, aunque formalmente apoyadas en informes técnicos de cobertura, encubrían una clara desviación de poder tendente a la imposición de los espurios propósitos tanto del Alcalde como del concejal de urbanismo acusados, en ejecución del plan ideado por Gregorio , en beneficio de los inversores por este captados y en el propio interés del mismo y del Alcalde, que también resultaron beneficiados personalmente por las ilícitas y cuantiosas contraprestaciones percibidas por uno y otro.

El carácter voluntarista de los informes y la aceptación acrítica en los mismos de los argumentos aportados por la adjudicataria se mantuvo en las actuaciones posteriores tendentes a lograr la Modificación Definitiva del Plan de usos.

En el acuerdo de Pleno de 26 julio 2004 (tras aceptar la modificación del contrato) se produjo la aprobación inicial del Plan Especial de Modificación de Uso; mencionando únicamente que "Se deberá establecer y concretar la cesión del 10% de las plusvalías que se puedan generar, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley de Urbanismo 2/2002, de 14 de marzo ".

Sin embargo, no se fijaron en dicho momento ni se cuantificaron dichas cargas, las cuales, como se ha expuesto, ni siquiera eran aludidas en el acuerdo de esa misma fecha en que se aprobó la modificación contractual de cambio de usos.

Fue en el informe para la aprobación del Plan Especial de Modificación de Usos del Centro Terciario Residencial de la Pallaresa fechado el 26 octubre 2004 y suscrito por Constantino , Coordinador del Gabinete de Acción Territorial, cuando, por primera vez, se contemplaron las cargas urbanísticas. En el referido informe se concluía que, de acuerdo con la segunda prescripción incluida en el acuerdo de aprobación inicial, se adjuntaba un anexo de cargas urbanísticas en el que se concretaban estas y se añadía que "se comprueba que superan ampliamente el 10% sobre las plusvalías que se fija en la legislación vigente".

En este punto se ha de poner de manifiesto nuevamente que sorprende la contundente afirmación de que las cargas urbanísticas superaban ampliamente el 10% de las plusvalías, habida consideración de que dichas plusvalías no se concretaban y, desde luego, no habían sido fijadas en ningún informe objetivo emitido por técnico oficial.

El mencionado informe del Sr. Constantino , que igualmente adolecía de vaguedad, en cuanto aludía a que las cargas superaban ampliamente el 10% de las plusvalías, cuando éstas no habían sido concretadas, evidenciaba, sin embargo, que lo finalmente construido iba a ser algo muy diferente de lo inicialmente proyectado. Así el proyecto inicial "de dotar a la ciudad de un centro comercial y de ocio y hotelero con el propósito de concentrar en la zona un foco de ocio para la ciudad de Santa Coloma de Gramenet", que se contenían el proyecto sacado a licitación fue sustituido por otro en el que desaparecía dicho centro comercial y de ocio, usos que pasaban a alojarse, con carácter residual, en las plantas bajas y subsuelo de los edificios destinados a hotel y viviendas; reduciendo, además, notoriamente la superficie hotelera inicialmente contemplada.

Por el contrario, el uso dedicado a vivienda, muy minoritario del proyecto inicial y destinado exclusivamente a vivienda de protección oficial en régimen de alquiler, pasó a ser mayoritario en el nuevo proyecto; contemplándose 12.000 m² de vivienda libre que anteriormente no existía e incrementándose la superficie de vivienda protegida, de la cual una parte pasaba del régimen de alquiler al de venta.

Hemos de insistir de nuevo en que tal modificación en modo alguno podría conceptuarse, según las normas de la lógica y la experiencia, como no sustancial y en que, desde luego, no podía aventurarse que el cambio de usos resultara irrelevante para determinar la rentabilidad que podría obtener finalmente el particular, máxime en un período de enorme expansión urbanística como la que existía en el año 2004.

Por otro lado, la vaguedad y el voluntarismo se reiteraron en otro informe, fechado el 29 de octubre de 2004 y suscrito por Jacinto e Guillermo , respectivamente Director de Servicios del Área de Servicios Territoriales y Director de Proyectos de Alcaldía, en el que los firmantes debían valorar LA VIABILIDAD DE LAS NUEVAS CARGAS URBANÍSTICAS. En el mismo se decía que, valoradas las nuevas cargas urbanísticas impuestas en el planeamiento, se concluía que el plan podía asumirlas, reiterando que "el 10 % de cesión se materializa en el ámbito del conjunto de las nuevas cargas urbanísticas, que se indican al final del informe, y que superan muy ampliamente lo prescrito legalmente".

Desde otro punto de vista, es de destacar que el Estudio para el Plan Especial de Modificación de Usos del Centro Terciario y Residencial de la Pallaresa de Santa Coloma fue redactado por VIGUM PROJECT SL; siendo facturados a CCG SA, con fecha 16 de julio de 2004, en concepto de primer pago del cincuenta por ciento de los honorarios, 17.773,06 euros; girándose otra factura la misma cantidad por el segundo pago, con fecha 19 de octubre de 2004.

De modo que la Memoria y Objetivos de la Modificación incluidos en el Texto Refundido de la Modificación Puntual del PGM para la Modificación de Usos del Centro Terciario Residencial de la Pallaresa fechado en marzo de 2005, en el que se efectúan las comparativas de usos y suelo edificable y se valoran las plusvalías que no se habían incorporado al expediente antes de tomar el acuerdo de modificación aparece suscrito por VIGUM PROYECT, entidad que cobró sus honorarios de la adjudicataria.

También este desarrollo posterior evidencia el voluntarismo con que se llevó a cabo la aprobación del cambio de usos en el Ayuntamiento, aprobación que, como ha quedado expuesto, se efectuó en un plazo de once días, con informes de complacencia, plagados de vaguedades y en los que se dieron por buenos los datos que figuraban en la propuesta de la promotora, sin previa tasación objetiva de las plusvalías.

De manera que, en un primer momento, julio de 2004, ni siquiera se plantearon las cargas urbanísticas, ni se calcularon las plusvalías. Cuando las indicadas omisiones fueron puestas de relieve por la Comisión de Urbanismo, a instancia de la misma, fue cuando se procedió a su fijación posterior. Se hizo, como hemos indicado, en los informes de octubre de 2004, de forma vaga, limitándose a indicar que superaban ampliamente el 10% exigido la Ley y finalmente se cuantificaron unas y otras; lo que se efectuó, sin embargo, de acuerdo con un informe de parte suscrito por VIGUM PROYECT.

No cabe olvidar, de otro lado, que el máximo responsable de la indicada firma, Maximiliano , fue el mismo profesional al que se recurrió después, a instancia de Gregorio , para dar soporte técnico a la operación NIESMA, en parte sufragada con los beneficios obtenidos por el mismo en Santa Coloma de Gramenet.

También los sucesivos acuerdos plenarios en que se aprobaron las Modificaciones Provisional y Definitiva del Plan se tomaron sin informes objetivos y con la oposición de otros Grupos municipales, los cuales señalaron que, pese a las mejoras propuestas a instancia de la Comisión de Urbanismo, insistían en que se producía un beneficio desproporcionado para los adjudicatarios.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Procede poner de relieve que la ausencia de informes objetivos y el hecho de que algunos fueran efectuados por profesionales externos al Ayuntamiento, que el Alcalde trató de justificar por la sobrecarga de trabajo de los técnicos municipales, cobra especial relieve atendiendo al propio Alcalde reconoció que se trataba de un proyecto muy importante para la ciudad, indicando que era el más importante que nunca se había hecho en Santa Coloma.

Las sucesivas aprobaciones efectuadas en dichas circunstancias lo fueron, sin duda alguna, de propósito y se dirigieron a favorecer a empresarios particulares, percibiendo tanto el Alcalde como Gregorio importantes contraprestaciones económicas.

Por otro lado, debemos de destacar que, aunque finalmente y a instancia de la Comisión de Urbanismo, se fijaran las cargas y se concretaran las plusvalías, lo que se efectuó en un informe de parte satisfecho por la propia adjudicataria, ello en modo alguno excluye la vulneración de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia que se produjo al llevar a cabo la modificación del proyecto inicial sin haber convocado en nueva licitación, cuando resultaba obvio, por las razones precedentemente expuestas, el carácter sustancial de la modificación y que la misma no iba dirigida al interés público si no el favorecimiento de los intereses especulativos de los inversores captados por Gregorio .

Además, procede recordar que los referidos inversores, conforme estaba previsto en el plan inicial del referido Gregorio , una vez obtenida la revalorización de los terrenos, procedieron a la venta de las acciones de CCG SA, lo que llevaron a cabo sin haber ejecutado los mismos las obras que constituían las cargas establecidas en la aprobación definitiva.

De modo que, cuando se inició la nueva modificación que tuvo comienzo en el año 2008, aún no habían sido acometidas por la constructora adquirente las obras mencionadas, lo que fue puesto de relieve por los Grupos de la oposición.

LA DINÁMICA COMISIVA IDEADA POR Gregorio EN EL AÑO 2003 Y DESPLEGADA DE CONSUNO POR EL MISMO, EL ALCALDE Herminio Y EL CONCEJAL Landelino , CON LA COOPERACIÓN NECESARIA DE Abelardo Y DE Nicolas Y PLASMADA EN EL CAMBIO CONTRACTUAL APROBADO EN 2004 Y QUE CULMINÓ EN LA MODIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DE MODIFICACIÓN DE USOS DEL CENTRO TERCIARIO RESIDENCIAL DE LA PALLARESA EN 2005 SE VOLVIÓ A DESPLEGAR MEDIANTE LA ACTUACIÓN CONJUNTA DE LOS ACUSADOS EN EL AÑO 2009 (ESTA VEZ Y YA SIN LA INTERVENCIÓN DE Nicolas).

Por acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2008 se había producido una nueva modificación que implicaba un aumento de la densidad de uso residencial sin incremento de edificabilidad. Dicho acuerdo se tomó exclusivamente con el voto favorable de los regidores del PSC, con el voto en contra de todos los demás, que igualmente argumentaron que era inaceptable que se redujera la vivienda protegida que quedaría por debajo del 30%, cuando las nuevas normativas exigían pasar al 40% si se tratara de un nuevo planeamiento; oponiéndose, además, a la reducción de la superficie individual de las viviendas.

Por otro lado, se argumentó que se quería modificar el proyecto sin saber ni cuándo ni cómo se concretaría la construcción del edificio asistencial para la gente mayor o el equipamiento sociocultural que constituyó la contraprestación pactada en 2005; insistiendo en que no debería hablarse de una modificación para adaptarse a las necesidades del promotor, sin tener sobre la mesa la situación de esos proyectos aprobados en el año 2005 y que la nueva modificación mejoraría las condiciones privadas en detrimento de las públicas.

Se insistió, por otro lado, en que debería haberse efectuado un nuevo concurso público para no cambiar radicalmente las condiciones en las cuales se adjudicó el proyecto; reiterando que no habían sido contrastados los informes económicos del promotor y no se había efectuado un estudio económico por un equipo de expertos o por los técnicos municipales que permitieran saber cuáles eran los gastos y los posibles beneficios para los promotores y para la ciudad.

Se argumentó también que respecto del proyecto del año 2001 se había incrementado la vivienda privada en suelo público en una proporción bastante elevada; prescindiendo del uso de ocio y sin aportar puntualmente los equipamientos necesarios y que ahora se pretendía hacer más pisos de renta libre y más pequeños; insistiendo en que las modificaciones eran sustanciales y que el suelo público no podía servir para la construcción de viviendas de renta libre y para dar grandes beneficios a los promotores.

Sin embargo, en la misma línea, la nueva adjudicataria, PROSAVI, con cuyo titular, Fausto , mantenían fluidas relaciones los tres acusados, Gregorio , Herminio y Landelino , como se acredita con las conversaciones telefónicas que posteriormente se detallarán, mediante escrito con fecha de 25 de febrero de 2009, solicitó una nueva modificación del contrato, según su tesis, a fin de viabilizar económica y financieramente el proyecto.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Acompañó a tal fin una Memoria sobre las causas imprevistas que justificaban la petición; argumentando sobre el carácter no sustancial de la modificación y aportando un estudio económico- financiero, en el que se defendía y no había ninguna alteración del equilibrio económico- financiero del contrato.

A fin de justificar el nuevo cambio de usos, se alegaba, otra vez, que el proyecto resultaba inviable por causas sobrevenidas, interesando una nueva modificación que pasaba, en síntesis, por ampliar la superficie hotelera (reducida en la propuesta anterior), por la disminución de la destinada a vivienda protegida y por el aumento del número de viviendas de renta libre, disminuyendo la superficie individual de las mismas.

En este caso la propuesta presentada por la adjudicataria presentaba numerosos defectos, incluía frases que evidenciaban su falta de rigor objetividad y tenía errores, incluso de cómputo, los cuales fueron detectados y puestos de manifiesto por la Interventora del Ayuntamiento Sra. Irene , que indicaba que, pese a que la promotora alegaba que sufriría pérdidas, en realidad existían beneficios.

Ante la necesidad de solucionar a la mayor brevedad el problema, a instancia de Gregorio y con la connivencia del Alcalde y de Landelino , la corrección fue encomendada a un arquitecto externo Sr. Bernabe , el cual no fue contratado y pagado por la empresa para la que debía prestar tales servicios sino por el propio Ayuntamiento, el cual además satisfizo sus honorarios.

Una vez efectuadas las correcciones y modificaciones en la forma dispuesta por Gregorio , el referido técnico envió la Memoria rectificada a la empresa del mismo. Este ordenó a su cuñado, trabajador de la misma, que la remitiera a la Secretaria de Fausto , con la que el acusado habló varias veces por teléfono; dándole instrucciones para que fuera impresa de nuevo en papel con el membrete de PROSAVI para ser presentada en el Ayuntamiento para sustituir a la anterior. Incluso, al decirle la secretaria que su jefe no estaba, le dijo que hiciera ella un "garabato" y que lo entregara en el Ayuntamiento directamente al Secretario, sin pasar por registro.

Dicha actuación permitió que fuera aprobada la modificación en la fecha prevista, sin detectarse por los otros integrantes del Pleno los errores y defectos iniciales y su falta de rigor y objetividad.

La sistemática práctica de dar cobertura mediante informes de complacencia a los designios del Alcalde, de Gregorio y de Landelino , que se reiteró en el año 2009, se infiere de las conversaciones que luego se explicitaran y del propio contenido e iter cronológico de los informes.

Así, se incorporó al expediente un informe sobre la modificación del contrato del centro terciario y residencial, en el que figuran la fecha 2 marzo 2009 y las firmas de Bernabe y Jacinto .

Como se ha apuntado, el primero de los mencionados era un arquitecto externo que fue contratado a instancia de Gregorio y que se encargó de corregir y rectificar la Memoria presentada por PROSAVI, la cual estaba plagada de errores e incongruencias que fueron detectadas por la Interventora.

Ese mismo profesional efectuó también el informe técnico necesario para la Modificación del Plan. Se ha de reiterar que el indicado profesional recibió del Ayuntamiento sus honorarios, por ambas actividades, incluida la rectificación de la memoria presentada por la adjudicataria.

En el informe suscrito por Bernabe y Jacinto se efectuaba un estudio comparativo entre las modificaciones del contrato aprobadas el 26 junio 2004 y las que se proponían, las cuales consistían en una reducción de más del 50% de la superficie destinada a comercial y de ocio, un incremento próximo a 50% de los hoteleros, una ligera disminución de la superficie destinada vivienda libre que iba, sin embargo, acompañada de un incremento del número de viviendas pasando de 110 a 150 y finalmente se reducía en un 3,5% la vivienda pública.

En dicho informe se reseñaba que se centraba en el estudio de los datos de 2008, sin entrar en los precedentes del año 2004; indicando que estos ya habían sido objeto de estudio y aprobación en su día.

Sin embargo, como hemos mencionado, aunque efectivamente fueron objeto de aprobación, no lo fueron de estudio, por cuanto, reiteramos, en el año 2004 fue aceptada la propuesta de la adjudicataria, sin informes técnicos objetivos que permitieran determinar la plusvalía derivada de la modificación.

Desde otro punto de vista, no se tuvo en consideración que en la modificación de 2004 se incluía un estudio de viabilidad del proyecto entonces modificado, estudio que abarcaba hasta el año 2010, pese a lo cual se dio por buena la necesidad de la nueva modificación.

En el informe se concluía que existía una disminución del beneficio global de la promoción del 5,71% previsto para el año 2004 al 3,73% previsto para el año 2008; indicando que, por tanto, era evidente que la modificación pretendida no comportaba un mayor enriquecimiento de la promotora, sino al contrario, más si se tenían cuenta que las viviendas serían puestas en alquiler, lo que comportaría un retorno de la inversión a más largo plazo.

Es de destacar que esa fue una de las cuestiones en las que se había centrado la Interventora y que en la Memoria original no eran esos los porcentajes alegados sino otros que determinarían pérdidas en vez de un beneficio moderado.

El informe adolecía de vaguedad. En concreto, respecto de los precios de venta de la vivienda libre y aparcamiento se indicaba que eran una estimación a la baja de los precios de mercado, añadiendo que se consideraba "prudente".

Además, se aludía, entre otras consideraciones, a que los gastos de comercialización podrían ser más ajustados, aunque había que tener en cuenta que tampoco se habían contabilizado las cargas urbanísticas derivadas de la modificación de planeamiento aprobada en el pleno del 28 septiembre 2008, ascendentes a la cantidad de 1.102.524,74.

En el referido expediente se incorporó otro informe del Secretario, fechado el día 12 de marzo de 2009, el cual se basaba en el informe antes mencionado, que decía había sido realizado por Jacinto con la ayuda de Bernabe .

Sin embargo, consta que el autor del informe fue Bernabe y que este remitió a Gregorio el día 12 del mismo mes la Memoria rectificada que, a instancia de éste, fue presentada al Secretario el día 13 de marzo, es decir, después de la fecha que figuraba en el informe suscrito por el mismo, en el que se validaban los cálculos efectuados por la adjudicataria, remitiéndose reiteradamente a la Memoria presentada, la cual como se ha expuesto, fue sustituida después de la fecha del informe del Secretario por la rectificada por Bernabe que contenía mutaciones sustanciales, como más adelante se explicitará.

Se decía en el informe del Secretario que la rentabilidad de la operación, teniendo en cuenta las nuevas proporciones de usos pero también la incorporación de cargas, es similar y que esta cuestión se había analizado particularmente en el informe elaborado por el Director Gerente de Proyectos y Obras, con el apoyo del arquitecto Bernabe , lo cual no era cierto, pues Jacinto se limitó a firmar el realizado por Bernabe , según admitieron ambos al declarar como testigos.

También se señalaba que, tras analizar conjuntamente la Memoria justificativa presentada por el adjudicatario y el informe del Director Gerente de Proyectos y Obras, se observaba el carácter imprevisible de la causa que motivaba la petición de modificación, la crisis financiera e inmobiliaria, al menos en cuanto a su alcance, extensión temporal y gravedad; que la modificación que se proponía no era sustancial, ya que no afectaba a los aspectos esenciales del Pliego ni a la anterior modificación; se daba por buena la realidad del interés público subyacente y se concluía que no había una alteración del equilibrio económico-financiero del contrato, teniendo en cuenta las nuevas cargas urbanísticas; añadiendo que se observaba, por tanto, que no se producía una transferencia de ganancias injustificadas o un enriquecimiento injusto, pero que tampoco se ocasionaba un desbarajuste económico al operador; argumentando seguidamente que la rentabilidad del proyecto se encontraba en unos parámetros similares a los de 2001 y 2004.

Sin embargo, se ha de reiterar, que respecto de los datos de 2004 se informó sin contraste alguno; siendo obvio que era falsa la afirmación de que el rendimiento era similar al de 2001, como reconocieron los inversores, que obtuvieron un rendimiento que se acercaba al cien por cien de la inversión y superaba los 12.000.0000 euros.

En las conclusiones del informe se decía que la modificación no comportaba incremento de aprovechamiento ni aumento del valor del suelo, ni un incremento de lucro para el promotor. Pero es de destacar que tales afirmaciones se realizaron sin efectuar un estudio riguroso del valor del suelo y sin contar con una estimación del valor de venta real de las viviendas, lo que obviamente impediría determinar el beneficio.

La ratificación acrítica por parte del Secretario de los planteamientos de la promotora resulta, de un lado, del hecho de que reiteradamente se remita al contenido de una Memoria que, como se ha dicho, estaba plagada de errores y defectos y cuyos datos y resultados fueron cambiados, redactando una nueva que reemplazó a la anterior y que tuvo entrada en el Ayuntamiento después de la fecha que figura en el informe del Secretario.

De otro lado, incluso en el informe técnico a que se remitió para dar por contrastados los datos facilitados por la promotora se hacía la salvedad de que los gastos de comercialización podrían ser más ajustados, objeción que se salvaba diciendo que había que tener en cuenta que tampoco se habían contabilizado las cargas urbanísticas derivadas de la modificación de planeamiento aprobado en el Pleno del 28 septiembre 2008, ascendentes a la cantidad de 1.102.524,74.

Resulta importante destacar que, al declarar sobre este extremo en el Plenario el propio Secretario reconoció que, si hubiera conocido que no se habían descontado las cargas (dato que constaba claramente en el informe en el que dijo haberse basado para efectuar el suyo) se habría extrañado y su informe hubiera sido distinto.

En el expediente de modificación del año 2009, solo el informe de la Interventora hacía salvedades a la aprobación.

En efecto, la Interventora, en un informe fechado el 13 marzo 2009, tras haber examinado el informe emitido por el Secretario General y por los arquitectos Bernabe y Jacinto , este último Director Gerente de Proyectos y Obras municipales, indicó que, a pesar de que el mencionado informe técnico afirmaba que la operación no produce un aumento del valor del suelo, no constaba ningún informe técnico específico de la valoración al respecto que permitiera corroborar dicha conclusión.

Por otro lado, la Interventora establecía otras salvedades señalando que el método de cálculo de los costos de gestión seguido por la promotora no era el más razonable; fijándolos en un 3% sobre el importe total de las ventas, señalando que dichos costes no dependen del importe final de la venta o del coste de construcción sino de la cantidad de gestiones administrativas o de operaciones comerciales que se efectuaron. Aludía seguidamente a que incremento de estos costes en el año 2008 respecto del análisis económico presentado en 2004 se estimaba desproporcionado, máxime atendido que la totalidad de la promoción a la que correspondían era de protección oficial, más dos locales comerciales que habían sido vendidos una inmobiliaria existiendo además una cadena de reconocido prestigio para la venta del hotel.

Refería también la existencia de costes incluidos en gestión financiera no explicados conceptualmente, por lo que no se podía determinar la razón del coste y la razonabilidad de su importe.

En relación con el análisis del mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la modificación pretendida, señalaba la Interventora que para determinar el impacto en relación con el planeamiento del año 2004 se habían actualizado los costos e ingresos proporcionados por la sociedad PROSAVI y que se decía que habían sido contrastados en el informe técnico municipal. Reiteraba como conclusión a su informe que la operación proyectada no afectaría negativamente al equilibrio económico financiero "siempre y cuando se aceptaran los parámetros utilizados por la adjudicataria, contrastados por el informe técnico municipal". Reiteramos que ese contraste objetivo nunca se produjo.

A pesar de que la Interventora hizo un informe en el que no se oponía tajantemente a la aprobación, su lectura evidencia que esta estaba condicionada a que se diera por bueno el informe técnico de Jacinto , en el que se decía que habían sido contrastados los datos; pero poniendo de manifiesto que, a pesar de que el mencionado informe técnico afirmaba que la operación no produce un aumento del valor del suelo, no constaba ningún informe técnico específico de la valoración al respecto que permitiera corroborar dicha conclusión.

Era, sin embargo, conocido por el Alcalde, por Gregorio , por Landelino y por Jacinto y por el Secretario que la Interventora, a la que habían presionado reiteradamente para que retirara sus objeciones e hiciera un informe claramente favorable, insistía en la necesidad de que se efectuara una comparación entre los valores iniciales del año 2001, los de 2004 y los de 2009.

También sabían que, ante la ausencia de la tasación reiteradamente pedida y no obtenida, la Interventora pidió una valoración, la cual fue efectuada con gran premura de tiempo, en el mismo día en que se le solicitó, por el arquitecto del Ayuntamiento Sr. Justino , el mismo que había efectuado la tasación en base a la cual se fijó el precio de la licitación en el año 2001.

En dicha valoración se fijaba un valor del suelo tras el cambio de usos pretendido que superaba los treinta millones de euros.

Ello produjo la airada reacción del Secretario municipal y del Director de Servicios Sr. Jacinto , los cuales presionaron reiteradamente a la Interventora para que retirara las salvedades que ponía en su informe; destruyendo el borrador del efectuado por el Sr. Justino , el cual lo había realizado sin previos estudios de mercado por falta material de tiempo. El indicado señor Justino había puesto en su tasación la antefirma de Jacinto , aventurando la posibilidad de que este lo firmara o de firmarlo conjuntamente con el mismo. Jacinto se negó tajantemente, indicando que era erróneo, pese a lo cual no se interesaron aclaraciones a su autor.

El indicado borrador no se incorporó al expediente siendo destruido, pese a lo cual finalmente la Interventora facilitó una copia, que figura unida a la causa y que fue reconocida por el técnico que lo efectuó.

Todo el proceso expuesto fue conocido y dirigido por Gregorio y Herminio , con el conocimiento y colaboración de Landelino . Ello se infiere de reiteradas conversaciones escuchadas en el juicio, en las que los acusados criticaron la actuación de la Interventora llegando a insultarla reiteradamente, hablando de que debían cesarla.

En dichas circunstancias y pese a que algunos concejales del propio grupo municipal del Alcalde plantearon la posibilidad de retirar el asunto del orden día del Pleno para efectuar un mayor estudio, Herminio , Gregorio y Landelino asintieron en la conveniencia de no retirarlo para evitar que el tema quedara en el punto de mira.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Así fue llevada a Pleno la nueva Modificación, otra vez, como en el año 2004, con informes de conveniencia, del Secretario y de Jacinto , en los que se daban por correctos, sin mayores comprobaciones los argumentos contenidos en la Memoria presentada por la promotora.

En esta nueva modificación, además, la Memoria original había sido extraída del expediente, cambiándola por otra rectificada por Bernabe , el cual, como se ha dicho, fue buscado por Gregorio en connivencia con los técnicos municipales y que efectuó, bajo encargo del Ayuntamiento y pagado por este, unos trabajos que debía haber desarrollado y pagado el promotor; introduciendo modificaciones sustanciales en el documento original.

Así, pese a los reparos de la Interventora y pese a la existencia de un informe que apuntaba a una importante revalorización derivada de los cambios de usos y densidades, se retiró dicho informe del expediente, sin pedir aclaraciones o ampliaciones a su autor y sin interesar otra tasación objetiva antes de que fuera adoptada la decisión plenaria.

Por el contrario, para dar cobertura a lo que ya se había acordado, Gregorio , en connivencia con los otros acusados, instó que se realizara otro informe que "dijera lo que tiene que decir", para poder presentarlo salvando las objeciones que se pudieran presentar a posteriori, lo que así se efectuó, logrando un informe que fijó un importe muy inferior al calculado por Justino .

El indicado informe de cobertura fue efectuado por la entidad ARQUITASA; señalando un valor de tasación de 17.280.500 EUR; siendo la fecha que figuraba en el mismo la de 19 marzo 2009 (coincidente con la del Pleno).

El informe de cobertura fue, por tanto, posterior a la emisión de sus respectivos informes por parte del Secretario y de Jacinto y Bernabe y no llegó a ser visto entonces por la Interventora.

Consta, por otro lado, que en esta ocasión no se recurrió para efectuar el informe al mencionado Bernabe , según se dice en una de las conversaciones mantenida por Gregorio , "porque ya lo tenían pringado con el otro informe que le había hecho a Jacinto ".

A pesar de todo ello y sabiendo que dos Tenientes de Alcalde de Urbanismo solicitaban retirar el asunto del orden del Pleno, el Alcalde insistió en aprobarlo en la fecha prevista, no solo sin que existiera un informe objetivo de tasación, sino sabiendo que, tal y como habían convenido los acusados, se iba a incorporar al expediente un informe de cobertura "que dijera lo que tenía que decir".

Es de señalar en este punto, avanzando lo que más adelante se detallará al valorar la prueba, que considera este Tribunal que lo esencial no es discutir los defectos de que efectivamente adolece la tasación de cobertura llevada a cabo por ARQUITASA, puestos de manifiesto por el Ministerio Fiscal, sino la ausencia deliberada de una tasación objetiva y la circunstancia plenamente acreditada, como más adelante se especificará, de que dicho informe externo fuera buscado por Jacinto a instancias de Gregorio y con la aquiescencia del Alcalde para contrarrestar los reparos de la Interventora .

A ello se suma que los acusados ya habían buscado el apoyo externo de otro profesional para corregir y reemplazar la Memoria presentada por el adjudicatario y para efectuar el informe en el que apoyaron la modificación, a cuyo arquitecto decidieron no recurrir nuevamente porque ya estaba "pringado" con el informe anterior.

Procede reiterar que existía un informe objetivo llevado a cabo por un técnico del Ayuntamiento que establecía un valor de tasación de 30.500.000 EUR y que fue destruido y no incorporado al expediente.

Al margen de las posibles discrepancias con el contenido de dicha valoración, es obvio que su propia existencia y los reparos de la Interventora, que fueron precisamente los que determinaron el "cambiazo" de la Memoria y que se buscara otro informe de cobertura, exigían que los acusados, lejos de la actuación que llevaron a cabo, hubieran recabado una pericial objetiva y fundada, realizada previos los estudios necesarios, que debería haberse efectuado por el propio personal del Ayuntamiento.

A tal omisión, buscada de propósito para conseguir los ilícitos fines pretendidos, ha de añadirse la premura con la que nuevamente fue aprobada la modificación; ignorando, otra vez, la oposición de otros integrantes del Pleno, que solicitaban que fuera retirada del orden el día; conviniendo los acusados no hacerlo para evitar que fuera puesta en tela de juicio la operación.

A ello se suman las conversaciones en que el adjudicatario mostró su agradecimiento a Gregorio ; otras en las que el Alcalde se quejaba de no haber recibido llamadas de agradecimiento por parte de Fausto y otras en las que el mismo interesaba esponsorizaciones y preguntaba por la forma en que iban a ser gestionados los alquileres; planteando la posibilidad de beneficiar a una gestora por la que tenía interés e incluso la conversación en la que Landelino dio cuenta a Gregorio de que todo había ido bien e incluso que Fausto debería haber hecho como otra persona cuyo asunto había sido aprobado sin pena ni gloria: COMPRARLOS;

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

añadiendo que "ASI PASARÍAN EL PLENO COMO TOREROS". Su claro tenor evidencia que, también en este caso, bajo una cobertura formal de legalidad, se logró que los acuerdos de la Corporación se adoptaran con desviación de poder para servir a los designios de los acusados, contraviniendo nuevamente los principios de objetividad, transparencia y defensa de los intereses generales que han de presidir la actuación de las Administraciones Públicas.

De todo lo expuesto se infiere que concurren los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos para el perfeccionamiento del delito continuado de prevaricación que se imputa a los acusados.

Es reiterada la Jurisprudencia, de la que es exponente la STS 373/2017 de 24 mayo (que hace una minuciosa glosa de las dictadas en esta materia, entre otros, ATS 49/2010 de 4 febrero y SSTS 426/2016 de 19 mayo y 795/2017 25 octubre) que recuerda que el delito de prevaricación constituye un delito especial propio, en cuanto solamente puede ser cometido por los funcionarios públicos y cuyo bien jurídico protegido no es otro que el correcto funcionamiento de la Administración pública, en cuanto debe estar dirigida a la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos, con pleno sometimiento a la ley y al Derecho (arts. 9.1 y 103 CE), de modo que se respete la exigencia constitucional de garantía de los principios de legalidad, de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE).

La acción consiste en dictar una resolución arbitraria en un asunto administrativo. Ello implica, sin duda, su contradicción con el Derecho, que puede manifestarse, bien porque se haya dictado sin tener la competencia legalmente exigida, bien porque no se hayan respetado las normas esenciales de procedimiento, bien porque el fondo de la misma contravenga lo dispuesto en la legislación vigente o suponga una desviación de poder, esto es la desviación teleológica en la actividad administrativa desarrollada, una intención torcida en la voluntad administrativa que el acto exterioriza, una intención torcida en la voluntad administrativa que el acto exterioriza, en definitiva, una distorsión entre el fin para el que se reconocen las facultades administrativas por el ordenamiento jurídico y el que resulta de su ejercicio concreto, aunque el fin perseguido sea de interés público, (SSTS Sala 3ª de 20 de noviembre de 2009 y 9 de marzo de 2010), que señala que "La desviación de poder, constitucionalmente conectada con las facultades de control de los Tribunales sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, y el sometimiento de ésta a los fines que la justifican es definida en nuestro ordenamiento jurídico como el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico..." o como sintetiza la Jurisprudencia comunitaria, de la que es representativa la STJUE de 14 de julio de 2006 (Endesa, S.A. contra Comisión), señalando al efecto que la misma concurre "cuando existen indicios objetivos, pertinentes y concordantes de que dicho acto ha sido adoptado con el fin exclusivo o, al menos, determinante de alcanzar fines distintos de los alegados o de eludir un procedimiento específicamente establecido por el Tratado para hacer frente a las circunstancias del caso". En la misma línea se pronuncia la Sentencia núm. 228/2013 de 22 marzo .

Añade la STS 373/2017 de 24 mayo que, en definitiva será necesario: en primer lugar, una resolución dictada por autoridad o funcionario en asunto administrativo; en segundo lugar que sea contraria al Derecho, es decir, ilegal; en tercer lugar, que esa contradicción con el Derecho o ilegalidad, que puede manifestarse en la falta absoluta de competencia, en la omisión de trámites esenciales del procedimiento o en el propio contenido sustancial de la resolución, sea de tal entidad que no pueda ser explicada con una argumentación técnico-jurídica mínimamente razonable; en cuarto lugar, que ocasione un resultado materialmente injusto, y en quinto lugar, que la resolución sea dictada con la finalidad de hacer efectiva la particular voluntad de la autoridad o funcionario, y con el conocimiento de actuar en contra del Derecho.

Asimismo, en relación a qué debe entenderse por resolución, como indican las SsTS 723/2009 de 1 de julio y 939/2003 de 27 de junio , según el Diccionario de la Real Academia Española, resolver es "tomar determinación fija y decisiva". Y en el ámbito de la doctrina administrativa, la resolución entraña una declaración de voluntad, dirigida, en última instancia, a un administrado para definir en términos ejecutivos una situación jurídica que le afecta. Así entendida, la resolución tiene carácter final, en el sentido de que decide sobre el fondo del asunto en cuestión. La adopción de una decisión de este carácter debe producirse conforme a un procedimiento formalizado y observando, por tanto, determinadas exigencias de garantía. Normalmente, puesto que el acto resolutivo es vehículo de una declaración de voluntad, habrá estado precedida de otras actuaciones dirigidas a adquirir conocimiento sobre el thema decidendi. Estas actuaciones, que pueden ser informes, propuestas, etc., son preparatorias de aquella decisión final.

Es frecuente que se hable de ellas como "actos de trámite", lo que no quiere decir que carezcan en absoluto de todo contenido decisorio, puesto que, la realización de cualquier acto, que no fuera inanimado, exigirá previamente una determinación al respecto del sujeto que lo realice. Lo que ocurre es que, en rigor jurídico, resolver es decidir en sentido material, o, como se ha dicho, sobre el fondo de un asunto.

Tal es el sentido en que se ha manifestado la Jurisprudencia de la Sala Segunda, en sentencias de obligada referencia, como son las de 24 de junio de 1994 y de 17 de febrero de 1995 , de las que resulta que a los efectos del actual art. 404 C. Penal , "resolución" es un acto de contenido decisorio, que resuelve sobre el fondo de un asunto, con eficacia ejecutiva. También la STS 38/1998, de 23 de enero que reserva ese concepto para el "acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afecte a los derechos de los administrados", considerando al respecto que lo esencial es que tenga "un efecto ejecutivo, esto es, que decida sobre el fondo del tema sometido a juicio de la administración".

Por tanto, dentro de los actos administrativos concretos, los resolutorios han de diferenciarse de los de trámite, en que aquellos dan definitivamente forma a la voluntad administrativa. Los actos resolutorios ponen fin a los procedimientos administrativos, mientras que los actos de trámite instrumentan y ordenan el procedimiento para hacer viable la resolución definitiva

Ahora bien, también ha recordado igualmente la Jurisprudencia que por resolución debe entenderse cualquier acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afecte a los derechos de los administrados o a la colectividad en general, bien sea de forma expresa o tácita, escrita u oral, con exclusión de los actos políticos o de gobierno (SSTS 38/98 de 23 de enero , 813/98 de 12 de junio , 943/98 de 10 de julio , 1463/98 de 24 de noviembre , 190/99 de 12 de febrero , 1147/99 de 9 de julio , 460/2002 de 16 de marzo , 647/2002 de 16 de abril , 504/2003 de 2 de abril , 857/2003 de 13 de junio , 927/2003 de 23 de junio , 406/2004 de 31 de marzo , 627/2006 de 8 de junio , 443/2008 de 1 de julio , 866/2008 de 1 de diciembre). Por tanto, en principio son posibles las resoluciones orales pues si bien el principio general en el procedimiento administrativo es la manifestación de los actos en forma escrita, la verbal no está excluida y así se infiere del art. 55 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas . Asimismo es factible la resolución por omisión. Si es imperativo para el funcionario dictar una resolución, su omisión tiene efectos equivalentes a la denegación, SsTS 190/99 de 12 de febrero , 65/2002 de 11 de marzo , 647/2002 de 16 de abril , 1093/2006 de 18 de octubre .

Añade la STS 504/2003 de 2 abril que la circunstancia de que el acto arbitrario no sea definitivo, por estar sujeto a posteriores aprobaciones o autorizaciones para el cobro, no excluye su condición de acto decisorio susceptible de ser incardinado en el delito de prevaricación.

En cuanto a la comisión por omisión de este delito, ante la existente de orientaciones jurisprudenciales sobre esta posibilidad, el Pleno de esta Sala de 30 de junio de 1997 se decantó por la admisibilidad de la comisión por omisión para el caso de que sea un imperativo realizar una determinada actuación administrativa y su omisión tiene efectos equivalentes a una denegación, SSTS 784/97 de 2 de julio , 674/98 de 9 de junio , 165/2002 de 11 de marzo , 647/2002 de 16 de abril , 1093/2006 de 18 de octubre o, como dice la STS, 648/2007 de 28 de junio , como delito de infracción de un deber queda consumado en la doble modalidad de acción o comisión por omisión con el claro apartamiento de la actuación de la autoridad del parámetro de la legalidad, convirtiendo su actuación en expresión de su libre voluntad.

Añade la STS 373/2017 de 24 mayo que no es suficiente la mera ilegalidad, la mera contradicción con el Derecho, pues ello supondría anular en la práctica la intervención de control de los Tribunales de orden contencioso administrativo, ampliando desmesuradamente el ámbito de actuación del Derecho Penal, que perdería su carácter de última "ratio". El principio de intervención mínima implica que la sanción penal solo debería utilizarse para resolver conflictos cuando sea imprescindible. Uno de los supuestos de máxima expresión aparece cuando se trata de una adecuada reacción orientada a mantener la legalidad y el respeto a los derechos de los ciudadanos. El Derecho penal solamente se ocupará de la sanción de los ataques más graves a la legalidad, constituidos por aquellas conductas que superan la mera contradicción con el Derecho para suponer un ataque consciente y grave a los intereses que precisamente las normas infringidas pretende proteger, puesto que el Derecho tiene medios adecuados para que los intereses sociales puedan recibir la suficiente tutela, poniendo en funcionamiento mecanismos distintos de la sanción penal, menos lesivos para la autoridad o el funcionario y con frecuencia mucho más eficaces para la protección de la sociedad.

De manera que es preciso distinguir entre las ilegalidades administrativas, aunque sean tan graves como para provocar la nulidad de pleno derecho, y las que, trascendiendo el ámbito administrativo, suponen la comisión de un delito. A pesar de que se trata de supuestos de graves infracciones del derecho aplicable, no puede identificarse simplemente nulidad de pleno derecho y prevaricación. En este sentido, conviene tener presente que en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , se contienen como actos nulos de pleno derecho, entre otros, los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional; los dictados por órgano manifiestamente incompetente; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento y los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta, lo que revela que, para el legislador, y así queda plasmado en la Ley, es posible

un acto administrativo nulo de pleno derecho por ser dictado por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo totalmente del procedimiento, sin que sea constitutivo de delito (STS núm. 766/1999, de 18 de mayo).

Insiste en estos criterios doctrinales la STS. 755/2007 de 25 de septiembre , señalando que no es suficiente la mera ilegalidad, pues ya las normas administrativas prevén supuestos de nulidad controlables por la jurisdicción contencioso- administrativa sin que sea necesaria en todo caso la aplicación del Derecho Penal, que quedará así restringida a los casos más graves. No son, por tanto, identificables de forma absoluta los conceptos de nulidad de pleno derecho y prevaricación, o cuando la resolución adoptada -desde el punto de vista objetivo- no resulta cubierta por ninguna interpretación de la Ley basada en cánones interpretativos admitidos (STS núm. 76/2002, de 25 de enero). Cuando así ocurre, se pone de manifiesto que la autoridad o funcionario, a través de la resolución que dicta, no actúa el Derecho, orientado al funcionamiento de la Administración Pública conforme a las previsiones constitucionales, sino que hace efectiva su voluntad, sin fundamento técnico-jurídico aceptable.

Este mismo criterio ha sido seguido en otras sentencias, tal como la STS 627/2006 de 8 de junio , en la que se dice que: "...La Jurisprudencia de la Sala II, por todas STS de 2 de abril de 2.003 y de 24 de septiembre de 2002 , exige para rellenar el contenido de la arbitrariedad que la resolución no sólo sea jurídicamente incorrecta, sino que además no sea sostenible mediante ningún método aceptable de interpretación de la Ley. Frecuentemente una situación como ésta ha sido calificada mediante distintos adjetivos ("palmaria", "patente", "evidente" "esperpéntica", etc.), pero, en todo caso, lo decisivo es el aspecto sustantivo, es decir, los supuestos de hecho en los que esos adjetivos han sido utilizados. En particular la lesión del bien jurídico protegido por el art. 404 CP (1.995) se ha estimado cuando el funcionario adopta una resolución que contradice un claro texto legal sin ningún fundamento, para la que carece totalmente de competencia, omite totalmente las formalidades procesales administrativas, actúa con desviación de poder, omite dictar una resolución debida en perjuicio de una parte del asunto administrativo (cita STS 647/2002). Esto es, debe ser más propiamente analizada bajo el prisma de una actuación de interpretación de la norma que no resulte de ninguno de los modos o métodos con los que puede llevarse a cabo la hermenéutica legal. Dicho de otra forma, sin que pueda sostenerse bajo contexto interpretativo alguno, una resolución al significado de la norma como la que se realiza por el autor, cualquiera que sea la finalidad de la misma, lo que se encuentra ausente del tipo, y que puede concursar, en su caso, con otros preceptos del CP, STS. 284/2009 de 13 de marzo ".

Además, es necesario que el autor actúe a sabiendas de la injusticia de la resolución. Los términos injusticia y arbitrariedad, como antes dijimos, deben entenderse aquí utilizados con sentido equivalente, pues si se exige como elemento subjetivo del tipo que el autor actúe a sabiendas de la injusticia, su conocimiento debe abarcar, al menos, el carácter arbitrario de la resolución. De conformidad con lo expresado en la citada STS núm. 766/1999 de 18 mayo , como el elemento subjetivo viene legalmente expresado con la locución «a sabiendas», se puede decir, en resumen, que se comete el delito de prevaricación previsto en el artículo 404 del Código Penal vigente cuando la autoridad o funcionario, teniendo plena conciencia de que resuelve al margen del ordenamiento jurídico y de que ocasiona un resultado materialmente injusto, actúa de tal modo porque quiere este resultado y antepone el contenido de su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración, esto es con intención deliberada y plena conciencia de la ilegalidad del acto realizado, o sea concurriendo los elementos propios del dolo (STS 443/2008 de 1 de julio).

Ello permite excluir del tipo penal aquellos supuestos en los que el funcionario tenga "dudas razonables" sobre la injusticia de su resolución; estimando que, en tales supuestos, nos hallaríamos en el ámbito del Derecho disciplinario y del derecho administrativo-sancionador, habiendo llegado algunas resoluciones judiciales a excluir de este tipo penal la posibilidad de su comisión por dolo eventual (SSTS de 19 de octubre de 2000 y de 21 de octubre de 2004).

En semejante línea la STS 797/2015 de 24 noviembre , que cita la STS 259/2015, de 30 de abril , tras enumerar los ya citados requisitos exigibles para el perfeccionamiento del delito, indica que la sanción de la prevaricación garantiza el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad como fundamento básico de un Estado social y democrático de Derecho, frente a ilegalidades severas y dolosas, respetando coetáneamente el principio de intervención mínima del ordenamiento penal (STS de 21 de diciembre de 1999 , 12 de diciembre de 2001 y 31 de mayo de 2002).

Añade la referida STS 797/2015 , glosando las Sentencias 674/98, de 9 de junio y 1015/2002 de 31 de mayo de 2002 , que "el delito de prevaricación no trata de sustituir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su labor genérica de control del sometimiento de la actuación administrativa a la Ley y al Derecho, sino de sancionar supuestos-límite en los que la posición de superioridad que proporciona el ejercicio de la función pública se utiliza para imponer arbitrariamente el mero capricho de la autoridad o funcionario, perjudicando al

ciudadano afectado (o a los intereses generales de la Administración Pública) en un injustificado ejercicio de abuso de poder. No es la mera ilegalidad sino la arbitrariedad, lo que se sanciona...".

El Código Penal de 1995 ha clarificado el tipo objetivo del delito, recogiendo lo que ya expresaba la doctrina jurisprudencial, al calificar como "arbitrarias" las resoluciones que integran el delito de prevaricación, es decir, como actos contrarios a la Justicia, la razón y las leyes, dictados sólo por la voluntad o el capricho, Sentencias 61/1998, de 27 de enero , 487/1998, de 6 de abril o 674/1998 de 9 de junio y 1590/2003, de 22 de abril de 2004 .

De parecido tenor, SSTS 1021/2013, de 26 de noviembre y 743/2013, de 11 de octubre .

La contradicción con el Derecho se manifiesta tanto en la omisión de trámites esenciales del procedimiento (prescindir del informe emitido por el técnico competente, y sustituirlo por un dictamen manipulado, firmado por un capataz, sin cualificación ni competencia para suscribirlo), como en el contenido sustancial de la resolución.

Resalta, de otro lado, la Jurisprudencia que la omisión del procedimiento legalmente establecido ha sido considerada como una de las razones que pueden dar lugar a la calificación delictiva de los hechos, porque las pautas establecidas para la tramitación del procedimiento a seguir en cada caso tienen la función de alejar los peligros de la arbitrariedad y la contradicción con el Derecho. Así, se ha dicho que el procedimiento administrativo tiene la doble finalidad de servir de garantía de los derechos individuales y de garantía de orden de la Administración y de justicia y acierto en sus resoluciones, SsTS 18/2014, de 23 de enero y 152/2015, de 24 de febrero .

En efecto, el procedimiento administrativo tiene una finalidad general orientada a someter la actuación administrativa a determinadas formas que permitan su comprobación y control formal, y al mismo tiempo una finalidad de mayor trascendencia, dirigida a establecer controles sobre el fondo de la actuación de que se trate.

Ambas deben ser observadas en la actividad administrativa. Así, se podrá apreciar la existencia de una resolución arbitraria cuando omitir las exigencias procedimentales suponga principalmente la elusión de los controles que el propio procedimiento establece sobre el fondo del asunto; pues en esos casos la actuación de la autoridad o funcionario no se limita a suprimir el control formal de su actuación administrativa, sino que con su forma irregular de proceder elimina los mecanismos que se establecen, precisamente, para asegurar que su decisión se sujeta a los fines que la ley establece para la actuación administrativa concreta, en la que adopta su resolución, STS 743/2013, de 11 de octubre y 152/2015, de 24 de febrero .

En la indicada STS 797/2015 , se concluyó que la resolución era arbitraria, a la vista del seguimiento de todo el proceso, atendiendo a que primero se influyó sobre el funcionario competente para que "tratara con cariño a la empresa". Seguidamente, visto que aquel no le adjudicó la puntuación máxima, necesaria para la concesión de la ayuda máxima, se le presionó para que cambiara el informe y, por último, como el nuevo informe tampoco daba cobertura a la finalidad pretendida por la Alcaldesa entonces acusada, esta manipuló el informe y lo sustituyó por otro no firmado por el técnico municipal. "La arbitrariedad del proceso es manifiesta".

En semejante línea, la STS 743/2013, de 11 de octubre señala que la arbitrariedad aparece cuando la resolución, en el aspecto en que se manifiesta su contradicción con el Derecho, no es sostenible mediante ningún método aceptable de interpretación de la ley, o cuando falta una fundamentación jurídica razonable distinta de la voluntad de su autor, convertida irrazonablemente en aparente fuente de normatividad, o cuando la resolución adoptada -desde el punto de vista objetivo- no resulta cubierta por ninguna interpretación de la ley basada en cánones interpretativos admitidos.

Por su parte, en la STS 606/2016 de 7 julio se estimó concurrente el delito de prevaricación cuando las irregularidades administrativas fueron esenciales y obviadas conscientemente para dar entrada a la arbitrariedad, al amiguismo y al clientelismo político, con desprecio y apartamiento voluntario de las normas administrativas que rigen la adjudicación de tales contratos (en el supuesto examinado, aunque fuera por el procedimiento negociado y sin publicidad, en el que se estimó que este encubría una adjudicación "a dedo" a favor de la empresa a la que se pretendía favorecer).

También la STS 185/2016 de 4 marzo , citando las SSTS 600/2014 de 3 de septiembre y la 648/2007 , recuerda que el delito de prevaricación administrativa es el negativo del deber que se impone a los poderes públicos de actuar conforme a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico. En definitiva, el delito de la prevaricación administrativa sanciona los abusos de poder que representan la negación del propio Estado de Derecho, pues nada lesiona más la confianza de los ciudadanos en sus instituciones que ver convertidos a sus representantes políticos en los vulneradores de la legalidad de la que ellos son los primeros custodios . Añade que, por ello, la nota de arbitrariedad es un aliud diferente al control judicial de los actos administrativos por la jurisdicción contenciosa, supone que un apartamiento de toda normativa, es la voluntad desnuda de las personas concernidas la que se erige en única fuente de la decisión. Concluyó la indicada sentencia

la procedencia de la condena por prevaricación y por cohecho; argumentando que los acusados actuaban como meros comparsas, prestando su conocimiento y poniendo su voluntad al servicio de los designios de un particular, lo que supone una actuación de representantes públicos claramente delictiva, quebrantando ineludibles deberes de control y penológicamente, beneficiándose económicamente con evidente perjuicio para la causa pública, los poderes públicos y los caudales públicos.

La STS 773/2014 de 28 octubre , en lo que respecta al elemento subjetivo del delito, declara que es preciso que el autor actúe a sabiendas de la injusticia de la resolución que dicta, debiendo abarcar su conocimiento el carácter arbitrario de la misma. La locución "a sabiendas" significa que la autoridad o funcionario cometen el delito cuando, teniendo plena conciencia de que resuelven al margen del ordenamiento jurídico y de que ocasionan un resultado materialmente injusto, actúan de tal modo porque quieren este resultado y anteponen el contenido de su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración, SSTS 766/1999, de 18 de mayo , 723/2009, de 1 de julio y 49/2010, de 4 de febrero .

En dicha resolución se tiene en consideración la redacción o utilización consciente de informes con un lenguaje significativamente ambiguo, que evidencian que se trata de lo que la propia resolución califica como "informes de complacencia". Se hace caso omiso a otros desfavorables al Acuerdo que se iba a adoptar, no se rectifica ni se complementa y se mantiene la decisión que ya se tenía tomada con anterioridad en aras de cumplir un compromiso existente entre el funcionario o autoridad y un particular para servir los intereses de una sociedad inmobiliaria. Se da igualmente especial relevancia al soborno que había aceptado el acusado del empresario que se beneficiaba con la conducta prevaricadora; concluyendo que los expuestos son datos indiciarios más que suficientes para inferir que el acusado conocía las injusticias cometidas adoptando la resolución a sabiendas de la grave injusticia en que incurría en perjuicio del interés general de la comunidad. Se añade en la aludida resolución que la conducta del funcionario descrita no podía ampararse en los informes confeccionados por el Secretario del Ayuntamiento que daban una apariencia de legalidad que el recurrente sabía perfectamente que no era cierta.

También la STS 181/2012 de 15 marzo señala que la prevaricación, no solo es apreciable cuando el contenido sustancial de la resolución sea inadmisible en Derecho, sino también cuando se haya prescindido absolutamente del procedimiento establecido. Recuerda que la STS 331/2003 indicó que tal omisión "...ha sido considerada también como una de las razones que pueden dar lugar a la calificación delictiva, porque las pautas establecidas para la tramitación del procedimiento a seguir en cada caso tienen normalmente la función de alejar los peligros de la arbitrariedad y la contradicción con el derecho, STS 2340/2001, de 10 de diciembre . Así se ha dicho que el procedimiento administrativo tiene la doble finalidad de servir de garantía de los derechos individuales y de garantía de orden de la Administración, y de justicia y acierto en sus resoluciones".

Se aclara, además, que aunque no todas las normas de procedimiento pueden reputarse esenciales a estos efectos, lo son, desde luego, si con su infracción o no aplicación se suprime el control que la norma pretendía establecer sobre determinadas actuaciones administrativas. En la STS 331/2003 , antes citada, se decía que "...no se puede identificar de un modo automático la omisión del procedimiento con la calificación de los hechos como delito de prevaricación. En este sentido, de un lado, es posible una nulidad de pleno derecho sin que la resolución sea constitutiva de delito. De otro, el artículo 63.2 de la citada Ley 30/1992 , en el ámbito administrativo, dispone que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. En general, pues, la mera omisión de los requisitos puramente formales no supondrá por sí misma la arbitrariedad e injusticia de la resolución". Y, más adelante se añadía que la valoración deberá ser diferente cuando la omisión de "...las exigencias procedimentales suponga principalmente la elusión de los controles que el propio procedimiento establece sobre el fondo del asunto, pues en esos casos, la actuación de la autoridad o funcionario no se limita a suprimir el control formal de su actuación administrativa, sino que con su forma irregular de proceder elimina los mecanismos que se establecen precisamente para asegurar que su decisión se sujeta a los fines que la Ley establece para la actuación administrativa concreta en la que adopta su resolución. Son, en este sentido, trámites esenciales".

La STS 627/2006 de 8 junio , citando la STS 2/99, de 15 de octubre , recuerda que el contenido básico de la prevaricación consiste en una actuación contraria a Derecho y supone «la postergación por el autor de la validez del Derecho o de su amparo y, por lo tanto, la vulneración del Estado de Derecho» lo que supone un grave apartamento del Derecho. Añade que constituye el delito la realización de una conducta que contraría las condiciones previstas en el Pliego de condiciones y los principios generales de la contratación que no pueden ser ignorados por quienes operan en la acción pública como gestores de intereses públicos; apunta igualmente que se produce perjuicio a los intereses generales de la Comunidad cuando se infringe el principio de libre concurrencia en las adjudicaciones y se lesiona la transparencia en el actuar de las administraciones públicas.

A mayor abundamiento, la referida sentencia alude a que los hechos han de valorarse en su conjunto y que se está en presencia del delito cuando, su análisis global, evidencia el empleo de una estratagema para simular una legalidad en la contratación administrativa para llegar a un resultado pactado con anterioridad con el particular recibiendo a cambio el funcionario una contraprestación. Concluye la resolución que tal actuación encubierta bajo una actuación de aparente legalidad encubre la transgresión del ordenamiento jurídico especialmente dispuesto para asegurar la transparencia en la contratación administrativa por los Ayuntamientos y en esto radica la resolución arbitraria y que en tales supuestos es claro que la decisión se basa en la tergiversación del Derecho aplicable y que éste ha sido reemplazado por la voluntad del funcionario.

En semejante sentido la STS 504/2003 de 2 abril confirma la condena por delito continuado de cohecho, maquinación para alterar el precio de las cosas y prevaricación; razonando que resulta patente que el encargo directo a las empresas de las que cobraba comisiones o la preselección de estas mismas empresas para la adjudicación de las obras de cuantía superior, a la que se informaba sobre las condiciones que debían contener las ofertas, constituyen supuestos claros de torcimiento del derecho, típico de la prevaricación.

Por su parte la STS 537/2002 de 5 abril (tras señalar que injusticia y arbitrariedad de la resolución a la que se refiere el trascrito precepto sustantivo penal puede verse concretada, a los tres siguientes aspectos: absoluta falta de competencia del acusado; inobservancia de las más elementales normas del procedimiento y resolución cuyo fondo implique una contradicción patente y grosera con el Ordenamiento Jurídico, de manera que la misma pueda ser apreciada por cualquiera) especifica que este delito se genera «por omisión de los trámites procedimentales o formales, custodios y salvaguardias de las adecuadas garantías, a cuyo través se ha de plasmar necesariamente la resolución de la Autoridad o del funcionario.

Concluyó la reseñada sentencia que procedía la condena por delito de prevaricación en un supuesto en que el acusado se apartó de la legalidad de una manera patente, notoria y manifiesta, incidiendo significativamente en los administrados y en la comunidad con perjuicio potencial o efectivo sobre los intereses del ciudadano o de la causa pública; valorando al efecto que el funcionario con su actuación evitó el conocimiento de las operaciones contrarias al interés público por parte de los grupos que integraban el Ayuntamiento y que tenían el control político de unas decisiones discrecionales que afectan a importantes sumas de dinero; evitando también el control económico que exige la actuación previa del Interventor.

Por su parte, la STS 184/2000 de 15 febrero , tras apuntar la compatibilidad del delito de tráfico de influencias con el de prevaricación, señala que en este último la injusticia de la resolución es de apreciar no sólo cuando la resolución dictada es objetiva y manifiestamente contraria al Derecho y no sostenible con ningún método de interpretación de la ley, sino también cuando se adopta la medida tergiversando la existencia de los presupuestos que la condicionan.

La STS 1312/1994 de 24 junio , tras analizar las diferencias del delito de tráfico de influencias, introducido en el Título VII del Capítulo XIII por la LO 9/1991, de 22 marzo con el de prevaricación y puntualizar que ambos pretenden mantener dentro del Derecho, de la Ley y de la Etica y declarar la compatibilidad de los dos delitos cuando la resolución que se pretende lleve a cabo la autoridad o funcionario es delictiva, injusta o improcedente, en cuyo supuesto se estará en presencia de un delito de prevaricación o, en su caso, de cohecho, en relación con las resoluciones dictadas en el Pleno de un Ayuntamiento, consecuencia de un poder o facultad de resolución que recae en la Corporación Municipal, del que responderán del delito los miembros de un órgano colegiado, tanto quienes lo presidan como los que de él forman parte, siempre, ello es obvio, que concurra en cada uno las exigencias establecidas en la norma penal; aclaró que en esta dirección, el artículo 27.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , que se cita como punto de referencia interpretativo del sistema precedente y del actual, dice "Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos".

Concluyó dicha sentencia que se cometió el delito de prevaricación por haberse antepuesto los intereses particulares a los generales en una materia especialmente trascendente y delicada, como es la de urbanismo, en el que incide la vida misma de los pueblos y de las personas que viven en los centros de población, sus viviendas, su entorno, sus condiciones internas y su aspecto exterior, las zonas verdes, las instalaciones de servicios públicos,... todo ello forma parte de la misma existencia vital de los seres humanos y sólo una ordenación democrática razonable y sujeta a las exigencias generales y a los correspondientes requisitos legales, en su iniciación, desarrollo y ejecución, puede satisfacer esta necesidad cada vez más sentida por todos.

Razona seguidamente la indicada STS 1312/1994 de 24 junio que "Es por ello por lo que las vulneraciones que inequívocamente responden a conveniencias, practicadas en detrimento y deterioro de los superiores intereses

generales, han de ser consideradas como manifiestamente injustas, y que, cuando desbordan esos límites a los que ya hemos hecho referencia, y aquí se desbordaron, se incorporan al Derecho Penal".

Argumenta igualmente dicha resolución que la prueba de que quienes delinquieron lo hicieron con conciencia de la injusticia puede obtenerse a través de inferencias y deducciones. Se trata de lograr la exteriorización y, hasta cierto punto, objetivar intenciones o «animus» que pertenecen a lo más íntimo de la conciencia del ser humano; considera la resolución como valorable para llegar a dicha convicción el hecho de que se acceda finalmente a la misma pretensión que se había denegado con anterioridad -muy poco tiempo antes- a otra empresa, denegación sin duda razonable y con arreglo a Derecho, criterio que después se modifica sin justificación alguna, atentado este que es posiblemente uno de los comportamientos que más irritación produce a quienes la sufren.

También la STS 52/1993 de 18 enero , recuerda que no se puede en este sentido olvidar la relevancia del urbanismo ya que la disciplina urbanística trasciende de lo que pudiera considerarse un puro problema de construcciones y licencias a ventilar por los interesados con la Administración. En el urbanismo se encierra, nada más y nada menos, que el equilibrio de las ciudades y de los núcleos de población en general y, como el concepto de ciudad es abstracto, también incorpora el equilibrio físico y psíquico de las personas que en ellos viven: la armonía, la convivencia, las exigencias inexcusables de la ecología, de la naturaleza y del hombre, que tienen que coexistir buscando el ser humano el equilibrio mismo con el medio ambiente que le rodea y en la que vive. La humanidad, inmersa en sus exigencias respecto al modo de vivir de todos, al «habitat» de cada uno, que sin dejar de ser titular, de ese inmueble o parte de él, también afecta a todos los demás ciudadanos, ha tomado ya conciencia del problema. Todo ello exige unos planes y el sometimiento riguroso a unas normas. En el sistema se pone en juego nuestro porvenir. Por ello es un acto muy grave que las normas que se han establecido pensando en la justicia, en la certeza y en el bien común, después, mediante actos injustos, se incumplan. Generalizado el incumplimiento, es difícil saber a dónde se puede llegar.

Valoró la indicada sentencia como incardinable en el delito de prevaricación la constante presencia del acusado en los centros de decisión valiéndose de solicitudes de información urbanística en las que consiguió beneficios gracias al apoyo que todas sus pretensiones obtenían de los funcionarios condenados interesados en la contratación, con anterioridad incluso a la incorporación de las correspondientes propuestas al texto de la aprobación provisional del Plan. Es evidente que, en estos supuestos, conocer antes a die las decisiones que todavía no estaban formalmente exteriorizadas, situaba al recurrente en una posición de auténtico privilegio, lo que llevaba a cabo mediante los actos de «presión».

Consideró la mencionada resolución a tal fin la inexistencia en el expediente de informes técnicos que aconsejasen la adopción de la decisión. Razonó, seguidamente, que la sucesión de decisiones, tomadas con olvido total de las prescripciones urbanísticas, en favor de una o unas concretas inmobiliarias o constructor, despeja cualquier duda respecto a la voluntad dolosa de dictar resoluciones administrativas en una determinada y unilateral dirección; indicando que se llega a la inequívoca convicción de que la actuación reiterada, habitual mejor, estaba dirigida inequívocamente a un favorecimiento intolerable hacia una determinada inmobiliaria, tras la cual estaba el constructor que era quien había propiciado y provocado el actuar injusto de los demás.

En este caso, pudiéramos decir que la «injusticia» de las resoluciones se constata una por una y, complementariamente, y ello es muy importante, por el conjunto. Sólo un propósito decidido, unívoco, de favorecer a un constructor explica la serie de actos injustos, manifiestamente injustos, dictados por los autores directos de los delitos de prevaricación inducidos por el particular beneficiado; dando la impresión de que sus deseos, en el campo urbanístico, no tenían fronteras ni limitaciones legales o reglamentarias. De tal manera eran «obedecidos».

Aplicando al caso concreto la doctrina ut supra citada, concluye la Sala que las reiteradas actuaciones descritas en el factum y analizadas al inicio del presente Fundamento, valoradas individualmente y en su conjunto, desplegadas con una dinámica comisiva análoga, primero en los años 2004 y 2005 y después en el 2009, resultan incardinales en el delito continuado de prevaricación, ya que el Alcalde y su concejal de confianza el también acusado Sr. Landelino (que ostentaban la cualidad de autoridad exigida por el tipo), en los procesos que culminaron con las aprobaciones de las modificaciones del contrato y en las posteriores aprobaciones iniciales y definitivas del Plan Especial de Modificación de Usos del Centro Terciario Residencial de la Pallaresa, a través de la adopción de las decisiones del Pleno cuya arbitrariedad conocían, no actuaron el Derecho, orientado al funcionamiento de la Administración Pública conforme a las previsiones constitucionales, sino que hicieron efectiva su voluntad, sin fundamento técnico-jurídico aceptable.

Así, para la realización del plan conjunto que pretendían llevar a cabo, comenzaron por permitir la vulneración de las condiciones previstas en el Pliego de condiciones del concurso y de los principios generales de la

contratación, infringiendo el principio de libre concurrencia y lesionando la transparencia en su actuación; haciendo caso omiso al carácter sustancial de las modificaciones pretendidas, evitando una nueva licitación y simulando una legalidad en las modificaciones del contrato para llegar a un resultado pactado con anterioridad, que no era otro que el de beneficiar a las empresas inversoras captadas por el acusado Gregorio o a las que éste, el Alcalde y Landelino pretendían favorecer, recibiendo a cambio Gregorio y Herminio sendas contraprestaciones.

La reiteración de las conductas y la forma en que fueron llevadas a cabo denotan que aquellos actuaron a sabiendas de la injusticia de las resoluciones adoptadas y que, teniendo plena conciencia de que resolvían al margen del Ordenamiento Jurídico, ocasionando un resultado materialmente injusto, actuaron de tal modo porque quisieron dicho resultado, consistente, como se ha expuesto, en beneficiar a las empresas adjudicatarias del concurso, cuyos intereses propiciaba el coacusado Gregorio , instigador del plan, anteponiendo su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración.

Resulta de las actuaciones descritas que aprovecharon conscientemente la posición de superioridad que les proporciona el ejercicio de la función pública para imponer arbitrariamente su mero capricho a los intereses generales a los que debía servir la Administración Pública, en un injustificado ejercicio de abuso de poder.

Para ello, buscando una apariencia de legalidad mediante la utilización de informes de complacencia, burlaron de facto las exigencias procedimentales, con la finalidad de eludir los controles que el propio procedimiento establecía sobre el fondo del asunto; logrando la definitiva aprobación por la Comisión de Urbanismo, la cual llevó a cabo su función de control en la confianza de la imparcialidad y rigor de los informes técnicos unidos a los expedientes en los que sustentaban las decisiones adoptadas, imparcialidad y rigor de los que, como se ha indicado, aquellos carecían, pues fueron realizados siguiendo los designios de los acusados, sin las comprobaciones y contrastes oportunos, dando por buenas las apreciaciones de los propios interesados y con la finalidad de dar cobertura a las decisiones propiciadas por el Alcalde.

Del modo expuesto, su conducta reiterada permitió dar entrada (en los términos expuestos en la Jurisprudencia mencionada) "a la arbitrariedad" y "al amiguismo", en beneficio de las empresas a las que se pretendía favorecer.

En los términos establecidos en la mencionada STS 773/2014 de 28 octubre , utilizaron conscientemente informes redactados con un lenguaje significativamente ambiguo, que evidencian que se trataban de lo que la propia resolución califica como "informes de complacencia". Lograron la aprobación de las modificaciones sin complementar los estudios y contrastes necesarios para mantener la decisión que ya tenían tomada con anterioridad en aras de cumplir un compromiso existente entre ellos y el instigador del plan Gregorio para servir los intereses de las sociedades captadas por este y a las que se pretendía favorecer.

Incluso en la modificación del año 2009, además, sustituyeron la Memoria original por otra que camuflara la falta de rigor y objetividad de la presentada por la empresa; cargando al Ayuntamiento el coste de la rectificación; hicieron caso omiso a los reparos de la Interventora y a las solicitudes de la misma relativas a la incorporación de tasaciones objetivas del valor de los terrenos atendidas las modificaciones de usos pretendidas; haciendo desaparecer un informe de un técnico municipal contrario a sus designios, el cual no se incorporó al expediente; aportando otro que "dijera lo que tiene que decir", que diera cobertura a su tesis.

Se aprecia, además, en relación con la actuación del Alcalde otro dato de especial relevancia, a saber, la aceptación de contraprestaciones económicas provenientes del instigador de su actuación.

Como apuntan las sentencias mencionadas, la conducta de los acusados no puede ampararse en la existencia de informes confeccionados por el Secretario del Ayuntamiento y por los técnicos que daban una apariencia de legalidad que los acusados sabían perfectamente que no era cierta.

Burlaron así los principios rectores que deberían haber presidido la actuación de una Administración Pública en una materia especialmente trascendente y delicada, como es la de urbanismo, adoptando decisiones sin que existieran en los expedientes informes técnicos rigurosos y objetivos que amparasen las modificaciones pretendidas, desplegando una actuación reiterada, más aún, habitual, dirigida inequívocamente a un favorecimiento intolerable hacia determinados particulares, cuyos intereses eran defendidos por el llamado " Bola " Gregorio , el cual propició y provocó el actuar injusto del Alcalde y de los demás acusados; evidenciando el conjunto de conductas desplegadas por todos ellos la ejecución de un propósito decidido, unívoco, de favorecimiento de los particulares, mediante una serie de actos inducidos por aquel, en los términos recogidos en la mencionada STS 52/1993 de 18 enero , "dando la impresión de que sus deseos, en el campo urbanístico, no tenían fronteras ni limitaciones legales o reglamentarias", ya que "de tal manera eran «obedecidos»" .

Es de destacar, desde otro punto de vista, que no obsta al pronunciamiento condenatorio respecto de los ahora acusados la contribución al resultado de personas no enjuiciadas, respecto de las cuales en su momento

fueron sobreseídas las actuaciones, cuyas conductas coadyuvaron a la perpetración de los delitos que enjuiciamos, ya que, como apuntó la propia STS 52/1993 de 18 enero citada, "el hecho de que por motivos de estricta congruencia el Tribunal no pueda pronunciarse sobre la posible responsabilidad en que hubieran podido incurrir otras personas distintas de las sí acusadas, no es óbice para hacer el necesario y obligado pronunciamiento acerca de la responsabilidad de quienes han sido acusados".

CUARTO. Las diversas dádivas descritas en el factum percibidas por Herminio y satisfechas por Gregorio con la cooperación necesaria de Abelardo y, en el caso del piso sito en la DIRECCION007 , ofrecido y cuya posesión fue entregada por Nicolas , constituyen un delito continuado de cohecho cometido por funcionario público del art. 420 CP , por el que se formula la acusación, un delito continuado de cohecho pasivo del art. 423.1 cometido por Gregorio y Abelardo y un delito de cohecho del mismo precepto cometido por Nicolas .

En relación con dicho delito es reiterada la Jurisprudencia que señala que el mismo protege ante todo el prestigio y eficacia de la Administración Pública, garantizando la probidad e imparcialidad de sus funcionarios y asimismo la eficacia del servicio público encomendado a éstos. Se trata, pues, de un tipo delictivo con el que se trata de asegurar no sólo la rectitud y eficacia de la función pública, sino también de garantizar la incolumidad del prestigio de esta función y de los funcionarios que la desempeñan, a quienes hay que mantener a salvo de cualquier injusta sospecha de actuación venal, entre otras STS 807/2017 de 11 diciembre , la cual, con cita la de 27 de octubre de 2006, añade que, en general, los delitos de cohecho son infracciones contra la integridad de la gestión administrativa al dejarse llevar el funcionario por móviles ajenos a su misión pública como lo es el hecho ilícito y, por su parte, el particular ataca el bien jurídico consistente en el respeto que debe al normal funcionamiento de los órganos del Estado.

En la misma línea, STS 795/2016 de 25 octubre que, tras puntualizar que la finalidad perseguida por el legislador al tipificar las diferentes conductas es atender no sólo a la tutela del principio de imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas, que es común a todas las modalidades del cohecho, sino también a la defensa del principio de legalidad en la actuación administrativa, expone que, a efectos sistemáticos y de orientación normativa, los delitos de cohecho se pueden clasificar en: a) cohecho activo y pasivo, b) cohecho propio e impropio y c) cohecho antecedente y subsiguiente y aclara que la homogeneidad entre los distintos tipos de cohecho ha sido expresamente proclamada por la Jurisprudencia, dado que la posible heterogeneidad de las diversas figuras de cohecho es más aparente que real, en cuanto que el bien jurídico que tratan de proteger sus diferentes modalidades delictivas es perfectamente unificable.

Cita la mencionada STS 795/2016 la STS. 362/2008 de 13 de junio e indica que una moderna corriente doctrinal pone el acento en la necesidad de perseguir, con instrumentos penales, todas las actividades que revelan la corrupción de los funcionarios públicos y ponen en peligro la credibilidad democrática del sistema administrativo del Estado y que desde esta perspectiva se tiende a una política unitaria que trata de homologar todas las conductas que suponen la expresión de un comportamiento corrupto. En esta línea tanto el cohecho activo como el cohecho pasivo, el propio como el impropio, son manifestaciones de esta lacra de la corrupción que afecta a la buena marcha de la Administración pública y a la fe de los ciudadanos en las instituciones del Estado democrático y de derecho.

Añade que la STS. 692/97 de 7 de noviembre , estimó tal homogeneidad entre los arts. 420 y 426, pues los elementos de un tipo están incluidos en el otro, de manera que no puede decirse que el acusado haya quedado indefenso.

Puntualizó, de otro lado, la mencionada resolución que las conductas que se recogen en este grupo de delitos son solicitar, recibir y aceptar. Solicitar es pedir, supone una declaración unilateral de voluntad dirigida a otra persona, por la que, en este caso, el funcionario o autoridad pide recibir una dádiva o presente para realizar a cambio un acto en el ejercicio de su cargo. La petición puede ser de manera expresa o tácita, oral o escrita, por sí o por persona interpuesta, y por el propio significado de verbo no se requiere un real acuerdo entre el funcionario o autoridad y el tercero, solo la manifestación externa de la voluntad por parte del sujeto. Recibir es tomar uno lo que le dan o envían; en consecuencia, el funcionario o autoridad toma la dádiva o presente y aquí si se produce, a diferencia de la forma anterior, un previo acuerdo entre el funcionario -a sancionar por éste tipo- y el tercero -a hacerlo por el art. 423. CP . Aceptar es recibir alguien voluntariamente lo que se le da, ofrece o encarga, en este caso hay que unirlo al ofrecimiento o promesa, y será recibir el ofrecimiento de algo o su promesa de futuro. El acuerdo supone para el funcionario o autoridad la obtención de ventajas en el futuro. Aclara la indicada sentencia que el tipo no exige que la ilícita contraprestación del funcionario sea inmediata, bastando que se produzca a cambio de la dádiva. Si esta se entregó antes de que deviniera funcionario y la contraprestación se hizo cuando ya lo era, se comete este delito (STS. 870/97 de 10 de enero).

En cuanto a los medios empleados, el tipo se refiere a dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas.

Dádiva es cosa que se da graciosamente, presente obsequio, regalo; ofrecimiento, decir o exponer una cantidad o presente que se está dispuesto a dar o pagar; promesa, expresión de voluntad de dar o hacer algo. La cuantía de dichos medios no viene expresamente establecida por lo que cabe entender que puede ser cualquiera, aunque habrá que exigir que la misma tenga al menos una cierta capacidad de corromper, con exclusión de los claramente insignificantes.

La persona beneficiada puede ser tanto el funcionario público como alguien de su familia o incluso un tercero, pero éste ha de estar vinculado de alguna manera al sujeto principal, esto es, siempre que el funcionario obtenga de algún modo un goce o beneficio de ello (glosa STS. 84/96 de 5 de febrero).

Con cita de las SSTS. 7 de noviembre de 2001 ; 22 junio 2002 ; 6 junio 2008 y 4 abril 2009 , la indicada STS 795/2016 de 25 octubre , puntualiza que cualquiera que sea la posición doctrinal que pueda adoptarse en el ámbito teórico sobre la condición unilateral o bilateral que debiera adoptar el delito de cohecho, es lo cierto que en nuestro ordenamiento penal positivo el delito de cohecho es, al menos en determinados casos, un delito unilateral que se consuma por la mera "solicitud" u "ofrecimiento" de la dádiva "sin que sea necesario para la sanción ni la aceptación de la solicitud ni el abono de la dádiva, ni la realización del acto delictivo ofrecido como contraprestación".

En efecto, la consumación en los casos de cohecho pasivo propio el tipo delictivo se produce desde el momento en que la conducta tipificada por la Ley se cumple por el sujeto, es decir, a partir del instante en que el funcionario solicite la dádiva o bien desde el momento en el que recibe o acepta el ofrecimiento o la promesa, en la realización del acto injusto ofrecido o solicitado como contraprestación (STS. 776/2001 de 8 mayo , 1114/2000 de 19 junio). No es tampoco preciso para la consumación en definitiva, que el funcionario ejecute efectivamente el comportamiento que de él se pretende no se requiere que el funcionario cometa realmente el acto injusto.

Puntualiza igualmente la citada sentencia que el delito de cohecho activo del art. 423.1 "los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas corrompieren o intentaren corromper a los funcionarios públicos serán castigados con las mismas penas que estos" es la respuesta legislativa a la necesaria participación de otra persona distinta al funcionario o autoridad en el cohecho. Es como lo denomina la doctrina, el reverso del cohecho pasivo, y el núcleo de su estructura gira en torno a los verbos corromper o intentar corromper.

Corromper ha de entenderse como sobornar, depravar o permitir patrimonialmente a alguien, en este caso, a la autoridad o funcionario. Intentar corromper es procurar o pretender conseguir estos objetivos en la autoridad o funcionario. La amplitud de los conceptos empleados dirige, como se ha dicho, a los arts. 419, 420 y, no este caso, art. 421.

Ahora bien, la responsabilidad de cada orden de autores por el delito por ellos específicamente cometido no excluye ni absorbe la responsabilidad del otro por el delito de cohecho que le es propio. Esto es, cada grupo responde de su propio delito - el activo o pasivo- sin que le sea aplicable las reglas de la coparticipación criminal, ya que para la consumación de los respectivos tipos basta la unilateral iniciativa o proposición - solicitud, sin que sea exigible un pacto o consumo corruptor-.

En semejante línea de la STS 400/2017 de 1 junio , glosando la 508/2015, en relación con el art. 423.1 CP en su versión previgente a la L.O. 5/2010, señala que dicho precepto constituye la otra cara o el reverso de los delitos que se aplican a los funcionarios previstos en los artículos 419 , 420 y 421, habiendo quedado fuera de su radio de acción los arts. 425 y el 426, a partir del CP 1995 , los cuales solo se aplicarán a las autoridades o funcionarios por falta de previsión expresa del legislador a los particulares. Por lo tanto, la expresión corromper o intentar corromper se refiere necesariamente a la comisión por el funcionario de un acto delictivo o de un acto injusto o a la abstención de un acto que debiera practicar la autoridad o funcionario público en el ejercicio de su cargo. Indica la mencionada sentencia que cuando existen dos sujetos que realizan sendas conductas que tienen una misma finalidad, la que acabamos de señalar, es decir, obtener un acto delictivo o injusto del funcionario condicionado al pago de una dádiva por parte del particular, se comete en rigor un solo delito en el que existe una participación plural y además necesaria entre el funcionario y el particular, de forma que la norma contenida en el artículo 423 CP lo que hace es individualizar la pena que debe ser impuesta a los últimos y como equipara las penas de prisión y multa a la fijada a los funcionarios el legislador iguala la reprochabilidad de ambas conductas.

Añadió igualmente que, en relación con la consumación de los respectivos tipos, como señala la STS 795/2016 , basta la unilateral iniciativa o proposición- solicitud, sin que sea exigible un pacto o consuno corruptor. El precepto mencionado en primer lugar se refiere a que la acción u omisión a realizar por la autoridad o funcionario público lo sea en el ejercicio de su cargo. El alcance de dicho sintagma, según la Jurisprudencia, no se limita a la competencia o función específica del funcionario sino que abarca, dentro del contexto general del ejercicio de sus funciones, a aquéllas cuya posición le permite realizar por sí mismo o por medio de otros

funcionarios el acto que constituye el objeto del delito, es decir, ello equivale a un dominio del hecho ya sea inmediato o mediato deducido directamente de la ventaja que le da su posición en la función pública de que se trate. El delito de cohecho es pluripersonal "de manera que ya en la previsión normativa emerge la posibilidad de varias posiciones de autor, y en ocasiones, para lesionar el bien jurídico, es precisa la intervención conjunta de varios individuos", lo que engloba también la coautoría o la autoría mediata.

La STS 77/2007 de 7 febrero igualmente señala que la consumación en el tipo delictivo de cohecho pasivo propio se produce desde el momento en que la conducta tipificada por la Ley se cumple por el sujeto, es decir, a partir del instante en que el funcionario solicite la dádiva o bien desde el momento en el que recibe o acepta el ofrecimiento o la promesa.

En definitiva, como recuerda la STS 776/2001 se trata de un delito unilateral que se consuma por la mera solicitud de la dádiva, por lo que no requiere para su consumación, ni la aceptación, ni el abono, ni la realización del acto delictivo ofrecido como contraprestación que, caso de realizarse, se sancionaría separadamente en concurso con el cohecho.

Por su parte la STS 872/2016 de 18 noviembre puntualiza que el pacto de entregar y recibir puede ser tácito o expreso y en este último caso oral o escrito. Gráficamente se ha dicho que el cohecho es la venta de un acto de la autoridad o funcionario público incluido dentro de su cometido oficial, esto es, relativo a las funciones propias de su cargo y que por regla general debería ser gratuito.

De otro lado, la STS 472/2011 de 19 mayo aclara que el tipo penal se refiere a acto injusto y no a resolución injusta, y es obvio que es más amplio el concepto de "acto" que el de "resolución" y aquel término permite incluir dentro del tipo cualquier actividad desempeñada por el funcionario público, en el caso en ella examinado concejal, en el ejercicio de sus funciones siempre que aquella pueda calificarse como injusta, citándose en la doctrina como caso de "acto injusto" la oferta del particular de entregar dinero por acelerar un expediente, pues cuando menos esta acción supondría el perjuicio y la injusticia para los otros expedientes que por vía indirecta, pero efectivamente se verían perjudicados por esa espuria aceleración. En tal sentido, STS 2950/1995 de 29 de diciembre .

La STS 705/2002 de 18 abril , aclara que se cumple con el requisito del tipo relativo con la existencia de una dádiva, aunque no se haya podido concretar su cuantía, lo cual no es requisito imprescindible (igualmente STS núm. 776/2001, de 8 de mayo).

La STS 185/2016 de 4 marzo indica que es indiferente que se trate de una prestación de futuro o se vincule al pago de una contraprestación ya realizada, basta con que se cree la predisposición del cohechado a actuar en favor de los intereses del cohechante y se decide o resuelve conforme a ello. En un supuesto en el que fueron satisfechas durante un largo periodo de tiempo una pluralidad de dádivas a los concejales que a cambio de ello resuelven los procesados favorablemente los convenios, licencias y otros actos administrativos relacionados con el urbanismo que afectan directamente a los empresarios aportantes concluyó que no se exige la vinculación definida y concretada entre cada dádiva y el acto ejecutado. Esa concreción no se exige ni siquiera a los efectos de impedir la calificación como continuado del delito aplicando la doctrina de los actos globales, pues ello no se compadece con la redacción del tipo penal como sucede en el caso de blanqueo o tráfico de drogas que constituyen una unidad típica de acción. En este caso cada dádiva implica un acto de cohecho típico y la agregación de ellas constituye un supuesto de continuidad delictiva.

Concluye la indicada STS que, acreditado que existieron los actos irregulares por parte de los Concejales que recibieron dádivas, aunque no se puedan individualizar estas con las contraprestaciones correspondientes, no procede estimar el cohecho en la modalidad de acto no efectuado, sino que el cohecho cometido es el acto realizado, sin que la falta de concreción tanto de la presentación y de su correlativa contraprestación pueda suponer quiebra de derecho fundamental alguno.

En el caso que nos ocupa, concurren los requisitos precedentemente mencionados para la calificación del delito de cohecho en sus dos modalidades activa y pasiva en continuidad delictiva, con excepción del cometido por Nicolas respecto del que no se aprecia continuidad.

En efecto, han quedado acreditadas múltiples y prolongas en el tiempo dádivas satisfechas por Gregorio y entregadas directamente a Herminio o a personas interpuestas vinculadas al mismo. Las mismas fueron:

--- 1.000.000 de euros, abonados mediante dos cheques por importe de 865.040 ? y 134.959,78 ? cuyo pago se hizo efectivo, respectivamente, los días 1 y 28 de abril de 2004, que se incorporaron al patrimonio familiar de Herminio y que fueron canalizados mediante la simulación de un contrato de opción de compra de unos locales propiedad de la familia Herminio (los cuales eran copropiedad de la madre, Sra. Natalia , del Alcalde y de sus hermanos), contrato que fue suscrito, de un lado, por la madre del Sr. Herminio , que ostentaba poder de representación de la comunidad hereditaria de su difunto esposo, y, de otro, por la

sociedad propiedad ZELLINGEN GESTION INMOBILIARIA propiedad de Gregorio y en cuya representación actuó Abelardo que intervino en toda esta operación, actuando conscientemente como testaferro y hombre de confianza de Gregorio , lo que permitió ocultar que Gregorio se encontraba detrás de las diversas operaciones realizadas por esta y otras sociedades interpuestas de las que también era dueño Gregorio y en las que Abelardo figuraba como administrador.

Es irrelevante, de cara a la tipificación de este delito que la totalidad de la suma percibida por la prima de la opción de compra ingresara en el patrimonio del Alcalde o que lo hiciera en el de la comunidad hereditaria de su fallecido progenitor, en la que se integraban su madre, sus hermanos y el propio Herminio .

Es más, aún en la hipótesis sostenida por la defensa, de que el importe de la prima fuera destinado a la reducción de las hipotecas que pesaban sobre determinados inmuebles del patrimonio familiar, ello habría revertido, de cualquier forma, en beneficio del acusado y de su familia, lo que basta para la comisión del delito referenciado.

--- Una pulsera de la marca Cartier para la esposa de Herminio , cuyo precio, ascendente 4180 ?, fue satisfecho por la empresa CITY de Gregorio en julio de 2004, en fecha coetánea a la aprobación de la primera modificación del contrato de la Pallaresa.

Es de destacar que dos de las dádivas mencionadas coinciden cronológicamente con el desarrollo del plan ideado por Gregorio para la modificación de los usos del contrato y del Planeamiento y consiguiente revalorización de los terrenos para su posterior reventa.

Dicha circunstancia, unida al gran cúmulo de ilicitudes administrativas y a la gravedad de las mismas que fueron precisas para lograr el propósito pretendido y en las que era inexcusable la actuación del Alcalde coacusado, cuyas clamorosas arbitrariedades no pudieron pasar inadvertidas por el mismo, llevan a la conclusión de que existió un pacto expreso o tácito con el mismo para la entrega de cantidades como agradecimiento por los favorecimientos obtenidos o que se obtendrían en el futuro, aun cuando su entrega no fuera medio necesario para la ejecución de las irregularidades constitutivas de prevaricación, dada la incidencia en el resultado de las profundas vinculaciones personales y el prevalimiento del ascendente que estas comportaban descritos en el factum.

A dicha connivencia previa con el Alcalde ha de referirse la mención contenida en la nota manuscrita por Laureano , en la que éste indicó haber plasmado el negocio que le fue ofrecido por Gregorio , en la que se aludía a "mensaje político". Ello resulta igualmente coherente con la circunstancia de que los documentos redactados por el Sr. Urbano , en representación de los inversores captados por Gregorio , se hablara de que se había iniciado una modificación de usos en el Ayuntamiento, lo que se hizo en un momento cronológico en el que faltaban aún meses para la presentación de la solicitud de modificación, la cual fue lograda, finalmente, con una enorme precisión en fechas, usos previstos, superficies y cuantías respecto de lo ofrecido (con anterioridad a la adquisición de las acciones de CCG SA) por Gregorio a sus inversores.

--- un importe total de 121.160,67 ? satisfechos en el año 2007 por la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL por obras realizadas en un inmueble sito en la C/ DIRECCION008 núm. NUM087 de Rupia (Gerona) propiedad de Herminio y su esposa, las cuales fueron gestionadas por la esposa de Herminio , Sra. Sonsoles , la cual, siguiendo las indicaciones de su marido, facilitó a los contratistas que las llevaron a cabo los datos de la sociedad de Gregorio a la que tenían que facturar.

En concreto, CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL pagó 70.920,06 ? a la empresa DEULONDER SA y 4.986,98 ? a la sociedad GRESITE REVESTIMIENTOS SL por materiales y reformas ejecutadas en el citado inmueble; 34.800 ? a INSTALACIONES JOSÉP VILAR SLU, por arreglos de fontanería, electricidad y calefacción realizados en el mismo inmueble (si bien en la factura emitida se hizo constar, a petición de la Sra. Sonsoles , que tales trabajos se habían realizado en la vivienda habitual de Barcelona de Gregorio) y 10.453,63 ? a TONO BAGNO SL, por suministro de materiales de baño para la misma vivienda.

--- Después de la compra por PROINOSA del NUM084 colindante con el del Alcade, al que se hará seguidamente mención, las llaves de dicho piso fueron entregadas a Herminio , bien directamente, bien a través de su esposa Sonsoles , la cual encargó y gestionó la realización de obras de embellecimiento en la terraza, obras que, por su naturaleza, debían ser satisfechas por el propietario. Sin embargo, su importe, ascendente a 6.903,84 ?, fue inicialmente facturado a cargo de PROINOSA pero finalmente fue pagado por Gregorio a través de CITY.

Estas obras, así como las señaladas precedentemente efectuadas en Rupia fueron pagadas por Gregorio como agradecimiento al reiterado favorecimiento por parte del Alcalde de los intereses privados que Gregorio defendía en Santa Coloma de Gramenet, para lo cual, como se ha descrito precedentemente, Herminio permitió que este, al que presentaba como su asesor de confianza, ostentara un poder fáctico que le permitió

direccionar los concursos y proyectos municipales y los informes técnicos en favor de empresas particulares y en detrimento de otras y de los intereses generales.

Concurren, en consecuencia, los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos para el perfeccionamiento de los delitos de cohecho por los que se formulan las acusaciones.

Incluso, habida consideración de que las graves arbitrariedades administrativas y la flagrante contravención de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y libre concurrencia que presidieron todo el proceso de adopción de acuerdos de modificación del contrato de la Pallaresa y subsiguiente modificación del Planeamiento han sido calificados como constitutivos de un delito continuado de prevaricación, atendidas las circunstancias precedentemente descritas y la coincidencia cronológica de las dádivas recibidas en el año 2004 con la realización por el Alcalde de actos dirigidos a lograr la aprobación por el Pleno del consistorio que presidía de los acuerdos referenciados, podría incluso haberse podido plantear su calificación como constitutivas de un delito del artículo 419 del Código Penal .

Ahora bien, formulándose la acusación por el tipo del artículo 420 del Código Penal , pese a la homogeneidad de los delitos antes expuesta, dado que el tipo específico del art. 419 CP (dadiva para la realización de un acto constitutivo delito) resulta de mayor gravedad que el genérico (dádiva para la ejecución de un acto injusto) del artículo 420 CP , procede englobar la percepción de las percibidas en el primer período junto con las posteriores de los años 2006 y 2007 dentro del delito continuado de cohecho del artículo 420 CP , por el que se formulan las acusaciones, más beneficioso para el acusado y cuyos requisitos concurren igualmente, dado que, al margen de que los hechos constitutivos de delito son indudablemente actos injustos, en cualquier caso, no cabe olvidar que se imputa un delito continuado de cohecho y que las dádivas coincidentes cronológicamente con la primera modificación de usos del contrato de la Pallaresa, se enmarcan, al igual que la recibidas con posterioridad dentro de un contexto generalizado de comisión de actos injustos por parte del Alcalde acusado, el cual permitió que su amigo Gregorio asumiera una función de dirección fáctica en los asuntos del Ayuntamiento, influyendo en la redacción de los pliegos, dirigiendo las adjudicaciones de los concursos, mediatizando los informes técnicos; obteniendo informes de cobertura y marcando los tiempos de las precisiones municipales y de la sociedad pública GRAMEPARK, todo ello con la finalidad de favorecer sus intereses personales y los de los inversores a los que representaba, lo cual fue tolerado por el Alcalde acusado, en detrimento de los intereses públicos, recibiendo como compensación y en agradecimiento por dichos actos injustos, prolongados en el tiempo y cometidos en el ejercicio de su función, importantes y también prolongadas en el tiempo dádivas para sí y para su familia; siendo de recordar que, en aplicación de la doctrina jurisprudencial precedentemente citada, en el indicado ámbito de contravención generalizada y prolongada en el tiempo de las normas y principios que han de presidir la actuación administrativa, no se exige una correlación específica entre cada una de las dadivas y concretos actos injustos realizados.

El delito de cohecho del art. 423.1 CP cometido por Nicolas se tipifica por el ofrecimiento por Nicolas a Herminio del inmueble contiguo a la vivienda habitual de este, sito en C/ DIRECCION007 nº NUM076 , NUM084 NUM085 de Barcelona, piso que fue comprado en escritura pública el 7 de julio de 2006 por la sociedad PROINOSA SA -administrada y perteneciente a Nicolas - por 600.000 ? con la finalidad de regalárselo a Herminio , cuya posesión fue efectivamente entregada a este último.

283

Gregorio , al que Herminio había informado de que se vendía el NUM084 contiguo al suyo se encargó de gestionar la compra, negociando con el vendedor; llegando a figurar en los documentos de la Federación de Municipios, así como en los documentos Fiscales iniciales -modelo 995- como titular de este inmueble, que finalmente se escrituró a nombre de PROINOSA y fue pagado por esta.

El ofrecimiento de dicho inmueble como dádiva y la entrega de la posesión del mismo al Alcalde por Nicolas se efectuó como compensación por los beneficios obtenidos y por obtener por su empresa, la cual resultó favorecida en la primera parte de la operación Pallaresa y durante el mandato del Alcalde con numerosas adjudicaciones públicas a las que licitó tanto del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet como de su sociedad pública GRAMEPARK.

En concreto, Nicolas , en la primera parte de la Operación Pallaresa, había obtenido en el año 2003 un beneficio de 861.318,16 ? que canalizó a través de su sociedad PROINOSA SA por la venta de las acciones de CCG SA y durante los años en que Herminio ostentó el cargo de Alcalde de Santa Coloma de Gramenet su empresa PROINOSA SA resultó favorecida en numerosas adjudicaciones públicas licitadas por el Ayuntamiento y/o la sociedad pública GRAMEPARK, entre otras, las que en el año 2009 se le otorgaron a través de GRAMEPARK para la construcción de dos aparcamientos en Santa Coloma de Gramenet.

Es cierto que, por circunstancias que no constan al Tribunal, el inmueble que inicialmente había sido adquirido libre de cargas, con posterioridad fue gravado con una hipoteca, que ascendía a una gran parte de su precio y cuyas cuotas fueron satisfechas por PROINOSA, al igual que los gastos, incluidos los de la comunidad de propietarios.

Es igualmente cierto que no consta que llegara a ser otorgado ningún contrato apto para permitir jurídicamente la transmisión de la propiedad a favor de Herminio o de alguna persona interpuesta, como hubiera podido ser su progenitora, para la que la esposa de Herminio dijo iba a ser la vivienda.

La transmisión de la propiedad exige, efectivamente, el otorgamiento de un contrato, seguido de la tradición. El contrato debería ser alguno de los que el Ordenamiento Civil contempla como traslativos del dominio.

Visto que lo ofrecido y aceptado era hacer dádiva del piso al Alcalde, atendida la inexistencia de precio o de otra contraprestación, el instrumento jurídico adecuado a la causa real del negocio no era otro que el contrato donación.

Es evidente, sin embargo, que dada la ilicitud de la operación, la transmisión de la propiedad no podía efectuarse articulándola mediante una donación, la cual, al tratarse de un inmueble hubiera requerido el otorgamiento de escritura pública, como requisito constitutivo, a diferencia de lo que ocurre en relación con otros contratos sobre inmuebles, en los que la exigencia de documento escrito, únicamente faculta a las partes a exigir su otorgamiento; manteniendo, ello no obstante, el contrato su validez.

Por ello, sin la escritura pública de donación la misma sería nula y, desde luego, no apta para la transmisión del dominio, aun cuando hubiera existido un contrato privado de donación, cuya constancia escrita tampoco ha quedado acreditada.

Descartada la forma jurídica de la donación, evidentemente incompatible con la necesidad de ocultar el origen ilícito de la adquisición, esta podría haber sido instrumentada a través de un contrato de compra-venta, el cual no hubiera requerido escritura pública, como requisito constitutivo, aunque siendo su objeto un inmueble hubiera permitido a las partes requerir a la adversa para su otorgamiento.

Dicho contrato hubiera sido evidentemente simulado, por inexistencia de precio y por la posible interposición de un tercer adquirente, que coadyuvara al ocultamiento de la operación y hubiera tenido una causa ilícita, lo que hubiera determinado su nulidad en caso de impugnación en vía civil.

Sin embargo, no obsta a la tipificación del delito, el hecho de que, desde un punto de vista civil, por circunstancias que no constan, la propiedad no llegara a transmitirse jurídicamente al señor Herminio ni a ninguno de los miembros de su familia, permaneciendo el inmueble bajo la titularidad registral de PROINOSA, que lo adquirió en escritura pública y satisfizo su importe, pagando las cuotas de la hipoteca constituida sobre parte de su precio hasta el momento en que fue vendido por la administración concursal de la empresa; siendo transferido a tercero hipotecario de buena fe, lo que determina la irreivindicabilidad del bien.

Ha quedado acreditado que sí se produjo una forma de traditio ficta mediante la entrega de las llaves de la vivienda, la cual fue seguida del ejercicio de actos posesorios de carácter dominical, como fue el encargo de obras que, por su naturaleza, no debían ser a cargo de la comunidad de vecinos sino del propietario del inmueble.

Incluso la mera entrega de la posesión de un inmueble para su disfrute por quien la recibe sin satisfacción de renta tendría un indudable valor económico que podría considerarse dádiva a los efectos de la comisión de un delito de cohecho, dado que concurren los restantes requisitos exigibles para la consumación del referido ilícito penal.

Así la 575/2004 de 11 mayo consideró constitutiva de cohecho la cesión gratuita del uso de un apartamento.

En cualquier caso, a la vista de las circunstancias de la operación que posteriormente se analizarán, concluimos que el piso fue comprado para ser regalado al Alcalde como dádiva; siendo ofrecido y aceptado por el mismo; habiendo llegado a entregarse la posesión a tal fin.

Dicha conclusión no queda desvirtuada por la alegación de la defensa relativa a que no consta que la vivienda fuera anexionada a la del matrimonio Herminio ni que fuera ocupada por este o por algún familiar, en concreto, por la Sra. Natalia para la que la Sra. Sonsoles dijo a las interioristas que ejecutaron las obras iba a ser la casa.

Tampoco resulta determinante, a los fines de considerar atípica la conducta, la inspección ocular notarial realizada a instancia de la defensa, aunque la misma evidencie que en ningún momento llegaron a ser unidos ambos áticos, pese a ser contiguos y aunque la diligencia apunte a que, cuando ésta se efectuó, pasados unos años desde la compra, el piso mostraba un evidente deterioro y falta de conservación, compatible con la falta de uso durante un dilatado lapso temporal.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Como hemos indicado, consta que se produjo una inicial entrega de las llaves, de las que la esposa del señor Herminio dispuso al menos durante el período en el que encargó y fueron ejecutadas las obras en la casa, que dijo era o iba a ser para su suegra.

Concluye la Sala que, aunque no llegare a otorgarse un instrumento jurídico apto para transmitir la propiedad, el delito de cohecho imputado a Nicolas llegó a consumarse, por haber quedado acreditado que el Alcalde solicitó o, al menos, aceptó la promesa de la entrega de la propiedad del bien mediante la recepción de las llaves de la casa, a la que se unen la pluralidad de indicios derivados de las circunstancias de la adquisición, a los que se hará posterior mención, los cuales, conforme a los dictados de la lógica y la experiencia, abonan la conclusión de que el NUM084 , en relación con el cual el Alcalde manifestó a su amigo Gregorio que se encontraba en venta por haber fallecido la propietaria, fue comprado por Nicolas , en connivencia con Gregorio , para regalárselo al Alcalde como dádiva por su actuación como tal en beneficio de los intereses particulares de los mismos, aun cuando, por circunstancias posteriores que no constan en el procedimiento, no llegara a transmitirse la propiedad a Herminio o a persona interpuesta, ni conste la utilización efectiva de la casa de una forma prolongada en el tiempo que permita cuantificar económicamente el beneficio económico derivado de la ocupación, más allá del importe de las obras encargadas y satisfechas por Gregorio .

De conformidad con la doctrina precedentemente citada, bastaría la aceptación de la promesa de la dádiva, aun cuando ésta no llegara a pagarse o entregarse y considera este Tribunal que la tenencia de las llaves y la realización por parte de la esposa del Alcalde de actos de carácter dominical, como es el encargo de obras en la vivienda, cuyo pago, por su naturaleza, correspondía al propietario, evidencian que la aceptación del ofrecimiento del piso se produjo, aun cuando finalmente no llegara a instrumentalizarse jurídicamente la adquisición de la propiedad.

Por otro lado, es de destacar que del conjunto probatorio que más adelante se analizará se infiere que la empresa PROINOSA de Nicolas , además de haber obtenido por la venta de las acciones de CCG SA a los inversores que resultaron favorecidos por el cambio de usos una rentabilidad nueve veces superior a la percibida por sus socios EXCOVER y RIERA, durante los años a que se contrae la acusación resultó favorecida con adjudicaciones de obras que superaron los 30.000.000 de euros; siendo unas de las favoritas del Alcalde y de los técnicos municipales; habiendo recibido lo que el propio Nicolas calificó como "empujoncitos" para ser favorecido con adjudicaciones, aun cuando otras empresas hubieren obtenido puntuaciones más altas, para lo cual fueron manipulados a instancia de Gregorio y en connivencia con Herminio los informes técnicos en que había de sustentarse la decisión.

Es de recordar que, entre otros el ATS 331/2009 de 5 febrero , aclara que no es preciso que el funcionario que recibe la promesa o dádiva sea, personalmente, quien haya de realizar el acto por el que se percibe (STS 1096/2006, de 16 de noviembre). El citado auto glosando la STS 20/2001, de 28 de marzo , en lo que se refiere al carácter de injusto del acto por el que se percibe la dádiva, añade que cuando se producen adjudicaciones públicas mediante dádiva, concurre "la injusticia" del acto exigida en el art. 420 CP , ya que ello no es meramente una ilegalidad formal o administrativa, sino en una contradicción material y relevante con el Ordenamiento jurídico (glosa STS 1493/99, de 21 de diciembre y 1952/2000, de 19 de diciembre); razonando que cuando nos encontramos con decisiones públicas de elección entre varias ofertas con ciertos componentes de discrecionalidad, el propio hecho de que la adjudicación venga precondicionada por un acuerdo previo adoptado en función de una dádiva, adultera de raíz el procedimiento de selección, posterga de modo ilegal e injustificado otras ofertas, que nunca podrán ser analizadas con objetividad, en perjuicio manifiesto de los respetables intereses privados de quienes las formulaban y de los más relevantes intereses públicos de la ciudadanía...".

Estimamos, en base a lo expuesto, que concurren los requisitos legal y jurisprudencialmente exigibles para la consumación del delito en su doble vertiente activa y pasiva.

QUINTO.- Los hechos relativos a la confección de una Memoria justificativa alterada con la que fue sustituida la original que obraba unida al expediente administrativo de modificación del contrato de la Pallaresa solicitado por la empresa PROSAVI en el año 2009 son constitutivos de un delito de falsificación de documento oficial cometido por particular del art. 392.1 en relación con el art. 390.1 y 2 del CP .

La Sala se decanta por esta calificación, frente a la más grave imputada por el Ministerio Fiscal de cooperación necesaria en un delito de falsedad de documento oficial cometido por funcionario público del art. 390.1 , 2 y 4 CP , con aplicación del art. 65.3 CP , por cuanto, aunque pudieran existir indicios de la posible comisión de dicho delito por técnicos municipales que ostentaban la condición penal de funcionario público, al amparo del art. 24.2 CP , los mismos no han sido acusados en este procedimiento, por lo que no cabe hacer pronunciamiento alguno sobre dicho delito que pudiera prejuzgar lo que, en su caso, se pueda decidir si se abrieran diligencias penales para la investigación de dicho ilícito, respecto del cual interesa deducción de particulares el MF.

En consecuencia, no existiendo un pronunciamiento de condena a ningún funcionario por delito del art. 390 CP , no cabe condenar al extraneus como cooperador necesario de dicho delito, sin perjuicio de que su actuación como particular sea constitutiva del delito del art. 392 CP , el cual es homogéneo y de menor gravedad que el que es objeto de imputación; conteniéndose en el escrito de acusación Fiscal la descripción de los hechos que determinan la calificación de la conducta como constitutiva de un delito de falsedad de documento oficial.

En efecto, de las pruebas que se especificarán en el apartado correspondiente resulta que la Memoria presentada por la empresa adjudicataria PROSAVI para justificar la modificación del contrato interesada en el año 2009 contenía numerosos errores, inexactitudes y contradicciones, cuya existencia fue puesta de manifiesto por la Interventora municipal.

A ello se sumaba que igualmente incluía algunas menciones que hubieran podido obstar a la aprobación del cambio pretendido.

Tales circunstancias, unidas a la presión del Alcalde que interesaba de los técnicos que tramitaran el expediente con la mayor celeridad para que se lograra la rápida aprobación por parte del Pleno, dio lugar a que el Secretario de la Corporación y el Director de Proyectos Jacinto , de acuerdo con el acusado Gregorio , encomendaran a un arquitecto externo, Bernabe que corrigiera los defectos de la Memoria e hiciese las modificaciones necesarias para salvar las objeciones que ponía la Interventora.

Igualmente se encargó a dicho arquitecto Sr. Bernabe que redactara el informe técnico en el que debía valorarse la modificación propuesta en la Memoria (que a su vez tenía que rectificar).

Ambos encargos fueron ejecutados por el profesional que cobró sus honorarios del Ayuntamiento, incluidos los relativos a la rectificación de la Memoria, que debería haber efectuado la promotora.

Para ello Jacinto , con la aquiescencia de Adriano , remitió a Bernabe copia del documento que ya había tenido entrada en el expediente, en el que figuraban enmiendas y tachaduras y algunas objeciones a su contenido; facilitándole, además, el nombre, teléfono y fax de Gregorio , diciéndole que era el abogado de la empresa y que una vez efectuadas las correcciones las enviara a dicho número.

En ejecución del primero de los encargos, Bernabe suprimió los párrafos que podían ser comprometedores, corrigió los errores y modificó las cifras correspondientes a costos, ingresos y márgenes de beneficios, modificaciones transcendentes, por cuanto el modelo propuesto pasaba de generar pérdidas de casi dos millones a producir unos beneficios moderados; arrojando unas variaciones de los márgenes esperados que, aunque descendían en 2009 respecto de los de 2004, lo hacían en una medida sustancialmente menor que figuraba en el documento original.

Una vez reemitida por el arquitecto a Gregorio la Memoria rectificada, en la forma acordada con Jacinto , Gregorio gestionó que esta fuera impresa en papel con el anagrama de PROSAVI y firmada por la secretaria del administrador de promotora Fausto , la cual la rubricó imitando la rúbrica de su jefe.

Una vez hecho, dicha secretaria llevó en mano al Ayuntamiento la nueva Memoria el día 13 de marzo de 2009, pese a que en la misma continuaba figurando la fecha de 27 de enero de 2009, que obraba en la original.

El acusado Gregorio , colaboró con actos esenciales a la alteración del contenido del documento y a la sustitución en el expediente del original por el creado con dicho propósito, con la finalidad de que el rectificado en aspectos relevantes produjera efectos en el tráfico jurídico, de manera que fuera aprobada la modificación contractual pretendida por el particular cuyos intereses defendía.

Dicha aportación al resultado reviste la entidad bastante para ser reputada como de cooperación necesaria, máxime cuando ha quedado acreditada la dirección fáctica asumida por Gregorio en los asuntos municipales y, en concreto, en las modificaciones contractuales y de Planeamiento introducidas en la Operación Pallaresa, como se ha analizado en otros apartados de la presente resolución.

Las alteraciones efectuadas en el contenido del documento que se enumeran en el apartado de valoración de la prueba, no pueden considerarse inanes, ya que fueron más allá de una mera corrección de posibles errores materiales, comportando supresión de frases comprometedoras que, de un lado, evidenciaban el interés del Ayuntamiento por una concreta constructora (con afectación del principio de libre concurrencia y objetividad que deben presidir las actuaciones Administraciones Públicas) y, de otro lado, denotaban el voluntarismo de los cálculos y la falta de respaldo objetivo de los mismos.

Además se alteraron sustancialmente las cifras de costes, ingresos y márgenes, alteraciones que determinaron que se pasara de un resultado de pérdidas a uno de ganancias moderadas, tema en el que se centraba uno de los reparos planteados por la Interventora.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Es de puntualizar que no nos hallamos únicamente ante una falta reiterada de veracidad en la narración de los hechos, sino ante la creación de un documento inauténtico con el que se reemplazó al original que ya había sido incorporado a un expediente administrativo.

Como se ha dicho, el documento falso fue creado partiendo del anterior, pero introduciendo en el original modificaciones trascendentes y suprimiendo frases que podían evidenciar la finalidad espuria de la operación y la falta de rigor de la propuesta.

Una vez enviada al acusado la Memoria rectificada (por el propio técnico que redactó un informe favorable a su aprobación, el cual llevaba fecha anterior al envío de la modificada), Gregorio gestionó que se imprimiera en papel con el membrete de PROSAVI, para darle una apariencia de veracidad y que fuera firmada por la secretaria del responsable de la empresa que, al parecer, estaba ausente, imitando aquella la rúbrica de su jefe.

Confeccionado en papel con el anagrama de PROSAVI y suscrito por la secretaria el documento alterado, en el que se mantuvo la fecha del inicial, a instancias de Gregorio , el falsificado fue llevado en mano al Secretario del Ayuntamiento, sin entrar por el Registro, para que se hiciera desaparecer del expediente el original y se incorporara al mismo el modificado, lo que así se efectuó.

Hemos de puntualizar que, aunque parece inferirse de las conversaciones que inicialmente se contempló la posibilidad de incorporar por el Registro, de forma oficial, el documento rectificado, presentándolo como una corrección de errores, finalmente se adoptó la decisión de reemplazar la Memoria que ya obraba en el expediente administrativo; sustituyéndola por otra, haciendo desaparecer la primitiva, con la que existían diferencias significativas.

Tal decisión evitó que pudiera llevarse a cabo un análisis comparativo de los dos documentos, examen que ha podido efectuar este Tribunal gracias a que la copia de la Memoria original, que le fue enviada para rectificar, fue entregada por Bernabe a la Guardia Civil cuando acudió para prestar declaración, lo que permitió que fuera unida a la presente causa.

La comparación entre los dos documentos hubiera permitido a quien la efectuara y, en último extremo, a los miembros del Pleno que habían de votar el acuerdo de Modificación del contrato detectar, no sólo la falta de rigor derivada de la multitud de errores existentes en el primitivo, sino también el carácter voluntarista y carente de fundamento objetivo de los cálculos y las diferencias significativas existentes entre ambos.

La eliminación del expediente del documento original y su reemplazo por el confeccionado con la esencial colaboración de Gregorio impidió, además, que quedara constancia en el expediente de las frases suprimidas que ponían de manifiesto el interés del Ayuntamiento en que continuara con el proyecto una determinada promotora y la ausencia de refrendo objetivo alguno del precio establecido para las viviendas.

Las modificaciones introducidas en los cálculos permitieron, finalmente, que los resultados, que inicialmente se decía comportaban pérdidas para el promotor, fueran sustituidos por una ganancia moderada, lo cual era imprescindible, no sólo para salvar las objeciones de la Interventora, sino también para dar una mínima credibilidad a la propuesta, porque, insistimos, es un hecho notorio, puesto de manifiesto por los testigos, el que nadie trabaja para perder dinero.

Por otro lado, el reemplazo de una Memoria por otra, efectuado más de mes y medio después de que el original fuera presentado, pero manteniendo la fecha de la primitiva, permitió evitar que quedara puesto de manifiesto que la Memoria definitiva, que introducía cambios importantes, había tenido entrada en el Ayuntamiento con fecha posterior a de los informes de los técnicos y del Secretario y al examen de dicho documento por la Interventora.

De otro lado, procede aclarar que el hecho de que Fausto , cuya rúbrica en el documento alterado fue imitada, a instancia de Gregorio , por su secretaria, aceptara el contenido de la modificación, la cual redundó en su beneficio, e incluso la circunstancia de que diera a Gregorio las gracias por su gestión, no obstan a la calificación jurídica del delito de falsedad, por cuanto se creó un documento alterado, haciéndolo pasar por auténtico y se incorporó a un expediente administrativo, reemplazando al original, con la finalidad de que produjera efectos en el tráfico jurídico; permitiendo la aprobación de la Modificación pretendida, por lo que quedaron alteradas las funciones atribuidas a los documentos y afectado el bien jurídico protegido por el tipo.

Concurren, a la vista de lo expuesto, los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos para el perfeccionamiento del delito de falsedad documental, a saber, mutación de la verdad por alguno de los procedimientos o formas enumerados en el artículo 390 CP , que la mutatio veritatis recaiga sobre elementos capitales o esenciales del documento y tenga suficiente entidad para afectar los normales efectos de las relaciones jurídicas, con lo que se excluyen de la consideración del delito los mudamientos de la verdad inocuos o intranscendentes para la finalidad del documento, y, en tercer lugar, elemento subjetivo o dolo falsario,

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

consistente en la concurrencia en el agente de la conciencia y voluntad de transmutar la verdad, entre otros, ATS 261/2018 de 25 enero , que glosa SSTS 581/2012, de 10 de julio y 83/2017, de 14 de febrero .

Añade dicha resolución, con cita de la STS 723/2010, de 23 de julio , que todas las modalidades falsarias descritas en el art. 390 tienen como elemento común vertebrador de todas las modalidades falsarias la existencia de un elemento subjetivo del injusto constituido por el propósito del sujeto de introducir conscientemente un factor de alteración de la verdad -mutatio veritatis- en el documento, capaz de producir engaño en aquel preciso ámbito en el que deba surtir efecto el documento alterado.

Por su parte, la STS 83/2017 de 14 febrero recuerda que la incriminación de las conductas falsarias encuentra su razón de ser en la necesidad de proteger la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico, evitando que tengan acceso a la vida civil y mercantil documentos probatorios falsos que puedan alterar la realidad jurídica de forma perjudicial para las partes afectadas y que, contemplando el bien jurídico desde una perspectiva funcional, que al examinar la modificación, variación o mendacidad del contenido de un documento, han de tenerse presentes las funciones que constituyen su razón de ser, atendiendo sobre todo a la función probatoria, en cuanto el documento se ha creado para acreditar o probar algo, y a la función garantizadora, en cuanto sirve para asegurar que la persona identificada en el documento es la misma que ha realizado las manifestaciones que se le atribuyen en el propio documento.

Precisa la indicada sentencia que merecen la conceptuación de documento oficial, por su destino, esto es, por razón de pasar a formar parte de un expediente administrativo o público, los documentos susceptibles por tanto de producir efectos en el orden oficial provocando o pudiendo provocar una resolución con incidencia o trascendencia en el trafico jurídico.

En semejante línea la STS 539/2015 de 1 octubre aclara que las manipulaciones o actuaciones falsarias producidas con posterioridad a su incorporación al expediente, registro u oficina pública, deben merecer el calificativo de falsedades en documento oficial. Precisa además que, si bien procede la calificación de documento privado, cuando se falsifica antes de la incorporación a un expediente judicial o administrativo precisamente porque el autor no proveyó tal destino al falsificar, ni lo tenía predeterminado el documento por sus características, existe una importante excepción: cuando el documento nace o se hace con el único y exclusivo fin de producir efectos en el orden oficial o en el seno de las Administraciones públicas, debe merecer la conceptuación de documento oficial.

De modo que, como aclaró la STS 1720/2002, de 16 octubre "el documento "ab initio" privado que nace o se hace con el inexorable, único y exclusivo destino de producir efectos en un orden oficial, en el seno de la Administración Pública o en cualquiera de sus vertientes o representaciones se equipara al documento oficial siempre que sea susceptible de provocar una resolución administrativa del ente receptor que incorpore el elemento falso aportado".

En el mismo sentido, SSTS nº 79/2002, de 24 enero , 385/2005 de 21 de marzo , 458/2008 de 30 de junio , 1046/2009 de 27 de octubre , 165/2010 de 18 de febrero , 473/2014 de 11 de junio .

Por otro lado, la STS 539/2015 de 1 octubre mencionada añade que se acoge un criterio lato de autenticidad por estimar que es el que refleja más claramente el sentido y finalidad de la norma así como el entendimiento usual del término en nuestro idioma. También se toma en consideración el bien jurídico protegido, ya que estos delitos tutelan la propia funcionalidad social del documento, que va más allá de su consideración procesal como medio de prueba, resultando relevante para el cumplimiento de esta función la fiabilidad de su objeto y no solamente la de su autoría.

En esta línea las SSTS 900/2006 de 22 de septiembre , 894/2008 de 17 de diciembre , 784/2009 de 14 de julio , 278/2010 de 15 de marzo , 1100/2011 de 27 de octubre , 211/2014 de 18 de marzo y 327/2014 de 24 de abril , afirman que resulta razonable incardinar en el apartado 2º del artículo 390.1 CP aquellos supuestos en que la falsedad no se refiere exclusivamente a alteraciones de la verdad en algunos de los extremos consignados en el documento, que constituirían la modalidad despenalizada para los particulares de faltar a la verdad en la narración de los hechos, sino al documento en sí mismo en el sentido de que se confeccione deliberadamente con la finalidad de acreditar en el tráfico jurídico una relación jurídica inexistente.

En la misma línea la STS 476/2016 de junio, con cita, entre otras muchas, de la STS 692/2008 de 4 de noviembre , establece que una cosa es que la mentira sea el documento inauténtico y otra muy distinta que la mentira sea lo declarado en un documento auténtico.

Por su parte la STS 1026/1994 de 17 mayo aclara que cuando la alteración falsaria se efectúe en un documento ya incorporado al expediente, la falsedad se produce dentro del propio documento oficial que tal expediente, en su conjunto, constituye y una vez oficializado el inicial documento privado por su integración en un documento que merece la fe de todo documento oficial, alterando mendazmente su aparente correspondencia con la

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

realidad, alteración que se produce entonces dentro de un conjunto documental que tiene tal carácter oficial; añadiendo que, en tal caso, la falsedad cometida se refiere y afecta a la totalidad del expediente administrativo, inequívoco documento oficial, y se produce ya después de haber adquirido «status» oficial la solicitud.

Ello es reiterado en la STS 687/1998 de 10 mayo , que glosa las de 17 mayo y 22 febrero 1994 y 12 diciembre 1991 .

De otro lado, entre otras, la STS 350/2005 de 17 marzo puntualiza que el CP considera documento, art. 26, a todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica. Para el Código lo protegido no es tanto la expresión documentada de un dato, hecho o narración, sino la funcionalidad del mismo, esto es, la función probatoria, la de garantía o algún tipo de relevancia jurídica. A estas finalidades se ha referido reiteradamente nuestra Jurisprudencia al señalar como cualidades del documento, el ser un medio de perpetuación y constatación del contenido que refleja, el tratarse de un medio que garantiza respecto a su autor, y el servir de instrumento de prueba sobre su contenido.

En orden a la eficacia probatoria o algún tipo de eficacia jurídica, se requiere que el documento esté destinado por su autor, o por un tercero, a la entrada en el tráfico jurídico y que tenga cierta trascendencia en orden a la acreditación de su contenido o a la constitución de efectos jurídicos.

Puntualiza la indicada resolución que la concepción material la existencia de una falsedad punible depende, precisamente, de que afecte a elementos trascendentes «ad ultra», para probar hechos relevantes en el tráfico jurídico o susceptibles de producir una prueba mendaz, quedando excluidas del ámbito del derecho penal las alteraciones de verdades que no sean significativas.

Considera esta Sala, por las razones expuestas, que las alteraciones del contenido de la Memoria original no son intranscendentes o inanes; habiéndose producido no solo una falta de veracidad en los hechos expuestos en el documento sino la sustitución del documento original, que ya obraba en un expediente administrativo, por otro que contenía alteraciones susceptibles de afectar a la resolución que había de adoptarse en el mismo; habiéndose creado dolosamente a fin de que produjera efectos en el trafico jurídico.

Se alteró así el expediente en su conjunto, en los términos a que se refirieron las SsTS 687/1998 de 10 mayo , 17 mayo y 22 febrero 1994 y 12 diciembre 1991 .

Como se detallará en el apartado relativo a la prueba, la entidad y transcendencia de la eliminación del expediente de la Memoria original y su sustitución por la creada a tal fin resulta del hecho de que el técnico municipal Hugo apuntara en conversación mantenida con Gregorio relativa a los defectos de la Memoria que "no lo podemos llevar a Pleno así, porque así luego me reclaman delito económico financiero".

A la misma conclusión apuntan las manifestaciones de Jacinto en el plenario, en las que vino a admitir la finalidad de las actuaciones llevadas a cabo en relación a la Memoria, apuntando que "seguramente fue para evitar problemas políticos" y que "estaba desesperado para evitar problemas políticos en el Pleno".

Así resulta también, sin lugar a dudas, de la conversación en la que Fausto dio las gracias a Gregorio por su intervención en el cambio del documento, en la que el acusado dijo de forma categórica "DE ESTA FORMA GARANTIZA QUE ESO SE APRUEBE Y PUNTO". A continuación Fausto le preguntó si sabía cuándo se aprobaba, y Gregorio respondió que el jueves 19 marzo.

Efectivamente, así fue, se aprobó tan solo seis días después de tener entrada en mano en el Ayuntamiento el documento creado para sustituir al original que fue extraído del expediente.

En base a lo cual, estimamos que fue cometido por Gregorio el delito de falsificación de documento oficial por cooperación necesaria, dado el carácter sustancial de su aportación al resultado.

II.2) FUNDAMENTOS JURIDICOS RELATIVOS A LA AUTORIA DE LOS DELITOS COMETIDOS EN EL MARCO DE LA DENOMINADA OPERACIÓN PALLARESA.

II.2) PRIMERO.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA IDEACIÓN DEL PLAN DELICTIVO y SU DESARROLLO CONJUNTO POR LOS ACUSADOS.

A.- PRUEBA DOCUMENTAL

A-1. DOCUMENTOS INTERVENIDOS QUE EVIDENCIAN EL PLAN DE NEGOCIO IDEADO POR Gregorio

Procede analizar, inicialmente, una pluralidad de documentos intervenidos en varios registros acordados judicialmente, de los que se infiere la ideación por el acusado Gregorio del "plan de negocio" que culminó con la obtención de las resoluciones arbitrarias a las que se ha hecho precedente mención, para cuyo logro se valió de sus sólidos vínculos de amistad con el Alcalde de Santa Coloma y con el Concejal Landelino y del ascendente que sobre ambos ostentaba, operaciones que finalmente se produjeron en la forma prevista

en beneficio de los inversores particulares que el propio Gregorio se encargó de captar; obteniendo él mismo importantes contraprestaciones económicas de sus clientes y satisfaciendo también múltiples dádivas al Alcalde, que asumió como propio el proyecto y lideró, en ejercicio de sus funciones, la aprobación de los actos administrativos ut supra citados, adoptados, como se ha dicho, con clara desviación de poder y flagrante vulneración de los principios que debían amparar la actuación administrativa. Dichos documentos fueron ampliamente sometidos a contradicción en el plenario, con el resultado que luego se expondrá.

En primer término, es de destacar el **DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA EL ENCABEZAMIENTO "SOLAR URBANO ENSANTA COLOMA DE GRAMENET",** recogido en registro efectuado en p° gracia 37, local de RIBERA DEL MALAGON SL, local perteneciente a Laureano , conforme él mismo admitió en su declaración testifical. El documento figura como anexo 1 al informe de avance número 6. Dicho documento carece de fecha y firma pero su autoría fue reconocida por el propio Gregorio ; siendo adverado testificalmente por Laureano . En cuanto a la fecha, atendido su contenido, es obvio que es anterior a la de adquisición de los terrenos y de compra de las participaciones de CCG SA, lo que se produjo el 6 de noviembre de 2013. Eso encaja con la manifestación de Laureano que indicó que Gregorio le propuso el negocio hacia el verano de 2003.

En el referido documento aparece bajo la rúbrica: "OBJETIVO DEL NEGOCIO", que "el objetivo del negocio es comprar el solar en las condiciones urbanísticas actuales e iniciar un proceso de cambio de usos (comercial por residencial) que nos permita revalorizar el solar".

Seguidamente se contempla de modo expreso " **La perspectiva es vender con la máxima plusvalía. No secontempla la opción de desarrollar la promoción". Posteriormente señala: "El escenario más pesimista sería que no pudiéramos cambiar es el uso del solar de comercial a residencial. En éste supuesto queda claro que el valor del solar, en las condiciones de usos actuales, permitiría una venta con un pequeño beneficio".**

A continuación, se recogen en el documento una serie de previsiones que vinieron a coincidir sustancialmente con las modificaciones operadas en el concurso de la Pallaresa.

En el epígrafe "CALENDARIO", se señaló que "La compra del solar se debería realizar antes del 15 de Noviembre. La modificación de los usos del solar requiere una tramitación administrativa que puede demorarse unos seis meses desde la presentación del proyecto". Dicha previsión se cumplió dado que la escritura de compra de los terrenos fue otorgada con fecha 6 noviembre 2003.

En la oferta de negocio igualmente se recogía bajo el título "SITUACION ACTUAL DEL SOLAR" : "Se trata de un solar urbano, sito en la Avenida de la Pallaresa, superficie del solar es de 12.964 m2 con una calificación urbanística de clave 18 y con una edificabilidad prevista de 2mstim2s, equivalentes a un total de 25.928 m de techo edificables sobre rasante, repartidos en dos zonas 18: 10.000 m2 de techo edificable aproximadamente para uso hotelero, 3.500 m2 de techo mínimo para usos de ocio y recreativo, 4.240 m2 de techo edificable para uso residencial (el Pliego de condiciones establece que el techo residencial deberá estar sujeto a la construcción de viviendas para jóvenes en régimen de alquiler durante un mínimo de 15 años); 8.500m2 de superficie neta máxima de venta de uso comercial no alimentario".

Dicha distinción evidencia que no existe duda alguna de que el documento se refiere al proyecto de la Pallaresa, extremo que, por otro lado, no resulta controvertido ya que fue admitido tanto por el acusado Gregorio como por los testigos, fundamentalmente Laureano y Urbano .

Al describir la denominada por el acusado Gregorio "ESTRATEGIA DEL NEGOCIO" se decía lo siguiente: "La prioridad es adquirir el solar a los actuales titulares. **Existe acuerdo con los propietarios** . El precio máximo establecido es de: 15.025.302 ? más los impuestos correspondientes (IVA etc..). También debemos sustituir un aval bancario que en su día la empresa presentó al Ayuntamiento para garantizar el cumplimiento del contrato y que formalizó el Santander Central por un importe de 492.829 ?".

Es de resaltar que dicha suma coincide con la presentada como aval por CENTRE COMERCIAL GRAMENET.

Se puntualizaba seguidamente: "La compra del solar se realiza a través de la adquisición de las acciones de la sociedad titular del terreno. Existe acuerdo con el Ayuntamiento para fraccionar el pago del solar en dos plazos, los pagos quedarían de la siguiente manera:

2704554,46 ? para la compra de las acciones de la empresa, (dicha cifra aparece tachada y sustituida por otra manuscrita 2.493.286,6 euros) 6.160.374.06 ? primer plazo del pago al Ayuntamiento con la escritura pública de compraventa

Pagaré de la sociedad titular del solar con un vencimiento de 2 años por el mismo importe de la cláusula anterior".

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En el indicado documento intervenido en la empresa de Laureano , en el apartado **ACTUACIONES Y CALENDARIO** constaba también lo siguiente:

" **Iniciar rápidamente el expediente administrativo de cambio de uso con los objetivos siguientes:**

-17.000 m2 de techo edificable para uso residencial

- 3.500 m2 de techo edificable para uso de ocio

- 5.428 m2 de techo para uso hotelero

Hay que tener en cuenta que, de acuerdo con la normativa del plan general de la ciudad y el PGM, los bajos de los edificios de viviendas no pueden ser residenciales y se contemplan otros usos como por ejem. comercial.

Comprometer a una firma de acreditada solvencia económica y de amplio currículo profesional en el sector inmobiliario para que adquiera el solar y desarrolle el proyecto en el plazo más breve posible".

A continuación, en el apartado titulado

"ESTIMACION ECONOMICA" se contemplaba:

"De acuerdo con una estimación razonable de mercado a seis meses y con las condiciones de uso residencial previsto. Entiendo que la venta del solar podría alcanzar la cifra de:

25.712.020 Euros mas IVA. Esa cifra aparece tachada y cambiada por otra manuscrita 24.932,86 mas IVA.

Poniendo en relación el tenor de dicho documento con las actuaciones posteriormente desarrolladas recogidas en el relato fáctico, se evidencia que las sucesivas actuaciones previas a la solicitud de modificación de usos y los actos administrativos dictados tras la presentación de las correspondientes solicitudes se dirigieron de forma evidente al cumplimiento del plan de negocio ofertado por Gregorio ; culminando con la obtención del beneficio por este ofertado a los inversores, próximo al cien por cien de la inversión.

Así, con fecha 20 octubre 2003 las empresas EXCOVER S.A. y CONSTRUCCIONES RIERA S.A., dos de las integrantes de CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA vendieron la totalidad de sus participaciones en dicha mercantil (1000 acciones cada una) a la empresa TULTAR CORP S.L., representada por el acusado Abelardo , sociedad que realmente era propiedad y estaba dirigida de facto por el acusado Gregorio , extremo negado por este inicialmente pero finalmente admitido por el mismo en el plenario.

Constaba en el documento de oferta de negocio, como se ha indicado, una mención a la existencia de acuerdo con la propiedad para la adquisición de las acciones de la empresa adjudicataria.

En el documento se dice que hay acuerdo con los propietarios de los terrenos.

Puesto que los propietarios de EXCOVER Y RIERA nada sabían en esa fecha, es obvio que el acuerdo con los propietarios, invocado por Gregorio , se refería a Nicolas , que fue el que hizo las gestiones previas a materializar las ventas y el que vendió sus participaciones por precio muy superior al percibido por sus ex socios, que ignoraban la modificación de usos proyectada.

En ejecución de dicho acuerdo, Nicolas , dueño de PRIONOSA, que igualmente mantenía una estrecha relación anterior con Gregorio y al que el propio Gregorio había sugerido la conveniencia de presentarse al concurso de la Pallaresa, fue quien se encargó de negociar con este, en nombre de sus socios, los titulares de las constructoras EXCOVER S.A. y CONSTRUCCIONES RIERA S.A., la venta a TULTAL CORP SL, perteneciente a Gregorio , de las participaciones de aquellos; ignorando los mismos que tras TULTAR se encontraba realmente el referido Gregorio . Las mencionadas participaciones de EXCOBER SA y CONSTRUCCIONES RIERA SA fueron vendidas por su valor nominal (100 euros); percibiendo, por tanto, cada una de las dos vendedoras la suma de 100.000 Euros.

Sin embargo, tan sólo dieciséis días después, el 6 noviembre 2003, Nicolas , en representación de su empresa PROINOSA S.A. vendió la totalidad de sus participaciones a las sociedades captadas por Gregorio , percibiendo Nicolas el importe de 901.518,16 euros, es decir, nueve veces más de lo que habían cobrado sus socios, que transmitieron sus participaciones ignorando los cambios de uso y consiguiente incremento del aprovechamiento que se estaba proyectando.

Igualmente TULTAR CORP S.L. vendió sus participaciones a los mencionados inversores con fecha 4 noviembre 2003. Dicha venta fue otorgada actuando como representante con poder especial el mencionado Nicolas . De esta manera, se logró evitar que fuera conocido que detrás de la operación se encontraba Gregorio .

Con esa misma finalidad fue Nicolas quien compareció en nombre de CCG S.A. a otorgar la escritura de compra de los terrenos cuando el mismo ya no era administrador de CCG SA por haber vendido sus

participaciones a las inversoras citadas; habiendo sido celebrada ese mismo día junta de accionistas en la que fueron nombrados nuevos administradores, los señores Urbano y Jesús Manuel .

Ello no obstante, en dicho acto los nuevos adquirentes autorizaron de modo expreso a Nicolas a otorgar la escritura de compra en nombre de CCG S.A., sociedad de la que ya no formaba parte PROIONOSA.

Tal actuación permitió igualmente que cuando fueron vendidos los terrenos por el Ayuntamiento no constare al Pleno de la Corporación la real titularidad de la adjudicataria del concurso. No fue notificado al Ayuntamiento en la forma exigida en el Pliego de condiciones del concurso el cambio de titularidad que la totalidad de las participaciones de CCG S.A., transmisión que encubría una novación del contrato a favor de empresas que carecían de cualquier experiencia en el sector de la construcción, capacidad técnica que también se exigía en el Pliego de condiciones.

Así se logró, como constaba en el documento analizado, el primer objetivo, a saber, la adquisición por los inversores del total de las acciones de la empresa adjudicataria CCG SA, incumpliendo, como se ha expuesto, los requisitos exigidos en el Pliego del concurso.

Ese mismo día los inversores captados por Gregorio a través de CCG SA adquirieron los terrenos.

La ocultación de la novación de las adjudicatarias se logró, como se dicho, con la imprescindible colaboración de Nicolas que fue facultado por los inversores para comparecer al otorgamiento de la escritura pública en representación de CCG SA, pese a que en aquel momento ya no era administrador ni socio de dicha entidad.

En el acuerdo del Pleno de 26 de julio de 2004 en el que se aceptó la modificación del contrato interesada por Urbano en representación de CCG SA (integrada por los inversores captados por Gregorio se autorizó al adjudicatario a realizar en las fincas adquiridas las actuaciones permitidas en la modificación del plan especial de usos del centro terciario y residencial la Pallaresa sometido a aprobación inicial en esa misma sesión. Es decir, básicamente, aun manteniéndose el techo total de 25.928 m2, 6000 m2 de techo serán de tipo residencial protegido; de ellos, 40 viviendas serán de tipo protegido y 60 protegidas en régimen de alquiler, 3600 m2 de techo serán de uso hotelero, 12.000 m2 de techo se destinarán a vivienda de renta libre (número máximo de viviendas: 132) y 4328 m2 de techo se destinarán a uso comercial, de ocio y tiempo libre.

Finalmente y tras algunos cambios producidos durante la tramitación, introducidos fundamentalmente a instancia de los requerimientos de la Comisión de Urbanismo, con fecha 4 de abril de 2005, se aprobó el Texto Refundido de las Modificaciones de Usos, en las que se logró 8009 m2 de techo de residencial protegido (100 viviendas, de las cuales 60 serán en régimen de alquiler y 40 de venta), 12.000 m2 (110 viviendas) de techo destinados a viviendas libres, 3600 m2 de techo (80 habitaciones) de uso hotelero y 2319 m2, comercial y ocio.

El Pleno, con fecha 4 abril 2005, aprobó el Texto Refundido de las Modificaciones de Usos en la forma exigida por la Comisión Territorial de Urbanismo de Barcelona; quedando los usos definitivos del siguiente modo: 20.009 metros cuadrados de uso residencial, de los que 8009 fueron de vivienda de protección oficial y 12.000 de venta libre, uso no contemplado en concurso pero al que se dirigía la operación para revalorizar el solar ideada por Gregorio .

Al margen de modificaciones sucesivas en los usos hotelero y de ocio, producidas durante el proceso de tramitación, se observa que también en este punto **se cumplieron e incluso se excedieron las previsiones de Gregorio ,** fundamentalmente en el propósito central de la operación, a saber, cambio de uso comercial por residencial.

También excedió de lo esperado el valor obtenido con la venta de los terrenos . Frente a los calculados por Gregorio de 25.712.020 Euros mas IVA (Esa cifra aparece tachada y cambiada por otra manuscrita 24.932,86 mas IVA), la empresa adquirente, PROSAVI, satisfizo un total de 26.069.135,33 euros.

Procede recordar que lo percibido por el Ayuntamiento y el Consell por la venta de los terrenos fue de 12.300.000 euros, de los cuales la mitad se cobró tras la adjudicación y el resto en un pagaré, satisfecho en el momento del otorgamiento de la escritura de venta de los terrenos.

Por otro lado, los beneficios obtenidos en el año 2003 por la transmisión de los terrenos fueron para EXCOVER SA y CONSTRUCCIONES RIERA SL 75.000 EUR para cada una, 861.318,16 EUR para PROINOSA, 1.572.636,30 EUR para TULTAR CORP S.L. y los beneficios percibidos en el año 2005 fueron de 10.323.686,67 EUR para ARD CHOILLE/ MOLDAVITE y 182.518,90 para CAPCAL S.L., en cuyas cantidades se incluyen las ganancias por las rentas de los terrenos y los intereses percibidos por los préstamos participativos.

Como hemos indicado, Laureano dató la referida oferta de negocio en el verano del año 2003, fecha bastante anterior al inicio del expediente de modificación de usos, el cual fue solicitado en julio de 2004; aprobándose

la modificación tan sólo once días después, en unos términos muy semejantes a la propuesta efectuada por Gregorio .

Esa evidente coincidencia respecto de lo que finalmente ocurrió denota claramente que el negocio ofertado por Gregorio y desarrollado por el mismo en su fase inicial con la aquiescencia e imprescindible colaboración de Nicolas , una vez formulada la solicitud en el Ayuntamiento, culminó con el liderazgo de los acuerdos municipales por parte del Alcalde, con la connivencia y apoyo del concejal Landelino .

Igualmente fueron incautados durante la causa otros documentos que confluyen a la misma conclusión.

DOCUMENTO INTERVENIDO EN PASEO DE GRACIA 37TITULADO PALLARESA. (figura como anexo 2 al informe de avance número 6)

En el mismo bajo la rúbrica " **1. OperaciónPropuesta"** se señala:

"Un grupo de inversores pretende adquirir el 100% de las acciones de la sociedad Pallaresa, S.A." (es de señalar que aunque el nombre de la empresa era realmente CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA resulta incontrovertido que se trata de la misma operación, no solo por la coincidencia de los datos con que se describe sino por haberlo admitido los propios acusados y los testigos especialmente Laureano Y Urbano)

Se exponía en dicho epígrafe a continuación lo siguiente:

"El precio de venta de las acciones es de 2.704.554,47 Euros.

Dicha sociedad fue adjudicataria de un concurso para la compra de un inmueble, compra no ejecutada todavía.

La sociedad adquiriría los inmuebles adjudicados en el concurso al Ayuntamiento de Pallaresa, así como al Conselll Comarcal.

El precio total de dichos inmuebles es de 11.900.051,69 Euros, si bien únicamente se pagaría ahora el 50% quedando el resto aplazado sin garantías hasta el 19- 7-2005.

Adicionalmente los compradores deberían descargar a los vendedores de las acciones de los contraavales correspondientes a un aval bancario concedido por el Banco C. a favor del Ayto de Pallaresa por importe de 492.830,00 Euros.

De acuerdo con lo anterior en el cuadro que sigue se detallan las necesidades totales de Inversión asociadas a la operación.

Bajo el título "CALCULO NECESIDADES DE INVERSIÓN" se detallan las necesarias para la compra de las acciones, compra de los terrenos y otros gastos, por un total de 11.650.000 EUR, de las cuales 2.704.554,47 corresponderían al importe de compra de las acciones y 8.945.445,53 serían cubiertos con un préstamo participativo.

Se contemplaba después que en la sociedad adquirida tendrían los administradores mancomunados representantes de cada uno de los dos grupos de inversores y que la sociedad trasladaría su sede social en las oficinas de alguno de los dos administradores.

Se recogía también la retribución a percibir por los introductores de la operación en función del beneficio bruto obtenido con la inversión.

Se señalaba categóricamente como **"OBJETIVOS DE LA INVERSIÓN" que lo pretendido era vender los terrenos adquiridos antes de un año desde la compra con un beneficio sustancial para la compañía.**

La estructura de la inversión propuesta consistía en que los socios inversores cada uno su porcentaje adquiriría los siguientes compromisos:

a) Adquirir el tanto por ciento de las acciones de la sociedad correspondiente a su cuota de participación

b) Conceder a la sociedad un préstamo participativo para cubrir sus necesidades de fondos siempre en un % respecto a la inversión total

c) En caso de no venderse los inmuebles antes del vencimiento de la parte aplazada del precio aportar los fondos necesarios a la compañía para hacer frente a dicho pago siempre en su % respecto a la inversión total.

De los fondos invertidos por cada inversor aproximadamente 25% se destinaría a adquirir las acciones y el resto a conceder el préstamo participativo ligado a la plusvalía de la futura venta del terreno.

Se detallaban después los costes fiscales, especificando que la fórmula del préstamo participativo permitiría una tributación de la sociedad por los beneficios obtenidos en una eventual plusvalía en la venta del inmueble inferior al 9% del beneficio neto.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Se contemplan diversos *"escenarios"*, dependiendo de la revalorización del suelo consecuencia de las modificaciones urbanísticas previstas, siendo el escenario 1 la obtención de una revalorización del 50%, el escenario 2 una revalorización del 100 % y el escenario 3 una revalorización de 150%.

Se recogía igualmente un cuadro de inversores provisionales y las inversiones a efectuar por cada uno de ellos por la compra de las acciones y por el préstamo participativo. Entre los referidos inversores figuraba con un importe de 10.450.000 EUR WIZARD, sociedad propiedad de Laureano según él mismo reconoció en la testifical y como resulta de los documentos intervenidos en su domicilio sito en la CALLE001 , en el que se encontraron documentos conteniendo planes para la inversión de los recursos de "WIZARD I" Y 'WIZARD II".

En el mismo informe, bajo el epígrafe "CÁLCULO DE RENTABILIDAD" se recogía una estimación de rentabilidad en la que se toma como precio de venta de los terrenos 160.000 pesetas (961,62 EUR) por metro cuadrado.

Se fijaba como precio de venta de los terrenos más la concesión de 25.002.103,54 EUR, frente a un precio total de adquisición de 15.188.176,90 EUR, lo que permitiría un beneficio bruto de 9.813.926,65 EUR, una comisión para los intermediarios de 981.392,66 EUR y un beneficio neto de 8.832.533,98 EUR; siendo la rentabilidad esperada después de impuestos del 87,24%.

En el informe se hacía igualmente constar la contraprestación que debería pagarse al gestor de la operación que no fue otro que Gregorio , contraprestación que consta que efectivamente se pagó

por parte de Laureano , según él mismo admitió en su declaración testifical.

La ideación y posterior desarrollo del plan por parte de Gregorio se infiere igualmente de otro documento, intervenido en el registro efectuado en el Paseo de Gracia número 37 de Barcelona, que figura como anexo 3 al informe de avance número 6

Se trata del documento denominado " **CONTRATO DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA",** que constituye un borrador del que deberían otorgar los inversores para vender sus participaciones una vez efectuado el cambio de usos de los terrenos ofrecido como base del negocio por Gregorio a Laureano , según reconoció Urbano , que admitió haber sido quien lo redactó.

En su encabezamiento, como lugar y fecha de otorgamiento, aparece: **"** En Barcelona, **a de Enero de 2.004".**

Seguidamente se reseñan como "REUNIDOS": de una parte ARD-CHOILLE B.V., compañía holandesa domiciliada en Gravenhage e inscrita en el Registro Comercial de Haaglanden con el número 27178047 y CAPCAL S.L., compañía española domiciliada en Barcelona, reseñando seguidamente su domicilio y datos de inscripción registral, añadiendo que "ambas compañías serán referidas conjuntamente como "los Vendedores".

A continuación, tras la mención "y de otra" se deja un espacio en blanco para rellenar los datos de la parte "De ahora en adelante referida como "el Comprador".

Tras los datos de los intervinientes como representantes de las partes, se indica que los Vendedores son los legítimos propietarios de las acciones de la compañía española "CENTRE COMERCIAL GRAMENET, S.A.", cuyos datos se recogen, especificando las acciones propiedad de ARD- CHOILLE y las de CAPCAL SL, indicando que los títulos de adquisición fueron las compraventas otorgadas el 6 de noviembre de 2003.

Después se expone en el apartado III.- Que Centro Comercial Gramenet es propietaria de los "los Terrenos", reseñando las ubicaciones, lindes e inscripciones registrales de los inmuebles sobre los que se había de desarrollar la Operación Pallaresa, así como el título de adquisición por compraventa también de fecha 6 de noviembre de 2003. Se expone la calificación urbanística y que CCG es igualmente titular de una concesión demanial del subsuelo de la finca descrita como número 3, en los términos que resultan del Pliego de Condiciones Generales y Condiciones Particulares y Económicas del Concurso convocado por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet en ejecución del cual se adquirieron las Fincas anteriormente reseñadas.

Se describen después los usos de los terrenos: Hasta un máximo de 10.000 m2 de techo edificable para uso hotelero, un mínimo de 3.500 m2 de techo edificable para usos de ocio (un complejo multicines), 4.240 m2 de techo edificable para uso residencial con destino a viviendas de alquiler para jóvenes, por un plazo de alquiler máximo de 15 años, finalizado el cual se podrían vender en régimen libre, y 8.500m2 de superficie neta para usos comerciales no alimentarios.

A continuación se indica que " **Que el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet ha iniciado un procedimiento para modificar los usos establecidos en la aprobación de la modificación puntual del Plan General reseñado anteriormente, con la intención de cambiar el techo comercial por residencial libre, manteniendo los otros usos".**

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Es significativo que el borrador de contrato, a pesar de que tiene como objeto declarado la compraventa de las acciones del CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA, contiene una detallada descripción de los terrenos de los que es titular, precisándose incluso cuales eran los usos establecidos para dichos terrenos, así como que "el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet ha iniciado un procedimiento para modificar los usos establecidos,..., con la intención de cambiar el techo comercial por residencial libre, manteniendo los otros usos."

Es de destacar igualmente que la fecha que aparece en el borrador es enero de 2004 y que en el documento se alude a que se ha iniciado en el Ayuntamiento un cambio de usos con la intención de cambiar techo comercial por residencia libre. Sin embargo, **en esa fecha el expediente de cambio de usos no se había iniciado formalmente.**

Procede resaltar además que el cambio proyectado según el BORRADOR DE VENTA **coincide con el objetivo del negocio ofertado por Gregorio a Laureano en el verano de 2003** .

Con posterioridad se indica en el BORRADOR DE CONTRATO que analizamos que el comprador está interesado en adquirir de los Vendedores las 3.000 acciones de Comercial Gramenet y se enumeran a continuación los PACTOS alcanzados, entre los que, en el apartado relativo al PRECIO, se señala que el precio de la compraventa de las acciones se fija en la suma de computar diversas cantidades; reseñándose, como primera a considerar con signo positivo, "el resultado de multiplicar por la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (991,67 ?) por el número total de metros cuadrados de techo edificable correspondientes a los Terrenos". (Procede puntualizar que dicho precio por metro cuadrado era notoriamente superior al establecido en el momento de la adjudicación del concurso, lo que pone de manifiesto lo insostenible de la premisa de que no se producía una alteración sustancial del contrato).

En cuanto a la FORMA DE PAGO se señalaba que la parte aplazada del precio debería abonarse "dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, la aprobación definitiva de la modificación puntual que constituye la Condición Suspensiva de este Contrato y, en cualquier caso, nunca más tarde del día 31 de Julio de 2.005".

Se contemplaba, además, una OPCIÓN DE CANCELACIÓN ANTICIPADA a favor del comprador para el supuesto de que para el día 31 de Julio de 2.005 no se hubiere aprobado definitivamente la pertinente modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Coloma de Gramenet, para modificar los usos actualmente establecidos para los Terrenos, y para el supuesto de que, caso de aprobarse la modificación de usos anteriormente citada, ésta no diese como resultado la edificabilidad de uso residencial libre con un techo mínimo de 17.000 m2 sobre rasante.

Por otro lado, se incluyó en el BORRADOR DE CONTRATO un **COMPROMISO DE ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD** frente a tercetos respecto a los contenidos, deberes y obligaciones contenidos en el Contrato, **así como a los hechos referidos en el mismo** . Ello apunta a que, en contra de lo establecido en el documento, el expediente de cambio de usos en el Ayuntamiento no se había iniciado y que existía un **propósito de ocultación del negocio a terceros** , requisito imprescindible para lograr el cambio de usos sin nueva licitación, el cual se aprobó, como se ha expuesto bajo la falsa afirmación de que no se producía una modificación sustancial del contrato.

También resulta de interés para esclarecer la ideación y desarrollo del plan por parte de Gregorio el contenido de una **HOJA CON NOTAS MANUSCRITAS,** que aparece como anexo 5 al informe de avance número 6, la cual fue reconocida como de su puño y letra por Laureano ; señalando respecto de la misma que se refería a las tres operaciones que le fueron ofertadas por Gregorio , SANTA COLOMA DE GRAMENET, BADALONA Y SAN ANDRÉS DE LLAVANERAS, en las cuales, como más adelante se explicitará, Gregorio desplegó una dinámica comisiva semejante.

En la referida HOJA MANUSCRITA, bajo la referencia S. Coloma figuran tres palabras, que, según su autor serían: Urbano , **mensaje** y la tercera ***político.***

Seguidamente aparecía: "Badalona-Caja Navarra", debajo: "antes fin de año" y posteriormente " Gregorio - 260.000 antes junio".

Finalmente se lee en el documento: "Llavaneras. Entre 7000 m² y 10.000 m²" y debajo "15 meses modificación" y finalmente "150.000 metro de techo".

En relación con el contenido de la nota manuscrita, cuya autoría reconoció Laureano , en la parte relativa a S. Coloma de Gramenet, él mismo explicó que la referencia a Urbano era porque este era su abogado y es el que se encargó de llevar a cabo la negociación. De las palabras "mensaje" y "político", refirió que obedecían a que " **La operación dependía de la situación política en la Alcaldía".**

Explicó después que la operación se dirigía a la obtención de un cambio de usos de los terrenos, eso fue lo que le dijo Gregorio , consistía en hacer un cambio, más viviendas y menos comercial y que el que tenía que gestionarlo era Gregorio porque era el único capacitado, dado que el declarante se limitó a invertir y que entró en el negocio porque tenía "cash".

A-2 DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN LA SITUACIÓN PRECEDENTE AL INICIO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESPLEGADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO IDEADO POR Gregorio

Pasamos seguidamente a analizar los documentos que evidencian cual era la situación anterior al plan de negocio de Gregorio y que este ofreció modificar para lograr los beneficios ofertados a sus inversores y que efectivamente se modificó mediante sucesivos acuerdos administrativos arbitrarios, que contravinieron claramente las condiciones del concurso y vulneraron los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia y que no estuvieron presididos por el interés público sino por el propósito de favorecer la especulación privada.

En la Pieza documental I consta **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET DE FECHA 25DE JUNIO DE 2001** , siendo Alcaldesa Dª Belinda , en cuyos antecedentes se alude al acuerdo de fecha 30 de octubre de 2000 en el que se aprobó un convenio con el Consejo Comarcal del Barcelonés para impulsar el desarrollo urbanístico de tres parcelas de propiedad municipal y una propiedad del Consejo situadas en el frente norte del II Cinturón, en la Avenida Pallaresa. Seguidamente se expone que dicho desarrollo urbanístico buscaba al mismo tiempo una fórmula para obtener un rendimiento en beneficio del municipio, rendimiento que incluiría la posible alienación de aquellos terrenos para la construcción de un centro terciario y residencial.

Después de la descripción de las fincas a la venta y de mencionar que el subsuelo podía ser objeto de concesión administrativa consta categóricamente que las fincas deberían destinarse preceptivamente a la construcción de un centro terciario y residencial.

Tras hacer cita de la normativa aplicable, se recoge que el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con el dictamen de la Comisión informativa Permanente por unanimidad de los 25 regidores asistentes tomó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la convocatoria de concurso abierto para la venta de las tres parcelas y en su caso la concesión del subsuelo de otra en la Avenida de la Pallaresa, propiedad del Ayuntamiento y del Consejo Comarcal del Barcelones para destinarlas preceptivamente a la construcción de un centro terciario y residencial con las obligaciones establecidas.

Segundo: Aprobar el tipo mínimo de licitación por la venta en la cantidad de 1.805.000.000 pesetas (10.848.268,48 euros), mas IVA, correspondientes a la venta de las parcelas y de 70.000.000 pesetas, (420.708,47 euros) más el impuesto correspondiente por la concesión, según la forma de pago establecida en la cláusula 3 del Pliego de condiciones administrativas y económicas particulares que rigen este contrato.

Tercero: Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas y económicas particulares y el anexo de prescripciones técnicas que regula los criterios de adjudicación, atinentes no únicamente al aspecto económico, sino a otras características de interés público y de carácter técnico de la capacidad del licitador, fundamentales para desarrollar las obras y poner en marcha el complejo.

Cuarto: Iniciar el correspondiente expediente de licitación y exponer al público el mencionado Pliego por un término de veinte días y publicar simultáneamente la convocatoria del concurso por un término de 60 días a contar desde la última publicación del anuncio en los boletines oficiales, publicándose también una referencia en un diario de ámbito provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Quinto: Fijar la composición de la Mesa de Contratación; incluyendo en la misma un representante del Consejo Comarcal del Barcelonés y nombrar una comisión de valoración de las propuestas que se presentaran con los siguientes miembros: Presidente: Teniente de Alcalde de recursos Interiores, Promoción Económica y Comercio y Vocales: Teniente de Alcalde de Servicios territoriales y Municipales, un representante del Consejo Comarcal del Barcelonés, Director de Servicios de la Alcaldía, Director de Servicios Territoriales, Jefe de la Secretaria Técnica, interventor General y Secretario: Secretario General, que dará fe del acto con voz y voto.

Sexto: Dar cuenta al Departament de Governació de la Generalitat, de conformidad con el art. 40 del Decreto 336/98, de 17 de octubre , que aprueba Reglamento del Patrimonio de los Entes Locales.

Es de destacar que, con carácter previo al acuerdo del Pleno en el que se decidió la venta de los terrenos, se había efectuado una **VALORACIÓN ESTIMATIVA PARA UNA POSIBLE VENTA DE LAS FINCAS, QUE FUE PLASMADA EN EL INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y SUELO Justino**

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

fechado el 18 junio 2001, en el que se concluía que el precio de salida del concurso público debería ser fijado entre 1.800.000.000 y 2.000.000.000 de pesetas y 70.000.000 para la concesión del uso espacio bajo rasante.

En dicho informe se hacía constar que, para efectuar dicha valoración estimativa se tenían cuenta la superficie, la configuración, la situación urbanística y el valor de mercado del producto inmobiliario característico de la zona.

Se señalaba, entre otros datos, que el valor de venta de viviendas en bloque residencial de renta libre en la zona se estimaba en unas 300.000 pesetas metro cuadrado y teniendo en cuenta el costo de construcción para edificios de viviendas se concluía que el valor de repercusión del suelo para uso residencial debería ser de 110.098 pesetas por metro cuadrado.

Se indicaba, seguidamente, que dicho valor debería ser ponderado teniendo en cuenta que la promoción residencial estaba sujeta a un destino de viviendas de alquiler durante un período de 15 años con una rotación de 5 años y sometido a la normativa de viviendas protegidas.

Se consideraba después que la venta libre a partir de los 15 años estaría sometida a unos costos de rehabilitación de las viviendas.

En base a ello se concluía que, atendidos la inmovilización del capital con una baja rentabilidad y los futuros costes de rehabilitación, se estimaba prudente establecer un coeficiente de un 0,65. De modo que el valor de repercusión del metro cuadrado quedaría en 71.563,7 pesetas (430,11 EUR).

En consecuencia, se computaba el valor de los 4240 m² de uso residencial protegido y sometido al régimen de alquiler en un total de 303.430.088 pesetas (1.823.651,56 EUR), obtenidos multiplicando el valor de repercusión de 110.098 pesetas por metro cuadrado por el referido coeficiente de 0,65.

El valor de los 10.000 m² aproximados de uso hotelero se fijaba en 898.668.000 pesetas, (5.401.103,46 EUR), con un precio de 99.852 pesetas metro cuadrado y un coeficiente de 0,90, lo que arrojaba un precio de repercusión por metro cuadrado de 89.866,8 pesetas (540,11 EUR).

Los 11.688 m² de uso cultural y de ocio se valoraban en 857.598.818 pesetas (5.154.272,7 euros), a razón de 81.527 pesetas metro cuadrado con un coeficiente del 0,90, es decir, 73.374,3 pesetas (440,99 EUR).

Se deducían seguidamente los costos de urbanización estimados de 50.625.000 pesetas y se concluía que el precio de los terrenos resultante sería de 2.009.072.000 pesetas (12.074.765,91 EUR).

Finalmente se indicaba que, teniendo en cuenta que la venta se habría de realizar mediante concurso público al alza, se estimaba que podía ser adecuado a los intereses de la Administración facilitar la concurrencia pública al concurso, por lo que el precio de salida se podría realizar con una tasación más ajustada estableciendo una reducción de hasta el 10%.

De modo que se proponía que el precio de salida oscilara entre las cifras inicialmente mencionadas, comprendidas entre 1.800.000.000 (10.818.217,88 euros) y 2.000.000.000 de pesetas (12.020.242,09 EUR).

Se establecía, por otro lado, una valoración de 280 plazas de aparcamiento a razón de 250.000 pesetas (1.502,53 EUR) por plaza por un total de 70.000.000 de pesetas (420.708,47 euro).

Constaba, de otro lado, en el expediente en el que se acordó la licitación inicial un **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL E INTERVENCIÓN DE FECHA 19 JUNIO2001** en el que, tras citar la normativa y doctrina aplicable, se señalaba que debería aplicarse el régimen de concurso en vez del de subasta, atendido que se imponían condiciones sociales, de urbanización y de destino de los terrenos que iban más allá de la pura venta.

En el referido informe se dedicaba un apartado a la valoración de los bienes, señalando que constaba en el expediente un informe técnico de valoración de los mismos y que igualmente, atendida la complejidad de la valoración, se había incorporado otro informe de contraste elaborado por una consultora externa especializada, siendo el tipo de licitación coherente con ambos informes.

Se concluía en base a ello que la propuesta de acuerdo y el Pliego de condiciones se adecuaban a la legalidad. El mencionado informe estaba suscrito por el Secretario General y por el Interventor.

Obraba en el expediente el referido INFORME EXTERNO DE TASACIÓN EFECTUADO POR Juan Francisco **FECHADO EL 12 JUNIO 2001** y remitido a la atención del SR. Pedro Antonio del Consell Comarcal del Barcelonés.

En dicho informe se señalaba que la tasación se había efectuado teniendo en cuenta lo señalado en el Pliego de condiciones de la licitación y se precisaba que dicha valoración no tenía por objeto la determinación de la viabilidad de la explotación económica de las edificabilidades resultantes del planeamiento.

Se concluía que el valor de salida para la licitación de la finca debería estar entre 1.550.000.000 (9.315.687,62 EUR) y 1.700.000.000 de pesetas (10.217.205,77 EUR).

En el referido informe externo se efectuaba un cálculo de valores de repercusión del valor del suelo a razón de 40.330 pesetas/metro cuadrado para uso residencial, 61.000 pesetas/metro cuadrado para uso hotelero y 60.833 pesetas/ metro cuadrado para uso de ocio, que aplicados a las superficies respectivas arrojaban un total de 171.000.000 de pesetas para uso residencial 610.000.000 de pesetas para uso hotelero y 730.000.000 de pesetas para uso de ocio; fijando el coste de la concesión del parking en 72.500.000 de pesetas.

Se ponía de relieve en los comentarios a la valoración que la explotación en régimen de arrendamiento de viviendas protegidas suponía una fuerte servidumbre para el promotor.

Ya en dicho informe se disponía que la explotación de un hotel de 10.000 m² supondría un reto en una zona eminentemente residencial no turística y que tenía Barcelona como vecino; razonando que esa ubicación y tamaño no era apropiado para un hotel de 4 a 5 estrellas y que por ello se había optado por trabajar sobre la base de un modelo de un hotel de 3 estrellas.

Finalmente, en cuanto al uso dedicado a ocio/cultural/comercial, también se cuestionaba la viabilidad, atendida la imposibilidad de contar con el motor del uso alimentario tipo y la colocación obligatoria de salas multicines, apuntando posibles soluciones.

En el **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, Y ECONÓMICAS PARTICULARES DEL CONCURSO** por procedimiento abierto de la venta y cesión opcional del derecho de subsuelo para la construcción de un Centro Terciario y Residencial en la Avenida de la Pallaresa, aprobado en el citado Pleno de 25 de junio de 2001, se estableció en sus Disposiciones Generales que el objeto del Pliego era definir las condiciones económicas y administrativas particulares que serían objeto del contrato para la alienación por concurso de tres parcelas propiedad del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet y del Consell Comarcal del Barcelonés y, opcionalmente, de la cesión del derecho de uso del subsuelo necesario para un aparcamiento subterráneo bajo dominio público, a través de la figura de la concesión administrativa, con las obligaciones descritas a continuación, con la finalidad de llevar a cabo la construcción y ejecución de las obras correspondientes a los usos admitidos por el planeamiento y a la urbanización de las parcelas de referencia, conforme a las directrices establecidas en el anexo de prescripciones técnicas.

Se añadió que la entidad adjudicataria del concurso debería realizar las siguientes actuaciones:

1. Redacción del/ de los proyecto/s ejecutivo/s de las actuaciones obligatorias siguientes:

Construcción de centro de ocio-recreativo, Construcción hotelera, Construcción residencial, Construcción de equipamiento comercial no alimentario, Construcción de almacenes y aparcamientos, Urbanización del ámbito de toda la actuación incluyendo las aceras y calzadas afectadas por las obras.

2. Ejecución de las obras con el seguimiento de control de calidad correspondiente. Puesta en marcha y explotación de las actividades correspondientes.

3. Alquilar, durante un plazo de 15 años, en rotación de 5 años, la totalidad de las viviendas construidas a jóvenes menores de 31 años conforme establece la legislación de módulos de viviendas protegidas tanto con relación al precio de alquiler como respecto a los demás requerimientos legales.

4. Gestión, en su caso, de la parte del parquing subterráneo del ámbito de la parcela 3 en explotación por concesión administrativa, por un plazo de 50 años, contados desde la finalización de las obras del centro.

Seguidamente en el Pliego se efectuó una descripción de las fincas objeto de contrato, con especificación de su calificación urbanística y que en dicho momento se estaba tramitando una Modificación Puntual del PGM, aprobada inicialmente el 26 de febrero de 2001, que mantenía la misma calificación.

En el apartado 3, dedicado al PRECIO Y FORMA DE PAGO, consta que "El precio de la compraventa y de la cesión, en su caso, del derecho de uso del subsuelo, será la cantidad que resulte de la oferta mejor puntuada y se determinará al alza sobre el tipo mínimo de licitación fijado en la cantidad de 1.805.030.000,- de pesetas (10.848.288,48, E), más I.V.A ., por la compraventa de las parcelas y la cantidad de 70.000.000,-.de pesetas (420.708,47 E), más el impuesto que sea aplicable, por la concesión del subsuelo bajo dominio público.

La oferta de un tipo inferior al mínimo significará la exclusión de la plica.

La forma de pago era la siguiente: El adjudicatario satisfará el 50 por ciento del total del precio que resulte, más los impuestos correspondientes, en el momento de formalizar la escritura de compraventa, y el 50 por ciento restante, más los impuestos correspondientes, mediante efecto cambiario avalado, que se abonará en el momento de finalización de las obras y, en cualquier caso, en un máximo de dos años contados desde

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

la formalización de la compraventa. En el concurso se valorarán las propuestas que mejoren estos plazos máximos de pago.

Toda demora en los pagos superior a dos meses del plazo establecido, o del ofertado si es mejor y ha sido aceptado, llevará aneja -sin perjuicio de la posible revocación de la adjudicación por incumplimiento- la obligación de abonar el interés legal del dinero, incrementado en 2 puntos y calculado desde la fecha del incumplimiento, de las cantidades adeudadas.

En el apartado 4 se recogieron las OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: "Las obligaciones del adjudicatario serán las siguientes:

a) La aceptación de las superficies de las fincas tal como han sido anteriormente enunciadas, pues responden a mediciones recientes, con independencia de las superficies que resulten de los títulos de dominio y del Registro de la Propiedad.

b) El pago del precio en la forma establecida.

c) Asumir los gastos y tributos de cualquier clase que se produzca por las transmisiones de las fincas y por la constitución, en su caso, del derecho concesional.

d) La presentación del proyecto básico y ejecutivo para construir el centro, en la forma que se establecen en este Pliego y en el de condiciones técnicas, así como del proyecto de urbanización de los espacios públicos colindantes con las parcelas adjudicadas.

e) **Alquilar, durante un plazo de 15 años, en rotación de 5 años, la totalidad de las viviendas construidas a jóvenes menores de 31 años** conforme establece la legislación de viviendas protegidas (Decret 201/1998, de 30 de julio). En los procesos de adjudicación de los alquileres se garantizará la publicidad y la concurrencia y, en los casos en que haya más solicitantes que viviendas, se realizarán sorteos públicos, todo ello según las directrices y supervisión del Ayuntamiento.

f) La comparecencia para formalizar la escritura pública de compraventa se realizará en el día, hora y lugar que indique y comunique el Ayuntamiento, quedando obligado el adjudicatario a tramitar la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

g) Cualquier otra obligación que resulte de las cláusulas de este Pliego y/o del de condiciones técnicas, o de las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación.

En el apartado 5, dedicado al PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN, se señaló que el contrato se adjudicará por el procedimiento abierto y mediante la forma de concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 271.3 de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña , los artículos 73.2 , 74.3 y 159.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas , así corno el artículo 234.3 del Reglamento de Obras , Actividades y Servicios de los Entes Locales.

En el epígrafe 8, relativo al TIPO DE ALIENACIÓN Y DE TRAMITACIÓN, se indica que se producirá la alienación de carácter oneroso de las fincas 1, 2 y 4 y, en su caso, la cesión del subsuelo por concesión de la n° 3, descritas en la cláusula particular segunda, tramitándose el expediente de contratación de forma ordinaria, y siendo el procedimiento de adjudicación el de concurso, dado que el criterio de máxima rentabilidad no es el único a perseguir, adjudicándose el bien inmueble al licitador que, dando cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos para cada una de las fases de tramitación del procedimiento desde la admisión hasta la valoración de propuestas, haya presentado la oferta más ventajosa para los intereses municipales, pudiéndose declarar desierta, en su caso, la licitación.

En el apartado 9, dedicado a los LICITADORES, se establecen las condiciones mínimas para licitar:

1. No encontrarse incursos en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar previstos en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 212000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normativa complementaria.

2. Acreditar la **capacidad** jurídica, administrativa, económica y **profesional mínima exigida, mediante la aportación de la documentación requerida en este Pliego** .

Se explicita seguidamente que " **las ofertas presentadas por los licitadores que no cumplan dichos requisitos no se admitirán, y en consecuencia, no podrá efectuarse la propuesta de adjudicación a su favor** ".

En cuanto a la DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR al regular el contenido de los sobres se reseñó en el apartado 6 del epígrafe 11, relativo a la acreditación de la capacidad económica, financiera, técnica y profesional, que la misma podría acreditarse, tratándose de personas jurídicas, mediante:

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

- La presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas de los 3 últimos ejercicios, incluyendo informe de auditoria.

- informe de las Instituciones Financieras, en acreditación de la solvencia financiera.

- Declaración responsable de la cifra de negocios global de la empresa, en el curso de tos 3 últimos ejercicios.

- **Relación de los proyectos de similares características llevados a cabo en el curso de los últimos cinco años** , que incluya importe y fecha de realización, asi como el beneficiario, público o privado, en caso de que se haya llevado a cabo por cuenta ajena.

En el apartado relativo, a los **RECURSOS HUMANOS,** se exigía:

- Declaración responsable indicando los técnicos o unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de las que dispone para llevar a cabo el proyecto inmobiliario, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

- Declaración responsable indicando los efectivos personales medios anuales de la empresa, con el grado de estabilidad en el trabajo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos, durante los cinco últimos años.

- Declaración responsable del porcentaje entre el total de puestos de trabajo que se tiene previsto crear mediante el desarrollo del proyecto, que se ofrecerán de forma preferente a ciudadanos de Santa Celoma de Gramenet.

En cuanto a las PREMISAS URBANÍSTICAS BÁSICAS Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS:

- Declaración responsable mediante la cual el licitador establezca que su anteproyecto del centro contempla los usos y edificabilidad permitidos de conformidad con el Pliego de prescripciones técnicas.

- Compromiso de redacción del proyecto/s, por técnicos competentes y posterior ejecución de las obras por parte de una empresa constructora debidamente capacitada para llevarlas a cabo.

- El plan de obras, con expresión del programa y calendario de las mismas. Asimismo, tendrá que facilitar la información pertinente sobre fa empresa constructora que las llevará a cabo. A fin de facilitar el control y seguimiento por la Administración, habrá de definir claramente los plazos parciales de ejecución de las obras.

Respecto de las AGRUPACIONES TEMPORALES DE EMPRESAS, tras haber declarado el Pliego que estas tendrán que reunir los requisitos establecidos en el artículo 24 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas , se menciona entre la documentación a aportar que en el caso de las uniones temporales, deberán acreditar el nombramiento de un representante o apoderado único con facultades suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

La **documentación acreditativa** de la personalidad jurídica, representación y **clasificación empresarial** y del cumplimiento de las obligaciones tributarias Y de seguridad social, podrá sustituirse por la presentación de un certificado actualizado de inscripción en el Registro de licitadores de la Generalitat de Catalunya.

En el apartado 14 del Pliego se recogen los **CRITERIOS DE VALORACIÓN** DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS; mencionando que se evaluarían las propuestas presentadas atendiendo a los tres criterios de valoración siguientes:

Criterio A.- ECONÓMICO; Criterio B.- INTERÉS PÚBLICO, compuesto por los subcriterios (B-1, B-2 y B-3): B-1 Interés de la propuesta técnica arquitectónica y urbanística; B.2 Interés social: puestos de trabajo a crear y B-3 Interés para la promoción del entorno (en el se tendría en cuenta aquellos elementos del conjunto del proyecto de centro terciario y residencial presentado por las empresas concurrentes a la licitación, que por sus condiciones, características y/o innovación y/o singularidad, ayuden a promocionar, mejorar y reactivar el entorno) y Criterio C. **CAPACIDAD DEL LICITADOR** , en el que se valoraría la autonomía de la empresa y la de su capacidad, tanto técnica como humana y financiera, así como la **experiencia** , para lleva a cabo la ejecución del Complejo en su totalidad. Se especificó expresamente que " **Se excluye expresamente de la valoración dentro de este Criterio, la solvencia, por constituir la verificación de la actitud de los empresarios y la adjudicación del contrato dos operaciones diferentes** ".

Se contempló en el Pliego una **puntuación diferenciada** para la mayor solvencia económica del licitador, otra para la **experiencia** acreditada del licitador y otra para la **capacidad y experiencia del equipo redactor en el diseño y construcción de este tipo de complejo** .

En el apartado 15, dedicado a la FORMALIZACION DEL CONTRATO, se señala que el contrato se perfeccionará con la adjudicación, y se notificará el resultado a todos los participantes en la licitación, en la propia notificación

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

se citará al contratista adjudicatario, para que dentro del plazo de los quince días siguientes, presente documento acreditativo del ingreso de la garantía definitiva para formalizar el correspondiente contrato.

Una vez aprobado definitivamente el planeamiento, en el plazo máximo de 15 días se procederá a formalizar el contrato de compraventa y, en su caso, el de concesión, en escritura pública, siendo a cargo del adjudicatario todos los gastos e impuestos que se deriven, incluso los derivados de la segregación y agrupación de las fincas afectadas.

Si no atendiera a dicho requerimiento, no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato o impidiera que se formalizara en el plazo señalado, la Corporación podrá acordar su resolución, previa incoación del expediente oportuno, salvo por motivo de falta de constitución de la garantía definitiva, en el que se declarará desierto sin más trámite, con las consecuencias y responsabilidades legalmente procedentes.

La transmisión de la propiedad y la puesta en poder y disposición del comprador de la finca objeto de la transmisión, se efectuará en el momento de la escrituración en calidad de cosa cierta y precio alzado.

El adjudicatario se compromete a otorgar, todos aquellos documentos que sean requeridos para materializar los compromisos alcanzados en virtud de la presente licitación.

La aprobación definitiva del planeamiento, tendrá la consideración de CONDICIÓN SUSPENSIVA las prestaciones contractuales específicas de la compraventa y de las que son accesorias. En caso de no producirse esta aprobación, se revocará el acuerdo de adjudicación del concurso, sin derecho a indemnización o compensación de clase alguna, devolviendo las garantías consignadas.

En el apartado 17, dedicado a la **CESIÓN DEL CONTRATO,** se estableció que "Los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación y del posterior contrato **no podrán cederse a un tercero sin la previa autorización expresa y escrita del Ayuntamiento, dado que las cualidades del licitador tienen razón determinante en su adjudicación y/o contratación, en su caso** .

Igualmente el adjudicatario necesitará la autorización del Ayuntamiento para practicar cualquier segregación o división de las parcelas y de las actividades objeto de este concurso, ya que **se quiere garantizar la gestión y mantenimiento integral del complejo al menos durante un periodo de 5 años desde la entrada en funcionamiento de la última actividad de las que lo integran** .

En cualquier caso, no se autorizará la segregación de las actividades centro de ocio- recreativo y equipamiento comercial no alimentario, que conforman una unidad.

Para que la autorización se produzca, en los casos admitidos, será necesario que el cesionario **acredite el cumplimiento de las mismas condiciones exigidas y que se den en el cedente** , y se subrogue en todos los derechos y obligaciones que le correspondan o se haya comprometido por virtud del procedimiento de licitación y/o posterior contrato"

En el apartado 52, se recoge el PROCEDIMIENTO Y **PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION** , señalando que el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet tiene las prerrogativas de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, **por razón de interés público, podrá modificarlo y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y a los efectos establecidos legalmente** . Estas facultades lo son sin perjuicio de la audiencia preceptiva del contratista y de las responsabilidades y las indemnizaciones que correspondan".

En relación con la **edificabilidad** se hizo constar que "se regulará por usos de la siguiente manera:

Centro de ocio - recreativo. Se destinaran como mínimo 3.500 m 2. Contendrá un bloque de multicines. Se admitirán locales que den servicios complementarios a las salas multicines

Hotelero. Se destinaran 10.000 metros cuadrados de techo aproximadamente . La categoría mínima del establecimiento hotelero será de 3 estrellas. Se valorará la construcción anexa de salas de convenciones vinculadas al uso hotelero.

Equipamiento comercial no alimentario. Se destinaran como máximo 8.500 m 2 de superficie neta de venta (no se contabilizan los espacios comunes de recorrido y servicios). Los usos se adaptarán a lo establecido en el P.T.S.E.C. y el P.O_E.C.

Residencial. Se destinaran 4.240 metros cuadrados de techo obligatoriamente .

La totalidad de las viviendas tendrán un régimen de alquiler por un plazo mínimo de 15 años en rotación de 5 años y estarán sometidas a la legislación sobre módulo de vivienda protegida.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

HEMOS DESTACADO EN NEGRITA LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO QUE FUERON VULNERADAS CON LOS CAMBIOS POSTERIORES.

EN EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2001 , se recoge que la concreción del proyecto mediante el Pliego de cláusulas administrativas y económicas particulares del concurso para la construcción de un centro terciario y residencial en la Avenida de la Pallaresa, **responde al objetivo de paliar los déficits lúdicos y comerciales** de Santa Coloma de Gramenet, que pone de manifiesto el programa de orientación para los equipamientos comerciales (POEC).

En dicha sesión se tomó entre otros acuerdos el de adjudicar el concurso a la Unión temporal de empresas formada por EXCOVER SA, PROMOCIÓN E INGENIERÍA DE OBRAS, SA (PROINOSA) Y CONSTRUCCIONES RIERA, SA, por el precio ofertado de 2.050.000.000 de pesetas, 12.320.748, 14 euros: 1.980.000.000 pesetas (11.900.039,67 euros) por la adquisición en propiedad de las parcelas 1,2, y 4, impuestos aparte y 70.000.000 pesetas (420.708,47 euros) por la concesión del subsuelo, impuestos a parte.

En el expediente seguido en la Secretaría Técnica de los Servicios territoriales figuraba un **INFORME FECHADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 SUSCRITO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓNURBANÍSTICA Y DEL CATASTRO Basilio EN EL QUE CONSTA QUE LA VALORACIÓN APROXIMADA DE LAS DOS PARCELAS DE LA AVDA PALLARESA 101 A 137 Y AV.PALLARESA 93 A 99** de acuerdo con los precios del suelo establecidos en la última Ponencia Catastral aprobada en el año 1995 y la aplicación de los correspondientes coeficientes correctores que fija la normativa vigente era de unos 98.611.734 pesetas (592.668,46 euros).

Figuraba, de otro lado, en el expediente un informe de fecha 14 diciembre 2001 suscrito por Constantino , coordinador del GAT y por Carmen Adjunta Técnica de Servicios Territoriales, en el que figuraba el visto bueno de Jacinto , en el que se efectuaba una PROPUESTA ARQUITECTÓNICA para la ubicación sobre las respectivas parcelas del centro comercial no alimentario de ocio y hotel, los multicines y las viviendas, comparando las superficies contenidas en el Pliego de prescripciones y las que figuraban en la propuesta del único licitador, que ofertaba **4901 m² de ocio recreativo, cines y restauración frente a los 3500 m² mínimo que figuraban en el Pliego de prescripciones), 4860 m² de hotel (frente a los 10.000 m² aproximadamente que figuraban en el Pliego de prescripciones), 8498 m² de comercial no alimentario (frente a los 8500 m² máximo que aparecían en el Pliego de prescripciones) y 4240 m² de residencial (los mismos que aparecían en el Pliego de prescripciones).** Respeto los aparcamientos se ofrecían 977 plazas (frente a las 907 de requerimientos mínimos que figuraban en el Pliego). En el informe se valoraba la propuesta técnica arquitectónica y urbanística, proponiendo, entre otras, una puntuación de 12 puntos para el diseño, tratamiento constructivo y volumetría propuesta. Se valoraba el término máximo para el inicio del funcionamiento del centro, proponiendo una puntuación de tres puntos, haciendo constar que, atendiendo a la solvencia y antecedentes del licitador se consideraba viable el término de 24 meses previsto para la construcción total del centro y **atendiendo a la capacidad y experiencia del equipo redactor en el diseño y construcción de este tipo de complejos se proponía una puntuación de 2 puntos (máximo previsto en el Pliego).**

Con esa misma fecha 14 diciembre 2001 se redactó un **INFORME PROPUESTA DE PUNTUACIÓN DE DETERMINADOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA presentada aconcurso por la única licitadora, Unión Temporal de Empresas formada por EXCOVER SA, CONSTRUCCIONES RIERA SA y PROINOSA.** En dicho informe suscrito por Leovigildo , Director de Servicios de la Alcaldía, Bernardino , Interventor y por Adriano , Secretario del Ayuntamiento, en el que se atribuía un total de 12,9 puntos por el criterio económico, 4 puntos por la solvencia económica del licitador y 1,5 puntos por la **experiencia acreditada del licitador** , **atendiendo a la especialización de las tres empresas en el aspecto constructivo más que en el comercial y de ocio** .

Por su parte, la COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN, efectuó una comparación entre el Pliego de prescripciones y la propuesta presentada y otorgó una **puntuación** total de 51,9 puntos, que englobaban la totalidad de los criterios, otorgando por la capacidad del licitador 7,50 puntos, englobaban 4 por la solvencia económica, 1,5 por la **experiencia acreditada en el aspecto constructivo** y 2 por la **capacidad y experiencia del equipo redactor en el diseño y construcción de este tipo de complejos** .

A la vista de dicho informe de la Comisión Técnica de valoración, LA MESA DE CONTRATACIÓN EN SESIÓN DEL 17 SEPTIEMBRE 2001 acordó por unanimidad asumir íntegramente el informe de la referida comisión y proponer al órgano competente la adjudicación del concurso a la unión de empresas referenciada.

Consta igualmente en la documental la **CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEFECHA 19 SEPTIEMBRE 2001** en que se adjudicó el concurso a favor de la UTE conforme a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación

Obra igualmente en la causa la certificación de la **SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DELDIA 27 DE MAYO DE 2002, EN LA QUE SE ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL ACUERDO: ACEPTAR LA NOVACIÓN DE LA UTE** FORMADA POR EXCOVER SA, PROMOCIÓN E INGENIERIA DE OBRAS, SA (PROINOSA) Y CONSTRUCCIONES RIERA, SA, adjudicataria del concurso convocado por la sociedad CENTRE COMERCIAL GRAMENET, SA, **atendido que dicho contratista reúne las condiciones exigidas en el Pliego y aceptadas en su oferta.**

Consta también que EN LA SESIÓN DE 8 DE OCTUBRE DE 2002, DEL PLENO DEL CONSEJO COMARCAL DEL BARCELONÉS SE APROBÓ LA VENTA A LA SOCIEDAD CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA de la superficie de 911 m2 correspondiente a la agrupación de tres parcelas sobrantes propiedad del Consell ubicadas en la Avenida de la Pallaresa de Santa Coloma de Gramenet, una vez desafectadas del dominio público.

Consta igualmente EN EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 21 DE JULIO DE 2003, que por unanimidad de los 25 regidores asistentes, se ACORDÓ **RATIFICAR LA VENTA** DE LAS TRES PARCELAS Y LA CESIÓN DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO DE OTRA A LA SOCIEDAD CENTRE COMERCIAL GRAMENET, SA.

A-3. DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN EL DESARROLLO DEL PLAN IDEADO POR Gregorio , AL QUE CONTRIBUYERON LOS RESTANTES ACUSADOS, QUE DIO LUGAR A LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN DE USOS SOLICITADA EN EL AÑO 2004

ESCRITURA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE LOS TERRENOS POR CENTRE COMERCIAL GRAMENET, S.A., OTORGADA EL DÍA6 DE NOVIEMBRE DE 2003.

En la mencionada Escritura, los terrenos propiedad del Ayuntamiento y del CONSELLL COMARCAL DEL BARCELONES fueron **transmitidos a "CENTRE COMERCIAL GRAMENET, SOCIEDAD ANONIMA", compareciendo Nicolas ; haciéndose constar que lo hacía " en su calidad de Administrador solidario,** cargo para el que fue nombrado, por plazo de cinco años, en el propio acto fundacional, asegurando la plena vigencia de su cargo y facultades, así como no haber variado la capacidad jurídica de su representada" **.**

Sin embargo, Nicolas , que compareció como administrador de la citada mercantil CCG SA, **silenció que previamente, en la misma, fecha había vendido la totalidad de las acciones de su empresa PROINOSA** a la sociedad holandesa ARD-CHOILLE BV, controlada por Laureano y el bufete Pretus; habiéndose otorgado en esa misma fecha otra escritura en la que **fueron nombrados como nuevos administradores Urbano y Jesús Manuel , en cuya escritura se facultaba al administrador cesante Nicolas para otorgar la de compra de las parcelas objeto del concurso en el que era adjudicataria CENTRE COMERCIAL GRAMENET, S.A.**

Como se ha apuntado en el Fundamento relativo a la calificación jurídica de los hechos como constitutivos del delito de prevaricación, no fue notificado al Ayuntamiento el cambio de licitador conforme exigía el Pliego de Condiciones. Dicha circunstancia, unida al otorgamiento de la escritura de compra por parte de quien había sido el administrador único de la adjudicataria CCG SA y que sin embargo ya había dejado de serlo, impidió que los integrantes de la Corporación (a excepción de Herminio y Landelino) tuvieran conocimiento de que se encubría una novación de la adjudicataria, lo cual debería haber sido notificado por escrito y expresamente aceptado por el Ayuntamiento; contraviniendo claramente las especificaciones del Pliego de condiciones anteriormente reseñadas.

Como también hemos mencionado en el Fundamento mencionado, tal omisión no pudo quedar subsanada con el escrito quee igualmente consta en la documental presentado en el Ayuntamiento de Santa Coloma fecha el 8 octubre 2004 y suscrito por Jesús Manuel y Urbano .

Al margen de ser el documento muy posterior a la adquisición de los terrenos e incluso a la aprobación de la Modificación de usos ideada por Gregorio , en el mismo básicamente se decía que CCG SA ejecutó una primera fase de reforzamiento de sus fondos propios por un importe de 8.000.000 de euros sin recurrir a la financiación bancaria ni a hipotecar gravar la finca de su propiedad; indicando que " Este reforzamiento de los fondos propios se realizó mediante la incorporación al accionariado de CCG de la sociedad de inversión ARD-CHOILLE y la Sociedad CAPÇAL SL". Terminaba la comunicación indicando que CCG estaba llevando a término el proyecto según las previsiones iniciales y que tenía el máximo interés, así como todos los recursos técnicos y económicos necesarios para culminar este proyecto tan importante para Santa Coloma de Gramenet y para la sociedad con plenas garantías.

Reiteramos que en dicha comunicación solamente se hablaba de un reforzamiento de fondos propios con una entrada de capital de 8.000.000 de euros mediante la incorporación de las dos sociedades mencionadas, pero en modo alguno se establecía que se había producido una venta de la totalidad de las acciones de la mercantil adjudicataria del proyecto; ocultando igualmente que ya no formaban parte de la sociedad las

tres empresas constructoras que en su momento integraron la UTE a la que se adjudicó el proyecto y cuya experiencia constructiva había sido valorada en la adjudicación.

Consta en las actuaciones la **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE TUVO ENTRADA EN EL AYUNTAMIENTO EN DÍA 15 DE JULIO DE 2004** , suscrita por Urbano , en calidad de administrador de la mercantil CENTRE COMERCIAL GRAMENET, S.A, en la que se alegaba, que dados el tiempo transcurrido y los cambios que se habían producido en el mercado inmobiliario resultaba inviable el proyecto del centro comercial y terciario de «La Pallaresa»; sosteniendo que las soluciones propuestas permitían mantener el equilibrio económico y financiero, adjuntando un modelo comparativo del proyecto primitivo y del propuesto.

Como Anexos a dicha solicitud de modificación se acompañaron Memoria justificativa de los cambios urbanísticos propuestos, así como Memoria económica financiera que se decía justificaba la viabilidad del proyecto.

Se señalaba en el documento que con esta finalidad, el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet convocó un concurso de venta de los solares para la construcción de un centro terciario y de ocio que se adjudicó el dia 19 de diciembre de 2001 y que contemplaba los siguientes parámetros urbanísticos:

12. 000 metros cuadrados de techo para usos comerciales y de ocio (8500 metros para usos comerciales y 3500 metros para usos de ocio)

8688 metros cuadrados para usos hoteleros

4240 metros cuadrados para usos residenciales (régimen de alquiler para jóvenes durante 15 años y después de este periodo, venta al libre mercado).

Se argumentaba que "Después de varios años de experiencia y maduración de los proyectos HERON CITY en Barcelona y el de XANADU en Madrid anteriormente citados y tal como demuestran diferentes estudios del sector de la distribución, se puede afirmar que el modelo del centro comercial de ocio, como motor del proyecto, está totalmente en crisis.

En el territorio metropolitano se ha producido una serie de cambios (nueva vialidad, infraestructuras de transportes y comunicación, gran desarrollo y puesta en funcionamiento de los centros comerciales previstos en el último periodo de vigencia del Plan de Equipamientos Comerciales, modificaciones muy acusadas en los hábitos de compra de los consumidores). Debe destacarse especialmente el fuerte impulso que se ha dado al sector residencial y hotelero.

En relación con el fracaso del modelo de ocio, como motor de un centro comercial, todo el mundo coincide en la imposibilidad de obtener a través del ocio la misma frecuencia de compra que con la alimentación. Sin embargo, se ha podido constatar que el área comercial (tienda tradicional, restauración, moda, etc.) es dificilmente compatible con las actividades de ocio.

La convivencia con el entorno ciudadano del centro de ocio a menudo se convierte en conflictiva como consecuencia de los horarios y el público que acude, principalmente durante el fin de semana.

Igualmente debe tenerse en cuenta que el producto de ocio está sometido, por su propia singularidad, a una fuerte volatilidad y transformación, como consecuencia de los cambios de moda.

Se añaden a todo lo anterior unas últimas consideraciones en relación con la situación del sector hotelero y del cine. Es bien sabido que en los dos últimos años el sector hotelero y el del cine han pasado de ser sectores prioritarios de inversión e inmobiliaria (solamente hace falta ver la gran cantidad de hoteles abiertos en la ciudad de Barcelona y de multicines en todos los centros comerciales) a considerarse sectores muy maduros y saturados, de gran dificultad para obtener rentabilidad de inversión

Particularmente preocupante es la situación del sector de los cines (suspensiones de pagos recientes), dada su fuerte expansión en los últimos años (Maquinista, Diagonal Mar, Heron CITY) También hay que tener en cuenta la posición casi de monopolio de los operadores existentes en el mercado: Cinesa Warner, Balanyá, etc., que imponen sus condiciones a los promotores, llegando en los peores casos a no contemplar el valor del suelo como condición para abrir una de estos establecimientos".

Se concluía en el escrito que "Es evidente que todas estas circunstancias no se pudieron tener en cuenta en el momento en el que se diseñó el proyecto del centro comercial y de ocio de la Pallaresa y, por tanto, entendemos que existen motivos de carácter general, no imputables al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet ni al promotor, que aconsejan un cambio de orientación en el producto que dé valor al proyecto, tanto desde el punto de vista económico como urbanístico".

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Se exponían a continuación los CRITERIOS URBANÍSTICOS QUE JUSTIFICAN LA ALTERNATIVA QUE SE PROPONE, en los siguientes términos: "De acuerdo con los estudios de viabilidad anteriormente citados y, teniendo en cuenta que hemos optado por la solución más ajustada a la modificación puntual del PGM aprobada en mayo de 2001, los criterios básicos son los siguientes:

Mantenimiento del techo edificable sobre rasante previsto en la Ordenación Urbanística anterior (25.928 metros cuadrados).

No se contempla en ningún caso solicitar la autorización para la apertura de un centro comercial de alimentación.

Se mantienen todos los usos previstos en la anterior modificación.

Se incrementa de manera importante el uso residencial de alquiler protegido.

Se mantiene la oferta hotelera con una capacidad suficiente para la ciudad.

Se crea el uso residencial libre como alternativa a los metros de ocio y comercial del anterior proyecto, teniendo en cuenta la fuerte demanda de oferta residencial sin cubrir que hemos detectado en la ciudad de Santa Coloma de Gramenet y que, solamente en el barrio de Singuerlin, hemos tasado en las más de 150 parejas que anualmente se emancipan y que no disponen de alternativa.

Entendemos que la alternativa urbanística que proponen se adecúa y potencia la calidad del entorno ciudadano y hace posible construir, mediante un proyecto encargado a un grupo de arquitectos de prestigio internacional, un eje de centralidad en la ciudad de Santa Coloma que pueda ser una referencia y un símbolo de la propia ciudad".

Se seguía razonando en la solicitud de "Como queda acreditado en los documentos económicos y financieros comparativos de la rentabilidad del proyecto, esta solución urbanística que proponemos tiene una **rentabilidad muy inferior al modelo convencional de mercado inmobiliario, pero permite asumir la inversión en la ejecución del proyecto con un margen suficiente como para garantizar que este llegue a buen puerto.**

A partir del estudio comparativo entre el proyecto original ganador del concurso y la alternativa que proponemos, se puede observar **una reducción de la rentabilidad del 8 %.** Es evidente que los cambios de mercado que se han producido en los últimos años, como queda acreditado en los estudios que se acompañan, han provocado que el proyecto del centro comercial y de ocio de la Pallaresa, tal y como se redactó en su momento, sea absolutamente inviable desde un punto de vista económico y provoque una pérdida económica de un 40 %."

Como hemos avanzado en el Fundamento relativo a la calificación jurídica, lo que la adjudicataria planteó como hechos nuevos no previsibles en el momento en que se aprobó la licitación, en base a los cuales se intentó justificar la modificación del contrato, **ya habían sido apuntados en el informe inicial efectuado por Juan Francisco y tuvieronincidencia en los valores de repercusión del valor suelo recogidos en la tasación.**

También hemos analizado en el Fundamento relativo a la calificación jurídica una comparación entre las afirmaciones contenidas en el documento en el que se solicitó la modificación del contrato y los datos que se infieren de los documentos que aparecen detallados en el apartado A-1. DOCUMENTOS INTERVENIDOS QUE EVIDENCIAN EL PLAN DE NEGOCIO IDEADO POR Gregorio , de cuya comparación resulta **la falsedad de los argumentos** vertidos por la adjudicataria para lograr el cambio de usos.

En concreto el titulado "SOLAR URBANO EN SANTA COLOMA DE GRAMENET", intervenido en el registro efectuado en el Paseó Gracia 37, local de RIBERA DEL MALAGÓN S.L., aparece bajo la rúbrica: "OBJETIVO DEL NEGOCIO", que "el objetivo del negocio es comprar el solar en las condiciones urbanísticas actuales e iniciar un proceso de cambio de usos (comercial por residencial) que nos permita revalorizar el solar". Posteriormente señala: "El escenario más pesimista sería que no pudiéramos cambiar el uso del solar de comercial a residencial. En éste supuesto queda claro que el valor del solar, en las condiciones de usos actuales, permitiría una venta con un pequeño beneficio".

También hemos indicado precedentemente que la falsedad de la afirmación sobre la escasa rentabilidad de la modificación alegada por los solicitantes del cambio se infiere igualmente del DOCUMENTO INTERVENIDO EN PASEO DE GRACIA 37 TITULADO PALLARESA en el que se contemplaron diversos escenarios de revalorización (50%, 100% y 150%) dependiendo de la revalorización del suelo consecuencia de las modificaciones urbanísticas previstas.

Igualmente nos remitimos a lo expuesto sobre la obtención de una revalorización para los inversores aproximada al cien por cien de la inversión, más de diez millones de euros.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

También hemos valorado el **BORRADOR DE CONTRATO de venta de las acciones en el que figura UN COMPROMISO DE ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD** en el que se estudia el cambio de usos pretendido y se fija un precio por metro cuadrado en función del mismo, muy alejado de los valores de adjudicación contemplados en el concurso y en el que aparecen las rentabilidades reales, notoriamente apartadas del irrisorio beneficio al que se hace alusión en el escrito de solicitud.

Ya hemos valorado precedentemente en el apartado correspondiente a la calificación jurídica la premura con que fue aprobada la modificación del contrato, tan sólo once días después de tener entrada en el Ayuntamiento la solicitud de modificación y la adopción del acuerdo, que se llevó a cabo dando por buenos los datos facilitados por la propia adjudicataria que concluía que tras el cambio de usos la rentabilidad se reduciría en un 8% respecto de la contemplada en el momento de la adjudicación.

Concluimos, a la vista de los documentos a los que hemos hecho precedente mención, que tal aseveración estaba enormemente apartada de la verdad, ya que los datos reales resultaban de los documentos examinados.

Igualmente hemos señalado que la aprobación de la modificación se llevó a cabo **sin efectuar una nueva tasación del valor de los terrenos atendiendo a los cambios de uso propuestos.**

En el apartado correspondiente hemos analizado los informes técnicos que, sin embargo, sí se realizaron con carácter previo a la convocatoria del concurso, en los que se ponía de manifiesto la relevancia de los mismos para determinar los valores de repercusión del suelo.

Reiteramos que la nueva valoración ajustada a las modificaciones de uso propuestas habría resultado esencial para poder determinar, con la debida objetividad, de un lado, si se producía un cambio sustancial que hubiera exigido nueva licitación, al afectar a principios básicos de la contratación administrativa, como el de libre concurrencia y, de otro, para determinar si se producía un beneficio desproporcionado para los particulares, circunstancias de las que alertaron los regidores de todos los Grupos de la Oposición que se opusieron a la aprobación inicial de la modificación del contrato pretendida, cuyas quejas por la precipitación de la adopción del acuerdo y peticiones de un mayor estudio de la cuestión no fueron atendidas.

A pesar de todo ello no se efectuó dicha valoración objetiva.

Sin embargo, consta en el expediente, **INFORME EMITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL EL 23 DE JULIO DE2004** , es decir solo ocho días después de ser presentada la solicitud de modificación.

En el mismo se hace constar que el adjudicatario había presentado sendas peticiones solicitando en la primera la modificación del contrato de compra-venta atendido que el tiempo transcurrido y los cambios que se han producido en el mercado inmobiliario hacen inviable el proyecto tal y como estaba concebido.

Se especificó que al efecto se acompañaba una Memoria justificativa de los cambios que solicitaba y una Memoria económica y financiera justificativa de la viabilidad del proyecto y una comparativa con la previsión financiera del proyecto inicial.

Se añadía que en otro escrito se solicitaba el cambio de planeamiento para hacer posible que el proyecto modificado que consideraba viable y que se acompañaba un documento que contenía la propuesta de modificación del Plan Especial de Modificación de Usos del Centro Terciario y Residencial de la Pallaresa.

El contenido y conceptuación de dicho informe como de mera complacencia, en cuanto adolece de vaguedad y da por ciertos, de forma acrítica y sin previas comprobaciones objetivas, los argumentos de la adjudicataria se recoge en el apartado correspondiente a la calificación jurídica y se da aquí por reproducido.

Cuando fue emitido dicho informe de legalidad por el Secretario de la Corporación no constaban en el expediente informes técnicos efectuados por profesionales imparciales, pese a que estos existían en el Ayuntamiento y tampoco se había solicitado una valoración externa de contraste, trámites que, a fin de preservar el interés público de la modificación deberían haberse cumplimentado y que de hecho, sí se llevaron a cabo con anterioridad al fijar el precio de los terrenos para sacarlos a licitación.

También hemos hecho mención en el apartado de la calificación jurídica a la incorporación al expediente de un **INFORME FIRMADO POR EL INTERVENTOR DE FONDOS, Bernardino ,** en el que también se daban por buenas las alegaciones contenidas en la propuesta presentada por el particular interesado.

El voluntarismo y la falta de rigor del mencionado informe también han sido puestos de manifiesto precedentemente.

El interventor reconocía que, a diferencia de para las viviendas de protección oficial, y que era posible contrastar las rentabilidades en los diversos momentos, para el resto de los usos, es decir comercial, ocio, viviendas de

renta libre y uso hotelero, no existía ningún elemento objetivo de contraste más allá de las prospectivas del propio promotor en cada uno de los supuestos.

Añadía que, en particular, se consideraba voluntarista el cálculo de los estándares de ingresos calculados en los escenarios de los años 2001 y 2003 aplicado en el caso de los locales comerciales y de ocio (400.000 y 200.000 pesetas metro cuadrado respectivamente), hecho que disminuirá la rentabilidad del conjunto correspondiente a los años mencionados.

Se apuntaba que la rentabilidad final esperada, según los cálculos del promotor, sería de 6,06%, se reconocía que obviamente la misma está por debajo de las expectativas del beneficio de los promotores inmobiliarios y por debajo del escenario inicialmente previsto en el año 2001.

Ello no obstante, **se emitióelinforme sininteresarestudios adicionalesquepermitieranverificar dicha circunstancia** , obviamente anómala, y se indicaba que, con las correcciones que podrían introducirse, teniendo en cuenta los comentarios efectuados en el párrafo precedente, tal diferencia disminuiría y se concluía que la ventaja en relación con la gestión inicialmente propuesta, es decir, mediante la percepción de rentas, sería la rápida realización de ingresos y podría aminorar los riesgos del concesionario.

Dicho informe, tras tachar de voluntaristas los cálculos efectuados por la parte interesada y reconocer la inexistencia de elementos objetivos de contraste y tras poner de manifiesto que la rentabilidad según dichos cálculos sería inferior a las expectativas de los beneficios de los promotores inmobiliarios y también inferior a las previstas en el año 2001, se limitó a apuntar que con las correcciones oportunas la diferencia disminuiría.

Es de reiterar en este punto que, a diferencia de lo que se hizo para alcanzar la modificación llevada a cabo en el año 2004, en el 2001, sí se habían efectuado tasaciones objetivas, atendiendo a los respectivos usos, una de ellas efectuada por un técnico municipal y otra una entidad especializada, a la que se pidió un dictamen de contraste.

Con apoyo exclusivamente la documentación referenciada, fue llevada al Pleno, tan sólo once días después de ser presentada la solicitud, la modificación del contrato.

Consta en la **CERTIFICACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 26 DEJULIO DE 2004** el siguiente ACUERDO:

"8. ÁREA DE SERVICIOS TERRITORIALES Y MUNICIPALES; TENENCIA DE ALCALDÍA DE URBANISMO Y ESPACIO PÚBLICO - Aprobación de la modificación del contrato suscrito con «Centre Comercial Gramenet, SA», en relación con el centro terciario y residencial Pallaresa.

El 6 de noviembre de 2003 se formalizó en escritura pública la compraventa de determinadas fincas propiedad del Ayuntamiento y del Consejo Comarcal del Barcelonés y la concesión de una zona concreta del subsuelo de propiedad municipal a favor de «Centre Comercial Gramenet. S.A». La escritura se formalizó de conformidad con el concurso y el Pliego de condiciones aprobados por el Pleno de la Corporación el día 25 de junio de 2001 y la adjudicación efectuada por el Pleno municipal de 19 de diciembre de 2001 (ratificada el 21 de julio de 2003) y por el Pleno del Consejo Comarcal del Barcelonés de 8 de octubre de 2002.

El 15 de julio de 2004 el adjudicatario ha presentado sendas peticiones. En la primera solicita la modificación del contrato de compraventa (y concesión) dado que el tiempo transcurrido y los cambios que se han producido en el mercado inmobiliario hacen inviable el proyecto del centro terciario y residencial de la Pallaresa, tal como estaba concebido. A tal efecto, acompaña una memoria justificativa de los cambios que solicita y una memoria económica y financiera justificativa de la viabilidad del proyecto y comparativa con la previsión financiera del proyecto inicial. En otro escrito, solicita un cambio del planeamiento para posibilitar la realización el proyecto modificado, que considera viable. Acompaña un documento que contiene la propuesta de modificación del plan especial de modificación de usos del centro terciario y residencial de la Pallaresa.

El artículo 101 de la Ley de Contratos de la Administración Pública dispone que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solamente podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente También debe justificarse la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación para el contrato o, en su caso, para las partes diferenciadas de este que se modifican. La doctrina y la jurisprudencia aclaran igualmente que la modificación no debe ser sustancial, en el sentido de que no puede alterar el Pliego de condiciones de forma que la publicidad y la concurrencia de la licitación se vean afectadas y que tampoco se debe alterar el equilibrio económico y financiero de la operación, lo que debe interpretarse en el sentido de que, aunque se debe garantizar la viabilidad del proyecto, su rentabilidad debe estar en unos parámetros de similitud que impidan tanto un desbarajuste económico como un enriquecimiento injusto.

La adjudicación del concurso se produjo, por parte del Ayuntamiento, el 19/12/2001, pero la aprobación del planeamiento (que, según el Pliego, servía como condición suspensiva de la adjudicación) no surtió efectos hasta el 29/3/2002, cuando determinadas dificultades (se trataba de terrenos cedidos al Ministerio de Fomento) en la inscripción registrada a favor del Consejo Comarcal del Barcelonés, de la parte de los terrenos de su propiedad. impidieron que esta surtiera efectos hasta principios del año 2003, de tal forma que el acuerdo de enajenación que debía adoptar el Pleno del Consejo no se produjo hasta el 08/10/2002; que también el Ayuntamiento mantuvo una controversia con la Dirección General de Administración de la Generalitat de Catalunya sobre la licitación por concurso o subasta, que obligó a realizar un nuevo acuerdo de ratificación de la venta de la finca por parte del Pleno de la corporación, adoptado el 21/7/2003, momento a partir del cual ya fue posible formalizar la adjudicación en escritura (el 06/11/2003).

En la memoria de justificación presentada por el adjudicatario del concurso se expone que, de forma imprevisible, los hábitos de compra y el comportamiento de los usuarios, de los centros terciarios y de ocio han evolucionado durante el periodo transcurrido entre la adjudicación y la formalización, de forma que han hecho que estos entren en crisis, especialmente cuando el motor de la zona comercial es el ocio y no se admiten establecimientos de alimentación, como en este caso. La imprevisibilidad viene confirmada por la constatación de las dificultades de promociones similares a la de la Pallaresa actualmente en funcionamiento o en situación de reconsideración. Difícilmente los promotores de estas otras actuaciones hubieran hecho estas inversiones, de haber considerado previsibles los cambios en los comportamientos de los consumidores que han puesto en situación de dificultad a sus proyectos.

La viabilidad del proyecto de la Pallaresa en su concepción original estaría, por tanto, gravemente comprometida.

En otras palabras, las circunstancias actuales ponen de manifiesto la necesidad de más suelo residencial y, al mismo tiempo, que en las ofertas de comercio y ocio, en posiciones metropolitanas como la de la Pallaresa, deben primar la proximidad y, por tanto, ser de dimensiones más reducidas.

También desde otra perspectiva, la de la seguridad, se ha comprobado en estos últimos años la dificultad de compatibilizarla con espacios que, por su tamaño y ubicación, tienden a constituir zonas problemáticas. Así, el interés municipal en la modificación del contrato se hace patente por la oportunidad (en un municipio sin suelo urbanizable) de facilitar una oferta residencial variada (vivienda protegida de venta y de alquiler y vivienda no protegida), de mejorar urbanisticamente la fachada norte del Parque Europa (en el sentido que destacan los informes de los técnicos municipales), de obtener un resultado arquitectónico de gran calidad (mejorando el compromiso de la plica inicial) y de garantizar la rapidez en desarrollar una zona que constituye un nexo de unión básico entre los barrios de la ciudad. De igual forma, el Ayuntamiento debe tener un gran interés en resolver de forma consensuada con el único licitador que concurrió al concurso el grave problema de viabilidad que plantea. La falta de acuerdo podría generar controversias administrativas y jurisdiccionales que hay que procurar evitar si hay margen legal suficiente para llegar a acuerdos entre las partes.

En este sentido, y también como justificación de la improcedencia de una nueva licitación, cabe mencionar que la propuesta no modifica sustancialmente el Pliego ni afecta a la publicidad y la concurrencia, ya que no altera la esencia del contrato, que está constituido por la generación de un núcleo terciario y residencial. Así, todos los usos (que ya eran privados) previstos en el Pliego y en el contrato original (ocio, hotelero, residencial y comercial; más los aparcamientos necesarios) se mantienen, variando únicamente sus proporciones, para garantizar la viabilidad. Tampoco se incrementa el techo urbanísticamente admitido (incluso se reduce la zona 18 y se aumenta la zona verde).

El otro aspecto que debe tenerse en cuenta es la necesidad de que no se altere el equilibrio económico y financiero de la operación. La concurrencia de este requisito se puede observar en el informe económico que figura en el expediente y que se ha contrastado. La rentabilidad de la operación, teniendo en cuenta las nuevas proporciones de usos pero también la incorporación de cargas, es similar.

El Interventor y el Secretario han emitido los informes preceptivos que, para los supuestos de modificación de contratos, prevé el artículo 275.1.a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

La modificación de los contratos corresponde al mismo órgano que acordó la adjudicación.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente, por mayoría con 16 votos a favor, 7 en contra y 2 abstenciones de los/las 25 concejales/concejalas asistentes, acuerda:

Primero - Aprobar la modificación del contrato suscrito el 6 de noviembre de 2003 con «Centre Comercial Gramenet, SA» de la forma siguiente:

El adjudicatario podrá realizar en las fincas adquiridas las actuaciones que permite la modificación del plan especial de usos del centro terciario y residencial la Pallaresa que se somete a aprobación inicial en esta misma sesión. Es decir, básicamente, aun manteniéndose el techo total de 25.928 m2, 6000 m2 de techo serán de tipo residencial protegido; de ellos, 40 viviendas serán de tipo protegido y 60 protegidas en régimen de alquiler, 3600 m2 de techo serán de uso hotelero, 12.000 m2 de techo se destinarán a vivienda de renta libre (número máximo de viviendas: 132) y 4328 m2 de techo se destinarán a uso comercial, de ocio y tiempo libre.

El precio del contrato, que incluye el correspondiente a la venta de las parcelas y el canon de otorgamiento de la concesión del subsuelo, no se modifica y tampoco lo hará en ningún sentido si el promotor, en virtud de las nuevas necesidades de creación de plazas de aparcamiento derivadas de las modificaciones en la proporción de los usos, no utilizara en el proyecto de edificación final la totalidad de lo que tiene atribuido. El régimen de los pagos pendientes tampoco se modifica.

La garantía definitiva de la adjudicación no sufre modificación alguna.

Las viviendas protegidas, incluidas las de alquiler, se adjudicarán en coordinación con el Ayuntamiento, a ser posible, en los mismos procesos de adjudicación de viviendas promovidos por el municipio.

El proyecto arquitectónico se encargará a uno o varios arquitectos de prestigio internacional: el Ayuntamiento tendrá que dar el visto bueno al encargo.

El proyecto de edificación, básico y de ejecución, con el contenido del apartado 20 del Pliego, se presentará en el plazo máximo de 5 meses desde la aprobación provisional, sin perjuicio de la obligación de presentar una propuesta volumétrica concreta, con las soluciones urbanísticas y arquitectónicas perfectamente definidas y con carácter vinculante, antes de la aprobación provisional del plan especial de modificación de usos.

Las obras comenzarán, una vez obtenida la licencia municipal correspondiente, en el plazo máximo de 5 meses desde la entrada en vigor del plan especial de modificación de usos. Terminarán en el plazo máximo de 24 meses desde la concesión de la licencia, tal como prevé el Pliego de cláusulas.

Mantienen su plena vigencia todas las cláusulas administrativas y económicas, asi como las prescripciones técnicas que no entran en contradicción con los apartados anteriores.

Segundo - Los acuerdos anteriores estarán sujetos a la aprobación definitiva del plan especial de modificación de usos del centro terciario y residencial de la Pallaresa

Tercero - Los acuerdos anteriores se notificarán al Consejo Comarcal del Barcelonés a los efectos oportunos."

Es de destacar que, conforme consta en la certificación extendida por el Secretario de la Corporación de fecha 28 de julio de 2004, en el acuerdo del Pleno de 26 julio 2004 se aprobó la modificación de usos, aprobación que se efectuó sin que en dicho momento los hubieran concretado las cargas inherentes a la modificación.

Pese a que, como más adelante se explicará, en informes posteriores llevados a cabo para lograr la aprobación definitiva del plan especial de modificación de usos se indique que en el pleno inicial se estableció la obligación de fijar dichas cargas, aludiendo a que «Se deberá establecer y concretar la cesión del 10 % de las plusvalias que se puedan generar de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley de Urbanismo 2/2002, de 14 de marzo », sin embargo, en la certificación de los acuerdos adoptados en el mencionado pleno de 26 julio 2004, únicamente se alude a "la obligación de presentar una propuesta volumétrica concreta, con las soluciones urbanísticas y arquitectónicas perfectamente definidas y con carácter vinculante, antes de la aprobación provisional del plan especial de modificación de usos" y posteriormente a "los acuerdos anteriores estarán sujetos a la aprobación definitiva del plan especial de modificación de usos del centro terciario y residencial de la Pallaresa".

Hemos reproducido precedentemente el tenor literal de los referidos acuerdos que evidencia que la motivación de los mismos recoge el contenido de los informes emitidos por el Secretario y por el Interventor; dando validez, igualmente de forma acrítica a las argumentaciones vertidas por la propia parte adjudicataria.

Se aprecia claramente el voluntarismo de las aseveraciones relativas a que no se producía una modificación sustancial del proyecto inicial que hubiera exigido nueva licitación por mantenerse la rentabilidad en términos equivalentes, sin producir enriquecimiento injusto para el particular, dado que tales afirmaciones se efectuaban sin informes técnicos objetivos independientes que permitieran contrastar el mantenimiento de dicha rentabilidad e incluso cuando el propio Interventor había reconocido el carácter voluntarista de los cálculos del promotor y la imposibilidad de contraste objetivo de los datos facilitados por el mismo, con la salvedad de los relativos a las viviendas de protección oficial.

Hemos de insistir nuevamente en que, frente a dichas afirmaciones, resultaba obvio que, aunque se mantuviera el aprovechamiento total y los usos inicialmente contemplados, la modificación en las superficies destinadas

a cada uno de ellos era muy notoria; siendo especialmente llamativa la introducción de 12.000 m² dedicados a vivienda libre, que no se contemplaban en el proyecto inicial, lo cual ya bastaba para inferir razonablemente el enriquecimiento del particular, que fue puesto de manifiesto por los representantes de los Grupos Parlamentarios de la oposición.

En cualquier caso, considera el Tribunal la modificación fue sustancial y hubiera exigido una nueva licitación para salvaguardar el principio de libre concurrencia, dado que lo que fue adjudicado fue la construcción de un centro comercial y de ocio, en cuyo proyecto el espacio destinado a vivienda no llegaba a una quinta parte de la superficie total; siendo destinada la misma, a mayor abundamiento a vivienda protegida en régimen de alquiler durante 15 años, circunstancias que evidentemente comportaban una carga importante para el promotor, lo que pudo incidir en que se presentara un único licitador. Sin embargo, tras la Modificación, más de la mitad de la superficie total pasó a destinarse a vivienda, de la cual 12.000 m² serían de vivienda de renta libre; destinándose, además, una parte de la de protección oficial a venta, en vez de a alquiler.

Procede poner igualmente de manifiesto el carácter voluntarista de la afirmación de que se mantenía el equilibrio económico patrimonial, atendidas las cargas, dado que estas, no sólo no fueron calculadas, sino que ni siquiera se mencionaron en el acuerdo inicial.

Como también hemos apuntado en el apartado relativo a la calificación jurídica, el Alcalde actualmente acusado, llevó a Pleno la modificación del contrato tan sólo once días antes de haber tenido entrada en el Ayuntamiento la solicitud de modificación presentada por la adjudicataria; haciéndolo sin que se aportaran previamente informes técnicos rigurosos y objetivos que contrastaran de modo efectivo las alegaciones de la adjudicataria a la que se pretendía beneficiar y logró la aprobación del cambio de usos del contrato con los votos exclusivamente de los concejales del grupo socialista al que pertenecía, con el voto en contra de todos los demás que, además, se quejaron de la premura de la decisión y apuntaron el posible enriquecimiento injusto del particular, en perjuicio de los intereses municipales.

Consta en el expediente el **INFORME PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE MODIFICACIÓN DE USOS DEL CENTRO TERCIARIO RESIDENCIAL DE LA PALLARESA FECHADO EL 26 OCTUBRE 2004 Y SUSCRITO POR Constantino , COORDINADOR DEL GABINET D?ACCIO TERRITORIAL,** que evidencia que fue en el mismo cuando fueron contempladas por primera vez las cargas urbanísticas.

Se hacía constar en el informe lo siguiente:

"En el acuerdo de Pleno para la aprobación inicial del 26 de julio se recogieron las siguientes prescripciones:

«El promotor deberá presentar una propuesta volumétrica concreta con las soluciones urbanísticas / arquitectónicas perfectamente definidas y con carácter vinculante».

«Se deberá establecer y concretar la cesión del 10% de las plusvalias que se puedan generar de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley de Urbanismo 2/2002, de 14 de marzo » .

En virtud de la relevancia de las soluciones arquitectónicas propuestas, se revisa el documento anterior.

El objetivo del presente Plan Especial de Modificación de Usos del Centro Terciario y Residencial de la Pallaresa en la Avda. de la Pallaresa, sobre las dos manzanas situadas entre Avinguda Francesc Maciá, Avinguda de Puig Castellar y Passatge de Salvatella, es la reordenación de los usos que se disponen en el mismo, partiendo de la Modificación Puntual de mayo de 2001 en la que se pretendía potenciar el uso comercial/ocio y hotelero, con ánimo de concentrar en la zona un foco de ocio para la ciudad de Santa Coloma de Gramenet.

El presente Plan Especial de Modificación de Usos propone mantener en el ámbito de actuación los usos de residencial, comercial y ocio, y hotelero, la zona verde y el equipamiento, que será asistencial.

Se reduce el techo edificable destinado a comercial/ocio, que se prevé en las plantas bajas de los edificios residenciales, vinculado al edificio hotelero, disponiéndose en el subsuelo de la nueva zona (18sp) los equipamientos lúdicos y comerciales. ya que las nuevas necesidades no justifican la concentración de un centro comercial y de ocio independiente al residencial.

El edificio de uso hotelero reduce el total de techo edificable y el número de habitaciones de acuerdo con la petición analizada y queda situado en la esquina sur oeste de la manzana 2.

La modificación de usos que se presenta propone la determinación de 8009 m2 de techo residencial protegido (100 viviendas, de las cuales 60 serán en régimen de alquiler y 40 de venta), que se dispondrá en un edificio de planta baja más 14 plantas piso (13 plantas de vivienda y una más para servicios técnicos) situado en la esquina suroeste de la manzana 1, en el cruce de la Avda. Pallaresa con Avda. del Puig Castellar

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En la manzana 2, la esquina opuesta del cruce de la Avda. Pallaresa con Avda. del Puig Castellar se concentra en un edificio de planta baja más 24 plantas piso (23 plantas de vivienda y una más para servicios técnicos) y el techo destinado a viviendas libres, con un total de 12 000 m2 (110 viviendas).

En la misma manzana 2 se ubica el edificio de planta baja más siete pisos, destinado a uso hotelero con 3600 m2 de techo (80 habitaciones).

El techo comercial, de un total de 2319 m2, se reparte entre las plantas bajas de los edificios residenciales y el hotelero,

Aparte se prevé una ocupación del subsuelo con multicines y equipamientos lúdico-comerciales de pequeño formato.

Asimismo, se prevé la construcción de una zona de aparcamiento subterráneo de 7097 m2 para las viviendas libres, 5552 rn2 para la parte comercial, 1237 m2 para la parte hotelera y 5155 m' para VPO, dentro del subsuelo.

La cesión para sistemas locales se produce en 1508 m2 de Zona Verde pública (6b), repartida en dos áreas: una ubicada en la zona norte de la manzana 2 y otra en la parte frontal este de la manzana 1 con fachada a la Avda. de la Pallaresa y en 1493 m2 de Equipamiento (7b) situado en la parte noroeste de la manzana 2, que se destinará a usos asistenciales.

La nueva distribución de los diferentes usos dentro del sector y de reparto de techo edificable requiere la redacción del presente Plan Especial de Modificación de Usos. Se acompaña como anexo la definición arquitectónica del conjunto que tendrá carácter vinculante.

Por otra parte y de conformidad con la segunda prescripción incluida en el acuerdo de aprobación inicial, se adjunta un anexo de cargas urbanísticas, donde estas se concretan y se comprueba que superan ampliamente el 10 % sobre las plusvalías con arreglo a lo previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera que el Plan Especial cumple los objetivos propuestos y la normativa vigente en materia urbanística y, por lo tanto, se da el visto bueno para llevarlo para su aprobación".

También hemos valorado en el Fundamento que contiene la calificación jurídica dicho informe.

En relación con la mención contenida en el mismo relativa a que en el Pleno de aprobación inicial de 26 julio se había recogido la obligación de establecer y concretar la cesión del 10% de las plusvalías que se puedan generar de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1 de la Llei d?Urbanisme 2/2002 de 14 marzo, se observa, que la misma figuraba en el acuerdo de aprobación inicial del plan especial de modificación de usos, **pero no en el acuerdo de aprobación de modificación del contrato** .

Del referido informe técnico para la aprobación del Plan Especial de Modificación de Usos, resulta que, pese a reconocer en el mismo que en la modificación puntual de mayo de 2001 se pretendía potenciar el uso comercial y de ocio y hotelero, con el propósito de concentrar en la zona un foco de ocio para la ciudad de Santa Coloma de Gramenet, **la modificación propuesta comportaba un proyecto muy distinto,** en el que desaparecía dicho centro comercial y de ocio, que pasaba alojarse con carácter residual en el subsuelo de los edificios destinados a hotel y viviendas y en el que el hotel reducía notoriamente la superficie inicialmente contemplada.

Sin embargo, el uso dedicado a vivienda, muy minoritario del proyecto inicial y destinado exclusivamente a vivienda de protección oficial en régimen de alquiler pasó a ser mayoritario en el nuevo proyecto; contemplándose 12.000 m² de vivienda libre, que anteriormente no existía e incrementándose la superficie de vivienda protegida, de la cual una parte pasaba del régimen de alquiler al de venta.

Hemos concluido en la calificación de los hechos que **tal modificación en modo alguno podría conceptuarse, según las normas de la lógica inexperiencia, como no sustancial** y que desde luego no podía aventurarse que el cambio de usos resultara irrelevante para determinar la rentabilidad que podría obtener finalmente el particular, máxime en un período de boom urbanístico como el que existía en el año 2004.

Ello permitió que el beneficio finalmente obtenido por los inversores privados, documentalmente acreditado y reconocido por estos en la prueba testifical alcanzara una rentabilidad para todos los intervinientes en la operación próxima al cien por cien de la inversión; superando incluso el resultado obtenido el inicialmente proyectado por Gregorio y ofertado por el mismo a Laureano en la documentación a la que se ha hecho precedente mención.

También hemos apuntado que este informe técnico igualmente adolecía de vaguedad, en cuanto aludía a que las cargas superaban ampliamente el 10% de las plusvalías, cuando éstas no habían sido concretadas,

pero evidenciaba claramente, sin embargo, que lo finalmente construido iba a ser algo muy diferente de lo inicialmente aprobado en el año 2001.

Analizamos seguidamente el **INFORME SUSCRITO CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2004 POR Jacinto E Guillermo DE VALORACION DE LA VIABILIDAD DE LAS NUEVAS CARGAS URBANÍSTICAS EN EL CENTRO DEOCIO PALLARESA.**

En dicho informe, en referencia a la obligación, prevista en la Ley para casos como el que nos ocupa, de la cesión del 10 % a la que se refiere el art. 43 de la Ley 2/2002 en suelo urbano no consolidado, se efectúan las siguientes consideraciones: "El aumento de densidad de vivienda se destina en una parte importante (22 %) a vivienda de protección oficial, con un total en el conjunto del Plan de un 48 % de vivienda de protección pública, y supera ampliamente la obligación de destinar el 20 % del techo residencial a algún régimen de vivienda de protección pública previsto por Ley".

Sin embargo, ninguna mención se contiene en relación con el incremento de 12.000 m² para vivienda libre.

Se indica vagamente únicamente que "Estamos en un supuesto de unos terrenos de procedencia pública y la ley está enfocada fundamentalmente para terrenos privados".

Ello, evidentemente, no obsta al carácter sustancial de la modificación, a la incidencia de la misma en la valoración de precio de repercusión de los terrenos, atendido un nuevo uso inicialmente no contemplado, ni finalmente en el enriquecimiento injustificado que para el promotor podría resultar de dicha modificación.

Se hacía referencia a continuación a que en el ámbito del Plan Especial, y con la ordenación volumétrica propuesta por el equipo Enrique - Terradas, por otro lado acertada por el lugar y la ciudad, no hay ninguna posibilidad de dar cabida a un solar de cesión donde se pueda reflejar el techo del 10 % de cesión, como prevé el art. 43 de la Ley 2/2002 ".

Sin embargo, tampoco se justificaba la gratuita afirmación de que la propuesta del equipo técnico resultaba "acertada por el lugar y la ciudad".

Tras hacer mención del art. 16 del Decreto 287/2003 y del art. 153 de la ley 2/2002 , se indicaba que "el 10 % de cesión se materializa en el ámbito del conjunto de las nuevas cargas urbanísticas, que se indican al final del informe, y que superan muy ampliamente lo prescrito legalmente".

Se dedicaba a continuación un apartado a la valoración y viabilidad de las cargas, residencia para personas mayores (valorada en 3.000.000 ?), nuevas zonas verdes (indicando que representan un aumento no obligado de 7014 m2, con respecto a las zonas verdes iniciales, valoradas en 2.104 200 ?); nueva urbanización de la Av. Puig Castellar (indicando que es una mejora para la ciudad, en el ámbito de la actuación valorada en 602 100 ?).

En consecuencia se estableció como valor de las cargas la suma total de 5.706.300 euros. Se dedicó otro apartado a la viabilidad del Plan y se concluyó que el Plan podía asumirlas, reiterando que "el 10 % de cesión se materializa en el ámbito del conjunto de las nuevas cargas urbanísticas, que se indican al final del informe, y que superan muy ampliamente lo prescrito legalmente".

Reiteramos en este punto la vaguedad de la afirmación relativa a que las cesiones superan ampliamente lo prescrito legalmente, afirmación que se efectúa, como se ha indicado, sin una previa tasación objetiva de la incidencia de la modificación de usos en la determinación de las plusvalías.

Obra igualmente en la documental **LA MEMORIA Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN INCLUIDOS EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICICACIÓN PUNTUAL DEL PGM PARA LA MOFICIACIÓN DE USOS DEL CENTRO TERCIARIO RESIDENCIAL DE LA PALLARESA FECHADO EN MARZO DE 2005.**

Fue en dicho documento cuando se efectuaron por primera vez las comparativas de usos y suelo edificable y se valoraron las plusvalías, las cuales no se habían incorporado al expediente antes de tomar el acuerdo de modificación.

Sin embargo, es de destacar que, al margen de ser muy posterior a la adopción del acuerdo de modificación del contrato, el cual, reiteramos, se adoptó sin la existencia de informes técnicos objetivos y rigurosos; dando por buenas las alegaciones de la propia adjudicataria, no cabe olvidar que el referido documento **aparece suscrito por VIGUM PROYECT SL, tratándose de un informe igualmente de parte que se facturó a CCG SA** ; obrando en las actuaciones un documento de fecha 16 de julio de 2004, en el que figura, en concepto de primer pago de honorarios del cincuenta por ciento del encargo, ascendente a 17.773,06 euros; vistiendo otra factura por la misma cantidad por el segundo pago de fecha 19 de octubre de 2004.

A la vista del examen de dicha documental concluimos que el examen conjunto de la misma evidencia el voluntarismo con que se llevó a cabo la aprobación del cambio de usos en el Ayuntamiento. Aprobación

que se efectuó en un plazo de once días, con informes de complacencia, plagados de vaguedades y en los que se dieron por buenos los datos que figuraban en la propuesta de la promotora, sin previa tasación objetiva de las plusvalías. En un primer momento, julio de 2004, ni siquiera se plantearon las cargas urbanísticas, posteriormente, en octubre de 2004 lo fueron de forma vaga limitándose a indicar que superaban ampliamente el 10% exigido la Ley y finalmente se cuantificaron las plusvalías de acuerdocon un informe de parte efectuado por VIGUM PROYECT, entidad que cobró sus honorarios de la adjudicataria.

Se ha de reiterar nuevamente que el profesional responsable de VIGUM PROYECT, Maximiliano , fue el mismo al que se recurrió después a instancia de Gregorio para dar soporte técnico a la operación NIESMA, en la que el referido acusado sufragó parte de la inversión con los beneficios obtenidos por el mismo en Santa Coloma.

En cualquier caso, reiteramos, de un lado, que **la fijación de cargas en modo alguno excluiría la vulneración de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia que se produjo a llevar a cabo la modificación del proyecto inicial sin haber convocado en nueva licitación,** cuando resultaba obvio, por las razones precedentemente expuestas, el carácter sustancial de la modificación y que la misma no iba dirigida al interés público si no al favorecimiento de los intereses especulativos de los inversores captados por Gregorio .

De otro lado, procede recordar que los referidos inversores, conforme estaba previsto en el plan inicial del referido Gregorio , procedieron a la venta de las acciones de CCG SA, una vez obtenida la revalorización de los terrenos, sin haber ejecutado los mismos las obras que constituían las cargas establecidas en la aprobación definitiva.

Reiteramos que, cuando se inició la nueva modificación solicitada en el año 2009, aún no habían sido acometidas por la constructora adquirente las obras mencionadas.

Constan igualmente las actuaciones diversas **ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO EN LAS QUE SE ADOPTARON LOS ACUERDOS EN LAS QUE CONSTAN LAS ALEGACIONES DE OTROS GRUPOS MUNICIPALES OPONIÉNDOSE A SU ADOPCIÓN:**

EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE 26 JULIO 2004.

Como se ha expuesto, en dicho Pleno se tomó el acuerdo de modificación del contrato suscrito con fecha 6 noviembre 2003 con el CENTRE COMERCIAL GRAMENET SA, en el sentido de manteniéndose el total de techo de 25.928 m², se modificarían los usos; de modo que 6000 m² pasarían a ser de suelo residencial protegido, de los cuales 40 viviendas serían protegidas y 60 protegidas en régimen de alquiler; 3600 m² serían de uso hotelero, 12.000 m² destinados a vivienda libre, con un máximo de viviendas de 132, y 4328 m² se destinarían a comercial. Se mantendría el precio y la forma de pago.

En el referido Pleno el grupo mayoritario, al que pertenecía el Alcalde acusado, justificó la improcedencia de una nueva licitación; argumentando que la propuesta no modificaba sustancialmente el Pliego, ni afectaba a la publicidad y a la concurrencia, ya que no se alteraba la esencia del contrato que consistía en la construcción de un núcleo terciario residencial; añadiendo que todos los usos que ya eran privados (ocio, hotelero residencial y comercial se mantendrían, variando únicamente sus proporciones para garantizar la viabilidad; no incrementándose el techo urbanístico. Igualmente, en defensa de la modificación, se expuso por el Grupo mayoritario que no se alteraba el equilibrio económico financiero de la operación, a la vista del informe que figuraba en el expediente; señalando que el mismo había sido contrastado y que la rentabilidad de la operación, teniendo en cuenta las nuevas proporciones del uso, pero también la incorporación de cargas era similar.

Es de recordar en este punto que, por un lado, el referido contraste brillaba por su ausencia y, por otro, se aludía a una incorporación de cargas que para nada figuraban en el expediente.

Frente a tales argumentos **todos los restantes grupos municipales formularon importantes reservas a la modificación.**

En concreto, señalaron los pertenecientes al PP que no se entendía la premura con la que se pretendía aprobar la modificación, ya que la solicitud de modificación del proyecto por parte de los promotores se había presentado el día 15 de dicho mes.

Añadieron que el Equipo de Gobierno debería presentar un estudio alternativo dado que parecía a todas luces excesivo el número de viviendas libres (132) y que debería apostarse más por la vivienda protegida.

Argumentaron también que no se llegaba a la conclusión de que fuera totalmente inviable la configuración del centro comercial y terciario aprobado en el año 2001.

Puntualizaron, además, que sería una buena oportunidad para convocar un Consejo de Ciudad y debatir con las asociaciones de ciudadanos si el proyecto presentado parecía adecuado.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Hicieron especial hincapié en que, aunque se mantenían los usos del complejo, se introducía la vivienda libre en una proporción muy elevada, ya que pasaría a ocupar 12.000 de los 26.000 m², con 132 viviendas de venta libre, las cuales se consideraban excesivas.

Por otro lado, apuntaron la posibilidad de enriquecimiento excesivo de los promotores a costa del suelo público de los ciudadanos y que la ciudad debería tener un buen complejo en sus terrenos que fuera viable, pero asegurando el equilibrio entre las partes y la distribución de los beneficios entre todos, tanto sociales como económicos.

Insistieron en que se debería madurar más el proyecto y en que se involucrara a la ciudadanía en el futuro del mismo.

Por su parte, CIU señaló que la imprevisibilidad de la nueva situación en que se fundamentaba la modificación del contrato no estaba clara, que tampoco estaba probado que las modificaciones no fueran sustanciales y que la existencia de un equilibrio entre los beneficios tampoco estaba demostrada.

Resaltó dicho Grupo el hecho de que, si se aprobaba la modificación, se convertiría en la promoción privada residencial más importante de la ciudad; añadiendo que el estudio económico de los promotores no era garantía suficiente.

Argumentaron también que había habido poco tiempo para su estudio, ya que había entrado en el Registro el 15 julio y que su Grupo no había recibido información con anterioridad.

Apuntaron que debería aplicarse el procedimiento de participación ciudadana en un asunto tan importante y que su Grupo cuestionaba no tanto el proyecto como el procedimiento.

También señalaron que no entendían por qué el promotor no había planteado antes el problema cuando hacía dos años podía preverse.

Plantearon que podía haberse efectuado una propuesta más favorecedora de las viviendas protegidas y de alquiler; concluyendo que por tales motivos se abstendrían en la votación.

Igualmente el Grupo d?ICV indicó que la propuesta de modificación había entrado el 16 julio, por lo cual había habido poco tiempo para estudiarla.

Insistió en que la propuesta debería quedar sobre la mesa para continuar hablando sobre la misma, debiendo estudiar con tranquilidad las posibles alternativas, anunciando que votarían en contra hasta que tuvieran tiempo de analizar la propuesta.

Finalmente, el acuerdo fue adoptado exclusivamente con los votos favorables de los regidores del Grupo Municipal PSC; votando en contra los de ICV.EUiA y PP y absteniéndose los de CIU.

En dicha sesión plenaria se acordó igualmente la aprobación inicial del Plan Especial de Modificación de Usos del Centro Terciario y Residencial de la Pallaresa, igualmente solo con el voto a favor de los regidores del Grupo mayoritario, al que pertenecían el Alcalde y el Teniente de Alcalde Acusados.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL 3 NOVIEMBRE 2004 EN LA QUE SE ACORDÓ LA TRAMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE MODIFICACIÓN DE USOS referenciado; aprobando el anexo de cambios y la apertura de un segundo periodo de información pública.

En dicho Pleno la portavoz del PP se quejó de haberse enterado por la prensa del proyecto de los arquitectos, afirmando que no se habían contestado sus alegaciones, ni se había producido un verdadero debate participativo sobre el proyecto.

Añadió que el Ayuntamiento no había realizado en ningún momento un proyecto alternativo al presentado por los promotores, el cual había sido aceptado sin contrastar los números presentados.

Mostró igualmente su oposición a que toda la vivienda pública se concentraría en un edificio de 24 plantas; diciendo que se pedían nada menos que 12.000 m² (de los 26.000 totales del proyecto) para vivienda de venta libre; estableciendo un tipo de diseño en cuanto a distribución de plantas y viviendas muy distinto respecto de las que se iban a construir en el bloque de protección oficial.

ICV-EUiA también mantuvo su voto en contra; insistiendo en que el Ayuntamiento dio todas las facilidades para modificar el Plan; dando curso a la aprobación contra reloj, pese a que el nuevo proyecto cambiaba los usos; reduciendo las salas de cine; suprimiendo el centro comercial; modificando el hotel y, a cambio, aumentando el número de viviendas a construir, de las 60 iniciales en régimen de alquiler, se pasaba a 210, de las cuales 110 serían de renta libre; señalando que con esta acción se perdían muchos espacios públicos libres de la

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

ciudad y que el espacio pasaba a manos privadas, sin que la ciudad mejorará los servicios que necesitaba, lo que permitiría a la promotora continuar especulando.

Añadió que la mayoría de la gente todavía no conocía el proyecto, que los terrenos se vendieron por dos mil millones de pesetas y que, contando solamente con las 110 viviendas de renta libre y el precio de mercado en la zona, la promotora podría conseguir más de 20.000.000 de euros.

El grupo municipal de CIU anunció que pasaría a votar favorablemente el acuerdo, atendiendo a las contraprestaciones ofrecidas y al contenido de los informes emitidos por los servicios técnicos; señalando que los mismos defendían al máximo los intereses municipales.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL DÍA 17 ENERO 2005 EN QUE SE APROBÓ PROVISIONALMENTE EL PLAN ESPECIAL DE MODIFICACIÓN DE USOS DEL CENTRO TERCIARIO RESIDENCIAL DE LA PALLARESA.

Dicho acuerdo se tomó con el voto en contra de los concejales del PP, que insistieron en que, pese a las modificaciones introducidas desde la solicitud inicial de modificación, ésta se llevó a cabo sin dar oportunidad de participar a los ciudadanos; argumentando que ni siquiera los regidores se habían enterado de los diferentes cambios por información del Equipo de Gobierno, sino por la prensa.

Insistió en que debería haberse puesto en marcha un nuevo concurso público para no cambiar radicalmente las condiciones con las que se adjudicó el proyecto a los promotores.

Añadió que se había modificado un proyecto emblemático de la ciudad, al que ya no podrían optar otras empresas, por no haberse convocado un nuevo concurso público.

Reiteró que se vendía a los promotores unos terrenos por el precio que figuraba en la aprobación del año 2001, cuando el precio del suelo en todo ese tiempo había subido mucho; de manera que se acababa vendiendo los terrenos por el mismo precio de hacía tres años.

Se quejó igualmente de las constantes rectificaciones y modificaciones del proyecto desde el mes de julio pasado, indicando que ello evidenciaba una carencia de claridad y falta de reflexión sobre la modificación.

Insistió, además, en que su Grupo había solicitado un estudio económico independiente del proyecto presentado por los promotores y en que ese informe no se presentó; de modo que los ciudadanos no podían conocer los costes y los posibles beneficios para los promotores y para la ciudad.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL 4 ABRIL DE 2005, EN LA QUE SE APROBÓ EL TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL METROPOLITANO PARA LA MODIFICACIÓN DE USOS DEL CENTRO TERCIARIO Y RESIDENCIAL DE LA PALLARESA.

En dicho Pleno mantuvieron los concejales del PP su voto en contra; argumentando que las modificaciones realizadas por la Comisión de Urbanismo tendentes a dar más seguridad al proyecto frente a los promotores y terceros no habían cambiado el hecho central en que basaban su oposición, dado que continuaba dando la modificación grandes beneficios a los promotores para vender pisos en suelo público.

A-4. DOCUMENTOS RELATIVOS A LA MODIFICACIÓN DE USOS LLEVADA A CABO EN EL AÑO 2009

Como antecedente hemos de partir del **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL 29 SEPTIEMBRE 2008 EN EL QUE SE APROBÓ INICIALMENTE OTRA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGM PARA LA MODIFICACIÓN DE USOS DEL CENTRO TERCIARIO RESIDENCIAL DE LA PALLARESA** .

Como hemos indicado en el Fundamento en que se efectúa la calificación jurídica, dicho **acuerdo se tomó exclusivamente con el voto favorable de los regidores del PSC, con el voto en contra de todos los demás** , los cuales **se opusieron tanto a la disminución de la vivienda pública como a la reducción de la superficie individual de las viviendas** ; argumentando que se quería modificar el proyecto sin saber ni cuándo ni cómo se concretaría la construcción del edificio asistencial para la gente mayor o el equipamiento sociocultural que constituyó la contraprestación pactada en 2005.

Insistieron en que no debería hablarse de una modificación para adaptarse a las necesidades del promotor sin tener sobre la mesa la situación de esos proyectos aprobados en el año 2005 y que la nueva modificación **mejoraría las condiciones privadas en detrimento de las públicas** .

Se volvió a poner de relieve en ese momento en que debería **haberse efectuado un nuevo concurso público para no cambiar radicalmente las condiciones en las cuales se adjudicó el proyecto** ; reiterando que **no habían sido contrastados los informes económicos del promotor** y no se había efectuado un estudio económico por

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

un equipo de expertos o por los técnicos municipales que permitían saber cuáles eran los gastos y los posibles beneficios para los promotores y para la ciudad.

Se insistió en que respecto del proyecto del año 2001 se han incrementado la vivienda privada en suelo público en una proporción bastante elevada prescindiendo del uso de ocio y sin aportar puntualmente los equipamientos necesarios y que ahora se pretendía hacer más pisos de renta libre y más pequeños insistiendo en que las modificaciones eran sustanciales y que el suelo público no podía servir para la construcción de viviendas de renta libre y para dar grandes beneficios a los promotores.

Obra igualmente en las actuaciones **ESCRITO FECHADO EL 25 DE FEBRERO DE 2009, SUSCRITO POR Fausto , REPRESENTANTE DE LA NUEVA ADJUDICATARIA PROSAVI en el que se SOLICITÓ UNA NUEVA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Se acompañaba al mismo una **MEMORIA JUSTIFICATIVA** de las causas imprevistas que justifican la petición; argumentando sobre el carácter no sustancial de la modificación y aportando un estudio económico-financiero, en el que se defendía y no había ninguna alteración del equilibrio económico-financiero del contrato.

El contenido extractado de dicha solicitud aparece en el Fundamento en el que se efectúa la calificación jurídica de la conducta.

Para la aprobación de la nueva modificación **igualmente se utilizaron informes técnicos decomplacencia a fin de dar una apariencia de legalidad a la operación.**

INFORME EMITIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA, SOBRE LA NUEVA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SUBSCRITO CON EL CENTRO COMERCIAL DE GRARNANET SA, DE FECHA 12 MARZO 2009 obrante en el ANEXO I/Documento 6.

Ese informe se remite al emitido por Bernabe y sin embargo es de fecha anterior al momento en que este remitió a Gregorio la Memoria rectificada.

El referido informe del Secretario contiene los antecedentes relativos a la formalización de la escritura de compraventa de las fincas, 6 de noviembre de 2003 a favor de «Centre Comercial Gramenet, S.A», a la formalización de la misma de conformidad con el concurso y el Pliego de condiciones aprobados por el Pleno de la Corporación el día 25 de junio de 2001 y la adjudicación efectuada por el Pleno municipal de 19 de diciembre de 2001 (ratificada el 21 de julio de 2003) y por el Pleno del Consejo Comarcal del Barcelonés de 8 de octubre de 2002.

Hace, seguidamente, mención igualmente a la modificación del contrato aprobada por acuerdo del Pleno de 26 de julio de 2004 que aprobó la modificación del contrato suscrito con «Centre Comercial Gramenet, S.A.»; a la aprobación definitiva del «Texto refundido de la modificación puntual del PGM para la modificación de los usos del centro terciario y residencial La Pallaresa» por la Comisión de Urbanismo; a la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión de 19 de septiembre de 2008, de la modificación puntual del «Texto refundido de la modificación puntual del PGM para la modificación de los usos del centro terciario y residencial de la Pallaresa». Recoge a continuación el informe que el acuerdo del Pleno de 19 de septiembre de 2008 señalaba que la aprobación provisional del planeamiento se llevaría a cabo una vez realizada la novación del contrato y modificado este teniendo en cuenta los términos del nuevo planeamiento; exponiendo que mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2008. D. Fausto , administrador único de la mercantil PROSAVI Promociones y Explotaciones Inmobiliarias, SL, puso de manifiesto que la sociedad Centre Comercial Gramenet, SA., había sido absorbida por la sociedad PROSAVI SL y a que se formalizó la fusión de PROSAVI, S.L. y Centre Comercial Gramenet, SA, mediante escritura de 28 de septiembre de 2007.

Se refiere a continuación a la presentación del escrito de fecha 25 de febrero de 2009 de D. Fausto , en nombre de PROSAVI SL, en el que, a fin de viabilizar económica y financieramente el proyecto, se solicitó una nueva modificación del contrato.

Se hizo alusión nuevamente por el Secretario al contenido del artículo 101 de la LCAP y de la Jurisprudencia que recoge los requisitos para la modificación contractual, reconociendo que la modificación no debe ser sustancial, en el sentido de que no puede alterar el Pliego de condiciones de forma que la publicidad y la concurrencia de la licitación se vean afectadas y que tampoco se debe alterar el equilibrio económico y financiero de la operación, lo que debe interpretarse en el sentido de que, aunque se debe garantizar la viabilidad del proyecto, su rentabilidad debe estar en unos parámetros de similitud que impidan tanto un desbarajuste económico como un enriquecimiento injusto.

Mencionaba también el informe que la Memoria de justificación presentada por el adjudicatario del concurso expone que la caída económica generalizada en todos los ámbitos y sectores, imprevisible en cuanto a

su alcance y consecuencias, junto con las nuevas exigencias sociales, han obligado a replantear aspectos concretos del proyecto para garantizar su viabilidad.

Se reprodujeron en el informe los argumentos contenidos en la Memoria respecto del carácter no sustancial de la modificación.

Se añadió que la Memoria plantea igualmente los elementos de identificación del interés público subyacente (viabilidad de una actuación de gran trascendencia para la ciudad. utilidad social de los usos previstos [hotel, viviendas de alquiler] y otros que ya figuraban en la modificación del año 2004).

Tras reconocer, también en términos análogos a los contenidos en el informe que sustentó la modificación del año 2004, que el otro aspecto que debe tenerse en cuenta es la necesidad de que no se altere el equilibrio económico y financiero de la operación, señaló de nuevo el Secretario que la Memoria argumenta que concurre este requisito: la rentabilidad de la operación, teniendo en cuenta las nuevas proporciones de usos pero también la incorporación de cargas, es similar.

En este punto el informe del Secretario hacía constar que "Esta cuestión se ha analizado particularmente en el informe elaborado por el Director Gerente de Proyectos y Obras, con el apoyo del arquitecto Bernabe ".

Seguidamente se puntualizaba que "Tras analizar conjuntamente la Memoria justificativa presentada por el adjudicatario y el informe del Director Gerente de Proyectos y Obras, se observa: el carácter imprevisible de la causa que motiva la petición de modificación, la crisis financiera e inmobiliaria, al menos en cuanto a su alcance, extensión temporal y gravedad; que la modificación que se propone no es sustancial, ya que no afecta a los aspectos esenciales del Pliego ni a la anterior modificación; la realidad del interés público subyacente; y que no hay una alteración del equilibrio económico-financiero del contrato, teniendo en cuenta las nuevas cargas urbanísticas".

En base a ello, se concluía que "Se observa, por tanto, que no se produce una transferencia de ganancias injustificadas o un enriquecimiento injusto, pero que tampoco se ocasiona un desbarajuste económico al operador ya que la rentabilidad del proyecto se encuentra en unos parámetros similares a los de 2001 y 2004".

En el fundamento en el que se efectúa la calificación de los hechos se analiza el contenido de este informe; poniendo de relieve que en el mismo, nuevamente, su autor se limitó a dar por buenos, de forma acrítica, los argumentos vertidos por la entidad adjudicataria.

Igualmente destacamos que, pese a que en el informe técnico al que se remite el del Secretario como base para entender contrastados los datos facilitados por la constructora, figura una fecha anterior, consta a través de las conversaciones telefónicas que la Memoria a la que se refería había sido entregada, a instancia de Gregorio en el Ayuntamiento directamente al Secretario el día 13 de marzo de 2009, es decir, con posterioridad a la fecha que figura en el informe del referido Secretario.

Analizando este informe también hemos puesto de manifiesto que queda acreditado mediante otras pruebas, testificales y escuchas telefónicas, que la Memoria, que se decía había sido contrastada por los técnicos, adolecía de múltiples defectos y errores, puestos de manifiesto por la Interventora y a que tales defectos habían sido rectificados, a instancia de Gregorio y con cargo al Ayuntamiento, por un arquitecto externo, Sr. Bernabe , el mismo que, según el Secretario, había evacuado junto con el Sr. Jacinto el informe técnico en el que presuntamente habían sido contrastadas las afirmaciones de la parte interesada.

Ha examinado la Sala igualmente la documental obrante a los folios del 11.662 y siguientes, a saber, **EL INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL QUE FIGURA LA FECHA 2 MARZO 2009 Y LAS FIRMAS DE Bernabe Y Jacinto , ARQUITECTO DIRECTORGERENTE DE PROYECTOS,** al que se remite el informe del Secretario.

El estudio del mismo, puesto en relación con los restantes medios probatorios, apunta a que el mismo fue igualmente un informe de complacencia.

Reiteramos en este punto la circunstancia de que el arquitecto externo que lo suscribe, contratado a instancia de Gregorio y que se encargó de cambiar la Memoria presentada por PROSAVI, la cual estaba plagada de errores e incongruencias que fueron detectadas por la Interventora fue el mismo profesional que efectuó también el informe técnico necesario para la modificación del Plan; siendo de reiterar que dicho profesional recibió del Ayuntamiento sus honorarios, por ambas actividades, incluida la rectificación de la Memoria presentada por la adjudicataria.

También en la fundamentación de la calificación jurídica hemos hecho alusión a la falta de rigor de dicho informe, en el que se efectuaba un estudio comparativo entre las modificaciones del contrato aprobadas el 26 junio 2004 y las que se proponían; reseñando que se centraba en el estudio de los datos de 2008, sin entrar

en los precedentes del año 2004, indicando que estos ya habían sido objeto de estudio y aprobación en su día. Afirmación que no se ajustaba a la realidad, ya que aunque efectivamente fueron objeto de aprobación, no lo fueron de estudio por cuanto como hemos indicado reiteradamente, en el año 2004 fue aceptada la propuesta de la adjudicataria sin informes técnicos objetivos que permitieran determinar la plusvalía derivada de la modificación.

También hemos reseñado en el referido Fundamento que el informe no tuvo en consideración que en la modificación de 2004 se incluía un estudio de viabilidad del proyecto entonces modificado que abarcaba hasta el año 2010, pese a lo cual se dio por buena la necesidad de la nueva modificación.

Como hemos dicho también precedentemente, en las conclusiones del informe se decía que la modificación no comportaba incremento de aprovechamiento, ni aumento del valor del suelo, ni un incremento de lucro para el promotor.

Sin embargo es de destacar que tales afirmaciones se efectuaron sin que se realizara un estudio riguroso del valor del suelo y sin contar con una estimación del valor de venta real de las viviendas, lo que obviamente impediría determinar el beneficio.

Pese a que el informe aparece suscrito por Jacinto y Bernabe , de las declaraciones testificales de ambos resulta que **fue este último el que redactó el informe; limitándose Jacinto a suscribirlo.**

Por otro lado, de las conversaciones telefónicas que se analizarán en el apartado correspondiente se infiere que el mencionado informe fue de cobertura ; habiendo manifestado Jacinto a Gregorio que no podían recurrir a este profesional para obtener una tasación del valor del suelo con las nuevas modificaciones, porque a Bernabe " **ya lo tenemos pringado con el otro informe que me hizo a mí** ".

Es de destacar que Gregorio calificó como de cobertura la tasación que se pretendía realizar para salvar a posteriori las objeciones de la Interventora; asintiendo Jacinto y Gregorio en que ese informe diría "lo que tiene que decir" y en que el valor no debía ser superior al que figuraba en el expediente.

También ha examinado el Tribunal el INFORME EMITIDO CON FECHA 13 DE MARZO DE 2009, POR LA INTERVENTORA MUNICIPAL, Dª Irene

En el mismo se analiza la propuesta de acuerdo del Pleno, relativa a la Modificación del contrato suscrito el 6 de noviembre de 2003 con la empresa «Centre Comercial Gramenet, SA», en relación con la construcción del denominado Centro Terciario y Residencial «La Pallaresa», consistente, en primer lugar, en aprobar la novación del contrato inicial a favor de la empresa «PROSAVI, Promociones y Explotaciones Inmobiliarias, S.L.» (sociedad absorbente de la primera) y, en segundo lugar, en aprobar la modificación contractual correspondiente, que permitirá a esta efectuar las actuaciones que permite la modificación puntual del planeamiento en el ámbito de la finca (que se aprobó inicialmente por acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2008).

Se recogió por la Interventora el contenido sustancial de la modificación pretendida; puntualizando que la misma se efectuaría sin comportar ninguna variación en el precio del contrato ni, por tanto, en la garantía definitiva de la adjudicación prestada en su día.

La Interventora hizo referencia al contenido del informe de legalidad emitido por el Secretario General y al del informe técnico emitido por el Director Gerente de Proyectos y Obras municipal y el arquitecto D. Bernabe , según el cual los valores utilizados en la propuesta de modificación presentada ahora por el contratista se consideran adecuados, en base a los cuales los firmantes estimaban que el estudio de viabilidad presentado era técnicamente correcto y demostraba que las estimaciones realizadas inicialmente se han visto claramente desbordadas por la evolución del mercado, lo que justificaría la necesidad de modificar el contrato en los términos mencionados para hacer viable la operación, sin que se pueda deducir un enriquecimiento adicional para el adjudicatario.

Relataba igualmente la Interventora que de dicho informe técnico se desprende que tampoco se causaba un perjuicio a los intereses municipales, dado que los aprovechamientos atribuibles al uso hotelero y al uso comercial son similares, por lo que la ampliación de aquel no comporta ninguna modificación en los aprovechamientos globales del conjunto, como tampoco lo hace el incremento del número de viviendas libres, dado que se reduce su superficie útil aunque manteniendo la edificabilidad total.

Sin embargo, es de destacar que **la Interventora hizo una salvedad esencial** ; señalando que: "No obstante, **aunque en el informe técnico mencionado consta que esta operación no produce un aumento del valor del suelo en conjunto** , **no consta ningún informe técnico específico de valoración al respecto que corrobore esta conclusión** ".

En la fundamentación de la calificación igualmente hemos hecho referencia a las salvedades que se contienen en dicho informe y a que, de su contenido se infiere claramente que **las conclusiones sobre la legalidad de la propuesta dependerían a su vez de la corrección del informe del Secretario y del informe técnico de los arquitectos** . **Los cuales, como también hemos indicado, adolecen de defectos que nos llevan a la conclusión de que se trataron de informes de complacencia.**

Por otro lado, el contenido de dicho informe será analizado teniendo en consideración las conversaciones telefónicas y pruebas testificales de las que resultan las **presiones sufridas por la Interventora** y la insistencia de la misma en la necesidad de tener una valoración estimada del aprovechamiento de los terrenos después de la modificación.

Hemos examinado igualmente un **BORRADOR DE INFORME FECHADO EL 12 MARZO 2009 EFECTUADO POR EL ARQUITECTO MUNICIPAL SR. Justino ,** el cual fue efectuado el mismo día en que se le solicitó por la Interventora, por lo que el profesional se limitó a llevar a cabo una actualización de las valoraciones efectuadas en el año 2005; llegando a la conclusión que el valor total estimado en el 2009 era de 30.500.000 EUR.

Como hemos indicado, dicho informe fue presentado al señor Jacinto para que lo suscribiera, negándose a hacerlo y ordenando el Secretario que dicho informe desapareciera del expediente y procediendo a su destrucción.

También ha sido analizada la **TASACIÓN ENCARGADA A UNA ENTIDAD EXTERNA, ARQUITASA EN EL QUE FIGURALA FECHA DE 19 MARZO 2009** en la que se señalaba un valor de tasación de 17.280.500 EUR.

En el apartado correspondiente a las intervenciones telefónicas se analizarán con mayor detalle las razones por las que estimamos que dicho **informe fue de cobertura,** el cual decía, en palabras de Gregorio : "**lo que tiene que decir** ".

Procede reiterar que dicho informe es **de fecha posterior** a las que figuran en el informe técnico suscrito por Jacinto y Bernabe y el del Secretario del Ayuntamiento.

Con base en los mencionados informes de complacencia, en **ACUERDO ADOPTADO LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL 19 MARZO 2009 SE APROBÓ PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓNPUNTUAL DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGM**

Dicho acuerdo fue aprobado únicamente con el voto favorable de los concejales del PSC; **insistiendo la Oposición en que se había modificado el proyecto para adaptarlo a las necesidades del promotor y que el modificado nada tenía que ver con el que inicialmente fue adjudicado; no habiéndose efectuado un estudio económico independiente para contrastar los números de la operación que plantean los promotores, estudio económico que no se llevó a cabo en 2004, ni en la 2009** ; insistiendo en que finalmente la vivienda social quedaría por debajo del 30% mejorando, sin embargo, las contraprestaciones del promotor privado.

También se ha examinado el **ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL 2 JUNIO 2009 EN EL QUE SE ACORDÓ RATIFICAR EL DECRETO DE LA ALCALDÍA 2215/2009 DE 11 MAYO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGM PARA LA MODIFICACIÓN DE USOS DEL CENTRO TERCIARIO RESIDENCIALDE LA PALLARESA** , acuerdo que se adoptó de nuevo con el voto favorable exclusivamente de los regidores del Grupo municipal al que pertenecían el Alcalde y el concejal acusados; votando en contra todos los demás.

A-5) DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS DELITOS DE COHECHO

--- **ESCRITURA PÚBLICA DE OPCIÓN DE COMPRA** obrante a los folios 20.750 y siguientes del tomo 58, otorgada con fecha 29 marzo 2004 por Dª Natalia , en nombre propio y en representación e interés de sus tres hijos, uno de ellos el Alcalde Herminio y por Abelardo , en representación de ZELLINGEN GESTIÓN INMOBILIARIA SL, sociedad constituida el 12 mayo 2003, de la que fue nombrado administrador único el 9 diciembre 2003, nombramiento elevado a escritura pública al día siguiente 10 diciembre 2003.

Dicha escritura tenía por objeto tres locales comerciales sitos en Santa Coloma de Gramenet, cuya propiedad ostentaban la Sra. Natalia , en una mitad indivisa y sus tres hijos, a partes iguales la mitad, indivisa restante.

El precio fijado a los locales fue de 3.005.060 EUR; estableciéndose una prima por el derecho de opción ascendente a 1.000.000 de euros, que fue satisfecha en el momento del otorgamiento mediante dos cheques bancarios, cuyas copias obran unidas a la matriz, uno de ellos al portador por importe de 865.040,22 EUR y otro a nombre de Natalia por importe de 134.954,78 euros. En la escritura se estableció que la posesión de los locales se entregaría mediante la entrega de las llaves una vez satisfecha la totalidad del precio, para cuyo pago se fijó como término máximo el 30 noviembre 2004.

---- Documento obrante a los folios 20.772 y siguientes, transmitido por fax con fecha 11 noviembre 2004, en el que ROFES Y ASOCIADOS ABOGADOS, en representación de su cliente, la señora Natalia , se dirigían a Abelardo de la sociedad ZELLINGEN, recordando que el plazo para el ejercicio de la opción de compra expiraba el 30 noviembre.

Es de destacar que dicho fax fue dirigido a la empresa CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.

Dicho fax fue respondido mediante carta de ZELLINGEN dirigida al despacho de abogados mencionado (folio 20.775), en la que solicitaba la concesión de una prórroga de seis meses, alegando que no habían podido formalizar los contratos de franquicia necesarios para la explotación de los locales.

--- Escritura pública otorgada con fecha 29 marzo 2004 entre las mismas partes intervinientes en la de opción de compra en la que Abelardo , en representación de ZELLINGEN, renunciaba al derecho de opción.

Al día siguiente de dicha escritura fue otorgado un documento privado de compra-venta (folios 20.776 y siguientes), en el que se hizo alusión a la escritura pública de renuncia de la opción precedente; manifestando que las partes acordaban la prórroga del derecho de opción hasta el 30 marzo 2005.

--- Una copia de dicho contrato privado que aparece a los folios 11.611 a 11.613 del tomo 32 y a continuación de la misma en los folios 11.614 y 11.615 obra un ANEXO en el que consta **: "Hemos quedado con el departamento jurídico de dicho Ayuntamiento (Srta. Sonsoles) en el sentido que tan pronto tengamos toda la documentación requerida, les será remitida, quedando una semana más tarde para ir al Ayuntamiento a firmar y percibir el cheque".**

A continuación aparece el siguiente párrafo: "En cuanto a la documentación remitida, esta ha sido la siguiente: copia de la escritura de aceptación de herencia y de subsanación, las cuales ya tenemos, así como los poderes de los hijos a favor de su madre. Por lo que, dado que dicha documentación, ya ha sido remitida, **sólo queda recibir la llamada del Ayuntamiento a fin de poder quedar para ir a percibir el cheque".**

Se contiene seguidamente en el mismo folio un apartado relativo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de renuncia al ejercicio del derecho de opción de compra otorgada con fecha 30 noviembre 2004; detallando los gastos derivados de dicha operación, honorarios de letrado 348 EUR, honorarios Notaría 135,31, Registro de la Propiedad 600 EUR y liquidación del Impuesto de Actos Jurídicos 9975 EUR.

En el folio siguiente 11.615, se añade que el total de honorarios que la familia Herminio - Natalia deberá abonar para proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la cancelación ascendía a 10.858,31 EUR; detallando seguidamente la base de cálculo sobre el valor de la prima de 1.000.000 de euros.

--- Informe Fiscal, obrante a los folios 11.618 y siguientes, realizado por el despacho de Abogados Rofes, que se somete a consideración de la familia Herminio - Natalia en relación con las declaraciones del IRPF e IP del año 2004 fechado el 26 julio de 2005.

En dicho documento se alude a la plusvalía derivada de la opción de compra de los locales cuya prima satisfizo ZELLINGEN. Se indica que se ha diferido al ejercicio 2005 la ganancia patrimonial generada por la opción de compra, por existir, al parecer, acuerdo al respecto con la sociedad optante y estar fundamentado dicho diferimiento en un documento privado firmado por las partes; añadiendo que se entiende que el importe obtenido debe tributar con una ganancia patrimonial a incorporar en el impuesto de la renta de las personas físicas del año 2005.

--- **FACTURAS RELATIVAS A OBRAS EFECTUADAS EN UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ALCALDE Y SU ESPOSA EN LA LOCALIDAD DE RUPIA (GERONA),** LAS CUALES FUERON GIRADAS A CARGO DE CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, de Gregorio , siguiendo instrucciones de Sonsoles , esposa de Herminio , siendo abonadas algunas en efectivo y otras mediante transferencias bancarias ordenadas por CITY:

Facturas obrantes a los folios 11.578 a 11.580 expedidas por GRESITE REVESTIMIENTOS SL a cargo de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, de fecha 15 marzo 2007 por importe de 3154,69 EUR, 4 mayo 2007 por importe de 1308,61 euros, 22 mayo 2007 por importe de 332,57 euros y 4 julio 2007 por importe de 191,11. En todas ellas consta como forma de pago al contado. A los folios 11.582 a 11.854, constan los correspondientes albaranes. En ellos de forma manuscrita figura la misma anotación: "ENTREGA: Sra. Sonsoles C/ Tramuntana S/N casa la Quintana, RUPIA 8 (Girona) Telf. NUM117 Sr Jose Luis ".

A los folios 11.586 a 11.589 aparece documentación remitida a la Unidad Adscrita a la Fiscalía Anticorrupción por la empresa TONO BAGNO SL, en la que se contiene la información solicitada en relación con el cliente CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. La documentación fue remitida en escrito fechado el 12 enero 2010, en el que se reseña que se envían dos facturas de 15 marzo y 25 julio 2007; especificando que "el nombre de la persona

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

de contacto de dicha empresa que nos consta la Srta. Sonsoles , con un móvil nº NUM118 . Seguidamente constan las referidas facturas por importe de 9.730,09 euros y 723,04 EUR.

A los folios 11.593 a 11.598 aparecen copias de documentos expedidos por DEULONDER ARQUITECTURA DOMESTICA.

El primero es un informe remitido por dicha entidad a la Unidad Adscrita a la Fiscalía Anticorrupción, fechado el 18 febrero 2010, en el que se exponen las relaciones comerciales de la misma con CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS; señalando que la persona de contacto fue Sonsoles , que la dirección de entrega de los materiales fue la DIRECCION008 número NUM087 de Rupia y que los importes satisfechos fueron de 21.000 EUR en efectivo, con fecha 28 febrero 2007, 31.802 en efectivo, con fecha 30 abril 2007, y 18.771,71 EUR por transferencia bancaria ordenara el 31 julio 2007. Se unen a dicho informe las facturas fechadas el 13 abril 2007, por importe de 31.802,35 euros, 19 julio 2007 por importe de 21.052,48 y 13 febrero 2007 por importe de 21.000 EUR. Se acompañan además dos facturas rectificativas de fechas 25 junio 2007 y 25 julio 2007 por diferencias de materiales, por importes de 2447,57 y 487,20 euros (los cuales fueron descontados en el último pago). Se acompaña igualmente copia del resguardo de la transferencia bancaria.

A los folios 11.601 y siguientes consta documentación remitida por la empresa de Girona INSTALA.LACIONS JOSÉP VILAR, SLU en la que consta que la misma facturó durante el ejercicio 2007 34.800 EUR a la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, a petición de la señora Sonsoles . Se acompaña la factura de fecha 30 de julio de 2007, girada a cargo de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, en la que consta "Reformes instal.lacions electricitat, fontanería i calefacció realizats al Carrer Portaferrissa 7 de Barcelona", el albarán de fecha 12 julio 2007, en el que se detallan los materiales entregados, haciendo constar que fueron suministrados a la Sra. Sonsoles y el justificante de transferencia del 30 julio 2007.

--- **FACTURA DE LA ADQUISICIÓN DE UNA PULSERA DELA MARCA CARTIER** que obra al Folio 4148 Tomo 12 expedida con fecha 29 julio de 2004 a nombre de Gregorio por importe de 4180 EUR.

--- **ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 7 JULIO 2006 EN LA QUE PROINOSA ADQUIERE EL PISO SITO EN C/ DIRECCION007 Nº NUM076 NUM084 NUM085** , colindante con la vivienda habitual del Alcalde Herminio .

La empresa adquirente fue representada en dicha compra por su director financiero, Simón , en virtud de escritura de poder otorgada el día anterior, 6 julio 2006, apoderamiento que se efectuaba exclusivamente para esta operación de compraventa por un precio de 600.000 EUR, satisfecho mediante la entrega en el momento del otorgamiento de siete cheques bancarios.

--- **FACTURA EXPEDIDA POR WOK INTERIORISME SL** de fecha 28 septiembre 2007 (copia obrante al folio 11.485), por importe de 6903,84 EUR, en concepto de extracción y derribo de marquesina y galería de madera en terraza, retirada de runa a vertedero autorizado; saneamiento y pintado de paredes de la terraza e instalación de división nueva entre vecinos realizada en aluminio lacado blanco y cristal laminado mate.

Dicha factura fue girada a cargo de PROINOSA. en la copia aparecen dos impresiones de remisión por fax, una de ellas fechada el 2 de octubre 2007 remitida a un número correspondiente a un estanco situado en las proximidades del domicilio de Herminio y otra de fecha 10 octubre 2007 remitida al número de fax correspondiente a CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL.

En la sede de PROINOSA fue igualmente intervenido el original de la factura, en la que aparece estampado un sello de PROIONOSA con fecha uno de octubre de 2007. En la misma aparece una anotación manuscrita en la que se lee " Eliseo págala" y adherido a la misma un Post-it amarillo en el que aparece la mención " Gregorio ?" .

Consta en el Modelo 347 de declaración de pagos que dicha factura fue satisfecha por CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL.

--- Documento intervenido en el domicilio de Herminio que obra a los folios 4141 y siguientes en el que aparece el anagrama de SOC. Bajo el título "ASUNTOS PENDIENTES" aparece una relación de empresas y cantidades invertidas, entre las que se encuentra PROINOSA por un importe de 40.000 EUR.

Del contenido del documento se infiere que va dirigido al Alcalde, ya que, dirigiéndose a Pelosblancos , hace referencia al compromiso del mismo para arreglar determinados problemas financieros por los que pasa el remitente que firma como Felipe .

Entre otras menciones, se contiene la siguiente: " Pelosblancos necesito saber URGENTEMENTE qué vamos a hacer porque estoy perdiendo el metro y no me apetece". Se contiene en la misiva igualmente un plan de financiación para SOC PERIODISTA SL, en el que se hace alusión a la posibilidad de cobertura de ciertas deudas con los "pagos anuales", entre los que se encuentra la cantidad de 30.000 EUR a pagar por PROINOSA.

Por otro lado, fue encontrada en la sede de PROINOSA documentación relativa a SOC PERIODISTA SL.

En concreto, fueron intervenidas en el despacho del director financiero, Sr. Simón , facturas de fechas 23 enero 2007 y 8 marzo 2007 por valor de 23.200 EUR cada una.

También fue intervenida una nota manuscrita con el encabezamiento, "Sta. Coloma. Revista semanal y Landelino ", esto último recuadrado.

Aparece una anotación de 60.000 euros mas IVA correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2007.

Estos pagos corresponderían a esponsorizaciones a dicha revista, sin que conste que PROINOSA llegara a publicitarse en dicho periódico.

Los referidos documentos que corroboran a la intervención concreta de alguno de los acusados, serán analizados en los apartados correspondientes a la autoría de cada uno de ellos.

B) INTERROGATORIO DE LOS ACUSADOS Herminio ALCALDE

Manifestó que fue Alcalde desde julio de 2002 hasta noviembre de 2009. Con anterioridad trabajaba en la Diputación y era concejal del Ayuntamiento desde 1983. Como Alcalde dirigía la política municipal. En los procesos técnicos no entraba porque no era su función y no tenía cualificación para ello. No controlaba el trabajo de los técnicos.

A Landelino lo conoce de hace muchos años. Era concejal de servicios territoriales. Dependía de la Teniente Alcalde encargada de servicios territoriales, despachaba con ella, no con él.

La gente más íntima le llamaba Pelosblancos .

Preguntado sobre si, en sus funciones de Alcalde, el personal del Ayuntamiento se dirigía a él llamándole **"jefe"** , contestó que es posible que alguna persona se lo dijese.

A Gregorio lo conoce desde 1975, son amigos desde entonces . No han tenido nunca relación profesional.

Entre los años 2001 a 2009, la relación que mantuvo con Gregorio fue la que tenía con él, de amistad.

En relación con la frecuencia con la que hablaba con el mismo, manifestó que **hablaba bastante con él** ; **es un amigo desde hace muchos años y que hay una profunda amistad, hablaba con el de los temas que hablan los amigos, de lo que a uno le afecta, de cómo está, de cómo va el trabajo** .

Es de destacar que este acusado fue el único que no pretendió introducir la tesis de que su relación con Gregorio fue más estrecha en el último periodo, es decir, en el coincidente con las conversaciones telefónicas intervenidas, que en la etapa precedente, en la que se produjo la primera modificación del contrato de la Pallaresa.

El mismo **fue el único que en el plenario sostuvo que durante todo el periodo por el que se le preguntó entre los años 2001 y 2009 su relación con Gregorio fue la misma** ; no intentando introducir un lapso temporal en el que hubieran perdido el contacto o en el que su vinculación fuera diversa.

Reconoció llanamente que durante todos los años a los que se contrae la acusación su vinculación fue de una profunda amistad, que hablaban con frecuencia, de todo lo que les afectaba, incluido el trabajo.

Como más adelante analizaremos, la declaración de Herminio es corroborada, en este punto, por las testificales y por las escuchas telefónicas, e incluso por la del propio Gregorio ante el Juez Instructor.

El declarante le llama Gregorio . Sabe que se le conoce por Quico , ya desde 1975.

Indicó que Gregorio nunca participó para nada en el Ayuntamiento, no dirigía de hecho junto con él los temas municipales, ni despachaba asuntos del Ayuntamiento con el personal, ni con funcionarios del Ayuntamiento.

Esta manifestación, como más adelante se verá, ha quedado totalmente desvirtuada por el resultado de las pruebas testificales y por el análisis de las conversaciones telefónicas intervenidas.

Dijo que el Ayuntamiento sólo lo dirige el Alcalde. No le consta que Gregorio conociera los Pliegos, ni dirigiera adjudicaciones, ni que preguntara por licitaciones, ni por asuntos económicos del Ayuntamiento. Gregorio no revisaba los concursos públicos, seguro que no. Y está convencido de que el mismo no despachaba asuntos propios del Ayuntamiento con personal del mismo, que asuntos de su actividad profesional es posible que sí. No le consta que interviniera en negociaciones bancarias del Ayuntamiento.

Se le interrogó sobre numerosas conversaciones grabadas que fueron oídas durante el juicio. Se negó a declarar sobre su contenido por haberlas impugnado.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El contenido de dichas conversaciones escuchadas por la Sala desvirtúa las manifestaciones de Herminio sobre la actuación de Gregorio en el Ayuntamiento, como se puntualizará en el apartado que se destinará a las escuchas telefónicas.

Preguntado si Gregorio revisaba con el personal y con Landelino los Pliegos de los concursos públicos manifestó que está seguro de que no.

Se oyeron igualmente varias conversaciones que chocan con dicha aseveración.

Se escucharon conversación del 18 marzo 2009 a las 14:28; conversación de 23 marzo 2009 a las 21:59; conversación de 3 marzo 2009 a las 17:21.

Negó haber obtenido beneficio económico de la Operación Pallaresa. Tampoco permitió que se beneficiara Gregorio .

Preguntado sobre su intervención en la misma dijo que él no se encargó de nada. La operación de venta de terrenos salió a concurso en el año 2001, cuando él no era Alcalde. Desde febrero de 2002 era Alcalde en funciones porque había una Alcaldesa que estaba de baja. Él pasó a ser titular en julio de 2002 que fue cuando lo eligió el Pleno.

Cuando empezó a ejercer como Alcalde hacía cuatro meses que se había aprobado la adjudicación del concurso.

Preguntado por lo que se hizo desde 2001 a 2003 contestó que creía que no se hizo nada, que el proyecto estuvo parado hasta que los adjudicatarios decidieron impulsarlo. Que había dificultades técnicas con el proyecto porque estaba sobredimensionado. Era zona comercial, hotel y viviendas protección oficial. No había sector de alimentación eso originaba problema para zona comercial. La modificación que se efectuó después era mejor porque no había viviendas en Santa Coloma.

Interrogado más adelante por el Ministerio Fiscal sobre si el proyecto estuvo paralizado porque había que modificar el Plan Urbanístico para adaptarlo a los usos que ponía en el Pliego y que por eso no se materializaba la firma de la escritura, contestó que no había leído el Pliego, pero no creía que dijera eso.

Insistió en su desconocimiento, pese a serle puesto de manifiesto que en la escritura que firmó se aportó toda esa documentación.

Curiosamente, en la siguiente sesión del juicio este acusado, como también hicieron algunos de los demás, vino a "recobrar la memoria" adverando todas las preguntas que se le formularon al respecto, sobre ésta y otras cuestiones al dictado del interrogatorio formulado por las defensas, fundamentalmente por la de Gregorio .

Sin embargo, como se ha indicado, inicialmente, a preguntas de la Señora Fiscal, dijo no haber examinado nunca el Pliego del concurso, aunque estuviera unido a la escritura de venta de los terrenos que él otorgó en representación del Ayuntamiento.

Posteriormente facilitó, a instancia de las defensas, numerosos detalles que previamente había dicho desconocer.

Indicó no conocer los avatares de la UTE que resultó adjudicataria.

Sin embargo, luego admitió que el 27 de mayo de 2002 hubo un Pleno en el que se ratificó la novación de la misma a favor de una Sociedad Anónima. Indicó que no sabía por qué. No sabía que la nueva entidad tuviera que tener las mismas condiciones que el inicial adjudicatario.

Votó según los informes del Secretario y del Interventor.

Explicó que cuando se vota algo en el Pleno no necesariamente todo el mundo conoce lo que se vota; existían los informes que obran en la causa y que no hay motivo para dudar estos informes cuando son positivos.

De la UTE solo conoce a **PROINOSA. La conoce ahora, en 2001-2002 no la conocía.**

A Nicolas , por ser constructor, lo conoció en inauguraciones de obras. Era representante de PROINOSA, cree que vinculado con la empresa.

No tiene relación fluida, ni de amistad con Nicolas . Tiene buena relación con él por haber coincidido en algunas inauguraciones y además le parece una persona muy agradable y amable.

Ignora que fuera una de las empresas favorecida por las adjudicaciones del Ayuntamiento. No conoce las adjudicaciones del Ayuntamiento, por lo que no sabe si se le favoreció más o menos.

Preguntado sobre si le exigía a Nicolas que le tenía que agradecer todo lo que hacía por él, indicó que no sabía si lo ha dicho, pero, si es así, le parece muy desafortunado.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Se escuchó conversación del 29 julio 2009 a las 21:03, en la que alude a que quiere que Nicolas se postre a sus pies y le muestre agradecimiento y que "menos lloriqueo y más agradecimiento".

Respecto de la forma en que se fijó el precio de licitación de los terrenos del concurso, indicó que no lo sabía, porque en aquella época él no era el Alcalde.

Al inicio de su manifestación este acusado había ratificado íntegramente sus declaraciones sumariales prestadas en sede judicial (no así las policiales).

Se le puso de manifiesto en este punto a instancia de la Sra. Fiscal el contenido de su segunda declaración judicial de 31 mayo 2011, en la que dijo que la valoración cuando llegó estaba fijada.

Preguntado si sabe en base a que se fijó, contestó que se fijó en 2001 que supone que en función de los informes técnicos.

Preguntado si se fijó en razón de los usos que se iban a dar a los terrenos contestó que "supone", que en aquel momento aseveró que la valoración estaba fijada que se remite a los técnicos que fijaron ese precio; que desde luego no fue él.

Dijo desconocer si fueron los integrantes de la UTE, posteriormente vendedores, al Ayuntamiento para preguntar si era posible un cambio de uso.

Preguntado si el señor Hugo o el Sr. Jacinto le habían comunicado algo al respecto, dijo desconocerlo.

Afirmó que no sabía que Gregorio estuviera detrás de la empresa TULTAR, que Gregorio nunca le comentó nada, que él no sabía nada de esta empresa y que no planificó la operación con Gregorio y con Nicolas .

Aseveró que el día que firmó la escritura no sabía que en esa misma fecha se había producido una modificación de los adjudicatarios.

Que a Laureano lo vio una vez en 2003, que éste le dijo que había comprado la empresa porque iba a desarrollar el Centro Pallaresa; contestándole que a él le parecía muy bien y ahí quedó la cosa.

Que a Urbano y Jesús Manuel no los conoce.

Interrogado sobre si no fue Urbano quien presentó la solicitud de cambio uso, a su atención, dijo que sí, como todo lo que se presenta en Ayuntamiento.

Preguntado sobre el alcance del cambio de usos reconoció que el cambio era importante **cualitativamente,pero que erafavorable para laciudad porque no** jóvenes. **tenían suelopara vivienda** para

En otros puntos de su manifestación reconoció que la propuesta de modificación **cambiaba de manera sustancial** el proyecto inicialmente aprobado en el año 2001.

Detallando las modificaciones planteadas, resaltó que la modificación encajaba más porque la ciudad que tenía **un déficit fundamental de suelo** y que la modificación incrementaba la vivienda pública y además había un edificio para vivienda libre.

Dijo que no sabía que Urbano , Laureano y los demás inversores tenían asegurado que se iba a aprobar el cambio de uso.

Interrogado sobre la causa por la que se aprobó pocos días después, indicó que "estaría el expediente en regla" .

Así lo informó el Secretario, por eso se hizo tan rápido.

Admitió que **el proyecto era importante para la ciudad y que la Oposición discrepó** y que querían informes adicionales.

Llama poderosamente a la Sala la atención el hecho de que, tras reconocer reiteradamente que la modificación era importante; calificándola como sustancial y que el proyecto era el más importante que se había hecho nunca en la ciudad y tras decir que existía un déficit importante de vivienda y queno había suelo disponible, se justificara la modificación del contrato sin nueva licitación, con base a la mera afirmación de que el Secretario dijo que no era necesaria.

Dijo no saber si cuando aprobaron la modificación del contrato estaban calculadas las cargas adicionales y que por eso se opusieron y se calcularon después.

Admitió que cuando se aprobó la modificación del contrato no había informe anterior de plusvalías, que se hizo después .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado si conocía el beneficio que esa modificación de usos originó a los adjudicatarios, dijo que desconoció si habían percibido **un beneficio de 12,5 millones** de euros, descontando esas cargas urbanísticas; que no conocía ese dato ni tiene por qué; **que para el Ayuntamiento era "insustancial"** . Que únicamente importaba si se aportaban como nuevas cargas el 10% de las plusvalías y que confiaba en que la empresa privada pudiera ganar dinero porque, si no, difícilmente se iba a hacer cargo de los 5.000.000 de nuevas cargas que tenía que pagar al Ayuntamiento.

Interrogado sobre si la razón fue que la Comisión de Urbanismo les exigió precisar las cargas y las plusvalías manifestó que: "es posible que sí".

Preguntado sobre si en ese momento hubo nuevos informes de Jacinto , indicó que: "espera que lo hicieran", en ese caso concreto no vio los nuevos informes.

Se le puso de manifiesto que hubo dos informes nuevos del 26 octubre 2004 y 29 octubre 2004 en el que se precisaban las cargas, pero no las plusvalías. Preguntado por qué motivo lo volvieron a aprobar sin fijar las plusvalías en el Pleno del 3 noviembre 2004 y por el motivo por el que votó si no había visto los informes dijo que los temas iban a Pleno cuando ya estaban aprobados en la Comisión de Gobierno y que, por tanto, se supone que votan a favor; apuntando con posterioridad que no tiene por qué conocer el procedimiento administrativo.

Hubo un nuevo Pleno en abril de 2005, en el que votaron por tercera vez, supone que sería por las modificaciones solicitadas por la Comisión de Urbanismo.

Preguntando quién se encargó de concretar las plusvalías manifestó ignorarlo. Interrogado sobre si fue el Gabinete VIGUM, de Maximiliano dijo que no sabía quién es y quién le contrató y que también ignoraba si dicha persona, ajena al Ayuntamiento, fue supervisada de alguna forma por Jacinto y que tampoco sabía si intervino Gregorio en su designación.

Preguntado si, una vez aprobada la modificación, comenzaron a ejecutar el proyecto y quien empezó las obras, indicó que no sabía quién.

Que en los años 2007 y 2008 la constructora era PROSAVI. Que conoce a **Fausto porque desarrollaba "el proyecto más importante que se ha hecho nunca en Santa Coloma".**

Admitió que cuando PROSAVI empezó a construir se llevó a cabo otra modificación de usos. Que la pidió PROSAVI o Fausto , alguno de los dos lo hizo. Interrogado sobre quién realizó los informes técnicos y si examinó los informes y la Memoria dijo que él conocía que los informes estaban emitidos y que eran positivos, es lo que debía conocer.

Preguntado sobre si los informes para esta nueva modificación se hicieron por personal del Ayuntamiento, indicó que supone que si, a menos que se contratase con personal de fuera.

Preguntado si los informes fueron efectuados por Bernabe , dijo que sabe que es un arquitecto, pero que cree que no tiene ninguna vinculación con el Ayuntamiento, es posible que fuera el que hizo el informe favorable a la modificación, que no sabe quién le contrató.

Interrogado sobre los motivos por los que se recurrió a los servicios de un profesional externo cuando el Ayuntamiento contaba con arquitectos, apuntó que probablemente por la cantidad de trabajo que pesaba sobre los técnicos municipales.

Resulta llamativa a criterio de este Tribunal la circunstancia de que se recurriera para efectuar los informes técnicos a personal externo, precisamente en las modificaciones de un proyecto que el propio Alcalde calificó como el más importante que se había efectuado en la ciudad, y cuando los miembros de la Oposición reiteradamente venían quejándose de la falta de informes objetivos que contrastaran la veracidad de los datos aportados por las empresas adjudicatarias.

Preguntado si hubo problemas antes del Pleno de marzo de 2009 con los informes contestó que no lo sabe.

Preguntado por si alguien le comunicó la oposición de la Interventora, dijo que puede que sí, que es normal en todas las Administraciones que los técnicos no se pongan de acuerdo.

Interrogado sobre si hubo en este caso este problema y si participó de algún modo para solucionarlo, dijo que si hubo algún problema su participación para solucionarlo es muy sencilla, ponerse los técnicos de acuerdo, porque el problema lo tienen ellos y no el declarante.

Dijo que **su relación con la Interventora era una relación normal,** que la veía una vez a la semana, que cree que no llegó a despachar con ella personalmente, que a él nunca le manifestó su desacuerdo.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Las conversaciones escuchadas en el juicio de 12 marzo 2009 a las 14:44 y del 26 junio 2009 a las 18:39 mantenidas con Gregorio en las que se refieren a la misma como "la asquerosa esa", "la hija de puta esta", "imbécil" y aluden a que habría que "echarla", a que "quien se cree que es esta hija de puta de la interventora", chocan frontalmente con el contenido de las mencionadas afirmaciones.

Preguntado sobre que un informe realizado por el arquitecto del Ayuntamiento Justino en el que se valoraba los terrenos atendiendo a la modificación de usos, indicó que le constaba que había hecho un informe pericial pero que contiene serias deficiencias y que había sido contrastado por peritajes de personas de muy alta cualificación profesional.

Sin embargo, añadió con posterioridad que él no había leído los informes, ni los conoce, ni los tiene, que deben de estar en el Ayuntamiento, pero él no los tiene.

Preguntado cómo ha podido valorarlos si no lo tiene, manifiesta que lo sabe por los documentos que se han leído en la vista.

Interrogado sobre si, al votar la modificación en el Pleno del 19 marzo 2009 tuvo en cuenta el informe de la Interventora y sobre las objeciones y salvedades que el mismo contenía, contestó vagamente que desconocía si había salvedades y que él, como cualquier concejal, jamás ha votado en contra, por ejemplo, de un informe del Secretario.

Dijo no recordar que, por los problemas que ponía la Interventora, se plantearan suspender el Pleno del 19 de marzo.

Se escucha conversación de 18 marzo a las 18:54, en la que el declarante y Gregorio hablan de que retirar el asunto del Pleno del día sería ponerlo en el foco mediático y que, en todo caso, era mejor suspender el Pleno, pero no retirarlo. Preguntado por su relación con Fausto dijo era fluida. Sobre si le pidió esponsorizaciones para el Ayuntamiento de Santa Coloma dijo que eso es imposible.

Sobre si le pidió alguna para grupos de fútbol o semejantes dijo que puede ser, que no recordaba si él le pidió alguna ayuda o si fue Fausto quien se la ofreció.

Que era bueno ayudar a las entidades sin ánimo de lucro porque así se contribuye a su pervivencia, que le interesa la ciudad, que genera riqueza social; puntualizando que él era socio de algunas de dichas entidades y de otras no.

La solicitud de fondos por parte del Alcalde a Fausto se infiere de una conversación escuchada en este punto de su declaración de fecha 9 julio 2009 a las 12:19.

Negó haber percibido ningún beneficio personal por la Operación Pallaresa.

Sostuvo que no percibió una comisión de 1.000.000 de euros canalizada a través de un contrato de opción de compra suscrito por su madre con la empresa ZELLINGEN.

Que su madre no le dio detalles de dicha entidad, que se lo ocultó, que ella era la que gestionaba el patrimonio familiar, tenía poderes suyos desde el año 1991.

Que supo de la existencia de la opción de compra cuando Gregorio le dijo que había hecho una operación con su madre y que no sabía si saldría bien.

Que le preguntó a su madre por esa operación y le dijo lo que suponía que le iba a decir, que el patrimonio lo gestionaba ella y que hacía lo que quería con él.

Preguntado por qué motivo intervino en la operación Abelardo , en vez de Gregorio , dijo que no lo sabía y que eso, en todo caso, deberían preguntárselo a él.

Preguntado por qué su madre cobró tras la rescisión de la opción de compra 1.000.000 de euros, manifestó que lo sabe hoy porque lo ha visto en el contrato, que lo hizo su madre con el abogado; preguntado si él cobro los cheques o los tenía su madre contestó que sabe que se complementaron las gestiones de Hacienda, lo que se hizo fue gestionar el patrimonio de acuerdo con su abogado y nada más, que él no recibió ni un euro.

Negó que se utilizara esa vía para canalizar el cobro percibido por la Operación Pallaresa.

Que Gregorio tenía relación directa con su madre desde hacía muchos años y que había realizado para ella con anterioridad gestiones, una en el Ayuntamiento de Peñíscola y otra en un pueblo próximo a Igualada, cuyo nombre dijo no recordar; fijando con posterioridad las referidas gestiones a preguntas de su defensa a mitad de los años 90.

Interrogado sobre el motivo por el que **en una entrada y registro efectuado en su domicilio en el año 2009 se encontró documentación vinculada con la opción de compra** , como era el contrato e incluso informes de

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

abogados valorando las consecuencias fiscales, explicó que se encontraron en un maletín, que él había llevado al Ayuntamiento hasta que dejó de usarlo, que se quedó allí, que los documentos los envió el abogado de su madre cuando cambió de despacho, porque ya no los necesitaba y que al trasladarse se llevó lo menos posible; que él los guardó en la cartera y allí se quedaron, ni los miró.

Preguntado sobre si su madre en el año 2004 tenía 77 años, dijo que era posible y que de salud estaba absolutamente normal.

Puesta de manifiesto por la Fiscal la circunstancia de que en la documentación aportada por su defensa para excusar de comparecencia su madre en este juicio obra un informe de un médico forense en excedencia (folio 5931, tomó 18) en el que consta que en el año 2004 estaba en situación de inicio de Alzheimer, dijo que no lo sabía, pero que él tiene un conocimiento más profundo de su madre y que, en su opinión, que no es de experto, estaba perfectamente bien y que empeoró con posterioridad, a partir de haber sufrido un ictus en el año 2006.

Que a Nicolas lo conoció en 2003 o 2004.

No le regaló el NUM084 contiguo a su casa, que el NUM084 se vendió a PROINOSA el 7 de julio de 2006 lo sabe hoy, que en ese momento no lo sabía, y tampoco sabía que lo gestionó Gregorio .

Le dijo a Gregorio en el NUM084 se vendía, un comentario, sin más.

Que el piso estuvo sin ocupar, el vio que tiraban muebles cuando murió la vecina.

Que al cabo de un año se hicieron obras en el piso, que él no tenía la llave, pero que la vecina era mayor y alguna vez se había ocupado de los hijos del declarante y que le dejó las llaves a su mujer, "por si acaso".

Que sabe que su esposa ayudó alguna vez a moverla a la chica que la cuidaba, que no sabe si devolvieron las llaves cuando falleció la señora o las mantuvieron.

Preguntado por la empresa WOK INTERIORISMO, manifestó que sabe que existe.

Su mujer, Sonsoles , ha tenido relación con esa empresa, por ser presidenta de la Comunidad. Que su esposa jamás ha pagado una reforma en ese NUM084 , que ni él ni su mujer han pagado nunca una obra en ese piso, que las tendría que pagar el propietario, que ellos no sabían nada.

Preguntado si su mujer encargó reformas por importe de 6903 EUR en el piso y que fueron pagadas con dinero que le hizo llegar CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS por orden de Gregorio , indicó que no, que hubo obras que pagó la comunidad.

No sabía qué relación tenía Gregorio con CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, que le suena bastante, pero más por lo que ha oído aquí, que desconoce si tiene relación con Gregorio y que antes también lo desconocía.

Una parte de las obras las debía pagar la comunidad propietarios y el resto el propietario, pero no fueron ellos.

Interrogado sobre si esa empresa CITY, a través de su mujer, fue quien pagó a WOK una cantidad de 6700 EUR por unas obras internas, dijo que las dos obras eran obligatorias, otra cosa es quién debería pagarlas, una parte sería de la comunidad y la otra del propietario, que no sabe cómo se pagó la parte de la comunidad, eso se lo podrían preguntar al administrador.

Reconoció que era **propietario de un inmueble en Rupia, Gerona y que se hicieron reformas en el mismo en el año 2007, su importe pudo ser superior a121.000** EUR, que no sabe si todas pero muchas las pagaron en efectivo.

Interrogado por los nombres de las empresas que las efectuaron dijo que una de ellas le sonaba, las otras no.

El dinero lo sacaba de los ingresos que generaba y de lo que le iba dando su madre, que sus hijos eran sus únicos nietos y que además él tenía que pagar una hipoteca y sus hermanos no y por eso su madre tuvo la amabilidad de regalarle dinero.

Interrogado sobre el motivo por el que las empresas facturaron a Gregorio dijo que el motivo es que éste podía desgravarse y el declarante no.

Que en aquel momento no le pareció que fuera muy relevante, hoy ya le parece más relevante, pero antes **no le parecía que tuviera ninguna importancia** .

El tenía los datos de la empresa de Gregorio porque se los pasó él.

Interrogado sobre la razón por la que las facturas fueron expedidas a nombre de la empresa CITY, cuya vinculación con Gregorio el declarante previamente había dicho desconocer, indicó que el nombre de la empresa se lo apuntó Gregorio en un papel y él se lo pasó a las que tenían que emitir las facturas y basta.

FOND. DOCUMENTAL CENDOJ

Que algunas veces pagó por transferencia. Preguntado sobre si las facturas aparecía un domicilio correspondiente a Gregorio , en la DIRECCION010 dijo que efectivamente creía que Gregorio vivía allí y que no sabía por qué se hizo así.

Interrogado sobre **si su mujer había intervenido en el tema de las facturas contestó que no** , que "su mujer hacía lo que hacía".

Esta manifestación choca con lo indicado por Gregorio , que indicó que los datos de CITY para las facturas se los facilitó a la mujer de Herminio .

Preguntado si era habitual que pidiera esponsorizaciones a favor de medios periodísticos, como la **revista SOFT** periodistas de Santa Coloma manifiesta que no, no recuerda.

Preguntado por qué en su domicilio aparecieron papeles en relación con esta cuestión (tomo 12 de folio 4141), contesta que es posible que el editor de la revista se lo pasase al declarante, que no al revés.

Preguntado si en alguna ocasión Gregorio , como pago, le regaló algún tipo de **pulsera para su mujer** , en concreto, de la marca Cartier dijo que ni Gregorio ni nadie le ha regalado jamás nada su mujer.

Mostrada una **factura fechada tres días después de la aprobación de la modificación de usos** , recuperada en su domicilio, que obra al tomo 12, folio 4148 por un importe de 4180 euros expedida por Cartier a nombre de Gregorio contesta que la tienda estaba cerca del despacho de Gregorio , y le pidió que le acompañase porque él era más habitual en esa tienda y a él le hacían descuento y al declarante no.

Seguidamente, como con anterioridad hemos señalado, a preguntas de las defensas, fundamentalmente de la de Gregorio contestó afirmativamente a todas las preguntas que le fueron formuladas por dicha defensa sobre todas las incidencias del procedimiento administrativo; **siguiendo el discurso de "recapitulación" de la defensa sobre la totalidad de los trámites técnicos y urbanísticos que en la sesión anterior no había respondido, había dicho ignorar o incluso aseverado que no creía que fuera así.**

Landelino

Manifestó que entró como Concejal en el Ayuntamiento en el año 1991. Desde esa fecha hasta 1999 fue Concejal Ponente de Vía Pública y Vivienda. Desde 1999 en adelante lo fue de Espacio Público y Urbanismo. Era Teniente de Alcalde de la Junta de Gobierno pero no del Área de Servicios Territoriales y Urbanismo. Era concejal de urbanismo pero no Teniente de Alcalde ejecutivo del Área. La ejecutiva era la Sra. Patricia . Participaba en las decisiones de carácter urbanístico en esa época, era el concejal Ponente, hacía propuestas a la Teniente de Alcalde, las tomaba en los órganos colegiados, como los demás concejales; cuando dijo en su declaración policial que no era el que más decidía en términos de urbanismo pero participaba en la toma de decisiones, se refería al Pleno.

Cuando en dos declaraciones judiciales dijo que tomaba decisiones en el ámbito urbanístico, sus manifestaciones se referían al ámbito de la Comisión Informativa y al Pleno los órganos colegiados.

La Sra. Patricia era su jefa inmediata, con el Alcalde normalmente no despachaba él de estos temas.

Puesto de manifiesto el contenido de su declaración judicial de 30 de octubre de 2009 (folio 5826) en la que dijo que **despachaba habitualmente con el Alcalde** , respondió que supone que hablaría con el Alcalde pero no recuerda exactamente qué se refería.

Se le pregunta por el sentido de otra afirmación, contenida en la misma declaración judicial (folio 5827), en la que, preguntado sobre aspectos de urbanismo, dijo que **lo que hacía se conocía en la alcaldía, que no tomaba ninguna decisión sin la aprobación del Alcalde** , indicó que la decisión la tomaban los órganos colegiados.

Tras varias respuestas evasivas, en las que indicó que con la persona con la que tenía la relación directa era la señora Patricia , a la pregunta de si el Alcalde se implicaba en temas urbanísticos, manifestó que **"alguna vez hablaban, tenían que hablar".**

Respecto de los Pliegos de los concursos indicó que él no se implicaba, que los redactaban los técnicos y luego se elevaban a donde procediera, él no tenía formación técnica.

Fue miembro de la Mesa de Contratación en los últimos años, los técnicos traían informes y allí a la vista de lo que le decían, votaba. En los Pliegos había una valoración económica y otra técnica.

En relación con su declaración inicial (folio 5832), en la que indicó que cuando sacaban un concurso ellos invitaban a empresas a participar, dijo que se refería a GRAMEPARK, que era una empresa municipal en la que él era el presidente.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Que todo lo hacían por encargo del Ayuntamiento. Que no había contactos con los empresarios que se presentaban para hablar de sus ofertas. Que, una vez abiertos los sobres, se podían pedir aclaraciones, pero lo hacían los técnicos y lo hacían de forma oficial, cree que por escrito.

Jacinto era Director del Area de Servicios Territoriales. El declarante no era superior jerárquico de ese señor. Él era cargo electo, Jacinto técnico o persona de confianza.

En el periodo comprendido entre 2001 y 2009 no despachaba asuntos de forma conjunta con Jacinto , que no despachaba nada.

Hugo era el Director de Servicios Municipales y el declarante no tenía nada que despachar con él.

A la Interventora la conocía pero no tenía relación con ella. La veía en los Plenos y en la Junta de Gobierno, no sabe si era conflictiva.

Negó haber manipulado concursos en favor de empresarios.

Se negó igualmente a contestar en relación con las escuchas telefónicas por tenerlas impugnadas.

Se escucharon conversaciones con el Alcalde, a las que se hará posterior alusión, que evidencian que dio información al mismo de los concursos y que, a instancia de Herminio , favoreció a empresas determinadas que no tenían los primeros puestos en las licitaciones; siendo una de ellas PROINOSA.

Preguntado por el motivo por el que en la conversación se aludía a haber informado sobre la situación de los concursos a Gregorio manifestó que Gregorio , que él sepa, no desempeñaba ningún papel en el Ayuntamiento, ni tomaba decisiones, ni daba instrucciones en relación con la empresa pública.

Se escucharon conversaciones en las que, hablando con Gregorio , este le dice cómo debían valorar los concursos, "como siempre hacían, experiencia técnica, tipo de obra cojonudo y tararí que te vi".

Se escucharon otras conversaciones: Conversación del 19 junio 2009 a las 18:15 horas, Conversación de 18 junio 2009 a las 17:17 horas, Conversación de 19 junio 2009 a las 19:25 horas, Conversación de 12 marzo 2009 a las 17:47 horas y Conversación del 19 marzo 2009 a las 16:32 horas .

Preguntado a quien conoce como Quico dijo que al Gregorio e indicó que **el declarante lo conocía desde 1977,** que desde ese momento hasta 1980 estuvieron juntos en el Sindicato que luego lo ha visto alguna vez. Luego se veían en actos del Partido esporádicamente.

Que en el año 2009 se verían en alguna ocasión. Que Gregorio fundó una empresa y que venía alguna vez por GRAMEPARK, qué iba a interesarse por proyectos de GRAMEPARK y esta estaba fuera de la sede del Ayuntamiento.

Negó que Gregorio actuara como director de hecho marcando los tiempos de las decisiones y cuando deberían ser llevadas a Pleno, **que no despachaba con él asuntos del Ayuntamiento ni le daba instrucciones sobre la sociedad pública.**

En relación con la Operación de la Pallaresa, dijo que su intervención fue como los demás concejales, sólo estuvo en reuniones del Área en Comisión Informativa y en el Pleno en el que se aprobaron las condiciones técnicas del Concurso.

Que existió una información técnica muy amplia por parte de Patricia y se fiaban de ello y de los responsables políticos del área.

Que se fiaban de lo que decían los técnicos y además intervenían las personas responsables políticas.

Preguntado si la capacidad del licitador para construir era esencial para contratar, respondió de forma evasiva y que en relación con los Pliegos las personas que estaban allí, los técnicos y la Teniente de Alcalde lo explicaban, y ellos exponían su apoyo lo que se estaba exponiendo.

Preguntado sobre si en el Pliego se establecía en la cláusula 17 que la novación del adjudicatario requería autorización expresa del Ayuntamiento para comprobar que los nuevos reunieran las condiciones que tenía el anterior, indicó que no recordaba.

Preguntado sobre si el precio de salida del Concurso fue fijado en función de los usos, respondió que no sabía concretamente.

Manifestó ignorar por qué no se otorgó la escritura de venta de los terrenos hasta el año 2003.

Que de la constitución en Sociedad Anónima de CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA se enteró en el Pleno en que se aprobó la novación.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Interrogado sobre si se valoraron las razones por las que se admitía la novación, apuntó vagamente que "algo explicaron y le pareció bien y voto que sí".

Él ignoró que dos de las empresas EXCOVER y RIERA habían vendido a TULTAR sus acciones, que no sabía que detrás de esta empresa se encontraba Gregorio .

No pudo explicar por qué, a diferencia de lo que había ocurrido con anterioridad, no hubo Pleno para aprobar el cambio de la adjudicataria.

Manifestó ignorar si las empresas mencionadas antes de vender fueron al Ayuntamiento para preguntar si era posible cambio en condiciones. De ser así, dijo no sabe quién se hubiera encargado de ello.

También dijo desconocer que PROINOSA y TULTAR vendieron a otras empresas en el año 2003.

Dijo desconocer a Urbano y a Laureano .

Manifestó no acordarse por qué se aprobó tan rápidamente la solicitud de modificación del contrato.

Preguntado, si antes de aprobar la modificación, se encargó algún tipo de informe técnico para comprobar la veracidad de lo que alegaba el solicitante indicó que no lo sabía.

Interrogado sobre si el 26 de julio de 2004 se valoró si la modificación iba a beneficiar al Ayuntamiento, contestó nuevamente de forma evasiva; añadiendo que cuando él vota algo es porque alguien ha expuesto todo y les han convencido.

Dijo no recordar que se aprobara con sólo los votos de su Partido.

Interrogado sobre si la Comisión de Urbanismo paralizó la aprobación porque no estaban concretadas las cargas urbanísticas ni las plusvalías, dijo que lo ha oído alguna vez, pero no sabe.

Indicó que sabe que hubo que hacer otros Plenos y supone que sería por eso, que se remite a los informes.

Interrogado sobre si las nuevas propuestas no se ajustaban a lo que pedía la Comisión Territorial de Urbanismo y a lo que exigía la Ley dijo que no recordaba.

Preguntado sobre si le consta que el beneficio obtenido por la adjudicataria, descontadas las cargas urbanísticas podría superar los 12.000.000, tras un silencio, dijo que no recuerda.

Interrogado sobre si, una vez aprobado el cambio de uso, fueron los que lo solicitaron los que construyeron el edificio, indicó que cree que lo hizo PROSAVI.

Preguntado sobre si nada más aprobarse la modificación definitiva los integrantes de la adjudicataria vendieron sus acciones manifestó ignorarlo.

A Fausto lo conoció en una inauguración.

En 2009 hubo otra modificación de usos, la cual se aprobó. No sabe si hubo algún problema para la aprobación. Que tenían información de diferentes técnicos y lo expuesto por la portavoz Sra. Patricia y por eso aprueban.

El escucha y vota. Sabe que hubo modificaciones respecto del hotel, el primero era más pequeño, luego más grande, las viviendas pasaron de ser más grandes a más pequeñas. Se acuerda de vaguedades. Los informes de los técnicos no los leyó, solo se los contaron.

Interrogado sobre si hubo alguna incidencia con Interventora, dijo que se enteró que había algún problema con los informes pero eso lo llevaba Hugo .

Preguntado sobre si las pegas se centraban en los estudios de viabilidad y de las cargas, desfase de costes etc., dijo que sólo sabía que no perjudicaba al Ayuntamiento y que había nuevas aportaciones.

Sobre si había hablado con Gregorio durante el proceso de modificación del 2009 dijo que no recordaba y preguntado sobre si le había dado cuenta de los cambios, indicó que no cree que le diera información.

Indicó que a Bernabe lo conoce, que cree que ya no estaba vinculado al Ayuntamiento, que no sabía que le encargaran realizar un informe que luego firmó con Jacinto .

Hubo algún informe porque había Pleno pero no sabe cuales.

Se escucharon conversaciones con Gregorio que evidencian que tales afirmaciones no se ajustan a la verdad.

En la misma tarde del Pleno ambos hablaron, Landelino le contó lo que había ocurrido; aludiendo incluso a que Fausto tenía que hacer igual que "el Carlos Manuel ": "comprarlos" y así los asuntos pasarían sin pena ni gloria, "Comprarlos, como ha hecho el Carlos Manuel , y pasamos los Plenos como toreros, de oreja y rabo", contestando Gregorio : "como terremotos".

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

A preguntas de su defensa apuntó que dichas manifestaciones se referían exclusivamente a que eran 17 concejales del PSOE y, como tenían mayoría, ganarían sus propuestas.

Indicó que nunca hizo ninguna propuesta como Concejal Ponente en relación con Pallaresa, en su declaración se refería otras cuestiones.

Indicó que él nunca ejerció ninguna presión sobre los técnicos municipales para que prosperaran los cambios de usos y que todos los concejales tenían la misma información al votar.

Gregorio

Dijo que desde 1973 hasta 1992 realizó actividades políticas pertenecientes a la Federación Catalana del PSOE. En 1980 resultó electo en las listas del PSC al Parlament, fue miembro del mismo del 20 marzo 1980 hasta febrero del 92.

Al mismo tiempo creó una sociedad de consultoría y pidió la compatibilidad con las funciones de Diputado, constituyó un grupo empresarial con la compañía AGROTECSA dirigida por él y por otro socio, desarrollando actividad de construcción en obra pública general hasta que en 1999 junto con otra compañía, AGT Construcciones y Obras, se vio obligado a presentar suspensión de pagos y a vender sus acciones; desapareciendo hasta el año 2000, en que constituyó otra empresa para seguir desarrollando actividades de gestión del suelo, gestión urbanística, construcción y mantenimiento.

Se constituyó TULTAR CORP, que es la sociedad que aparece en la Pallaresa.

Que desde 1992 ya no tuvo actividad política y que no ha mantenido relaciones con cargos políticos más allá de una petición formal de interés en cualquier cosa que le pudiera afectar como empresario.

Que la familia le conoce por Quico y algunos amigos también le llaman así.

Preguntado por la relación que mantuvo desde 2001 a 2009 con Herminio , contestó que, en 2001, poca o casi ninguna y que, a partir de 2005-2006, ha tenido una relación más fluida, de amistad, de compañeros básicamente.

Que le conocía desde la época de la clandestinidad cuando en España no había democracia, su relación con él es de muy antiguo.

Entre 2001 2009 no tuvo con él ningún tipo de relación profesional, le llamaba "jefe", como una expresión coloquial de amistad.

Con Landelino tenía una relación estrecha del sindicato de UGT también en la clandestinidad hasta el año 1980. De 2001 a 2007 no tenía ninguna relación y a partir de 2007 empezó de nuevo la relación, la relación con él era de amistad.

A Braulio lo conoció con posterioridad a la compra del solar de NIESMA, no sabía que era Teniente de Alcalde del Ayuntamiento, se enteró con posterioridad.

A Primitivo ya lo conocía de antes porque un compañero militante del Partido Socialista, le conoce desde los años 80, no ha tenido con él ninguna relación profesional, ni empresarial.

Se escucha conversación de 11 marzo 2009 a las 9:18 en la que Gregorio , preguntado por una adjudicación dice a su interlocutor que se olvide, que "esto está ya está pasteleado".

Se escucha conversación de 11 mayo 2009 a las 16:47, en la que, hablando con un empresario llamado Juan Miguel , hacen referencia gráfica a un semáforo, en el que aparecerían en verde las empresas que les gustan más y a que, si no les pueden dar las verdes, pues que les den algunas de las naranjas.

Manifestó al respecto que Juan Miguel fue socio suyo en AGROTECSA y que constituyeron RUBATEC y que han hecho múltiples uniones temporales de empresas, que tiene una relación de amistad con él y que era director general de INCASOL y que las conversaciones no se refieren a ningún Ayuntamiento si no al INCASOL.

Preguntado por la persona denominada Juan Ignacio que sale en la conversación, dijo que puede ser el Alcalde de San Adriá, con el que tenía una relación esporádica y que éste no le informaba de los Plenos, ni de lo que estaba adjudicado, que no tenía ninguna información privada extraordinaria de ninguna Administración Pública.

Se escucha conversación de 2 octubre 2009 a las 23:58 en la que habla con Juan Ignacio en la que se menciona que las cosas ya se traían "mangoneadas" y dijo que era la opinión del Alcalde.

Preguntado, si gracias a las relaciones personales íntimas que tenía con Herminio , era el declarante quien dirigía el Ayuntamiento, manifiesta que Herminio nunca hubiera dejado que ninguna persona ajena al

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Ayuntamiento hubiera dirigido nada; el declarante no manejaba los tiempos de los concursos, ni los pliegos, ni direccionaba las adjudicaciones, ni los cambios de usos, que eso es absurdo, es imposible que un privado pueda desarrollar esas funciones.

Se escuchó conversación del 6 marzo 2009 a las 12:32, en la que la secretaria del Ayuntamiento se dirigía a él como Quico .

No respondió cuando se le preguntó por qué utiliza la Secretaría ese apelativo, con el que previamente ha manifestado el declarante le llaman únicamente las personas del entorno familiar o de amistad.

Se escuchó conversación de 8 abril 2009, en la que Pedro de construcciones Alza le preguntó por adjudicaciones pendientes en Santa Coloma, dijo que no recuerda a esa persona, ni la conversación y que puede que hubiera sido una cosa muy puntual, pero que no hablo con nadie del Ayuntamiento sobre esa empresa.

Se escucha conversación de 24 abril 2009 a las 20:22, es la misma persona que la anterior se dirigía a él como " Quico ", se le preguntó a qué se refería cuando manifestó que ya había cuadrado la adjudicación, manifestó que él no hizo gestiones, reconoció que es el declarante el que habla en esa conversación.

Manifestó que las relaciones profesionales que tuvo con Jacinto , Guillermo y Hugo fueron de cliente a administrador.

Preguntado sobre si les dio órdenes sobre adjudicaciones, instrucciones, indicaciones y si habló incluso a diario asuntos con los mismos relativos al Ayuntamiento, contestó que era una pregunta genérica y que, "si no le concreta más, ...".

A Hugo no le decía cómo tenía que hacer los informes, en qué tenía que hacer hincapié. Tampoco le decía al mencionado Hugo qué había que llevar al Pleno y que en no.

Guillermo era conocido del declarante, desconoce qué intervención tuvo en la Pallaresa. Hablaba con él esporádicamente.

Aseveró que nunca ha tenido ningún poder en el Ayuntamiento, ni ha direccionado ningún concurso, y que no es cierto que se le conociera como un "conseguidor" y que tampoco es cierto que le llamaran empresarios para que les facilitara las adjudicaciones, que eso es imposible.

Se escucharon conversaciones que desvirtúan dichas manifestaciones.

Se escuchó conversación del 10 marzo 2009 a las 17:09, en la que habla con Jacinto y en la que se refieren a construcciones ALZA, en la que mencionan un posible fraude de ley y en la que el técnico le da todo tipo de explicaciones y el declarante le dice lo que tiene que poner.

Reconoció a los interlocutores, el declarante y Jacinto y manifestó que no recordaba el objeto de la conversación, pero que está seguro de que no se refería a la tramitación de la adjudicación de la residencias en el Ayuntamiento.

Se escuchó conversación del 9 marzo 2009 a las 16:53, hablaba con Hugo , manifestó que reconoce al interlocutor como Hugo . En la conversación el interlocutor le explica lo que se va llevar al Pleno, en concreto, lo relativo al contrato del concurso de limpieza, indicó que no sabía que hubiera alguna adjudicación pendiente, ni tiene idea de por qué le dio esas explicaciones.

No había ningún proyecto, que él recuerde, en Dr. Ferrán.

Guillermo era conocido del declarante, hablaba con él esporádicamente, desconoce si firmó los informes favorables para las modificaciones de uso.

Se escuchó conversación del 9 mayo de 2009 a las 17:32, reconoció que eran el declarante y Guillermo . Preguntado a qué se refiere al decir "las tres cositas que tenemos a medias", manifestó que es una expresión coloquial, pero no profesional, ni económica. En la conversación él decía que se acordaba perfectamente que eran "esas cositas", pero en la actualidad no lo recuerda. Que nunca ha tenido un poder del Ayuntamiento, ni ha direccionado ningún concurso de ningún tipo.

Respecto de su intervención en operación Pallaresa, dijo que obtuvo información de la venta del solar, de que iba a ser cambiado el Plan General Metropolitano para cambiar el uso de equipamiento escolar y dotarlo de nuevos usos, que la información era pública. Que él no intervino en la operación al inicio.

Reconoció que **él informó a Nicolas de que había salido el concurso de la Pallaresa, era una operación de venta del suelo y le dijo que creía que era interesante que se estudiara, que fue una reunión decortesía. El declarante no participó en la formulación de la oferta.**

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Su relación con Nicolas era profesional, se conocían desde hacía mucho tiempo; tuvieron un grupo empresarial de construcción importante, actuando proyectos de 18.000.000 de pesetas, con más de 50 empleados, habían hecho acuerdos de colaboración, habían trabajado juntos **tenían una relación muy fluida** .

En la época en que se sacó el concurso ya no trabajaban juntos, porque él en 1999 estuvo en suspensión de pagos hasta el año 2000.

Preguntado sobre el contenido de su declaración sumarial y sobre la manifestación efectuada en la misma, en la que dijo que conocía la operación Pallaresa porque formó parte del grupo promotor que optó al concurso público, manifestó que eso es un error y que lo rectifica, que no participó en esa primera fase del concurso.

Añadió que su participación se inició con posterioridad en el momento en que, en otra conversación con Nicolas , hablaron de que les habían adjudicado la operación con otros dos socios, que eran el único licitador y que los otros socios no lo veían claro.

El declarante le dijo que podía encontrar un inversor, que le podía interesar hacerlo con él; estaban dispuestos a vender.

Conoce a las empresas EXCOBER y RIERA tenía muy buena relación tanto con una como con otra.

Preguntado por la **declaración judicial (folio 5738 a 5739) en la que dijo que estas empresasvendieron porque dudaban de la viabilidad del proyecto, sobre todo por las condiciones del Pliego, y que Nicolas y él les informaron de lo que querían modificar pero aun así decidieron marcharse** , respondió que todo es correcto, menos lo último porque él no habló en ningún momento con los representantes de las otras empresas y que habría que rectificar esa parte de la declaración.

Él lo único que le dijo a Nicolas es que entendía que podía ser un proyecto interesante y le contestó que había estudiado a fondo.

El problema por el que había estado parado el proyecto desde el año 2001 era porque existía un plazo de reversión de los terrenos, porque cuando se hizo la expropiación de la ampliación de la Ronda el fin era distinto, equipamiento escolar, y si hubieran escriturado a nombre de los adjudicatarios se habría dado lugar a una petición de reversión del solar.

La operación se hizo a través de la empresa TULTAR, que era del declarante, aunque figuraba como administrador Abelardo .

Con esta persona el declarante tenía una relación profesional, **había estado trabajando con él desde hacía muchos años, conocía a su padre y a su familia y era una persona de confianza.**

La razón por la que el declarante no figuraba como administrador era porque hizo una suspensión de pagos desde 1999 a 2000 y le pidió a Abelardo que figurara él, para poder conseguir la financiación necesaria para los proyectos inmobiliarios y de construcción, aunque **la administración de hecho la llevaba el declarante.**

En esa época no tenía ninguna otra sociedad, CITY se creó en un momento posterior, en el 2001, y TULTAR la compró en el 2000.

En CITY también figuraba como administrador Abelardo , pero el declarante era el dueño y llebaba la administración y dirección de hecho de las sociedades.

Está seguro que el administrador de CITY era Abelardo , aunque luego, desde 2007, ya figuraba el manifestante.

El declarante compró las acciones de CCG SA, puede que fuera en octubre de 2003.

A pesar de que tenía una relación muy fluida con el Alcalde y de ser el proyecto de la Pallaresa del Ayuntamiento de Santa Coloma, no le dijo en ningún momento que iba a participar "porque hubiera sido contraproducente" .

Como más adelante explicitaremos, esta Sala considera inverosímil esa afirmación, teniendo en cuenta el contenido de las conversaciones y las testificales que apuntan a que Gregorio , con el consentimiento del Alcalde, ejercía un control constante sobre las decisiones municipales.

Manifestó que comenzó a estudiar la viabilidad del proyecto después de comprar las acciones en el año 2003, aunque **con anterioridad sí había tenido reuniones con Nicolas y además con una multitud de inversores.**

Negó haber participado en ninguna clase de negociación formal o informal con el Ayuntamiento para el cambio de usos antes de su adquisición de las participaciones en octubre de 2003; admitió que hablaron con el Ayuntamiento sobre posible reorganización de cambios de uso, pero que fue a partir de 2003, con anterioridad a la adquisición nada.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Que cuando declaró ante la Policía (folio 1733) manifestó que TULTAR Y PROINOSA habían tenido reuniones formales con el Ayuntamiento para hacer esa reordenación de usos se refería a ese momento posterior.

Admitió también Gregorio que negoció la compra con Nicolas y que habló con inversores; negó, sin embargo, haber hablado con nadie en el Ayuntamiento antes de comprar.

Preguntado por las manifestaciones contenidas en su declaración anterior relativas a la reuniones en el Ayuntamiento para el cambio de usos, sostuvo que se referían a un momento posterior a la compra.

En relación con las negociaciones llevadas a cabo para que vendieran los socios anteriores EXCOBER y RIERA, indicó que las llevó Nicolas , los que vendieron lo hicieron porque querían recuperar la inversión.

También dijo que es falso que los otros inversores vieran inviable el proyecto y decidieran vender porque les habían dicho en el Ayuntamiento que era imposible realizar el cambio de usos.

La mencionada tesis, a criterio del Tribunal, no sólo carece de racionalidad, teniendo en cuenta el monto de la inversión, sino que queda desvirtuada por el contenido de los documentos precedentemente analizados en los que se plasmó el OBJETIVO DEL NEGOCIO ofrecido por Gregorio a los inversores, de los que resulta que, al menos en el verano de 2003, el mismo ya había efectuado los cálculos correspondientes sobre la rentabilidad que podía obtenerse con la modificación de usos ; haciendo referencia a que existía ya acuerdo con la propiedad, acuerdo que, atendidas las circunstancias expuestas y el desarrollo de otras pruebas, obviamente se había producido y que había sido alcanzado con Nicolas .

Por otro lado, es de tener en cuenta que en la nota manuscrita del señor Laureano , en la que éste apuntó los datos de las tres operaciones ofrecidas por Gregorio , respecto de la Pallaresa, se hablaba de"mensaje político"; aclarando el referido inversor que se refería a la gestión del cambio de usos del Ayuntamiento.

Admitió Gregorio que él compró las acciones por su valor nominal y que tanto él como Nicolas **las vendieron nueve de días después a un precio nueve veces mayor; dando la inverosímil explicación de que ello fue así "porque cambia el mercado"** .

Señaló que era u **n momento de una burbuja inmobiliaria brutal,** los precios subían de forma brutal. En el Ayuntamiento no había oferta, ni de residencial, ni de hotelera, **no había vivienda, no había suelo.**

Explicó que de la búsqueda de los inversores se ocupó el declarante, sin que interviniera Nicolas . Que previamente habían comprado el solar de Badalona y, por eso, les ofreció lo de Pallaresa; encontrándose con la sorpresa de que les interesaba todo.

Reconoció Gregorio haber dado información oral y escrita del proyecto, pero insistió en que **únicamente ofreció a sus clientes la revalorización procedente de cambio del mercado que se había producido desde el año 2001, no así la derivada del cambio de usos** .

Que lo que les ofrecieron fue la revalorización del terreno por la evolución del mercado; que si en el año 2001 había una tasación de, por ejemplo, 400 EUR metro de techo edificable, en el año 2004, esta valoración se había doblado.

Que no pudieron asegurar que se iba a producir el cambio de usos, que lo que hicieron fue una previsión, de lo que resultaba esperable dadas las necesidades del mercado.

Tal manifestación se ve desvirtuada por el contenido de los documentos en el que claramente seseñala que el objeto de la operación es la compra de las acciones para su posterior venta, sin plantearse construir, una vez que se alcanzara la revalorización lograda con la recalificación.

Incluso se menciona en uno de los documentos que, si no se lograra el cambio de usos, el proyecto sería rentable con un pequeño beneficio.

En cuanto a lo ofertado ya en el verano de 2003 a los inversores y lo realmente obtenido basta c **omparar los datos que aparecen en las ofertas y los resultados finalmente obtenidos.**

Al respecto señaló el acusado que dicha coincidencia se produjo por pura lógica, atendido cómo se encontraba el mercado, pero que no había seguridad de que se fuera a aprobar.

Que difícilmente la respuesta podría ser diferente porque la racionalidad está detrás de las cosas, no son arbitrarias.

Preguntado por qué **en la concreta escritura de venta de las acciones de TULTAR a los inversores actuó como representante Nicolas ,** manifestó que era "porque él estaba de viaje"; no habiendo dado razón verosímil, a criterio de la Sala, de por qué en este caso la representación no se la dio a quien Gregorio reconoció como su "persona de confianza" y que, como tal, ostentaba la administración formal de sus empresas, Abelardo

; confiriéndose poder precisamente a Nicolas , el cual también compareció al otorgamiento de la escritura de compra-venta de los terrenos en representación de CCG SA; ocultando que en dicho momento ya no era administrador, ni socio de dicha adjudicataria.

Rectificó su declaración policial (folio 1934) en la que había indicado que había recibido un pago de PROINOSA, dijo que sería un error, que quienes le pagaron fueron los inversores.

Preguntado por un pago del 6 noviembre 2003 de 1.756.157,36 EUR procedente de Holanda dijo no recordar exactamente esa fecha.

El señor Laureano les tenía que pagar unos honorarios e hizo la factura contra la sociedad de Costa Rica MARWOOD, hizo la factura con el correspondiente IVA y la declaró en el Impuesto de Sociedades.

Reconoció que en el documento que presentó **en el Ayuntamiento Urbano intervino el declarante, porque tenía un contrato de gestión con los inversores y fue él el que propuso como debía hacerse el cambio de usos para hacer factible el proyecto.**

Después de vender las participaciones y de dejar de ser propietario, continuó como gestor de la propiedad, mediante un contrato con el señor Laureano .

Reconoció haber sido él el que contrató al arquitecto Maximiliano para hacer un informe que se incorporó al expediente administrativo, **pero que no pudo ser el único en el que se sustentara todo, porque era un arquitecto particular y había contraposición entre el interés público y el privado.**

Pone de manifiesto al respecto la Sala que **dicho reconocimiento de la contraposición de intereses hace cobrar especial relevancia a la ausencia en el expediente de informes objetivos realizados por los técnicos municipales, en los que éstos efectuaran realmente un control de la veracidad de las alegaciones vertidas por la parte interesada, control que, como hemos indicado precedentemente, no se llevó a cabo.**

Preguntado si el beneficio de los inversores pudo superar los 12.000.000 de euros, descontando lo pagado dijo que "probablemente" y que él recibió una comisión, claro.

Preguntado por la HOJA DE CONTROL DE SOCIEDADES que aparece como anexo número 19 intervenida en el despacho Pretus en la que figura como, sociedad 167, **"MARWOOD INTERNACIONAL SA, C RICA, Gregorio ",** manifestó que efectivamente figuraba su nombre, pero que no se identifica con dicha mercantil, que no es consciente haber encargado a Urbano que le crease esa sociedad, que nunca ha tenido ninguna sociedad en el extranjero, ni un solo céntimo.

El cobró como le dijo el señor Laureano y se limitó a hacer una factura por sus servicios y ponerle el IVA correspondiente.

Que lo único que se hizo es que CITY facturó a MARWOOD el importe correspondiente más el IVA, que ingresó a la Hacienda Pública, al igual que el Impuesto de Sociedades.

Tal afirmación choca con las manifestaciones como testigo del Sr. Laureano , con el hecho de que Gregorio cobrara a través de dicha empresa las cantidades pagadas por Laureano y con el análisis de los movimientos de fondos efectuado por la Agencia Tributaria.

Sin embargo, al respecto declaró este acusado que él no encargó esa sociedad al Sr. Urbano , que su empresa CITY emitió una factura a cargo de MARWOOD, con el correspondiente IVA y así recibió el dinero.

Preguntado sobre la modificación de 2009, manifestó que tuvo alguna relación con ese proyecto, muy esporádica, singular y pequeña, porque Fausto tuvo con él una relación cordial, pero no profesional, y sabía que él tenía conocimiento del proyecto.

El Ayuntamiento había hecho una modificación que admitía que los pisos fueran más pequeños y que Fausto le dijo al declarante que por qué no lo miraba y así lo hizo, corrigiendo algunos errores.

Como Fausto estaba de vacaciones el manifestante llamó a su secretaria " Ariadna " y le dio instrucciones.

Que no conoce a Bernabe , que sólo ha tenido una conversación telefónica con él, que no tiene información de si el mismo participó en el cambio de usos, que no sabía si fue contratado para cambiar la Memoria que había presentado PROSAVI, que el único problema que conocía era que Fausto le pidió que corrigiera unos errores materiales y qué fue lo que hizo.

Negó haber hablado con el Alcalde en relación con unos problemas derivados del informe de la Interventora.

Se escucharon conversaciones que desvirtúan dichas aseveraciones.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Se escuchó conversación de 2 marzo 2009 a las 11:39, el interlocutor es Jacinto , manifestó el declarante que habló con Jacinto de una corrección de errores, pero que era una cosa muy menor. Como a Fausto se le acababa de morir el padre, estaba fuera y él hizo esa pequeña gestión formal.

Añadió que **cuando hicieron la corrección del informe no le manifestaron de quien provenía,** sencillamente lo recibió y lo reenvío, que se lo mandó Jacinto al fax de su empresa CITY.

Se escuchó conversación de 12 marzo a las 15:19, en la que el declarante habló con su cuñado Bartolomé y le dijo que mandara la documentación a PROSAVI, explicó que Ariadna era la secretaria de esa empresa y el declarante le dijo cómo tenía que presentarse la corrección de los errores.

Respecto al destino del dinero cobrado de MARWOOD a través de su empresa CITY, dijo que unos seiscientos y pico mil EUR que recibió los dedicó a alguna de las diversas operaciones inmobiliarias que realizaba en aquella época, que pudiera ser a través de NIESMA o en el solar de San Andrés de LLavaneras o en otro posterior, en Areins de Mar. Que una parte se destinó a la empresa STEFANY ART GALLERY que es del declarante; que también 86.000 EUR fueron destinados a una empresa llamada RENTICOST, de intermediación inmobiliaria, que también está vinculada con el declarante, que dicha empresa no tiene ningún tipo de relación con Abelardo , a menos que sea como administrador, como lo ha sido en varias sociedades en las que el declarante ha tenido la gestión directa de hecho.

Manifestó que él era **el propietario de ZELLINGEN,** a través de la participación mayoritaria de CITY.

Preguntado por qué **dijo en su declaración policial (folio 1731) que no conocía esa sociedad, manifestó que lo rectifica.**

En relación con la opción de compra firmada con Natalia en el año 2004, dijo que le interesaban esos locales para empezar a operar en ellos, vendiendo tarjetas prepago y de telefonía virtual y que luego la operación no salió bien, hicieron la opción **antes de tener pedida la licencia** , que tenía unos socios extranjeros que le iban a apoyar.

El valor de 3.000.000 euros para los locales entiende que es ajustado y, en cuanto al precio de la opción, el típico es del 10, 23 o, 33% de la operación y que se optó por este último a petición de la señora Natalia .

Como hubo de rescindirse la opción la empresa pagó en función de lo pactado. Preguntado de donde obtuvo fondos manifiesta que de la propia sociedad que operaba desde el año 2003.

Es de destacar en este punto que **el capital social de dicha mercantil era de 3006 euros** .

En relación con el piso de la DIRECCION007 , manifestó que se enteró precisamente por Herminio de que la propietaria había fallecido y que a él le interesaba para comprarlo, pero, como no consiguió hacer él la operación, se lo dijo a Nicolas , que fue quien lo compró.

El declarante sólo intervino en una pequeña reunión donde le informaron de las condiciones, visitó el piso y acabó todo, que no comentó nada de esta operación con Herminio , ni con su esposa.

Preguntado por Eladio dijo no saber quién era esa persona. Informado de que se trataba de la persona que puso su nombre como adquirente en la operación, indicó que no tenía referencias pero que es posible, que fue sólo una reunión breve.

Preguntado el motivo por el que Eladio dijo que hasta el último momento no supo si iba a comprar el declarante o PROINOSA, contestó que es probable, porque a él le interesaba, pero no llegaba en aquel momento a la inversión. Eso pudo originar dudas, pero al final estaba claro que el comprador era PROINOSA.

Interrogado sobre si en el año 2007 pagó a través de su sociedad CITY alguna factura en relación con obras de reforma de ese piso, contestó que "él diría que no".

Preguntado por un **pago de 6.913,84 EUR** que fue girado a nombre de PROIONOSA pero que al final acabó dirigiéndose a CITY, que fue quien finalmente pagó, dijo que puede que sea así, pero que no era consciente de haber pagado nunca nada que tenga que ver con ese inmueble.

A Simón lo conoce circunstancialmente; sabe que era el director financiero de PROINOSA, el declarante no trató nada del piso con dicho señor, sino con Nicolas .

En relación con una obra de reforma del año 2007 en una vivienda de Herminio en la **localidad de RUPIA,** reconoció que pagó esas obras y que lo hizo porque le interesaba descargarse tributariamente las facturas y que, en una conversación informal, dijo que se las pasasen a él para desgravarse, esa conversación la tuvo con la señora Sonsoles .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Los datos para girar las facturas se los dio precisamente a la señora Sonsoles , interrogado sobre si no se los dio también a Herminio , dijo que no recuerda, pero diría que fue a la señora y que las pagó a través de su sociedad CITY.

No dio razón del motivo por el que algunos pagos se efectuaron por la transferencia y otros al contado.

Preguntado sobre si le daba dinero a la señora Sonsoles para que hiciera los pagos dijo que no.

Seguidamente reconoció ser propietario de los inmuebles, de los vehículos y de unas 256 obras de arte que se incautaron en su domicilio tasadas pericialmente en más de 1.000.000 de euros.

Se negó a responder las preguntas de la Acusación Particular, la cual puso de manifiesto **la declaración judicial del tomo 17, en la que, respecto de la relación con Herminio , dijo que era amigo de la infancia y en concreto en el folio 5755 preguntado por el Juez de Instrucción: "es usted como un consejero para él", respondió: "pues yo diría que sí".**

Posteriormente fue sometido a un minucioso interrogatorio por parte de su defensa, en el que, al igual que ocurrió con otros acusados, Gregorio adveró todos los datos introducidos al dictado por su abogado, sobre cuestiones que anteriormente no había mencionado, rectificando las respuestas dadas con anterioridad o restando importancia a circunstancias en las que el declarante había insistido previamente de modo espontáneo a preguntas del Ministerio Fiscal.

Entre otros extremos, para salir al paso de la falta de experiencia técnica de las adquirentes de las acciones de CCG SA señaló que, aunque Laureano y los otros inversores no fueran constructoras, tenían capacidad para financiar, que contrataron un arquitecto y por eso contrataron a su empresa CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, que sí tenía experiencia en la construcción.

Más adelante, vino a adverar la tesis de su abogado de que su empresa iba a ser una gestora de proyecto, de modo análogo al contemplado para KUNDRY en Badalona, extremo que no había manifestado con anterioridad; limitándose a indicar que su actuación después de vender sus acciones fue de gestor de la propiedad porque para eso le pagaban.

Es de destacar que dicha aseveración choca con la declaración testifical del Sr. Laureano , que dijo no saber que era CITY y, desde luego, no dijo que contrataran a esa empresa por su experiencia en el sector de la construcción.

Abelardo

Este acusado hizo uso de su derecho a no declarar a preguntas del Ministerio Fiscal y de la Acusación Particular

A preguntas de su defensa sobre la actividad desarrollada entre los años 2002 a 2007, dijo que era constructor inmobiliario y que esa había sido su profesión toda la vida y que dejó de ser constructor y trabajó para las empresas de Gregorio durante cuatro o cinco años.

Como constructor su empresa se llamaba CONSTRUCCIONES **VALERA** y, en el año 2000, SANUR CIEN, hizo con esta empresa muchas promociones inmobiliarias en diversos Ayuntamientos, que en esa empresa Gregorio nunca fue socio.

Reconoció figurar como administrador de varias empresas, entre otras, TULTAR, STEFANI ART GALLERY SA y ZELLINGEN, pese a no tener en ninguna de ellas participación como socio.

Indicó que lo hizo así porque Gregorio se lo pidió porque su empresa anterior estaba en suspensión de pagos.

Que él accedió a figurar como administrador, pero que el que tomaba las decisiones era Gregorio .

En relación con la salida de las empresas que inicialmente constituían la UTE de la Operación Pallaresa dijo no tener ninguna información, tampoco tuvo conocimiento de la modificación del planeamiento.

Dijo no haber tenido relación con Adriano , Secretario del Ayuntamiento de Santa Coloma y no conocerle, ni a él ni a Landelino , tampoco tuvo ninguna relación con los concejales del citado Ayuntamiento, ni con Herminio .

En la escritura de compra por parte de TULTAR de las acciones de CCG SA intervino como administrador a instancia de Gregorio , pero no intervino en la negociación, ni en la determinación del precio.

Le consta que TULTAR vendió con posterioridad a ARD CHOILLE BV Y CAPSAL, tampoco intervino en la fijación del precio, ni en nada de las negociaciones.

ZELLINGEN también era administrada por el declarante pero el dueño al cien por cien era Gregorio .

El declarante sólo efectuaba gestiones pequeñas, del día a día de las sociedades, pero la administración real la hacía Gregorio . El declarante no era socio.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Conoció el contrato de opción de compra de los locales de la señora Natalia otorgado por ZELLINGEN, no intervino nunca en los tratos preliminares con la señora y su abogado. Al abogado lo conoció posteriormente, pero no recuerda su nombre.

Indicó que la operación Badalona fue la primera cronológicamente que ahí conoció a Laureano , Urbano y Jesús Manuel

Nicolas

Manifestó que a Gregorio lo conocía como empresario del sector, porque el declarante era vicepresidente de la Cámara de Contratistas y del Gremio de Constructores.

Al inicio de la Pallaresa Gregorio no intervino.

En los años 2001 y 2002 no tenían ninguna relación.

Que en el año 2003 decidieron vender los integrantes de la UTE. Gregorio se ofreció a buscar comprador porque a ellos no les interesaba.

Estas manifestaciones chocan con las de Gregorio que reconoció que mantenían mucho trato y que precisamente él le había sugerido a Nicolas estudiar el concurso y que después de eso fue cuando PROINOSA y las otras empresas hicieron su oferta.

Con el Alcalde el declarante mantenía relación profesional, "de Alcalde a constructor". No lo conoció hasta el 2002 o 2003, comería con él tres o cuatro veces, no más, como con otros Alcaldes.

A Gregorio le llama Quico , "como todo el mundo".

Le fue puesto de manifiesto el contenido de una **agenda obrante al Tomo 44; siendo interrogado sobre diversas páginas,** en la que figuran anotaciones sobre " Quico " y " Gamba ", indicó que se trataba de un bloc de notas y que es suyo, en el mismo iba apuntando lo que le iban diciendo por teléfono y a veces cosas que se le ocurrían.

Era del año 2002. En dicho bloc aparecen anotaciones de los años 2002 y 2003.

Dichas anotaciones que se detallan en el apartado relativo a la autoría de este acusado, evidencian que en ese período ya tenía relación con ambos.

En relación con la anotación Gamba , reconoció que se refería al Alcalde y que, cuando pone "jamón", se refería a que le mandaba jamón por Navidad.

Reconoció que esa agenda evidencia que ya conocía y tenía algún tipo de relación con Gregorio en aquella época y que también tenía relación con Herminio .

Admitió que sabía que había relación entre Gregorio y Pelosblancos , pero no sabía que el primero tuviera actividad en el Ayuntamiento.

Reconoció haber dicho en declaración policial folió 1996 que se trataba de un asesor del Ayuntamiento, pero indicó que no lo ratificaba, porque había sido una declaración de dieciséis horas.

Manifestó que en el periodo de 2001 a 2009 no recurrió a Gregorio para pedirle que mediara a su favor en adjudicaciones de Santa Coloma.

Se escuchó conversación del 19 junio 2009 a las 14:08, dijo que los interlocutores son Gregorio y el declarante, que se referían a unas adjudicaciones de la empresa de GRAMEPARK.

En el Ayuntamiento de Santa Coloma **trabajaban mucho, incluso antes de la democracia, llevaban como25 o 30 años trabajando en el Ayuntamiento** hasta que "se produjo el fatídico día donde ya no le adjudicaron más".

Preguntado si le pedía a Gregorio que le dieran un "empujoncito" para conseguir adjudicaciones, dijo que los empresarios tienen que hacer gestiones para que les adjudiquen obras, "pero con toda legalidad".

Manifestó que las puntuaciones eran cosa de la Mesa de Adjudicación y no dio razón del motivo por el cual le pedía ayuda precisamente a Gregorio .

Apuntó que ellos, refiriéndose a las tres empresas inicialmente adjudicatarias, EXCOVER; RIERA y PROINOSA intentaron un cambio de usos para que el proyecto fuera viable y les dijeron que no; solicitaron que se trasladara el Mercado al Centro Comercial y que se lo denegaron.

Que hicieron otros estudios y proyectos para lograr alguna modificación, ellos querían hacer un alimentario y reducir los metros cuadrados de comercial para poder sacar adelante el proyecto, pero no les aceptaban las modificaciones, pese a haber hecho gestiones con el Ayuntamiento.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Añadió que no fueron ni él ni los otros socios, que fue algún técnico suyo, que fue a hablar en nombre de ellos, que la persona que estaba en su empresa en aquel momento era Ambrosio . Preguntado quien fue el interlocutor en el Ayuntamiento y que si fue Landelino dijo que podía ser Jacinto .

Que como sus socios no tenían disponible el dinero que había que pagar y no veían viable el proyecto, decidieron vender.

Que él se quedó más tiempo y cobró un precio superior, porque había tenido gastos y que, al final, los compradores se quedaron con el cien por cien de la sociedad. El comprador fue el señor Laureano . Él lo conoció a través de Gregorio .

Se escuchó conversación de 15 septiembre 2009 a las 17:14, dijo que hay que contextualizarlo todo, porque, si no, no se puede tener una visión global. Que recurrió a Gregorio para pedir pura información. No dio explicación sobre la razón por la cual el declarante manifestó que: "a los desconocidos ni agua".

En relación con la Operación Pallaresa, dijo que intervino el declarante, que se ocupó él para conocer el proyecto y concursar. Que lo hizo con EXCOVER Y RIERA, porque ya habían sido socios en otras cosas.

Preguntado sobre si contó a los representantes de las empresas EXCOBER Y RIERA que había unos inversores interesados y que podían obtener un mayor beneficio, dijo que han pasado catorce años y no recuerda bien quien se lo manifestó, que no se les ocultó dicho dato y que los otros vendieron porque querían recuperar la inversión y no esperar.

Que la plusvalía que obtuvo la declaró a Hacienda.

Que cobró más porque tuvo gastos, eran los gastos generales, el tiempo que dedicó a la obra, sueldos, coches, despachos y proyectos y estudios que efectuaron y que lo que realmente ganó fueron unos 200.000 EUR que es lo que declararon.

La Acusación Particular, en relación con esta cuestión, le preguntó si se había realizado en la sede de su empresa una entrada y registro, a la que contestó que sí, que había durado diecisiete horas.

Interrogado sobre el motivo por el que no se encontró ninguno de los informes, estudios o proyectos que había manifestado haber efectuado antes de vender sus acciones, respondió que eso no lo sabía, que no sabía lo que se llevaron, que se llevaron muchas cosas.

A preguntas de su defensa insistió en que tuvo unos gastos, pero que al cabo de catorce años es imposible que pueda sacar todos esos gastos.

Que a partir del 6 noviembre 2003 el manifestante se desvinculó completamente de la operación.

Interrogado sobre la razón por la que apareció en la sede de PROINOSA un documento que figura en el tomo 40 de la documental, folios 14 a 28 (tomo 36, folios 12.843 a 12.845) fechado el 8 octubre 2004, en el que se mencionaba el cambio de usos, contesta que "no tiene idea, porque él no es ni Urbano , ni Jesús Manuel ".

En el año 2004 él ya no tenía nada que ver y no sabe por qué estaba allí el documento.

Su defensa puso de manifiesto que el documento no está firmado por nadie, el Ministerio Fiscal aclaró que no ha dicho que esté firmado, pero que se intervino la sede de su empresa y se refiere a la operación Pallaresa y al cambio de uso y, como es posterior a la fecha en que dice que se desvinculó, le pregunta si encuentra alguna explicación para que ese documento se encontrase allí y el declarante manifiesta que: " **la verdad es que no".**

Dada la espontaneidad con que se produjo dicha manifestación ante la imposibilidad de dar explicación razonable a la existencia de dicho documento, este Tribunal no puede otorgar credibilidad a la manifestación vertida en la siguiente sesión del juicio a preguntas del Letrado de su defensa.

En dicha sesión posterior la defensa comenzó por preguntar si era cierto que no se había comunicado la transmisión de las acciones al Ayuntamiento, extremo que el declarante negó diciendo que se notificó y que además estuvieron los abogados, fueron al Notario y después los nuevos compradores.

Seguidamente se le preguntó "¿el otro día la ilustre representante del Ministerio Fiscal le enseñó a usted un documento que no estaba firmado, pero que se encontró en la entrada y registro de PROINOSA, un documento en el que figuran los anteriores adquirentes del proyecto, el señor Laureano me parece que era?". A ello contestó el declarante " Urbano y Jesús Manuel creo que eran".

Sin embargo, su Letrado, en la siguiente pregunta, ya no se refirió a ese documento sino que, en general, manifestó: "hay varios documentos en la causa, casi todos sin firmar, alguno de ellos es una instancia del señor Urbano con cajetín de entrada del Ayuntamiento firmado, ¿ha pensado usted por qué podía estar?".

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

A ello el señor Nicolas respondió que: "el abogado de PROINOSA me ha recordado que esto era precisamente porque nosotros queríamos que el Ayuntamiento supiera y es una información que se la dieron a él y él nos la dio a nosotros, que estos señores **porque eran ellos los que firmaban no yo** ".

La defensa trato de reconducir la respuesta preguntando: **"¿Qué habían comprado el proyecto?" y el declarante insistió "que habían comprado el proyecto y se firmó por ellos en el Ayuntamiento, en la Notaría y en la Sala de Plenos del Ayuntamiento".**

Es obvio que tales confusas respuestas no se ajustan a la realidad, dado que los adquirentes no comparecieron en la Notaría, ni en el Salón de Plenos para comprar los terrenos, ya que la escritura fue otorgada por el propio señor Nicolas en representación de CCG SA, pese a que en aquel momento ya no era socio ni administrador de la entidad.

Por otro lado, el propio Sr. Nicolas en la sesión anterior, a preguntas de la Acusación Particular, había dicho que creía que en el Pliego no figuraba la obligación de comunicar la transmisión al Ayuntamiento, pero que además "quien compraba era el que tenía que hacerlo", que "el declarante estaba decidido a salir si había alguien que ponía el dinero, por tanto, **quien ponía el dinero era el que tenía que preocuparse".**

Por otro lado, fue interrogado este acusado en el juicio en relación con **determinados documentos encontrados en la sede de su empresa relativos al padre de Herminio ,** en relación con los cuales dijo que él es de Igualada, que es una ciudad próxima a Vilanova del Camí, y que el padre de Herminio , al que no conoció, tenía una finca allí y, como sabía que él conocía al Alcalde de Vilanova, le pidió si podía localizar esa finca, de la que él no sabía nada, pero que no hizo ninguna gestión.

También reconoció este acusado que **su empresa tuvo empleado a un hermano del Alcalde,** pero que "no era el único, que otros Ayuntamientos y familiares le han pedido a veces cosas y que lo dice para que no se vea como un delito".

Manifestó que este acusado también, **a preguntas de su defensa, que en los años 2001, 2003 y 2006 no tenía la misma relación con Gregorio y con el Alcalde que en el año 2009, en el año 2006 no eran amigos.**

Sin embargo, en una **agenda** que el acusado reconoció como de su propiedad; admitiendo que era del año 2002, aparecen diversas anotaciones del 2002 y 2003, relativas a Pelosblancos , mención que reconoció se refería al Alcalde Herminio y a Gregorio , al que llamaba Quico , término coloquial, en relación con el cual el propio interesado señaló que "le llamaban así sus familiares y algunos de sus amigos".

En relación con el piso de la DIRECCION007 se puso de manifiesto la contradicción entre la declaración judicial obrante al folio 12996, en las que este acusado había reconocido que el piso lo había visto tres o cuatro meses antes de declarar, lo que apuntaba a que lo compró sin haberlo visto, y lo sostenido en el plenario, en el que, preguntado si lo compró sin verlo, contestó inicialmente que era posible; añadiendo después vagamente que "creía que sí lo vio".

Indicó que lo compró para un hijo suyo, porque estaba en muy buena zona y pensó que tenía buenas posibilidades, que supo que se vendía a través de Gregorio , que Gregorio fue el que puso el precio y él estuvo de acuerdo y que incluso no fue ni a firmar la escritura, que fue un apoderado suyo Simón .

Dijo que no sabe quién es Eladio y que ignoraba que no se le facilitara hasta el último momento la identidad del comprador, pero que finalmente compró su empresa y eso no es ningún misterio.

Indicó que el piso lo pagó primero con dinero de caja y que luego, al cabo de unos meses, pidió una hipoteca, que se la dieron sin problemas, porque facturaba 200.000.000 al año. Que nunca nadie ha ocupado ese piso. Era su empresa a través del señor Simón quien pagaba la luz, el agua, el IBI, y cualquier otro gasto, incluidos lo de comunidad.

Que no hizo ningún encargo de obras para ese piso. En relación con unas obras contratadas en el año 2007 por un importe superior a 6900 EUR contratadas a una empresa llamada Wok, dijo que no sabía nada; que le encontraron una factura que le enseñaron, en ella había un post-it que ponía Gregorio .

Que, como la factura no llevaba sello del departamento que generaba el gasto y no lo había encargado nadie de la empresa le preguntaron a él y él contestó que debía ser de Gregorio y que, por eso no lo pagó, ni lo pagará.

No tiene idea de quién autorizó a la señora Sonsoles para que contratara esas obras.

Preguntado por la razón de que en la sede de su empresa se encontrara una factura a nombre de CITY, manifiesta es una empresa de Gregorio y que no sabe por qué unas obras de un piso de PROINOSA se pagaron por CITY, porque él no puede saber, porque no la pagó.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado si compró ese piso en agradecimiento a lo que había hecho el señor Herminio , para regalárselo, contestó que "le molestaba esa pregunta".

Interrogado por su defensa, añadió que no tendría ningún sentido entregarle al Alcalde un piso que estaba hipotecado por casi todo su valor y que existía un acta notarial de 17 junio 2010, en la que se hicieron fotografías y se veía el estado ruinoso del piso porque nunca se había utilizado.

Reconoció que había hecho esponsorizaciones para Santa Coloma, como para otros Ayuntamientos, para dar prestigio a la empresa, porque ellos no venden yogures, que ponen anuncios en periódicos y esposorizan, haciendo también un poco de labor social.

Dijo que no recordaba, en concreto, la esponsorización efectuada para una revista.

Manifestó que no pagó a Gregorio nada por la operación Pallaresa, porque ganaba suficiente, mucho más que él.

Preguntado por el tipo de relación comercial en aquella época con Gregorio o con alguna empresa del mismo, contestó que sí hicieron alguna operación, aunque no recuerda exactamente ahora pero sí hubo alguna operación.

Que con Jacinto mantuvo una relación comercial muy pequeña porque éste como arquitecto externo le hizo un anteproyecto que le pidió para San Andrés de LLavaneras.

C) PRUEBA TESTIFICAL

C.1) AGENTES DE LA GUARDIA CIVIL GUARDIA CIVIL NUM119

Era comandante de la GC, Jefe de la Unidad adscrita a la Fiscalia Anticorrupción; dirigió la operativa. Les remitieron documentación obtenida en otra investigación (Pretoria) y les encargaron analizarla.

El dirigió la investigación. Encargaba los informes y una vez realizados se los mandaban a la Fiscalía y al Juez.

Comenzaron con la investigación patrimonial.

Una vez hecha la investigación patrimonial, se pasó a la fase operativa, investigaciones sobre el terreno, intervenciones.

Primero se investigó la causa de Urbano .

Las intervenciones telefónicas llegaron un año después. En el primer mandamiento del Juzgado les pidieron investigar a ocho o nueve personas y analizar documentación obtenida en Pretus. En concreto anotaciones sobre operaciones urbanísticas en Ayuntamientos de Barcelona y transferencias bancarias entre empresas.

Analizaron cuentas, a qué personas están vinculadas etc. Vieron si las sociedades existían o no.

Detectaron las tres operaciones: Santa Coloma, Badalona y San Andrés de LLavaneras.

Empezaron investigando a los que figuran en la solicitud inicial. Gregorio , Herminio Lázaro DE Bernardo , Florencio , Anton y Laureano aparecían en dicha solicitud.

El informe de 14 de enero de 2008 recoge el inicio de la investigación. Lo ratifica, también los posteriores.

En el de 16 de diciembre de 2008 explican las vinculaciones de Gregorio , Herminio y Fausto y también informan de los pagos a cuentas de sociedades. Ahí ya piden intervenciones telefónicas.

En el de 15 de abril de 2009 dan cuenta de los resultados de las intervenciones y piden ampliación a Herminio y Anton .

En los de 17 de agosto de 2009 y fundamentalmente en el de 30 de septiembre de 2009, a raíz de los resultados de las intervenciones y de los extractos de las cuentas, hacen un análisis más detallado de las operaciones de los tres Ayuntamientos.

En el de 27 de noviembre de 2009 efectuaron un análisis de la documentación intervenida en los registros.

Ratifica la diligencia de entrega de cintas al Juzgado.

Efectuaron múltiples seguimientos a Gregorio , Herminio , Landelino , Abelardo y a Nicolas . Recuerda sobre todo a Gregorio , Herminio , Landelino y Abelardo . A Nicolas menos.

A Gregorio durante el primer año, en el que aún no tenían intervenciones telefónicas, le efectuaron seguimientos por la calle.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Les llamó la atención el alto ritmo de vida que llevaba, las entrevistas con empresarios y políticos, las comidas y cenas y **lo más llamativo eran sus continuas entradas en el Ayuntamiento. Al principio, cuando no tenían información sobre él, llegaron a pensar que trabajaba allí.**

En el de Santa Coloma entraba "como Perico por su casa". Tenía entrevistas con gente del Ayuntamiento y con empresarios.

Comprobaron que tenía amistad con el Alcalde y Landelino . Luego las escuchas corroboraron dicha relación.

Con el Alcalde tenían una **relación fluida, fluidísima** . Además de las comidas y las cenas y las continuas entradas en el Ayuntamiento, **el Alcalde parecía él** .

El concejal de urbanismo, el Secretario, el arquitecto, **todos le llamaban** . También empresarios que tenían que hacer algo. **Se solapaban las cosas del Ayuntamiento y de GRAMEPARK. Todo lo llevaba él. En el Ayuntamiento el tema de urbanismo lo dominaba él.**

Inicialmente eran once o doce guardias civiles en el operativo. En ocasiones hacían seguimientos diarios, en otras, los espaciaban, para no ser detectados.

Tras las escuchas se centraron en la operación concreta relativa a la adjudicación del contrato de limpieza.

Gregorio mantenía muchas entrevistas, su actividad principal se centró en Santa Coloma.

También tenía entrevistas con gente del Ayuntamiento de Badalona y con un concejal de San Andrés.

Gestiones internas con el Ayuntamiento no hicieron, para no ser identificados; hablaron con alguno que estaba en la puerta siempre, parecía un **portero o un ujier y les dijo que Gregorio trabajaba allí** . La conversación fue informal no se identificaron como guardias civiles.

Abelardo figuraba en sociedades vinculadas con Gregorio , era administrador formal. Pero el contrate respecto de Gregorio era fuerte, no iba a comer a sitio buenos, ni vestía tan bien, ni tenía un nivel de vida tan alto.

Los seguimientos evidenciaron que el dirigente y con mejor nivel de vida era Gregorio . Abelardo realizaba actividades mecánicas, trabajaba para Gregorio , estaba en locales de empresas vinculadas con Gregorio . Parecía que hacía obras, pero pequeñas reformas, conducía una furgoneta. No recuerda que Abelardo acompañara, en general, a Gregorio . Su relación con él era de subordinación.

Las intervenciones telefónicas de Herminio las pidieron después y las de Anton también.

Lo hicieron así porque el que aparentaba dirigir las operaciones era Gregorio , por eso se centraron inicialmente en él. Identificaron primero su teléfono. Con el de Herminio tardaron más en localizarlo. Además, tenía un segundo teléfono seguro. Luego ya vieron lo de Florencio y Anton .

Gregorio podía ofrecer pistas del desarrollo de las tres operaciones

No tienen duda de que los interlocutores de las conversaciones eran las personas que señalaron , por los teléfonos, las voces y por las comprobaciones que efectuaron con los seguimientos.

Comprobaron con vigilancias que las entrevistas de las que hablaban luego se hacían y los veían hablando, cogiendo el teléfono y colgando y coincidía con el momento en que se iniciaba o acababa la conversación. También ubicaban los teléfonos en los domicilios.

GRAMEPARK era empresa pública que hacía obras que podía haber hecho el Ayuntamiento si hubiera tenido dinero. Además, así se obviaban los controles .

El Secretario y el arquitecto parecían estar de parte del Alcalde y de Gregorio , pero el Interventor no.

Los que trabajaban en GRAMEPARK eran gente del Ayuntamiento. Por páginas Web y anuncios públicos comprobaron que GRAMPARK hacía obras que le remitía el Ayuntamiento.

En los registros efectuados el declarante coordinaba y, a veces, iba si se lo pedía Fiscalía.

La Documentación incautada quedaba bajo su custodia para que la analizaran.

Se hizo de forma muy escrupulosa. Lo sellaban y foliaban todo, lo recogían en actas y el Secretario daba fe, lo describían todo minuciosamente.

Los Secretarios se hacían con lo intervenido y luego ellos pedían que les entregaran lo necesario para analizar, previa constancia en acta. Otros documentos se llevaban a la Agencia Tributaria. El proceso fue muy minucioso.

El nexo entre las tres operaciones era Gregorio .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Inicialmente habían sido terrenos municipales sobre los que había un concurso, una adjudicación o venta directa, se compran por un valor y pasaban por empresas intermedias que no eran constructoras, detrás estaban los inversores captados por Gregorio y abanderados por Laureano , las recalificaban, aumentaban los costes de construcción o hacían desaparecer las trabas y al año siguiente las vendían por el doble de dinero.

Posteriormente, a preguntas de la defensa, aclaró que, aunque la mecánica era semejante en cuanto a la revalorización y los intervinientes, en el caso de San Andrés, los terrenos eran privados, pero en ese caso también se pasó de un número reducido de viviendas unifamiliares a un bloque de cerca de 70 pisos.

Describió sucintamente la operación Pallaresa, la venta de sus acciones por dos de las primeras empresas adjudicatarias, la adquisición por Gregorio , la posterior venta por parte de la otra adjudicataria PROINOSA por un precio nueve veces mayor.

Al final todas las acciones acabaron en poder de Laureano .

Se cambiaron los usos, sin nueva licitación y que, finalmente, con la participación de Gregorio , otro empresario acabó comprándolas por el doble del valor.

Seguidamente se detectaron las comisiones a favor de Gregorio , mediante el pago a empresas que aparentemente no habían intervenido.

GUARDIA CIVIL NUM120

Era el Segundo Jefe de la Unidad adscrita a la Fiscalía.

Fue Instructor del atestado de los registros, del 20 de octubre de 2009, lo ratifica.

También firmó el de 11 de diciembre de 2009 relativo al Sr. Florencio ; tomaron declaración a testigos de la causa, Bernabe y otros.

Hizo también el informe 12 de abril de 2010 sobre las cuentas en Andorra de Florencio , Anton y otros y el informe final de resultado de las investigaciones de fecha 21 junio 2010.

Revisó todos los informes de intervenciones telefónicas, el análisis de la documentación y las demás actuaciones de la Unidad. Supervisaba todo.

Llegaron a considerar por las investigaciones que Gregorio era un " Bola " de obras públicas.

Se deduce de las intervenciones telefónicas y seguimientos; hacía muchas entrevistas y muchas gestiones. **Su relación con el Alcalde era muy estrecha, mantenían muchas conversaciones, quedaban con mucha frecuencia, en el Ayuntamiento, comidas** .

Estaba mucho por el Ayuntamiento y trataba asuntos de proyectos con Alcalde y con los técnicos; también con otros gestores, hablaban de la marcha de los asuntos del Ayuntamiento, tenía un papel activo en el desarrollo de las operaciones urbanísticas.

Abelardo estaba vinculado a Gregorio , pero no puede concretar.

Nicolas era dueño de PROINOSA; mantenía relación con Gregorio , pero no recuerda detalles.

La empresa de Nicolas fue adjudicataria de proyectos.

Analizaron todas las adjudicaciones a PROINOSA entre los años 2004 a 2007 del Ayuntamiento. Sumaban más de treinta millones de euros. Se remite al atestado.

En el análisis detallado de las operaciones el declarante participó, pero quien lo analizó más en detalle fue la Agencia Tributaria. Todos trabajaron bajo la dirección de la Fiscalía. Parte de sus informes asumen los análisis de la Agencia Tributaria.

GRAMEPARK era una sociedad pública. En ella intervenía Landelino . Existían muchos proyectos asumidos por esa empresa.

Había muchos contactos entre Gregorio , y el Sr. Landelino y el Alcalde. Había una vinculación clara entre los tres.

En el Ayuntamiento los Interventores fueron Bernardino y Irene .

Recuerda a esta última y que tenía muchos problemas para desempeñar su función.

En el informe final estudiaron los pagos al Alcalde.

En cuanto al piso era la puerta contigua a la de la vivienda de Herminio .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En la sede de PROINOSA se encontró una factura de obras de reforma de ese piso pagada por Gregorio .

Investigaron y creen que la titularidad formal era de PROINOSA, pero la factura la pagó Gregorio ; tomaron declaración a la administradora de WOK y a la mujer de Herminio . Gregorio parece que intervino en la compra y la persona de contacto para las obras de reforma era la esposa del Alcalde, fueron pagadas por una de las empresas de Gregorio . Existe documentación y testificales que lo abonan.

También examinaron lo de las obras de la casa de Rupia, propiedad del Alcalde, y cuyas obras de reforma fueron pagadas por empresas de Gregorio .

Analizaron el Modelo 367 de CITY y lo unieron al atestado.

También estudiaron la opción de compra sobre unos locales entre ZELLINGEN y la madre del Sr. Herminio . El declarante no fue quien hizo el estudio en profundidad pero lo recuerda.

Hubo una investigación patrimonial de Gregorio , no la hizo él, pero la recuerda.

Gregorio no tenía patrimonio inmobiliario a su nombre. Todo estaba repartido en sociedades.

Analizó el entramado de empresas vinculadas a él cuyos titulares formales eran Abelardo y Bartolomé , que era su cuñado.

Parecía que **ocultaba su intervención. Se crearon las sociedades en la época de las operaciones; eran sociedades sin actividad real y sin infraestructura productiva. Se crearon para las actividades inmobiliarias o para favorecer el cobro de comisiones.**

GUARDIA CIVIL NUM121

Su intervención fue en algunas escuchas, algo del operativo y en el registro de la vivienda de Herminio . En esa planta había otro NUM084 . Ellos no comprobaron si se pueden unir o no. Ellos efectuaron el registro y ya está.

En las escuchas **identificaron las voces de los interlocutores, saben que eran ellos.**

Hizo seguimientos de Gregorio .

Era como un relaciones públicas, se movía mucho. Estaba con empresarios, con gente del Ayuntamiento y con políticos también. Estaba con Landelino y con Herminio .

Los veía fuera del Ayuntamiento, en charlas distendidas.

Él tomó declaración a Abelardo . Cree que hacía chapuzas para Gregorio . Le refirió que aparecía como titular porque Gregorio había tenido problemas con la Justicia, con la Ley.

En la vivienda del Alcalde se intervino documentación relativa no a su vivienda sino del piso contiguo, facturas de luz, agua y electricidad a partir de noviembre de 2007.

GUARDIA CIVIL NUM122

Actuó en funciones de apoyo, en lo que le mandaron.

Estuvo en seguimientos. Actuó de Secretario del atestado de los registros.

Ratifica el de 30 de octubre de 2009. Recepcionaban la documentación que se iba encontrando, la sellaban y adoptaban garantías para su custodia.

También intervino en el de 11 de diciembre de 2009 en el registro de Florencio y declaraciones de Maximiliano y Bernabe . También en algún seguimiento de Gregorio .

La investigación se inicia en 2008, deriva de la Urbano . Allí se incautaron papeles que se dieron para investigar a la Inspección de Hacienda y luego dieron lugar a estas actuaciones.

También intervino en el registro en domicilio de Florencio y La Oficina de POLIAFERS.

GUARDIA CIVIL NUM123

Intervino en observaciones telefónicas de Anton .

También en **seguimientos en Barcelona de Gregorio sobre el 2008.**

Iba mucho al Ayuntamiento de S Coloma. Entraba en Ayuntamiento estaba mucho rato. Solía ir en un coche o andando. Lo recogía un chofer generalmente cuando iba al Ayuntamiento. Cree que lo llevaba Abelardo .

GUARDIA CIVIL NUM124

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Pertenecía a Policía Judicial de Barcelona, trabajaban en apoyo de la UCO para conversaciones en catalán y para alguna vigilancia.

Gregorio tenía amistad con el Alcalde, sobre todo. Tenían entrevistas y conversaciones. Comprobaban la identidad porque quedaban y luego se cubrían las entrevistas.

GUARDIA CIVIL NUM125

Pertenecía a la Policía judicial de Barcelona. Como hablan catalán, los comisionan para la escuchas.

Las conversaciones importantes las transcriben literales, las que les señalaban como tales los jefes, las otras las extractan, las particulares sin interés no las copiaban .

Hizo seguimientos para cubrir las entrevistas que se concertaban en las llamadas. Lo dicho en conversaciones se materializaba luego en los seguimientos.

GUARDIA CIVIL NUM126

Hizo traducciones del catalán y seguimientos por razón de proximidad. Las conversaciones de interés las transcriben literales. Las personales o ajenas lo ponen sin interes no resumen.

Los interlocutores eran los investigados. Se comprueba con las entrevistas.

GUARDIA CIVIL NUM127

Era el oficial encargado de refundir la operativa de calle y las conversaciones.

Empiezan a investigar en octubre de 2007, **los seguimientos comienzan a mediados de 2008.**

Participó en algunos seguimientos. Gregorio era uno de los que tenían que investigar. Lo ven salir de un determinado domicilio de la DIRECCION010 . Los primeros contactos que detectan fue cena con Alcalde, también encuentros con empresarios.

Comprobaron que **hablaba a dos bandas, con empresarios y Ayuntamientos.**

Le tenían cogida la rutina.

Al Ayuntamiento iba mucho de forma habitual. Muchas veces le esperaban en el Ayuntamiento porque, tarde o temprano, aparecía por allí . **Había gente con la que hablaron que decía que era colaborador del Alcalde.**

Luego por escuchas vieron que también tenía relación con Landelino .

Le siguieron a otras poblaciones, le vieron entrar en dos Ayuntamiento más. Pero no de forma tan constante.

En Santa Coloma era bastante habitual, era fácil verlo allí.

También siguieron a Abelardo , porque las sociedades aparecían a su nombre según Hacienda.

En realidad, cargaba bidones en furgoneta. Le vieron con Gregorio en ocasiones. Parecía que estaba a un nivel subordinado. Hacia gestiones y trabajitos.

A los Ayuntamientos no lo vio acompañarlo. Gregorio iba con un conductor en un Audi. A veces lo llevaba su mujer en un Mercedes.

En Pallaresa se centraron más, porque los problemas y gestiones continuaban.

El nuevo comprador Fausto hablaba con Gregorio . Este se había quedado con lo ideado por ellos y Gregorio gestionaba que los beneficios se fueran produciendo.

La parte documental pagos etc. lo llevan los de Hacienda.

Ellos comprobaron que las empresas que hablaban con Gregorio finalmente ganan los concursos

Los empresarios acudían a Gregorio para que mediara por ellos en los concursos y al final comprobaron que lo conseguían.

PROINOSA se quedó con lo de los parkings, el grande y el pequeño.

No entendían por qué algunas obras eran de GRAMEPARK y otras al Ayuntamiento, parece que los requisitos eran distintos.

El declarante vio a Gregorio con políticos.

Con Pedro Antonio en su despacho, con Primitivo y con Braulio y con Guillermo de S. Coloma .

Por lo que vieron, creen que tenían relación de amistad.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El manifestante fue a Andorra a recoger documentación de cuentas de Florencio , Anton y otros.

Intervino en informe de 11 de abril de 2010, análisis de cuentas de ellos dos y de los testaferros. Se le exhibe informe 17894 y sigs, lo ratifica.

GUARDIA CIVIL NUM128

Intervino en actividad operativa: seguimientos y teléfonos.

Vio que un chofer recogía a Gregorio . **Iba a Santa Coloma mucho; llegaron a pensar que trabajaba en el Ayuntamiento.** Se movía mucho en comidas y cenas.

Con el Alcalde tenía mucha relación; también con Landelino . A Abelardo también lo vieron a veces; parecía que trabajaba para él, en mantenimiento; no parecía un empresario, sino un trabajador

Intervino en el registro de la vivienda de Gregorio . Había muchas obras de arte. El piso era un auténtico museo.

C.2) EMPRESARIOS VINCULADOS CON PRIMERA ETAPA Fidel

Era el propietario del 50% de las acciones de la empresa **EXCOBER** y administrador solidario de la misma, se dedicaba a la construcción, fundamentalmente a la obra pública, y contaba con los medios materiales y personales para desarrollar esa actividad.

Tenían la clasificación de obras del Estado que era necesaria para poder concurrir a los concursos de los Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas. Dijo que **se trataba de un requisito esencial.**

Entre 2001 y 2004 se presentó a concursos en el Ayuntamiento de Santa Coloma.

Dijo que a Gregorio lo conocía ya en aquella época, porque habían coincidido en el **sector.**

Su empresa participó en el concurso de la Pallaresa.

De este concurso se encargó su socio porque tenían repartido el trabajo por zonas y él no participó en las gestiones, sabe lo que le explicó su ex socio, primero se presentaron en una UTE y luego se constituyó una Sociedad anónima con un capital de 300.000 EUR, del que se desembolsó cree que el 25%.

Vendieron sus acciones porque llegaron a la conclusión de que el proyecto no era viable y tenían que desembolsar una cantidad de dinero importante, de la que no disponían , por lo que decidieron salirse.

No sabe cómo se encontró el comprador, ni la participación que tuvo la empresa TULTAR, puede que los datos aparecieran en la escritura, pero no supo quiénes eran.

No supo porque inicialmente sólo vendieron su empresa y RIERA y PROINOSA se quedó.

Tampoco conoce a las empresas que finalmente se quedaron con las acciones, ni a las personas que estaban detrás, Laureano , Urbano y Jesús Manuel , que se enteró después.

Él tampoco llevaba la relaciones institucionales con los Ayuntamientos en esa época, porque no le correspondía esa zona.

No conocía a Herminio más que de los periódicos, pero nunca tuvo ninguna relación con él, ignoraba la relación entre el mismo y Gregorio .

Antonio

Fue socio al 50% de la empresa **EXCOVER** desde su inicio hasta final de 2004, en el año 2000 existía, era administrador solidario, se dedicaban a la construcción, desarrollaban obras públicas fundamentalmente en Cataluña, se presentaban a concursos públicos y **tenían la clasificación de obras del estado era un requisito para presentarse a las adjudicaciones** .

Conoció a Gregorio como colega porque era constructor, aunque no le suena con qué empresa.

Al concurso de la Pallaresa esa **se presentaron en una UTE,** con otras dos empresas, querían desarrollar el proyecto porque son constructores.

Para presentarse al concurso **era necesaria la Clasificación de obras del Estado** ; comenzaron a ver si era viable, contrastando con operadores de los diversos sectores, cines, hoteles y centros comerciales y les dijeron que aquello no funcionaría, porque no había alimentario

Las gestiones las iba haciendo Nicolas y les iba explicando y se iba haciendo cargo de los gastos y que luego ya arreglarían cuentas, no llegaron a hablar de números.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Intentaron alguna negociación con el Ayuntamiento para ver de hacer el proyecto viable, no recuerda exactamente en qué términos, si hubo algún intento de llevar el mercado de Singuelín al Centro Comercial.

No recuerda haber ido personalmente al Ayuntamiento a esas gestiones, seguramente sería Nicolas quien se lo contó, tampoco sabe quién estaría por parte del Ayuntamiento.

Como no funcionaba, decidieron vender, puede que el que trajo al comprador fuera Gregorio .

Dijo que le sonaba que TULTAR pudo ser la sociedad que compró, no sabe si sabía que detrás de esa sociedad estaba Gregorio .

A las empresas que compraron con posterioridad no las conocía.

No recuerda que Nicolas les dijera que podía obtener otro comprador que les iba a pagar nueve veces más .

No sabía qué relación existía entre Gregorio y Herminio , a este último no lo conocía.

Cuando concursaban en aquella época y les adjudicaban un proyecto en el Ayuntamiento, no recuerda que les fueran explicando los técnicos su evolución, ni cuando iba a ir al Pleno, ni que le dieran explicaciones.

Para licitar tuvieron que prestar un aval, era importante una carga de la que se liberó cuando vendieron.

Además, fue determinante que se acercaba el momento de escriturar y que tenían que hacer un desembolso importante.

Sabe que PROINOSA vendió después y que cobró algo más porque había satisfecho los gastos desde el primer día pero **no sabe cuánto más cobró.**

Jaime

Era socio de **CONSTRUCCIONES RIERA** y administrador solidario, se dedicaban a la construcción, más que nada de viviendas.

A Gregorio los conocía en la época de 2000 a 2004, de forma superficial porque era contratista.

La **clasificación de obra pública del Estado era muy importante** , en cualquier concurso cuando el promotor es una entidad oficial que pide una calificación para poder realizar la obra.

Se presentaron en una UTE a la Pallaresa, en **este concurso se exigía la calificación de obras del Estado, era un requisito del Pliego.**

La empresa que tenía mayor volumen de facturación era PROINOSA.

Antes de concursar tuvieron poco tiempo para estudiar el proyecto y ver si era viable, después de ser adjudicatarios buscaron técnicos especializados para que lo estudiaran, **la voz cantante la llevaba PROINOSA** y luego se reunían en forma periódica.

Vieron que el proyecto, tal como iba en el Pliego, no era viable y lo expusieron en el Ayuntamiento, pero que **"el Ayuntamiento se cerró en banda y no quiso adoptar ninguna modificación propuesta"** .

Además, había problemas urbanísticos porque no había pasado el plazo de reversión de los terrenos que habían sido previamente expropiados y por eso el Ayuntamiento estaba esperando.

Las negociaciones se hicieron con un arquitecto del Ayuntamiento, Jacinto , le parece, por su parte también iba un arquitecto.

Supone que si había algún tema importante iría Nicolas , si no, algún técnico o jefe del departamento técnico de alguna de las empresas.

Las propuestas estaban muy claras: básicamente la superficie comercial era de 12.000 m y hacía falta un reclamo, por ejemplo, del sector alimentario, ellos propusieron bajar al centro comercial el mercado de SINGUELIN, que estaba muy cerca y hacer en ese solar viviendas sociales pero **se negaron a eso y a hacer cualquier modificación.**

Como el tiempo jugaba en su contra, porque tenían que pagar la primera parte del solar, necesitaban un ingreso y no podía seguir aguantando el aval que les cortaba otras líneas de crédito, decidieron vender y recuperar la inversión.

Entonces Nicolas les habló de Gregorio , recuerda que era **antes del verano** cuando empezaron a hablar, a él le daba igual quien comprara.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Nicolas les dijo que se iba esperar un poco porque le interesaba mucho la obra porque si los nuevos inversores no tenían la calificación para ejecutarla y la necesitaban, para eso se quedaba él; ellos les dijeron entonces quédate tú pero lo pagas todo.

No sabían quién estaba detrás de TULTAR, luego preguntaron y les hablaron de Laureano y de que había mucho dinero.

Cree que Gregorio actuaría como intermediario o lo que sea, que trajo al inversor, que no supo que TULTAR era Gregorio , pero tampoco le importaba; lo que importaba era el resultado final para él.

Tampoco se preocupó por cuáles eran las empresas que acabaron comprando finalmente, lo que él quería era salir del proyecto a toda costa.

Asumieron que Nicolas podía ganar más porque había gastado más.

A preguntas de la defensa, sobre si habían llegado presentar un proyecto de modificación de usos contestó que **hicieron un anteproyecto** , no recordaba si pasó por registro no pero sí se hizo, hicieron maquetas y muchísimas cosas, que presentaron la idea, por supuesto, incluso el declarante había intervenido personalmente dibujando. Que la UTE contrató a un arquitecto, Sr. Julián y lo pagó Nicolas .

Simón

Fue **director financiero de PROINOSA,** estuvo vinculado con la empresa treinta años. Nicolas era el Presidente **.** Se dedicaban a la construcción, a inversiones inmobiliarias como PROINOSA pocas.

A Gregorio lo vio un par de veces por el despacho. Sabe que les había hecho algunos trabajos de índole comercial inmobiliario. No le consta la relación que le unía con Nicolas .

Hacían algunas esponsorizaciones para algunos municipios. Eran cantidades pequeñas unos 5.000 o 10.000 euros al año.

Esponsorizaron una revista en Santa Coloma . ratifica facturas al tomo 10 folio 3178 a 3182 eran del año 2006 para una campaña de noviembre y diciembre en una revista Sof Periodista por importe de **20.000 euros** y en el año 2007 **otros 20.000** supone que serían para publicidad de la empresa.

No sabe exactamente. Esas decisiones las tomaba Nicolas o el director general.

En relación con el **piso de la DIRECCION007 fue el declarante a firmar la escritura de compraventa.**

De este tipo de inversiones se hacían pocas. Quien normalmente firmaba las escrituras era el señor Nicolas . En este caso le dieron poderes al manifestante, sería porque no estaría disponible, el motivo no lo recuerda.

Supone que la negociación la llevaría el señor Nicolas , supone que este intervendría en la fijación del precio.

Eran 600.000 EUR, después se obtuvo una hipoteca, la constitución de esta la firmó Nicolas .

La hipoteca era de 540.000 EUR. **Todos los gastos de la compra y de la Notaría los pagó PROINOSA, el IBI, seguros del piso y todo eso lo iba pagando PROINOSA, también los gastos comunitarios, estaba todo domiciliado.**

La hipoteca se hizo porque era mucha cantidad y lo financiaron en 10 o 12 años para no dañar la tesorería. No obtuvieron la hipoteca desde el primer momento porque Al Banco no le daba tiempo.

Las cuotas serían aproximadamente de 3000 y pico euros mensuales. El día del otorgamiento de la escritura había mucha gente, cuando firmó le entregaron una llave del inmueble y se las quedó en su despacho, las guardó desde ese momento; no le habían dicho que el Alcalde era vecino de ese piso.

El manifestante vio el piso justo al día siguiente al de comprarlo, más que nada para dar los datos al portero por si pasaba alguna cosa y ya está.

Las llaves las tuvo en su poder hasta que en el año 2009 se las pidió el señor Nicolas y se las dio.

No sabe lo que haría con ellas. Inicialmente el declarante no sabía para qué era el piso, **cuando el manifestante comentó que podían arreglarlo y alquilarlo o venderlo, Nicolas le dijo que iba a ser para algún hijo** pero no recuerda cuando.

PROINOSA **no tenía ningún otro inmueble por vender en una zona como esa, era muy buena zona y se podía obtener una venta fácil** .

Se le exhibió el documento del tomo 40 Julio 79 y el original del tomo 32 folio 11.483 a 11.485. reconoce un post-it amarillo en el que aparece la letra del declarante con la anotación Gregorio .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Es una factura que hace referencia a unas obras en la terraza del piso, es de 28 septiembre 2007 por un importe de 6904,83 EUR. Al respecto dijo "Nosotros", refiriéndose a la empresa, no contratamos nada de esto.

Se figura que se la daría Nicolas para pagarla, porque aparece una nota que pone " Eliseo págala".

Luego le dijo que no la pagara, de eso sí se acuerda, y ni la contabilizaron ni la pagaron. Puso la mención " Gregorio " porque así se lo dijo Nicolas , sería porque tendrían que preguntarle algo a él, eso no lo sabe. No sabe la relación que tenía Gregorio con un piso propiedad de PROIONOSA.

Preguntado sobre posibles regalos a cargos públicos y sobre si le suena haber pagado cualquier cosa, contestó que hacían regalos habituales de empresas, unas litografías pequeñas súper baratas.

Quien tomaba la decisión de hacerlo era "Dirección", el señor Nicolas , Gerencia, Jefe de Grupo, gente que tenía compromisos, aunque la última palabra la tenía el señor Nicolas .

El declarante estuvo en la empresa hasta que se jubiló en el 2012 más o menos, **desde que se compróhasta que se vendió, ya en la época del concurso de la empresa, no le consta que se le diera ningún uso al piso, estaba desocupado y no era habitable** .

Alfonso

Nicolas era el presidente de la compañía **PROINOSA cuando el declarante estuvo trabajando en ella.**

Era una constructora y tenía la **calificación de obras del Estad** o. Dicha calificación era i **mportante para las licitaciones públicas. Para todas las licitaciones se pide una clasificación en función del tipo de obra que es** .

El declarante entró en el año 2006, por tanto de lo relativo al concurso del que resultó adjudicataria la empresa no supo nada. Después realizaron una obra pequeña para un promotor privado, PROSAVI sería en el año 2008 o 2007

Con Gregorio habló alguna vez, no recuerda que intermediara a favor de la empresa en el tema de adjudicaciones.

Su conciencia era que **se trataba de un consultor, una especie de consultor inmobiliario** .

Puede que el declarante en alguna ocasión le pidiera información o consejo en relación con algún cliente público.

Entiende el declarante que Gregorio conocía a diferentes personas. Gregorio **le manifestó alguna vez que sí que conocía y que tenía buenos contactos y que conocía gente en los Ayuntamientos, el declarante no sabe exactamente a qué nivel y de profundidad** .

En algunas ocasiones se presentaban a adjudicaciones en las que intervenía INCASOL. El manifestante **se comunicó alguna vez con Gregorio para recibir información. Gregorio le había dicho que conocía a alguien en dicho Instituto Catalán delSuelo** , no sabe si le pidió información tuvieron una conversación en ese sentido.

Se escuchó conversación de 25 junio 2009 a las 10:14 folios 1018 en la que el declarante habla con Gregorio referente a varios concursos, no se acuerda de si estaban en tramitación.

En la conversación se evidencia que Gregorio adelantó a su interlocutor que podía contar con la adjudicación del parking grande y del pequeño y que ya le había dicho al "jefe" que iba a hablar con Alfonso . A continuación le manifiesta Gregorio que suponía que la semana que viene lo decidirían en el Consejo de administración, que los informes ya irán en esa orientación. Seguidamente quedaron en verse y charlar de todo.

Puesto de manifiesto que, en la conversación Gregorio le llega a asegurar cuál iba a ser el sentido de los informes, manifestó que no recordaba si pasó algo parecido con INCASOL.

Se le preguntó si tuvieron reuniones, para tomar café o similares y dijo que nunca.

Se escuchó conversación de 14 julio 2009 a las 16:58 folio 1019 Gregorio y el testigo hablaron del concurso del Mercado del Fondo de Santa Coloma, que se encontraba en trámite, Alfonso le dijo que, "otra cosa, en la sede de INCASOL una reunión la semana pasada, no sé si tú puedes...", Gregorio contestó que si quiere llama a Pedro Antonio . Alfonso respondió que le habían dicho que lo querían adjudicar al final de esta semana o de la otra, añadiendo: "por lo que te pido que si me puedes echar una mano con esto". Gregorio respondió: "ahora lo llamo y miro de tomar un café con él, tu y yo". Alfonso contestó: "donde tú me digas".

Preguntado por el tenor de dicha conversación el testigo manifestó que la conversación era entre Gregorio y el, correspondía precisamente a INCASOL, el tomar café con la persona de la que dependía la adjudicación antes de realizarse formalmente era una simple gestión comercial, para que tuviera una buena percepción de la compañía.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

No recuerda si se hizo lo mismo en otras ocasiones en el año 2007.

La secretaria del declarante en aquella época se llamaba Emilia .

Se le exhibe tomo 10 folios 3250 a 3253, son unos faxes de 24 abril 2007 eran para el Sr. Gregorio , se referían a la "plica de construcción de viviendas, según indicaciones del señor Alfonso , adjunto acompaño resultados de la obra de referencia", añade: "no se nos ha adjudicado nada".

Contesta que las aperturas de las plicas son públicas.

Preguntado por las gestiones que quería que hiciera en Santa Coloma el señor Gregorio , manifestó que no sabía, "era una época de caída de facturación y todas las gestiones eran pocas".

Al señor Herminio no lo conocía el declarante ni conocía la relación que tenía con Gregorio .

Con Landelino el declarante habló alguna vez pero muy poco. A Héctor lo conocía, era un arquitecto, se lo presentó Gregorio , estudiaron un proyecto que no llegó a buen término.

Del piso de la DIRECCION007 no sabe nada.

Laureano

Empresario, fue el dueño de BURBERRYS, juzgado con anterioridad en la pieza principal. En relación con la operación PRETORIA se conformó con la acusación y fue condenado por delito fiscal.

Conoció a Gregorio en la primera obra que hicieron en Badalona, el declarante trabajaba a través de una sociedad SCHOROEDER SL, le ofrecieron invertir en Badalona y lo hizo a través de la mencionada sociedad. Que era inversor, su misión era sólo eso, meter dinero, invertirlo, y ganar dinero.

Inicialmente en Badalona no conocía a Gregorio , **lo conoció en el año 2002 o 2003** .

En lo de Badalona había mucha gente, Caja de Navarra, el GRUPO SCHROEDER y otra gente que desconocía que estaban interesados en la operación.

A él le presentaron unos números y el los aceptó, cree que a Gregorio lo conoció después. No sabe a qué se dedicaba.

A Abelardo no lo conoció. A Urbano sí, era su abogado de toda la vida y el que administraba todos sus bienes.

Jesús Manuel era amigo personal suyo y también intervino con él en alguna operación.

De la sociedad ARD CHOIL no sabía nada. Eso era cosa de Urbano , que la ponía a su disposición para canalizar su inversión, cree que en San Andrés de LLavaneras y Badalona la utilizó para canalizar su inversión.

No era una constructora que él sepa.

El declarante enviaba dinero a ARD CHOIL, para que luego se hiciese lo que él decía al señor Urbano , el declarante no la creó. Le dijo que era una sociedad holandesa, no sabía que Urbano también la usara para canalizar inversiones de otros clientes.

En Badalona ganó mucho dinero, fue un gran negocio. Estando con SCHROEDER les propuso otra operación, la de Santa Coloma, iba a subir bastante y le dijo que tenía que estudiarlo con su abogado, el señor Urbano y fue entonces cuando realmente conoció al señor Gregorio .

Se le puso de manifiesto que en su declaración prestada en mayo de 2006, al folio 11.044, dijo que esta operación le llegó por Jesús Manuel y que éste había contactado con Abelardo , que le presentó a dos personas de CITY INMOBILIARIA SL y que el declarante conocía a uno que era Gregorio .

Preguntado por la contradicción, dijo que son amigos desde hace 25 años, tanto con Jesús Manuel , como con Bernardo , ahora no puede concretar si habló primero con uno o con otro, pero se reunieron todos y les ofrecieron la operación, que había otros socios de SCHROEDER SL que no entraron.

En su momento dijo que se les ofreció hacia el **verano de 2003** y contesta que cree que sí. En la reunión estaban Jesús Manuel , Bernardo , y sus abogados los Serafin Urbano , para entonces debía estar también Gregorio .

El declarante aportó el noventa por ciento o así.

Gregorio les contó lo que podía hacerse con el proyecto de Santa Coloma, que había un hotel, cines, pisos etc, que estaba complicado porque había que llevar a cabo una negociación.

El manifestante advirtió que él no podía hacerse cargo de eso porque pertenecía al sector textil; aquí era sólo un inversor puro y duro porque tenía cash. Tenía que invertir diez millones y pico.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Era pleno boom inmobilario y a él le pareció bien. En el peor de los casos, de que no le saliera la construcción, si se quedara solo con los terrenos tampoco pasaba nada, los terrenos valían y él podía aguantar no tenía prisa en vender.

El único capacitado para llevar la gestión en todo el grupo era Gregorio .

Gregorio les dijo que había otros propietarios que no podían pagar, **les explicó que iba a haber cambios de uso, que la alcaldía o lo que fuese quería el cambio,** más viviendas, menos uso comercial y que iba a hacerse "al lado mío y del de señor Urbano ".

No sabía qué relaciones tenía Gregorio con el Ayuntamiento. Su labor no sólo era de intermediación, era de gestión, proponía los negocios y se ocupaba de todo, de contratar arquitectos, construcción, negociación técnica, ...

La sociedad RIVERA MALACON era del declarante. Se le exhiben documentos tomo 21 folio de 6711 a 6714 que fueron encontrados en su sociedad.

Es un **documento que lleva el encabezamiento SOLAR URBANO EN SANTA COLOMA DE GRAMENET**

En su momento dijo que se lo presentó CITY y le dijeron que ese era el objetivo del negocio, que ahora no recuerda quién era CITY. Reconoce que lo declaró así en mayo de 2006.

Habla de comprar el solar e iniciar cambiar uso, revalorizar el solar, compra del solar antes del 15 noviembre, situación del solar, estrategia del negocio, adquirir el solar a los actuales titulares por unos precios determinados e iniciar rápidamente el expediente administrativo de cambio de usos, se fijan cantidades y metros cuadrados y estimaciones económicas.

Le fueron explicando un plan y él lo puso. Cree que ese era el plan que ideó el señor Gregorio para que eso saliera así. El ganó diez millones, el 90% de la inversión.

Se exhibió también anexo 2, documento 9 informe de avance 6, folios 6715 a 6721.

Es un **Informe con encabezamiento Pallaresa** también apareció en su sociedad en el Paseo de Gracia 37. El declarante no hizo el documento, no tenía por qué, se lo dieron, se lo dio la compañía CITY y él lo puso.

Se abordan temas relativos al coste y diferentes estados de revalorización y se reparten comisiones del intermediario.

El que llevaba la interlocución con Gregorio por cuenta del declarante era Urbano .

Es él quién puede dar los detalles. El manifestante pagó diez millones de golpe, se compró el 6 de noviembre de 2003, a través de ART CHOILLE, otorgó la escritura Urbano , con poder del declarante.

Fue Gregorio el que se encargó de todo porque el declarante era un inversor, le iba contando que el proyecto iba avanzando.

Al cabo de un tiempo, un año o así, le dijo que había un posible comprador y que le pagaban un beneficio del noventa por ciento de la inversión y decidió vender.

Fueron Gregorio , Urbano y los demás quienes negociaron la venta, que **ganaron mucho dinero, un beneficio altísimo, se obtuvo "un pelotazo" por el boom inmobiliario.**

Se exhibió **documento que figura con el número 14 anexo 5 del informe de avance 6 tomo 21 folios 6337 a 6338. También se encontró su sociedad.**

Examinó el testigo las anotaciones manuscritas y manifestó que **es su letra** , que pone cosas que le dijo el señor Urbano por teléfono, que s **e refiere a las tres operaciones en las que invirtió Santa Colona, Badalona y Llavaneras.**

Preguntado cómo obtuvo la información dice que se la facilitó Urbano , que lo pone arriba.

En relación con Santa Coloma pone 30 marzo y a continuación Urbano y " **mensaje político"** , lo que quiere significar es que **la operación de Badalona y la de Santa Coloma, dependían un poco de la situación de cómo se supone que la alcaldía o los que mandaban allí iban a reaccionar sobre la propuesta nuestra** .

Preguntado por el motivo por el que el documento se encontró en una **carpeta titulada Gregorio ,** dijo que supone que porque estaba en contacto con él y debía tener una carpeta Gregorio , una carpeta Urbano y otra carpeta de otras cosas.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado sobre una cantidad que figura junto a la mención, Caja Navarra, antes de final de año, dijo que no se refiere a esta operación. Es una anotación que pone Gregorio 260.000 antes de junio que eso eran gastos de él, supone que para alguna cosa.

Luego pone LLavaneras entre 7000 m² y 10.000 m² 15 meses de modificación, 150.000 pesetas el metro.

Eso Se lo dijeron por teléfono y el declarante lo apuntó.

Esas anotaciones fueron de antes de efectuar las inversiones, antes de invertir.

Cuando el declarante vendió y obtuvo su beneficio pagó a Gregorio . El pagó desde su cuenta de Suiza a otra cuenta suiza del señor Gregorio le traspasó **más o menos entre 600.000 a 800.000 EUR** .

Era una cosa no escrita, una cantidad apreciativa por el trabajo que realizó, una cantidad proporcional, un porcentaje.

No sabe lo que pagan los otros, lo que pagó el declarante es lo que ha expuesto, lo envió desde Suiza, pensó que había sido muy agraciado en esta operación y pagó una cantidad, ésta había sido excesiva para lo que era la operación.

MARWOOD era la sociedad a la que pagó . Preguntado por qué pagó esa cantidad si los documentos hablaban de una comisión para los intermediarios de entre 900.000 y pico a 1.000.000 de euros, dijo que eso lo sabrá Urbano , que es el que hacía las cuentas.

Preguntado por la acusación Particular, indicó que desde que hablaron por primera vez de la operación hasta que compraron las acciones del CCG SA pasaron unos meses, tres, cuatro, cinco meses.

A Nicolas no lo conoce, no entiende por qué, si ellos eran los propietarios, fue este señor a otorgar la escritura en su representación.

A Herminio lo conoce, lo vio después de comprar para que supiese quién había comprado el terreno, lo vio en el Ayuntamiento, acompañado de Urbano .

Puntualizó este testigo que todos los gastos que se hicieron para el proyecto, pagos de arquitectos y demás gastos los pagó el declarante, aunque los contrató el señor Gregorio .

El declarante a Gregorio le pagó en Suiza, de lo que hizo éste con el dinero después no sabe nada **.**

Jesús Manuel

Es abogado, conoció a Gregorio en el año 2002 o 2003.

Tenían una compañía entre varios amigos que hacían inversiones inmobiliarias. Les ofrecieron un negocio en Badalona.

Gregorio era asesor inmobiliario y urbanístico. Trabajaba a través de una sociedad, CITY puede ser. A Abelardo lo conoce poco.

A Herminio no lo conoce.

No conoce la relación de Gregorio con cargos públicos. El declarante canalizó su inversión a través de la sociedad CAPCAL. Su inversión en operación Pallaresa fue mínima.

Era la época del boom inmobiliario.

Primero les ofrecieron una operación en Badalona, no sabe exactamente quién, la persona que lo ofreció entonces canalizó al señor Gregorio .

El manifestante declaró en el año 2006, iba como imputado pero dijo la verdad.

En lo de Pallaresa dijo que contactaron con él el señor Abelardo y el señor Gregorio , le dijeron que tenían una operación en Santa Coloma y que si conocía a alguien que pudiera interesarle, **ratifica que fue así** ; que en lo de Badalona no sabe quién se lo ofreció, que vinieron a través del señor Gregorio , pero recuerda a un señor Abelardo .

En Santa Coloma fue distinto, ellos ya habían conocido a Gregorio en la operación de Badalona y les habló de Santa Coloma a ver si lo podía hacer la misma empresa que lo de Badalona, a los socios del declarante no les interesó o no tenían recursos y fue entonces cuando se lo ofrecieron al Sr. Laureano que también era socio y este aceptó.

Fue al final de lo dde Badalona cuando ya venden, luego aclara que pudo ser durante el transcurso de lo de Badalona.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Compraron en Pallaresa en el año 2003, se trataba de una finca importante. El declarante no llevó las negociaciones, las llevó Urbano como abogado de Laureano , que es el que lo estudio más.

En su declaración dijo que **Abelardo y Gregorio contactaron con él y él se lo ofreció a Laureano** . Lo ratifica y aclara que contactaron con el declarante, como miembro de la sociedad SCHROEDER INVEST, que era la que hacía lo de Badalona, pero, en realidad, decir que contactaron con la sociedad y decir que contactaron con él era lo mismo.

Ellos iban a comprar acciones de una sociedad que era la propietaria de los terrenos y que debía dinero al Ayuntamiento.

Eran las acciones de CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA. Todo eso se lo dijo Gregorio .

Se le exhibe los mismos documentos antes exhibidos a Laureano . Documentos 2 y 9 del anexo 1 del informe de avance 6.

El primero de ellos obra al tomo 21 folios 6711 a 6714, titulado **Solar urbano en Santa Coloma de Gramenet,** unido como anexo 2 informe de avance 6 con encabezamiento Pallaresa.

El testigo manifestó que ahora no recuerda ese documento. El documento hablaba de que el objeto del negocio es el cambio de uso, indica que recuerda que el cambio de uso era posible o razonable que se pudiera producir.

Añadió el testigo que, **en todo caso, era un buen negocio porque el solar era valioso** . El manifestante confiaba en Urbano y Laureano , que ellos lo miraron más.

EXCOVER, RIERA Y PROINOSA eran los propietarios antiguos, cuando compraron ellos ya compraron a TULTAR.

No recuerda que en la reunión les dijeran que los anteriores dueños no lograron cambio de usos. Les dijeron que era posible el cambio de uso. Ellos llegaron a plantearse construir. CAPÇAL era compañía patrimonial del declarante, no era constructora. Nombraron arquitectos Enrique , portugués muy conocido.

Ellos compraron el 6 de noviembre de 2006.

El manifestante firmó la escritura de compra. Es posible que a él le vendiera PROINOSA.

A Nicolas no lo conoce o no recuerda. Laureano fue el que más invirtió.

Preguntado sobre, si en los documentos constaba que el objetivo del negocio era comprar el solar en las condiciones urbanísticas actuales e iniciar cambios de usos que permita rentabilizar el solar y vender con la máxima plusvalía, diciendo que no se contempla la opción de construir, por qué dice ahora que se plantearon construir y que en qué momento cambiaron de opinión, dice que en algún momento debieron tener la idea de construir, si no, no se hubiera nombrado un arquitecto.

Interrogado por qué entonces, tras la solicitud de cambio de uso y la obtención de la modificación se limitaron a vender, dijo que "por la especulación". Si les ofrecen lo que iban a ganar al construir, pues no construyen y venden.

Eso fue también lo que ocurrió en Badalona. Gregorio no era propietario, pero fue el que buscó al comprador. Le hizo la oferta a Laureano y aceptaron vender .

Añadió también este testigo que el proyecto era viable con cambio de uso y sin él. El cambio de uso se produjo en 2005, les dijeron que había un comprador y vendieron. Les ofrecieron algo mejor que lo que iban a ganar construyendo. **De todo se encargó Gregorio , incluida búsqueda del comprador** .

Se le pone de manifiesto que hay dos escrituras públicas, en una de compra de las acciones de CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA y en otra en la que esa Sociedad CCG SA compra los terrenos, las dos de fecha 6 noviembre 2003, preguntado cual se hizo antes, respondió que **primero compraron las acciones y luego compraron los terrenos al Ayuntamiento y los pagaron.**

Interrogado por el motivo por el que fue el señor Nicolas el que firmó, en representación de CCG SA, cuando ya había vendido sus acciones, respondió que no lo recordaba.

Preguntado sobre si comunicaron su adquisición al Ayuntamiento, y que ellos eran los nuevos propietarios de CCG dijo que "supone que sí", porque luego el señor Urbano fue el que firmó todos los papeles de cambio de uso y todo eso. El declarante no hizo nada para pedir cambio de uso.

Se exhibió documento 13 anexo 3 del informe de avance 6, tomó 21 al folio 6723 a 6732, es **un compromiso de compra-venta de enero de 2004 entre ARD- CHOILLE BV Y CAPÇAL** manifestó que no recordaba ese documento.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Se le puso de manifiesto que en el documento se habla del cambio de uso y se dice que se ha iniciado en el Ayuntamiento y se le preguntó cómo es posible que en enero de 2004 se dijera que se había iniciado el cambio de uso, cuando realmente no se solicitó hasta julio de 2004, respondió que tal vez está mal redactado y que lo que se quería decir es que se tenía intención de iniciarlo. Él no redactó el borrador.

El declarante no pactó pagar nada a Gregorio , él no le pagó absolutamente nada.

A la Acusación particular respondió que no conocía al señor Herminio .

Preguntado **si el señor Gregorio , cuando les ofreció la operación les dijo que tenía contactos en el Ayuntamiento, respondió que como operador inmobiliario el señor Gregorio "tenía contactos en todas partes".**

Manifestó a continuación el testigo que el proyecto con el arquitecto Enrique lo hicieron después de comprar, cree que no estaban previstos los cambios de usos que se aprobarían en julio de 2004.

Preguntado sobre si, entonces, cuando presentaron al Ayuntamiento la modificación de usos ese proyecto ya no servía, respondió que servía en parte por tener una transformación total del proyecto.

Interrogado por el motivo por el que acaba de manifestar que la razón por la que el compromiso de compraventa hablaba de que se había iniciado cambios de usos, dijo que podía ser que estuviera mal redactado y que quisiera decir que había intención de hacer el cambio de usos y que cómo era posible que eso lo supieran en enero de 2004, respondió que sabía que había alguna oposición por parte de los comerciantes porque la ciudad había demasiado suelo comercial y eso les perjudicaba a ellos y presumían que por eso era posible que se cambiase parte de los usos, dijo que "era vox populi", no concretando si en la calle o en el Ayuntamiento.

Preguntado si, dado que la capacidad del adjudicatario en una de las condiciones del Pliego y que su empresa no tenía esa capacidad técnica para llevar a cabo la construcción, la tenía ARD CHOILLE dijo que ésta era una compañía inversora, y que **loque ellos tenían en la financiación, tenían dinero para contratar una obra** .

Preguntado por la defensa de Gregorio si llegaron a contratar una sociedad gestora para que llevara a cabo el proyecto Pallaresa, como habían hecho en Badalona dijo que contrataron un arquitecto, pero que **no llegaron a contratar una gestora, que no se llegó a plantear.**

Dicha manifestación **contradice abiertamente la versión introducida por el acusado,** a instancia de su defensa, a la que dijo que la entidad gestora que había sido contratada para llevar adelante el proyecto era precisamente su empresa CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, en relación con la cual el propio Gregorio no había efectuado dicha alegación a preguntas del Ministerio Fiscal.

Urbano

Fue condenado en mayo de 2006 en la pieza inicial de estas Diligencias. Recuerda vagamente lo que dijo.

A Gregorio lo conoció a raíz de la inversión en BADALONA BUILDING.

A Abelardo lo conoció después con ocasión de la línea de inversión que se hizo en LLavaneras. Abelardo cree que era colaborador de Gregorio , pero no sabe relación exacta entre ellos.

En LLavaneras sí tuvo el declarante más relación con Abelardo . En las otras dos operaciones no.

Las relaciones institucionales y con cargos públicos en las tres operaciones las lleva Gregorio .

ARD-CHOILLE era una sociedad de inversión, domiciliada en Holanda y gestionada por personas holandesas.

No la crearon en su despacho, pertenece a una sociedad holandesa que presta servicios financieros. Laureano hizo su inversión a través de esa sociedad. La entidad holandesa tenía un acuerdo con empresas de su cliente para que este canalizara a través de aquella sus inversiones en Llavanera y Badalona.

Respecto de la operación Pallaresa su cliente, el Sr. Laureano , le comentó esa posible inversión unos meses antes de la inversión, **pudo ser en verano de 2003.**

Buscaron la forma de hacerla más eficiente desde el punto de vista fiscal. Decidieron canalizar la inversión a través de ARD-CHOILLE. Invirtieron a través de esa sociedad Laureano , Jesús Manuel , el declarante, su hermano Serafin y Jorge .

La operación se la ofreció a Laureano Gregorio . Laureano se lo comentó a él. Les dijo que los adjudicatarios no tenían fondos para tirar el proyecto adelante y que buscaban inversores.

Laureano tenía dinero y le pareció bien la operación, porque la de Badalona fue exitosa para el cliente.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Buscaban maximizar beneficio, bien desarrollando el proyecto, bien vendiendo. No excluían desarrollar aunque **la venta siempre estuvo en mente** .

Él no sabía quién iba a vender. Sabía que los adjudicatarios eran PROINOSA y otras empresas del sector inmobiliario. Luego se enteró de que TULTAR era la vendedora.

El declarante negoció con el abogado de PROINOSA y de los otros vendedores. Iban a comprar las participaciones de CCG SA. El manifestante tuvo que percatarse del cambio de vendedores, pero los términos ya estaban acordados y no dependían de quienes fueran los vendedores.

El cambio de uso era una posibilidad que se comentó. Se habló de que no lo habían llevado adelante los adjudicatarios porque no era viable como inicialmente se aprobó.

Se le exhibieron los mismos anexos que a los dos testigos precedentes.

Respecto del titulado **Solar urbano en Santa Coloma de Gramenet,** dijo que no recordaba haberlo visto inicialmente, que lo ha conocido después.

Se le puso de manifiesto que, cuando declaró en la causa en la que resultó condenado, reconoció ese documento y **dijo que eran los objetivos que se le dieron,** responde que lo que en su día dijo sería lo ocurrido, que ahora no lo recuerda, pero **si lo dijo sería verdad** . **No iba a reconocerlo yendo en calidad de imputado, si no hubiera sido así. En aquel momento estaba más reciente.**

En el documento se habla de cambio de uso, no se plantean construir, responde que a él se lo explicó su cliente y que cree que los datos partían de Gregorio .

Respecto del documento titulado Pallaresa, dijo que es el redactor el declarante. Que los datos se los facilitó su cliente, al que se los había dado Gregorio . Cree que fue antes de formalizar la inversión. En ese documento se habla de las comisiones para los intermediarios y manifiesta que Gregorio tenía pactada una retribución por servicios que dependía del resultado.

La empresa WIZARD era de Laureano . BROWN del declarante y de su hermano, CAPSAL era la de Jesús Manuel .

Preguntado por la capacidad de anticipación, dado que en el documento se preveía vender por veinticinco millones y lograron más de veintiocho, el incremento del uso residencial resultó conforme a lo que se preveía y los objetivos se lograron con gran precisión, **manifestó que "al milímetro";** añadiendo que tenían un asesor que se encargaba del urbanismo. Esos eran los objetivos que querían alcanzar, los resultados coincidieron porque "había **una burbuja inmobiliaria total".**

No recuerda cuando se inició la búsqueda del **comprador, el encargado de buscarlo era Gregorio .**

Había un grupo vasco interesado y se preparó un documento de compromiso de compra venta.

Se le exhibió el documento 3 del informe de avance 6, Tomo 11, folios 6723 a 6732, manifestó que es un Borrador del contrato entre ARD-CHOILLE Y CAPCAL y URVASCO GRUPO HOTELERO fechado en **enero de 2004, estaba en su despacho, el declarante hizo el borrador** . Lo que aparece en el apartado sexto respecto del cambio de uso supone que lo puso porque se lo diría Gregorio .

Preguntado cómo es posible que, en enero de 2004, ya se dijera que había sido iniciado el cambio de usos cuando el declarante, como administrador de CCG lo solicitó el 15 de julio de 2004, respondió que no sabía si debería poner que se iba a iniciar. Interrogado cómo se pudo ofrecer en enero, dijo que era un borrador y que luego lo revisaron varias veces, no recuerda cuando se lo facilitaron al comprador. Interrogado sobre la cláusula de **confidencialidad** cláusula séptima dijo que es habitual en contratos mercantiles

Puesto de manifiesto que se contemplaba como plazo final para el cambio de uso el 31 de julio de 2005, no pudo responder a por qué sabía con tanta antelación una fecha que finalmente coincidió con la realidad; añadió que él no era el encargado de eso ni era especialista en temas de urbanismo. Puso lo que le dijeron.

No recuerda si también negociaron la venta con ESPICE.

Se le exhibió el documento de los folios 12431 a 12440. Se encontró en su despacho. Dijo que no lo elaboró el declarante, en el encabezamiento aparece CAPCAL del Sr. Jesús Manuel . El declarante no hacía documentos para el Sr. Jesús Manuel .

Ignora si notificaron al Ayuntamiento la compra de las acciones de CCG SA, desconocía que se exigía la clasificación de obras del Estado . No recuerda que se contemplara como problema.

Preguntado por el motivo por el cual la escritura de compra de los terrenos fue firmada por el señor Nicolas que ya había vendido, manifiestó que no lo recordaba .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Se le exhibieron las **Notas manuscritas del señor Laureano** (folios 6737 a 6738), dijo que no recordaba que los datos los facilitara el declarante por teléfono. Sabe que tuvo muchas conversaciones telefónicas con él, no sabía que estuviera tomando notas, pero si el señor Laureano lo dice, así será.

En nota se alude a Urbano en encabezamiento, en cuanto a lo de "mensaje político" no sabe a qué se refiere, lo sabrá el Sr. Laureano .

El dato que aparece junto a Badalona Gregorio 260000 antes de junio no se acuerda de habérselo dado a Laureano . El declarante en la operación de Badalona no intervino casi nada.

Respecto de lo de LLavanera, no sabe si le dijo todo eso a Laureano en conversación, pero si Laureano lo dice no puede negarlo.

En la operación Pallaresa primero pagaron al Ayuntamiento y luego iniciaron las gestiones para el cambio de uso. Eso le correspondía a Gregorio ; sabe que se solicitó en un escrito porque era requisito necesario, pero **el declarante no hizo ninguna gestión en el Ayuntamiento, aunque cree que como administrador firmó la solicitud. Fue Gregorio quien lo confeccionó** o algún asesor externo a su instancia, el declarante no, porque esta no es su área profesional.

Era lo que buscaban al hacer la inversión. **Era el objetivo inicial y por eso lo firmó,** lleva fecha 15 de julio de 2004. En gestiones de cambio de uso tampoco intervino el declarante, se encargó Gregorio .

Ellos compraron a TULTAL. Ahora sabe que tras TULTAR estaba Gregorio , entonces no lo sabía.

Las condiciones de venta final con PROSAVI de Fausto las negoció Gregorio y se obtuvieron doce millones de beneficio . Invirtieron diez millones en un proyecto problemático porque confiaban porque Badalona había sido un éxito.

Era la época del **boom inmobiliario** . Solo hicieron el cambio de uso. No hicieron intervención física en el terreno, se hizo la gestión jurídica del proyecto.

El declarante no intervino en la negociación con el comprador, la hizo Gregorio . Las informaciones sobre la marcha de la operación se las daba al Sr. Laureano que era el inversor principal, no al manifestante. El Sr. Laureano hablaba con Gregorio directamente.

Gregorio participaba en los beneficios, no recuerda el porcentaje exacto. Liquidaron de buena fe, porque sus servicios fueron útiles. Le pagó el cliente, el Sr. Laureano .

El intervino en la creación de la sociedad que abrió la cuenta en Suiza, MARWOOD INTERNACIONAL, la gestionó su despacho. A través de esa sociedad cobró Gregorio .

Se le exhibió el documento 52 anexo 19 Hoja de control de sociedades. Aparece la sociedad con el número 167 en el listado que se le exhibe. Por esa vía se pagaron 600000 euros, menos de los 900000 inicialmente convenidos, no sabe si se pagó algo más por otra vía.

C.3) EMPRESARIOS VINCULADOS CON SEGUNDA ETAPA

Fausto

Es administrador de PROSAVI. Es economista. Son promotores.

A Gregorio lo conoce. Lo conoció en torno al año 2005. Le ofertaba operaciones inmobiliarias a través de CITY. Llegaron a un acuerdo económico, llevaba a cabo actuaciones comerciales para el declarante, le giraba la correspondiente factura y el declarante liquidaba. Las comisiones eran de entre 3 y el 5% si las operaciones eran grandes. Si eran viviendas o unidades más pequeñas podían ser sobre el 85. Se calculaban sobre el precio de la operación.

No sabe si Gregorio tenía relaciones con cargos públicos. Sabía que era amigo del Alcalde.

Tuvo relación con el Alcalde; se lo presentó Gregorio . De vez en cuando iban a cenar, como cada tres o cuatro meses. La primera vez puede que fuera en el 2005. Habrá cenado cinco o seis veces.

Se le puso de manifiesto su declaración prestada en el año 2009 en la que dijo que **cada tres o cuatro meses los últimos cuatro años se reunía a cenar con Gregorio y Alcalde** . No dio razón del motivo por el que en la declaración anterior dijo que se reunieron más veces.

Con Jacinto le puso en contacto el Alcalde y se reunía mucho con él .

A Nicolas lo conoce desde hace muchos años, incluso le contrató parte de la obra. **Su empresa compró el suelo en el año 2005 la operación se la trajo Gregorio** . Le pareció interesante y, después de examinarla, decidió contratar.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Hizo un estudio urbanístico y económico y un estudio financiero. **Para hacerse con los terrenos compraron las acciones de CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA.**

La promoción inmobiliaria estaba en alza en 2005. Las operaciones inmobiliarias como estas estaban muy solicitadas. La vendedora tenía una posición de fuerza, por eso aceptaron comprar acciones. A los vendedores les venía mejor trasmitir las acciones por ventajas fiscales, porque comprando suelo normalmente no les iba bien porque se devengaba un IVA.

El declarante condicionó su adquisición a la culminación del tema urbanístico. El tema era importantísimo .

Lo del cambio de usos figuraba en los papeles cuando le ofrecieron la operación. Estaba en los papeles y él los leyó.

El manifestante negoció con Urbano la adquisición. El cambio de uso estaba ya hecho, pero faltaba aprobación definitiva de la Generalitat. Él dijo de dejar parte aplazada hasta que aprobara la Generalitat, le parece que no le pusieron pegas.

Quien le ofreció las acciones fue Gregorio , ninguna otra persona más. A Abelardo lo conoce, puede que fuera con Gregorio , pero no intervino en la negociación.

Habló con Nicolas este le dijo que él ya estaba fuera de la operación, pero que lo que sí le interesaba era construir. Entonces el declarante le dijo que si lo compraba él se lo encargaría. No le dijo porque había salido de la operación.

PROSAVI asumió y pagó las cargas urbanísticas.

No sabe si antes de ofrecérselo a él se lo habían ofrecido a otros. El ambiente de aquel momento era que, cuando había una operación interesante, la gente corría.

ESPICE era una conocida inmobiliaria de Barcelona. CIRSE BARNA es una empresa de un señor Juan Antonio que durante muchos años fue director financiero de la compañía del declarante, o sea que lo conoce perfectamente, trabajaba para el declarante.

Cometieron un error con esa empresa, el mencionado señor necesitaba dinero y se lo pidió al declarante, se quiso pasar de listo e hicieron una factura y se equivocaron. La factura la retrocedieron y se formuló como si fuera un préstamo y el tema quedó terminado. En la factura ponía trabajo realizado para la Pallaresa, pero no tenía nada que ver con esta obra. El importe era de 918.720 y fue a parar al señor Juan Antonio .

El declarante no pagó a Gregorio cuando adquirió las acciones, entendió que ya le habría pagado el vendedor que es lo normal.

El declarante compró a ARD CHOILLE Y CAFCAL, detrás de ellas estaba Laureano .

Iniciaron la operación pero no vendían los pisos; había planificadas 100 viviendas. El declarante planteó hacer 150 más pequeñas y más baratas. Fue al Ayuntamiento y expuso que o lo cambiaban o tenía que paralizar la obra.

Además, el hotel era de pocas habitaciones y no tenía salida. El manifestante **habló con el Alcalde y se lo expuso para ver si había voluntad política** . **Éste le remitió a Jacinto** para que fueran haciéndolo. Presentó planos, justificaciones y una Memoria. No sabe cuántas memorias presentó en el Ayuntamiento; esa gestión no la hizo él.

Puede que hubiere que hacer modificaciones en la memoria. Tuvo que hablar muchas veces con Jacinto . **El declarante no conoce a Bernabe , ni le contrató para corregir errores de la memoria** . No recuerda que le dijeran que había que arreglar errores. Que haya errores en una cosa bastante normal, si los había **supone que al que le correspondería arreglarlos es a él.**

El participó en la negociación del precio por metro cuadrado de compensación de zona verde. Tenía un despacho de arquitectos subcontratados. Y fueron los que elaboraron los datos.

Ariadna es su secretaria, lo era ya en 2005 y lo sigue siendo. No recuerda que le comentara algo de los errores, no sabe de qué le habla.

Se escuchó una conversación de 16 marzo 2009. Cree que es el declarante hablando con Gregorio . Le estaba dando las gracias por unas modificaciones, supone que habría habido algún error y les ayudaron a subsanarlo, pero no recuerda el error.

Durante todo el proceso cuando el declarante tenía que pedir ayuda o consulta o necesitaba algo acudía a Gregorio , que conocía perfectamente el proyecto y que es una persona que le ha ayudado en varias ocasiones , como por ejemplo aquí.

Preguntado por el motivo por el que Gregorio le dijo que no se preocupara, que le iban a autorizar la modificación y sobre cómo podía saber el señor Gregorio que se iba a aprobar en el Pleno, respondió que, alser Gregorio amigo del Alcalde, supongo que habrían comentado algo.

Supone que la primera vez que se reunió con el Alcalde para decírselo, éste le contestó que lo veía bien y que lo iban a tirar para adelante.

Cuando le decía que iba a ir para adelante, era así, hasta donde dependía de él, sí.

Se escuchó una conversación entre Gregorio y la Secretaría del declarante, Ariadna .

En ella Gregorio dice que le manda documento, que lo tienen que volver a imprimir y que tiene que entrar en Ayuntamiento, que había que ponerlo en papel de PROSAVI.

No recuerda si se lo comentó pero puede que sí. Él lo firmaría y lo llevaría al Ayuntamiento. Gregorio les ayudo pero gratis.

Hacían cenas a las que iban el Alcalde y Gregorio , las cenas las pagaba siempre el declarante.

No sabe si esa Memoria fue por Registro o fue entregada en mano.

Se oye otra conversación en la que Gregorio da instrucciones a la Secretaría de llevarla en mano una vez corregida.

Al Secretario del Ayuntamiento lo conoce de verlo alguna vez.

Lograron la modificación que pretendían, pero se arruinaron. Pudieron terminar el edificio porque BANCAJA les dio un crédito para lograr alquilar viviendas.

A Herminio le agradece de alguna forma lo hecho, mediante la esponsorización del equipo de fútbol.

Esponsorizar a un equipo de futbol es normal. Cuando le piden cosas así las hace.

Se escuchó una conversación en la que el declarante habló con el Alcalde de fecha 9 julio de 2009, después de la aprobación definitiva por parte de la Generalitat, que fue hacia el 2 junio. Habló con el Alcalde, éste le dice **como ya lo has conseguido ya no me llamas** , el declarante le respondió que ya lo había hablado con Gregorio . Es posible que se refiriera a Gregorio .

Se escuchó otra conversación el mismo día en la que el Alcalde le pidió "unas cositas", pagar 600 euros de colonias de verano, no se acuerda cómo lo pago, ni si fue en mano al señor Herminio , añadió que "igual se lo dio a Sergio ".

A la empresa ARQUITASA no la conoce. No recuerda haber pagado una pericial efectuada el 19 marzo 2009 para tasar el valor del suelo. **Para construir subcontrató a PRIONOSA, SAN JOSÉ y otras.**

En la negociación para la compra no tuvo nada que ver Nicolas . El declarante le preguntó para informarse porque había estado en la UTE y era amigo. La operación no fue de absorción de CCG SA, primero compraron acciones de CCG. Fue después cuando se hizo una ampliación de capital y PROSAVI absorbió a las compañías.

Juan Antonio

Fue **director financiero de PROSAVI** desde 2001 o 2002 hasta 2011. Buscaba financiación para los proyectos y llevaba la parte contable, seguía las incidencias financieras de los proyectos. Otros departamentos llevaban la relación con clientes

A Gregorio lo conoce, lo veía por PROSAVI; pero no sabe a qué iba.

La empresa CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS no la conoce. No sabe si hizo algún pago a esa empresa.

Al Alcalde no lo conoce.

A Nicolas sí, su empresa PROINOSA empezó a hacer la obra de la Pallaresa.

El declarante sólo buscó la financiación para comprar las acciones de CCG, no intervino en las negociaciones previas; no le comentaron quien ofreció la operación.

El declarante es administrador de la empresa CIRSE. Dicha empresa cobró una factura de 918720, girada a PROSAVI por teórica intermediación en la compra de los terrenos de Santa Coloma. No respondía a la realidad, era noviembre de 2005, acordó con el señor Fausto que le hiciera una transferencia para hacer algo fuera de la empresa, porque era un buen momento inmobiliario.

La transferencia se hizo en noviembre diciembre, era final de año y cuando llegó al cierre del ejercicio, como responsable del departamento, no sabía cómo imputar la transferencia que había recibido, lo hizo mediante esa

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

factura . Los auditores vinieron en febrero o marzo del año siguiente, dijeron que no era correcto y retrocedieron el tema y les dio tiempo a subsanarlo.

En la modificación de cambios de usos no intervino para nada, fue el señor Fausto quien se encargó de dirigir ese tema. La empresa ARQUITASA no le suena y no sabe si hubo que pagar una factura a esa empresa.

Gumersindo

Es ingeniero de caminos; compró acciones de RUBATEC A Gregorio . El manifestante fue gerente de la mencionada empresa. Se dedica fundamentalmente al tema de servicios, mantenimientos eléctricos, servicio de limpieza, servicios de contratación pública. Gregorio era socio de la empresa; un amigo del declarante le había comprado un 5% de las acciones a Gregorio . Este último era socio, pero nunca tuvo vinculación con la empresa; tenía otra empresa dedicada a la edificación y jardinería. La relación del declarante con él es la que se puede tener como socio de la empresa.

Gregorio y el Alcalde Herminio cree que eran muy amigos las relaciones con cargos públicos de Gregorio no le constan.

Manifestó el testigo que acudió a Gregorio para pedir información cuando la empresa se presentaba a algún concurso .

Sólo le pedía información del Ayuntamiento de Santa Coloma, aquel le informaba de nuevas adjudicaciones que se iban a hacer también y cómo estaban los concursos.

Se le puso de manifiesto los folios 6162 Y 6163, en los que consta su declaración sumarial en la que dijo que **cuando estaba en proceso de adjudicación y licitación de las obras es cuando el declarante se interesaba por el estado de las mismas y en éstos casos le preguntaba al señor Gregorio , en cual le informaba de la evolución del procedimiento y de si iban a ser adjudicatarios de alguna de las ofertas** , manifestó que lo ratifica.

Desconoce cómo Gregorio accedía a esa información. Las gestiones las hacía personalmente Gregorio , desconocía las empresas CITY y ZELLINGEN.

El declarante no conocía a Landelino . A Hugo le conoció como Director de Servicios; tuvieron una reunión por lo de la recogida de basura. A Jacinto no lo conoce.

Gregorio le concertó una cena con el Alcalde, pero cree que no llegaron a cenar.

Su empresa RUBATEC se presentó al concurso de limpieza en el año 2009; le pidió información a Gregorio para ver cómo estaba en la selección final y éste le dijo que no iban a ser adjudicatarios.

El testigo identificó su número de móvil, NUM129 en el que aparece un mensaje de fecha **23 julio 2009 en el que dice textualmente "lo de la limpieza no puede ser, lo siento".**

El declarante no sabe cómo es posible que el 23 julio Gregorio ya supiera que no iba a ser adjudicatario, cuando la adjudicación se produjo el 9 septiembre. El manifestante nunca se lo preguntó.

Ratifica que en su momento dijo que cuando Gregorio le comunicó que no iban a ser adjudicatarios le indicó que la adjudicación se la iban a dar a LIMASA.

RUBATEC se presentaba a concursos, solo ganó dos en UTE.

Domingo

Es el administrador de la empresa **CONTROL DEMETER.**

Conoció a Gregorio como medio año antes de que le interrogara la Guardia Civil. Este señor le podía ofrecer información para hacer obras de construcción.

El declarante le pasaba una comisión del 3% a través de una empresa denominada CITY. Sabía que tenía relaciones con algún cargo público del Ayuntamiento .

El manifestante había hecho una obra en Santa Coloma y había retraso en el cobro de las facturas y le dijo que si le podía ayudar para que le pagaran y como sabía que tenía contactos en el Ayuntamiento le pidió que le ayudara, que le costó un poco pero al final le pagaron.

Sabía que tenía contactos con políticos y que le podía ayudar.

En relación con una obra del mercado del Fondo en su momento dijo que había pagado a Gregorio 20.300 EUR, CONSTRUCCIONES EDISAN a CITY. Responde que sí, EDISAN ésa es la empresa. Han pasado siete u ocho y, si entonces dijo que pagó esa cantidad, es lo correcto.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Con posterioridad aclaró que la obra la hacía para el Ayuntamiento EDISAN y que resultó fallida y que a él le contrató EDISAN porque era la que tenía que pagar por ser el titular de la obra ante la insolvencia.

Se le exhibió documento del tomo 7 folio 2142 es una factura NUM130 del 17 junio, manifiesta que no la recuerda.

En su declaración policial manifestó que en e **l concurso del doctor Bernabe , que creía que lo hizo la empresa GRAMEPARK, le llamaron para que se presentase y finalmente resultó adjudicatario,** reitera que lo recuerda, que es correcto. Que llevó todas las facturas de lo que ganaron y que no llegaba ni al 1% de la facturación de la empresa.

El nombre de Landelino le suena cree que le llamaba porque le costaba cobrar.

Se escuchó una conversación del 3 marzo 2009 a las 12:26 hace referencia a Landelino , no se acuerda haber comido con él. En su declaración policial dijo que Gregorio fue el que le dijo lo de la obra de circunvalación de Santa Coloma. Aportó una factura de pago del 3% a CITY.

Se escucha otra conversación de 3 junio 2009 en la que hablan el declarante y Gregorio y en la que hacía referencia a que le ayudara para el cobro de facturas. El testigo manifiesta: " **Recurrí a Gregorio porque sabía que tenía contactos en el Ayuntamiento para ver si le podía ayudar a cobrar"** .

Le costó, pero al final lo cobro. Aportó la factura a la Guardia Civil, obra al tomo 7 folio 2124 y se cobró el 22 julio 2009.

C.4) CARGOS POLÍTICOS

Patricia

Trabaja en el Ayuntamiento como personal laboral indefinido.

Entre los años 2000 y 2009 era **Teniente de Alcalde de Servicios Territoriales. Pertenecía al grupo socialista** , llevaba temas de urbanismo, también se encargaban de temas de planeamiento urbanístico, obras, vivienda, vía pública, todo lo que tenía que ver con gestión del territorio de la ciudad, incluidas las obras que el Ayuntamiento encargaba a la sociedad GRAMEPAK.

Había una vinculación entre los proyectos del Ayuntamiento y dicha sociedad. Ratifica su declaración judicial del 31 mayo 2011.

A Gregorio no lo conoció, no conocía su relación con el Ayuntamiento, no le habló nunca nadie de ese señor, a pesar de que con los acusados pasó muchas horas trabajando.

En su declaración dijo que, un día que estaba buscando a Landelino , su secretaria le dijo que estaba en su despacho con Gregorio , pero entonces no era consciente de la relación que mantenía con el mismo el señor Herminio . Después, cuando estalló el caso Pretoria, tomó conciencia de quién era Gregorio y del papel que había jugado y lo relacionó con aquella anécdota.

Preguntada sobre si **Landelino tenía algún tipo de función en los concursos públicos, respondió que era el Teniente Alcalde de Urbanismo y de Espacio Público, formaba parte de la Junta de Gobierno, normalmente formaba parte de las Mesas de Contratación, además era Presidente de GRAMEPAK, por lo tanto, era una persona activa en los procesos de selección, sí.**

La declarante vio las propuestas técnicas iniciales para el concurso de la Pallaresa, que decían que el proyecto era viable, pero ella, Jacinto y otra gente pensaban que, sin alimentación, el centro comercial no iba ir adelante. La Alcaldesa anterior decidió que sí.

Era un contrato de venta de terreno con la condición de construir un centro comercial, esto es, un hotel y sesenta viviendas de protección oficial.

Había una valoración del Sr. Justino , que era técnico del Ayuntamiento y otra encargada por el Consell Comarcal, que era algo más barata . Se hizo por el precio calculado por el técnico del Ayuntamiento.

La escritura pública se demoró porque existían temas técnicos pendientes, ahora no los recuerda.

La aprobación de la novación de la UTE por CCG SA fue a Pleno y se aprobó.

Los sucesivos cambios no se los explicaron. Le dijeron que eso no era competencia del Ayuntamiento.

La empresa TULTAR no le suena, ni Laureano , ni Urbano ni Jesús Manuel .

Nadie le dio cuenta de nada de lo de lo que pasaba.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Existe en la causa alguna conversación en la que el Alcalde le dije a Landelino "cuidado con Patricia que no se entere porque esa lo cuenta".

Eso quiere decir que eran muy activos para ocultarle determinada información.

En aquel momento nunca dudó de los técnicos, ni de sus compañeros de partido . Ella no era técnica, pero lo estudiaba y preguntaba dudas.

Miraba si lo que pedía el promotor interesaba a la ciudad y si el expediente era correcto y si tenían los informes exigibles .

En 15 de julio de 2004 se presentó una Memoria de modificación del contrato por cambio de usos por Urbano , la declarante tuvo conocimiento después.

Lo llevaron a Pleno muy rápidamente, porque el Alcalde presionaba, marcaba tiempos y lo hacía rápido, para que no pudieran explicar las cosas, siempre antes de vacaciones de verano, Semana Santa o Navidad .

Estaba muy interesado en que hubiera cierta precipitación, teóricamente porque interesaba al proyecto político.

Ahora la declarante ya no piensa lo mismo. Los expedientes eran complejos, se acababan poco antes del Pleno y lo llevaban muy deprisa.

Es cierto que los llevaban con poca antelación para que los otros partidos políticos no pudieran consultar.

Hay informes del mismo día o de días anteriores. Con esa premura de tiempo no les daba tiempo a estudiar, a analizar. Ese era el sistema del Alcalde.

La oposición se quejó. Ella defendió votarlo rápidamente porque formaba parte del Grupo e "inocentemente" creía que eso era lo que tocaba.

Cuando se aprobó la modificación del contrato en julio de 2004 no se fijaron las cargas urbanísticas .

Se calcularon en octubre de 2004. Se fijaron en 5,7 millones y se aprobaron en un Pleno extraordinario de 8 noviembre; ratificándose después en enero.

El informe decía que en las cargas superaban ampliamente el diez por ciento de las plusvalías exigido en la Ley. La Comisión de Urbanismo pidió determinar cargas.

La declarante no supo nada de comisiones. **No tuvo ninguna sospecha, ni de que hubiera una negociación paralela con inversores a los que se hubiera ofreciendo rentabilidad por el cambio de usos.**

Esa información la considera, por supuesto, relevante y de haberla conocido, por supuesto hubiera podido tener incidencia en la postura que la declarante tomó.

No supo cuándo entró PROSAVI en la operación.

Sabe que en septiembre de 2008 se aprobó inicialmente un cambio de uso.

La declarante la Memoria de PROSAVI la conoció al final.

La Interventora le contó que había problemas con la documentación. **Se enteró de casualidad de que Jacinto estaba enfadado porque la Interventora había pedido una tasación del suelo y decía que era errónea.**

Ella fue a hablar con la Interventora. Ésta le dijo que tenía que saber, valorar el suelo para calcular las cargas, que no estaba en la Memoria y que lo consideraba necesario. La manifestante fue a hablar con el Secretario. Éste le dijo que el valor del suelo era importante, pero estaba sujeto al mercado, y que lo importante era la rentabilidad de la operación y que a él le parecía que era aceptable la que figuraba en la propuesta.

Preguntada sobre si le habían dicho que había errores en la Memoria, responde que ella creía que el estudio externo de Bernabe era para corroborar los informes de los técnicos del Ayuntamiento.

Que fuera el propio Ayuntamiento el que le pagara para corregir los errores, en vez de devolverlo a PROSAVI, no lo supo . **Del cambio de la Memoria por otra corregida tampoco se enteró** .

La intervención en el proyecto de Gregorio no se la contaron.

A Bernabe le conocía porque había trabajado en el Ayuntamiento como arquitecto.

Hubo una **reunión a laque asistieron** la **Interventora,elSecretario,** Pedro Antonio , Jacinto y **ladeclarante** . Ya estaban los concejales sentados para el Pleno. La reunión fue muy tensa. Se produjo una discusión entre la Interventora y el Secretario. Se habló del informe del SR. Justino que valoraba el suelo en 30.000.000 y "claro eso **tenía unas connotaciones muy importantes, de cara a todo lo que habían tramitado anteriormente".**

El Secretario exigía que pusiera que el informe era favorable. La Interventora insistía en que en el expediente no había informe que valorara el suelo después de la modificación y se negó a **retirarlo del orden del día.**

El señor Jesús María , Primer Teniente de Alcalde, llamó al Alcalde y éste ordenó que fuera a Pleno ese día en dichas circunstancias.

La declarante dijo que podían llevarlo, pero condicionado a un informe posterior sobre el suelo.

No vio el informe posterior hasta después de que detuvieran al Alcalde . Lo hizo ARQUITASA. No sabe cómo se buscó esa empresa.

Interrogada por la existencia de **esponsorizaciones, dijo que de eso no sabía nada** . No las pedían para adjudicar concursos.

A pregunta de las defensas, manifestó que la declarante dimitió a raíz del caso Pretoria a pesar de que no estaba imputada.

En el año 2004 el promotor pidió cambio de usos porque el centro comercial sin alimentación no iba. En 2001 creyeron que podía ir.

El proyecto era emblemático, estaba parado, por eso aceptaron modificación.

Cuando se sacó el concurso la UTE fue la única licitadora.

La declarante llamó a Herminio para contárselo, le dio el nombre de dos de las empresas que la componían, en el de la tercera dudó y Herminio anticipó el nombre de PROINOSA.

Lo justificó diciendo que esa empresa tenía un cartel publicitario cerca de su casa y que por eso la conocía, pero **la declarante tuvo la impresión de que él sabía de antemano que se había presentado** .

Con posterioridad está claro. Aunque la Alcaldesa en el momento de la adjudicación del concurso era otra persona, la declarante llamó a Herminio , porque formaba parte del grupo político que estaban impulsando todos de manera colectiva.

Él era regidor adjunto de la alcaldía y, como estaban tratando un proyecto totalmente estratégico y él formaba parte y participaba como todos los demás en el proyecto, por eso le llamó para decírselo.

En la modificación de 2004 se respetaron los trámites de información pública y existían los informes correspondientes. La aprobación provisional se hizo en enero de 2005. Finalmente votaron a favor ellos, IU y Convergencia.

La declarante expuso detalladamente la bondad del proyecto para el Ayuntamiento. Hubo alegaciones y ella, normalmente acompañada de Landelino , asistió a reuniones con quien las hicieron para informar sobre las dudas a la gente.

Al final del acta ella dijo que el proyecto de 2001 había sido muy **mejora** do en 2004. Lo ratifica, dadas las circunstancias. Ella preparaba sus intervenciones.

Preguntada sobre si en septiembre de 2008 se hizo constar en acta la absorción de PROSAVI, manifestó que no se acordaba, pero si lo pone en el acta...

En 2008 informó favorablemente porque hubo que adaptarse a la falta de financiación.

Cuando se aprobó existía un informe del Jacinto y otro de la Interventora.

La declarante defendió que las modificaciones no eran sustanciales, que beneficiaban al interés público y que las cargas eran bastantes.

Lo hizo así con apoyo en lo que decían los técnicos, de los que nunca dudó, pero eso debería ser sin crear un enriquecimiento injusto .

Había en 2009 mucha tensión entre los técnicos, no solo entre la Interventora, el Secretario y Jacinto . También estaban enfrentados otros gerentes, Hugo , Higinio , el gerente de GRAMEPARK.

El equipo técnico estaba absolutamente dividido en dos bloques, lo que dificultaba su trabajo.

Preguntada por el motivo por el que tenía conocimiento del estado de las actuaciones, dijo que no había tenido conocimiento de lo que hayan declarado otros testigos, pero que ha leído los informes, el informe de la Fiscalía y el auto del Juez, porque se han publicado y ha visto alguna sesión por televisión, pero no ha preparado su declaración con nadie, únicamente ha repasado ella sola los expedientes que tramitó en su momento.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Con Bernabe coincidió cuando éste trabajó en el Ayuntamiento. Tenía confianza en él, como en los otros técnicos.

Ella hablaba como miembro de un grupo político que tenía ese proyecto en su plan de actuación. Preparaba sus intervenciones nadie se las dictó. Cree que infracción urbanística no hubo.

Jesús María

Fue **Teniente de Alcalde, desde 1991 hasta 2012. Desempeñaba funciones urbanísticas, todas. Era del grupo de Gobierno del PSOE.** En su momento declaró la verdad, ratifica sus declaraciones.

A Gregorio no lo conocía. **Le vio por el Ayuntamiento alguna vez y oyó comentarios de que ibapor allí. Podía ir por temas del Ayuntamiento o como miembro del Partido. Sabe que era amigo de Herminio . De Landelino no sabe** .

En relación con el concurso de la Pallaresa el declarante formó parte de todas las actividades previas.

También participaban en las mismas la Interventora, el Secretario, el Director de Servicios de la alcaldía. En la reunión previa se confeccionaba el orden del día de las Juntas de Gobierno y también del Pleno.

Participó en los estudios previos a la confección del Pliego de condiciones del concurso.

Pedían informe al Secretario, a Intervención y a los Servicios de Urbanismo del Ayuntamiento.

Se apoyaba en esos informes técnicos para decidir, confiaba en la profesionalidad y experiencia de los técnicos.

Si tenían duda podían pedir informes adicionales. También participó en la Comisión Técnica de Valoración y en la Mesa de Contratación, es decir, en la puntuación y en la propuesta de adjudicación.

Se tuvo en cuenta que el licitador tenía capacidad para desarrollar el proyecto. Los técnicos ponderaban los criterios del Pliego y entre ellos estaba eso.

El Sr. Justino tasó el suelo . No lo conocía no sabe por qué lo tasó él. El proyecto se demoró hasta 2003.

Sabe que RIERA, PROINSA y EXCOVER vendieron. No conoció a las a empresas TULTAR, ARD CHOILLE Y CAPCAL. No sabe en qué momento adquirió las acciones PROSAVI.

Votó favorablemente los cambios de uso de 2004 y 2009. Voto en razón a los informes.

En 2009 conoció la discrepancia existente entre la Interventora y el Secretario.

Estuvo en una reunión con la Segunda Teniente de Alcalde, con el Secretario, la Interventora y Jacinto . Se planteó la posibilidad de retirar el asunto de la modificación del Pleno. Patricia era la que debía decidir y acordaron no retirarlo.

No recuerda si se paró la reunión para pedir al Alcalde opinión sobre retirada del orden del día . No lo recuerda.

Preguntado sobre si en la modificación de 2009 se planteó si era necesario tasar el suelo, dijo no recordar si el tema de la valoración se suscitó o no. Tampoco recuerda que se valorara como argumento que podía bajar por la caída del mercado.

Se concluyó que el equilibrio económico financiero se mantenía. **No recuerda el informe de la Interventora.**

Paloma

Fue concejal de Santa Coloma por el PP desde el año 1999 hasta enero 2015. Ratifica su declaración judicial del 10 noviembre 2009.

GRAMEPARK era una sociedad municipal. Existían quejas porque llegaba prácticamente todo adjudicado.

Su Grupo se quejaba de la **falta de transparencia en las adjudicaciones.**

Tenían en ocasiones **difícil acceso a los documentos de GRAMEPARK.**

La manifestante era de la Oposición, su relación con el Alcalde era tensa.

A Gregorio no lo conoció.

Del concurso de la Pallaresa recuerda que se inició en 2001; eran terrenos públicos; inicialmente no eran partidarios de vender; luego votaron a favor de la adjudicación inicial, porque vieron que era un proyecto que podía beneficiar a la ciudad, el dinero obtenido por la venta se podía destinar a hacer cosas por la ciudad y además se hacía vivienda pública y, como habían efectuado expropiaciones, así podrían dotar a la gente a la que se había expropiado de viviendas, sin que tuvieran que pagar nada por las q **ue le** s daba el Ayuntamiento.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Votaron a favor de la adjudicación inicial.

En 2004 se plantearon modificaciones, sin información.

Las modificaciones eran transcendentes, además, se introducía mucha superficie para vivienda privada, en vez de pública.

Eran 6000 metros cuadrados para vivienda pública y **12.000 para la privada, les pareció una barbaridad** .

Además, no existían servicios que permitieran absorber ese incremento de viviendas; **desaparecía casi todo el Centro comercial y sólo quedaban los cines.**

Se opusieron. Pidieron que hubiera nuevo concurso público, porque el cambio era sustancial.

Además debería tenerse en cuenta **el incremento de beneficio porque entonces los terrenos valdrían más.**

Su grupo pedía un nuevo concurso para que los terrenos se pagasen por el valor que realmente iban a tener al destinarse a viviendas privadas.

Pidieron también un estudio sobre la viabilidad del proyecto inicial. Los promotores alegaban que no era viable pero, antes de creérselo, debería haberse hecho un estudio.

Presentaron alegaciones que nunca fueron contestadas. **No les explicaron por qué no se hacía un nuevo concurso ni el estudio de viabilidad** . Lo normal es que hubieran contestado por escrito y nunca se les contestó.

En los órganos en que ella estaba, como la Comisión Informativa, no se dio cuenta de que había otras empresas subadquirentes.

Una vez aprobado el cambio de contrato, **la Comisión Territorial de Urbanismo puso pegas,** pero no sabe con detalle, porque la información iba al Grupo del Gobierno municipal y ella, como Oposición, no tenía demasiada información.

No supo cómo se calcularon las cargas urbanísticas, ni las plusvalías.

En el año 2009 se produjo un nuevo cambio, seguían diciendo que no salía a cuenta.

También votaron en contra e insistieron en la necesidad del estudio, que ya habían pedido en la ocasión anterior.

Se incrementaba el número de vivienda privada y pública pero se reducían los metros de superficie.

Volvieron a repetir los argumentos anteriores, necesidad de estudio alternativo y nuevo concurso.

Era beneficio para los promotores, no para la ciudad.

El Alcalde era un gran defensor del proyecto.

A la declarante de extrañó que se habían pagado **64000 y pico euros de publicidad del proyecto Pallaresa,** porque eso debió de pagarlo la promotora, no el Ayuntamiento.

Recuerda vagamente que **la Memoria de la promotora tenía defectos y que el arreglo lo asumió el Ayuntamiento.**

Oyó que había problemas con la Interventora por la necesidad de nueva tasación, pero no les dieron información al respecto.

A las defensas respondió que se oponían a la modificación pero, no porque no hubiera valoración de los terrenos, sino por el gran incremento de vivienda privada, porque además no había servicios bastantes para absorberla; porque **se había adjudicado un proyecto determinado, que consideraban bueno para la ciudad, y por un precio adecuado y, de repente, se modificaba para incorporar vivienda privada y, evidentemente, los terrenos ya no valían lo que habían pagado por ellos, sino más, porque el promotor iba a sacar un beneficio importante** .

Puede que hubiera **cargas urbanísticas, pero seguían pensando que era necesario un nuevo concurso, porque el proyecto se convertía en lo contrario que era al principio, construir vivienda privada en un suelo que era de todos los ciudadanos.**

Cuando se hicieron las modificaciones entre los años 2004 y 2005 francamente no cree que hubiera déficit de viviendas de alquiler en Santa Coloma.

No puede asegurar si se respetaron los términos legales de información pública. No puede recordar los detalles de todos los proyectos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El problema no es que no pudieran estudiar el tema por falta de tiempo sino que **no veían lógico ni adecuado que se metiera tanta vivienda privada.**

Alegaban que no tenían beneficio pero la declarante no puede estar de acuerdo porque no lo habían justificado.

No les dieron respuesta por escrito, sólo de forma oral en los Plenos.

Nunca les contestaron por qué no se hacía un nuevo concurso público.

Preguntada por el contenido de su declaración ante la Guardia Civil, folio 6007, en la que dio muchos datos sobre metros cuadrados y fechas, explicó que ella tenía un pequeño dosier en la que figuraban los metros y demás datos, en la actualidad ya no se acuerda.

Insistió en que para la aprobación de 2004 **fueron al Pleno sin información; luego se les dio la justa, en este Ayuntamiento siempre se daba la justa, era una práctica común con la Oposición** . El proyecto tenía que ser público y que lo conociera cualquiera que lo pidiese.

La manifestante era la portavoz de la Oposición. En esa época conocía los datos, era su función, ahora no recuerda.

No le consta que se produjeran infracciones objetivas de naturaleza urbanística en los expedientes.

No recuerda después de tantos años lo relativo a la aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo.

Preguntada por el inicio del proyecto en el año 2001, respondió que la Alcaldesa anterior quería en la primera fase del proyecto vender terrenos para hacer obra pública.

En aquella época se habían hecho expropiaciones y querían vivienda pública para realojar a las personas expropiadas, para que pudieran obtener viviendas por una pequeña cantidad, ejecutar un proyecto bueno para la ciudad y en el que todo el mundo estaba de acuerdo.

El precio inicial de licitación les pareció correcto, porque con los usos contemplados no iba a dar mucho beneficio, cree recordar que sólo se presentó la UTE.

No recuerda si ésta introdujo en su oferta algunas modificaciones en la superficie hotelera respecto de lo que aparecía en el Pliego, pero **inicialmente votaron a favor.**

Asunción

En 1995 fue elegida regidora del Ayuntamiento. Estuvo hasta 2011 como concejal. Era de INICIATIVA PER CATALUNYA, VERDS.

Participó por su Grupo en la Mesa de Contratación.

En lo del concurso de Pallaresa estuvo en la Mesa.

Era un tema importante para la ciudad se daba salida al ocio juvenil, porque no había nada en la ciudad, por eso votaron a favor en el 2001. En ese momento no se pensó que no se iba a poder ejecutar.

Votó que sí a la venta de los terrenos.

En 2004 votó que no al cambio de usos, en dos Plenos. Ya en 2005 votó que sí y en 2008-2009, volvieron a votar que no, ya no estaban en el Gobierno Municipal.

En las votaciones tenían confianza en informes técnicos, que tenían un peso importante.

En lo de la adjudicación de la limpieza a LIMASA ella votó porque había informes técnicos favorables.

Fue una Mesa muy controvertida. A la declarante le pareció que era correcto lo que expusieron Rosalia y Leocadia .

No se dijo nada del interés del Alcalde por LIMASA.

Si ella lo llega a saber, hubiera ido a la Fiscalía a denunciarlo.

Ignoraba que el Alcalde hubiera dado eso por zanjado antes de la reunión de la Mesa. Rosalia no dijo nada al respecto.

Tampoco sabía nada de la reclamación de pagos ni de esponsorizaciones.

Si lo hubiera sabido su voto hubiera sido diferente y habría acudido a los Organismos competentes a denunciarlo.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Belinda

Fue Alcaldesa hasta febrero de 2002.

A Gregorio lo conoce por tener filiación política común y por haber sido Diputados en el Parlament en la misma época, en los años 80.

Ella nunca le pidió asesoramiento en la tarea municipal.

Sabe que conocía a Herminio de mucho tiempo, como ella.

Herminio fue mucho tiempo concejal sin cartera y sin sueldo porque era miembro de la Diputación.

Asistía a los Plenos ordinarios y extraordinarios y a las reuniones de Grupo. Pero inicialmente no cree que estuviera en esos temas hasta después de sustituirla.

La declarante estuvo algún día de baja suelto, mientras su enfermedad no estuvo cronificada.

En febrero de 2002 estuvo de baja tres meses, durante los que la sustituyó Herminio .

Luego empeoró y lo dejó definitivamente.

Unos meses antes de irse ella se hizo una Modificación de Planeamiento y salió el concurso de la Pallaresa.

Hicieron gestiones con los afectados y había oposición frontal al traslado del mercado, que está muy cerca de Pallaresa.

Era de reciente inauguración y paradistas del Mercado de Singuerlin no querían que en el Centro Comercial hubiera uso alimentario. La alimentación hubiera sido un atractivo para el proyecto. Pero quisieron evitar problemas y se puso uso comercial no alimentario.

En relación con los valores del suelo por los que salió la licitación, supone que habría informes técnicos de los funcionarios de carrera de la Corporación. En todo caso, los informes fueron positivos , según cree recordar, aunque hace 17 años.

En esto de la Pallaresa, no sabe que estuviera interesado Gregorio .

Lo vio porque había una concesión de obras de urbanización.

En la venta no sabe que interviniera Gregorio . Cuando salió el concurso no sabe a qué se dedicaba el mismo.

Cuando se hizo el pliego ya se sabía que no podía ser uso alimentario. Incluso algún grupo municipal que también se oponía, les parecía desleal rectificar lo del mercado.

En lo de la tramitación del concurso ella ya no estaba.

Supone que serían Patricia y los técnicos. Ella ya no tomó parte en el examen de los licitadores, ni en nada.

Ella nunca solicitó esponsorizaciones. Aunque no era extraño, porque el Ayuntamiento tenía poco dinero y se solía pedir algún detalle, como bancos para la plaza, un televisor para un club de jubilados etc.

Nunca podía darse antes, sino acabado el procedimiento legal. Antes sería ilegal y, además, no se sabría a quien se iba a adjudicar.

Si se aceptaba algún regalo lo pagaba directamente el que lo hacía al que lo suministraba. No se entregaba dinero al Ayuntamiento.

Durante el periodo de la declarante entre 1991 y 2001, se solicitaba una vez ya adjudicado.

Durante su primera etapa fue Leovigildo el responsable de urbanismo, luego Patricia .

Moises

Fue concejal en la época de Herminio . En concreto desde el año 2007. Tuvo amistad con el señor Landelino y con el señor Herminio .

Los Plenos normalmente se celebraban el último lunes del mes, salvo si había vacaciones, de Navidad, Semana Santa o verano.

No le consta que se alteraran fechas de Plenos para que coincidieran con vacaciones o para que no diera tiempo a discutir los asuntos.

Alguna vez se movió algún Pleno, cuando había que cumplir plazos de presupuestos etc.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Los extraordinarios se fijaban cuando surgía la necesidad, como en caso de sorteo de mesas de elecciones o cuando ocurría algo concreto.

Lo de LIMASA fue un lunes porque fue el día previo a la intervención. Lo de la Pallaresa no lo recuerda.

El firmó el contrato de limpieza en febrero de 2010 conforme al acuerdo de Pleno. No intervino más.

En la fase de licitación de lo de la limpieza no intervino. Desde que se produjo lo de la intervención judicial, hubo dudas, pero finalmente lo firmaron.

De los informes técnicos previos no supo nada.

A Rosalia la conoce, pero no cree que hiciera informes, **supervisaría los de los técnicos a su cargo, porque esa era su función.**

LIMASA era la empresa que ya venía prestando servicios para el Ayuntamiento. Luego se prorrogó cuatro años y dos prórrogas de dos años. Ha vuelto a salir a licitación y está aún en periodo de licitación.

Él fue, desde 2007 a 2009, concejal de comercio, ya estaba LIMASA. Antes no sabe desde cuándo.

No había quejas graves, que si se limpia más o menos, pero nada grave.

Patricia era responsable de planeamiento urbanístico. Era ella quien exponía la razonabilidad de los cambios de usos con detalle y la que respondía a las preguntas.

A Gregorio no lo conoce de nada.

Participó en el Pleno de cambios de uso de 2009. Fundamentó su voto en los informes que existían, no realizó ningún estudio adicional.

Todo el grupo municipal votó a consecuencia de existir esos informes favorables.

No existían informes técnicos en contra en lo de la Pallaresa.

OTROS CARGOS

Jesús

Es arquitecto. **Fue Director General de Urbanismo de agosto de 2007 a 2011.**

El tema relativo a la Modificación de la Pallaresa lo ha consultado para poder declarar sobre lo que se le pregunte.

La Modificación de 2009 recibió informe favorable de Comisión Urbanismo y aprobación del Conseller.

Había habido una Modificación anterior.

La última afectó a la superficie de uso hotelero (residencial) y se hicieron más viviendas y de menor superficie, incrementando la densidad.

Para salvaguardar el equilibrio económico financiero, lo que se hizo fue más dotación de zonas verdes, por haber aumentado el número de viviendas.

Las cargas fueron el incremento de zona verde y por el incremento del aprovechamiento el diez por ciento debe cederse al Ayuntamiento.

Si no se puede dar in natura, se valora y se compensa económicamente.

La modificación primero pasa por los Servicios Territoriales que hacen un informe al Jefe de Servicio, que efectúa una propuesta de resolución.

Esta se somete a la Ponencia, en la que están representados los Colegios Profesionales y representantes de las Administraciones.

Una vez que hay informe, pasa a la Comisión de Urbanismo, en este caso al Consell de Urbanismo de Barcelona para que haga un informe. En este caso fue favorable.

El declarante presidía la Ponencia técnica y, por delegación del Conseller, la Comisión.

Se valora en la Comisión el cumplimiento de la legalidad y la corrección del trámite. Se revisa el equilibrio económico- financiero y la viabilidad del proyecto.

Preguntado por la defensa si creyeron que no había que volver a sacar a licitación por ser pequeña la modificación, respondió que en esa cuestión la Comisión de Urbanismo no entra.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Ellos sólo revisaron si el documento se ajustaba a la Ley, pero partiendo del informe de los Servicios Técnicos.

En cuanto a la corrección de la cuantificación del aprovechamiento medio, miraron a ver si, según el incremento medio de edificabilidad, la contraprestación era adecuada.

Preguntado si es necesario determinar el valor del suelo, respondió que, cuando en el documento se valora el aprovechamiento medio, en realidad se está valorando el valor de repercusión del suelo en aquel momento.

La Comisión vela por la legalidad urbanística.

Ellos miran los informes del expediente y los técnicos de la Comisión hacen su propio análisis del cumplimiento de la Ley de Urbanismo y su Reglamento y el Plan de Urbanismo aplicable.

Preguntado si la Comisión entra a realizar un examen exhaustivo de los informes que se acompañan al expediente para justificar la Modificación de uso y, en concreto, el del Secretario, respondió que **constan los informes del Secretario y del Interventor, y el declarante no los ha revisado y no se acuerda, pero que, en todo caso, si están hechos por funcionarios que forman parte de los Cuerpos Nacionales, por tanto, para ellos, si son positivos, dan fe de que lo que se ha hecho en el Ayuntamiento es correcto y el expediente pasa a la siguiente fase.**

Ellos lo que revisan es el número de metros cuadrados que pone en el expediente y comprueban si el cálculo es correcto o no y si cubre el diez por ciento o no. Si se detectan errores se devuelve alAyuntamiento para que se efectúen las correspondientes rectificaciones.

C.5) TÉCNICOS DEL AYUNTAMIENTO

Adriano

Secretario del Ayuntamiento de Santa Coloma desde 1989. Es funcionario con habilitación personal del Cuerpo de Secretarios. Ratifica sus declaraciones anteriores.

A Gregorio no lo conoce ni tuvo contacto con él; se lo cruzó unas cuantas veces por el Ayuntamiento, porque iba a ver al Alcalde. La relación de ambos cree que es de amistad.

A Nicolas lo conoce, porque era el representante de PROINOSA, una empresa que, entre los años 2000 y 2009, se presentaba frecuentemente a concursos y se le adjudicaban muchos.

GRAMEPARK es una empresa cien por cien municipal. El Ayuntamiento decidía qué obras se sacaban a través de esa sociedad.

El Alcalde siempre tiene algún papel en el Ayuntamiento y los órganos que encargaban las obras podían ser la Junta de Contratación o el Pleno, en su caso, los Alcaldes, en la medida que pertenecen a esos órganos, participan en ese tipo de decisiones.

Landelino estaba en GRAMEPARK era el Presidente del Consejo de Administración y participaba en las Mesas de contratación.

En el Concurso de la Pallaresa el declarante intervino en el desarrollo del Pliego en el año 2001 y luego hizo informes de las Modificaciones del contrato de obras en los años 2004 y 2009.

Validó el Pliego de condiciones, pero no entró en la viabilidad de la obra. Eso le correspondía a la dirección política y al Director de Servicios de la Alcaldía, que era Leovigildo .

La dirección técnica la llevaba Jacinto . La finalidad del concurso era vender el terreno para construir en los usos que indicaba el Pliego de condiciones, residencial, ocio, comercial, aparcamientos.

Las licitadoras habían de tener capacidad financiera y también técnica y también se valoraba la experiencia del licitador. Se valoraba la experiencia en el sector.

Hizo el Informe de 14 de diciembre de 2001. Analizó la propuesta de la UTE. Lo adjudican a la UTE. Era la única licitadora, pese a que la oferta de suelo hotelero era menor, les pareció aceptable.

En otro punto de su interrogatorio indicó que e **n aquella época hubo una sensación de lamento generalizado por el hecho de que se presentara un solo licitador.**

El informe técnico tenía un peso específico importante y fue decisivo para su dictamen.

Los técnicos, en concreto Constantino , informaron en la Mesa de Contratación.

La venta de los terrenos estaba condicionada a la modificación del Planeamiento para que pudieran construirse los usos que contemplaba el Pliego. Por eso no se podía empezar a construir.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Antes de fijar el precio del concurso hubo dos informes. Uno lo hizo un técnico municipal. Existía un departamento que hacía las valoraciones para expropiaciones, era Justino . Fue él el que hizo el informe. El otro lo hizo Juan Francisco , era un técnico externo de prestigio que hizo su dictamen por encargo del Consell Comarcal, que era propietario de una parte del terreno.

El precio más alto fue el del técnico municipal, que fue el que se acogió pero la diferencia entre ambos no era significativa.

El 27 de marzo de 2002 se aprobó una novación de la UTE que se constituyó en una sociedad anónima.

Cualquier cambio en el adjudicatario debía ser aprobado por el Pleno, lo exigía el Pliego.

No supo de la salida de la sociedad de EXCOVER y RIERA.No se enteró tampoco de la entrada de TULTAR . Tampoco sabía que detrás de TULTAR estaba Gregorio . Ignoró que habían comprado ARD CHOILLE y CAPCAL.

Solo se recibió una comunicación de Urbano **hablando de un soporte financiero por las empresas incorporadas, pero no decía que habían comprado el cien por cien.**

Eso el declarante no lo supo. Si lo hubiera sabido su informe hubiera sido distinto.

Por parte del Ayuntamiento se les requirió para que explicasen quienes eran y qué proporción tenían en el capital. No le consta que respondieran.

La capacidad técnica era determinante. Si hubiera sabido que los adquirentes no tenían esa capacidad técnica le hubiera originado una duda importante, una notable incertidumbre. No sabe si habría modificado el signo final del informe.

Reconoce que el tema relevante. El Pliego de condiciones estaba diseñado para que tuviera un doble componente financiero y técnico.

Desde luego, es preocupante que solo hubiera músculo financiero en esta operación. Se lo hubieran planteado sin duda.

Al ser nuevamente interrogado por una de las defensas, pese a la insistencia de esta en que el requisito podía cubrirse contratando los socios, que tenían capacidad financiera, a una constructora o a un proyect manager, reiteró que eso debieron haberlo explicado y no lo hicieron y que eso generaba incertidumbre y que incluso en la comunicación de Urbano se hablaba de la contratación de arquitectos, pero se omitía cualquier referencia a la capacidad inmobiliaria y que en una operación de estas características era necesario conocer las características del accionariado y la capacidad de los promotores.

Se le preguntó sobre si al final se incorporó un promotor y se ejecutó el proyecto, dijo que sí, pero que fue pasado bastante tiempo y que lo hizo el Sr. Fausto .

Destacamos que no fueron los inversores buscados por Gregorio los que, tras lograr la aprobación de la modificación, construyeron sino que fue, años después, la empresa a la que estos vendieron PROSAVI, la cual lo hizo tras otra modificación de densidades.

El testigo declaró que no conoció a Laureano , ni a Jesús Manuel . A Urbano tampoco. Se recibió un escrito firmado por él, comunicando la incorporación de capital a CCG. Ignoró si antes de salir EXCOVER y RIERA se intentó en el Ayuntamiento reconducir el proyecto.

En 2004 hubo modificación de contrato. El declarante participó en la valoración de la propuesta, quien dirigió el proyecto desde el punto de vista de gestión fue Jacinto .

La modificación que propuso Urbano era muy similar a lo que se aprobó. En el informe que hizo el manifestante decía que no se modificaban los usos esenciales. Se introdujo más vivienda y se disminuyó el uso comercial. Estimó que no era una modificación sustancial y no era necesaria nueva licitación.

Aplicó básicamente el principio de conservación del contrato. **La nueva licitación habría exigido devolver el dinero y paralizar proyecto.**

Reconoció que se tenía que armonizar la conservación del proyecto con la evitación de que hubiera un enriquecimiento injusto para el comprador.

Analizó la Memoria y el informe del interventor y de Guillermo .

Jacinto y Guillermo no le informaron al declarante sino al Interventor.

Preguntado por el motivo de que su informe estuviera fechado tres días antes a la fecha del informe suscrito por los técnicos Jacinto y Guillermo dijo que **la fecha no era significativa** porque a veces se pone la de inicio del informe y luego recibes otros informes o sabes que se están haciendo en paralelo.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Se basó en que el centro comercial no era viable, porque no había alimentación y en la modificación del comportamiento de los usuarios.

Esas conclusiones las basó, según dijo "imaginar", en la propia Memoria y en los comentarios que se oían, podría ser que de Jacinto .

En el Pliego ponía que no habría alimentario en el centro comercial, pero inicialmente, en 2001, no vieron que así sería inviable. El uso hotelero había evolucionado, es una realidad cambiante.

Informó favorablemente porque se mantenían máximos y mínimos y los objetivos generales y así se garantizaba la viabilidad del proyecto.

Estimó que el cambio no era sustancial porque se mantenían el aprovechamiento total y todos los usos, aunque fuera en distinta proporción.

El cambio iba a comportar un aumento del techo de edificabilidad, por eso dio debía haber cargas urbanísticas. El ya anunció en el informe de la aprobación de la Modificación del Plan que habían de fijarse cargas urbanísticas.

El Tribunal señala a este respecto que, pese a la insistencia del testigo en que las cargas estaban fijadas desde el inicio, la mera afirmación de que debía haber cargas es obviamente distinta de su determinación y menos aún de su cuantificación. Reconoció el testigo que esa fijación se hizo meses después de haberse aprobado la modificación del contrato.

Preguntado sobre si las cargas urbanísticas debían conocerse para asegurar que se mantenía el equilibrio económico financiero, **acabó reconociendo que "hubiera sido conveniente una precisión clara de ese nivel de cargas, pero en su momento cuando las cargas se definieron las cargas "no me parecieron muy altas, no excesivamente altas, como para que necesariamente fuera necesario emitir, ese informe que fue emitido posteriormente".**

Poco después vino a admitir de nuevo que era necesario que el cambio de usos no alterara el equilibrio económico financiero.

Para salir al paso de esa cuestión volvió a remitirse al informe de Intervención que decía que se mantenía pero tampoco pudo dar razón de que en dichos informes no se hicieran cálculos económicos para llegar a esa afirmación.

Llegó a decir el testigo que **"tuve la sensación de que un 50 % de incremento que eran lo que significaban esas cargas respecto al precio compensaban suficientemente la diferencia de usos, la modificación".**

Sin embargo, debemos volver a insistir en que **cuando se aprobó la modificación no se habían fijado las cargas, ni se habían cuantificado. De modo que no había dato alguno que apuntara a ese cincuenta por ciento del precio.**

Así que cuando se informó y se aprobó la modificación del contrato, "la sensación" o la mera apreciación subjetiva del Secretario que afirmó que "no le parecieron muy elevadas", carecían de concreción objetiva

Vino el testigo a reconocer la aplicabilidad del art. 43 de la Ley de urbanismo y del art. 101. De la Ley de Contratos del Estado ; argumentando que el declarante les daba un alcance distinto.

Admitió que la Comisión de Urbanismo no aprobó inicialmente la modificación propuesta; indicando que ello fue porque se adecuó el instrumento urbanístico; manteniendo lo hecho en el Plan Especial, que es lo que había iniciado el Ayuntamiento, transformándolo en una Modificación del Plan General Metropolitano y que, en ese momento, exigió que se incorporaran las cargas urbanísticas; añadiendo que ya estaban definidas y convalidadas (afirmación que a la vista de la documental no se ajusta a la realidad).

Admitió el testigo que fue un expediente complejo. En el Pleno en que se aprobó la modificación del contrato hubo oposición de los otros grupos municipales. A medida que se fueron definiendo muchos elementos algunos finalmente votaron a favor, otros no.

Reconoció que la principal reivindicación de los otros grupos era que pedían más tiempo para estudiarlo y una valoración adicional para ver si podía haber perjuicio para el Ayuntamiento.

Hubo una segunda paralización por la Comisión de Urbanismo cuando se aprobaron las cargas urbanísticas por cinco millones y pico, porque no se habían concretado las plusvalías. Dijo no recordar ese procedimiento y no recordar quien debía fijarlas.

Acabó reconociendo que no sabía quién lo hizo, pero que para él bastaba con que el servicio municipal lo convalidara . Ignoraba que Gregorio interviniera de algún modo en ese procedimiento.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Con Jacinto el declarante tenía relación profesional y de amistad. Jacinto le iba comunicando los resultados del proceso, pero no le comunicó la intervención de Gregorio .

Conoció la empresa de Maximiliano cuando se incorporó su informe sobre las plusvalías al expediente. Se incorporó al expediente y así se llevó a Pleno y se aprobó .

Dijo que el plusvalor eran solo seis millones no doce y que su monto era parecido al de las cargas urbanísticas.

No le consta pago de comisión alguna. Cuando se modificó el plan en 2004 y entraron dos empresas ARD CHOILLE Y CAPSAL **no se empezó a construir por las mismas. Fue PROSAVI quien hizo el pago** .

El Pleno aprobó la novación a favor de PROSAVI, cree que después en 2007.

En 2009 Fausto pidió otra modificación; pidiendo pisos más pequeños y más pisos. Preguntado cómo era posible que se dijese que no era viable cuando al aprobar la modificación de 2004 se había acompañado un estudio de viabilidad hasta el año 2010, contestó vagamente que no lo recordaba, pero que la realidad es cambiante.

Él informó favorablemente la segunda modificación porque lo esencial se mantenía. Era un cambio de densidades y de aprovechamiento detrayéndolo de otros aprovechamientos en favor del hotelero.

Analizó Memoria de PROSAVI.Tambiéntuvo en cuenta informe de Jacinto y Bernabe .

Indicó que el informe lo hizo Bernabe , que era un técnico externo, y no se acudió a técnicos municipales para evitar los recelos del año 2004 y se consideró por Jacinto y por él que era conveniente el asesoramiento especializado de Bernabe . Había sido arquitecto municipal por oposición y era experto en valoraciones.

GRAMEPARK le había encargado otros informes con asiduidad.

El informe lo hizo Bernabe y Jacinto puso el visto bueno.

La interlocución con Bernabe la llevó Jacinto . El objetivo del informe era valorar esencialmente la Memoria y la viabilidad de la operación.

Imagina que Jacinto le facilitaría a Bernabe toda la documentación. Cree que el declarante le facilitó algo de documentación, no recuerda exactamente qué. Dijo no recordar si contrataron a Bernabe para algo más.

En 2004 el Interventor era Bernardino , su relación con él era cordial.

En 2006 se produjo un cambio de Interventora, la señora Irene . Con ella la relación era más compleja, por razones personales y profesionales.

Ella estaba obsesionada con el valor del suelo y el declarante con la rentabilidad para determinar el equilibrio económico financiero.

A Irene le dieron documentación desde Secretaría y desde el Departamento de Gestión. Siempre le facilitó toda la documentación precisa para su informe. Le entregaron dos o tres meses antes la Memoria de PROSAVI; ella hizo sugerencias, puso de manifiesto errores materiales y de cálculo, los corrigieron.

No sabe si se lo mandaron a Fausto de PROSAVI para que lo modificase.

Dijo no recodar si le encargaron a Bernabe que lo corrigiera él, luego añadió que le pidieron a Fausto que lo corrigiera y lo corrigió y se incorporó corregido al expediente.

Preguntado si no era más cierto que le pidieron a Bernabe que lo corrigiera, admitió que sí se lo pidieron. Dijo que era cuestión de metodología. Que le dieron a Bernabe la Memoria con anotaciones en los márgenes de la Interventora y otras del propio Bernabe y las pasó a un documento de Word.

Se lo mandaron a Fausto para que lo analizara, convalidara, corrigiera y la volverá a presentar corregida.

Las correcciones las hizo Bernabe a instancia del declarante y de Jacinto . Le pagó el Ayuntamiento.

Para justificar que el Ayuntamiento pagara la corrección de una Memoria de PROSAVI dijo que se pagaba por evaluar la Memoria no para corregirla, **que era un proceso único** de evaluación y de redacción de propio informe.

Puesto de manifiesto que Bernabe declaró que primero le encargaron las correcciones de la Memoria y, cuando ya la había corregido, le encargó Jacinto que emitiera el informe de valoración, dijo que había leído eso en el sumario, que está colgado en Internet, pero que él no estaba de acuerdo, que la evaluación de la Memoria incluía la corrección.

Entendió que, pese a todo, no era una modificación sustancial. Se trata de un contrato patrimonial en el que los usos eran secundarios.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Supone que una vez corregida, Bernabe facilitó la Memoria a Fausto y Fausto la volvió a presentar y luego se la hicieron llegar al declarante.

Interrogado sobre la razón por la cual no entró por registro oficial y por la que no aparecen en el expediente la Memoria inicial y la rectificada respondió que era "porque lo hicieron informalmente, en la medida que estábamos en una muy fase previa, no se había llegado a ninguna convocatoria, no se había distribuido a los concejales", no eran modificaciones sustanciales, solo correcciones.

Puesto de manifiesto que la fecha del informe de Bernabe y Jacinto (en el que, a su vez, él basó el suyo) es de 2 de marzo de 2009 y que la Memoria rectificada fue incorporada al expediente el13 de marzo de 2009, no dio explicación. Se limitó a insistir en que las modificaciones no eran significativas.

Tuvo varios encuentros con la Interventora. Estuvieron en uno de ellos Bernabe , el declarante y Jacinto , que era para valorar la Memoria y las correcciones y que ella estaba obsesionada con conocer el valor del suelo y el declarante no lo considera relevante, porque el valor del suelo no afecta al equilibrio económico financiero.

Lo relevante son los beneficios aunque el valor del suelo pueda ser un derivado.

La tesis de la falta absoluta de relevancia del valor del suelo para el cálculo del aprovechamiento, fue desvirtuada por **Jesús , Director General de Urbanismo entre agosto de 2007 y 2011, que declaró a instancia de la defensa, el cual señaló que, cuando se valora el aprovechamiento medio, en realidad se está valorando el valor de repercusión del suelo en aquel momento.**

Preguntado si intentaron convencer a la Interventora para que hiciera un informe favorable, para que no pusiera pegas para sacar el proyecto adelante, dijo que la señora Irene "tiene una cierta capacidad creativa" respecto a las conversaciones que pueda haber.

Cuando ya estaban sentados en la Comisión Informativa vio que no había una conclusión clara y le pidió a Irene que se entrevistaran con el Presidente de la Comisión que era el Sr. Jesús María , salieron, el Sr. Jesús María pidió la presencia de Jacinto y de la Sra. Patricia y entonces el declarante planteó que la Interventora tenía obligación, tenía obligación legal, de decir si el informe era favorable o desfavorable.

Aunque del informe se deducía que era favorable, se negó a ponerlo con toda claridad. Ella se negó y se quedó el informe así.

Ella quería que se realizase una tasación del valor de los terrenos y se lo pidió al Director del Área Urbanística, Edemiro . Este se lo encargó a Justino que era el técnico de valoraciones.

Justino lo hizo, pero puso como firmante a Jacinto . Jacinto dijo que no lo firmaba, porque no lo había encargado y no estaba de acuerdo. La valoración que fijó Justino era de treinta millones.

Al declarante le extrañó. Justino era el técnico que había hecho la tasación para la lictación. A él no le pidieron aclaraciones.

Manifestó el testigo que no recordaba haber visto el informe, que Jacinto le dijo que él no estaba de acuerdo.

Insistió en que **no recordaba haber tenido en su mano el informe de Justino y haberlo roto a presencia de Irene y que una cosa así la recordaría.**

Ella ponía objeciones, en cuanto a que, según la Memoria, habría pérdida, cuando con las correcciones necesarias daría beneficios. La Interventora hablaba de duplicidad de costes y de costes inflados, pero no a él no le pareció relevante.

Hubo otra reunión antes del Pleno y la Sra. Patricia planteó la posibilidad de no llevarlo a Pleno.

No recuerda haber hablado en ese momento ni en ningún otro al respecto con el Sr. Herminio . Recuerda que salió el Sr. Jesús María e hizo una llamada al Sr. Herminio .

Decidieron pedir otro informe de ARQUITASA. El declarante lo habló con Jacinto y este se encargó de buscar el informe.

No le explicó que fue Gregorio quien lo buscó, ni que fuera un informe de cobertura. No le dio explicación de que no pudiera hacerlo Bernabe porque estaba ya "pringado" con el otro informe, como aparece en una conversación.

En relación con dicha manifestación apuntó que es una expresión vulgar y que podía referirse a que Bernabe no valía porque no había conseguido despejar las dudas de la Interventora y era mejor buscar un tercero de prestigio.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El informe de ARQUITASA valoraba en dieciocho millones. **El informe llegó con posterioridad al Pleno,** aunque en el Pleno se avanzó por el Sr. Jacinto el contenido de ese informe. El declarante no intervino en la tasación.

A la defensa de Herminio , respondió que él entendió que se daban los requisitos de art 101. Lo que alega el adjudicatario es que sería inviable porque no podrá obtenerse financiación.

Las nuevas cargas fueron de un millon y pico. Las cargas totales siete millones y pico entre 2004 y 2009.

Landelino a él nunca le hizo indicación en este proceso de Pallaresa.

Jacinto ARQUITECTO

Entre 1986 y 2010 fue arquitecto municipal, no era funcionario, sino personal laboral. En el año 2000 fue nombrado Director de Servicios Territoriales y esa función directiva la desempeñó hasta el año 2010 en que fue despedido. Estuvo imputado, declaró como tal pero dijo verdad.

A Gregorio lo conoció a partir de la Operación Pallaresa.

Lo conoció como representante de la empresa que ganó el concurso en 2001 .

Cuando hubo reuniones con la UTE adjudicataria Gregorio acudió al Ayuntamiento a algunas reuniones a la que asistió el declarante. Era Gregorio el que básicamente se relacionaba con el Ayuntamiento.

Preguntado si Gregorio asesoraba al Alcalde o a algún personal del Ayuntamiento, respondió que había personas a las que le consta que el Alcalde recurría para obtener información, para ordenar sus ideas de cómo obtener infraestructuras en la ciudad y Gregorio era una de las **personas a las que utilizaba para aclarar sus ideas aparte de los técnicos del Ayuntamiento** .

Se le puso de manifiesto su declaración sumarial, obrante al folio 7188 a 7212 del Tomo 22, en la que dijo que Gregorio asesoraba al Alcalde y que siempre se le presentaba de esa manera.

Interrogado sobre a qué se refería dijo que a él se le presentaban muchas personas diciendo que habían hablado con el Alcalde para que el declarante ayudara desde su punto de vista planteando posibles soluciones, para ver si podía ejecutarse en función de su viabilidad.

Preguntado si Gregorio participaba en asuntos propios del Ayuntamiento, en redactar Pliegos, informar de asuntos que iban a ir a Pleno, en asuntos o concursos de GRAMEPARK no lo negó, **contestó evasivamente que no le consta que en ningún momento suplantara los servicios técnicos municipales.**

Interrogado **sobre si colaboraba, dijo que daba muchas sugerencias.**

Al declarante se las daba **con la misma calidad que podía buscar en otros Ayuntamientos o en la la Generalitat de Cataluña.**

Cuando se le puso de manifiesto que Gregorio no tenía ningún cargo en ningún Ayuntamiento, ni en la Generalitat y se le preguntó por qué lo equiparaba, dijo que no había manifestado exactamente eso, pero que **él admitía sugerencias o información, que era una información más, que después él elaboraba, procesaba y utilizaba o no.**

Admitió que **no tenía esa misma relación con ninguna persona más** , aunque también habló en 2000 o 2001 con otras empresas interesadas en la Pallaresa.

Se escuchó una conversación del 10 marzo 2009 a las 17,09, en la que aluden a fraude de ley, a inventarse cosas, concurrencia, propuestas, hacer gárgaras y dijo que era **una forma de hablar informal y que tal vez exageraron para verlo con más claridad.**

Se le preguntó por otras conversaciones en las que aludían a Hugo y a otras personas del Ayuntamiento y sobre si Gregorio mantenía un trato análogo con ellas y respondió que **Hugo lo atendía también, pero en temas distintos,** bueno no exactamente los temas, sino que cuando hablaba con uno no hablaba con otro.

Se puso otra conversación con Gregorio del 10 marzo 2009 a las 16:07 en la que le pregunta si se le ocurre algún sistema para **correr mucho y no tener que hacer tanto trámite** y en la que hablan de que el Secretario manifiesta que lo que están haciendo es **un fraude de ley** . Se le preguntó s **i daba cuenta a Gregorio de la evolución de los proyectos, de la situación de los Plenos, si le pedía asesoramiento para los concursos y dijo que le dejaba intervenir; añadiendo "cualquier cosa para mejorar los trámites yo lo admitía abiertamente** ".

A Abelardo se lo presentan pero habló poco con él, llegó a creer que era chofer de Gregorio , no sabe qué hacía, creyó que era su chofer .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado si Gregorio **acudía con frecuencia por el Ayuntamiento,** dijo que como muchos otros clientes, estaban continuamente por el Ayuntamiento, que cuando tienen algo que defender lo hace con uñas y dientes; "en defensa legítima de sus intereses".

Interrogado si era eso a lo que iba Gregorio , respondió que no sabía, que se lo imaginaba.

A Nicolas lo conoce, lo vio dos o tres veces en visitas de obra. Era el propietario de **PROINOSA.**

Era una de las empresas que más trabajaba en el Ayuntamiento y que ganaba más concursos . **Sus técnicos tenían dos empresas predilectas y que ganabanconcursos, una era PRINOSA** , "por la seriedad y profesionalidad con que resolvían los problemas".

Se escuchó conversación de 25 de junio de 2009 a las 20:27, en la que hablan de que NUESTROS JEFES SE HAN PUESTO DE ACUERDO (en referencia al Alcalde y a Nicolas), hay que hacer una ampliación sin incremento de precio, pero os vamos a adjudicar obra por otro lado. Hablan de hacer un pequeño esfuerzo, de hacer las cosas bien, para adjudicar esas obras adicionales, alguna de las cuales aún no había salido a licitación a PROIONOSA. Son el Alcalde y el declarante.

Como explicación dijo que era para que PROINOSA no presionara en algún proyecto en el que no salían las cuentas, porque tenían muchas obras en el Ayuntamiento y podían tener más.

Reconoció que ofrecieron compensar ese mayor coste con otras adjudicaciones; sosteniendo que no es que se les ofreciera una adjudicación ilegal, sino era como decirles **que no les complicaran las cosas,** porque, si no, podían enfadarse con ellos; **que no estropearan la buena relación.**

Admitió que sus informes técnicos eran valorados en adjudicaciones; indicando que, según el tipo de contrato, se examinan unas cosas u otras.

Manifestó que él no trabajó nunca para PROINOSA, solo hizo un informe relativo a San Andrés de LLavaneras para la modificación de Planeamiento. Inicialmente su estudio iba a ser más concreto, luego se amplió. Se lo encargó el Ayuntamiento, pero le dijeron que intentarían que le pagara el adjudicatario final, tras encargarle el trabajo. El manifestante hizo el trabajo y Gregorio le dijo que eran ellos los adjudicatarios y que le pasase los honorarios. Al cabo de meses le dijo que le facture lo hecho pero el trabajo definitivo lo haría PROINOSA. Los datos de PROINOSA se los pasó Gregorio .

En la operación Pallaresa intervino en muchos estudios. Antes del concurso público en el año 2000 hablaron con expertos en centros comerciales.

Les hicieron una valoración de los terrenos una vez recalificados, teniendo en cuenta cuánto valían los terrenos con los nuevos usos e intensidades de usos.

En base a ello se hizo el Pliego. Hicieron el Pliego partiendo de que el plan sería viable. Los técnicos les decían que habría que incluir uso alimentario. Otros sostenían que no era necesario. Lo sacaron sin alimentario.

Preguntado sobre si se exigía ser constructora para poder licitar, primero dijo que buscaban promotor, no constructor.

Se le exhibió el Pliego y comprobó que sí se exigía la experiencia en la construcción .

Reconoció que **en el Pliego se le daba una puntuación a la hora de adjudicar a esa experiencia** .

En Mesas de Contratación o Comités Técnicos dijo no recordar si participo.

El manifestante daba el visto bueno a los informes. **Normalmente, él, más que elaborar un informe propio, daba el visto bueno a los informes cuando llegaban** .

Se le exhibió el documento de valoración de 14 de diciembre de 2003. En el Pliego había usos mínimos y máximos, había flexibilidad y luego los licitadores ofertaban dentro de ese margen. Solo hubo una oferta que cumplía requisitos, la de la UTE.

Interrogado por el motivo por el cual no se escrituró la venta de los terrenos en el año 2001 sino hasta 2003, indicó que había que levantar una carga de una finca del Consell Comarcal y hasta que no se hiciera no se podía escriturar.

Landelino era un concejal más, opinaba como miembro del Equipo de Gobierno.

Para el concurso encargaron la tasación del terreno a Justino , que era el técnico de expropiaciones, fue el que hizo el informe de valoración; pidieron opiniones externas, vieron que era correcto y lo aceptaron; él habló con APIS del sector y con algún compañero de carrera tasador. El Consell encargó un informe a Juan Francisco .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El Pliego exigía comunicar al Ayuntamiento el cambio de adjudicatario y así lo hicieron cuando se creó CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA.

Posteriormente, en el año 2004, les dijeron que había habido una ampliación de capital para obtener financiación.

Desde el Ayuntamiento pidieron que les concretaran la composición capital, pero no lo hicieron.

No se enteró de cómo salieron los integrantes de la UTE de la operación.

Previamente **había habido reuniones para ver si se hacía cambio de uso.**

El declarante se reunió bastantes veces con técnicos de la UTE. Como temían que no era viable sin uso alimentario, intentaron ajustar el proyecto, presentaron estudios de mercado, recuerda distintas reuniones con esos equipos técnicos para reelaborar el proyecto.

Maximiliano era el técnico de CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA. **A veces fue Gregorio , cree que iba como representante de la empresa** . Era un representante ilustrado del propietario, que opinaba de arquitectura y urbanismo, **esas reuniones debieron ser en 2003, puede que alguna en 2002. En 2003 seguro que hubo** .

El manifestante no se enteró de la existencia de TULTAR, de la que era dueño Gregorio hasta 2010. A las empresas inversoras ARD CHOILLE Y CAPSAL tampoco las conoció, ni a Laureano ni a Jesús Manuel .

En 2004 se inició un cambio de usos, lo instó la adjudicataria. Gregorio habló con Maximiliano y empezó el proceso que fue largo.

Herminio durante el proceso de cambio de usos le hizo al declarante indicaciones e instrucciones, le dijo que no dejara caer el proyecto y que no hubiera más problemas que no fuera el interés de ejecutar las obras.

El declarante le contaba al Alcalde lo que hacía , este no le presionó, lo que le dijo fue que tenía que poner solución al proyecto para que volviera a ser viable y **lo antes posible, le pidió una solución para que no cayera el proyecto y volviera a ser viable** .

Puede ser que le dijera que iban a acudir personas a hablar con él del cambio de uso. Es normal que, en proyectos tan importante como este, primero hablen con el Alcalde y luego ya con los técnicos; que el declarante tenía que recibir a los equipos técnicos verificar la corrección y **"que la máquina no parara".**

Preguntado si hizo algún informe sobre el cambio de uso, si plasmó por escrito las comprobaciones sobre la corrección de lo alegado por la adjudicataria, dijo que hizo comprobaciones de que el cambio de comercial a vivienda era conveniente por la escasez de vivienda de protección oficial. No se refirió a la de venta libre.

Manifestó vagamente que hicieron comprobaciones para ver que no sea malo para el interés público.

Reconoció que el cambio de uso comporta cambio de valor de los terrenos y dijo que, por eso, se piden cargas urbanísticas .

Admitió que, **a pesar de ello, no se hizo informe técnico sobre el incremento del valor del suelo** " **porque el interés público era evitar que cayera el proyecto",** para evitar que colapsara y reclamaciones mutuas.

No se fijaron en "si el precio era o dejaba de ser, sino en que la operación era viable".

A la propuesta del adjudicatario se unió una M **emoria de viabilidad.**

Se le exhibieron folios 7590 y sigs, dijo que creía que eso lo aportó el promotor.

Se le puso de manifiesto que en el documento se hablaba de viabilidad hasta 2010 e indicó que eso no recordaba haberlo tenido en cuenta.

Sí recuerda su informe positivo al cambio de uso. Guillermo era Director de Proyectos de la Alcaldía. Valoraron si comportaba **cambio sustancial del contrato, había una discusión sobre el tema,** lo discutieron y concluyeron que no.

Preguntado si asesoró al Interventor, dijo vagamente que consultaban constantemente todos los servicios técnicos, jurídicos y económicos.

Cuando se le puso de manifiesto que desde que se aportó la solicitud hasta que se aprobó **solo pasaron once días,** respondió que lo habían pedido de palabra y lo habían estudiado, pero faltaba solicitud formal.

Aseveró que Gregorio era pieza fundamental de la negociación, el representante del propietario el cabecilla del proyecto.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado sobre si les pidieron concretar lo de las cargas para comprobar que cumplían la exigencia del diez por ciento de las plusvalías, indicó que la Comisión Territorial de Urbanismo les pidió concretar las cargas para reforzar la postura y que pudieran requerir al adjudicatario en el caso de que quisiera echarse atrás. Pararon la tramitación.

En otro punto de su manifestación aseveró que la circunstancia de que el particular inicialmente no fijara las cargas es bastante normal y en este caso **se concretaron después.**

Le fue exhibido el informe de 29 de octubre de 2004 de los folios 11649 a sigs, manifestó que lo hizo con Guillermo , fue en el mismo donde se fijaron las cargas.

Preguntado por la razón de que no se fijaran las plusvalías como pedía la Comisión, **dijo que "es lo mismo", "que esa era la plusvalía".**

Luego dijo que **él era bastante nuevo y se le debió escapar.** Ahora no se acuerda.

Indicó que el informe final de plusvalía lo hizo Maximiliano , que era una empresa externa .

Intentó justificar dicha circunstancia diciendo "**que había una carga de trabajo bastante para confiar que lo hiciera alguien desde fuera".**

No sabe quién pagó a Maximiliano , ni quien le contrató.

Se le exhibió el informe obrante al folio 11654 , dijo que está mal titulado, que en realidad era el valor del suelo actualizado, el total de cambios de uso que se habían producido y que el contenido del informe no lo recordaba, pero que lleva los sellos de la Generalitat.

Manifestó que, una vez producido el cambio de uso, no empezaron a construir, pasaron dos o tres años. Finalmente lo hizo PROSAVI, esta empresa sí comunicó el cambio de titular.

En 2009 volvieron a solicitar una nueva modificación, porque el promotor no podía obtener financiación.

Otra vez iba a caer la operación por la crisis y había que evitarlo. Pidió construir más viviendas más pequeñas. Para eso se cambió la densidad.

El Alcalde le preguntó al declarante si era posible y le pidió que hiciera lo posible para que no se colapsara y le dijo que corría mucha prisa.

Cuando el declarante comprobó que el cambio era posible hizo informe. Lo habló con la Comisión Urbanismo.

Se pidió un asesor externo para analizar la Memoria de PROSAVI. Se lo pidieron a Bernabe porque Justino le dijo que no podía encargarse porque era mucho trabajo y complejo. El Secretario le dijo que le parecía bien y se aprobó contratar a Bernabe .

Se le exhibió l Memoria de PROSAVI, la reconoció.

Preguntado si hubo algún problema con la Memoria, dijo que la analizaron, se pusieron de manifiesto errores y pidieron que los subsanaran. También participó la Interventora.

Respecto del informe firmado por él y por Bernabe , dijo que lo hizo Bernabe y el declarante dio el visto bueno.

En ese informe se valoraba la Memoria, preguntado si la valorada fue la inicial o la corregida, contesta que se valoró la que se estimó correcta.

Se le puso de manifiesto que **el informe es anterior a la incorporación al expediente de la Memoria rectificada, no dio explicación, sostuvo que las fechas son aleatorias** .

Preguntado sobre **quien hizo las rectificaciones dijo inicialmente que PROSAVI.**

Preguntado nuevamente sobre si no le dijeron a Bernabe que la arreglara él y que cuadrara los errores dijo que no lo recordaba que no sabía si le encargaron que arreglara los errores o si era hacer valoración.

Bernabe hacia informes para el Ayuntamiento cuando estaban colapsados, pero informes inducidos no.

Puede que Bernabe se dirigiera directamente a PROSAVI para arreglar los problemas.

La Interventora ponía pegas no sabe por qué, no sabe por qué no lo veía claro. Tenía todos los datos.

Hubo varias reuniones con ella y seguía diciendo que no lo veía claro. Pedía una tasación de los terrenos que se hizo, si no recuerda mal, en marzo de 2009, que la encargó el declarante a ARQUITASA.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Hubo un informe anterior que él no quiso firmar, porque no era riguroso y cree que eso incrementó las dudas de la Interventora y por eso lo encargaron externamente.

Ellos pedían que no pusiera en su informe salvedades. para evitar problemas adicionales pero no la presionaron.

Bernabe rectificó los errores de la Memoria **pero no sabe cómo entró la correcta en el expediente.**

Se escuchó conversación con Gregorio de 2 marzo de 2009 a las 9:50. Hablaban de que temas de planeamiento, de la necesidad de obtener un informe de tasación no oficial que no entre por registro general y de la posibilidad de que pudiera hacerlo Bernabe .

El testigo afirma que eso obedeció a que **el Alcalde le dijo que hablara con él.**

Preguntado si recurrían a Bernabe para hacer ese tipo de tasaciones, dijo que **él recomendó a Bernabe porque trabajaba bien y aunque en la conversación hablan del precio que tenía que resultar, eso no quiere decir que se fuere a hacer sin valorar.**

Se le interrogó sobre el encargo al referido Bernabe de la corrección de la Memoria de PROSAVI y por el motivo por el cual no acompañaron la inicial y la rectificada al expediente y dijo **que seguramente fue para evitar problemas políticos.**

Interrogado sobre si no se advirtió al Pleno de la existencia de las dos Memorias dijo que seguramente hablaron con todos los responsables políticos.

Se escuchó otra conversación con Gregorio del 12 marzo 2009 a las 8:39 en la que dicen que los papeles han llegado a primera hora, reconoce que seguramente se refiere a esta Memoria.

Se escuchó la conversación del 13 marzo 2009 las 13:15 en la que Jacinto manifiesta a Gregorio que el Secretario tiene en su poder la Memoria rectificada y que todo avanza según lo tenían previsto.

En relación con el informe de la Interventora y las conclusiones, manifestó que las críticas sobre equilibrio económico financiero no aportaban nada nuevo.

Admite que la misma criticaba el método de cálculo, pero que **era innecesario porque al final se arreglaría.**

Preguntado sobre si hablaron de sacar el informe del expediente para que no lo viera nadie dije que no recordaba.

Sobre si hubo reunión con Jesús María , Higinio , Adriano , la Interventora y él, manifestó que hubo muchas reuniones.

Indicó el testigo que a él le molestó que se dirigiera la Interventora a los técnicos municipales sin decírselo a él. Preguntado si Justino hizo un informe, dijo que se olvidó de ese informe hasta que salió en este caso.

Luego dijo que se lo presentó y él no lo firmó porque no le parece bien. Que estaba mal y por eso se pidió "un informe serio".

Admitió que no le pidió a Justino que lo ampliara o lo estudiara más y dijo que era porque no estaba preparado para informar.

El informe que hizo era una mera extrapolación, fijó un valor de 30 millones pero estaba mal. Si Justino lo había tasado en 10 o 12.000.000 no se entiende por qué siete años después fija treinta millones.

Por eso pidieron un informe a la sociedad de tasación.

Pone de relieve en este punto el Tribunal que entre el informe inicial y el efectuado en el año 2009 se había producido una sustancial modificación de uso en el año 2004 y se pretendía una nueva en el 2009.

Preguntado si era un informe de cobertura, dijo que era para evitar dudas, pero no le planteó el resultado que tenía que salir. Que Gregorio no tuvo intervención. Seguidamente admitió que este le sugirió la posibilidad de que lo pagara la promotora y el declarante dijo que no.

Se escuchó conversación del 17 marzo 2009 a las 12:52 en la que hablan de un informe exprés antes del Pleno y en la que dicen que no lo haga Bernabe porque ya estaba pringado con el otro informe que le había hecho al declarante, comentando también que en el informe no debía salir un incremento significativo del valor del suelo.

Se interroga al testigo por el motivo por el que acababa de decir que Gregorio no tuvo ninguna intervención y dijo que había olvidado esa conversación, se trató de una conversación informal, que **el declarante "estaba desesperado para evitar problemas políticos en el Pleno".**

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Que a ARQUITASA la buscó el declarante, que le parecía que era una carga más y que pagara el promotor pero luego decidieron que lo pagara el Ayuntamiento. El informe de ARQUITASA hizo una horquilla entre 17 y 19 millones. Se lo dio a todo el mundo pero no sabe si se incorporó al expediente. El informe de Justino no sabe si se distribuyó.

Se escuchó otra conversación del 17 marzo 2009 a las 19:54 en la que Gregorio y él hablan de apartar el informe de Intervención, en la que dice en que aunque no es catastrófico "**no es favorable a la tesis que pretendemos".**

Preguntado en relación con los intereses comunes que manifestaban el declarante y Gregorio , dijo que este último defendía los intereses de su empresa y el declarante el interés del Ayuntamiento, que era que no se paralizara la obra.

Preguntado cuál era la tesis que defendía la Interventora manifestó que inicialmente pretendía la resolución del contrato y que luego se avino a la otra tesis pero con condiciones.

Reconoció el testigo que es cierto que le dijo a Gregorio que el informe lo podía pagar la promotora.

Manifestó que el informe de ARQUITASA lo vio, que la horquilla era porque no entendieron bien lo de las cargas urbanísticas. Dice

Reconoció el testigo que el declarante no es experto en tasaciones. Sin embargo, aseguró que el informe de Justino estaba mal hecho, dijo que lo sabía porque cuando estuvo imputado el declarante le encargó al perito señor Calixto un informe.

Reconoció que el declarante no analizó si la normativa aplicada por ARQUITASA era correcta, no se fijó en si tenía en cuenta la situación urbanística, que cree que calculó los aprovechamientos y excluyó cargas para llegar al valor final.

No se fijó en el método empleado, estático o dinámico.

A la defensa de Landelino respondió que este no le sugirió nada en relación con el proyecto. No tuvo la sensación de que quisiera influir en su trabajo.

A preguntas de la defensa sobre si lo que quería la Interventora era que se tasara el valor de la rentabilidad en función del uso o el del suelo, dijo que **lo que quería era que la modificación no originará enriquecimiento para el promotor.**

Ante la insistencia del letrado en derivar a la conclusión de que lo importante es eso y no el valor suelo, el testigo, tras dudar, **insistió en que el valor del suelo es un factor que influye en el rendimiento.**

Lina

Es economista. Trabajó en el Ayuntamiento desde 1987. Entró como administrativa y economista hasta 2007. En 2007 y hasta 2009 trabajó en un Consorcio público. Ahora es la Directora de Servicios desde el 23 noviembre 2009.

A Gregorio no lo conocía, no le consta si frecuentaba Ayuntamiento. En la operación Pallaresa ella no intervino, ni en los cambios de usos, ni en la redacción de informes, ni asesoró.

No auxilió a Bernardino , el Interventor, aunque era su jefe hasta que se fue. También colaboraba con Adriano . No intervino en el cambio de uso de 2004.

En GRAMEPARK fue nombrada Consejera Delegada a partir del 23 noviembre 2009.

Con Jacinto , Bernardino , Erasmo y Adriano estuvo en una comida después de saltar a los medios el caso Pretoria. Nunca le contaron haber recibido presiones.

Bernardino

Fue Interventor del Ayuntamiento desde septiembre de 1992 a 31 de diciembre de 2005

Era funcionario de la Diputación de Barcelona. Cuando se fue a Mataró el Interventor anterior, le mandaron a él a ocupar ese puesto. Lo ocupo internamente. Es Técnico Superior de la Administración, era su titulación, para ocupar plaza en propiedad había que ir a concurso; siendo Administrador Nacional.

Declaró ante GC ratifica su declaración.

A Gregorio lo conoció en el 2003-2004. Estuvo en 2004 en una reunión con él y otros directivos del Ayuntamiento en la que les explicaron que el concurso de 2001 no era viable.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Gregorio era **técnico de las adjudicatarias y venía a explicar que aquello no era viable en 2003** con el modelo de 2001, hizo su discurso sobre los costes y los ingresos previstos y sobre que no le salían las cuentas y dijo lo que se quería hacer. Sobre sus modelos fueron sobre los que el declarante hizo su informe.

Él no intervino en el Pliego inicial, pero desde su punto de vista el proyecto era voluntarista, el Ayuntamiento quería meter de todo cines, hoteles y más y era demasiado ambicioso, podían patinar que es lo que pasó. Por eso se cambió.

En la parte de aprobación del Pliego en el año 2001 no intervino, no recuerda que interviniera en la propuesta de valoración de criterios de adjudicación.

Señaló este testigo que en el concurso inicial **la tranquilidad de que el precio era correcto venía avalada por la existencia de dos informes, uno era un informe externo.**

Se le exhibió el informe propuesta de puntuación fecha del 14 diciembre 2001, folio 7577, lo ratifica, no lo recordaba.

Su propuesta de puntuación a la oferta de la UTE se basó en el acuerdo con los Directores de Servicios de la Alcaldía. Les pareció que eran serios. Seguro que se basó en el Pliego.

La capacidad y experiencia técnica del licitador era un dato a tener en cuenta. Eran empresas que se dedicaban a construir. No sabe si esta en Pliego ese requisito imagina que sí.

Se le exhibió el Informe de la Comisión Técnica de Valoración folio 7578 a 7584, lo ratificó. Allí se tuvo en cuenta la capacidad del licitador, solvencia económica, etc.

En la Mesa de Contratación seguramente también intervino, no se acuerda. Pero si está firmado estaría. Seguro que votaría a favor, era consensuado y lo volvería a hacer,

Preguntado por la razón por la que no se firmó la escritura de los terrenos hasta noviembre de 2003, dijo que creía que faltaba calificación urbanística de parte de los terrenos. No sabe si estaba previsto como condición suspensiva en el Pliego.

Había un estudio externo de empresa especializada que fijaba el precio.

El informe lo pidió directa o indirectamente el Ayuntamiento. Había en el Ayuntamiento un experto en tasaciones de pisos, cree que era el señor Justino . Esto era más complicado porque eran expectativas lo que había que valorar.

En su momento se fijó en el informe externo, no sabe si era de la empresa Lasalle, el otro era de Simón , no lo vio.

No conoció el cambio en el accionariado del adjudicatario . No recuerda si en el Pliego se exigía notificar el cambio de adjudicatario, **pero sería lo lógico.**

A todos los posteriores no los conocía en aquel momento.

No sabe por qué salieron dos empresa de la UTE. Lo que sabe es que en una reunión Gregorio dijo que el proyecto no era viable y al declarante le encargaron valorar el modelo presentado por Gregorio .

Cree que le convocaron de Alcaldía a una reunión en la que estaban Hugo , Guillermo , Jacinto , él y Gregorio , el Secretario no.

Cree que Gregorio actuaba como representante de la empresa adjudicataria. En su declaración anterior dijo que se lo presentaron como **técnico de PROINOSA** y dice que así fue.

Les enseñó tres tablas con valoración del hotel, por habitación y categoría. Los costes se fijaban por módulos constructivos por metro cuadrado. Les dijo que con los cálculos de 2001 no era viable y con la modificación sí **.**

No les explicó que él iba a adquirir la empresa ni que actuara en representación de inversores, ni la existencia de posibles comisiones para él .

En 2004 le entregaron unas sábanas con números. Él debía verificar si eran razonables esos números; esa fue su intervención en 2004.

Lo que quería él ver es si el modelo matemático que le presentan funcionaba o no.

Emitió su informe previo asesoramiento de técnicos Jacinto y otro. Había que mirar las tres sabanas con números con las distintas hipótesis para **ver si era coherente. Lo hizo a la vista de la Memoria.**

El modelo de viabilidad desde su punto de vista eran los números que iban en cuadros.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado si había una previsión de viabilidad hasta el año 2010 contesta que puede.

Lo que para el declarante era relevante era comparar el modelo 2001 y el 2004. Se modificaba la proporción de los usos, porque sin alimentación no era viable, el uso de cines había que decrementarlo, el de metros de hotel era desproporcionado.

Era razonable modificar porque no se cambiaban los usos sólo las superficies. En 2004 se disminuyó más el uso hotelero en beneficio de uso de vivienda.

No entiende lo bastante de urbanismo para calificarlo, cree que no hubo recalificación sino negociación del cambio de uso y luego reajustaron las cargas.

El declarante **no hizo un informe positivo, hizo un informe con salvedades, porque lo que se iba a destinar a la venta él no lo podía valorar.**

En su día dijo que Jacinto y Guillermo le asesoraron y dijeron que el proyecto nuevo era viable y que por eso no hacen un informe técnico.

La empresa daba como beneficio un seis por ciento y **era un rendimiento bajo en aquella época.El rendimiento habitual que pedían empresas constructoras era del veinte** .

La modificación era importante pero adaptada a la realidad.

Las expectativas del Ayuntamiento eran hacer vivienda para clase media que enriqueciera la trama sociológica de la ciudad .

No creyó que fuera conveniente un nuevo proceso de selección de empresas. Era mejor continuar con el proceso en marcha. A él no le constaba que las empresas inicialmente adjudicatarias habían salido. No sabe qué incidencia hubiera tendido saber el cambio; desconocía la composición accionarial.

Tampoco sabía de qué se estaba hablando económicamente , su informe "contiene toda la información utilizada".

Reconoce que **se ampliaba el uso de venta libre y que eso distaba mucho del proyecto inicial** ; así lo dijo en su declaración inicial y lo ratifica; **"una cosa es hacer vivienda protegida con alquiler social y otra cosa era hacer vivienda libre, evidentemente"** .

Interrogado sobre la razón por la cual no se concretaron inicialmente las cargas urbanísticas, ni las plusvalías que la modificación comportaba, respondió al Ministerio Fiscal: **"usted ha tocado la fibra"** ; "yo me enteré bastante después, un par de meses después se calcularon las cargas, hombre esto me lo debíais decir antes", es decir, " **la precipitación en el desarrollo de estos temas fue como fue** ".

Señaló el testigo que **lo lógico sería haberlo hecho en otro orden,** primero haber aprobado el modelo urbanístico y con eso ponerse a estudiar.

"Esto se trastocó, esto es evidente". El declarante se enfadó porque en el modelo de costes las cargas no constaban.

La rentabilidad hubiera sido menor si hubieran estado las cargas , pero eso no quiere decir que el resultado de su informe hubiera sido distinto.

Sobre lo que es prospectivo, el precio que se puede alcanzar sobre la venta de eso, yo si no hay un estudio de mercado, yo no tengo ni idea y esto es un porcentaje significativo de los ingresos.

El informó con lo que tenía sobre la mesa y elaboró el informe con esos datos, cuando después vió que había una negociación que ignoraba, que no controlaba, que se imponían las cargas urbanísticas importantes, que debían incorporarse a los costes se quejó **"porque mandaba un poco a hacer gárgaras todo el tinglado** ". **Tampoco le comentaron las plusvalías en ese momento** .

Él informó contando con unos ingresos y unos costes, no contempló la existencia de plusvalías.

El declarante miró unos números y vio que eran coherentes, dijo lo que sabía; **otra cosa son las expectativas del mercado.**

Las cargas eran unos costes adicionales que él no tuvo en cuenta. **Él no contaba ni con las plusvalías ni con las cargas, las expectativas del mercado las desconocía** . No supo de los requerimientos de la Comisión territorial de Urbanismo, eso le suena pero ya no intervino.

Llama la atención al Tribunal que el margen de beneficio ofertado por la promotora, que ya se reducía a un 6%, en vez del 20% que era el habitual según dijo el testigo, se hubiera reducido aún más por las cargas no

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

inicialmente contempladas y que, sin embargo, eso no extrañara a los que aprobaron la modificación, más en un momento de auge inmobiliario como el existente en aquella época.

Señaló el testigo que al Alcalde, obviamente, lo conocía, que él sepa no se interesó por el proyecto.

No supo qué pasó con el proyecto después, ni que se había hecho cargo PROSAVI, tampoco sabe si fue esta empresa la que finalmente asumió las cargas. De eso ya no se enteró.

Al abogado de la defensa del Alcalde le respondió contundentemente que " **si hubiera conocido las cargas, ello supondría que los beneficios habrían bajado aún más y él no conoce a ninguna empresa a la que le guste perder dinero". "si hubiera bajado mucho esto, yo hubiera dicho, chicos vamos a parar el carro porque esto no va** ".

El Alcalde al declarante nunca le presionó. Metía presión a la organización, en el sentido de trabajo, ejecución **"Eso lo quiero ya, muy rápido"** , no le sugirió para que informara de una manera concreta.

Carlos Alberto

Arquitecto, en 2000 era Director de Servicios de Urbanismo. Se marchó después, cree que entre 2003 y 2005 ya estaba de nuevo en Santa Coloma como Director de Servicios para temas territoriales en la Alcaldía.

En esa etapa asumió la coordinación de los temas de urbanismo del área territorial. Desde junio 2005 a 2010 fue Gerente del Consell Comarcal del Barcelonés, en el que se integran cinco Ayuntamientos de Barcelona entró otros Santa Coloma. El Consell no ejercía función de control en urbanismo, respecto de las obras públicas era como una Administración de segundo nivel y daba servicios a los Ayuntamientos.

No tiene relación jerárquica con la Comisión Territorial de Urbanismo, esta última depende de la Generalitat.

Entre 2003 y 2005 el declarante dependía del Alcalde.

En esa época en el Ayuntamiento no recuerda que hubiera un órgano de valoración específico, había un departamento que hacia tasaciones para expropiaciones.

No se acuerda quien hizo la tasación para sacar a concurso el proyecto. Edemiro era un encargado de la gestión urbanística . Justino le suena no sabe qué función desempeñaba.

A Gregorio **le conoció. Debió de ser en 2003,** cuando se incorporó el declarante como Director de Servicios de la Alcaldía.

Lo había conocido antes por cosa de Partidos Políticos.

Sabe que iba alguna vez por el Ayuntamiento, **a ver al Alcalde y poca cosa más. Que el declarante sepa, no hacía ningún trabajo en el Ayuntamiento, era una persona de confianza del Alcalde, eso sí escierto y se lo decía él y era como un intermediario, amigo del Alcalde.**

Se le puso de manifiesto que en su declaración del folio 6043 dijo que se lo habían presentado el Alcalde y Jacinto como interlocutor de la empresa promotora en la operación Pallaresa, reiteró que fue así.

Preguntado si, a partir de ahí, intensificó la relación con él para tratar asuntos profesionales relativos al Ayuntamiento, de concursos de Pliegos con él, manifestó que de tanto en tanto hablaban y le preguntaba cómo iba esto, lo otro, era como hacer un seguimiento de la mano del Alcalde y bueno luego hablábamos de eso.

Al decir lo de la mano del Alcalde se refiere a que no estaba en ningún organigrama, era una persona de confianza del Alcalde, una persona que mediaba y que actuaba, pero que el declarante tampoco tuvo una relación especial.

En su segunda etapa, cuando el declarante ya estaba en el Consell, Gregorio se interesaba por los proyectos que tenían que desarrollar, iba de la mano, como asesor o persona del Alcalde. El declarante hablaba con él a veces sobre cómo iban las cosas.

Gregorio había sido político electo y conocía a los Alcaldes de la zona, se movía bien y eso en lo referente a la gestión es a veces interesante.

Se le pone de manifiesto que su **declaración al folio 6045, en la que dijo que se había sentido utilizado por Gregorio y por Herminio y que estaba dolido. Reiteró que se sintió mal porque el declarante estaba trabajando con unos objetivos de desarrollar municipios que estaban por debajo de la media del desarrollo de todo el conjunto y que se sintió defraudado, "viendo lo que había pasado y lo que nos ha traído aquí".**

A Fausto de PROSAVI sí lo conoció pero de refilón.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Es posible que en el año 2009 asistiera a alguna reunión con Gregorio y con Fausto .

Lo que pasaba es que Gregorio le decía: "si tienes que hacer no sé qué, yo te presento a gente que son muy buenos y tú preguntas "

A Nicolas y Abelardo no los conoce. PROINOSA Le suena pero no recuerda ninguna vinculación especial.

Se le pone de manifiesto que en su declaración anterior al folio 6043 dijo que **Gregorio en reuniones hablaba de PROINOSA, que la conocía mucho pero también hablaba de otras empresas; también indicó que en la Pallaresa se lo presentaron como representante de esa empresa; indicó el testigo que es la declaración que hizo y que está conforme con ella pero ahora no lo puede decir con exactitud, porque no lo recuerda.**

La intervención del declarante en la Pallaresa fue escasa. Que en un momento se planteó si el concurso no podía prosperar y si el equilibrio de cargas y beneficios era suficiente.

A él le pidió Jacinto que revisase las valoraciones y le dijese si iban bien; lo hizo y lo firmaron los dos.

Cree que había que concretar las cargas urbanísticas para justificar la modificación ; no recuerda el contenido del informe, no sabe si sólo hablaron de cargas o también de encargarse de plusvalías.

Reconoció su firma del informe del folio 11.649 de 29 de octubre de 2004.

Dijo que estudió el tema según su criterio, **incluso alguna carga la aportó el declarante, porque tenía experiencia en otro Ayuntamiento del que venía.**

Eso evidencia que, en contra de lo manifestado por los acusados y por el testigo Sr. Jacinto , las cargas no estaban inicialmente previstas cuando se aprobó la modificación del contrato.

A la acusación particular, en relación con su declaración anterior, en la que habló de una reunión con el Secretario, Bernardino , Jacinto y Gregorio y en la que dijo que Gregorio iba por la empresa adjudicataria, pero que explícitamente no dijo que estuviera representando a PROINOSA, manifestó el testigo que no sabría decir cuánto tiempo antes del informe se produjo dicha reunión.

Maximiliano

Es arquitecto, opera a través de una **sociedad VIGUM PROYECT SL.** Trabajan fundamentalmente en urbanismo, algo en construcción.

Conoce a Gregorio desde 2004 o finales de 2003 . S**e lo presentó Héctor que era arquitecto de la Generalitat que trabajaba en Coordinación del Plan Territorial Urbano de Barcelona** . Le presentó a Gregorio como promotor inmobiliario.

Se le exhibió su declaración del folio 12319, reconoció su firma.

El declarante dio un curso de urbanismo postgrado para arquitectos, ahí conoció a Héctor y éste le dijo que querían tirar adelante la Modificación del Plan General y que pensaron en el manifestante para colaborar.

Era sobre un proyecto presentado por Gregorio para Modificar el Planeamiento de San Andrés de LLavaneras.

Gregorio también le contrató para lo de Santa Coloma. Se trataba de una reordenación de solares en dicha ciudad, el trabajo era para una sociedad CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA no le dijo qué relación tenía con esa mercantil. **Eso fue por mayo o junio de 2004.**

Gregorio le habló de la existencia de un Plan Especial, que el Ayuntamiento les había pedido un diseño sobre el cambio de uso.

A través de los técnicos le dijeron las superficies que se debían poner de cada uso y que a ver cómo lo ordenaban.

Inicialmente estaba previsto un centro comercial y un hotel grande, querían dejar lo del centro comercial y reducir el hotel para hacer vivienda.

Tuvo conversaciones con los técnicos en este caso **el tema de usos ya estaba dirigido,** más que en San Andrés. El declarante habló con Jacinto y Constantino como técnicos, puede que en ocasiones Gregorio asistiera alguna reunión.

Al Alcalde no lo conoció, A Landelino tampoco.

El manifestante redactó un Plan Especial de reordenación de usos y volumétrias. Empezaron a redactar en el mes de julio.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Al final del verano, cuando ya tenían hecha la ordenación, les dijeron que pararan porque iban a darle la volumetría a un arquitecto portugués que había ganado un premio, Enrique .

Ese arquitecto hizo su proyecto y a partir de ahí **hicieron otro Plan Especial conlos nuevosvolúmenes, pero la Comisión de Urbanismo lo tiró para atrás, diciendo que eso no debía ser un Plan Especial sino una Modificación del Plan General Metropolitano** ; transformaron el expediente, les hicieron cambiar algunas cosas.

La Comisión de Urbanismo **al hacerles cambiar el Instrumento, también les pidió que se añadieran las cargas y un estudio de viabilidad económica, en el que se describen los ingresos y los gastos.**

El declarante no conoció el concurso público inicial, sólo le dijeron lo que había. No se modificaba la edificabilidad sí el uso. Se introdujo más vivienda, parte de protección oficial, parte libre; se disminuyó el hotel y se redujo o quitó lo del centro comercial. No aumentaba la edificabilidad pero sí el uso **el cambio era importante; había gran demanda de vivienda.**

Le pidieron un informe de viabilidad que se añadió. **Las plusvalías no le pidieron que las calculase.**

Se le exhibió el documento obrante a los folios 11.652 a 11.654, dijo que es un anexo fechado en marzo de 2005, que carece de firma.

El testigo manifestó que adjuntaron las valoraciones que les dieron los técnicos municipales. La letra es distinta. Él no sabe cómo se hizo ese anexo.

Se le exhibieron folios 7590 a 7625 indicó que en eso no intervino el declarante, que puede ser que el inicio del plan proviniera de esto.

Él cobro de sus trabajos en Santa Coloma lo negoció con Gregorio .

Se le exhibieron las facturas de los folios 12.334 y 12.335 las ratifica.

Están emitidas a CCG SA, pero el declarante gestionó el importe con Gregorio . No sabe si en CCG SA estaban los adjudicatarios iniciales o había habido transmisiones.

Al declarante, como razón del cambio le dijeron que para el pueblo interesaba más vivienda.

El solo ordenaba los volúmenes, no los usos, estos ya estaban especificados de antemano. Empezó a trabajar en Santa Coloma en junio de 2004, antes no había hecho nada.

No le consta que ninguno de los técnicos fuera presionado por los políticos, pero el declarante tuvo mucho más trato con los técnicos de San Andrés porque el proceso duró más que este.

En Santa Coloma a veces había reuniones in situ y otras veces se comunicaban por Fax.

Bernabe

Es arquitecto y Master en gestión urbanística.

Se especializa en valoraciones de terrenos, modificaciones urbanísticas. Trabajó para el Ayuntamiento de S Coloma desde 1990 a mayo o junio de 2001. Declaró en GC y ante Juzgado. Ratificó sus declaraciones.

Adriano era el Secretario desde antes de llegar él.

Su relación con los Departamentos fue extensa y después mantuvo buena relación personal.

Jacinto era Jefe del Departamento de Gestión Urbanística y el declarante entró como Jefe de Planeamiento. Fueron compañeros durante diez años.

Posteriormente Jacinto fue ascendido y el declarante asumió sus funciones hasta el año 2000.

Cuando estaba él en el Ayuntamiento era quien se encargaba de las valoraciones y tasaciones.

Después se hizo un Departamento que no sabe cómo funcionaba.

A Gregorio no lo conocía, tuvo relación indirecta. Tiene un correo electrónico suyo.

Le mandó un documento a una secretaria suya por indicación del Sr. Adriano .

En relación con el concurso de Pallaresa, en febrero 2009, hizo un informe para que el Pleno diera el visto bueno a una novación de contrato a favor de PROSAVI. Fue la única intervención que tuvo en el tema.

En un primer momento contactó con él el Secretario y luego Jacinto .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Le dijeron que había un documento que tenía que entrar en el Ayuntamiento por cuenta de una empresa y que el borrador estaba mal redactado desde el punto de vista no técnico sino físico.

No cuadran las cifras o algo así y le pidieron que pusiera un poco de orden y que luego redactara un informe según su criterio para ver si ese documento se podía llevar al Pleno.

Jacinto le dijo que la Memoria estaba mal y que la arreglara un poco e hiciera el informe.

Se le puso de manifiesto su declaración judicial del folio 15.863.

En la misma manifestó que le encargaron que cogiera la propuesta de una empresa de modificación de un contrato, que estaba mal elaborado, que no cuadraban ni las sumas, que la pusiera en solfa y entonces, por el conocimiento de la propuesta, le pidieron que ayudara al arquitecto municipal y al Gerente a redactar el informe municipal. El testigo manifestó que él cree que ha dicho lo mismo ahora que entonces. Quizá la otra vez dijo que primero le encargaron una cosa y después la otra. No sabe, pero en definitiva es lo mismo.

Le facilitaron un borrador de la empresa PROSAVI .

No sabe por qué se lo encargó el Ayuntamiento y no PROSAVI.

El declarante no contactó para nada con PROSAVI. Le dieron un borrador en papel luego él pidió que se lo mandaran en formato digital para no tener que volver a escribirlo todo. No se acuerda quien se lo hizo llegar.

Se le puso de manifiesto que en su declaración al folio 15.863 y 15.864 dijo que se los facilitaron Jacinto y Adriano , dice que ahora mismo no lo recuerda, que han pasado ocho años, pero si lo manifestó sería así, entonces lo recordaría.

Se le exhiben folios 6190 a 6207 es una documentación que aportó el declarante a la Guardia Civil cuando prestó declaración, en la que **se observan tachaduras, rectificaciones, palabras añadidas, dice que fue esa la documentación que le mandaron para corregir** .

En cuanto a las correcciones de números esas las añadió el declarante después.

Se le muestra el folio 6205. En medio del documento hay una nota manuscrita con el nombre de Gregorio , un número de teléfono y su correo electrónico, manifiesta que esa era la última página y le dijeron que, cuando lo tuviera, se lo mandara a un señor que se llama Gregorio , que era el abogado de esa empresa y le dieron su teléfono y su correo electrónico. Esas indicaciones se las hizo el señor Jacinto .

Se le exhibieron documentos obrantes a los folios 6086 a 6098, manifestó el testigo que ese es el documento ya corregido a ordenador, mandó el documento que tenían que imprimir, adjuntó un anexo y sólo tenían que entregarlo en el Ayuntamiento, nada más.

El manifestante lo mandó ya corregido. Cree que ese encargo se lo hicieron en febrero de 2009.

Preguntado cuando mandó las correcciones al mail de Gregorio , manifiesta que lo puede decir exactamente. Tras consultar la documentación que el testigo llevaba consigo dijo que **lo envió el jueves12 marzo a las 13,23 horas y que lo envió a la dirección de correo electrónico mencionado** .

Preguntado qué le encargaron después dijo que "la secuencia temporal es esta, yo reviso la Memoria, rectifico algunos datos para ponerlos más acordes a la corrección técnica y, en cuanto a la Memoria, ya está, nada más. Y después redacto el informe que deben de tener por ahí, que dice lo que dice.

Su función era llevarlo al Pleno. Por eso **tiene la firma del señor Jacinto porque el Pleno no tiene por qué admitir un informe externo. Para que tuviera cuerpo de informe municipal, que llevara la firma de un funcionario que le daba validez al Pleno para admitir el informe como un documento que le recomienda al Pleno lo que sea.**

El objeto del informe era decir si la modificación del contrato era viable.

La modificación del planeamiento se había hecho unos meses antes en el 2008 y después le pidieron que informara sobre si era viable si se podía aprobar o no.

Fundó las conclusiones de su informe en la Memoria y en la modificación de 2008, no recuerda haber revisado otros documentos, sólo la Memoria de lo que se trataba de informar.

El declarante no hizo una valoración del suelo después de los cambios de uso, ni sobre el cambio de densidades. No se lo pidieron. La operación ya estaba decidida.

Preguntado si resulta intrascendente que el suelo se destine a unas densidades o a otras de cara a determinar los beneficios, contesta que no , pero que él consideró que el aprovechamiento de 2008 en relación con el de 2004 no había variado sustancialmente.

NO DOCUMENTAL CENDOJ

Interrogado sobre **si constató en su informe el lucro con cifras, manifestó que no lo constató, informó por la Memoria y por los datos de 2004, que ya estaban fijados** .

Interrogado sobre la causa por la que el informe en el que se valora la Memoria lleva fecha 2 marzo y la fecha en que él envió la memoria rectificada es de 12 marzo, no dio explicación, afirmó que terminó su trabajo lo envió y ya está. **"No se me ocurre ninguna razón".**

A la Interventora la conoció. Se reunió con el Secretario y con ella para hablar de la Memoria y de lo que él había estudiado. Ella informó luego ateniéndose a los estudios del declarante. A él no le pidió informes adicionales para garantizar el equilibrio económico financiero.

No recuerda que ella hablara de **la necesidad de valorar suelo, al declarante no se lo pidió. Es muy razonable que se pidiera pero no lo recuerda.**

Él no iba de representación de la empresa ni del Ayuntamiento iba en calidad de sí mismo para explicar el trabajo que le encargó el Ayuntamiento.

Se le preguntó si en el tema del Solar de las Aguas le pidieron una tasación informal, sin sello ni firma. Hay una conversación que alude a eso, indicó que desconocía la existencia de una conversación en la que Jacinto manifestó que a él no se le podían encargar más informes porque ya había quedado **"pringao" con ese informe. De eso no sabía nada.**

El informe de la Interventora lo llegó a conocer, porque se lo entregó el Secretario.

Preguntado por la razón por la que se lo dieron cuando ya había concluido su trabajo, dijo que para que lo supiera porque él había informado sobre ese tema.

Le enseñaron la tasación de ARQUITASA pero después, se la darían el Secretario o Jacinto . No explica para qué, no era para hacer otro informe.

El informe de Justino lo ha visto, no sabe cuándo se lo entregaron.

Se le pone de manifiesto que no hizo referencia a esos informes ante la Guardia Civil, pero sí en el Juzgado en el año 2011. Fue la Guardia Civil la que le preguntó por ese informe de Justino , les pidió copia y se la dieron.

Lo criticó mucho porque cree que es erróneo acudir al IPC. Existe un Índice de precios de viviendas que es distinto del IPC. No se debe distinguir entre uso residencial grande o pequeño la norma ECO no lo prevé. El uso residencial es único sea para vivienda grande o pequeña. Justino no valoró los gastos asociados a la urbanización.

Para valorar suelo se aplican factores de corrección.

La norma ECO 805 se aplica a ámbito hipotecario. **La legislación del Suelo dice que hay que ir a valor de mercado. Sin embargo dijo que si se hubiera hecho una valoración así en el año 2004, que no se hizo, el valor del suelo hubiera sido de 24millones.** Lo que hizo el declarante fue según su libre criterio.

Irene

Es economista. Fue **Interventora interina de 2006 a 2009** en Santa Coloma. Antes estuvo en Vendrell y en otro municipio. La nombró el Departamento de Gobernación de la Generalitat A Gregorio nunca lo conoció, aunque oyó hablar de él a Jacinto , al Secretario y a Hugo , porque lo consultaban antes de tomar cualquier decisión.

Ellos mismos decían que tenían que hablar con Gregorio antes de explicárselo al Alcalde para luego decírselo al Alcalde.

Ella preguntó un día quién era ese señor y por qué se le tenía que preguntar y le dijeron que era un asesor del Alcalde, que aparentemente lo pagaba el Partido o algo así y que probablemente iba a ser el próximo Gerente de GRAMEPARK.

La mayoría de obra pública no se hacía por concurso . Las gestionaba directamente GRAMEPARK. Se había aprobado un convenio entre el mismo y la mencionada sociedad municipal que permitía que muchas obras de las que figuraban en una relación de dos o tres páginas las podía hacer directamente GRAMEPARK, **sin concurso ni acuerdo específico y sin que siquiera tuvieran el dinero para realizarlas.**

Su situación era muy complicada en el Ayuntamiento, porque cuando la declarante en sus informes ponía objeciones o hacía salvedades se generaba mucha tensión y el Alcalde lo manifestaba de forma clara y evidente.

Landelino era la mano derecha del Alcalde en todo el tema de urbanismo y, además, era el que llevaba **toda la empresa GRAMEPARK, era alguien que con ella tenía evidentes conflictos.**

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Con Jacinto su relación era equívoca. Creía que era un técnico imparcial, pero no estaba de acuerdo con sus criterios.

Con el Secretario su relación fue muy tensa el último año.

Ella inició su intervención en la Pallaresa cuando PROSAVI pidió cambio de planeamiento. El cambio exigiría un cambio del contrato con la adjudicataria.

Cuando el Secretario le comentó que iba a haber un cambio en el contrato, fue cuando la declarante empezó a estudiar las consecuencias económicas para el Ayuntamiento.

Tenía que ir muy rápido. A ella le pareció que era complejo y no se podía hacer tan rápido.

Jacinto y el Secretario bajaron a su despacho y le dejaron los primeros documentos, que ella pidió toda la documentación, **le dieron poca cosa, quería ver todo el expediente.**

Cuando empezó a tener documentación quiso estudiar toda la operación, **mirar hacia atrás y ver todas las modificaciones que se había llevado a cabo hasta ese momento. Vio que en 2004 había habido un cambio muy relevante y que aparentemente generaba plusvalías importantes y que no se valoraron** .

Entonces empezó a pedirles información y un informe técnico comparativo entre el momento en el que se adjudicó el suelo municipal en 2001 y en el de la modificación de 2004 y en la de 2009.

Cuando lo dijo se pusieron **muy nerviosos** , le dijeron que eso era imposible que no se podía calcular y que la empresa había perdido mucho dinero y habría que devolvérselo.

Ella insistió en que quería saber el valor del suelo de 2001, de 2004 y 2009 . Le dijeron que había mucho trabajo en el Ayuntamiento y que buscarían un técnico de fuera, la declarante insistió en que quería un técnico del Ayuntamiento para que hiciera el informe.

Convocaron una reunión en la que estaban el Secretario, Jacinto y un señor que se llamaba Bernabe , le dijeron que era un técnico que sabía mucho de Planeamiento y que iba a hacer el informe. **Ya lo traía medio hecho, le enseñó los papeles y ella dijo que no era lo que estaba pidiendo, que se había limitado a repasar los papeles que presentó PROSAVI y que no hablaba del suelo. Que quería saber en calidad de qué venía ese señor y que como eso no le servía de nada se levantó y se fue.**

Ella hizo un informe diciendo que se reservaba su opinión hasta que hubiera esa valoración.

PROSAVI, la empresa presentó una Memoria en la que no cuadraban ni las sumas .

Se le exhibieron los documentos de los folios 6190 a 6207, es documentación que presentó el arquitecto Bernabe , en alguna de las páginas había tachaduras, anotaciones, cuando lo ponía de manifiesto Jacinto y el Secretario le traían otra versión.

Al indicar que seguía habiendo errores le decían que se habían equivocado y le traían otra.

Ella solo quería saber si el Ayuntamiento salía perjudicado o no porque era esa su obligación y le parecía que era así porque la documentación que le traían no le parecía que se adaptara a la realidad.

Entonces fue cuando buscó otro informe.

Le dijeron que los servicios municipales estaban colapsados y que por eso no lo hacían. Se dirigió a Edemiro y este le dijo que el que valoraba el suelo para expropiaciones era Justino .

Le explicó lo que quería, valor inicial, en 2004 y en 2009. Ella no le indicó el resultado que esperaba, pero sí un plazo de dos o tres días, porque tenía prisa, porque iba a ir al Pleno.

A las 24 horas le mandó una tasación sin firmar. **Pasaba de treinta millones. Ella creyó que era un error, le llamó para confirmarlo y le dijo que no era un error** .

Fue a decírselo al Secretario y a Jacinto y les pidió que miraran lo que ponía. Se pusieron nerviosos, muy nerviosos cogieron el informe lo rompieron, dijeron que era mentira y que estaba todo mal, que eso no era cierto.

El informe estaba sin firmar se lo habían enviado por mail pero le chocó muchísimo que todos estuvieran tan nerviosos, **la sacaron del despacho y le dijeron que destruyera todas las copias** , llamaron a la gente para que las destruyeran, pero la declarante se lo había guardado en el mail de su casa.

Se le exhibieron los folios 4879 a 4880, señaló que ese es el informe que le remitieron y que aportó al expediente.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Ella hizo su informe poniendo la salvedad de que no había ninguna tasación oficial que mostrara el valor del suelo y que la empresa ganaba dinero con esa modificación.

El Secretario cogió el informe y lo subrayo todo, con todas las cosas que él quería que se tenían que cambiar.

Le dijeron que el informe no podía ir así.

Convocaron una reunión cuando ya estaban los concejales en el Salón de Plenos. **Se reunieron en el despacho de Jesús María , el mismo, Patricia , el Secretario, Jacinto y ella. Le dijeron que les complicaba la vida** .

Ella les dijo que tenía indicios de que ahí había algo extraño y que el último informe aunque no viniera firmado complicaba mucho más la situación y que ella no pensaba hacer un informe favorable y que miraría mucho más a ver qué pasaba en el expediente.

El Secretario se puso muy nervioso, le cogió la mano, para que firmara que era favorable. Jacinto entraba y salía y decía que, al menos, cambiar a una palabra "donde pones negativamente pones significativamente" . Eso tampoco cambiaba mucho el sentido.

Patricia dijo que ella no llevaba eso al Pleno, porque no sabía lo que estaba pasando allí.

La declarante le dio la copia del informe de Justino y le dijo que eso vale 30.500.000. Patricia dijo que no lo iba a llevar al Pleno.

En la reunión **alguien habló con el Alcalde y este dijo que tenía que ir a Pleno** . Patricia dijo que no debía ir.

El Secretario decía que el Alcalde dice se aprueba y se aprobara .

La manifestante le sugirió a Patricia que lo aprobaran y que luego después del Pleno pidieran una tasación y que si la que aparecía en el informe era correcta entonces les pedirían las cargas que correspondieran a la empresa .

La declarante nunca habló directamente con el Alcalde sobre este acuerdo.

En otros casos había presión pero este toda la presión la canalizó a través del señor Jacinto y especialmente a través del Sr. Adriano , el cual estaba muy presionado porque había hecho informes favorables.

Jacinto le dijo a la declarante que, si no firmaba que el informe era favorable, el Alcalde le había dicho que no la quería ver más en el Ayuntamiento. Eso se lo dijo a través de Jacinto y de Adriano .

Jacinto se lo dijo a Higinio , que si no firmaba ese informe el Alcalde no la quería volver a ver por el Ayuntamiento, pero el señor Higinio le dijo: " Irene da igual, si te tienes que ir, nos vamos, pero no modifiques ni una coma"

Ella llevó al Pleno su informe sin modificar nada. Se le exhibieron los folios 11.670 11.674, es un informe del 13 marzo 2009, lo reconoció como el que emitió ella.

A la empresa no le afectaba negativamente. No estaba conforme con el porcentaje de los costes de comercialización. Eran muy elevados casi 6.000.000 de euros. Había una duplicidad de 24.000 EUR, una cosa muy pequeña, pero que era significativa porque **evidenciaba que estaba hecho para rellenar papel. Nada tenía sentido, había números duplicados.**

Los datos estaban mal hechos se dejaban sin valorar determinadas cosas. **La declarante los revisó cogiendo los datos que teóricamente eran correctos porque los había valorado Jacinto en el año 2004. Después de hacerlo los resultados cambiaban pasaban de 2.000.000 negativos a 1.932.000 en positivo.**

Supo que se llegó a hacer otro informe posterior pero ella no llegó a verlo nunca.

El informe que hizo Justino llevaba el nombre de Jacinto y no aparecía ninguna firma .

Se le muestra una carta que encontraron en el registro de la vivienda de Herminio .

No recordaba la carta, la examina.

En la misma se señalaba que **"es un informe claramente favorable que no plantea ninguna objeción para que se tome el acuerdo del Pleno", "si hubiera dispuesto, tal como te pedí hace tres semanas de un informe pericial, sin duda habría sido mejor, pero no para el informe de Intervención sino para la tranquilidad de quienes vais a votar la propuesta".**

Reconoció que la carta era suya y dijo que la escribió porque en un momento determinado se les complicaron mucho las cosas y tenían previsto analizar con detalle todo lo que pasaba en el expediente.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Escribió eso para evitar complicar más la situación. La escribió para tranquilizar al Alcalde y poder investigar por detrás. Además de Interventora era Directora de Servicios Económicos, era un cargo de confianza.

El Alcalde no la cesó. Cesó cuando entró la nueva Alcaldesa . En 2010 pidieron un Interventor de Carrera y entonces cesó ella.

En el Servicio de Intervención había una abogada y dos economistas. Ella puso a trabajar a su equipo en el examen de la Memoria y puso sus objeciones.

Para la obtención del informe de tasación la declarante habló con Edemiro , que era su jefe, no se dirigió directamente al señor Justino para pedirle el informe.

Una vez hecho se lo remitió por mail Edemiro . Iba sin firmar porque no era preceptivo y no se había pedido por escrito.

En todo caso, aunque lo hubiera pedido por escrito, no se lo hubieran dado, por la tensión existente.

Los números que ella puso en su informe los sacó de Memoria validada por Jacinto .

Ella solo corrigió las omisiones e incorporó su propio trabajo. Lo que ella estudió fueron los ajustes de equilibrio económico, eran ajustes asociados a la construcción, no al valor del suelo.

Respecto del valor del suelo ella ya hizo constar que no existía tasación para poder efectuar la valoración.

Existía un nerviosismo fuera de precedentes, luego se quiso romper el informe sin firmar, nadie se pone así de nervioso porque no esté de acuerdo con un informe o le parezca un disparate .

A ella no le pareció un disparate. Ella no está cualificada para efectuar valoraciones.

En su declaración ante la Guardia Civil dijo que GRAMEPARK estaba en quiebra técnica, hizo referencia, entre otras cosas, a la depreciación del suelo de GRAMEPARK, la defensa pregunta sobre las consecuencias de extrapolar dichas afirmaciones a lo valorado por el señor Justino , responde que están hablando de cosas distintas, Justino debía fijar la variación del valor del suelo en los diversos momentos, el inicial de 2001, 2004 y final en 2009, después de las modificaciones de uso, mientras que lo manifestado respecto de GRAMEPARK es una valoración contable, por eso tienen que aprovisionar la posible pérdida de valor.

Cuando se produjo en 2004 la primera modificación la declarante aún no estaba, pero en ese momento no había caído el valor del suelo, la caída únicamente se produjo en el último período.

La declarante estaba convencida de que el empresario no había perdido con las modificaciones de uso. Lo esencial era que se había vendido suelo público y de lo que se trataba era de determinar si, después de las modificaciones, el Ayuntamiento había cobrado por el suelo el valor lo que le correspondía, nada más.

Constantino

Arquitecto trabaja en el Gabinete de Acción Territorial del Ayuntamiento de Santa Coloma.

Estuvo en una primera etapa entre 1983 y 1990, luego pidió la excedencia y volvió desde 2000 hasta ahora. Es personal laboral. Era Jefe de Servicio y trabajaba en funciones vinculadas al planeamiento, información urbanística.

Su jefe era Jacinto , le daba cuenta directamente. Ratifica su declaración judicial de 10 febrero 2010.

Al Alcalde lo conocía como tal, su relación con él era la propia de un trabajador del Ayuntamiento, le veía de tanto en tanto, en alguna reunión, no solía despachar con él directamente.

A Gregorio lo vio alguna vez por allí, pero no le conocía personalmente, ni sabía lo que hacía. No sabía si mantenía una relación personal con el Alcalde o con algún otro cargo del Ayuntamiento.

Landelino era Regidor ponente de urbanismo. Supone que firmaba como tal los acuerdos de la Pallaresa.

A Abelardo no lo conocía

La sociedad GRAMEPARK llevaba proyectos del Ayuntamiento. En ella el declarante no asumía ninguna función ni tenía ningún tipo de participación.

Conocía algo de su funcionamiento pero muy de lejos; había alguna relación con los proyectos que hacía pero no directa. A veces había algún tema que estaba vinculado al planeamiento.

A Nicolas no lo conoce.

A la empresa PROINOSA la conoce de nombre, sabe que se había presentado algún concurso en Santa Coloma.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado por su intervención en la Pallaresa, manifiesta que participó en un informe sobre la calidad arquitectónica y urbanística del proyecto, lo firmó conjuntamente con Carmen .

Se le exhiben los folios 7537 y sigs, dice que no es al que se refería, tampoco el del folio 7590.

En el que se le exhibe está su firma.

El informe al que se refiere el Ministerio Fiscal fue de inicio del proyecto, era para la tramitación del planeamiento y fijar los diferentes usos, las diferentes superficies máximas, las alturas, el proyecto.

Esos cambios eran necesarios para que se pudiera construir conforme al Pliego del concurso.

Esos terrenos estaban destinados a equipamiento, en su momento habían sido una escuela, eran unos barracones, se hicieron escuelas nuevas y quedaron en desuso. Estaban expectantes para poder decidir lo que se hacía en ellos. Fue inicialmente una escuela. Ese informe lo reconoce pero no es al que se refería inicialmente .

En su declaración al folio 7301 manifestó que no veía ninguna anormalidad porque las decisiones de cambio de planteamientos son de carácter político, no era una cuestión técnica, al menos desde el ámbito del declarante, sino una decisión técnico o técnico- política decidir si un sitio va a dejar de ser equipamiento o si va a tener otro tipo de aprovechamiento.

Preguntado si hizo informes de valoración respecto de las tres empresas que se presentaron al concurso manifiesta que sólo en la valoración del proyecto arquitectónico urbanístico presentado por las empresas.

Se tuvo en cuenta la calidad técnica y que se ajustara a los requerimientos del Pliego. No sabe si tuvieron en cuenta la capacidad del licitador, no era función del declarante valorar las empresas

Se le exhibe informe de los folios 7571 y sigs.

Dice que ese es al que se refería inicialmente.

Lo que valoraron fue la capacidad técnica del equipo redactor del proyecto, si tenía experiencia en proyectos análogos. Lo de la capacidad del constructor no era de su función. El no intervenía las valoraciones económicas o de viabilidad de las empresas presentadas. Eso correspondía a la Mesa de Contratación.

Reconoce el informe de los folios 7571 a 7576, es al que se refería antes.

Tampoco le correspondía a él examinar los requisitos que se deberían de cumplir en caso de cesión del contrato ni determinar el valor de los terrenos.

Eso podría hacerse por los Servicios de Gestión del Suelo y Vivienda era el que llevaba las expropiaciones. Ese Departamento tenía técnicos que podían hacerlo, entre ellos, el señor Justino . Cree que la valoración inicial para el concurso la hizo el mencionado señor Simón .

Los cambios de empresa el declarante los desconoció en su momento.

Las cláusulas del Pliego que prohibían la cesión a terceros no eran competencia suya.

La Modificación de 2004 disminuía el uso comercial y aumentaba el residencial, no se incrementaba la edificabilidad total, se cambiaba el uso, fundamentalmente a vivienda

Hubo que cambiar el planeamiento, afectó al Centro de ocio, recreativo y de equipamiento comercial no alimentario. Éstos no se segregaron, formaban parte del mismo conjunto, lo que se hizo fue un cambio de usos.

El manifestante no se reunió con la propiedad.

La información la tuvo por Jacinto .

Lo que le dijo es que el Centro Comercial no podía funcionar por sus características, porque había otros centros próximos.

Supone que la viabilidad se valoraría al inicio en el año 2001 y que luego la realidad evidenció que no salía.

El declarante se encargaba de la tramitación y tenía que velar por la aplicación de la Ley, en este caso, de urbanismo, hacia los informes para las diferentes aprobaciones, la inicial, la provisional y en el caso del texto refundido.

Generalmente los firmaba el declarante, algunos le parece que también los firmó Jacinto .

Para los temas económicos, cargas urbanísticas etc, que no eran de su competencia, los informes lo hacía Jacinto conjuntamente con otro Director y los firmaban ellos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El declarante no hacía cálculos sobre las diferencias económicas que el cambio de usos iba a conllevar , sólo velaba por la cesión del diez por ciento exigida por la Ley de Urbanismo.

Cree que inicialmente, cuando se efectuó la modificación del 26 julio 2004, no estaba previsto lo de la cesión de suelo para las cargas, que se concretó después. Se plantearon en la Modificación de Planeamiento que fue en lo que intervino el declarante. Lo relativo a la Modificación del contrato no era suyo.

Se le exhibe el informe obrante al folio 11.646. y sigs, de 26 de octubre 2004, es digamos la segunda aprobación inicial en el que ya se adjuntan la valoración de las cargas urbanísticas pedidas por la Comisión de urbanismo.

Se fijaron con los datos que dieron Jacinto y su compañero Guillermo . **El informe establece las cargas pero no las plusvalías. Solo se dice, en general, que exceden del diez por ciento, pero no se pone valor concreto** .

En ese momento se pensó que no era necesario porque las cargas eran de 5.700.000 EUR o algo así y para el trámite urbanístico se entendió que valía, porque superaba ese 10%.

Es cierto que se había paralizado la tramitación porque la Comisión de Urbanismo había pedido fijar las cargas.

Después de ese informe hubo otra paralización porque la Comisión de Urbanismo volvió a requerirles lo de la determinación de las plusvalías.

Pasó por la Comisión dos veces desde 2004. La valoración de las cargas la hicieron Jacinto y Guillermo .

La determinación de las plusvalías supongo que sería una propuesta por parte de la propiedad o de los arquitectos que presentaban el proyecto y que habría una validación por parte del Ayuntamiento de esa propuesta concreta, eso le correspondía a Jacinto .

Pone de manifiesto el Tribunal que, sin embargo, Jacinto dijo que fue Maximiliano quien fijó las plusvalías y el mismo aseveró que el anexo no era suyo y que no sabía cómo se había hecho, que se lo facilitaron los técnicos municipales, los cuales no hicieron ni suscribieron informe alguno, como reconoció Jacinto .

En el expediente incorporado a la Comisión de Urbanismo, por la forma en que aparece, da a entender que es parte del informe de Maximiliano .

Esas evidentes discrepancias y, en resumen, la falta de constancia objetiva de quien hizo la fijación de esas plusvalías corrobora la conclusión de que se hizo al dictado de la parte interesada, (en palabras de Jacinto de Gregorio QUE ERA EL QUE LLEVÓ LAVOZ CANTANTE EN TODO EL PROYECTO) sin contrasteobjetivo y para rellenar el trámite.

Respecto de la modificación de 2009, no recuerda si cuando se modifica se había empezado a construir. El cambio fue porque los propietarios lo solicitaron, respecto de las características del hotel y número de habitaciones y el incremento del número de viviendas aunque de menor superficie para dedicarlas al alquiler.

Supo que había diferencias de criterio con la Interventora .

En el informe de Jacinto y Bernabe de fecha 2 marzo 2009 el declarante no intervino. No sabe quién contrató a Bernabe .

En todo lo del expediente de Modificación de contrato él no intervino, era un expediente diferente.

A posteriori se enteró de que había informe de Justino y otro de una empresa externa.

El sistema de beneficios y cargas es un tema de modificación del contrato.

El manifestante se centró solo en el planeamiento . Cuando hay un aumento de densidad se tiene que proveer con 10 m² de superficie de zona verde por vivienda y en caso de que no se pudiera situar en ese ámbito valorarlo económicamente y fijarlo como carga por parte del propietario.

Eso fue lo que hizo el manifestante, **no estudió el equilibrio económico-financiero de la operación, porque eso no era de su competencia.**

En la aprobación definitiva había un anexo de la valoración de la modificación. El creía que lo que se fijaba era el valor del suelo .

El Ayuntamiento seguía las directrices de la Comisión de Urbanismo.

En septiembre de 2008 hizo un informe para modificación del planeamiento. Había un estudio económico que valoraba la zona verde y hubo que compensar porque no había bastante y se pagó en dinero.

No recuerda si llevaba una nueva valoración de los terrenos. Lo que había era un coeficiente de homogenización. Eso quiere decir que, mientras que el valor del techo residencial era 1 con un parámetro

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

de viviendas de 100 m², al aumentar la densidad, es decir, al hacer viviendas más pequeñas, de unos 70 m² aproximadamente, el coeficiente era 1,10. Había unos coeficientes para cada parte de los terrenos.

Las cargas se fijaron en más de 1.100.000.

El declarante siempre ha intentado ajustarse en la tramitación del planeamiento al procedimiento debido. Pero en este caso concreto la Comisión de Urbanismo les dijo que tenían que adecuar el Plan.

Habían intentado un Plan Especial para la modificación de usos y les pidieron una Modificación del Plan General. Eran cuestiones muy técnicas. La Comisión puede hacer enmiendas o prescripciones.

Cualquier particular puede hacer propuestas de modificación urbanística. El informe que le ha sido exhibido del 26 octubre 2004 tuvo un trámite de información pública de dos meses desde su publicación en el BOC, manifiesta el testigo que un plazo de tramitación de dos meses es habitual si coincide con agosto.

El declarante no recibió presiones para elaborar el informe de 2004. El no trató con Gregorio .

La Comisión de Urbanismo dijo que era modificación del Plan General, no un Plan Especial.

Se convalidó lo que se había hecho pero tuvieron que añadir las prescripciones que determinó la Comisión. Las cargas urbanísticas se mantuvieron y se pidió un estudio de movilidad, que se hizo.

Los Informes del inicio del concurso, el declarante los hizo con independencia.

Los informes que iban como anexo al expediente de contratación el declarante los asumió, venían de un compañero suyo pero no eran parte del trabajo que el manifestante previamente realizó.

Edemiro

Es aparejador; entre 2000 a 2009 era funcionario del Ayuntamiento. Trabajaba en Gestión Urbanística y Vivienda. Lo dirigía. Se centraban básicamente en la promoción de vivienda pública y en cuanto a la gestión urbanística estaban bastante centrados en las expropiaciones y tasaciones de terrenos.

El señor Justino era el arquitecto que hacía todas las tasaciones y valoraciones del Ayuntamiento.

Se le exhibieron folios 7545 y sigs, manifestó que es un informe del señor Justino de 18 de junio de 2001.

Si el informe se pedía por escrito lo visaba el declarante. Las estimaciones de valor las efectuaba el propio señor Justino .

En ese informe Justino hizo una valoración estimativa de los terrenos. Lo hacían si lo pedían aunque básicamente hacían expropiaciones. Hacían informes de valoración para concursos cuando se los pedían.

En el año 2009 la Interventora por correo electrónico le pidió al declarante una valoración del terreno. Él se lo pasó al Sr. Justino .

La señora Irene no le hizo en ningún momento ninguna indicación de cómo debía ir esa tasación, ni de si tenía que tener un determinado valor.

Justino hizo el informe y se lo mandó al manifestante, él lo miró y se lo mandó a la Interventora Sra. Irene . Cree que no se unió al expediente, ignora por qué.

Generalmente las estimaciones no se unen, es cuando se solicitan por escrito y se hace un informe completo cuando se unen al expedienten. **No les pidieron informe para incorporarlo.**

Le llamó el Secretario y le dijo que el informe no valía y ya está, puede que también le llamara Jacinto , como dijo en su declaración anterior del folio 6612.

No le explicaron por qué no valía.

Desconoció entonces que se encargó una tasación a una empresa externa; lo supo después.

Se le puso de manifiesto que en su momento, en la declaración mencionada, dijo que el informe se retiró por orden de Jacinto , se ratifica en eso.

A la defensa responde que desconoce si el suelo tienen una evolución económica propia y que existe una norma específica para valorarlo y que determina que se ha de atender al valor del mercado. Desconoce la norma específica aplicable.

Justino

Es arquitecto; desde 2001 a 2014 trabajó en el Ayuntamiento, en el Departamento de Vivienda y Suelo, que con posterioridad se denominó Gestión Urbanística.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Su jefa inmediata era Catalina y por encima de ella Edemiro .

Sus funciones eran mayoritariamente las expropiaciones de fincas que estaban afectadas por el planeamiento. Hacía valoraciones para las expropiaciones.

Las tasaciones y estimaciones también las hacía él. En su Departamento no había otra persona que realizara esas valoraciones.

Ratifica sus declaraciones.

A Gregorio no lo conoció. Con el Alcalde no tuvo relación especial.

A Bernabe lo conocía, venía alguna vez por el Ayuntamiento, porque había trabajado allí pasaba alguna vez de visita.

A Jacinto lo conoce, estuvieron en el mismo Servicio, luego pasó a la Alcaldía, pero tuvo muy poca relación con él.

Para el concurso de la Pallaresa hizo en el año 2001 la estimación del valor de los terrenos para sacarlos a la venta en concurso público.

Se exhibe el informe obrante a los folios 7545 y sig, lo hizo él.

El suelo que iba destinado a residencial lo valoró según el método residual estático normalmente. **Era la fórmula que utilizan habitualmente en el Catastro y con unas muestras del mercado de la zona residencial.**

En cuanto a la zona hotelera no había referencia del mercado en la ciudad, obtuvo alguna referencia de Barcelona homogeneizándola de acuerdo con la situación de la finca.

Hizo una valoración atendiendo a los distintos usos, el hotelero, el de vivienda etc.

El valor del suelo se calcula por el valor de repercusión . El valor de repercusión del suelo es el valor del suelo de cada metro cuadrado construido o construible. A cada metro cuadrado de construcción le corresponde un valor de suelo. Ese valor de suelo de cada metro cuadrado de construcción se deduce del valor en venta, menos todos los beneficios y gastos inherentes a la promoción, menos el gasto de construcción. Entonces esa diferencia es lo que vale el suelo. Así lo hizo el declarante en su informe.

Juan Francisco hizo otra tasación, supo que se le encargó otro informe adicional, pero lo supo después.

Cuando se valora se tiene en cuenta el nuevo aprovechamiento, era suelo urbano porque el planeamiento había sido aprobado pero pendiente de urbanizar en algunos aspectos. La calificación era de suelo urbanizable. **Tuvo en cuenta los distintos usos, hotelero, comercial y vivienda.**

El cambio de uso y de densidades puede afectar al valor del suelo, evidentemente.

En el año 2009 Edemiro , que era su superior, le pidió una valoración de esos terrenos de una manera urgente, vamos de ya. No le dieron tiempo para pedir estudios de mercado, por eso hizo una estimación del valor.

El declarante no iba a firmarla porque no podía hacer estudios de mercado. Por eso lo puso a nombre de Jacinto , para que le diera el visto bueno y la firmara si lo consideraba conveniente.

Cada tipo de aprovechamiento tenía un coeficiente de homogeneización, siendo el mayoritario el residencial. Esos coeficientes figuraban en el planeamiento, en la modificación de septiembre de 2008 le parece recordar y fueron los que el declarante utilizó.

Tenía que valorar la última modificación porque variaba la densidad. Se incrementó el número de viviendas y se disminuyó su superficie. Partió para ello de los valores y no de los coeficientes. Los valores los cogió de los que figuraban en el año 2005, también figuraban el planeamiento actualizado un poquito con el IPC.

Entre 2005 y 2007 subió mucho, de 2007 a 2009 empezó a bajar y puso el doce por ciento. Partió del valor de repercusión que había en el planeamiento de 2005, eran 1135 EUR metro cuadrado de techo y ahí es donde aplicó el porcentaje indicado de IPC. Era el dato más objetivo que tenía a mano ya que no podía hacer estudios de mercado.

No había ninguna norma que lo prohibiera porque era una estimación que podía hacer según su leal saber y entender.

Los coeficientes a que se refieren el punto 2 de su informe de estimación del cálculo de aprovechamiento lo sacó de la modificación de planeamiento de 2008, en la aprobación inicial los cogió de ahí.

En el caso de la vivienda protegida aplicó el 0,6 porque es el que figura en el planeamiento y parecía bastante ajustado a la realidad, era adecuado no sobrevalorado.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El coeficiente que aplicó a la repercusión de vivienda libre fue el del 10 por ciento, también sale de la Modificación del Planeamiento de 2008. Le pareció lógico porque, al ser más pequeñas las viviendas, el coste de construcción es mayor, el valor de la vivienda iba a ser un poco más bajo porque tendría menos metros cuadrados pero el valor del metro cuadrado es un poco más elevado. Aclara que el valor de dos viviendas de cincuenta metros, por ejemplo, es mayor que el de una sola de cien.

No tuvo en cuenta el valor de construcción porque no aplicó el valor residual, no tuvo en cuenta los costes de construcción ni los valores de venta porque no estaba haciendo un estudio de mercado. No los necesitaba al aplicar los coeficientes de homogeneización y los valores que le venían dados por el planeamiento.

Estaban construyendo, parte de la urbanización ya estaba hecha. Valoró sin tener en cuenta los costes de urbanización pendientes.

En esa época los precios estaban bajando más que la inflación. Fue en 2007 cuando empezaron a bajar. De 2005 a 2007 suben más lo que bajaron del 2007 a 2009 por eso fijó un global del 12 por ciento.

El declarante hizo la estimación del valor porque se la pidieron, no sabía para qué iba utilizarse. Fijó un valor de 30.500.000. Incluyó los aprovechamientos del último cambio de planeamiento.

Las ponencias de valores catastrales las fija el Centro de Atención Catastral, la Gerencia correspondiente en cada territorio. Lo que se hace es dividir en polígonos de valor el municipio, polígonos de valor de valores homogéneos y estos valores son los que se aplican luego para las valoraciones catastrales. Esas ponencias son públicas, se conocen por la Web. En cada año se usan los valores de mercado del año anterior.

Cuando se levanta una Ponencia se hace con estudios de mercado del año inmediatamente anterior, tarda un año en ponerse en marcha, esos valores se refieren al mercado y tiene que coincidir teóricamente con el mercado. Pero el mercado tiene una evolución que las ponencias no tienen entonces cuando pasan diez años los valores quedan desfasados respecto al mercado.

La última Ponencia del municipio de Santa Coloma cree que se hizo sobre 2012, con anterioridad tenían una Ponencia relativamente vieja, o sea, que no servía como referencia para valorar el mercado.

No sabe si hubo un borrador que se hizo en el año 2008. La Ley de Presupuestos del Estado marca unos coeficientes de valoración pequeñitos, son siempre positivos pero no reflejan la situación del mercado y menos en estos años, las valoraciones son masivas y no tienen en cuenta la casuística de cada territorio.

El aprovechamiento sobre rasante es sobre nivel calle, bajo rasante en subsuelo. El hizo la valoración solo de sobre rasante. El bajo rasante ya estaba incluido en el valor de repercusión inherente a los espacios vinculados al hotel, aparcamientos, ocio y tal. Entendió que ya estaba incluido en otra valoración del suelo y por eso no lo incluyó.

El dio el informe a Edemiro . Nadie del Ayuntamiento le pidió aclaraciones.

En aquel momento no supo de otro estudio posterior.

El estudio de mercado de vivienda completo se hizo en 2001, a excepción del hotelero porque no estaba disponible

El cuadro de valores de coeficientes de homogenización lo sacó de la modificación de 2008. Copió el cuadro del planeamiento de 2008, no el inicial.

No tuvo en cuenta las cargas urbanísticas porque no se le pidieron. Si hay que comparar con el precio inicial deberían descontarse las cargas urbanísticas.

Usó esos coeficientes porque no tenía datos de los costes de construcción.

Le parece razonable lo que hizo. Le dijeron que era para esa misma mañana . Si hubiere tenido más tiempo hubiera hecho un estudio de mercado .

P **or eso era solo una estimación, no una valoración** . En valoraciones de uso comercial y hotelero no tenía experiencia, ya lo dijo en su declaración.

Nadie le increpó por hacer ese informe, sólo le dijeron que no se iba a usar porque el Director de Proyectos no lo asumía.

No lo puso a su nombre porque el declarante no era el encargado de eso y le dijeron que lo haría Jacinto . El solo se fijó en los coeficientes y el valor de repercusión que ya daba, no entró a profundizar en el Planteamiento.

No vio estudio económico de la empresa. A él sólo le pidieron la estimación del valor de la finca como estaba.

No valoró si las cargas urbanísticas del 2005 eran las adecuadas.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

No tuvo en cuenta la ECO

Hugo

Es profesor y Licenciado en Derecho. Trabajó en el Ayuntamiento entre 1987 a 2010. Entre 2000 y 2003 fue Director en Servicios Municipales. Después Director de Servicios de la Alcaldía y atendía a las personas. Era uno de los tres Directores de Servicio. Se dedicaba a Servicios Sociales, Sanidad, Cultura, Juventud.

En materia de urbanismo no intervenía. Intervenía en los concursos públicos que pudieran tener alguna relación con su competencia. No participaba en Pliegos ni en puntuaciones. Podían pasar por sus manos pero no los hacía él. Era cargo de confianza del Alcalde. Despechaba directamente con él en todos los asuntos que al declarante competían.

Declaró como imputado pero dijo verdad.

En GRAMAPARK no tenía competencia.

En 2009 la empresa tenía problemas importantes y el Alcalde le pidió que mirara a ver si podía solucionarse.

A Gregorio lo conoció en 1979 porque eran compañeros de Partido y vecinos. Dejó de verlo. Retomó la relación antes de 2001 porque el Ayuntamiento le encargó a una empresa suya algo de mantenimiento de parques y jardines.

Lo veía por el Ayuntamiento cuando le encargaron el mantenimiento de parques y jardines, pero no tenía función en el Ayuntamiento.

No despachó con él temas del Ayuntamiento. Pero **sí habló con él de cosas del Ayuntamiento porque así se lo ordenó el Alcalde** . Así el tema de la residencia de ancianos, la construcción de una guardería y el problema de GRAMEPARK.

Era porque Gregorio tenía experiencia. **Entre Gregorio y el Alcalde había una relación de confianza. El Alcalde le dijo que tratara esos temas con Gregorio porque era una persona de su confianza.**

No puede asegurar que relación tenía Gregorio con otro personal del Ayuntamiento.

Se le puso de manifiesto su declaración en la que dijo que tenía relación con el Alcalde, con Landelino , con Jacinto y con Jose Manuel , manifestó el testigo que con los tres primeros sí, con el cuarto no lo puede asegurar.

La relación del testigo con Landelino nunca fue buena. Por eso recurría a Gregorio para que hablara con él porque la relación entre Landelino y Gregorio era fluida y eran amigos de mucho tiempo .

Preguntado por la **relación de Gregorio con el Alcalde, dijo que era una persona de su confianza en todos los temas, era un hecho notorio.**

Cree que no habló con Gregorio del concurso de limpieza, ni de la Pallaresa.

Se escuchó una conversación de 2 marzo 2009 a las 16:53 en la que hablan del concurso de limpieza, Gregorio le pregunta al testigo, este le da explicaciones a Gregorio , sobre la necesidad de corregir errores, del número de horas y de la publicación del contrato, de lo que se va a llevar a Pleno, de la Junta de Gobierno, del Pliego del concurso de doctor Bernabe . Gregorio habla de lo que "tenemos que hacer", de las plicas, de las que son más baratas; de hablar con Jose Manuel . El declarante no sabía qué relación tenía este señor con Gregorio .

En la conversación dice se va a prorrogar el adjudicatario anterior hasta que se arregle el error. De antemano él no sabía quién iba a ser adjudicatario.

Interrogado sobre un mensaje que mandó el declarante con fecha 3 julio 2009 a Gregorio en el que dice "la limpieza se queda como antes", manifestó que sería porque así se lo dijeron los técnicos.

Se le puso de manifiesto que los informes técnicos fueron de fecha posterior al 9 septiembre, respondió que el informe no estaría redactado, pero que los técnicos le dijeron que lo iban a redactar, pidiendo que se quedara así porque en conjunto era la más barata.

Preguntado con quién habló dijo que con Rosalia y cree que el que firmó el informe fue Ruperto . Puede que Gregorio le preguntara por RUBATEC, sobre las posibilidades que tenía de ser adjudicatario. El declarante con el Alcalde no habló de lo de la limpieza.

Gregorio no revisaba las cifras y números del Ayuntamiento, sólo en el tema de GRAMEPARK y en asuntos en que el déficit de dicha empresa pudiera afectar la situación financiera del Ayuntamiento. Jose Manuel no intervenía en eso.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Se escuchó otra conversación 4 marzo de 17:19 en la que hablan de una reunión con Jose Manuel para el próximo miércoles, comentan de reunirse el viernes con Landelino , Hugo le dice que hay que repasar los datos relativos a las hipotecas. Aluden a que podrían verse antes ellos dos el próximo lunes y que luego le daban un repaso y se reunían con Landelino .

Reconoce que eran Gregorio y el declarante y que todo era relativo al tema de GRAMEPARK sociedad pública.

En relación con la referencia a Jose Manuel , dijo que eran cosas distintas, la posible redacción de Pliego y las condiciones y luego lo de la financiación de GRAMEPARK.

Preguntado si mantenían reuniones periódicas, respondió que no preestablecidas, tomaban café, comidas no. Procuraban que fuera semanal o quincenalmente, sin marcar periodicidad.

Herminio no iba a tomar café, iba el declarante. De lo que hablaba con Gregorio le daba luego cuenta al Alcalde porque se lo preguntaba él.

En lo del concurso de la Pallaresa el declarante no intervino. A la empresa TULTAR no la conoce.

Sabe que hubo modificaciones, problemas, tensiones y eso pero no era de su competencia.

Después reconoció el testigo que habló con Gregorio de los defectos de la Memoria de PROSAVI .

La Interventora le comunicó que había problemas con la Memoria, pero no recuerda los detalles. Le dijo que no cuadraba.

El trató con Gregorio de eso y le dijo que el informe estaba mal y que había que volver a hacerlo.

Lo habló con Gregorio porque era uno de los temas que el Alcalde le dijo tratara con él.

Se oyó conversación, del 10 marzo 2009 a las 13:29 en la que el testigo hace referencia a que en el informe presentado por la empresa **hay cuentas que no cuadran, alude a algunas frases que hay que suprimir, relativas al interés del Ayuntamiento en que la obra la ejecute una determinada empresa y a que el valor de mercado está mal hecho, y que tal como lo pone supone que el precio es falso.**

El testigo manifestó que hablaban, efectivamente, del informe de una empresa relativo a la Pallaresa y que lo hizo así por orden del Alcalde.

Respecto del inicio de la operación, señaló que en el año 2001 estuvo en una reunión con los paradistas del Mercado y con la anterior Alcaldesa; hablaron de integrar el Mercado en el Centro Comercial de la Pallaresa. Esa fue la primera idea del Ayuntamiento.

Los paradistas se opusieron por la competencia que les podía hacer el supermercado.

En 2001 Herminio era un concejal que no tenía competencias ejecutivas; no cree que estuviera al tanto de los proyectos municipales; tendría la misma información que otros concejales del Partido Socialista

El declarante en el año 2009 tuvo tensiones con el Alcalde, pero no le amenazó con cesarle. Tampoco le consta que amenazara a Higinio .

Su cargo, el de Higinio y el de Irene , como Directora de Servicios Económicos, eran de confianza. Irene fue propuesta por Higinio . El declarante propuso a un Interventor de carrera. A él no le consta que el Alcalde presionara directamente la Interventora.

Interrogado sobre si sus malas relaciones con Landelino se debían a la deuda que tenía el Ayuntamiento con GRAMEPARK, responde que siempre se llevaron mal y que en los últimos tiempos eran porque el Ayuntamiento se demoraba en los pagos y GRAMEPARK estaba endeudada con hipotecas.

Por eso fue lo de la factura falsa por la que le imputaron. La Interventora sabía la existencia de esas deudas a GRAMEPARK.

El declarante no intervino con facultad decisoria.

Sabe que existían discrepancias entre el Secretario y la Interventora y que eran fuertes, era evidente, pero no sabe los detalles técnicos.

Higinio

Ha trabajado como técnico para el Ayuntamiento. Fue Director de Servicios de Planificación de Recursos del Ayuntamiento entre 2003 y 2009

Le nombró el Alcalde, es cargo discrecional. En aquella época había tres Directores Gerentes, el declarante, Jacinto y Hugo y también había otros cargos de confianza. Todos eran de libre designación.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Su relación profesional con el Alcalde fue normal. Finalmente tuvo alguna discrepancia con Jacinto .

GRAMEPARK era una sociedad municipal. En los últimos años se endeudó mucho por hacer operaciones de adjudicaciones de concursos que eran del Ayuntamiento. Empiezan a construir excediendo sus funciones.

El que era Consejero Delegado y lo dirigía todo era Landelino , pero el Alcalde también intervenía, porque continuamente opinaba, hablaba, influía a través del ascendente que tenía sobre Landelino .

Primero empezaban la obra y luego intentaban arreglar los papeles. A veces ni eso . Teóricamente se efectuaba un encargo verbal y luego Landelino lo arreglaba por su doble condición de responsable de GRAMEPARK y de concejal . Se autoencargaban obras que luego ellos mismos empezaban.

El declarante desde el año 2008 le expuso las irregularidades administrativas al Alcalde. El testigo llevaba las finanzas municipales y se enteró de las irregularidades porque los Bancos dejaron de darle crédito a GRAMEPARK y **la empresa pedía al Ayuntamiento que la avalara. Hubo préstamos del propio Ayuntamiento, uno de 7.000.000, que era para quince días por un problema de Tesorería y que creo que todavía no han devuelto.**

El declarante **pidió una auditoría de GRAMEPARK, el Alcalde le dio muchas largas, lo esquivaba de todas formas, ahí empezó a tensionarse mucho su relación con el Alcalde** .

Señaló el testigo que finalmente consiguieron una auditoría independiente y se detectó un agujero de muchos millones, superior a 80.000.000 y sólo podían hacer frente a 40, que no podían pagar.

El Alcalde le dijo que ese informe no se lo diera a nadie, que no lo comentara con nadie. Se trató de ocultar ese informe a toda costa y se siguieron encargando obras a GRAMEPARK de viva voz.

Lo que a él le preocupaba es que **no había Pliegos. Empezaron una obra por valor de 11.000.000 de euros, sin encargo del Ayuntamiento.**

Se empezaban obras sin crédito municipal ni crédito de GRAMEPARK. Se hizo un curioso convenio avalado por el Secretario, fuera de toda norma, en virtud del cual no hacía falta tener ni crédito municipal ni crédito de la empresa para iniciar las obras.

Advirtió a Herminio con mucha frecuencia y este le dio de lado, el Alcalde dejó de tener confianza en el declarante y dejó de tener acceso a él cuando fue a advertirle.

Después se lo expuso a Landelino , el cual también"pasaba bastante de sus opiniones".

Se lo dijo también a Patricia , ella sí le hizo caso, el declarante cree que hizo todo lo posible, pero no consiguió nada porque le ocultaban también a ella información.

Conoció a la empresa PROINOSA. Sabe que era habitualmente adjudicataria de concursos en Santa Coloma.

El declarante la conoció en el concurso de la Pallaresa. Cree que tenía otros tratos con GRAMEPARK, en temas menores pero no lo puede asegurar.

A Gregorio no lo conocía. Pero le hablaron muchas veces de él. Tuvo conocimiento a través de tres personas, una Jacinto , otra cree que el Secretario y también a través de Ruperto .

Siempre que había conversaciones con Jacinto se decía que eso lo tenía que ver Gregorio , tanto en el tema de la Pallaresa como de GRAMEPARK. El declarante pensó era una especie de asesor del Alcalde .

También le expuso a Hugo y a Jacinto sus inquietudes sobre las irregularidades de GRAMEPEARK.

Hugo le manifestó que se lo iba a decir a Gregorio . El declarante pensó que era alguien que podía hacerse cargo de la empresa.

A la Interventora la conoció en otro Ayuntamiento, tenía buena relación con ella; era especialista en control de costes, era un tema que el declarante quería establecer en su municipio.

Como Interventora no dependía del declarante para nada, estaba designada como interina por la Generalitat, reportaba con el declarante sólo por la Dirección Financiera, por eso tenían una relación más estrecha. Su relación personal con ella era excelente.

El manifestante en la operación Pallaresa no intervino, a él no le competía.

Conoció la existencia de las modificaciones de 2004. El declarante le dijo al Secretario si esa modificación tan gruesa no requería nueva adjudicación y éste le respondió que no, porque se mantenía el equilibrio financiero y no había incremento de beneficio y que por eso no hacía falta.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En 2009 se enteró de que la Interventora no veía clara la modificación, porque no existía un informe de plusvalía. El declarante le aconsejó que lo pidiera.

Sabe que se lo pidió a Jacinto y al Secretario y no se lo dieron.

Eso pasó delante del declarante, tenían unas reuniones con Jesús María , la Interventora, el Secretario y el manifestante para hacer los órdenes del día y recuerda el testigo que en una de esas reuniones la Interventora pidió el informe y no se lo dieron, le dijeron que no, que le darían otra cosa, diciéndole que sólo era importante lo de las cargas.

Ella quería otra cosa que al declarante le parecía muy lógica, conocer la plusvalía, que era necesaria para ver sobre qué base se calculaba lo del 10 por ciento.

El declarante le sugirió que pidiera el informe a Edemiro . Así lo hizo y le dieron una transacción de más de 30.000.000.

El resultado le sorprendió, pero más aún la reacción terrible a partir de entonces por parte esencialmente del Secretario y por parte de Jacinto . Sobre todo el Secretario. Jacinto también lo rechazó pero más comedidamente, en términos más técnicos.

El Secretario, delante del declarante, dijo "esto no existe". Dijo que esto de donde lo habían sacado y que quién era para pedir el informe, que cómo se atrevía a pedirlo y cosas así.

Al declarante le llamó tanto la atención que fue a hablar con Herminio , pero no hubo forma, porque no le atendía, se lo dijo a su secretaria, intentó llamarle al móvil. A partir de ese momento su relación con él fue prácticamente nula y no hubo forma de acercarse a él.

Presionaron a la Interventora para que cambiara su informe y el declarante le aconsejó que no lo hiciera, le aconsejo ganar tiempo, intentar hablar con él, escribirle. Las presiones para que lo cambiara fueron brutales.

El manifestante presenció personalmente cómo el Secretario, de forma más agresiva, y Jacinto , más suavemente, la presionaban de todas las formas posibles; diciendo que tenía que cambiarlo.

El testigo lo presenció directamente, como también lo presenció por parte de Jesús María , porque sostuvo una reunión donde se trató de todo un viernes, que era cuando se reunían.

Al manifestante no le presionó el Alcalde directamente, pero sí lo hizo Jacinto ; diciéndole que él, que tenía buena relación con la Interventora, le dijera que lo cambiara.

También le dijo que el Alcalde le había dicho que no la quería volver a ver si no retiraba sus observaciones y hacía un informe favorable.

Los informes de la Interventora empezaron a ser molestos cuando lo de GRAMEPARK. Pedía crédito al Ayuntamiento, los créditos se estaban posponiendo que no existió solvencia financiera.

Landelino delante del testigo le dijo que eso no lo podía poner. Los Bancos no le daban crédito porque no era solvente.

Le contaron, y se comentó por todo el Ayuntamiento, que hubo el día del Pleno una reunión con Bernardino , Patricia y el Secretario y que éste intentaba a toda costa que firmara sin observaciones o informe favorable.

Sabe que después el Ayuntamiento pidió otro informe, pero lo ha sabido a posteriori

Una vez destapado por la Guardia Civil lo de la Pretoria apareció, en mayo de 2010, un periodista del periódico la Vanguardia llamado Anselmo pasó por la Generalitat y pidió ver el expediente, encontró un informe que hablaba de plusvalías y que las fijaban en 18,6 millones cree recordar.

Ésa cifra se refería a plusvalías no al valor total , era un informe sellado por la Secretaría municipal y firmado hoja por hoja por el Secretario. Se lo dejaron fotocopiar y les dio una copia al declarante y a la Interventora.

Ellos se lo pasaron a la Guardia Civil.

Puede decir con claridad que el Secretario por lo menos y no sabe si también Jacinto , no sólo presionaron a la Interventora, sino que le negaroninformación,porque eseinforme existíaenelexpediente yestaba inclusoen el índice.

Negaron la existencia de un informe de plusvalía de 18,6 millones, que existía .

La Guardia Civil le pidió que avisara de cualquier movimiento extraño o de acceso a las agendas o en los expedientes de las personas, el declarante se lo transmitió a quienes dependían de él.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En concreto Florian , que era el jefe de recursos humanos un día llamó al declarante y le dijo que habían intentado acceder a la agenda de Landelino y que habían cambiado una fecha. Añadió el testigo que le dijeron que quien había querido acceder a esa agenda había sido Jacinto .

Respecto de lo informes de GRAMEPARK recibió decenas de presiones del Alcalde para que la Interventora cambiara los informes, llamadas educadas eso sí.

En lo de la Pallaresa el declarante no recibió presión directa del Alcalde.

Puede que en sus declaraciones anteriores no dijera lo de las presiones del Secretario y Jacinto a la Interventora delante del manifestante, puede que no se lo preguntaran, pero en este momento vuelve a decir que sí que existieron.

Jacinto también le dijo a él algo en relación con la modificación de 2009.

El declarante le sugirió a la Interventora que intentará pasarle una carta al Alcalde para quitarse de encima la presión, pero sin cambiar el informe, para que así pudiera ganar tiempo . Le dijo que el informe no es suspensivo. La idea era poder pedir otro informe después. No sabe si llegó a escribirle pero el declarante se lo sugirió.

La Interventora quería un informe técnico, el manifestante le sugirió que lo pidiera a los técnicos del Ayuntamiento.

No se trató de que ellos buscaran un informe en el que pusiera que valía más o menos, ni que había habido un incremento del valor o un menoscabo para el Ayuntamiento, todo lo contrario, lo que querían aclarar era si era verdad lo que decía la empresa de que habían perdido dinero y de que habían bajado tanto los valores, les parecía inverosímil y querían comprobar eso.

La Interventora pidió a Jacinto el informe y, como no se lo dieron, se pidió el de Justino .

Les sorprendió mucho, no sabían lo que iba a salir quedaron increíblemente sorprendidos.

Las irregularidades, dudas y sospechas que ha expuesto aquí no las denunciaron, ellos pensaban que eran irregularidades, no que fueran delitos. En ese momento no sabían lo que pasaba. Lo que sí pidieron por escrito fue una auditoría. Eso finalmente se hizo a pesar de las trabas que les pusieron.

Puede que además de la petición de auditoría hicieran una carta directa o correos electrónicos al Alcalde, es posible que correos sí.

Cuando se intervino el Ayuntamiento y también la empresa GRAMEPARK el declarante no tuvo ninguna relación con los interventores.

No sabe que acabaron informando sobre la empresa, porque el declarante dejó de ser directivo ya no le pasaron información. Sólo sabía lo que leyó a la prensa

En las últimas semanas no ha hablado con la Interventora, ni ha visto sesiones del juicio, está trabajando.

De los temas urbanísticos el declarante no sabe.

La situación real de GRAMEPARK la conocieron después de la auditoría del año 2009. Era una situación de imposibilidad de pagar. Lo primero que detectaron fue que no les daban crédito.

GRAMEPARK era una sociedad que tenía que dedicarse a hacer vivienda pública o aparcamientos no a construir; estaba emprendiendo obras que estaban fuera de su competencia y sin tener la financiación adecuad a.

Jose Manuel

Licenciado en Derecho, Técnico del Ayuntamiento de Santa Coloma de 2000 a 2009, **responsable del Servicio Jurídico,** primero Jefe de Servicio, luego desde 2003 Director de los Servicios Jurídicos.

Se ratifica en declaración de 28 octubre 2009.

Herminio primero fue concejal y luego Alcalde, el manifestante no despachaba asuntos con él.

A Gregorio lo conoció en 2008, 2009, sólo estuvo con él dos o tres veces en el Ayuntamiento en reuniones de diez o quince minutos en el despacho de Ruperto .

La reunión con Gregorio se produjo porque Ruperto le dijo que el Alcalde le había indicado que Gregorio podía asesorarles por su vinculación con sector inmobiliario, para ver si les podía ayudar a desatrancar un problema que existía con la empresa GRAMEPARK, a la que tenía que cederse un solar para construir vivienda, pero no podía hacerse, porque estaba endeudada hasta arriba y las empresas financieras no le habrían hecho

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

la hipoteca. Hablaron de opciones jurídicas, y nunca llegaron a concretar. Les asesoraba como favor, a ver si se le ocurría alguna idea del ámbito privado que se pudiera exportar a lo público.

En aquella época aunque no quedara para reunirse con el declarante veía al señor Gregorio por el Ayuntamiento, le veía ir a la Alcaldía.

Ignora la relación que pudiera existir entre Landelino y Gregorio .

A Abelardo y a Nicolas no los conoce.

El declarante no intervino para nada en la Operación Pallaresa.

Los expedientes se llevaban en el área territorial, luego los informes preceptivos eran los del Secretario y del Interventor. Normalmente el Servicio Jurídico no intervenía en la tramitación.

A Irene la conoció, se comentaba la existencia de cierta tensión en relación con la operación del año 2009 pero ignora los detalles.

En relación con el contrato adjudicado a la empresa LIMASA, la intervención del testigo fue como miembro de la Mesa de Contratación. Estuvo en la apertura de plicas él. En adjudicación no estuvo, pero si hubiera estado, no cree que hubiera dicho algo diferente de lo que se dijo.

Rosalia .

En las adjudicaciones de GRAMEPARK, la declarante no intervino, la empresa tenía sus propios procesos de licitación.

Se le puso de manifiesto que, en su declaración anterior, folio 6004, había dicho que **todos losmiembros del Consejo sabían que en GRAMEPARK no hacía procesos de licitación, ni nada.**

En esa manifestación expuso otras irregularidades, primero la testigo negó haber efectuado dicha declaración y cuando se le dio lectura manifestó que se refería a una obra concreta, que no se expresó adecuadamente.

C.6) EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO Maite Administrativa, la Secretaria del Alcalde, Herminio . También estuvo con la Alcaldesa anterior desde 1993 o 1994. Al acusado le llevaba la agenda.

A Gregorio lo conoció cuando era Alcaldesa Belinda , ya tenía vinculación con esta. La declarante no sabe a qué iba. También ignora la vinculación que tenía con Herminio . Venía por el despacho pero desconoce si eran amigos.

Ratifica la declaración policial que obra los folios 2205 y 2206.

En **dicha declaración dijo que entraba en el despacho del Alcalde sin cita previa debido a la amistad que tenían, aclaró la testigo que supone eran amigos por la regularidad con que venía.**

Entraba sin cita previa es correcto; aunque otras personas también, pero no sabe a qué iba. En cuanto a la frecuencia de las visitas, señaló que había semanas que no aparecía y otras venía dos veces, no puede recordarlo

La relación de la declarante con Gregorio era normal.

Se escuchó una conversación del 6 marzo 2009 a las 12,32. Manifestó que no estába segura de ser ella; la otra empleada se llamaba Sonsoles , a la declarante la llaman Noelia . Se observa que Gregorio se dirige a la Secretaría con mucha familiaridad, manifiesta la testigo que es normal que se dirigiera a las secretarias con esa familiaridad.

La manifestante preparaba los viajes del Alcalde. Se le pregunta por un viaje a París del Alcalde, al que también fueron Gregorio , Jacinto y otras personas más.

Reconoció un correo que se le exhibió, pero no se acuerda de los detalles.

En relación con la agenda del Alcalde que ella llevaba, indicó que tenía reuniones con empresarios pero no recuerda los nombres.

A Fausto lo conoce de teléfono, llamaba para hablar con el Alcalde. A Nicolas no.

A Jose Enrique sí. Este también visitaba regularmente al Alcalde y también veía a la Alcaldesa anterior. No recuerda con qué frecuencia iba al Ayuntamiento.

Se le puso de manifiesto que en su declaración señaló que le había llamado la atención que, una vez que la declarante entró en el despacho a requerimiento del Alcalde, vio que Jose Enrique estaba firmando

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

un cheque, no sabía para qué y que eso fue horas antes del Pleno en el que se aprobó la adjudicación de las limpiezas; añadiendo que esta persona estuvo llamando reiteradamente al Alcalde hasta que consiguió hablar con él.

Al respecto manifestó la testigo que hace mucho tiempo y "ha preferido olvidarlo"; pero ratifica lo que dijo y si lo dijo es cierto. Antes de la adjudicación del contrato de la limpieza ese señor llamaba insistentemente al Ayuntamiento.

Preguntada si el Alcalde recibía regalos u obsequios, dijo que en Navidad.

Dijo ignorar los detalles de las esponsorizaciones y el papel que desempeñaba el Alcalde en la gestión de estas.

A la empresa GRAMEPARK, la conoce pero ella no hacía gestiones para la misma. Tampoco intervenía en temas de concursos. A la señora Sonsoles la conoce, pero no sabe nada de su piso, ni gestionó nada al respecto.

Los sueldos se pagaban por transferencia. No le constaba que en el despacho del Alcalde hubiera una caja de seguridad.

Las empresas CITY Y ZELLINGEN no le suenan

Leocadia es su hermana, esta era técnica, trabajaba en el Ayuntamiento, entró mucho antes que ella. En 2009 durante las vacaciones, puede que coincidiera con el Alcalde. Normalmente tomaba las vacaciones en agosto, aunque puede que escogiera algún día en julio o septiembre, en los que la manifestante estuviera de vacaciones y el Alcalde no.

C.7) OTROS

Bartolomé

Es cuñado de Gregorio y trabajó como gestor en su empresa.

A Herminio lo conoce. Supone que el mismo y Gregorio se conocen. Ignora que mantuvieran algún tipo de negocio o vinculación profesional.

El declarante trabajaba para Gregorio . A partir del año 2003 trabajó para él, en la empresa

CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, se dedicaban a proyectos inmobiliarios.

En el año 2003 los medios personales con que contaba eran Gregorio , el señor Abelardo y el declarante. Luego se fue Abelardo y quedaron Gregorio y el manifestante en la empresa.

No sabe exactamente qué hacía Abelardo . Puede que hiciera de conductor para Gregorio . Sabe que salían juntos. En su declaración al folio 2245 dijo que era el conductor de Gregorio , manifiesta que sí.

El testigo entró para un proyecto de inversión en Bolsa de forma profesionalizada. Del resto de los proyectos inmobiliarios de la empresa no sabe nada.

Cuando se lo pedía Gregorio el manifestante hacia las facturas, los modelos para Hacienda, en concreto el 347 no los hacía el declarante, los hacía una empresa externa que llevaba el tema contable.

Gregorio montó la empresa CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y también CITY CONSULTING para lo del proyecto de la Bolsa. También era suya María Inés . Todas tenían el mismo domicilio social.

Gregorio cobraba como empleado, menos que el declarante, pese a que Gregorio era el jefe. El declarante cobraba entre 2500 y 2600 euros. Las nóminas las hacía la empresa externa. La empresa ZELLINGEN GESTION no la conoció. SANUR CIEN CONSTRUCCIONES era una sociedad de Abelardo , Gregorio no tenían vinculación con esa empresa. Abelardo , cuando estaba en CITY, montó la sociedad SANUR CIEN y se fue.

De TULTAR ha oído hablar, pero no sabe detalles de a quién pertenece ni que también tuviera ese domicilio social.

En la empresa de arte, como en las otras, el declarante guardaba documentos bancarios, hacía alguna factura y pasaba documentos a la Gestoría.

Ignoraba que en esta época el señor Gregorio mantuviera relaciones con cargos en Ayuntamientos de Cataluña.

No conoce a Primitivo , tampoco a Landelino .

Cree que emitieron a cargo de MARWOOD INTERNACIONAL una factura con los datos que le dio Gregorio .

Los detalles de esa y de todas las demás se los daba Gregorio .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

De la cuenta de Suiza no sabe nada, ni del reparto del dinero tampoco.

No sabe si cuando se recibió el dinero en CITY, se hizo una transferencia a María Inés .

Tampoco conoce RENTICOST.

El dinero por cheque no lo sacaba el declarante sino Gregorio .

No sabe nada de la opción de compra efectuada por ZELLINGEN en el año 2004.

Del piso de la DIRECCION007 no sabe nada.

PROINOSA es una constructora, preguntado si le suena si el señor Gregorio en esa época tenía relación profesional con esa empresa dijo que es posible, no recuerda si les hicieron alguna factura. A Nicolas no lo conoce.

WOK INTERIORISME no le suena. Se le exhiben facturas de los folios 11.483 a 11.485. En una de ellas aparece una anotación a mano con el nombre de Gregorio y un interrogante, el manifestante no sabe a qué obedece.

A las empresas DEULLANDER, GRESITE e INSTALACIONES Nicolas no las conoce.

Se le exhibieron las facturas emitidas a cargo de CITY de los folios 11577 y siguientes. Los datos de CITY eran correctos, pero no sabe a qué trabajos se refieren.

Entre los años 2003 a 2006 CITY compró varias cosas, un piso, una nave industrial, que luego se vendieron.

Preguntado por la compra en la DIRECCION009 en el año 2003 por parte de CITY de dos inmuebles por valor de 200.000 EUR, por la adquisición en el año 2005 de otro inmueble en la CALLE002 NUM131 de Barcelona, por la compra en el año 2006 en Hospitalet en la CALLE003 y por la adquisición de la vivienda sita en la DIRECCION010 nº NUM132 por valor de 2.280.000 EUR, dijo que la mecánica de adquisición era la misma, que **los inmuebles los compraba Gregorio y el pago se hacía mediante hipotecas que iban a cargo de las cuentas de la empresa.**

En el año 2006 se hizo una entrada de divisas procedentes de Suiza, la recibió CAPITAL CITYCONSULTING por importe de 1.000.000 de euros, pero no sabe a qué operación correspondía, Gregorio . lo hizo Gregorio , entre los años 2004 a 2006, c **ompró tres vehículos, un Mercedes y dos Audi,** uno de ellos lo condujo la esposa del declarante, hermana de Gregorio . De la compra se encargó Gregorio , ignora cómo se pagaron.

Gregorio hacía inversiones en obras de arte desde hace veinte o veinticinco años.

En los años 2002 a 2009 hubo un incremento de las compras, se ocupaba de ello personalmente Gregorio , no sabe cómo se pagaba, cree que estaban aseguradas en el aseguramiento general.

Se le puso de manifiesto que, en su día, a los folios 2146 y 2147, declaró que no estaban aseguradas, que en una ocasión se valoró esta posibilidad y abandonaron la idea porque no se llegaba a un acuerdo de valoración, respondió que es cierto, que no se acordaba.

El manifestante hacía facturas en María Inés como le indicaba Gregorio , también recepcionaba facturas y hacía la contabilidad, las facturas son las que obran en la causa.

El declarante solo cobraba su nómina, no cobraba extras, ni participaba en los beneficios de las operaciones inmobiliarias.

Se le puso de manifiesto el modelo 347 en el que aparecen los cobros de determinadas cantidades por parte del señor Gregorio .

Preguntado por el cobro por parte del declarante el 9 abril 2003 coincidiendo con la operación de San Andrés de 9171 euros y el 5 marzo 2004 coincidiendo con la operación de Badalona de 6600 EUR, manifestó que cuando había problemas de tesorería el declarante se quedaba sin cobrar, como los demás, y cuando se podía se le reintegraba los atrasos.

El manifestante de las modificaciones urbanísticas de Santa Coloma no sabe nada.

A la empresa PROSAVI no la conoce. Al señor Bernabe tampoco.

Se escucha una conversación del 12 marzo 2009, son el declarante y Gregorio . Recibió esa llamada de Gregorio en la que le dio instrucciones para mandar documentación de Pallaresa procedente de Bernabe a Ariadna o Fausto de PROSAVI. Interrogado sobre el hecho de que no pidiera explicaciones sobre quiénes eran esas personas o esa empresa y sobre si realmente las conocía, respondió dubitativamente, manifestando que no se acuerda del documento; que hizo lo que le mandó Gregorio .

Se le exhibieron folios 6190 y sigs. e indicó que no recordaba cómo lo envió.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

A la empresa POLIAFERS la recuerda, de haber emitido facturas por orden de Gregorio . El concepto solía ser por asesoramiento, no sabe si eran por intermediación o por pago de comisiones, ni los acuerdos que pudiera tener Gregorio para el cobro de estas, no sabe cómo se calculaban; se limitaba hacer lo que le decía Gregorio .

Romualdo EMPRESA AUTOLICA Fue administrador de **Automóviles Fernández**

A Gregorio no lo conoce, a ZELLINGEN tampoco.

No recuerda que la Guardia Civil le pidiera información de un vehículo marca Mercedes matrícula .... FJY , no recuerda quién lo adquirió, ni cómo se pagó, el declarante no se encargaba de eso.

Se le exhibió certificación emitida por la empresa en la que consta que **el vehículo fue vendido el 29 octubre 2004 siendo pagados, 73.150 EUR en metálico y otra parte en un cheque bancario, manifiesta que eso lo haría su empresa .**

Jesús Carlos

Fue administrador general entre los años 2005 a 2010 de la empresa **AUTOMÓVILES DIMARAN** .

Gregorio fue uno de sus clientes. Recuerda que la Guardia Civil les pidió información sobre este cliente y se la enviaron.

Gregorio entregó un vehículo a cambio de otro, era un A-6, y lo entregó como parte del precio de otro del mismo modelo más nuevo, matriculado como coche de demostraciones.

Valoraron en 30.000 EUR el coche anterior y los otros 20.000 se pagaron en efectivo.

Ellos matriculan coches de demostración, porque les obligaba el fabricante a tener un cierto stockaje de estos vehículos. Los tienen matriculados a nombre de AUTOMÓVILES DIMARAN por un período de seis meses a un año. En ocasiones los venden cuando no hay existencias.

El coche de Gregorio se lo vendieron el 15 julio de 2006 pero continuaba a nombre de la empresa DIMARAN en 2009 .

El vehículo después de un año debía haber sido puesto nombre del titular que lo había comprado **pero requirieron varias veces al señor Gregorio para que les trajera la documentación para poderlo cambiar** . La realidad es que no se hizo el cambio, porque se fue dilatando en el tiempo.

El A6 anterior, que fue entregado como parte del precio, no lo vendieron ellos.

C.8) TESTIGOS RELATIVOS A LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS PERCIBIDAS POR Herminio Alexis

Trabajó para FINCAS HERNANDO desde 2000 hasta principios de este año. Era el que iba en representación del administrador de la finca a las juntas de propietarios del edificio de la DIRECCION007 .

Se le exhibió documento 7 anexo del escrito de defensa. Es un certificado del acta de marzo de 2007 en el que consta la renovación de los cargos de la Junta y el nombramiento como presidenta de la comunidad de la señora Sonsoles . Lo ratifica.

Recuerda que en los meses posteriores la empresa de WOK INTERIORISMO fue girando facturas; eran por filtraciones y las fue pagando la comunidad.

Lo de que había obras a cargo del propietario no lo recuerda.

La señora Sonsoles , como era la presidenta de la comunidad, estaba en contacto con el declarante y con los operarios. Preguntado si para facilitar el acceso a la vivienda responde que "entiendo que sí".

El NUM084 estaba desocupado. No recuerda que hubiera que facilitar el acceso a los operarios, no es un tema del que se ocupa el declarante. Cuando se habla de un trabajo se da un teléfono de contacto de la propiedad o de quien sea.

El certificado lo realizó el declarante aunque lo firmó el administrador.

No supo qué pasó en el NUM084 desde que murió la anterior propietaria. No sabe cómo llegaron las llaves a manos de la Sra. Sonsoles . No recuerda si al estar el piso desocupado se dio como nombre de contacto el de la presidenta de la comunidad.

Normalmente el cargo de presidente era por un año, pero era una comunidad con personas mayores que allí no vivían y que tenían los pisos alquilados, por lo que la presidencia volvía a tocar pronto a la misma persona.

No sabe de las obras particulares en pisos.

No sabe si a él le notificaron la muerte de la propietaria, ni a quien había pasado el piso.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Al declarante la señora Sonsoles no le notificó que tenía recibos de suministros del NUM084 NUM085 .

Sabe que el piso estuvo a nombre de sociedades, una era PROINSA. No sabe quién pago cuotas de comunidad, ni cómo. Habría un número de cuenta en el que cargaban los recibos pero no lo puede decir en este momento.

Santiaga

Interiorista, tenía una empresa WOK INTERIORISMO desde 2001 hasta final de 2009, en que la cerró.

Olga trabajaba en la empresa junto con la declarante. Llevaban obras, hacían presupuestos, cada una llevaba sus clientes.

Ratifica su declaración anterior, de fecha 9 diciembre 2009.

A Sonsoles y Herminio los conoce, porque les hicieron obras en su domicilio, en la DIRECCION007 , varias obras, no todo de golpe, algunas en 2004, de 2004 a 2006, en 2008 no cree.

Se le exhiben las facturas del tomo 19 folios 5957 a 5962, las ratifica.

Las obras fueron contratadas por Lina .

En su declaración manifestó que le fueron pagadas casi en su totalidad en efectivo y que luego Lina le pedía que hiciera las facturas , manifestó la testigo que es posible, aunque han pasado seis o años años, pero que cuando lo dijo lo tenía más reciente.

No puede jurar que todas, pero que muchas sí se pagaron en efectivo. Además en sus facturas suele aparecer un número de cuenta para hacer la transferencia. Si no lo pone, es porque se pagaron en efectivo.

El dinero se lo entregaba Lina a la declarante o a Olga , que es la que más llevaba esa obra en general.

Además de las obras que ha referido y que se efectuaron en el NUM084 NUM099 , cree que hicieron una **obra en el de al lado, porque era de la madre de Lina o de los padres de él, exactamente no lo sabe, que lo llevó Noelia y se acordará mejor.**

Se le puso de manifiesto que, en su declaración del folio 5994, dijo que Sonsoles le comentó que el piso era de la madre de Herminio y que quería reformar la terraza, manifiesta que, vale, que ella sabía que era del padre de alguien.

Fueron a ver el piso no sabe si las obras se llegaron a hacer.

Los tratos los mantenían con la Sra. Sonsoles , al marido no lo veían. La declarante lo vio una vez al principio para el pago de la primera obra y luego ya no, lo llevaban todo con ella.

Llegó a ir a tomar medidas para ayudar a Noelia , pero luego ya no se dedicó la manifestante a ello porque tenía otras obras.

Las llaves se las dio la señora Sonsoles y fueron a ver el piso la declarante y su compañera; era viejo y les dijo que quería reformarlo entero.

Eso sería a final de 2006 o 2007.

Preguntada si llegaron a hacer dos obras en la zona de terraza, una a cargo de la Comunidad de propietarios y la otra de la señora, reconoció las facturas que se le exhibieron de los folios 5963 a 5965, porque son de su empresa, pero de los detalles se encargó Noelia .

En relación con la otra obra del NUM084 NUM085 se exhibió factura del folio 1483, de fecha 28 septiembre 2007, la examinó, la factura le suena porque las hacía la declarante.

Está girada a nombre de una empresa pero cree que la contrató Sonsoles . Los datos de la factura se los daría Sonsoles . Eso los clientes lo hacían mucho y la declarante no hacía preguntas.

Para gestionar las obras no contactó con nadie más que con Sonsoles . A PROINOSA no la conoce, a Nicolas tampoco.

En su declaración al folio 5954 manifestó que reconocía la factura, que Sonsoles se puso en contacto con ella y le comentó que el piso era de la madre de Herminio y que lo único que quería era reformar la terraza y quería que los gastos corrieran a cargo de la comunidad de vecinos, pero finalmente le dijo que emitiera la factura a nombre de la empresa PROINOSA, no dándole la razón. **Asimismo luego le dijo que no quería hacer ninguna obra más en el inmueble porque aducía que era de la madre de él.**

Ella no conoce a Gregorio .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Se le exhibieron los folios 4262 a 4266 del tomo 12 son las facturas que la declarante entregó a la Guardia Civil, son las facturas de los proveedores por los materiales empleados. Una de ellas ascendente a 1400 euros, corresponde a una ventana de unas concretas características, imagina que las determinó Sonsoles , que era la que elegía normalmente los materiales.

En relación con las facturas a cargo de la comunidad de propietarios, cuyo pago aceptó el administrador, manifestó no recordar si las pagó la Comunidad. Si son de goteras corresponden a la comunidad, si son de decoración eso lo abona el particular.

Olga

Es interiorista, trabajo para WOK INTERIORISME desde 2001. Estuvo un periodo de baja y luego siguió hasta 2009. Prestó declaración el 13 enero 2010.

Conoce a Herminio y a Sonsoles a raíz de haber hecho obras y reformas en su casa de la DIRECCION007 NUM076 . Había dos áticos.

En NUM084 NUM099 se hicieron diversas reformas. Se le exhibieron las facturas de los folios 5957 a 5962 por importe total 31360,24 euros, las reconoce como de su empresa.

Quien dirigía las reformas personalmente era la declarante. Las gestionaba con Sonsoles .

Preguntada sobre la forma de pago, manifestó que no recordaba.

Se le puso de manifiesto su declaración del año 2010 del folio 7285, en la que dijo que la mayoría se pagaban en efectivo y alguna por transferencia bancaria, manifestó que puede ser y que, cuando se hacían los pagos en efectivo, el dinero a la declarante se lo daba Sonsoles .

En el NUM084 contiguo realizaron una reforma en terraza por filtraciones; una parte se facturó a la comunidad otra a una empresa cuyo nombre no recuerda.

Sonsoles era la presidenta de la comunidad y lo hicieron a través de ella.

No puede concretar la fecha en que se hicieron. En su día dijo que en los meses de junio a septiembre de 2007, ahora no recuerda.

Hicieron dos obras, quien le facilitó la entrada al piso fue Sonsoles , no intervino ninguna otra persona en la gestión de las obras del NUM084 , todo su contacto fue siempre con Sonsoles . En la terraza había una especie de marquesina, una galería de madera en muy mal estado, la tuvieron que quitar, retirar la masilla del suelo y ponerla nueva y algo de pintura también.

Sonsoles le dijo directamente a la declarante que ese otro NUM084 era de su suegra o para su suegra.

Una parte de las obras la pagó la comunidad, cree que por transferencia, las facturas obran a los folios 5963 a 5965, de mayo a septiembre de 2007, las reconoce. Eran relativas al saneamiento del suelo de la terraza para evitar humedades.

La otra factura correspondía al propietario había una serie de elementos envejecidos, una especie de pérgola, una galería de madera y había que poner rasilla en las ventanas. También pusieron una mampara divisoria de los dos pisos que estaba en mal estado e hicieron cosas de pintura. **Por el tipo de obra no correspondía a la comunidad, sino al propietario.**

Las dos obras se hicieron al mismo tiempo, aunque se facturaron por separado. **Todo se gestionó con Sonsoles , que fue la que tomó las decisiones.**

Se le exhibe factura del folio 11483 fechada el 28 de septiembre de 2007, **es la que no se pasó a la comunidad sino a la empresa PROINOSA. Ella no conocía** a nadie de esa empresa. Los datos de la misma se los proporcionó Sonsoles . Ella pidió autorización a la Gerencia y le dijeron que no había problema en hacerlo así.

No recuerda ahora cómo se pagó. En su declaración dijo que aunque debería haberse pagado por transferencia fueron pagadas en mano por Sonsoles . Ahora duda, la factura es de 2007, que fue cuando se hicieron las obras.

Al señor Nicolas , a Gregorio y a CITY ACTIVIDADES INMOBILLIARIAS no los conoce.

La declarante entraba al piso con un juego de llaves que le había facilitado Sonsoles .

Se le exhibieron los folios 4263 a 4266, dijo corresponden a las materiales usados en la obra y proporcionados por los proveedores a WOK.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Era necesario quitar la estructura de la galería para poder retirar la rasilla y adecentar el suelo. De eso no se hizo cargo la comunidad.

En lo de la comunidad trató con Sonsoles que era la presidenta, cree que las facturas las tenía que entregar al administrador, pero Sonsoles como presidenta tenía que firmarlas para que se les pudiera hacer el pago.

Ratifica los presupuestos de las páginas 11527 y sigs., la factura del folio 11523, a cargo de la comunidad y la factura con recibí del folio 11526 también.

La del folio 11483 corresponde a la división entre los pisos no satisfecha por la comunidad. La separación y lo que había en la terraza estaba todo roto y podrido, eso no era efecto de las filtraciones sino la causa de las mismas. El vecino de abajo llevaba años sufriendo problemas de filtraciones.

No sabe si dijo que era de su suegra o que la misma lo quería comprar. Eso justificaba que Sonsoles tuviera las llaves y que se las facilitará para arreglarlo.

Ella no comprobó a quién pertenecía el piso, tenía confianza en Sonsoles , por haber hecho otras obras anteriores, no le pareció mal que tuviera las llaves de ese piso.

Joaquina

Es interiorista. Su empresa es DEULONDER. Está ubicada en Barcelona, se dedican a diseño e instalación de cocinas

No conoce a Herminio ni a su mujer. No recuerda haber efectuado las obras en CALLE004 de Gerona. Son decoradores de cocinas.

Se exhiben 11593 a 11598 son documentos de su empresa, es la firma de la declarante, pero ella no lo llevaba personalmente.

Preguntada por el contenido de un escrito de febrero de 2010 en el que dieron información sobre facturas y obras, manifiesta que la declarante no se acuerda, lo llevaría a alguien de su despacho.

En el documento consta que se trata de obras gestionadas por Sonsoles y que se pagaron dos en efectivo y otra por transferencia bancaria, manifiesta que el documento es auténtico, se lo pedirían y los datos se los daría algún empleado.

Son facturas de su empresa del año 2007, parecen correctas, son los materiales que ellos usan. En dos de ellas consta que se pagaron al contado. Serían del lugar que ponen, pero no se acuerda. Cree que no conoce a la señora Sonsoles . Lo que firmó se lo dirían sus empleados, no lo recuerda. Lo hablarían con contabilidad. Suele firmar sabiendo lo que firma, pero ahora no se acuerda. Alguien lo haría y se lo pasarían como administradora.

Se le exhiben los documentos en papel, folio 7593 los reconoce como suyos, es su firma y lleva el logo de su empresa.

Inmaculada

Heredó en el año 2005 el NUM084 NUM085 de la DIRECCION007 , cuya propietaria era su tía. Los dueños del otro NUM084 son el Sr. Herminio y su mujer Sonsoles .

Al cabo de un año de morir su tía lo pusieron a la venta, lo hicieron a través de un abogado Eladio .

A la declarante le dijeron los coherederos que se hiciera cargo del ajuar, pero que no se metiera en los trámites. Ella los remitió al abogado.

Se interesaron los señores Herminio Sonsoles y algunos vecinos más.

Preguntada por quien tenía las llaves del piso, manifiesta que la declarante y un hermano que vivía en Barcelona.

No recuerda que los vecinos tuvieran llave . Su tía vivía con una chica fija interna y cuando necesitaba ayuda iba la declarante. **Era una señora celosa de su intimidad que no daba llaves de su casa.**

La adquirente del piso fue una empresa. El abogado dijo que era una empresa la compradora.

Cuando vendieron el piso ella entregó las llaves en mesa del notario. No recuerda si le dio llaves al abogado para enseñar el piso.

A Gregorio no lo conoció.

Cuando se vendió esperó a que llegaran los últimos recibos de la luz, del agua y del gas y los dio de baja en la cuenta en la que estaban domiciliados.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Esperó a que llegara el del IBI en octubre y luego cerraron la cuenta que estaba a nombre de herederos .

Dieron de baja la domiciliación bancaria, no sabe si se dieron de baja en los contratos de suministros.

Iba a llevar al Notario fotocopias de los recibos, se le olvidó y **dejó el sobre con las fotocopias de los recibos en el buzón del piso de su tía. Cuando dejó los recibos en el buzón, cree que llamó al portero automático porque ya no tenía llave del portal. Llamó al NUM084 .**

Ya no recuerda lo que dijo en su declaración de que vio a Sonsoles y no quería saber nada de los recibos.

Su tía tenía relación con la vecina, que se ofreció por si necesitaba algo, **pero no recuerda que la auxiliara cuando se rompió el fémur porque en esas fechas estaba la declarante y también la chica.** Cuando estaba su tía enferma la vecina le preguntaba por ella.

Antes de vender el piso hubo una reunión de vecinos, les hablaron de unas obras porque había filtraciones, pero vendieron el piso sin llegar a hacerlas.

Sonsoles

Esposa del acusado de Herminio .

Hace uso de su derecho a no declarar, **ratifica la declaración prestada ante la Guardia Civil el 10 diciembre 2009,** con la matización de que la factura de Wok Interiorisme 21204 en la que consta que las obras se hicieron en la PLAZA000 NUM133 y se hicieron en la DIRECCION007 .

Ismael

Tiene un negocio de material de baños. Es administrador de TOGNO BAGNO empresa en Barcelona en Gran Vía de Corts Catalans 494.

Se le exhibe factura de los folios 11588 y 11589 reconoce la firma del declarante. Reconoce las facturas, son de su empresa, ahora no se acuerda a qué obedecen porque han pasado siete años. El declarante únicamente suministró el material, no hizo la obra.

No recuerda dónde se suministró el material de la factura no lo pone. En la factura consta que remiten documentación de nuestro cliente CITY. Esa era la información que tenían del cliente para ponerse en contacto.

No sabe si se pagó en efectivo o se hizo una transferencia. En una de las facturas figura contado talón y en otra contado efectivo, pero no sabe cómo se haría el pago, eso lo haría el contable.

En el documento del folio 11.566 figuran unos datos que alguien le preparó y el declarante firmó.

Victoriano

Propietario y administrador de GRESITE REVESTIMENTOS SL.

Vendían baldosines pequeños para piscinas, baños, esas cosas, la empresa estaba ubicada en Barcelona calle París 204. La Guardia Civil les pidió una copia de una factura y la enviaron.

Cobraron por transferencia. Era un pedido pequeño hecho por Fax sobre unos 800 EUR o así. El cliente era un particular. No sabe si el material lo recogió el cliente o lo entregaron. Iba para GERONA.

La empresa la llevan su hermano y el declarante.

Se le exhiben documentos de los folios 11.578 a 11.584, reconoce la factura como de su empresa, es su logotipo y es el material que ellos servían.

Examina el albarán del folio 11.582 ahí aparecen los datos de la entrega del material, **figura entrega a la señora Sonsoles , Rupia, Girona. Eso lo debió de comunicar el cliente.**

Examina el folio siguiente, era la misma persona de contacto y la forma de pago contado, debieron recibir previamente la transferencia.

No le suena que pasaran a pagar. Aparece una mención de una persona Jose Luis y un teléfono, no tenía vinculación con su empresa, se lo debieron facilitar para el transportista, para que lo tuvieran, por si no había nadie para recoger el material, debe de ser alguien de la obra.

Camilo

Era propietario y administrador junto con su hermano de la empresa GRESITE.

La Guardia Civil les pidió una factura y la enviaron. Se trataba de un pedido pequeño. Reconoce los mismos documentos que el anterior testigo.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Las notas manuscritas que aparecen son del declarante, es su letra.

Quien pidió el material fue quien le facilitó los datos para la entrega a la señora Sonsoles , la dirección y todo.

La factura se giró a CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, aunque no recuerda esa empresa. Pone pago al contado porque habían recibido previamente el dinero por transferencia.

Luis Pedro

Es administrador de INSTALACIONES JOSÉP VILAR SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL.

La Guardia Civil les pidió una documentación y la enviaron por fax

Se exhiben los folios 11.601 en 1609, reconoce su firma.

En ese documento hizo referencia a que había consultado los archivos contables y aportó información sobre los trabajos efectuados. Es correcto.

A petición de Sonsoles se facturó a la empresa cuyos datos le facilitó la misma.

La única persona en contacto con ellos fue la que encargó los materiales, Sonsoles .

Los materiales los entregaron en RUPIA, GERONA

No recuerda cómo cobraron; si pone contado puede ser que fuera dinero, cheque o transferencia no se acuerda.

Natividad es la señora que trabajaba en Gestoría y les llevaba todos los temas de facturación.

Reconoce todas las facturas.

Aunque la primera de las facturas hace referencia a unas obras realizadas en la CALLE005 de Barcelona, insistió el testigo en que el material se entregó en RUPIA y dijo que el declarante en Barcelona no ha trabajado nunca.

Cipriano

LLevaba una Gestoría que llevaba las cuentas a la familia Herminio Natalia desde hace treinta años.

Con Herminio no tuvo ninguna relación.

El interlocutor del declarante fue, primero, su padre y luego la madre, Sra. Natalia .

En relación con el contrato de opción de compra suscrito por la señora Natalia en el año 2004, el manifestante no intervino; lo llevaba su abogado.

Él llevó las cuentas de la familia hasta el año pasado. Trató con la señora Natalia mientras tuvo uso de razón, hasta que le dieron la representación a Silvio . No puede concretar la fecha.

Él se encargaba de la gestión de los alquileres de las casas de la familia. Mientras vivió la madre no negoció con Herminio ni con ninguno de sus hermanos. Ahora trata con Silvio .

Juan

Fue el abogado de la señora Natalia . Su despacho durante muchos años le llevó todo tipo de actuaciones legales, asesoramiento de impuestos, compraventas, problemas con arrendamientos patrimonio familiar.

Era ella la que administraba el patrimonio familiar desde el fallecimiento de su marido. Ella fue su única interlocutora desde que su despacho se hizo cargo de la cliente.

Trató con ella hasta 2008 en que empezó a tener síntomas de Alzheimer. Era una persona de carácter y exigía que los tratos solo fueran entre ella y el despacho, sin que se diera información alguna a los hijos.

No tuvo ningún problema con los hijos, salvo con Silvio , que se saltó esa norma y le preguntaba. Cuando Silvio se hizo cargo de la gestión del patrimonio familiar como guardador, administrador y cuidador, le excluyó como abogado porque había tenido algún enfrentamiento con él.

La señora quería eliminar los gravámenes hipotecarios. Los alquileres recibidos se destinaban al pago de cargas hipotecarias y también quería vender algún bien para cancelar cargas de otros.

En 2004 le dijo que había encontrado un comprador para unos locales que tenía en Santa Coloma, por tres millones de euros, que se pusiera en contacto con un determinado abogado para negociar. Se decidió hacer una opción de compra porque el comprador no disponía del dinero.

Se negoció una opción de compra, en vez de una compraventa con condición resolutoria porque si no pagaban era más fácil que ir a un procedimiento ordinario.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Cuando iba a vencer la opción de compra, se pondría en contacto por mail con el compañero.

No podían hacer frente al dinero de la opción, les pidieron un aplazamiento; él accedió gustosamente para evitar una posible demandada por enriquecimiento injusto por el millón de euros que había percibido su cliente.

Se resolvió por incumplimiento del plazo, pero en documento privado les dio otro plazo de seis meses.

El pago se hizo en dos cheques, ignora el motivo.

Cree que la señora Natalia le firmó el cheque por detrás para ser llevado a Caixa de Cataluña para cancelar gravámenes hipotecarios, materialmente el declarante no fue a la sede de la Entidad, se formalizaría la cancelación después.

Fue la Sra. Natalia la que buscó al adquirente, le dijo al manifestante que hablara con el otro abogado y que el precio era de 3.000.000. En la fijación del precio no intervino el declarante, sí negoció la materialización del negocio.

No recuerda el nombre de ese abogado, mantuvo con él muchos correos electrónicos.

La adquirente fue la empresa ZELLINGEN y fue a la Notaría en su representación un señor, Abelardo .

Ignora que Gregorio tuviera que ver con la empresa compradora, en aquel momento no lo sabía. La empresa CITY no sabe que tuviera ninguna intervención.

Se le puso de manifiesto un fax que figura en el tomo 58 folio 20.772, de fecha 11 noviembre 2004.

El declarante mandó ese fax a CITY, son los datos del testigo, cree que lo mandó a esa empresa dirigido a Abelardo , se los darían la propia señora Natalia o el abogado, insiste en que no recuerda quienfue el abogado. Cree que el fax es posterior a ir la Notaría.

Exhibido el folio 20774 dice que la firma no es del declarante, debe ser la de su secretaria.

Se puso de relieve que el fax es anterior a la fecha del otorgamiento de la escritura y reconoció el testigo que lo pone ahí.

No dio razón sobre el hecho de que no conociera a Abelardo hasta ir a la Notaría y, sin embargo, exista un fax anterior al otorgamiento.

El declarante no percibió hasta el año 2008 los síntomas de Alzheimer de la señora. Ignoraba la existencia de informes médicos en los que se alude a un índice anterior de la enfermedad.

Con Herminio cree que no trató de la opción de compra.

Las condiciones fiscales del negocio las discutió con la señora Natalia y más con Silvio , que se alteraron mucho cuando les dijo que el incremento patrimonial debía declararse. La discusión la tuvo sobre todo con Silvio y menos con doña Natalia .

Preguntado si en algún momento entregó a Herminio algún documento relativo a las contingencias fiscales, manifiesta que cree que no.

Se le exhibieron los folios 11618 a 11621, es un informe fiscal, lo haría algún economista de su despacho, el declarante dirigía el despacho y el tema fiscal no es de su especialidad.

A Cipriano no lo conoce, se le preguntó cómo es posible si fue el asesor de la Sra. Natalia , responde que ahora sí que lo recuerda, que era el gestor de los arrendamientos.

La operación se declaró en 2005, aunque se había resuelto en el año 2004, porque hasta ese momento no era firme la resolución, porque se había concedido una prórroga.

No sabe si fue porque necesitaban un año para poder incluirlo en la parte especial de las rentas.

No comprobó la solvencia de la compradora, que a su cliente le dieron un millón de euros mediante cheque.

No hicieron una valoración de los locales, el precio se lo dio la señora Natalia .

Es cierto que concedió la prórroga sin comprobar solvencia y que la empresa estaba en liquidación.

Se le muestra el folio 11614 y 11615 de tomo 32. Al comienzo del folio 11.614 se lee lo siguiente: "Hemos quedado con el departamento jurídico de dicho Ayuntamiento (Srta. Sonsoles) en el sentido que tan pronto tengamos toda la documentación requerida, les será remitida, quedando una semana más tarde para ir al Ayuntamiento a firmar y percibir el cheque".

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

A continuación figura el siguiente párrafo "En cuanto a la documentación remitida esta ha sido la siguiente: copia de la escritura de aceptación de herencia y de subsanación, las cuales ya tenemos así como los poderes de los hijos a favor de su madre. Por lo que, dado que dicha documentación ya ha sido remitida, **sólo queda recibir la llamada del Ayuntamiento a fin de poder quedar para ir a percibir el cheque".**

El testigo manifiesta que el contrato precedente es el de opción de compra que hizo el declarante. Los folios que siguen a continuación hacen referencia a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de renuncia al ejercicio del derecho de opción de compra otorgada el 30 noviembre 2004. En los referidos folios se recogen los gastos de inscripción y el total de honorarios que debería satisfacer la familia Herminio - Natalia .

En relación con los mismos manifiesta que no están integrados dentro del contrato y que es posible que dicho anexo sí que sea de su despacho.

D) INTERVENCIONES TELEFÓNICAS

D.1) CONVERSACIONES RELATIVAS AL TRÁFICO DE INFLUENCIAS EJERCIDO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA Y A LAS FLAGRANTES ILEGALIDADES COMETIDAS

Conversación de 2 marzo 2009 a las 9:50 Jacinto llama Gregorio para consultarle sobre el planeamiento del Ayuntamiento y la promoción pública. Gregorio le dice que necesitan extraoficialmente de Victoriano o de algún otro, sobre el convenio de aquel del solar de las Aiguas, una tasación por escrito pero sin su firma, ya que no hace falta que sea oficial. Jacinto menciona a Bernabe . Gregorio comenta que enseñe a Bernabe el protocolo y que le diga **que haga una tasación y que no hace falta que la firme.**

Conversación del 2 marzo 2009 a las 16,53 horas Gregorio llama a Ruperto y le **pregunta por el concurso** de limpieza del edificio, si se para o se prorroga. Ruperto le hace comentarios sobre **correcciones del contrato y su publicación** . Gregorio pregunta a continuación sobre **si se lleva a Pleno** lo de la Vestreta. Ruperto le contesta que lo lleva mañana a la Junta de Gobierno. Gregorio le dice que tiene que ver a Jose Manuel (según manifestó Hugo en su declaración se referían Jose Manuel) y que se **ha estado mirando lo del pliego** del Doctor Bernabe , **que hay que arreglar un montón de cosas** y que ya hablarán.

El día 3 marzo 2009 a las 17,21 horas Gregorio llama a Herminio . Se dirige a él llamándole " Mantecas ". Hablan de que tendrían que **pedir un crédito** de unos diez millones para el tema de las escuelas. Mantecas le **pregunta si hay algo más** , Gregorio le dice que nada relevante. A continuación le pone al día en varios asuntos. Gregorio dice que tienen que hablar con Gregorio y Hugo en relación con un **concurso** y le dice que tiene que convencerlos y que tiene que hablar con ellos porque si no, no lo hacen. Se refiere al secretario diciendo que Hugo le dirá lo mismo, que es un hijo de puta que no le deja hacer los concursos. Herminio pregunta sobre el concurso que no le dejan hacer a Hugo , a lo que Gregorio aclara que se trata del MERCADO DEL FONDO. Gregorio comenta que el secretario ha mandado un correo a Hugo diciéndole que todo **lo que han hecho hasta ahora es ilegal** , aunque no dice que sea ilegal nunca, pero lo deja entrever. Gregorio dice que ya le habían explicado el asunto al Mantecas . Insiste en que cuando arregle las tres cositas que tienen, después o antes de semana Santa, Mantecas tiene que encerrarlos y poner orden. Insistiendo que debe decirles que **estas son las reglas, quien se adapte será bienvenido y quien no que se busque la vida** . Mantecas le pregunta Gregorio si ha sabido algo del Nicolas , este le contesta que hoy en teoría han llevado al comité de riesgo la OPERACIÓN AGUAS. Herminio pregunta si los que ha nombrado Gregorio saben cuál es la tasación, a lo que éste responde que se lo había dicho tres o cuatro veces. Gregorio refiere a Herminio que va a tener una reunión con Pepe esa tarde y que le avisara cuando termine. Herminio dice que lo de Hugo , que le ha dicho el Doctor Bernabe hay que sacarlo también. Gregorio contesta que tiene ya **el pliego encima de la mesa, pero que no le vale lo que han hecho y que mañana estará con el Landelino y miraran de perfilar con él** . Añade que lo que han hecho es radicalmente distinto a lo que él quiere y que está pensando ver como lo hace para que venga a Dr. Bernabe , le pague en dinero la mitad del valor del solar que tiene el Landelino tasado en el convenio con el Ayuntamiento. Añade que necesita que el Landelino ingrese en esta operación antes de final de mes dos millones y medio de euros. A continuación Gregorio le comenta al Mantecas que llame a Alfons y que le diga que de GRAMEPARK sólo puede hablar con Landelino y con nadie más. Se refieren a que "¿qué coño tiene que ver ahí la Interventora?". Gregorio le comenta al Mantecas que los tres temas que tienen hay que cerrarlos ya. Mantecas pregunta a quién se lo venderán, a lo que Gregorio contesta que **haga una tasación bajita** y verá como tienen ofertas, que ya se encarga él de que alguien se presente a pagar. A continuación Gregorio insiste diciendo que le diga toda la pandilla que "esto tiene que salir" y que claro que si lo pone a 5.000.000 no va a salir. Mantecas pregunta de quién es el solar, respondiéndose a sí mismo que del Ayuntamiento. Le dije que claro que le interesa, que no se lo pase a nadie, porque si estos burros consiguen venderlo, tienen 3.000.000 más y bajan el endeudamiento de 10.000.000 que tienen y dejan de llorar, que se lo dijo tanto a Hugo , como a Gregorio . Al final de la conversación Herminio le pregunta que **si hay algo más,** a lo que este le contesta que cree que se lo ha dicho todo.

Conversación del 4 marzo 2009 a las 17:19 horas Gregorio habla con Hugo . Éste le dice que se tienen que ver con Jose Manuel y que en principio **se reunirán** con él el miércoles a las 12. Le pregunta si se van a reunir con Landelino el viernes, me dice que le viene mal y Hugo comenta que tienen que repasar los datos relativos a las hipotecas. Quedan en verse el siguiente lunes por la mañana y darle un repaso y hablar luego con Landelino .

El 6 marzo 2009 a las 12,32 Gregorio llama al Ayuntamiento preguntando por Mantecas . La telefonista responde diciendo "alcaldía" conoce a Gregorio como Quico y le dice que " Mantecas " está reunido con dos concejales. Gregorio le dice que cuando acabe que le llame.

Conversación de 10 marzo 2009 a las 13:29 Hugo llama a Gregorio . Le dice que en el tema de CUBICS el escrito que ha presentado la empresa, **además de tener mal hechas unas cuentas** , **hay dos frases que son una maravilla** y las lee: "como el Ayuntamiento de Santa Coloma ha manifestado en repetidas ocasiones que tiene interés en que esta operación la hagamos con CEBASA". Gregorio le dice que eso lo puede borrar, que es una colada de alguno y que él ni lo ha mirado. La otra frase que Hugo lee es: "que el precio al que hemos calculado, el precio de las viviendas que hemos puesto en el informe ya sabemos que está por encima del precio del mercado, por lo tanto, esto no va a cuadrar". Hugo añade: "coño, ya, pero esto **no lo podemos llevar a Pleno así, porque si luego me reclaman delito económico financiero** . Y es que en el informe, **ellos ponen que el precio que ellos han puesto ahí es un precio falso** ". Gregorio le contesta que no, que ese no es el sentido, lo que pasa es que el precio de las viviendas de régimen de protección oficial, es ... que está mal expresado. Le explica que cómo es posible que CEBASA pague muchísimo más que el precio estipulado y eso sólo se entiende si te das cuenta que lo que hace es patrimonializar, es decir, este señor compra el edificio acabado y lo alquila al precio de protección oficial.

Conversación del 10 marzo 2009 a las 14:44 Gregorio llama a Landelino y le dice que un poco más tarde le llamara y **pasará lectura de las cosas y las aperturas** . Landelino le dice que vale. Gregorio le pregunta si todo marcha bien y que si hay novedades. Landelino responde que están mirando pero que aún no sabe nada; le dice que **el lunes va a tener problemas para quedar** porque tiene una reunión convocada para una comisión de seguimiento. Gregorio le dice que eso es prioritario que para Mantecas del torneo eso es prioritario y que cuando acaben esa reunión quedan con Hugo para repasar algunas cosas.

En conversación de **ese mismo día 10 marzo a las 14:49** el Alcalde llama a Gregorio y le pregunta si ha hablado con Hugo , Gregorio responde que sí que hace una hora y que le ha dado la explicación oportuna y que Hugo , atendiendo al razonamiento del declarante va a ver si es posible quitar la frase. Mantecas dice: "¿ qué tendrá que ver con la realidad?". Gregorio dice que alguien ha puesto la frase de buena fe y que le ha dicho a Hugo que la quite, **que lo tienecontrolado** y que está a la espera del retorno para que quiten la frase y que queda impecable.

Conversación del 10 marzo 2009 a las 16:07 Gregorio llama a Jacinto y este le pregunta si se le ocurre **algún sistema para correr más** en lo de Abilio y así no tener que hacer tantas publicaciones y tantos líos. Que se lo dijo a Hugo y este le dijo que lo podían hacer directamente. Gregorio dice que **se lo ha explicado a Hugo y que es muy sencillo** . El Ayuntamiento contrata al Abilio para hacer el proyecto y le decimos que tiene que hacer " **unos dibujitos, un anteproyecto** , que tiene un mes, que cuando se entrega convocas un concurso en el que dices que el ganador tiene que asumir el proyecto como propio". Gregorio le dice que "el único problema que puede haber es que salgan los abogados diciendo que puede haber un **fraude de ley o algo por el estilo** ". Gregorio dice " **no, si eso es fraude de ley ya sabemos y qué?** ". Gregorio se ríe. Luego Gregorio dice que se lo consultará al Secretario. Gregorio dice que "esto es la literatura porque nos permite, digamos, es acelerar al máximo lo que es importante, digamos, la fase de licitación y de gestión de obra. Si obligamos a Abilio a presentarse con el concursante, nosotros, qué concursamos, qué coño ponemos a concurso".

Conversación del 10 marzo 2009 a las 17,09 horas Jacinto llama Gregorio y le dice que hay información negativa por parte del Secretario en relación al proyecto que me explicabas. "Dice que no lo ve bien porque lo que estamos haciendo es **un fraude de ley** en tanto en cuanto que **nos estamos puliendo la pública concurrencia** por la vía de hacer un encargo directo que después le transferimos a un tercero. Que después de que le ha dicho esto, le ha propuesto que si lo hacemos encargándole por el mismo procedimiento un estudio por 18.000 EUR por el **que diga esto o lo otro** , que esto no es pública concurrencia sino que es un encargo menor y así se incorpora al Pleno, pero me ha dicho que sigue siendo un fraude de ley", a continuación se ríen los dos. Hablan de otros procedimientos y Gregorio le dice que se ponga en marcha porque esto retrasa el procedimiento, Jacinto dice que sí, que hace días que el Alcalde le explica cosas, que quiere que salga el encargo de la residencia y de Tomás para.... Gregorio le dice que **"de alguna manera tenemos que hacer dentro del marco informal las cosas lo más rápido posible, que no hay otra manera de hacerlo, y tal, pues nos inventamos esto, pública concurrencia, tres propuestas, me quedo con esta y a hacer gárgaras** ". Jacinto añade que a ver el día de mañana por quien da. Gregorio le dice que "al final el procedimiento es el mismo, que yo hago un procedimiento de concurrencia bajo cero coste, con dos conocidos, para tener un papel en un

mes que me permita en paralelo el plazo de lo otro. Es que no hay más". Jacinto dice que sí, "podemos hacer algún tema para salvar esto de la concurrencia y decírselo a otro y se ha acabado la historia". Gregorio le dice que "tú tienes el vale aquel, y le dices, pues mire usted, a su maestro como propio, esto es lo que yo le doy, esto es lo que yo quiero, dígame cuánto me va a costar y cómo lo va a gestionar".

En los mismos términos de la mencionada, existe **otra conversación del mismo día 10 marzo a las 18:43** entre el Alcalde y Gregorio . El Alcalde llama a Gregorio éste le dice que ha hablado con Jacinto y éste con el Secretario y que el Secretario sostiene que el sistema que Gregorio propone "es manifiestamente una **vulneración torticera del procedimiento administrativo** , o sea que le envía a la mierda". El Alcalde le pregunta que de qué habla. Gregorio le dice que lo del concurso este y que Jacinto lo está mirando, a ver si al Secretario le parece bien hacer **una especie de concurrencia** de ofertas por invitación a tres arquitectos, **que gane el señorito este** y con eso en un mes convocamos el otro concurso. El Alcalde dice **"como siempre"** y Gregorio contesta "total, que digo, pues bueno, pues nada, **quedamos y lo montamos...** voy a ver si Adriano me autoriza a hacer esto, una contratación de bajo coste, de menos de 18.000 EUR, por invitación a tres, presentan los papeles, se lo adjudicamos al Abilio , el Abilio tiene **un mes para hacer algo parecido a no sé qué** y eso es lo que llevamos a concurso. Esto es lo que hay".

Conversación de 11 marzo 2009 a las 9,18 horas Gregorio llama a Estanislao y hablan de tres obras que están haciendo en Santa Coloma. Gregorio manifiesta a su interlocutor que eso **ya está adjudicado y que se olvide** , que hace ocho o nueve días. Estanislao le contesta que no, que lo adjudicaban ayer. Gregorio dice que una cosa es que fuera adjudicado oficialmente ayer pero que eso " **ya está pasteleado** ". El interlocutor dice "ah, eso ya está adjudicado. Gregorio dice "que sí hombre, que sí". Estanislao le indica "otra cosa que no sé si hoy o mañana me darán tu talón y el mío, yo te llamaré y te lo diré, como me lo hacen a nombre de empresa entonces te lo paso a tu cuenta y ya harás la factura cuando creas conveniente. Le dice que "bueno, nos veremos, me llamas y nos vemos un momento". Luego hablan de otra obra en otro Ayuntamiento y Gregorio dice que lo mirará.

En conversación de 12 de marzo de 2009 a las 8:39, que se detallará con posterioridad, en la que Jacinto habla con Gregorio sobre la sustitución de la Memoria presentada por PROSAVI para la modificación de usos de la Pallaresa, ambos hablan de una pluralidad de proyectos del Ayuntamiento, de las modificaciones que el Alcalde plantea y a las que coadyuva Jacinto , que le da cuenta de su marcha a Gregorio . Tratan de los cambios en el proyecto de Tomás , de vaciar SERRA DE MARINA para hacer la segunda línea escolar, de la residencia de ancianos, de los solares de GRAMEPARK, etc. Resulta destacable en esta conversación el **completo conocimiento de dichos proyectos que evidencia Gregorio e incluso que se refiere a ellos como propios** ; denotando una clara connivencia con su interlocutor y con el Alcalde. Se refiere a los temas empleando términos verbales **en plural "tenemos"** , "tenemos que liberar los solares de..". También marca la prioridad de los temas " **lo urgente es** lo otro", de las formas conjuntas de actuación: "una de las cosas que **podríamos hacer** es contratar un proyecto de demolición del instituto", de seguir una tramitación restringida, de **encargar una tasación,** etc. Hablan de los proyectos por pagar. Gregorio alude a sus conversaciones con el Alcalde y a que este habilite fondos porque para eso es el jefe de la pasta.

Conversación del 12 marzo a las 14,44 el Alcalde llama a Gregorio . Herminio comenta que ese día tenía cita con Juan Ignacio , pero la han cambiado porque cenan todos los Alcaldes del Barcelonés en Santa Coloma. Gregorio informa a Herminio de que ha hablado con Jacinto (visto el contenido de otras conversaciones se refiere a Jacinto) y que **este le va a enviar el documento definitivo** (al propio Gregorio) "con el visto bueno de **la imbécil esta asquerosa que tenemos aquí relativo al tema Cubics** ". Herminio le comenta que le ha estado metiendo prisa al Hugo con el tema del Mercado del Fondo que estaba pendiente del informe del Secretario (Adriano), que hace una semana que está y no sé si está hecho el informe de intervención. En este punto añade el Alcalde: " **a ver si ya me harto de todos y hago yo de Interventor, de Secretario y de todos** ". El Alcalde le pregunta Gregorio si sabe algo de una hipoteca de GRAMEPERK y éste le contesta que no. En relación con las hipotecas, el Alcalde comenta a Gregorio que si hacen una operación financiera " **nos la tienen que contar** ". Gregorio dice "el Hugo se comprometió delante de Landelino y mío a que en el tema de las hipotecas Intervención no diría nada, ni protestarían, ni se aprobarían, ni nada". Gregorio dice que de la hipoteca ésa no sabe nada "a menos que me sorprendiera mucho el Landelino y fuera solar de las Aguas". Finalmente el Alcalde dice a Gregorio que llame a Landelino y que se entere bien "no vaya a ser que le monten algún lío que desconozcan".

Poco después de la conversación anterior Gregorio llama a Landelino para preguntarle por las cuestiones que preocupan al Alcalde en relación con las hipotecas.

Conversación del 12 marzo 2009 a las 14,57 Gregorio llama Landelino y le pregunta por la **tramitación de una hipoteca** sobre la que le había preguntado el Alcalde ese mismo día en conversación de 14,44 horas. Gregorio le pregunta que esa hipoteca de que es y Landelino contesta "claro la del PROFUVIAL". Gregorio asiente:

"Ah. Vale, vale, la de siempre vamos la de la Caixa". Hablan a continuación de diversas gestiones relativas a pagar deudas pendientes. Hablan de **discrepancias con la Interventora** sobre la necesidad de la aprobación por parte del Pleno de la formalización de una hipoteca. Landelino dice que Hugo insiste en que lo tiene que aprobar el Pleno, a lo que responde Gregorio "bueno pues que pase por Pleno, me importa un huevo. Que **pase por Pleno pero ya, Landelino , tú acuérdalo** en el Consejo de Administración y firma la hipoteca". Landelino responde "no, si yo ya la tengo aprobada hace un montón de tiempo, si yo por el Consejo ya la tengo aprobada". Gregorio responde "yo no entiendo nada, yo iré mañana al Ayuntamiento y he quedado con el Hugo y lo aclararemos, ostias, yo empiezo a estar un poco hasta los huevos, si Hugo no es el interlocutor que pongan otro, tú". Gregorio manifiesta a continuación, quedamos que las hipotecas no están vinculadas al plan de no sé qué presupuestario". Tras hablar de los pagos pendientes Landelino manifiesta, " **sí, no, y que yo doy la cara y lo aguanto y lo que haga falta, para eso estoy. Ya intentaré yo darle la vuelta como sea** ". Gregorio asiente "que sí, sí". Landelino reitera " **yo doy la cara...** ". Gregorio responde "vale, vale, vale, yo ahora habló con el jefe porque está preocupado con eso y no sé, no sé qué será, habla con el Landelino ".

Conversación 12 marzo 2009 a las 17:47 entre Gregorio y Landelino . Landelino dice que ha hablado con Hugo y que dice que hay que llevarlo a Pleno. Le responde "hijo de la gran puta". Landelino añade "bueno que lo aprobamos en el Consejo pero hay que llevarlo a Pleno". Le dice: " **ya lo discutiré con él mañana eso, que me lo cuente, no, quiero saberlo y si no que cambie Mantecas de la norma esta, estoy hasta los huevos** ". A continuación, tras hablar de un pago a recibir, Gregorio añade "pues si hay que llevarlo al Pleno, **que lo lleven al Pleno de pasado mañana** ". Landelino responde: "sí, el del 15".

El 13 marzo 2009 a las 14:45 Gregorio llama a Landelino le pregunta qué a qué hora le dijo para la reunión del lunes con Hugo . Landelino le dice que a las 11 se podría. Gregorio contesta que vale que quedan a las 11 **como siempre** , allí en territoriales. Finalmente le refieren dos proyectos que van bien.

Conversación de 17 marzo 2009 a las 12:52 entre Gregorio y Jacinto . Además de hablar del tema relacionado con el proyecto la Pallaresa al qué haremos posterior mención, Gregorio dice que **ha estado con Hugo y qué han hecho un poco de repaso de las cosas** .

Conversación de 18 de marzo 2009 a las 14,28 horas, el Alcalde llama Gregorio ambos comentan que no se han podido ver ese día porque habían estado muy liados. Gregorio dice que ha estado en el Ayuntamiento hasta cerca de la una con Sonsoles . Herminio le pregunta **qué hay por ahí** . Gregorio responde que todo bien, todo ordenado y tranquilo, que ha **despachado con Landelino y que han hecho todo el trabajito** . El Alcalde dice que empieza a no ver claro el tema de urbanismo, porque no llegaran. Gregorio dice que **sí llegan** .

Conversación de 18 de marzo a las 18,54 horas entre Gregorio y Herminio , que se analizará con posterioridad en lo relativo al tema central de la conversación, los informes de la modificación de usos de la Pallaresa **,** refiriéndose a los técnicos para que no planteen problemas, el Alcalde dice que " **tendrá que tomar medidas con esta gente** ". Gregorio le contesta que "ya le comentó que después de Semana Santa tiene que volver con las pilas puestas y **tomar alguna decisión de orden con esta gente. Comentar protocolo de actuación y el que quiera seguir las directrices que se quede y el que no que se vaya** ". El Alcalde está de acuerdo. Después hablan de otros temas relativos a cómo pasar solares del Ayuntamiento a GRAMPAK y Gregorio dice que les ha dicho a Jacinto y a Hugo que "pacten con todas las áreas implicadas una **metodología de valoración interna de manera que no tengan un bollo de informes** " el Alcalde concluye la conversación diciendo que " **les ha dado demasiada mano libre".**

Llamada del 19 marzo 2009 a las 12:01 Hugo llama Gregorio y le dice que el punto **ha pasado en el Pleno sin ningún problema.** Gregorio manifiesta que brillante. Después Hugo le cuenta que se ha encontrado en su mesa una carta de GRAMEPARK en la que le piden un aval del Ayuntamiento para pagar una deuda tributaria. Gregorio le dice que ayer estuvo con Landelino y no le dijo nada. Hugo explica que son tres sanciones del impuesto de 2003, 2004 y 2005. Le dice que **hable con Landelino ,** que estará en el Pleno y que lo coja de la oreja.

Conversación del 20 marzo 2009 13,39 horas Gregorio llama a Landelino y le dice que **ha quedado con Hugo y que tienen que repasar** el tema de los costes del Dr. Bernabe y mirar para consensuar la tasación porque le dice Jacinto que se necesitan estudios de viabilidad y un estudio de costes; añade que le ha dicho que lo hará el lunes con la chica de GRAMEPARK. Gregorio dice que no quiere hacerlo porque es muy precipitado, que una cosa es que se haga la modificación del planeamiento pero que se puede retrasar unos días. Gregorio insiste en que el Dr. Bernabe **se tiene que cerrar, que tiene que ir para este Pleno** y le dice a Landelino que Soledad haga números en cuanto al costo del solar, que no ponga gratuito, que ponga un coste, que el coste son los cinco millones cien, es el 20% del módulo, ese es el coste. Añade que eso **es lo que quiere consensuar con Hugo y sus muchachos el lunes** . Landelino responde que lo que ellos necesitan es que **alguien diga que eso vale X y esa es la pega** . Gregorio le responde que no le preocupa.

Conversación de 23 marzo 2009 a las 21:03 el Alcalde llama Gregorio . Después de decir el Alcalde que **se tienen que reunir para hablar del calendario de CUBICS y de todo lo relacionado con esta operación porque a Fausto lo ha encontrado inquieto,** se refieren igualmente a cuestiones de GRAMEPARK, a los problemas que Landelino tiene con algunos solares de GRAMEPARK, en concreto, al solar de las aguas, en relación con el cual Landelino tiene **problemas con la tasación** . Gregorio comenta que él está negociando con los de la inmobiliaria Layetana y que Landelino está negociando con la CAIXA, pero que a cambio de la financiación querían una hipoteca y un aval del Ayuntamiento y que el declarante le dijo que, en vez de un aval, que diera el solar en garantía y que a ver si lo hacen. Herminio dice que tiene que pasarle el **informe aquel "secreto** ", en referencia a un informe de auditoría en el que se relataba la grave situación económica de GRAMEPARK.

Conversación del día 23 marzo 2009 a las 21,59 el Alcalde llama Gregorio . Coge el teléfono la mujer de este último y llama al Alcalde Pelosblancos . Herminio dice que Landelino le ha dicho que Hugo no había ido a la reunión de hoy. Gregorio aclara que Hugo estaba reunido con el comité de empresa. Herminio dice que **se tiene que mantener, que, si no, se aplazaba para mañana, pero los tres.** Herminio insiste en que **tienen que discutir en el tripartito las cosas grandes y las pequeñas también** . El Alcalde le comenta a Gregorio que la CAIXA no hacía el préstamo de las AGUAS, que no sabe si habría que adelantar este proyecto sobre la base de un proyecto muy parecido. Gregorio pregunta que "si ahora", que **él prefiere esperar** y añade y " **no lo necesitamos** ". Herminio dice que necesitan el dinero; Gregorio responde que lo van a tener. Gregorio le comenta que los de la CAIXA "están jodidos de dinero ahora, ni con eso, ni con el aval, ni con nada, a menos que llame el Victorio (puede referirse a Victorio , Concejal de Santa Coloma, en aquella época Presidente de la Comisión de Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares de la FEMP y Presidente de la Diputación de Barcelona). Herminio dice que eso no se lo quiere gastar ahora y que el otro día estuvo hablando con él. Que ha hecho una ... de nueve, para que él se ponga con los empresarios y que ya le comentará.

Conversación del 26 marzo 2009 a las 12:38 se produce otra llamada entre Gregorio y Landelino en la que le pregunta si se acuerda de lo que le pidió ayer. Hablan de diversas empresas que podrían resultar adjudicatarias durante la conversación, señalando: " **ese apunta, a ese** ", en relación con otro añade: "obra también". En relación con otros les dice: " **nada, nada** ...". En relación con otros dice: " **cualquiera de esos ya sabéis** ". Más adelante Gregorio manifiesta: "otra cosa Landelino , el jefe me ha pasado el informe definitivo de FAURA CASAS (grupo auditor y consultor de los sectores industriales y de servicios) y me lo he leído ¿ sabes aquel informe famoso que nunca insistí en que tenía que llegar algún día, ... es que te han hecho de GRAMEPARK, yo lo tengo ya me lo he leído y es aquello que habíamos hablado, pero más exagerado". Gregorio manifiesta que hablará con el jefe y dice que ese informe lo han hecho porque se supone que Landelino les engaña y que ellos que son más listos al descubrirlo que "estamos a punto de tener que cerrar la empresa"

Conversación del día 8 de abril de 2009 a las 16,03 horas Gregorio habla con Pedro , de CONSTRUCCIONES ALZA que le cuenta que salió la última de Santa Coloma de los dos puntos y "la vimos pasar por delante, no nos han adjudicado nada" y le pregunta "¿ y las otras tres que nos hemos presentado qué?". Gregorio contesta "yo creo que sí, de todas maneras hablaré el martes y te diré". En esa misma conversación Pedro también le pregunta "¿y de Badalona sabemos algo?" Gregorio contesta "este hombre ha estado desaparecido a ver si... como ahora ya se queda definitivamente pues **igual lo arreglo"** (al parecer se refieren a Primitivo consejero delegado de Marina Badalona).

Mensaje del día 15 abril 2009 a las 13,39 horas, Gregorio desde número de teléfono NUM115 envía un mensaje al número NUM114 de Herminio con la siguiente indicación "hola NUM113 . **Este número sólo lo tienes tú llama por aquí"** ese mismo día 15 abril 2009 a las 14,57 horas Herminio llama a Gregorio y le dice que en su otro teléfono tiene un mensaje suyo, a lo que Gregorio le responde que **ese número a partir de ahora es de donde tenemos que hablar, el Alcalde responde "vale muy bien".**

Conversación del 24 abril 2009 a las 20,22 Pedro llama a Gregorio y le pregunta que tal va lo de Santa Coloma. Gregorio le contesta que **todavía no está hecho el informe;** el interlocutor insiste en ¿si lo tienen o no?. Gregorio responde "sí **a ver si te lo cuadro** ".

Conversación de 19 mayo 2009 a las 17,32 horas entre Gregorio e Guillermo . Éste último se dirige a Gregorio como Quico y le dice que él está "bien bien, haciendo". Gregorio le dice "tengo una cosita, a ver si mañana o pasado te la digo, eh". El interlocutor responde "si? y **los temas que tenemos a medias** ?". Gregorio responde "eso es, de eso". Carlos Alberto contesta "eso es?, vale, porque tenemos varios" Gregorio dice "las tres cositas, las tres cositas". Su interlocutor pregunta "tres cositas?, Te acuerdas cuáles son?". Gregorio responde "las tres perfectamente". Hablan del tema del Tanatorio y Carlos Alberto dice que ha empezado a redactar cosas "porque si no, no llegaremos". Gregorio dice que hablará con el Ezequias y que le dirá después en lo que quedamos. Guillermo responde "vale y después, de aquellas otras dos cosas, con el arquitecto y la Catalana. Creo que los de la Catalana no contestan". Gregorio asiente: "de momento no pero no desesperemos". Guillermo responde "no, lo digo porque es que... bueno. A ver, entre tú y yo, **si lo**

tengo que llevar a este Pleno tendría que prepararlo un poquito ". Gregorio pregunta **"hasta cuando tenemos tiempo?** ". Guillermo responde: "hombre yo tengo una semana, diez días más, después ya tengo que empezar a hacer papeles". Gregorio contesta: "vale perfecto **una semana nos damos de margen.** Vale?". A continuación Gregorio afirma que le llamará.

Conversación del día 18 junio 2009 a las 17,17 horas Gregorio llama a Landelino . Landelino le dice "oye una cosa, me han pasado ..., me han pasado.. y **las empresas aquéllas están todas lejísimos** eh?". Gregorio le contesta "bueno, hay que hacer... **hay que hacer lo que hablamos. Más puntos en la parte técnica y ya está** ". Landelino dice " **sí pero está dificillo** eh". Gregorio insiste "bueno **dile que haga lo que tiene que hacer** ". Landelino dice "sí, pero...". Gregorio reitera " **tú lo llamas aparte y le dices... oye que por aquí** ...". Después Landelino habla del concurso de Moragas, comenta que el que gana es San JOSÉ. Gregorio dice "hombre, claro que sí. Eso ya lo sé". Y después añade "bueno ya sabes, el...". Landelino responde "sí pero esto no es tan fácil" y le explica que hay mucha distancia respecto de las mejor posicionadas y concluye "que no sé que, no no, no es". A continuación refieren que donde ha manipulado ha sido en la del FONDO, que esa sí. Bueno primero salía EXCOVER, pero ya, él mismo también me dice, hombre que estos yo no me fio de ellos, digo pues bueno yo tampoco". Gregorio contesta "no, no pero por ejemplo, en San JOSÉ **hay un montón de estas que ya están descartadas. Luego, el resto, es una cuestión como siempre. Tipo de obra cojonudo, no sé qué, experiencia no sé qué, tararí que te ví".** El interlocutor responde "bueno". Gregorio insiste "ya lo sabes, va por ahí. Landelino sigue dudando: "sí, no, ya ya, pero que... pero qué...". Gregorio reitera "ehh no, no... **ya sé que está... no está... no está chupado** ". Apuntan seguidamente a que están todos "en un paquete". Gregorio reitera "no está chupado, ya lo sé ya". El interlocutor responde "bueno pues ya te explicaré. Venga". Gregorio corta la conversación diciendo "vale. Muy bien chato".

En estas fechas se registraron una pluralidad de conversaciones semejantes a la anterior entre Gregorio y Landelino que evidencian la situación de dominio de Gregorio sobre las adjudicaciones de obras y otros temas del Ayuntamiento y de GRAMEPARK y la forma en que éste daba instruccionestendentes a alcanzar los objetivos que los acusados de común acuerdo se proponían alcanzar.

En parecidos términos de la conversación anterior discurrió **Conversación del 19 junio 2009 a las 9:32** entre Gregorio y Landelino , en la que de nuevo este último **daba cuenta a Gregorio de la situación de las diversas empresas en las obras a adjudicar** . Gregorio le habla de una **lista** y de que se la va a leer. Landelino responde que **no están dentro de lo que dice el Pliego, ninguna, y que, si lo hacen así, las empresas reclamarán y tendrán razón** . Gregorio responde que no se trata de hacer lo mismo, se trata de que la puntuación global..., como siempre. Landelino dice "nosotros **antes le hacíamos una segunda vuelta y colocábamos a las que teníamos que colocar** en su sitio, lo que pasa es que ahora eso ya no se puede hacer, porque ahora es puntuación y ya está, estamos con la Ley de Contratos del Estado y no hay maniobras, hay maniobras mínimas". Gregorio Responde "bueno sí, **las mínimas son el plan de obras cojonudo y le doy diez puntos y al de San José le doy cero** . Landelino insiste en que algunas están muy lejos y que con casi 30 puntos de diferencia es muy difícil aproximarlas y en que no es posible con el Pliego que ya han hecho. Gregorio responde: " **te das cuenta de que lo hemos hecho mal porque, si no te deja más capacidad de maniobra, es porque lo has hecho mal"** . Landelino le replica que dentro de un Pliego de condiciones tampoco puedes poner barbaridades tienes que poner unas cosas... Gregorio reconoce que hay que poner cosas razonables y a continuación comentan variables sobre las que pueden actuar, el tiempo, el equipo de obra, el plan de seguridad e higiene. Gregorio insiste en que ya sabe lo que tienen que hacer y Landelino responde que no, que no se puede coger un Pliego y darle 30 puntos a una cosa subjetiva, que los puntos se lo lleva siempre la parte económica. Gregorio insiste en que **siempre tiene que haber un margen de maniobra** y que no puede ser que en este caso vaya San José, añade: "pero ¿quién coño es San José?". Landelino dice que hay que **hacer una curva a 200 por hora y que tiene 180°.** Gregorio insiste en que se acoja a eso y que, en todo caso, para tener cierto margen de maniobra, **la que se aproximaría sería PROINOSA** que es el segundo, según la estadística que le han dado a él, o FORFINSA, que es el quinto o el sexto. Reitera que ésas serían las dos y concluye diciendo: " **se lo digo al Señorito, y el Señorito montará en cólera** , pero bueno ya veremos".

Conversación de 19 junio 2009 a las 11:15 Gregorio llama nuevamente a Landelino para que le diga cómo van las adjudicaciones. Landelino le comenta que adjudicarle el aparcamiento de MORAGAS a **PROINOSA es difícil, alude a que PROINOSA está la cuarta** y que él ya le ha dicho a Ezequias que la suba y que la otra está AXA primero. A continuación hablan de los puntos que deberían mover o cambiar para colocar las empresas.

Conversación del 19 junio 2009 a las 14,08 Gregorio recibió una llamada de Nicolas . Gregorio manifiesta " **he hablado con el Señorito** de nuestra conversación. Nicolas contesta: "Sí". Gregorio matiza: " **en las condiciones que tenemos que hablar después** ". Nicolas acepta: "vale". Gregorio insiste "pero tenemos que hablar eh". Nicolas asiente "vale, vale, vale perfecto". Gregorio añade "si no me matarán". Nicolas dice: "vale, ¿pero darme el Grande y el Pequeño?". Gregorio dice " **el Grande y el Pequeño, sí** ". Pepe responde "vale, vale

perfecto. Vale chato, estoy una semana fuera yo, si quieres alguna cosa tengo el teléfono encendido sin apagar, lo que quiero decir que...". Gregorio manifiesta: "no, ehh,.. yo vaya.. tengo que **hablar con el Landelino para que el Romeo se ponga en su lugar y punto** . Ya está ¿eh?". Pepe reitera: "vale, vale perfecto".

Es de destacar que esta conversación tuvo lugar el mismo día pero antes de que Gregorio llamara a Landelino .

El suceso cronológico evidencia que Gregorio anticipó a Nicolas que había resultado adjudicatario de dos obras con anterioridad a la resolución del concurso ; siendo Landelino el artífice de los cambios en las valoraciones necesarios para cumplir los designios del Alcalde y de Gregorio .

Conversación del día 19 marzo 2009 a las 16,32: Landelino llamó a Gregorio en relación con el tema de un aval, Gregorio le dice a Landelino que mande al Isidoro a negociar con Hacienda lo del aval. Ambos hablan del **Pleno celebrado ese mismo día Landelino dice que bien que han pasado dos puntos** y añade que Fausto tendría que hacer lo mismo que hace el Belinda (de construcciones Ortega de Santa Coloma). Preguntado por Gregorio qué es lo que tiene que hacer, Landelino le responde: **"COMPRARLOS"** explica que lo del Belinda ha pasado sin pena ni gloria, el promotor se ha preocupado del patrimonio... que hijos de puta y el Herminio decía "ssss cállate". Añade Landelino " **le digo al Pelosblancos que lo que tiene que hacer el Fausto es lo mismo que el Belinda , COMPRARLOS y pasamos los Plenos como toreros".**

Conversación del 19 junio de 2009 a las 18,15 horas Landelino llama Herminio le refiere la situación de diversos concursos y le comenta que **ha podido salvar de momento** el parking Moragas para no dársela a San JOSÉ **y dársela a PROINOSA** . Le dice que está todo muy complicado porque el Pliego es el que es; añade que lo que no se puede salvar es el del camino Rosell. Herminio le pregunta que a quien se lo va a dar y Landelino contesta que el que tiene todos los números se llama AXA, Herminio le dice " **¡estás loco** !". Landelino le responde que con un Pliego de condiciones con la Ley de Contratos del Estado GRAMEPARK ya no es lo que era, aquello es otra historia; alude a que van cambiando los Pliegos y que han decidido cambiar los pliegos siguientes de otra manera pero el Rosell quien lo tiene más al 100% es AXA. Landelino le dice que esa mañana ha hablado con Gregorio y Gregorio ha dicho que no le calienten la cabeza que no puede hacer más. Que por ejemplo San José es el ganador de MORAGAS, menciona a continuación las empresas que serían la segunda y la tercera y añade que **la cuarta es PROINOSA y que están jugando para dárselo a PROINOSA** , para que no caiga en toda esta historia. Herminio insiste en que si en el de MORAGAS sale PROINOSA. Landelino le contesta que no. Indica que aún esta mañana junto con Romeo y Jacobo han estado dándole vueltas dándole puntos y quitándoles puntos y que no hay manera de llegar. Dice que al final salvaremos lo que salvemos; añade que **han tenido que cargarse a EXCOVER en el Fondo, porque, si no, también le dan a EXCOVER en vez de a PROINOSA y que al final le dan a PROINOSA dos obras** . Herminio pregunta si lo sabe Gregorio , Landelino contesta que sí, que habló con él esta mañana. Landelino reitera que en lo de MORAGAS PROINOSA iba la cuarta y que ha sido él quien lo ha subido, insiste en que **ha sido él el que ha subido a PROINOSA** . A lo que Herminio dice "sí vale, vale". Se refiere a otras dos obras y dice que en la del Fondo del Metro ha podido salvar a PROINOSA, porque le tocaba a EXCOVER. A continuación Herminio le pregunta por otras obras de GEINOSA y Landelino contesta que ha podido salvarlo por los pelos " **haciendo también apaños** ". Refiere que le ha dicho a Gregorio en los que están haciendo un informe para quitar del medio San José. Añade "me estoy columpiando aquí... lo más... menos complicado para él es dárselo a San José. Herminio le pregunta si ha mirado lo del arquitecto y Landelino dice que la Rosalia tiene instrucciones suyas y el Gregorio de vigilar ese decreto y que ahora Herminio le pegue un toque a Rosalia . Herminio se interesa por un currículum que le mandó y pregunta si hay que hacer pruebas selectivas. Le dice que "ese está ordenado" Landelino le dice que **"ese estaría a lo que le dijéramos** " recuerda que le pegue un toque a Rosalia . Herminio le dice que ya ha hablado con ella una hora esa mañana. Landelino añade que ya lo sabe y que a Jacinto no le ha gustado. Después Landelino le comenta que necesitan dinero y que se tiene que sentar con él para explicarle las cosas que en un mes no pueden pagar la nómina o a los proveedores; que ayer estuvo con el Isidoro para tranquilizarlo. Herminio le corta le dice que le llamara en diez minutos.

Conversación del 19 junio 2009 a las 19:20 horas Gregorio llama el Alcalde. Herminio le pregunta si le funciona o no. Gregorio dice que todavía no pero que esta semana sí. Herminio le pregunta si ha hablado con el Landelino esta mañana y si le ha contado todo lo que le ha contado a él. Gregorio le explica. Herminio dice que le ha contado que no puede hacer más y que " **cuando nota que no te gusta algo, se pone nervioso y no lo entiende** ". Gregorio dice que ha llegado con él a un acuerdo básico. Herminio responde: "oye dos peces". Gregorio le dice que sí, que ese es el **acuerdo básico** y que le ha respetado lo que le ha dicho, que se ha peleado con Landelino por teléfono y le ha dicho, que habrá que cambiar el papel. Herminio le dice que, como no se ponga, de lo otro se lo da a AXA. Gregorio dice que no, que **le ha dicho radicalmente que no, que le ha dicho otra cosa.** Herminio dice que le llame, porque lo que él ha entendido es lo que le ha dicho.

Conversación de 19 junio 2009 a las 19,25 Gregorio llama a Landelino y le pregunta "ya has hecho todas las cosas o no?". Landelino responde "a medias. He salvado Moragas, pero lo de camino Rosell es muy difícil".

Gregorio responde " **ya me lo ha dicho el Señorito ya,** que se lo habías dicho, **estaba cabreado como una mona.** Por cierto y me pregunta que no acaba de entender respecto al tema de los servicios de desvío, si hemos firmado el crédito de los 6.000.000 de la Caja del edificio alto". Landelino responde aún no, pero está a punto. Hemos firmado siete y ahora queda hasta veintialgo. Gregorio le dice que " **ese fondo de maniobra de seis o siete que tengamos, habría que administrarlos con cuentagotas** ", "no vayamos a hacer el tonto". Landelino dice que "ya, ya" y que "no queda maniobra para hacerlo". Gregorio insiste en que " **a cuenta gotas** ". Gregorio apunta que los 300.000 de Doctor Bernabe lo sacarían de allí, pero insiste que "pero con cuentagotas, no muchas tonterías eh". Landelino indica que no deberían hacer ni eso. Gregorio contesta "eso no se podrá hacer, ese sería el argumento con paciencia para el Jefe, hasta que tengamos hecha la ampliación del capital". Landelino menciona "él me sigue insistiendo cuando lo vas a sacar?". Gregorio contesta " **ya lo convenceré, tu tranquilo.** Necesitamos la ampliación de capital y necesitamos firmar los siete". Con posterioridad Gregorio , en relación con un concurso, dice: "con lo que nos ha pasado, ese Pliego no me gusta nada...". El lunes nos sentamos y...". Landelino responde "hoy hemos hecho **otra vuelta de tuerca al Pliego** ". Gregorio contesta "claro". Gregorio comenta "ya verás cómo con estas obras, tal como está el mercado y con lo que hemos hecho, vamos a tener un follón de tres pares de cojones". Landelino responde e **n la de MORAGAS el ganador era San José, claramente". Gregorio contesta "lo sé, lo sé.** Que sí que sí". Landelino manifiesta: "y me dice el Jefe, ya estamos con tal y le digo no, no te equivoques. Soy yo el que aprieta para que sea eso, porque, **si no, el que gana es este y hay que hacer maravillas** " Gregorio reitera "lo sé, lo sé". Después de referirse al caso del concurso del Camino Rosell en el que Landelino manifiesta que no hay maniobra. Gregorio dice "muy bien hecho, lo has hecho así y no tienes que decir eso. Digo que **habrá que revisar los otros papeles que no me gusta que estemos tan forzados** ". El interlocutor responde "los conceptos son económicos, podemos bajar más?, podemos bajar hasta 40%, vale vamos a bajar más.ehhh". Gregorio señala :"no ves que el mercado ha cambiado y ya nadie tiene obra y por lo tanto la gente se arriesga más y por lo tanto vamos a tener más problemas". Durante toda la conversación ambos refieren haber recibido llamadas de diversos empresarios y respeto de alguno Gregorio indica: " **tú ni caso, con ese ni hables** . Nada más que de la obra." Landelino se refiere a continuación a la obra del Metro del Fondo y manifiesta **"a quien le ha tocado es a EXCOVER. Hemos hecho maniobras para PROINOSA** ". Gregorio responde "vale, perfecto, perfecto y las otras dos las previstas y ya está". Landelino contesta " **ahí a éste le caen dos** ". Gregorio contesta "lo sé, ya he hablado con él, no te preocupes". Landelino comenta que a Romeo tampoco le ha visto muy convencido. Gregorio responde: "ya lo sé, ya me imagino por qué. Ya te lo contaré en persona. Es que ya se han acabado los trabajitos extraordinarios". Landelino contesta "ya, ya, ya, vale, cuando le he forzado la máquina no lo he visto excesivamente cariñoso. Pero bueno yo le digo eh, que esto va por aquí y ya está. Gregorio contesta: "por eso, por eso. Bueno pues **el lunessin falta, como siempre, repasamos, estamos media horita y hacemos el repaso nuestro** ".

Conversación de 25 junio 2009 a las 10:14 entre Alfonso de PROINOSA y Gregorio en la que hablan de varios concursos. Gregorio adelanta a su interlocutor que **puede contar con la adjudicación del parking grande y del pequeño** , que ya le ha dicho al Jefe que iba a hablar con Alfonso . A continuación manifiesta Gregorio a Alfonso que supone que la semana que viene lo decidieran en el Consejo de Administración, **que los informes ya irán en esa orientación.** Seguidamente quedan en verse y charlar de todo.

Conversación del 26 junio 2009 a las 18:39 entre Gregorio y Herminio . Gregorio pregunta por qué no ha firmado la Interventora. Herminio dice que no sabe por qué. Gregorio responde que " **al final tiene que echarla, que quien coño se ha pensado esta puta Interventora que es"** .

Conversación del 29 junio a las 21:03 entre Herminio y Gregorio . Herminio muestra su interés en entrevistarse con Nicolas , para que demuestre su agradecimiento por las adjudicaciones de las obras a PROINOSA. Herminio manifiesta en relación con Nicolas que " **quiere que se postre a sus pies** "; Gregorio dice: "eso ya lo haremos, una vez que ya lo tenga, que diga: coño lo siento, haré esto, haré lo otro". Herminio dice que no: añadiendo "quiero que se postre y diga coño no me has dejado todo esto". Gregorio pregunta si lo quiere hacer ahora en verano. Herminio responde que sí y Gregorio dice que entonces lo monta. A continuación hablan de que Nicolas va a hacer un viaje a Argentina de empresarios y Herminio dice: **"vigila que no te meta la pata".** Gregorio dice que no, que no, él ya se lo dijo, ya sabes que no. Gregorio dice que es incapaz de decir una tontería. Herminio insiste: "es bastante capaz". Gregorio añade que "en un arranque de tontería es capaz de decir cualquier gilipollez". Herminio dice: "por eso te lo digo". Seguidamente añade: "a éste si lo quiero ver, porque ¿esto qué es?, **menos lloriqueo y más agradecimiento, tú"** . Gregorio contesta "como ya ha ido haciendo reiteradamente cada vez que nos hemos visto, hasta que le canté la caña y le dije por dónde iban las cosas, entonces ya cambió de registro y dijo: "a las órdenes"".

Conversación del día 30 junio 2009 a las 20,46 horas Gregorio y Herminio hablan de Fausto . Gregorio comenta a Herminio que ha hablado con el Jacinto y le ha contado más cosas, de su opinión y de cosas ordinarias de trabajo. Añade que **se ha aprobado lo del Fausto el jueves pasado y que está pendiente de firma de Conseller** , eso significa que la licencia de obra rápido "con lo cual **le podemos cobrar** ". Gregorio

refiere a Herminio que mañana viene el que financia de BANCAJA, que es un director que él conoce porque veranea en Menorca, que viene a ver la obra de Santa Coloma y añade: "le he dicho Fausto , ostias, que nos escapamos un minuto y si no el Alcalde, quien sea. Jesús María es el subdirector de BANCAJA, uno de los altos directivos que le financia todo de Santa Coloma. Mañana aparecerá por la obra de Santa Coloma, pues igual si tiene ganas lo muevo".

Conversación del 8 julio de 2009 a las 14,59 horas Gregorio llama a Herminio y éste se interesa por saber cómo va a gestionar Fausto para las viviendas de su propiedad. Gregorio se lo describe a Herminio , diciendo que las alquilará Fausto con su empresa, PROSAVI. Herminio refiere que algún gestor conocido suyo está interesado, a lo que Gregorio responde que se olvide que lo hará PROSAVI, que tiene la gente preparada y que lo tienen todo preparado.

Conversación del día 9 julio a las 12,06 horas. Al margen de otras cuestiones a las que se hará posterior mención. Esta conversación evidencia la existencia de una actuación conjunta por parte de Gregorio . Herminio habla con Fausto (PROSAVI). Herminio se queja **"como ya lo tienes todo solucionado ni me llamas".** Fausto le dice que es verdad, que no le ha llamado pero ha llamado a Gregorio . A lo que Herminio responde: " **has llamado a Gregorio , al otro Gregorio , a todo el mundo menos a mí"** . Bernardino le dice que ha estado con los del banco, que le encantó al de BANCAJA y también a Gregorio . Herminio contesta que "se lo ha dicho". Herminio dice que está todo el mundo encantado, que los proyectos de Santa Coloma son los únicos que funcionan por ahora. Herminio le dice: "motivos de queja tengo contigo muchos, porque resulta que llamas a Quico para que la vea (refiriéndose a la novia) y yo no sé nada". Bernardino dice que: "primero tiene que filtrarlo él". Herminio le pregunta que cuando vuelve, Bernardino dice que le ha dicho a Gregorio veinticinco veces que antes de vacaciones a ver si se ven un día para cenar " **para que el Pelosblancos me pueda pedir algo".**

Conversación del 9 julio de 2009 a las 14,36 Herminio llama a Nicolas y en relación con las obras adjudicadas a la empresa de este; le manifiesta que no se puede quejar. Nicolas manifiesta "bueno ahora hay dos que me han tocado, tenemos que buscar trabajo por todos lados" Herminio dice **"te puedes quejar donde quieras pero de Santa Coloma no te puedes quejar** " Nicolas dice "ahora no, hace 15 días me podía quejar y se ríe" Herminio dice "ni tampoco, porque tienes obras que no has acabado todavía" . Pepe dice "hay algunas que me han sacado, ya hablaremos tranquilo". Herminio dice que no le han quitado nada. Nicolas dice que un parque y una plaza del parking de allá donde está el Fausto . Herminio dice "no te lo han quitado, que éste no se hace, que es diferente", Nicolas dice ya lo sé, si se hubiera comenzado con prisa en comenzar ya estaría hecho. A continuación Herminio le dice "tengo uno que trabajaba para ti, ya no trabaja para ti y lo tengo colocado no sé dónde pero **quiero que vuelva a PROINOSA** . Éste le dice "me tienes que decir quién es, ¿puedes esperar a la semana que viene y lo apunto todo?" Herminio dice que "sin ningún problema". Al final hablan de una obra privada que está haciendo Pepe en Santa Coloma. Nicolas le dice a Herminio que le dará los datos, que se han tenido que quedar con los pisos, porque iba a haber una suspensión de pagos. Herminio le manifiesta que es una buena idea. Pepe añade que la idea se la ha dado Gregorio sobre cómo los podrían colocar. Herminio le dice que a él le interesa. Con posterioridad Nicolas se queja de que le están "metiendo cada putada por todos lados" . Herminio dice " **Pepe que yo te puedo poner si lo... tengo yo"** . Añade "los tendrás que vender al precio..., por eso quería saber dónde están y le pide que su secretaria llame a la suya y le dé la dirección. Pepe dice "yo tengo que saber los números de cómo nos han enganchado y como está" . Herminio responde "es igual Pepe porque si es un sitio céntrico puede ser concertado". Herminio pregunta si los pisos ya están acabados y si todavía es legal aquello de que los pisos de protección oficial sólo pueden tener 90 metros cuadrados. Herminio insiste en que quiere saber la dirección y cuántos pisos son y en qué se lo explique y que "tu secre llame a la mía y le de la dirección y ya está".

Conversación de 14 julio 2009 a las 16:58 folio 1019 Gregorio y Alfonso de PROINOSA hablan del concurso del Mercado del Fondo de Santa Coloma, que se encuentra en trámite, Alfonso le dice que, "otra cosa, en la sede de INCASOL una reunión la semana pasada, no sé si tú puedes...", Gregorio contesta que si quiere llama a Pedro Antonio . Alfonso responde que le han dicho que **lo quieren adjudicar al final de esta semana o de la que viene "por lo que te pido que si me puedes echar una mano con esto"** . Gregorio responde "ahora lo llamo y miro de tomar un café con él, tu y yo". Alfonso contesta "donde tú me digas".

Conversación del 17 julio 2009 a las 12:11 Gregorio comenta al Alcalde que el tema de las guarderías está liquidado, listo para sentencia y que respecto a los tiempos los tiempos son concurso y una vez adjudicado tres meses de obra. Luego le comenta que " Hugo va a elaborar el documento que en teoría ya tiene respecto al documento que yo le di y qué es lo que yo quiero que haga".

Conversación del día 21 julio a las 18,52 horas Herminio le pregunta a Gregorio si tiene alguna cena pendiente. Gregorio contesta que Bernardino se va el jueves, que ha quedado en desayunar con él " **haremos repasito de las tres tonterías esas que me preocupan en lo básico** . **A ver qué coño ha pensado este para**

adjudicar esto y que todo vaya bien ". Le cuenta la conversación que ha mantenido con Fausto y que **le ha recriminado que no le llamase para darle las gracias. Igualmente le refiere que va patrocinar el equipo de fútbol** .

Mensaje de texto enviado por Gregorio con fecha fecha 23 julio 2009 al teléfono de Gumersindo , administrador de RUBATEC en el que dice textualmente " **lo de la limpieza no puede ser, lo siento".**

Es de significar que la adjudicación de dicho contrato no se produjo hasta septiembre de 2009

Conversación del día 29 julio 2009 a las 10:11 Gregorio hablan de la Interventora en términos semejantes a otras conversaciones anteriores. Gregorio refiere al Alcalde que ha visto a Landelino tranquilo, que el más nervioso de todos era Hugo , que ya terminan de contarle la película y que "ha habido grandes inconvenientes por parte de la imbécil esta de la Irene "

Conversación de 15 septiembre 2009 a las 17,14 horas Gregorio recibe llamada de Nicolas quedan en verse el martes 22 con el Alcalde y unos que vienen de Madrid. Hablan de un parking por el que ha pujado Nicolas , El de BANUS con 3.093.000 EUR, Gregorio le dice que ha quedado el segundo " **CAPSA ha quedado más barato que tú** ". Nicolas responde: " **A LOS DESCONOCIDOS NI AGUA"** . Gregorio contesta: **"POR POCO QUE SE PUEDA, COMO DIGO YO"** . Nicolas dice que " **LE FALTA UN EMPUJONCITO Y YA ESTÁ"** . Gregorio dice: " **NO, YA ESTARÁ, EL EMPUJONCITO YA ESTARÁ HECHO** ".

Conversación del día 29 septiembre a las 9,34 horas Landelino llama a Gregorio . Le refiere diversas cuestiones relativas a la situación de GRAMEPARK. A continuación **le da cuenta de la situación del concurso** de Dr. Bernabe , refiriéndose a las diversas empresas licitadoras, a las puntuaciones que corresponderían a cada una, Gregorio dice: entonces ya sabes, los 76, al tercero con un pacto de que cuando empecemos, sea cuando sea, no le pagamos hasta el final". Se refiere después al aparcamiento de Banus. Gregorio le pregunta si "está bien PROINOSA, PROINOSA". Landelino responde que **el primero PROINOSA. Landelino dice "ya está no hay discusión.** Ya está, ya está, no hablemos más". Landelino añade que el segundo a distancia sería CAPSA y Gregorio le dice a éste le tienes que dar algo de lo pequeño. Landelino se refiere después como situada en tercer lugar a **EXCOVER. Gregorio responde "que nada, nada** ". Landelino corresponde "ya lo sé". A continuación hablan de la circunvalación, Landelino refiere que las dos primeras empresas y Gregorio dice "bueno, no está mal" Landelino dice "bueno es que no estaría mal este el tercero es CAPSA". Gregorio indica "ah, pues no estaría mal y ahí quedamos bien quedamos bien con... él...con quien tú sabes". Landelino dice "sí, sí". A continuación hablan de otro concurso, al que se refieren como "lo pequeñito", en relación con el cual Gregorio dice "lo de CIBA1 no pienso hacer nada". Después hablan de lo de Bienestar Social, Landelino dice "GECOINSA y segundo CAPSA. Gregorio dice "GECOINSA, no?". Landelino asiente "yo creo que sí y a CAPSA le damos la obrita aquella de ¿.....?". Añade "esto lo tengo aquí y luego se lo enseño", (refiriéndose, al parecer, al Alcalde).

Conversación del día 2 octubre 2009 a las 15:00 el Alcalde llama a Gregorio hablan de un proyecto de PATXU, al que no le han puesto números. Gregorio le dice que ha quedado con Landelino el martes para firmar el documento para presentarse a los pisos de PALLARESA y que haga la propuesta de cuánto está dispuesto a pagar como máximo por los pisos de CIBA. Gregorio le dice al Alcalde que "la tesis es intentar simultáneamente que se apruebe el Planeamiento final y haber hecho el concurso de selección del socio para que nos pongan los 12.000.000 de euros en febrero o marzo". A continuación el Alcalde de pregunta sobre si sabe algo de Guarderías y Gregorio le dice que el lunes.

FORMA DE ACTUAR SEMEJANTE DE Gregorio EN OTROS AYUNTAMIENTOS

Conversación del 11 mayo 2009 a las 16,47 horas Gregorio habla con una persona llamada Romeo (al que Gregorio identifica como Juan Miguel , con el que dice haber concurrido a adjudicaciones de obra pública) que le refiere que ha quedado con el Alcalde, Gregorio afirma " Juan Ignacio " y le pregunta si quiere que él acuda, a lo que el interlocutor dice que no. Gregorio le cuenta que ha estado con él, refiriéndose a Juan Ignacio , tomando un café y "me dijo que había hablado contigo y que estaba todo hecho y tal". Ezequias contesta: "sí, sí ahora le llevo todo, supongo que será un acto en el que estaremos el Alcalde y yo e irá pasando la gente y le irá dando el talón". Gregorio contesta "irá pasado la gente porque él ha cogido cinco o seis, ya sabes". Ezequias concreta: "siete". Gregorio responde "siete, toma ya, perfecto". A continuación Gregorio refiere que ha quedado con Pedro Antonio el viernes. Ezequias dice que él quería hablar con él, luego añade que él (al parecer refiriéndose a Pedro Antonio) cree que tienen muchas obras adjudicadas y que no es así. Gregorio le pide que le dé una notita con eso, Ezequias indica que le mandará una hoja donde diga 14 obras; añadiendo que una figurará en color verde " **el color verde es como un semáforo, que es la que nos gusta y que hay unas que están en amarillo, en ámbar, que dices, hombre, si no nos pueden dar una de las verdes, que nos den una de las amarillas"** . Gregorio asiente "exacto, exacto" y reitera **que se lo envíe porque el viernes estará con el tomando un café con él y que "ya le daré, ya le daré y, si no, ya quedaremos a tomar un café los tres".**

Conversación del día 2 octubre de 2009 a las 10,23 Gregorio llama a Juan Ignacio (Alcalde de San Adriá) que le dice que tuvieron Consejo el día 30 pero que no aprobaron nada y que han convocado otro para el 13 para aprobar los presupuestos. Gregorio le recuerda que hay una serie de cosas pendientes y que sus muchachos **hacen las adjudicaciones por su cuenta.** Juan Ignacio le dice que **normalmente sí que se las traen mangoneadas ya** .

Gregorio que "a lo mejor uno está en el número 1 en la oferta económica y aparece el último y cosas de estas". Juan Ignacio añade: " **si hay algún tipo de interés o algo me lo dices"** . Gregorio contesta que " **él le pasará el lunes el nombre y una cosa" .** Juan Ignacio dice que él lo pregunta "y **les dirá que él tiene interés en esa gente** ".

D.2) CONVERSACIONES RELATIVAS Al PROCESO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA PALLARESA APROBADO EN ACUERDO DEL PLENO DEL 19 MARZO 2009

Conversación del 10 marzo 2009 a las 13:29 Hugo llama a Gregorio . Le dice que en el tema de CUBICS el escrito que ha presentado la empresa, **además de tener mal hechas unas cuentas, hay dos frases que son una maravilla** y las lee: "como el Ayuntamiento de Santa Coloma ha manifestado en repetidas ocasiones que tiene interés en que esta operación la hagamos con CEBASA". Gregorio le dice que eso lo puede borrar, que es una colada de alguno y que él ni lo ha mirado. La otra frase que Hugo lee es: "que el precio al que hemos calculado, el precio de las viviendas que hemos puesto en el informe ya sabemos que está por encima del precio del mercado, por lo tanto, esto no va a cuadrar". Hugo añade: "coño, ya, pero esto **no lo podemos llevar a Pleno así, porque, si no, luego me reclaman delito económico financiero.** Y es que en el informe, ellos ponen que el precio que ellos han puesto ahí es un **precio falso** ". Gregorio le contesta que no, que ese no es el sentido, lo que pasa es que el precio de las viviendas de régimen de protección oficial, es ... que está mal expresado. Le explica que cómo es posible que CEBASA pague muchísimo más que el precio estipulado y eso sólo se entiende si te das cuenta que lo que hace es patrimonializar, es decir, este señor compra el edificio acabado y lo alquila al precio de protección oficial.

Respecto de esta conversación el testigo Hugo manifestó que se refería a la Memoria relativa a la Pallaresa, en la que se hicieron correcciones, de las que habló con Gregorio y que lo hizo así por orden del Alcalde.

Como más adelante se explicitará, ha quedado plenamente acreditado mediante la documental obrante en autos, las testificales practicadas, las conversaciones telefónicas intervenidas, que fueron escuchadas en el plenario, e incluso por la admisión parcial de los hechos por parte de los acusados que la Memoria presentada por la empresa PROSAVI para lograr la modificación del contrato y del plan aprobado en el año 2005 estaba plagada de errores y defectos técnicos que fueron puestos de manifiesto por la Interventora y que incluía frases comprometedoras; recogiendo unos resultados de pérdidas cuando había ganancias.

Para rectificar todo ello y lograr la inmediata aprobación de la modificación Gregorio , en connivencia con el Alcalde y con alguno de los técnicos municipales, que seguían las instrucciones de este, gestionó que la Memoria fuera modificada por un arquitecto externo Bernabe , el cual, por un lado, debía rectificar conforme a los parámetros que le indicó Jacinto la Memoria presentada por la promotora, y, por otro, redactar el informe técnico de valoración de la misma, en base al cual se llevó a cabo la modificación del Plan. Dicho profesional percibió sus honorarios por ambos encargos del Ayuntamiento. Según reconoció el mismo en su testifical, remitió la nueva Memoria por correo electrónico a Gregorio , el cual se encargó de que fuera enviada a PROSAVI, a fin de que fuera impresa de nuevo y suscrita por Fausto (finalmente lo fue por su secretaria, que hizo un garabato imitando la firma de su jefe, lo que efectuó a instancias del propio Gregorio). Gregorio encargó a la mencionada secretaría que llevara la Memoria rectificada en mano al Ayuntamiento y que la entregara por triplicado al Secretario de la Corporación, lo que se debía efectuar el día 13 marzo antes de las 9:30, con la finalidad de que fuera extraída del expediente la original y sustituida por la así confeccionada.

Conversación del 12 de marzo de 2009 a las 8:39 horas entre Gregorio y Jacinto . Hablan de que la operación Cubics tiene que estar ordenada y que " **tienen que rematar** ". Jacinto le manifiesta que al final le han pasado una versión un documento que tiene las hojas de Intervención buenas y que te informará favorablemente. Añade que se lo enviará a su correo electrónico. Gregorio le dice que se lo envíe, que así él se lo da a Bernardino y así lo imprime. **Que lo ponga Bernardino en papel de PROSAVI,** pero que lo hará la Ariadna . Gregorio le dice que acaba de concretar con el Secretario si hacen lo que dice Hugo o no. Que Hugo dice que se vuelva a pasar ese papel por el Registro; alegando errores materiales en el anterior, por lo tanto, lo que se pide es sustituir el anterior. Gregorio dice que le parece correcto. Gregorio dice que se lo enviará al correo y le dirá al Bernabe que lo guarde por si acaso y que al día siguiente **por la mañana confirmará la entrada en el Pleno.** Gregorio dice que nada más lo reciba se lo dará a Ariadna y se lo dirá.

Conversación del 12 marzo a las 14,44 (ya citada precedentemente) el Alcalde llama a Gregorio y, además de tratar otras cuestiones relativas a GRAMEPARK y a otros temas del Ayuntamiento, Gregorio informa a

Herminio de que ha hablado con Jacinto y que este le va a enviar el documento definitivo (al propio Gregorio) " **con el visto bueno de la imbécil esta asquerosa que tenemos aquí relativo al tema Cubics".**

Poco después de la conversación mantenida por Gregorio de las 14,44, se registran otras llamadas:

Conversación del día 12 marzo 2009 a las 15,19 Bartolomé , cuñado de Gregorio y trabajador de CITY llama a Gregorio y le cuenta que ha llegado una cosa de la Pallaresa y que lo firma Bernabe . Gregorio le dice que eso mismo se lo envíe a Fausto a PROSAVI.

Conversación del mismo día 12 marzo 2009 a las 15,48 horas Gregorio habla con la administrativa de PROSAVI, llamada Ariadna . Le dice que le había enviado a ella o a su jefe Bernardino un documento del Ayuntamiento de Santa Coloma; añadiendo, en referencia al mismo, "que tenemos que volver a imprimir"; continuó aseverando que "aquel documento que entregamos..." "hace cuatro días vale, me lo han corregido", que no son temas sustanciales y, por tanto, que le ha dado el visto y basta; diciendo después se tiene que volver a imprimir; se tiene que hacer una nota diciendo volver a entregar el documento a la Secretaría; diciendo que se presenta este documento porque hay una corrección de errores materiales. Nos falta mañana para que vaya al Pleno. Tú ahora lo miras. Acto seguido preguntó la secretaria si tenía que ir firmado por Bernardino ; aludiendo a que el anterior sí iba firmado por el mismo. A ello respondió Gregorio : "bueno, pues **tú le haces un garabato** ". Ante la pregunta : "¿si?",, Gregorio insistió "sí, sí, sí. Tú más o menos te debes asemejar la firma, ¿verdad que sí? ¿lo harás medio bien?". La secretaria respondió "yo lo que haría es la mosca pero lo que es la firma, firma...". Insistió nuevamente Gregorio " **mira de hacer el garabato y ya está** ". Una vez que la secretaria asintió diciendo "vale, perfecto vale", reiteró Gregorio que había que llevar el documento y la notita que hemos puesto". Respondió la secretaría que iba a mirarlo y le llamaría. A lo que Gregorio respondió "exacto, ¿vale?"; concluyendo la conversación con la aquiescencia de ambos en los términos "venga, perfecto", "venga", "hasta ahora".

Conversación del mismo día 12 marzo 2009 a las 17,26 horas Gregorio volvió a llamar a las oficinas de PROSAVI, contestando Ariadna . En dicha conversación Gregorio le explicó un cambio de planes en el sentido de que el documento no tendría que ser presentado por el registro. Así le dijo: " **no se tiene que presentar porRegistro** ", "lo de la corrección de errores, llévalo, ¿eh?". Insistió Gregorio : "pero no se tiene que entrar por Registro, por tanto cuando llegue alguien allí...", "que no sea mucho más tarde de las nueve y media", " **pregunta por el Secretario que se llama Adriano** "; deletreándole las sílabas del apellido. Una vez que la secretaria dijo que sí, Gregorio añadió "pregunta por el Secretario de la Corporación"; "de parte de PROSAVI y le entregas tres sobres, ya está ¿eh?". A continuación le explicó detalladamente donde estaba el despacho del Secretario y donde debía aparcar y la puerta por la que debería entrar. Insistió nuevamente: "preguntas por el Secretario Adriano de parte de PROSAVI, que le tengo que entregar una documentación"; "y ya está, lo llevas y te vas, adiós"; indicó nuevamente "no se tiene que entrar" (refiriéndose al registro). Preguntó la secretaria si era necesario redactar una instancia. A ello contestó Gregorio que no, sino una carta diciendo...". Al insistir la secretaría en que en el mail que le dirigían a Gregorio ponía una instancia, este respondió "no, fuera, ni instancia ni ostia, eso era para llevarlo por el Registro, ¿vale?". Aclaró nuevamente Gregorio "una nota una carta que diga: ruego atiendas estas correcciones materiales que se han producido en el documento **y lo tengas para sustituir...** " añadió "en teoría, él tendría que darte el otro, si no te lo da...". Añadió a continuación, "no pasa nada, no pasa nada". Seguidamente la secretaria comentó con Gregorio otra cuestión relativa unas presentaciones que iba a hacerle llegar, al parecer, sobre un negocio distinto; contestando Gregorio "ya lo tienen, tuve una reunión con ellos, se lo di estaban encantados de la calidad de la presentación y el... pues ya está".

Esta última parte de la conversación evidencia que Gregorio gestionaba para PROSAVI otros negocios de interés para esta mercantil, lo que se infiere de una pluralidad de conversaciones en las que hemos hecho referencia en otros puntos de esta resolución.

Conversación de 13 de marzo de 2009 a las 13:15 Jacinto llama a Gregorio y le dice que está confirmado con Adriano (el secretario del Ayuntamiento), que lo tiene él, que **"todo avanza como lo teníamos previsto"** . Gregorio le pregunta si ha hablado con Hugo . Jacinto le dice que sí, que ya es oficioso que lo sabe el Hugo , lo sabe el Higinio , lo sabe el Sergio , la gente de servicios sociales, el Alcalde, el Landelino , que todos saben el caso.

Conversación de 16 marzo 2009 a las 11 horas entre Gregorio y Fausto . Fausto da las gracias a Gregorio por las molestias que se ha tomado para cambiar el documento que la secretaria de Fausto modificó y que entregaron al Secretario del Ayuntamiento. Gregorio dice que **DE ESTA FORMA GARANTIZA QUE ESO SE APRUEBEY PUNTO.** Fausto pregunta si sabe cuándo se aprueba, y responde el jueves 19 marzo.

Conversación del mismo día 16 marzo 2009 a las 11:05 Gregorio habla con **la secretaria del Alcalde** le pregunta cuando será el Pleno extraordinario, Lina responde que el jueves 19 marzo a las 12:30.

A continuación Gregorio llama a Fausto para confirmarle cuando se va realizar el Pleno del Ayuntamiento.

Conversación del 17 de marzo de 2009 12:52 Jacinto y Gregorio . Después de manifestar Gregorio que se ha reunido con Hugo y que han hecho un poco de repaso de las cosas, Jacinto manifiesta que tienen un pequeño problema en relación con el tema Cubics, que la Interventora, para acabar de hacer un informe que sea bastante contundente o que no deje puertas abiertas a interpretación de terceros, que pueda hacer pensar a alguno que realmente sí que podía haber alguna valoración del valor del suelo y por tanto el interés del Ayuntamiento de tener que hacer las cosas que está haciendo, ha considerado que **necesitaría tener un informe de valoración del suelo.** Continúa diciendo: "informe que no puedo hacer yo, entretanto ya he hecho otro, en el cual decimos que no hay variación significativa del suelo, pero eso no le sirve porque yo hago la valoración como la he expresado verbalmente unas cuantas veces, yo la hago en base...". Gregorio le corta y le pregunta "¿y si sale?", "¿y si sale una valoración por debajo de 2000?". Jacinto dice que lo importante no es en cuanto, siempre y cuando **no sea superior a lo que consta en los informes actuales como valor del suelo** , ¿vale?". Jacinto añade que "en los informes, en la Memoria que presentáis vosotros y que nosotros ratificamos aparece una valoración final al 2008 de 18.000.000 de euros, en el 2004, 2005 **si hurgasen en el expediente,** pues aparecería una valoración hasta 18.000.000 de euros". Gregorio asiente: "sí señor". Jacinto continúa "volvamos a la base de modificación de planeamiento, hace una valoración de unos 12.000.000". Gregorio responde "exacto". Jacinto continúa "entonces ella dice, hombre, eso lo que estaría bien es que tengamos un peritaje que nos indique, que nos demuestre, que el valor del suelo no ha variado al alza que se mantiene en el entorno de lo que se había estimado la última vez o incluso es más bajo, claro" continúa Jacinto : " **la tesis que mantenemos con la empresa,** la Memoria, como a nosotros nos ha dado el informe técnico, es que los valores que se están dando en estos momentos son valores estimativos, para un mercado normalizado, que no es el actual". Gregorio señala "exacto". Comenta a continuación Jacinto que en el informe de ella, en vez de decir que la modificación de planeamiento que ahora se aprueba no afecta negativamente al valor del suelo, a criterio de Jacinto debería decir que no afecta significativamente y que para ello la Interventora dice que necesita un informe de valoración del suelo. Añade que dicho informe debería estar suscrito por alguna empresa del estilo de la que nos hace el informe en el año 2001, "no podemos buscar a un perito que podía ser un **Bernabe** , pero otro, el Bernabe diría yo hago pero necesito estudiar esto bien y tal y durante más tiempo y tal y además **ya lo tenemos pringado en el informe que me hace a mí"** . Gregorio contesta " **¿yo busco un tasador que me lo haga de hoy para mañana?** ". Jacinto contesta: "bueno, no lo sé, el problema que tenemos es que tenemos hasta el jueves a primera hora antes del Pleno, para poder incorporar este informe en el expediente y que la Interventora saque negativamente para poner significativamente, lo mantenemos, que puede ser positivo o negativo con una franja poco pequeña, para no tener que preocuparnos para nada, es decir, no ha habido variación del valor del suelo, necesitamos que ella se lo mire y diga vale, vale, yo lo veo clarísimo, preparó el informe. Gregorio contesta, "efectivamente, tenemos que buscar una casa de estas de tasación", a continuación plantea "una tasadora de caja y bancos de suelo". Jacinto contesta "de éstos no, una tasadora de Caja y Bancos no lo hará corriendo mucho, en menos de quince días". Plantea después la posibilidad de que fuera una inmobiliaria que juega también en este campo, como Juan Francisco , pero estos juegan también con su prestigio y, por tanto, procuran no pifiarla. Expone Jacinto que está un poco pillado, que ha intentado pensar en algún tasador, que si acude a la Politécnica quedarían "de puta madre" pero que también tardaría quince días, que igual ocurriría con el Colegio de Arquitectos. Gregorio sugiere a Jacinto **que lo haga "algún colega tuyo conocido"** . Más adelante añade Gregorio " **por esa vía le puedes decir, escucha: estos son los parámetros, necesito un informe de cobertura, punto** ".

El contenido de esta conversación evidencia que el informe técnico emitido por Jacinto fue un informe de complacencia tendente a validar los datos expuestos en la Memoria por la promotora, cuyos intereses defendía Gregorio ; siendo precisamente a Gregorio al que Jacinto expone el problema y pide consejo sobre la forma de obtener una tasación, que Gregorio acaba calificando abiertamente como de cobertura, para lograr la finalidad pretendida, que no era otra que salvar los requerimientos de la Interventora para que se efectuara una tasación objetiva del valor del suelo después de la modificación que apuntara a que se garantizaban los intereses del Ayuntamiento y evitar que alguien pudiera "hurgar en el expediente" y descubrir lo que se había hecho con anterioridad.

Conversación de 17 de marzo de 2009 19:54 Jacinto y Gregorio . Al igual que la conversación anterior Gregorio y Jacinto plantean posibles entidades que pudieran llevar a cabo la peritación que en la conversación precedente Gregorio calificó como de cobertura. Jacinto plantea que la podría pagar Bernardino , a lo que Gregorio manifiesta que no hay problema. Jacinto expone que el Secretario se ha atrevido a sacar del expediente el informe de la intervención, por si alguno lo quiere ver, no estará. Gregorio le dice que el informe " **no es catastrófico, pero no es contundente con la tesis que defendemos** ". Jacinto le cuenta que ha habido una bronca entre la Interventora y el Secretario delante de Jesús María , la Paloma y él; que dice el Secretario que no se queda tranquilo porque el informe **deja algunos cabos sueltos que alguno podría empezar a tirar**

de allí . Por eso el informe de la Intervención tiene que ser más contundente, para que estos cabos, no quede como un informe interno del Ayuntamiento. Gregorio dice que el Secretario tiene razón. Jacinto dice que **la Interventora insiste en que necesita un peritaje específico del valor del suelo y que "le toca los cojones** ". Gregorio dice que ella se mete en temas que no son suyos, insiste en que no se tiene que meter en temas que no son de su competencia, que **cuando EL SEÑORITO le ha preguntado sobre el tema le ha quitado hierro** . Jacinto comenta que el problema no es este expediente sino estas actitudes. Vuelven a la conversación relativa a la tasación que tienen que realizar y la calculan alrededor de 15.000.000.

Conversación 18 marzo 2009 a las 18:05 horas mantenida entre Gregorio y Jacinto . Gregorio pregunta si ha visto la propuesta de los tasadores, Jacinto dice que tiene la oferta e indica " **pagaremos nosotros** porque son 100.800 más IVA, creemos que, con la propuesta que tenemos, es mejor que la factura la pague el Ayuntamiento para **garantizar la imagen de independencia** y he llamado a la Interventora y he dicho que vaya preparando 100.800 EUR más el IVA. A continuación refiere que ha hablado con Paloma y con el Landelino y que " **nos movemos entre dos situacionesmalas, primero mantener el Pleno con un informe de Intervención que deja pistas bastante** ...". Gregorio le interrumpe y dice: "yo lo haría así. La pista esta no nos preocupa, sin que ella cambie la palabrita, **el informe da la cobertura posterior,** por lo tanto, a mí no me preocupa nada. "El informe este, sería más cuestionable si no tuvieses el informe que has pedido". Jacinto contesta "ya pero eso mañana no estará" Gregorio le dice que es igual que estará el viernes o estará el martes. Jacinto apunta la posibilidad de llevarlo a otro Pleno. Gregorio le dice que no le da mucha importancia al informe de la Interventora, "a pesar de que no me gusta no creo que sea sustantivo, no obstante debería aportarse un informe complementario de tasación, rápido, de tal manera que lo tengas hecho. Delante de esta frase que se pueda interpretar bien, **le enseñas el papel y ya tienes la cobertura.** La cobertura técnica económica ya estará hecha con el informe de valoración. Jacinto refiere que **cree que el Alcalde estará en la misma tesitura. Gregorio manifiesta que, si no, ya se encargará él de decírselo** , que no se preocupe, que si se quedan más tranquilos con el papelito ése de la sociedad de tasación pues fantástico, es un informe complementario, que cuando él lo va a hacer no existía y que se ha encargado y ya está, se adjunta al dossier y se acabó. Insiste Gregorio en que " **si ahora retiras, Gregorio , será más sospechoso y verás al enemigo, yo lo haría así** ".

Jacinto , al declarar como testigo, se refirió a esta concreta conversación y manifestó que la única intervención de Gregorio había sido el ofrecerse a pagar el informe, posibilidad que fue rechazada por el declarante; siendo de destacar que se infiere de sus propias manifestaciones que el abono por parte del Ayuntamiento se hizo precisamente para dar una imagen de imparcialidad.

Curiosamente el propio Ayuntamiento había satisfecho también los honorarios profesionales de Bernabe correspondientes a la subsanación por parte del mismo de la Memoria presentada por la promotora, la cual fue posteriormente ratificada en sus propios términos por el informe también emitido por Bernabe , suscrito conjuntamente por este y por Jacinto .

Conversación de 18 de marzo a las 18,54 horas Herminio llama a Gregorio . El Alcalde comenta que ha llamado a Jacinto , que ha estado hablando con Landelino y Paloma esa tarde y que, visto lo que pone el informe de Intervención sobre el tema CUBICS, **ellos son partidarios de retirarlo** . Gregorio manifiesta que hace media hora que le ha dicho a Jacinto que no. Continúa diciendo que, **si lo retiran, lo ponen en el centro de atención y que puede admitir que pospongan el Pleno entero** . Y que después llamó a Hugo y le ha dicho que hasta aqui ha llegado; que mañana se va a leer el informe, que según lo que diga el informe, va a hablar con la Interventora. Gregorio insiste en que el informe no dice nada por lo cual no se puede llevar a Pleno. Herminio dice que algo dirá. Gregorio dice que le va contar cómo se ha hecho todo; que esa chica hace un informe y pone frases que no dicen nada, que no se pueden interpretar de ninguna manera. El Alcalde insiste en que algo habrá interpretado el Landelino . Gregorio aclara que el Landelino no sabe nada, que es Jacinto el artífice de todo el embolado, que ni el Landelino ni la Paloma . Que ella le dice que le gustaría un informe de tasación complementario para que en vez de decir lo que digo diga "insignificante"; pero que todo es una interpretación de Jacinto . Añade que Jacinto le ha dicho que el informe lo tendría el lunes. Gregorio dice que **él no lo retiraría del orden del día para no ponerlo en el foco de atención;** añade "que en el caso de que alguien preguntara **ya tiene el informe de tasación que diga lo que tiene que decir y que le da toda la cobertura** . Que es más escandaloso retirarlo que seguir el procedimiento, porque el informe que dice esta chica no dice nada malo". El Alcalde insiste en que "el informe de esa chica..." a lo que Gregorio le corta le dice: " **la chica esta es una hija de puta** "; continúa diciendo "en este caso, en singular, no me crea ningún problema. Que sigan con el procedimiento". Continúa contándole que Jacinto dijo "el Alcalde pensará igual que tú", a lo que él contestó: "seguro, Gregorio ". Continúa diciendo que "esto es lo que hay que hacer y que no creen ellos problemas". El Alcalde insiste en que dos Tenientes de Alcalde y los dos de Urbanismo le piden que lo retire. Gregorio dice que éstos no han visto nada, que es Jacinto el que les ha calentado la cabeza, que ha hecho una interpretación malévola de una cosa que no lo es. Gregorio insiste en que cualquiera de las soluciones es buena, **menos retirar el punto** . Herminio asiente en que eso es evidente y que le dijo a Jacinto **puedes suspender el Pleno**

pero no retirarlo . Añade Gregorio que "el informe de esta chica lo hace a mala leche porque los informes que validan son los de Jacinto y es una patada a los huevos a Gregorio y no se fía porque ella es así de chula. Pero el informe no dice nada que sea negativo, o en contra". El Alcalde dice que **"tendrá que tomar medidas con esta gente** ". Gregorio le contesta que "ya le comentó que después de Semana Santa tiene que volver con las pilas puestas y **tomar alguna decisión de orden con esta gente. Comentar protocolo de actuación y el que quiera seguir las directrices que se quede y el que no que se vaya** ".

Conversación del día 19 marzo 2009 a las 16,32 Landelino llamó a Gregorio y después de hablar en relación con el tema de un aval respecto del cual Gregorio le dice a Landelino que mande al Isidoro a negociar con Hacienda por el aval. Ambos hablan del Pleno celebrado ese mismo día. **Landelino dice que ha ido bien, que han pasado dos puntos** y añade que Fausto tendría que hacer lo mismo que hace Belinda (de construcciones Ortega de Santa Coloma). Preguntado por Gregorio que es lo que tiene que hacer, Landelino le responde: **"COMPRARLOS"** . Explica que Belinda ha pasado sin pena ni gloria, que el promotor se ha preocupado del patrimonio... que hijos de puta y el Herminio decía: "ssss cállate". Añade Landelino " **le digo al Herminio que lo que tiene que hacer Fausto es lo mismo que Belinda , COMPRARLOS y pasamos los Plenos como toreros"** .

Conversación del 23 marzo 2009 a las 21:03 el Alcalde llama Gregorio . Herminio dice que a ver si un día hacen un poco de calendario de CUBICS, de todo lo que afecta a CUBICS, porque a Fausto lo ha visto inquieto, **hablan de la cantidad de pisos que caben en el proyecto CUBICS** y de cómo gestionarlos, se refieren igualmente a cuestiones de GRAMEPARK a los problemas que Landelino tiene con algunos solares de GRAMEPARK. Herminio dice que tiene que pasarle el informe aquel "secreto" en referencia a un informe de auditoría en el que se relataba la grave situación económica de GRAMEPARK.

D.3) CONVERSACIONES QUE EVIDENCIAN LAS ACTUACIONES DEL ALCALDE EN FAVOR DE DIVERSOS EMPRESARIOS Y EN DETRIMENTO DE OTROS

Conversación del 19 junio 2009 a las 19:20 horas Gregorio llama el Alcalde. Herminio le pregunta si le funciona o no. Gregorio dice que "todavía no pero que esta semana sí". Herminio le pregunta si ha hablado con el Landelino esta mañana y si le ha cantado todo lo que le ha cantado a él. Gregorio se lo explica. Herminio dice que le ha contado que no puede hacer más y que **"cuando nota que no te gusta algo, se pone nervioso y no lo entiende"** . Gregorio dice que ha llegado con él a un **acuerdo básico** . Herminio responde: "oye dos peces". Gregorio le dice que sí, que ese es el acuerdo básico y que le ha respetado lo que le ha dicho, que se ha peleado con Landelino por teléfono y le ha dicho, que habrá que cambiar el papel. Herminio le dice que, como no se ponga, de lo otro se lo da a AXA. Gregorio dice que no, que **le ha dicho radicalmente que no** , que le ha dicho otra cosa. Herminio dice que le llame, porque lo que él ha entendido es lo que le ha dicho.

Conversación de 25 junio 2009 a las 10:14 entre Alfonso , empleado de PROINOSA y Gregorio . Gregorio adelanta a su interlocutor que puede contar con la adjudicación del parking grande y del pequeño, que ya le ha dicho al Jefe que iba a hablar con Alfonso . A continuación le manifiesta Gregorio a Alfonso que supone que **la semana que viene lo decidieran en el Consejo de Administración, que los informes ya irán en esa orientación.** Seguidamente quedan en verse y charlar de todo.

Conversación de 25 junio 2009 a las 20:27 Herminio habla con Jacinto y le pregunta qué hay de nuevo. Este le comenta que ha tenido una reunión esa mañana con PROINOSA para intentar llegar a un acuerdo en torno a las escaleras, en la que estuvieron él y Inmaculada y en la que dijeron "oye mira **NUESTROS JEFES SE HAN PUESTO BÁSICAMENTE DE ACUERDO** (en referencia al Alcalde y a Nicolas), tenemos que hacer esto y esto con el presupuesto de las escaleras, por lo cual vamos a modificar el contrato, pero no hay revisión de precios, **ya te estamos adjudicando obra por otra parte,** tenéis cuatro millones adjudicados y hay otros cuatro en potencia, que **habrá que hacerlo bien, pero pueden ser vuestros** ". El Alcalde pregunta que cuáles son y Jacinto contesta: "pues mira se les ha adjudicado el parking de MORAGAS". El Alcalde contesta que se lo ha dicho Landelino y que no le acaba de gustar, pero bueno. Después Gregorio alude a que **si las cosas se hacen bien** la calle Sardana con sus rampas podrían ser para ellos. Herminio pregunta si eso está ahora licitando. Jacinto responde que todavía no, está en potencia, pero no de inmediato, que es un tema delicado, "vamos a tener que hacer un pequeño esfuerzo, no sé cómo ni por dónde, pero hay que hacerlo". A continuación Gregorio dice que la de Jule Garreta tiene que ir en el contrato y que por tanto se les va a dar. El Alcalde pregunta que esas cuales son y Jacinto contesta: "una es la que tú quieres, una de esas cuatro que van después. Bueno la reunión ha ido bien y de alguna manera ellos han visto que el Ayuntamiento, a lo que es la empresa en conjunto le va a dar un volumen de negocio suficiente, como para no poder decir que la empresa como tal ha salido mal parada, aunque sigan diciendo que la división de la obra civil, el proyecto de la escalera..., oye tú, no nos lo expliquéis". A continuación Jacinto añade "ya tenéis ahí cuatro millones de euros en obras y además hay otros cuatro potenciales que vamos a intentar por todos los medios que sea

para vosotros". El Alcalde asiente "vale, vale". Jacinto dice que han cerrado así y que por tanto por ahí está bastante satisfecho de lo que ha dado de sí el día.

Conversación del 29 junio a las 21:03 entre Herminio y Gregorio . Herminio muestra su interés en entrevistarse con Nicolas , para que demuestre su agradecimiento por las adjudicaciones de las obras a PROINOSA. Herminio manifiesta en relación con Nicolas que **"quiere que se postre a sus pies"** ; Gregorio dice: "eso ya lo haremos, una vez que ya lo tenga, que diga coño lo siento, **haré esto, haré lo otro** ". Herminio dice que no: añadiendo "q **uiero que se postre y diga coño no me has dejado todo esto** ". Gregorio pregunta si no quiere hacer ahora en verano. Herminio responde que sí y Gregorio dice que entonces lo monta. A continuación hablan de que Nicolas va a hacer un viaje Argentina de empresarios y Herminio dice: "vigila que no te meta la pata". Le dice que no, que no, que él ya se lo dijo, ya sabes que no. Gregorio dice que es incapaz de decir una tontería. Herminio insiste: "es bastante capaz". Gregorio añade que "en un arranque de tontería, es capaz de decir cualquier gilipollez". Herminio dice: "por eso te lo digo". Seguidamente añade: "a éste si lo quiero ver, porque ¿esto qué es?, **menos lloriqueo y más agradecimiento, tú"** . Gregorio contesta "como ya ha ido haciendo reiteradamente cada vez que nos hemos visto, hasta que le canté la caña y le dije por dónde iban las cosas, entonces ya cambió de registro y dijo: "a las órdenes"".

Conversación del 8 julio de 2009 a las 14,59 horas Gregorio llama a Herminio y éste se interesa por saber cómo va a gestionar Fausto las viviendas de su propiedad. Gregorio se lo describe a Herminio , diciendo que las alquilará Fausto con su empresa, PROSAVI Herminio refiere que algún gestor conocido suyo está interesado, a lo que Gregorio responde que se olvide que lo hará PROSAVI, que tiene la gente preparada y que lo tienen todo preparado.

El día 9 julio a las 12,06 horas. Herminio habla con Fausto (PROSAVI). Herminio le da los buenos días y le dice **"como ya lo tienes todo solucionado ni me llamas"** . Fausto le comenta que está en Marbella porque son patrocinadores de la copa Davis. Herminio le pregunta: "quien patrocina en Santa Coloma, porque allí también tiene promociones". Fausto le contesta que le van a hacer un monumento y le dice que ya lo tienen aprobado y que ya tiene el papel del Conseller. El Alcalde le dice: "ya lo sé pero no me has llamado cabrón". Fausto le dice que es verdad, que no le ha llamado pero ha llamado a Gregorio . A lo que Herminio responde: " **has llamado a Gregorio , al otro Gregorio , a todo el mundo menos a m** í". Fausto le dice que ha estado con los del Banco, que le encantó al de BANCAJA y también a Gregorio . Herminio contesta que "se lo ha dicho". Herminio dice que está todo el mundo encantado, que los proyectos de Santa Coloma son los únicos que funcionan por ahora. Gamba le dice que " **tiene que comentarle cositas varias** ". A continuación le pregunta que cuando se va de vacaciones. Nicolas le contesta que se va de vacaciones con la novia. Herminio le dice: "motivos de queja tengo contigo muchos, porque resulta que llamas a Quico para que la vea (refiriéndose a la novia) y yo no sé nada". Fausto dice que: "primero tiene que filtrarlo él". Herminio le pregunta que cuando vuelve, Fausto dice que le ha dicho a Gregorio veinticinco veces que antes de vacaciones a ver si se ven un día para cenar " **para que el Pelosblancos me pueda pedir algo"** . Herminio dice: **"no, si te lo voy a pedir ahora** ". Herminio le pregunta que "quien hará las obras tuyas", contesta que lo gestionará él directamente. Herminio le pregunta cómo gestionará lo de la torre. Fausto contesta que de alquiler, Herminio dice que eso ya lo sabe, pero que si él directamente. Fausto dice que sí. Herminio dice que el otro día le vino un gestor de Santa Coloma, diciendo que si le podía presentar a los promotores. Fausto dice que sí. Herminio dice que le interesa que hablé con él y que haga lo que quiera y que ya se lo enviará. Posteriormente Herminio pregunta a Fausto por las subvenciones de entidades que tiene ahora vivas en Santa Coloma. Fausto dice que ahora no se acuerda y Herminio le contesta "me lo tendrías que mirar, porque si no me pegan a mí unas bolas de cojones, porque no lo tengo todo en la cabeza, no lo tengo anotado y he perdido la cuenta de saber quién hace esto, quien hace lo otro". Fausto le dice que ahora no se acuerda pero que se lo dice rápido.

Conversación del 9 julio 2009 a las 12,19 horas Herminio le propone a Fausto que esponsorice al equipo de fútbol del barrio de Singuerlin y le dice que será beneficioso para ambos .

Conversación del 19 junio 2009 a las 14,08 Gregorio recibió una llamada de Nicolas . Gregorio manifiesta **"he hablado con el Señorito de nuestra conversación.** Nicolas contesta: "Sí" Gregorio matiza: **"en las condiciones que tenemos que hablar después"** . Nicolas acepta: "vale". Gregorio insiste " **pero tenemos que hablar eh** ". Nicolas asiente "vale, vale, vale perfecto". Gregorio añade "si no me matarán". Nicolas dice: "vale, ¿pero darme el Grande y el Pequeño?". Gregorio dice " **el Grande y el Pequeño, sí** ". Nicolas responde "vale, vale perfecto. Vale chato, estoy una semana fuera yo, si quieres alguna cosa tengo el teléfono encendido sin apagar, lo que quiero decir que...". Gregorio manifiesta: "no, ehh,.. yo vaya.. tengo que hablar con el Landelino para que el Romeo se ponga en su lugar y punto. Ya está ¿eh?". Nicolas reitera: "vale, vale perfecto".

Es de destacar que esta conversación tuvo lugar el mismo día pero antes de que Gregorio llamara a Landelino .

El suceso cronológico evidencia que Gregorio anticipó a Nicolas que había resultado adjudicatario de dos obras con anterioridad a la resolución del concurso; siendo Landelino el artífice de los cambios en las valoraciones necesarios para cumplir los designios del Alcalde y de Gregorio .

Conversación del 9 julio de 2009 a las 14,36 Herminio llama a Nicolas y en relación con las obras adjudicadas a la empresa de este le manifiesta que **no se puede quejar** . Nicolas manifiesta "bueno ahora hay dos que me han tocado, tenemos que buscar trabajo por todos lados" Herminio dice **"te puedes quejar donde quieras pero de Santa Coloma no te puedes quejar** " Nicolas te dice "ahora no, hace quince días me podía quejar y se ríe" Herminio dice "ni tampoco porque tienes obras que no ha acabado todavía" . Nicolas dice "hay algunas que me han sacado, ya hablaremos tranquilo". Herminio dice que no le han quitado nada, Nicolas responde que un parque y una plaza del parking de allá donde está el Fausto . Herminio dice "no te lo han quitado, que éste no se hace, que es diferente", Nicolas manifiesta que ya lo sabe y, si se hubiera comenzado con presteza en comenzar, ya estaría hecho. A continuación Herminio le dice "tengo uno que trabajaba para ti y lo tengo colocado no sé dónde, pero **quiero que vuelva a PROINOSA** . Nicolas dice "me tienes que decir quién es, ¿puedes esperar a la semana que viene y lo apunto todo?" Herminio dice que "sin ningún problema". Al final hablan de una obra privada que está haciendo Nicolas en Santa Coloma. Nicolas le dice a Herminio que se han tenido que quedar con los pisos porque iba a haber una suspensión de pagos. Herminio le manifiesta que es una buena idea. Nicolas añade que la idea se la ha dado Gregorio , sobre cómo los podrían colocar. Herminio le dice que **a él le interesa** . Con posterioridad Nicolas se queja de que le están "metiendo cada puntada por todos lados". Herminio dice " Nicolas que yo te puedo poner si lo... tengo yo". Añade "los tendrás que vender al precio..., por eso quería saber dónde están y le pide que su secretaria llame a la suya y le dé la dirección. Nicolas dice "yo tengo que saber los números, de cómo nos han enganchado y como está" . Herminio responde "es igual Nicolas porque si es un sitio céntrico puede ser concertado". Herminio pregunta si los pisos ya están acabados y si todavía es legal aquello de que los pisos de protección oficial sólo pueden tener noventa metros cuadrados. Herminio insiste en que quiere saber la dirección y cuántos pisos son y en que se lo explique y que "tu secre llame a la mía y le de la dirección y ya está"

Conversación del 15 septiembre 2009 a las 17,14 horas Gregorio recibe llamada de Nicolas quedan en verse el martes 22 con el Alcalde y unos que vienen de Madrid. Hablan de un parking por el que ha pujado Nicolas , El de BANUS con 3.093.000 EUR, Gregorio le dice que ha quedado el segundo " **CAPSA ha quedado más barato que tú".** Nicolas responde: " **A LOS DESCONOCIDOS NI AGUA". Gregorio contesta: "POR POCO QUE SE PUEDA, COMO DIGO YO". Nicolas dice que "LE FALTA UN EMPUJONCITO Y YA ESTÁ". Gregorio dice: "NO, YA ESTARÁ, EL EMPUJONCITO YA ESTARÁ HECHO".**

Es de destacar que ese parking fue efectivamente adjudicado a la empresa PROINOSA.

D.4) APTITUD PROBATORIA DE LAS CONVERSACIONES

Ya se ha pronunciado este Tribunal sobre la validez de las intervenciones telefónicas al resolver las cuestiones previas, dicho lo cual, entrando en el examen de la virtualidad probatoria de las mismas, la Sala pone de relieve que la prueba reúne todos los requisitos exigibles por la Jurisprudencia para otorgarle aptitud incriminatoria.

Es copiosa la doctrina que señala que la identidad de las voces de los participantes en las conversaciones telefónicas intervenidas puede ser acreditada por medios distintos a la pericial de identificación de voz.

Así la STS 86/2018 de 19 febrero , señala que cuando el material de las grabaciones está a disposición de las partes, que bien pudieron en momento procesal oportuno solicitar la prueba de identificación de voz y no lo hicieron, reconocieron implícitamente su autenticidad. Añade la mencionada resolución que la identificación de las voces de los acusados puede ser apreciada por el Tribunal, en virtud de su propia y personal percepción y por la evaluación ponderada de las circunstancias concurrentes. En definitiva, el Tribunal puede resolver la cuestión mediante el propio reconocimiento que se deriva de la percepción inmediata de dichas voces y su comparación con las emitidas por los acusados en su presencia, o mediante prueba corroboradora o periférica mediante la comprobación por otros medios probatorios de la realidad del contenido de las conversaciones, como pueden ser los seguimientos policiales que sean consecuencia de dichas conversaciones, e incluso por el propio reconocimiento explícito o implícito del propio interesado, al dar las explicaciones que estime pertinentes sobre su contenido.

Recuerda dicha sentencia STS 86/2018 que ya la STS 17 de abril de 1989 , igualó la eficacia de la prueba de identificación por peritos con la adveración por otros medios de prueba, como es la testifical, posibilidad que ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional en STC 190/93 de 26 de enero .

De parecido tenor STS 4 febrero 2013 y la STS 12 noviembre de 2013 , que glosando las de 6 de mayo de 2011 , 11 de mayo de 2010 y 7 de octubre de 2009 , reitera la relevancia de la omisión de la solicitud de la pericial por las partes en el momento procesal oportuno y el reconociendo implícito de su autenticidad que ello supone y

recuerda que la identificación de la voz de los acusados puede ser apreciada por el Tribunal, en virtud de su propia y personal percepción y por la evaluación ponderada de las circunstancias concurrentes.

En la misma línea la STS 3 marzo de 2014 , que citando las SSTS 28 de septiembre de 2012 , 11 de mayo 2011 , 8 de junio de 2009 , 30 de noviembre de 2006 , admite la identificación de las voces por los agentes, ya sea por la coincidencia con actuaciones objeto de seguimiento, ya por las gestiones practicadas por estos.

Todo ello resulta predicable en el caso examinado, por cuanto, de un lado, dados la extensión de los interrogatorios de los acusados y de los testigos y el gran número de conversaciones escuchadas, este Tribunal pudo comprobar por sí mismo que las voces correspondían a los acusados, extremo que, por otro lado, en ningún momento fue negado por las defensas.

Desde otro punto de vista, es de señalar que aunque parte de los acusados, haciendo uso de su derecho a no declarar, se negaron a responder sobre el contenido de las conversaciones en el juicio, por haber alegado su nulidad, la cual, como hemos mencionado, ha quedado rechazada precedentemente, sin embargo, Gregorio , tras haber manifestado inicialmente que no iba a responder al respecto, posteriormente, a medida que fueron siendo oídas las cintas, decidió hacer sobre su contenido las alegaciones que estimó convenientes; admitiendo ser uno de los interlocutores de las que le afectaban y corroborando que los otros intervinientes eran las personas a quienes se señala como tales en las actas de transcripción.

Además, fueron interrogados como testigos los interlocutores que hablaron con los respectivos acusados o con otros testigos en las diversas conversaciones, los cuales igualmente confirmaron tanto la identidad de sus propias voces como la de los restantes partícipes en las comunicaciones.

Igualmente declararon como testigos los funcionarios de la Guardia Civil que durante la dilatada instrucción del procedimiento llevaron a cabo las escuchas, los cuales ratificaron las actas de transcripción y especificaron que no tenían duda de la identidad de los interlocutores, tanto por el propio conocimiento adquirido mediante la audición de las comunicaciones, prolongada en el tiempo, como por el hecho de que los propios agentes efectuaron gestiones posteriores y cubrieron las citas concertadas telefónicamente; comprobando que se producían los encuentros previamente concertados.

De otro lado, es de destacar que en la mayoría de las conversaciones los interlocutores se llamaban por su respectivos nombres o apodos, lo que, unido a la determinación de los números telefónicos, no deja lugar a dudas sobre la identidad de los intervinientes en las comunicaciones.

Desde otro punto de vista, resulta esencial destacar que las conversaciones fueron ampliamente sometidas a contradicción. La inmensa mayoría de las mismas fueron escuchadas a instancia del Ministerio Fiscal en el Plenario, que interrogó minuciosamente sobre su contenido a los intervinientes en las comunicaciones.

Respecto de las restantes, las acusaciones interesaron que se tuvieran por reproducidas como documental la totalidad de las transcripciones y las traducciones aportadas, respecto de las que se mantuvieron en idioma catalán.

En dicho trámite se dio expresamente trasladado a las defensas para que manifestaran si interesaban la audición de grabaciones complementarias a las que ya habían sido oídas durante las reiteradas sesiones del juicio oral; renunciando todas ellas a la mencionada posibilidad; no discutiendo en ningún momento el contenido de las conversaciones, ni la identidad de los intervinientes, centrando su impugnación en la validez de las intervenciones, la cual ya ha sido minuciosamente examinada por el Tribunal; concluyendo que las mismas fueron obtenidas con toda regularidad y sin vulneración alguna derechos fundamentales.

En base a todo ello considera esta Sala que no existe obstáculo alguno para otorgar aptitud incriminatoria a las intervenciones de las comunicaciones.

E) PRUEBAS PERICIALES

E.1) PERICIAL RELATIVA AL AJUSTE DE LAS MODIFICACIONES URBANISTICAS A LA NORMATIVA ADMINISTRATIVA APLICABLE EN LA FECHA DE COMISIÓN.

Fue ratificado en el juicio el informe pericial emitido en fecha 29 de septiembre de 2010 (informe obrante al tomo 38, folios 13.550- 13.630) en el que los peritos concluyen, a la vista de la documental que se les facilitó por el Juzgado, que las modificaciones operadas en los años 2004-2005 y 2009 se efectuaron con reiterada y fragrante incumplimiento de la Ley de Contratos en su redacción vigente en las respectivas fechas de comisión, normativa que estiman aplicable atendido el ámbito subjetivo de la norma; puntualizando que aquellas se efectuaron sin respetar los trámites exigibles.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Señalaron que la modificación de contrato debe, lógicamente, ser por razones de interés público, así lo dice literalmente el art. 101, y por necesidades nuevas o causas imprevistas, algo que no estuvo previsto en el Pliego, ni en la oferta. No es así en este caso o aparentemente no lo parece.

Se ratificó igualmente el carácter esencial de la cualificación del licitador y se añadió que no constaba informe alguno de un facultativo que hubiera visto el estado de las obras, que hubiera valorado la necesidad, la causa sobrevenida, que se ajustara a lo que dice la Ley.

La Sala considera innecesario efectuar un análisis más extenso de esta prueba, atendido que versa sobre cuestiones estrictamente jurídicas que serán valoradas directamente por el propio Tribunal.

E.2) PERICIALES RELATIVAS A LA VALORACION SUELO.

Fueron ratificadas en el acto del juicio diversas periciales, relativas al valor de repercusión del suelo una vez aprobada la modificación del año 2009.

Destaca el Tribunal que los métodos de valoración y los resultados obtenidos difieren notablemente entre unos y otros informes; habiendo sido practicados los dictámenes a instancia de parte, no por técnicos oficiales adscritos a alguna Administración Pública.

En concreto, respecto del obtenido para desvirtuar la estimación efectuada por el Sr. Justino , único técnico municipal que efectuó una estimación (por no habérsele dado tiempo para realizar estudios de mercado), destacamos que, no podemos otorgar al informe de ARQUITASA el alcance pretendido, no solo por cuanto el mismo opta sistemáticamente por valorar al alza los costes de construcción, con la lógica disminución del beneficio obtenible por el promotor, empleando un método de valoración discutible, dado que el suelo estaba ya en parte urbanizado y el estadio del desarrollo del proyecto, en el que habían sido pedidas las licencias de construcción, sino atendido que de las conversaciones analizadas entre Jacinto y Gregorio resulta que este fue buscado como "informe de cobertura", para salvar a posteriori las objeciones planteadas en el informe de la Interventora municipal.

A ese respecto Jacinto y Gregorio hablaron reiteradamente de la necesidad de buscar un "**informe de valoración del suelo que no fuera superior a lo que consta en los informes actuales como valor del suelo", plantearon incluso que en otro caso podrían** "hurgar en los expedientes" de modificación del Planeamiento y ver que existía un informe de plusvalías presentado por la propia adjudicataria ascendente a más de dieciocho millones en 2004-2005.

Gregorio sugirió a Jacinto que el informe que necesitan lo haga "algún colega tuyo conocido" y que " **por esa vía le puedes decir, escucha: estos son los parámetros necesito un informe de cobertura, punto** ".

Además, cuando planteó Jacinto la posibilidad de retirar el asunto del orden del día por las objeciones de la Interventora, Gregorio le dijo que no, porque sería ponerlo en el punto de atención; diciendo " **le enseñas el papel y ya tienes la cobertura"; añadió en otra conversación** "que en el caso de que alguien preguntara **ya tiene el informe de tasación, que diga lo que tiene que decir y que le da toda la cobertura".**

La actuación desplegada por el referido Sr. Jacinto en toda la operación enjuiciada, en clara connivencia con Gregorio , no permite tampoco dar la virtualidad probatoria pretendida a otro informe técnico aportado por la defensa, practicado a instancia de Jacinto cuando el mismo estuvo imputado en estas Diligencias.

Resulta igualmente discutible el método de valoración empleado; admitiendo el perito que, si se hubiera efectuado una valoración con el método residual estático, hubiera podido alcanzarse un valor próximo a los 30.000.000 estimado por el Sr. Justino .

Por su parte, Bernabe reconoció que la petición de la Interventora de que se hiciera una valoración del suelo tras las respectivas modificaciones de usos le parecía razonable, que él no calculó el valor del suelo después de las modificaciones y cambios de densidad porque no se lo pidieron, que la legislación del Suelo previene que hay que ir a valor de mercado y que si se hubiera hecho una valoración así en el año 2004, que no se hizo, el valor del suelo hubiera sido de 24 millones.

En todo caso, reitera la Sala que la discrepancia sobre el valor de los terrenos, introducida a posteriori para intentar justificar que las operaciones cuestionadas no redundaron en perjuicio del interés público, no excluye el carácter prevaricador de las decisiones adoptadas, dado que **no puede restar trascendencia al hecho de que se aprobaran las modificaciones del contrato sin previos estudios técnicos imparciales y rigurosos, necesarios para evidenciar el carácter no sustancial de las modificaciones (y excluir la necesidad de nueva licitación) y que las mismas respondieran al interés público y no al favorecimiento de la especulación de los inversores particulares.**

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

La inexistencia de valoraciones técnicas previas imparciales evidencia el carácter voluntarista de las afirmaciones contenidas en los informes que sustentaron los cambios de uso, cuyas conclusiones se efectuaron en un momento en que ni siquiera se habían planteado y cuantificado las cargas y las plusvalías, lo que impedía sostener con un mínimo rigor que se mantenía el equilibrio económico financiero.

A ello se suman la utilización de informes de cobertura y el cúmulo de clamorosas ilegalidades que se detallan en los Fundamentos correspondientes a la prevaricación.

Tales consideraciones no quedan, en modo alguno, desvirtuadas por el resultado de las periciales practicadas a instancia de las defensas.

E.3) PERICIAL DE FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Ratificaron los diversos informes de avance unidos a la causa y, en concreto, los relativos a las operaciones inmobiliarias desplegadas en Santa Coloma, San Andrés de LLavaneras y Badalona, a la situación patrimonial del Sr. Herminio y a los análisis de movimientos de cuentas y estructuras financieras empleadas en las operaciones analizadas.

En lo relativo a la Pallaresa ratificaron los informes de avance 6, titulado Inmobiliaria de Laureano sobre CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA (T. 21, folio 6.687 a 6786); 11 sobre operación Pallaresa 2, ejecución de mandamiento (T. 21, folio 6787 a 6812) y 16 sobre operación Pallaresa 3, ejecución de mandamientos (T. 21 folio 6885 a 6964).

Ratificaron igualmente la totalidad de los informes relativos a las Comisiones Rogatorias cumplimentadas por Andorra, Portugal, Costa Rica y Reino Unido, USA, Suiza y Alemania y Suiza.

Ratificaron también el Informe sobre situación patrimonial de Herminio y Natalia de 17 oct-08 (T. 54, folios 19508 a 19531) (T. 1, folios 224 a 319).

Explicaron que el origen de sus actuaciones trae causa de las Diligencias 222/2006 del llamado caso Urbano , seguidas por delitos contra la Hacienda Pública y delitos de blanqueo de capitales de varios clientes de dicho despacho y de los propios integrantes del mismo. El objeto de las investigaciones de auxilio judicial en esa causa era esclarecer qué personas eran las que realizaban una serie de inversiones en España a través de estructuras opacas de carácter fiduciario y que luego expatriaban nuevamente los capitales invertidos en estructuras de sociedades exteriores. Su propósito era determinar quiénes eran los beneficiarios y, después, determinar cuáles eran las cuotas tributarias que se habían dejado de ingresar.

Puntualizaron que, en el marco de dicha investigación, se detectaron actuaciones urbanísticas que podrían tener características ciertamente irregulares. Entonces, el Juez Instructor ordenó a la Unidad Policial, UCO, que siguiera una serie de investigaciones en las cuales ellos ya no tuvieron intervención, pero sí se incorporaron algunos de sus informes, en concreto seis, de las operaciones NIESMA, Pallaresa, y Badalona. Durante esta investigación policial -se puede llamar la fase 2- su única intervención fue confeccionar un informe patrimonial, que lo realizó su compañera que se ha ratificado en él, porque estaba integrada antes en su equipo.

Una vez que se realiza la investigación policial, a finales de octubre de 2009 se realizaron unos registros en las Diligencias que dan lugar a esta causa, en la cual se volvió a pedir apoyo a la Agencia Tributaria, aunque fundamentalmente lo llevan, como Unidad Policial, la GC. Después de estos registros se les hizo un encargo concreto en concepto de peritos, a saber, realizar un análisis de la documentación que se había intervenido que tuviera carácter económico-financiero.

En la tercera parte, donde ya no se abordaba las operaciones inmobiliarias de la primera parte, es donde se emiten los informes que están numerados del 1 al 11 de esta causa.

En la tercera fase, lo que se hizo fundamentalmente fue analizar contestaciones a Comisiones Rogatorias y cumplimentaron algún mandamiento judicial, el Juez Instructor así se lo ordenó, y lógicamente se basaron en información obrante en las bases de datos.

Analizaron la documentación intervenida en el bufete Petrus y también en los domicilios y despachos de alguno de los clientes principales que resultó ser unos de los principales inversores de las operaciones inmobiliarias, en concreto de Laureano .

A la vista de la documentación llegan a la conclusión de que entre las tres operaciones inmobiliarias de LA PALLARESA, BADALONA y NIESMA existieron unas notas comunes.

Las actuaciones desplegadas, en síntesis, eran la adquisición de terrenos urbanos por inversores y venta posterior con elevadas plusvalías que se realizaban en plazos cortos. En dos de los casos, concretamente en Santa Coloma y Llavaneras, entre la compra por los inversores y la venta hubo modificaciones urbanísticas

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

sustanciales. También en dos casos, los terrenos en origen eran de propiedad pública. En un caso, en el caso de Santa Coloma, de su Ayuntamiento y del Consell Comarcal del Barcelonés, y en el otro caso, el de Badalona, eran unos terrenos que venían del ICO que fueron adquiridos en primer lugar por la sociedad pública Marina Badalona, participada por partes iguales por el Ayuntamiento de Badalona y el Consell Comarcal del Barcelonés.

El inversor principal era Laureano , cliente del bufete Petrus y de ahí que obtuvieran del registro del despacho información sobre la cual se confeccionaron los informes.

En las tres operaciones vieron que participaba activamente de una u otra forma el Sr. Gregorio , y en dos de ellas, los adquirentes finales del proyecto, es decir, las promotoras que se iban a hacer cargo, en principio, pagaron unas cantidades a POLIAFERS, una sociedad controlada por el Sr. Florencio y éste distribuyó por tercios a una sociedad controlada por el Sr. Anton , VERSABITUR y a otras sociedades controladas por el Sr. Gregorio .

En la tercera, que fue la operación de Santa Coloma, se giró una factura con aproximadamente el 3 % del precio de adquisición. Sin embargo, no supieron muy bien o no fueron capaces de averiguar quién fue el beneficiario de los fondos de esta factura, que se emitió precisamente por la adquisición de esos terrenos y que equivalía al 3%, que ya se explica en la operación en concreto. Se está refiriendo a una factura girada por una empresa CIRSE.

Explican que dentro del registro del despacho del Sr. Laureano , un despacho que tenía en el PASEO002 a nombre de una sociedad patrimonial suya, se encontraron unas notas. Hay unas fotos de unas notas manuscritas, que el Sr. Laureano ha reconocido que la letra es suya, que hacían referencia a las tres operaciones. La primera, lo que parece poner es "Santa Coloma, Urbano , mensaje político". La segunda se refiere a " *Badalona, Caja de Navarra, 260 mil antes de junio* "; dice que 260 mil se refiere en pesetas al precio por metro cuadrado de techo a construir en el solar que era objeto de la operación. La tercera, " *Llavaneras, entre 7.000 y 10.000 metros cuadrados* ", que era el objetivo de techo digital de pretendía conseguir, 15 meses modificación, y también hace referencia al precio por metro de techo del solar, que sería de 150.000.

Añadieron los peritos que, aunque en el informe no se dice, en el Bufete Petrus reunieron más de 200 cajas con documentos. En una primera revisión había cosas que no les decían nada, y otras sí. Cuando accedieron después de los informes a esta nota porque quería verla la GC, vieron que la nota en realidad estaba dentro de una carpeta de cartulina cuyo título era Gregorio .

Empezando con la primera de las operaciones, la operación Pallaresa, que es la operación que se realiza en Santa Coloma de Gramenet, relataron que el esquema de la operación podía ser el siguiente: El Ayuntamiento de Santa Coloma y el Consell Comarcal del Barcelonés eran propietarios de unos terrenos, en total 13 mil metros cuadrados. El peso fundamental era del Ayuntamiento, porque el Consell Comarcal pesaba como el 7 % sobre el total aproximadamente, y estos terrenos se los adjudican por concurso a tres sociedades con el objeto de que construyeran un centro de carácter terciario y residencial, con algo de vivienda pero que era vivienda de carácter protegido.

Aunque la adjudicación se hizo en 2001, la verdad es que la aprobación del Plan urbanístico quedaba como condición suspensiva, de manera que la compra de los terrenos por parte de las adjudicatarias no se realizó hasta noviembre de 2003.

Estas sociedades adjudicatarias para vehicular la operación crearon una nueva sociedad que era la que iba, en principio, a comprar los terrenos y a realizar el proyecto, CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA. El precio a percibir por el Ayuntamiento era de 12,3 millones de euros.

Sin embargo, en noviembre de 2003, un grupo de inversores, a su juicio captado por el Sr. Gregorio , adquirió la operación a los adjudicatarios iniciales del CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA. La forma de adquirirla fue adquiriendo la propia sociedad, CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA.

Después de esta adquisición se realizó una modificación de usos, sustancial, porque de los casi 27.000 metros cuadrados de techo a construir se pasan 12.000 a vivienda libre, uso que no estaba previsto en el proyecto inicial.

A pesar de esta modificación tan sustancial, no se modificó el contrato de compraventa de los terrenos. Es decir que el Ayuntamiento y el Consell Comarcal siguieron percibiendo el mismo precio.

Posteriormente, una vez que se realiza esta modificación de usos, en marzo de 2005, el grupo inversor vende nuevamente las acciones de la sociedad CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA con un beneficio de 10,5 millones, que fue generado en un plazo de dieciséis o dieciocho meses aproximadamente.

Estaba prevista, además, la comisión que cobraría un intermediario de un 10% si el beneficio bruto no superaba el 100% de la inversión, y superior si superaba este importe.

También, dentro del propio despacho del Sr. Laureano , se encontró un informe que se titulaba " *Solar urbano, Santa Coloma de Gramenet* "; este, según se ha podido comprobar de la propia declaración del Sr. Laureano dice que le fue presentado por los señores de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, que es una sociedad a través de la que opera el Sr. Gregorio . En este informe se describe la operación que se empieza a llevar a cabo en los terrenos de la Pallaresa y, en concreto, en el apartado objetivo del negocio se dice claramente qué es lo que se pretende. El objetivo del negocio es comprar el solar en las condiciones urbanísticas actuales, iniciar un proceso de cambios de usos comercial o residencial que les permita revalorizar el solar. La perspectiva es vender con la máxima plusvalía, donde no se contempla la opción de desarrollar la promoción.

Es el informe que se hace para captar inversores para realizar la operación, y ahí se dice cuál es el verdadero objetivo del negocio. No llevar a cabo la construcción del centro terciario residencial sino revalorizarlo, previo cambio de usos, y posteriormente venderlo.

Se habla en el documento de que la compra del solar debería realizarse antes del 15 de noviembre de 2003 y que la modificación de los usos requeriría una tramitación que podía demorarse unos seis meses.

El proyecto se lleva a cabo comprando las acciones de la sociedad CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA SA. Los inversores fueron el Sr. Laureano , con un porcentaje de cerca del 90%, los hermanos Petrus Lavalle con un 8 y pico %, y el abogado Jesús Manuel , que invierte algo menos del 2%.

El Sr. Jesús Manuel actuó a través de la sociedad española CAPSAL, y compró 52 acciones. Las otras acciones, formalmente las compró una sociedad holandesa que se llama ARD CHOILLE y, a través de ella, canalizaron la inversión de forma opaca, tanto el Sr. Laureano como los hermanos Petrus.

ARD CHOILLE no es una sociedad que pertenezca a ninguna estructura del Sr. Laureano , es una sociedad que utiliza un despacho holandés especializado en asesoría y servicios fiduciarios, a lo que se dedican es a prestar estas sociedades para canalizar de forma fiduciaria inversiones de terceros; es decir, esta sociedad la prestan para que clientes diversos canalicen inversiones a cambio del cobro de una comisión.

Esta sociedad, entre otras cosas, fue utilizada por los propios señores Petrus para realizar otras operaciones, para este y para otros clientes; incluso basta asomarse a la prensa para ver que esta sociedad - y esto no lo dice por el conocimiento que tenga de la causa- también ha sido utilizada, al parecer, para canalizar fondos de otras personas.

Se refiere a la causa de Mario , en la cual según ha leído en la prensa, también se utilizó esta sociedad para canalizar ciertas inversiones a ciertas sociedades. Pero, es más, este despacho - también por su conocimiento del trabajo en la Agencia Tributaria - se ha conocido que tiene otras sociedades también holandesas que operan de la misma forma en que son utilizadas para canalizar inversiones de clientes diversos garantizando la opacidad.

El precio de la compra de las acciones fue de 2,7 millones de euros. Uno de los adjudicatarios, PROINOSA, sí que vendió directamente las acciones por lo que le correspondía, la tercera parte del precio, es decir 900.000. Sin embargo, los otros dos adjudicatarios, CONSTRUCCIONES RIERA y EXCOBER, vendieron por el nominal a una sociedad intermedia, que se llama TULTAR CORP. y es esta sociedad la que acaba vendiendo por los 1800 mil restantes.

TULTAR CORP. compró el 20 octubre y vendió el 6 noviembre, es decir, realizó una plusvalía de casi 1,6 millones en 17 días.

TULTAR Corp. es una de las sociedades que representan los intereses del Sr. Gregorio . El administrador declarado era el Sr. Abelardo ; tenía una única cuenta bancaria a la que eran autorizados el Sr. Abelardo y el Sr. Gregorio . Desde esta cuenta bancaria se pagaron retribuciones del trabajo a ambos, al Sr. Abelardo y al Sr. Gregorio y, también, hay que decir, que en esa cuenta bancaria se cargaban los gastos de una tarjeta de crédito cuyo titular era el Sr. Gregorio . El papel del Sr. Abelardo hay que ponerlo en cuestión.

La plusvalía obtenida por PROINOSA con la venta de las acciones inicialmente no la vieron en la declaración del Impuesto de Sociedades que había realizado PROINOSA. Después, cuando diligenciaron el mandamiento que les encargó el Juez Instructor, sí que se les presentó documentación, de la cual se pudo seguir el rastro de la contabilización. De manera que en la declaración de Impuesto sobre Sociedades iban clasificados como "otros ingresos", es decir, no por venta de activos inmobiliarios. A fin de cuentas, aunque estuvieran camuflados de esta manera, lo cierto es que el beneficio declarado sí que estaba. Era una venta de inmovilizado, no un ingreso de prestación de servicios diversos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntados por la defensa de Nicolas sobre si vieron un estudio de mercado, de viabilidad o inviabilidad de implementar el centro comercial, contestaron que los que vieron fue el estudio de unos abogados de PROINOSA.

Preguntados sobre si no se refería a un estudio de una entidad que se llama Centros Comerciales de España que le fue encargada por PROINOSA; respondieron que no. Explicaron que este estudio, efectivamente, se lo dieron, pero no sabe si está en la causa. No recuerda si fue PROINOSA. Cree que fue otro de los socios, concretamente EXCOVER, no PROINOSA.

Además, no hay que confundir esto, era un estudio sobre la viabilidad donde cree que aconsejaba que la superficie comercial fuera de uso cotidiano, es decir alimentario, para que fuera viable. No hay que confundir este con otro documento que les dieron, el otro adjudicatario, CONSTRUCCIONES RIERA, que era una nota que había elaborado para responder a un requerimiento que, al parecer, de alguna manera, esperaban y que les dijeron que era del abogado habitual de PROINOSA. Confirma que el Sr. Dionisio , del despacho Conde.

Preguntados si vieron o alguien les enseñó los planos arquitectónicos que había encargado PROINOSA para desarrollar el centro comercial; responden que no.

Preguntados si no les justificaron los gastos que hizo PROINOSA durante todos estos dos años que pasan desde el año 2001, en el que compran, hasta el año 2003, en el que venden; responden que esto no lo analizaron ellos.

De todas formas, quieren concluir que, si se realizaron gastos, entienden que los realizaría la sociedad adjudicataria CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA.

La Defensa del Sr. Nicolas insistió en que les preguntaba más bien por PROINOSA y los peritos respondieron que los gastos los realizaría la sociedad que al final se quedó con la UTE y que si PROINOSA realizó algún gasto tuvo que repercutirlo a CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA, si no, hubiera habido un desequilibrio.

Ante la nueva insistencia de la Defensa del Sr. Nicolas , respondieron que, si por una parte se hace un gasto, por otra se genera un crédito contra una sociedad.

Siguiendo con la mecánica de la Operación la Pallaresa, añadieron que el mismo día que se compran las acciones por parte del grupo inversor (Laureano , Jesús Manuel y Urbano) se escritura la compra en los terrenos por CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA al Ayuntamiento y al Consell Comarcal.

Se tenía que pagar por los terrenos unos 12,3 millones de euros, pero en dos plazos. En ese plazo, era 6,1, la mitad y el otro queda aplazado a dos años.

Es decir, necesitaban aproximadamente 8 millones y medio de euros. Pero CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA tenía un capital de 300.000; los 2,7 millones que se desembolsan son para las acciones pero no revierten en el CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA.

CCG SA capta estos recursos para hacer frente a este pago de los terrenos de los mismos socios que habían adquirido las acciones, es decir, del Sr. Jesús Manuel , del Sr. Laureano y de los Srs. Petrus, y los capta en la misma proporción, con un contrato de préstamo participativo, es decir, la sociedad de Jesús Manuel - la misma que adquirió las acciones de CAPSAL- presta 150.000 a CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA y una sociedad de Madeira (MOLDAVITE), que representa los intereses de los Srs. Laureano y Petrus, presta el resto, que son 8.390.000.

Esta forma de operar se debe a que en las condiciones del préstamo se estableció que sería retribuido con el 75 % del beneficio que obtuviera CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA.

Si los terrenos, una vez revalorizados, hubieran sido vendidos por CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA, se habría producido una gran plusvalía. De esta manera, lo que ocurre es que, si el beneficio bruto es de 100, como la retribución de los intereses sería de 75, quedaría un beneficio de tan solo 25 para tributar.

Es verdad que la parte que corresponda a CAPSAL, que es una sociedad española, debe tributar en España. Pero no así la otra sociedad, que era instrumental, de las muchas que encontraron los Srs. Petrus en Madeira y esta fue para uso exclusivo del Sr. Laureano . De hecho, la tenían adjudicada al Sr. Laureano , lo que pasa es que funcionalmente aquí también canaliza la inversión suya. Naturalmente, no es que Laureano participe en su capital, es que el control del Sr. Laureano es un control total. Esta sociedad es gestionada por un despacho de Madeira que pone los socios y los administradores, que son fiduciarios. En concreto, los socios son dos sociedades de las islas del Canal, que realizan una declaración de beneficiario, a favor de una fiduciaria que utilizaba bufete Petrus en una sociedad panameña. Esta señora hacía una segunda declaración, naturalmente confidencial, de beneficiario último, a favor de una sociedad en las Islas Vírgenes del que era beneficiario último

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

el Sr. Laureano ; es decir que MONDAVITE era una sociedad para el Sr. Laureano , pero controlada de forma opaca.

De los once millones cuatrocientos veinticinco mil euros que se aportaron, como se ve, dos cientos mil fue una inversión total del Sr. Jesús Manuel , un millón la de los hermanos Petrus, 475.000 de cada uno de los hermanos, Urbano y Serafin , y 50.000 a Jorge , y el resto, 10.225.500 ? fue la inversión que realizó en total el Sr. Laureano , entre el préstamo participativo y la compra de las acciones.

Explicaron los peritos el desarrollo posterior, una vez adquiridos los terrenos, hasta la modificación del contrato; haciendo hincapié en que en el informe técnico unido al expediente se decía " *en otro aspecto hay que tener en cuenta la necesidad de que no se altere el equilibrio económico financiero de la operación. Este requisito se comprueba en el informe económico que figura en el expediente y que ha sido contrastado. La rentabilidad de la operación, teniendo en cuenta las proporciones de usos, como también la de cargas es similar* ".

Señalaron los peritos que, a la luz de las plusvalías que se calculan después, el equilibrio no era tal. **Las plusvalías brutas eran de 18,6 y las cargas eran de 5,6.**

Una vez se hace la modificación de usos, por estos inversores se procede a la venta al promotor, que finalmente se iba a hacer cargo del proyecto. Este promotor era PROSAVI.

La venta no se hace como en principio se había previsto, sino que otra vez se vuelve a vender las acciones representativas del capital de la sociedad del CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA. Se realizan los contratos en mayo, aunque en realidad la operación de venta está prácticamente formalizada y cuasi consumada el día 8 marzo 05.

Hubo dos ventas, la de 2003, que fue la adquisición de los señores Jesús Manuel , Laureano y Petrus, y la venta de 2005 que es la que se acaba de describir: la de los señores Jesús Manuel , Laureano y Petrus a PROSAVI.

En la primera los beneficios están detallados en el cuadro que figura en su informe: CONSTRUCCIONES RIERA Y EXCOBER venderían por el nominal, bien es verdad que solo estaban desembolsadas el 25 % del capital, y obtuvieron una pequeña ganancia de 75 mil?. PROINOSA de ochocientos y pico mil - como ha dicho - y TULTAR CORP. de 1.572 mil?, es decir, que se realiza un beneficio de casi 2,6 millones.

Y en la venta de 2005, si se suma la ganancia patrimonial, que esta detallada con el precio de adquisición, el precio de venta y el capital que, en medio, entre la adquisición de venta fueron desembolsando y que estaban pendientes de desembolsar.

La ganancia patrimonial total dio un beneficio de 10,5 millones.

Si se ve en el cuadro de abajo, lo que al final pagó PROSAVI por estos mismos terrenos son 8,5 millones de la ampliación de capital; 11,6 millones de la compra de acciones y 6,1 millones del segundo plazo que vencía en nov- 05, aún no había vencido, es decir, 26 millones.

El Ayuntamiento y el Consell Comarcal vendieron por 12 millones. La diferencia es de aproximadamente 14 millones, que, en lo sustancial, se ve que está en la suma de los beneficios de estas dos ventas, de 10,5 y de 2,5.

También hay que resaltar que, al fin y al cabo, viene a cuadrar este beneficio global de las dos ventas, de los 13 millones, que viene a ser también la diferencia entre las plusvalías que se habían calculado en 2005, en el último documento de aprobación, y las cargas adicionales que se habían aprobado; los 18,6 millones de plusvalías brutas y unas cargas adicionales para promotores de 5,6, que les viene a dar una diferencia de 13; que es en la que se están moviendo que es la suma de los beneficios de estas dos operaciones.

CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS incluyó sus beneficios en la declaración de 2005, pero la declaración de 2005 se presenta ya en 2006. Es decir, que tanto la declaración tributaria de CITY como la llegada de los fondos a España es en fechas posteriores al registro del bufete Petrus.

Se pregunta por qué se dice que MARWOOD INTERNACIONAL es una sociedad creada por el bufete Petrus para Gregorio ; respondieron los peritos que la sociedad fue constituida en Costa Rica, junto con unas treinta tantas más, que se constituyeron allí para el bufete Petrus, y estaba adjudicada en un listado de control de sociedades que llevaba el bufete al Sr. Gregorio .

Se constituyó, como siempre, con acciones nominativas a favor de testaferros costarricenses pero que, luego, sin embargo, estos firmaron un endoso del título en blanco; es decir, se dejaba en blanco la fecha de la supuesta trasmisión y el nombre del adquiriente.

Los administradores de todas estas sociedades normalmente son fiduciarios, a veces coinciden con los accionistas y lo que se preveía era que hacían poderes para la sociedad de Gregorio , un poder de carácter

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

general y un poder bancario para poder abrir cuenta en cualquier banco y en especial en el CREDITE SUITTE donde, a nombre de esta sociedad, se abrió la cuenta que está referenciada.

Posteriormente, el Juez Instructor giró Comisión Rogatoria Internacional a Costa Rica. La respuesta está analizada en el informe 4, pero en estas Diligencias.

Los cargos de la administración eran los socios que habitualmente se utilizaban para constituir todas las sociedades que el bufete Petrus estrenaba en Costa Rica para este y otros clientes. Además, el Sr. Nazario es un conocido testaferro que está en varios centenares de sociedades.

Se exhibe una diapositiva en la que obran fotos de alguno de los documentos que se intervinieron en el bufete Petrus en relación con esta sociedad; propiamente no eran documentos sino archivos electrónicos, que estaban intervenidos en un piso que tenía el bufete Petrus a modo de archivo; disco duro denominado "Corre caminos".

Hay que fijarse que en los documentos está la ruta y están dentro de una carpeta que había creado, lógicamente, el bufete y la carpeta se llama Gregorio .

El esquema de la constitución de MARWOOD es el que ha comentado: "LG", Gregorio participaría en 20 acciones nominativas endosadas en blanco en MARWOOD Internacional y habría dos poderes, uno general y otro bancario. En esta misma carpeta hay documentación sobre los datos de la cuenta bancaria y aquí están los borradores de poderes que se hicieron en favor del Sr. Gregorio . Es verdad que los borradores y lo que no está todavía definido es el nombre de la sociedad, pero están en la misma carpeta donde están los documentos relativos a esta sociedad. Esto es parte del poder bancario y se ve que se le habilita a Gregorio para abrir y gestionar cuentas en general y en especial el CREDIT SUISSE. El M. Fiscal pregunta si, a parte de estos documentos, está también esta referencia en ese anexo del control de sociedades al que él acaba de hacer también alusión (listado documentos 52), y donde también ahí había referencias a Gregorio , los peritos responden que es correcto.

Los señores Petrus gestionaban una docena de sociedades en Costa Rica, unas 40 o 50 en Madeira, casi 70 en Nedway. Entonces, lógicamente tenían que llevar un registro, que era un archivo excel, de para qué utilizaban cada una de las sociedades.

Este archivo era muy sencillo, estaba el nombre de la sociedad, la jurisdicción, el despacho exterior que lo gestionaba (los de Nedway era el despacho Fonseca, y las de costa Rica un despacho supuestamente de Canadá) y después venía el nombre o apelativo del beneficiario. Por ejemplo, si se van a MONDIAVITE se verá que como beneficiario aparece "WIZARD", que era el apelativo que le daban al Sr. Laureano . En MARWOOD INTERNACIONAL quien aparece es Gregorio , sí.

Precisaron después que la repatriación de los fondos satisfechos a MARWOOD se hizo con base en una factura que emitió CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS claramente.

Los fondos que obtuvo TULTAR CORP. se destinaron muy mayoritariamente a la compra de uno de los terrenos que fue objeto de la operación en San Andreu de Llavaneras.

F) CONCLUSIONES SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS:

Considera el Tribunal que ha quedado plenamente acreditada la relación entre Gregorio , Herminio , Landelino y Nicolas que permitió a Gregorio prevalerse de su amistad y ascendente sobre el Alcalde y sobre Landelino para obtener sucesivos actos ilícitos, que constituye el TRÁFICO DE INFLUENCIAS CONTINUADO llevado a cabo por Gregorio , delito en el que cooperaron Abelardo y Nicolas , el cual actuó, en ocasiones, de modo directo, influyendo a su vez sobre el Alcalde y, en su mayor parte, de forma mediata a través de Gregorio , pero siempre de común acuerdo con el mismo, influencias continuadas que permitieron la comisión de flagrantes vulneraciones de la normativa y de los principios que rigen el funcionamiento de las Administraciones públicas que determinan la perpetración por todos los acusados de UN DELITO CONTINUADO DE PRIVARICACIÓN.

Estima igualmente la Sala que ha quedado plenamente acreditado que la vinculación entre los acusados, el modo de operar conjunto de estos y la flagrante contravención por parte de los mismos de la normativa y de los principios que rigen el funcionamiento de las Administraciones Públicas que resulta de las conversaciones telefónicas analizadas y que no requiere mayor comentario **se produjo no sólo en la última fase de los hechos, correspondiente con la modificación de usos que se llevó a cabo en el año 2009,** sino que había comenzado y se prolongó desde el inicio de la llamada Operación Pallaresa; no existiendo duda alguna de que e **l modus operandi conjunto desplegado por los acusados en el 2009 ya estuvo presente en la totalidad de las actuaciones que dieron lugar a las transmisión de las acciones de CCG SA en el año 2003 y la posterior modificación del contrato del año 2004** .

F.1) RESPECTO DEL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS

Procede destacar de modo específico que, ante el clarísimo tenor incriminatorio de las conversaciones telefónicas y de los seguimientos policiales que comenzaron en el año 2008 y se prolongaron hasta el momento de la detención, los acusados en el juicio pretendieron sostener que la relación entre ellos era mucho más profunda en el año 2009 que en los años precedentes y, en concreto, en los momentos en que se produjeron la transmisión de las acciones de CCG y la primera modificación de usos iniciada en el año 2004 y en los años 2005 y 2006, al que se contraen otros hechos objeto de acusación.

No comparte la Sala dicha tesis defensiva.

Existen múltiples pruebas de los sólidos y antiguos vínculos de amistad entre Gregorio y Landelino , del ascendente del primero sobre el Alcalde y el Teniente de Alcalde y de la forma en que, prevaliéndose continuadamente de dichos vínculos, logró que se sumaran a sus propósitos para la culminación de su plan.

Tal relación y el prevalimiento de la misma resulta de las propias MANIFESTACIONES DE LOS ACUSADOS

En relación con la vinculación entre Lina y Gregorio , concluimos que esta es "de muy antigua y profunda amistad, de amigos que hablan de todo", tal y como vino a reconocer en el plenario Herminio , que no estableció ningún tipo de distinción en su relación con Gregorio entre la acreditada en el 2009 y la existente en el 2001.

Es cierto que Gregorio vino a sostener en el juicio que su relación con Herminio en 2001 era poca o casi ninguna y que fue a partir de 2005 o 2006 cuando comenzó a tener una relación más fluida, "de amistad", aunque reconociendo finalmente que su relación es de muy antiguo.

Respecto de Landelino manifestó que de 2001 a 2007 no tenía ninguna relación y que aproximadamente en el 2007 retomó la relación, señalando que la que tenía con él era de amistad.

Es de destacar que la **versión sostenida en el juicio por Herminio** relativa a los fuertes vínculos de amistad que le unían con Gregorio desde la juventud y al sostenimiento de dichos vínculos durante todo el periodo al que se refieren los hechos que enjuiciamos, 2001 a 2009, sin que se produjera un lapso temporal en el que hubieran perdido contacto o en el que su vinculación fuera distinta de la que se infiere tanto de las testificales como de las conversaciones escuchadas, coincide con la sostenida por **Gregorio en su declaración prestada con asistencia del letrado ante el Juez Instructor,** cuyo contenido fue puesto de manifiesto e introducido en el juicio tanto por el Ministerio Fiscal, como por la Acusación Particular, a cuyas preguntas se negó a declarar el mencionado Gregorio .

En su declaración judicial, a los folios 5754, 5755 y 5757 Gregorio , al ser preguntado por la relación que tenía con Herminio , manifestó de forma muy expresiva: **"todas"** ; puntualizando, a continuación, que relación profesional no tenía, pero que es amigo suyo que lo conoce desde hace veinte años. Preguntado por la frecuencia con que mantenía **contacto con él, dijo que habitualmente, casi a diario. Reconoció que hablaba con él de todo; "o sea, yo tengo una relación de amistad desde hace muchísimos años, prácticamente desde los 18, 19 años y me considero excelente amigo y tengo toda la relación del mundo, por lo tanto, puedo hablar con él habitualmente, de hecho hablo, día sí y día también, hablo habitualmente** ".

Añadió después **"me pide opinión de muchísimas cosas y yo se la brindo".**

Preguntado por el Juez de Instrucción: "¿es usted como un consejero para él?", Respondió: "pues yo diría que quizá sí. Pero sobre la base de la amistad y no del interés. Es decir, yo jamás he hecho ni una sola factura de mis empresas al Ayuntamiento de Santa Coloma,..."

Frente a tan espontánea manifestación, no ofrece credibilidad en este punto la declaración prestada por Gregorio en el acto del juicio, en la que pretendió diluir su vinculación en el período intermedio; apuntando que su relación había sido menos intensa, tesis que no había sostenido en ningún momento ante el Juez de Instrucción, ante el que admitió, como se ha expuesto, que su relaciones eran "todas", que eran muy amigos desde hacía más de veinte años, que hablaban a diario, de todo e incluso que era como un consejero para el Alcalde.

Por otro lado, dada la naturaleza del profundo vínculo de amistad desde la juventud existente entre ambos, **no se ofrece una explicación convincente del motivo por el cual pudieran haberse distanciado precisamente en el periodo de la adquisición de las acciones de CCG y de la primera modificación del contrato de la Pallaresa** .

Ese hipotético distanciamiento, a criterio de la Sala, no se produjo y se alegó en el plenario, no así ante el Juez Instructor, con la única finalidad de desdibujar la actuación conjunta de los acusados que permitió la perpetración de las conductas que hemos calificado como constitutivas de un delito continuado de prevaricación, que se logró mediante el aprovechamiento de los profundos vínculos de amistad que Gregorio

tenía con Herminio y con Landelino , este último, a su vez, hombre de confianza del Alcalde, según resulta de claro tenor de las conversaciones examinadas.

El plan criminal se logró aprovechando también el indudable ascendente que Gregorio tenía sobre el Alcalde, el cual le pedía habitualmente asesoramiento y del que Gregorio reconoció ser un consejero.

Tampoco podemos dar credibilidad a un presunto distanciamiento, casualmente coincidente con los años 2004 a 2006, entre Gregorio y Landelino .

En la citada declaración judicial ratificada al inicio de su manifestación en el plenario, admitió Gregorio , al folio 5758, que su relación con Landelino es **"la misma que con el Alcalde, un poquito menos". Preguntado sobre si departía de forma habitual con el Sr. Landelino , respondió que sí e interrogado sobre si "¿ comentando asuntos?", manifestó que "sin lugar a dudas".**

Por otro lado, Gregorio mantenía vinculación ya al inicio de la operación Pallaresa con Nicolas , cuya empresa era una de las favoritas en el Ayuntamiento igualmente desde hacía muchos años, conforme se infiere de la testifical.

Consideramos acreditado que desde el inicio de la operación ya existía la estrecha vinculación entre Nicolas y Gregorio y entre Nicolas y Herminio que evidencian las conversaciones telefónicas , relación que igualmente trataron de desvirtuar en el juicio, en este caso, Nicolas y Herminio ; alegando que la vinculación que tenían en el año 2009 no existía en el primer periodo que enjuiciamos.

Así, Gamba llegó a manifestar en el juicio que Nicolas era un constructor al que conoció en algunas inauguraciones, con el que no tenía un trato especial, aunque era un señor muy amable y agradable.

Nicolas , por su parte, dijo que su relación con Herminio era la de Alcalde a constructor y que no conoció al Alcalde hasta 2002 o 2003; que no tenía la misma relación con el Alcalde en el año 2009 que en los años anteriores y que el año 2006 no eran amigos.

Sin embargo, el propio Nicolas admitió, en otro punto de su declaración, que llevaba **35 años licitando con su empresa en obras de Santa Coloma de Gramenet** .

Nicolas intentó incluso difuminar su relación con Gregorio ; sosteniendo que en los años 2001 y 2002 no tenía un trato fluido con él, y que empezó a tratar con él a raíz de que en el año 2003, cuando sus socios Jose Ramón y Teofilo manifestaron su intención de salir del proyecto Pallaresa, Gregorio le ofreció buscar un inversor.

Existen numerosas pruebas que desvirtúan tales alegaciones.

Respecto de su vinculación con Nicolas , el propio Gregorio reconoció su relación. Dijo que era profesional, que se conocían **desde hace mucho tiempo** , que habían tenido un grupo empresarial de construcción importante, actuando con más de 18.000.000 de pesetas, de 50 empleados **, que habían hecho acuerdos de colaboración, habían trabajado juntos, tenían una relación muy fluida,** aunque en los años 99 y 2000 no trabajaban juntos porque el manifestante hizo una suspensión de pagos.

Las aseveraciones relativas a la falta de vinculación de los acusados en la época a la que se contrae la acusación confrontan, de otro lado, con la propia dinámica de la operación, en relación con la cual, observamos, que **el modus operandi detectado en las actuaciones del año 2009 fue el mismo que el que se desplegó conjuntamente por los acusados para el logro de la primera modificación** .

La existencia "del mucho trato desde antiguo" que reconoció Gregorio y otros múltiples elementos probatorios, analizados en los Fundamentos precedentes llevan a la conclusión de que el trato familiar que se infiere del contenido de las conversaciones ya existía con anterioridad a la primera transmisión de las acciones de CCG SA.

--- Así resulta de la AGENDA-CUADERNO intervenida en PROINOSA obrante al tomo 44. El acusado Nicolas admitió que dicho cuaderno era suyo y que era del año 2002. En el mismo aparecen diversas anotaciones relativas a Gamba , mención que reconoció se refería al Alcalde Herminio y a Gregorio , al que llamaba Quico , término coloquial en relación con el cual el propio interesado señaló que le llamaban así sus familiares y algunos de sus amigos.

Existen múltiples referencias en dicha agenda, a intervenciones de PROINOSA en diversas obras de GRAMEPARK e incluso alguna relativa a la Pallaresa y varias anotaciones que hacen referencias a cantidades pagadas o por pagar a Quico .

Así en la página 86 en un apartado, en el que a la derecha aparece la mención " Quico ", se hace referencia a posibles asuntos pendientes entre los que se encontraba "cobro factura GRAMEPARK", empresa pública del Ayuntamiento de Santa Coloma, presidida por Landelino , en cuya dirección fáctica intervenía activamente

Gregorio , orientando claramente las adjudicaciones, la obtención de financiación e incluso el destino de los fondos obtenidos, según se infiere de las conversaciones que posteriormente se analizarán.

En la página 87 aparecen anotaciones relativas a obras de Santa Coloma. En dicho folio aparece subrayada y luego tachada la mención " Quico - La Pallaresa" (es de destacar que gran número de las anotaciones de la agenda aparecen tachadas, de forma que apunta a que las tachadas podrían referirse a gestiones ya realizadas).

En la página 90 aparece la anotación "Santa Coloma" junto a la mención subrogación de créditos, y otras relativas a la financiación de la obra del FONDO también junto a la abreviatura de Santa Coloma.

En las páginas 100 y 107 aparecen diversas anotaciones y nombres de personas, entre las que se encuentra Quico .

En la página 121, bajo la mención Santa Coloma. aparece " Pelosblancos Jamón signo más 200 monjes" y debajo " Gregorio 200 monjes".

En la página 123 aparece nuevamente " Gamba ". En la página 124, en el reverso aparecen diversos nombres, entre los que se encuentra " Gamba NUM099 " y al final " Gamba NUM134 " .

En la página 128, anotaciones relativas a GRAMPEPARK, seguidas de diversas numeraciones, aparentemente relativas a adjudicaciones.

En el folio 142, bajo la mención "PENDENT" figura GRAMEPARK, mención posteriormente tachada.

En la página 150, en un recuadro, aparece "convenio Santa Coloma/ PROINOSA y en el mismo recuadro debajo " Quico ".

En la página 161 aparecen, en un apartado marcado con dos líneas, las menciones: "Centre Comercial Gramenet" y debajo "reunión Jesús Manuel - seguida de un nombre rodeado por un círculo con abreviaturas que aparentemente se leen "Fcas Fdez"; en la línea siguiente: "HOTEL ACORD. Reunió".

En el reverso de dicha página, además de otras operaciones, aparece "La Pallaresa".

En el folio 168, dentro de un círculo verde, aparece " Gregorio . Pendent 26.143" la cifra aparece corregida en verde, superponiéndose un 1, sobre el 2 inicial, de manera que queda "16.143"

En la página 177 aparece Sta Coloma Plaza reloj en 3 calles que interesa y debajo Mercado reclamación seguido de una expresión de difícil lectura semejante a "5, M" o "50 M".

En la página 178, en el reverso, figura subrayado Quico y en un recuadro 200.000.

En la página 186 en el reverso aparece "LITOS entregadas a Quico " y debajo diversos nombres entre los que se encuentran: " Quico ", " Belinda " y " Gamba ".

En la página 184 aparece " Quico , seguido de una flecha y la mención Falta".

En la página 190 bajo la mención subrayada "TEMAS Quico " aparecen "- Liq. Tordera" y debajo "- Liq. S. Adrián".

En la página 192 aparece al final nuevamente en un listado de asuntos:. "- Quico "

En la página 193 en un recuadro " Dionisio " y debajo " Quico "; seguido, en otra línea, de "contrato pago en suelo" y finalmente en un recuadro "Tordera".

--- De otro lado, a los folios 71 y siguientes del tomo 44, consta una relación de regalos de Navidad de los años 2002 y 2003, en la que aparece entre otros Herminio (folio 72).

Además fueron INTERVENIDOS OTROS DOCUMENTOS EN LA SEDE DE SU EMPRESA PROINOSA que abonan igual conclusión:

--- En el tomo 40, como documento número 20, aparecen DIVERSAS FACTURAS DE CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS grapadas con una nota en un post-it, en la que figuran el anagrama y los datos de PROINOSA con la anotación manuscrita " Gregorio ?": factura NUM135 de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS girada a CONSTRUCCIONES CALER ascendente a 174.000 euros remitida por fax el 26 abril 2006 a la que se adjuntan dos cheques firmados por apoderado de CONSTRUCCIONES CALER SAU por importe de 28.800 (al portador) y 145.200 EUR (a pagar a CITY actividades inmobiliarias).

Se intervino igualmente en PROINOSA factura girada por CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS por importe de 87.000 EUR de fecha 25 de julio de 2005 a cargo de PROINOSA y copia del cheque al portador expedido por PROINOSA por dicho importe, seguidamente aparece una nota manuscrita con el nombre domicilio y NIF de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Factura NUM136 expedida por CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS por importe de 87.000 EUR a cargo de DASURUS SL

Factura NUM137 de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, por importe de 49.880 EUR, de fecha 25 julio 2007 por honorarios correspondientes a intervención comercial y asesoramiento profesional en relación con los proyectos urbanísticos solicitados, a la que aparece adherido un post- it amarillo con la mención Gregorio .

--- También se intervino en PROINOSA documentación referente a un expediente de expropiación de una finca que fue propiedad del padre de Herminio , (documento número 5 del tomo 44 de documental). A los referidos documentos aparece unida una nota manuscrita en la que se lee: " Gamba Vilanova Cami". A continuación, aparecen copias de inscripciones registrales y documentos enviados por el Ayuntamiento de Vilanova del Cami a los herederos de Diego fechados en septiembre de 1998, enviados con acuse de recibo recogido con fecha 5 octubre 1998 por Natalia .

En relación con la tenencia de dicha documentación no dio el acusado explicación convincente; limitándose a invocar que él es de Igualada, que es una ciudad próxima a Vilanova del Camí, y que el padre de Herminio , al que no conoció, tenía una finca allí y, como sabía que él conocía al Alcalde de Vilanova, le pidió si podía localizar esa finca de la que él no sabía nada, pero que no hizo ninguna gestión.

Sin embargo, considera el Tribunal que no cabe desvincular el conocimiento del Alcalde del Ayuntamiento de Vilanova reconocido por el acusado y la espontánea manifestación de que no efectuó ninguna gestión con el contenido de los documentos referidos a un expediente de expropiación de una finca sita en dicho municipio y propiedad de los herederos del padre de Herminio .

--- Se ocupó, de otro lado, también en la sede de PROINOSA una factura satisfecha a Jacinto fechada el 25 de mayo 2005 por valor de 35.607,67 por estudios previos relativos al Ayuntamiento de San Andreu de LLavaneres.

No cabe olvidar que el referido arquitecto fue el Director de Servicios de Santa Coloma, encargado de la emisión de informes que se incorporaron a los expedientes de modificación de uso de la Pallaresa.

--- También fue encontrada en la sede de PROINOSA documentación relativa a SOC PERIODISTA SL.

En concreto, fueron intervenidas en el despacho del director financiero Sr. Simón facturas de fechas 23 enero 2007 y 8 marzo 2007, por valor de 23.200 EUR cada una.

También fue intervenida una nota manuscrita con el encabezamiento, "Sta Coloma. Revista semanal", al lado de un recuadro en el que figura " Landelino ", en la que aparece una anotación de 60.000 euros más IVA. A continuación, en un recuadro, la suma de 20.000 más IVA. La mención 1ª Fra. y, debajo, cuatro anotaciones de 10.000 EUR más IVA, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril junto a los ordinales 2ª 3ª, 4ª y 5ª.

Estos pagos podrían corresponder a esponsorizaciones a dicha revista, sin que conste que PROINOSA llegara a publicitarse en dicho periódico.

La realización de dichas esponsorizaciones, por importes muy superiores a los efectuados en otros municipios, fue ratificada por Simón , que fue director financiero de PROINOSA, el cual dijo que hacían algunas otras esponsorizaciones, pero que eran cantidades pequeñas unos 5.000 o 10.000 euros al año.

Adveró que respecto de una revista en Santa Coloma SOC hicieron esponsorizaciones una de 20.000 EUR en el año 2006 y otra de la misma cantidad en el año 2007, ratificando las facturas contenidas en el tomo de documentación intervenida, antes mencionadas, que igualmente obran al tomo 10 folio 3178 a 3182.

En relación con dicha publicación fueron intervenidos en el domicilio de Herminio documentos que evidencian, de un lado, la vinculación del Alcalde Herminio con dicha empresa periodística, y, de otro, las aportaciones dinerarias efectuadas a la misma por PROINOSA.

Dichos documentos obran a los folios 4141 y siguientes, en el que aparece el anagrama de SOC. Bajo el título "ASUNTOS PENDIENTES", aparece una relación de empresas y cantidades invertidas, entre las que se encuentra PROINOSA, por un importe de 40.000 EUR. Del contenido del documento se infiere que va dirigido al Alcalde, ya que, dirigiéndose a Pelosblancos , hace referencia al compromiso del mismo a arreglar determinados problemas financieros por los que pasa el remitente, que firma como Felipe .

Entre otras menciones, se contiene la siguiente: " Pelosblancos necesito saber URGENTEMENTE que vamos a hacer porque estoy perdiendo el metro y no me apetece".

Se recoge en la misiva, igualmente, un plan de financiación para SOC PERIODISTA SL, en el que se hace alusión a la posibilidad de cobertura de ciertas deudas con los "pagos anuales", entre los que se encuentra la cantidad de 30.000 EUR a pagar por PROINOSA.

--- También reconoció Nicolas que su empresa tuvo empleado a un hermano del Alcalde, afirmando de modo espontáneo que "no era el único, que otros Ayuntamientos y familiares le han pedido a veces cosas y que, lo dice, para que no se vea como un delito".

Dichos datos, constituyen **claros indicios adicionales de que la vinculación de Nicolas con el Alcalde y con Gregorio era mayor y se remontaba a un periodo muy anterior al que por este se quiso reconocer.**

La dirección de los asuntos municipales que de facto llevaba a cabo Gregorio y su vinculación con los otros acusados resulta, además de las conversaciones estudiadas, de la AMPLIA PRUEBA TESTIFICAL PRACTICADA.

Fueron numerosas las declaraciones de **FUNCIONARIOS DE LA GUARDIA CIVIL,** que igualmente hemos reseñado, de las que resulta la existencia de amistad entre Gregorio y el Alcalde y también entre el mismo y Landelino .

Relataron los agentes que la relación era fluida, fluidísima, que **la vinculación era clara entre los tres, que había numerosísimos contactos entre ellos, múltiples entrevistas y conversaciones** .

Que con el Alcalde su relación era muy estrecha, que quedaban con mucha frecuencia, tanto en el Ayuntamiento como fuera, en comidas.

Puntualizaron los agentes que los **seguimientos se iniciaron un año antes de las intervenciones telefónicas, que a partir de mediados de 2008** comprobaron que Gregorio **estaba mucho por el Ayuntamiento, que sus entradas eran continuas,** que "iba como Perico por su casa", que entraba en el Ayuntamiento y que estaba allí mucho rato, que se le veían tanto por allí que, al principio, cuando no tenían suficiente información, **llegaron a creer que trabajaba allí;** que así se lo dijo incluso un portero o un ujier del Ayuntamiento. Que su presencia en el Ayuntamiento era tan frecuente que, en ocasiones, iniciaban los seguimientos, esperándole en las inmediaciones del Consistorio, porque, tarde o temprano, aparecía por allí. El personal con el que hablaron en el Ayuntamiento les manifestó que era un colaborador del Alcalde; añadieron que también se les veía en **comidas y cenas y en charlas distendidas** .

A la vista de los seguimientos y de las escuchas telefónicas llegaron a apuntar que parecía que el Alcalde era Gregorio , porque todos le llamaban, todo lo llevaba él, tanto las cosas del Ayuntamiento como las de GRAMEPARK, que trataba los asuntos con el Alcalde, con Landelino , con los técnicos y con otros gestores, que hablaban de los asuntos del Ayuntamiento y que tenía un papel activo en el desarrollo de las operaciones urbanísticas.

Puntualizaron igualmente los agentes que llegaron a considerarle un " **conseguidor de obras públicas** ", porque hablaba a dos bandas, por un lado, con empresarios y, por otro, con el Ayuntamiento.

Manifestaron que en sus investigaciones **comprobaron que las empresas cuyos responsables hablaban con Gregorio finalmente ganaron los concursos** .

Especificaron que **analizaron todas las adjudicaciones de la empresa PROINOSA entre los años 2004 a 2007 en el Ayuntamiento y que sumaban más de30.000.000 de euros.**

Puntualizaron que igualmente detectaron que Gregorio ocultaba su intervención creando sociedades en la época de las operaciones, creando sociedades sin actividad real y sin infraestructura propia, que se crearon para las actividades inmobiliarias o para favorecer el cobro de las comisiones.

Patricia , TENIENTE DE ALCALDE del grupo socialista, refiriéndose a la adjudicación inicial del concurso, manifestó que aunque Herminio en aquella época aún no era Alcalde, la declarante le llamó para comunicárselo, por ser miembro del Grupo Municipal y que le dio el nombre de las otras dos empresas que componían la UTE adjudicataria y que en el nombre de la tercera dudó y fue Herminio el que anticipó el nombre de PROINOSA; añadiendo que la manifestante tuvo la impresión de que él sabía de antemano que se había presentado.

La antigua vinculación de PROINOSA con el Ayuntamiento fue puesta de manifiesto por varios técnicos municipales.

La vinculación prolongada en el tiempo entre los acusados y la dinámica comisiva desplegada por los mismos resulta también de las DECLARACIONES DE LOS TÉCNICOS MUNICIPALES Y DE LOS EMPRESARIOS QUE DECLARARON EN EL JUICIO.

Así, el **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** manifestó que a Gregorio lo conocía de cruzarse con él por el Ayuntamiento, porque iba a ver al Alcalde, que la relación de ambos cree que es de amistad.

Respecto de Nicolas , indicó que lo conocía porque era el representante de PROINOSA, una empresa que **entre los años 2000 y 2009** se **presentabafrecuentemente a concursos y seleadjudicabanmuchos.**

Jacinto , indicó que a Gregorio **lo conoció como representante de la empresa que ganó el concurso en el año 2001.** Era **LUIS** el que básicamente se relacionaba con el Ayuntamiento en nombre de la UTE en la reuniones a las que asistió el declarante.

Respecto de la vinculación de Gregorio con el Alcalde, dicho testigo intentó dar un contenido evasivo a sus respuestas en el juicio.

Así, indicó que había personas a las que Herminio utilizaba para aclarar sus ideas, aparte de los técnicos del Ayuntamiento.

Puestas de manifiesto sus declaraciones anteriores, sin embargo, reconoció que **Gregorio asesoraba al Alcalde y que siempre se presentaba de esa manera,** diciendo que había hablado con el Alcalde y que el manifestante debía ayudar desde su punto de vista para dar viabilidad de los planes.

Al ser preguntado sobre si Gregorio participaba en asuntos propios del Ayuntamiento, en la redacción de pliegos, informes de asuntos que iban a ir a Pleno y concursos de GRAMEARK, no lo negó, contestó nuevamente de forma evasiva que no le constaba que en ningún momento suplantara los servicios municipales.

Interrogado sobre si colaboraba, dijo que **daba muchas sugerencias** . Llegó a indicar que al manifestante se las daba **"con la misma calidad que podía buscar en otros Ayuntamientos o en la Generalitat".**

Tras ser puesto de manifiesto que Gregorio no ostentaba ningún cargo en el Ayuntamiento, ni en la Generalitat y preguntado sobre la razón de la equiparación que acababa de efectuar, dijo que el declarante admitía sugerencias o información, que era una información más y después elaboraba, procesaba y utilizaba o no.

Tras haber indicado que también hablaba con otras personas, el testigo admitió que **no tenía esa misma relación con ninguna persona más** ,

Manifestó que Hugo lo atendía también pero en temas distintos.

Preguntado sobre el contenido de las conversaciones en las que hablaban de fraude de ley, e inventarse cosas sobre concurrencia, propuestas y hacer gárgaras dijo que era una forma de hablar informal y que tal vez exageraron para verlo con más claridad.

Interrogado sobre si le pedía correr mucho y no tener que hacer tanto trámite, sobre si daba cuenta a Gregorio de la evolución de los proyectos, de la situación de los Plenos, si le pedía asesoramiento para los concursos dijo **que le dejaba intervenir, "cualquier cosa para mejorar los trámites yo lo admitía abiertamente** " .

Manifestó igualmente que Gregorio **acudía con frecuencia por el Ayuntamiento; añadiendo que, como muchos otros clientes, que estaban continuamente por el Ayuntamiento "en defensa legítima de sus intereses".**

Respecto de Nicolas manifestó que era el propietario de **PROINOSA. Era una de las empresas que más trabajaba en el Ayuntamiento y que ganaba más concursos** . **Sus técnicos tenían dos empresas predilectas y que ganaban concursos, una era PROINOSA** , aunque luego intentara justificarlo diciendo que era "por la seriedad y profesionalidad con que resolvían los problemas".

Al ponerse de manifiesto el contenido de conversaciones en las que aludían a que **NUESTROS JEFES SE HAN PUESTO DE ACUERDO** (refiriéndose al Alcalde y a Nicolas), y en las que hablaban de compensar los mayores costes con la concesión de futuras adjudicaciones, indicó que no era que se les ofreciera una adjudicación ilegal sino que "era como decirles **que no les complicaran las cosas,** porque, si no, podían enfadarse con ellos; **que no estropearan la buena relación".**

Respecto del comienzo de la operación Pallaresa, indicó que Gregorio iba a las reuniones que tuvo con la UTE y que cree que iba como representante de la empresa. Era un representante ilustrado del propietario que opinaba de arquitectura y urbanismo, esas reuniones debieron ser en 2003 puede que alguna en 2002. En 2003, seguro.

Dijo que Gregorio era pieza fundamental de la negociación, el representante del propietario, el cabecilla del proyecto.

Preguntado por la comunidad de intereses entre el testigo y Gregorio , que se infiere de las conversaciones, en alguna de las cuales apuntaban que un informe de la Interventora **"no es favorable a la tesis que pretendemos", reconoció que este último defendía los intereses de su empresa y sostuvo que el manifestante defendía el interés del Ayuntamiento, que era que no se paralizara la obra.**

Por su parte **Bernardino ,** Interventor del Ayuntamiento desde septiembre de 1992 a 31 de diciembre de 2005, indicó que a Gregorio lo conoció en el 2003-2004 y que sobre sus modelos fueron sobre los que el declarante hizo su informe.

Carlos Alberto , dijo que a Gregorio lo conoció en 2003, que era una persona de confianza del Alcalde, se lo decía él y era como un intermediario, amigo del Alcalde.

Ratificó su declaración en la que había manifestado que al declarante se lo habían presentado el Alcalde y Jacinto como interlocutor de la empresa promotora en la operación Pallaresa.

Preguntado si, a partir de ahí, intensificó la relación con él para tratar asuntos profesionales relativos al Ayuntamiento, de concursos, de Pliegos con él, manifestó que de tanto en tanto hablaban y le preguntaba cómo va esto y lo otro, **era como hacer un seguimiento de la mano del Alcalde. Al decir lo de la mano del Alcalde se refiere a que no estaba enningún organigrama, era una persona de confianza del Alcalde una persona que mediaba y que actuaba.**

En su segunda etapa, cuando el declarante ya estaba en el Consell, Gregorio se interesaba por los proyectos que tenían que desarrollar, iba de la mano, como asesor o persona del Alcalde. El declarante hablaba con él a veces sobre cómo iban las cosas.

Gregorio había sido político electo y conocía a los Alcaldes de la zona, se movía bien y eso, en lo referente a la gestión, es a veces interesante.

Se le puso de manifiesto que en su declaración **al folio 6045 dijo que se había sentido utilizado por Gregorio y por Herminio y que estaba dolido. Reiteró que se sintió mal porque el declarante estaba trabajando con unos objetivos de desarrollar municipios que estaban por debajo de la media del desarrollo de todo el conjunto y que se sintió defraudado, "viendo lo que había pasado y lo que nos ha traído aquí".**

Reconoció haber asistido a reuniones con Gregorio y con Fausto y dijo que lo que pasaba es que Gregorio le decía: "si tienes que hacer no sé qué, yo te presento a gente que son muy buenos y tú preguntas".

Ratificó también su manifestación anterior en la que había dicho que **Gregorio en reuniones hablaba de PROINOSA, que la conocía mucho pero también hablaba de otras empresas; también indicó que en la Pallaresa se lo presentaron como representante de esa empresa.**

Resulta, por otro lado, contrario a la lógica, dada la estrecha vinculación existente entre el Alcalde y Gregorio , que el primero pudiera ignorar que detrás de la operación de cambio de usos se encontraban los inversores captados por Gregorio , y en un momento anterior Gregorio y Nicolas .

Irene , Interventora de 2006 a 2009, declaró que a Gregorio nunca lo conoció, **aunque oyó hablar de él a Jacinto , al Secretario y a Hugo porque lo consultaban antes de tomar cualquier decisión.**

Ellos mismos decían que tenían que hablar con Gregorio antes de explicárselo al Alcalde para luego decírselo al Alcalde. Ella preguntó un día quién era ese señor y por qué se le tenía que preguntar y le dijeron que era un asesor del Alcalde que aparentemente lo pagaba el Partido o algo así y que probablemente iba a ser el próximo gerente de GRAMEPARK.

Dijo también que Landelino era la mano derecha del Alcalde en todo el tema de urbanismo y además era el que llevaba toda la empresa GRAMEPARK, era alguien que con ella tenía evidentes conflictos.

Hugo , indicó que a Gregorio lo conoció en 1979 porque eran compañeros de Partido y vecinos. Dejó de verlo. Retomó la relación antes de 2001 porque el Ayuntamiento le encargó a una empresa suya algo de mantenimiento de parques y jardines.

Habló con él de cosas del Ayuntamiento porque así se lo ordenó el Alcalde .

Entre Gregorio y el Alcalde había una relación de confianza. El Alcalde le dijo que tratara esos temas con Gregorio , porque era una persona de su confianza.

Ratificó que declaró que Gregorio tenía relación con el Alcalde, con Landelino y con Jacinto y con Jose Manuel ; reiterando que con los tres primeros sí, con el cuarto no lo puede asegurar.

Indicó que, como la relación del testigo con Landelino nunca fue buena, recurría a Gregorio para que hablara con él, porque la relación entre Landelino y Gregorio era fluida y eran amigos de mucho tiempo .

Dijo que la relación de Gregorio con el Alcalde, que era una persona de su confianza en todos los temas, era un hecho notorio.

Reconoció que el declarante **mantenía con Gregorio reuniones periódicas,** dijo que no preestablecidas, tomaban café, procuraban que fuera semanal o quincenalmente, sin marcar periodicidad. Herminio no iba

a tomar café, iba el declarante. **De lo que hablaba con Gregorio le daba luego cuenta al Alcalde porque se lo preguntaba él.**

También reconoció este testigo que **habló con Gregorio de los defectos de la Memoria de PROSAVI,** en relación con la cual había manifestado en conversaciones que las cuentas que no cuadran, que había algunas frases que tenían que suprimir, relativas al interés del Ayuntamiento en que la obra la ejecutara una determinada empresa y a que el valor de mercado estaba mal hecho, y que tal como lo ponía suponía que el precio es falso.

El testigo manifestó que hablan efectivamente del informe de una empresa relativo a la Pallaresa y que **lo hizo así por orden del Alcalde** .

Reiteró trató con Gregorio de eso y le dijo que el informe estaba mal y que había que volver a hacerlo. **Lo habló con Gregorio porque era uno de los temas que el Alcalde le dijo tratara con él .**

Higinio , manifestó que conoció a la empresa PROINOSA.

Sabe que era habitualmente adjudicataria de concursos en Santa Coloma; el declarante la conoció en el concurso de la Pallaresa. Cree que tenía otros tratos con GRAMEPARK, en temas menores pero no lo puede asegurar.

A Gregorio no lo conocía. Pero le hablaron muchas veces de él. Tuvo conocimiento a través de tres personas, una Jacinto , otra cree que el Secretario y también a través de Hugo .

Siempre que había conversaciones con Jacinto se decía que eso lo tenía que ver Gregorio , tanto en el tema de la Pallaresa como de GRAMEPARK. El declarante pensó era una especie de asesor del Alcalde .

Maite , fue secretaria de Herminio , ratificó que Gregorio entraba en el despacho del Alcalde sin cita previa, debido a la amistad que tenían, aclarando que supone eran amigos por la regularidad con que venía.

Sobre el modo en que actuaba Gregorio en el Ayuntamiento de santa Coloma y también en otros y sobre el tipo de gestiones que desempeñaba **declararon también VARIOS EMPRESARIOS.**

Fausto de PROSAVI señaló que a Gregorio lo conoce. Lo conoció en torno al año 2005, le ofertaba operaciones inmobiliarias a través de CITY. Llegaron a un acuerdo económico, llevaba a cabo actuaciones, le pagaba comisiones según el tamaño del proyecto.

Su empresa compró el suelo de la Pallaresa en el año 2005 la operación se la trajo Gregorio . **Para construir subcontrató a PRIONOSA, entre otras empresas.**

Sabía que Gregorio era amigo del Alcalde. El manifestante tuvo relación con el Alcalde; se lo presentó Gregorio .

El declarante habló con el Alcalde le expuso los cambios de uso que pretendía, para ver si había voluntad política.

Se le puso de manifiesto su declaración prestada en el año 2009, en la que dijo que **cada tres o cuatro meses en los últimos cuatro años se reunía a cenar** con Gregorio y el Alcalde y dijo que las cenas las pagaba siempre el declarante.

A Abelardo dijo conocerlo, que puede que fuera con Gregorio , pero no intervino en la negociación.

Durante todo el proceso, cuando el declarante tenía que pedir ayuda o consulta o necesitaba algo, acudía a Gregorio que conocía perfectamente el proyecto y que es una persona que le ha ayudado en varias ocasiones, como por ejemplo aquí.

Preguntado por el motivo por el que Gregorio le dijo que no se preocupara, que le iban a autorizar la modificación y sobre cómo podía saber el señor Gregorio que se iba a aprobar en el Pleno, respondió que al ser Gregorio amigo del Alcalde, supongo que habrían comentado algo.

Gumersindo , GERENTE DE RUBATEC, declaró que Gregorio y el Alcalde Herminio cree que eran muy amigos. El testigo acudió a Gregorio para pedir información cuando la empresa se presentaba a algún concurso.

Cuando estaba en proceso de adjudicación y licitación de las obras es cuando el declarante se interesaba por el estado de las mismas y en éstos casos le preguntaba al señor Gregorio , el cual le informaba de la evolución del procedimiento y de si iban a ser adjudicatarios de alguna de las ofertas.

Domingo , administrador de la empresa Control Demeter, manifestó que el declarante le pasaba a Gregorio una comisión del 3% a través de una empresa denominada CITY. **Sabía que tenía relaciones con algún cargo público del Ayuntamiento** . **Que sabía que tenía contactos con políticos y que acudía a él porque le podía ayudar.**

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Alfonso , trabajó para PROINOSA, dijo que el declarante tenía la impresión de que Gregorio era un consultor, una especie de consultor inmobiliario. Puede que el declarante en alguna ocasión le pidiera información o consejo en relación con algún cliente público.

Gregorio le manifestó alguna vez que sí que tenía buenos contactos y que conocía gente en los Ayuntamientos, el declarante no sabe exactamente a qué nivel de profundidad.

Se comunicó alguna vez con Gregorio para recibir información. Gregorio le había dicho que conocía a alguien en el Instituto Catalán del Suelo.

En relación con la Pallaresa los INVERSORES CAPTADOS POR Gregorio pusieron de manifiesto el liderazgo de Gregorio .

Jesús Manuel , aseveró en su declaración sumarial que contactaron con él el señor Abelardo y el señor Gregorio , le dijeron que tenían una operación en Santa Coloma y que si conocía a alguien que pudiera interesarle, ratifica en el juicio que fue así.

Abelardo y Gregorio contactaron con él y él **se lo ofreció** a Laureano .

Preguntado si el señor Gregorio , cuando les ofreció la operación, les dijo que tenía contactos en el Ayuntamiento, respondió que como operador inmobiliario el señor Gregorio "tenía contactos en todas partes".

Urbano manifestó que a Gregorio lo conoció a raíz de la inversión en BADALONA BUILDING. A Abelardo lo conoció después, con ocasión de la línea de inversión que se hizo en LLavaneras. Abelardo cree que era colaborador de Gregorio , pero no sabe relación exacta entre ellos.

En LLavaneras sí tuvo el declarante más relación con Abelardo . En las otras dos operaciones no.

Las relaciones institucionales y con cargos públicos en las tres operaciones cree que las lleva Gregorio .

LA COMISIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS SE INFIERE, DE OTRO LADO, DE LAS CONVERSACIONES INTERVENIDAS Y DE LA DOCUMENTAL PRIVADA.

Del gran cúmulo de conversaciones escuchadas resulta sin género de dudas que el acusado Gregorio , con la aquiescencia del Alcalde Herminio y del Teniente de Alcalde y presidente de la empresa pública GRAMEPARK, Landelino , desplegaba de forma continuada un protagonismo indudable en la dirección de los asuntos del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet; marcando los tiempos en los que deberían adoptarse las respectivas decisiones; señalando incluso cuándo deberían ser llevadas al Pleno; orientando el contenido de los informes y de los pliegos de licitación, de manera que luego permitieran un margen de discrecionalidad en la adopción de las decisiones a favor de las empresas en las que el mismo tenía interés y determinando el modo en que deberían efectuarse las puntuaciones a favor de las diversas licitadoras, para llegar finalmente al resultado pretendido de favorecer a determinadas constructoras, entre las que destacaba PROINOSA, con cuyo titular, Nicolas , mantenían una especial vinculación, de muchos años de antigüedad, tanto el referido Gregorio , como Herminio y Landelino , todo ello en detrimento de otras entidades que inicialmente se encontraban mejor posicionadas para obtener la adjudicación.

También se interesó Gregorio por la marcha del concurso de limpieza, a cuyo fin habló con Hugo , que le hizo comentarios sobre las correcciones del contrato y su publicación.

Del contenido de las conversaciones se infiere que dicha situación de dominio y dirección fáctica de los asuntos no se reducía a los que se encontraban en el ámbito de la empresa pública GRAMEPARK, sino que se extendían a la planificación urbanística, a los concursos del Ayuntamiento, a la financiación e incluso a la prioridad de las decisiones que se debían adoptar.

Respecto del tráfico de influencias continuado habitualmente ejercido por Gregorio en la práctica totalidad de los asuntos del Ayuntamiento en materia de planificación urbanística, concursos y licitaciones e incluso gestión económica de la Corporación, es de destacar, en primer término, la existencia de **MÚLTIPLES CONVERSACIONES QUE EVIDENCIAN QUE Gregorio , Herminio , Landelino E INCLUSO LOS TÉCNICOS AFRONTABAN LOS TEMAS DEL AYUNTAMIENTO CON UN PROPÓSITO COMÚN.**

Gregorio , que obviamente es un particular y que defiende los intereses de sus clientes y los suyos (no los municipales), sin embargo, dirigía las decisiones del Ayuntamiento, asumiéndolas como propias. Ello resulta del hecho de que en las múltiples conversaciones en las que Gregorio , hablando con el Alcalde, con Landelino o con los diversos técnicos municipales, fundamentalmente Jacinto , Hugo y Carlos Alberto , tanto el referido Gregorio como sus interlocutores, **empleaban reiteradamente los términos verbales en plural; evidenciando el carácter común de los proyectos a los que se referían.** Aludieron en numerosas conversaciones a que

"tenemos", "tenemos que hacer", "damos", "sacamos", "hacemos", "llegamos", "no llegamos", "¿hasta cuándo tenemos tiempo?"; "todo avanza como lo teníamos previsto", "la tesis que mantenemos con la empresa", "el informe no es catastrófico pero no es contundente con la tesis que defendemos".

EXISTÍA UN INDUDABLE ASCENDENTE DE Gregorio SOBREEL ALCALDE, que se infiere de las propias manifestaciones de Gregorio . En diversas conversaciones con Landelino o Jacinto , cuando éstos dudan sobre si el Alcalde estará o no conforme, Gregorio se manifiesta en términos análogos a " **ya lo convenceré** , tu tranquilo", que si el Alcalde no está en la misma tesitura "ya se encargará él de decírselo", que "El Señorito le ha preguntado sobre el tema y él le ha quitado hierro".

Por otro lado, las conversaciones evidencian que era Gregorio el que **daba cuenta a Herminio de cómo iban las cosas en el Ayuntamiento.** En varias de ellas Herminio le pregunta si "¿hay algo más?", "¿qué hay por ahí?".

En numerosas ocasiones **Gregorio le decía reiteradamente al Alcalde que tenía que controlar a los técnicos y fijarles las directrices a seguir** : en relación con un informe de la Pallaresa dice al Alcalde que "tendrá que tomar medidas con esa gente", que "ya le comentó que después de Semana Santa tiene que volver con las pilas puestas y tomar alguna decisión de orden con esa gente, comentar protocolo de actuación y **el que quiera seguir las directrices que se quede y el que no se vaya** "; que hay que decir a los técnicos que "pacten con todas las áreas implicadas una metodología de valoración interna, de manera que no tengan un bollo de informes"; que "les ha dado demasiada mano libre". "si Hugo no es el interlocutor, que pongan otro, tú".

El Alcalde y Landelino incluso plantean la posibilidad de contratar a un determinado arquitecto por el que tienen interés, diciendo que "éste estaría a lo que le digéramos", "que Inmaculada y Gregorio ya tienen instrucciones suyas de vigilar ese decreto y que ahora que el Alcalde le peque un toque a Inmaculada .

Herminio y Gregorio **EN REITERADAS CONVERSACIONES CRITICAN A LA INTERVENTORA** porque no hace los informes favorables a sus tesis: "ha habido grandes inconvenientes por parte de la imbécil esta de la Irene "; dicen que "la chica esta es una hija de puta", "que le tiene hasta los huevos", "la imbécil esta asquerosa que tenemos aquí", Gregorio le dice al Alcalde que "al final tiene que echarla, que ¿quien coño se ha pensado esta puta interventora que es?" .

El Alcalde llega a decir en alguna conversación que "a ver si ya me harto de todos y hago yo de Interventor, de secretario y de todos"

Gregorio INDUCE LAS DECISIONES DEL ALCALDE respecto de los momentos en que se van a tomar las decisiones, quedan en reunirse "para hablar del calendario de Cubics". En ocasiones Gregorio señala que : "él prefiere esperar", ahora "no lo necesitamos".

Pese a que se conocía que los políticos y los técnicos se planteaban retirar del orden del día la modificación de uso de la Pallaresa, Gregorio se opone diciendo: "si lo retiras lo pones en el centro de atención", "puede admitir que pospongan el Pleno entero, pero no retirarlo", "yo no lo retiraría del orden del día para no ponerlo en el foco de atención".

El SECRETISMO CON EL QUE EL ALCALDE Y Gregorio **ADOPTAN SUS DECISIONES** relativas al Ayuntamiento se infiere de conversaciones en las que se refieren a "un informe secreto". Gregorio le manda un mensaje de texto con un número telefónico diciendo: " **este número sólo lo tienes tú, llama por aquí** ".

Por otro lado, de las conversaciones se infiere la **EXISTENCIA DE REUNIONES PERIÓDICAS SEMANALES** en las que se encontraban Gregorio , Landelino y Guillermo , de cuyo resultado se daba posteriormente cuenta al Alcalde por Gregorio o por Landelino .

En varias de las conversaciones se alude al encuentro de los lunes " **como siempre"** ; incluso reajustaron, a veces, el horario porque "este lunes va a tener problemas para quedar", también las fechas porque "el viernes me dice Landelino que le viene mal".

Gregorio dice frecuentemente haber estado con Hugo y Landelino y que "han hecho un poco de repaso de las cosas", que van a quedar para "repasar algunas cosas"; se refiere reiteradamente a "los temas que tenemos a medias", "a las cositas" de las que tienen que hablar, a que ha quedado con Hugo porque "tienen que repasar el tema de..."; "el lunes **sin falta, como siempre, repasamos,** estamos media horita y hacemos el repaso nuestro".

Incluso el Alcalde se refiere a las mismas como " **el tripartito** "; manifestando que es inexcusable que acudan; señala que la reunión se tiene que mantener y que si alguno no puede asistir "se aplaza para mañana, pero los tres", **que allí han de tratarse todos los temas: "los grandes y los pequeños"** que "si hacen una operación financiera, nos la tienen que contar".

Esa **NECESIDAD DE DACIÓN DE CUENTA A Gregorio YDISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS CON ÉL** se evidencia en las conversaciones en las que él mismo dice refiriéndose a Hugo : "ya lo discutiré con él mañana, que me

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

lo cuente, **quiero saberlo y, si no, QUE CAMBIE EL JEFE LA NORMA ESA"** . "yo voy mañana al Ayuntamiento y he quedado con el Hugo y lo aclaramos, ya empiezo a estar un poco hasta los huevos, si Hugo no es el interlocutor que pongan otro".

También existen numerosas conversaciones que evidencian la existencia de reuniones entre Gregorio y Landelino y entre Gregorio y Jacinto , de cuyo resultado finalmente Gregorio informa Herminio .

Gregorio informa a Herminio de que "ha despachado con Landelino y que han hecho todo el trabajito"; que se ha reunido con Landelino y le ha dicho cuál es "el acuerdo básico".

Gregorio **da instrucciones a Landelino y a los técnicos y fija los términos y momentos de actuación** : "que pase por el Pleno pero ya, Landelino tú acuérdalo ya", "si hay que llevarlo al Pleno que lo lleven al Pleno de pasado mañana". Ese tema "se tiene que cerrar, y tiene que ir para este Pleno"; "tenemos que rematar". "lo urgente es lo otro". A requerimiento de Carlos Alberto , en conversación en la que este le dice: "a ver, entre tú y yo, si lo tengo que llevar este Pleno tendría que prepararlo un poquito", Gregorio le pregunta "¿hasta cuándo tenemos tiempo?" "Nos damos una semana de margen". Le dice a Jacinto "si ahora lo retiras, Gregorio , será más sospechoso y verás al enemigo, yo no lo haría si".

Gregorio INFLUYE EN Landelino para que actúe en contra del criterio inicial del mismo, de lo que luego da traslado al Alcalde. Refiere a Herminio que frente a una propuesta de Landelino , él "le ha dicho radicalmente que no", "le ha dicho otra cosa". Dichas instrucciones a Landelino se efectúan con el conocimiento y aquiescencia e incluso a sugerencia del Alcalde y le dice que llame a Landelino : a Hugo : "llama a Landelino y que se entere bien no vaya a ser que le monten algún lío que desconozcan"

Gregorio transmite reiteradamente a Landelino lo que quiere que haga; diciéndole que **"se lo ha dicho el Señorito"** , que "el señorito estaba cabreado como una mona", o que "el Jefe o el señorito se va a a cabrear"; "se lo digo al señorito y el señorito montará en cólera".

EL ASCENDENTE DE Gregorio SOBRE Landelino se pone también de manifiesto en la conversación en la que el propio Alcalde le dice a Gregorio que Landelino le ha dicho que él no puede hacer más y que "cuando nota que no te gusta algo, se pone nervioso y no lo entiende"; Gregorio responde que "ha llegado con él a un acuerdo básico y que le ha respetado lo que le ha dicho y habrá que cambiar el papel ese".

Gregorio direcciona el contenido de los informes de los técnicos y da cuenta de ello al Alcalde: " Hugo va a elaborar el documento que en teoría ya tiene, respecto al documento que yo le dí y que es lo que yo quiero que haga".

BUSCA LA MANERA DE AGILIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS LOGRANDO ADJUDICACIONES DIRECTAS a favor de aquellas empresas por las que tiene interés. Pregunta a Jacinto si "se le ocurre algún sistema para correr más, para no tener que hacer tantas publicaciones y tantos líos", habla de " **hacer unos dibujitos** , un anteproyecto en un mes y que, cuando se entregue, a convocar un concurso en el que dices que el ganador tiene que asumir el proyecto como propio"

Gregorio TIENE UN PERFECTO CONOCIMIENTO DE TODOS LOS PROYECTOS QUE SE LLEVAN EN EL AYUNTAMIENTO Y DIRECCIONA REITERADAMENTE LAS ADJUDICACIONES, señalando cómo han de redactarse los pliegos, cómo han de efectuarse las valoraciones para llegar al resultado pretendido y, en definitiva, quiénes son las empresas que han de resultar beneficiarias de todo ello.

En relación con los diversos concursos, Gregorio dice "que **tiene el pliego encima de la mesa** , pero que no le vale lo que han hecho y que mañana estará en el Ayuntamiento y mirará de perfilar con él", "que ha estado mirando el pliego y que hay que arreglar un montón de cosas"

Gregorio apunta que la redacción de los pliegos tiene que permitir un **margen de arbitrariedad** ; "te das cuenta de que lo hemos hecho mal porque, si no te deja más capacidad de maniobra, es porque lo has hecho mal", Landelino y él aluden "a dar otra vuelta de tuerca al pliego",

Fundamentalmente dirige la actuación de Landelino en las puntuaciones. Son numerosísimas las conversaciones que así lo evidencian; "hay que hacer lo que hablamos, más puntos en la parte técnica y ya está", "ya sé que está difícilillo, pero haz lo que tienes que hacer", " **como siempre, tipo de obra cojonudo,** no sé qué, experiencia no sé qué, tararí que te ví", "ya lo sabes, va por ahí". Landelino manifiesta que antes de la Ley de Contratos del Estado, hacían una segunda vuelta y colocaban a las empresas que tenían que colocar en su sitio, pero que ahora el margen de maniobra es mínimo. Gregorio dice "bueno si, las mínimas son el plan de obras cojonudo y le doy diez puntos y al de... le doy cero"

Gregorio incluso **BARAJA UN LISTADO DE EMPRESAS QUE** TRANSMITE A Landelino , en el que figuran aquellas en las que tiene interés y, por otro lado, rechaza cualquier adjudicación respecto de otras que no son

de su agrado, aunque estén mejor posicionadas: "ese, apunta a ese", "a ese otro, nada nada", "cualquiera de esos ya sabéis". **Insiste en favorecer a PROINOSA** a pesar de que está la cuarta. Landelino da cuenta a Gregorio de que "ha podido salvar de momento el Parking de Moragas para dársela a **PROINOSA"** , "es complicado porque el pliego es el que es", "que ha sido él el que ha subido a PROINOSA". En otros concursos estaba "haciendo apaños también". "Hemos hecho maniobras para PROINOSA". Gregorio responde "vale perfecto, perfecto y las otras dos previstas y ya está" "ahí a éste le caen dos". Respecto de otras empresas Gregorio dice: "tú ni caso, con ese ni hables".

Interviene Gregorio también en la dirección de temas relativos a la **situación financiera** del Ayuntamiento y de GRAMEPARK, de los préstamos que podrían obtener, de la administración y destino del dinero obtenido. Gregorio habla de la necesidad de obtención de hipotecas, de administrar el dinero obtenido "a cuentagotas".

En resumen, la totalidad de las conversaciones reseñadas evidencia el indudable ascendente de Gregorio sobre el Alcalde, Landelino y los técnicos, fruto de un antiguo conocimiento y amistad respecto de los dos primeros y la utilización por parte del mismo para el logro de sus propósitos de dicho ascendente y de las prerrogativas que el Alcalde le concedió en virtud del mismo; estableciendo " **LA REGLA ESA", que obligaba que todas las decisiones fueran consultadas con él, en el "tripartito".**

Por otro lado, son numerosísimas las CONVERSACIONES que evidencian la participación en el delito de tráfico de influencias desplegado por Nicolas en el Ayuntamiento de Santa Coloma, analizadas precedentemente, de las que reproducimos en este apartado algunas:

Conversación del 19 junio 2009 a las 14,08 Gregorio recibió una llamada de Nicolas . En la misma le adelanta que ha hablado con el Señorito y que "en las condiciones que tenemos que hablar después", le van a adjudicar "el Grande y el Pequeño". Esta conversación tuvo lugar el mismo día pero antes de que Gregorio llamara a Landelino .

El suceso cronológico evidencia que Gregorio anticipó a Nicolas que había resultado adjudicatario de dos obras con anterioridad a la resolución del concurso; siendo Landelino el artífice de los cambios en las valoraciones necesarios para cumplir los designios del Alcalde y de Gregorio .

El 9 julio de 2009 a las 14,36 Herminio llama a Nicolas y en relación con las obras adjudicadas a la empresa de este le manifiesta que no se puede quejar. Nicolas manifiesta "bueno ahora hay dos que me han tocado, tenemos que buscar trabajo por todos lados" Herminio dice "te puedes quejar donde quieras pero de Santa Coloma no te puedes quejar". En esa misma conversación el Alcalde le pide que contrate a una persona en su empresa a lo que Nicolas accede. Después el Alcalde le muestra su interés por unos pisos con los que se ha quedado PROINOSA y Nicolas le dice que la idea se la ha dado Gregorio sobre cómo los podrían colocar. Herminio le dice que a él le interesa. Herminio insiste en que quiere saber la dirección y cuántos pisos son y acuerdan que hablen las secretarias para darle la dirección.

Conversación del 15 septiembre 2009 a las 17,14 horas Gregorio recibe llamada de Nicolas quedan en verse el martes 22 con el Alcalde y unos que vienen de Madrid. Hablan de un parking por el que ha pujado Nicolas , El de BANUS con 3.093.000 EUR, Gregorio le dice que ha quedado el segundo "CAPSA ha quedado más barato que tú". Nicolas responde: "**A LOS DESCONOCIDOS NI AGUA".** Gregorio contesta: "POR POCO QUE SE PUEDA, COMO DIGO YO". Nicolas dice que "LE FALTA UN EMPUJONCITO Y YA ESTÁ". Gregorio dice: "NO, YA ESTARÁ, **EL EMPUJONCITO YA ESTARÁ HECHO** ".

Es de destacar que ese parking fue efectivamente adjudicado a la empresa PROINOSA.

Es obvio que las conversaciones escuchadas evidencian, de un lado, una gran confianza entre los interlocutores y, de otro lado, un claro propósito por parte del Alcalde y también de Landelino de favorecer a la empresa PROINOSA en detrimento de otras licitadoras.

Por otro lado, considera el Tribunal **OTRO INDICIO DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS** llevado a cabo de común acuerdo por Gregorio y Nicolas respecto del Alcalde de la localidad Herminio la adquisición del NUM084 NUM085 sito en la DIRECCION007 NUM076 de Barcelona contiguo a la vivienda habitual de Herminio . El Alcalde comentó a su íntimo amigo Gregorio , al que había dado un dominio fáctico de la dirección de los asuntos del Ayuntamiento, mediante el cual ya habían perpetrado de común acuerdo las flagrantes ilegalidades que determinaron la Modificación del Usos de la Pallaresa iniciada en 2004, que la propietaria del piso colindante había fallecido y que sus herederos lo ponían en venta. Gregorio gestionó la compra del NUM084 y negoció con la propiedad del precio; llegando a figurar como adquirente del mismo en los documentos de la Federación de Municipios y en los Fiscales iniciales (modelo 995), aunque finalmente, por circunstancias que no constan, fue otorgada la escritura pública de compraventa por la sociedad PROINOSA de Nicolas , el cual, sin embargo, no compareció en el otorgamiento, dando poder a un empleado, que actuó en esa concreta operación en representación de la mercantil. El precio fue satisfecho con dinero de tesorería,

aunque al cabo de unos meses, por causas que tampoco constan, se obtuvo una hipoteca que cubrió una gran parte del mismo, cuyos plazos de amortización fueron satisfechos por PROINOSA, que también se hizo cargo de los recibos de comunidad y de los restantes gastos que la propiedad comportaba.

Es de destacar que el inmueble fue adquirido sin que Nicolas hubiera visto previamente la vivienda, la cual, según reconoció en su declaración judicial, no visitó hasta unos meses antes de su comparecencia en el procedimiento y una vez iniciada la presente causa. Dicho "propietario" en ningún momento se ocupó del bien adquirido, dejando las llaves en poder del empleado de la empresa que había comparecido al otorgamiento y, se negó a efectuar gestión alguna para alquilar o rentabilizar de algún modo la inversión cuando dicha posibilidad le fue puesta de manifiesto por el mencionado empleado.

Sin embargo, las llaves de la casa fueron entregadas, en circunstancias que tampoco constan, bien al propio señor Herminio , bien a su cónyuge, Sra. Sonsoles ; habiendo, en todo caso, quedado acreditado que esta última disponía de las referidas llaves y que contrató a una empresa de interiorismo para que realizara, además de arreglos de filtraciones en la terraza cuyo abono correspondía a la comunidad de propietarios, otras de embellecimiento que, por su naturaleza, debían ser satisfechas por el dueño de la casa. Ha quedado probado por la testifical que la esposa del Alcalde fue la que eligió los materiales a colocar; diciendo a las interioristas que esa casa era, o iba a ser, para su suegra, con la finalidad de justificar tanto la tenencia de las llaves como el encargo de las obras. También declararon las testigos que el referido encargo fue ejecutado y satisfecho; constando en autos las correspondientes facturas, que sin embargo no fueron giradas a nombre de quien efectuó el encargo sino de la propietaria de la casa, PROINOSA; habiendo declarado los responsables de la empresa de interiorismo que fue la señora Sonsoles quien les facilitó los datos de la mercantil PROINOSA a cuyo cargo debía ser girada la factura. De otro lado, mediante la testifical, del empleado de PROINOSA ha quedado probado que el señor Nicolas inicialmente ordenó el pago de la factura ascendente a 6903,84 EUR (así lo evidencia la anotación correspondiente en la que se dice: "págala"). Sin embargo, con posterioridad, y también por razones que no constan, se dio por Nicolas contraorden en el sentido de que fuera satisfecha por Gregorio . Así se hizo constar en un post-it unido al documento. Finalmente dicha factura, correspondiente a unas obras en un piso que no eran propiedad del referido Gregorio sino que figuraba a nombre de PROINOSA y que no habían sido encargadas ni por Gregorio ni por Nicolas , ni por nadie de su respectivas empresas, sino por la esposa del Alcalde, fue pagada por Gregorio , el cual no dio explicación alguna de dicho abono.

Dicha circunstancia, unida a la estrecha vinculación existente entre los dos particulares y el Alcalde y la actuación desplegada por Gregorio y Nicolas , en el que el primero dirigía de facto como asesor del Alcalde todos los asuntos del Ayuntamiento y el segundo era el titular de una empresa que se veía favorecida con numerosas adjudicaciones de obras en la ciudad, requiriendo lo que su propietario llamó "un empujoncito", son un claro indicio de que el piso fue comprado, en las circunstancias en que lo fue, para ser ofrecido como dádiva al Alcalde, en contraprestación de las resoluciones orientadas por el mismo en favor de los intereses de los mencionados particulares.

Por otro lado la fecha en la que se produjo la adquisición, en el año 2006, evidencia que la forma de actuación detectada por las múltiples conversaciones telefónicas mantenidas en el año 2009, que han sido analizadas, existía igualmente en el año 2006, como también había existido en el periodo en el que se produjo la adquisición de las acciones de CCG y posteriormente el cambio de usos iniciado mediante la aprobación de la modificación del contrato en el año 2004.

F.2) RESPECTO DEL DELITO CONTINUADO DE PREVARICACIÓN

Del conjunto probatorio practicado concluye el Tribunal que se cometieron dolosamente las graves contravenciones de la normativa y principios que han de regir el funcionamiento de las Administraciones Públicas; adoptando resoluciones que, lejos de estar orientadas al interés público, se dirigieron al favorecimiento de los intereses de los inversores captados por Gregorio y también al enriquecimiento particular de Gregorio , Nicolas y del Alcalde Herminio .

Reiteramos en este punto el análisis de la **DOCUMENTAL** efectuado en apartados precedentes, que evidencia la contravención de las obligaciones contenidas en el Pliego del concurso por omisión de la notificación al Ayuntamiento del cambio de adjudicatario, falta de aprobación de la novación conforme exigía el Pliego, transmisión de la totalidad de las acciones de CCG a inversores que carecían de la cualificación técnica exigida, modificación sustancial del contrato sin nueva licitación, con vulneración de los principios de publicidad y libre concurrencia, adopción de acuerdos de forma precipitada, con ausencia de informes técnicos imparciales y rigurosos y mediante la utilización de informes de cobertura, en los que se daban por buenos, sin el debido contraste, los datos ofrecidos por la parte adjudicataria que pretendía la modificación.

Todo ello con la clara finalidad de favorecer a los inversores particulares que obtuvieron un rendimiento que superó el cien por cien de la inversión.

INVEROSIMILITUD DE LAS DECLARACIONES DE LOSACUSADOS respecto de pretendido desconocimiento por su parte de la ilicitud de las actuaciones desplegadas.

Resulta contraria a la lógica la explicación ofrecida por Gregorio de que ocultó a Herminio su adquisición a través de TULTAR de las acciones de CCG SA, que luego transmitió a los inversores a los que había ofrecido el negocio capitaneados por Laureano , porque "podría resultar contraproducente", lo cual resulta contradictorio con su propia admisión en la declaración judicial de que era un asesor para el Alcalde, al que el mismo consultaba habitualmente todos los temas del Ayuntamiento.

Choca igualmente tal hipótesis con el hecho de que fuera **el Alcalde el que presentara a Gregorio como hombre de su confianza** a los técnicos del Ayuntamiento e incluso llegara a establecer lo que Herminio denominaba como "tripartito", formado por Gregorio , Landelino y Hugo , que se reunían semanalmente para tratar, como dijo el propio acusado, en una de las conversaciones, "lo grande y lo pequeño", a cuyas reuniones insistió en que deberían acudir siempre los tres.

Tampoco resulta creíble la pretendida ignorancia por parte del Alcalde de los avatares de la operación Pretoria y del liderazgo desplegado de facto por Gregorio . Ello resultó desvirtuado por las conversaciones analizadas, por la testifical y por la propia dinámica de las modificaciones aprobadas, que evidencian la falsedad de la tesis de Herminio , que insistió en su declaración en el juicio en que Gregorio no intervenía para nada en los asuntos del Ayuntamiento.

No cabe ignorar el hecho de que la aprobación de una Modificación en un convenio, que el propio Alcalde calificó como el más importante que se había hecho en la ciudad, se consumara en un plazo de **tan sólo once días, haciendo caso omiso a la oposiciónfrontal de los demás Grupos Políticos** , que insistían en la necesidad de nueva licitación por el carácter sustancial de la modificación y en que eran precisos estudios objetivos previos, para asegurar que no se produjera un enriquecimiento injusto de los particulares en detrimento del interés público.

Hay que destacar, igualmente, que en el momento en el que se aprobó la modificación del contrato **ni siquiera habían sido fijadas las cargas que para la adjudicataria debería comportar la modificación ni se habían estudiado las plusvalías** , lo cual se hizo en un momento posterior y tras sucesivos requerimientos de la Comisión de Urbanismo.

La modificación, además, se llevó a cabo, en una época de boom inmobiliario, **sin existencia de informes objetivos** que valoraran la incidencia de la modificación en la rentabilidad para la adjudicataria; desconociendo las advertencias de todos los Grupos de la Oposición, cuando se trataba de un hecho evidente, reconocido por el propio Alcalde en el juicio, que la modificación era trascendente y muy importante para la ciudad; argumentando la inexistencia de vivienda, situación que incide, aún más, en la necesidad de una nueva licitación, dado que en la modificación se introducían más de 12.000 m² de vivienda libre, que no aparecían en el proyecto adjudicado, se incrementaba también la vivienda pública y se eliminaba la carga que para el adjudicatario constituía que las inicialmente previstas lo fueran en régimen de alquiler para jóvenes, dificultad que el propio Gregorio reconoció en su declaración judicial.

Tal conclusión también viene abonada por el claro tenor de los documentos intervenidos en poder de Laureano , en alguno de los cuales, se hacía la alusión a **"mensaje político"** , expresión que según el autor de la anotación manuscrita Sr. Laureano se refería a las gestiones que debían efectuarse en el Ayuntamiento para el cambio de usos.

Por otro lado, en otros documentos también examinados se ofreció en el verano de 2003 un proyecto de negocio, con unas modificaciones de uso, perspectivas de inversión, rentabilidad e incluso un calendario que coincidió exactamente con lo finalmente logrado, **capacidad de anticipación que sólo era posible con la existencia de un acuerdo previo** .

Ello también resulta del reconocimiento en uno de los documentos de la existencia de un acuerdo con la propiedad y la mención en otros de que se había iniciado un cambio de usos en el Ayuntamiento, cuyo contenido coincidía con el finalmente logrado; siendo significativo que algunos de dichos documentos son de fechas muy anteriores a la presentación de la solicitud de modificación del contrato, que tuvo entrada formal en el Ayuntamiento en el mes de julio de 2004.

No cabe desconocer, de otro lado, que la modificación iniciada en el año 2004 **reportó importantes beneficios** no sólo a los inversores captados por el señor Gregorio , al propio Gregorio y al señor Nicolas , sin cuya participación esencial no se hubiera producido el resultado, sino **también al propio Alcalde** , a través de la rescisión del contrato de opción de compra de unos locales, que sirvió para canalizar el ilícito pago efectuado al mismo, de las múltiples obras ejecutadas en inmuebles de propiedad del Alcalde, dádivas efectuados al mismo por Gregorio con la cooperación necesaria de Abelardo , de la pulsera regalada a la esposa de Herminio

tan sólo tres días después de la aprobación definitiva de la modificación, todo lo cual determina los delitos de cohecho activo y pasivo que también serán objeto de condena.

Choca, de otro lado, con la valoración conjunta de las pruebas la aseveración de los acusados en el plenario relativa a que Gregorio no tuvo ninguna intervención en el momento inicial del concurso.

Así lo afirmó Gregorio en el juicio, diciendo que sólo comentó a Nicolas que iba a salir el concurso, indicándole que el proyecto era interesante y que lo estudiara, indicación que dijo había efectuado en lo que calificó como "una conversación de cortesía", versión que, por otro lado, no coincide con la sostenida por Nicolas , que aseveró que la primera vez que habló con Gregorio de la operación fue cuando éste se ofreció a buscar inversores en el año 2003, cuando sus socios querían salir del proyecto porque no lo veían viable.

Sin embargo, dicha versión de uno y de otro choca con lo manifestado por Gregorio en su ya referida declaración judicial, en la que había reconocido que participó en el proyecto de la Pallaresa desde su inicio.

En la citada declaración, inicialmente ratificada en el plenario y que con posterioridad Gregorio dijo rectificar, pero sin explicar convincentemente el motivo de la rectificación, el mismo había apuntado que intervino en la operación Pallaresa, cuando Herminio todavía no era Alcalde; dando minuciosa explicación del concurso convocado y añadiendo: " **yo con un grupo de empresarios que también detallo en mi declaración** , iniciamos un estudio de viabilidad de las condiciones económicas de la operación, de las condiciones impuestas en el pliego de condiciones que eran condiciones bastante gravosas". Puntualizó que dichos estudios de viabilidad los realizó junto con RIERA, ESCOVER y PROINOSA. Mencionó que, después de prácticamente un año y algo más, de prospección de mercado, el proyecto presentaba hándicaps fundamentales para que fuera viable la operación; precisando que uno de ellos era la vivienda protegida en régimen de alquiler, que en aquel momento revestía una dificultad tremenda. Indicó que desarrollaron estudios para analizar si era viable y que pasó mucho tiempo. A continuación señaló que "los dos socios originales por razones, digamos que desconozco, nos informaron de que estaban deseosos de vender sus participaciones. **El señor** Nicolas de PROINOSA y yo mismo decidimos continuar con la operación, comprándoles al valor nominal, sin quebranto económico estas participaciones".

En dicha declaración reconoció, pues, que él tomó parte en el proyecto desde el comienzo junto con el señor Nicolas y con los Sres. RIERA Y EXCOVER y que los otros dos decidieron salir y el manifestante y Nicolas continuar y que para ello buscaron reforzamiento financiero externo.

Esas espontáneas manifestaciones, vertidas a presencia judicial, resultan contrarias a lo sostenido en el plenario, en el que, tras ratificar su declaración anterior, intentó contradecirla, diciendo que se incorporó al proyecto una vez que Nicolas le dijo que sus socios no veían la viabilidad del mismo y que querían salir.

Intentó matizar también su declaración, diciendo que los estudios de viabilidad a los que se refirió en la misma los habían hecho con posterioridad a la adquisición de las acciones.

Esa afirmación es contraria a la lógica, dada la magnitud del proyecto; siendo desvirtuada por el hecho de que en el verano de 2003 ya ofreciera el negocio a los inversores con un estudio completo de la rentabilidad que podía derivar del cambio de usos, lo cual resulta del tenor literal de los documentos intervenidos examinados en el apartado correspondiente de la presente resolución.

A mayor abundamiento, el suceso cronológico descrito en la declaración judicial, en la que se refiere a que los estudios de viabilidad se prolongaron más de un año, refiriéndose a ellos además como anteriores al momento en el que buscaron la financiación y en que decidieron salir del proyecto los otros socios, evidencia que **la participación de Gregorio , de común acuerdo con Nicolas , se remonta al momento inicial en que la UTE se presentó al concurso** , aun cuando en aquel momento Gregorio no figurara formalmente en la operación.

Además, la dinámica de la operación evidencia una clara connivencia entre Gregorio y Nicolas desde el inicio de las modificaciones en el accionariado de CCG SA y posterior solicitud de modificación del contrato de La Pallaresa.

Como se ha apuntado, en la nota manuscrita reconocida por el Sr. Laureano , que este dató aproximadamente en el verano del 2003, en la que se contienen las tres operaciones urbanísticas ofertadas por Gregorio , al hablar de la Pallaresa se hace alusión a "mensaje político", que el testigo refirió a las gestiones que deberían realizarse en el Ayuntamiento para el cambio de uso.

En otros documentos redactados por Pretus, con los datos facilitados por Gregorio , además de detallarse la forma en que debería llevarse a cabo la operación, mediante la adquisición de las acciones de CCG SA, la inversión necesaria, los cambios de usos previstos y la rentabilidad que podía obtenerse en los distintos escenarios, se hacía referencia a **la existencia de acuerdo con la propiedad** y en otro documento, en el que se plasmaba el contenido de los cambios de usos esperados, se aludía a que **se había iniciado un expediente de**

modificación de usos en el Ayuntamiento , existiendo una grave discrepancia entre la fecha del documento, enero 2004, y la presentación de la solicitud de cambio de usos que tuvo entrada en el Ayuntamiento en julio de 2004.

Tales datos, unidos a la aprobación de la modificación del contrato tan sólo once días desde el momento en que tuvo entrada del Ayuntamiento la solicitud y la forma en que se efectuó la aprobación, sin nueva licitación pese al carácter sustancial de la modificación, sin informes técnicos objetivos que determinaran la incidencia en el valor de repercusión del suelo de las importantes modificaciones proyectadas, denotan, de un lado, la existencia de una connivencia en el proyecto de los acusados y la falta de transparencia con que se llevó a cabo la modificación, sin permitir que los otros grupos que formaban parte de la Corporación dispusieran de tiempo y de informes en los que pudieran cotejar el real alcance y las consecuencias de la misma, que no fueron otras que la obtención de unos beneficios superiores a los 12.000.000 de euros por parte de los inversores captados por Gregorio y sustanciosas contraprestaciones económicas para el mismo y para el Alcalde y una plusvalía para Nicolas muy superior a la obtenida por las otras empresas que inicialmente constituyeron la UTE que obtuvo la adjudicación del concurso.

Por otro lado, el papel desempeñado por Nicolas en la transmisión de las acciones de CCG y en la adquisición por parte de dicha mercantil de los terrenos del Ayuntamiento y del Consell evidencia de un lado, su papel trascendente para ocultar al Ayuntamiento el cambio del adjudicatario, en favor de inversores que no ostentaban la cualificación técnica exigida en el concurso, burlando la necesaria aprobación de la novación exigida en el Pliego y, de otro, la ocultación de que tras la operación se encontraba Gregorio , cuyos notorios vínculos de amistad con el Alcalde hubieran podido despertar recelos en los restantes integrantes del Pleno para la aprobación de la modificación de usos pretendida.

DECLARACIONESTESTIFICALES QUEEVIDENCIANLACOMISIÓN DEL DELITODE PREVARICACIÓN

Pese a que los acusados intentaron restar importancia a la **transcendencia de la experiencia técnica para la adjudicación del concurso y a la exigencia de la notificación al Ayuntamiento de la novación de la adjudicataria y de la aprobación de la misma por el Ayuntamiento,** tales extremos, que se infieren del claro tenor del Pliego, precedentemente examinado, fueron ratificados por varios testigos, que insistieron en la relevancia de tales requisitos.

Así lo declararon los empresarios Fidel y Antonio , copropietarios de la empresa ESCOVER y Jaime , socio de CONSTRUCCIONES RIERA, que afirmaron que en este concurso se exigía la Calificación de Obras del Estado y que las tres empresas que integraban la UTE la tenían; habiendo añadido incluso el último de los mencionados que, cuando ellos decidieron salir de la operación, Nicolas les dijo que se iba esperar un poco, porque le interesaba mucho la obra y que, si los nuevos inversores no tenían la calificación para ejecutarla y la necesitaban, para eso se quedaba él.

Igualmente Alfonso que trabajó para PROINOSA, señaló que esta era una constructora y que tenía la calificación de obras del Estado.

La importancia de dicha cualificación fue resaltada igualmente por los técnicos del Ayuntamiento. Así, el Secretario, Adriano señaló que las licitadoras habían de tener capacidad financiera y también técnica, que se valoraba la experiencia constructiva del licitador y también la experiencia en el sector.

Señaló, igualmente, que cualquier cambio en el adjudicatario debía ser aprobado por el Pleno, que lo exigía el Pliego. Añadió que él no supo de la salida de la sociedad de EXCOVER y RIERA; no se enteró tampoco de la entrada de TULTAR ni sabía que detrás de TULTAR estaba Gregorio ; igualmente ignoró que habían comprado ARD CHOILLE y CAPCAL.

Dijo que solo se recibió en el Ayuntamiento una comunicación de Urbano , hablando de un soporte financiero por las empresas incorporadas, pero no decía que habían comprado el cien por cien de las acciones.

Añadió que por parte del Ayuntamiento se les requirió para que explicasen quienes eran y qué proporción tenían en el capital. No le consta que respondieran.

Ante la insistencia de las defensas, reiteró que **la capacidad técnica era determinante** y que, si hubiera sabido que los adquirentes no tenían esa capacidad técnica, le hubiera originado una duda importante, una notable incertidumbre. No sabe si habría modificado el signo final del informe; puntualizando que el tema era relevante porque el Pliego de condiciones estaba diseñado para que los licitadores tuvieran un doble componente financiero y técnico y, desde luego, es preocupante que solo hubiera músculo financiero en esta Operación.

Dijo que se lo hubieran planteado sin duda.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Al ser nuevamente interrogado por una de las defensas, pese al empeño de esta en que el requisito podía cubrirse contratando los socios que tenían capacidad financiera a una constructora o a un proyect manager, reiteró que eso debieron haberlo explicado y no lo hicieron y que eso generaba incertidumbre y que incluso en la comunicación de Urbano se hablaba de la contratación de arquitectos, pero se omitía cualquier referencia a la capacidad inmobiliaria y que en una operación de estas características era necesario conocer las características del accionariado y la capacidad de los promotores.

También Bernardino , Interventor en la fecha en que se produjo la primera transmisión de las acciones de CCG SA y en la de aprobación de la primera modificación de usos, aseveró que la capacidad y experiencia técnica del licitador era un dato a tener en cuenta; puntualizando que las integrantes de la UTE eran empresas que se dedicaban a construir.

Es de destacar que, cuando fue preguntado sobre la necesidad de una nueva licitación, señaló que no creyó que fuera conveniente un nuevo proceso de selección de empresas y que era mejor continuar con el proceso en marcha.

Sin embargo, el mismo puntualizó que, cuando informó en ese sentido, a él no le constaba que las empresas inicialmente adjudicatarias habían salido y que no conoció el cambio en el accionariado del adjudicatario.

También el arquitecto municipal Jacinto , tras comprobar el Pliego reconoció que se exigía la experiencia en la construcción y que se otorgó puntuación a la hora de adjudicar a esa experiencia.

También apuntó que se exigía comunicar al Ayuntamiento el cambio de adjudicatario y así lo hicieron las integrantes de la UTE cuando se creó Centro Comercial Gramenet SA. Sin embargo, no se hizo así cuando las acciones se vendieron en 2003; precisando que una vez que Urbano anunció que contaban con un refuerzo financiero, desde el Ayuntamiento pidieron que les concretaran la composición del capital, pero no lo hicieron.

También los integrantes de la Corporación se pronunciaron en dicho sentido.

Jesús María , Teniente de Alcalde afirmó que, cuando se produjo la adjudicación, se tuvo en cuenta que el licitador tenía capacidad para desarrollar el proyecto. Añadió que saben que RIERA, PROINOSA y EXCOVER vendieron y que en aquel momento no conoció a las empresas adquirentes.

Por su parte, Patricia , Teniente de Alcalde de Servicios Territoriales por el Grupo Socialista, indicó que la aprobación de la novación de la UTE por CCG SA fue a Pleno y se aprobó. Sin embargo, los sucesivos cambios no se los explicaron.

También Paloma , concejal por el PP, aseveró que en los órganos en que ella estaba, como la Comisión Informativa no se dio cuenta de que había otras empresas subadquirentes.

Por otro lado, hubo varios testigos que apuntaron que con anterioridad a la adquisición de las acciones por parte de Gregorio a través de su empresa TULTAR, **los integrantes de la UTE habían efectuado gestiones frente al Ayuntamiento para conseguir modificaciones que hicieran viable el proyecto, frente a las cuales recibieron una total cerrazón por parte de los representantes del Consistorio.**

Así lo manifestó Antonio , el cuál añadió que no recordaba que cuando decidieron salir del proyecto, por estimarlo no viable, Nicolas les dijera que podía obtener otro comprador que les iba a pagar nueve veces más.

Igualmente Jaime apuntó que " **el Ayuntamiento se cerró en banda y no quiso adoptar ninguna modificación propuesta** "; precisando que en las negociaciones que llevaron a cabo para intentar la modificación fue Nicolas quien llevó la voz cantante en nombre de la UTE y que por parte del Ayuntamiento intervino Jacinto , negándose a un eventual traslado del Mercado al Centro Comercial y a hacer cualquier modificación, pese a que ellos llegaron a hacer algún anteproyecto.

Jacinto también reconoció que había habido reuniones para ver si se hacía cambio de uso y que él se reunió bastantes veces con técnicos de la UTE; señalando que Maximiliano era el técnico de CENTRO COMERCIAL GRAMENET SA y que en ocasiones fue Gregorio , el cual cree que iba como representante de la empresa, como un representante ilustrado del propietario, que opinaba de arquitectura y urbanismo, esas reuniones las situó cronológicamente en el año 2003; indicando también puede que hubiera alguna en 2002, pero en 2003 seguro.

Ello desvirtúa la invocación de los acusados Gregorio y Nicolas , relativa a que Gregorio no tuvo ninguna intervención al inicio de la operación hasta el momento en el que los socios de PROINOSA ya habían decidido salir del negocio y en el que Gregorio ofreció la captación de posibles inversores.

Respecto de la **inexistencia de informe objetivo alguno que valorara la repercusión que el cambio de usos pretendido tendría en el valor de los terrenos** , tasaciones que sí se habían efectuado cuando los terrenos salieron a licitación, los Tenientes de Alcalde Patricia y Jesús María , reconocieron que, a diferencia de lo que

ocurrió en el momento en el que se instó la modificación en julio de 2004, cuando fueron sacados los terrenos a concurso, en el año 2001, el Sr. Justino , técnico del Ayuntamiento, sí había efectuado una tasación del valor del suelo; puntualizando que existía otra tasación, algo más barata, encargada a una empresa externa por el Consell Comarcal.

También el interventor Bernardino indicó que cuando el concurso fue sacado a licitación "existía la tranquilidad de que el precio era correcto" porque venía avalado por la existencia de dos informes, uno de los cuales era un informe externo.

Dichos extremos constan igualmente en la documentación analizada.

Por otro lado, el **CARÁCTER SUSTANCIAL DE LA MODIFICACIÓN** del año 2004, se infiere del propio contenido de la misma, en la que se pasó de construir un centro comercial, en el que el uso residencial era residual y para vivienda protegida en régimen de alquiler para jóvenes durante quince años, a construir 12.000 m² para vivienda libre, no previstos en el proyecto inicial, incrementando también la superficie de vivienda protegida, que pasó a ser en venta y no en alquiler.

También resulta de la testifical el carácter sustancial de la modificación.

La importancia de la modificación fue también puesta de manifiesto por varios concejales.

Asunción indicó que la Pallaresa era un tema importante para la ciudad y que el proyecto daba salida al ocio juvenil porque no había nada en la ciudad, por eso votaron a favor en el 2001.

Sin embargo, es de destacar el proyecto una vez modificado era algo muy distinto de inicialmente contemplado, en la que el ocio quedaba reducido exclusivamente a unos cines ubicados en los bajos de un edificio de viviendas de 24 plantas y en el que se reducía drásticamente la superficie de uso comercial en beneficio de la de vivienda.

Paloma , concejal de Santa Coloma por el PP desde el año 1999 hasta enero 2015, aseveró que en 2004 se plantearon modificaciones sin información. Las modificaciones eran transcendentes, además se introducía mucha superficie para vivienda privada en vez de pública; eran 6000 metros cuadrados para vivienda pública y 12.000 para la privada, les pareció una barbaridad.

Además no existían servicios que permitieran absorber ese incremento de viviendas; desaparecía casi todo el Centro comercial y sólo quedaban los cines. Se opusieron. **Pidieron que hubiera nuevo concurso público, porque el cambio era sustancial** .

Se había adjudicado un proyecto determinado que consideraban bueno para la ciudad y por un precio adecuado y, de repente, se modificaba para incorporar vivienda privada y, evidentemente, los terrenos ya no valían lo que habían pagado por ellos, sino más, porque el promotor iba a sacar un beneficio importante.

El precio inicial de licitación en el año 2001 les pareció correcto, porque con los usos contemplados no iba a dar mucho beneficio, inicialmente votaron a favor.

Con la modificación debía tenerse en cuenta el incremento de beneficio porque entonces los terrenos valdrían más. Pidieron también un estudio sobre la viabilidad del proyecto inicial.

Puede que hubiera cargas urbanísticas, pero seguían pensando que era necesario un nuevo concurso, porque **el proyecto se convertía en lo contrario de lo que era al principio, construir vivienda privada en un suelo que era de todos los ciudadanos** .

No veían lógico ni adecuado que se metiera tanta vivienda privada. Alegaban que no tenían beneficio pero la declarante no puede estar de acuerdo porque no lo habían justificado.

Insistió en que para la aprobación de 2004 fueron al Pleno sin información; luego se les dio la justa, en este Ayuntamiento siempre se daba la justa, era una práctica común con la oposición.

La relevancia de la modificación pues fue puesta igualmente de relieve por el técnico Higinio , que aseveró que el declarante le dijo al Secretario " **si esa modificación tan gruesa no requería nueva adjudicación** y que éste le respondió que no, porque se mantenía el equilibrio financiero y no había incremento de beneficio y que por eso no hacía falta".

Adriano , Secretario del Ayuntamiento, tras reconocer que había informado en el sentido de considerar innecesaria una nueva licitación, argumentando que ello habría exigido devolver el dinero y paralizar el proyecto, reconoció que se tenía que armonizar la conservación del proyecto con la evitación de que hubiera un enriquecimiento injusto para el comprador.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Admitió seguidamente que el cambio iba a comportar un aumento del techo de edificabilidad, aseverando que, por eso, el declarante dijo que debía de haber cargas urbanísticas; argumentando que eso ya lo anunció en el informe de la aprobación de la Modificación del Plan.

Bernardino , Interventor del Ayuntamiento en aquella época, también reconoció que el cambio era importante, que se ampliaba el uso de venta libre y que **eso distaba mucho del proyecto inicial** ; "una cosa es hacer vivienda protegida con alquiler social y otra cosa era hacer vivienda libre, evidentemente"; añadió que, cuando informó, tampoco sabía de qué se estaba hablando económicamente y su informe "contiene toda la información utilizada".

Admitió que emitió su informe a la vista de la Memoria presentada por la adjudicataria, y que el objetivo de su informe era analizar las distintas hipótesis para ver si era coherente.

Puntualizó que él no hizo un informe positivo, que **hizo un informe con salvedades, porque lo que se iba a destinar a la venta él no lo podía valorar** ; precisó: "Sobre lo que es prospectivo, el precio que se puede alcanzar sobre la venta de eso, si no hay un estudio de mercado, yo no tengo ni idea y esto es un porcentaje significativo de los ingresos";

En su día dijo que Jacinto y Guillermo le asesoraron y dijeron que el proyecto nuevo era viable y que por eso no hacían un informe técnico.

Jacinto manifestó que hizo un informe positivo al cambio de uso; preguntado si analizaron si se producía un cambio sustancial del contrato, reconoció que había una discusión sobre el tema, aseveró que él y Guillermo , Director de Proyectos de Alcaldía, lo discutieron y concluyeron que no.

Reconoció, sin embargo, que el cambio de uso comportaba un cambio de valor de los terrenos y dijo que por eso se piden cargas urbanísticas.

El técnico Maximiliano , contratado por Gregorio , que elaboró un informe posterior a la aprobación de la modificación del contrato, tras puntualizar que, aunque él no había estudiado el proyecto inicial, le dijeron lo que había, reconoció que **el cambio era importante,** no se modificaba la edificabilidad pero sí el uso. **Se introducía vivienda privada; señalando que ésta en aquella época era muy demandada.**

En esta misma línea, los inversores captados por Gregorio reconocieron que habían obtenido una rentabilidad muy elevada, dado que la modificación se llevó a cabo en un momento de **"boom inmobiliario", "de una burbuja inmobiliaria total".** Así lo dijeron, los señores Laureano , Urbano , Jesús Manuel y Fausto .

Además, **LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SE APROBÓ SIN PREVIAMENTE FIJAR CARGAS NI LAS PLUSVALÍAS.**

Patricia , Teniente de Alcalde del Grupo socialista, admitió que, cuando se aprobó la modificación del contrato, las cargas no estaban fijadas, que se fijaron con posterioridad.

El Secretario del Ayuntamiento, Sr. Adriano , sostuvo que consideró innecesaria una nueva licitación, pese a haber reconocido que el cambio era importante, justificando tal extremo en la invocación de que "por eso dijo que había que fijar las cargas".

Frente a dicha alegación, hemos de destacar que la misma no se ajusta a la realidad, dado que nada se dijo respecto de las cargas en el acuerdo de la aprobación de la modificación del contrato, ni en su motivación, únicamente se aludió a la cuestión en otro acuerdo, a saber, el de aprobación inicial de la Modificación del Plan.

Pone de manifiesto este Tribunal al respecto que, pese a la insistencia del Secretario en que las cargas estaban fijadas desde el inicio, la mera afirmación de que debía haber cargas es, obviamente, distinta de su determinación y más aún de su cuantificación; siendo de destacar que el propio testigo acabó reconociendo que esa fijación **se hizo meses después de haberse aprobado la modificación del contrato** .

En efecto, preguntado el Secretario sobre si las cargas urbanísticas debían conocerse para asegurar que se mantenía el equilibrio económico financiero acabó admitiendo que "hubiera sido conveniente una precisión clara de ese nivel de cargas, pero en su momento cuando las cargas se definieron: "no me parecieron muy altas, no excesivamente altas, como para que necesariamente fuera necesario emitir ese informe, que fue emitido posteriormente".

Añadió, en otro punto de su declaración: "tuve la sensación de que un 50 % de incremento, que eran lo que significaban esas respecto al precio compensaban suficientemente la diferencia de usos, la modificación".

De modo que, cuando se informó por el Secretario y se aprobó la modificación del contrato, "la sensación" o la mera apreciación subjetiva del mismo que afirmó que "no le parecieron muy elevadas", no existía una concreción objetiva.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Por otro lado, carece de rigor la afirmación de que la modificación del contrato (reconocida por el propio testigo y por muchos otros como importante) quedaba amparada por la vaga aseveración de que "por eso dijo que debían fijarse cargas".

Debemos volver a insistir en que, cuando se aprobó la Modificación no se habían fijado las cargas ni se habían cuantificado.

De forma que, cuando se aprobó la modificación del contrato, no había dato alguno que apuntara a la veracidad de que las cargas pudieran ser del cincuenta por ciento del precio.

En cualquier caso, fuera cual fuera el importe de las cargas, es obvio que **la modificación por su carácter sustancial hubiera requerido nueva licitación para salvaguardar el principio de libre concurrencia; siendo evidente que lo que se pretendía realizar después de la modificación era muy distinto del proyecto inicialmente ofertado;** siendo su carácter sustancial obvio, dado que, además de la reducción de los usos comercial, hotelero y de ocio y del incremento de la vivienda protegida, que pasaba a ser para venta en vez de para alquiler, **fue introducido el uso de vivienda libre, antes no contemplado, en una superficie de 12.000 m², situados en el centro de la ciudad y en un momento de auge inmobiliario** .

Por su parte Bernardino , Interventor en la época en que se produjo la primera modificación del contrato, hizo hincapié en que cuando él emitió su informe desconocía la cuestión relativa a la necesidad de fijar cargas urbanísticas.

El mismo dijo que él se limitó a informar la propuesta de la empresa y a determinar si era coherente, pero sin tener en cuenta ni cargas ni plusvalías.

Puntualizó que él hizo el informe con lo que disponía y que no tenía valoraciones de mercado que hubieran sido precisas para determinar el valor en venta de los terrenos y poder calcular los ingresos.

Interrogado sobre la razón por la cual no se concretaron inicialmente las cargas urbanísticas, ni las plusvalías que la modificación comportaba respondió al Ministerio Fiscal: "usted ha tocado la fibra"; "yo me enteré bastante después, un par de meses después se calcularon las cargas y que dijo:

"hombre esto me lo debíais decir antes", es decir, "la precipitación en el desarrollo de estos temas fue como fue".

Explicó seguidamente que lo lógico sería haberlo hecho en otro orden, primero haber aprobado el modelo urbanístico y con eso ponerse a estudiar.

Continuó manifestando: "Esto se trastocó, esto evidente"; precisando que el declarante se enfadó porque en el modelo de costes las cargas no constaban. La rentabilidad hubiera sido menor si se estuvieran las cargas.

Dijo que él informó con lo que tenía sobre la mesa y elaboró el informe con esos datos, fue después cuando vio que había una negociación que ignoraba, que no controlaba, que se imponían unas cargas urbanísticas importantes, eso se incorpora los costes y se quejó "porque mandaba un poco a hacer gárgaras todo el tinglado".

Añadió que tampoco le comentaron las plusvalías en ese momento y que él informó contando con unos ingresos y unos costes y no contempló la existencia de plusvalías.

Dijo que, Administrativamente el declarante miró unos números y vio que eran coherentes, dijo lo que sabía; otra cosa son las expectativas del mercado.

Insistió en que él no contaba ni con las plusvalías ni con las cargas y que las expectativas del mercado las desconocía.

Aclaró, de otro lado, el Interventor que la empresa daba como beneficio un seis por ciento y era un rendimiento bajísimo en aquella época. El rendimiento habitual que pedían las empresas constructoras era del veinte.

Ante la insistencia del abogado de la defensa del Alcalde, respondió contundentemente que "**sihubiera conocido las cargas, ello supondría que los beneficios habrían bajado aún más y él no conoce a ninguna empresa a la que le guste perder dinero"; "si hubiera bajado mucho esto, yo hubiera dicho, chicos vamos a parar el carro porque esto no va** ".

Constantino también indicó que inicialmente, cuando se efectuó la modificación del 26 julio 2004, no estaba previsto lo de la cesión de suelo para las cargas, que se concretó después.

Se plantearon en la Modificación de Planeamiento, que fue en lo que intervino el declarante. Precisó que lo relativo a la modificación del contrato no era suyo.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En este punto pone de relieve la Sala que llama la atención que el margen de beneficio ofertado por la promotora, que ya se reducía a un seis por ciento, en vez del veinte por ciento, que era el habitual, según señaló el Interventor, pudiera verse reducido aún más por las cargas no inicialmente contempladas y que, sin embargo, eso no extrañara a los que aprobaron la modificación, más en un momento de auge inmobiliario como el existente en aquel momento.

Es de recordar igualmente que la cuestión fue debatida en los sucesivos Plenos que culminaron con la aprobación de la modificación del Plan.

Al analizar la documental ya hemos puesto de manifiesto las objeciones que plantearon los diversos Grupos Municipales, que pusieron de relieve la relevancia de la modificación, la necesidad de nueva licitación y el enriquecimiento para la adjudicataria y que solicitaron que se pospusiera la decisión y que se interesaran informes objetivos de valoración.

Del propio contenido de los informes, que hemos analizado al valorar la documental y de la testifical resulta que los informes en que se sustentó la aprobación de la modificación del contrato y los que sirvieron de base para la determinación de las cargas y de las plusvalías cuya fijación interesó la Comisión de Urbanismo **HAN DE SER CALIFICADOS COMO INFORMESDE MERA COBERTURA** , lo que resulta de las circunstancias y tiempos en que fueron emitidos y de las propias manifestaciones de los técnicos que los llevaron a efecto.

Reiteramos el análisis efectuado del informe del Secretario municipal, que como hemos indicado justificó la aprobación de la modificación sustancial indicando que por eso dijo que habían de fijarse las cargas; aseverando que no pidió informes complementarios porque le parecieron suficientes las cargas, para finalmente acabar reconociendo que se fijaron con posterioridad y que hubiera sido más correcto hacerlo previamente, lo que evidencia que **en el momento en el que informó ignoraba la trascendencia económica de la modificación** .

Por su parte también el Interventor reconoció que, cuando emitió su informe, desconocía el alcance económico de la modificación; añadiendo que hizo salvedades, dado que ignoraba el valor de mercado que pudieran tener las viviendas.

La emisión de informes le sirvieron de base para la aprobación de la modificación, sin previa tasación del valor de repercusión del suelo con los nuevos usos y con carencia de datos objetivos que sustentaran la decisión, evidencia que **no existían elementos para poder afirmar que se mantenía el equilibrio económico financiero de la operación** .

Por otro lado, es de destacar, que Jacinto , que era el técnico a cuyos informes se remitían el Secretario y el Interventor y que era el encargado de efectuarlos en el Ayuntamiento, reconoció que **no hacía personalmente los informes y que se limitaba a dar el visto bueno a los efectuados por otros profesionales** , con los cuales los suscribía; siendo los autores en muchas ocasiones externos.

Como se ha expuesto, Jacinto , tras reconocer la importancia de la modificación operada en el año 2004, admitió que, a pesar de ello, no se hizo informe técnico sobre el incremento del valor del suelo "porque el interés público era evitar que cayera el proyecto, para evitar que colapsara y reclamaciones mutuas".

Acabó admitiendo textualmente que "No se fijaron en si el precio era o dejaba de ser sino en que la operación era viable".

Reconoció también que la Memoria de viabilidad la aportó el promotor. Cuando se le puso de manifiesto que en el documento se hablaba de viabilidad hasta 2010, a pesar de lo cual se aprobó un nuevo cambio en el año 2009 manifestó que "eso no recuerda haberlo tenido en cuenta".

En otro punto de su manifestación aseveró que el que el particular inicialmente no fijará las cargas es bastante normal, que se concretaron después.

Preguntado por la razón de que no se fijaran las plusvalías como pedía la Comisión, dijo "que es lo mismo que esa era la plusvalía". Luego indicó " **que él era bastante nuevo y se le debió escapa** r", que ahora no se acuerda.

Admitió, finalmente, que desde que se aportó la solicitud hasta que se aprobó solo pasaron once días; intentando justificar la premura, alegando que lo habían pedido de palabra y lo habían estudiado, pero faltaba la solicitud formal.

Sin embargo, tales manifestaciones, unidas a las precedentemente expuestas relativas a que el Alcalde le había insistido en que no se podía dejar caer el proyecto y en que había que sacarlo adelante con rapidez en la forma propuesta por la adjudicataria, cuyos intereses defendía Gregorio , ponen de manifiesto la **falta de rigor objetivo de los informes** en virtud de los cuales se logró la aprobación de la modificación del contrato, la cual, insistimos, se efectuó sin haber concretado con anterioridad las cargas urbanísticas y las plusvalías.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Apunta igualmente a dicha conclusión la manifestación de Carlos Alberto , que indicó que efectuó un informe con fecha 29 octubre 2004, es decir, varios meses después de ser aprobada la modificación del contrato; reconociendo su firma en el obrante al folio 11.649. En relación con dicho informe dijo que creía que le fue solicitado porque había que concretar las cargas urbanísticas para justificar modificación.

Aseveró que estudió el tema según su criterio, añadiendo que incluso alguna carga la aportó el declarante porque tenía experiencia en otro Ayuntamiento del que venía. Eso evidencia que, en contra de lo manifestado por los acusados y por los testigos Sres. Adriano y Jacinto , las cargas no estaban inicialmente previstas cuando se aprobó la modificación del contrato.

Por otro lado es de destacar, que de la documentación aportada resulta que la Comisión de Urbanismo interesó la concreción de las cargas y de las plusvalías.

Pese a la solicitud de la Comisión, inicialmente se determinaron sólo las cargas pero no así las plusvalías, lo que dio lugar a que fueran solicitadas nuevamente por la Comisión.

Así lo declaró Constantino , que indicó que su jefe era Jacinto , al que daba cuenta el declarante directamente. Dicho técnico manifestó que los temas económicos, cargas urbanísticas etc. no eran de su competencia, que los informes los hacía Jacinto conjuntamente con otro Director y los firmaban ellos.

Dijo que el declarante no hacía cálculos sobre las diferencias económicas que el cambio de usos iba a conllevar, sólo velaba por la cesión del diez por ciento exigida por la Ley de Urbanismo.

El examen de los informes que hemos efectuado en el análisis de la documental evidencia que no hubo ningún informe técnico imparcial de la incidencia económica que el cambio de usos iba a comportar y que los técnicos municipales **se limitaron a dar por buenas las aseveraciones contenidas en la Memoria presentada por la adjudicataria** con base en informes de parte buscados por Gregorio que fue el que lideró la operación, cuyos datos no respondían a la realidad y encubrían la obtención de unos beneficios de más de 12.000.000 para los inversores captados por el acusado.

El declarante indicó que las cargas se plantearon después de la Modificación del contrato, en la Modificación de Planeamiento que fue en lo que intervino el declarante. Precisó que lo relativo a la Modificación del contrato no era suyo. Indicó que su informe establecía las cargas pero no las plusvalías.

Reconoció que es cierto que se había paralizado la tramitación porque la Comisión de Urbanismo había pedido fijar las cargas y que después de ese informe hubo otra paralización porque la Comisión de Urbanismo volvió a requerirles lo de la determinación de las plusvalías. Pasó por la Comisión dos veces desde 2004. La valoración de las cargas la hicieron Jacinto y Guillermo .

Respecto de la determinación de las plusvalías dijo que suponía que sería una propuesta por parte de la propiedad o de los arquitectos que presentaban el proyecto y que habría una validación por parte del Ayuntamiento de esa propuesta concreta, eso le correspondía a Jacinto .

Sin embargo, Jacinto , como hemos señalado, manifestó que él no hacía directamente los informes sino que solía poner el visto bueno a los que le eran presentados por los profesionales que firmaban con él conjuntamente.

Respecto de la determinación de las plusvalías indicó que fueron efectuadas por Maximiliano .

En relación con esta cuestión, es de destacar que aunque, aparentemente a la vista de la documentación examinada y de las manifestaciones del Secretario y de Jacinto resultaría que el cálculo de las plusvalías habría sido efectuado por Maximiliano , arquitecto, que operaba a través de una sociedad VIGUM PROYECT SL, ello no coincide con las manifestaciones de dicho testigo.

El mismo manifestó que conoció a Gregorio desde 2004 o finales de 2003, que se lo presentó Héctor , que era arquitecto de la Generalitat que trabajaba en coordinación del Plan territorial Urbano de Barcelona, que se le contrató inicialmente para un proyecto presentado por Gregorio para modificar el planeamiento de San ANDRÉS de LLavaneras.

Afirmó que Gregorio también le contrató para lo de Santa Coloma. Eso fue por mayo o junio de 2004. Gregorio le habló de la existencia de un Plan Especial, que el Ayuntamiento les había pedido un diseño sobre el cambio de uso. Le dieron las superficies que se debían poner de cada uso y que a ver cómo lo ordenaban. El tema de usos ya estaba dirigido.

El solo ordenaba los volúmenes, no los usos, estos ya estaban especificados de antemano. Empezó a trabajar en Santa Coloma en junio de 2004, antes no había hecho nada.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El redactó un Plan Especial de reordenación de usos y volumetrías. Empezaron a redactar en el mes de julio, la Comisión de Urbanismo lo tiró para atrás, diciendo que eso no debía ser un Plan Especial sino Modificación del Plan General Metropolitano ; transformaron el expediente y les hicieron cambiar algunas cosas.

Dijo que la Comisión de Urbanismo, al hacerles cambiar el Instrumento, también les pidió que se añadieran las cargas y un estudio de viabilidad económica, en el que se describen los ingresos y los gastos.

Le pidieron un informe de viabilidad que añadió.

Sin embargo, fue contundente al afirmar que **las plusvalías no le pidieron que las calculase.**

Se le exhibió el documento obrante a los folios 11.652 a 11.654, en los que figura un anexo fechado en marzo de 2005, carente de firma, el testigo manifestó que adjuntaron las valoraciones que les dieron los técnicos municipales. La letra es distinta. Insistió en que él no sabe cómo se hizo ese anexo.

Se le exhibieron las facturas de sus honorarios de los folios 12.334 y 12.335, las ratificó y dijo que están emitidas a CCG, pero él lo gestionó con Gregorio .

Pone de manifiesto el Tribunal que, sin embargo, que tanto el Secretario como Jacinto dijeron que fue Maximiliano quien fijó las plusvalías y el mismo aseveró que el anexo no era suyo y que no sabía cómo se había hecho, que se lo facilitaron los técnicos municipales, los cuales no hicieron ni suscribieron informe alguno, como reconoció Jacinto .

En el expediente incorporado a la Comisión de Urbanismo, por la forma en que aparece, da a entender que es parte del informe de Maximiliano .

Esas evidentes discrepancias y, en resumen, **la falta de constancia objetiva de quien hizo la fijación de esas plusvalías corrobora la conclusión de que se hizo al dictado de la parte interesada** , (en palabras de Jacinto de Gregorio QUE ERA EL QUE LLEVÓ LA VOZ CANTANTE EN TODO EL PROYECTO), **sin contrasteobjetivo y para rellenar el trámite.**

Del análisis conjunto de dichas declaraciones y de la documental se infiere, como se ha expuesto, que los informes favorables a la modificación del contrato fueron redactados sin que previa o simultáneamente se hubieran fijado las cargas ni las plusvalías y sin tasaciones objetivas que los avalaran.

Las cargas no fueron inicialmente contempladas en la modificación del contrato. Posteriormente se realizó un informe en el que se decía vagamente que excedían del diez por ciento, pero sin cuantificar su valor concreto.

La concreción de las cargas se efectuó a requerimiento de la Comisión de Urbanismo y es obvio que la cuantificación de las cargas no es lo mismo que la mera invocación genérica de que estas superaban ampliamente el 10% exigible.

Sólo después de un nuevo requerimiento de la Comisión de Urbanismo fueron determinadas las plusvalías, las cuales, a la vista de la documental y de las declaraciones de Jacinto y Adriano , habrían sido fijadas por un profesional externo, cuyos honorarios satisfizo la propia adjudicataria y que fue buscado por Gregorio .

Sin embargo, dicho profesional indicó que las cargas fijadas en el anexo no las había calculado él, que se las facilitaron los técnicos del Ayuntamiento, los cuales igualmente habían negado haberlas calculado, lo que arroja incertidumbre sobre la autoría del informe y **apunta a la falta de rigor y a la asunción como ciertos de los datos facilitados por la parte interesada.**

Llama la atención que para justificar que se acudiera a profesionales externos se argumentara la existencia de sobrecarga de trabajo en el Ayuntamiento.

Es de destacar que tales profesionales acababan siendo los buscados por el acusado Gregorio y cuyos honorarios abonaba un cliente, la adjudicataria.

Dicho modo de proceder resulta especialmente censurable atendida la contraposición entre los intereses públicos y los privados, la cual fue reconocida por los técnicos e incluso por el propio Gregorio , el cual apuntó que el cálculo de plusvalías lo debió efectuar algún técnico del Ayuntamiento, **dado que habría sido insuficiente su fijación por parte de Maximiliano que representaba los intereses de la adjudicataria** .

Esa omisión de informes técnicos objetivos, que se intentó compensar mediante informes de parte es especialmente relevante atendido que **se recurrió a dictámenes externos al Ayuntamiento precisamente en el proyecto que el propio Alcalde definió como el más importante y trascendente que se había efectuado en la ciudad** .

La ausencia de informes rigurosos objetivos evacuados por los propios técnicos del Ayuntamiento, que fueron sustituidos por informes externos y por otros de cobertura suscritos por los técnicos municipales es

sumamente relevante, atendido que **varios de los integrantes de la Corporación reconocieron que emitieron su voto favorable precisamente con base en la existencia de tales informes técnicos porque confiaban en la profesionalidad y experiencia de sus autores** en cuyo rigor confiaban.

Así lo dijeron Asunción (concejal de IPC, VERDS), Jesús María , Patricia , y Moises (los tres del Grupo Socialista), añadiendo este último que todo su Grupo Municipal votó a consecuencia de que existían esos informes favorables, sin realizar ningún estudio adicional.

La relevancia de los informes técnicos municipales fue también puesta de manifiesto por Jesús , que fue Director General de Urbanismo de agosto de 2007 a 2011.

Entre otras cuestiones, el testigo manifestó que la Comisión de Urbanismo no entra a determinar si, por el alcance de la modificación, es necesario o no una nueva licitación.

Ellos sólo revisaron si el documento se ajustaba a la Ley, pero partiendo del informe de los Servicios Técnicos.

En el expediente constan los informes del Secretario y del Interventor, y el declarante no los ha revisado y no se acuerda pero que, en todo caso, **si están hechos por funcionarios que forman parte de los Cuerpos Nacionales, por tanto, para ellos, si son positivos, dan fe de lo que se ha hecho en el Ayuntamiento es correcto y el expediente pasa a la siguiente fase.**

De otro lado se ha de poner de relieve, que la modificación del contrato solicitada en julio de 2004 fue aprobada tan sólo once días después de ser presentada la solicitud en el Ayuntamiento, con las consiguientes protestas de los Grupos de la Oposición, que se quejaron de la falta de tiempo, de la **PREMURA DE LA DECISIÓN** y de la necesidad de informes técnicos objetivos; sosteniendo insistentemente que se producía un enriquecimiento desproporcionado para el particular y que hubiera sido necesaria nueva licitación.

La premura de esta decisión y la precipitación que, en general, presidía la adopción de los acuerdos en el Ayuntamiento y que la misma era debida a los designios del Alcalde fueron corroboradas por la testifical de Patricia , Teniente de Alcalde del Area de Urbanismo, que era la que defendía la adopción de los acuerdos por parte del Grupo Socialista del Ayuntamiento

Señaló la misma que la Oposición se quejó cuando fue aprobada la modificación del contrato, en cuyo momento no se habían fijado las cargas urbanísticas.

Puntualizó que lo llevaron a Pleno muy rápidamente, porque el Alcalde presionaba, marcaba tiempos y lo hacía rápido, para que no pudieran explicar las cosas, siempre antes de vacaciones de verano, Semana Santa o Navidad.

Los expedientes eran complejos, se acababan poco antes del Pleno y lo llevaban muy deprisa. **Es cierto que los llevaban con poca antelación,** para que los otros partidos políticos no pudieran consultar.

Hay informes del mismo día o de días anteriores. Con esa premura de tiempo no les daba tiempo a estudiar ni analizar.

Ese era el sistema del Alcalde. Estaba muy interesado en que hubiera cierta precipitación, teóricamente porque interesaba al proyecto *político*.

Añadió que la declarante así lo creyó en su momento y que lo defendió en los Plenos porque pensaba que respondía al proyecto político común, pero que ahora ya no piensa lo mismo.

Dijo que ella no supo nada de comisiones. No tuvo ninguna sospecha, ni de que hubiera una negociación paralela con inversores a los que se hubiera ofrecido rentabilidad por el cambio de usos.

Reconoció que esa información la considera, por supuesto, relevante.

En la misma línea el interventor Bernardino , si bien manifestó que el Alcalde al declarante nunca le presionó para que informara de una manera concreta, indicó que el mismo "Metía presión a la organización", diciendo "Eso lo quiero ya, muy rápido".

También Jacinto señaló que el interés del Alcalde era que el proyecto no decayera, que se aprobara rápidamente la modificación propuesta.

El Tribunal concluye a la vista de las pruebas practicadas que la aprobación de la modificación del contrato del año 2004 y las actuaciones subsiguientes para la modificación del Plan fueron decisiones adoptadas de propósito con clara desviación de poder, con infracción de los principios de libre concurrencia, publicidad y transparencia y con la clara finalidad de permitir el logro de un enriquecimiento superior al cien por cien de su inversión para los inversores captados por Gregorio , el cual, al igual que Nicolas , obtuvo un beneficio importante en la operación de venta de sus acciones, percibiendo Gregorio además una importante comisión y

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

canalizando el mismo y Abelardo el pago de una sustanciosa contraprestación económica a favor del Alcalde señor Herminio .

DICHA MECÁNICA COMISIVA SE REITERÓ EN LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL AÑO 2009.

En relación con la modificación de 2009, Patricia manifestó ignorar que la Memoria presentada por PROSAVI para lograr la modificación de usos estuviera plagada de defectos y que fuera el propio Ayuntamiento el que pagara para corregirlos, en vez de devolverlo a PROSAVI.

Añadió que tampoco se enteró de que la Memoria original había sido sustituida por la corregida.

Afirmó igualmente que la intervención en el proyecto de Gregorio no se la contaron.

Indicó que se enteró de casualidad de que Jacinto estaba enfadado porque la Interventora había pedido una tasación del suelo, la cual se había efectuado por un técnico del Ayuntamiento, el señor Justino y el Jacinto decía que era errónea.

Dijo que hubo una reunión a la que asistieron la Interventora, el Secretario, el Sr. Pedro Antonio , el Sr. Jacinto y la declarante. Ya estaban los concejales sentados para el Pleno. La reunión fue muy tensa. Se produjo una discusión entre la Interventora y el Secretario. Se habló del informe del Sr. Justino que valoraba el suelo en 30.000.000 y **"claro eso tenía unas connotaciones muy importantes, de cara a todo lo que habían tramitado anteriormente** ".

El Secretario exigía que pusiera que el informe era favorable. La Interventora insistía en que en el expediente no había informe que valorara el suelo después de la modificación y se negó a cambiar el informe.

La manifestante propuso retirarlo del orden del día. No vio el informe posterior hasta después de que detuvieran al Alcalde.

Insistió en que la declarante defendió que las modificaciones no eran sustanciales, que beneficiaban al interés público y que las cargas eran bastantes y en que **lo hizo así con apoyo en lo que decían los técnicos, de los que nunca dudo** , pero eso debería ser sin crear un enriquecimiento injusto. Ella hablaba como miembro de un grupo político que tenía ese proyecto en su plan de actuación.

Jesús María reconoció haber estado en esa reunión con la Segunda Teniente de Alcalde, con el Secretario, la Interventora y Jacinto , pero dijo no recordar si se paró la reunión para pedir al Alcalde opinión sobre retirada del orden del día; también manifestó que no recordaba el informe de la Interventora y que, tanto en el año 2004 como en el 2009, voto favorablemente las modificaciones a la vista de los informes técnicos.

Paloma (concejal del PP) Aseveró que en el año 2009 se produjo un nuevo cambio, seguían diciendo que no salía a cuenta el proyecto. Los de su Grupo volvieron a repetir los argumentos anteriores, necesidad de estudio alternativo y de nuevo concurso. El cambio era beneficioso para los promotores, no para la ciudad.

El Alcalde era un gran defensor del proyecto. Recuerda vagamente que la Memoria de la promotora tenía defectos y que el arreglo lo asumió el Ayuntamiento.

A la declarante le extrañó que se habían pagado 64000 y pico euros de publicidad del proyecto Pallaresa, porque eso debió de pagarlo la promotora no el Ayuntamiento.

Adriano , Secretario del Ayuntamiento, en relación con la modificación de 2009, dijo que él analizó la Memoria de PROSAVI. También tuvo en cuenta informe de Jacinto y el externo de Bernabe .

Preguntado si no era más cierto que le pidieron a Bernabe que la corrigiera, admitió que sí se lo pidieron. Dijo que era cuestión de metodología.

Las correcciones las hizo Bernabe a instancia del declarante y de Jacinto . Le pagó el Ayuntamiento.

Cuando se le puso de manifiesto que la fecha del informe de Bernabe y Jacinto (en el que a su vez él basó el suyo) es de 2 de marzo de 2009 y que la Memoria rectificada fue incorporada al expediente el 13 de marzo de 2009, no dio explicación; se limitó a insistir en que las modificaciones no eran significativas.

Indicó que el informe lo hizo Bernabe que era un técnico externo y no los técnicos municipales para evitar los recelos del año 2004. Admitió que el informe lo hizo Bernabe y Jacinto puso el visto bueno.

Sin embargo, tal afirmación choca con el contenido de las conversaciones precedentemente analizadas y, en concreto, con la mantenida entre Jacinto y Gregorio , en la que hablaron de la necesidad de obtener un informe de cobertura para salvar las objeciones de la Interventora relativas a la inexistencia de tasación del suelo.

En dicha conversación aludieron a que no podían recurrir a Bernabe , mencionando Jacinto que al mismo ya lo tenían "pringado" con el otro informe que le hizo a él; siendo dicho informe, suscrito por Bernabe pero realizado

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

exclusivamente por este último, que previamente había corregido los defectos de la Memoria presentada por la promotora, al que se refirió el Secretario como base del suyo.

Manifestó, de otro lado, el Secretario que en el año 2004, cuando se produjo la modificación del contrato anterior, el Interventor era Bernardino y que su relación con él era cordial y que en el 2006 se produjo el cambio de Interventora, la señora Irene . Con ella su relación era más compleja, por razones personales y profesionales.

Tuvo varios encuentros con la Interventora y que ella estaba obsesionada con conocer el valor del suelo y el declarante no lo consideraba relevante porque el valor del suelo no afecta al equilibrio económico financiero. Lo relevante son los beneficios, aunque el valor del suelo pueda ser un derivado.

El Secretario manifestó que no recordaba haber tenido en su mano el informe de Justino y haberlo roto a presencia de Irene y que una cosa así la recordaría.

Dicho hecho resulta, no sólo de las manifestaciones de la propia Interventora, sino de las de varios testigos que así lo apuntaron.

Admitió que ella ponía objeciones porque, según la Memoria, habría pérdidas cuando, con las correcciones necesarias, daría beneficios. La Interventora hablaba de duplicidad de costes y de costes inflados, pero a él no le pareció relevante.

Observa la Sala que para la determinación de los beneficios, ha de conocerse el valor de repercusión del suelo después de la modificación, ya que este varía en función de los nuevos usos contemplados.

La tesis de la falta absoluta de relevancia del valor del suelo para el cálculo del aprovechamiento, fue desvirtuada por Jesús , Director General de Urbanismo de agosto de 2007 a 2011, que declaró a instancia de la defensa, el cual, interrogado sobre la pretendida ausencia de necesidad de valoración del suelo señaló que, cuando se valora el aprovechamiento medio, en realidad se está valorando el valor de repercusión del suelo en aquel momento.

De la valoración conjunta de las testificales y de las conversaciones escuchadas resulta que los acusados Gregorio , Herminio y Landelino , con el apoyo de los técnicos, intentaron soslayar los reparos de la Interventora y llevaron a Pleno la modificación con la premura instada por el Alcalde, sin haber obtenido un informe técnico objetivo previo de la repercusión de la modificación, el cual era necesario para valorar el equilibrio económico financiero e incluso el alcance de la modificación de cara a la necesidad de nueva licitación y que, lejos de aportar al expediente un informe oficial y objetivo, buscaron lo que ellos mismos calificaron como informes de cobertura, que dijeran lo que tenían que decir, para cubrir el trámite y lograr la rápida aprobación de la modificación pretendida.

Jacinto respecto a la modificación del año 2009, dijo que volvieron a solicitar otra modificación, porque el promotor no podía obtener financiación.

El Alcalde le preguntó al declarante si era posible y le pidió que hiciera lo posible para que no se colapsara el proyecto y dijo que **corría mucha prisa.**

Respecto del informe firmado por él y por Bernabe , dijo que lo hizo Bernabe y el declarante dio el visto bueno.

Interrogado sobre el hecho de que el informe tenga fecha anterior a la incorporación al expediente de la Memoria rectificada, no dio explicación y dijo vagamente que las fechas son aleatorias.

Preguntado quien hizo las rectificaciones de la Memoria, inicialmente, sostuvo que PROSAVI; indicando que era posible que Bernabe se dirigiera directamente a PROSAVI para arreglar los problemas.

Aseveró que Bernabe rectificó los errores de la Memoria, pero no sabe cómo entró la correcta en el expediente.

Sin embargo, más adelante, en su declaración reconoció que no unieron al expediente la Memoria inicial que contenía defectos y manifestó que "seguramente fue para evitar problemas políticos".

No dio el testigo explicación convincente respecto de la conversación escuchada en el juicio mantenida entre él mismo y Gregorio el 2 marzo de 2009 a las 9:50, en la que hablaron de temas de planeamiento y de la necesidad de obtener un informe de tasación no oficial que no entrara por registro general y de la posibilidad de que pudiera hacerlo Bernabe .

El testigo, tras reconocer que eso obedeció a que el Alcalde le dijo que hablara con Gregorio , al ser preguntado sobre si recurrían a Bernabe para hacer ese tipo de tasaciones, dijo que él recomendó a Bernabe porque trabajaba bien y aunque en la conversación hablan del precio que tenía que resultar, eso no quiere decir que se fuere a hacer sin valorar.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En relación con su insistencia en que la interventora hiciera un informe en el que no pusiera salvedades, reconoció que lo hicieron **"para evitar problemas adicionales"** , pero que no la presionaron.

Dijo que las críticas sobre el equilibrio económico financiero "no aportaban nada nuevo", que la Interventora criticaba el método de cálculo, pero era innecesario porque "al final se arreglaría".

Admitió la existencia de una valoración efectuada por el técnico del Ayuntamiento señor Justino ; aseveró que dicho informe era una mera extrapolación en la que fijó un valor de treinta millones, pero que estaba mal.

Para justificar dicha conclusión indicó que, si Justino lo había tasado en diez o doce millones en el año 2001 no se entiende por qué siete años después lo fijó en treinta millones y que por eso se pidió un informe a la sociedad de tasación.

En relación con esa pretendida objeción pone de relieve en este punto el Tribunal que entre el informe inicial y el efectuado en el año 2009 se había producido una sustancial modificación de uso en el año 2004 y se pretendía una nueva en el 2009.

Reconoció Jacinto que en ningún momento le pidió a Justino que lo ampliara o lo estudiara, "porque no estaba preparado para informar".

Es de observar que, sin embargo, dicho profesional fue el que efectuó la tasación cuando los terrenos salieron a concurso.

Manifestó inicialmente que Gregorio no tuvo intervención en la obtención de una tasación externa, seguidamente, admitió que éste le sugirió la posibilidad de que lo pagara la promotora y el declarante dijo que no.

Se escuchó conversación del 17 marzo 2009 a las 12:52, en la que hablaron de un informe exprés antes del Pleno y en la que dijeron que no lo podía hacer Bernabe porque ya estaba pringado con el otro informe que le había hecho a Gregorio ; comentando también que en el informe no debía salir un incremento significativo del valor del suelo.

Para justificar dicha conversación manifestó que se trató de una conversación informal, que el declarante **"estaba desesperado para evitar problemas políticos en el Pleno".**

Se escuchó también otra conversación del 17 marzo 2009 a las 19:54 en la que Gregorio y él hablaron de apartar el informe de Intervención, en la que dijeron que, aunque no es catastrófico **"no es favorable a la tesis que pretendemos".**

Preguntado Jacinto en relación con los intereses comunes que manifestaban el declarante y Gregorio , dijo que este último defendía los intereses de su empresa y que el declarante el interés del Ayuntamiento, que era que no se paralizara la obra.

Por otro lado, es de destacar que este testigo reconoció que no analizó si la normativa aplicada por ARQUITASA para hacer su tasación era correcta; admitió que no se fijó en si tenía en cuenta la situación urbanística. Dijo vagamente que creía que calculó los aprovechamientos y excluyó las cargas para llegar a valor final. No se fijó en el método empleado, estático o dinámico.

El claro tenor de las conversaciones y la falta de un mínimo examen del informe obtenido para su incorporación al expediente y para salvar las objeciones de la Interventora evidencian que, como el propio testigo y Gregorio , reconocieron se trataba de un **informe de cobertura.**

Indicó que lo que se pretendía era que la modificación no originara enriquecimiento para el promotor.

Sin embargo este testigo, ante la insistencia de una de las defensas en derivar a la conclusión de que lo importante es eso y no el valor suelo, tras dudar, insistió en que el valor del suelo es un factor que influye en el rendimiento.

Bernabe , desmintió la tesis de Jacinto de que pudiera ser PROSAVI quien contactó con él para que corrigiera los defectos de la Memoria.

Indicó que a Gregorio no lo conocía, que tuvo con él una relación indirecta, que tiene un correo electrónico suyo; que le mandó un documento a una secretaria suya por indicación del Sr. Adriano .

Le facilitaron un borrador de la empresa PROSAVI para que la corrigiera. Reconoció que ignoraba por qué se lo encargó el Ayuntamiento y no PROSAVI.

En la Memoria se observaban tachaduras, rectificaciones, palabras añadidas. Se le exhibió el documento y manifestó que fue esa la documentación que le mandaron para corregir.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Le dijeron que cuando lo tuviera se lo mandara a un señor que se llama Gregorio , que era el abogado de esa empresa y le dieron su teléfono y su correo electrónico. Esas indicaciones se las hizo el señor Jacinto .

Concretó que la Memoria corregida la envió el jueves 12 marzo a las 13,23 horas y que la envió a la dirección de correo electrónico mencionado y que "después redactó el informe que deben de tener por ahí, que dice lo que dice".

Dijo que la función de ese informe era llevarlo al Pleno. Por eso tiene la firma del señor Jacinto , porque el Pleno no tiene por qué admitir un informe externo, para que tuviera cuerpo de informe municipal, que llevara la firma de un funcionario que le diera validez al Pleno para admitir el informe como un documento en que le recomienda al Pleno lo que sea.

Afirmó que el objeto de su informe era decir si la modificación del contrato era viable.

Fundó las conclusiones de su informe en la Memoria y en la modificación de 2008, no recuerda haber revisado otros documentos, sólo la Memoria que era lo que se trataba de informar.

El declarante **no hizo una valoración del suelo** después de los cambios de uso ni sobre el cambio de densidades. **No se lo pidieron. La operación ya estaba decidida.**

Preguntado si resulta intrascendente que el suelo se destine a unas densidades o a otras de cara a determinar los beneficios, contestó que no.

Interrogado sobre si constató en su informe el lucro con cifras, manifestó que no lo constató, informó con base en la Memoria y por los datos de 2004, que ya estaban fijados.

Interrogado sobre la causa por la que el informe en el que se valora la Memoria lleva fecha 2 marzo y la fecha en que él envió la Memoria rectificada es de 12 marzo, no dio explicación, afirmó que terminó su trabajo lo envió y ya está; añadiendo: "No se me ocurre ninguna razón".

Interrogado sobre si la Interventora hablara de la necesidad de valorar suelo, dijo que al declarante no se lo pidió; añadió que " **es muy razonable que se pidiera pero no lo recuerdo**" .

En relación con la conversación mantenida entre Jacinto y Gregorio en la que hablan de que el manifestante ya estaba "pringao" con este informe, aseveró que de eso el declarante no sabía nada.

Reconoció el testigo que la legislación del Suelo previene que hay que ir a valor de mercado.

Sin embargo, dijo que si se hubiera hecho una valoración así en el año 2004, que no se hizo, el valor del suelo hubiera sido de 24 millones.

Destaca la Sala que los datos de 2004, de los que el testigo dijo haber partido, junto con la Memoria, se habían fijado sin informes objetivos que respaldaran la veracidad de los datos de la Memoria presentada por la adjudicataria.

La declaración de este testigo pone de manifiesto que el mismo se limitó a informar en relación con la Memoria presentada y la viabilidad de la misma, para que su informe, suscrito también por Jacinto , apareciera como realizado por un técnico municipal y sirviera de base para llevar la modificación al Pleno.

Reconoció expresamente que no valoró el valor del suelo después de las modificaciones y cambios de densidad, porque no se lo pidieron.

Irene , Interventora de 2006 a 2009, en relación con la empresa pública GRAMEPARK presidida por Landelino dijo que la mayoría de la obra pública no se hacía por concurso. GRAMEPARK realizaba las obras sin concurso ni acuerdo específico y sin que siquiera tuvieran el dinero para realizarlas.

En relación con la modificación del contrato de la Pallaresa manifestó que le dijeron que tenía que ir muy rápido. A ella le pareció que era complejo y no se podía hacer tan rápido. Le dieron poca cosa para informar, ella quería ver todo el expediente; quiso estudiar toda la operación, mirar hacia atrás y ver todas las modificaciones que se habían llevado a cabo hasta ese momento.

Vio que en 2004 había habido un cambio muy relevante y que aparentemente generaba plusvalías importantes y que no se valoraron.

Ella insistió en que quería saber el valor del suelo de 2001, de 2004 y 2009. Se pusieron muy nerviosos. Convocaron una reunión en la que estaban el Secretario, Jacinto y un señor que se llamaba Bernabe , le dijeron que era un técnico que sabía mucho de planeamiento y que iba a hacer el informe. Ya lo traía medio hecho, le enseñó los papeles y ella dijo que no era lo que estaba pidiendo, que se había limitado a repasar los papeles que presentó PROSAVI y que no hablaba del suelo. Que quería saber en calidad de qué venía ese señor y que como eso no le servía de nada se levantó y se fue.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Dijo que PROSAVI, la empresa presentó una Memoria en la que no cuadraban ni las sumas.

Ella solo quería saber si el Ayuntamiento salía perjudicado o no, porque era esa su obligación y le parecía que era así porque la documentación que le traían no le parecía que sea adaptara a la realidad. Entonces fue cuando buscó otro informe.

Se lo pidió a Edemiro y este le dijo que el que valoraba el suelo para expropiaciones era Justino .

Le explicó lo que quería, valor inicial, en 2004 y en 2009. Ella no le indicó el resultado que esperaba, pero sí un plazo de dos o tres días, porque tenía prisa, porque iba a ir al Pleno. A las 24 horas le mandó una tasación sin firmar. Pasaba de treinta millones y medio. Ella creyó que era un error, le llamó para confirmarlo y le dijo que no era un error.

Fue a decírselo al Secretario y a Jacinto y les pidió que miraran lo que ponía. Se pusieron nerviosos, muy nerviosos, cogieron el informe lo rompieron, dijeron que era mentira y que estaba todo mal, que eso no era cierto.

El informe estaba sin firmar se lo habían enviado por mail, pero le chocó muchísimo que todos estuvieran tan nerviosos, la sacaron del despacho y le dijeron que destruyera todas las copias, llamaron a la gente para que las destruyeran, pero la declarante se lo había guardado en el mail de su casa.

Se le exhibió el folio 4879 a 4880 y señaló que ese es el informe que le remitieron y que aportó a la causa.

Ella hizo su informe poniendo la salvedad de que no había ninguna tasación oficial que mostrara el valor del suelo y que la empresa ganaba dinero con esa modificación.

El Secretario cogió el informe y lo subrayó todo, con todas las cosas que él quería que cambiara.

Se reunieron en el despacho de Jesús María , el mismo, Patricia , el Secretario, ella y Jacinto . Le dijeron que les complicaba la vida.

Ella les dijo que tenía indicios de que ahí había algo extraño y que el último informe aunque no viniera firmado complicaba mucho más la situación y que ella no pensaba hacer un informe favorable y que miraría mucho más a ver qué pasaba en el expediente.

El Secretario se puso muy nervioso, le cogió la mano para que firmara que era favorable. Jacinto entraba y salía y decía que al menos cambiara una palabra "donde pones negativamente pones significativamente". Eso tampoco cambiaba mucho el sentido.

Patricia dijo que ella no llevaba eso al Pleno porque no sabía lo que estaba pasando allí. La declarante le dio la copia del informe de Justino y le dijo que eso vale 30.000.000, Patricia dijo que no lo iba a llevar al Pleno.

En la reunión alguien habló con el Patricia y este dijo que tenía que ir a Pleno. Patricia dijo que no debía ir. El Secretario decía que "el Alcalde dice se aprueba y se aprobará".

La declarante nunca habló directamente con el Alcalde sobre este acuerdo.

En otros casos había presión, pero en este toda la presión la canalizó a través del señor Jacinto y especialmente a través del Sr. Adriano , el cual estaba muy presionado porque había hecho informes favorables.

Jacinto le dijo a la declarante que, si no firmaba que el informe era favorable, el Alcalde, le había dicho que no la quería ver más en el Ayuntamiento.

Eso se lo dijo a través de Jacinto y de Adriano .

Jacinto se lo dijo a Higinio , que si no firmaba ese informe el Alcalde no la quería volver a ver por el Ayuntamiento, pero el señor Higinio le dijo: " Irene da igual, si te tienes que ir, nos vamos, pero no modifiques ni una coma"

La Memoria evidenciaba que **estaba hecho para rellenar papel** . Nada tenía sentido, había números duplicados. Los datos estaban mal hechos, se dejaban sin valorar determinadas cosas. La declarante los revisó partiendo de los datos que teóricamente eran correctos porque los había valorado Jacinto en el año 2004. Después de hacerlo **los resultados cambiabanpasaban de 2.000.000 negativos a 1.932.000 en positivo.**

Se le exhibió una carta que encontraron en el registro de la vivienda de Herminio , apuntó que no recordaba la carta, la examinó. En la misma se señalaba que "es un informe claramente favorable que no plantea ninguna objeción para que se tome el acuerdo del Pleno", "si hubiera dispuesto, tal como te pedí hace tres semanas de un informe pericial, sin duda habría sido mejor, pero no para el informe de Intervención, sino para la tranquilidad de quienes vais a votar la propuesta".

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Dijo que escribió eso para evitar complicar más la situación. La escribió para tranquilizar al Alcalde y poder investigar por detrás. El Alcalde no la cesó. Cesó cuando entró la nueva Alcaldesa.

Existía un nerviosismo fuera de precedentes, luego se quiso romper el informe sin firmar, nadie se pone así de nervioso porque no esté de acuerdo con un informe o le parezca un disparate.

La declarante estaba convencida de que el empresario no había perdido con las modificaciones de uso. Lo esencial era que se había vendido suelo público y de lo que se trataba era de determinar si, después de las modificaciones, el Ayuntamiento había cobrado por el suelo el valor lo que le correspondía, nada más.

Edemiro ratificó la declaración de la Interventora y manifestó que el señor Justino era el arquitecto que hacía todas las tasaciones y valoraciones del Ayuntamiento.

En el año 2009 la Interventora por correo electrónico le pidió al declarante una valoración del terreno. Él se lo pasó al Sr. Justino .

Añadió que la señora Irene no le hizo en ningún momento ninguna indicación de cómo debía ir esa tasación, ni de si tenía que tener un determinado valor.

Justino hizo el informe y se lo mandó al manifestante, él lo miró y se lo mandó a la Interventora, Sra Irene . Cree que no se unió al expediente, ignora por qué. No les pidieron el informe para incorporarlo.

Le llamó el Secretario y le dijo que el informe no valía y ya está, puede que también le llamara Jacinto , como dijo en su declaración anterior del folio 6612. No le explicaron por qué no valía.

Se le puso de manifiesto que en su momento, en la declaración mencionada, dijo que el informe se retiró por orden de Jacinto , se ratifica en eso.

Justino , manifestó que él fue quien en el año 2001 hizo la estimación del valor de los terrenos para sacarlos a la venta en concurso público.

Utilizó la fórmula que se usa habitualmente en el Catastro y con unas muestras del mercado de la zona residencial. El valor del suelo se calcula por el valor de repercusión. Juan Francisco hizo otra tasación, supo que se le encargó otro informe adicional, pero lo supo después.

Cuando se valora se tiene en cuenta el nuevo aprovechamiento. En el informe 2001 el declarante tuvo en cuenta los distintos usos, hotelero, comercial y vivienda.

Él cambio de uso y de densidades puede afectar al valor del suelo, evidentemente.

En el año 2009 Edemiro , que era su superior, le pidió una valoración de esos terrenos de una manera urgente, "vamos de ya". No le dieron tiempo para pedir estudios de mercado, por eso hizo una estimación del valor. Fijó un valor de 30.500.000. El manifestante dio el informe a Edemiro . Nadie del Ayuntamiento le pidió aclaraciones. En aquel momento no supo que se hizo otro estudio posterior.

El estudio de mercado de vivienda completo se hizo en 2001, a excepción del hotelero porque no estaba disponible.

Indicó que le parece razonable lo que hizo en 2009. Le dijeron que era para esa misma mañana. Si hubiere tenido más tiempo hubiera hecho un estudio de mercado. Por eso era solo una estimación, no una valoración.

Hugo , inicialmente manifestó que en lo del concurso de la Pallaresa el declarante no intervino.

Después reconoció que habló con Gregorio de los defectos de la Memoria de PROSAVI. La Interventora le comunicó que había problemas con la Memoria pero no recuerda los detalles. Le dijo que no cuadraba. El trató con Gregorio de eso y le dijo que el informe estaba mal y que había que volver a hacerlo. Lo habló con Gregorio porque era uno de los temas que el Alcalde le dijo tratara con él.

Se escuchó una conversación mantenida con Gregorio en la que el declarante expone que en la Memoria las cuentas no cuadran, que había algunas frases que se tenían que suprimir, relativas al interés del Ayuntamiento en que la obra la ejecutara una determinada empresa y a que el valor de mercado está mal hecho, y que tal como lo ponía suponía que el precio era falso.

El testigo manifestó que hablan efectivamente del informe relativo a la Pallaresa y **que lo hizo así por orden del Alcalde.**

Higinio , manifestó que los informes de la Interventora empezaron a ser molestos cuando lo de GRAMEPARK. Landelino delante del testigo le dijo que eso no lo podía poner, porque los Bancos no le daban crédito porque no era solvente.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En el año 2009 se enteró de que la Interventora no veía clara la modificación del contrato de la Pallaresa, porque no existía un informe de plusvalía. El declarante le aconsejó que lo pidiera.

Sabe que se lo pidió a Jacinto y al Secretario y no se lo dieron. Eso pasó delante del declarante, tenían reuniones con Jesús María , a las que asistían la Interventora, el Secretario y el manifestante para hacer los órdenes del día y recuerda que en una de esas reuniones la interventora pidió el informe y no se lo dieron, le dijeron que no, que le darían otra cosa, diciéndole que sólo era importante lo de las cargas.

Ella quería una cosa que al declarante le parecía muy lógica, conocer la plusvalía, que era necesaria para ver sobre qué base se calculaba lo del 10 por ciento.

El declarante le sugirió que pidiera el informe a Edemiro así lo hizo y le dieron una tasación de más de 30.000.000.

No se trató de que ellos buscaran un informe en el que pusiera que valía más o menos, ni que había habido un incremento del valor o un menoscabo para el Ayuntamiento, todo lo contrario, lo que querían aclarar era si era verdad lo que decía la empresa, de que habían perdido dinero y de que habían bajado tanto los valores, les parecía inverosímil y querían comprobar eso.

La Interventora pidió a Jacinto el informe y, como no se lo dieron, se pidió el de Justino . Les sorprendió mucho, no sabían lo que iba a salir quedaron increíblemente sorprendidos.

El resultado les sorprendió, pero más aún la reacción terrible a partir de entonces por parte esencialmente del Secretario y también por parte de Jacinto , sobre todo del Secretario. Jacinto también rechazó el informe de Justino , pero más comedidamente, en términos más técnicos.

El Secretario delante del declarante dijo "esto no existe". Dijo que esto "de donde lo habían sacado", que "quién era para pedir el informe", que "cómo se atrevía a pedirlo" y cosas así.

Al declarante **le llamó tanto la atención que fue a hablar con Herminio pero no hubo forma, porque no le atendía,** se lo dijo a su secretaria, intentó llamarle al móvil. A partir de ese momento su relación con él fue prácticamente nula y no hubo forma de acercarse a él.

Presionaron a la Interventora para que cambiara su informe y el declarante le aconsejó que no lo hiciera, le aconsejó ganar tiempo, intentar hablar con él, escribirle.

Las presiones para que lo cambiara fueron brutales. El manifestante presenció personalmente cómo el Secretario de forma más agresiva y Jacinto más suavemente la presionaban de todas las formas posibles, diciendo que tenía que cambiarlo.

El testigo lo presenció directamente, como también lo presenció por parte de Jesús María , porque hubo una reunión donde se trató de todo, un viernes, que era cuando se reunían.

Al manifestante no le presionó el Alcalde directamente, pero sí lo hizo Jacinto ; diciéndole que él que tenía buena relación con la Interventora le dijera que lo cambiara. También le dijo que el Alcalde le había dicho que no la quería volver a ver si no retiraba sus observaciones y hacía un informe favorable.

El declarante le sugirió a la Interventora que intentará pasarle una carta al Alcalde para quitarse de encima la presión, pero sin cambiar el informe, para que así pudiera ganar tiempo.

Le contaron y se comentó por todo el Ayuntamiento que hubo el día del Pleno una reunión con Pedro Antonio , Patricia y el Secretario y que éste intentaba a toda costa que la Interventora firmara sin observaciones o diciendo que era informe favorable.

Sabe que después el Ayuntamiento pidió otro informe, pero lo ha sabido a posteriori.

Puede decir con claridad que el Secretario por lo menos y no sabe si también Jacinto , no sólo presionaron a la Interventora, sino que **le negaron información,** porque existía en el expediente un un informe de plusvalía de 18,6 millones y se lo ocultaron.

Puede que en sus declaraciones anteriores no dijera lo de las presiones del Secretario y Jacinto a la Interventora delante del manifestante, puede que no se lo preguntaran, pero en este momento vuelve a decir que sí que existieron y que él lo presenció.

El análisis conjunto de la prueba documental, de las testificales mencionadas y las conversaciones telefónicas intervenidas nos lleva a la **inequívoca conclusión de que** l **os acuerdos de Modificación del Contrato del Concurso de la Pallaresa y las posteriores modificaciones del Plan urbanístico fueron efectuadas, bajo una apariencia de legalidad, obtenida mediante la emisión de informes de cobertura, carentes de rigor y objetividad y no respondían a los intereses municipales, sino al propósito de propiciar el enriquecimiento de**

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

los particulares captados por el acusado Gregorio y de obtener el correlativo beneficio del mismo, de Nicolas y de Herminio , vulnerando la normativa administrativa aplicable y los principios de publicidad transparencia y libre concurrencia que deben presidirel funcionamiento de las Administraciones Públicas. Así lograron de propósito el Alcalde y el concejal acusado imponer su propia voluntad, en una clara desviación de poder; dictando resoluciones manifiestamente arbitrarias, encubiertas bajo una apariencia de licitud mediante la cobertura de los referidos informes técnicos, que según expresión del propio Gregorio "decían lo que tienen que decir" .

Tal conclusión no queda desvirtuada por el hecho de que las respectivas modificaciones del Plan fueran aprobadas por la Comisión de urbanismo.

El propio testigo de la defensa Jesús , Director General de Urbanismo de agosto de 2007 a 2011, que presidió la Ponencia Técnica y, por delegación del Conseller, la Comisión, señaló que la modificación recibió un informe favorable de la Comisión Urbanismo y la aprobación del Conseller, pero añadió que se valora en la Comisión el cumplimiento de la legalidad y la corrección del trámite. Se revisa el equilibrio económico- financiero y la viabilidad del proyecto. La Comisión vela por la legalidad urbanística; precisando que ellos miraban los informes del expediente y los técnicos de la Comisión hacían su propio análisis del cumplimiento de la Ley de Urbanismo y su Reglamento y el Plan de urbanismo aplicable.

Sin embargo, puntualizó que ellos lo que revisan es el número de metros cuadrados que pone en el expediente y comprueban si el cálculo es correcto o no y si cubre el diez por ciento o no y si se detectan errores se devolvía al Ayuntamiento para que se efectúen las correspondientes rectificaciones.

Dicho testigo, de otro lado, no adveró la tesis de la defensa relativa a la innecesariedad de la determinación del valor del suelo. Preguntado si era necesario determinarlo manifestó que, cuando en el documento se valora el aprovechamiento medio, en realidad se está valorando el valor de repercusión del suelo en aquel momento.

En este punto hemos de reiterar que, a la vista de las pruebas practicadas, concluye este Tribunal que esa valoración del aprovechamiento medio, el valor de repercusión del suelo después de la modificación solicitada y aprobada por el Ayuntamiento no se efectuó en el año 2004; haciéndose en el año 2009, a posteriori y mediante uniforme externo de cobertura, calificado como tal en conversaciones telefónicas mantenidas por los acusados Herminio y Gregorio con el testigo Jacinto .

De otro lado, como se ha indicado, interrogado este testigo por la defensa **sobre si creyeron que no había que volver a sacar a licitación por ser pequeña la modificación, respondió categóricamente que en esa cuestión la Comisión de Urbanismo no entra; recalcando que la misma partía de la corrección de los informes técnicos obrantes en el expediente** . Puso de relieve que, cuando los informes son efectuados por funcionarios que forman parte de los Cuerpos Nacionales, si son positivos, para ellos, dan fe de lo que se ha hecho en el Ayuntamiento es correcto y el expediente pasa a la siguiente fase.

Esto fue lo que ocurrió en el supuesto que nos ocupa, en el que la Comisión de Urbanismo y gran parte de los miembros del propio Pleno del Ayuntamiento, partieron de la confianza en el rigor técnico e imparcialidad de los informes obrantes en los expedientes, evidenciándose que los mismos carecían de un respaldo objetivo, de un estudio previo por parte de profesionales imparciales y que se limitaron a dar por buenos los datos facilitados por la propia parte adjudicataria.

La mencionada conclusión se ve igualmente corroborada por el **CONTENIDO DE LAS CONVERSACIONES**

Resulta, efectivamente, de las conversaciones la **indudable manipulación y dirección que el mismo desarrolló en la modificación de usos del contrato de la Pallaresa aprobado en el año 2009** , actuación que, en base al análisis conjunto de la totalidad de las pruebas, ha concluido el Tribunal que igualmente se produjo desde el inicio de la denominada Operación Pallaresa y, en concreto, en la esencial modificación de usos, de contenido claramente prevaricador, que se aprobó en el año 2004, en beneficio de los inversores captados por Gregorio y en detrimento de los intereses del Ayuntamiento, con vulneración de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, beneficio que igualmente lograron el propio Gregorio , el Alcalde Herminio y, en menor medida, el empresario Nicolas .

De las escuchas resulta que todos los acusados eran conscientes de la arbitrariedad de sus acciones:

En relación con otros proyectos, Gregorio , Herminio y los técnicos hablan de que el Secretario ha dicho que "todo lo que han hecho hasta ahora **es ilegal** ", y que aunque en el informe "no dice que sea ilegal nunca, pero lo deja entrever". "El Secretario dice que no lo ve bien, porque estamos haciendo un **fraude de Ley** , en tanto en cuanto que **nos estamos puliendo la pública concurrencia,** por la vía de hacer un encargo digital que después le transferimos a un tercero". Gregorio respondió: "de alguna manera tenemos que hacer dentro del marco

informal las cosas, lo más rápido posible que no hay otra manera de hacerlo, y tal, pues **nos inventamos esto, pública concurrencia, tres propuestas, me quedo con esta, y a hacer gárgaras** ".

Landelino manifestó: "yo doy la cara y lo aguanto y lo que haga falta, para eso estoy. Ya intentaré yo darle la vuelta como sea" en varias ocasiones recalca "yo doy la cara".

Landelino apuntó que para llegar a las adjudicaciones que planteaba Gregorio "hay que hacer una curva a 200 por hora y que tiene 180°". Gregorio insistió en que "se acoja a eso".

` El Alcalde refirió a Gregorio que el Secretario sostiene que el sistema que éste propone "es **manifiestamente una vulneración torticera del procedimiento administrativo** , o sea, que le envía a la mierda". Gregorio dijo que estaba mirando el concurso a ver "si al Secretario le parece bien hacer una especie de concurrencia de ofertas por invitación a tres arquitectos, que gane el señorito este y con eso en un mes convocamos en otro concurso". El Alcalde contestó: " **como siempre** ". Gregorio asiente " **quedamos y lo montamos** ".

Tras manifestar Jacinto que "el único problema que puede haber es que salgan los abogados diciendo que puede haber un fraude de ley o algo por el estilo". Gregorio dice "no, **si que eso es un fraude de ley ya sabemos, y qué?",** que "esto es literatura porque nos permite, digamos, acelerar al máximo lo que es importante, la fase de licitación y gestión de obra".

En relación con algún concurso por el que algún empresario ha mostrado su interés Gregorio le dijo: "que ya está adjudicado y que se olvide", "que **ya está pasteleado** " (lo cual había ocurrido con fechas anteriores a la adjudicación oficial).

En ocasiones hablando con él alguno de los técnicos dijo: " **No lo podemos llevar al Pleno así** , porque luego me reclaman delito económico financiero"; diciendo que la Memoria venía a decir que " **ellos ahí han puesto un precio falso".**

También hablan de que "nos movemos entre dos situaciones malas, primero mantener el Pleno con un informe de Intervención que deja pistas bastantes..." o retirarlo y ponerlo en el punto de atención. Para solucionarlo deciden obtener "un informe de cobertura".

Gregorio en numerosas conversaciones reconoció las objeciones que en ocasiones planteaba Landelino y le dijo que "sí, sí, ya sabe que no está chupado".

Landelino y Gregorio , una vez obtenida la modificación de usos instada por PROSAVI, hablan de que Fausto debería hacer como Carlos Manuel : " **COMPRARLOS Y ASÍ PASAMOS EL PLENO COMO TOREROS"**

Evidencian, de otro lado, las conversaciones que **UTILIZAN INFORMES DE COBERTURA.**

Hablan de recurrir a Bernabe para otro proyecto (no la Pallaresa) para que haga una tasación por escrito, extraoficialmente, sin su firma.

Landelino comenta que "ellos lo que necesitan es que a **lguien diga que esto vale X y esa es la pega** " y Gregorio le responde que "no le preocupa".

En relación con la necesidad puesta de manifiesto por la Interventora de tener un informe de valoración del suelo, Gregorio y Jacinto se refieren a " **que no sea superior a lo que consta en los informes actuales como valor del** suelo", a que no pueden encargarlo a Bernabe porque " **ya lo tenemos pringado en el informe que me hizo a mi** ", Gregorio dijo: " **que lo haga algún colega tuyo conocido", "por esa vía le puedes pedir, escucha: estos son los parámetros, necesito un informe de cobertura, punto".**

En reiteradas ocasiones hablan de salvar las objeciones de la Interventora, con un "informe de cobertura posterior", de aportar un informe complementario de tasación, rápido y le "enseñas el papel y ya tienes la cobertura", "en el caso de que alguien preguntara, ya tiene **el informe de tasación que diga lo que tiene que decir y que le da toda la cobertura** ".

Resulta con claridad que fue Gregorio quien propuso la obtención de un informe de cobertura con el propósito de eludir las reservas formuladas por la Interventora. Incluso aceptó la posibilidad de que ese informe lo pagara el promotor, aunque finalmente acordaron que fuera a cargo del Ayuntamiento "para garantizar la imagen de independencia".

En dichas conversaciones se observa que **ES Gregorio QUIEN LLEVA EL LIDERAZGO DE LA OPERACIÓN** y que incluso manifiesta que en el caso de que el Alcalde no esté en la misma tesitura "ya se encargará él de decírselo".

Insistió reiteradamente, tanto frente al Alcalde como a los técnicos, en que **NO FUERA RETIRADO EL TEMA DEL ORDEN DEL DÍA** "si ahora lo retiras, Gregorio , será más sospecho y verás al enemigo, yo lo haría así", "si

lo retiran lo ponen en el centro de atención y puede admitir que pospongan el Pleno entero", "él no lo retiraría del orden del día, para no ponerlo en el foco de la de atención", "puedes suspender el Pleno, pero no retirarlo", "que en el caso de que alguien preguntara ya tiene el informe de tasación que diga lo que tiene que decir y que le da toda la cobertura".

También en esta operación, tras insultar a la interventora, insiste al Alcalde en la necesidad de tomar medidas con esta gente", "comentar protocolo de actuación y que el que quiera seguir las directrices que se quede y el que no que se vaya".

El protagonismo de Gregorio , la forma en que fue direccionada por el mismo la modificación de usos del contrato de la Pallaresa en el año 2009 y el modo en que mediatizó los informes técnicos queda puesto de relieve igualmente en múltiples conversaciones, las cuales evidencian igualmente el conocimiento por parte del mismo, del Alcalde, de Landelino y de los técnicos de los errores e defectos de la Memoria presentada por el promotor y defendida por Gregorio , que los técnicos municipales asumieron como propia, el papel preponderante de Gregorio en la sustitución de la misma, previa su rectificación que se llevó a cabo por un arquitecto de parte, que cobró sus honorarios del Ayuntamiento y que fue el mismo técnico que redactó el informe que luego suscribió Jacinto para dar cobertura a la modificación.

Reconoció Gregorio los defectos de la Memoria de la empresa que le fueron puestos de manifiesto por Hugo , que se refirió a que "además de tener mal hechas unas cuentas, **hay dos frases que son una maravilla ...** " las cuales fueron rectificadas en los términos propuestos por Gregorio .

Gregorio habló reiteradamente con Jacinto y le dijo que "tienen que rematar" lo de la operación CUBICS. Acordó con el mismo el envío por parte de Bernabe de la Memoria corregida, para que "lo ponga Bernardino en papel de PROSAVI". Gregorio recibió los documentos enviados por el propio Bernabe , en fecha posterior a la que figura en los informes técnicos, ordenó su cuñado que dichos documentos fueran enviados a PROSAVI. Habló reiteradamente con la secretaria de Bernardino , a la explicó minuciosamente lo que tenía que hacer, incluyendo firmar en vez de su jefe la nueva Memoria : "tú le haces un garabato", "tú más o menos te debes asemejar la firma, ¿verdad que si?, ¿Lo harás medio bien?".

En primer término le dijo que presentara la documentación por Registro, con una nota en la que se hiciera constar la existencia de errores materiales. En otra llamada posterior, una vez puesto de acuerdo con los técnicos, le ordenó que llevara la Memoria en mano, directamente al despacho del Secretario.

Jacinto en otra llamada puso a Gregorio al corriente de que ya estaba en poder del Secretario el documento y de que **"todo avanza como lo teníamos previsto".**

A continuación Fausto habló con Gregorio para agradecerle las molestias que se había tomado para el cambio del documento y Gregorio le contestó que " **DE ESTA FORMA GARANTIZA QUE ESO SE APRUEBE Y PUNTO".** Luego le concreta la fecha y hora del pleno en el que se aprobará.

EL CONOCIMIENTO Y CONTRIBUCIÓN AL PLAN POR PARTEDE Landelino de toda la operación se infiere de su indudable carácter de mano derecha en el Ayuntamiento del Alcalde, que se vislumbra en numerosísimas conversaciones, en las que Herminio dice a los técnicos y al propio Gregorio que hablen de todo con Landelino ; asegurándolo mediante el denominado " **tripartito" en que deberían analizar, Gregorio , Landelino y Hugo todos los asuntos "los grandes y los pequeños** ".

También abonan tal conclusión las reiteradas afirmaciones de Landelino que él "dará la cara, que para eso está" y de su asentimiento a todas las instrucciones que le daba Gregorio , aun cuando según sus propias palabras estuvieran dificilillas y de su conformidad constante en "hacer lo que tiene que hacer".

Es especialmente significativa, además, la llamada del mismo día del Pleno a Gregorio para darle cuenta del resultado del mismo, conversación en la que le dice que "ha ido bien que han pasado dos puntos y que Fausto tendría que hacer lo mismo que hace el Carlos Manuel , cuyo asunto ha pasado sin pena ni gloria"; añadiendo "le digo al Herminio que lo que tiene que hacer Fausto es lo mismo que el Carlos Manuel COMPRARLOS Y PASAMOS LOS PLENOS COMO TOREROS".

Gregorio HABLA CON DIVERSOS EMPRESARIOS A LOS QUE DA INFORMACIÓN DE CÓMO VA RESULTAR LA LICITACIÓN INCLUSO ANTES DE EMITIRSE LOS INFORMES; hablando de que va a efectuar gestiones en el Ayuntamiento y les dará cuenta del resultado "igual lo arreglo", "todavía no está hecho el informe" y al preguntar el interlocutor si ¿lo tienen o no? responde: "sí, a ver si te lo cuadro".

Gregorio en alguna de las conversaciones mencionadas anticipa a Nicolas que ha sido adjudicatario de dos obras con anterioridad a la resolución del concurso; habiendo sido Landelino el artífice de los cambios en las valoraciones necesarios para cumplir con los designios del Alcalde y de Gregorio .

Tanto Gregorio como Herminio rentabilizan a posteriori las adjudicaciones a las empresas a las que han favorecido.

Gregorio comenta a Herminio que ha quedado a desayunar con Fausto y que "haremos repasito de las tres tonterías esas que me preocupan en lo básico. A ver qué coño ha pensado este para adjudicar esto y que todo vaya bien".

Gregorio le comunica a Nicolas que va a ser adjudicatario "del Grande y del Pequeño", **"en las condiciones que tenemos que hablar después",** que ha hablado con el Señorito de su conversación, "pero tenemos que hablar eh", "si no, me matarán".

Gregorio habló también con Nicolas y le dijo que había otra empresa que había pujado más barato que él; a lo que Nicolas respondió: " **a los desconocidos ni agua"** . Gregorio asintio y respondió: "por poco que se pueda, como digo yo". Nicolas dijo que " **le falta un empujoncito y ya está** ". Gregorio dice "no, ya estará, **el empujoncito ya estará hecho** ".

En relación con Nicolas , el Alcalde insiste reiteradamente en que **"quiere que se postre a sus pies"** y que " **menos lloriqueo y más agradecimiento".** Gregorio contestó que él ya le ha dicho por dónde iban las cosas y el otro dijo "a las órdenes".

El propio Herminio habla con Nicolas y le dice que ya sabe que le han tocado dos obras y " **te puedes quejar donde quieras pero de Santa Coloma no te puedes quejar** ". En esa misma conversación **le pide que contrate a una determinada persona en PROINOSA y se interesa por unos pisos** que tiene la empresa quedando en que "tu secre llamé a la mía y le dé la dirección y ya está".

Herminio habla también con Fausto y le dice **"como ya lo tienes todo solucionado ni me llamas".** El empresario, después de decir que ya ha hablado con Gregorio , le dice que "a ver si se ven un día para cenar **para que el Pelosblancos me pueda pedir algo".**

Son reiteradas, de otro lado, las peticiones del Alcalde a varios empresarios de esponsorizaciones para diversas entidades.

En resumen, el contenido de las conversaciones demuestra la **clamorosa falta de respeto a los principios de transparencia, objetividad, publicidad y libre concurrencia que han de presidir la actividad de las Administraciones Públicas** , de la cual eran plenamente conscientes tanto Gregorio como Herminio , Landelino y los propios técnicos, que incluso aludieron en sus conversaciones a las objeciones del Secretario relativas a su clara actuación en fraude de ley y vulneración de la libre concurrencia.

Se deduce con claridad, además, la **ORIENTACIÓNDE LOS INFORMES TÉCNICOS A LO QUE Gregorio DENOMINÓ "ALPROPÓSITO QUE PRETENDEMOS** ", a la sustitución o supresión de párrafos en las Memorias e informes, **manipulación de los pliegos de los concursos, obtención de informes de cobertura** , insistencia en no retirar el asunto del orden del día para evitar ponerlo en el foco de atención; **predeterminación de la forma de actuación de los técnicos, fijando las reglas a las que habrían de atenerse** ; manifestando que los que no aceptaran sus designios o no fueran los interlocutores adecuados se fueran o fueran sustituidos por otros. etc.

RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL destacamos que los informes de los funcionarios de la Agencia Tributaria corroboran la dinámica de la Operación, los flujos económicos objetivados en cada etapa entre los diversos intervinientes, el empleo de sociedades opacas residenciadas en el extranjero, el empleo de testaferros para disimular la identidad de las personas que se encontraban detrás de cada transmisión y el diseño de la operación de la forma que permitiera minimizar la tributación por las plusvalías y dificultar la localización del origen de las ganancias.

Resultan igualmente de las periciales las cuantías de las plusvalías generadas y que las mismas no eran equivalentes a las cargas, como se decía en los informes mediante los que se justificó la modificación, las cuales, además, no fueron inicialmente fijadas sino después de la aprobación de la modificación del contrato; concluyendo que se produjo un beneficio para los inversores de unos 13.000.000, una vez deducidas las cargas, las cuales, a mayor abundamiento, no fueron satisfechas por los inversores que solicitaron la modificación sino por el promotor final .

Se infiere también de la pericial que el beneficio obtenido por PROINOSA, nueve veces superior al obtenido por los otros dos integrantes de la UTE, no queda justificado por los mayores gastos soportados por dicha empresa; negando los peritos haber visto los informes cuyo pretendido costo hubiera podido asumir PROINOSA, ni los justificantes de dichos pagos; siendo categóricos al señalar que, si hubiera anticipado algún pago PROINOSA, finalmente habría sido repercutido a CCG SA.

Ello coincide con la afirmación efectuada por el Sr. Laureano , que indicó que todos los gastos los pagó él.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

F.3 RESPECTO DE LOS DELITOS DE COHECHOSON DE DESTACAR EN LA DOCUMENTAL:

--- ESCRITURA PÚBLICA DE OPCIÓN DE COMPRA obrante a los folios 20.750 y siguientes del tomo 58 otorgada con fecha 29 marzo 2004 por Dª Natalia , en nombre propio y en representación e interés de sus tres hijos, uno de ellos el Alcalde Herminio y por Abelardo , en representación de ZELLINGEN GESTIÓN INMOBILIARIA SL, sociedad constituida el 12 mayo 2003, de la que fue nombrado administrador único el 9 diciembre 2003, nombramiento elevado a escritura pública al día siguiente 10 diciembre 2003.

Dicho contrato, suscrito por una sociedad creada en 2003 y extinguida en 2005, carente de actividad real y constituida para canalizar pagos y comisiones ilegales de Gregorio , no obedeció a una causa real y lícita sino al propósito de dar cobertura al pago de la dádiva, una vez que, expirado el plazo fijado para el ejercicio de la opción, se produjera la rescisión del contrato, quedando el importe de la opción definitivamente en propiedad de la presunta parte vendedora.

--- Así, conforme a lo pactado, en fecha 30 de noviembre de 2004 se firmó entre los mismos intervinientes un contrato y UNA ESCRITURA PÚBLICA DE RENUNCIA DE EJERCICIO DE DERECHO DE COMPRA para, de esta manera, intentar justificar el pago del 1.1.1 ? ya recibido, incluyéndose en dicho contrato una nueva prórroga de ejercicio de opción de compra hasta el día 30 de marzo de 2005, con pérdida automática de todo derecho sobre las fincas si no se ejercía, sin que en ningún momento existiera intención alguna de materializar esta operación, al sustentarse la aparente concesión de esta prórroga exclusivamente en razones fiscales.

Esa contraprestación de 1000.000 de euros se percibió en un momento en el que, según la documentación intervenida en los registros de la empresa de Laureano y del Bufete Pretus precedentemente analizados, ya existía un acuerdo con el Alcalde para que este permitiera y propiciara la aprobación en el Ayuntamiento de la modificación del contrato de la Pallaresa solicitada por los inversores captados por Gregorio , la cual fue aprobada en julio de 2004, pero que se había ofrecido ya desde el verano de 2003 a los inversores liderados por Laureano y en relación con la cual se decía que estaba en trámite en los borradores de contrato redactados por Urbano fechados en enero de 2004.

--- DOCUMENTOS QUE FUERON ENCONTRADOS EN EL REGISTRO DOMICILIARIO EFECTUADO A Herminio :

Contrato de 30 noviembre 2004 en el que se habla de la renuncia a la opción de compra efectuada el día anterior en escritura pública y se concede una prórroga para el ejercicio de la opción hasta el 30 marzo 2005.

Una copia de dicho contrato privado aparece a los folios 11.611 a 11.613 del tomo 32 y a continuación de la misma en los folios 11.614 y 11.615, aparece un **ANEXO EN EL QUE CONSTA: "Hemos quedado con el departamento jurídico de dicho Ayuntamiento (Srta. Sonsoles) en el sentido que tan pronto tengamos toda la documentación requerida, les será remitida, quedando una semana más tarde para ir al Ayuntamiento a firmar y percibir el cheque".**

A continuación figura el siguiente párrafo "En cuanto a la documentación remitida esta ha sido la siguiente: copia de la escritura de aceptación de herencia y de subsanación, las cuales ya tenemos así como los poderes de los hijos a favor de su madre. Por lo que dado que dicha documentación, ya ha sido remitida, **sólo queda recibir la llamada del Ayuntamiento a fin de poder quedar para ir a percibir el cheque".**

Se contiene seguidamente en el mismo folio un apartado relativo a la inscripción en el registro de la propiedad de la escritura de renuncia al ejercicio del derecho de opción de compra otorgada con fecha 30 noviembre 2004; detallando los gastos derivados de dicha operación, honorarios de letrado 348 EUR, honorarios Notaría 135,31, Registro de la Propiedad 600 EUR y liquidación del Impuesto de Actos Jurídicos 9975 EUR.

En el folio siguiente 11. 615, se añade que el total de honorarios que la familia Natalia Herminio - Natalia deberá abonar para proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la cancelación ascendía a 10.858,31 EUR, detallando seguidamente la base de cálculo sobre el valor de la prima de 1.000.000 de euros.

Informe del despacho de abogados de fecha 14 enero 2005 en el que se analiza la situación fiscal de la familia y la inscripción en el Registro de la Propiedad de la renuncia a la opción.

Informe de 26 julio de 2005, al que se ha hecho mención, Informe fiscal obrante a los folios 11.618 y siguientes realizado por el despacho de Abogados Rofes que se somete a consideración de la familia Herminio Natalia en relación con las declaraciones del IRPF e IP del año 2004 fechado el 26 julio de 2005.

En dicho documento se alude a la plusvalía derivada de la opción de compra de los locales cuya prima satisfizo ZELLINGEN. En dicho informe se indica que se ha diferido al ejercicio 2005 la ganancia patrimonial generada por la opción de compra por existir, al parecer, acuerdo al respecto con la sociedad optante y estar fundamentado dicho diferimiento en un documento privado firmado por las partes; añadiendo que se entiende

que el importe obtenido debe tributar con una ganancia patrimonial a incorporar en el impuesto de la renta de las personas físicas del año 2005.

Se ha de poner de manifiesto que ZELLINGEN GESTION INMOBILIARIA fue constituida el 12 mayo 2003 y en ningún momento le constaron trabajadores de alta. Su objeto social era la construcción, promoción y explotación de inmuebles y la promoción inmobiliaria; su capital social era de 3006 euros; su administrador y liquidador fue Abelardo desde el 16 enero 2004. Gregorio estuvo autorizado en las cuentas la sociedad.

Las cuentas de la misma se nutrieron con fondos procedentes de las comisiones percibidas en la operación Badalona (procedentes de las empresas ESPAIS; PROCAM y BBWSL, las cuales fueron repartidas por las sociedades POLIAFERS y KUNDRY BLAU) y parte de esos fondos fueron desviados para el pago de la opción de compra suscrita por la señora Natalia , según consta en el informe pericial y se infiere de la documentación incautada y de las declaraciones de algunos de los acusados.

--- FACTURAS RELATIVAS A OBRAS EFECTUADAS EN UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ALCALDE Y SU ESPOSA EN LA LOCALIDAD DE RUPIA (GERONA), LAS CUALES FUERON GIRADAS A CARGO DE CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, de Gregorio , siguiendo instrucciones de Sonsoles , esposa de Herminio , siendo abonadas algunas en efectivo y otras mediante transferencias bancarias ordenadas por CITY.

Facturas obrantes a los folios 11.578 a 11.580 expedidas por GRESITE REVESTIMIENTOS SL, a cargo de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, de fecha 15 marzo 2007 por importe de 3154,69 EUR, 4 mayo 2007 por importe de 1308,61 euros, 22 mayo 2007 por importe de 332,57 euros y 4 julio 2007 por importe de 191,11 en todas ellas consta como forma de pago al contado. A los folios 11.582 a 11.854, constan los correspondientes albaranes. En ellos de forma manuscrita figura la misma anotación: "ENTREGA: Sra. Sonsoles C/ Tramuntana S/N casa la Quintana, RUPIA 8 (Girona) Telf. NUM117 Sr Jose Luis ".

A los folios 11.586 a 11.589 aparece documentación remitida a la Unidad Adscrita a la Fiscalía Anticorrupción por la empresa TONO BAGNO SL en la que se contiene la información solicitada en relación con el cliente CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. La documentación fue remitida en escrito fechado el 12 enero 2010, en el que se reseña que se envían dos facturas de 15 marzo y 25 julio 2007; especificando que "el nombre de la persona de contacto de dicha empresa que nos consta es la Srta. Sonsoles con un móvil nº NUM118 ". seguidamente constan las referidas facturas por importe de 9.730,09 euros y 723,04 EUR.

A los folios 11.593 a 11.598 aparecen copias de documentos expedidos por DEULONDER ARQUITECTURA DOMESTICA.

El primero es un informe remitido por dicha entidad a la Unidad Adscrita a la Fiscalía Anticorrupción fechado el 18 febrero 2010 en el que se exponen las relaciones comerciales de la misma con CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS; señalando que la persona de contacto fue Sonsoles , que la dirección de entrega de los materiales fue la DIRECCION008 número NUM087 de Rupia y que los importes satisfechos fueron de 21.000 EUR en efectivo, con fecha 28 febrero 2007, 31.802 en efectivo, con fecha 30 abril 2007 y 18.771,71 EUR por transferencia bancaria ordenada el 31 julio 2007.

Se unen a dicho informe las facturas fechadas el 13 abril 2007, por importe de 31.802, 35 euros, 19 julio 2007, por importe de 21.052,48 y 13 febrero 2007 por importe de 21.000 EUR. Se acompañan además dos facturas rectificativas de fechas 25 junio 2007 y 25 julio 2007 por diferencias de materiales, por importes de 2447,57 y 487,20 euros (los cuales fueron descontados en el último pago). Se acompaña igualmente copia del resguardo de la transferencia bancaria.

A los folios 11.601 y siguientes consta documentación remitida por la empresa de Girona INSTALA.LACIONS JOSÉP VILAR, SLU en la que consta que la misma facturó durante el ejercicio 2007 34.800 EUR a la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL a petición de la señora Sonsoles .

Se acompaña la factura de fecha 30 de julio de 2007 girada a cargo de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL en la que consta "Reformes instal.lacions electricitat, fontanería i calefacció realizats al Carrer Portaferrissa 7 de Barcelona", el albarán de fecha 12 julio 2007, en el que se detallan los materiales entregados haciendo constar que fueron suministrados a la Sra. Sonsoles y el justificante de transferencia del 30 julio 2007.

--- FACTURA DE LA ADQUISICIÓN DE UNA PULSERA DE LA MARCA CARTIER que obra al Folio 4148 Tomo 12 expedida con fecha 29 julio de 2004 a nombre de Gregorio por importe de 4180 EUR.

--- ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 7 JULIO 2006 EN LA QUE PROINOSA ADQUIERE EL PISO SITO EN C/ DIRECCION007 Nº NUM076 NUM084 NUM085 , colindante con la vivienda habitual del Alcalde Herminio .

La empresa adquirente fue representada en dicha compra por su director financiero Simón , en virtud de escritura de poder otorgada el día anterior, 6 julio 2006, apoderamiento que se efectuaba exclusivamente para esta operación de compraventa un precio de 600.000 EUR, satisfecho mediante la entrega en el momento del otorgamiento de siete cheques bancarios.

--- FACTURA EXPEDIDA POR WOK INTERIORISME SL de fecha 28 septiembre 2007 (copia obrante al folio 11.485), por importe de 6903,84 EUR, en concepto de extracción y derribo de marquesina y galería de madera en terraza, retirada de runa a vertedero autorizado; saneamiento y pintado de paredes de la terraza e instalación de división nueva entre vecinos realizada en aluminio lacado blanco y cristal laminado mate.

Dicha factura fue girada a cargo de PROINOSA. en la copia aparecen dos impresiones de remisión por fax, una de ellas fechada el 2 de octubre 2007 remitida a un número correspondiente a un estanco situado en las proximidades del domicilio de Herminio y otra de fecha 10 octubre 2007 remitida al número de fax correspondiente a CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL

En la sede de PROINOSA fue igualmente intervenido el original de la factura, en la que aparece estampado un sello de PROIONOSA con fecha uno de octubre de 2007. En la misma figura una anotación manuscrita en la que se lee " Eliseo págala" y adherido a la misma un Post-it amarillo en el que aparece la mención " Gregorio ?" .

Consta en el Modelo 347 de declaración de pagos que dicha fractura fue satisfecha por CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL.

La valoración de estos documentos, puestos en relación con las manifestaciones de los acusados, de los testigos y restantes pruebas practicadas se explicitará en los correspondientes a la autoría de cada acusado.

F.4 RESPECTO DEL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL

Ha quedado plenamente acreditado mediante la documental, la testifical, las conversaciones telefónicas escuchadas en el plenario e incluso la propia admisión parcial de los hechos por parte de Gregorio que la Memoria presentada por la empresa PROSAVI para justificar la solicitud de la modificación de densidades aprobada en el año 2009, no sólo adolecía de errores aritméticos e incongruencias que debían ser corregidos, sino que además contenía determinados pasajes que hubieran podido obstar a la aprobación de la Modificación, sobre los que hablaron los técnicos municipales Guillermo y Jacinto con Gregorio , acordando este con Jacinto , con la aquiescencia del Secretario Sr. Adriano , encargar a un profesional externo Bernabe que, por un lado, rectificara la Memoria presentada, cuya copia le fue remitida con enmiendas y tachaduras y, por otro, efectuara un informe técnico sobre la viabilidad del proyecto que sirviera de base para la Modificación.

Este informe fue realizado por Bernabe y suscrito por el mismo y por Jacinto , aunque este último se limitó a suscribirlo para que pudiera ser presentado en el Pleno como procedente de un técnico municipal.

Fue el Ayuntamiento quien satisfizo los honorarios de Bernabe , por los dos trabajos que le fueron encomendados, incluida la rectificación de la Memoria presentada por PROSAVI, la cual ya había tenido entrada en el Ayuntamiento, habiendo sido examinada por la Interventora que efectuó muchos reparos a la misma, poniendo de relieve los errores existentes, sus incongruencias, falta de rigor y la incorrección de sus conclusiones, entre las que figuraba que el promotor obtendría pérdidas, cuando en realidad existirían beneficios.

El técnico Bernabe adveró en el plenario que los documentos obrantes a los folios 6190 a 6204 corresponden a la Memoria justificativa de la modificación del contrato del Centro Terciario y Residencial de la Pallaresa, en la que aparecían enmiendas y tachaduras que le fue facilitada por Jacinto para que la corrigiera; concretó que el declarante entregó dicha copia a la Guardia Civil cuando fue a prestar declaración.

Igualmente señaló que la Memoria corregida por él y que envió, a instancia de Jacinto al Fax de la empresa de Gregorio , respecto del que le dijeron que era el abogado de PROSAVI, es la que consta a los folios 6086 a 6098.

Consta igualmente que la Memoria original, siguiendo las instrucciones de Gregorio fue retirada y sustituida por la retificada por Bernabe , el cual envió por fax el documento a Gregorio , que dio instrucciones para su revisión a la secretaria de la empresa PROSAVI, para que fuera nuevamente impresa en papel con el membrete de la sociedad y suscrita por la propia secretaría imitando la firma de su jefe Fausto , que al parecer se encontraba fuera de la ciudad; ordenando igualmente que no tuviera entrada por el Registro General, sino que fuera entregada en mano al Secretario Sr. Adriano **para que la cambiara por la que figuraba en el expediente, retirando la anterior.**

LA COMPARACIÓN ENTRE LA MEMORIA INICIAL Y LA QUE QUEDÓ FINALMENTE UNIDA AL EXPEDIENTE, la cual fue confeccionada por Bernabe , con la que a instancia de Gregorio fue sustituida la original evidencia que entre ambas existen **diferencias sustanciales,** que no se reducen a la mera corrección de errores de cálculo,

sino que comportan la supresión de determinadas expresiones que podrían originar problemas si era llevada en sus términos originales al Pleno para su aprobación.

Por otro lado, fueron alteradas numerosas cifras relativas a los costos y beneficios, con las consiguientes alteraciones significativas en los márgenes de beneficio de la adjudicataria.

Al margen de correcciones de errores materiales, existen discrepancias importantes entre los dos documentos que responden a cuestiones tratadas telefónicamente entre Gregorio y Hugo .

Al folio 6195 último párrafo se aprecia que en la Memoria original constaba. : "no hay que olvidar en este sentido que el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenent sostiene su interés en la existencia de la promoción **de vivienda pública por parte del operador CEVASA** , así como la construcción del hotel, los fines e incluso de las viviendas libres que supondrán una nueva centralidad para el municipio y un eje dinamizador de la zona".

Al folio 6090, correspondiente a la Memoria rectificada en su último párrafo figura la siguiente mención: "no hay que olvidar en este sentido que el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenent sostiene su interés en la existencia de la promoción **de vivienda de protección oficial** , así como la construcción del hotel, los fines e incluso de las viviendas libres que supondrán una nueva centralidad para el municipio y un eje dinamizador de la zona".

Al margen de la sustitución de la referencia vivienda pública por vivienda de protección oficial, corrección que se incluía en una nota manuscrita adicionada a la Memoria inicial, **se contenía una clara referencia a que el Ayuntamiento tenía interés en que la promoción fuera efectuada por parte del operador CEVASA.**

Esa mención no era en modo alguno intranscendente, por cuanto denotaba el interés del Ayuntamiento por una concreta promotora, lo que, obviamente, resultaba contrario al principio de libre concurrencia.

Ello no obstante, del gran cúmulo de conversaciones analizadas se infiere que esa era la forma habitual de actuar que se desplegaba en el Ayuntamiento de Santa Coloma, favoreciendo a determinadas empresas en detrimento de otras.

La relevancia de la cuestión fue puesta de manifiesto en una conversación mantenida por Hugo con Gregorio **:**

Conversación de 10 marzo 2009 a las 13:29 Hugo llama a Gregorio . Le dice que "en el tema de CUBICS el escrito que ha presentado la empresa, además de tener mal hechas unas cuentas, **hay dos frases que son una maravilla".** La primera de dichas frases a las que alude Hugo es la siguiente: "como el Ayuntamiento de Santa Coloma ha manifestado en repetidas ocasiones que tiene interés en que esta operación la hagamos con CEVASA". Gregorio le dice que eso lo puede borrar, que es una colada de alguno y que él ni lo ha mirado.

La comparación entre los dos documentos evidencia que ese reconocimiento del interés municipal por una concreta constructora desapareció en la Memoria definitiva.

D e otro lado, al folio 6199 de la Memoria sustituida aparece la siguiente mención " **no obstante, el precio de venta del estudio económico del 2008 es, evidentemente, teórico y se ha determinado para que dicho estudio no arroje pérdidas y ya que excede claramente del precio de venta en la situación actual** del mercado. Supone un precio medio de 315.000 EUR por unidad de 66 m² útiles o 77 m² construidos de media, **lo cual es un dato teórico, ya que ni actualmente, ni previsiblemente en los próximos dos o tres años existirá demanda** .

En el folio 6094 de la Memoria corregida aparece el siguiente párrafo: "no obstante y dada la situación del mercado actual, caracterizada por la ausencia de demanda solvente, a causa de la congelación crediticia del sector, **el precio de venta del estudio económico del 2008 se ha determinado para un mercado hipotéticamente normalizado a dos o tres años vista** . Se ha estimado un precio medio de 315.000 EUR por unidad de 66 m² útiles o 77 m² construidos de media".

Comparando los dos textos se evidencia que, no sólo se suprimen las reiteradas alusiones a que el precio era evidentemente teórico y a que excede claramente del precio de venta la situación actual del mercado, sino que también se suprime el reconocimiento de que no era previsible que existiera demanda ni en dicho momento ni en los próximos dos o tres años; pasando a introducir la idea en la nueva redacción de que el precio se ha determinado para un mercado hipotéticamente normalizado a dos o tres años vista.

A esa modificación hace referencia la otra frase de la Memoria inicial a la que Hugo se refirió como "una maravilla" en la ya citada conversación de 10 marzo 2009 a las 13:29, la relativa a que "que el precio al que hemos calculado, el precio de las viviendas que hemos puesto en el informe ya sabemos que está por encima del precio del mercado, por lo tanto, esto no va a cuadrar". Hugo añade: "coño, ya, pero esto **no lo podemos llevar a Pleno así, porque así luego me reclaman delito económico financiero** . Y es que en el informe, ellos ponen que el precio que ellos han puesto ahí es un precio falso". Gregorio le contestó que no, que ese no es el sentido, lo que pasa es que el precio de las viviendas de régimen de protección oficial, es ... que está mal

expresado. Le explica que cómo es posible que CEVASA pague muchísimo más que el precio estipulado y eso sólo se entiende si te das cuenta que lo que hace es patrimonializar, es decir, este señor compra el edificio acabado y lo alquila al precio de protección oficial".

Sin embargo, basta examinar los cuadros de datos que aparecen a continuación de las mencionadas consideraciones para comprobar la corrección de la conclusión a la que llegó Hugo , relativa a que el precio que se consignaba la Memoria era falso, lo cual se infería del tenor literal del primero de los párrafos que fue finalmente sustituido; no quedando amparado por las explicaciones que, en apoyo de los cálculos voluntaristas presentados, introdujo en la conversación Gregorio , cuya explicación choca con el hecho de que la mención relativa al precio falso a la que aludió Hugo en la conversación no se encontraba en el apartado A) correspondiente a la fase de protección oficial, sino en el B) dedicado al estudio de la fase de viviendas y comercial.

Efectivamente, tras las mismas consideraciones que se inician en la Memoria rectificada en el folio se 6093, en lo que respecta a los ingresos y que siguen en el folio 6094, en el que se suprime las menciones (contenidas en el folio 6199 de la Memoria rectificada) a que el precio era meramente teórico y que iba dirigido a que el estudio no arrojara pérdidas; reiterando a continuación que el precio excede claramente del precio de venta en la situación actual del mercado, añadiendo que es un dato teórico, ya que ni actualmente ni previsiblemente en los próximos dos o tres años existirá demanda, se llega a conclusiones muy distintas.

Así en el cuadro que figura al final del apartado B) estudio: fase viviendas y comercial que se inicia en el folio 6196 y que concluye en el folio 6199 de la Memoria sustituida, tras la mención: "Con todo lo anterior, el estudio económico de 2008 arroja en esta fase:...", aparecía un cuadro en el que se fijaba una cifra de ventas de 47.000.250 euros, un coste de las ventas de 46.857.697 euros y un margen bruto de 392.303 EUR.

Curiosamente, con base en consideraciones teóricamente semejantes y detrás de la misma frase "Con todo lo anterior, el estudio económico de 2008 arroja en esta fase:...", en la Memoria rectificada al folio 6094 se incluye **un cuadro con unos resultados notoriamente diferentes:**

Ventas 60.887.557,93 EUR, Coste de las ventas 55.840.221,81 EUR y Margen bruto 5.047.336,12 euros.

Ello supone un incremento en el importe de los ingresos por ventas de más de 13.000.000, frente a un aumento en el coste de las ventas de más de 9.000.000, para arrojar un resultado final de margen bruto de pasa de un resultado que podríamos calificar de irrisorio de 392.303 EUR a uno de 5.047.336,20 euros.

Aunque evidentemente la modificación de los datos supone el reconocimiento de un beneficio superior para el promotor, no cabe olvidar que algunas de las objeciones planteadas por la Interventora eran las relativas a que se enmascararan como pérdidas lo que eran beneficios.

Es de destacar de otro lado que, conforme apuntó en relación con la modificación llevada a cabo en el año 2004, el que fuera Interventor municipal en aquella época, si los datos ofrecidos por una promotora arrojan unos resultados, no sólo inferiores a la media, sino que no evidencian beneficio alguno o incluso arrojan pérdidas, ello debe despertar los lógicos recelos sobre la falta de fiabilidad de los datos, ya que como mencionó muy gráficamente dicho testigo **"nadie trabaja para perder dinero".**

Además de las modificaciones a las que se refirió la conversación sostenida por Gregorio con Hugo , se aprecian otras muchas alteraciones del contenido del documento que fueron introducidas en la Memoria rectificada, la cual **a instancia de Gregorio fue introducida subrepticiamente en el expediente reemplazando a la anterior.**

Así en el folio 6091, en el apartado relativo a la FASE DE PROTECCIÓN OFICIAL, aparece en la Memoria rectificada un cuadro bajo el epígrafe: "el estudio revisado de 2008, con el 50% de los costes incurridos, arroja las siguientes cifras: Ventas 16.865.429,86; coste de las ventas 16.637.616,83 y margen bruto 227.813,03".

Se especifica a continuación "con un 64,3% de los ingresos provenientes de las viviendas, un 10,1% de los locales y un 25,6% de los parkings del subsuelo".

Frente a ello, en el documento original en ese mismo apartado, en el folio 6196, se decía: "el estudio realizado de 2008 con el 50% de los costes incurridos y **un contrato de venta formalizado ante notario, diferirá poco del resultado final** ".

Esa mención relativa al contrato de venta formalizado ante notario y la relativa a que diferirá poco del resultado final **fue suprimida en la Memoria corregida.**

Además, en el documento original las **cifras del cuadro diferían notoriamente de las contenidas en el documento reformado** .

En el inicial en el folio 6196 se señalaba: "venta según contrato 20.500.000, coste de las ventas 20.447.000 y margen bruto 53.000 y seguidamente se señalaban unos porcentajes también muy diferentes: "con un 78,8% de los ingresos provenientes de las viviendas, un 8,7% de los locales y un 12,5% de los parkings de subsuelo y se añadía "arroja un beneficio del 0,2%, **es decir, prácticamente cero", mención que también se quitó en el documento definitivo.**

En el folio 6092 de la Memoria rectificada se contienen unos cuadros comparativos de costos unitarios de construcción y, al final de dicha página, un cuadro correspondiente al año 2008. En dicho cuadro aparecen en unas cantidades por metro cuadrado de 582,51 para parking, lo que totaliza 5.388.171,25 por este concepto; 1067,57 para viviendas lo que totaliza 12.450.033,99; 1398,01 para comercial y ocio sobre rasante, lo que totaliza 1.122.650,24 y 1398,01 para comercial y ocio bajo rasante, lo que totaliza 12.779.227,69. El resultado total para el año 2008 asciende a 31.740.083,17.

Por el contrario, en la Memoria que fue sustituida en el expediente aparecía: "500 euros por metro cuadrado para parking, lo que totalizaba 4.625.000; 1400 para viviendas, lo que totalizaba 16.326.800 y 550 para comercial bajo rasante, lo que totalizaba 5.653.450. La cifra global ascendía a 26.605.250.

En documento sustituido no coincide la superficie comercial bajo rasante (10.276 m) con la de comercial y ocio bajo rasante (9.141 m), que aparece en el nuevo documento. En el primitivo no se contemplaba el comercial y ocio sobre rasante (803,03) que sí aparece en la Memoria nueva.

Por otro lado, el importe de los costes unitarios de construcción en el nuevo documento totaliza un **importe superior en 5.134.836 respecto del inicial** .

Tampoco coinciden los cuadros comparativos de costes operativos totales de los años 2004 y 2008.

En el documento inicial página 6198 incluso aparecía una diferencia en el valor del solar en el año 2004 de aproximadamente 1.000.000 de euros (figuraban 7.462.250 en vez de 8.462.250).

Por otro lado, **todo el detalle de los gastos por conceptos para el año 2008 difiere; siendo muchas diferencias significativas.**

De tal manera que, frente a un total de 46.857.697 que aparecían en la Memoria inicial, en la rectificada, obrante al folio 6093, se recoge un resultado total de 55.840.221,81.

Ello arroja **una diferencia de casi 9.000.000 de euros.**

Las diferencias son igualmente notorias, como se ha señalado precedentemente, respecto de los ingresos, en los que se detecta un incremento de más de 13.000.000 en los ingresos por ventas, de más de9.000.000 en los costes de las ventas y una desviación de 4.655.033,12 en el margen bruto.

En el apartado dedicado al estudio de la fase hotelera, folio 6094 de la Memoria rectificada, los datos coinciden con el apartado correspondiente de la reemplazada, folio 6199.

Sin embargo, se introducen modificaciones en las consideraciones de dicho apartado. Así en el folio 6095 de la Memoria nueva, tras indicar que la mutabilidad del uso comercial en hotelero no conlleva un beneficio económico para el promotor, toda vez que el precio del suelo calificado como hotelero y el calificado como comercial **tienen en el mercado el mismo valor,** fijado para el municipio en 1100 EUR metro cuadrado (mención coincidente con la señalada en la Memoria primitiva, al folio 6200, en la nueva se añade: **"en cambio el coste de construcción del uso hotelero es superior al comercial".**

En la memoria primitiva, por el contrario, se decía que el precio era también similar en cuanto a la construcción, también de 1100 EUR metro cuadrado.

El apartado relativo al uso hotelero concluye con un párrafo en el que se señala: "el estudio económico del 2008 con un 50% de los costes incurridos y el hotel vendido en contacto con la compañía ACCOR, **puede ajustarse bastante al resultado final, reduciendo considerablemente las fuertes pérdidas previstas en el estudio de 2004, aunque manteniéndose un resultado deficitario**" .

En el cuadro final se señala un importe para ventas de 11.534.000, coste de las ventas 13.478.372,05 y un margen bruto de -1.944.377,05.

Sin embargo en la Memoria primitiva, folio 6200, se decía: el estudio económico del 2008 con un 50% de los costes incurridos y el hotel vendido en contacto con la mencionada compañía, **puede ajustarse bastante al resultado final, que nada tiene que ver con las fuertes pérdidas previstas en el estudio de 2004** ".

A continuación, en el cuadro resumen, aparecían unas cifras de ventas de 11.534.000, coste de ventas 11.473.113 y un margen bruto de 50.887.

Es decir, que **habría una diferencia de casi2.000.000 en el margen bruto en uno y otro documento.**

Es cierto que en el documento modificado se incluía el siguiente párrafo: "al margen bruto anterior, si le repercutiéramos las cargas urbanísticas de la presente modificación puntual a razón del coeficiente porque es edificable, la actividad resultaría claramente deficitaria".

Sin embargo, ni se concretaban las cargas ni el presunto déficit.

En el apartado D) relativo al estudio, económico conjunto de las tres fases. Resumen comparativo, en la Memoria rectificada se modifica el párrafo que aparecía en el anterior.

En la nueva se reseña: "en el cuadro que se adjunta muestra las variaciones sufridas, demostrando que si bien los márgenes absolutos y porcentuales no varían sustancialmente entre los dos estudios económicos de 2004 y 2008, **las cifras unitarias han aumentado considerablemente".**

En la Memoria sustituida, folio 6200, dicho párrafo concluía con la mención: **"ya que los precios unitarios de costes y ventas son prácticamente los aplicados en el 2003". Este párrafo se suprime en el texto definitivo.**

En la nueva Memoria, al folio 6096, se incluye un cuadro comparativo 2004-2008, en el que aparecen costes del solar, costes de construcción, costes de promoción, costes de gestión, costes financieros y total de costes y a continuación los ingresos por ventas y el margen bruto.

En la Memoria inicial no aparecía ese cuadro comparativo 2004-2008 con partidas desglosadas para los distintos tipos de costes.

Únicamente obraba al folio 6202 un cálculo de ventas para el 2008, en el que **los conceptos y cantidades eran diferentes.**

En la Memoria inicial se señalaba un total de costes operativos de 92.890.000, un margen bruto de 314.000; un beneficio sobre costes del 0,34% y un beneficio sobre ingresos del mismo porcentaje.

Se concluía que la diferencia era de una disminución del 5,71%, o sea,-2.872.785 euros.

En la Memoria definitiva el margen bruto en el año 2008 sería de 3.330.772,10, el beneficio sobre coste del 3,87% y el beneficio sobre ventas del 3,73%.

La diferencia de margen bruto entre los dos años ya no sería negativa de casi 3.000.000 de euros (como constaba en el documento anterior), sino positiva de 143.987,53 EUR; habiendo pasado la reducción del margen de 5,71% a 2,18%, en el beneficio sobre coste y 1,98%, en el beneficio sobre ventas.

Pese a que las diferencias son importantes, curiosamente las conclusiones del análisis económico comparativo y de viabilidad del proyecto son casi idénticas en los dos documentos.

En el definitivo, tras señalar que la modificación propuesta no afecta positivamente al margen, se indica que los porcentajes se reducen a 3,87% y 3,73% para costes e ingresos respectivamente y que la modificación, como se verá más adelante, pretende, simplemente la supervivencia del proyecto.

En la Memoria inicial se establecía, sin embargo, que los márgenes previstos para el año 2008 descendían al porcentaje común de 0,34%.

Es de significar que dichas modificaciones irían en la misma línea de las observaciones efectuadas por la Interventora, que ponía de manifiesto que el promotor no obtendría pérdidas sino beneficios con la modificación.

Para llegar a tal resultado se produce una modificación sustancial en todos los datos tanto de ingresos como de costes.

Es de recordar nuevamente la observación efectuada por el testigo que fue Interventor en el período en el que se aprobó la Modificación del 2004, el cual indicó que si el resultado hubiera sido muy desfavorable para el constructor, habría sospechado porque no conocía a ningún constructor que trabajara perdiendo dinero.

Finalmente, es de destacar que la fecha que aparece en la Memoria nueva obrante al folio 6098, 27 enero 2009, es la misma que aparecía en la sustituida.

Sin embargo consta, por la testifical del señor Bernabe , que el documento rectificado fue remitido al señor Gregorio el 12 marzo 2009 y siguiendo las instrucciones de este fue entregado en mano directamente al Secretario en el Ayuntamiento, sin pasar por Registro al día siguiente, 13 marzo 2009.

Las circunstancias en que se produjo la sustitución en el expediente de la Memoria original, a la que había puesto numerosas objeciones la Interventora, por la rectificada se infieren de la testifical y de las conversaciones telefónicas.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Hugo , Director de Servicios de la Alcaldía admitió que habló con Gregorio de los defectos de la Memoria de PROSAVI, que trató con Gregorio de eso y le dijo que el informe estaba mal y que había que volver a hacerlo. Reconoció las voces de ambos en la conversación ya citada de 10 marzo 2009 a las 13:29, en la que el testigo hizo referencia a que en el informe presentado por la empresa las cuentas no cuadran, a algunas frases que eran "una maravilla" que había que suprimir, relativas al interés del Ayuntamiento en que la obra la ejecutara una determinada empresa y a que el valor de mercado era meramente teórico y en la que el testigo apuntó que, tal como lo ponía, suponía que el precio era falso.

Manifestó que hablaban efectivamente del informe de la empresa relativo a la Pallaresa y que lo hizo así por orden del Alcalde.

Bernabe , desmintió la tesis del Jacinto de que pudiera ser PROSAVI quien contactó con él para que corrigiera los defectos de la Memoria. Indicó que a Gregorio no lo conocía, que tuvo con él una relación indirecta, que tiene un correo electrónico suyo; que le mandó un documento a una secretaria suya por indicación del Sr. Adriano .

Le facilitaron un borrador de la memoria de empresa PROSAVI para que la corrigiera. Reconoció que ignoraba por qué se lo encargó el Ayuntamiento y no PROSAVI.

Se le exhibieron folios 6190 a 6207 y dijo que era la documentación que aportó el declarante a la Guardia Civil cuando prestó declaración, en la que **se observan tachaduras, rectificaciones, palabras añadidas, dice que fue esa la documentación que le mandaron para corregir** . **En cuanto a las correcciones de números esas las añadió el declarante después.**

Se le mostró el folio 6205, en el centro del cual hay una nota manuscrita con el nombre de Gregorio , un número de teléfono y su correo electrónico y la mención "advocat". Era la última página de lo que le dieron para corregir. Le dijeron que cuando lo tuviera se lo mandara a un señor que se llama Gregorio , que era el abogado de esa empresa y le dieron su teléfono y su correo electrónico. Esas indicaciones se las hizo el señor Jacinto .

Adveró los folios 6086 a 6098, dijo que ese es el documento ya corregido a ordenador, mandó el documento que tenían que imprimir, adjunto un anexo y sólo tenían que entregar en el Ayuntamiento, nada más.

Él lo mandó ya corregido. Cree que ese encargo se lo hicieron en febrero de 2009.

Preguntado cuando mandó las correcciones al mail de Gregorio , manifestó que lo podía decir exactamente. Tras consultar la documentación el testigo llevaba consigo dijo que **lo envió el jueves12 marzo a las 13,23 horas y que lo envió a la dirección de correo electrónico mencionado** .

Preguntado qué le encargaron después dice que "la secuencia temporal es esta, yo reviso la Memoria, rectifico algunos datos para ponerlos más acordes a la corrección técnica y, en cuanto a la Memoria, ya está, nada más. Y después redacto el informe que deben de tener por ahí, que dice lo que dice. Su función era llevarlo al Pleno. Por eso **tiene la firma del señor Jacinto porque el Pleno no tiene por qué admitir un informe externo. Para que tuviera cuerpo de informe municipal, que llevara la firma de un funcionario que le diera validez al Pleno para admitir el informe como un documento que le recomienda al Pleno lo que sea.**

Interrogado sobre la causa por la que el informe en el que se valora la memoria lleva fecha 2 marzo y la fecha en que él envió la memoria rectificada es de 12 marzo, no dio explicación, afirmó que terminó su trabajo lo envió y ya está. **"No se me ocurre ninguna razón".**

El Secretario Adriano , cuando se le puso de manifiesto que la fecha del informe de Bernabe y Jacinto (en el que a su vez él basó el suyo) es de 2 de marzo de 2009 y que la Memoria rectificada fue incorporada al expediente el 13 de marzo de 2009 tampoco dio explicación; se limitó a insistir en que las modificaciones no eran significativas.

Por su parte Jacinto , preguntado sobre quien hizo las rectificaciones de la Memoria, inicialmente sostuvo que PROSAVI; indicando que era posible que Bernabe se dirigiera directamente a PROSAVI para arreglar los problemas. Aseveró que Bernabe rectificó los errores de la memoria pero no sabe cómo entró la correcta en expediente.

Sin embargo, más adelante en su declaración reconoció que no unieron al expediente la Memoria inicial, que contenía errores y unieron la rectificada y manifestó que **"seguramente fue para evitar problemas políticos".**

Para justificar el contenido de una conversación mantenida con Gregorio en la que hablan de la sustitución de la Memoria para obtener el informe favorable de la Interventora, manifestó que se trató de una conversación informal, que el declarante **"estaba desesperado para evitar problemas políticos en el Pleno".**

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

La forma en que se gestó y culminó la sustitución de la Memoria original por la alterada obtenida a instancia de Gregorio se infiere de múltiples conversaciones, ya citadas y que reproducimos nuevamente:

Conversación de 12 de marzo de 2009 a las 8:39 horas entre Gregorio y Jacinto . Hablan de que la operación Cubics tiene que estar ordenada y que " **tienen que rematar** ". Jacinto le manifiesta que al final le han pasado una versión, un documento que tiene las hojas de intervención buenas y que te informará favorablemente. Añade que se lo enviará a su correo electrónico. Gregorio le dice que se lo envíe, que así él se lo da a Fausto y así lo imprime. **Que lo ponga Fausto en papel de PROSAVI,** pero que lo hará la Ariadna . Jacinto le dice que acaba de concretar con el Secretario si hacen lo que dice Hugo o no. Que Hugo dice que se vuelva a pasar ese papel por el registro; alegando errores materiales en el anterior, por lo tanto lo que se pide es sustituir el anterior. Gregorio dice que le parece correcto. Jacinto dice que se lo enviará al correo y le dirá al Bernabe que lo guarde por si acaso y que al día siguiente **por la mañana confirmará la entrada en el Pleno.**

Gregorio dice que nada más lo reciba se lo dará a Ariadna y se lo dice.

Conversación del 12 marzo a las 14,44, el Alcalde llama a Jacinto y Gregorio informa a Herminio de que ha hablado con Jacinto y que este le va a enviar el documento definitivo (al propio Gregorio) " **con el visto bueno de la imbécil esta asquerosa que tenemos aquí relativo al tema Cubics".**

Poco después de la conversación mantenida por Gregorio y Herminio de las 14,44, se registran otras llamadas:

Conversación del día 12 marzo 2009 a las 15,19 Bartolomé , cuñado de Gregorio y trabajador de CITY llama a Gregorio y le cuenta que ha llegado una cosa de la Pallaresa y que lo firma Bernabe . Gregorio le dice que eso mismo se lo envíe a Fausto a PROSAVI.

Conversación del mismo día 12 marzo 2009 a las 15,48 horas Gregorio habla con la administrativa de PROSAVI, llamada Ariadna . Dice que le había enviado a ella o a su jefe Fausto un documento del Ayuntamiento de Santa Coloma; añadiendo, en referencia al mismo, "que tenemos que volver a imprimir"; continuó aseverando que "aquel documento que entregamos..." "hace cuatro días vale, me lo han corregido", que no son temas sustanciales y, por tanto, que le ha dado el visto y basta; diciendo después se tiene que volver a imprimir; se tiene que hacer una nota diciendo volver a entregar el documento a la Secretaría; diciendo que se presenta este documento porque hay una corrección de errores materiales. Nos falta mañana para que vaya al Pleno. Tú ahora te lo miras. Acto seguido preguntó la secretaria si tenía que ir firmado por Fausto ; aludiendo a que el anterior sí iba firmado por el mismo. A ello respondió Gregorio : "bueno, pues **tú le haces un garabato** ". Ante la pregunta : "¿si?", Gregorio insistió "sí, sí, sí. Tú más o menos te debes asemejar la firma, ¿verdad que sí?, ¿lo harás medio bien?". La secretaria respondió "yo lo que haría es la mosca, pero lo que es la firma, firma...". Insistió nuevamente Gregorio "mira de hacer el garabato y ya está". Una vez que la secretaria asintió diciendo "vale, perfecto vale", reiteró Gregorio que había que llevar el documento y la notita que hemos puesto". Respondió la secretaría que iba a mirarlo y le llamaría. A lo que Gregorio respondió "exacto, ¿vale?"; concluyendo la conversación con la aquiescencia de ambos en los términos "venga, perfecto", "venga", "hasta ahora".

El mismo día 12 marzo 2009 a las 17,26 horas Gregorio volvió a llamar a las oficinas de PROSAVI, contestando Ariadna . En dicha conversación Gregorio le explicó un cambio de planes en el sentido de que el documento no tendría que ser presentado por el registro. Así le dijo: " **no se tiene que presentar por Registro** ", "lo de la corrección de errores, llévalo, ¿eh?". Insistió Gregorio : "pero no se tiene que entrar por Registro, por tanto cuando llegue alguien allí...", "que no sea mucho más tarde de las nueve y media", " **pregunta por el Secretario que se llama Adriano** "; deletreándole las sílabas del apellido. Una vez que la secretaria dijo que sí, Gregorio añadió "pregunta por el Secretario de la Corporación"; "de parte de PROSAVI y le entregas tres sobres, ya está ¿eh?". A continuación le explicó detalladamente donde estaba el despacho del Secretario y donde debía aparcar y la puerta por la que debería entrar. Insistió nuevamente: "preguntas por el Secretario Adriano de parte de PROSAVI, que le tengo que entregar una documentación"; "y ya está, lo llevas y te vas, adiós"; indicó nuevamente "no se tiene que entrar" (refiriéndose al registro). Preguntó la secretaria si era necesario redactar una instancia. A ello contestó Gregorio que no, sino una carta diciendo...". Al insistir la secretaría en que en el mail que le dirigían a Gregorio ponía una instancia, este respondió "no, fuera, ni instancia ni ostia, eso era para llevarlo por el Registro, ¿ vale?". Aclaró nuevamente Gregorio "una nota una carta que diga: ruego atiendas estas correcciones materiales que se han producido en el documento y lo tengas para sustituir..." añadió "en teoría, él tendría que darte el otro, si no te lo da...". Añadió a continuación, "no pasa nada, no pasa nada".

Conversación de 13 de marzo de 2009 a las 13:15 Jacinto llama a Gregorio y le dice que está confirmado con Adriano (el secretario del Ayuntamiento), que lo tiene él, que **"todo avanza como lo teníamos previsto"** . Gregorio le pregunta si ha hablado con Hugo . Jacinto le dice que sí, que ya es oficioso que lo sabe el

Hugo , lo sabe el Higinio , lo sabe el Sergio , la gente de servicios sociales, el Alcalde, el Landelino , que todos saben el caso.

Conversación de 16 marzo 2009 a las 11 horas entre Gregorio y Fausto . Fausto da las gracias a Gregorio por las molestias que se ha tomado para cambiar el documento que la secretaria de Fausto modificó y que entregaron al Secretario del Ayuntamiento. Gregorio dice que **DE ESTA FORMA GARANTIZA QUE ESO SE APRUEBEY PUNTO.** Fausto pregunta si sabe cuándo se aprueba, y responde el jueves 19 marzo.

Esa mención de Gregorio evidencia sin ninguna duda que el mismo actuó con el propósito deliberado de obtener la aprobación de la modificación del contrato en la forma pretendida; siendo consciente de que para ello mutaba la eficacia de un documento que, por haber sido ya incorporado a un expediente administrativo, tenía la consideración de documento oficial.

De lo expuesto se infiere que el documento original fue sustituido por otro, creado a instancia del acusado, que contenía mutaciones importantes; no sólo corrigiendo errores materiales, como alegaba Gregorio , sino eliminando menciones comprometedoras y alterando numerosos datos de forma significativa para que permitiera salvar las objeciones de la Interventora.

También a su instancia el documento falsificado fue impreso en papel de la empresa y firmado por la secretaria del titular del la promotora imitando lafirma de su jefe y llevado en mano al Secretario de la Corporación para que procediera a su sustitución; haciendo desaparecer el anterior.

II.2) SEGUNDO. AUTORIA DE LOS DELITOS COMETIDOS EN SANTA COLOMA DE GRAMENET

A) DEL DELITO CONTINUADO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS COMETIDO POR PARTICULAR SON AUTORES LOS ACUSADOS Gregorio , Abelardo Y Nicolas .

Damos por enteramente reproducidas las consideraciones contenidas en el apartado III. Primero E.1, sobre la valoración de las pruebas, en virtud de las cuales concluimos que ha quedado plenamente acreditada, de un lado, la profunda y antigua relación de amistad entre Gregorio y Herminio y Landelino y el ascendente que el primero ostentaba sobre los citados miembros de la Corporación municipal, de otro, los vínculos antiguos de amistad y profesionales y la comunidad de intereses entre Gregorio y Nicolas en múltiples proyectos inmobiliarios y, en concreto, en la Operación Pallaresa, a los que se unieron las vinculaciones también existentes entre Nicolas y Herminio , fruto de los muchos años durante los cuales la empresa PROINOSA obtuvo numerosísimas adjudicaciones de obra en Santa Coloma y, finalmente, la antigua y estrecha relación con Herminio de Landelino , que actuaba como hombre de confianza del Alcalde, tanto en los asuntos municipales como en los de GRAMEPARK.

Igualmente damos por reproducidas las consideraciones en virtud de las cuales concluimos que las vinculaciones mencionadas permitieron que Gregorio , prevaliéndose de su amistad y ascendente sobre el Alcalde y sobre Landelino , desplegara una dirección fáctica de los asuntos municipales, con la aquiescencia del Alcalde, que le presentaba como su consejero, direccionando los concursos, los informes de los técnicos, la obtención de informes de cobertura, marcando los tiempos de las decisiones e incluso interviniendo en los asuntos económicos de la Corporación y de GRAMEPARK.

Todo ello le permitió orientar los acuerdos en favor de las empresas e inversores cuyos intereses defendía y en detrimento de otras, lo que fue determinante en la adopción por el Pleno al que pertenecían el Alcalde y Landelino de sucesivos actos ilícitos, lo que constituye un TRÁFICO DE INFLUENCIAS CONTINUADO LLEVADO A CABO POR Gregorio , que a su vez permitió la comisión de flagrantes vulneraciones de la normativa y de los principios que rigen el funcionamiento de las Administraciones Públicas que determinan la perpetración por todos los acusados de UN DELITO CONTINUADO DE PREVARICACIÓN.

En el delito continuado de tráfico de influencias, al igual que en el de prevaricación y en el de cohecho, participó como COOPERADOR NECESARIO Abelardo , QUE ACTUÓ COMO TESTAFERRO DELANTERIOR , coadyuvando conscientemente al resultado pretendido, prestándose a ocultar la intervención de Gregorio , figurando como administrador de las empresas de las que este era realmente propietario y director, mediante las que se canalizaban los cobros de comisiones ilegales, se realizaban los pagos al Alcalde y se otorgaban los contratos necesarios para dar cobertura a las actuaciones.

En concreto, Abelardo apareció como administrador de las sociedades CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, TULTAR COP SL, ZELLINGEN y NIESMA y, como se explicitará al analizar la denominadas Operaciones NIESMA y BADALONA, puso a disposición de Gregorio la empresa SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL (creada por Abelardo en el año 2000) para camuflar los pagos realizados por Gregorio y las comisiones recibidas por este en dichas operaciones.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

A través de dicha empresa Abelardo percibió las cantidades con las que fue retribuido por Gregorio por su intervención, en la forma que luego se explicitará.

En lo que se refiere a la Pallaresa, las empresas utilizadas fueron TULTAR CORP SA, propiedad de Gregorio en la que figuraba como administrador Abelardo ; siendo el mismo quien compareció en representación de TULTAR CORP SA, adquiriendo en escritura pública de 20 de octubre de 2003 las acciones de CCG SA de las que eran propietarias las primitivas adjudicatarias CONSTRUCCIONES RIERA SA y EXCOVER SA, las cuales fueron compradas por su valor nominal.

Ello permitió camuflar que, tras la adquisición de las mismas, se encontraba Gregorio , extremo que, de haber sido conocido, hubiera podido despertar sospechas, dado que era un hecho notorio la vinculación existente entre Gregorio y Herminio ; siendo conocido en el Ayuntamiento que el Alcalde presentaba a Gregorio como su asesor y encomendaba a los técnicos que despacharan con él los asuntos municipales, entre los que se encontraba el concurso de la Pallaresa.

Es de destacar que dichas acciones fueron compradas por su valor nominal y pocos días después vendidas a los inversores captados por Gregorio y con los que también había contactado Abelardo por un importe nueve veces superior.

Es cierto que la escritura en la que se transmitieron las acciones adquiridas por TULTAR CORP compareció, en representación de la mercantil, Nicolas , el cual vendió en la misma fecha también las acciones de las que era titular PROIONOSA, sin embargo, ello no comporta que Abelardo desconociera la transmisión a los inversores captados por Gregorio , ni la finalidad del negocio ofrecido a los mismos, que no era otra que la de revalorizar los terrenos mediante un cambio de usos ya anunciado a los mismos y que se llevó a cabo con una gran exactitud meses después, ajustándose en tiempos y resultados a los ofertados a Laureano ya en el verano de 2003.

Además, TULTAR CORP SL, a la que Abelardo representó en la compra de las acciones de CCG SA transmitidas por EXCOVER Y RIERA, estaba domiciliada en la Calle Valencia, número 243-245, ático 1, el mismo domicilio que CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL (de la que también fue administrador Abelardo hasta el año 2007), tenía un capital social de tan solo 3006 euros, su único administrador fue el Sr. Abelardo ; estando Gregorio autorizado en cuentas de esta empresa y se extinguió el 4 de agosto de 2004, después de ser aprobada la modificación del contrato de la Pallaresa; siendo Abelardo su liquidador.

Fue también Abelardo quien, en representación de otra sociedad de Gregorio , ZELLINGEN GESTIÓN INMOBILIARIA SL, suscribió la escritura pública de opción de compra de fecha 29 marzo 2004 otorgada por Dª Natalia , en nombre propio y en representación e interés de sus tres hijos, uno de ellos el Alcalde Herminio .

ZELLINGEN GESTIÓN INMOBILIARIA SL, fue constituida el 12 mayo 2003 y extinguida el 9 mayo 2005, sin haberle constado trabajadores de alta. Su objeto social era la construcción, promoción y explotación de inmuebles y la promoción inmobiliaria, su capital social de 3006 euros, su administrador y liquidador fue Abelardo desde el 16 enero 2004. Gregorio estuvo autorizado en las cuentas la sociedad.

La sociedad no tuvo actividad real más que la de canalizar los pagos realizados por Gregorio y las comisiones percibidas por este.

Las cuentas de la mercantil se nutrieron con fondos procedentes de las comisiones percibidas en la operación Badalona (procedentes de las empresas ESPAIS; PROCAM y BBWSL, las cuales fueron repartidas por las sociedades POLIAFERS y KUNDRY BLAU) y parte de esos fondos fueron desviados para el pago de la opción de compra suscrita por la señora Natalia , según consta en el informe pericial, se infiere de la documentación incautada y de las declaraciones de algunos de los acusados.

Para hacer pago a la Sra. Natalia del importe de la prima fijada en el contrato de opción de compra el 29 de marzo de 2004, la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, en la que Abelardo era administrador y autorizado en cuentas, estándolo también Gregorio y Bartolomé , transfirió desde la cuenta número NUM138 de la entidad Caixa de Sabadell, la cantidad de 500.000 euros a la cuenta de ZELLINGEN de la Caixa D'Estalvis de Sabadell número NUM139 .

Según informaron los agentes que efectuaron el seguimiento de los fondos esta transferencia no constaba en el modelo 347 de ZELLINGEN, si bien la trasferencia si estaba registrada en los movimientos de cuentas de ambas sociedades.

Respecto a esta cantidad la sociedad BBW SL, en su declaración anual de operaciones correspondientes al ejercicio 2004, declaró haber pagado a CITY la cantidad de 354.385,80 ?, sin embargo, la cantidad declarada por CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL fue de 521.941,42.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

De otro lado, la suma de 605.346,40?, pagada por Laureano Gregorio por su intervención en la Operación Pallaresa a través de a MARWOOD INTERNACIONAL SL fue luego canalizada a CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, que emitió una factura por "prestaciones de servicios a la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL"; siendo incluida en su declaración anual de operaciones en el ejercicio 2005.

Las cantidades por las obras en la casa de Rupia pagadas por Gregorio lo fueron utilizando las cuentas de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, de la que Abelardo era administrador y autorizado en cuentas.

Por otro lado, es de destacar que en el plan de negocio ofertado por Gregorio a los inversores se encontraban tres operaciones, una de ellas era la Pallaresa y las otras dos las desplegadas en San Andrés de LLavaneras y Badalona, que estudiaremos con posterioridad.

En dichas operaciones también realizó Abelardo aportaciones esenciales a través de empresas en las que figuraba como administrador y detrás de las cuales estaba Gregorio o que fueron puestas al servicio del mismo para camuflar su intervención y canalizar pagos y cobros.

Así, NIESMA CORPORACIÓ SL que fue constituida el 23 de mayo de 2003, domiciliada en la Calle Rocafort, 193-197, entresuelo 1, escalera A de Barcelona; siendo Abelardo su administrador único hasta el 2 de febrero de 2007. NIESMA fue utilizada como sociedad instrumental por Gregorio , para canalizar la actividad desplegada en el Ayuntamiento de San Andrés de LLavaneras para el logro de la revalorización de unos terrenos destinados a viviendas unifamiliares y que dieron paso a una construcción de un bloque de pisos, como se explicara seguidamente al analizar esta operación, asumiendo Abelardo la firma ante el Ayuntamiento de los documentos y convenios urbanísticos que fueron necesarios, lo que permitió nuevamente encubrir la actuación de Gregorio y dar a las modificaciones una apariencia de imparcialidad.

A esta sociedad fueron canalizados parte de los beneficios obtenidos por Gregorio en la Pallaresa que luego fueron empleados en la adquisición de una de las fincas de San Andrés de Llavaneras; figurando una parte de las mismas como aportada por la sociedad de Abelardo , aunque realmente lo fue con fondos transferidos a CITY procedentes de MARTWOOD, mediante la que cobró Gregorio de Laureano la comisión por la operación Pallaresa.

Previamente en el tiempo se había desarrollado la Operación Badalona en la que Gregorio percibió una cantidad superior a 1.046.000 ? nada más materializare la venta de la finca edificable de Marina Badalona SA a BBWSL, la cual fue canalizada y camuflada a través de la SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL sociedad creada por Abelardo y que este puso a disposición de Gregorio a tal fin; quedándose SANUR CIEN 179.086'60 euros de dicha operación, con los que fue retribuida la intervención de Abelardo en esa operación.

La comisión equivalente al 3% del precio de venta a ESPAIS Y PROCAM cobrada por los acusados Florencio , Anton Y Gregorio a través de la sociedad POLIAFERS SA fue repartida a partes iguales, a través de sociedades meramente instrumentales, POLIAFERS, VERSABITUR Y ZELLINGUEN, esta última administrada por Abelardo , que igualmente facilitó el cobro y ocultación de esta comisión.

También intervino Abelardo en la obtención adicional de fondos en la operación Badalona mediante la creación de otra sociedad instrumental KUNDRY con la que, aparentemente, BBWSL firmó un contrato de gestión de promoción inmobiliaria en la finca edificable conviniendo una cláusula de indemnización por rescisión por importe superior a los 2,5 millones de ?, rescisión que sabían se iba a producir, porque lo buscado era trasmitir a terceros.

Como más adelante explicaremos, KUNDRY era una sociedad sin medios personales ni materiales, ni actividad real alguna, que se constituyó antes de que fuera adquirida la propiedad de la finca edificable.

Por otro lado, de las declaraciones de los agentes de la Guardia Civil y de las periciales practicadas se infiere que las sociedades instrumentales empleadas por Gregorio en estas operaciones, en las que actuó como administrador Abelardo no tenían actividad real ni infraestructura productiva y se crearon para las actividades inmobiliarias o para favorecer el cobro de comisiones.

Es de destacar, de otro lado, que aunque no ha quedado acreditado si Abelardo percibió una remuneración por su cooperación en la Operación Pallaresa, sí consta que, a través de sus sociedades, cobro importantes beneficios en las operaciones NIESMA y BADALONA.

A mayor abundamiento, las pruebas practicadas en el juicio desvirtúan la tesis de que el mismo ignoraba todos los avatares de las operaciones a las que prestó una colaboración esencial y que se lograron mediante la comisión de los delitos que se le imputan.

Este acusado hizo uso a su derecho a no declarar en el plenario a preguntas de las acusaciones; respondiendo solo a la defensa, a diferencia de lo que había hecho ante el Juez Instructor, cuya declaración le fue puesta

de manifiesto por el MF, sin que ofreciera explicación de la contradicción entre lo expuesto en la misma y lo dicho en el juicio a preguntas de su defensa, en cuyo momento intentó desdibujar su participación; apuntando a que se limitó a actuar como administrador de las sociedades de Gregorio y que fue este el que se encargó de todas las negociaciones.

Los detalles expuestos en la declaración sumarial evidenciaban un claro conocimiento de las tres operaciones que enjuiciamos e incluso un dominio de las decisiones adoptadas por las sociedades a las que representaba, a las que el declarante se refería como propias.

El desconocimiento invocado en el plenario resulta también desvirtuado por otras pruebas.

En primer término, es de destacar que resulta contrario a la lógica que pudiera desconocer los avatares de las operaciones a las que coadyuvó otorgando, no un contrato aislado, sino numerosas escrituras en nombre de las empresas de Gregorio para ocultar la intervención del mismo en dichos negocios, dado que Abelardo era una persona de toda confianza, a la que conocía desde hacía mucho tiempo, al igual que a su familia, como señaló Gregorio en el juicio.

El propio Abelardo se presentó en alguna de sus conversaciones como perteneciente a la élite de Gregorio .

En conversación mantenida entre Gregorio y Abelardo el 2 de julio de 2009 en la que hablan de la empresa BBW, Abelardo refiere que él ha estado en la elite de Gregorio .

A mayor abundamiento, Abelardo trabajaba para CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, empresa de Gregorio , cuyos únicos empleados eran el propio Gregorio , su cuñado Bartolomé y Abelardo , el cual iba a diario a la empresa y acompañaba habitualmente a Gregorio , al que llevaba habitualmente en el coche al Ayuntamiento de Santa Coloma.

Es de destacar que, pese a la insistencia de Abelardo en que no intervino en negociación alguna, reconoció en el plenario algunos extremos que corroboran lo dicho por algunos de los inversores a los que se ofrecieron las tres operaciones enjuiciadas.

Indicó Abelardo que la operación Badalona fue la primera cronológicamente y que ahí conoció a Laureano , Urbano y Jesús Manuel .

Así lo adveraron los inversores, que también refirieron que después Abelardo junto con Gregorio les ofrecieron el negocio de la Pallaresa.

En concreto, Jesús Manuel ratificó su declaración judicial del folio 11113, en la que indicó que en la Operación de Santa Coloma de Gramenet la Pallaresa contactaron con él el señor Abelardo y el señor Gregorio , le dijeron que tenían una operación de Santa Coloma y si sabía de alguien a quien podía interesarle; precisando que, primero, les habían ofrecido lo de Badalona.

Este extremo fue también puntualizado por Laureano , que en el juicio dijo no recordar a Abelardo . Sin embargo, puesta de manifiesto su declaración sumarial, prestada en mayo de 2006, obrante al fol. 11044, en la que dijo que esta operación de Santa Coloma, la Pallaresa, le llegó por Jesús Manuel y que este contactó con Abelardo , indicó que así fue y que le presentó a dos personas de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, S.L., que el declarante conocía a una de ellas que era Gregorio .

Por su parte Urbano dijo conocer a Abelardo y haberlo tratado con ocasión de la línea de inversión que se hizo en la Operación de Llavaneras y que el señor Abelardo era colaborador del señor Gregorio , aunque ignoraba la naturaleza exacta de la relación.

Dijo que en la operación de Llavaneras el declarante tuvo más relación con Abelardo porque ambos eran administradores de NIESMA, que en aquel momento entendía que Abelardo era el inversor de esa compañía y que sabe que era colaborador también del señor Gregorio .

Reconoció el documento suscrito por Abelardo y él, en el que se plasmó un convenio de colaboración sobre cambios de usos entre NIESMA y el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras el 7 de marzo de 2005.

De otro lado, Abelardo sostuvo que el declarante sólo efectuaba gestiones pequeñas en las empresas que administraba, de lo que calificó el día a día de las sociedades, pero que la administración real la hacía Gregorio y que el manifestante no era socio.

Reconoció, sin embargo, que le constaba que TULTAR vendió con posterioridad a ARD CHOILLE BV Y CAPSAL y dijo que tampoco intervino en la fijación del precio, ni en nada de las negociaciones.

No explicó la razón por la que esa escritura no la otorgó él, pese a ser el administrador; haciéndolo Nicolas , el cual también compareció en la escritura de compra de los terrenos, a pesar de no ser ya socio de CCG SA,

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

lo que permitió que no se conociera por el Ayuntamiento la salida del accionariado de CCG SA de la totalidad de las primitivas adjudicatarias.

Admitió que, en representación de ZELLINGEN, que era administrada por el declarante, pero en la que el dueño al cien por cien era Gregorio , suscribió un contrato de opción de compra con la Sra. Natalia e indicó que no intervino en la fijación del precio, ni en las gestiones previas y que al abogado de la señora lo conoció en la Notaría.

Sin embargo, es de destacar que, aunque el mencionado letrado Sr. Juan apuntó que a Abelardo lo conoció en el Notario y que con Gregorio y CITY no tuvo ninguna relación, le fue exhibido un fax remitido por su despacho al Sr. Abelardo al número de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, el cual era de fecha anterior y no dio explicación a tal circunstancia; aseverando que había negociado con un abogado de la contraparte, no pudiendo dar ni siquiera el nombre de dicho letrado.

Por su parte Fausto , final adquirente de las acciones, aseveró que se las ofreció Gregorio , que a Abelardo lo conoce y que aunque fuera con Gregorio no intervino en la negociación.

Abelardo , de otro lado, negó conocer a los técnicos municipales de santa Coloma y en concreto a Jacinto .

Este, por el contrario, dijo que a Abelardo se lo presentaron, pero habló poco con él, que no sabía qué hacía y que llegó a creer que era su chofer.

Esa circunstancia fue puesta de manifiesto por los agentes de la Guardia Civil, algunos de los cuales apuntaron que Abelardo llevaba en el coche a Gregorio al Ayuntamiento; añadiendo que aparentaba estar a un nivel inferior al de Gregorio , pese a que apareciera como administrador de sus sociedades.

El conocimiento por parte de Abelardo de la utilización de testaferros (como lo fue él mismo en los hechos enjuiciados), para encubrir la real titularidad de Gregorio de los negocios que en conjunto desarrollaron, se evidencia del tenor de la conversación mantenida por ambos el 19 septiembre 2009 a las 20,22 horas, en la que Abelardo llama Gregorio y le cuenta que tiene una sociedad de un paquistaní que se ha marchado a vivir a Pakistán "y con esa sociedad me busco un paquistaní que no tenga nada que ver con nosotros y tenemos que poner 20,30 o 40 tíos a trabajar. **Tú no tienes que estar en ningún lado, Gregorio , ni pintar en ningún lado** ...". Gregorio accede a tomar parte en el negocio y Abelardo insiste que eso es mucha pasta, "lo que pasa es que **no se puede hacer con una empresa que esté un señor de verdad** , tiene que ser eso, esta sociedad que la han hecho aquí hace tres meses que está funcionando y el tío se ha ido". Abelardo añadió que le ha dicho al paquistaní que se ha ido que le haga a otro paquistaní (que es el nuestro) le haces un poder de gestión. Añade que puede sacar mucho dinero con eso y Gregorio le dice que se ponga las pilas y se lo diga y yo lo hago. Abelardo comenta que "él no se pondría, que pondría a Jesús María , una persona de aquí, que tenga cara y ojos".

De todo ello concluimos que, aun cuando fuera Gregorio quien obviamente lideró la ejecución del plan de negocio ofertado a los inversores, en el que se encontraban las tres operaciones que enjuiciamos, desplegadas en Santa Coloma, San Andrés y Badalona, Abelardo junto con el mismo intervino en la oferta cursada a los inversores inicialmente a través de Jesús Manuel ; manteniendo un tratos más frecuente con Urbano a través de NIESMA; habiendo desempeñado u papel esencial en el otorgamiento de múltiples contratos precisos para la consecución del plan común; canalizó, a través de las empresas de las que era el administrador, el flujo de fondos obtenidos en las diversas operaciones para destinarlos a los pagos que debían hacerse en otras y, finalmente, a través de dichas empresas pantalla coadyuvó al reparto de las ilícitas comisiones percibidas, de las que, en las operaciones BADALONA y NIESMA, percibió Abelardo su correspondiente contraprestación.

Su actuación, prolongada en el tiempo, permitió ocultar que tras los negocios se encontraba Gregorio , contribuyendo Abelardo a la consecución de los propósitos comunes, con pleno conocimiento de las líneas generales de las operaciones desplegadas y de su ilicitud.

Es de destacar que, en cualquier caso, sería de aplicación la doctrina relativa a la ignorancia deliberada aplicada a los testaferros, entre otras STS 908/2012 de 19 noviembre que, con cita de la STS 633/2009, de 10 de junio , señala que quien se encuentra en una situación que se conoce como ceguera voluntaria (willfull blindness), no está excluido de responsabilidad criminal por la acción ejecutada, sin que en el caso que nos ocupa quepa tampoco admitir una eventual intervención "inocente o ridícula", dado que no nos encontramos ante un indicio aislado del conocimiento y contribución voluntaria al fin común, sino ante una pluralidad de actuaciones reiteradas en el tiempo; siendo la percepción por Abelardo de ingresos procedentes de las operaciones que nutrieron o se nutrieron de fondos procedentes de la Pallaresa otro indicio de singular potencia convictiva.

DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN CONCURSO CON EL DE PREVARICACIÓN TAMBIÉN FUE COAUTOR Nicolas , el cual actuó, en ocasiones, de modo directo influyendo a su vez sobre el Alcalde y, en

su mayor parte, de forma mediata a través de Gregorio , pero siempre de común acuerdo con el mismo, con conocimiento de las ilicitudes pretendidas y sumando su acción a la obtención del propósito común.

Damos igualmente por reproducidas las consideraciones en virtud de las cuales concluye el Tribunal que ha quedado plenamente acreditado que la vinculación entre los acusados, el modo de operar conjunto de estos y la flagrante contravención por parte de los mismos de la normativa y de los principios que rigen el funcionamiento de las Administraciones Públicas, que resulta de las conversaciones telefónicas analizadas y que no requiere mayor comentario, se produjo no sólo en la última fase de los hechos, correspondiente con la modificación de usos que se llevó a cabo en el año 2009, sino que había comenzado y se prolongó desde el inicio de la llamada Operación Pallaresa; no existiendo duda alguna de que el modus operandi conjunto desplegado por los acusados en el 2009 ya estuvo presente en la totalidad de las actuaciones que dieron lugar a las transmisión de las acciones de CCG SA en el año 2003 y la posterior modificación del contrato del año 2004.

B. DEL DELITO CONTINUADO DE PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA SON AUTORES DIRECTOS Herminio , Y Landelino ; SIENDOLO Gregorio EN CONCEPTO DE INDUCTOR Y COOPERADOR NECESARIO Y Abelardo EN EL DE COOPERADOR NECESARIO.

B.1 SON RESPONSABLES EN CONCEPTO DE AUTORES DIRECTOS, EL ALCALDE Y EL CONCEJAL ACUSADOS , los cuales conforme previene el art. 24 CP , son reputados a los efectos penales autoridad, como integrantes de la Corporación municipal que ejerce mando propio.

Los citados acusados eran integrantes del Pleno del Ayuntamiento que adoptó los acuerdos prevaricadores y los votaron favorablemente con conocimiento de su arbitrariedad; siendo además los reales artífices de su adopción, a sabiendas de que no se dirigían a salvaguardar el interés público, sino a favorecer a empresarios particulares.

Nos remitimos en este punto a lo señalado en los Fundamentos relativos a la calificación del delito y a la valoración de las pruebas de la comisión del mismo.

B.2 EL ACUSADO Gregorio ES **RESPONSABLEDE DICHO DELITOCONTINUADOEN CONCEPTODE INDUCTOR Y DECOOPERADOR** NECESARIO

Si bien es cierto que, como hemos señalado precedentemente, el de prevaricación constituye un delito especial propio, en cuanto solamente puede ser cometido, como autores directos, por autoridades o funcionarios públicos, entre otras muchas STS 373/2017 de 24 mayo , no lo es menos que, como precisa la STS 26 de marzo de 2014 el «extraneus», sin menoscabo del principio de legalidad, sí puede ser participe en calidad inductor o cooperador necesario, equiparados a efectos penales a la autoría .

Igualmente STS 773/2014 de 28 octubre que (con cita de las SSTS 501/2000 de 21 de marzo ,; 76/2002, de 25 de enero ; 627/2006, de 8 de junio ; 222/2010, de 4 de marzo y 303/2013, de 26 de marzo) calificó como inductor del delito de prevaricación a un particular que indujo al Alcalde del Ayuntamiento para que dictara los acuerdos injustos, convencimiento que consiguió mediante una dádiva realizada en los meses precedentes.

Por su parte la STS 1312/1994 de 24 junio , tras declarar que en los delitos de prevaricación la participación del extraño no puede entenderse impune, consideró inductor al extraño en un supuesto en el que el ejecutor material, que aún no había tomado previamente la decisión de actuar, lo hizo por la instigación del aquel.

Puntualizó dicha resolución, glosando las de 30 diciembre 1980, 25 junio 1985, 21 marzo 1986 y 11 enero 1989, que el contenido de la inducción abarca las formas de mandato, orden, consejo, instigación, constitución de sociedades, etc.; añadiendo que las conductas de las personas que no ostentaban la condición de funcionarios igualmente podrían ser constitutivas de cooperación necesaria cuando la actividad desplegada por las mismas eran absolutamente indispensable en la decisión de los funcionarios para que tal decisión administrativa fuera adoptada; estimando como actos indispensables la presentación de escritos solicitando una resolución incontestablemente injusta, unidos a las correspondientes gestiones para «influir» en la adopción de la decisión. En base a ello, declaró la procedencia de la condena a aquellos que, conociendo la condición o carácter de autoridad o, en general, de funcionario público del sujeto llamado a decidir en un expediente administrativo, le inclinan decisivamente a dictar una resolución injusta, inducen a prevaricar (a los que reputa autores por el número 2 del artículo 14 del Código Penal), lo mismo que los que prestan su indispensable colaboración a la realización del delito también lo cometen por la vía del número 3 del mismo artículo.

La mencionada STS 1312/1994 de 24 junio tuvo en consideración para llegar a un pronunciamiento condenatorio, el hecho de que, no habiendo dado tramitación, ni respuesta escrita el funcionario a peticiones análogas que no fueron ni siquiera consideradas, posteriormente, la petición sí encontró eco favorable, después de haberse entrevistado con el mismo el condenado como inductor y gracias a la intermediación decisiva de este, cuando la solicitud fue de los socios cuyos intereses defendía el referido instigador.

En la misma línea la STS 52/1993 de 18 enero declara la posible participación del extraño en la prevaricación cuando este, conociendo la condición de funcionario del sujeto activo llamado a decidir, le inclina decisivamente a dictar una resolución manifiestamente injusta, induce a prevaricar o cuando presta su indispensable colaboración a la realización de tal delito.

Puntualiza dicha resolución que, aunque el desvalor de la acción pueda ser menor, al no ser el partícipe cualificado y no infringir deberes derivados de especiales relaciones personales, no cabe olvidar que el inductor sabe que contribuye decisivamente a que un funcionario público quebrante esa obligación fundamental de lealtad al servicio que realiza. Argumenta igualmente la resolución que la inducción ha de entenderse como un influjo psíquico que se ejerce sobre una o varias personas que precisamente por él resuelven cometer el delito. Si tal influjo es determinante de dicha resolución (a través de una orden, un consejo, una sociedad, un mandato, un pacto, una coacción) y se actúa dolosamente, hay autoría.

Considera procedente la condena como inductor en un supuesto en el que se habla "de un pacto tácito" en el que el recurrente tomó la iniciativa; siendo su instigación constante y eficaz. Dicha sentencia considera que igualmente se estaría en presencia de otra de las modalidades de autoría: la llamada cooperación necesaria, cuando la actuación del condenado presentó escritos, desplegó una actividad que hicieron posible que los funcionarios dictaran las resoluciones que se califican de injustas. Concluyó la referida sentencia en el supuesto en ella enjuiciado que, sin la actividad del contratista, cooperando con conciencia de su ilicitud a que las resoluciones se dictaran, son de imposible concepción los delitos que en cadena se llevaron a cabo por quienes ostentaban la condición de funcionarios públicos.

Por su parte la STS 373/2017 de 24 mayo , se pronunció a favor de la coautoría en el delito de prevaricación en quienes no adoptaron directamente la decisión arbitraria pretendida, pero sí contribuyeron a que se produjera la decisión arbitraria pretendida de antemano; señalando que para la obtención del propósito común era necesario un reparto de papeles entre quienes van materialmente a perpetrar la actuación arbitraria y quiénes les permiten estar en posición de realizar la arbitrariedad, a sabiendas de que la misma va a realizarse y consciente de que su actuación resultaba necesaria e imprescindible para su realización; concluyó, en el supuesto examinado en la misma, que el coautor ostentaba dominio del hecho.

Razonó la indicada sentencia que con mayor razón cuando también es funcionario el partícipe en el proceso dirigido a la adopción de una resolución injusta y este realiza una intervención administrativa previa, no decisoria, pero sí decisiva, la mencionada conducta ha de considerarse como coautoría, la cual podría calificarse como coautoría sucesiva (cita en este punto la STS 1493/99 de 21 diciembre).

En la mencionada sentencia se concluyó la existencia de compromisos previos entre los coautores exteriorizados en las conversaciones telefónicas que evidencian que la actuación de los funcionarios no estuvo presidida por criterios de imparcialidad y objetividad, sino que estaban resueltos a adoptar la decisión (en el supuesto al que se refiere, aprobar a los aspirantes en las pruebas para la obtención del permiso de conducir) sin asegurarse de la capacidad y actitud de los mismos, la cual le resultaba indiferente tanto al examinador directo, como al funcionario que realizó las listas previas de examinandos para asegurarse de que lo fueran por los examinadores con los que previamente se había concertado para asegurar el arbitrario resultado pretendido.

LA AUTORÍA POR INDUCCIÓN Y COOPERACION NECESARIA DE ESTE DELITO DE Gregorio .

Resulta claramente de las pruebas practicadas que él mismo fue el que ideó el plan de negocio, el que captó a los inversores, ofreciéndoles importantes beneficios mediante la revalorización de los terrenos que se iba a producir con los cambios de usos que se iban a aprobar en el Ayuntamiento; anticipando el resultado que finalmente iba a producirse y que se logró gracias a su trascendental intervención; percibiendo por su ideación y gestión en la obtención de acuerdos manifiestamente arbitrarios importantes contraprestaciones económicas.

Igualmente, aprovechando sus relaciones de amistad con el Alcalde de la Corporación y con uno de los Tenientes de Alcalde del Área de Urbanismo y el ascendente que tenía sobre ambos, dirigió todo el desarrollo de los procesos que culminaron con las dos modificaciones de usos; guiando la actuación del Alcalde y del Teniente de Alcalde, orientando el contenido de los informes de los técnicos municipales y gestionando la aportación de otros informes técnicos que habrían de dar cobertura a los acuerdos pretendidos; camuflando su ilegalidad.

Es obvio que Gregorio era perfectamente consciente de que el Alcalde, con el apoyo del concejal coacusado, en los que evidentemente concurría a la condición de autoridad pública, aprovechando su situación de dominio en el Ayuntamiento y su ascendente sobre los técnicos municipales, lograrían el resultado favorable a sus intereses mediante la adopción en el Pleno de acuerdos manifiestamente ilegales.

Orientaba, de otro lado, Gregorio los tiempos en que deberían ser adoptados, lo que se efectuaba con gran premura para evitar su detenido estudio por los restantes integrantes del Ayuntamiento; siendo sabedor de que, al menos, los integrantes del Grupo Político al que pertenecían los coacusados votarían favorablemente las decisiones, ignorando su ilicitud y en la confianza en los informes de cobertura unidos al expediente y que previamente y de común acuerdo habían sido preparados y obtenidos a tal fin.

El mencionado acusado, al igual que los restantes, era consciente de la arbitrariedad de aquellos, en cuanto vulneraban los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia y la normativa reguladora de la modificación de los contratos administrativos.

Era igualmente sabedor de que los acuerdos, que instigó y a los que coadyuvó de forma esencial, no iban dirigidos a satisfacer el interés público, sino a la especulación y el enriquecimiento de los inversores particulares a los que pretendía favorecer y de los que obtuvo importantes comisiones ilegales.

Gregorio se encargó igualmente de canalizar los pagos ilícitos que por su actuación percibió el Alcalde Sr. Herminio .

No alberga duda alguna este Tribunal de que Gregorio fue el instigador de los planes de negocio logrados mediante las operaciones urbanísticas enjuiciadas llevadas a cabo en los Ayuntamientos de Santa Coloma de Gramenet (y también, como más adelante se dirá, en los de San Andrés de LLavaneras y Badalona), el principal artífice de los mismos y quien dirigió y gestionó su consecución, la cual, reiteramos, se produjo mediante la comisión de un delito continuado de prevaricación, del que ha de responder, tanto en calidad de inductor, como de cooperador necesario .

B.3 LAAUTORÍA PORCOOPERACIÓNNECESARIA DE Abelardo

Reiteramos en este punto su actuación como testaferro de Gregorio y el otorgamiento por parte del mismo de las escrituras de adquisición de las acciones por parte de TULTAR CORP, de la opción de compra mediante la cual se satisfizo la contraprestación a Herminio y la gestión ordinaria de las empresas de Gregorio con el fin de evitar que fuera conocido que tras las operaciones se encontraba Gregorio , al que acompañaba habitualmente en sus gestiones; asistiéndole en lo que este le ordenaba y su labor esencial en el flujo de fondos de entrada y salida de unas a otras operaciones enjuiciadas; percibiendo el correspondiente beneficio por su intervención en las de Badalona y San Andrés de Llavaneras.

Por otro lado, es de recordar que, aun cuando no fueran necesarias actuaciones ulteriores suyas en los últimos estadios de la operación que culminaron con la modificación de usos mediante acuerdos administrativos arbitrarios en beneficio de los inversores captados por Gregorio y con los que el propio Abelardo también contactó y en perjuicio del interés general, ello no implica que las reiteradas conductas desplegadas por el mismo no tuvieran lugar dentro de un plan convenido y con dominio funcional compartido, entre el testaferro y la persona velada, como apunta, entre otras la STS 1015/2004 de 27 septiembre .

Igualmente la STS 165/2013 de 26 de marzo , con cita de las SSTS 1012/2006 de 19 de Octubre y 1561/2011 de 23 de Marzo , analiza la actuación como "persona de paja" y señala que no exime un ápice de responsabilidad penal a quien aporta una colaboración --esencial--; consintiendo su propia instrumentalización y con ella su aparente ineficacia, pues, cabalmente era eso lo que se buscaba y a lo que voluntariamente se prestó.

En el caso ahora enjuiciado, ello se basó en la relación profesional y de confianza que unía a Abelardo con Gregorio desde hacía muchos años; percibiendo Abelardo su parte de los ingresos obtenidos, si no en esa concreta operación, sí en las otras dos en las que intervino, existiendo vinculación de los fondos ya obtenidos o invertidos en ellas con la que ahora examinamos.

No cabe olvidar que fue el contrato suscrito por Abelardo con la madre del Alcalde Herminio el que permitió encubrir el pago a este o a su familia de un importe de 1000.000 de euros, en momento coincidente con la operación Pallaresa; no pudiendo Abelardo ignorar que viciaba de arbitrariedad el procedimiento administrativo el pago de una dádiva al Alcalde de dicha cuantía durante el proceso de modificación de usos para revalorización de los terrenos, la cual iba a lograse con una sustancial modificación del contrato inicial.

A ello se suma que previamente Abelardo había intervenido en la compra de las acciones de CCG SA a dos de las primitivas adjudicatarias, ocultando que tras la compra se encontraba Gregorio , íntimo amigo del Alcalde, lo cual era un hecho notorio que podría despertar los lógicos recelos en los demás integrantes del Pleno que debían tomar parte en la adopción de los acuerdos.

Todo ello evidencia la intervención dolosa, por dolo directo o, al menos eventual, de Abelardo en la comisión de este delito.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

B.4 DEL DELITO DE PREVARICACIÓN ES AUTOR POR COOPERACIÓN NECESARIA Nicolas , SIN QUE SE APRECIE EN SU CASO LA CONTINUIDAD DELICTIVA RESPECTO DEL DE PREVARICACION, por no haber tomado ya parte en las graves contravenciones de la normativa administrativa y en la flagrante vulneración de los principios de publicidad, transparencia igualdad y libre concurrencia perpetrados en la modificación del contrato de la Pallaresa aprobada en el año 2009.

Dicho acusado ha de ser considerado como cooperador necesario en la comisión del delito cometido en la primera etapa de la Operación Pallaresa, por haber llevado a cabo actuaciones esenciales que permitieron su perpetración.

Así lo hizo desde que se produjo la adjudicación, efectuando una aportación esencial a la adquisición de las acciones de CCG SA, contraviniendo las exigencias del Pliego del concurso, para el posterior cambio de usos de los terrenos en beneficio de empresarios particulares (entre los que se encontraba él mismo) y no inspirado por el interés público.

Fue Nicolas el que, estando de acuerdo desde el inicio con Gregorio , efectuó las gestiones iniciales para que la UTE fuera adjudicataria y para que se canalizara el negocio ideado, consistente en la revalorización de los terrenos mediante el cambio de uso para su posterior venta.

De modo que, aun cuando Gregorio no figurara como adquirente en el inicio, de facto y con la aquiescencia de Nicolas , lideró el proyecto desde el comienzo.

Reiteramos en este punto las consideraciones efectuadas en el apartado general de valoración de la prueba referidas a la intervención de Gregorio desde el momento inicial del concurso, en las que hemos expuesto que, frente a la versión sostenida en el juicio por Gregorio relativa a que únicamente en "una conversación de cortesía" le comentó a Nicolas que iba a salir un concurso y que podía ser interesante, versión que, por otro lado, no coincide con la sostenida por Nicolas , que aseveró que la primera vez que habló con Gregorio de la operación fue cuando éste se ofreció a buscar inversores en el año 2003 cuando sus socios querían salir del proyecto porque no lo veían viable, dicha versión de uno y de otro choca con lo manifestado por Gregorio en su declaración judicial, en la que había reconocido que participó en el proyecto de la Pallaresa desde su inicio.

En la referida declaración, inicialmente ratificada en el plenario y que con posterioridad Gregorio dijo rectificar, pero sin explicar convincentemente el motivo de la rectificación, el mismo había apuntado que intervino en la operación Pallaresa, cuando Herminio todavía no era Alcalde; dando minuciosa explicación del concurso convocado y añadiendo: "yo con un grupo de empresarios que también detallo en mi declaración, iniciamos un estudio de viabilidad de las condiciones económicas de la operación, de las condiciones impuestas en el pliego de condiciones que eran condiciones bastante gravosas". Reconoció en aquella a continuación que "los dos socios originales por razones, digamos que desconozco, nos informaron de que estaban deseosos de vender sus participaciones. El señor Nicolas de PROINOSA y yo mismo decidimos continuar con la operación, comprándoles al valor nominal, sin quebranto económico, estas participaciones".

En dicha declaración reconoció, pues, que él tomó parte en el proyecto desde el comienzo, junto con el señor Nicolas y con los Sres. Riera y Excover y que los otros dos decidieron salir y el manifestante y Nicolas continuar y que para ello buscaron reforzamiento financiero externo.

Esas espontáneas manifestaciones vertidas a presencia judicial y con asistencia letrada resultan contrarias a lo sostenido en el plenario, en el que tras ratificar su declaración anterior, intentó contradecirla, diciendo que se incorporó al proyecto una vez que Nicolas le dijo que sus socios no veían la viabilidad del mismo y que querían salir.

Intentó matizar también su declaración diciendo que los estudios de viabilidad a los que se refirió en aquella los habían hecho con posterioridad a la adquisición de las acciones.

Tal afirmación resulta contraria a la lógica, dada la magnitud del proyecto; siendo desvirtuada por el hecho de que en el verano de 2003 ya ofreciera el negocio a los inversores con un estudio completo de la rentabilidad que podía derivar del cambio de usos, lo cual resulta del tenor literal de los documentos intervenidos examinados en el apartado correspondiente de la presente resolución y de la testifical de Laureano y de los demás inversores.

A mayor abundamiento, el suceso cronológico descrito en la declaración judicial, en la que se refiere a que los estudios de viabilidad se prolongaron más de un año, refiriéndose a ellos además como anteriores al momento en el que buscaron la financiación y en que decidieron salir del proyecto los otros socios, evidencia que la participación de Gregorio , de común acuerdo con Nicolas , se remonta al momento inicial en que la UTE se presentó al concurso, aún cuando en aquel momento Gregorio no figurara formalmente en la operación.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Además, la dinámica de la operación evidencia una clara connivencia entre Gregorio y Nicolas desde el inicio de las modificaciones en el accionariado de CCG SA y posterior solicitud de modificación del contrato de la Pallaresa.

La connivencia entre Gregorio y Nicolas resulta igualmente abonada por el hecho de que fuera Gregorio el que asistió en representación de la propiedad a la mayor parte de las reuniones que tuvieron lugar en el Ayuntamiento para un pretendido cambio de usos, modificación que, en un primer momento, fue rechazada de plano por la Corporación, a través de Jacinto ; negándose en ese primer estadio a considerar cualquier cambio en el proyecto, a diferencia de lo que ocurriría una vez que habían salido del negocio las primitivas constructoras RIERA y EXCOVER, vendiendo sus acciones a TULTAR, detrás de cuya empresa estaba Gregorio , sin que ni el mismo ni Nicolas comunicaran tal circunstancia a sus antiguos socios, a los que tampoco dieron cuenta de la existencia de unos inversores que pocos días después compraron las acciones de TULTAR y PROINOSA por un precio nueve veces superior al percibido por EXCOVER y RIERA que vendieron al valor nominal, a los cuales Nicolas manifestó que él se quedaba porque le interesaban mucho el proyecto para construir y que, dado que era necesaria la Clasificación de Obras del Estado y los adquirentes carecían de la misma, tal condición podía ser aportada por su empresa PROINOSA.

Así lo declararon Antonio , que fue socio al cincuenta por ciento de la empresa EXCOBER, que indicó que era necesaria la Clasificación de Obras del Estado, que ellos la tenían, que intentaron alguna negociación con el Ayuntamiento para intentar hacer el proyecto viable que resultó infructuosa y que Nicolas no les dijo que podía obtener otro comprador que les iba a pagar nueve veces más.

Por su parte Jaime , socio de CONSTRUCCIONES RIERA, también dijo que en este concurso se exigía la Calificación de Obras del Estado, era un requisito del Pliego. Que en la Pallaresa la voz cantante la llevaba PROINOSA; que "el Ayuntamiento se cerró en banda y no quiso adoptar ninguna modificación propuesta"; que fue Jacinto , el que intervino por el Ayuntamiento y que se negaron a eso y a hacer cualquier modificación; añadiendo que cuando ellos decidieron vender Nicolas les dijo que se iba esperar un poco porque le interesaba mucho la obra porque si los nuevos inversores no tenían la calificación para ejecutarla y la necesitaban para eso se quedaba él.

De los hechos inmediatamente posteriores y de los documentos precedentes se infiere claramente la ideación de un plan de negocio por parte de Gregorio que culminó con la modificación del contrato en julio de 2004 y con los posteriores acuerdos de modificación del Plan urbanístico, para cuya ejecución Nicolas efectuó aportaciones esenciales, sin las cuales el propósito no se habría conseguido.

Apunta la valoración conjunta de las pruebas a la existencia de una connivencia entre Nicolas , Gregorio , Herminio y Landelino tendente a lograr la modificación de usos de los terrenos del Concurso y la revalorización de los mismos, en beneficio de los particulares, y la contribución de todos ellos a la ejecución del plan común, al que también contribuyó Abelardo como testaferro y hombre de confianza de Gregorio , con pleno conocimiento por parte de todos ellos de la ilicitud de las conductas que iban a desplegar.

La intervención de Nicolas era esencial para llevar a cabo el plan de negocio propuesto por Gregorio a Laureano , en cuya oferta a Laureano , que lideraba al grupo de inversores, Gregorio destacó que existía " **acuerdo con la propiedad** ", negocio que culminó de la forma esperada y por el que también el Alcalde obtuvo ilícita contraprestación.

Tanto Gregorio , como Nicolas y los representantes de las otras empresas integrantes de la UTE admitieron que los tratos para la venta de las acciones se llevaron a cabo entre Gregorio y Nicolas ; refiriéndose, sin duda alguna, a este último la expresión de "la propiedad", con la que Gregorio anunciaba se había alcanzado el acuerdo.

Reiteramos en este punto el análisis de la documental, comenzando por los documentos intervenidos en la empresa del Sr. Laureano , de los que se infiere que el negocio fue ofertado por Gregorio y que lo ofertado coincidió en fechas y contenido con lo aprobado por el Ayuntamiento más de un año después.

Por otro lado, las acciones desplegadas por Nicolas en la transmisión de las acciones de CCG SA y en la adquisición por parte de dicha mercantil de los terrenos del Ayuntamiento y del Consell Comarcal evidencia, de un lado, su papel trascendente para ocultar al Ayuntamiento el cambio del adjudicatario, en favor de inversores que no ostentaban la cualificación técnica exigida en el concurso, burlando la necesaria aprobación de la novación exigida en el Pliego y, de otro, la ocultación de que tras la operación se encontraba Gregorio .

Recordamos que fue Nicolas quien otorgó las escrituras de venta de las acciones de TULTAR CORP. (de la que era dueño Gregorio) y de PROINOSA a los inversores liderados por Laureano , obteniendo un beneficio nueve veces superior al que días antes habían percibido RIERA y EXCOVER.

Por otro lado, a pesar de haber vendido sus acciones, fue Nicolas quien compareció en representación de CCG SA para otorgar la escritura de compra de los terrenos al Ayuntamiento.

Tal forma de actuar y el modo, precedentemente expuesto, en que fue otorgada la escritura de adquisición de los terrenos por parte del acusado Nicolas representante de PROINOSA y que en su momento también lo era de CCG SA, pero que ya había dejado de ser administrador y socio de la adjudicataria, permitió ocultar que se había producido una novación de la misma que debería haber sido notificada por escrito y expresamente aceptada por el Ayuntamiento; contraviniendo claramente las especificaciones del Pliego de condiciones anteriormente reseñadas.

Por otro lado, es de destacar, que el iter cronológico mediante el que se llevó a cabo la transmisión de las acciones, inicialmente dos tercios de las mismas a TULTAT CORP, que poco después las vendió a los inversores a los que había ofrecido el negocio Gregorio y el tercio restante vendido al grupo por PROINOSA permitió evitar que los integrantes del Pleno del Ayuntamiento (con excepción de Herminio y Landelino) supieran que detrás de la operación se encontraba el referido Gregorio , amigo del Alcalde y que desplegaba un papel relevante en la dirección de los asuntos municipales.

Es obvio que el conocimiento de dichos extremos hubiera podido despertar recelos en los otros integrantes del Pleno en el momento en que se planteó la solicitud de modificación de usos por la adjudicataria.

La trascendencia de las actuaciones mencionadas evidencia que el propósito del negocio, a saber, adquisición de los terrenos, posterior modificación del contrato con introducción de una importante superficie (12.000 metros cuadrados) dedicada a vivienda libre, anteriormente no contemplada, y con incremento de la vivienda protegida (una parte destinada a la venta y ya no al alquiler) y posterior transmisión de los terrenos una vez revalorizados, con la obtención de un importantísimo beneficio, tanto para los inversores captados por Gregorio como para este, para Nicolas y para el Alcalde, que recibió importantes dádivas por su actuación, no se hubieran producido sin la cooperación esencial de Nicolas .

Respecto de la alegación de este acusado, relativa a que se limitó a vender sus acciones en noviembre del año 2003 y que ya no participó para nada en las modificaciones del contrato y del Planeamiento producidas en el año 2004 y de que no sabía nada de ellas, concluye este Tribunal que no se ajusta a la verdad, ya que el mismo era plenamente conocedor del plan de negocio ofertado por Gregorio a los inversores y que consistía en hacerse con las acciones de CCG SA, comprando en un primer momento Gregorio a través de su empresa TULTAR las correspondientes a las integrantes de la UTE EXCOVER Y RIERA, trasmisión que se produjo por el valor nominal y estando sus titulares en la creencia de que el proyecto, en la forma en que se había adjudicado, no era viable y de que el Ayuntamiento no iba a aprobar ninguna modificación de usos, la cual ya estaba proyectada, con la aquiescencia de Nicolas , al que él mismo se refería en el plan de negocio aportado a Laureano , señalando que existía acuerdo con "la propiedad".

La siguiente etapa consistía en la venta a los inversores captados por Gregorio de las acciones del mismo y de Nicolas por un importe nueve veces superior.

Es de reiterar que Nicolas había silenciado, obviamente, a sus anteriores socios la existencia de unos inversores que iban a pagar un precio nueve veces superior pocos días después.

Por otro lado, había justificado su permanencia en el negocio, invocando que él podía aportar la Clasificación de Obras del Estado, de la que los inversores carecían y que era necesaria para llevar adelante el proyecto; indicando que a él le interesaba continuar para construir.

Sin embargo, la construcción, pese a que se quisiese dar la apariencia de lo contrario, mediante la contratación de un arquitecto de prestigio, no fue nunca contemplada por Gregorio , que fijó en los documentos en los que plasmó su plan de negocio que el objetivo era la venta tras haber obtenido la revalorización de los terrenos mediante la modificación de usos pretendida, especificando claramente en su oferta que no se planteaban construir.

Desde otro punto de vista es de indicar que, si bien es cierto, que la ganancia obtenida por Nicolas nueve veces superior a la percibida por sus socios, se quiso justificar invocando que el mismo había tenido gastos, de proyectos y de otros gastos generales de difícil acreditación y que percibía un importe mayor porque fue él quien se había hecho cargo de todos esos gastos, no es menos cierto que ninguna acreditación se ha efectuado de los pretendidos gastos; no habiendo sido intervenidos en el registro de PROINOSA ni los proyectos ni las facturas de su pago.

A ello se añade que el inversor señor Laureano declaró que fue él el que finalmente se hizo cargo de todos los gastos devengados en la operación, incluidos los proyectos necesarios para la modificación del contrato.

Desde otro punto de vista es de señalar que, aunque los inversores hubieren decidido en un momento posterior a la aceptación del plan de negocio ofrecido por Gregorio llevar a cabo la construcción, ello no excluiría la existencia de las infracciones urbanísticas detalladas en el apartado correspondiente a la calificación del delito, fundamentalmente la vulneración de la exigencia de nueva licitación, dado el carácter sustancial de la modificación y el enriquecimiento evidente que ésta comportaba, la vulneración de los requisitos exigidos en el Pliego del concurso, por carecer los inversores de la cualificación técnica exigible, la omisión de la notificación tempestiva al Ayuntamiento y de la exigencia de aprobación de la novación por parte del mismo, la adopción de los acuerdos de manera precipitada y sin informes técnicos que lo sustentaran etc.

Es de indicar que la contratación del arquitecto de prestigio, que finalmente no realizó el proyecto definitivo ni dirigió la obra, pudo obedecer al propósito de dar apariencia de seriedad y solvencia técnica frente al Ayuntamiento, precisamente para camuflar que los adquirentes de las acciones de CCG SA carecían de la experiencia exigida en el pliego y que había sido tenida en consideración al efectuar la adjudicación.

La connivencia previa para presentarse al concurso existente entre Nicolas y Gregorio , el cual, como se ha expuesto, reconoció en su declaración judicial formar parte del grupo de inversores que concurrió inicialmente a la licitación, aunque posteriormente modificará su versión, indicando que se limitó a buscar inversores cuando se vio que el proyecto no era viable, manifestaciones a las que por las razones mencionadas en el apartado correspondiente la Sala no ha dado credibilidad, la forma en que se desarrolló la transmisión de las acciones de CCG SA, la ocultación al Ayuntamiento de la intervención de Gregorio en la adquisición y de la salida del proyecto de todas las constructoras que reunían los requisitos exigidos en el Pliego, la obtención por Gregorio y Nicolas de un precio nueve veces superior al percibido escasos días antes por EXCOVER Y RIERA y las demás circunstancias que rodearon la adquisición de los terrenos evidencian el previo acuerdo de Gregorio y Nicolas , por un lado, y la aquiescencia de Herminio , por otro y la contribución de todos ellos al plan común de modificación del contrato para lograr un importante enriquecimiento propio y de los inversores captados por Gregorio , de los que este recibió, además, una importante comisión.

Las actuaciones esenciales desplegadas por Nicolas iban dirigidas a la obtención de los acuerdos administrativos de cambios de uso contrarios a la normativa y principios que inspiran el funcionamiento de las Administraciones Públicas y de todo ello era conocedor Nicolas cuando efectuó su aportación al Plan común.

Ello resulta de la dinámica comisiva descrita, de la obtención de una importante plusvalía respecto de la percibida por sus antiguos socios y además del **hallazgo en la sede de PROINOSA de múltiples documentos relativos al cambio de usos,** en los que constaban la incidencia del mismo en el valor de repercusión del suelo, los beneficios que podrían obtenerse y otros relativos a las actuaciones posteriores llevadas a cabo para la modificación del planeamiento y para reventa de los terrenos a terceros.

Ningún sentido tendría la disponibilidad y conservación de dichos documentos por quien ya hubiera salido del proyecto y ningún interés tuviera en la modificación de usos posterior.

En efecto, fueron numerosos los documentos intervenidos en la sede de PROIONOSA relativos al cambio de usos, posteriores al momento en que Nicolas dice haberse desvinculado de la operación, y sobre los que no dio adecuada justificación, cuya tenencia abona su conocimiento y participación en la modificación de usos iniciada en el año 2004.

Fue ocupada una carpeta blanca con titulo la Pallaresa que contenía (folio 11) información del Grupo Urbasco SA, incluido nombre del director adjunto y números de teléfono fijo y móvil del mismo.

Con esta empresa los inversores captados por Gregorio mantuvieron contactos para la transmisión de los terrenos qué habría de efectuarse con posterioridad a la modificación de usos.

Igualmente se encontraban en la carpeta varios folios, algunos mecanografiados y otros con anotaciones manuscritas, documento fechado el 23/11/2004 en cuyo margen superior figuran las fechas manuscritas 30/11/2004 y "aprob 22 febrero 2005".

Se titula LA PALLARESA, y bajo dicha rúbrica "CUADRO DE REPERCUSIÓN COSTO SUELO, SUPERFICIES CON CARGAS URBANÍSTICAS". A continuación se recogen los metros cuadrados y precios unitarios para los usos protegido, libre, hotel y comercial y se contemplan 12.000 m² para vivienda libre por un precio unitario de 1749 EUR. Se recoge seguidamente la previsión de 100 viviendas protegidas (60 en alquiler y 40 en venta) y 110 viviendas de venta libre. Se contempla un costo del suelo sin cargas urbanísticas de 25.928.000 EUR y unas cargas urbanísticas de 3.000.000 de euros, 2.104.000 EUR y 602.000 EUR y un costo de repercusión del suelo con cargas urbanísticas de 31.634.000 EUR.

Seguidamente aparece un folio totalmente manuscrito, en el que aparece como precio del solar 25.928.000 EUR y debajo en un recuadro las anotaciones Laureano 95%, Quico , Urbano y Jesús Manuel y junto a éstos los últimos 5%.

A continuación aparecen cuatro folios manuscritos, en los que se añaden numerosas anotaciones relativas a repercusión del costo suelo, sin y con cargas urbanísticas, costos y gastos de construcción e importe total esperado con las ventas, el cual ascendería a 80.176.000 EUR.

En todas las hojas mencionadas se efectúan los cálculos teniendo en cuenta la modificación de usos aprobada en 2004, en la que se redujo la superficie hotelera, introduciendo 12.000 m² de vivienda libre y 8000 de vivienda protegida, parte de la cual sería dedicada, no al alquiler, sino a la venta.

Es de destacar que en dichas anotaciones, junto a los datos manuscritos en tinta azul, aparecen numerosas adiciones y correcciones efectuadas con lápiz y su análisis evidencia un completo estudio de la operación.

Existía también en la carpeta un borrador de carta fechado el 8 septiembre 2004 dirigida al Ayuntamiento sobre el estado actual del proyecto la Pallaresa, en la que se alude al reforzamiento de fondos propios por un importe de 8.000.000 de euros obtenido por CCG SA, con pie de firma para Jesús Manuel y Urbano . Se trata de un borrador sin firmar en el que se efectúan correcciones a bolígrafo, suprimiendo detrás de la mención a la sociedad de inversión ARD- CHOILLE, las siglas "BV".

En esa carpeta obraba también el ANNEX DE CARREGUES URBANISTIQUES, fechado en octubre de 2004 y en el que bajo la rúbrica "Pel Promotror", aparecen pies de firma de Urbano y Jesús Manuel , Representants Mancomunats de l?empresa CCG Promocions Inmobiliàries.

Se contiene también una copia de la Memoria descriptiva presentada por CCG SA en octubre de 2004 para el Plan de modificación de usos, en la que figura pie de firma "VIGUM PROYECT SL", a la que se anexan los planos correspondientes.

Fue interrogado el acusado en relación con la tenencia de dichos documentos intervenidos en el registro de PROINOSA, todos ellos relativos a hechos posteriores al momento en el que el mismo dijo haberse desvinculado totalmente de la operación y a preguntas del Ministerio Fiscal indicó que "no tenía idea, porque él no es ni Urbano , ni Jesús Manuel " (personas para las que aparecían los pies de firma en los algunos de los documentos mencionados).

Insistió en que en el año 2004 él ya no tenía nada que ver y en que no sabía por qué estaba en su empresa el documento por el que se le preguntaba.

Su defensa puso de manifiesto que el documento no está firmado por nadie, el Ministerio Fiscal aclaró que no había dicho que estuviera firmado, pero que se intervino en la sede de su empresa y que se refiere a la operación Pallaresa y al cambio de uso y, como es posterior a la fecha en que dice que se desvinculó, por eso le preguntaba.

Fue nuevamente interrogado por el Fiscal sobre si encontraba alguna explicación para que ese documento se encontrase allí y el declarante manifestó espontáneamente que " **la verdad es que no".**

Dada la espontaneidad con que se produjo dicha manifestación ante la imposibilidad de dar explicación razonable a la existencia de dicho documento y de otros sobre los que fue preguntado después por su defensa, este Tribunal no puede otorgar credibilidad a la manifestación vertida en la siguiente sesión del juicio, que se detalla en el apartado correspondiente al interrogatorio de este acusado, en cuyo momento apuntó que le había recordado el abogado de PROINOSA que se los habían enviado precisamente porque tenían interés en que el Ayuntamiento se enterara del cambio de titularidad.

Sin embargo, en otro punto de su manifestación este acusado había dicho que no se ocupó de comunicar el cambio, porque eso debería hacerlo el adquirente y que a él lo único que le interesaba era vender.

Ante ello, ese interés en que el Ayuntamiento lo supiera, introducido a preguntas de la defensa para justificar la tenencia de documentos posteriores al cambio de uso, cuyos originales fueron confeccionados por los adquirentes y aportados a los expedientes de solicitud de modificación del contrato y del Planeamiento, carece de verosimilitud, dado que, no explica la razón por la que quien dice había quedado desvinculado de la operación y que aseveró que él lo único que quería era vender, tuviera interés en conocer los avatares posteriores de aquella relativos a cambios de uso, a los que dice haber sido ajeno y, de otro lado, si lo que se trataba era de que el Ayuntamiento se enterara hubiera sido más fácil comunicarlo directamente, lo que consta que no se efectuó, o incluso exponerlo en el momento del otorgamiento de la escritura, lo que tampoco hizo Nicolas , que fue el que compareció en el momento de la compra de los terrenos en representación de CCG

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

SA pese a que ese mismo día ya había vendido sus acciones, ocultando así que los primeros integrantes de la UTE, que contaban con la experiencia técnica exigible, habían salido del proyecto.

Es de destacar a este respecto que Urbano , que fue quien suscribió los documentos presentados en el Ayuntamiento en representación de los nuevos inversores, presentando la Memoria y los informes técnicos precisos para la modificación de usos del año 2004, tampoco pudo dar razón alguna del motivo por el que apareció en la sede de PROINOSA documentación relativa al grupo hotelero URVASCO, en relación con el cual el testigo redactó un Borrador del contrato entre ARD-CHOILLE Y CAPCAL y URVASCO fechado en enero de 2004, fecha posterior a la venta de las acciones de PRIONOSA en CCGSA.

A mayor abundamiento, Urbano , tampoco dio razón del motivo por el cual la escritura de compra de los terrenos de la Pallaresa al Ayuntamiento y al ICO fue firmada por el señor Nicolas , que ya había vendido sus acciones en CCG SA.

A la vista de la mecánica de la operación y de los datos expuestos, considera este Tribunal que es razonable llegar a la conclusión de que si la documentación se encontró en la sede de la empresa de Nicolas , que había realizado actos imprescindibles para la obtención del resultado, fue en su calidad de cooperador necesario en el logro del fin común pretendido, que no era otro que la obtención de un altísimo enriquecimiento de los particulares mediante la modificación de usos, lograda mediante una serie de actos administrativos arbitrarios a los que se ha hecho precedente mención.

Estimamos probado, en consecuencia, que este acusado, en el reparto de papeles propio de la coautoría, desplegó las acciones que le correspondían, contribuyendo al resultado final pretendido por todos los coautores, al margen de que fueran los restantes quienes culminaron las operaciones precisas para la obtención del plan delictivo, conducta que desarrolló con pleno conocimiento de su ilicitud.

C. DEL DELITO DE COHECHO PASIVO POR LAS DÁDIVAS RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN PALLARESA ES AUTOR EL ALCALDE Herminio .

El Alcalde Herminio percibió las dádivas relacionadas en apartado dedicado a la calificación jurídica de este delito, cuyo contenido damos por reproducido.

LA PRIMERA DE ELLAS, ASCENDENTE A UN MILLÓN DE EUROS, FUE INSTRUMENTADA A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA de unos locales de los que eran copropietarios el Alcalde, su hermanos y su madre, en el que se fijó una prima que quedaría definitivamente en poder de los mismos si la compra no se realizaba en el plazo establecido, como así acaeció.

Herminio sostuvo en relación con esta operación que la realizó su madre, que era la que gestionaba el patrimonio familiar y que él ignoró en su momento que iba a ser otorgado el contrato, que no percibió ningún importe por el mismo y que únicamente se enteró a posteriori cuando Gregorio le comentó que había suscrito una opción de compra con su madre, lo que no le extrañó, ya que su progenitora le conocía y le había encomendado en el pasado algunas gestiones relativas a su patrimonio.

Tal versión de los hechos carece totalmente de verosimilitud.

De la documentación médica aportada por la propia defensa para justificar la incomparecencia como testigo de la señora Natalia se infiere que en la fecha del otorgamiento de la escritura la misma estaba aquejada ya de Alzheimer, aun cuando fuera en un estadio inicial de la dolencia de la que empeoró con posterioridad.

En todo caso, aun dando por cierto que la señora estuviera en condiciones psíquicas de plena capacidad para el otorgamiento y aunque, como apuntó su abogado, fuera la misma quien se ocupaba personalmente de la gestión del patrimonio familiar y aunque el dinero percibido fuera destinado a su instancia para la cancelación de hipotecas que gravaban otros bienes de la comunidad hereditaria de la que formaban parte la madre y los tres hijos, incluido el acusado, ello no obstaría a la conclusión de que el contrato en cuestión no respondió a una causa real y fue utilizado para instrumentar un pago ilícito al Alcalde; siendo irrelevante que la dádiva fuera a parar al patrimonio del mismo o también al de su madre y hermanos, lo cual no incide en la calificación jurídica del delito.

Por un lado es de destacar que resulta poco verosímil que, dada la íntima amistad entre Gregorio y Herminio , que se remontaba a fecha muy anterior a la suscripción del contrato, Gregorio que hablaba con él casi a diario y que hablaba con él de todo, según reconoció en sus declaraciones analizadas precedentemente, no le dijera nada de la operación proyectada y, más aún, se dirigiera directamente a la Sra . Natalia para negociar las condiciones de una operación de gran transcendencia económica.

Es de resaltar en este punto que de las manifestaciones del abogado de la Sra. Natalia también resulta que ni él ni su despacho intervinieron para nada en la negociación previa; haciéndolo solo para la redacción de

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

los contratos; habiendo sido la Sra. Natalia la que les dijo las condiciones ya cerradas del negocio con la contraparte y, específicamente, tanto el precio de los locales, como de la prima.

Por otro lado, también llama la atención el elevado importe de la prima, atendida la duración de la opción, ascendente a más de un tercio del valor de los locales.

Consta además que no fueron tasados los locales antes de la operación, lo cual admitió el propio Gregorio y también llama la atención, dada la cuantía del negocio.

Por otro lado, se dice, que la compra de los locales era para destinarlos a establecer un negocio de telefonía móvil, en cuyo sector de negocio, alega el acusado Gregorio , quería introducirse.

Sin embargo, esa no era ni había sido su actividad y, además, la compra se cerró sin haber solicitado la correspondiente licencia para la actividad. Esa fue la causa alegada para resolver la compra, pero no se ha justificado gestión alguna tendente al establecimiento efectivo del negocio.

Además, el contrato de opción de compra de fecha 29 marzo 2004 fue otorgado por Dª Natalia , en nombre propio y en representación e interés de sus tres hijos, uno de ellos el Alcalde Herminio y por Abelardo en representación de ZELLINGEN GESTIÓN INMOBILIARIA SL, sociedad que fue constituida el 12 mayo 2003 y extinguida el 9 mayo 2005, sin haberle constado trabajadores de alta. Su objeto social era la construcción, promoción y explotación de inmuebles y la promoción inmobiliaria su capital social de 3006 euros, su administrador y liquidador fue Abelardo desde el 16 enero 2004. Gregorio estuvo autorizado en las cuentas de la sociedad.

La sociedad no tuvo actividad real más que la de canalizar los pagos realizados por Gregorio y las comisiones percibidas por este. Las cuentas de la mercantil se nutrieron con fondos procedentes de las comisiones percibidas en la operación Badalona (procedentes de las empresas ESPAIS; PROCAM y BBWSL, las cuales fueron repartidas por las sociedades POLIAFERS y KUNDRY BLAU) y parte de esos fondos fueron desviados para el pago de la opción de compra suscrita por la señora Natalia , según consta en el informe pericial, se infiere de la documentación incautada y de las declaraciones de algunos de los acusados.

Todo ello, unido a las fechas de otorgamiento y resolución, coincidentes con el desarrollo de la primera modificación de usos de la Pallaresa, apunta a que el contrato no obedeció a una causa real y lícita sino al propósito de dar cobertura al pago de la dádiva, la cual se materializó mediante la entrega de dos cheques en la fecha del otorgamiento, cuyo importe, una vez expirado el plazo fijado para el ejercicio de la opción y resuelta la opción, quedó, conforme pretendían los acusados, definitivamente en propiedad de la presunta parte vendedora.

Así se infiere de la documental analizada en el apartado correspondiente que damos también por reproducido, conclusión a la que no obsta que una vez resuelto notarialmente el contrato se concediera en documento privado una prórroga del plazo para la opción, lo cual, como también se infiere de la documental redactada por el despacho de abogados de la Sra. Natalia , obedeció exclusivamente a motivos fiscales, sin que en ningún momento existiera intención alguna de materializar dicha operación.

Como también hemos indicado esa contraprestación de 1.000.000 euros se percibió en un momento en el que, según la documentación intervenida en los registros de la empresa de Laureano y del Bufete Pretus precedentemente analizados, ya existía un acuerdo con el Alcalde para que este permitiera y propiciara la aprobación en el Ayuntamiento de la modificación del contrato de la Pallaresa solicitada por los inversores captados por Gregorio , la cual fue aprobada en julio de 2004, pero que se había ofrecido ya desde el verano de 2003 a los inversores liderados por Laureano y en relación con la cual se decía que estaba en trámite en los borradores de contrato redactados por Urbano fechados en enero de 2004.

Por otro lado, la pretendida ignorancia del negocio alegada por el Alcalde queda desvirtuada por los documentos que fueron encontrados en el registro domiciliario del mismo y en relación con los cuales dio la inverosímil y carente de justificación explicación de que el abogado de su madre se los entregó porque trasladó su despacho y quería llevarse la menor documentación posible, olvidándose el declarante de que la tenía en su poder.

Dicha documentación, que a mayor abundamiento se encontró en una cartera en el recibidor de su casa era la siguiente:

--- Contrato de 30 noviembre 2004 en el que se habla de la renuncia a la opción de compra efectuada el día anterior en escritura pública y se concede una prórroga para el ejercicio de la opción hasta el 30 marzo 2005.

A continuación de esa copia del contrato aparece un anexo en el que consta **: "Hemos quedado con el departamento jurídico de dicho Ayuntamiento (Srta. Sonsoles) en el sentido que tan pronto tengamos toda**

la documentación requerida, les será remitida, quedando una semana más tarde para ir al Ayuntamiento a firmar y percibir el cheque".

Seguidamente figura el siguiente párrafo "En cuanto a la documentación remitida esta ha sido la siguiente: copia de la escritura de aceptación de herencia y de subsanación, las cuales ya tenemos así como los poderes de los hijos a favor de su madre. Por lo que dado que dicha documentación, ya ha sido remitida, **sólo queda recibir la llamada del Ayuntamiento a fin de poder quedar para ir a percibir el cheque"** .

Se contiene seguidamente en el mismo folio un apartado relativo a la inscripción en el registro de la propiedad de la escritura de renuncia al ejercicio del derecho de opción de compra otorgada con fecha 30 noviembre 2004; detallando los gastos derivados de dicha operación, honorarios de letrado 348 EUR, honorarios Notaría 135,31, Registro de la Propiedad 600 EUR y liquidación del Impuesto de Actos Jurídicos 9975 EUR. En el folio siguiente 11. 615, se añade que el total de honorarios que la familia Herminio - Natalia deberá abonar para proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la cancelación ascendía a 10.858,31 EUR, detallando seguidamente la base de cálculo sobre el valor de la prima de 1.000.000 de euros.

Ninguna explicación se dio al contenido de esas comunicaciones con el Ayuntamiento, del requerimiento de documentación cursado a través del mismo, ni de la cita para ir a recoger el cheque, menciones que chocan frontalmente con el pretendido desconocimiento del negocio por parte del Alcalde.

---También se intervino un informe del despacho de abogados de fecha 14 enero 2005 en el que se analiza la situación fiscal de la familia y la inscripción en el Registro de la Propiedad de la renuncia a la opción.

---Consta igualmente un informe fiscal de 26 julio de 2005 al que se ha hecho mención, obrante a los folios 11.618 y siguientes realizado por el despacho de Abogados Rofes, en el que se somete a consideración de la familia Herminio - Natalia en relación con las declaraciones del IRPF e IP del año 2004 fechado el 26 julio de 2005.

En el indicado documento se alude a la plusvalía derivada de la opción de compra de los locales cuya prima satisfizo ZELLINGEN. En dicho informe se indica que se ha diferido al ejercicio 2005 la ganancia patrimonial generada por la opción de compra por existir, al parecer, acuerdo al respecto con la sociedad optante y estar fundamentado dicho diferimiento en un documento privado firmado por las partes; añadiendo que se entiende que el importe obtenido debe tributar con una ganancia patrimonial a incorporar en el impuesto de la renta de las personas físicas del año 2005.

Otro pago efectuado tres días después de aprobarse la modificación del contrato consta en la FACTURA DE LA ADQUISICIÓN DE UNA PULSERA DE LA MARCA CARTIER que obra al Folio 4148 Tomo 12 expedida con fecha 29 julio de 2004 a nombre de Gregorio por importe de 4180 EUR.

Carece de verosimilitud la explicación dada al respecto de que Gregorio acompañó a Herminio a comprar la pulsera para su mujer y que se hizo a nombre del primero porque le conocían en la tienda y le hacían descuento.

Otros pagos al Alcalde fueron canalizados mediante el abono de FACTURAS RELATIVAS A OBRAS EFECTUADAS EN UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ALCALDE Y SU ESPOSA EN LA LOCALIDAD DE RUPIA (GERONA), LAS CUALES FUERON GIRADAS A CARGO DE CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, de Gregorio , siguiendo instrucciones de Sonsoles , esposa de Herminio , siendo abonadas algunas en efectivo y otras mediante transferencias bancarias ordenadas por CITY.

Facturas obrantes a los folios 11.578 a 11.580 expedidas por GRESITE REVESTIMIENTOS SL a cargo de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, de fecha 15 marzo 2007 por importe de 3154,69 EUR, 4 mayo 2007 por importe de 1308,61 euros, 22 mayo 2007 por importe de 332,57 euros y 4 julio 2007 por importe de 191,11 en todas ellas consta como forma de pago al contado. A los folios 11.582 a 11.854, constan los correspondientes albaranes. En ellos de forma manuscrita figura la misma anotación: "ENTREGA: Sra. Sonsoles C/ Tramuntana S/N casa la Quintana, RUPIA 8 (Girona) Telf. NUM117 Sr Jose Luis ".

A los folios 11.586 a 11.589 aparece documentación remitida a la Unidad Adscrita a la Fiscalía Anticorrupción por la empresa TONO BAGNO SL en la que se contiene la información solicitada en relación con el cliente CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. La documentación fue remitida en escrito fechado el 12 enero 2010, en el que se reseña que se envían 2 facturas de 15 marzo y 25 julio 2007; especificando que "el nombre de la persona de contacto de dicha empresa que nos consta la Srta Sonsoles con un móvil nº NUM118 . seguidamente constan las referidas facturas por importe de 9.730,09 euros y 723,04 EUR.

A los folios 11.593 a 11.598 aparecen copias de documentos expedidos por DEULONDER ARQUITECTURA DOMESTICA.

El primero es un informe remitido por dicha entidad a la Unidad Adscrita a la Fiscalía Anticorrupción fechado el 18 febrero 2010 en el que se exponen las relaciones comerciales de la misma con CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS; señalando que la persona de contacto fue Sonsoles , que la dirección de entrega de los materiales fue la DIRECCION008 número NUM087 de Rupia y que los importes satisfechos fueron de 21.000 EUR en efectivo con fecha 28 febrero 2007, 31.802 en efectivo con fecha 30 abril 2007 y 18.771, 71 EUR por transferencia bancaria ordenara el 31 julio 2007. Se unen a dicho informe las facturas fechadas el 13 abril 2007, por importe de 31.802, 35 euros, 19 julio 2007 por importe de 21.052,48 y 13 febrero 2007 por importe de 21.000 EUR. Se acompañan además dos facturas rectificativas de fechas 25 junio 2007 y 25 julio 2007 por diferencias de materiales, por importes de 2447,57 y 487,20 euros (los cuales fueron descontados en el último pago). Se acompaña igualmente copia del resguardo de la transferencia bancaria.

A los folios 11.601 y siguientes consta documentación remitida por la empresa de Girona INSTALA.LACIONS JOSÉP VILAR, SLU en la que consta que la misma facturó durante el ejercicio 2007 34.800 EUR a la sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL a petición de la señora Sonsoles . Se acompaña la factura de fecha 30 de julio de 2007 girada a cargo de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL en la que consta "Reformes instal.lacions electricitat, fontanería i calefacció realizats al Carrer Portaferrissa 7 de Barcelona", el albarán de fecha 12 julio 2007, en el que se detallan los materiales entregados haciendo constar que fueron suministrados a la Sra. Sonsoles y el justificante de transferencia del 30 julio 2007.

Respecto del pago por Gregorio de un monto total de más de 121.000 euros de obras y suministros realizados en la casa del Alcalde y su esposa y que por indicación de esta fueron facturadas a CITY; simulando en algunas que se habían realizado en el domicilio de Gregorio en Barcelona, extremo desmentido por el contratista que las realizó que indicó que él solo trabajaba en la provincia de Girona, **se dio por el Alcalde la inverosímil explicación de que Gregorio podía desgravarse las facturas y el manifestante no; añadiendo que entonces no le pareció que estuviera mal, aunque ahora ya no piensa lo mismo.**

Es de destacar que ninguna justificación se ha ofrecido de que el matrimonio Herminio Sonsoles reintegrara a CITY o a Gregorio el importe de los pagos efectuados por transferencia, ni tampoco de la procedencia de los efectuados en efectivo, en relación con los cuales el Alcalde indicó que procedían de regalos que su señora madre había tenido a bien hacerle, dado que el declarante es el único de los hijos que le había dado nietos y que, a diferencia de sus hermanos, tenía que pagar hipoteca.

Por otro lado el análisis pericial ratificado en el juicio de los ingresos percibidos por el matrimonio no evidencia el origen de los fondos, ni tampoco unos rendimientos por trabajo que permitieran hacer frente a unos desembolsos de la cuantía a la que ascendieron las obras.

Se integra igualmente en el delito de cohecho cometido por el Alcalde la ACEPTACIÓN COMO DÁDIVA DEL NUM084 COLINDANTE A SU VIVIENDA HABITUAL.

Dicho piso, sito en c/ DIRECCION007 nº NUM076 NUM084 NUM085 , fue comprado mediante escritura pública otorgada con fecha 7 julio 2006 en la que PROINOSA figura como adquirente; siendo representada en dicha compra por su director financiero Simón , en virtud de escritura de poder otorgada el día anterior, 6 julio 2006, apoderamiento que se efectuaba exclusivamente para esta operación de compraventa a un precio de 600.000 EUR, satisfecho mediante la entrega en el momento del otorgamiento de siete cheques bancarios.

Damos por reproducidas en este apartado las consideraciones que respecto a esta operación se han efectuado en el apartado destinado a la calificación jurídica de este delito y las que seguidamente se expondrán al analizar la autoría de Nicolas .

La última de las dádivas recibida por el Alcalde y que se integra en el delito continuado de cohecho del que él mismo es autor queda acreditada mediante la FACTURA EXPEDIDA POR WOK INTERIORISME SL de fecha 28 septiembre 2007 (copia obrante al folio 11.485), por importe de 6903,84 EUR, en concepto de extracción y derribo de marquesina y galería de madera en terraza, retirada de runa haber pedido autorizado; saneamiento y pintado de paredes de la terraza e instalación de división nueva entre vecinos realizada en aluminio lacado blanco y cristal laminado mate. Dicha factura fue girada a cargo de PROINOSA. En la copia aparecen dos impresiones de remisión por fax, una de ellas fechada el 2 de octubre 2007 remitida a un número correspondiente a un estanco situado en las proximidades del domicilio de Herminio y otra de fecha 10 octubre 2007 remitida al número de fax correspondiente a CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL.

En la sede de PROINOSA fue igualmente intervenido el original de la factura, en la que aparece estampado un sello de PROIONOSA con fecha uno de octubre de 2007. En la misma aparece una anotación manuscrita en la que se lee " Eliseo págala" y adherido a la misma un Post-it amarillo en el que aparece la mención " Gregorio ?" . Consta en el Modelo 347 de declaración de pagos que dicha fractura fue satisfecha por CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL.

Como hemos expuesto precedentemente, tras adquirirse este inmueble por PROINOSA SA y entregárselo a Herminio , la mujer de éste - Sonsoles - encargó la realización de diversas obras privadas de reforma en el mismo cuyo pago se asumió íntegramente por Gregorio a través de su sociedad CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL. En concreto, el 28 de septiembre de 2007 abonó una factura -núm. NUM140 - expedida por la empresa WOK INTERIORISME SL por obras privadas realizadas en la terraza de este inmueble por importe de 6.903,84 ? girada a nombre de PROINOSA SA, pago que nuevamente se realizó por Gregorio **en contraprestación y como agradecimiento a la actividad desplegada por Herminio en Santa Coloma de Gramenet para beneficiar sus intereses privados.**

De todo ello se infiere que las dádivas percibidas por Herminio ascendieron a un total de 1.132.244,55 ?, al que habría de añadirse el valor del piso de la DIRECCION007 contiguo al suyo, aceptado como dádiva y cuya posesión fue entregada al mismo y a su esposa y cuya propiedad no llegó a ser transmitida jurídicamente, permaneciendo en todo momento como titular registral PROINOSA.

D. DEL DELITO CONTINUADO DE COHECHO DEL ART. 423.1 CP POR LAS DÁDIVAS MATERIALIZADAS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA, REGALO DE UNA PULSERA CARTIER, PAGO DE OBRAS EN LA VIVIENDA DE RUPIA Y PAGO DE LAS OBRAS EN EL PISO DE LA DIRECCION007 ES AUTOR DIRECTO Gregorio ; SIÉNDOLO Abelardo EN CALIDAD DE COOPERADOR NECESARIO.

Reiteramos en este apartado las consideraciones efectuadas en el precedente, en base a las cuales quedan acreditadas las dádivas en cuestión, recibidas por el Alcalde y satisfechas por Gregorio , respectivamente constitutivas de un delito continuado del art. 420 CP y de un delito continuado del art. 423.1 CP .

La vinculación de dichas dádivas con los actos ilícitos desplegados por Herminio en el Ayuntamiento en beneficio de Gregorio y de los inversores a que este representaba se infiere también de las conversaciones mantenidas entre Gregorio y Nicolas , algunas de las cuales volveremos a destacar seguidamente de las que se infiere que los "empujoncitos" recibidos por PROINOSA debían de tener una contraprestación.

De las que resultan las maniobras llevadas a cabo por Landelino y por los técnicos municipales para favorecer a PROINOSA y a otras empresas en las que tenía interés Gregorio , por ejemplo PROSAVI.

En dicha línea la conversación mantenida por Herminio con Fausto en la que le dice "como ya lo tienes todo solucionado ni me llamas". El empresario, después de decir que ya ha hablado con Gregorio , le dice que "a ver si se ven un día para cenar **para que el Pelosblancos me pueda pedir algo".**

Son reiteradas, de otro lado las peticiones del Alcalde a varios empresarios de esponsorizaciones para diversas entidades.

Entre otras, constan importantes pagos a una empresa periodística por parte de PROINOSA, en cantidades muy superiores a las esponsorizaciones que habitualmente la empresa solía efectuar a las que ya hemos hecho también mención.

Reiteramos lo reseñado en los párrafos precedentes respecto de la cooperación necesaria de Abelardo , que fue quien otorgó la escritura de opción de compra que permitió canalizar la dádiva de 1000.000 euros percibida por el Alcalde directamente o a través de su progenitora; siendo también Abelardo administrador u autorizado en cuentas bancarias de la mercantil a través de la cual se nutrió de fondos la cuenta de ZELLINGEN SA e igualmente el administrador de la entidad de Gregorio mediante la cual se pagaron las obras en la vivienda de Rupia del Alcalde y los otros pagos precedentemente expuestos.

E. Nicolas ES AUTOR DE UN DELITO DE COHECHO POR EL OFRECIMIENTO COMO DÁDIVA DEL PISO DE LA DIRECCION007 Y ENTREGA DE LA POSESIÓN DEL MISMO A Herminio .

Reiteramos las consideraciones efectuadas en la valoración de la documental que, unida a la testifical y a las peculiares circunstancias que revistió esta adquisición, nos llevan a concluir que el piso de la DIRECCION007 , contiguo al del Alcalde, iba a ser comprado por Gregorio para ofrecérselo a Herminio como dádiva, escriturándose finalmente, por causas que no constan, como propiedad de PROINOSA.

No cabe olvidar que la vivienda, no solo era colindante con la del Alcalde, sino que este y su mujer habían mostrado interés en su adquisición. Así lo declaró la sobrina de la fallecida propietaria, que indicó que, cuando los herederos lo pusieron a la venta, hubo varios interesados, entre otros, los vecinos, el matrimonio Herminio - Sonsoles .

Seguidamente Gregorio , al que Herminio había informado de que se vendía el NUM084 contiguo al suyo, según admitieron el propio Alcalde y Gregorio , indicando que "se lo comentó sin más", fue el que se encargó de gestionar la compra, negociando el precio, según reconocieron Gregorio y Nicolas .

Llegó Gregorio a figurar tanto en los documentos de la Federación de Municipios como en los impresos Fiscales iniciales -modelo 995- como titular de este inmueble, que finalmente se escrituró a nombre de PROINOSA y fue pagado por esta.

Así en escritura pública otorgada con fecha 7 JULIO 2006 PROINOSA adquiere el piso sito en c/ DIRECCION007 nº NUM076 NUM084 NUM085 , colindante con la vivienda habitual del Alcalde Herminio por un precio de 600.000 EUR, satisfecho mediante la entrega en el momento del otorgamiento de siete cheques bancarios.

Es de destacar que la adquisición se produjo en unas circunstancias que pueden calificarse como anómalas.

En primer lugar, la vivienda fue comprada por el Sr. Nicolas sin haberla visto. Es cierto que el mismo dijo en el plenario que lo adquirió porque era una buena inversión, estaba en muy buena zona y podía sacársele partido; apuntando que podía destinarlo a su hijo y que "creía" que había visto la casa antes de comprarla. Sin embargo, se le puso de manifiesto su declaración judicial, en la reconoció que la había visitado una vez iniciado el presente procedimiento. Aseveró que no podía concretarlo, pero que, en cualquier caso, bastaba con ver los planos y la zona para comprobar que era rentable.

Nicolas indicó, de otro lado, que no se ocupó de fijar el precio porque lo había negociado Gregorio . Admitió que, en un primer momento, había sido pagado en efectivo con dinero de tesorería de la empresa y que después había decidido hacer una hipoteca para financiarlo y que no lo habían hecho desde el primer momento porque no había dado tiempo a gestionar el préstamo.

Resulta poco verosímil que se afronte una inversión de esa naturaleza, sin haber visto el objeto que se pretende comprar y dando por bueno el precio que fijan terceros.

De otro lado, es de observar que la escritura no fue otorgada por el Sr. Nicolas sino por el director financiero de la empresa, Simón , el cual compareció en representación de la misma, en virtud de escritura de poder otorgada el día anterior, 6 julio 2006, apoderamiento que se efectuó exclusivamente para esta operación de compraventa.

Este dato, junto con la inicial indeterminación frente a los vendedores de quién iba a ser el adquirente, apuntan al propósito de evitar la identificación de los sujetos que se encontraban detrás de la operación.

Simón , en relación con la adquisición de este piso de la DIRECCION007 aseveró que el declarante fue a firmar la escritura de compraventa; añadió que de este tipo de inversiones se hacían pocas, que quien normalmente firmaba las escrituras era el señor Nicolas ; no dando razón de por qué no se hizo así en este caso. Dijo que PROINOSA no tenía ningún otro inmueble por vender en una zona como esa, era muy buena zona y se podía obtener una venta fácil.

También apuntó que, desde que se compró hasta que se vendió, ya en la época del concurso de la empresa, no le consta que se le diera ningún uso al piso; añadiendo que, cuando el manifestante comentó a Nicolas que podían arreglar el piso para alquilarlo o venderlo, fue cuando Nicolas le comentó iba a ser para algún hijo.

Adveró el testigo que PROINOSA pagó las cuotas de la hipoteca, el IBI y los gastos de comunidad que estaban domiciliados.

Llama también la atención que se adquiera un piso con un coste importante, en una buena zona de la ciudad, sin gestionar ninguna manera de rehabilitarlo, mantenerlo o sacarle rentabilidad, máxime cuando ha sido financiado con una hipoteca.

A ello se añade que no cabe duda de que las llaves de la vivienda contigua a la suya fueron entregadas al sr. Herminio , bien directamente o a través de su esposa y esa entrega no la hizo el Sr Simón , que tuvo su juego de llaves en su despacho hasta que se inició la presente causa.

La explicación ofrecida por el acusado Herminio sobre la tenencia de dichas llaves, relativa a que podían tenerlas desde la época en que vivía la anterior propietaria, porque era una señora mayor y que pudo facilitárselas, "por si acaso" necesitaba en algún momento ayuda, no fue mantenida con contundencia; barajándose como una mera hipótesis por el propio Herminio y, en todo caso, esa hipotética detentación puntual de las llaves debería haber cesado en el momento del fallecimiento de la propietaria y, con mayor motivo, una vez que el piso había sido transmitido a terceros por los herederos, extremo del que Herminio reconoció ser sabedor, por haber visto cómo sacaban los muebles, ya que se trataba de la casa de al lado de la suya.

A mayor abundamiento, es evidente que esa tenencia de las llaves por parte de la señora Sonsoles (por razón no justificada) de ningún modo hubiera podido amparar el encargo de obras en el piso sin autorización del propietario; habiendo quedado acreditado, mediante la documental y la testifical de las dos interioristas que las efectuaron, que fue la esposa del Alcalde Herminio quien las encargó y supervisó, manifestando que el

piso era o iba a ser para su suegra; siendo la misma quien indicó que la factura fuera girada a PROINOSA, cuyo responsable Nicolas inicialmente dijo a su director financiero que la pagara, ordenando posteriormente que fuera satisfecha por Gregorio , como así acaeció, lo cual constituye otro indicio adicional de la connivencia entre ambos que dio lugar a la adquisición del piso para su entrega al Alcalde Herminio .

Por otro lado, de la testifical de la heredera de la primitiva propietaria del piso, resulta que la misma era una persona muy celosa de su intimidad, que no hubiera entregado las llaves de su vivienda, lo que desvirtúa la vaga afirmación del acusado relativa a que creía que la vecina, por ser una persona mayor, les podía haber dejado las llaves, ya que en alguna ocasión le habían prestado ayuda. Ese hecho también fue negado por la sobrina y heredera de dicha primitiva propietaria, que indicó que su tía vivía con una chica que la asistía y que cuando era necesario era la propia testigo la que también acudía para cuidarla; añadiendo que no le constaba que los vecinos tuvieran llaves.

La mencionada testigo igualmente especificó que, una vez vendida la casa, esperó a que llegaran los últimos recibos de suministros, dando de baja con posterioridad en el Banco el pago de los mismos y que las fotocopias de dichos recibos fueron depositadas por la propia declarante en el buzón correspondiente a la casa de su tía. Manifestó igualmente que, dado que ya no disponía de las llaves del portal, llamó al portero automático y fue la Sra. Sonsoles quien le facilitó la entrada.

Es de destacar que las fotocopias de dichos recibos fueron intervenidas en el piso propiedad del Alcalde señor Herminio , lo que evidencia la disponibilidad por parte del mismo o de su esposa de las llaves del referido buzón.

A ello se añade que dichas fotocopias en ningún momento fueron devueltas ni remitidas al propietario de la casa, ni al administrador de la comunidad, como así lo declaró éste al ser preguntado al respecto.

Además, no se dio ninguna explicación convincente de la tenencia de los recibos de un piso que se sostuvo en todo momento que era ajeno, y con el que pretendidamente el matrimonio no tenía nada que ver, alegato desvirtuado, como se ha expuesto, por el hecho de que fuera la señora Sonsoles quien encargara obras correspondientes al propietario y determinara quién debía satisfacerlas; diciendo a las interioristas que las llevaron a cabo que la casa era o iba a ser para su suegra.

Destaca el Tribunal que la referida actuación no queda justificada por el hecho de que la esposa del señor Herminio fuera en aquella época la presidenta la comunidad de propietarios, pues dicha circunstancia ampara que se encargara de gestionar las obras que iban a cargo de la comunidad, pero no las que deberían ser satisfechas por el propietario de la casa; no justificando evidentemente que fueran giradas a la empresa determinada por la misma y, menos aún, que fueran finalmente pagadas por Gregorio ; habiéndose evidenciado mediante la testifical que, para justificar el encargo de obras en una casa que en principio era ajena, la esposa del Alcalde manifestó que era o iba a ser para su suegra.

La valoración conjunta de las pruebas relativas a la adquisición de dicho inmueble, NUM084 colindante al del señor Herminio , por el que este había mostrado interés cuando se puso en venta por los herederos y que comentó al señor Gregorio que estaba disponible, la tenencia de las llaves por la esposa de Herminio , la realización por esta de actos de posesión sobre el mismo y el final pago de las obras por parte de Gregorio apuntan a que el inmueble fue adquirido, en las circunstancias en que lo fue, para regalárselo en aquel momento o en otro posterior a Herminio o, al menos, para facilitar de modo inmediato al mismo el uso prolongado de la casa.

Consideramos igualmente acreditado que el piso fue ofrecido al Alcalde por Nicolas como compensación por los beneficios obtenidos por su empresa, la cual resultó favorecida en la primera parte de la operación Pallaresa y durante el mandato del Alcalde con numerosas adjudicaciones públicas a las que licitó, tanto del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet como de su sociedad pública GRAMEPARK, así como para que aquella siguiera recibiendo un trato de favor en dichos procesos.

Consta, efectivamente, que Nicolas , en la primera parte de la Operación Pallaresa, había obtenido en el año 2003 un beneficio de 861.318,16 ? que canalizó a través de su sociedad PROINOSA SA por la venta de las acciones de CCG SA y durante los años en que Herminio ostentó el cargo de Alcalde de Santa Coloma de Gramenet su empresa PROINOSA SA resultó favorecida en numerosas adjudicaciones públicas licitadas por el Ayuntamiento y/o la sociedad pública GRAMEPARK, que superaron, según informaron los agentes que declararon como testigos, los 30.000.000 de euros; siendo calificada por Jacinto como "una de las preferidas por los técnicos municipales". Entre otras PROINOSA resultó adjudicataria en el año 2009 a través de GRAMEPARK de la construcción de dos aparcamientos en Santa Coloma de Gramenet, recibiendo para ello "un empujoncito" por parte del Alcalde, con la ayuda de Landelino Y Gregorio .

Así se infiere de las conversaciones precedentemente analizadas. Reiteramos en este punto el contenido de una de ellas en la que Gregorio le comunica a Nicolas que va a ser adjudicatario "del Grande y del Pequeño", **"en las condiciones que tenemos que hablar después"** y le dice que ha hablado con el Señorito de su conversación, "pero tenemos que hablar eh", "si no, me matarán".

Igualmente destacamos que algún tiempo después Gregorio habló con Nicolas y le dice que había otra empresa que había pujado más barato que él; a lo que Nicolas respondió: " **a los desconocidos ni agua"** . Gregorio asintió y respondió: "por poco que se pueda, como digo yo". Nicolas dijo que "le falta un empujoncito y ya está". Gregorio afirmó: "no, ya estará, **el empujoncito ya estará hecho** ".

En relación con Nicolas , el Alcalde insiste en otras conversaciones reiteradamente en que **"quiere que se postre a sus pies"** y que " **menos lloriqueo y más agradecimiento".** Gregorio contestó que "él ya le ha dicho por dónde iban las cosas" y el otro dijo "a las órdenes".

El propio Herminio habló con Nicolas y le dijo que ya sabía que le habían tocado dos obras y añadió: "te puedes quejar donde quieras pero de Santa Coloma no te puedes quejar". En esa misma conversación le pidió que contratase a una determinada persona en PROINOSA y se interesó por unos pisos que tenía la empresa quedando en que: "tu secre llamé a la mía y le dé la dirección y ya está".

A ello se suman las esponsorizaciones en cuantías muy superiores a lo normal efectuadas por PROINOSA a una revista con la que tenía vinculación el alcalde, según se infiere de los documentos encontrados tanto en PROINOSA como en el domicilio de Herminio , precedentemente analizados, y de la declaración del director financiero Simón .

Todo ello evidencia que el ilícito favorecimiento prolongado en el tiempo de la empresa PROIONSA y los "empujoncitos" que esta recibía en el Ayuntamiento tenían contraprestaciones, entre las que se encontró el ofrecimiento como dadiva del piso y las esponsorizaciones por sumas elevadas a la citada empresa periodística en cuyo favorecimiento tenía interés el Alcalde.

F. DELDELITODEFALSEDAD EN **DOCUMENTOOFICIALDELART. 392** ES RESPONSABLE EN CONCEPTO DE COOPERADOR NECESARIO Gregorio .

Gregorio desempeñó, como se ha expuesto en los apartados dedicados a la calificación jurídica y a la valoración de la prueba, una función esencial en todo el desarrollo de las Modificaciones de Uso que se produjeron en el contrato de la Pallaresa, en general, y en la sustitución de la Memoria original incorporada al expediente de modificación instado por PROSAVI en 2009 por otra rectificada en aspectos esenciales, en particular.

En efecto, en connivencia con los técnicos municipales, intervino de forma mediata, en la rectificación de la Memoria original para eliminar los defectos existentes, suprimir las frases comprometedoras que pudieran obstar a la aprobación e introducir las alteraciones que fueran necesarias para salvar las objeciones de la Interventora y lograr la inmediata aprobación de la modificación pretendida.

En ejecución del plan común de Gregorio y de los técnicos municipales, a los que el Alcalde había ordenado despachar con él para lograr la inmediata aprobación de la Modificación, el arquitecto externo Bernabe , redactó la nueva Memoria con las correcciones y alteraciones necesarias; siendo el mismo profesional que realizó el informe técnico en base al cual se llevó a cabo la Modificación del Plan; percibiendo sus honorarios por ambos encargos del Ayuntamiento.

Una vez creada la Memoria rectificada, Bernabe remitió el documento a Gregorio , el cual se encargó de que fuera enviada a PROSAVI, a fin de que fuera impresa de nuevo en papel de la empresa y suscrita por la secretaria de Fausto , que hizo un garabato imitando la firma de su jefe.

Gregorio también encargó a la mencionada secretaría que llevara la nueva Memoria en mano al Ayuntamiento y que la entregara al Secretario de la Corporación para que se extrajera del expediente la original y fuera sustituida por la nueva.

Todo ello se hizo, como se ha expuesto, en ejecución de un plan preconcebido, para cuya perpetración Gregorio efectuó aportaciones esenciales, con conocimiento y voluntad de que el documento falsificado se incorporara al expediente administrativo y surtiera efectos en el mismo para lograr la aprobación de la Modificación, lo que, como se expone en el apartado correspondiente, constituye el delito de falsedad en documento oficial por el que se le condena.

III.FUNDAMENTOS DEDERECHORELATIVOSA RELATIVOS A **LAOPERACIÓNNIESMA DESPLEGADA EN SAN ANDRÉS DE LLAVANERAS**

III.1) CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos declarados probados relativos a la denominada Operación NIESMA cometidos en el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras son constitutivos de un delito de tráfico de influencias cometido por particular, previsto y penado en el artículo 429 del Código Penal , perpetrado con la finalidad de lograr la aprobación de un Convenio urbanístico con los propietarios de determinadas parcelas situadas en el centro de la localidad y la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para pasar de la calificación de las mismas, de vivienda unifamiliar aislada de grandes parcelas a la de plurifamiliar; aumentando la edificabilidad total y la densidad; incrementando el número de viviendas, de las 12 unifamiliares antes autorizadas a 83, lo que comportaría una importante revalorización de los terrenos y permitió a algunos de los acusados obtener pingües beneficios por la venta de las parcelas y a otros la percepción una cuantiosa comisión que repartieron entre sí.

Para lograr el plan común, los acusados Florencio , Anton Y Gregorio (con la imprescindible colaboración de VELERA) aprovecharon sus fluidas relaciones personales y el ascendente obtenido por el prolongado desempeño de cargos públicos en el Parlament de Cataluña y en el Gobierno de la Generalitat para influir en el Regidor de Urbanismo de San Andrés de LLavaneras, Braulio , y en otros cargos públicos, como el Coordinador del Plan Territorial de Barcelona, Héctor , con el propósito de que estos participaran en la adopción de resoluciones favorables a la aprobación del Convenio Urbanístico y de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, resoluciones que podían generar, y efectivamente generaron, importantes beneficios económicos, de un lado, para los inversores captados por Gregorio , para él mismo y para Abelardo mediante la venta de los terrenos una vez revalorizados y, de otro, mediante el cobro de una sustanciosa comisión que Florencio , Anton Y Gregorio repartieron entre sí a partes iguales.

La influencia desplegada por los referidos acusados Gregorio , Florencio Y Anton , aprovechando sus relaciones personales y su status de superioridad o ascendente moral obtenido en el ejercicio de las responsabilidades públicas que habían desempeñado en el pasado, a criterio de esta Sala, revistió entidad bastante para incidir en las decisiones de los cargos públicos mencionados y tuvo capacidad objetiva para mover la voluntad de aquellos y determinarles a agilizar el proceso de modificación urbanística y a contribuir eficazmente a la aprobación de los acuerdos administrativos necesarios y al logro del resultado pretendido; teniendo las referidas influencias una importancia sustancial en la final adopción de los acuerdos.

Damos por reproducida en este punto la Jurisprudencia glosada en el FUNDAMENTO II.1, relativa al tráfico de influencias perpetrado en el Ayuntamiento de Santa Coloma, en el que el acusado Gregorio (en ese caso, de común acuerdo y con la imprescindible colaboración de Abelardo y Nicolas) desplegó una dinámica comisiva semejante a la desarrollada en el que ahora nos ocupa y también a la ejecutada, como seguidamente analizaremos, en el de Badalona, en ejecución de un plan de negocio ofrecido a sus inversores, que abarcaba actuaciones en los tres Ayuntamientos, tendente a la obtención de importantes beneficios para los socios captados por Gregorio y para él mismo y para los restantes acusados en las respectivas operaciones.

Recordamos que la acción exigida por el tipo "influir", no exige la consecución de resolución alguna, por tratarse de un delito de mera actividad y no de resultado, que no precisa la obtención de la resolución para la consumación, sino solo la mera intención de conseguirla; no exigiendo tampoco que la resolución que se pretende sea injusta o arbitraria.

En el supuesto examinado el resultado, además, se produjo y el beneficio pretendido fue alcanzado por los autores.

III.2) FUNDAMENTOS DE DERECHO RELATIVOS A LA AUTORIA DEL DELITO COMETIDO EN EL MARCO DE LA DENOMINADA OPERACIÓN NIESMA

III.2) PRIMERO. RESUMEN DE LAS PRUEBAS

A) PRUEBA DOCUMENTAL

--- HOJA CON NOTAS MANUSCRITAS, aparece como anexo 5 al informe de avance número 6, la cual fue reconocida como de su puño y letra por Laureano .

Este documento fue valorado en el apartado A-1 (DOCUMENTOS INTERVENIDOS QUE EVIDENCIAN EL PLAN DE NEGOCIO IDEADO POR Gregorio) del APARTADO II.2 PRIMERO (VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA IDEACIÓN DEL PLAN DELICTIVO Y SU DESARROLLO CONJUNTO POR LOS ACUSADOS) al examinar la Operación Pallaresa.

Su autor señaló respecto de la referida hoja que se refería a las tres operaciones que le fueron ofertadas por Gregorio , SANTA COLOMA DE GRAMENET, BADALONA Y SAN ANDRÉS DE LLAVANERAS, en las cuales Gregorio desplegó una dinámica comisiva semejante.

En la referida HOJA MANUSCRITA, bajo la referencia S. Coloma figuran tres palabras, que, según su autor serían: Urbano , mensaje y la tercera *político.*

Seguidamente aparecía: "Badalona-Caja Navarra", debajo: "antes fin de año" y posteriormente " Gregorio - 260.1 antes junio".

Finalmente se lee en el documento: "Llavaneras. Entre 7000 m² y 10.000 m²" y debajo "15 meses modificación" y finalmente "150.000 metro de techo".

Laureano situó cronológicamente este documento en verano de 2003.

--- DOCUMENTOS QUE FIGURAN EN EL ANEXO 4 DEL INFORME DE AVANCE 13:

1) Impresión de los documentos informáticos denominados Cálculos.xls y DIRECCION000 . Estos archivos contienen cálculos acerca de las necesidades de financiación para llevar a cabo la inversión en Sant Andreu de Llavaneras. Se incluyen también los cálculos de los valores de venta estimados y de los beneficios que se podrían obtener.

2) Documentos informáticos acerca de la inversión de miembros del bufete Pretus en Sant Andreu de Llavaneras. Se trata de dos archivos denominados INVERSIONES INMOBILIARIAS (21.06.04) Y DIRECCION001 (02.02.05). En los mismos se contienen tanto los relativos a la operación de Santa Coloma de Gramanet como los de San Andrés de LLavaneras.

3) Documentación relativa a la inversión instrumentada a través de Ard-Choille BV, Tilia y Moldavite: Documento informático, denominado Fax Jmacdonald 1401- 04, que contiene un fax enviado en fecha 14/01/04 a una persona denominada Amadeo con el comentario LLAVANERAS. En dicho fax Urbano comunica la próxima recepción por parte de Ard - Choille de dos transferencias de 35.250 euros cada una provenientes de Unisa Holding y de Perez & Perez para la adquisición de acciones en la compañía española NIESMA Corporació S.L.

4) Documento informático, denominado *PSL GLOBAL- Ard Choille:* contrato de préstamo entre GLOBAL TECHNOLOGIES.COM, LTD y ARD-CHOILLE BV, por importe de 35.000 euros para la adquisición de participaciones en NIESMA, paralelo al encontrado entre UNISA HOLDING y la sociedad holandesa.

5) Los contratos de préstamo participativo concedidos a NIESMA CORPORACIÓ SL por TILIA SERVIGOS LDA. y MOLDAVITE- SERVIGOS DE CONSULTADORÍA LDA (Referencias NUM267 ; NUM268 y NUM269). Ambos son idénticos: un préstamo inicial por importe de 315.000 euros en febrero de 2004 y un préstamo adicional de 240.000 euros en Junio del mismo año.

6) Dos préstamos efectuados por la sociedad UNISA HOLDING SA a TILIA por las mismas cuantías de 315.000 y 240.000 euros para efectuar la inversión en NIESMA, según consta en los mismos (Referencia FA338000033).

7) Dos préstamos efectuados por la sociedad GLOBAL TECHNOLOGIES. COM.LTD. a MOLDAVITE, igualmente para la inversión en NIESMA CORPORACIÓ SL (Referencia NUM270). El importe del primero es de 315.000 euros como en el caso anterior. Por lo que hace referencia al segundo, se han encontrado dos documentos, uno por 240.000 euros que fue sustituido por otro de 170.000 euros.

8) Un préstamo de UNISA a ARD-CHOILLE B.V (Referencia NUM271) por importe de 35.000 euros para la adquisición de acciones de NIESMA CORPORACIÓ SL.

9) Impresión de los archivos informáticos que contienen los contratos de préstamo participativo de los siguientes inversores: CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL; CONSTRUCCIONES EDISAN SA; SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL Y Ángel .

--- ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2003 en la que NIESMAC CORPORACIÓ SL, representada por su administrador único Abelardo compró a PROMOTORS ASSOCIATS DEL MARESME, S.L. cinco fincas descritas en el Exponente I de la escritura, por un precio total de TRES MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS (3.272.530 EUROS) ; pactando que el precio sería complementado por una suma equivalente a: el exceso que, sobre 3.272.530 euros, resulte de multiplicar el módulo 901,51 euros por la totalidad de los metros cuadrados de techo edificable que vengan determinados en la futura recalificación de las cinco fincas objeto de transmisión . Complemento de precio que se abonará por la parte compradora en el término máximo de treinta días naturales, a contar desde que la Administración Pública competente apruebe definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Sant Andreu de Llavaneres, actualmente en curso, Modificación por la que las fincas de referencia podrían obtener un aumento de su actual edificabilidad.

Se estableció igualmente en la escritura que no existiría tal complemento de precio en el supuesto de que en la Modificación de la Norma Subsidiaria del Municipi de Sant Andreu de Llavaneras no se contuviese recalificación que suponga incremento de edificabilidad de alguna de las fincas o de parte de ellas, con relación al volumen de edificabilidad actualmente existente y que tampoco existiría complemento del precio y la presente cláusula devendría ineficaz en el supuesto de que llegado el día 11 de Diciembre de 2.008 no se hubiera producido la aprobación definitiva de la citada Modificación Puntual de Normas Subsidiarias.

Se contemplaba también que, a efectos del previsto complemento de precio, se considerará volumen de edificabilidad de las fincas vendidas en esta escritura el que conste en la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias como correspondiente a las mismas, aun cuando tal volumen, en virtud de Convenio, Normativa Urbanística o cualquier Instrumento de Planificación Urbanística se aplique y haya de desarrollarse sobre finca o fincas distintas de las aquí vendidas, siempre que estén situadas dentro de la misma Unidad de Actuación.

--- CARTA DE PAGO DE COMPLEMENTO DE PRECIO Y CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA de fecha 13 de septiembre del año dos mil cinco, suscrita por NIESMA CORPORACIO S.L.", REPRESENTADA POR Abelardo y Urbano , como Administradores mancomunados y por PROMOTORS ASSOCIATS DEL MARESME, S.L., en la que esta última, en calidad de vendedora, otorga carta de pago por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (726.568,36 euros), complemento del precio convenido en la escritura de compraventa anteriormente mencionada.

En este documento ambas partes se dan por satisfechas y dan por pagado el complemento de precio, independientemente de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Sant Andreu de Llavaneres, que la Administración Pública competente pudiera aprobar definitivamente.

--- ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 26 MARZO 2004 otorgada por DON Íñigo ,Y DOÑA María Virtudes , en representación de PROMOTORS ASSOCIATS DEL MARESME, S.L. y DON Abelardo , y DON Urbano , como administradores mancomunados de NIESMA CORPORACIÓ, S.L. en la que la citada mercantil adquiere la finca descrita en el dispositivo, propiedad de la familia María Virtudes Íñigo por un precio de UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS treinta euros; pactando igualmente un complemento del precio por una suma equivalente a: El exceso que, sobre 1.502.530 euros, resulte de multiplicar el módulo 811,37 euros por la totalidad de los metros cuadrados que se establezcan en la futura recalificación de la finca objeto de esta transmisión.

Se estableció, además, que "se considerará volumen de edificabilidad el que se establezca en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, que ha de afectar a la finca transmitida y a las fincas registrales números NUM272 , NUM273 , NUM274 , NUM275 y NUM276 que son colindantes con la transmitida y son también propiedad de la compradora y se incluyen en el mismo procedimiento urbanístico·".

Se pactó también que se debería tomar, en caso de ser distintos, el coeficiente medio que se atribuya a la totalidad de las fincas citadas y se debería aplicar el cálculo, aun cuando, en virtud de Convenio, de Normativa Urbanística o de cualquier otro Instrumento de Planificación Urbanística, el volumen de edificabilidad se aplique y haya de desarrollarse sobre finca o fincas distintas de las ante relacionadas.

También se convino que el precio complementario debería pagarse antes de los treinta días naturales siguientes a la aprobación definitiva de la antes citada Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de San Andreu de LLavaneras actualmente en curso y que no existiría complemento de precio si llegara el día 31 de Diciembre de 2.008 sin que se hubiera producido la aprobación definitiva de la aludida Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias o si, habiéndose aprobado dicha Modificación, no se contuviera en la misma, recalificación que suponga incremento de la edificabilidad.

--- CARTA DE PAGO DEL COMPLEMENTO DE PRECIO CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA DE FECHA 13 SEPTIEMBRE DE 2005, en la que la parte vendedora otorga carta de pago del complemento de precio por la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (787.603,96 euros) y en la que ambas partes se dan por satisfechas y dan por pagado el complemento de precio, independientemente de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Sant Andreu de Llavaneres, que la Administración Pública competente pudiera aprobar definitivamente.

--- ACTA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DE LLAVANERAS DE FECHA 28 SEPTIEMBRE 2004 , EN EL QUE SE ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE EL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO EN EL ÁMBITO DEFINIDO PARA LA FINCA000 , promovido por dicho Ayuntamiento, en la que consta que simultáneamente a la aprobación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, también se tramita la aprobación de un Convenio Urbanístico suscrito entre

Ayuntamiento y NIESMA CORPORACIO SL, para la recalificación de dos fincas para obtener en cesión, como equipamiento y zona verde parte de la FINCA000 .

--- ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DE LLAVANERAS DE FECHA 28 SEPTIEMBRE 2004 , EN EL QUE SE APROBÓ EL CONVENIO DE COLABORACIÓN URBANÍSTICA A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y NIESMA CORPORACIO SL, para la recalificación de dos fincas para obtener en cesión, como equipamiento y zona verde parte de la FINCA000 , cuyo texto se incorpora al Acuerdo.

--- ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE 16 DE MARZO DE 2005 POR EL QUE SE APROBÓ DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO EN EL ÁMBITO DEFINIDO PARA LA FINCA000 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DE LLAVANERAS

--- TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS DE CAN RIVIERE DE ABRIL DE 2005. Dicho Texto fue redactado por el arquitecto Maximiliano y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de San Andrés de LLavaneras, en sesión celebrada el 25 abril 2005.

--- CONVENIO DE COLABORACIÓN URBANÍSTICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DE LLAVANERAS Y LA SOCIEDAD NIESMA CORPORACIÓ SL DE FECHA 7 DE MARZO DE 2005 , en el que consta que la modificación puntual de Normas Subsidiarias establecerá los siguientes criterios de ordenación: a) Se definirá un polígono de actuación que incluirá las fincas anteriormente descritas. Se establecerá un incremento de la edificabilidad neta total que pasará de 3958,32 m² a 7500 m²; b) el cambio de la tipología de vivienda unifamiliar aislada a vivienda plurifamiliar y c) el incremento de la densidad del ámbito pasándose de las doce viviendas que permiten las diferentes Normas Subsidiarias a un máximo de ochenta y tres viviendas. En el Convenio se contempló que el promotor o promotores de la construcción de los futuros edificios de viviendas vendrán obligados a asumir los costes de urbanización siguientes hasta un máximo de 204 EUR por metro cuadrado de suelo privado resultante final.

--- CONVENIO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2007 SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT SL en el que se pactó que la citada mercantil quedaba exonerada de la obligación determinada en el apartado tercero, relativa al cubrimiento de la Riera de San Andrés, quedando subrogada en el resto de las obligaciones establecidas en el convenio firmado con fecha 7 marzo 2005 (tomo 19 folios 6238 y sigs).

--- FACTURA NÚMERO NUM277 girada a cargo de PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT, S.L. de fecha 6 de octubre de 2005, por un importe total de 451.769,0 EUR pagada a POLIAFERS S.A., en la que figura como concepto: "Por el conjunto total de trabajos realizados en la intermediación de la compra de la finca sita en Sant Andreu de Llavaneres, PASSEIG000 , NUM278 , incluyendo los solares y/o construcciones que hay en la misma".

---- FACTURAS EXPEDIDAS POR VIGUM PROJECT SL A CARGO DE NIESMA CORPORACIO SL (Tomo 35 folios 12323 y 12327):

1) Factura NUM279 , de fecha 25 marzo 2004, por un importe total de 8578,33 EUR, en concepto de primer pago de honorarios por la Propuesta de Ordenación de la actuación de Can Riviera en Sant Andreu de LLavaneres, según propuesta del 25 febrero del presente año.

2) Factura NUM280 , por un importe total de 38.873,20 EUR, de fecha 2 febrero 2005, en concepto de segundo pago por la Propuesta de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en Sant Andreu de LLavaneres, correspondiente a la aprobación provisional; representaciones de vista de la propuesta mediante perspectivas virtuales sobre fotografía real y anteproyecto de "Casal d?Avis" y documentación de presentación, incluyendo tres perspectivas virtuales.

3) Factura NUM281 , de fecha 20 junio 2005, por un importe total de 4426,56 EUR, en concepto de honorarios a cuenta de la Redacción del Proyecto de Reparcelación del Texto Refundido de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en Sant Andreu de LLavaneres.

4) Factura NUM282 , de 2 de septiembre de 2005, por un importe total de 16.759,07 EUR en concepto de honorarios y derechos de intervención de Colegio de Arquitectos del Proyecto Básico del "Casal d?Avis" en la Avenida Monserrat de Sant Andreu de LLavaneres.

5) Factura NUM283 , de fecha 5 octubre 2005, por un importe total de 10.722,91 EUR, en concepto de último pago por la Propuesta de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en Can Riviere de Sant Andreu de LLavaneres, correspondiente a la Aprobación Definitiva.

--- FACTURAS GIRADAS POR GCB ASSESSORAMENT URBANÍSTIC Y PROJECTES SL (EMPRESA DE Héctor) A CARGO DE VIGUM PROJECT SL (Maximiliano) obrantes al Tomo 35 folios 12328 a 12332:

1) Factura NUM277 , de fecha 26 septiembre 2005, por un importe total de 17.842,24 EUR, en concepto de honorarios por la colaboración en la Propuesta de Modificación de las Normas Subsidiarias en el ámbito de Can Riviere en Sant Andreu de LLavaneres.

2) Factura NUM284 , de fecha 23 febrero 2006, por un importe de 2680,70 EUR, en concepto de honorarios por la colaboración en la Propuesta de Modificación de las Normas Subsidiarias en el ámbito de Can Riviere en Sant Andreu de LLavaneres.

3) Factura NUM285 , de fecha 3 abril 2007, por un importe total de 5287,28 EUR, en concepto de honorarios por la colaboración en diferentes planeamientos urbanísticos en el ámbito de Can Riviere en Sant Andreu de LLavaneres.

4) Factura NUM286 , de 12 de noviembre 2007, por importe total de 10.440,00 euros, en concepto de honorarios por la colaboración en diferentes proyectos en el ámbito de Can Riviere en Sant Andreu de LLavaneres.

5) Factura NUM287 , de fecha 2 enero 2008, por importe de 10.440,0 EUR, en concepto de 50% restante de los honorarios por la colaboración en diferentes proyectos en el ámbito de Can Riviere en Sant Andreu de LLavaneres.

--- MINUTA DE HONORARIOS NUM288 , DE FECHA 26 SEPTIEMBRE 2005, por el estudio asesoramiento y gestiones inmobiliarias en el entorno de la operación de compra-venta y transformación urbanística de las FINCA000 y DIRECCION002 en Sant Andreu de Llavaneres, por un importe de 244.011 EUR (IVA incluido), girada por GCB ASSESSORAMENT URBANÍSTIC Y PROJECTES SL (empresa de Héctor) a cargo de NIESMA CORPORACION SL (tomo 10 folio 3266).

--- FACTURA NUM289 , girada por STEFANY ART GALLERY S.L. con cargo a POLIAFERS, S.A., de fecha 4 febrero 2008, por importe de 104.400,00 euros cuyo concepto es "saldo final importe correspondiente al contrato firmado con fecha 19 agosto 2004 por nuestra colaboración" (obrante al Tomo 13 fol. 4272).

B) DECLARACIONES DE LOS ACUSADOS

Los acusados Florencio y Anton mostraron su conformidad con las conclusiones definitivas formuladas por el Ministerio Fiscal y reconocieron íntegramente los hechos que se les imputaban en el relato fáctico del escrito de calificación, en el que constan, entre otros extremos los siguientes:

"Los acusados Gregorio , Abelardo , Florencio y Anton , puestos de común y previo acuerdo y actuando con ánimo de obtener un ilícito beneficio económico, a sabiendas de que en el ámbito conocido como FINCA000 de la localidad de San Andrés de Llavaneras se iba a producir una importante modificación urbanística y que podían influir fácilmente en la misma dado el dominio que en el ámbito de las adjudicaciones y actuaciones urbanísticas públicas de -entre otros- este municipio ostentaba Gregorio , planificaron intermediar en la adquisición de dos fincas con una situación privilegiada en la zona FINCA000 que iban a resultar afectadas por la misma e intervenir en la fijación de las condiciones de esa modificación para, una vez conseguida su recalificación, enajenarlas a la empresa PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT SL, con quien previamente ya habían pactado su venta a cambio de percibir una comisión equivalente al 4% del precio de adquisición, siendo Gregorio y Florencio quienes negociaron con esta sociedad las condiciones de dicha venta".

Admitieron igualmente que "Para conseguir su propósito, se aprovecharon -principalmente- de la estrecha y fluida relación personal y profesional que Gregorio mantenía con Braulio , Regidor de Urbanismo de este Ayuntamiento en el momento en que se produjo la recalificación urbanística de ambas fincas así como con quien desde el año 2002 hasta el 1 de marzo de 2004 ocupó el cargo de Coordinador del Plan Territorial de Barcelona, Héctor , extendiendo tal cargo sus funciones, entre otros municipios, a San Andrés de Llavaneras, Badalona y Santa Coloma de Gramanet, contribuyendo también a la consecución de sus delictivos fines el ascendiente que ejercían los acusados Florencio y Anton derivado de los importantes cargos políticos que, en años anteriores, desempeñaron en el Gobierno Catalán".

En otro pasaje del apartado de hechos aceptado por dichos acusados consta que "a finales del año 2003 los acusados ya habían contactado a través de Gregorio con los cargos públicos anteriormente mencionados - Braulio y Héctor - y entablado a través de los mismos las correspondientes negociaciones con los técnicos municipales del Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras para conseguir la aprobación de las modificaciones necesarias en las normas subsidiarias de planeamiento en condiciones que facilitaran la revalorización de las fincas, contratando Gregorio en nombre de NIESMA SL, para asegurar su posición de dominio en este proceso de modificación, al arquitecto Maximiliano -administrador de la sociedad VIGUM

PROJECT- encargándole el estudio de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del ámbito Can Riviere".

Reconocieron, igualmente, que "En fecha indeterminada, pero en todo caso anterior al 25 de febrero de 2004, antes, por tanto, de que formalmente se aprobara por el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras la modificación puntual de las normas Subsidiaras de Planeamiento en la zona de Can Riviere y, por ende, las condiciones de la misma, Maximiliano , con la colaboración de Héctor , ya estaba confeccionando las modificaciones de planeamiento en las condiciones planificadas por Gregorio que, finalmente, fueron asumidas en su integridad por el Ayuntamiento".

"Así y tal y como acabamos de mencionar, aprovechándose de la facilidad con que Gregorio se movía en este Ayuntamiento y la estrecha relación que mantenía con cargos públicos vinculados al proceso de la modificación urbanística que iba a producirse, especialmente con Braulio , logró predisponerle a su favor consiguiendo que el Ayuntamiento en sesión de pleno celebrada el 28 de septiembre de 2004 dictara acuerdo aprobando provisionalmente y de forma urgente mediante una modificación puntual de planeamiento, además del documento de modificación parcial de las normas subsidiarias de planeamiento en el ámbito definido por las FINCA000 , un convenio de colaboración urbanística con su sociedad NIESMA CORPORACIO SL que les permitió participar e influir en la fijación de las condiciones urbanísticas de esta modificación, logrando que éstas fueran las indicadas por los acusados que Maximiliano , con la colaboración de Héctor , ya estaba ejecutando".

Se detallan, a continuación, en el relato de hechos reconocidos por dichos acusados el alcance de las modificaciones, incremento de edificabilidad y cambio de tipología y que las mismas supusieron unas condiciones muy favorables a los intereses particulares urbanísticos de la empresa NIESMA CORPORACIÓ SL, pues aumentaron notablemente los usos de edificabilidad de sus terrenos y redujeron al máximo las cargas que debían soportar.

Se recogen también las circunstancias en que se produjeron los acuerdos del Pleno, con la oposición de los restantes Grupos Municipales, la premura de la tramitación, la inicial falta de concreción de alguna de las cesiones a favor del Ayuntamiento que por Ley se establecían, lo que impedía comprobar si se mantenía el equilibrio económico financiero de esta operación y el desconocimiento por parte de los integrantes del Pleno de que, con sus acuerdos, habían permitido a los acusados la consecución de sus ilícitos propósitos.

Se explicitan la fecha de aprobación del Convenio de Colaboración entre NIESMA CORPORACIÓ SL y el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras, los firmantes del mismo y la aprobación del Texto Refundido de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de FINCA000 , confeccionado por Maximiliano con la colaboración de Héctor , el 25 de abril de 2005, la aprobación por la Comisión Territorial de Urbanismo de Cataluña en fecha 15 de junio de 2005 y que "la función asumida por esa comisión, al igual que ocurrió en la Operación Pallaresa, la de velar por el cumplimiento formal de la legalidad en la tramitación de este procedimiento, función que realizaron atendiendo exclusivamente a los informes técnicos incorporados en el expediente administrativo y emitidos por los cargos públicos del Ayuntamiento, sin cuestionar el contenido de los mismos, desconociendo en todo momento los integrantes de dicha comisión la participación e interés que los acusados, a través de Gregorio , tuvieron en el acuerdo de esta modificación urbanística".

Se recoge también que "el día 13 de octubre de 2005 -seguidamente a la formalización de la venta y cobro de comisiones por los acusados- Gregorio abonó a Héctor una comisión de 244.010,98 ?, carente de justificación y lógica comercial alguna, como retribución por la actuación que desplegó durante el tiempo en que ocupó el cargo público mencionado para facilitar sus intereses urbanísticos y favorecer la consecución de sus ilícitos propósitos, realizándose dicho pago a través de la sociedad NIESMA SL a favor de la sociedad GCB ASESORAMENTE URBANISTIC I PROJECTES SL de la que Héctor era administrador único -no dirigiéndose en estos momentos acusación contra él al haber prescrito el delito que se le imputaba".

Se menciona, finalmente, que "si bien la sociedad PROYECTO INMOBILIARIO SL cuando adquirió las fincas de NIESMA SL se subrogó en todos los derechos y obligaciones que ésta había adquirido con el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras y que quedaron reflejados en el convenio de colaboración firmado el 7 de marzo de 2005, en el año 2007 logró a través de Gregorio que el Ayuntamiento aprobara -en sesión celebrada el 5 de marzo de 2007- , pese a la oposición de los grupos de oposición, una modificación del convenio en condiciones muy ventajosas para PROYECTO INMOBILIARIO SL ya que le liberó, sin contraprestación ni justificación alguna, de una de las cargas que en su momento la sociedad NIESMA SL asumió consistente en realizar el cubrimiento y urbanización de la riera de la zona por un coste de hasta 1.377.000 ?, firmándose entre el Ayuntamiento y la sociedad PROYECTO INMOBILIARIO SL un convenio de colaboración en fecha 12 de marzo de 2007 donde se plasmó la liberación de esta carga sin especificar ni detallar en ningún momento las razones por las que se entendían cubiertas el importe de las cargas impuestas inicialmente".

Se especifican los pagos efectuados en esta operación a los Sres. Maximiliano y Héctor , la plusvalía obtenida mediante la venta.

Finalmente, se explicitan las comisiones y pagos ilícitos derivados de esta operación urbanística a favor de los acusados, concretando que "dos días después de que PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT SL adquiriera las dos fincas ya revalorizadas, abonó a los acusados 451.769 ? correspondientes al importe de la comisión pactada, si bien, para ocultar su ilicitud y la titularidad de los receptores, realizó una transferencia a favor de la sociedad POLIAFERS SA -controlada por Florencio - quien se encargó de repartirla con Anton y Gregorio ".

"Así, el 21 de octubre de 2005 POLIAFERS SA les entregó la parte de su comisión si bien, para enmascarar su origen, expidió dos cheques por importe, respectivamente, de 150.590,04 ? y 150.488,88 ? a favor de sociedades controladas por aquéllos, en concreto de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL - Gregorio - y VERSABITUR SL - Anton -, siendo la cantidad restante - 150.690,08 ?- la percibida por Florencio a través de POLIAFERS SA".

"En esta operación Gregorio retribuyó a Abelardo al menos con 190.330,93 ?".

Como se ha expuesto, dichos hechos fueron reconocidos en su integridad por los acusados Sres. Anton y Florencio .

Los pasajes transcritos evidencian el acuerdo previo y la contribución conjunta al plan común desplegada por los acusados que reconocen íntegramente los hechos y por Gregorio ; el aprovechamiento por parte de los mismos de las relaciones personales y del ascendente de Gregorio sobre el Regidor de Urbanismo y sobre el Coordinador del Plan Territorial en cuyo ámbito de actuación estaba el Ayuntamiento de san Andrés, la contribución a la consecución de los fines delictivos comunes del ascendiente que ejercían los acusados Florencio y Anton , derivado de los importantes cargos políticos que, en años anteriores, desempeñaron en el Gobierno Catalán; que la conducta desplegada logró predisponer a favor del plan al Regidor de Urbanismo y la consecución de las aprobación de los acuerdos municipales pretendidos; el ánimo de lucro que presidía la actuación de los acusados y el cobro de la comisión a través de una empresa del Sr. Florencio , que luego distribuyó a los otros dos acusados un tercio de lo percibido a través de sus respectivas sociedades.

También se especifica en dichos pasajes la contribución al plan del Coordinador del Plan Territorial y el pago por Gregorio al mismo de una importante contraprestación, carente de otra justificación que la retribución de su aportación a la aprobación de los acuerdos necesarios para la culminación del plan.

Por otro lado, los acusados que mostraron su conformidad con la Calificación Fiscal, aseveraron, a las preguntas que le fueron formuladas por la Acusación lo siguiente:

Anton

Además de reconocer íntegramente los hechos contenidos en el escrito de acusación, añadió que en los años a los que se ciñe la calificación, del 2001 a 2009 aproximadamente, él mantenía una estrecha relación con cargos políticos relevantes de la Generalitat; que estuvo quince años de Conseller y prácticamente conocía a todo el mundo de la Generalitat, por lo menos, los cargos de su nivel y también algunos inferiores. Por tanto, mantenía relaciones estrechas con algunos de ellos e incluso de amistad, incluyendo a Ezequias y a Marco Antonio .

Indicó que el Sr. Florencio había dejado la Política mucho antes que él y que realizaron juntos alguna operación de intermediación, precisamente las de Badalona y San Andreu de Llavaneras. Florencio facturó las comisiones a través de su empresa POLIAFERS y el declarante a través de la suya VERSABITUR.

Conoció a Gregorio en las primeras elecciones al Parlament de Cataluña, que fue en 1980, ambos fueron elegidos Diputados, el declarante fue nombrado portavoz del Grupo de CIU y Gregorio fue ayudante joven del portavoz del Partido Socialista. Entonces, era una época de mucha colaboración entre distintos grupos porque construían la autonomía y, por lo tanto, tuvo relación con él. Retomaron el contacto con la operación Badalona. Preguntado si conocía en esa época los contactos que Gregorio mantenía con cargos públicos de Ayuntamientos de Cataluña como de Santa Coloma de Gramanet, Badalona, o San Andrés de Llavaneras, contestó que él solo conoce Badalona y San Andrés de Llavaneras. Tenía contactos con cargos públicos porque cree que era su función y su trabajo. Gregorio se ocupaba, a través de la empresa, de los contactos con el sector público - y principalmente piensa en Piedad , esencial para este proyecto - y también en el sector privado porque de hecho fue él quien coordinó a todos los vendedores para que estuvieran de acuerdo en vender.

En este aspecto es en el que entró, en este grupo de intermediación que constituyeron, Gregorio , junto con el Sr. Florencio y el declarante.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En la operación NIESMA, del Ayuntamiento San Andrés de Llavaneras, el declarante no entró en el detalle urbanístico para nada, porque no lo conocía, no era su especialidad, los detalles urbanísticos los trató el señor Virgilio el comprador con Gregorio .

Pactaron una comisión del 4% sobre el precio de venta, se facturó por POLIAFERS, que era la sociedad del Sr. Florencio , porque él intervino en buscar al comprador. Luego se repartió entre tres, que era el acuerdo verbal que tuvieron en Badalona y San Andrés de Llavaneras los tres (Sr. Florencio , Gregorio y él).

Los Sres. Jesús Manuel , Laureano , Urbano no eran personas vinculadas al ámbito de la construcción, eran inversores, por lo menos, Laureano .

Preguntado si el sr. Gregorio fue el que mantuvo relación con el alcalde de San Andrés y con el Regidor de urbanismo dijo que seguramente el Sr. Gregorio , en su calidad de empresario inmobiliario y urbanístico los trató, no sabe exactamente qué intervención tuvieron estas personas en esta operación NIESMA que se desarrolló en San Andrés de Llavaneras.

Florencio

Tras reconocerigualmente latotalidad deloshechos del escritode acusación,a preguntasdelMinisterio Fiscal, dijo que durante el periodo al que se ciñe la acusación de 2001 a 2009 él ya estaba fuera de toda actividad política, aunque amistad con algun cargo político sí. Con Ezequias siempre mantuvo esa relación, con el señor Marco Antonio también.

Se repartían las comisiones en la forma convenida. En el caso de Badalona y San Andrés había tres partes porque las dos operaciones las trajo el señor Gregorio y cuando al declarante se lo presentó el señor Anton convinieron que harían una parte para cada uno el porcentaje era entre un tres y un cuatro por ciento y repartían a partes iguales.

A Gregorio se lo presentó el señor Anton como empresario inmobiliario y tuvo muy poca relación con él, excepto cuando presentó el proyecto Badalona y el proyecto San Andrés de Llavaneras.

Fue cuando entregaron los documentos a los dos presidentes de ESPAIS y de la otra compañía que creo que es VALIANT. El declarante intervenía a través de su sociedad POLIAFERS, S.A.

El declarante pasó los negocios ofrecidos por Gregorio al señor Florentino o al señor Virgilio que era el otro presidente de la otra sociedad, él tenía la palabra del señor Florentino y del señor Virgilio de que si les traía terrenos susceptibles de considerarlos válidos para ellos, para sus intereses, le daban la comisión.

Gregorio le ofreció los terrenos a través del señor Anton .

Después estuvieron en una comida con el Sr. Virgilio para ver si le interesaba el negocio, los tres, el señor Gregorio también, hablaron del valor de los terrenos, del valor del negocio, si no hay valor no hay negocio, se ofrecían los terrenos en una situación urbanística correcta y ya analizados y por ello el señor Virgilio dijo que le interesan por el valor que se había hablado.

El declarante no intervino en la negociación del precio de los terrenos, aunque la factura la cobró él a través de su empresa POLIAFERS.

A pesar de que en la factura que se le exhibió y reconoció que obra en el tomo 21, folio 6846 a 48 emitida por POLIAFERS a PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT figura como concepto "conjunto de trabajos realizados en intermediación de compra de finca sita en San Andrés de Llavaneras por importe de 451.769 euros", insiste en que él no negoció nada de la venta, añadiendo que "en muchas ocasiones es así, la intermediación lleva parejo estas situaciones un poco absurdas pero que es así". La comisión se repartió entre los tres, un tercio para cada uno, repartió una parte a una sociedad City y otra parte a una sociedad VERSABITUR, cuyos datos le facilitaron el señor Anton , en un caso, y el señor Gregorio en otro.

DECLARACIÓN Gregorio

Preguntado si conocía a cargos públicos de San Andrés de LLavanares, como Braulio ; contestó que no conoce a Braulio de nada y que no le llamaba Braulio .

Sin embargo, luego dijo que le conoció muy posteriormente a la compra del solar de NIESMA CORPORACIÓ SL en Llavaneras; no sabía que era Teniente Alcalde del Ayuntamiento. Cuando fue la operación de Llavaneras no le había conocido nunca, nunca había tenido relación con él.

A él le presentaron una opción de comprar un solar y lo estudió; se dio cuenta de que Braulio era Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Llavaneras posteriormente.

Dijo ignorar que esta persona, con anterioridad a trabajar en el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras, había trabajado en algún otro Ayuntamiento.

Reconoció que fue el fundador de una sociedad llamada NIESMA CORPORACIÓ SL; se creó, como todas las sociedades, cuando hay un proyecto inmobiliario interesante, se constituye la sociedad para poder desarrollar el proyecto, se le aporta el capital y se buscan los socios para el desarrollo. Constituyó una nueva sociedad no utilizó las que tenía "por estrategia empresarial". Las sociedades no las creaba, las compraba hechas.

La FINCA000 que él compró estaba en el casco urbano, a escasos cincuenta o sesena metros del propio Ayuntamiento, con una calificación residencial urbana que permitía una edificabilidad en vivienda unifamiliar, le pareció interesante la inversión. Creía que el modelo inmobiliario era erróneo. Hacer viviendas aisladas en la finca, que es lo que habilitaban las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas y vigentes en el Ayuntamiento, le parecía un destrozo desde el punto de vista de los recursos públicos y él declarante pretendía, previo comentario con el titular de aquella finca, hacer algo más.

El propietario le dijo que había intentado hacer una modificación con el Ayuntamiento y que había avanzado bastante porque quería hacer un plurifamiliar dedicado a la residencia de ancianos y, al mismo tiempo, vivienda libre.

Había una negociación impulsada. Al declarante le dio la pista, le parecía muy interesante esta perspectiva y confirmaron la compra de la finca.

El anterior propietario no le dijo que en el Ayuntamiento le habían dicho que realizar un cambio de usos en esos terrenos iba ser muy prolongado en el tiempo. Le dijeron que habían iniciado unas conversaciones, que había posibilidad de llegar a un acuerdo, que se estaba estableciendo unos 8000 metros cuadrados de techo edificable plurifamiliar, con una serie de condicionantes y cargas. Es decir, no sólo no le dijeron que había dificultades, sino que le dijeron que ya habían iniciado unas conversaciones avanzando un poco en lo que después intentó, y fructificó.

La forma de actuar cuando hay Normas Subsidiarias y cuando hay una dificultad objetiva era a través de un Convenio Urbanístico. El declarante encargó este convenio urbanístico a unos profesionales e inició una negociación en el Ayuntamiento. Fue una negociación técnica donde él no participa para nada. El Ayuntamiento decidió que esa operación no podía llevarse a cabo si no se incrementaba la Unidad de Actuación, porque el solar era insuficiente para poder conseguir esa Modificación. Por eso le obligaron a comprar una finca anexa, a través de la definición de una Unidad Adicional Urbanística que él no tenía prevista.

A pesar de que sostuvo que cuando compró las fincas se podía construir y destinar a unos usos de residencial unifamiliar, reconoció que lo buscado era lograr un Convenio Urbanístico que permitiera el cambio a plurifamiliar y que, para redactarlo, él contrató a los técnicos.

Preguntado si cuando él contactó con los inversores que había captado para las otras operaciones de Badalona y Santa Coloma para que invirtieran también en este proyecto, a través de NIESMA, les puso en conocimiento que se iba a hacer una modificación de usos y que en un plazo no superior a quince meses podían conseguir esos cambios de usos; respondió evasivamente, diciendo que "el objetivo es mejorar el negocio y que sea lo más rentable posible. Él no va a esconder que su intención es ganar dinero en las operaciones inmobiliarias".

Preguntado nuevamente sobre si, cuando él les propuso a estas personas inversores participar en esta inversión, les dijo que iba a ser rentable, porque iban a obtener un cambio de usos que se iba a conseguir en un periodo no superior a quince meses, con importantes beneficios; respondió nuevamente que "no les planteó esta operación desde esta óptica".

Preguntado si en esta época en que se produjo esta operación de San Andrés de Llavaneras a partir de 2003, sabía quién era el Regidor de Urbanismo, contestó que no, que se enteró después de que era Braulio . No tenía con él, en esa época, una relación especial.

En 2009, posteriormente, sí.

Preguntado si hablaba con Braulio de temas relativos al Ayuntamiento, de asuntos que había que despachar; contestó que "en absoluto".

Se escucha conversación de 3 jul-09 a las 18:31 hs. desde el tfno. de Gregorio con Braulio , (trascripción en T. 2 folio 497 y 572)

Confirma que reconoce a su interlocutor, que es Braulio .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado si refleja la relación que mantenía con él; contesta que en ese momento Braulio trabajaba en una empresa. Ya no tiene nada que ver, está hablando de 2003 a 2009, ha pasado un cierto tiempo, ya no es Concejal del Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras y trabaja en una empresa de construcción, y le pide consejo.

Preguntado si para la aprobación de esta Modificación de usos que conllevó estas fincas era necesaria la intervención de la Comisión Territorial de Urbanismo; contestó que naturalmente.

Preguntado si conocía a una persona llamada Héctor y si tenía relación con la Comisión Territorial de Urbanismo; responde que sí, claro lo conocía, pero no tenía ninguna relación con la Comisión Territorial de Urbanismo.

Explica que el Sr. Héctor le presentó la oportunidad de negocio y le dijo que PROMOTORS ASSOCIATS DEL MARESME tenía intención de vender este solar y le preguntó si le podía interesar a él.

Él sabe que es arquitecto, un magnífico profesional, sabe que trabajaba en otro ámbito que no tiene nada que ver con la Comisión Territorial de Urbanismo en la Generalitat y le dijo que estudiaran la operación, que ya le pagaría alguna comisión por la presentación de la operación de intermediación entre PROMOTORS ASSOCIATS DEL MARESME y NIESMA CORPORACIÓ SL y, a partir de ahí se inicia una relación profesional.

Preguntado si sabe si la Comisión Territorial de Urbanismo estaba dentro de la Consejería Territorial y de Obras Públicas de la Generalitat; contesta que naturalmente.

Preguntado si sabe si durante el período de 21 octubre de 2001 a 29 de febrero de 2004, es decir, durante el tiempo en que adquiere la primera de las FINCA000 , el cargo de Coordinador del Plan Territorial Metropolitano de Barcelona lo ocupaba Héctor ; contestó que no lo ocupaba, que lo había ocupado antes .

Puesto de manifiesto que obra en las actuaciones certificación remitida por el Ayuntamiento en la que consta textualmente que este cargo que ha mencionado se ocupó por Héctor del 21 octubre de 2001 hasta 29 de febrero de 2004, respondió que el cargo de Héctor no tenía nada que ver con urbanismo, es otra cosa, es una Ponencia técnica, él se dedicaba a hacer estudios de planificación territorial, no tiene nada que ver con las aprobaciones de la Comisión de Urbanismo, ni con la Ponencia Técnica de Urbanismo, ni con la Comisión Metropolitana de Urbanismo.

Héctor se encargó de redactar el Convenio urbanístico. Se lo encargó NIESMA CORPORACIÓ SL, o sea, Gregorio . Gestionó con él sólo el Convenio Urbanístico.

Le pagó unos 200.000 ?., en un doble concepto, como comisión y como gestión profesional.

Preguntado por el M. Fiscal por la razón por la que en su declaración policial (folio 1937) manifestó que Héctor había cobrado por esta operación doce mil euros dijo que se remite a la factura.

Preguntado si le pagó algo más, aparte de estos 240.000 ? manifestó que no.

Preguntado si conoce a Maximiliano de la empresa VIGUM y si tuvo alguna intervención en este proyecto de San Andrés de Llavaneras, contestó que en relación con el Convenio Urbanístico no, pero en relación con el proyecto de arquitectura de las viviendas sí, porque él lo contrató como arquitecto para que le hiciera un proyecto ejecutivo para que él pudiera construir y vender las viviendas.

Preguntado si le encargó a él trabajos de Modificación de Planeamiento de Can Riviere, manifestó que no. Le encargó la arquitectura de dos proyectos, el Casar y las viviendas.

Se exhiben facturas T. 35 folios 12323 y 12327, cinco facturas de 25 marzo de 2004 a de 5 octubre de 2005, en las que se recogen determinados pagos que NIESMA CORPORACIÓ SL efectuó a VIGUM por el concepto de " *honorarios de modificación de planeamiento de FINCA000* ", contestó que no hacía falta que se le exhibieren las facturas; insistiendo en que el objeto fundamental del trabajo, encargado e ingresado a través del Colegio de Arquitectos y sellado, es el proyecto de vivienda. Se encargó de dos cosas: del proyecto ejecutivo para la construcción de las viviendas y del proyecto ejecutivo del Casal.

Al preguntar el M. Fiscal cómo era posible que siendo el Convenio de Colaboración de 7 marzo de 2005 y siendo en el mismo dónde se fijaron los usos que definitivamente se iban a hacer, en marzo de 2004 se expidiera la primera factura, por unos trabajos encargados con anterioridad y cómo podía estar seguro de los usos que se iban a aprobar en un Convenio de 7 marzo de 2005 y por qué habían contratado NIESMA Y VIGUM antes de marzo 2004 y ya los había pagado él según una factura de 25 marzo de 2004; contestó que cree que había una confusión en la pregunta, diciendo que no hubo cambio de usos. Los usos fueron siempre los mismos.

En esa Modificación se ve que existe, en primer lugar un incremento de techo edificable porque está hablando de unifamiliar de 3500 m y se pasa a plurifamiliar. Esto, lógicamente, genera un plusvalor para el privado que no puede quedar descompensado para el Sector público, tiene que compensarse de alguna manera, se compensa

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

con las cargas. Se compensa con la construcción de un Casal, con la cesión de la Masía catalogada (que, además, se obliga a restaurar), con la cesión con la ordenación urbanística de la calle que va desde el municipio de San Andrés de Llavaneras hasta el instituto de secundaria.

Puesto de manifiesto al acusado que lo que le había preguntado el M. Fiscal era otra cosa, que se le había preguntado por qué las fechas de esas facturas que se le exhibieron por pantalla son anteriores a que se produjera esta Modificación, acabó reconociendo que "probablemente porque interviniera también en la Modificación del Convenio Urbanístico, en su redacción, con Héctor ", pero que no estaba seguro.

Preguntado si sabía si Héctor contrató en algún momento a Maximiliano para hacer algo de este proyecto; respondió que no.

Preguntado si sabía si estos trabajos por lo que ha dicho que pagó a Héctor ya habían sido pagados por Maximiliano ; contestó que no tenía la información.

Preguntado si ese pago de 244.000,11 euros que abonó a Héctor fue por gestiones que hizo para facilitarle esta Modificación de cambios de usos; contestó que "en absoluto".

Preguntado por qué cuatro días después de producirse esa aprobación en el Pleno de ese cambio de usos o reordenación, la sociedad NIESMA vendió a PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT las participaciones y, por tanto, las fincas, manifestó que el Sr. Anton y Florencio , en una conversación de café informal, le preguntaron si tenía algún proyecto interesante para una Compañía llamada Restaura, que están buscando solares y proyectos. Es una empresa que tiene una fuerte capacidad de inversión. Hicieron una reunión con ellos. Entonces, través de ellos, se reunió con el Sr. Virgilio que es el Presidente de Restaura un par de veces y le planteó lo que está haciendo, la operación en San Andrés de Llavaneras. Le contestó que le podía interesar.

Preguntado si había planificado con anterioridad, con el señor Anton y el Sr. Florencio el hacer estos cambios de usos y poder obtener un beneficio o comisión, contestó que no. El precio que estimaron cumplía ampliamente el beneficio que él tenía previsto en la construcción y venta de la promoción. Se pregunta ¿por qué no va a vender?.

Preguntado qué comisión pactaron para esta venta a PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT, contestó que él no pactó nada. Explicó que lo pactó, no sabe si el Sr. Anton o el Sr. Florencio , pero lo pactaron ellos con Restaura. A él se lo dijeron posteriormente. El porcentaje cree era sobre el 4%, como es habitual en el mercado. El Sr. Anton o el Sr. Florencio recibieron esta comisión por presentarle al comprador. El 4% se fijo sobre el valor de venta.

Preguntado cómo la cobró él, si directamente, a través de una empresa o por otra vía; contestó que no, que cree que el Sr. Florencio es quien hizo las facturas de la intermediación y él cobró una parte de esta comisión, que es el acuerdo que tenía con los Sres. Florencio y Anton .

Quiere decir que en esta operación la única intervención que han tenido los señores Anton o Florencio ha sido la presentación del señor Virgilio de Restaura; no han tenido ninguna otra intervención.

Abelardo

Hace uso de su derecho a no contestar a las preguntas del M. Fiscal .

A SU DEFENSA, respeto a NIESMA CORPORACIÓ SL, contesta que tuvo participación societaria en ella, de 155.000 ?, que era un 8%, a través de su sociedad. Él siempre participó con su sociedad en todo. Fue administrador mancomunado de esta sociedad con Urbano .

Preguntado a qué grupo de socios representaba en NIESMA CORPORACIÓ SL, contestó que al Sr. Laureano y a ellos mismos, se refiere al despacho Pretus: al Sr. Laureano , Jesús Manuel , Gregorio (a través de CITY), él mismo a través de SANUR CIEN, y Urbano .

Preguntado si participó de modo directo en alguna gestión en la Oficina Técnica del Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras, en la Comisión de Urbanismo en relación a la Modificación de Planeamiento, en concreto, en relación al cambio de vivienda unifamiliar a plurifamiliar, contestó que no, para nada.

Sin embargo, él y Urbano son los que firman todos los documentos precisos en representación de NIESMA.

Preguntado si conoció a los vendedores de este suelo PROMOTORS ASSOCIATS DEL MARESME; contesta que se los presentaron en la compra, el día de la escritura. No conoció a los adquirientes finales, que eran PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT, solo en la venta.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado si trató en algún momento con los órganos resolventes o informantes del Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras; contestó que nunca. No conoce a Braulio , Concejal de Urbanismo, ni a Rogelio , Alcalde.

Preguntado sobre qué beneficio obtuvo cuando NIESMA CORPORACIÓ SL, vendió el suelo a PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT, contestó que él obtuvo el 8% de la sociedad, de las participaciones que había puesto en la sociedad. Afirma que lo declaró a la Hacienda Pública, totalmente, todo está declarado.

C) PRUEBA TESTIFICAL

TESTIGO Laureano

Dijo que el objetivo de esta Operación, al igual que el de Badalona y Santa Coloma, era invertir, porque había una posibilidad de ganar. Todo esto se lo gestionó el Sr Urbano , otra vez, juntamente con el sr Gregorio . Este le dijo algo de que lo que había era una casa, una residencia de ancianos o algo parecido.

NIESMA CORPORACIÓ SL, fue la sociedad que compró esos terrenos. El declarante debía de ser socio de esa compra y el sr Urbano también.

Lo que hizo fue poner el dinero y fueron el señor Urbano , según indica, y el señor Gregorio los que gestionaron toda la operación; el declarante tampoco intervino en la búsqueda del comprador, ni en las operaciones de venta. El manifestante no pagó nada al señor Gregorio por esta operación.

Se le exhibe documento que se encontró en su sociedad tomo 21 fol. 6337 a 6338, es la letra del declarante, son anotaciones de cosas que le dijo el señor Urbano por teléfono. Se refieren a las tres operaciones en las que invirtió, Santa Coloma, Badalona y Llavaneras. La información se la dio Urbano , lo pone arriba.

TESTIGO Urbano

A Gregorio lo conoció a raíz de la inversión en Badalona Building, no puede asegurar la fecha.

A Abelardo lo conoció después, con ocasión de la línea de inversión que se hizo en la Operación de Llavaneras. Cree que el señor Abelardo era colaborador del señor Gregorio , la naturaleza exacta la desconoce.

Recuerda que en el contexto de la operación de la inversión en Llavaneras tuvo más contacto con Abelardo .

Preguntado sobre quién realizó los contactos institucionales o con cargos públicos que, en su caso, hubo que mantener en estas operaciones, aseveró que el asesor de las compañías era el señor Gregorio y que cree que era la persona que llevaba ese tema en esa sociedad.

El declarante se enteró de la operación de LLavaneras a través del señor Gregorio . Le dijo que había una propiedad en la que podían hacerse viviendas, para ello había que cambiar la situación urbanística que tenían los terrenos, había que solicitarlo.

De todo eso se encargó el señor Gregorio , ya que esa era su profesión.

Se le exhibe el listado de documentos número 98, manifiesta que, cuando se negoció con los vendedores, la posibilidad del cambio urbanístico estaba perfectamente en el menú, no eran ajenos en absoluto a este tema. En declarante intervino en la formalización pero no en la negociación.

Se le exhibe documento número 98, anexo 4 del informe de avance 13 que se aportó en la documentación inicial, folios 233 a 242, arriba pone cálculos, aparece NIESMA, aparece Gregorio . No tiene motivo para pensar que ese documento no lo redactara el declarante. De los datos que figuran en el mismo, algunos le fueron facilitados por Gregorio y otros los calculó el manifestante en base a impuestos, lo que había que invertir, los costes, etc.

Como pone necesidades previas, supone que era lo que había que calcular antes de entrar en el negocio. Es de hace once o doce años, pero entiende que es previo a la inversión y que es una previsión de las necesidades de inversión para el proyecto.

En los folios 239-240, donde aparecen los cálculos estimados y distribución de socios, se calcularon en previsión de obtener ese cambio de usos.

La cifra de beneficio no era una certeza, sería una hipótesis de un beneficio razonable, supongo, porque "tanta clarividencia no creo que tenga el señor Gregorio . Yo desde luego no lo sabía".

Cuando se hizo la inversión aún no había el comprador hasta donde yo sé, si ya lo tenía, no lo creo, porque eso se sabía, nos informaba de las gestiones que hacía, por supuesto.

Se le exhiben las anotaciones manuscritas en las que aparecen referencias a esta operación, edificabilidad de 7.000 a 10.000, previsible de cambio de usos en quince meses.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En la búsqueda del comprador final, el declarante no intervino, de las gestiones y de la negociación del precio se encargó el señor Gregorio .

El declarante era administrador solidario, seguramente igual que en el caso de Santa Coloma. Firmó los documentos, tenía poderes y estaba en la sociedad para hacer un control económico de los fondos, de lo que se hacía, pero no se encargaba de todo, no se encargó de redactar documentos de tipo urbanístico, porque no es su área de práctica.

Entendía en aquel momento que el señor Abelardo era inversor de la compañía y que era colaborador también del señor Gregorio . No recuerda bien, pero cree que ambos eran administradores mancomunados, "algo teníamos que hacer juntos".

Con cargos públicos del Ayuntamiento el declarante no hizo ninguna gestión, presentar algún documento en el Registro sí, gestión personal, contacto con el Ayuntamiento, ninguno.

Se le exhibe un documento tomo 50, 17925 a 17966. Es un Convenio de colaboración sobre cambios de usos que se firma entre NIESMA y el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras el 7 de marzo de 2005, está firmado por él y es suyo, pero no lo recuerda. El manifestante no intervino en la elaboración del Convenio; se encargó el señor Gregorio , que era el que asesoraba a la sociedad en estos aspectos.

El declarante lo miró, vio que había unas contrapartidas que había que asumir, unos compromisos que eran aceptables y entonces lo firmó, había confianza en Gregorio , porque había habido unos resultados positivos antes también y se consideró que era un convenio que era beneficioso para la sociedad.

De la contratación de los proyectos urbanísticos a que hacía referencia el Convenio no se encargó el manifestante, lo hizo el señor Gregorio , no puede concretar a quien, el Sr Héctor le suena, Maximiliano , también, asesoraba a la compañía, cree que son técnicos urbanísticos, arquitectos o tienen una formación técnica en el área del urbanismo, no está seguro de que les contrataran para revisar estos proyectos.

Se le exhiben facturas tomo 35 folios 12323 a 12327 son una serie de pagos que hace NIESMA CORPORACIÓ SL, preguntado si obedecieron a proyectos urbanísticos que se acordaron en marzo de 2005, responde que si los pagó la compañía y el declarante ordenó el pago fue porque le dirían que eran trabajos técnicos efectuados para la compañía, trabajos técnicos, aunque no le consta si están vinculados exactamente a lo que dice el Convenio, pero tampoco le extrañaría que fuera así, porque es el único procedimiento que estaba haciendo la Compañía

En los conceptos pone que son honorarios de Modificación de Planeamientos, dice que ésa era la única inversión que tenía la Compañía. Que de toda esa contratación se encargó el señor Gregorio .

Preguntado por el motivo por el que, antes de que el Pleno aprobara que se iban a producir esos cambios el 28 de septiembre de 2004 y antes de que ellos firmaran ese convenio de 7 de marzo de 2005, coincidiendo temporalmente con el momento en que adquirieron la segunda finca, ya habían encargado a un arquitecto que empezara a hacer esa Modificación de cambios de usos que todavía no se había aprobado formalmente por el Ayuntamiento, manifestó que lo ignoraba.

Una vez obtenidos los cambios pretendidos se produjo la venta a otra sociedad de los terrenos.

El declarante no intervino en las gestiones para la venta, sólo en la formalización del contrato.

Interrogado por un pago que se hizo a Héctor por 244.011 euros, manifestó que no sabía a qué trabajos concretos correspondió, que él entendió que eran servicios técnicos, entendería que era razonable o se le explicó por Gregorio , que se había hecho un trabajo técnico, que era necesario para los objetivos de la inversión y por eso se pagó.

El declarante no conocía a ese señor, las gestiones las hizo Gregorio .

Cree recordar que los vendedores tenían un complemento de precio si se producía la modificación, cree que era una parte variable.

Nunca se expresó una certeza de que se iba a conseguir todo lo que se quería, se expusieron expectativas y un proyecto en camino que se creía que podía ser exitoso.

TESTIGO GUARDIA CIVIL NUM290

El nexo común para los investigadores fue desde el primer momento la intervención de Gregorio en las operaciones y que en las tres operaciones se compraba por un valor y siempre en esta compra intermedia aparecían inversores, que el dinero se puede decir que era del señor Laureano fundamentalmente y venía siempre con las sociedades portuguesas, siempre con la misma con ARCHOIL, siempre era Gregorio el

que controlaba el tema, pasaba el terreno por estas sociedades intermedias que no eran constructoras, simplemente lo tenían un tiempo, había una recalificación, se aumentaban los costes de construcción o se quitaba un carga al terreno y, al año siguientecon una se vendían por el doble de lo que se habían comprado.

Braulio cree que era Concejal de Urbanismo cree que del PSOE o del PSC, esta persona había trabajado antes en Santa Coloma en algo de deportes del Ayuntamiento o algo del Ayuntamiento.

Comprobaron que hubo una entrevista en la que Gregorio se juntó con Braulio que fue Concejal de Urbanismo de San Andrés de Llavaneras y donde apareció también gente del Ayuntamiento de Badalona.

En San Andrés, como en las otras operaciones, se compraron dos fincas, intervenía ARD CHOILLE BV, y otras empresas portuguesas, pero el dinero era del Sr. Laureano y de gente de su alrededor; también Gregorio y otra serie de personas participan en el tema, se pide una Modificación del Planeamiento, que básicamente era lo mismo, más vivienda libre o más techo de edificabilidad, siempre sacar más rendimiento de lo que valía y, conseguida esa modificación y aumentado el techo de edificación, se vendía por el doble y ya está, a partir de ahí se pagaban una serie de comisiones.

Aquí en la operación fue NIESMA CORPORACIÓ SL, la que compró las fincas, que valían cinco millones de euros en aquel momento y luego se vendieron por nueve o diez a VALIANT. El pago de la comisión no se hizo a Gregorio o alguna de sus empresas, sino a POLIAFERS, vinculada a Florencio , y recibida esa cantidad, la misma pagó un tercio a Gregorio a través de CITY y un tercio a través de VERSABITUR al señor Anton .

Lo que se logró fue a aumentar prácticamente al doble la edificación, la zona privada, más vivienda libre y un aumento del valor del suelo importante y luego se vendió por el doble de lo que se había comprado.

Aquí en San Andrés, en su momento, cuando se produjeron estas modificaciones en el Pleno, los grupos de la Oposición dijeron que no lo entendían, que se había hecho en un plazo de tiempo muy breve, que el dinero no repercutiría en favor del Ayuntamiento. Además hubo gente de una asociación que se llamaba Soy Llavaneras que denunció esta Modificación del Plan ante la Fiscalía de Cataluña.

TESTIGO GUARDIA CIVIL NUM291

La familia Íñigo y María Virtudes y PROMOTORS DEL MARESME tenían para edificar una serie de edificios que eran doce viviendas unifamiliares y posteriormente eso se modificó y pudieron hacer edificación vertical, edificación en pisos, y ya se convirtió en ochenta y tantos pisos, diferentemente distribuidos, y luego, ya revalorizados estos terrenos, los vendieron a PROYECTO VALIANT por un precio más alto, que no puede recordar, está puesto en el informe, cuyo contenido ratifica.

TESTIGO GUARDIA CIVIL NUM292

El declarante participó en seguimientos y vio a Gregorio tener reuniones con cargos públicos, con el señor Pedro Antonio en su despacho, con el señor Primitivo , con el señor Braulio también cubrieron alguna cita en alguna actividad operativa.

Maximiliano

Ratifica declaración sumarial obrante al tomo 35 folios 12319 a 12320

Conoció a Gregorio a principios de 2004 o finales de 2003, a través del señor Héctor , que se lo presentó como promotor inmobiliario.

Héctor era un arquitecto que en aquel momento trabajaba en la Generalitat, Coordinador del Plan Territorial de Barcelona.

El señor Héctor buscó al manifestante, le dijo que había un problema en su pueblo, en San Andrés de Llavaneras, que había que tirar para adelante una Modificación del Plan General y que pensaban que el declarante podría hacerlo bien, dados sus conocimientos y práctica, el declarante le dijo que encantado de participar y entonces Héctor le presentó al señor Gregorio y le dijo que la propuesta era volver a desarrollar unas fincas, unos solares en San Andrés de Llavaneras.

Cuando le hizo esta propuesta el señor Héctor aún estaba de Coordinador del Plan Metropolitano de la Generalitat.

El señor Gregorio actuaba a través de una sociedad, NIESMA CORPORACIÓ SL.

El declarante accedió a hacer esa Modificación de Normas de Planeamiento en San Andrés de Llavaneras.

Cree recordar que su trabajo se inició a primeros de 2004, pudo ser en 2003 o a primeros de 2004.

Era una zona muy céntrica de San Andrés de Llavaneras, un sitio bastante estratégico.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Las pautas, lo que se quería obtener en esas fincas se las dieron los técnicos del Ayuntamiento. El proceso duró un año y medio largo, estuvieron hablando con el arquitecto municipal, Hipolito , hablaron también con Rafael que es el aparejador, con el técnico de medio ambiente. No sabe si de inicio, pero después había un gerente de urbanismo que se llamaba señor Carlos Ramón .

Al declarante no le contrató el Ayuntamiento, le contrató el señor Gregorio para NIESMA.

La actividad asumida por el señor Héctor fue presentarle al señor Gregorio y también colaboró con el manifestante en alguna parte de redacción de alguna memoria, pero poco.

A Héctor lo contrató el declarante. El trabajo principal lo llevaron en el despacho del manifestante.

Se trataba de suelo urbano consolidado con una calificación de vivienda unifamiliar aislada de grandes parcelas.

No puede asegurar si la edificabilidad pasó de 3558 a 7000 metros, el objetivo no era tanto aumentar la edificabilidad, sino aumentar la densidad de viviendas. Lo que se pretendía es que hubiese más viviendas más pequeñas y además obtener una serie de ventajas para la ciudad que era el objetivo inicial. Se cambió la tipología de viviendas, pasando de unifamiliar a plurifamiliar, de 12 viviendas unifamiliar que entonces estaban permitidas a 83.

En principio las reuniones con los técnicos del Ayuntamiento las teníamos nosotros, eran reuniones continuas con los técnicos, aunque, evidentemente, el resultado de estas reuniones el manifestante lo comentaba con su cliente, que era el señor Gregorio .

Preguntado si sabía que el señor Gregorio tenía algún tipo de contacto, algún tipo de relación con algún cargo público del Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras, manifestó que siempre se hacía alguna reunión y que tuvieron alguna con el concejal de urbanismo, que era Braulio .

No recuerda si a alguna de las reuniones acudió también el Alcalde, es posible; tuvieron muchas reuniones, estuvieron quince, dieciséis o dieciocho meses, no sólo había que cambiar la tipología de las viviendas, tuvieron que diseñar nuevos accesos, un cruce de carreteras en un punto estratégico de la ciudad, el equipamiento, las viviendas públicas y todo eso tenía una complejidad.

Al aumentar la densidad de viviendas, la Ley que ha ido cambiando, prevé unos metros cuadrados que obligatoriamente han de ser cedidos al Ayuntamiento. Si cambias la densidad tienes que prever más zonas verdes, más zonas de aparcamientos, no solo por la edificabilidad, sino también por la densidad de viviendas.

Hubo que hacer un Convenio Urbanístico, el Ayuntamiento estableció una serie de cuestiones que quería resolver con esta reordenación. Una de las cuestiones era la cubrición de la Riera.

Inicialmente con NIESMA hicimos los proyectos del Centro de Día de ancianos, pero llegó un momento que vendió a otra empresa, a PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT, los compradores también contrataron al declarante para seguir con los trabajos que habíamos iniciado.

A la nueva empresa se la presentó el señor Gregorio , le dijo que iban a vender la propiedad y que le iba a presentar a los adquirentes, los cuales, a la vista de su currículum, le contrataron.

El proyecto de rehabilitación de la masía lo hizo VALIANT.

Se le exhibe tomo 50 folio 17875 a 17904, es el Texto Refundido de la Modificación Puntual de las Normas de FINCA000 de abril de 2005, en el mismo fue donde se materializó finalmente el trabajo realizado por el declarante.

El trabajo principal lo hizo el declarante y Héctor colaboró un poquito con él, porque era del pueblo y vivía prácticamente enfrente de los terrenos, conocía el lugar.

El manifestante cobró las facturas correspondientes.

Se le exhiben las obrantes al tomo 35 folios 12323 a 12327, la reconoce.

Son un total de cinco facturas, la de 25 de marzo de 2004 fue la primera. En ella consta: "según propuesta de 25 de febrero de 2004", manifiesta que hace referencia a la fecha del encargo, puntualizando que empezaron las conversaciones más o menos a principios de de 2004 y debieron tener una propuesta aceptada en febrero; empezando a facturar en el mes de marzo.

La cantidad que iba a cobrar la negoció con el señor Gregorio

Al señor Abelardo puede que alguna vez lo viera en el despacho el señor Gregorio , trabajaba con el señor Gregorio

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El declarante pagó al señor Héctor por los trabajos que realizó. Reconoce las facturas del tomo 35 folio 12328 a 12332.

Héctor colaboró con el declarante fundamentalmente cuando trabajaba para NIESMA, siguió colaborando después, de una forma más reducida.

Las facturas reflejan los pagos que el declarante efectuó por los trabajos que el señor Héctor hizo para esta Modificación del Planeamiento de NIESMA. Las pagó el manifestante a través de su despacho Vigum.

En el Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento se plasmaron aspectos técnicos que aparecían en la Modificación Puntual que se le ha enseñado y que le encargó el señor Gregorio . Los conocimientos del urbanismo práctico del Sr. Héctor eran limitados

Se le exhibe convenio tomo 9 folio 3168.

La Comisión Territorial de Urbanismo es un órgano técnico político en el que hay muchos representantes.

Héctor conocía a los vecinos de San Andrés de Llavaneras, eran sus vecinos. Tuvimos mucho más trato con los técnicos de San Andrés de Llavaneras, porque todo el proceso duró mucho más y tuvimos más reuniones que con los de Santa Coloma. Había reuniones in situ y otras veces nos mandábamos comunicaciones por fax.

Gregorio , cuando estaban trabajando en la reordenación de Llavaneras, en un momento determinado le dijo que le gustaría que se encargase de hacer la reordenación de unos solares en Santa Coloma.

TESTIGO Eliseo

La finca era propiedad de la familia Íñigo María Virtudes . A través de una sociedad, Promotors Asociats del Maresme, el declarante compró la finca el 9 de enero de 2001, a partir de ese momento iniciaron las negociaciones con el Ayuntamiento y con la Generalitat.

Los tratos que ellos tuvieron con el Ayuntamiento eran para hacer un proyecto diferente del que finalmente consiguió NIESMA.

Se podía hacer un geriátrico y el proyecto que ellos tenían era transformarlo en apartamentos de lujo para gente mayor. Iniciamos esos trámites, fuimos haciendo todas las gestiones oportunas con urbanistas y no hubo manera en ningún momento de ponerlo en marcha; tuvimos muchos problemas, siempre con el arquitecto municipal. Les costó una fortuna y estaba prácticamente todo pero no fueron capaces de desarrollarlo.

Era un poco una tomadura de pelo porque el arquitecto que teníamos era un arquitecto de renombre e íbamos acomodando el proyecto a lo que nos decía el arquitecto municipal para que no tuviera impacto a nivel visual, que quedara integrado, e íbamos modificando las cosas, pero no terminaba.

El punto clave era el cambio de uso de geriátrico a ese plurifamiliar, pero en cada trámite tardábamos un montón, el perjuicio fue grandísimo.

Nosotros teníamos tiempo suficiente, teníamos dos años para tramitar esto, pero los trámites se iban alargando.

Al cabo de esos dos años tuvieron que pagar la totalidad de la finca; hicieron una hipoteca y al cabo de siete, ocho o diez meses pagando las cuotas, ya estaban a la desesperada.

Durante el tiempo que tuvieron esas negociaciones con el Ayuntamiento, tuvieron alguna reunión con el Regidor de Urbanismo Braulio , pero el que nos ponía todos los problemas del mundo, en esta y en otras operaciones, era el arquitecto municipal que sigue siendo el mismo.

Aquí llegó un momento en que no podían hacer frente a las cuotas del préstamo hipotecario; entonces tuvieron que vender a la desesperada.

Conoció a Gregorio a través del señor Héctor , que les presentó.

Dijo que tenía un señor interesado en la compra, nosotros íbamos bastante a la desesperada buscando un comprador.

Tuvimos las primeras reuniones con el señor Gregorio , estuvimos a punto de firmar el contrato definitivo y en el momento de la firma el señor Gregorio nos plantó y no se firmó. Entonces el señor Gregorio desapareció durante cinco o seis meses.

Seguimos buscando comprador, desesperados, y al cabo de cinco o seis meses el señor Héctor le volvió a comentar que el señor Gregorio quería hablar para poder comprar la finca. El declarante le dijo que le dejara en paz, porque ya les había plantado y para hacer tonterías no tenían tiempo, porque iban hasta el cuello. Insistieron, hablaron, y en aquel momento sí les dieron 300.000 euros de señal y se firmó la escritura.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Las condiciones de venta de esta finca las trató todas con el señor Gregorio , estando su abogado porque la parte jurídica tomaba el consejo de él.

El señor Gregorio compró las fincas en nombre de una sociedad, de NIESMA. No sabe quién estaba detrás, firmó Abelardo , como administrador, pero el declarante siempre entendió que las negociaciones las hacíamos con el señor Gregorio , con el señor Abelardo no.

Ellos vendieron a NIESMA. Había un precio fijo y se puso un variable por una posible recalificación de la finca hasta una fecha determinada, a tanto el metro cuadrado del precio resultante, sobre unos 900 euros.

Era el único comprador que tenían, sabían que había un auge inmobiliario importante, ellos no podían aguantar la finca; pero, según el consejo de su abogado, por si había una posibilidad de que el día de mañana, en un corto espacio de tiempo o no tan corto, valiera más esa finca, intentaron colocar una cláusula de incremento de precio y la pudieron colocar.

Se puso un límite temporal para ese complemento variable, no un tope económico. Lo que hicieron los adquirentes fue algo distinto de lo que ellos pretendían.

No supo los detalles de lo que hicieron, solo controlaron qué pasaba al final porque tenían derecho al sobreprecio, pero no intervinieron en las gestiones posteriores. Cobraron al final la diferencia de precio.

A Maximiliano no lo conoce, no tiene idea de quién es.

TESTIGO Paulino

Fue presidente ejecutivo de Restaura, la empresa Proyecto Inmobiliario Valiant era una filial del grupo, el manifestante era el administrador.

A Gregorio lo conoció en la operación de San Andrés de Llavaneras.

A nosotros se nos presentó como la persona que tenía un mandato de venta de este solar.

Al señor Florencio lo conoció a raíz de esta operación.

El señor Florencio conocía al presidente de la compañía y propietario único, además, de hacía tiempo porque don Virgilio era una persona conocida en la sociedad catalana y se conocían de otras cosas, no de hacer negocios.

El señor Gregorio y el señor Florencio contactaron conjuntamente con ellos para ofrecerles esta operación, no sabe si fue el mismo día, en el mismo momento, pero desde luego con el mismo objeto.

Ratifica su declaración folio 6057, en la que dijo que al señor Gregorio le conoció en 2005 a principios de junio cuando contactaron con su empresa los señores Gregorio y Florencio .

En su declaración policial folio 6059 dijo que Abelardo era apoderado de NIESMA pero que no lo recuerda. A los apoderados de NIESMA los conoció en el notario, no antes.

A Anton se lo presentaron.

POLIAFERS fue, cree recordar, quien cobró los honorarios de intermediación.

Lo que les ofrecieron fue un suelo finalista, con todos los requisitos urbanísticos perfectamente cumplimentados, con la aprobación de la Comisión Territorial de Urbanismo para realizar una promoción plurifamiliar y que conllevaba el cumplimento de un Convenio con el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras, que consistía en la cesión completa de una parcela donde había una masía y en la cesión gratuita de otra parcela para edificar un edificio para uso de los ciudadanos de la tercera edad de San Andrés de Llavaneras, que debíamos sufragar nosotros, es decir, debíamos asumir el coste de la construcción de ese edificio, contemplaba también la construcción de un muro de contención entre el solar y la carretera, y no sé si algo más.

Cuando declaró en sede policial folio 6059 sobre estos extremos manifestó que lo que hizo el señor Florencio fue llamarles por teléfono y manifestarles que tenía una operación interesante y que podía interesarles, que tenía un amigo llamado Gregorio y que se lo iba a presentar ya que tenía en su poder toda la documentación relativa a este activo inmobiliario y que se la podía facilitar para su estudio. Eso es lo que dijo y se reafirma.

Les facilitaron en una reunión toda la documentación relativa al solar, a la edificabilidad, al proceso urbanístico que se había seguido, al aprovechamiento urbanístico que se derivaba de ese solar, al convenio o términos del convenio que se debía cumplir con el Ayuntamiento.

Lo que daba valor a esos terrenos era la edificabilidad.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Ellos no entraron en procesos de modificación urbanística; compraron un solar finalista con todos los requisitos urbanísticos cumplidos. Condicionaron por lo tanto esa venta al momento en que se publicara en el Boletín correspondiente que ya se habían producido esas modificaciones, no dieron ni un euro antes de eso.

El precio fue de 9.700.000.

No mantuvo reuniones previas a la venta con miembros del Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras para nada.

A Maximiliano no lo conoce, a Héctor tampoco.

Después, siendo dueños del solar, sí se vio con el Teniente de Alcalde de Urbanismo o Concejal de Urbanismo y con nadie más, era Braulio .

Habló con él porque se estaban excediendo del presupuesto máximo que se había acordado POLIAFERS es la empresa a la que pagaron, lo que se paga en el sector inmobiliario, honorarios de intermediación por hacer posible una operación.

Esos honorarios supone que los pactaron con el señor Florencio y el señor Gregorio , no recuerda ahora el día ni el momento, fue un 4% sobre el precio de adquisición.

El destino que esta sociedad dio a estos 451.769 euros no lo sabe.

Reconoce la factura del listado de documentos 55 anexo 3 informe de avance 13 de la operación NIESMA que dentro del disco que la fiscalía aportó como cuestión previa folio. Pdf 179 es la factura de 6 de octubre de 2005.

Cuando declaró policialmente en el folio 6060 manifestó que a Florencio lo había visto dos veces en la vida, la primera el día que le presentó a Gregorio y luego cuando comieron juntos para celebrar el éxito de la operación, ratifica que es así, también el señor Anton , acudió a esa comida.

En nuestras obligaciones económicas derivadas del convenio nos habíamos excedido ya en un 50% de pagos realizados, no ya comprometidos, sino efectuados, Se especificaba que si nos pasábamos de ese importe económico el Ayuntamiento debía sufragar a plazos en un periodo de siete años y el Ayuntamiento nos exoneró de la parte correspondiente al cubrimiento de la riera porque económicamente era un despropósito

Con exhibición tomo 19 folio 6238, manifiesta que es el Convenio al que se ha hecho referencia, de exoneración de obligaciones.

No le encargaron a Florencio ninguna gestión en la Generalitat, cuando ellos compraron la calificación urbanística estaba aprobada de forma definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo, con lo cual no quedaba ninguna gestión que hacer.

TESTIGO Jose Miguel

Trabajó en el grupo Restaura entre 2002 a 2012.

A Gregorio lo conoció en la compra del solar en Llavaneras.

Al Sr. Florencio también, fue a su despacho con el señor Gregorio , fue hacia el final de la operación.

Supone que le daría su teléfono porque tuvieron contacto durante varios meses, seguro.

A Anton cree que lo conoció el mismo día que vino el señor Florencio .

Las negociaciones pudieron durar de cuatro a seis meses posiblemente.

Les entregaron la documentación para que pudieran valorar la viabilidad. Se lo explicó Gregorio . Les ofreció un solar finalista, que se podía edificar.

La modificación urbanística ya estaba aprobada y publicada en el Boletín.

Ese convenio se aprobó de manera definitiva el 30 de septiembre de 2005, ellos firman la venta el 4 de octubre de 2005, las negociaciones duraron aproximadamente seis meses, luego esas negociaciones tendrían que empezar a principios de 2005. Fue algo así, estuvieron esperando a que todo esto fuera firme.

Concertaron con el señor Gregorio y con el señor Florencio el pago de honorarios, cree que fue el cuatro por ciento sobre el precio.

Gregorio estuvo en la firma de esta operación.

Estaba el representante de la sociedad vendedora y Gregorio , no recuerda a nadie más del día de la firma.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El precio por el que compraron fue 9.700.000, les vino dado, este es el precio que la propiedad, el dueño del solar, quería por la venta y ellos comprobaron si era viable o no era viable.

Nos subrogamos en lo que había. En el contrato de 4 de octubre de 2005 asumieron el proyecto de Maximiliano del Casal de Avis. Lo pagamos nosotros íntegramente, estaba en el convenio

Mantuvimos reuniones varias con miembros del Ayuntamiento, todas en el mismo sentido, las primeras de colaboración, para ejecutar las obras de ese Convenio a gusto, con el beneplácito del Ayuntamiento, queríamos tener una relación correcta, y ya posteriormente porque no podíamos seguir con la ejecución de más obras. Acabamos las que teníamos que hacer y ya está.

Tras las reuniones se produjo la exoneración del pago de la Riera.

TESTIGO Rogelio

Alcalde de San Andrés de Llavaneras en la época de los hechos. Al señor Anton lo conoce. Era Conseller de Economía y Finanzas y el declarante durante siete años fue Diputado en el Parlament de Cataluña, con lo cual coincidieron.

Delegó en el Regidor de urbanismo y su equipo para iniciar las conversaciones con el sr. Eliseo sobre las modificaciones urbanísticas de la FINCA000 .

Desecharon la propuesta del señor Eliseo . El declarante tampoco intervino en las negociaciones posteriores para el otro proyecto de modificación, delegó de nuevo en el Regidor de Urbanismo, señor Braulio . Dijo estar convencido que cuando firmó el convenio detrás del proyecto estaba el señor Eliseo .

El sr. Braulio no le contó que el 12 de diciembre de 2003 el señor Eliseo ya había vendido estas fincas.

Tras decir que no le comentó nada de esto, puntualizó que no lo recordaba, pero que, en cualquier caso, hablaban de convenios no de propietarios.

Preguntado sobre si el señor Braulio le informó sobre el carácter de las modificaciones, el incremento de edificabilidad y el aumento de densidad, consistente en que se pasaba de 12 a 83 viviendas, manifestó que el Regidor tenía toda su confianza en este aspecto y era quien iba negociando.

No recuerda que le informara que detrás de la operación se encontraba el señor Gregorio . El declarante se enteró a través de los medios de comunicación y le preguntó al señor Braulio y éste le dijo que sí formaba parte de la negociación.

No recuerda si se efectuó una Modificación Puntual de Planeamiento cuando el Ayuntamiento estaba llevando a cabo un cambio del Plan General urbanístico de la totalidad de San Andrés de Llavaneras.

Sabe que "en algo estaban", pero no puede concretar por qué no se hizo conjuntamente, como pedían algunos partidos de la Oposición.

Todos estos temas los llevaba el señor Braulio , no recuerdo. No recuerda que se hiciera un informe de tasación de los terrenos para ver la repercusión que iba a tener el cambio de edificabilidad.

Sabe que el convenio conllevó una serie de beneficios para la población de San Andrés de Llavaneras.

No sabe si no se concretaron inicialmente las cargas ni en qué se sustentó la conclusión de que se mantenía el equilibrio económico financiero. Todo este tema lo llevaba el Regidor correspondiente,

No tiene idea de si hubo intermediarios, ni el beneficio que éstos pudieron obtener por las modificaciones urbanísticas.

A Maximiliano no lo conoció.

A Héctor lo conoció por la calle. En una de las primeras reuniones con el señor Eliseo vio que estaba esta persona y se lo presentaron, le saludó y adiós, se imagina que sería asesor o algo, no abrió la boca.

El declarante firmó el convenio con NIESMA, estaba convencido que estaba Eliseo detrás de NIESMA

No puede concretar las cargas, porque el declarante en temas urbanísticos lo delegó todo al Regidor, que conoce perfectamente todas estas cuestiones. Sabe que se exoneró de algo relativo al cubrimiento de la Riera porque el coste se disparaba brutalmente.

No puede concretar qué estudios, documentación, análisis, se realizaron por el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras para exonerar de esa carga, esos detalles es el señor Braulio el que los llevaba.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Reconoce el documento obrante al tomo 19 folio 6238 en el que exoneraron a la nueva propiedad del cerramiento de la Riera. Ellos dieron por cumplido el Convenio porque el promotor gastó bastante más que la cantidad comprometida

TESTIGO Braulio

Fue Regidor de Urbanismo en el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras, más o menos del verano de 2003 a 2007 aproximadamente, por el PSC.

Antes de ocupar este cargo ostentó un cargo en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, pero como técnico, no como político.

Conoce a Gregorio , no puede decir el año en que le conoció.

Fue siendo Regidor del Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras, pero más bien al final del mandato, en el 2006 o 2007, más o menos.

Lo conoció porque compró un suelo donde se hizo una operación urbanística, mantuvieron relación desde aquel momento. No desde la compra, porque es cierto que desde la compra a nosotros nos venían a visitar los técnicos que estaban haciendo actuaciones, pero sí se incorporó al final, no de las negociaciones sino del desarrollo del proyecto.

Gregorio y yo mismo no nos conocíamos de nada hasta que nos conocimos al final de esa operación, lo conoció como promotor inmobiliario y cuando el declarante dejó la Administración Pública en 2007, pasó al sector privado y en el sector privado se volvieron a reencontrar y tuvieron una relación en aquel momento.

No hicieron negocios juntos, pero el manifestante trabajaba para una empresa, el mercado estaba mal e intentamos abrir otras líneas de mercado, para eso contactó con el señor Gregorio y con alguna otra persona también.

Le dijo al señor Gregorio que si le podía presentar a alguien para hacer alguna cosa juntos.

Emilio es un exregidor del Ayuntamiento de Badalona, si no recuerda mal, puede ser que también ocupara algún cargo en INCASOL.

Recuerda vagamente la conversación que tuvieron el señor Gregorio y el declarante en relación al señor Emilio , cree que se refería exclusivamente a términos políticos, para intentar consolidar de alguna manera la situación del Partido Socialista en San Andrés de Llavaneras.

Preguntado si en aquellos momentos el señor Gregorio había sido expulsado del Partido Socialista, manifestó que él no lo sabía.

Se escucha conversación del 29 de abril de 2009 a las 14:45

Cuando hablan de mantener una estrategia se refieren a una estrategia política, cuando se refieren a un encuentro con el señor Emilio puede que se refirieran también a eso, porque el Sr. Emilio también estaba en el Partido Socialista.

En el año 2009 el declarante tenía una relación cordial y fluida con el señor Gregorio .

Preguntado si llegó a negociar algo con el señor Gregorio en 2009 sobre un concurso en el Mercado de Fondo del Ayuntamiento de Santa Coloma, manifiesta que el señor Gregorio encontró una empresa con la que se podían presentar en UTE y uno de los concursos que salió fue el del Mercado de Fondo de Santa Coloma. El declarante ya había salido de la UTE pero se ofreció hacer la gestión con Gregorio .

A Florencio y Anton no les conoce de nada.

A Abelardo lo conoció también en la época de San Andrés de Llavaneras, no sabe si lo conoció primero a él o a Gregorio pero venían conjuntamente.

Desde su punto de vista eran socios, empresarios o tenían una relación conjunta en los negocios que llevaban.

El declarante asumió el cargo de Regidor de urbanismo en mayo-junio de 2003, justo en aquel mismo mes aproximadamente les vinieron a visitar los propietarios de aquel suelo, diciéndoles que con el anterior Gobierno habían empezado negociaciones para intentar hacer un espacio asistencial para gente de tercera edad de lujo y les explicaron cuál era su proyecto

El declarante era el Regidor de Urbanismo, estuvo en reuniones con los propietarios iniciales del suelo y también estuvo preguntando a la Generalitat .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Entendieron que no era un proyecto demasiado interesante para el municipio e intentaron buscar un proyecto más ambicioso para el municipio; querían mejorar el parque de vivienda plurifamiliar de San Andrés de Llavaneras, que era bajísimo, y también conseguir que hubiese algo de vivienda protegida, zonas verdes y un edificio catalogado que había muy interesante.

Antes de continuar la negociación fueron a la Generalitat de Cataluña, como hacían siempre, el declarante antes tenía un puesto técnico en otro Ayuntamiento y después este puesto político, el tema de las modificaciones urbanísticas lo conoce.

Esas gestiones para ampliar el parque de viviendas a plurifamiliares se desarrollaron siendo propietarios PROMOTORS ASOCIATS DEL MARESME y el interlocutor que venía a hablar con ellos se llamaba Eliseo .

En algunas reuniones dicho señor se hacía acompañar por una persona llamada Héctor y en alguna otra ocasión por una tercera persona, que el señor Eliseo decía que era su socio.

No sabe si era una finca o dos, pero es cierto que se habló a instancias de la Generalitat de que debería ampliarse a otra finca y hacer un ámbito conjunto. Todas esas negociaciones las desarrollaron con el señor Eliseo y excepcionalmente con el señor Héctor .

Las negociaciones con el Sr. Eliseo duraron bastante tiempo, porque hicieron un primer acuerdo que luego rebajaron, estuvieron negociando y haciendo documentación administrativa 6, 7 u 8 meses.

Todas esa modificaciones se hicieron con el señor Eliseo , sin duda.

Preguntado si se enteró de que el 19 de diciembre de 2003 el sr. Eliseo vendió esos terrenos, dijo que se enteraron cuando estaban a punto de firmar el convenio urbanístico. Hubo dos convenios, uno de 28 de septiembre de 2004 y otro de 7 de marzo de 2005, no recuerda si fue antes del primer convenio o del segundo convenio cuando el señor Eliseo les dijo que había vendido el suelo, porque no tenía capacidad financiera. Ellos no entran en quien es el propietario del suelo, les da igual.

Los términos del convenio se negociaron con el señor Eliseo y finalmente firmó otra empresa, por la explicación que acaba de decir, nosotros como Administración Pública no tenemos que entrar en quien es el propietario del suelo.

Cuando el señor Eliseo firmó el acuerdo, a pesar de ello, se mantuvo en las negociaciones, no desapareció de las mismas.

Es más, en la primera parte de las negociaciones con la nueva empresa estaba también el señor Eliseo y venían otros asesores técnicos que asesoraban al mismo, cree que uno se llamaba Maximiliano y no sabe si también otra ingeniería.

Preguntado si, además del señor Héctor también acudió a parte de esas negociaciones el señor Maximiliano , dijo que el señor Maximiliano acudió, si no recuerda mal, cuando ya había un principio de acuerdo y ese acuerdo había que materializarlo, había que desarrollarlo.

Desde su punto de vista el señor Maximiliano se incorporó a la negociación con la nueva empresa.

El acuerdo se cerró con el señor Eliseo y este les dijo que no iba a firmar porque no tenía capacidad financiera para seguir soportándolo e iba a vender.

El señor Gregorio no apareció en ese momento. El declarante al Sr. Urbano no lo conoce de nada, aunque firmara uno de los Convenios. Venían las mismas personas que habían estado negociando con ellos, con unos nuevos técnicos.

El Sr. Héctor continuaba en aquellas negociaciones, el señor Maximiliano continuaba en esas reuniones, los dos tuvieron interlocución técnica para el desarrollo del proyecto y sobre todo las reuniones las mantuvieron con ellos.

Pero hubo pocas reuniones a partir de aquello, porque eran solo cuestiones técnicas. Eran los técnicos los que las desarrollaban. Lo que no sabe es la fecha exacta que el señor Abelardo o el señor Gregorio aparecieron por el Ayuntamiento y se presentaron como propietarios, no lo puede decir, no lo sabe.

Primero apareció la empresa que compra y luego posteriormente es cuando conoció al señor Gregorio .

Preguntado quien era la empresa que compraba entonces, respondió de forma confusa, diciendo que se enteraron al firmar el Convenio, porque ellos negociaban durante un tiempo con los técnicos, no con los propietarios. No sabe si se enteró de qué empresa había comprado cuando firmó el Convenio primero de septiembre de 2004 o el segundo que lo modifica de 7 de marzo de 2005, que la diferencia es solo una rebaja de metros.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Manifestó que el Sr. Gregorio cree que apareció cuando estaba el convenio aprobado, la modificación aprobada y lanzado el procedimiento de ejecución de las obras, se conocieron en aquel momento.

No puede decir con qué nivel de intensidad aparecía por el Ayuntamiento o hablaba con los técnicos, porque él declarante era político no técnico, tuvieron algunas reuniones, las mismas que con cualquier otro propietario de alguna propiedad en el municipio.

Cree que formaba parte de la propiedad, no representaba a otros. Para él declarante el señor Abelardo y el señor Gregorio eran socios.

El cambio supuso un incremento de 12 viviendas unifamiliares a 83 viviendas y un incremento en edificabilidad de 3958 a 7500.

Preguntado si el Ayuntamiento hizo algún informe para comprobar si se mantenía el equilibrio económico financiero en esta operación, dijo que en este momento no recuerda el contenido del expediente, pero seguro que tiene que estar porque, si no, no hubiesen pasado el filtro de la secretaría técnica de la Generalitat.

Preguntado sobre si se hizo un informe de tasación de la repercusión de los cambios urbanísticos en el valor de los terrenos, dijo que está seguro que ni en este caso ni en ninguno se hizo un informe de tasación estrictamente.

No esperaron a la Modificación del Plan General porque eso hubiera supuesto una demora de cuatro años.

Preguntado si los Grupos de la Oposición se quejaron de que se hablaba de forma genérica de equipamientos que se iban a ceder al Ayuntamiento, pero sin precisar a efectos de valor cuánto podían costar uno y otro, dijo que no lo recordaba, primero hablaron de que las masías cedidas iban a ser dedicadas al DIRECCION003 , pero en una segunda negociación con los señores del DIRECCION003 , estos les dijeron que preferían no ir a esas masías de cesión sino a un edificio nuevo. Entonces dijeron que las masías serían para jóvenes.

Todos los proyectos urbanísticos los redactó Maximiliano , cree recordar que era el arquitecto de la empresa.

Una vez que entró ese proyecto por Registro lo que hicieron los técnicos municipales fue comprobar que ese documento se correspondía con los acuerdos a los que habían llegado, no recuerda quiénes eran los técnicos que se encargaron de ello.

Preguntado si el 30 de septiembre de 2005 fue cuando se publicó en el Boletín de la Generalitat la aprobación de todo este Planeamiento y el 4 de octubre de 2005 la sociedad NIESMA vendió a otra sociedad los terrenos, dijo que no puede contestar y que los movimientos que hagan los privados son entre ellos.

Para el declarante el interlocutor era el mismo, el arquitecto Maximiliano .

Preguntado por las comprobaciones que se efectuaron antes de exonerar a los nuevos propietarios de parte de las obligaciones asumidas en el convenio, manifiesta que no recuerda el contenido del expediente, pero su sentido común le dice que con los técnicos debe haber una documentación.

Héctor

Fue coordinador del Plan Territorial Metropolitano de Barcelona del 2001 hasta el 1 de marzo de 2004. Comprendía siete comarcas, entre las que se encontraba Santa Coloma, San Andrés de Llavaneras y Badalona.

Estuvo imputado por delito de cohecho, una parte se archivó por prescripción.

Conoce a Gregorio , lo conoció a raíz de su partición en el tema.

El declarante conocía a las personas anteriores propietarios, PROMOTORES ASOCIADOS DEL MARESME. Les conocía porque el declarante vivía en San Andrés de Llavaneras.

Además esas personas quisieron plantear una actuación de tipo urbanístico.

Por lo que fuera, en el Ayuntamiento les dijeron que tenían que hacer una Modificación Puntual. Para la gente de PROMOTORS era un problema importante porque tenían que pagar los terrenos. A partir de ahí le preguntaron qué es lo que tenían que hacer con la Modificación Puntual, buscaron alternativas y le preguntaron si conocía a alguien que pudiera interesarle este tema.

El declarante dio algunas voces en el gremio de constructores y en este momento el señor Gregorio le llamó para interesarse por el tema.

Preguntado si con el Sr. Eliseo mantuvo alguna otra actuación, si le representó, actuó con él en algo para valorar esta Modificación de estos terrenos, dijo que ellos habían planteado una actuación que era un cambio de tipología, ya la habían planteado estos señores, lo único que pasó es que el técnico municipal les dijo que si querían hacer esto había que hacer una Modificación.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Entonces en un momento determinado cree recordar que los acompañó a ellos a ver al Regidor de Urbanismo y al Alcalde.

En esta época ocupaba todavía el cargo de Coordinador metropolitano.

Preguntado si no había alguna incompatibilidad, dijo que sólo iba a asesorar a un amigo, a un conocido y que de PROMOTORES DEL MARESME el declarante no ha cobrado nada. No sabe si eso era compatible o no con su cargo, sólo fue a asesorar a un amigo o un conocido.

En esa reunión estuvieron con el Alcalde y el Regidor de Urbanismo, con el señor Rogelio y el señor Braulio . Ellos querían cambiar la tipología, incluso llegaron a la idea de que fuera como apartamentos de residencia para gente mayor, en esa reunión se habló de la necesidad de una Modificación del Plan y la gente de PROMOTORS se replantearon la situación, porque tenían problemas económicos y se busca a alguien para que haga la inversión, ese fue el señor Gregorio .

A partir de ahí se vuelve a entrar en contacto con el Ayuntamiento para ver cómo se reconduce todo esto.

Preguntado si cuando dice que se retoman las negociaciones con el Ayuntamiento era para hacer esa Modificación Puntual que era necesaria, dice que no se acuerda exactamente, que cree que sí.

Hay un momento en el cual le recomendó al señor Gregorio un arquitecto, un arquitecto que conoce bien el tema urbanístico, se llama Maximiliano . El señor Maximiliano fue el que hizo toda la Modificación Puntual, ayudado en parte por el declarante.

El Convenio prácticamente lo hizo el declarante o a medias con los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento y con los arquitectos.

A nivel del declarante hubo como tres intervenciones, una de intermediación, porque puso en contacto a PROMOTORS ASOCIADOS con el señor Gregorio , otra ayudando al señor Maximiliano para el estudio de movilidad que tiene que conllevar la Modificación Puntual y una cierta evaluación ambiental y luego está el tema del Convenio.

La parte de la Modificación Urbanística es la que hizo con el señor Maximiliano .

Preguntado si hubo alguna reunión para hablar de estos temas con el Regidor de Urbanismo, con el señor Braulio , dijo que en una actuación de este calado lógicamente se tiene que tener alguna reunión con él y con el Alcalde.

Preguntado si en alguna de esas reuniones estuvo presente el señor Maximiliano y si estuvo presente el señor Gregorio , dijo que no se acordaba exactamente, pero que supone.

Se le puso de manifiesto que en su declaración policial dijo que efectivamente mantuvo alguna reunión con el Regidor, con el arquitecto municipal, con Maximiliano y con Gregorio , manifiesta que es correcto.

Preguntado si, cuando colaboró con el señor Maximiliano en esa Modificación, al declarante le pagó el señor Maximiliano , respondió que sí, que hay facturas, que cuando empezó a cobrar de Maximiliano ya fue a partir de que estuvo en Servicios Especiales de la Generalitat.

Interrogado sobre cuándo se iniciaron todas estas negociaciones y si fue a partir del 1 de marzo de 2004 cuando él salió de la Generalitat, dijo que exacto; señalando después que no sabe a partir de cuándo se produjo la aprobación inicial y la provisional de la modificación puntual.

Tras salir de la Generalitat constituyó una empresa, URBANISTIC Y PROYECTOS, que fue la que emitió las facturas.

Se le exhiben las obrantes al tomo 35, folios 12328 a 12332, que van desde 2005 a 2008. Además de las de la Modificación, hay otra parte de cuando se empezó el proyecto, el declarante también participó en esa parte de la edificación, en la elaboración de los proyectos.

Con VALIANT no tuvo trato, la relación era con el señor Gregorio .

Preguntado si en el año 2007 y 2008 la relación también la mantenía con el señor Gregorio , dijo que la mantenía con el señor Maximiliano . Al preguntarle de nuevo si, en esta época, con el señor Gregorio ya no la mantenía en estos trabajos, dijo vagamente que "Si era propietario la debía mantener, si no era propietario no la mantenía, bueno supongo".

Interrogado sobre si, además de los trabajos que reflejan las facturas, realizó algún otro en estas Modificaciones de la FINCA000 dijo que él diría que no y que diría que no cobró ninguna otra cantidad.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Se le exhibió documento del tomo 10 folio 3266, factura la número NUM288 de 26 de septiembre de 2005 que expide su empresa a NIESMA por importe de 244.011 euros, en concepto de estudio, asesoramiento y gestión urbanística del entorno de San Andrés, reconoció la factura.

Los trabajos que sustentan esta factura cree que son un poco los que hemos estado hablando, una parte de intermediación, unos 165.000 euros, por el tema de la colaboración en el apartado de los convenios son aproximadamente unos 25.000 y el resto es IVA.

Preguntado si lo de los convenios no lo cobró de VIGUM, dice que sí y que no es que cobrara dos veces, que esto es lo del convenio y la intermediación por poner en contacto a PROMOTORS DEL MARESME con la empresa que el señor Gregorio representaba.

Interrogado sobre el motivo por el cual, si ese negocio se cerró en 2003, la factura es de 2005, no dio explicación convincente, dijo que "Porque uno es arquitecto y es un poco API, pero es arquitecto".

El declarante negoció este pago directamente con el señor Gregorio .

No puede concretar de dónde sale esa cifra que no corresponde a un tanto por ciento sobre el valor de la venta. No recuerda si fue un 2, un 3, un 5 por ciento, ni sobre qué, lo que recuerda es que FUE LO QUE FIJÓ CON EL SEÑOR Gregorio .

En su declaración sumarial dijo que era un porcentaje del 3% del valor de los terrenos.

Se le pone de manifiesto que el resultado de aplicar ese tanto por ciento al precio de venta no arroja la cantidad cobrada, responde que ya ha dicho que es la suma que se pactó con el señor Gregorio .

Interrogado sobre si ese pago fue por facilitar la agilización de todo este proceso de modificaciones urbanísticas, manifiesta que el declarante "lo que hizo fue una función profesional de redacción como arquitecto".

TESTIGO Ricardo

Es amigo de Gregorio . Su relación comenzó hace veinte años.

Al señor Abelardo lo conoció pero no tiene ninguna relación con él. Sabe que estaba por NIESMA pero las funciones que tenía las desconoce.

El señor Gregorio les propuso la posibilidad de invertir en un proyecto inmobiliario, en una ampliación de capital de la sociedad NIESMA sería en el año 2003- 2004, puede ser a principios de 2004.

Les comentó que había una finca, que el antiguo propietario de la finca había iniciado un proceso de negociación con el Ayuntamiento para un Convenio urbanístico que a cambio de unas contraprestaciones se podría hacer un plurifamiliar. Participaron en la ampliación de capital y al cabo de un tiempo les comunicó que se había decidido o que se planteaba la posibilidad de vender a un precio que era muy interesante, que el trabajo que se había hecho se había hecho bien y se podía cerrar la venta en estas condiciones, les pareció bien y poco más. Ellos no participaron en las negociaciones urbanísticas, ni en la gestión de la redacción del Convenio

Hicieron un poco de socios que aportan capital y no participaron en el día a día ni en la toma de decisiones, les informaron de que el convenio seguía su curso, hay que tener en cuenta que en esa época la revalorización de los terrenos era importante.

TESTIGO Alonso .

Fue director general de Construcciones Edisan desde el año aproximadamente 98 al 2009, se dedicaba a la construcción y promoción, tenía la clasificación de obras del Estado, que era necesaria para acudir a concursos públicos

Conoce a Gregorio podría ser que le conociera el año 2004-2005, fueron socios en una sociedad promotora en la que él les invitó a participar, NIESMA. El declarante le conocía desde antes. Desde 2004 en que participó en esta operación hasta el año 2009 mantuvo con el señor Gregorio una relación cordial, profesional, les presentaba algunas operaciones urbanísticas, en algunas desistimos de participar y en alguna otra participamos

En San Andrés de Llavaneras la participación de EDISAN se limitó a participar en el capital social y además se hizo un préstamo participativo, cree que se financió de las dos formas.

Bastante al principio de la operación el declarante fue administrador solidario de NIESMA, desde diciembre de 2006 a septiembre de 2008. Cuando entró pensó que era administrador mancomunado y luego, con el tiempo, cuando vio que era administrador solidario y no participaba en nada y que tampoco tenía información de nada

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

y luego Edisan presentó concurso de acreedores en septiembre de 2008, renunció porque no tenía sentido que estuviera en una sociedad que no sabía en absoluto lo que estaba ocurriendo.

Se comentó que era necesario acometer una modificación urbanística de esas fincas. De esos cambios se iba a ocupar Gregorio , el declarante no participó para nada. No tuvo nada que ver en los convenios. Sí cree recordar que Gregorio le contó algo de que a cambio de la tramitación urbanística habría que hacer algún equipamiento público para el Ayuntamiento.

En la venta de NIESMA a PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT, el declarante no gestionó nada, ni en fijaciones de precio, ni en nada.

Cosme .

Explica que él ha sido durante bastantes años Concejal del Ayuntamiento. Durante el periodo que en se desarrolló la Operación NIESMA estaba en la Oposición, representaba a CIU.

No conocía a Gregorio ni a Abelardo , sí conocía a Florencio Y Anton por cuestiones políticas.

Su Grupo estaba en desacuerdo con esta Modificación, porque en aquel entonces se estaba haciendo el Plan General en San Andrés de Llavaneras y no había razón alguna para hacer una Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de una manera urgente. Ellos creían que era puramente una cuestión especulativa.

Las alegaciones que hicieron ellos iban en esta línea y también en que, no había un informe jurídico, que creían ellos que era preceptivo y, tampoco quedaba muy claro donde iban destinados los terrenos, y a qué iban destinados los beneficios que se obtenían de esta modificación. En resumidas cuentas, se veía que había mucha prisa para hacer una modificación.

Preguntado quien se ocupó dentro del Ayuntamiento, de todas las gestiones, de todo lo relativo a la Modificación urbanística que en estas fincas se produjo; respondió que él conocía y conoce a quien en ese momento era Alcalde y Concejal de Urbanismo.

Tuvieron conocimiento de estas modificaciones y de los convenios que se habían firmado en los Plenos en los que se llevó a aprobación, solamente en los Plenos.

Cuando se llevó al Pleno los equipamientos públicos que se iban a dotar a cambio se hizo de forma genérica y difusa, no estaba muy claro a qué iban destinados los terrenos que se obtenían de esta modificación. Esto hacía pensar más aún, parecía que la cosa no estaba clara, que no convenía hacer esta modificación de una forma urgente.

Entre las cargas que se asumió estaba el cubrimiento de la Riera, entre otras cosas que había que hacer, y, luego cuando era el momento de hacer estas obras, el concejal de urbanismo informó que con otras obras que se habían hecho en un Casal de gente mayor se había agotado la obligación de la empresa y, por tanto, no podían asumir lo que estaba en el Convenio, que era esto del cubrimiento de la Riera y, cree, alguna cosa más.

No se mostró ningún documento en el que se expresaran los cálculos que se habían hecho para explicar que efectivamente se había llegado a esas cantidades que se habían fijado. Cree recordar que fue una explicación oral, diciendo que en el pacto que se había hecho con esta empresa había una limitación de la cantidad de obra que debía ejecutar, no recuerda ahora la cantidad, de un dinero por metro cuadrado y que, con las obras que se habían hecho, se había agotado esta cantidad.

Al margen de esta Modificación Puntual para la zona de FINCA000 en la época en que él estuvo en el Ayuntamiento, no se hizo ninguna otra modificación de estas características.

Luego aclara que sí se hizo otra Modificación parcial de una zona deportiva que afectó a una sociedad llamada PROINOSA.

También se hizo con la misma premura en su aprobación, cree recordar que ahí iba todo paralelo.

El acceso que se hizo en esta Modificación para el Instituto tenían que hacerlo igualmente, porque era la fachada de los pisos que iban a construir, no regalaban nada, porque este acceso tenían que haberlo hecho igualmente. Eso sí lo hizo el promotor en el marco de ese Convenio, lo que no hizo fueron otras cosas que estaban en el Convenio.

Confirma que se produjo la cesión de la masía en favor del Ayuntamiento y una residencia de ancianos nueva. Se cedió zona verde, que es lo que obliga la ley.

Preguntado si hubo informe del Interventor dijo que no recordaba, que las alegaciones que hicieron ellos iban en esta línea, que en el expediente no figuraba informe jurídico, esto entre otras cosas era lo que reclamaban, un informe jurídico del Secretario que dijera que todo se tramita de acuerdo con la Ley.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Confirma que la Comisión de Urbanismo lo aprobó.

Cree que el Interventor no puso reparo sobre las cargas que se imponían al promotor.

TESTIGO Marino

Actualmente es Regidor en el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras.

Ratifica su declaración del tomo 19 folio 6214 a 6216, conoció la operación NIESMA a posteriori, denunció a la Fiscalía anticorrupción en Barcelona.

Conoció el asunto a través de una plataforma ciudadana a la que pertenecía y en la que se dedicaban a vigilar todos los convenios urbanísticos que se estaban firmando en esa época en el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras.

En este caso se podían construir 12 viviendas se hizo una modificación para que se construyeran 83; debía haberse dejado muy claro cuál era el interés público y en este Convenio el interés público estaba muy poco desarrollado.

Había un beneficio muy importante para los privados y muy poco para el pueblo **.**

Además hubo contraprestaciones fijadas en Convenio que no se llegaron a hacer, porque había un tope máximo por Convenio, que no se sabía de donde había salido, que les exoneró de hacer cosas que se tenían que haber hecho. El señor Braulio era el Regidor de Urbanismo y supone que fue el que había pactado con los privados.

Por otro lado, se estaba haciendo una Modificación del Plan General y no se esperó a que este se desarrollara. Imagina que había intereses privados para que, antes que se aprobara el Plan General, se firmaran Convenios, no fue solamente este sino más de uno.

TESTIGO Segismundo .

Concejal en el Ayuntamiento, fue Concejal desde 2003 hasta 2006, pertenecía a una Agrupación Independiente.

Ratifica su declaración del tomo 19 folio 6345 a 6346.

Participó en todos los Plenos del Ayuntamiento, el de 28 de septiembre de 2004 de Aprobación Inicial de la Modificación de las Normas Subsidiarias que calificaban el terreno de Can Riviere; en el de 31 de enero de 2005 de Aprobación Provisional de las Normas Subsidiarias y en el del 28 de febrero de 2005 donde se aprobó el Convenio Urbanístico de NIESMA. En todos los casos su voto fue en contra.

La Modificación consistía en pasar de 12 viviendas a 83 en aquel entonces. En el mismo Pleno municipal curiosamente también se acordó suspender la tramitación y el resto de planes urbanísticos del municipio. La suspensión de los planes urbanísticos se hizo, a su entender, con buen criterio, porque se estaba tramitando por aquel entonces ya o se estaban haciendo los estudios para elaborar el Plan General de Urbanismo nuevo en San Andrés de Llavaneras. Por ello las modificaciones de Can Riviere también debieron quedar sujetas a la aprobación del Plan General, como el resto de ordenación del municipio.

Defendieron la propuesta de Modificación el Alcalde Rogelio y el Regidor de Urbanismo Braulio .

Además no estaba claro para qué necesitaban una masía, una casa vieja que está catalogada que está dentro del terreno de can Riviere. Se dijo que para ampliar las dependencias del Ayuntamiento, pero no era necesario porque el Ayuntamiento ya contaba con dos sedes y se propuso una tercera, sin definir que dependencias se ubicarían finalmente en ese espacio.

En el primer Pleno también se aprobó que se diera inicio a la elaboración de un Convenio entre la empresa propietaria de las fincas y el Ayuntamiento y a ellos les sorprendió porque la tramitación normalmente de estos planes urbanísticos van siempre a cargo de la empresa que lo propone. En esta ocasión, todos los trámites y la Modificación de las normas corrieron a cargo del Ayuntamiento.

Como Regidores de la Oposición vieron un poco mancillado su derecho a la información, tenían dificultades, había solo unas horas determinadas para consultar en el Registro, despachos que antes siempre tenían la puerta abierta para los concejales empezaron a aparecer con la puerta cerrada, sobre todo de Servicios Territoriales.

No se dio explicación de la causa por la que nada más aprobarse esta Modificación de los terrenos que salió en el Boletín el 30 de septiembre de 2005, el 4 de octubre de 2005 se vendió por parte de esa sociedad NIESMA a un tercero la finca con un beneficio de 9 millones.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En los otros Plenos votaron también en contra, porque seguían creyendo que debían esperar a la reordenación del Plan General que estaban tramitando antes de hacer una operación tan significativa, y porque creían ya entonces que las contraprestaciones no eran suficientes.

Les faltaba un poco de información y no veían una contraprestación clara para el municipio.

Se hizo muy rápido, incluso, por las prisas, no se había redactado el informe ambiental y se vio el Gobierno municipal obligado a aceptar esta alegación.

Las Modificaciones Puntuales de Normas Subsidiarias permitieron anticipar cesiones y cargas urbanísticas como, por ejemplo, el acceso al instituto sin necesidad de esperar al Plan General.

Al declarante no le consta que hubiera algún reparo por parte del Interventor.

Jacinto

El que estaba en aquel momento de Concejal de Urbanismo de San Andrés de Llavaneras le llamó para que participara en una operación urbanística que estaban preparando ellos, tenían en marcha la Modificación, la redacción del Plan General de la población. Pero esa operación de redactar y tener aprobado el Plan General les iba a llevar todo el mandato, y no podían hacer nada más en ese mandato, con lo cual el declarante les propuso desarrollar dos o tres operaciones más concretas que hicieran Modificaciones de la normativa vigente en el municipio, pero acorde a lo que se estaba planteando en el Plan General.

Entonces se incorporó al proyecto, fue un encargo directo, el Ayuntamiento le contrató por un importe menor para hacer esa Modificación del Planeamiento y lo desarrollaron.

Entonces el Ayuntamiento le solicitó que desarrollara menos trabajo del que había sido contratado.

Con su trabajo hecho, ejecutado y entregado al Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras apareció el señor Gregorio , y le dijo que eran los adjudicatarios de la operación y que calculara los honorarios por trabajos que podía hacer para el adjudicatario en todos los proyectos arquitectónicos de la nueva adjudicación.

Después de unos meses le dijo que no lo iba a hacer el declarante, que lo iban a hacer otros arquitectos vinculados a la empresa porque, en lugar de la que le dijo al principio, lo iba a hacer PROINOSA.

Hizo una factura de los estudios previos y la abonó PROINOSA. Los datos de PROINOSA se los facilitó el Sr. Gregorio .

D)PRUEBA PERICIAL

PERITO Mariano .

Respecto del expediente administrativo para las Modificaciones de la Operación NIESMA no se les entregó documentación para que pudieran analizar.

Ellos analizaron los pagos por una serie de servicios de asesoramiento técnico, comerciales, etc. a una sociedad denominada VERSABITUR, que eran improcedentes y que se hicieron por empresas presuntamente implicadas en la compraventa de terrenos en que se concretó la operación NIESMA.

E) CONVERSACIONES TELEFÓNICAS

--- **Conversación del 6 de julio a las 11:35 hrs.** Tomo 3 folios 1070 y 1071

Anton realiza llamada a Florencio . Florencio : ¿Ya has vuelto de Turquía?

Anton : Todavía no he ido. Voy el sábado seguramente. Florencio : ¿Muchos días? Anton : Siete días. Florencio : ... Escucha ¿Qué hay de nuevo?

Anton : Bien, todo bien.

Florencio : ¿No has podido hablar con el Carlos Jesús ? Anton : Sí hablé con el Carlos Jesús . Nos veremos el jueves, hablé del tema por teléfono, y no sabía nada de nada. Florencio : Ostia si le habíamos enviado notas.

Anton : Me ha dicho que no lo sabía, que lo tenía que mirar. Nada de nada puede lo digo exagerado, pero no estaba en la cuestión, porque claro está todo este follón, me parece que están a punto de llegar a algún acuerdo, si no se estropea y que el... (no se entiende) hombre aceptable lo venderán, ya comienzan a preparar las baterías contra nosotros. Florencio : Ya lo he visto.

Anton : Y que lo suyo y no sé qué, pero me parece que hoy se vuelve a estropear, yo hablé con él y espera ¿Qué día es hoy, lunes? Y hablé el viernes por la mañana, y hemos quedado para el jueves. Florencio : ¿para almorzar o comer?

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Anton : Lo tengo que concretar hoy. ¿ha habido algún progreso de todo eso o no? Florencio : Bueno parece que sí, que están dispuestos, parece que están dispuestos a aceptar la propuesta. Pero yo cambiaré el último papel que le he enviado a él es un poco diferente al que te he entregado a ti, lo digo para que lo tengas y si crees que lo tienes que usar, pues tú mismo, lo enviaré esta mañana. Anton : ¿Ya tienes previsto que cobramos alguna cosa, con todo esto?

Florencio : que te parece, que llevo un año y pico currando con este tema, cobramos vaya, claro, no jodas. Anton : Pero como veo esto de la opción, que este diez por ciento también se pagará a no sé qué fecha y todo junto. Florencio : No, lo que sí que nos perjudica si es que lo firman es que no será de cobro inmediato, excepto, si le pedimos que nos dé un anticipo. Yo no he hablado con el Marco Antonio de éste tema, y él si es Presidente estará obligado a cumplir. Anton : Sí a cumplir lo que estos, si es una opción por eso. Florencio : Yo creo sinceramente que lo quieren comprar, pero aquí nos ha fallado aquel tema de Acción Social, que contaban que irían y ahora no van y claro cuesta mucho, tiene una compra con la caja vacía, con la caja vacía y sin saber quién irá. Anton : Porque yo le dije: escucha me parece que al finalmente con aquello de nuestro amigo, que has llegado a un arreglo, por parte de aquel ¿ Largo se llama?

Florencio : Largo , sí.

Anton : Y se desata (entiendo) sobre una opción de un pagaré, que representa un tanto por ciento que también se pagará, se hará efectivo en el momento que se realice la opción, todo esto no tenía el papel delante cuando hablé, porque lo llamé y después me llamo él y le dije de memoria, y me dijo bueno escucha no me lo he..., no he profundizado con este tema, no sé bien de qué va, tengo una absoluta confianza con lo que haga este chico, el Largo y ya hablaremos. Florencio : Yo creo que esta vez... Anton : Exactamente eso. Florencio : Bueno, yo cambiaré eso, el papel que yo le envié el martes día 30 de junio, es un poco diferente del que yo te di a ti. Anton : Envíamelo sí, porque miraré que lo tenga. Florencio : Yo creo sinceramente, basándome en la actitud del Largo , yo creo eso ahora tiene que salir, te lo digo sinceramente, ha sido el Largo el que ha dicho: escucha yo con el agua al cuello firmar mañana, el mes que viene, no te lo resolveré, me has de dar un margen de unos cuantos meses y además tenemos la caja cerrada, no está ni cinco, me has de dar un margen y no sé qué, y entonces ha sido el Alejandro el que ha dicho firmemos al menos una opción. Anton : Ya, y el Alejandro que saca de eso de saber que lo puede vender.

Florencio : No hombre, lo puede mantener con la cuenta de resultados en balance. Anton : Ya, pues escucha a ver qué dice aquel.

Florencio : si se hace yo, le pediré que nos anticipe una cantidad que ya trataremos tú y yo. Anton : Muy bien, estupendo.

--- **Conversación de 14 de julio de 2009 a las 12:10 hrs** . Tomo 3 folio 1053

Florencio recibe llamada de Alejandro . Llamante dice te llamo porque me ha llamado el Pascual Alcalde de Cerdanyola, ¿si te acuerdas hicimos aquella gestión? Florencio dice sí. Alejandro dice entonces me dice que en la última están preparando el orden del día, la Comisión preparatoria para el Pleno donde tiene que ir la Modificación del Plan Parcial, donde iba el tema de la densidad, ellos han hecho correr un borrador con los partidos en función de lo que habían comentado en la última Comisión de Gobierno y yo les he devuelto el... (no se entiende) con una serie de enmiendas modificando y subiendo al alza la densidad. Florencio dice a ver si puedes ser un poco más concreto. ¿Qué modificación y qué alza? Alejandro dice si ellos dividían digamos los tres, las tres propuestas. Florencio dice queríais que saliesen de 80 metros. Alejandro dice de 80 metros de media, lo que pasa que ellos eso lo dividen en tres tramos, hacen viviendas de 2 habitaciones, digamos los... (no se entiende) pequeños que los hacen, que los proponían que -fuesen de 50 metros mínimos, entonces había un tramo que eran viviendas de 70 y un tramo que eran viviendas de 90 que eran los más grandes, la media daban 80.

Entonces ellos han modificado estos tres tramos al alza, subiendo los tres tramos, por tanto la media se va otra vez a los 90 metros, 90 y pico. Florencio dice ¿y en que argumento? Bueno los argumentos ya me los imagino, ¿qué más? Alejandro dice nada más, me ha llamado a mí, y como yo le había enviado el mensaje diciendo escucha teóricamente no tienen que presentar oposición sobre este tema, él después me ha contestado diciendo sí en la reunión preparatoria los de Convergencia no han hecho comentario y lo han dado por bueno. Yo los dos los daba por resueltos y ahora, cuando me ha llamado, me ha dicho escucha hemos enviado la propuesta de la aprobación como hacemos habitualmente antes de cualquier Pleno y me han devuelto el modelo que yo repartí con una serie de enmiendas, enmiendas que afectan evidentemente a la densidad, cosa que él me ha dicho que me ha sorprendido porque el otro día no... (no se entiende) y al revés han dado conformidad... (no se entiende) alguna cosa rara ha pasado me ha dicho él, él me preguntaba a mí si yo tenía alguna noticia de algún cambio, y digo yo no. Florencio dice y yo tampoco.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Alejandro dice... (no se entiende) que cambie de opinión y de actitud y digo escucha ya te averiguaré. Florencio dice ¿Cuándo es el Pleno?

Alejandro dice a final de este mes, creo que es el 23. Florencio dice bueno volveré hablar con el Pedro Antonio , me sorprende, porque me lo dijo muy categórico. Alejandro dice por eso, yo también..., él hasta me ha enviado un mensaje que realmente el tema la reunión preparatoria había ido muy bien y ahora me sorprende que ahora venga con esto que no entiendo. Florencio dice ¿y cuándo se pregunta que por qué de opinión qué dicen? Alejandro dice no me ha dicho eso, simplemente me ha dicho me han devuelto el documento con unas enmiendas y por tanto..., él me ha dicho que quiere hablar con ellos esta tarde y pero escucha hay algo raro aquí. Florencio dice bueno, YA ME OCUPO, YO VUELVO HABLAR CON EL Marco Antonio Y ESCUCHA TU MIRA QUE..., yo evidentemente me creo más al Regidor de Convergencia que al Alcalde comunista, eso por descontado. Yo tengo que conseguir eso, que hemos pedido otra vez y nos han dicho que sí que le promedio sea de 80.

Alejandro dice exacto.

Florencio dice vale, me pongo en marcha.

--- **Conversación del 13 agosto 2009 a las 12,12** tomo 4 folio 1194

Anton llama a Florencio

Anton dice "¿no decías que comías con el Pedro Antonio un día de estos?" Florencio responde "no, hoy comía pero yo mismo lo he anulado porque le quería comentar, aparte de lo que me quería comentar y que no lo sé, quería comentar aquello de Victorino de San Cugat,.. no tendré el informe hasta la semana que viene." Anton manifiesta "yo puede ser que le llamaría al Marco Antonio para decirle porque yo pensaba decirte que lo comentaras" Florencio manifiesta "bueno llámale y dile que lo has comentado conmigo pero como hemos cambiado el día de la comida, bueno del encuentro, que tampoco era una comida era a la una..."

Quedan en llamarse y que comentarán más adelante

--- **Conversación del día 14 agosto de 2009** Florencio llama a Anton y le pregunta si ha podido hablar con Pedro Antonio . Este le dice que lo intentara hoy.

--- **Conversación del 29 de abril de 2009 a las 14:45** entre Gregorio y Braulio

Braulio : Te quería hablar esta tarde cuando tengas un ratito del tema de LLavaneras y del Emilio y todo eso.

Gregorio : que tal, todo bien?

Braulio : Si, no, bien, pero vengo de hablar con el Gregorio ... (parece que se escucha Barsac?) y está monitoreado y demás; aprovechando la circunstancia igual valía la pena empezar a hacer un poco de estrategia con el ... (Ibern?)

A continuación Braulio queda en llamar a Gregorio a las 7 para para charlar.

--- **Conversación de 20 de mayo de 2009 entre Gregorio y Braulio Hora 10:20:18**

Gregorio llama al Braulio .

Gregorio le dice que ha quedado con el Juan Miguel y con el Gregorio el lunes a desayunar para explicarles esto de la UTE, con ANFORA DEL MERCADO.

Braulio le dice que lo que estaba pensando en un momento determinado, aunque sea con un 10%, me da igual, pero que empiece a aparecer el nombre en los sitios, ya nos iría razonablemente bien.

Gregorio le dice que un 10%, pero si vamos a trabajar, COMO QUIERES QUE SI VOY A TRABAJAR PARA MI ENTRE COMILLAS Y ME VOY A CONFORMAR CON UN 10%, SERÁS ANIMAL.

Braulio le dice que tiene razón que borre las últimas frases, como si no hubiere dicho nada.

Gregorio dice no hombre no, yo he quedado con ellos ahora, he hablado y he quedado el lunes, SE VA A APROBAR EL JUEVES EL PLIEGO, ENTONCES YO YA MONTARÉ UNA LÓGICA PARA QUE FUNCIONE Y PUNTO. ESTOS DOS ME FIO MUCHO, DE MAS QUE DE NADIE PARA ENTENDERNOS.

Braulio pregunta si son buena gente,

Gregorio dice que se fía absolutamente...

Braulio le dice que qué le parece que se vean el lunes 26 a la una con el presidente, le explicamos la historia y tal.

Gregorio pregunta si lunes de la semana que viene.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Braulio dice que le perdone que el martes 26, que yo el lunes estoy haciendo declaraciones en el Juzgado, otra cosa para ir con más tiempo, quedamos el miércoles a las 12:30, hacemos las reuniones aquí y luego nos vamos tu y yo a comer.

Gregorio dice que no puede ser..

Quedan el martes 26 a la una en el despacho de Braulio .

--- **Conversación de 26 de junio de 2009 a las 09:43**

" Gregorio pregunta si los de Dosrius son compañeros nuestros, tú los tienes fichados?

Braulio pregunta "quién".

Gregorio le dice que los de Dosrius, el Ayuntamiento este asqueroso.

Braulio dice que son los del amigo Evaristo , este es un poco de él mismo y ya está, pero si necesitas dime.

Gregorio pregunta si eso no lo lleva el Pilluan, el abogado este.

Braulio dice que sí, que está en Dosrius, pero también ahí tenemos otra persona que es el arquitecto, es el Luis Pablo , que este es más amigo.

Gregorio le dice que cuando se vean hablan de un asunto, a ver si él lo puede arreglar.

Braulio pregunta si quiere que haga la gestión para confirmar si aún está allí uno de los dos.

Gregorio dice que sí, mira a ver quién está de estos que nos ayude y nos eche una manilla, porque es un expediente con una finca, del Abelardo que tiene allí una finca, tiene líos de unas obras.

Braulio le pregunta si "de tu Abelardo ".

Gregorio dice que sí.

Braulio dice que hace la gestión, es DORIUS, no te preocupes hago la gestión.

Gregorio dice que a ver si con el Pillen y con el arquitecto lo podemos montar.

Braulio pregunta si es muy grave.

Gregorio dice que no, que es un expediente de obras que le hicieron a un antiguo propietario, ilegales, no sé qué, que hay que ordenarlo.

Braulio dice que me lo apunto y te digo algo."

--- Conversación de 3 julio 2009 a las 18:31 entre Gregorio y Braulio

Braulio le dice a Gregorio : He hablado con Daniel , haciendo el repaso un poquito de la semana y eso. Me comenta que ha estado con los del CRC, intentando montar la propuesta.

A continuación le dice a Gregorio que no sabe en qué ha quedado con ellos, porque los gastos indirectos los han imputado ellos y "es como si no hubiesen previsto que hubiese personal nuestro ni cosas de esas allí" y le pregunta si él sabe algo de eso.

Gregorio responde: No tengo ni idea.

Braulio : Ellos han montado la historia, los gastos generales incluido el gerente de UTE y todo el personal, salen como mínimo un 13% de la plica. Como mínimo un administrativo y un jefe de obra deberíamos intentar ponerlo nosotros para reducir los costes, porque, si no, va a quedar un poco raro.

Gregorio : No, me parece de lo más normal, ya lo he hablado con Daniel y Juan Miguel . Estaba delante el Daniel cuando se lo dije al Juan Miguel . Por lo tanto a nosotros nos tocará poner algunas cosas, además de hacer, nos tocará poner gente, claro que sí. Luego lo que hay son los suplidos. Daniel de esto no tiene ni puta idea.

--- **Conversación de 26 de julio de 2009 a las 09:43** Gregorio le comenta a Braulio que pretende colocar a un tal Roque de jefe del Consorcio. En esta cuestión podría estar interviniendo Herminio .

"... Gregorio dice que están intentando a ver si coloca al Roque , de Jefe del Consorcio, de jefe de Zafarejos.

Braulio le dice que perfecto, que si lo tiene controlado.

Gregorio dice que se lo dijo al jefe y le dijo que sí, que no lo sabe nadie, pero que lo arreglará"

III.2) SEGUNDO. AUTORIA DEL DELITO COMETIDO EN SAN ANDRÉS DE LLAVANERAS

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

A) AUTORÍA DIRECTA

Del delito de tráfico de influencias cometido por particular previsto y penado en el artículo 429 del C.P ., vigente en la fecha de comisión, son responsables en concepto de autores los acusados Anton , Florencio y Gregorio

AUTORÍA DE Anton Y Florencio

Como se ha expuesto precedentemente, dichos acusados reconocieron en el acto del juicio íntegramente los hechos que se les imputan por el Ministerio Fiscal; mostrando los mismos y su defensa su conformidad con la calificación definitiva formulada por la Acusación Pública.

Su autoría queda corroborada, además, por la prueba documental recogida en el apartado precedente, que evidencia, de un lado, la ideación del plan de negocio, de otro, las actuaciones urbanísticas que se lograron mediante las influencias ejercidas y, finalmente, la obtención del beneficio pretendido mediante el cobro de las comisiones, cuya percepción queda también justificada por los documentos que evidencian el pago realizado por VALIANT a POLIAFERS, empresa del Sr. Florencio y el posterior reparto de su importe entre los tres acusados, en la forma descrita en el factum.

A ello se añade el resultado de la testifical, que confirma su intervención en el proceso y su actuación conjunta con Gregorio para la fijación de las contraprestaciones que habrían de percibir a cambio de utilizar sus relaciones personales y el ascendente que ostentaban sobre los cargos políticos con capacidad decisoria en el proceso para lograr la culminación de la Modificación del Planeamiento que permitiera la revalorización de los terrenos, y finalmente que se produjeron de conformidad con el proyecto desplegado de común acuerdo por todos ellos.

Las numerosísimas conversaciones escuchadas en el juicio evidencian claramente la referida forma de proceder y el sistemático aprovechamiento por parte de Gregorio , en connivencia con el cual actuaron los Sres. Florencio y Anton , de las estrechas y fluidas relaciones personales y profesionales con diversos cargos públicos e igualmente la utilización por parte de los acusados Florencio y Anton del ascendente que poseían con diversos cargos públicos derivado de los importantes cargos políticos que, en años anteriores, habían desempeñado en el Gobierno Catalán.

Las conversaciones intervenidas denotan que, incluso en un momento cronológico aún más alejado de sus respectivos ceses en la actividad política, los mismos mantenían un trato cordial y familiaridad con diversos cargos públicos, incluidos Valeriano y Marco Antonio y diversos Consellers, a los que recurrían para que mediaran en diversos asuntos administrativos en los que los hoy acusados se proponían obtener un beneficio económico.

Dichos vínculos personales y de antigua militancia política fueron, en todo caso, reconocidos por los propios acusados, respecto de los cuales, atendidos la íntegra asunción de los hechos y la conformidad con calificación jurídica del Ministerio Fiscal mantenida por los mismos y por su defensa, la penalidad imponible y el tipo de procedimiento seguido, hubiera procedido dictar sentencia de estricta conformidad, al amparo de lo establecido en el art. 787.1 y 2 de la LECR ., lo que no se produjo por la disconformidad de parte de los acusados.

AUTORÍA DE Gregorio

La autoría de este acusado del delito que se le imputa se infiere en primer lugar de la declaración de los coacusados Florencio Y Anton .

Entre los hechos que los mismos reconocieron en su integridad se encuentran los siguientes:

"Los acusados Gregorio , Abelardo , Florencio Y Anton , puestos de común y previo acuerdo y actuando con ánimo de obtener un ilícito beneficio económico, a sabiendas de que en el ámbito conocido como finca Can Riviere de la localidad de San Andrés de Llavaneras se iba a producir una importante modificación urbanística y que podían influir fácilmente en la misma dado el dominio que en el ámbito de las adjudicaciones y actuaciones urbanísticas públicas de -entre otros- este municipio ostentaba Gregorio ".

Se señala seguidamente en el relato aceptado por los acusados que su actuación fue realizada "a cambio de percibir una comisión equivalente al 4% del precio de adquisición".

En otro pasaje se describe que los acusados "se aprovecharon -principalmente- de la estrecha y fluida relación personal y profesional que Gregorio mantenía con Braulio , Regidor de Urbanismo de este Ayuntamiento en el momento en que se produjo la recalificación urbanística de ambas fincas así como con quien desde el año 2002 hasta el 1 de marzo de 2004 ocupó el cargo de Coordinador del Plan Territorial de Barcelona, Héctor , extendiendo tal cargo sus funciones, entre otros municipios, a San Andrés de Llavaneras, Badalona y Santa Coloma de Gramanet, contribuyendo también a la consecución de sus delictivos fines el ascendiente

que ejercían los acusados Florencio Y Anton derivado de los importantes cargos políticos que, en años anteriores, desempeñaron en el Gobierno Catalán".

En otro inciso del relato de hechos aceptado por dichos acusados consta que "a finales del año 2003 los acusados ya habían contactado a través de Gregorio con los cargos públicos anteriormente mencionados - Braulio y Héctor - y entablado a través de los mismos las correspondientes negociaciones con los técnicos municipales del Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras para conseguir la aprobación de las modificaciones necesarias en las Normas Subsidiarias de Planeamiento en condiciones que facilitaran la revalorización de las fincas, contratando Gregorio en nombre de NIESMA CORPORACIÓ SL, para asegurar su posición de dominio en este proceso de modificación, al arquitecto Maximiliano - administrador de la sociedad VIGUM PROJECT- encargándole el estudio de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del ámbito Can Riviere".

Se señala también que: "Aprovechando la facilidad con que Gregorio se movía en este Ayuntamiento y la estrecha relación que mantenía con cargos públicos vinculados al proceso de la Modificación Urbanística que iba a producirse, especialmente con Braulio , logró predisponerle a su favor, consiguiendo que el Ayuntamiento en sesión de pleno celebrada el 28 de septiembre de 2004 dictara Acuerdo aprobando provisionalmente y de forma urgente mediante una Modificación Puntual de Planeamiento, además del documento de Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el ámbito definido por las fincas Can Riviere, un Convenio de Colaboración urbanística con su sociedad NIESMA CORPORACIO SL que les permitió participar e influir en la fijación de las condiciones urbanísticas de esta modificación"

También se reconoció que " Gregorio abonó a Héctor una comisión de 244.010,98 ?, carente de justificación y lógica comercial alguna, como retribución por la actuación que desplegó durante el tiempo en que ocupó el cargo público mencionado para facilitar sus intereses urbanísticos y favorecer la consecución de sus ilícitos propósitos".

Igualmente se admitió que la empresa adjudicataria VALIANT "abonó a los acusados 451.769 ? correspondientes al importe de la comisión pactada, si bien, para ocultar su ilicitud y la titularidad de los receptores, realizó una transferencia a favor de la sociedad POLIAFERS SA -controlada por Florencio - quien se encargó de repartirla con Anton Y Gregorio ".

Por otro lado, en las respuestas ofrecidas por Anton al Ministerio Fiscal, el mismo admitió que en los años a los que se ciñe la calificación, del 2001 a 2009 aproximadamente, él mantenía una estrecha relación con cargos políticos relevantes de la Generalitat.

Respecto del señor Florencio admitió que realizaron juntos alguna operación de intermediación, precisamente las de Badalona y San Andreu de Llavaneras y que Florencio facturó las comisiones a través de su empresa POLIAFERS y el declarante a través de la suya VERSABITUR.

Apuntó que conoció a Gregorio en las primeras elecciones al Parlament de Cataluña que fue en 1980, ambos fueron elegidos Diputados, el declarante fue nombrado portavoz del grupo de CIU y Gregorio fue ayudante joven del portavoz del Partido Socialista. Entonces.

Dijo que era una época de mucha colaboración entre distintos grupos porque construían la Autonomía y, por lo tanto, tuvo relación con él; añadiendo que retomaron el contacto con la operación Badalona.

Preguntado si conocía en esa época los contactos que Gregorio mantenía con cargos públicos de Ayuntamientos de Cataluña como de Santa Coloma de Gramanet, Badalona, o San Andrés de Llavaneras, dijo que él solo conoce Badalona y San Andrés de Llavaneras, que tenía contactos con cargos públicos porque cree que era su función y su trabajo.

Gregorio se ocupaba de los contactos con el sector público y también en el sector privado porque, de hecho, fue él quien coordinó a todos los vendedores para que estuvieran de acuerdo en vender.

Señaló que crearon lo que denominó "este grupo de intermediación que construyeron el Sr. Florencio , Gregorio y él mismo".

Él declarante no entró en el detalle urbanístico para nada porque no lo conocía, no era su especialidad, los detalles urbanísticos los trató el señor Virgilio , el comprador, con Gregorio . Pactaron una comisión del 4% sobre el precio de venta. Se facturó por POLIAFERS, que era la sociedad del Sr. Florencio .

Luego se repartió entre tres, que era el acuerdo verbal que tuvieron en Badalona y San Andrés de Llavaneras los tres (Sr. Florencio , Gregorio y él).

Los Sres. Jesús Manuel , Laureano , Ramón no eran personas vinculadas al ámbito de la construcción, eran inversores, Preguntado si el sr. Gregorio fue el que mantuvo relación con el alcalde de San Andrés y con

el Regidor de urbanismo dijo que seguramente el Sr. Gregorio , en su calidad de empresario inmobiliario y urbanístico, los trató.

Florencio

En el caso de Badalona y San Andrés había tres partes porque las dos operaciones las trajo el señor Gregorio y cuando al declarante se lo presentó el señor Anton convinieron que harían una parte para cada uno el porcentaje era entre un tres y un cuatro por ciento y repartían a partes iguales.

A Gregorio se lo presentó el señor Anton como empresario inmobiliario y tuvo muy poca relación con él excepto cuando presentó el proyecto Badalona y el proyecto San Andrés de Llavaneras.

Fue cuando entregaron los documentos a los dos presidentes de ESPAIS y de la otra compañía que creo que es VALIANT. El declarante intervenía a través de su sociedad POLIAFERS, S.A.

Los negocios ofrecidos por Gregorio el declarante se los pasó al señor Alejandro o al señor Virgilio , que era el otro presidente de la otra sociedad, él tenía la palabra del señor Alejandro y del señor Virgilio de que, si les traía terrenos susceptibles de considerarlos válidos para ellos, para sus intereses, le daban la comisión.

Gregorio le ofreció los terrenos a través del señor Anton .

Después estuvieron en una comida con el Sr. Virgilio para ver si le interesaba el negocio, los tres, el señor Gregorio también, hablaron del valor de los terrenos, del valor del negocio, si no hay valor, no hay negocio, se ofrecían los terrenos en una situación urbanística correcta y ya analizados y por ello el señor Virgilio dijo que le interesan por el valor que se había hablado.

El declarante no intervino en la negociación del precio de los terrenos, aunque la factura la cobró él a través de su empresa POLIAFERS.

A pesar de que en la factura que se le exhibió y reconoció emitida por POLIAFERS a PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT figura como concepto: "conjunto de trabajos realizados en intermediación de compra de finca sita en San Andrés de Llavaneras por importe de 451.769 euros", insiste en que él no negoció nada de la venta, añadiendo que "en muchas ocasiones es así, la intermediación lleva parejo estas situaciones un poco absurdas, pero que es así".

La comisión se repartió entre los tres, un tercio para cada uno, repartió una parte a una sociedad CITY y otra parte a una sociedad VERSABITUR, cuyos datos le facilitaron el señor Anton , en un caso, y el señor Gregorio , en otro.

Los hechos reconocidos por los acusados Sres. Anton Y Florencio y las manifestaciones de los mismos vertidas en el juicio pueden ser valorados como prueba incriminatoria respecto del coacusado Sr. Gregorio , siempre que concurran los requisitos exigidos por la Jurisprudencia para la valoración de las declaraciones de los coimputados, a lo que no obsta la circunstancia de que aquellos llegaran a un acuerdo de conformidad con el Ministerio Fiscal.

Señala, entre otras, la STS 636/2012 de 13 julio que ello no comporta ninguna actuación procesal clandestina o proscrita por nuestro sistema. Cuestión distinta sería, claro es, que los testimonios ofrecidos a la consideración del Tribunal encerraran afirmaciones contrarias a la verdad o que tergiversaran lo realmente acontecido. Con ello se quebrantarían, no sólo los principios constitucionales que han de informar la actuación del Ministerio Fiscal, sino otros preceptos de naturaleza penal llamados a castigar la alteración consciente de la verdad en el enjuiciamiento penal.

Apuntó la mencionada resolución que no basta una queja del recurrente, si no va acompañada, más allá de los datos que acreditan la existencia del pacto, de un sólo indicio que evidencie la falta de veracidad de lo afirmado como premio concedido a quienes aceptaron su responsabilidad y narraron la verdad de lo acaecido.

Añade la indicada STS 636/2012 que cuando el reconocimiento de los hechos, tal y como estos se sucedieron, lleva implícita la atribución de otros hechos de significación delictiva a los demás coimputados, lo decisivo es que esa declaración autoinculpatoria, que a su vez proyecta su valor como prueba de cargo respecto de otros coimputados, supere el canon constitucional impuesto por la Jurisprudencia acerca de las cautelas que han de presidir la valoración jurisdiccional de esta clase de testimonios.

Glosa la STS 636/2012 , otras anteriores del TS y del TC, STS 289/2012, 13 de abril , SSTC 134/2009, 1 junio , 149/2008, 17 de noviembre , 34/2006, de 13 de febrero , y 102/2008, de 28 de julio , relativas a la idoneidad de las declaraciones de los coimputados en orden a desvirtuar la presunción de inocencia, recalcando que aquéllas no poseen solidez plena como prueba de cargo suficiente cuando, siendo únicas, no están mínimamente corroboradas por algún hecho, dato o circunstancia externa, y ello porque el imputado, a

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

diferencia del testigo, no tiene la obligación de decir la verdad sino que, por el contrario, le asiste el derecho a guardar silencio total o parcialmente y no está sometido a la obligación jurídica de decir verdad (SSTC 147/2004, de 13 de septiembre , 312/2005, de 12 de diciembre , 170/2006, de 5 de junio y 198/2006, de 3 de julio).

Puntualiza la STS 636/2012 que esta exigencia de refuerzo, por otra parte, no está prefijada en términos generales, sino que se deja a la casuística la determinación de los casos en que puede estimarse que existe esa mínima corroboración, por lo que ha de atenderse a las circunstancias presentes en cada supuesto particular. No obstante la Jurisprudencia constitucional ha establecido unas líneas básicas al respecto, especialmente, y en lo que a este supuesto atañe, que los elementos de veracidad objetiva de la declaración tales como la ausencia de animadversión, la firmeza del testimonio o su coherencia interna no tienen relevancia como factores externos de corroboración (SSTC 233/2002, de 9 de diciembre , y 160/2006, de 22 de mayo ; de otro lado, que la mínima corroboración ha de recaer, precisamente, sobre la participación del acusado en los hechos punibles que el órgano judicial hubiera considerado probados (SSTC 17/2004, de 23 de febrero , 340/2005, de 20 de diciembre , y 277/2006, de 25 de septiembre ; y, finalmente, también se ha acentuado que los elementos de corroboración han de hallarse expuestos en las resoluciones judiciales recurridas como fundamentos probatorios de la condena (SSTC 230/2007, de 5 de noviembre ; 91/2008, de 21 de julio ; 102/2008, de 28 de julio).

Por su parte la STS 53/2006, 30 de enero , apunta que no constituye corroboración la coincidencia de dos o más coimputados en la misma versión inculpatoria (por todas, SSTC 65/2003, de 7 de abril ó 152/2004, de 20 de septiembre) e insiste en que la corroboración mínima resulta exigible no en cualquier punto, sino en relación con la participación del recurrente en los hechos punibles que el órgano judicial considera probados (SSTC 17/2004, de 23 de febrero ; 118/2004, de 12 de julio ó 147/2004, de 13 de septiembre).

Puntualiza, de otro lado la STS 636/2012 que no se produce vulneración del principio de contradicción presuntamente provocada por la imposibilidad del Letrado de interrogar a los coimputados, habida cuenta de la negativa que aquéllos expresaron de responder a sus preguntas, dado que el principio de contradicción, verdadera pieza clave del proceso penal, no padece en su significación constitucional cuando cualquiera de los imputados, haya o no alcanzado un acuerdo con el Fiscal, anuncia su propósito de no responder a las preguntas de algunas de las partes. La efectividad de los derechos a la presunción de inocencia, a no declararse culpable y a no confesar contra uno mismo, no puede quedar subordinada a que las defensas de otros imputados, en función de sus particulares estrategias, den por buena la negativa.

En el caso examinado concurren los requisitos exigidos para otorgar virtualidad probatoria a tales declaraciones de los coacusados.

En primer término, ningún motivo de animadversión se apreció en las declaraciones de los coimputados respecto del Gregorio .

Además, concurren múltiples elementos de corroboración respecto de la participación de Gregorio en el delito, los cuales seguidamente pasamos a exponer.

Gregorio PERCIBIÓ A TRAVÉS DE CITY UN TERCIO DE LA COMISIÓN SATISFECHA POR LA COMPRADORA

Ha quedado acreditado, por el propio reconocimiento de Gregorio , por la documental y por las testificales del titular y de otra persona que intervino en la negociación de la venta a PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT SL, que a la referida adquirente le fue ofrecido lo que se denominó como un "suelo finalista", previamente recalificado por resolución administrativa firme, cuyo techo de habitabilidad, tipología y densidad de viviendas estuvieran ya aprobados en la Modificación las Normas Subsidiarias de Planeamiento y contemplados en el Convenio de Colaboración en el que la compradora se habría de subrogar, a cambio de lo cual esta CONVINO CON Gregorio Y Florencio UNA COMISIÓN DEL CUATRO POR CIENTO DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN, comisión que, según lo pactado por los acusados, se distribuyó a partes iguales entre los tres, hecho igualmente reconocido por Gregorio .

El PAGO EFECTUADO A POLIAFERS, ENTIDAD CONTROLADA POR EL SR. Florencio , POR IMPORTE DE 451.769 ? está acreditado documentalmente; siendo el concepto que aparece en la factura "conjunto de trabajos realizados en intermediación de compra de finca sita en San Andrés de Llavaneras por importe de 451.769 euros".

Consta igualmente acreditado documentalmente que seguidamente la mencionada empresa POLIAFERS SATISFIZO EL 21 DE OCTUBRE DE 2005 DOS CHEQUES POR IMPORTE, RESPECTIVAMENTE, DE 150.590,04 ? Y 150.488,88 ? A LAS EMPRESAS CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, DE Gregorio Y VERSABITUR, DE Anton , QUE FUE EL MODO DE INSTRUMENTAR Y CAMUFLAR DICHOS PAGOS.

Es de destacar que NINGÚN SENTIDO TENDRÍA EL COBRO POR PARTE DE Gregorio DE CANTIDAD ALGUNA POR LA PRETENDIDA INTERMEDIACIÓN EN LA VENTA, dado que el mismo no era un tercero que pudiera intermediar en la operación, sino que uno de los propietarios de las acciones de la mercantil vendedora NIESMA CORPORACIÓ SL, en relación con la cual el mismo reconoció que fue el su fundador, que se creó, como todas las sociedades, cuando hay un proyecto inmobiliario interesante, que se constituyó la sociedad para poder desarrollar el proyecto, que le aportó el capital y se buscaron los socios para el desarrollo; añadiendo que constituyó una nueva sociedad, en vez de utilizar las que tenía "por estrategia empresarial"; puntualizando, después, que las sociedades no las creaba, las compraba hechas.

Habiendo sido Gregorio el fundador de la mercantil adquirente de las fincas, quien la dirigió en todo momento y quien buscó y negoció las condiciones de la transmisión de aquella, ningún sentido tendría la percepción de una comisión por la intermediación en una operación ideada por él y en la que era parte contratante.

Son de destacar, de otro lado, las CONTRADICCIONES en que incurrió Gregorio en su declaración respecto al cobro de la citada comisión.

Preguntado inicialmente si había planificado con anterioridad, con el señor Anton y el Sr. Florencio el hacer estos cambios urbanísticos y poder obtener un beneficio o comisión; contestó que no.

A continuación, interrogado sobre qué comisión pactaron para esta venta a PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT; indicó que él no pactó nada, que lo pactaron, no sabe si el Sr. Anton o el Sr. Florencio , pero lo pactaron ellos con Restaura. A él se lo dijeron posteriormente. El porcentaje cree era sobre el 4%, como es habitual en el mercado.

Puntualizó, seguidamente que, el Sr. Anton y el Sr. Florencio recibieron esta comisión por presentarle al comprador.

Sin embargo, no explicó el concepto por el que el manifestante debería haber percibido una parte de dicha suma.

Finalmente, al ser interrogado sobre la forma en que cobró él, si directamente de la empresa o por otra vía; indicó que no, que cree que el Sr. Florencio fue quien hizo las facturas de la intermediación y él cobró una parte de esta comisión; aseverando "QUE ES EL ACUERDO QUE TENÍA CON EL SR. Florencio Y Anton ".

Ello resulta contradictorio con la inicial negación de la existencia del acuerdo y, en modo alguno, justifica el concepto por el que el que, como se ha indicado, quien formaba parte de la entidad vendedora debería percibir una comisión de intermediación.

Por otro lado, el SR. Florencio admitió que él no intervino para nada en la determinación del precio ni negoció nada de la venta, añadiendo que "en muchas ocasiones es así, la intermediación lleva parejo estas situaciones un poco absurdas, pero que es así".

Ello igualmente evidencia que LA COMISIÓN FUE PAGADA POR UNA ACTUACIÓN DISTINTA, a saber, la contribución al logro de las Modificaciones Urbanísticas; aprovechando las relaciones personales y ascendiente que, por antigua militancia política, tenían los acusados con cargos públicos con capacidad decisoria en el asunto, como, por otro lado, consta en el relato fáctico de la acusación, al que prestaron su integra conformidad los coacusados.

OTRO ELEMENTO OBJETIVO QUE CORROBORA EL RELATO FÁCTICO RECONOCIDO POR LOS COACUSADOS ES EL PAGO DE 244.011 EUROS REALIZADO POR Gregorio (A TRAVÉS DE NIESMA) A Héctor efectuado poco después de la publicación en el Boletín del Texto Refundido de la Modificación aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo y del cobro de su parte de la comisión por Gregorio .

Efectivamente, consta igualmente documentado y acreditado testificalmente que Héctor (que, en las fechas en que NIESMA CORPORACIÓ SL compró las fincas, era Coordinador del Plan Territorial Metropolitano) cobró una minuta de honorarios (2/2005) de fecha 26 septiembre 2005 por "el estudio, asesoramiento y gestiones inmobiliarias en el entorno de la operación de compra-venta y transformación urbanística de las fincas Riviere y Pons en Sant Andreu de Llavaneres", por un importe de 244.011 EUR (IVA incluido), girada por GCB ASSESSORAMENT URBANÍSTIC Y PROJECTES SL (empresa de Héctor) a cargo de NIESMA CORPORACION SL.

Ese pago coincidió cronológicamente con la culminación del proceso de aprobación del Texto Refundido de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Can Riviere, el cual fue aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Cataluña con fecha 15 de junio de 2005; siendo publicada la aprobación de esta Modificación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña el 30 de septiembre de 2005 y con la venta por parte de NIESMA CORPORACIÓ SL de dichas fincas a la sociedad PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT SL

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

por un precio de 9.736.402 ?, logrando una plusvalía de 4.173.738,04 ?, transmisión que se produjo cuatro días después de la publicación en el Boletín.

RESPECTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN PERCIBIDA POR EL SR. Héctor EN ESTE PROCESO, Gregorio MANTUVO IGUALMENTE UNAS VERSIONES CONTRADICTORIAS.

En el juicio, primero, intento negar que el Sr. Héctor en la fecha en que fueron compradas por NIESMA las fincas Can Riviere, era Coordinador del Plan Territorial Metropolitano de Barcelona, cargo que extendía su ámbito de actuación, ente otros, a los tres municipios en que se desarrollaron las operaciones urbanísticas que enjuiciamos; manifestando que lo había sido pero que ya no ocupaba dicho cargo. Cuando se le puso de manifiesto que obra en las actuaciones certificación remitida por el Ayuntamiento en la que consta textualmente que este cargo fue ocupado por Héctor del 21 octubre de 2001 hasta 29 de febrero de 2004, pasó a indicar Gregorio que el mismo no tenía nada que ver con urbanismo, que se dedicaba a hacer estudios de planificación territorial y no tenía nada que ver con la Comisión Territorial de Urbanismo, aunque reconociendo que esta pertenecía a la Consejería de Territorial y de Obras Públicas de la Generalitat.

Por otro lado, tras haber manifestado Gregorio en su declaración sumarial que el citado profesional había percibido una suma de doce mil euros por su intervención en la operación Niesma, reconoció en el plenario que lo cobrado fueron 244.000; no dando razón de tan sustancial diferencia; indicando que se remitía a la factura. Interrogado sobre el motivo al que obedeció el pago manifestó que fue por un doble concepto, como comisión y como gestión profesional.

Previamente había explicado que le Sr. Héctor le presentó la oportunidad de negocio y le dijo que PROMOTORS ASSOCIATS DEL MARESME tenía intención de vender este solar y le preguntó si le podía interesar a él y que el declarante le dijo que ya le pagaría alguna comisión por la presentación de la operación de intermediación entre PROMOTORS ASSOCIATS DEL MARESME y NIESMA.

En cuanto a la actuación profesional indicó que el Sr. Héctor se encargó exclusivamente de redactar el Convenio Urbanístico y que se lo encargó NIESMA CORPORACIÓ SL.

Respecto de la pretendida comisión por la intermediación entre PROMOTORS ASSOCIATS DEL MARESME y NIESMA, hemos de puntualizar que la venta se produjo el 12 diciembre 2003, fecha muy anterior a la de cobro de minuta, 26 de septiembre de 2005; siendo esta última coetánea, sin embargo, con la de publicación de la aprobación del Texto Refundido de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Can Riviere e inmediatamente posterior al cobro por los acusados de su comisión.

CONSTA, SIN EMBARGO, QUE LAS ACTUACIONES PROFESIONALES DE Héctor FUERON SATISFECHAS POR VIGUM, según resulta de las cinco facturas emitidas y de la declaración de Maximiliano .

Se infiere, además, de la citada declaración que FUE EL SR. Maximiliano Y NO EL SR. Héctor QUIEN REALIZÓ LA MODIFICACIÓN; siendo la colaboración ofrecida por este último pequeña y habiendo sido pagada directamente por Maximiliano a Héctor a través de sus respectivas empresas.

RESPECTO DE LAS RAZONES DE DICHO COBRO EL PROPIO SR. Héctor DIO EXPLICACIONES VAGAS, EVASIVAS Y CONTRARIAS A LO ACREDITADO POR OTRAS PRUEBAS.

Aseveró que una parte fue de intermediación, unos 165.000 euros, que por el tema de la colaboración en el apartado de los convenios fueron aproximadamente unos 25.000 y el resto el IVA.

Preguntado si lo de los convenios no lo cobró de VIGUM, dijo que sí, pero que no era que cobrara dos veces, que esto es lo del convenio y la intermediación por poner en contacto a PROMOTORS DEL MARESME con la empresa que el señor Gregorio representaba.

Interrogado sobre el motivo por el cual, si ese negocio se cerró en 2003, la factura es de 2005, tampoco dio explicación convincente; afirmando que "Porque uno es arquitecto y es un poco API, pero es arquitecto"; añadiendo que el declarante negoció este pago directamente con el señor Gregorio .

Tras indicar que la mayor parte correspondía a la comisión por intermediación, NO PUDO EXPLICAR CÓMO SE CALCULÓ LA CIFRA QUE DIJO HABER COBRADO POR ESE CONCEPTO.

En su declaración sumarial, que le fue puesta de manifiesto, dijo que era un porcentaje del tres por ciento del valor de los terrenos.

En el juicio apuntó que no recordaba si fue un dos, un tres o un cinco por ciento.

Cuando se le puso de relieve que no correspondía a ninguna de las sumas que resultarían de aplicar ninguno de dichos porcentajes sobre el precio de venta, insistió en que lo que recordaba es que "FUE LO QUE PACTÓ CON EL SEÑOR Gregorio ".

Interrogado sobre si ese pago fue por facilitar la agilización de todo este proceso de modificaciones urbanísticas, manifestó "que el declarante lo que hizo fue una función profesional de redacción como arquitecto".

Sin embargo, ESA LABOR PROFESIONAL COMO ARQUITECTO YA LA HABÍA COBRADO DE VIGUM, según consta en las facturas y declaró el Sr. Maximiliano que fue quien las pagó.

Ello evidencia que LA CANTIDAD COBRADA POR EL SR. Héctor , ASCENDENTE A 240.011 EUROS, NO RESPONDÍA AL CONCEPTO QUE FIGURABA EN LA FACTURA; resultando conforme a la lógica y a la valoración conjunta de las pruebas concluir que OBEDECIÓ A UNA CONTRAPRESTACIÓN POR SU INTERVENCIÓN EN LA AGILIZACIÓN Y CULMINACIÓN DE LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LAS MODIFICACIONES PRETENDIDAS POR Gregorio Y LOS COACUSADOS que comportaron para este y para los inversores captados por el mismo unos importantes beneficios derivados de la revalorización de los terreno, tras el cambio de tipología de unifamiliar a plurifamiliar y consiguiente aumento de la edificabilidad, tal y como consta en el relato fáctico reconocido por los otros acusados.

Dicha conclusión no queda desvirtuada por el hecho de que no se dirija la acusación frente a Héctor por delito de cohecho, por haber operado la prescripción respecto de ese posible ilícito.

Tampoco obsta a la calificación del delito de tráfico de influencias que se atribuye a los ahora acusados el hecho de que el Sr. Héctor no perteneciera a la Comisión Territorial de Urbanismo, cuyas funciones son distintas de las que a dicho funcionario correspondían como Coordinador del Plan Territorial, ya que la colaboración prestada por el mismo al logro de la Modificación Urbanística y a su agilización, a cambio de la cual percibió la indicada comisión, no necesariamente debía efectuarse directamente, bastando con que fuera desplegada sobre otros funcionarios o cargos con capacidad de decisión, a los que tenía acceso por razón del cargo que ocupaba, lo que también resulta predicable respecto de los integrantes del Ayuntamiento de San Andrés de LLavaneras, a cuyos integrantes y técnicos tenía fácil acceso por su profesión, por su cargo y por su vinculación con la localidad en el que residía.

Procede recordar que, como apunta, entre otros, el ATS 331/2009 de 5 febrero , no es preciso que el funcionario que recibe la promesa o dádiva sea, personalmente, quien haya de realizar el acto por el que se percibe (STS 1096/2006, de 16 de noviembre).

De otro lado, son de resaltar las RELACIONES PERSONALES Y EL ASCENDENTE QUE Gregorio TENÍA SOBRE Braulio , el trato familiar que mantenía con el mismo y la realización conjunta por ambos de diversos proyectos inmobiliarios, con planificación común de las estrategias a desarrollar, los cuales se infieren de las CONVERSACIONES INTERVENIDAS, algunas de las cuales han sido reseñadas preferentemente.

Como ya había efectuado respecto de su vinculación con los cargos del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, Herminio (alcalde) y Landelino (Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo), TAMBIÉN EN ESTE CASO EL ACUSADO Gregorio VINO A SOSTENER QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTÍA TAL RELACIÓN EN EL AÑO 2009, NO ERA ASÍ CUANDO SE DESARROLLÓ LA OPERACIÓN NIESMA que ahora enjuiciamos.

Sin embargo, TAL PREMISA RESULTA DESVIRTUADA POR OTRAS PRUEBAS, DIRECTAS E INDICIARIAS.

Manifestó Gregorio que en esta época en que se produjo esta Operación de San Andrés de Llavaneras a partir de 2003, no sabía quién era el Regidor de Urbanismo, que se enteró después de que era Braulio y que no tenía con él en esa momento una relación especial. En 2009, posteriormente, sí.

Preguntado si hablaba con Braulio de temas relativos al Ayuntamiento, a asuntos que había que despachar; contestó que en absoluto.

Seguidamente expuso diversas consideraciones tendentes a evidenciar que en este Ayuntamiento no había tenido relación con ningún responsable político y, en concreto, con el Regidor de Urbanismo hasta una vez culminada la modificación; indicando que las negociaciones se mantuvieron entre los técnicos.

Manifestó que el Señor Héctor , en aquella época ya no era Coordinador del Plan Territorial (afirmación que resulta falsa, según reconoció el propio interesado) y que le dijo que la empresa propietaria de los terrenos estaba interesada en vender y que le dijeron que habían iniciado unas conversaciones, que había posibilidad de llegar a un acuerdo, que se estaba estableciendo unos 8000 m de techo edificable plurifamiliar con una serie de condicionantes y cargas.

Añadió que no le dijeron que el proceso de Modificación podía ser complicado y dilatado en el tiempo, sino, por el contrario, que ya habían iniciado unas conversaciones avanzando un poco en lo que después intentó, y fructificó.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Manifestó después que el declarante compró las fincas y, como en este Ayuntamiento existían Normas Subsidiarias y era necesario efectuar un Convenio de Colaboración Urbanística, se lo encargó a unos profesionales e inició una negociación en el Ayuntamiento; insistiendo en que FUE UNA NEGOCIACIÓN TÉCNICA, EN LA QUE EL DECLARANTE NO PARTICIPÓ PARA NADA.

Afirmó que LA CONFECCIÓN DEL CONVENIO FUE LO QUE LE ENCARGÓ AL SR. Héctor .

Al ser preguntado Gregorio sobre si conocía a Maximiliano de la empresa VIGUM y sobre si el mismo tuvo alguna intervención en este proyecto de San Andrés de Llavaneras, contestó que en relación con el Convenio urbanístico no, pero en relación con el proyecto de arquitectura de las viviendas sí, porque él le contrató como arquitecto, para que le hiciera un proyecto ejecutivo para que él pudiera construir y vender las viviendas.

Gregorio DIJO QUE NO ENCARGÓ A Maximiliano LOS TRABAJOS DE MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO DE CAN RIVIERE, QUE ÉL LE ENCARGÓ LA ARQUITECTURA DE DOS PROYECTOS, EL CASAR Y LAS VIVIENDAS.

Incluso una vez que le fue puesto de manifiesto que existían cinco facturas comprendidas entre el 25 marzo de 2004 a de 5 octubre de 2005 en las que se recogen determinados pagos que NIESMA hace a VIGUM por el concepto de " *honorarios de modificación de planeamiento de Can Riviere* ", insistió en que el objeto fundamental del trabajo encargado, ingresado a través del Colegio de arquitectos y sellado fue el proyecto de vivienda y en que el Sr. Maximiliano se encargó de dos cosas: del proyecto ejecutivo para la construcción de las viviendas y del proyecto ejecutivo del Casal.

Tales manifestaciones del Señor Gregorio sin duda tendieron a desvirtuar su vinculación con el Sr. Braulio durante el periodo en que se desarrolló la operación y a camuflar su intervención en el proceso de Modificación, el cual fue instado por él,; siendo el mismo quien contrató y pagó a los técnicos y dirigió su actuación al logro de la Modificación pretendida, que no era otro que el aumento de edificabilidad, variando la tipificación y la densidad de vivienda que se podía construir en los terrenos adquiridos.

A este respecto destacamos que, a pesar de que el acusado sostuvo que cuando compró las fincas se podía construir y destinar a unos usos de residencial unifamiliar; no siendo necesaria la Modificación, reconoció que lo buscado era lograr un convenio urbanístico que permitiera el cambio a plurifamiliar y que para redactarlo él contrató a los técnicos.

Insistimos en que, pese a que dijo que la negociación fue a través de los técnicos y que él no intervino, es obvio que FUE ÉL EL QUE DIRIGIÓ LA OPERACIÓN A TRAVÉS DE LOS TÉCNICOS INTERPUESTOS A LOS QUE CONTRATÓ, EFECTUÓ EL ENCARGO DE LO QUE PRETENDÍA OBTENER Y A LOS QUE PAGÓ SUS HONORARIOS.

A la misma conclusión llevan las DECLARACIONES TESTIFICALES DE LOS INVERSORES.

Así, Ramón , al ser interrogado por quien realizó los contactos institucionales o con cargos públicos que, en su caso, hubo que mantener en estas operaciones, aseveró que el asesor de las compañías era el señor Gregorio y que cree que era la persona que llevaba ese tema en esa sociedad.

Puntualizó que el declarante se enteró de la operación de LLavaneras a través del señor Gregorio , le dijo que había una propiedad en la que podían hacerse viviendas para ello había que cambiar la situación urbanística que tenían los terrenos, había que solicitarlo. De todo eso se encargó el señor Gregorio , ya que esa era su profesión.

Puesta de manifiesto al testigo la documentación intervenida, en la que figuran las necesidades de la inversión y donde aparecen los cálculos estimados y distribución de socios, manifestó que se calcularon en previsión de obtener los cambios urbanísticos que finalmente se produjeron y que éstos fueron contemplados desde el momento en que se les ofreció la inversión, aunque la cifra de beneficio no era una certeza.

Fue muy gráfico al señalar que "sería una hipótesis de un beneficio razonable, supongo, porque TANTA CLARIVIDENCIA NO CREO QUE TENGA EL SEÑOR Gregorio ".

En el mismo sentido concluye la Sala que ESA "CLARIVIDENCIA" DEBERÍA ESTAR BASADA EN UN PREVIO ACUERDO O EXPECTATIVA DE ACUERDO CON LOS RESPONSABLES POLÍTICOS DEL AYUNTAMIENTO, TAL Y COMO HABÍA OCURRIDO EN LA OPERACIÓN PRECEDENTE DE SANTA COLOMA **.**

También dijo el testigo que aunque el Convenio de Colaboración suscrito entre NIESMA y el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras el 7 de marzo de 2005, está firmado por él, el manifestante no intervino en la elaboración del Convenio, de la que se encargó el señor Gregorio , que era el que asesoraba a la sociedad en estos aspectos.

El manifestante lo miró, y lo firmó, porque había confianza en Gregorio , dado que ya había habido unos resultados positivos antes también y se consideró que era un Convenio que era beneficioso para la sociedad.

Puntualizó también que de la contratación de los proyectos urbanísticos a que hacía referencia el Convenio no se encargó el manifestante, lo hizo el señor Gregorio con las personas designadas por este; señalando que el Sr Héctor le suena y que Maximiliano también asesoraba a la compañía, cree; añadiendo que los honorarios de la Modificación de Planeamientos correspondieron a esta operación, que era la única inversión que tenía la compañía y que de toda esa contratación se encargó el señor Gregorio .

El testigo TAMPOCO PUDO DAR RAZÓN DEL MOTIVO POR EL CUAL, ANTES DE QUE EL PLENO APROBARA INICIALMENTE QUE SE IBAN A PRODUCIR ESOS CAMBIOS EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004 YA HABÍAN ENCARGADO A UN ARQUITECTO QUE EMPEZARA A HACER ESA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO.

En cuanto a los pagos efectuados al Sr. Héctor el testigo dijo que no sabía a qué concretos trabajos correspondían, que él entendió que eran razonables o se le explicó por Gregorio que se había hecho un trabajo técnico, que era necesario para los objetivos de la inversión y por eso se pagó.

Reiteró que el declarante no conocía a ese señor al que se pagó la minuta y que las gestiones las hizo Gregorio .

También manifestó que en la búsqueda del comprador final el declarante no intervino y que de las gestiones y de la negociación del precio se encargó el señor Gregorio .

Por otro lado, LAS ASEVERACIONES DE Gregorio tendentes a desdibujar su intervención en el proceso de Modificación y su relación y ascendente sobre el Regidor de Urbanismo RESULTAN DESVIRTUADAS por el contenido de la documental, por las testificales de Maximiliano , del Sr. Eliseo representante de la vendedora PROMOTORS ASSOCIAS DEL MARESME y son, incluso, en parte contradictorias con las de Braulio , que dio una versión del desarrollo de la operación, claramente contradicha por otras pruebas y que sólo puede explicarse desde el INTENTO DE OCULTAR SU PROPIA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE MODIFICACIÓN, EN EL QUE EXISTEN INDICIOS DE NUMEROSAS "IRREGULARIDADES" Y ACTUACIONES QUE NO CONSTA FUERAN REALIZADAS EN FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO.

Las indicadas irregularidades no serán analizadas desde el punto de vista de posibles contravenciones de la normativa y principios que han de regir la actuación de las Administraciones Públicas, dado que no se acusa en este caso, a diferencia del de Santa Coloma de Gramanet, por prevaricación, pero que sí pueden ser tenidas en consideración como INDICIOS CORROBORADORES DE LA MEDIATIZACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN EL PROCESO DE MODIFICACIÓN a consecuencia de las influencias ejercidas por los acusados sobre los cargos con poder decisorio y, en concreto, de las desplegadas por Gregorio sobre Braulio .

De otro lado, La CRONOLOGÍA DE LA OPERACIÓN evidencia que el Sr. Gregorio ya ofreció este negocio a los inversores al menos en verano de 2003, es decir, mucho antes de que se hubiere iniciado la tramitación del Convenio de Colaboración y la Modificación de las Normas Subsidiarias y en un momento en el que los terrenos no eran aún suyos y en el que los primitivos propietarios venían encontrando una total cerrazón por parte del Ayuntamiento a las Modificaciones pretendidas, al igual que había ocurrido en Santa Coloma de Gramanet.

En efecto, como también ocurrió en las otras Operaciones, de las cuales ya hemos analizado en detalle la desplegada en Santa Coloma de Gramanet, con una asombrosa CAPACIDAD DE ANTICIPACIÓN el Sr Gregorio ya ofreció una edificabilidad de entre 7000 y 10000 metros cuadrados (cuando en ese momento lo autorizado por la normativa eran menos de 3958) y había fijado un periodo de quince meses para el logro de la Modificación.

Tal ANTICIPACIÓN DE QUE IBA A SER LOGRADA EN EL PLAZO PREVISTO UNA MODIFICACIÓN QUE ESTABA SIENDO NEGADA A LOS ANTERIORES PROPIETARIOS carece de otra explicación lógica ajena al conocimiento de que sus vinculaciones y ascendente con algunos de los responsables políticos del Ayuntamiento con actuación relevante en el proceso de adopción de las decisiones urbanísticas iba a permitir, como ocurrió en Santa Coloma, el logro de su plan, en el que incluso en las notas intervenidas al Sr. Laureano se hacía mención a "MENSAJE POLÍTICO".

DICHO ASCENDENTE SE SUMÓ AL QUE TAMBIÉN TENÍAN EN DIVERSOS ÁMBITOS POLÍTICOS LOS COACUSADOS QUE HAN RECONOCIDO SU PARTICIPACIÓN Y DICHA CIRCUNSTANCIA.

Preguntado Gregorio sobre si cuando él contactó con los inversores que había captado para las otras operaciones de Badalona y Santa Coloma para que invirtieran también en este proyecto, a través de NIESMA, les puso en conocimiento que se iba a hacer una modificación urbanística y que en un plazo no superior a quince meses podían conseguir los cambios pretendidos, RESPONDIÓ EVASIVAMENTE, diciendo que " EL OBJETIVO ES MEJORAR EL NEGOCIO Y QUE SEA LO MÁS RENTABLE POSIBLE. ÉL NO SE VA A ESCONDER QUE SU INTENCIÓN ES GANAR DINERO EN LAS OPERACIONES INMOBILIARIAS".

Preguntado nuevamente si, cuando él les propuso a estas personas inversoras participar en esta inversión, les dijo que iba a ser rentable, porque iban a obtener un cambio de usos que se iba a conseguir en un periodo

no superior a quince meses con importantes beneficios; respondió nuevamente que "NO LES PLANTEÓ ESTA OPERACIÓN DESDE ESTA ÓPTICA".

Sin embargo ESE FUE EL OBJETIVO OFRECIDO A LOS INVERSORES, EN CONCRETO, AL SR Laureano , JUNTO CON LAS OPERACIONES DE SANTA COLOMA Y BADALONA, en las que Gregorio , que fue el que ideó y gestionó los planes de negocio DESPLEGÓ UNA DINÁMICA COMISIVA SEMEJANTE; captando inversores que adquirieron las acciones de las empresas empleadas para el desarrollo de las operaciones; utilizando sociedades interpuestas que ocultaran su intervención y los flujos de fondos; dotándolas de capital mediante préstamos participativos, de los que luego obtenían importantes intereses; adquisición de los terrenos en una determinada situación urbanística; gestión ante los Ayuntamientos de las correspondientes Modificaciones urbanísticas, que permitieran su revalorización; venta a terceros, una vez lograda la Modificación y consiguiente revalorización y obtención de pingües beneficios para los inversores, para el propio Gregorio y para los restantes acusados en las diversas operaciones (de las cuales Badalona presentó caracteres comunes pero también otros diferenciales que luego se examinarán) .

LA DOCUMENTAL INTERVENIDA Y LA TESTIFICAL DE LOS INVERSORES ABONAN DICHA CONCLUSIÓN.

Ha sido reiteradamente examinada la HOJA CON NOTAS MANUSCRITAS, reconocida como de su puño y letra por Laureano , la cual se refiere a las tres operaciones ofrecidas por Gregorio , en la que, en relación con esa Operación, consta: "Llavaneras. Entre 7000 m² y 10.000 m²" y debajo "15 meses modificación" y finalmente "150.000 metro de techo".

Como también hemos dicho, Laureano situó cronológicamente este documento EN VERANO DE 2003, MOMENTO MUY ANTERIOR AL ADQUISICIÓN DE LAS FINCAS, en el que ya se produjo una oferta de un techo de edificabilidad que duplicaba el entonces permitido por las Normas vigentes y SE AVANZÓ CON GRAN APROXIMACIÓN EL RESULTADO FINALMENTE OBTENIDO Y EL PLAZO NECESARIO PARA LOGRAR LA MODIFICACIÓN.

También abona la indicada conclusión la IMPRESIÓN DE LOS DOCUMENTOS INFORMÁTICOS DENOMINADOS CÁLCULOS.XLS Y CÁLCULOSLGARCÍA.XLS. Estos archivos contienen cálculos acerca de las necesidades de financiación para llevar a cabo la inversión en Sant Andreu de Llavaneras. Se incluyen también los de los valores de venta estimados y de los beneficios que se podrían obtener.

Todo ello con mucha antelación a saber si se produciría la recalificación pretendida y muchos meses antes de ser solicitada ante el Ayuntamiento la Modificación.

En igual línea se enmarcan los CONTRATOS DE PRÉSTAMO PARTICIPATIVO CONCEDIDOS A NIESMA por diversas sociedades inversoras fechados al inicio de 2004, también con anterioridad a ser presentada la solicitud de Modificación.

Como se ha apuntado, se utilizó también en este caso LA MISMA FORMA DE FINANCIACIÓN que la desplegada en Santa Coloma, interviniendo nuevamente en el negocio VARIOS DE LOS INVERSORES QUE PARTICIPARON EN EL ANTERIOR LIDERADOS POR Laureano Y Ramón , el cual en el caso de San Andrés actuó en representación de NIESMA, junto con Abelardo , mercantil creada por Gregorio para llevar a cabo la operación, creación (o compra ya creada) con dicha finalidad que fue reconocida por el propio Gregorio .

Ese conocimiento previo del resultado que se iba a obtener y que abona la conclusión de que iba a obedecer al aprovechamiento del ascendente de Gregorio sobre el Regidor de Urbanismo, sobre Héctor , arquitecto de la Generalitat, muy vinculado con el Ayuntamiento de San Andrés en el que vivía, conocido por los técnicos municipales y por el Regidor de Urbanismo y que en la fecha de inicio de la operación era Coordinador del Plan Territorial, al que Gregorio contrató y al que pagó una sustanciosa comisión carente de otra explicación lógica, se infiere igualmente del hecho de que ANTES DE QUE SE SUPIERA CUAL PODÍA SER EL RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES CON EL AYUNTAMIENTO, QUE Gregorio DIJO HABER INICIADO TRAS LA COMPRA DE LAS FINCAS, YA HUBIERA ENCARGADO A Maximiliano LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN CON UN CONTENIDO COINCIDENTE CON LO OFRECIDO A LOS INVERSORES EN EL VERANO DE 2003 Y QUE FINALMENTE SE ALCANZÓ.

Así resulta de las facturas satisfechas a VIGUM por NIESMA CORPORACIÓ SL y de las declaraciones del sr. Maximiliano .

En concreto, es de observar que en la factura NUM326 , de fecha 25 marzo 2004 por un importe total de 8578,33 EUR, figura como concepto "primer pago de honorarios por la Propuesta de Ordenación de la actuación de Can Riviera en Sant Andreu de LLavaneres, según propuesta del 25 febrero del presente año".

Como ratificó el Sr. Maximiliano , antes de febrero de 2004 Gregorio ya le había encomendado la redacción de la Propuesta de la Modificación del Plan de Ordenación.

COMO HEMOS INDICADO PRECEDENTEMENTE Gregorio , INICIALMENTE, NEGÓ HABER ENCARGADO AL SR. Maximiliano LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO DE CAN RIVIERE; insistiendo reiteradamente en que el objeto fundamental del trabajo encargado e ingresado a través del Colegio de Arquitectos y sellado fue el proyecto de construcción de las viviendas y en que el Sr. Maximiliano se encargó de dos cosas: del proyecto ejecutivo para la construcción de las viviendas y del proyecto ejecutivo del Casal.

Sin embargo, ES OTRO EL CONCEPTO QUE FIGURA EN LAS FACTURAS.

Por otro lado, no ofreció explicación convincente Gregorio al ser interrogado reiteradamente por el M. Fiscal sobre cómo era posible que el Convenio que dijo haber encargado al señor Héctor esté fechado el 7 marzo de 2005; siendo en este en el que se fijaron definitivamente las Modificaciones relativas a edificabilidad, tipología y número de viviendas a construir y, sin embargo, ya en marzo de 2004, incluso con anterioridad, como consta en la primera factura, ya se hubiera encargado una Modificación del Planeamiento en el que ya figuraban las especificaciones que se iban a aprobar en un convenio de 7 marzo de 2005 y que encajaban con lo ofrecido a grandes rasgos a los inversores en el verano de 2003.

El acusado trató de centrar la cuestión en la precisión técnica de que lo modificado no fueron los usos, sino la tipología y la densidad, introduciendo el tema de las cargas que comportó la Modificación; siendo ésta una cuestión obviamente distinta de la que estaba preguntando el Ministerio Fiscal, sin dar respuesta a lo que se le planteaba que era el motivo por el cual las facturas, que había dicho respondían al proyecto de ejecución de las viviendas y del casar, pudieran ser de fecha muy anterior al momento en el que se aprobaron el convenio de colaboración y la modificación del plaN.

Puesto de manifiesto por la Presidenta del Tribunal al acusado que lo que le había preguntado el M. Fiscal era otra cosa, que se le había preguntado POR QUÉ LAS FECHAS DE ESAS FACTURAS QUE DECÍA CORRESPONDÍAN AL PROYECTO DE LAS VIVIENDAS SON ANTERIORES A QUE SE PRODUJERA ESTA MODIFICACIÓN, acabó reconociendo que "probablemente porque interviniera también (el Sr. Maximiliano) en la redacción del Convenio Urbanístico, con Héctor , pero que no estaba seguro".

Sin embargo, LAS DECLARACIONES DE Maximiliano DESVIRTUARON LAS MANIFESTACIONES DE Gregorio Y DE Héctor .

El Sr. Maximiliano dijo que conoció al Sr. Gregorio a principios de 2004 o finales de 2003, a través del señor Héctor , que el señor Héctor buscó al manifestante, que le dijo que había un problema en su pueblo, en San Andrés de Llavaneras, que había que tirar para adelante una Modificación del Plan General y que habían pensado en él para realizarlo, el declarante aceptó y entonces Héctor le presentó al señor Gregorio . Cuándo le hizo esta propuesta el señor Héctor aún estaba de Coordinador del Plan Metropolitano de la Generalitat.

El referido St. Maximiliano expuso con toda claridad que EL OBJETO DEL TRABAJO PROPUESTO POR Gregorio Y Héctor Y QUE ÉL ACCEDIÓ A EFECTUAR FUE ESA MODIFICACIÓN DE NORMAS DE PLANEAMIENTO EN SAN ANDRÉS DE LLAVANERAS Y SU TRABAJO SE INICIÓ EN 2003 O A PRIMEROS DE 2004.

Fue contundente al manifestar que al declarante no le contrató el Ayuntamiento, le contrató el señor Gregorio para NIESMA y fue con este con el que pactó sus honorarios y quien le pagó.

Exhibido el Texto Refundido de la Modificación Puntual de las Normas de Can Riviere de abril de 2005, indicó que fue en el mismo donde se materializó finalmente el trabajo realizado por el declarante.

Aclaró que eL TRABAJO PRINCIPAL LO HIZO EL DECLARANTE Y QUE EL SR. Héctor COLABORÓ UN POQUITO con él, porque era del pueblo y vivía prácticamente enfrente de los terrenos, conocía el lugar; añadiendo que los conocimientos del urbanismo práctico del Sr. Héctor eran limitados.

Insistió en que FUE EL DECLARANTE A TRAVÉS DE SU DESPACHO VIGUNM QUIEN PAGÓ AL SEÑOR Héctor por los trabajos que realizó, reconociendo las facturas correspondientes.

DESMINTIÓ LA TESIS DE QUE FUERA EL SR. Héctor QUIEN EFECTUARA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO. Dijo que en dicho documento se plasmaron aspectos técnicos que aparecían en la Modificación Puntual que el declarante realizó y que le encargó el señor Gregorio ; reiterando que la actividad asumida por el señor Héctor fue presentarle al señor Gregorio y que también colaboró con el manifestante en alguna parte de redacción de alguna Memoria, pero poco, que a Héctor lo contrató el declarante para cuestiones puntuales por las que le pagó, pero que el trabajo principal lo llevaron en el despacho del manifestante.

También apuntó que en las reuniones con LOS TÉCNICOS MUNICIPALES ESTOS DIERON LAS PAUTAS DE LO QUE HABÍA QUE REALIZAR, PAUTAS QUE COINCIDÍAN CON LO OFRECIDO EN EL VERANO ANTERIOR POR

Gregorio A LOS INVERSORES Y CON LO FINALMENTE LOGRADO, cuyo contenido, como más adelante se verá, era muy distinto a las negociaciones que Gregorio dijo habían comenzado los anteriores propietarios.

Ello es un DATO QUE CORROBORA LA EXISTENCIA DE UNA CONNIVENCIA ENTRE Gregorio Y EL REGIDOR DE URBANISMO, DADO QUE NO CABE PENSAR QUE LOS TÉCNICOS MUNICIPALES ACTUARAN AL MARGEN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS RESPONSABLES POLÍTICOS y en el caso concreto por el Regidor de Urbanismo, en el que el Alcalde delegó todas las decisiones y gestiones de la Modificación, como el referido Alcalde, Sr. Rogelio , dijo reiteradamente en su declaración; evidenciando desconocer los más mínimos detalles de la operación, manifestando que delegó todo ello en el Regidor, que tenía toda su confianza.

Por otro lado, respecto de la invocación de Gregorio de que él no intervino para nada en las negociaciones, que se siguieron solo entre los técnicos, el Sr. Maximiliano , aclaró que "en principio, las reuniones con los técnicos del Ayuntamiento las teníamos nosotros, eran reuniones continuas con los técnicos , AUNQUE, EVIDENTEMENTE, EL RESULTADO DE ESTAS REUNIONES EL MANIFESTANTE LO COMENTABA CON SU CLIENTE QUE ERA EL SEÑOR Gregorio ".

Preguntado si sabía que el señor Gregorio tenía algún tipo de contacto, algún tipo de relación, con algún cargo público del Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras, manifestó que siempre se hacía alguna reunión y que tuvieron alguna con el Concejal de Urbanismo, que era Braulio y que no recordaba si a alguna de las reuniones acudió también el Alcalde, que era posible porque tuvieron muchas reuniones, estuvieron quince, dieciséis o dieciocho meses.

Procede señalar finalmente QUE ESTE MISMO TÉCNICO SR. Maximiliano CONTRATADO POR Gregorio PARA LA REORDENACIÓN DE LLAVANERAS TAMBIÉN LO FUE NUEVAMENTE POR ESTE PARA LA REORDENACIÓN DE UNOS SOLARES EN SANTA COLOMA.

Ello apunta también a lo que reiteradamente hemos expuesto en el análisis de la Operación Pallaresa, LA PRÁCTICA SISTEMÁTICA DESPLEGADA POR Gregorio EN DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DE BUSCAR INFORMES TÉCNICOS EXTERNOS QUE SIRVIERAN DE SOPORTE Y COBERTURA A LOS INTERESES ESPECULATIVOS QUE DEFENDÍA.

Dadas la proximidad cronológica entre la primera Modificación de usos llevada a cabo en el Ayuntamiento de Santa Coloma y la desplegada en San Andrés de LLavaneras y la semejanza en las dinámicas comisivas llevadas a cabo en las dos operaciones, no cabe dar credibilidad a las manifestaciones de Gregorio tendentes a desdibujar las obvias relaciones personales, profesionales y de afinidad política que se infieren del contenido de las conversaciones intervenidas.

Vista la forma en que el Sr. Gregorio se movía en los diversos Ayuntamientos para el logro de sus propósitos, no resulta creíble que cuando ofreció a sus inversores la operación que pretendía llevar a cabo en san Andrés de LLavaneras, que, como las anteriores, exigía el logro del consenso de los cargos políticos llamados a decidir, ignorase que Braulio era el Regidor de Urbanismo de dicho municipio, máxime si se tiene en cuenta que EL REFERIDO SR. Braulio CON ANTERIORIDAD HABÍA TRABAJADO DURANTE MUCHOS AÑOS COMO TÉCNICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA, extremo este que Gregorio dijo no conocer, pero que fue admitido por el propio señor Braulio .

Teniendo en consideración la actuación que, de forma muy prolongada y mantenida en el tiempo, desplegó el señor Gregorio en Santa Coloma, que hemos analizado precedentemente y que evidencia que EL MISMO OSTENTÓ UNA DIRECCIÓN FÁCTICA DE LA PRÁCTICA TOTALIDAD DE LOS ASUNTOS LLEVADOS AL AYUNTAMIENTO, actuando como hombre de confianza del Alcalde, que con el consentimiento de éste TRATABA CON LOS TÉCNICOS MUNICIPALES DE FORMA CONSTANTE; DIRIGIENDO SU ACTUACIÓN; reuniéndose periódicamente, en lo que se denominaba "TRIPARTITO", en el que Gregorio , Landelino Y Hugo trataban, por orden del Alcalde, todas las cuestiones "grandes y pequeñas", RESULTA INVEROSÍMIL QUE Gregorio DESCONOCIERA QUE EL REGIDOR DE URBANISMO DE SAN ANDRÉS ERA PRECISAMENTE UNO DE LOS TÉCNICOS QUE HABÍA TRABAJADO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA.

Conclusión a la que igualmente apunta, como hemos indicado, LA IMPOSIBILIDAD DE QUE FUERA OFRECIDO EN EL VERANO DE 2003 UN NEGOCIO QUE EXIGÍA UNA RECALIFICACIÓN URBANÍSTICA, CUYO CONTENIDO Y PLAZO EL ACUSADO ADELANTÓ A LOS INVERSORES, SI NO EXISTÍA UN CONOCIMIENTO PREVIO Y CONTACTOS EN EL AYUNTAMIENTO Y CON OTROS CARGOS POLÍTICOS QUE PERMITIERAN AVENTURAR EL RESULTADO QUE FINALMENTE SE OBTUVO.

A ello se añade, desde otro punto de vista, que en el Ayuntamiento de San Andrés de LLavaneras se tramitó en paralelo con el que examinamos, OTRO PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL, EN EL QUE INTERVINO Jacinto , arquitecto de Santa Coloma y cuya actuación fue esencial para el logro de los propósitos de Gregorio y Herminio en los procesos de cambios de Usos llevados a cabo en Santa Coloma, TÉCNICO QUE ACTUÓ

REITERADAMENTE BAJO LAS INSTRUCCIONES DE Gregorio , al que daba cuenta de la marcha de los distintos procesos urbanísticos y de las adjudicaciones de concursos, por orden del alcalde Herminio .

No cabe olvidar que en el Ayuntamiento de San Andrés de LLavaneras, uno de los motivos fundamentales por los que los Grupos de la oposición votaron en contra del Convenio Urbanístico y de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento fue que SE ENCONTRABA EN MARCHA UNA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL, a la que los discrepantes consideraban debería haberse esperado, en vez de introducir modificaciones puntuales.

Curiosamente, otra de las Modificaciones Puntuales que fue llevada a cabo en dicho Ayuntamiento se efectuó contratando para la realización de los trabajos técnicos necesarios al arquitecto de Santa Coloma Jacinto , el cuál fue contratado por el Ayuntamiento, pero cuyos honorarios, con la intervención de Gregorio , acabaron siendo pagados por la empresa PROINOSA, de Nicolas , a la que reiteradamente Gregorio y los otros acusados Herminio y Landelino favorecían en las adjudicaciones tanto del Ayuntamiento de Santa Coloma como de GRAMEPARK.

En lo que a esta cuestión se refiere Jacinto indicó que el que estaba en aquel momento el Concejal de Urbanismo de San Andrés de Llavaneras le llamó para que participara en una Operación urbanística que estaban preparando ellos. Aclaró que tenían en marcha la redacción del Plan General de la población, pero que, como tener aprobado el Plan General les iba a llevar todo el mandato, el declarante les propuso desarrollar dos o tres operaciones más concretas que hicieran Modificaciones puntuales de la Normativa vigente en el municipio, pero acordes con lo que se estaba planteando en el plan general.

Dijo que el Ayuntamiento le contrató por un importe menor para hacer esa Modificación del Planeamiento y lo desarrollaron, que después le indicaron que hiciera menos trabajo del que había sido contratado y que, con su trabajo hecho, ejecutado y entregado al Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras, apareció el señor Gregorio y le dijo que eran los adjudicatarios de la operación y que calculara los honorarios por trabajos que podía hacer para el adjudicatario en todos los proyectos arquitectónicos de la nueva adjudicación. Después de unos meses le dijo que no lo iba a hacer el declarante, que lo iban a hacer otros arquitectos vinculados a la empresa porque, en lugar de la que le dijo al principio, lo iba a hacer PROINOSA.

HIZO UNA FACTURA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LA ABONÓ PROINOSA. LOS DATOS DE PROINOSA SE LOS FACILITÓ EL SR. Gregorio .

Como hemos expuesto, llama la atención que TAMBIÉN EN ESTE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS FUERA PRECISAMENTE PROINOSA QUIEN RESULTÓ BENEFICIADA CON UNA DE LAS MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PLANEAMIENTO LLEVADAS A CABO SIN ESPERAR AL PLAN GENERAL; que el proyecto lo hiciera UN ARQUITECTO DE CONFIANZA DE Gregorio , que le contratara el Regidor de Urbanismo y que finalmente pagara los honorarios PROINOSA a instancia de Gregorio .

Por otro lado, como hemos anticipado, CARECEN DE VEROSIMILITUD LAS ALEGACIONES DE Braulio TENDENTES A DESDIBUJAR SU RELACIÓN CON Gregorio EN LA FECHA DE LOS HECHOS QUE ENJUICIAMOS Y, DE OTRO, A JUSTIFICAR ACTUACIONES QUE PUDIERAN RESULTAR IRREGULARES EN EL PROCESO DE MODIFICACIÓN.

Al igual que había ocurrido en Santa Coloma de Gramanet, LOS ACUERDOS DEL PLENO FUERON ADOPTADOS POR MAYORÍA, CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS GRUPOS DE LA OPOSICIÓN, que se quejaban de la premura con la que fueron aprobados los acuerdos, de la falta de información, de la ausencia de concreción inicial de las cargas y de la necesidad de las establecidas, de la inexistencia de informes técnicos que permitieran comprobar que las modificaciones venían exigidas por el interés público, que se mantenía el equilibrio económico financiero y, finalmente, la procedencia de exonerar al adquirente final de parte de las cargas asumidas por el anterior.

Como hemos avanzado, aunque dichas "irregularidades" no van a ser analizadas en detalle por este Tribunal, por cuanto no se acusa por delito de prevaricación, las mismas TIENEN UN VALOR INDICIARIO DE QUE LAS DECISIONES PUDIERON SER ADOPTADAS DE FORMA MEDIATIZADA POR LA INFLUENCIA DESPLEGADA POR EL SEÑOR Gregorio EN EL AYUNTAMIENTO Y, EN CONCRETO, SOBRE EL REGIDOR DE URBANISMO, TANTO DIRECTAMENTE COMO A TRAVÉS DE LOS TÉCNICOS CONTRATADOS POR EL ACUSADO para intervenir en las negociaciones y realizar los informes precisos para la culminación del plan ofrecido a sus inversores .

Braulio manifestó que fue Regidor de Urbanismo en el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras, más o menos del verano de 2003 a 2007 aproximadamente, por el PSC.

Antes de ocupar este cargo ostentó un cargo en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, pero como técnico, no como político.

Dijo no poder concretar cuándo conoció Gregorio , que fue siendo Regidor del Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras, pero más bien al final del mandato, en el 2006 o 2007, más o menos.

Lo conoció porque compró un suelo donde se hizo una operación urbanística, mantuvieron relación desde aquel momento, pero no desde la compra, porque es cierto que desde la compra a ellos les venían a visitar los técnicos que estaban haciendo actuaciones, pero sí se incorporó al final, no de las negociaciones sino del desarrollo del proyecto.

ADMITIÓ QUE EN EL AÑO 2009 MANTENÍA CON EL SEÑOR Gregorio UNA RELACIÓN FLUIDA Y CORDIAL, COMO SE INFIERE DE LAS CONVERSACIONES ESCUCHADAS, en relación con las cuales indicó que se referían a la etapa en la que el declarante ya había salido de la Política y se había pasado a la empresa privada y que retomó el trato con Gregorio para que le ayudara en sus negocios.

Respecto de una conversación en la que se refieren a San Andrés de LLavaneras y a un exregidor de Badalona, indicó que la estrategia de la que hablaban se planteó exclusivamente en términos políticos, para intentar consolidar de alguna manera la situación del Partido Socialista en San Andrés de Llavaneras **.**

Dijo que el declarante asumió el cargo de Regidor de urbanismo en mayo o junio de 2003 y que justo en aquel mismo mes aproximadamente les fueron a visitar los propietarios de Can Riviere, diciéndoles que con el anterior Gobierno habían empezado negociaciones para intentar hacer un espacio asistencial para gente de tercera edad de lujo y explicarles su proyecto, pero que no lo consideraron adecuado, porque lo que pretendían realizar era incrementar el parque de viviendas pasando a plurifamiliar.

Indicó que EL MANIFESTANTE ESTUVO EN REUNIONES CON LOS PROPIETARIOS INICIALES DEL SUELO Y TAMBIÉN ESTUVO PREGUNTANDO A LA GENERALITAT, como hacían siempre; añadiendo que él, antes de su puesto político, había ostentado uno técnico en otro Ayuntamiento y el tema de las Modificaciones urbanísticas lo conoce.

Insistió reiteradamente en que las gestiones para ampliar el parque de viviendas a plurifamiliares se desarrollaron siendo propietarios PROMOTORS ASOCIATS DEL MARESME y el interlocutor que venía a hablar con ellos se llamaba Eliseo . Dijo que en algunas reuniones dicho señor se hacía acompañar por una persona llamada Héctor , todas esas negociaciones las desarrollaron con el señor Eliseo y excepcionalmente con el señor Héctor .

Dijo que las negociaciones con el Sr. Eliseo duraron bastante tiempo, porque hicieron un primer acuerdo, que luego rebajaron, estuvieron negociando y haciendo documentación administrativa seis, siete u ocho meses.

Sostuvo reiteradamente que todas esa modificaciones se hicieron con el señor Eliseo , sin duda.

Preguntado si no se había enterado que el señor Eliseo había vendido los terrenos, aseveró que se enteraron cuando estaban a punto de firmar el Convenio Urbanístico, que hubo dos Convenios, uno de 28 de septiembre de 2004 y otro de 7 de marzo de 2005 y que no recordaba si fue antes del primer Convenio o del segundo, pero que entre ambos había poca diferencia.

AFIRMÓ CATEGÓRICAMENTE Y EN VARIAS OCASIONES QUE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO SE NEGOCIARON CON EL SEÑOR Eliseo Y FINALMENTE FIRMÓ OTRA EMPRESA, PORQUE EL MISMO MANIFESTÓ QUE NO TENÍA CAPACIDAD FINANCIERA Y QUE HABÍA VENDIDO, POR ELLO, LOS TERRENOS.

Puntualizó que EL SEÑOR Eliseo , DESPUÉS DE HABERLOS VENDIDO, SE MANTUVO EN LAS NEGOCIACIONES, NO DESAPARECIÓ DE LAS MISMAS. Dijo que incluso en la primera parte de las negociaciones con la nueva empresa estaba también el señor Eliseo y venían otros asesores técnicos que asesoraban al señor Eliseo , cree que uno se llamaba Maximiliano .

DICHAS ASEVERACIONES CHOCAN FRONTALMENTE CON LAS EXPUESTAS POR Maximiliano , que en todo momento mantuvo que el cliente que le contrató fue Gregorio y que era al mismo al que el declarante contaba el resultado de las conversaciones mantenidas con los técnicos del Ayuntamiento.

LAS MANIFESTACIONES DE Braulio TAMBIÉN RESULTAN CONTRADICTORIAS CON LAS DEL PRIMITIVO PROPIETARIO, SR. Eliseo , que luego se analizarán.

Incluso se observaron DISCREPANCIAS EN LOS DIVERSOS PUNTOS DE LA DECLARACIÓN DEL PROPIO Braulio .

Así, tras haber manifestado que Maximiliano acudió a las negociaciones en compañía del señor Eliseo , del que era asesor y que se incorporó, si no recordaba mal, cuando ya había un principio de acuerdo con Eliseo y había que materializarlo, que desarrollarlo, dijo después que, desde su punto de vista, el señor Maximiliano se incorporó a la negociación con la nueva empresa.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Insistiendo en repetidas ocasiones en que EL ACUERDO SE CERRÓ CON EL SEÑOR Eliseo y que éste les dijo que no iba a firmar porque no tenía capacidad financiera iba a vender.

En lo que, sin embargo, sí insistió fue en que el sr. Gregorio no apareció en ese momento y que, aunque el sr. Ramón firmara uno de los convenios, seguía viniendo las mismas personas que habían estado negociando con ellos, refiriéndose a Eliseo , con unos nuevos técnicos.

De otro lado manifestó que en las negociaciones continuaban Héctor y Maximiliano , que sobre todo las reuniones las mantuvieron con ellos y que A PARTIR DE CERRAR EL ACUERDO CON Eliseo HUBO POCAS REUNIONES, PORQUE ERAN SOLO CUESTIONES TÉCNICAS.

Esta aseveración choca igualmente con la declaración del señor Maximiliano , que además de indicar que el siempre trabajó para el señor Gregorio ; incorporándose al proyecto después de que NIESMA se hubiera hecho con la propiedad, aseveró que FUERON MUCHAS LAS NEGOCIACIONES Y DILATADAS EN EL TIEMPO Y QUE A ALGUNAS DE ELLAS ACUDIÓ EL SEÑOR Gregorio ; DÁNDOLE EN TODO CASO EL MANIFESTANTE PUNTUALMENTE CUENTAS A SU CLIENTE DEL RESULTADO DE LOS ENCUENTROS.

Dijo Braulio no recordar la fecha exacta en que el señor Abelardo o el señor Gregorio aparecieron por el Ayuntamiento y se presentan como propietarios. Apuntó que, primero, apareció la empresa compradora y luego posteriormente es cuando conoció al señor Gregorio .

Al ser preguntado sobre quién era entonces la empresa que compraba, RESPONDIÓ DE FORMA CONFUSA; diciendo que se enteraron al firmar el Convenio, porque ellos negociaban durante un tiempo con los técnicos, no con los propietarios.

Reiteró después que el señor Gregorio cree que apareció cuando estaba el Convenio aprobado, la Modificación aprobada, y lanzado el procedimiento de ejecución de las obras, que se conocieron en aquel momento y que no podía decir con qué nivel de intensidad aparecía por el Ayuntamiento o hablaba con los técnicos, porque él declarante era político no técnico, tuvieron algunas reuniones, las mismas que con cualquier otro propietario de alguna propiedad en el municipio.

Interrogado sobre si el Ayuntamiento HIZO ALGÚN INFORME PARA COMPROBAR SI SE MANTENÍA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO en esta operación, dijo que en este momento no recuerda el contenido del expediente, pero seguro que tienen que estar porque, si no, no hubiesen pasado el filtro de la Secretaría Técnica de la Generalitat.

Preguntado sobre si se hizo un INFORME DE TASACIÓN DE LA REPERCUSIÓN DE LOS CAMBIOS URBANÍSTICOS EN EL VALOR DE LOS TERRENOS, DIJO QUE ESTÁ SEGURO QUE NI EN ESTE CASO NI EN NINGUNO SE HIZO UN INFORME DE TASACIÓN ESTRICTAMENTE.

Interrogado sobre si LOS GRUPOS DE LA OPOSICIÓN SE QUEJARON de que se hablaba de forma genérica de equipamientos que se iban a ceder al Ayuntamiento, pero sin precisar, a efectos de valor, cuánto podían costar uno y otro, dijo que no lo recordaba y que EFECTIVAMENTE SE CAMBIÓ EL USO QUE PRETENDÍA DARSE A LAS MASÍAS CEDIDAS.

Reconoció que TODOS LOS PROYECTOS URBANÍSTICOS LOS REDACTÓ Maximiliano , QUE ERA EL ARQUITECTO DE LA EMPRESA y que, una vez que entró ese proyecto por Registro, lo que hicieron los técnicos municipales fue comprobar que ese documento correspondía con los acuerdos a los que habían llegado. Dijo no recordar, sin embargo, quiénes eran los técnicos que se encargaron de ello.

Cuando se le interrogó sobre el hecho de que cuatro días después de modificarse el Planeamiento NIESMA CORPORACIÓ SL vendió a otra sociedad los terrenos, dijo que él no entraba en los movimientos de los particulares y que para el declarante el interlocutor era el mismo, el arquitecto Maximiliano .

Preguntado por las COMPROBACIONES QUE SE EFECTUARON ANTES DE EXONERAR A LOS NUEVOS PROPIETARIOS DE PARTE DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONVENIO, manifestó que no recordaba el contenido del expediente, pero su sentido común le dice que con los técnicos debe haber una documentación.

Como hemos apuntado, las versiones tanto del acusado Gregorio como del Regidor de Urbanismo Braulio , fueron DESVIRTUADAS POR LAS DECLARACIONES DEL TESTIGO Eliseo , representante de la empresa inicialmente propietaria de los terrenos, que manifestó que tras DOS AÑOS DE NEGOCIACIONES INFRUCTUOSAS CON EL AYUNTAMIENTO, no pudiendo hacer frente a las cuotas hipotecarias, a pesar de ser conscientes de que era una época de auge inmobiliario, se vieron obligados a vender las fincas, lo que hicieron a la empresa de Gregorio ; pactando un sobreprecio por consejo de su abogado, para el supuesto de que finalmente se lograra una recalificación.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Manifestó reiteradamente este testigo que LOS TRATOS QUE ELLOS TUVIERON CON EL AYUNTAMIENTO FUERON PARA HACER UN PROYECTO DIFERENTE DEL QUE FINALMENTE CONSIGUIÓ NIESMA.

Se podía hacer un geriátrico y el proyecto que ellos tenían era transformarlo en apartamentos de lujo para gente mayor.

Manifestó que iniciaron los trámites y fueron efectuando las gestiones oportunas con urbanistas, pero NO HUBO MANERA EN NINGÚN MOMENTO DE PONERLO EN MARCHA; tuvieron muchos problemas, siempre con el arquitecto municipal. Les costó una fortuna y estaba prácticamente todo pero no fueron capaces de desarrollarlo.

Añadió que era UN POCO UNA TOMADURA DE PELO porque el arquitecto que tenían era un arquitecto de renombre e iban acomodando el proyecto a lo que nos decía el Arquitecto municipal, pero no terminaba, EN CADA TRÁMITE TARDABAN UN MONTÓN, el perjuicio fue grandísimo.

Manifestó que durante el tiempo en que mantuvieron esas negociaciones con el Ayuntamiento, tuvieron alguna reunión con el Regidor de Urbanismo, Braulio , pero el que les ponía todos los problemas del mundo en esta y en otras operaciones era el arquitecto municipal.

Reiteramos en este punto las consideraciones efectuadas precedentemente, relativas a que RESULTA IMPENSABLE QUE EL ARQUITECTO MUNICIPAL NO ACTUARA SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DE LOS RESPONSABLES POLÍTICOS DE LA CORPORACIÓN.

Señaló, además, el Sr. Eliseo que NO SUPO LOS DETALLES DE LO QUE HICIERON LOS COMPRADORES, ellos solo controlaron qué pasaba al final porque tenían derecho al sobreprecio pero NO INTERVINIERON EN LAS GESTIONES POSTERIORES. Cobraron al final la diferencia de precio.

DECLARÓ IGUALMENTE QUE A Maximiliano NO LO CONOCE, NO TIENE IDEA DE QUIÉN ES.

DICHA DECLARACIÓN DESVIRTÚA TOTALMENTE LA ALEGACIÓN DEL REGIDOR DE URBANISMO DE QUE EL PROPIETARIO CON EL QUE SE ALCANZÓ EL ACUERDO FUERA EL SEÑOR Eliseo , DE QUE LAS REUNIONES MANTENIDAS PARA LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO Y PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS SE MANTUVIERAN CON DICHO INICIAL TITULAR DE LA FINCA E IGUALMENTE LA ASEVERACIÓN DE QUE EL MISMO SE MANTUVO EN LAS NEGOCIACIONES UNA VEZ VENDIDOS LOS TERRENOS.

TAMBIÉN LA MANIFESTACIÓN DE Braulio RESULTÓ CONTRADICHA POR LO EXPUESTO POR EL ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA PROYECTO INMOBILIARIO VALIANT **,** que compró los terrenos a NIESMA que, tras indicar que al señor Gregorio le conoció en 2005 a principios de junio cuando contactaron con su empresa los señores Gregorio y Florencio y que a ellos lo que les ofrecieron fue un suelo finalista, con todos los requisitos urbanísticos perfectamente cumplimentados y que lo que daba valor a esos terrenos era la edificabilidad, dijo que ELLOS NO ENTRARON EN PROCESOS DE MODIFICACIÓN URBANÍSTICA, INDICANDO QUE A Maximiliano NO LO CONOCE Y A Héctor TAMPOCO.

Esto desvirtúa la invocación de Braulio relativa a que, cuando NIESMA vendió a otra empresa nada más producirse la Modificación urbanística, con el Ayuntamiento siguieron negociando las mismas personas y, en concreto, Maximiliano .

LA VERSIÓN DEL REGIDOR RESULTA INCLUSO DESVIRTUADA POR LAS MANIFESTACIONES DEL PROPIO Héctor , que fue Coordinador del Plan Territorial Metropolitano de Barcelona del 2001 hasta el 1 de marzo de 2004, el cual estuvo imputado por delito de cohecho, cuya causa se archivó por PRESCRIPCIÓN.

Este testigo, en relación con su actuación en la época en que eran dueños de la finca PROMOTORES ASOCIADOS DEL MARESME, representados por el Sr. Eliseo , indicó que les conocía porque el declarante vivía en San Andrés de Llavaneras, que esas personas quisieron plantear una actuación de tipo urbanístico, que les dijeron que tenían que hacer una Modificación Puntual y que para ellos era un problema importante, porque tenían que pagar los terrenos. Que se dirigieron al manifestante para preguntarle en qué consistía y si conocía a alguien a quien pudiera interesarle este tema.

Aseveró que, siendo aún Coordinador Territorial Metropolitano, les acompañó a UNA reunión en el Ayuntamiento, a ver al Regidor y al Alcalde.

Sin embargo, no mantuvo en ningún momento que el declarante representara a los primitivos propietarios, ni que actuara con ellos para lograr la Modificación; indicando que no sabía si tenía alguna incompatibilidad, pero que se limitó a asesorar puntualmente a un amigo o conocido.

Expuso que lo pretendido por los anteriores propietarios era ejecutar como apartamentos de residencia para gente mayor, y que cuando se habló de la necesidad de una Modificación del Plan, la gente de PROMOTORS se replantearon la situación, porque tenían problemas económicos y buscaron a alguien para que hiciera la inversión y que ese fue el señor Gregorio .

Precisó que, después de eso, se volvió a entrar en contacto con el Ayuntamiento para ver cómo se reconducía todo esto; siendo el declarante el que recomendó al señor Gregorio a un arquitecto, el señor Maximiliano , que fue el que hizo toda la Modificación Puntual, ayudado en parte por el declarante.

Sostuvo, sin embargo, este testigo, para justificar el cobro de los honorarios satisfechos por NIESMA después de ser aprobada la Modificación, que el Convenio prácticamente lo hizo el declarante o a medias con los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento y con los arquitectos.

Como hemos apuntado, tales aseveraciones quedan desvirtuadas por el contenido de la documental y por las manifestaciones del Sr. Maximiliano , que indicó que FUERON POCOS LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR EL SR. Héctor Y QUE LE FUERON SATISFECHOS POR VIGUM.

Sin embargo este testigo sí RECONOCIÓ HABER MANTENIDO ALGUNA REUNIÓN CON EL REGIDOR, CON EL ARQUITECTO MUNICIPAL, CON Maximiliano Y CON Gregorio .

Ello coincide con lo manifestado por el señor Maximiliano y evidencia que LAS REUNIONES MANTENIDAS CON LA PROPIEDAD RECONOCIDAS POR Braulio (TENDENTES A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL) SE MANTUVIERON CON EL SEÑOR Gregorio Y NO CON EL PRIMITIVO PROPIETARIO, SR. Eliseo .

A LA VISTA DE LA VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS, CONCLUYE ESTA SALA QUE LA VERSIÓN MANTENIDA POR EL REGIDOR DE URBANISMO, EN SÍ MISMA CONTRADICTORIA, CARENTE DE CUALQUIER RESPALDO PROBATORIO Y DESVIRTUADA POR VARIOS TESTIGOS OBEDECE, A CRITERIO DEL TRIBUNAL, A LA EXCLUSIVA FINALIDAD DE OCULTAR, DE UN LADO, QUE EN LAS NEGOCIACIONES PARA LA FINAL CONSECUCIÓN DE UNA MODIFICACIÓN URBANÍSTICA QUE HABÍA SIDO NEGADA AL ANTERIOR PROPIETARIO, FUERON MANTENIDAS CON EL SEÑOR Gregorio Y CON LOS TÉCNICOS NOMBRADOS Y PAGADOS POR EL MISMO Y, DE OTRO LADO, CON LA DE RESTAR IMPORTANCIA A LAS IRREGULARIDADES PRODUCIDAS EN EL EXPEDIENTE, PUESTAS DE MANIFIESTO POR LOS GRUPOS DE LA OPOSICIÓN E INCLUSO POR ALGUNA PLATAFORMA CIUDADANA, COMO SE INFIERE DE LAS DECLARACIONES DE VARIOS TESTIGOS PRESTADAS EN EL JUICIO, LAS CUALES, AL IGUAL QUE LA PREMURA EN LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS, LA INICIAL INCONCRECIÓN DEL DESTINO DE LOS BIENES CEDIDOS COMO CARGAS, LA AUSENCIA DE INFORMES OBJETIVOS, LA FALTA DE INFORMACIÓN A OTROS MIEMBROS DEL PLENO, APUNTAN IGUALMENTE A QUE EL PROCESO DE DECISIÓN ESTUVO MEDIATIZADO PRECISAMENTE POR LAS INFLUENCIAS EJERCIDAS POR EL SEÑOR Gregorio , DIRECTAMENTE Y A TRAVÉS DEL SEÑOR Héctor Y POR LOS OTROS ACUSADOS QUE RECONOCIERON IGUALMENTE SU PARTICIPACIÓN Y EL ASCENDENTE QUE ELLOS MISMOS TENÍAN SOBRE DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS, FRUTO DE SU RESPECTIVA TRAYECTORIA POLÍTICA.

Por otro lado, a la vista de la testifical del que fuera Alcalde en la fecha de los hechos, Rogelio , concluimos que el acusado Gregorio se aprovechó de las relaciones y el ascendente con que contaba sobre el Regidor de Urbanismo; logrando su propósito dado que, CONFORME RECONOCIÓ EL ALCALDE, ESTE DELEGÓ EN TODO MOMENTO EN EL REGIDOR DE URBANISMO Y SU EQUIPO TODAS LAS GESTIONES QUE CULMINARON CON LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN, LO QUE PERMITIÓ QUE EL REFERIDO REGIDOR ASUMIERA EL TOTAL PROTAGONISMO DE LAS GESTIONES EN ESA MATERIA.

El alcalde manifestó que delegó en las negociaciones en las que desecharon la propuesta del señor Eliseo ; añadió que tampoco intervino en las negociaciones posteriores para el otro proyecto de Modificación, por haber delegado de nuevo en el Regidor de Urbanismo, señor Braulio .

Llegó a manifestar que ESTABA CONVENCIDO DE QUE CUANDO FIRMÓ EL CONVENIO DETRÁS DEL PROYECTO ESTABA EL SEÑOR Eliseo , INDICANDO QUE EL SR. Braulio NO LE CONTÓ QUE EN DICIEMBRE DE 2003 EL SEÑOR Eliseo YA HABÍA VENDIDO ESTAS FINCAS.

Indicó que NO RECORDABA QUE LE INFORMARA DE QUE DETRÁS DE LA OPERACIÓN SE ENCONTRABA EL SEÑOR Gregorio y que cuando el declarante se enteró a través de los medios de comunicación y le preguntó al señor Braulio , éste le dijo que sí formaba parte de la negociación.

En su manifestación EVIDENCIÓ UN TOTAL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO URBANÍSTICO LLEVADO A CABO; indicando vagamente que "en algo estaban", pero sin poder concretar por qué no se hicieron las Modificaciones conjuntamente con las del Plan General, como pedían algunos partidos de la Oposición.

INSISTIÓ VARIAS VECES EN QUE TODOS ESTOS TEMAS LOS LLEVABA EL SEÑOR Braulio .

De otro lado reconoció que NO RECORDABA QUE SE HICIERA UN INFORME DE TASACIÓN DE LOS TERRENOS para ver la repercusión que iba a tener el cambio de edificabilidad, que no sabía que no se concretaron inicialmente las cargas, ni en qué se sustentó la conclusión de que se mantenía el equilibrio económico financiero, porque todo ese tema lo llevaba el Regidor correspondiente.

Indicó incluso que el declarante firmó el convenio con NIESMA, estaba convencido que estaba Eliseo detrás de NIESMA.

CONCLUIMOS QUE DICHA CONFIANZA Y DELEGACIÓN A FAVOR DEL REGIDOR DE URBANISMO, PERMITIÓ A LOS ACUSADOS INCIDIR EN EL PROCESO DE DECISIÓN, EJERCIENDO LAS INFLUENCIAS DESCRITAS EN EL FACTUM, RECONOCIDAS POR LOS ACUSADOS SRES. Florencio Y Anton .

En base a todo ello consideramos acreditado que el acusado Gregorio es autor del delito que se le imputa.

Abelardo

B)COOPERACIÓN NECESARIA DE Abelardo

Del delito de tráfico de influencias cometido en el Ayuntamiento de San Andrés de LLavaneras es responsable en concepto de cooperador necesario Abelardo .

Como hemos apuntado en el Fundamento relativo a la coautoría del mismo en los delitos perpetrados en el marco de la Operación Pallaresa, Abelardo actuó como testaferro de Gregorio en las tres operaciones urbanísticas que enjuiciamos, coadyuvando conscientemente a los resultados pretendidos, prestándose a ocultar la intervención de Gregorio , figurando como administrador de las empresas de las que este era realmente propietario y director, mediante las que se canalizaban los cobros de comisiones ilegales, se realizaban los pagos ilícitos y se otorgaban los contratos necesarios para dar cobertura a las actuaciones.

Ya hemos apuntado que, en concreto, Abelardo apareció como administrador de las sociedades CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, TULTAR COP SL, ZELLINGEN y NIESMA CORPORACIÓ SL y puso a disposición de Gregorio la empresa SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL (creada por Abelardo en el año 2000) para camuflar los pagos realizados por Gregorio y las comisiones recibidas por este en las operaciones NIESMA Y BADALONA.

A través de la indicada empresa **VALERA** percibió las cantidades con las que fue retribuido por Gregorio por su intervención, en la forma explicitada en el factum.

La sociedad no tuvo actividad real más que la de canalizar los pagos realizados por Gregorio y las comisiones percibidas por este.

Las cuentas de la mercantil se nutrieron con fondos procedentes de POLIAFERS y CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL.

Reiteramos que en el plan de negocio ofertado por Gregorio a los inversores se encontraban tres operaciones, una de ellas era la Pallaresa, ya analizada, otra la NIESMA que actualmente examinamos desplegada en San Andrés de LLavaneras y otra la Badalona, que estudiaremos con posterioridad.

En las tres operaciones realizó Abelardo aportaciones esenciales a través de empresas en las que figuraba como administrador y detrás de las cuales estaba Gregorio o que fueron puestas al servicio del mismo para camuflar su intervención y canalizar pagos y cobros.

En concreto, en la operación que ahora nos ocupa fue utilizada NIESMA CORPORACIÓ SL, entidad que el propio Gregorio reconoció fue creada por él para llevar a cabo esta operación; señalando que no usó alguna de las sociedades de las que ya disponía "por estrategia empresarial".

NIESMA CORPORACIÓ SL fue constituida el 23 de mayo de 2003, con domicilio en la Calle Rocafort, 193-197, entresuelo 1, escalera A de Barcelona; siendo Abelardo su administrador hasta el 2 de febrero de 2007.

NIESMA fue utilizada como sociedad instrumental por Gregorio , para canalizar la actividad desplegada en el Ayuntamiento de San Andrés de LLavaneras; comenzando por la adquisición de las fincas; posterior tramitación de un Convenio Urbanístico con el Ayuntamiento y de la aprobación de un Texto Refundido de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento; revalorización de unos terrenos inicialmente destinados a vivienda unifamiliar aislada que pasaron a plurifamiliar; aumentando la edificabilidad e incremenando la densidad, que pasó de 12 a 83 viviendas y, finalmente, su reventa con la obtención de un importante beneficio.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Asumió Abelardo la firma ante el Ayuntamiento de los documentos y Convenios urbanísticos que fueron necesarios, lo que permitió nuevamente encubrir la actuación de Gregorio y dar a las modificaciones una apariencia de imparcialidad.

También fue NIESMA quien satisfizo los honorarios de Maximiliano al que Gregorio encomendó la realización del Texto Refundido de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y la que abonó la ilícita comisión satisfecha a Héctor por su colaboración en la agilización y aprobación de la Modificación.

A esta sociedad, administrada por Abelardo fueron canalizados parte de los beneficios obtenidos por Gregorio en la Pallaresa, que luego fueron empleados en la adquisición de una de las fincas de San Andrés de Llavaneras; figurando una parte de las mismas como aportada por la sociedad de Abelardo , aunque realmente lo fue con fondos transferidos a CITY procedentes de MARTWOOD, mediante la que cobró Gregorio de Laureano la comisión por la Operación Pallaresa.

Previamente en el tiempo se había desarrollado la Operación Badalona, en la que Gregorio percibió una cantidad superior a 1.046.000 ? nada más materializare la venta de la finca edificable de Marina Badalona SA a BBWSL, la cual fue canalizada y camuflada a través de la SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL, sociedad creada por Abelardo , y que este puso a disposición de Gregorio a tal fin; quedándose SANUR CIEN 179.086'60 euros de dicha operación, con los que fue retribuida la intervención de Abelardo en ese negocio.

La comisión equivalente al 3% del precio de venta a ESPAIS Y PROCAM cobrada por los acusados Florencio , Anton Y Gregorio a través de la sociedad POLIAFERS SA fue repartida a partes iguales, a través de sociedades meramente instrumentales, POLIAFERS, VERSABITUR Y ZELLINGUEN, esta última administrada por Abelardo , que igualmente facilitó el cobro y ocultación de esta comisión.

También intervino Abelardo en la obtención adicional de fondos en la operación Badalona mediante la creación de otra sociedad instrumental KUNDRY, con la que, aparentemente, BBWSL firmó un contrato de gestión de promoción inmobiliaria en la finca edificable; conviniendo una cláusula de indemnización por rescisión por importe superior a los 2,5 millones de ?, rescisión que sabían se iba a producir, porque lo buscado era trasmitir a terceros.

Como más adelante explicaremos, KUNDRY era una sociedad sin medios personales ni materiales, ni actividad real alguna, que se constituyó antes de que fuera adquirida la propiedad de la finca edificable.

Por otro lado, de las declaraciones de los agentes de la Guardia Civil y de las periciales practicadas se infiere que las sociedades instrumentales empleadas por Gregorio en estas operaciones, en las que actuó como administrador Abelardo no tenían actividad real, ni infraestructura productiva y se crearon para las actividades inmobiliarias o para favorecer el cobro de comisiones.

Es de destacar, de otro lado, que aunque no ha quedado acreditado si Abelardo percibió una remuneración por su cooperación en la Operación Pallaresa, sí consta que, a través de sus sociedades, cobro importantes beneficios en las operaciones NIESMA y BADALONA.

A mayor abundamiento, las pruebas practicadas en el juicio desvirtúan la tesis de que el mismo ignoraba todos los avatares de las operaciones a las que prestó una colaboración esencial y que se lograron mediante la comisión de los delitos que se le imputan.

Como también hemos mencionado, este acusado hizo uso a su derecho a no declarar en el plenario a preguntas de las acusaciones; respondiendo solo a la defensa, a diferencia de lo que había hecho ante el Juez Instructor, cuya declaración le fue puesta de manifiesto por el MF, sin que ofreciera explicación de la contradicción entre lo expuesto en la misma y lo dicho en el juicio a preguntas de su defensa, en cuyo momento intentó desdibujar su participación; apuntando que se limitó a actuar como administrador de las sociedades de Gregorio y que fue este el que se encargó de todas las negociaciones.

Los detalles expuestos en la declaración sumarial evidenciaban un claro conocimiento de las tres operaciones que enjuiciamos e incluso un dominio de las decisiones adoptadas por las sociedades a las que representaba, a las que el declarante se refería como propias.

El desconocimiento invocado en el plenario resulta también desvirtuado por otras pruebas.

En primer término, es de destacar que resulta contrario a la lógica que pudiera desconocer los avatares de las operaciones a las que coadyuvó otorgando, no un contrato aislado, sino numerosas escrituras en nombre de las empresas de Gregorio para ocultar la intervención del mismo en dichos negocios, dado que Abelardo era una persona de toda confianza, a la que conocía desde hacía mucho tiempo, al igual que a su familia, como señaló Gregorio en el juicio.

El propio Abelardo se presentó en alguna de sus conversaciones como perteneciente a la élite de Gregorio .

En conversación mantenida entre Gregorio y Abelardo el 2 de julio de 2009 en la que hablan de la empresa BBW, Abelardo refiere que él ha estado en la elite de Gregorio .

A mayor abundamiento, Abelardo trabajaba para CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, empresa de Gregorio , cuyos únicos empleados eran el propio Gregorio , su cuñado Narciso y Abelardo , el cual iba a diario a la empresa y acompañaba habitualmente a Gregorio , al que llevaba habitualmente en el coche al Ayuntamiento de Santa Coloma.

Es de destacar que, pese a la insistencia de Abelardo en que no intervino en negociación alguna, reconoció en el plenario algunos extremos que corroboran lo dicho por algunos de los inversores a los que se ofrecieron las tres operaciones enjuiciadas.

Indicó Abelardo que la operación Badalona fue la primera cronológicamente y que ahí conoció a Laureano , Ramón y Jesús Manuel .

Así lo adveraron los inversores, que también refirieron que después Abelardo junto con Gregorio les ofrecieron el negocio de la Pallaresa.

En concreto, Jesús Manuel ratificó su declaración judicial del folio 11113, en la que indicó que en la Operación de Santa Coloma de Gramenet, la Pallaresa, contactaron con él el señor Abelardo y el señor Gregorio , le dijeron que tenían una operación de Santa Coloma y si sabía de alguien a quien podía interesarle; precisando que, primero, les habían ofrecido lo de Badalona.

Este extremo fue también puntualizado por Laureano , que en el juicio dijo no recordar a Abelardo .

Sin embargo, puesta de manifiesto su declaración sumarial, prestada en mayo de 2006, obrante al fol. 11044, en la que dijo que la Operación de Santa Coloma, la Pallaresa, le llegó por Jesús Manuel y que este contactó con Abelardo , indicó que así fue y que le presentó a dos personas de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, S.L., que el declarante conocía a una de ellas que era Gregorio .

Por su parte, Ramón dijo conocer a Abelardo y haberlo tratado con ocasión de la línea de inversión que se hizo en la Operación de Llavaneras y que el señor Abelardo era colaborador del señor Gregorio , aunque ignoraba la naturaleza exacta de la relación.

Dijo que en la operación de Llavaneras el declarante tuvo más relación con Abelardo , porque ambos eran administradores de NIESMA, que en aquel momento entendía que Abelardo era el inversor de esa compañía y que sabe que era colaborador también del señor Gregorio .

Reconoció el documento suscrito por Abelardo y él, en el que se plasmó un Convenio de Colaboración sobre cambios de usos entre NIESMA y el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras el 7 de marzo de 2005.

De otro lado, Abelardo sostuvo que el declarante sólo efectuaba gestiones pequeñas en las empresas que administraba, de lo que calificó el día a día de las sociedades, pero que la administración real la hacía Gregorio y que el manifestante no era socio.

Reiteramos en este punto las consideraciones efectuadas al analizar la intervención de Abelardo en la Operación Pallaresa (en la que se obtuvieron ilícitas contraprestaciones por parte de Gregorio que fueron invertidas en NIESMA), cuyas actuaciones evidencian la participación consciente de Abelardo para ocultar la intervención de Gregorio en la Operación e impedir que fueran conocidas por los integrantes del Pleno del Ayuntamiento (a excepción de Herminio y Landelino) las contravenciones de las exigencias contenidas en el Pliego de Condiciones del Concurso.

Reiteramos igualmente que el conocimiento por parte de Abelardo de la utilización de testaferros (como lo fue él mismo en los hechos enjuiciados), para encubrir la real titularidad de Gregorio de los negocios que en conjunto desarrollaron, se evidencia del tenor de la conversación mantenida por ambos el 19 septiembre 2009 a las 20,22 horas, analizada en el apartado relativo a su coautoría en la actuación desplegada en Santa Coloma.

De todo ello concluimos que, aun cuando en el caso de San Andrés de Llavaneras también fuera Gregorio quien obviamente lideró la ejecución del plan de negocio ofertado a los inversores, en el que se encontraban las tres operaciones que enjuiciamos, desplegadas en Santa Coloma, San Andrés y Badalona, Abelardo junto con el mismo intervino en la oferta cursada a los inversores (inicialmente a través de Jesús Manuel en la Pallaresa); manteniendo un tratos más frecuente con Ramón a través de NIESMA; habiendo desempeñado un papel esencial en el otorgamiento de múltiples contratos precisos para la consecución del plan común; canalizó, a través de las empresas de las que era el administrador, el flujo de fondos obtenidos en las diversas operaciones para destinarlos a los pagos que debían hacerse en otras y, finalmente, a través de dichas empresas pantalla

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

coadyuvó al reparto de las ilícitas comisiones percibidas, de las que, en las operaciones BADALONA y NIESMA, percibió Abelardo su correspondiente contraprestación.

Su actuación, prolongada en el tiempo, permitió ocultar que tras los negocios se encontraba Gregorio , contribuyendo Abelardo a la consecución de los propósitos comunes, con pleno conocimiento de las líneas generales de las operaciones desplegadas y de su ilicitud.

Reiteramos que, en cualquier caso, sería de aplicación la doctrina relativa a la ignorancia deliberada aplicada a los testaferros, entre otras STS 908/2012 de 19 noviembre que, con cita de la STS 633/2009, de 10 de junio , señala que quien se encuentra en una situación que se conoce como ceguera voluntaria (willfull blindness), no está excluido de responsabilidad criminal por la acción ejecutada, sin que en el caso que nos ocupa quepa tampoco admitir una eventual intervención "inocente o ridícula", dado que no nos encontramos ante un indicio aislado del conocimiento y contribución voluntaria al fin común, sino ante una pluralidad de actuaciones reiteradas en el tiempo; siendo la percepción por Abelardo de ingresos procedentes de las Operaciones BADALONA y NIESMA, que nutrieron o se nutrieron de fondos procedentes de la Pallaresa, otro indicio de singular potencia convictiva.

En base a todo lo cual concluimos que fue cooperador necesario también en esta Operación.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO RELATIVOS A RELATIVOS A LA OPERACIÓN BADALONA

IV.1 CALIFICACIÓN JURÍDICA.

Los hechos declarados probados relativos a la denominada Operación BADALONA son constitutivos de un delito de tráfico de influencias cometido por particular, previsto y penado en el artículo 429 del Código Penal , perpetrado con la finalidad de lograr un importante beneficio económico mediante una operación consistente en la financiación de la adquisición por parte de la sociedad de capital público MARINA BADALONA (participada al cincuenta por ciento por el Ayuntamiento de Badalona y el Consell Comarcal) de la finca destinada a la construcción del Puerto, propiedad del ICO, de la cual se segregó una parcela, situada en el un lugar estratégico del Puerto, cuya propiedad adquirió una sociedad creada a tal fin, BADALONA BUILDING WATERFRONT SL, participada en un noventa por ciento por inversores privados, parte de los cuales serían coincidentes con los que luego captaría Gregorio para las OPERACIONES SANTA COLOMA Y NIESMA.

Aproximadamente un año después de que los citados inversores, socios de BBW SL (entre los que se encontraban Gregorio Y Abelardo que canalizaron su inversión a través de la sociedad SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL), lograran hacerse con la propiedad de la parcela segregada, procedieron a la reventa de sus acciones en BBW SL, con un elevado beneficio.

La rentabilidad buscada y obtenida por los acusados fue percibida por una triple vía, medíante la venta de las participaciones de la sociedad BADALONA BUILDING WATERFRONT SL; medíante la contraprestación por resolución del contrato de gestión concedido por BBW SL a otra entidad, KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, en la que también participaban algunos inversores y los acusados Gregorio Y Abelardo y medíante el cobro de unas sustanciosas comisiones que repartieron entre sí los Sres. Florencio , Anton Y Gregorio .

Para lograr el plan común, los acusados Florencio , Anton Y Gregorio (con la imprescindible colaboración de VELERA) aprovecharon sus fluidas relaciones personales y de antigua militancia política y el ascendente obtenido por el prolongado desempeño de cargos públicos en el Parlament de Cataluña y en el Gobierno de la Generalitat para influir fundamentalmente en Primitivo , Consejero Delegado de la sociedad de capital público MARINA BADALONA, el cual defendió ante el Consejo de Administración de la sociedad pública MARINA BADALONA SA, adjudicataria de la concesión para la construcción del Puerto, que los terrenos propiedad del ICO en los que debía construirse el mismo fueran financiados mediante la segregación de una parcela estratégicamente situada en él, que sería cedida a una sociedad constituida a tal fin en la que MARINA BADALONA SA ostentaría una participación del diez por ciento.

La selección del grupo inversor fue llevada a cabo entre varios solicitante directamente presentados al Consejo de Administración por el referido Primitivo , sin previa oferta pública y sin que conste cómo fueron captados tales oferentes; siendo Primitivo quien expuso los criterios de selección entre aquellos y quien propuso que fuera seleccionada la oferta presentada por SCHROEDER INVEST, detrás de la cual se encontraba un grupo de inversores captados por Gregorio ; procediéndose luego a la reventa a otros inversores, ESPAIS Y PROCAM, que previamente habían ofrecido a POLIAFERS, empresa de Florencio , unas comisiones del 3% más del 2% (este último porcentaje a pagar directamente a Gregorio , sin que constara); ofreciendo igualmente a POLIAFERS obtener una cuota de participación hasta un máximo del 20% en la empresa adquirente de la finca.

La influencia desplegada por los referidos acusados Gregorio , Florencio Y Anton , aprovechando sus relaciones personales y su ascendente moral,

obtenido en el ejercicio de las responsabilidades públicas que habían desempeñado en el pasado, a criterio de esta Sala, revistió entidad bastante para incidir en las decisiones del referido Consejero Delegado de la sociedad pública MARINA BADALONA y tuvo capacidad objetiva para mover la voluntad del mismo y determinarle a proponer al Consejo de Administración de MARINA BADALONA, en el que desempeñaba un papel preponderante, la adopción de los acuerdos en los que se aprobó la forma de financiación descrita y la selección del grupo de inversores cuyos intereses defendían los acusados, acuerdos que el propio Consejero Delegado defendió y votó favorablemente, lo que permitió el logro del resultado pretendido por aquellos, a saber, que la parcela edificable de los terrenos que habían pertenecido al ICO, estratégicamente situada y de un alto valor, pasara a manos privadas, lucrándose con su reventa.

Las referidas influencias tuvieron una importancia sustancial en la final adopción de los acuerdos, dado que los restantes consejeros votaban las propuestas del Consejero Delegado en la confianza de que estas se dirigían al favorecimiento de interés público.

A ello se añade que formaban parte del Consejo otros dos consejeros, los Sres. Pedro Antonio y Leonardo , con los que Primitivo reconoció despachaba semanalmente los asuntos de MARINA BADALONA y que admitieron tener con él y con Gregorio una antigua relación personal y de militancia política y sindical; siendo también del círculo de Herminio .

Damos por reproducida en este punto la Jurisprudencia glosada en los FUNDAMENTOS II.1 y III.1, relativa al tráfico de influencias perpetrado en los Ayuntamientos de Santa Coloma y San Andrés de LLavaneras, en los que el acusado Gregorio (en el primer caso de común acuerdo y con la imprescindible colaboración de Abelardo y Nicolas y en el segundo con la coparticipación de Anton y Florencio y la imprescindible colaboración de Abelardo) utilizó sus relaciones personales y su ascendente sobre diversos cargos públicos en ejecución de un plan de negocio ofrecido a los inversores cuyos intereses defendía, desplegando actuaciones en los tres Ayuntamientos, tendentes a la obtención de importantes beneficios para los socios captados por Gregorio y para él mismo y para los restantes acusados en las respectivas operaciones.

En el caso que ahora nos ocupa, a diferencia de lo ocurrido en los otros dos Ayuntamientos, no se produjo modificación urbanística de ningún tipo, aunque esa posibilidad sí estuvo en el ánimo de los iniciales inversores, que en enero de 2003 ya se plantearon "iniciar negociaciones con el Ayuntamiento de Badalona para obtener una Modificación Puntual del Plan Especial con la finalidad de optimizar; emplazamiento, volumetría y alturas". Las negociaciones con el Ayuntamiento llegaron a iniciarse, conforme resulta de la documental.

La Modificación, por razones que no constan, no se llegó a solicitar formalmente por los iniciales socios de BBW SL, pero, en cualquier caso, sí se logró que pasara a manos de particulares una parcela segregada de unos terrenos, inicialmente pertenecientes al ICO, comprada a través de una sociedad creada a tal fin, cuyas acciones fueron revendidas con importantes beneficios para los inversores que las adquirieron, entre los que se encontraban algunos de los acusados.

Además, al igual que en las otras operaciones, la venta se efectuó sin una previa tasación objetiva del valor de la finca segregada y generó unos importantes beneficios para los particulares, a cuya obtención se dirigieron las influencias ejercidas fundamentalmente por Gregorio sobre el mencionado cargo público, con el que le unía una antigua y fluida relación.

Recordamos nuevamente que la acción exigida por el tipo "influir", no exige la consecución de resolución alguna, por tratarse de un delito de mera actividad y no de resultado, que no precisa la obtención de la resolución para la consumación, sino solo la mera intención de conseguirla; no exigiendo tampoco que la resolución que se pretende sea injusta o arbitraria.

En el supuesto examinado, como en los casos de Santa Coloma de Gramanet y San Andrés de LLavaneras, el resultado se produjo, dado que los acuerdos que permitieron que la finca edificable del puerto pasara a ser propiedad de particulares fueron aprobados por el Consejo de la sociedad Pública y el beneficio pretendido fue también alcanzado por los autores.

IV.2) FUNDAMENTOS RELATIVOS A LA AUTORIA DEL DELITO COMETIDO EN EL MARCO DE LA DENOMINADA OPERACIÓN BADALONA

IV. 2) PRIMERO. RESUMEN DE LAS PRUEBAS

A) PRUEBA DOCUMENTAL

--- CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL ICO DE FECHA 26 MARZO 2002 por los que se aprobó la propuesta de la Mesa de Contratación de declarar desierto el concurso de ofertas 01/2002 de 11 marzo y se autorizó la enajenación del activo a MARINA BADALONA SA, por un precio de venta de 11.419.229,98 EUR.

--- ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MARINA BADALONA SA DE FECHAS 8 Y 10 OCTUBRE 2002.

El día 8 octubre 2002 en el punto Tercero se trató la ratificación del Acuerdo con el Instituto de Crédito Oficial sobre la compra de una finca y propuesta de financiación. En la misma consta que el Consejero Delegado indicó que se iba a tratar a continuación un tema que exigía la máxima confidencialidad y que por tanto era obligatorio mantener el secreto de las informaciones que se iban a dar.

Seguidamente se adoptó el Acuerdo de "ratificar en su totalidad el pre-acuerdo que consta en el fax de fecha 19 septiembre 2002 para la compra al Instituto de Crédito Oficial de la finca número NUM327 , de 53.950 m² de superficie, inscrita en el Registro de la Propiedad 1 de Badalona, tomo NUM328 , folio NUM329 , libro NUM330 , por el precio de 11.419.229,98 más otros 1.827.076,80 en concepto de IVA, facultando expresamente a la Presidenta del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, solidariamente, para que, en nombre y representación de la sociedad, firmen cuantos acuerdos públicos y privados sean menester para la plena efectividad de la mencionada compraventa".

La ratificación se efectuó con la oposición del Consejero Sr. Roman , que hizo constar que no ponía en duda la gestión, pero que el precio del terreno dependía de un Plan de Reparcelación, no aprobado todavía de forma definitiva.

A continuación el Consejero Delegado expuso que la financiación de la operación requeriría, bien un aumento de capital por parte de los socios, bien un préstamo de las instituciones financieras, bien una financiación a cambio de edificabilidad. Descartadas por el mismo las dos primeras posibilidades, por no ser posible el aumento de capital y por los elevados importes de devolución del préstamo, se propuso por dicho Consejero Delegado adoptar la tercera opción.

El Consejo de Administración por mayoría absoluta, después de un intercambio de opiniones, optó por esta tercera vía de financiación que consistiría en segregar del terreno adquirido al ICO los 36.668 m² destinados al Puerto, cediendo a terceros los terrenos restantes mediante la fórmula jurídica más adecuada, de manera que, además de obtener los terrenos del Puerto sin coste, existiría un remanente a favor de la sociedad. El señor Roman hizo constar de nuevo que no podía dar su voto favorable por las mismas razones antes apuntadas, es decir, la incertidumbre que comporta el Plan de Reparcelación pendiente de aprobación definitiva.

A continuación el Consejero Delegado aportó ocho ofertas en un sobre cerrado, formalizadas por otras tantas empresas interesadas en la operación, procediéndose en ese momento a la apertura de las mismas, dándose lectura a las ofertas económicas.

Se acordó seguidamente reanudar la sesión el día 10 octubre 2002.

El Consejero Delegado expuso a continuación los criterios adoptados para seleccionar la oferta más adecuada y la aplicación de dichos criterios a cada una de las proposiciones; explicando que se habían de descartar las ofertas que no financiaran la operación de manera directa, dado que la compra al ICO exigía financiación de manera inmediata.

Seguidamente se produjo un cambio de opiniones sobre las propuestas y valoraciones otorgadas hasta que quedaron sobre la mesa dos de las ocho ofertas: la presentada por GRECO y la presentada por SCHROEDER INVEST SL; optándose finalmente por esta última.

Por mayoría absoluta se adoptó el siguiente acuerdo: "en relación con la financiación necesaria para la adquisición por parte de la sociedad de la finca propiedad del ICO, escoger como oferta más favorable en su conjunto la presentada por SCHROEDER INVEST SL, por importe de 12.510.000 EUR, autorizando

al Consejero Delegado de la compañía para suscribir con esta sociedad los acuerdos necesarios entre los que habrá de costar que la participación de MARINA BADALONA en la sociedad conjunta a constituir será del 10%".

El acuerdo se adoptó con la abstención de los Consejeros señores Justiniano y Teofilo , los cuales discreparon en la fórmula jurídica consistente en participar en una sociedad conjunta con el ofertante.

Al acta se adjunta un cuadro en el que figuran las condiciones de las ocho ofertas presentadas por diversas empresas; siendo de destacar que dos de ellas ofrecían pagar la descontaminación, una de ellas sin establecer limitación y otra con el límite de 501.033,77 EUR. En la oferta efectuada por SCHROEDER INVEST SL no se ofreció hacerse cargo de cantidad alguna por descontaminación.

--- CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MARINA BADALONA SA EN SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 8 Y 10 OCTUBRE 2002, en el que se decide ratificar en su totalidad el pre-acuerdo que consta en el fax de fecha 19 septiembre 2002 para la compra al Instituto de Crédito Oficial de la finca número NUM327 , de 53.950 m² de superficie, inscrita en el Registro de la Propiedad 1 de Badalona,

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

tomo NUM328 , folio NUM329 , libro NUM330 , por el precio de 11.419.229,98 más otros 1.827.076,80 en concepto de IVA, facultando expresamente a la Presidenta del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, solidariamente, para que, en nombre y representación de la sociedad, firmen cuantos acuerdos públicos y privados sean menester para la plena efectividad de la mencionada compraventa.

--- CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MARINA BADALONA SA EN SESIONES

CELEBRADAS LOS DÍAS 8 Y 10 OCTUBRE 2002: "en relación a la financiación necesaria para la adquisición por parte de la sociedad de la finca propiedad del ICO , elegir como oferta más favorable en su conjunto, la presentada por SCHROEDER INVEST, por importe de 12.510.000 EUR y autorizar al Consejero Delegado de la compañía para que suscriba con dicha sociedad los acuerdos necesarios, entre los que deberá constar que la participación de Marina Badalona en la sociedad conjunta a constituir será del 10%". El acuerdo se refiere a la venta por MARINA BADALONA a BBW SL de la finca número NUM331 (parcela número NUM332).

--- CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL ICO DE FECHA 17 DICIEMBRE 2002 por el que se autorizó la prórroga del plazo de formalización de la operación aprobada con fecha 26 marzo 2002 de enajenación por venta directa de la finca propiedad del ICO a favor de MARINA BADALONA SA.

--- ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA-VENTA OTORGADA POR EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL Y MARINA BADALONA REPRESENTADA POR Primitivo DE FECHA 19 DICIEMBRE 2002 por un precio de 1 1 . 4 1 9 . 2 2 9 , 9 8 e u r o s .

--- ANEXO 18 DEL INFORME DE AVANCE NÚMERO 15. INFORMACIÓN REGISTRAL DE LA FINCA NUM331 , inscrita en el Registro de la Propiedad de Badalona con fecha 17 febrero 2003, en cuya inscripción primera se refleja que el Ayuntamiento de Badalona aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación del polígono A del Plan Especial Puerto de Badalona en sesión celebrada el 18 febrero 2003. Como consecuencia de tal proyecto el solar le fue adjudicado a MARINA BADALONA S A, previa aportación al proyecto de la registral número NUM333 que, a su vez, procedía de la número NUM327 .

En la inscripción segunda se refleja la venta, con fecha 27 marzo 2003, por la adjudicataria MARINA BADALONA SA a BADALONA BUILDING WATERFRONT SA, por un precio de 12.500.000 ? más la cuota de IVA por importe de 2.001.600 ?. De dicha cantidad la suma de 13.246.306,78 ? corresponde a la cantidad prestada por BBW SL a MARINA BADALONA SA para la adquisición de los terrenos del ICO (por un precio de 11.419.229,98 ? más el IVA al 16%).

--- DOCUMENTO OBRANTE AL TOMO 36 FOLIO 12718 (traducción al folio 12719) ES UNA CARTA DIRIGIDA A POLIAFERS SA EN LA QUE NO FIGURA FECHA y en la que se informa que, en el caso de que el Grupo adquiriese las operaciones de Santa Coloma y MARINA BADALONA, POLIAFERS percibiría el 3% +2% como compensación por los trabajos realizados y que de otra parte podrían participar con un 20% en cada una de las sociedades que se constituyeron para promover cada uno de dichos proyectos.

--- PROPUESTA DE CARTA A POLIAFERS. TOMO 36 folio 12766, oferta de comisión y condiciones del negocio.

"En relación a la operación de adquisición, mediante permuta, de la finca sita en Badalona (parcela NUM334 del polígono A del Plan Especial del Port de Badalona) que están gestionando en nuestro nombre, y siempre que la operación se pueda firmar en las condiciones que se indicarán, les reconocemos desde ahora una comisión alzada de 2.319.000 EUR. Asimismo les reconocemos el derecho a tomar una Cuenta en Participación de hasta un máximo del 20% del volumen de la operación, en las mismas condiciones económicas y financieras que asuma el Promotor Gestor. Las condiciones máximas de compra y reconocimiento de comisiones y participación de la operación son las siguientes:

a) Trasmisión de la finca medíante permuta en obra acabada.

b) Entrega del 40% de la superficie construida a favor del permutante, incluido el bajo rasante

c) La superficie construida a entregar, es decir, el 40% se calculará sobre la edificabilidad urbanística.

d) El plazo para formalizar la transmisión finalizará el ...

e) Una vez formalizada la Cuenta en Participación esta carta de compromiso quedaría totalmente sin efecto económico e interpretativo alguno.

f) Para el supuesto de que POLIAFERS ejerza su derecho a formalizar una Cuenta en Participación, ésta se obliga a realizar una primera aportación de 2.704.000 EUR. El resto de aportaciones necesarias para el desarrollo de la promoción se ajustarían en el correspondiente Plan de Viabilidad Financiera y en proporción al porcentaje de su participación.

Las condiciones aquí establecidas serán abonadas y reconocidas por la sociedad de nuestro Grupo que finalmente formalice la operación. En todo caso la oferta quedará vigente hasta el plazo estipulado en el punto d) de las condiciones indicadas anteriormente, es decir, hasta el día...".

--- HOJA EN EL QUE SE EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA COMISIÓN BADALONA ICO (folio 12.767), en la que figura un 5% como importe de la Comisión. Junto al mismo aparece una nota manuscrita en la que se lee "3% +2%".

Seguidamente, en el apartado dedicado a la distribución del pago de la comisión a facturar a ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI SA, PROMOTORA CATALUNYA MEDITERRÁNEA SA, ESPAIS CATALUYA INVERSIONES INMOBILIARIES SL, figuran en todos ellos unos cálculos del 5% del importe de la transacción, que aparecen tachados a mano.

--- NOTA MANUSCRITA OBRANTE AL FOLIO SIGUIENTE 12.768 en la que se contienen unas anotaciones relativas a los metros e importes, seguidamente figura un apartado en el que se lee "2% que no conste que Gregorio factura a POLIAFERS".

--- FACTURA NUM335 EXPEDIDA POR POLIAFERS SA A CARGO DE ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI SA DE FECHA 1 DE MARZO 2004 por importe total de 17.507,88 EUR (IVA incluido) en concepto de honorarios por nuestra intermedíación en la adquisición de las participaciones sociales que el GRUPO CORPORATIVO DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, SAU y SCHROEDER INVEST SL ostentaban en la compañía BADALONA BUILDING WATERFRONT. (tomo 36 fol. 12773).

--- FACTURA NUM336 EXPEDIDA POR POLIAFERS SA A CARGO DE ESPAIS CATALUNYA INVERSIONS INMOBILIARIES SL de fecha 1 DE MARZO 2004 por importe total de 869.784,00 EUR, en concepto de honorarios por nuestra intermediación en la adquisición de las cuentas en participación que ostentaban la totalidad de los cuentapartícipes, a excepción de MARINA BADALONA SA en la compañía BADALONA BUILDING WATERFRONT SL. (tomo 36 fol. 12775).

--- FACTURA NUM337 EXPEDIDA POR CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS A CARGO DE BADALONA BUILDING WATERFRONT SL de fecha 2 junio 2004, por un importe total de 354.385,80 (IVA incluido) en concepto de honorarios por nuestra intervención en el acuerdo alcanzado entre ustedes y los grupos ESPAIS Y PROCAM formalizado en escritura pública de 2 marzo 2004, consistente en una toma de participación del 90% de la sociedad. (Tomo 36 folio 12777).

--- FACTURA NUM338 EXPEDIDA POR CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS A CARGO DE BADALONA BUILDING WATERFRONT SL de fecha 27 diciembre 2004 por importe de 167.555,62 (IVA incluido) en concepto de honorarios por la intermediación con MARINA BADALONA SA para la rescisión de su Cuenta en Participación en la sociedad, así como la enajenación de sus participaciones sociales (Tomo 36 folio 12779).

--- FACTURA RECTIFICATIVA DE LA ANTERIOR NUM339 en la que se modifica el IVA de la operación y se fija un total de la factura de 166.661,00 (IVA incluido) (Tomo 36 folio 12782).

--- ANEXO 4 DEL INFORME DE AVANCE NÚMERO 6 (TOMO 21 FOLIO 6334, 6335), CARTA FECHADA EL 25 DE MARZO DE 2.004 REMITIDA AL SR. Laureano . POR EL SR. Jesús Manuel , en la que, tras la mención en catalán: "Avui sí que podem dir que es blat, perque ésta al sac i ben lligat!" (ahora sí que podemos decir que es trigo, porque está en el saco y bien atado), en la que el remitente manifiesta : "Al finalizar esta operación de forma tan brillante quiero agradecerte tu comprensión y buen sentido con respecto a las interferencias que tanto tú como yo mismo hemos tenido que soportar, todas ellas producto de envidias y tendentes a sembrar la desconfianza mutua". Seguidamente añade: "Quiero también felicitarte por tu ojo clínico y sentido del riesgo, sin cuyas virtudes esta operación no hubiese podido llevarse a cabo, y espero que no sea la última que hagamos juntos, pues al margen de la bondad del negocio tengo por seguro que nos divertiremos".

DOCUMENTACIÓN INTERVENIDA EN EL BUFETE PRETUS

--- ANEXO 19 DEL INFORME DE AVANCE NÚMERO 15 (TOMO 21), BORRADOR DE LA MINUTA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA DEL TERRENO DE MARINA BADALONA AL ICO FECHADO EN SEPTIEMBRE DE 2002. En el mismo se recogen, entre otros particulares, la historia registral de la finca, los acuerdos relativos al proyecto de Reparcelación del Polígono A del Plan Especial del Puerto de Badalona, la convocatoria de un concurso por parte del ICO, que quedó desierto, la oferta presentada por MARINA BADALONA SA para la adquisición de la finca por un precio de 11.419.229,98 EUR, la aprobación de la venta directa por parte del ICO, la aceptación por parte de la compradora del conocimiento de la situación medioambiental de la finca y que el objeto de la compraventa era destinar parcialmente la parcela incluida en el polígono de del Plan Especial a la construcción del Puerto Deportivo de Badalona.

--- ANEXO 22 DEL INFORME DE AVANCE NÚMERO 15. COPIA DEL CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MARINA BADALONA SA EN SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 8 Y 10 OCTUBRE 2002 (carpeta FA 522000016).

--- ANEXO 23 INFORMES TITULADOS "INFORME EVOLUCIÓN PROYECTO BBW" en los que se da cuenta de las gestiones realizadas entre enero y mayo de 2003 y del seguimiento económico (encuentran en la misma carpeta):

En el primero de dichos documentos INFORME EVOLUCIÓN PROYECTO BBW ENERO-FEBRERO se hace mención, en el apartado acciones realizadas durante el periodo, entre otras, a que había sido aprobado el Proyecto de Reparcelación. En el apartado gestiones en curso se alude, entre otras: a iniciar negociaciones con el Ayuntamiento de Badalona para obtener una Modificación Puntual del Plan Especial con la finalidad de optimizar; emplazamiento, volumetría y alturas.

Figura, a continuación, un cuadro de cálculos a fecha febrero 2003 titulado SEGUIMIENTO ESTUDIO ECONÓMICO en el que contempla una inversión prevista en la promoción de 42,47 millones incluyendo el costo del solar; siendo las ventas estimadas de 60,06 millones y el beneficio esperado de 17,59 millones.

En el segundo INFORME EVOLUCIÓN PROYECTO BBW MARZO-ABRIL-MAYO, entre las actuaciones inmediátas se plantea reemprender, tras el paro electoral, las negociaciones con el Ayuntamiento con la finalidad expuesta precedentemente.

--- ANEXO 40 HOJA DE MAGNITUDES DE VENTA DEL PROYECTO EN EL FRENTE MARÍTIMO DE BADALONA, igualmente intervenido en el despacho PRETUS, en el que constan comentarios sobre la posible venta de acciones y cuentas en participación de BBW, con datos estimados a enero de 2004, en el que consta que el objeto intrínseco del negocio es la venta de los 17.167 m² de techo de la promoción, siendo los vendedores Caja Navarra (45% y el grupo de inversores privados (45%) y que se define como soporte jurídico oportuno para formalizar el 90% de la sociedad; siendo el precio de referencia para la venta 280.000 pesetas netas por metro cuadrado de techo. En el apartado relativo a los gastos convenidos se incluye la suma a pagar a la gestora KUNDRY por importe de 2.163.643,5. En la segunda hoja se incluye la distribución de resultados a favor de los inversores.

--- ANEXO 50 DEL INFORME DE AVANCE NÚMERO 15.

Se trata de un borrador de escritura de terminación del contrato de arrendamiento de servicios a otorgar entre BBW SL, representada por Jesús Manuel y Manuel y KUNDRY BLAU INVERSIONES SL, en el que se expone que, con fecha 27 diciembre 2002, BBW SL encomendó a KUNDRY la realización de todos los trabajos de gestión de las diversas fases de la promoción-construcción de ciertos terrenos sitos en la zona portuaria del Puerto de Badalona, suscribiendo las partes un contrato de gestión y que, a la vista de las modificaciones acordadas en relación con la estructura de la operación para el desarrollo de la promoción, las partes han decidido dar por finalizada la relación contractual, en el que se incluye un pacto relativo al abono de cantidades devengadas por la prestación de servicios, en virtud del cual BBW SL satisface en el momento del otorgamiento el importe pendiente de abono devengado por razón de los servicios prestados por dicha entidad hasta la fecha en el marco del contrato de gestión, el cual conforme a la factura emitida por KUNDRY asciende a 2.163.643,57 EUR.

B) INTERROGATORIO DE LOS ACUSADOS

Los acusados Florencio y Anton mostraron su conformidad con las conclusiones definitivas formuladas por el Ministerio Fiscal y reconocieron íntegramente los hechos que se les imputaban en el relato fáctico del escrito de calificación, en el que constan, entre otros extremos los siguientes:

"En la actividad delictiva desplegada en el municipio de Badalona desempeñaron un papel relevante los acusados Florencio , Secretario de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña durante los años 1980 a 1990 y Anton , Conseller de Economía de la Generalitat de Cataluña desde el año 1990 hasta el año 1997, si bien con anterioridad ya había ocupado otros cargos en el Parlamento de Cataluña, el cual, al igual que el anterior, mantenía una estrecha relación personal con el entonces Presidente de la Generalitat de Cataluña - Valeriano - quienes, **sabedores de la facilidad con la que se movía Gregorio en estos municipios y del ascendiente e influencia que también ellos ejercían sobre determinados cargos públicos de Cataluña, seconcertaron con el anterior, percibiendo ilícitas comisiones procedentes de los empresarios que, gracias a sus influencias, lograron obtener cuantiosos beneficios derivados de operaciones inmobiliarias especulativas realizadas en este municipio a costa y en perjuicio del interés público"** .

"Los acusados Gregorio , Abelardo , Florencio y Anton , puestos de común y previo acuerdo y conociendo el cuantioso beneficio que podían obtener intermediando en la venta de los terrenos públicos anteriormente descritos al formar parte de los mismos la finca registral nº NUM331 , caracterizada por ser

un terreno edificable situado junto a la zona en que se iba a ubicar el Puerto Deportivo con una superficie de 3600 m2 y una edificabilidad de 17.167 m2..., planificaron la forma de financiar a la sociedad pública (MARINA BADALONA) la adquisición de esos terrenos para hacerse con la parte de la finca edificable enclavada en ellos, negociando asimismo con empresarios del sector inmobiliario, concretamente con los representantes de las empresas ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI PROMOTORES INMOBILIARIOS SA -ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI- y PROMOTORA CATALUNYA MEDITERRANEA SA -PROCAM- su enajenación, una vez que se hicieran con la misma y consiguieran que se aprobara un estudio de detalle que quedaba pendiente sobre la misma, a cambio del cobro de ilícitas comisiones, a lo que aquéllos accedieron, siendo Gregorio Y Florencio junto con Anton quienes negociaron con los representantes de estas sociedades".

"En la ejecución del plan preconcebido por los acusados fue esencial la participación de Abelardo quien, como en las operaciones anteriormente descritas, ocultó la participación de Gregorio y el cobro de las ilícitas comisiones que obtuvo al figurar como administrador en sus sociedades, encargándose junto con aquel de buscar

los inversores que aportaron la financiación necesaria para la consecución de sus ilícitos planes".

"Dada la estrecha y fluida relación que mantenía Gregorio con algunos de los cargos públicos de la sociedad pública MARINA BADALONA SA - adquirente de los terrenos- entre los que se encontraban Emilio -Consejero de MARINA BADALONA y Concejal de urbanismo de Badalona-, Pedro Antonio -Vicepresidente y Gerente del Instituto Catalán del Suelo- y, muy especialmente, con su Consejero Delegado Primitivo -quien dirigía y coordinaba todas las decisiones que se tomaban en esta sociedad- acordaron que, la mejor forma de hacerse con los terrenos mencionados, era ofreciendo financiación a MARINA BADALONA SA en condiciones que les permitiera lograr su propósito, siendo Gregorio quien gestionó toda la operación directamente con Primitivo ".

"Paralelamente ya habían convenido con el grupo inversor SCHROEDER INVEST SL, ligado a personas muy cercanas a los acusados como Laureano e incluso al propio acusado Teofilo pues uno de sus inversores era la empresa PROMOGRUP DEU SL de la que éste era administrador, para que ofreciesen financiación a MARINA BADALONA SA..." .

"Como la consecución de sus espurios intereses pasaba necesariamente por lograr que la sociedad pública MARINA BADALONA SA aceptase dicha oferta de financiación, **aprovechándose del ascendiente que Gregorio ostentaba sobre Primitivo , derivado de la estrecha y fluida relación personal que mantenían, lograron influir en su voluntad y predisponerle para que aceptase la financiación ofrecida por este grupo inversor SCHROEDER INVEST lo que realizaron a sabiendas de que, al ser el Consejero Delegado, actuaba conautonomía y capacidad decisoria en la gestión de MARINA BADALONA SA, limitándose la presidenta y resto de Consejeros de dicha sociedad a ratificar las decisiones acordadas por él".**

"Seguidamente y, pese a que en las fechas mencionadas Primitivo , tal y como le había interesado Gregorio , ya había decidido que iba a ser el grupo SCHROEDER INVEST SL quien financiaría la adquisición de los terrenos del ICO, al tratarse MARINA BADALONA SA de una sociedad pública, con la finalidad de aparentar la existencia de concurrencia y transparencia en esta operación, decidió solicitar a otras empresas que presentaran ofertas de financiación, encargándose personalmente de todas las gestiones realizadas en este proceso de solicitud de ofertas así como de recepcionar las mismas, para, junto con la del GRUPO SCHROEDER INVEST SL, llevarlas él mismo al Consejo de Administración y someterlas a un aparente proceso de selección, desconociéndose el proceso que siguió para elegir a las empresas ofertantes ni las condiciones que se les pidió".

"... siguiendo nuevamente el criterio de Primitivo , aceptar la financiación ofrecida por el grupo SCHROEDER INVEST en las condiciones pactadas con Gregorio , esto es, financiar la operación a cambio de recibir como contraprestación la parte edificable de la finca - NUM331 - por un precio de 12.510.000 ? para, inmediátamente, transmitirla por el mismo precio a una sociedad privada -BBWSL- en la que MARINA BADALONA SA tendría un porcentaje de participación del 10%, elección que se realizó pese a que dicha financiación analizada en su conjunto no era la más beneficiosa para los intereses públicos por los que MARINA BADALONA SA debía de velar".

"En el momento de tomar su decisión el Consejo de Administración desconocía que detrás de este grupo de inversores se ocultaba la intervención de los acusados así como que ya estaba decidida la financiación a favor del grupo elegido antes de la celebración de los Consejos anteriores y que, aceptando esta oferta, habían permitido a los acusados lograr sus espurios intereses claramente contrarios al interés público: **manipular la adjudicación de estos terrenos y lograr que la parte con mayor valor económico de los mismos pasara del sector público al sector privado evitando un procedimiento público de licitación, logrando de esta manera los acusados cobrar cuantiosas comisiones en claro perjuicio para los entes públicos propietarios de los mismos** -Ayuntamiento de Badalona y Consell Comarcal Barcelonés, socios de MARINA BADALONA SA".

"Una vez aprobada la financiación del grupo SCHROEDER INVEST SL siguiendo con su plan preconcebido, el 16 de diciembre de 2002 se creó la sociedad BADALONA BUILDING WATERFRONT SL -BBWSL- por el grupo inversor SCHROEDER SL y Caja de Ahorros de Navarra, entrando a formar parte de su accionariado con un 10% MARINA BADALONA SA el 30 de marzo de 2003, siendo Primitivo quien, nuevamente, actuó en todo momento en representación de esta sociedad pública y quien asumió el cargo de administrador en BBWSL, **lo que facilitó su actuación a los acusados dada la influencia que, como ya hemos manifestado, ejercía especialmente Gregorio sobre el mismo".**

Se reconoce igualmente la concesión de un contrato de gestión con una cláusula de penalización en caso de resolución, otorgado incluso antes de que MARINA BADALONA adquiriera los terrenos, a favor de una entidad KUNDRY BLAU INVERSIONS SL BLAU vinculada con algunos de los inversores y con Gregorio .

Igualmente se reconocieron los apartados en los que se describen **las actuaciones llevadas a cabo por Primitivo , ejerciendo el poder autónomo y decisorio que tenía en MARINA BADALONA SA y la facilitación de los estudios de detalle de la finca y la cancelación de las anotaciones preventivas de embargo derivadas del expediente de expropiación que pesaban sobre la misma, condiciones ambas que Gregorio pactó con los representantes de las empresas ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI y PROCAMpara materializar la venta.**

También se asumieron los pasajes del relato fáctico en los que se describen las condiciones de la venta, los beneficios obtenidos por los inversores, el pago a POLIAFERS SA -controlada por Florencio - de una sustanciosa comisión, carente de toda lógica comercial y profesional que posteriormente, éste repartió con los acusados Gregorio Y Anton .

Se reconocen igualmente **los cobros derivados de la resolución del contrato de gestión** y los perjuicios ocasionados a la sociedad pública MARINA BADALONA SA, cuyo beneficio fue muy inferior al percibido por el grupo de inversores vinculados a los acusados y se vio disminuido, con claro perjuicio a los intereses públicos que representaba, por las comisiones que a través de BBW SL se pagaron a Gregorio sin el conocimiento de MARINA BADALONA SA. Igualmente se reseña en la descripción de hechos aceptados que este perjuicio económico a los intereses públicos se vio notablemente incrementado por los costes de descontaminación de los 53.950 m2 de terrenos que, a través de esta financiación, adquirió la sociedad MARINA BADALONA SA para construir el puerto marítimo, los cuales tuvieron que ser asumidos íntegramente por la misma..."

Se explicitan igualmente las comisiones y pagos ilícitos derivados de esta operación urbanística; cuantificando los percibidos por cada uno de los acusados.

Como se ha expuesto, dichos hechos fueron reconocidos en su integridad por los acusados Sres. Anton y Florencio .

Por otro lado, los acusados que mostraron su conformidad con la Calificación Fiscal, aseveraron, a las preguntas que le fueron formuladas por la Acusación lo siguiente:

Anton Indicó que es el propietario absoluto de VERSABITUR, que la utilizó para la intermediación en los temas Badalona y San Andreu de Llavaneras, cobró a través de la misma las comisiones que se reflejan en el escrito de calificación.

Él estuvo quince años de Conseller y prácticamente conocía a todo el mundo de la Generalitat, por lo menos los cargos de su nivel y también algunos inferiores. Por tanto, mantenía relaciones estrechas con algunos de ellos e incluso de amistad. Estas relaciones se extendían a Valeriano y a Marco Antonio .

Apuntó que el Sr. Florencio dejó la política mucho antes que él, que realizaron juntos alguna opción de intermediación, precisamente en Badalona y San Andreu de Llavaneras. Cobró junto con él comisiones en estas operaciones, que se facturaron a través de POLIAFERS.

Conoció a Gregorio porque en las primeras elecciones al Parlament de Cataluña, en 1980, ambos fueron elegidos Diputados, el declarante fue nombrado portavoz del grupo de CIU y Gregorio fue ayudante joven del portavoz del partido socialista.

Entonces, era una época de mucha colaboración entre distintos Grupos porque construían la autonomía y, por lo tanto, tuvo relación con él.

Preguntado si conocía en esa época los contactos que **Gregorio mantenía con cargos públicos de Ayuntamientos de Cataluña** como de Santa Coloma de Gramanet, Badalona, o San Andrés de Llavaneras, contestó que él solo **conoce Badalona y San Andrés de Llavaneras. Tenía contactos con cargos públicos, porque cree que era su función y su trabajo** .

El declarante comenzó participando en Badalona porque era socio de una empresa llamada PRONOGRUP, él representaba un 10% de esta empresa y eran diez socios. Entonces entró en contacto con Gregorio , interesado en esta operación de Badalona, quien habló con él al igual que el Sr. Juan Luis para saber si les interesaba esta promoción de Badalona. Efectivamente, les interesó a algunos accionistas, entre los que estaba Caja Navarra. Después entró el grupo Mora y tuvieron interés en esta operación.

Cree que Gregorio fue miembro de la empresa de gestión del proyecto, que no recuerda ahora cómo se llamó, junto con el Sr. Juan Luis y otras personas y, por tanto, se ocupaba a través de la empresa, con los contactos con el sector público - y principalmente piensa EN MARINA BADALONA, esencial para este proyecto - y también en el sector privado porque de hecho fue él quien coordinó a todos los vendedores para que estuvieran de acuerdo en vender. En este aspecto es el que entró en este grupo de intermediación que construyeron el Sr. Florencio , Gregorio y él mismo.

No conoce a Abelardo ; no tuvo ningún tipo de contacto con él sobre estas operaciones.

Tanto en Badalona como en San Andrés cree que **la comisión fue del 4%, luego se repartió entre tres que era el acuerdo verbal que tuvieron en Badalona y SanAndrés de Llavaneras los tres (Sr. Florencio , Gregorio y él).**

Entre los inversores privados el declarante conocía a Jesús Manuel y a Laureano , no eran personas vinculadas al ámbito de la construcción, eran inversores, por lo menos Laureano .

En Badalona el porcentaje del 4 % sobre el precio de venta ya venía fijado por el Sr. Alejandro .

El Sr. Florencio fue quien trajo al comprador, que Gregorio tuvo un contacto esencial con MARINA BADALONA y coordinó todo el grupo de accionistas vendedores. El declarante, a través de su participación en PROMOGRUP DEU y de su amistad con Florencio fue un contacto entre vendedores y comprador.

No conocía a cargos de la sociedad pública MARINA BADALONA, en concreto no conocía a Primitivo .

No intervino personalmente en la parte inicial de la operación en la que se gestó que ellos se ofrecieran a financiar a MARINA BADALONA.

Como inversores lo que realmente les interesó en aquel momento fue la finca pequeña ubicada dentro del terreno grande destinado al puerto.

Los contactos con MARINA BADALONA los tenían el Sr. Juan Luis y Gregorio que formaban parte de la sociedad que se creó de gestión del proyecto, se refiere a la sociedad KUNDRY BLAU INVERSIONS SL.

La sociedad BADALONA BUILDING WATERFRONT SL, fue la que se creó por el grupo de inversores Sr. Juan Luis y el declarante a través de PROMOGRUP, para concretamente comprar esa finca que les interesaba a ellos y es la sociedad en la que dejaron participar un 10% a MARINA BADALONA.

En algún momento BADALONA BUILDING tuvo intención de construir algo en esta finca; se pasó de este proyecto de construir al de vender por la actitud de Caja Navarra.

Cree que no hicieron nada, ningún acto de construcción, desde que adquirieron hasta que se vendió a ESPAIS y PROCAM; contesta que cree que no.

KUNDRY BLAU INVERSIONS SL se creó nueve días después de BBW SL para gestionar el futuro del proyecto, que podía ser también la venta, que es lo que fue.

Gregorio , a través de alguna sociedad interpuesta, formó parte de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL.

No sabe por qué se creó KUNDRY BLAU INVERSIONS SL y se le dio un contrato de gestión meses antes de tener la adquisición de la finca porque todo este tema, a partir de un momento, lo llevaba Gregorio que era el presidente de PROMO GRUP DEU, sociedad a la que el declarante pertenecía y estaba en el Consejo.

En el caso Badalona el Sr. Florencio fue quien trajo al comprador, al Sr. Alejandro , que se interesó por el terreno.

No da razón del motivo por el que de la única finca que tenía valor solo un pequeño porcentaje quedase en favor de MARINA BADALONA.

Florencio

Llevaba diecinueve años fuera de toda actividad política pero **mantenía amistad con algunos cargospolíticos, con Valeriano y Marco Antonio , siempre.**

A Alejandro lo conocía porque había trabajado muchos años con la empresa ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI y es con el que consiguió que comprara, por su propia voluntad evidentemente, los terrenos

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

de Badalona. El interlocutor con el señor Alejandro exclusivo era el declarante, luego podían hacer acuerdos con el señor Anton o con otra gente.

El señor Anton para cobrar parte la esa comisión, **hacía lo que habían convenido.**

En el caso de Badalona había tres partes porque las dos operaciones las trajo el señor Gregorio y con él también convinieron cuando se lo presentó el señor Anton que harían una parte para cada uno.

POLIAFERS, S.A era la sociedad anónima que el declarante utilizaba para operaciones de este tipo.

Se le exhibe **factura, documento número 72 tomo13 fol. 4272, es una factura entre POLIAFERS, S.A. y STEFANY ART GALLERY, S.L. y hace referencia a trabajos que corresponden a agosto de 2004**

A Abelardo no lo conoce.

La operación Badalona es anterior a la otra, por lo tanto **los acontecimientos y las circunstancias son prácticamente las mismas.**

Gregorio ofrecía unos terrenos que al Sr. Alejandro le podían interesar. El Sr. Anton presentó a Gregorio al declarante y el manifestante se lo presentó al Sr. Alejandro

Se le exhiben **documento tomo 36 fol 12718, la traducción está en el 12719.** Es un documento de los encontrados en la empresa del declarante. Se refiere a varias operaciones que le ofreció Gregorio ; hay varias anotaciones diferentes una referida a MARINA BADALONA, esta operación, y otras referentes incluso a la operación Pallaresa pone unos porcentajes de comisión, contiene una referencia a MARINA BADALONA y al Consell Comarcal, no sabe a qué se refería, no es su letra.

Gregorio les ofrece cuatro operaciones inmobiliarias, entre ellas Badalona y Pallaresa. El declarante se lo pasa al Sr. Alejandro y solo le interesó Badalona.

Respecto a MARINA BADALONA no recuerda lo que hablaron en la reunión con los Sres. Gregorio y Anton , pero naturalmente le darían información de precios y de la situación urbanística.

El señor Alejandro solo iba por la línea del rendimiento, es obvio. No recuerda detalles de la operación; **de todo esto solo recuerda la relación con el señor Gregorio** . POLIAFERS mandó a ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI una carta haciendo referencia detallada a esta operación, incluso a las comisiones que se iban a cobrar de Badalona.

Se le exhibe otra carta del mismo tomo fol. 12766 a 12768 es un borrador de propuesta de carta a POLIAFERS de la operación Badalona y un cálculo de comisiones. Es de ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI, en ella se hace referencia al inicio de la operación Badalona, a la intervención de ICO, a la intervención que tuvo también en esa etapa inicial cuando salen a concurso, a las sociedades y su participación, comisiones e incluso al precio final al que se vendió, 28.889.142. Aparece incluso una anotación en la que pone 2% que no conste que Gregorio factura a POLIAFERS. No recuerda de donde obtuvo los datos. Se encontró en su poder.

Las condiciones las trató Gregorio con ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI.

La comisión era la que habitualmente cobraban y luego se repartía entre los tres.

Reconoce la factura del pago de la comisión. Lo de Gregorio esta vez se pagó a la sociedad ZELLINGEN GESTION INMOBILIARIA SL porque se lo pidió el Sr. Gregorio .

Gregorio

Preguntado si tuvo relaciones con cargos políticos de diferentes Ayuntamientos, como pueden ser los de Santa Coloma de Gramanet, San Andrés de Llavaneras y Badalona, contesta que **él no ha mantenido relaciones con cargos políticos más allá de una petición informal de interés en cualquier cosa que le pudiera interesar como empresario.**

Preguntado si durante la época que está manifestando de 2001 a 2009 se dedicaba de una manera más activa a intermediar entre empresarios y cargos públicos de distintos Ayuntamientos, concretamente de Santa Coloma de Gramanet, Badalona, San Andrés de LLavaneras, para favorecer en determinadas adjudicaciones públicas o en determinadas operaciones urbanísticas a dichos empresarios a cambio del cobro de alguna comisión, contestó que **no ha intervenido, ni intermediado, ni gestionado por cuenta de terceros, en ninguna operación urbanística, nunca.**

Estaban trabajando en la operación de Badalona, estaba dando unos resultados positivos, estaban haciendo toda la gestión ellos con los inversores y, a partir de ahí, planteó la posibilidad de que se incorporara a las otras operaciones.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El dinero que invirtió en NIESMA puede que procediera de lo obtenido en la Pallaresa o en Badalona o en otras operaciones, en la compraventa de inmuebles, en la compraventa de arte.

Preguntado si tenía alguna relación entre 2002 y 2009 con algún cargo público de Badalona o alguna sociedad pública vinculada a este municipio, contestó que de MARINA BADALONA conocía a Primitivo , de tiempos atrás con el que había tenido relación de todo tipo, unas veces más, unas veces menos.

Preguntado si durante esta época se mantuvo similar o hubo algún cambio en esta relación, contestó que se mantuvo similar.

Preguntado **a quién pertenecía la sociedad MARINA BADALONA dijo que al Consell Comarcal** . En este ámbito no tenía relación con cargos técnicos. **El abanico de cargos está formado por Alcaldes de distintos municipios de la Comarca del Barcelonés y tenía referencias de algún Alcalde.**

Pedro Antonio cree que era el Gerente del Consell comarcal y al mismo tiempo miembro del Consejo de Administración de MARINA BADALONA o algo similar.

Emilio , cree que era miembro de la sociedad de MARINA BADALONA.

Los señores Anton y Florencio tuvieron una participación en esta operación de intermediación privada, exactamente igual que en San Andrés.

Preguntado si con Primitivo llegaba a hablar de temas relativos a adjudicaciones y a proponerle que determinadas adjudicaciones podía otorgarlas a empresarios afines a él como podía ser Sr. Nicolas de la empresa PROINOSA, **contestó de forma evasiva** diciendo que cree que PROINOSA no hizo ninguna obra en Badalona.

Se escucha conversación de 13 jul-09 a las 10:59 hs. desde el tfno. de Gregorio con Primitivo , (trascripción en T. 3 folio 1020).

Confirma que reconoce a su interlocutor, que es Primitivo . Dice que **es una conversación muy informal y de amigos,** es decir, él sabe perfectamente bien que el declarante se dedica al sector, conoce perfectamente su trayectoria como profesional, sus empresas de construcción; sabe perfectamente que él tiene relaciones con la mayoría de constructores de Cataluña, profesionales; ha colaborado en uniones temporales de empresa. En la conversación Primitivo le pedía una opinión. Es decir, lo que refleja de esa conversación es que le está pidiendo si alguien lo puede hacer, si él lo conoce; es decir, le va dar buenas referencias, más que otra cosa.

Es de dominio público que MARINA BADALONA era la empresa que debía construir y explotar la concesión administrativa que había concedido la Generalitat de Cataluña, la Dirección General de Puertos y Costas. Era un proyecto del Ayuntamiento y del Consell Comarcal para construir un puerto deportivo ampliamente reivindicado por la ciudad.

La fábrica ERCROS quebró, los terrenos pasaron a manos del ICO. **Es decir, MARINA BADALONA tenía que construir un puerto en un solar que no era suyo; esa era la situación real** .

Entonces se iniciaron toda una serie de procedimientos, que son públicos, de ordenación, publicación, BOE.

A **ntes del que ocurriera todo lo que ha dicho el ICO sacó a concurso estos terrenos por importe de14.000.000 ? aproximadamente y el concurso quedódesierto.**

Afirma que él no ha intervenido para nada en el ICO, ni ha hecho ninguna gestión para que quedase desierto, sencillamente quedó desierto, porque **no le interesaba a nadie, porque el riesgo de los derechos urbanísticos que no están aprobados es brutal y, en consecuencia, no tenía interés para el sector privado** .

Es en ese momento, fue cuando el declarante planteó la posibilidad, con los inversores mencionados, de acudir a este proyecto asumiendo un riesgo probablemente mucho mayor que en las otras operaciones.

Se hizo una oferta de concurso público y el Consejo de Administración de MARINA BADALONA consideró que la oferta ganadora de todas las seis que había habido era la patrocinada por este grupo inversor.

El no hizo absolutamente nada con MARINA BADALONA, que tiene su Consejo de Administración, toma sus decisiones de forma autónoma y él no pinta nada ni ha tenido ninguna intervención.

Preguntado si Primitivo formaba parte de este Consejo de Administración de MARINA BADALONA; contestó que era el Consejero Delegado.

Preguntado si era Primitivo quien tuvo el papel más relevante en todo lo relativo a esta operación; contestó que era Consejero Delegado. Un Consejero Delegado tiene los poderes del Consejo para hacer todas las gestiones de la empresa. Por tanto, seguro que lo hizo todo.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado si negoció algo con Primitivo ; contestó que no.

MARINA BADALONA no estaba en disposición en esa época de poder adquirir la finca del ICO, cree que no estaba en condiciones económicas.

La financiación la ofreció él, junto con el mismo grupo de inversores que intervino en otras operaciones.

Dentro del grupo que intervino en Badalona había otro inversor nuevo, el señor Anton , que participaba en PROMOGRUP DEU SL, de un conjunto de inversores que él había agrupado por su cuenta y cree que el Sr. Juan Luis le invitó a participar en este proyecto. Él no tuvo nada que ver.

Preguntado en qué momento se ofreció financiación a MARINA BADALONA, contestó que no recordaba el momento, no tiene las fechas en la cabeza.

No fue antes de que se aprobara formalmente en el Consejo de MARINA BADALONA que iba a ser Juan Luis quien le iba a otorgar la financiación, no lo tenían hablado, eso es imposible . Tampoco sabe cuáles fueron las condiciones en las que se estableció esta financiación.

Sobre la sociedad BADALONA BUILDING WATERFRONT SL, dijo que es una sociedad **que se constituyó, una vez adquirida la finca de 17.000 metros de residencial libre, para el desarrollo de la promoción inmobiliaria** .

Con este grupo inversor liderado por los Sres. Jesús Manuel y Juan Luis ya venía colaborando, le necesitaban como un colaborador más, él tenía criterio respecto a los temas a desarrollar y participaron en la operación. BADALONA BUILDING WATERFRONT SL es la agrupación de un conjunto inversores en los que participa CORPORACIÓN CAJA NAVARRA y un conjunto inversores particulares agrupados en sociedades.

El grupo Juan Luis , Jesús Manuel , y el declarante constituyeron una sociedad para la gestión de este complejo, KUNDRY BLAU INVERSIONS SL.

La participación que tenía MARINA BADALONA en BADALONA BUILDING WATERFRONT SL era del 10%. El resto era de los inversores privados.

Se le puso de manifiesto que, en fecha 30 marzo de 2003, es decir, tres días después de que MARINA BADALONA transfiriera la finca segregada a BADALONA BUILDING WATERFRONT SL, percibió un millón de euros aproximadamente el declarante y, preguntado a qué obedeció este dinero, cuál era su concepto, contestó que seguramente es cierto y que se deba a la intervención y propuesta que hizo a los inversores de adquirir esta finca. En consecuencia, hizo una factura de intermediación, seguro.

Preguntado si el señor Abelardo tuvo alguna intervención; contestó que sí, que también participó en KUNDRY BLAU INVERSIONS SL y en la comisión junto con el señor Lázaro .

Preguntado si la participación del señor Abelardo se produjo a partir del momento en que aparece KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, contestó que no en ese momento; tuvo participación en la comisión; que se las pagaron a las sociedades respectivas; explica que cada uno tenía su sociedad y se transmiten las facturas, se paga el IVA.

Interrogado por el motivo por el que, si, como ha manifestado, él no tenía ninguna vinculación, ni de hecho ni de derecho, con la sociedad SANUR CIEN CONSTRUCCIONES, el importe de esta comisión, que asciende a 1.046.993,80 ? se percibió través de la SOCIEDAD SANUR CIEN COSNTRUCCIONES SL, respondió que no sabía por qué se hizo esta operación así, pero seguramente, como era una de los socios que participaban en la intermediación, junto con el señor Lázaro y su sociedad, se decidiría facturarla a través de esta sociedad, pero el declarante no tiene nada

que ver, SANUR CIEN siempre ha sido de Abelardo , quien era cien por cien accionista; el declarante no tiene acciones ni ha participado en ella.

Preguntado si la sociedad BADALONA BUILDING WATERFRONT SL en algún momento tuvo intención de construir algo sobre esta finca, contestó que él se encargó en su momento a través de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL de negociar el proyecto con el arquitecto, señor Jeronimo , que había que hacer del edificio de los 17.000 metros cuadrados de la finca del puerto.

Preguntado quién estaba detrás de la sociedad KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, contestó que un 33% SCHROEDER INVEST SL, un 27% JURISCONSULTING SA, y el 40% GARÇA CENTRE 2002 SL (que era una sociedad compuesta por SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL, PROJECTES UARNER 2003 SL, ZELLINGUEN, CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL y GESFOR 37).

El declarante participaba en esta sociedad KUNDRY BLAU INVERSIONS SL a través de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, ZELLINGEN GESTION INMOBILIARIA SL, y GARÇA CENTRE 2002 SL.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado en qué momento conoció la sociedad KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, contestó que esta sociedad **se constituyó precisamente para este desarrollo, como empresa gestora** del proyecto.

Se le puso de manifiesto que **cuando declaró en fase policial (folio 1731) se le preguntó si conocía la sociedad KUNDRY BLAU INVERSIONS SL y manifestó que no conocía esta sociedad y contestó que rectifica lo que dijo en fase policial** .

Preguntado **qué relación hubo entre BADALONA BUILDING WATERFRONT SL y KUNDRY BLAU INVERSIONS SL;contestó que toda,** que los inversores constituyeron un vehículo para desarrollar un proyecto pero no gestionan, y contratan un grupo, a través de una sociedad, que le encargan la gestión. Se hace un contrato mercantil de gestión con unas comisiones y condiciones de desarrollo, entre otros, la clausura indemnizatoria en el caso de que no tuviera continuidad porque el grupo inversor decidiera vender a otra sociedad y que perjudicara los objetivos de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, que es la gestora inmobiliaria.

Preguntado si tuvo algo que ver en la creación de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, bien porque la creara él directamente o bien porque la encargara, contestó que no, la crearon otras personas.

Preguntado si sabe si esta sociedad se creó el 14 octubre de 2002 y ellos la adquirieron el 17 diciembre 2002, contestó que seguramente sí.

Preguntado si la finalidad que tuvo la creación de esta sociedad fue exclusivamente esta participación en esta sociedad, contestó que, que él sepa, sí.

Preguntado si había alguna coincidencia entre los socios de BADALONA BUILDING y los socios de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, contestó que en algún caso, en el caso de Schroeder; JURISCONSULTING SA seguramente también tenía participación en BADALONA BUILDING WATERFRONT SL.

Preguntado si se firmó un contrato de gestión entre BADALONA BUILDING y KUNDRY BLAU INVERSIONS SL; respondió que sí.

Preguntado si este contrato incluía una cláusula de rescisión; contestó que sí, que sólo para la hipótesis de que hubiera una rescisión contractual o de que hubieran vendido el proyecto y les perjudicara como gestores.

Preguntado si, en el momento en que se firmó este contrato de gestión, BADALONA BUILDING era sólo de los inversores privados o ya estaba participando MARINA BADALONA, contestó que MARINA BADALONA participó desde el origen.

El M. Fiscal le puso de manifiesto que no es así, dio una respuesta evasiva, intentando reconducir el tema a la forma en que se produjo la decisión por parte de MARINA BADALONA de elegir a Schroeder como entidad que iba a efectuar la financiación y a que el grupo de inversores en su propuesta aceptarían que MARINA BADALONA tuviera un 10% de acciones de la compañía.

Ante ello, el M. Fiscal insistió en que consta en las actuaciones que MARINA BADALONA comenzó a participar como socia de BADALONA BUILDING el 27 marzo de 2003 y que el contrato de gestión que se firmó entre BADALONA BUILDING y KUNDRY BLAU INVERSIONS SL el 27 de diciembre de 2002. Preguntado por qué se firmó este contrato antes de que entrase MARINA BADALONA, acabó diciendo que no lo sabía, pero que iba a decir una cosa que es relevante, que el contrato de rescisión de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL con BADALONA WATERFRONT solo se puede producir cuando se produce la venta, no antes.

Preguntado si planificaron esta inclusión de esta cláusula de rescisión sabiendo que BADALONA BUILDING no iba a hacer nada para aumentar o canalizar los beneficios de esta operación, contestó que no.

Preguntado si sabe si la sociedad MARINA BADALONA tuvo que pagar un porcentaje equivalente al 10% de esa cláusula de resolución, contestó que no lo sabe.

Preguntado si sabían que BADALONA BUILDING no iba a construir porque ya tenían pactado con anterioridad con la empresa ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI que le iban a vender esta finca, contestó que no.

Que lo que sucedió fue que Corporación Caja Navarra, que era socio exigió como condición posterior en esta negociación participar en KUNDRY BLAU INVERSIONS SL como gestor y en consecuencia tener también un control sobre la gestión del proyecto.

En ese debate entre KUNDRY BLAU INVERSIONS SL y CORPORACIÓN CAJA NAVARRA, plantearon retirarse de la inversión en la financiación del proyecto y vender al Grupo Navarro. Es en ese momento fue cuando él acudió al Sr. Anton y Sr. Florencio y les preguntó si había algún inversor o promotor amigo suyo que pudiera estar interesado en este proyecto.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En ese momento se hizo una reunión de ellos con el señor Alejandro , quien podía estar interesado en este proyecto, y él defendió el proyecto con vehemencia porque era un proyecto fantástico, para evitar que el grupo Navarro se hiciera con el control de esta operación y le perjudicara como KUNDRY BLAU INVERSIONS SL.

Preguntado si **el declarante cobró algo del grupo que adquirió, ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI;contestó que la misma cantidad del 4% de comisión de intermediación que con el Grupo de Restaura.**

Preguntado si esa cantidad se la repartió junto con el Sr. Anton y Sr. Florencio , contestó que sí, que cobró a través de Sr. Florencio , que fue quien se encargó de transmitírsela.

Preguntado si hay alguna razón por la que el declarante cobrara esta cantidad a través de la sociedad ZELLINGEN GESTION INMOBILIARIA SL y, en la operación anterior lo hiciera a través de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, contestó que porque lo decidió él, que era el propietario.

Preguntado si, aparte de estas cantidades que cobró, le pago más ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI u **obtuvo alguna otra cantidad adicional por su actuación en esta operación,** contestó que no.

Se le puso de manifiesto la factura NUM337 de 2 jun, de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL a BADALONA BUILDING WATERFRONT SL por un importe de 354.385 ? en concepto de cobro de honorarios por acuerdo alcanzado entre BADALONA BUILDING y ESPAIS PROCAM y contestó que a él le parece bien.

Preguntado por otra factura de "intermedíación con MARINA BADALONA por rescisión de su cuenta en participación en la sociedad y enajenación de participaciones sociales a ESPAIS y PROCAM"; por un importe de en torno a 167.000 ?, que luego tuvieron que rectificar; respondió que en cualquier caso quiere dejar claro que se produjo una intermedíación estrictamente privada entre ESPAIS y PROCAM, que es la sociedad promotora y el grupo inversor BADALONA BUILDING WATERFRONT SL, una intermedíación liderada, gestionada, por el Sr. Florencio y el Sr. Anton en la que él participó.

Que se canaliza la comisión en diversas facturas, pero es una sola comisión.

Preguntado si el Sr. Abelardo cobró y luego y lo repartió a todos los socios de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, contestó que naturalmente.

MARINA BADALONA había iniciado unas negociaciones con el ICO para comprar , no se puso de acuerdo, no cree que fuese un problema de precio y el ICO decidió, por razones que se desconocen, al menos no tiene la información, sacarlo a subasta .

Los privados, el inversor se queda con el aprovechamiento urbanístico, los derechos urbanísticos, aunque todavía no es solar; se queda con lo que aparece en el planeamiento de polígono A. Insiste que son derechos urbanísticos, todavía no es solar; que es una cosa radicalmente diferente y con muchísimo más riesgo que un solar.

Abelardo

Badalona fue la primera actuación en el tiempo; fue donde conoció al grupo inversor Laureano , Jesús Manuel y Ramón . Su intervención en el proyecto era exclusivamente la de su profesión, es decir, se habló de que SANUR CIEN entraría allí para la gestión de la construcción.

Su Defensa añade que la Sala conoce que el contrato de gestión para la construcción lo tenía KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, insiste en que él entró en KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, SANUR CIEN era socio de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL.

Preguntado si le consta quien aglutinó a los inversores para acudir a la compra del suelo al ICO; contestó que el Sr. Gregorio y Sr. Juan Luis .

Preguntado si Juan Luis era socio de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL construcción, dijo que sí, a través de una sociedad.

Preguntado si posteriormente BADALONA BUILDING WATERFRONT SL, al vender a un tercero el proyecto, rescindió el contrato a KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, afirmó que por ello fueron indemnizados por BADALONA BUILDING WATERFRONT SL. Él recibió un porcentaje de esta indemnización desde SANUR CIEN, y lo tributó íntegramente.

ZELLINGUEN era administrada por el declarante pero el dueño era Gregorio al 100%. Es administrador por la misma razón que ha explicado anteriormente, que Gregorio salía de un concurso fastidiado. El declarante llevaba las gestiones pequeñas del día a día de las sociedades, lo que era la administración de la sociedad lo hacía Gregorio . El manifestante nunca tomó decisiones en ZELLINGUEN ni en ninguna otra sociedad.

C) PRUEBA TESTIFICAL

TESTIGO Laureano

Conoció a Gregorio en la primera operación que hicieron en Badalona. SCHROEDER SL le dijo que había unas inversiones en Badalona que podían ser interesantes, el declarante invirtió a través de Schroeder, él era un inversor, lo que él hacía era sólo meter dinero, invertirlo y ganar dinero.

Conoció a Gregorio sobre los años 2002 o 2003. Al declarante le presentaron unos números y él los aceptó. Al señor Abelardo no lo conoció.

Reconoció la nota manuscrita que ha sido analizada al examinar las otras operaciones, en la que se contienen datos relativos a Santa Coloma, LLavaneras y Badalona, que situó cronológicamente sobre el verano de 2003. Interrogado sobre a qué se refería la mención " **mensaje político" que figura en la nota, manifestó** que lo que quería significar aquí esa expresión era que " **la operación de Badalona y Santa Coloma dependían un poco de la situación de cómo se supone que en la Alcaldía o los que mandaban allí iban a reaccionar sobre la propuesta nuestra".El documento se encontró en la empresa del declarante en una carpeta titulada Gregorio** , porque estaba en contacto con él y debía tener una carpeta Gregorio , como también otra carpeta Ramón y una carpeta de otras cosas.

Las notas relativas a Badalona, Caja Navarra, antes de fin de año y Gregorio 260.000 antes de junio, se refieren a esta operación. La suma mencionada a pagar a Gregorio eran gastos de él, supone que para alguna cosa. Esta operación inicialmente no se la ofreció Gregorio , el declarante se enteró a través de Jesús Manuel , que vino un día, a través de SCHROEDER, porque era socio de SCHROEDER y les explicó que había oído la posibilidad de hacer una operación en Badalona. También estaba CAJA NAVARRA. El declarante invirtió pero no era el mayoritario. El declarante invierte y se desentiende hasta que le presentan un comprador y obtiene un beneficio. Había un terreno pequeño que valía un dinero, para hacer unos pisos, le dijeron " **no te preocupes Laureano , será estupendo".** Cree recordar que MARINA BADALONA fue la que empezó la operación buscando el dinero para hacer la operación que quería hacer, que era de un puerto.

La sociedad BBW la conoce, el declarante participó, con Schroeder e individualmente como Laureano . Sabe que esa sociedad no era propietaria de la finca en la que invirtió. Hubo una negociación para que BBW SL se hiciera con la propiedad de la finca, el declarante no intervino en la negociación, lo hicieron ellos. El señor Jesús Manuel puede aportar más datos del tema.

Después los de la CAJA NAVARRA decidieron salir del tema y el declarante también. Se creó una sociedad llamada KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, no sabe cómo se creó, el declarante fue socio, no puede concretar a través de qué sociedad intervino.

A ESPAIS a la que vendieron la finca no la conoce de nada. En esa operación el declarante no pagó a nadie nada.

Se le exhibe documento del **tomo 21 folio 6334, 6335,** es una carta que lleva fecha de 25 de marzo de 2004 retirada de su domicilio de Pau Casals en Barcelona, la reconoce. En ella Jesús Manuel se refiere a la operación Badalona, que se había hecho y se había vendido con éxito.

De lo del tema de la contaminación del puerto no se enteró hasta después. Preguntado si ahora sabe de los problemas que esta situación ha dado a MARINA BADALONA, respondió que "claro".

Jesús Manuel

Conoce a Gregorio de las operaciones que hicieron.

Sitúa el inicio de su relación en los años 2002 o 2003. Lo conoció en el tema de Badalona, en unas inversiones inmobiliarias que les ofrecieron al declarante y a otros amigos inversores. Cree que Gregorio era un "asesor inmobiliario, urbanístico y eso". A Abelardo lo conoció pero poco.

En la operación de Badalona "nosotros" teníamos una compañía, con la que hacíamos operaciones inmobiliarias; les ofrecían muchas, en aquella época **era una especie de vorágine inmobiliaria.** Les ofrecieron esta de Badalona. **No sabe exactamente quién se la ofreció, pero la persona que la ofreció entonces canalizó al señor Gregorio .** Se le puso de manifiesto el contenido de su declaración prestada en mayo de 2006 en la causa matriz de este procedimiento folio 11113 **,** en relación con la operación de Santa Coloma de Gramanet la Pallaresa manifestó que en esa operación contactaron con el declarante el señor Abelardo y el señor Gregorio , le dijeron que tenían una operación de

Santa Coloma y si sabía de alguien a quien podía interesarle, manifiesta que fue así. Pero en lo que se refiere a la operación de Badalona **no sabe quién la ofreció, vinieron a través del señor Gregorio pero no recuerda si vino el señor Abelardo .**

En aquellos días era tal la efervescencia y la especulación que había en el tema inmobiliario que cuando un inversor tenía previsto hacer una plusvalía determinada en la construcción y venía un señor o una compañía y le ofrecía lo que tenía previsto ganar, decidía vender. Esto fue lo que ocurrió en Badalona.

El manifestante en Badalona no invirtió de inicio, sino que intervino después a través de la sociedad KUNDRY BLAU INVERSIONS SL.

Ello no obstante conoce el inicio de la operación inmobiliaria. Lo que se les planteó fue que el terreno, el gran terreno había sido propiedad de la empresa ERCROS, que entró en suspensión de pagos, cree que incluso quebró y el terreno se adjudicó al ICO y entonces el ICO intentó venderlo y le parece que hubo un concurso que quedó desierto. La empresa interesada en comprarlo para poder hacer el puerto de Badalona era una empresa pública que se llama MARINA BADALONA y no tenía recursos para poder comprar, no encontraron financiación y entonces "nosotros" le ofrecimos la posibilidad de comprarle el total del terreno y que para cancelar este crédito en el momento que hubiesen comprado que segregasen una parcela pequeña de la finca y se la cediesen en pago del préstamo que les habían hecho, una especie de permuta, financio y entrego la finca. **A los inversores no les interesaba la totalidad de terrenos, sino solo la finca pequeña que querían adquirir mediante la permuta** . Era a MARINA BADALONA a la que le interesaba el terreno para construir el puerto y lo financiaron así.

Decidieron financiar porque les dijeron que la operación no tenía ningún riesgo.

C **ontactaron con MARINA BADALONA les explicaron sus problemas, ellos como inversores les ofrecieron la financiación, dijeron que sí y se hizo la operación.**

El interlocutor con los inversores por parte de MARINA DE BADALONA fue su Consejero Delegado, cree que se llamaba Primitivo . En esta operación intervino con el declarante el señor Ramón , que era miembro del Consejo de Juan Luis INVEST en Barcelona.

Ellos no participaron en la fase inicial en que MARINA BADALONA adquirió la finca del ICO, intervinieron a partir de que MARINA BADALONA ya se había hecho con los terrenos.

Se le exhibió **anexo 19 del informe de avance número 15 tomo 21,** que se encontró en el registro que se efectuó en el despacho del señor Ramón , es una minuta de escritura de compraventa, de fecha septiembre de 2002, hay espacios en blanco y luego ya se va describiendo, se habla del primero de los citados en representación del Instituto de Crédito Oficial y luego ya el declarante en representación de MARINA BADALONA, se sigue describiendo el objeto, se habla de la compraventa de todos los terrenos, de esos terrenos que MARINA DE BADALONA compró al ICO. Preguntado cómo es posible que haya dicho que no tuvieron nada que ver en esta fase inicial y que en el despacho de Ramón existiera un documento fechado en septiembre de 2002 y sobre la razón por la que ya estaban haciendo borradores de escritura de compraventa cuando oficialmente no habían ni ofrecido la financiación a MARINA DE BADALONA, dijo no poder explicar dicha circunstancia.

Se puso de manifiesto que en esa época todavía ni siquiera se había quedado desierto el concurso del ICO e insistió en que no sabía nada de eso. BADALONA BUILDING WATERFRONT SA fue la sociedad que compró la finca a MARINA BADALONA

Se creó esa sociedad BADALONA BUILDING en vez de adquirir directamente a MARINA DE BADALONA porque había accionistas que eran distintos y se quería hacer una cosa específica para esta operación. El declarante cree que era el presidente de la sociedad; había dos cargos significativos, uno era él y el otro era el representante de CAJA DE NAVARRA.

En las gestiones de la venta y en la fijación del precio que el declarante no intervino, intervino más CAJA DE NAVARRA que él.

KUNDRY BLAU INVERSIONS SL se creó para gestionar la operación, la construcción, se plantearon construir, nombraron arquitectos y ocurrió lo que ha expuesto, en un momento dado tuvieron una oferta de compra, muy sabrosa y todos los partícipes decidieron vender.

El declarante tuvo una pequeña participación en KUNDRY BLAU INVERSIONS SL. También participó Gregorio , no recuerda si también el señor Abelardo .

A consecuencia de la venta hubo que rescindir el contrato de gestión; eso conllevó que se tuviera que abonar una indemnización a los socios de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, entre ellos el declarante, él no intervino en ello pero percibió algún beneficio, no recuerda cuánto.

TESTIGO Ramón

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

A Gregorio lo conoció alrededor de la inversión en BADALONA BUILDING, no puede asegurar cuándo. A Abelardo lo conoció después, con ocasión de la línea de inversión que se hizo en la operación de Llavaneras. **Los contactos institucionales o con cargos públicos que en su caso hubo que mantener en estas operaciones los realizó el asesor de las compañías,** que era el señor Gregorio , era la persona que llevaba ese tema en las sociedades en las que el declarante intervino. Sobre la nota manuscrita por el Sr. Laureano relativa a Badalona, Caja Navarra, antes de fin de año, Gregorio , 260.000 antes de junio, manifiesta que no la recuerda y que la relación con el mismo que tuvo el declarante en el tema de Badalona fue de menos intensidad que en el de Santa Coloma.

En la operación Badalona, su cliente, Laureano , vino y dijo que había tomado la decisión de hacer esta inversión y entonces se buscó una estructura de inversión según su patrimonio y su residencia que fuese fiscalmente eficiente y en ese momento el declarante se enteró de la operación. Cree que el señor Laureano había conocido esta operación a través de Jesús Manuel .

Se prestó financiación para luego acabar adquiriendo unos terrenos. No puede concretar la fecha en que se hizo la operación, diría que fue en 2003 o así, la compraventa fue en 2003, cree, pero la inversión fue anterior.

El declarante no participó de ninguna forma en la trasmisión de estos terrenos desde el ICO hasta MARINA DE BADALONA.

Se le exhibió **el anexo 19 el informe de avance número 15, fue encontrado en su despacho, es un borrador de la escritura de compraventa entre el ICO y MARINA BADALONA,** no recuerda el documento ni sabe el motivo por el que estaba en su despacho, el declarante no se reunió jamás con nadie del ICO. Puede ser que el señor Jesús Manuel se lo mandase a título informativo, pero el declarante no recuerda haber intervenido, no lo generó el, estaría en papel. Si estaba en un archivo informático, estaría escaneado, insiste en que no recuerda haber intervenido con el ICO. Se le pone de manifiesto que la fecha que figura en el documento es septiembre de 2002, no sabe si fue ese el momento en el que empezaron a hablar de la operación. En su despacho no había ninguna otra persona que pudiera intervenir en la confección del documento, porque al cliente lo llevaba el declarante.

Su cliente prestó dinero a BADALONA BUILDING WATERFRONT SL, no a MARINA DE BADALONA ni al ICO.

El declarante no participó en las gestiones en las que se ofreció financiación a MARINA BADALONA, su función era estar informado y velar por los intereses de su cliente, pero no intervenir en la generación de la sociedad BADALONA BUILDING WATERFRONT SL, ni en la relación con MARINA DE BADALONA, el ICO y esos temas.

Cree que se les informó como inversores en el momento que se hizo la inversión, el declarante estuvo en alguna reunión en el despacho del señor Jesús Manuel donde se informó a muchos inversores, él estuvo en representación del cliente, supieron de los tratos entre MARINA BADALONA, el ICO y ese tipo de cosas, no de la financiación que se prestó.

No recuerda el detalle concreto de la lógica de esa operación, ni el valor que tenían el total de los terrenos y la finca que interesaba a los inversores, cree que había una superficie de vivienda para hacer un edificio y ese era el objetivo.

Cree que algo se dijo en una reunión de que había un problema de contaminación.

Se le pone de manifiesto que ello aparecía en el documento que se encontró en su despacho y responde que les podían haber dado documentos, que uno lee a veces con más o menos intensidad y que no recuerda.

BADALONA BUILDING se gestionó en parte por el señor Jesús Manuel ; se hizo una sociedad como es habitual en el sector inmobiliario, pero no sabe los detalles. El declarante no intervino en la búsqueda del comprador.

KUNDRY BLAU INVERSIONS SL la conoce; había unos profesionales que tenían un contrato de gestión con la sociedad BADALONA BUILDING WATERFRONT SL para desarrollar la promoción, esta es la sociedad encargada de hacer esta promoción porque la sociedad BADALONA BUILDING WATERFRONT SL no tenía personal ni medios propios para llevar a cabo la promoción.

En aquel momento no se sabía con total precisión quienes eran los socios de dicha gestora ni qué medios tenían, cree que eran gente del sector, que se dedicaban a hacer promociones y al mundo inmobiliario y que **"si no tenían medios pues los buscarían".**

Sabe que había coincidencias entre los socios privados de BBW SL y los de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, había inversores pasivos y otros interesados en la gestión, no lo recuerda bien. No recuerda si el declarante preparó un documento o borrador de posible rescisión de contrato entre KUNDRY BLAU INVERSIONS SL y BADALONA BUILDING, su función ahí era velar por los intereses de los inversores y que las cosas se hicieran bien y que no se les dañasen sus intereses. Entonces, como cuando se decidió vender había que romper el contrato con la gestora porque ya no iban a desarrollar el proyecto, se estableció unas cantidades que se

consideraron razonables y se rescindió el contrato y obtuvieron una compensación por lo que no ganaron como consecuencia de la gestión del proyecto.

Cree recordar que BADALONA BUILDING WATERFRONT SL fue quien pagó esa compensación. Preguntado **si la pagaron ESPAIS y PROCAM, dijo que, desde luego si fue así ESPAIS la descontaría del precio** . Los inversores no trabajaban, el proyecto no lo tiraban para adelante.

El cliente del declarante no era socio de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, SCHROEDER INVEST, sí era socio, esta es una sociedad de la que el señor Laureano era socio de hacía muchos años.

La inversión adicional o nueva de su cliente fue en BADALONA BUILDING WATERFRONT SL, los de SCHROEDER INVEST ya estaban.

Mientras que el declarante estaba presente en sociedades donde su cliente había invertido, en KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, el manifestante no estaba presente en el órgano de Administración, porque lo que hiciese KUNDRY BLAU INVERSIONS SL con su dinero era cosa de sus socios y su cliente no estaba ahí.

En BADALONA BUILDING el declarante estaba presente en el órgano de Administración, sin poderes ejecutivos, fue una manera de tener más derecho a la información, para velar por los intereses del cliente. La inversión que se hizo fue fructífera, pero bueno "siempre puede haber,... la codicia de la gente"

Se le exhibe **el anexo 50 del informe de avance número 15,** que también se encontró en su despacho, es el borrador del contrato de rescisión de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, no recordaba este documento, no lo generó el declarante, seguramente se lo facilitaría el señor Jesús Manuel , es razonable esa la preocupación final, porque había unos derechos ahí y había un contrato firmado

Se le exhibe el anexo 40 de este mismo informe de avance. Se le pone de manifiesto que ha dicho que no tuvo participación en la negociación de la venta a ESPAIS. En el documento aparecen estimaciones del beneficio, en eso es posible que sí interviniera. El documento se titula HOJA DE MAGNITUDES DE VENTA DEL PROYECTO EN EL FRENTE MARÍTIMO DE BADALONA los cálculos se inician en enero de 2004, no recuerda el documento, su contacto principal era el señor Jesús Manuel , cree que este documento se lo facilitaría como un posible escenario, lo que quieren todos los inversores, cuánto voy a ganar.

En el documento hay referencias, en el punto 3, relativas a "factura de 300.000 menos a KUNDRY BLAU INVERSIONS SL ya lo recibirá por otras cosas", manifiesta que no lo puede explicar y que no sabe a qué se refieren los términos "TP", "JS".

TESTIGO GUARDIA CIVIL NUM340

Les facilitaron parte de la documentación intervenida en el Bufete Petrus, la estudiaron, identificaron tres operaciones fundamentales, en Santa Coloma, San Andrés y Badalona, estudiaron las empresas intervinientes y las personas vinculadas a las sociedades, las cuentas que tenían, quiénes estaban autorizados en esas cuentas, los movimientos económicos, etc.

Ratifica los informes de avance; comenzando por el **de 14 de enero de 2008 que obra tomo 1 folio 70 a 107** que es el que marca el origen de esta investigación. También ratifica el que obra en el **tomo 4, folios 970 a 1075 de 17 de agosto de 2009 yotro de 30 de septiembre de 2009, folios 1232 a 1394** .

El nexo común para los investigadores fue, desde el primer momento, la intervención de Gregorio en las tres operaciones, en las que de forma esquemática, se partía de terrenos municipales donde en la mayoría había un concurso público o una adjudicación o una compra directa, se compraba por un valor y siempre en esta compra intermedia aparecía inversores, el dinero se puede decir que era del señor Laureano fundamentalmente y venía siempre con las sociedades portuguesas, siempre con la misma con ARD CHOILLE, siempre con Gregorio , que era el que controlaba el tema, pasaba el terreno por estas sociedades intermedias, que no eran constructoras, simplemente lo tenían un tiempo, había una recalificación, se aumentaban los costes de construcción o se quitaba una carga al terreno y al año siguiente se vendían por el doble de lo que se habían comprado.

Analizó de forma detallada la documentación de cada una de las operaciones.

De forma esquemática, en la de Badalona había unos terrenos del ICO que se valoraron en 12 millones más o menos, hubo un concurso que quedó desierto y esto lo compró una sociedad del Ayuntamiento de Badalona que se llamaba MARINA BADALONA.

Estos terrenos, que procedían de una antigua fábrica química, estaban contaminados. Cuando MARINA BADALONA, la sociedad municipal del Ayuntamiento, compra los terrenos tienen que hacer el pago, tienen que financiarlos, al final lo financian a través de los mismos, el señor Laureano , y otros inversores coincidentes con los de otras operaciones y otra parte con CAJA NAVARRA.

MARINA BADALONA hace la compra y forman otra sociedad, en la que MARINA BADALONA se queda con el 10% de acciones, se queda con una parte y le cede a los inversores la parcela principal a cambio de la financiación del tema. Aclaró con posterioridad, a preguntas de la defensa, que aunque la superficie de dicha parcela que considera principal era muy inferior a la totalidad, el testigo se refería a que era la más valiosa económicamente, por su situación privilegiada.

BBW SL, que aglutinaba a MARINA BADALONA, los intereses del señor Laureano y CAJA NAVARRA se quedó con la finca edificable para viviendas.

Se hizo un contrato con una empresa que se llama KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, teóricamente un contrato para que llevaran el planeamiento, la arquitectura del tema, que luego no hacieron nada.

Ese contrato de gestión que se rescindió al poco tiempo sin hacer nada, originó una comisión de dos millones y medio para ellos, de los que se llevó una parte Gregorio .

BADALONA BUILDING tuvo la finca un tiempo y posteriormente se vendió a ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI por el doble.

Doce millones era un precio barato de mercado en aquella época pero había que descontaminarlo.

La finca la vendieron por veintiocho, pero sin la carga de la descontaminación. El Ayuntamiento se quedó con la carga de limpiarlo.

ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI fue la que posteriormente compró la finca.

En los documentos intervenidos en los registros se veía que antes de entrar ellos a la venta había documentación en la que aparecía el cálculo de la comisión, los datos de la venta del ICO, revalorización, etc., a pesar de que ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI no se lo compró al ICO, se lo compró a BADALONA BUILDING. Al ICO se lo compró MARINA BADALONA.

Lo tenían ya premeditado y calculado económicamente pero antes y luego ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI volvió a repartir comisiones con VERSABITUR y con la empresa del señor Florencio . Gregorio , además, cobró un millón en esa operación, por CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, otro tanto, es decir, "cobró dinero ahí a espuertas".

TESTIGO GUARDÍA CIVIL NUM341

Ratifica atestado recogido en el tomo 19, 5949 a 6446, igualmente ratifica el obrante al tomo 24 folio 7894 a 7928, en el que se hizo un análisis de las cuentas de Andorra de los señores Florencio y Anton y de determinadas personas ligadas con ellos. También ratifica el informe final de resultado de investigación de 21 de julio de 2010 tomos 31 a 36 de las actuaciones

TESTIGO Carlos Alberto

En la etapa de junio de 2005 hasta 2010 fue Gerente del Consell Comarcal Barcelonés. El pleno del Consell, lo componen Regidores de los municipios del ámbito y en este caso los municipios son cinco: Barcelona, Hospitalet, Badalona, Santa Coloma y San Adriá de Besos. No tenía función en materia de urbanismo respecto de los Ayuntamientos que lo integraban. Es una Administración de segundo nivel que da servicios a los Ayuntamientos, en lo que les pidieran.

En MARINA DE BADALONA el Consell Comarcal era partícipe, era accionista de esa sociedad.

El Consejero Delegado era el que llevaba un poco las propuestas y la línea de la gestión de todo lo que se hacía allí. **El declarante era miembro del Consejo de Administración y había un Consejero Delegado que era el que realmente llevaba las riendas.**

No recuerda la operación de la adquisición de unos terrenos del ICO por parte de MARINA BADALONA y todo lo que se generó posteriormente.

TESTIGO Alonso .

Fue director general de Construcciones EDISAN desde aproximadamente 1998 a 2009. **Gregorio conocía a muchísima, muchísima gente.** La empresa del declarante no tuvo intervención en la operación Badalona.

Solo contrataron una obra de urbanización que luego acabó mal porque les rescindieron el contrato.

Sabe que Gregorio tenía bastante relación personal con el alcalde de Santa Coloma y **en Badalona con el gerente de MARINA BADALONA, Primitivo y con alguno más.**

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Construcciones EDISAN en MARINA BADALONA se presentó a un concurso y empezaron a hacer una parte de la urbanización, posteriormente hubo muchos problemas en la obra, las relaciones con la propiedad se deterioraron y acabó en una resolución, podría ser en 2007 quizás.

Cuando ellos concursaron el puerto ya estaba construido, la urbanización era fuera del puerto. En MARINA BADALONA quien gestionó el concurso en el que intervinieron fue el gerente, el señor Primitivo .

Los problemas que tuvieron en esta obra obedecieron a la existencia de suelos contaminados, lo que, a su entender, motivaba la redacción de un proyecto modificado, el señor Primitivo decía que no y no se pusieron de acuerdo.

Cuando se presentaron al concurso no les informaron de la contaminación de los terrenos. Su empresa iba en UTE con otra empresa. Cuando tuvieron los problemas, el declarante **le pidió a Gregorio si le podía ayudar a resolverlos con el señor Primitivo , porque sabía que le conocía** .

Se escucha conversación **mantenida entre el declarante y Gregorio de fecha 23 de marzo de 2009 a las 13:37, transcripción al tomo 2 folio 577.**

En la conversación hablan de Primitivo , el declarante recurrió Gregorio para que hiciera llegar los datos al mencionado gerente directamente. Es posible que el declarante comiera con Gregorio , con alguno de los cargos del Ayuntamiento y con el señor Primitivo .

TESTIGO Gustavo

Su empresa era **ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIESEPI,** tenía una relación laboral, ya no la tiene desde hace cinco años.

Entre los años 2000 y 2005 sí mantenía esa relación laboral con esa empresa, llevaba la parte financiera y contable.

La empresa la dirigía Alejandro . El declarante conocía al señor Florencio , había intermediado en alguna operación en los seis o siete años previos al 2008, les presentaba oportunidades de inversión.

A Gregorio lo trató alguna vez, básicamente en la operación Badalona, les presentaba oportunidades de inversión.

El manifestante participó, pero entró cuando ya se había avanzado mucho en las negociaciones, prácticamente en la fase final, cuando había temas de financiación o de coordinación jurídica. En la fase de negociación previa el manifestante no intervenía.

En esa primera negociación normalmente intervenía el señor Alejandro .

Por lo que ha podido recuperar de información, sabe que la operación se la presentó el señor Florencio y efectivamente se firmó en 2004.

Una vez que se estableció el tema del precio, se instrumentó la forma de llevar a cabo la operación y ahí es donde intervino el declarante de una manera más directa, en lo referente a la compra de la sociedad.

En la fase previa las negociaciones las asumió el señor Alejandro , también con abogados externos y también se imagina que con algún representante de PROCAM, de Cataluña Caixa.

Por lo que ha podido averiguar cree que Gregorio había sido contratado para buscar inversores para poder viabilizar la operación.

La compra que ESPAIS efectuó tenía por finalidad promocionar, hacer viviendas, el valor de la finca cree que era de unos 31 millones de euros, estaba situada prácticamente al lado del frente marítimo. La forma en que se instrumentó la operación fue comprando las participaciones de la sociedad propietaria. Los titulares de las acciones eran la CORPORACIÓN DE CAJA DE NAVARRA, la corporación SCHROEDER y el 10% era de MARINA BADALONA que era una sociedad del Ayuntamiento. La sociedad que adquirieron era BADALONA BUILDING.

Ellos valoraron el precio, atendiendo a la rentabilidad que podían obtener por la constitución, el suelo ya estaba consolidado y solo faltaba el proyecto de reparcelación, pero las fincas ya estaban identificadas y los derechos consolidados.

Cuando compraron la sociedad **asumieron todos los pasivos que la misma tenía en aquel momento** . Entre ellos había estaba KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, que era una sociedad que tenía un contrato de gestión suscrito y lo que hicieron fue rescindirlo y pagar una indemnización por esa rescisión **como parte del precio de compra** .

No recuerda quien había detrás de esa gestora.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Ellos no negociaron con los integrantes de la gestora, fueron los vendedores los que lo hicieron y dentro del precio pactado ya se contaba con la rescisión de este contrato, por tanto formaba parte de un pack.

ESPAIS no intervino para nada en la negociación de la venta del ICO a MARINA BADALONA.

Se le exhiben documentos que se encontraron en la sede de ESPAIS, **tomo 36 folio 12766 a 12770.**

En el del folio 12766 está el logotipo de ESPAIS, es un borrador de carta de propuesta a POLIAFERS, hay una serie de referencias al ICO, se habla de una permuta, de la superficie total, de edificabilidad y de comisión garantizada.

En otra se habla de facturar al promotor, hay unas anotaciones manuscritas relativas a comisiones a distribuir entre los promotores, hay una parte de comisiones que habla del 3%+2%. En otra se habla de un 2% para Gregorio que no conste.

Manifiesta el testigo que no lo recuerda y que, en cualquier caso, deberían ser comisiones relacionadas con la operación de compra, pero no con la transmisión del ICO.

Lo que recuerda es que asumieron el compromiso que tenía MARINA BADALONA de pagar a una compañía que se llamaba CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, qué cree que era del señor Gregorio , el compromiso que tenían los anteriores accionistas si encontraba algún inversor, y se lo pagaron los adquirentes a través de BADALONA BUILIDING porque era un compromiso de ellos y después pagaron a POLIAFERS un 3% sobre el valor de compra de las participaciones de CAJA DE NAVARRA y de la otra compañía.

Se le exhibe factura tomo 36 folio 12779 es una factura número NUM338 de 27 de diciembre de 2004 que expide CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS A CARGO DE BADALONA BUILDING WATERFRONT SL por importe de 167.555,62 (IVA incluido) en concepto de honorarios por la intermediación con MARINA BADALONA SA para la rescisión de su Cuenta en Participación en la sociedad BADALONA BUILDING, la reconoce y dice que obedece a que la participación de MARINA BADALONA se compró después y por tanto esta comisión se pagó como consecuencia de la compra de la participación de MARINA BADALONA, esa intermediación la hizo CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL con MARINA BADALONA, formaba parte de los acuerdos que la propia sociedad había adquirido antes de nuestra compra.

Se le muestran **facturas tomo 36 folio 12773 y 12775** las reconoce, cada una de las promotoras que figuran en las facturas pagó su parte de las comisiones

Preguntado si ESPAIS participó en algún momento o tuvo intención en algún momento de participar en una adquisición de unos terrenos en Santa Coloma de Gramanet, dice que conoce que se les presentó la oferta y que se descartó, no puede precisar en qué fecha, es posible que fuera el señor Alejandro el que se ocupó de esta operación.

Cunado Florencio hacía estas funciones para ESPAIS hacía quince o veinte años que había dejado la función pública.

A preguntas de la defensa concreto que **cuando ESPAIS compró ya eran unas fincas consolidadas y cuando compró BADALONA BUILDING al ICO también.**

Cuando se estableció el precio de compra se estableció por un valor y este valor incorporaba todos los pasivos que tenía la sociedad y dentro de estos pasivos había la resolución del contrato de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL y la asunción del pago a CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL por el encargo que los anteriores accionistas le habían hecho a él. El precio que se pagó por la finca sumaba todos esos conceptos.

TESTIGO Alejandro .

Era el Consejero Delegado de ESPAIS, desde 1995 a 2010. PROCAM era el socio de ESPAIS.

El Sr. Florencio hizo para su empresa funciones de intermediación, les presentaba solares, oportunidades de negocio y alguna vez ha intermediado en ventas de activos de ESPAIS. Estuvo trabajando con ellos tres o cuatro años.

Se le puso de manifiesto que, en su declaración policial había manifestado, con fecha 28 de octubre de 2009, folio 1848, que "el Sr. Florencio es la persona que le trae inversores en España y en el extranjero, busca suelo y tiene buenas relaciones con la Administración, que le facilita cita con personas de la Administración, tanto a nivel municipal como de otro tipo". Igualmente en la declaración judicial, folio 1849, también habló de que en la búsqueda de estos contactos era ayudado por el Sr. Anton .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado sobre si estaba de acuerdo con lo manifestado en las anteriores declaraciones, respondió que sí, pero sobre todo tenía una relación con el mundo inmobiliario por los temas que les presentaba, esta era la actividad principal.

La razón fundamental por la que le contrataron no fueron esas buenas relaciones que tenía con cargos de las Administraciones, pero sí que es cierto que este señor hacía doce años que había estado vinculado al mundo de la política y es evidente que conservaba relaciones con la Administración como cualquier persona.

Se escucha **conversación mantenida por el testigo con Florencio el 15 de junio de 2009 a las 12:05 transcripción tomo 3 folio 1055.** Reconoce a los interlocutores, son el señor Florencio y el declarante.

En la conversación se refieren a que han desbloqueado un tema a través del señor Marco Antonio , manifiesta que desbloqueado no, pero que el contacto lo consiguió a través de Marco Antonio . Dijo que ese tipo de actividad realizada por el señor Florencio para ESPAIS fue un caso excepcional.

El acuerdo que tenían con el señor Florencio a cambio de estas labores de intermediación era una comisión que dependía del volumen de la operación, entre el 2 y el 3%, el pago dependía del éxito de la operación y se facturaba a través de la sociedad POLIAFERS.

A Gregorio se lo presentó el señor Florencio a raíz del tema de Badalona, también se dedicaba a la intermediación, facturaba a través de una empresa, CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.

Respecto del tipo relaciones que pudiera ostentar Gregorio , manifiesta que le constaba que no tenía actividad oficial directa **pero sí que tenía contactos con Ayuntamientos.** En concreto, sabía que tenía esas vinculaciones con el Alcalde de Santa Coloma, por ejemplo, en cuyo Ayuntamiento su empresa no hizo nada.

La operación de Badalona se la ofreció el señor Florencio , era muy interesante, porque el suelo está en primera línea de mar, fue cuando contactaron con el señor Gregorio , les explicó cómo era la negociación, cuando ellos compraron ya era suelo urbano consolidado y cuando se lo ofrecieron también.

Inicialmente el negocio se lo ofreció el Sr. Florencio , en su empresa lo estudió su equipo y después es cuando se incorporó Gregorio , que representaba la parte vendedora y fue quien les explicó los pormenores, cargas, temas urbanísticos. La vendedora era BADALONA BUILDING, inicialmente no sabían quiénes eran los socios de esa entidad, lo supieran después de los estudios que efectuaron, que duraron un par de meses o tres.

Compraron las participaciones de BADALONA BUILDING en dos partes, una el 3 de marzo y otra el 18 de noviembre de 2004, primero la parte de BADALONA BUILDING DEL GRUPO SCHROEDER Y DE CAJA DE AHORROS DE NAVARRA y en noviembre el 10% que pertenecía a MARINA BADALONA.

La operación les fue ofrecida unos seis o siete meses antes de la primera adquisición.

Les pidieron que, en lugar de comprar el suelo, compraran las acciones, por motivos fiscales.

Preguntado si negoció con alguien de MARINA BADALONA, manifiesta que cree que negociaron con los vendedores mayoritarios, **no recuerda haber negociado con nadie más que con el señor Gregorio ,** ni haber conocido personalmente a nadie más de la vendedora.

Supieron lo de la contaminación de los terrenos del ICO por la investigación que realizaron y que había existido un concurso público, pero la auditora a la que pidieron el informe les dijo que para el comprador no había riesgo. A ellos la contaminación no les afectó, lo pusieron como condición de la compraventa, que los gastos irían a cargo de la parte vendedora.

Cuando ellos pagaron un precio muy superior, ese era el valor de mercado, **era un momento de auge, de boom inmobiliario había mucha demanda, poca oferta y los precios subían.** Condicionaron la operación a que todo el tema de la urbanización estuviese solucionado.

ESPAIS no intervino para nada en la negociación de la venta de los terrenos del ICO a MARINA BADALONA.

Se le exhiben los documentos del **tomo 36 folios 12776 a 12770, aparece el logotipo de ESPAIS,** los reconoce, dice que son las notas del declarante, en ellas se alude al nombre de ICO, a Badalona, a una permuta.

El primero es una propuesta de carta a POLIAFERS, luego van apareciendo unas notas de cálculo de comisiones, que están a máquina, pero aparecen referencias a distribución de comisiones, y hay anotaciones manuscritas, reconoce los documentos.

Preguntado por la referencia a los terrenos del ICO y a la permuta, indica que esos datos no deben pertenecer a este suelo, deben ser de otra operación. Dice que permuta no se hizo, reconoce que ESPAIS no realizó ninguna otra operación con BADALONA BUILDING.

Admite que las comisiones se refieren a esta operación, pero que el tema permuta cree que debe ser relacionado con otro tema, nada que ver con el tema de Badalona, porque no se realizó permuta.

Las anotaciones a mano son del declarante, la referencia al 2% que Gregorio debía percibir sin que constara y que Gregorio factura a POLIAFERS no la recuerda.

Las anotaciones del folio 12679, en las que figura el logo de ESPAIS y en la que consta de Badalona/ permuta son suyas también pero insiste en que permuta no hubo.

Las anotaciones del folio 12770, en la que también figura el anagrama de ESPAIS y en las que hay referencias a BADALONA ICO, a BADALONA Permuta, al 5% de comisión y al 20% CP, no son suyas y dice que tampoco tienen nada que ver.

KUNDRY BLAU INVERSIONS SL era la antigua gestora de esta parcela, de Badalona, asumieron el coste de la resolución de ese contrato a cuenta del precio pactado. Como pidieron la resolución, no profundizaron en quién estaba detrás de esa sociedad KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, ni en si tenían capacidad para llevar a cabo ese contrato de gestión.

De las comisiones que pagaron una parte fue a CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL a Gregorio y otra parte que había sido una comisión pactada por la vendedora a su favor para encontrar un inversor, eso fue lo que les comunicó. Otra parte la habían pactado directamente ellos con el señor Florencio .

De CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL cree que había dos facturas, una parte correspondiente a la primera compra y otra en relación a la segunda, le parece.

Pagaron las dos, una cifra que ya estaba pactada por la vendedora y la otra por la venta de las últimas participaciones.

El señor Gregorio les presentó el tema de la Pallaresa, cree que eran tres socios los dueños del suelo, no lo recuerda porque no les interesó y quedó archivado.

Se le exhiben **folios 12430 a 12440 son unas** anotaciones manuscritas, en el último apartado pone Santa Coloma Laureano , aparece también arriba el logotipo de su empresa ESPAIS, el primero son anotaciones manuscritas y luego hay unas anotaciones a máquina se habla de unos terrenos en Santa Coloma, de una sociedad CAPÇAL, una información sobre esta operación, es esta la operación que les ofreció el señor Gregorio , las condiciones establecidas en el mismo en este documento se las mostró el señor Gregorio , el documento es de 29 abril 2004

TESTIGO Juan Luis

Manifiesta que se dedicó a la promoción inmobiliaria a través de una sociedad SCHROEDER INVEST SL, eran siete socios.

Ratifica su declaración **tomo 19 folio 5983 Y SIGS.** A Gregorio , lo conoció en el año 2000- 2002 aproximadamente, vino al despacho a través de otra persona que se llama Lázaro como intermedíario de una operación inmobiliaria en Badalona. Ahí lo conoció.

A Abelardo lo conoció más tarde, a raíz de esta misma operación, lo conoció a través del señor Gregorio .

El declarante era el administrador mancomunado con el señor Jesús Manuel y lo que hizo fue buscar fondos para la inversión en Badalona, que era una operación interesante de la cual se podía obtener rentabilidad.

El señor Lázaro con el señor Gregorio vinieron a ofrecerles esta operación .

Les dijo que existía la posibilidad de adquirir una parcela en el puerto de Badalona para hacer una promoción, aproximadamente de unos 17000 metros cuadrados. Para esto, la operación consistía en que tenían que dejar dinero a MARINA BADALONA porque no tenía el dinero para hacer la operación.

Tenía que comprar al ICO una superficie de cinco hectáreas y pico y luego nos devolvería el préstamo que les habían hecho con la cesión de los 17000 metros de techo de esta parcela.

La finalidad del negocio era invertir para vender y obtener un beneficio, la información que les dio fue verbal.

Cuando les ofreció el negocio los terrenos eran del ICO. El declarante sabía que había habido ofertas, le parece siete ofertantes querían este terreno.

Existía un problema o un posible problema de contaminación de los terrenos, Gregorio les habló de ese problema pero sin darle mucha importancia, no era relevante para su inversión.

Tuvieron una reunión con el gerente de MARINABADALONA, Primitivo , este les explicó la situación. Esa reunión la mantuvieron antes de hacer la oferta de financiación . Cree que también estaba el señor Jesús

Manuel , como administrador mancomunado de SCHROEDER INVEST, no recuerda si en esa reunión estuvo el señor Gregorio .

Para conseguir el dinero se creó una sociedad BADALONA BUILDING WATERFORM SA. El declarante habló con representantes de CAJA DE NAVARRA y se metieron allí con ellos.

Al tener el dinero financiaron a MARINA BADALONA para que comprara al ICO y luego les cedió la parcela.

Preguntado si, antes de constituir esta sociedad presentaron algún tipo de oferta escrita o de alguna forma a MARINA BADALONA para adquirir estos terrenos, manifiesta el testigo que supone que sí, que **hicieron una oferta claro, que se la entregarían a l señor Primitivo ,** el declarante no lo sabe porque no lo hizo él, las cuestiones jurídicas las llevaba el señor Jesús Manuel .

Aproximadamente eran 12 millones de euros el importe que dejaban a MARINA BADALONA para que adquiriese esos terrenos al ICO. Una vez que los adquiriese les cedería una parte de ellos, para edificar 17.000 metros.

Las condiciones que ofrecieron fue esa financiación de 12.510.000 euros y a cambio constituían una sociedad en la cual MARINA BADALONA tendría un diez por ciento.

Reconoce que no asumían ningún coste de descontaminación. Les dijeron que habían tenido siete ofertas pero que el ICO no las aceptó, no recuerda quién le transmitió esa información.

Cuando decidieron tirar adelante con la oferta, acordaron poner el dinero y además liberar el 10% a Marina de Badalona. Eso lo hablaron con el señor Primitivo .

El precio por metro cuadrado que se llama la repercusión era interesante, porque si eran 17000 metros y pagamos 12.500.000 no llegaba a 1000 euros, con lo cual había posibilidad de ganar dinero. El precio les interesaba era un terreno para construir, era un buen precio.

A ellos sólo les interesaba esa parte edificable. **Se le exhibe anexo 19 del informe de avance número 15, no le suena haberlo visto.**

Cuando valoraron la operación sí se hizo un estudio económico, lo realizó el declarante.

Se le exhibe anexo 40 del mismo informe de avance, hoja de magnitudes de venta del proyecto en el frente marítimo de Badalona.

Ese documento sí lo reconoce, es el que hizo el declarante. Él se lo entregó a los inversores, no concreta si al señor Ramón o al señor Laureano .

Cuando ese documento habla de datos estimados a enero de 2004 y de estimaciones de la venta, no se refería a la venta que posteriormente iban a hacer a ESPAIS.

En las referencias de pasos a seguir en el segundo semestre de 2004 hablan de KUNDRY dando unos datos de facturación, en el punto tercero pues TP factura 20.000.000 menos a KUNDRY (ya lo recibirá por otro lado), no da razón de a qué se refería esa anotación.

De lo relativo a la constitución de BBW SA se encargaron el señor Jesús Manuel y un abogado de Corporación CAJA DE NAVARRA, contrataron un arquitecto, hicieron un proyecto y hablaron con MARINA BADALONA para tener las licencias y una serie de actividades relacionadas con el proyecto que queríamos llevar a cabo.

Al principio normalmente en todos los proyectos se constituye una gestora para asentar la inversión, por los resultados, y ahí se decidió constituir KUNDRY BLAU INVERSIONS SL para llevar a cabo el proyecto, en ella estaba SCHROEDER INVEST, el declarante que tenía experiencia en otros proyectos, luego contactaron con un arquitecto Jeronimo que era el que les estaba haciendo el proyecto. También formaban parte el señor Lázaro , el señor Abelardo , el señor Gregorio y el señor Jesús Manuel .

No explica el motivo por el cual firmaron el contrato de gestión antes de haber adquirido la finca.

Reconoce que, **si no se hubiese llevado a cabo la operación, la sociedad de gestión no tendría razón de ser.** El contrato contenía una cláusula de rescisión que era elevada y que era importante.

Cuando en fecha 27 de marzo de 2003 adquiere BADALONA BUILDING la finca no recuerda si firmaron algún contrato con MARINA BADALONA, para poder entrar en el accionariado de BADALONA BUILDING MARINA BADALONA. No sabe si pagó alguna cantidad, era liberado, no recuerda si se comprometió en el contrato a algo MARINA BADALONA, a facilitar el estudio de detalle de la finca o a agilizar algún proceso administrativo con el Ayuntamiento, tampoco sabe nada que se comprometiera la cancelación de una anotación preventiva de embargo, sólo sabe que comprarían la finca libre de cargas, de eso les informó Gregorio .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Decidieron vender porque habían recibido una oferta muy interesante de la sociedad ESPAIS. A él le dijeron que tenía que ir al notario a firmar y luego se enteró por los periódicos que quien lo había gestionado había sido el señor Anton . Puede que también interviniera por los vendedores el señor Gregorio , al declarante no le consta.

Lo único que sabe es que **les ofrecían un precio del doble de lo que habían pagado y decidieron aceptar** ; se enteró a posteriori de que lo habían negociado el señor Anton y el señor Gregorio .

La financiación la hizo el Grupo SCHROEDER también intervino el señor Anton a través de una sociedad, cree que era PROMOGROUP DEU pero era una participación pequeña.

Ellos no pagaron ninguna comisión en el momento de la venta a POLIAFERS, se la pagaría el comprador, ellos no. SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL era una sociedad que estaba dentro de la gestora.

Preguntado si cuando realizaron la inversión pagaron algo a esa sociedad manifiesta que cree que sí, que cobró algo de la comisión de la compra de los terrenos.

Cree que detrás de SANUR CIEN estaba el señor Abelardo .

Preguntado si **un pago efectuado por BBW tres días después de que adquirieran la finca de 1.046.993,80 euros** obedeció al pago de esa comisión manifiesta que no lo sabe.

Una sociedad llamada STUDIOS MIN BACK la conoce, se consideró que había cobrado un dinero y luego tuvo el declarante una infracción personal.

Coincidiendo con la época de adquisición de los terrenos hubo un importe aproximado de 200.000 euros recibidos por esta sociedad, desconoce a qué obedece, esa sociedad no es suya ni tiene ninguna relación con la misma.

Cuándo compra ESPAIS la cuota de participación en BBW de MARINA BADALONA, MARINA BADALONA cobró dos millones y pico.

TESTIGO Lázaro

Respecto de la operación Badalona sólo sabe que había un solar que era posible comprar. Se enteró porque se lo dijo Abelardo .

El declarante habló con una persona para ver si estaba interesada y le dijo que sí. Era Jesús Manuel . La noticia le llegó al declarante a través del señor Abelardo y el manifestante llamó al Sr. Jesús Manuel para ponerles en contacto.

Lo que le dijeron es que había un terreno que estaba en aquel momento en el ICO y que tenían interés en vender y ya está. Diría que eso fue a finales de 2002 quizás o principios de 2003.

El declarante se limitó a poner en contacto a esas dos personas y ya no sabe nada más.

Luego se hizo una sociedad para gestionar el terreno y la venta posterior. MARINA BADALONA tenía una participación no recuerda si en la sociedad de compra o en la sociedad de gestión, pero estar estaba. La de gestión se llamaba KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, la otra era BADALONA BUILDING WATERFRONT SL.

No tiene claro quiénes eran los privados que estaban detrás de esa sociedad, creé que uno era Schroeder.

El declarante formaba parte de la sociedad KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, se creó para gestionar el terreno, para hacer el proyecto, construcción y posterior venta y entonces le ofrecieron si quería participar y dijo que sí; seguramente fue Jesús Manuel quien se lo ofreció, no sabe exactamente qué beneficios iba a sacar de su participación. Cuando se lo ofrecieron la sociedad no estaba creada se iba a crear.

Puede que KUNDRY BLAU INVERSIONS SL se creara antes de adquirir los terrenos, porque se previó eso, que se iba a hacer este proceso.

Puede que participaran los señores Gregorio y Abelardo a través de diversas sociedades. MARINA BADALONA, que era también propietaria de un 10% de BADALONA BUILDING, cree que no formaba parte de KUNDRY.

El declarante se encargó de desarrollar el proyecto, se iba haciendo, el declarante participó en la redacción de este proyecto.

Se pactó una cláusula de rescisión, cree que el declarante se enteró después en el momento de la venta del terreno. Un día le comunicaron que se vendía o que se había venido, en el terreno no se había hecho nada, no sabe quién se encargó de las negociaciones para la venta. El declarante cobró su parte a través de una sociedad (PROJECTES UANER 2003 SL).

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

A Primitivo no lo conoce. El declarante y Jesús Manuel eran como cuñados, entre comillas, porque no estaba casado.

El declarante le dio la noticia a Jesús Manuel y supone que este, a su vez, buscó a Juan Luis y a todo su grupo de inversores.

Puede que Jesús Manuel le metiera en KUNDRY BLAU INVERSIONS SL porque le dio la noticia del negocio, eso lo debería decir él.

TESTIGO Justiniano

Durante los años 2000 a 2004 el declarante era Concejal en la Oposición del Ayuntamiento de Badalona, del Grupo Popular

Ratifica la declaración prestada **el día 10 de diciembre de 2009 tomo 19 folio 6025 a 6028.**

En los años 2000 a 2005 ni tan siquiera sabía de la existencia Gregorio

El declarante formó parte del Consejo de Administración de MARINA BADALONA durante el periodo mencionado. Había una figura de Consejero Delegado que es la persona que gestionaba el día a día, las decisiones ordinarias de la sociedad, y cada tres, cuatro o cinco meses se reunía el Consejo de Administración y ahí se despachaba o se llevaban a cabo las votaciones de las cuestiones que se planteaban.

En ese momento el Consejero Delegado de MARINA BADALONA era Primitivo , fue una persona muy implicada en el proyecto del Puerto, aunque cuando los concejales de la oposición pedían información se la daban sin ningún problema.

La finalidad de la creación de la sociedad MARINA BADALONA fue desarrollar el proyecto del Puerto de Badalona .

Para poder desarrollar este proyecto se han producido muchas modificaciones urbanísticas. En el año 2002 antes de que iniciaran ese desarrollo del proyecto esas modificaciones urbanísticas conllevaron una reparcelación con una división en dos polígonos.

Los terrenos pertenecían al Instituto de Crédito Oficial, el declarante, como miembro del Partido Popular y como miembro del Consejo mantuvo reuniones, no recuerda si con el Presidente, con el Vicepresidente o con el Consejero Delegado del Instituto de Crédito Oficial para facilitar que

hiciera la venta de los terrenos al Ayuntamiento o a MARINA BADALONA porque, si no, era imposible desarrollar el puerto.

Eran unos terrenos que tenían inmovilizados, estaban contaminados y para el ICO tenían difícil salida porque el coste de la descontaminación era bastante alto.

Al final se decidió que se sacaban a licitación, cree que no se presentó nadie y después se procedió a la venta a MARINA BADALONA.

De la negociación para adquirir los terrenos del ICO ya se encargaron los responsables de MARINA BADALONA, no sabe si la Presidenta o el Consejero Delegado.

Se llevaron al Consejo de Administración de MARINA BADALONA una serie de ofertas, no recuerda el número de esas ofertas, se explicaron cada una de ellas y al final la mayoría del Consejo decidió adjudicar a una sociedad.

El manifestante se abstuvo por una cuestión de prudencia, porque para la adjudicación se utilizó una fórmula novedosa, que había visto en algunos otros ámbitos, pero que no conocía, que consistía en no adjudicar directamente en función del mejor precio, sino del mejor precio acompañado de una participación de la sociedad MARINA BADALONA en la sociedad adquirente de dicha operación y por prudencia, no sabe si administrativa, pero seguro que sí política decidió abstenerse.

No recuerda las explicaciones que se dieron para esa figura de participación de una sociedad pública en una sociedad privada, pero es obvio que al final la mayoría del Consejo se decantó por esta propuesta, que se debería haber explicado que era más beneficiosa desde un punto de vista económico para la sociedad.

Se exhiben las actas de los días 8 de octubre y 10 de octubre del año 2002, **documento 114 pieza separada documental de la Sala tomo 1 pags. 18 a 26. No recuerda los detalles, hubo dos reuniones,** cree que en una se abrieron los sobres pudo ser y en la segunda se fue a la elección de la mejor oferta.

En el acta pone que el señor Primitivo llegó con unos sobres con las ofertas y los presentó allí, no recuerda qué les explicó sobre cómo se habían obtenido las de esas concretas empresas. Tampoco se acuerda a qué obedeció la exigencia de confidencialidad.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

No concreta quien se encargó de examinar las ofertas, si fue el Consejero Delegado, el Secretario de la sociedad, el Presidente, el Vicepresidente.

En la segunda reunión por parte del señor Primitivo se descartaron casi todas las ofertas excepto dos de ellas, la de Schroeder, que es el grupo que finalmente financió y la de otra empresa llamada Greco, **no se dio explicación de por qué se centraba en estas dos empresas,** no sabe a qué se referían las menciones contenidas en el cuadro relativas a "sin costes" y a que "no se manifiesta respecto a derechos políticos".

No recuerda que se diera ninguna explicación del motivo por el cual, existiendo empresas que asumían los gastos de descontaminación fueron descartadas y no se hizo lo mismo respecto a empresas como la que finalmente se eligió que no se pronunciaba sobre los gastos de contaminación.

Se les explicó que la participación de MARINA BADALONA en BADALONA BUILDING WATERFRONT SL iba a redundar en unos beneficios económicos para la sociedad. Teóricamente iba a obtener beneficios urbanísticamente en esa zona, en ese momento se estaba llevando a cabo el **boom inmobiliario** como mínimo en Barcelona y la zona del litoral de Barcelona **eso haría aumentar el valor en MARINA BADALONA.**

Lo que se hacía con esta operación era que compraban todo el terreno al ICO y MARINA BADALONA se quedaba con la parte de terrenos que se tenía que destinar a agua, al puerto y el resto se tenía que desarrollar urbanísticamente con la participación el 10% de MARINA BADALONA.

El declarante pensó hubiera sido mejor ir a una adjudicación pura y dura a favor del mejor precio.

Supone que fue el señor Primitivo o la Presidenta quienes dijeron que el modelo por el que optó iba a ser más beneficioso para la sociedad. .

No recuerda que se hiciera una valoración de la finca que iba a ser cedida a BBW SL para comprobar si el precio satisfecho se ajustaba a los valores de mercado.

El declarante no conoció a los inversores privados que estaban detrás de esta operación. No recuerda el motivo por el cual poco después se procedió a la venta a terceros de las acciones de BBW SL, entiende que se vendería porque con esa venta se podían obtener réditos económicos para la sociedad, seguramente se trataría en algún Consejo de Administración, pero no recuerda.

Tampoco recuerda si para adquirir ese 10% del accionariado MARINA BADALONA tuvo que pagar una cantidad, cree que no.

No sabe si para la venta se firmó algún contrato adicional ni si se adquirió algún tipo de compromiso con el mismo.

No conocía que MARINA BADALONA adquirió el compromiso de facilitar los estudios de detalle de la finca a la sociedad privada adquirente ni de cancelar ciertas anotaciones de embargo que existían sobre la misma.

No recuerda que en el Consejo de Administración se les explicara algo relativo a la sociedad KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, ni que se hubiera suscrito un contrato de gestión con la misma, ni un pacto de indemnización en caso de rescisión.

No supo nada de que por esta operación se percibieron comisiones, tampoco recuerda el precio que se pagó cuando fue vendida la finca.

Cuando se le puso de manifiesto que la compradora ESPAIS pagó un precio de 29 millones de euros, es decir prácticamente 14 millones más de lo que había pagado BBW SL, de modo que en menos de un año se había revalorizado en un 137%, indicó que **quien tenía la función de velar porque en todo el desarrollo de esta operación se respetara el interés público local, eran los responsables de la misma.**

No recuerda que durante todo el proceso se hiciera un estudio de las previsiones de las inversiones e ingresos que se podían obtener con las ventas.

Como consecuencia de esta adquisición de terrenos al ICO hubo **numerosas demandas por la contaminación** de los mismos, el resultado ha sido que el Tribunal Supremo ha condenado a MARINA BADALONA a pagar.

No recuerda que en los Consejos de Administración se valorara o se hablara de la posibilidad de sacar a concurso público la parte de los terrenos sobre la que no se iba a construir el Puerto, la parte edificable, para obtener una mayor rentabilidad.

MARINA BADALONA no tenía dinero para comprar los terrenos del ICO. Con la operación MARINA DE BADALONA no ha desembolsado nada y recibió 36686 metros cuadrados de espacio portuario y el 10% de la compañía privada.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Cuando vendieron esa participación MARINA BADALONA cobró su parte, no recuerda la cantidad, pudieron ser 2,6 millones.

Entre los dos Consejos, desde que se abrieron los sobres hasta que se tomó la decisión, los Consejeros pudieron consultar la información, no recuerda que pidieron más tiempo para estudiar el asunto.

Los nuevos propietarios no instaron modificaciones de planeamiento.

TESTIGO Pedro Antonio

Desde 2000 hasta el 2005 fue Gerente del Consell Comarcal Barcelonés que es una Administración local que agrupa a cinco municipios, impulsaron la creación de la sociedad MARINA BADALONA para desarrollar el proyecto del Puerto. Esta sociedad se creó mediante el Consell Comarcal porque era fórmula para que el Ayuntamiento no tuviera que expropiar los terrenos del ámbito portuario, lo que hubiera significado un conflicto entre instituciones que se intentó solventar.

Hasta el año 2005 fue Gerente del Consell Comarcal y participó en MARINA BADALONA, hasta el año 2005 en que fue nombrado director del Instituto Catalán del Suelo, abandonando todos los cargos en el Consell Comarcal excepto el de Consejero de MARINA BADALONA, más que nada porque había arrancado con el declarante y creyeron que debía continuar.

Cesó en el Instituto Catalán del Suelo en 2009 cuando fue imputado en esta causa.

Del Consell formaban parte Badalona, San Adrián de Besos, Santa Coloma de Gramanet, Barcelona y Hospitalet de Llobregat.

Prestó declaración judicial en este procedimiento como imputado el día 14 de noviembre obra en **tomo 22 folio 7129 a 7151, ratifica dicha declaración.**

REGUESA era una filial del Consell Comarcal, una sociedad pública, que promovía viviendas antes de la crisis. En esa sociedad el declarante fue durante un periodo Vicepresidente y en algún momento tenía poderes como Consejero Delegado, pero ya había un Consejero Delegado director que era el que se encargaba de la gestión ordinaria.

A Gregorio lo conoció a partir del año 2008 más o menos, se lo presentó el señor Herminio , alcalde de Santa Coloma.

MARINA BADALONA se creó para desarrollar el puerto de Badalona y hacer la reorganización de la parte residencial que venía detrás. La sociedad tenía autonomía de gestión como las sociedades anónimas.

EL Consejero Delegado tenían toda la autonomía en la gestión, en la toma de decisiones, tenía los poderes de la sociedad.

MARINA BADALONA intentó comprar al ICO inicialmente esa propiedad e hicieron una visita aquí a Madrid para ver si el ICO se la podía vender, el resultado fue negativo.

En un determinado momento el ICO sacó un concurso para venderlo y fue declarado desierto. Cuando acabó todo este procedimiento se volvieron a plantear si podían hacer una oferta como sociedad pública al ICO, pero no tenían financiación. Entonces el Consejo estuvo debatiendo buscar a alguien que les prestara el dinero sin garantías de las administraciones públicas para poder comprar ese terreno y **el Consejero Delegado hizo una petición de ofertas y un buen día en el Consejo de Administración las abrieron, las valoraron y decidieron** encargarle a una sociedad que les diera el dinero para poder comprar ese terreno

y que a su vez esta sociedad luego pudiera desarrollar la promoción en la parte edificable del terreno que habían comprado porque había una parte del terrenos que iba a ser agua.

No sabe cuánto duraron las negociaciones después de que quedara desierto el concurso del ICO, ni quien intervino en las mismas.

El Consejero Delegado planteó en su momento y se vio bien la opción de encontrar a alguien que les prestara sin garantías el dinero para poder comprar el solar.

Se plantearon la posibilidad de buscar financiación con entidades bancarias, pero todas pedían avales tanto del Ayuntamiento como del Consell Comarcal porque eran los propietarios y estos avales no eran viables.

No recuerda que plantearan como posible aval los terrenos edificables que tenían más valor . Lo que le propusieron incluso al ICO fue el que les cediera la parte inundable y que vendiera lo demás, pero el ICO solo quería vender la finca entera, no quería trocearla.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Toda la finca tenía problemas de contaminación , cree que había un peritaje de lo que podía costar el tratamiento de las tierras y el vertido controlado en los sitios donde se pudiera verter porque esto era una residuo clasificado con unas características que no podía ir a cualquier parte.

El declarante no sabe si había borradores de contratos para la compra al ICO por MARINA BADALONA, ni qué empresa hacía las gestiones.

No recuerda si se llegó a iniciar un procedimiento de expropiación al ICO, pero hubieran tenido que consignar una cantidad y no recuerda que saliera de las arcas de MARINA BADALONA.

No recuerda que se les explicara incluso había ya unas anotaciones preventivas de embargo y que se cancelaran como consecuencia de esta operación .

El que se encargó de buscar la financiación fue el Consejero Delegado , **desconoce cómo se hizo la búsqueda de las posibles empresas financiadoras** , el declarante no tuvo ninguna información al respecto, sólo sabe que fueron llevadas las ofertas al Consejo de Administración por el Consejero Delegado.

Lo que recuerda es que se hicieron dos reuniones del Consejo, en la primera abrieron las ofertas, luego se suspendió y cree recordar que **se montaron como dos grupos estudio para valorar las distintas ofertas** , analizando el precio que ofertaban, se revisaban las garantías, la parte de precio y la variable y sobre eso incluso hicieron un cuadro comparativo de las distintas ofertas, se volvió a reunir el Consejo y se hizo la adjudicación.

El declarante no mantuvo ningún tipo de reunión con los representantes de las empresas que se presentaron a ofertar, no sabía ni quiénes eran.

Supone que el Consejero Delegado los debió ver a todos en el momento en que presentaron las ofertas, **no les explicó nada al respecto.**

Preguntado por el motivo por el que fueron rechazadas ofertas que asumían los gastos de descontaminación y se aceptó una que no lo asumía, manifestó que creía que la parte de la contaminación la tenía que resolver el adjudicatario.

Cree que eso no se valoró porque la contaminación no estaba en la finca que iban a transmitir, sino que estaba en la finca portuaria.

Cree que la parte edificable se libraba de la contaminación porque ahí habían estado las oficinas de ERCROS.

Preguntado sobre los derechos políticos, gastos o costes de derechos políticos que acarreaba esta operación, a los que se refieren algunas de las ofertas, contesta que cree que se refiere a los derechos de representación delante de la Junta de Reparcelación que tenía que actuar en el polígono residencial y por eso se llamó eufemísticamente derechos políticos, que no son derechos políticos, son derechos patrimoniales, en cualquier caso.

Lo que se estaba discutiendo era quien representaba a esos terrenos en la Junta de Reparcelación si MARINA BADALONA o el adjudicatario del terreno. No recuerda la importancia que se dio para elegir una u otra oferta .

La razón por la que el Consejero Delegado les pidió **confidencialidad** era porque no tenían adjudicatario todavía, supone que pidió confidencialidad en la medida que era un acuerdo patrimonial importante y que iba a marcar el futuro del puerto y para no difundirlo prematuramente. Añade que hay que tener en cuenta que la forma de hacer el puerto había sufrido críticas por parte de determinados colectivos sociales y supone que preventivamente quería evitar esas críticas prematuras.

Se hizo un cuadro comparativo de las ofertas con la repercusión de precio de cada una, según los datos de los ofertantes.

No recuerda que se hiciera nada más, en concreto, una tasación objetiva de la finca.

Era un momento en que estaba en **plena ebullición todo el entorno del puerto** y había promotores interesados en hacer promociones inmobiliarias, estábamos en el año 2003, **todo el mundo quería hacer pisos en aquel momento.**

No recuerda que se hablara en el Consejo de que se había firmado un contrato de gestión con unacláusula de rescisión.

No sabe si MARINA BADALONA tuvo que aportar algo, no conoce las condiciones del contrato, ni nada de la gestión de la sociedad, todo eso lo llevaba el señor Primitivo .

Cree que **MARINA BADALONA no participó en la fijación del precio cuando vendió su diez por ciento.**

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Ignora si cuando se rescindió el contrato con KUNDRY BLAU MARINA BADALONA tuvo que pagar la parte que le correspondía de la indemnización, **no supo ni de la existencia del contrato de gestión.** Eso era cosa del Consejero Delegado

Cuando se abrieron las plicas y se suspendió el Consejo ningún Consejero se quejó de falta de tiempo para estudiar las ofertas.

Por la Disposición Transitoria 6ª la Ley de Contratos del Estado de la época que era 2002 lo único que exigía era publicidad y concurrencia, hubo ocho ofertas y nadie lo impugnó.

La confidencialidad se pidió porque nadie creía que el puerto iba a ir adelante y que una vez que se viera que había esa posibilidad **se podía producir un recalentamiento, aclara que se refiere a un recalentamiento urbanístico, una inflación de costes urbanísticos o de valoraciones o un aumento o disparo de la especulación en ese territori** o y como todavía no tenían la concesión en marcha hasta que no estuvieran encargadas las obras no se quería hacer.

TESTIGO Saturnino

Fue Jefe del Servicio de Planeamiento y Ordenación en el Ayuntamiento entre 2000 y 2008. Se encargaba del planeamiento urbanístico, gestión urbanística y Plano Ciudad.

Ratifica declaración de **l día 9 de diciembre de 2009 obra en tomo 19 folio 6037 a 39** .

La gestión de MARINA BADALONA la llevaba Primitivo , tenía un papel relevante en la sociedad, en la gestión del día a día.

Los terrenos en los que se debía construir el puerto pertenecían al ICO, habían sido propiedad de ERCROS, tenían problemas de contaminación.

El Ayuntamiento no le solicitó al declarante, que era el que dirigía el Urbanismo, ninguna tasación para ver si se mantenía el equilibrio económico.

TESTIGO Luis Alberto

Fue Secretario, no Consejero, del Consejo de Administración de MARINA BADALONA desde el año 2001 hasta el año 2010.

El Consejero Delegado hacía también las funciones de Gerencia y era el que exponía las ideas o los planes para tirar adelante la sociedad al Consejo de Administración, se hacía una sesión del Consejo de Administración en la cual explicaba lo que iba a hacer o lo que había hecho y el Consejo de Administración aprobaba o no aprobaba la gestión.

El declarante no participó en las negociaciones para la obtención de la financiación de los terrenos en los que debía construirse el puerto.

Sabe que unas determinadas empresas presentaron las ofertas y que se escogió a la que el Consejo de Administración creyó más oportuno.

En un Consejo de Administración se expuso que, puesto que no había dinero para realizar la operación, se podía buscar financiación externa mediante alguien que pudiera adelantar el dinero para luego recuperarlo con la trasmisión de una parte de los terrenos edificables.

En el primer Consejo simplemente se pidió autorización al Consejo para poder realizar estas negociaciones o estas prospecciones.

Se le exhibe documento obrante al **tomo 37 folio 13248, reconoce su firma.**

Se refiere a la existencia de un precontrato de compraventa entre ICO y MARINA BADALONA de 19 de septiembre del año 2002.

El declarante no llegó a ver ese precontrato, no recuerda que hiciera comprobaciones de su existencia. Quizá se debió leer públicamente en el Consejo este acuerdo.

Se le exhibe **anexo 19 informe de avance número** 15, intervenido en el bufete PRETUS. Es un borrador de escritura pública de compraventa en la que figura como lugar de otorgamiento Madrid en septiembre de 2002, entre el Instituto de Crédito Oficial y MARINA BADALONA.

El documento le suena pero no cree que fuera al que se refiere el certificado previamente exhibido, el certificado se refiere a un fax y se imagina que sería mucho más escueto.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El contenido del borrador de escritura, sí le suena, quizá en su momento, antes de firmarlo, le consultarían para ver si estaba de acuerdo mercantilmente y societariamente. Debió consultárselo el Consejero Delegado. Seguramente el declarante lo revisó.

Por la fecha, septiembre de 2002, y contenido, en ese momento probablemente ya se habían hecho esas negociaciones entre el ICO y MARINA BADALONA y se habían establecido estas condiciones para ese acuerdo.

Sabe que había unas empresas que se habían interesado en el previo concurso que hizo el ICO y que quedó desierto y estas empresas o algunas de estas empresas fueron las que luego presentaron ofertas para la financiación.

No sabe con certeza cómo se buscó a esas empresas ni quien se encargó de efectuar los contactos, se imagina que sería el Gerente de la sociedad.

Las ofertas se presentaron en sobre cerrado al Consejo de Administración, las llevó el Consejero Delegado.

No recuerda si en el Consejo se dio alguna explicación sobre la forma en que se había contactado con esas empresas y lo que se les había pedido, en base a qué establecían esa financiación y qué se había tenido en cuenta para ofrecer cada una de ellas.

El declarante no participó en el estudio de las ofertas, estuvo en el Consejo, pero no entró a examinar la bondad de las ofertas.

Las explicó el Consejero Delegado y se debatió entre todos los Consejeros.

Recuerda que se elaboró un cuadro para valorar las ofertas. Schroeder no era la única oferta que ofrecía la financiación, había otras que ofrecían sin coste esa financiación, incluso llegaban a ofrecer asumir costes de contaminación, no sabe por qué se descartaron las otras y se aceptó la de Schroeder, a pesar de que no asumía costes de contaminación, ni tampoco asumía nada respecto a otros costes de derechos políticos.

Recuerda que el Consejero Delegado les pidió confidencialidad. Se imagina que, al tratarse de una operación importante se **pidió esa confidencialidad** para que la discusión no saliera del ámbito del Consejo.

El puerto era un proyecto que estaba sometido a muchas incertidumbres y quizá esto provocó que no hubiera demasiadas ofertas, que nadie comprara los terrenos antes del ICO.

El motivo por el que se aceptó la financiación, participando MARINA BADALONA en un 10% en una sociedad privada BADALONA BUILDING, fue que era un plus que sacaba MARINA BADALONA de esta operación, porque esa sociedad se constituía para urbanizar y construir los edificios en aquel sector y la construcción en esa parte edificable que cedían a Badalona Building podía suponer unos beneficios considerables para MARINA BADALONA.

No se expuso como una cuestión decisiva, pero sí a tener en cuenta.

No recuerda que se hablara de que se hubiera efectuado ninguna tasación para comprobar el recorrido económico.

No se informó en ningún momento que entre BADALONA BUILDING y una sociedad llamada KUNDRY se fuera a firmar un contrato de gestión para edificar en esa finca, ni de que existiera una cláusula de rescisión que pudiera comportar perjuicio para MARINA BADALONA.

Con posterioridad la Sindicatura de Cuentas auditó esta operación, el declarante ya no estaba cuando se efectuó.

No hubo ninguna impugnación de los acuerdos del Consejo en los que se abrieron las ofertas, se seleccionó una de ellas y finalmente se acordó proceder a la realización de la operación con la empresa seleccionada, lo que hubo quizá fue alguna abstención en alguna de estas cosas.

TESTIGO Arsenio

Estuvo en el Consejo de Administración de MARINA BADALONA como vocal durante los años 2001 a 2005

Había una Presidencia del Consejo y una Vicepresidencia pero había nombrado un Consejero Delegado que es el que hacía la gestión diaria, Primitivo llevaba la gestión de la sociedad.

En su declaración anterior, que el testigo ratificó, al folio 6023, dijo que el declarante observó que en las sesiones del Consejo de Administración el señor Primitivo **actuaba con cierta seguridad e incluso prepotencia y que no era muy partidario de presentar documentación, lo ratifica.**

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Tenían discrepancias sobre el funcionamiento del Consejo de Administración, el manifestante creía que las decisiones había que adoptarlas aportando información oral y escrita, para poder estudiar bien los temas antes de decidir y eso se iba logrando, pero **a base de insistir e incluso, a veces, de exigir.**

Acababa facilitando la documentación por escrito cuando la pedían, pero había que insistir a veces.

Preguntado por la participación que tuvo el declarante en toda esta operación de adquisición por parte de MARINA BADALONA de los terrenos del ICO, manifestó que simplemente fueron informados en el Consejo de Administración y adoptaron una decisión en base a los datos que se les facilitaron.

No recuerda el procedimiento que se siguió para la presentación de las ofertas de financiación.

Seguro que en aquel momento al declarante le pareció correcta la selección, porque si no lo hubiera manifestado.

Lógicamente habría unos criterios para la selección que deben constar en las actas.

Se le pone de manifiesto que las actas no consta e indica que no lo recuerda.

La sociedad no tenía financiación para poder adquirir los terrenos del ICO en los que había que construir el puerto. Se barajó la posibilidad de una ampliación de capital y no era posible porque era una empresa participada en un 50% por el Consell Comarcal y otro 50% del Ayuntamiento y no había tampoco recursos destinados a ello, por lo tanto no era posible, y otra posibilidad que se barajó era constituir una sociedad y aportar unos socios o bien incluirnos en una sociedad ya existente.

Se optó por la tercera, entrar una sociedad existente en la que MARINA BADALONA participó en un 10%.

Se le pone de manifiesto que cuando se tomó el acuerdo del Consejo BADALONA BUILDING no existía porque se constituyó finalmente en el mes de diciembre de 2012, no recuerda ese dato.

No participó en las decisiones posteriores ni sabe el motivo por el que se decidió vender ni cómo se gestionó la venta posterior, no da explicación de la solicitud por parte del Consejero Delegado de **confidencialidad.**

TESTIGO Teofilo

Concejal del Ayuntamiento de Badalona, Consejero de MARINA BADALONA desde 2001 o 2000 hasta hoy. Durante el tiempo en que fue Consejero Delegado el señor Primitivo les informaba en los Consejos de Administración, en aquella época había muy poco que administrar porque no estaba hecho el puerto.

No participó en las negociaciones para la adquisición de los terrenos del ICO que eran necesarios para la construcción del Puerto. Sabe que hubo un concurso que quedó desierto, no sabe por qué MARINA BADALONA no decidió licitar en dicho concurso. El declarante no revisó el borrador de contrato sobre esta venta, ni participó en las gestiones, con excepción de una llamada telefónica con el ICO para que éste aceptara una ampliación en unos meses del plazo que había para revertir la venta de esos terrenos.

El declarante **no sabe cómo se efectuó la búsqueda de la empresa o grupo inversor que finalmente invirtió.**

Sí estuvo en las reuniones del Consejo en las que se presentaron las ofertas y se efectuó la selección.

No recuerda que Primitivo les explicara que se hubiera reunido con algunos de los empresarios previamente.

El declarante no participó en el estudio de las ofertas económicas presentadas.

Se dijo que la oferta más interesante era la de SCHROEDER y lo dieron por bueno. Las explicaciones en los Consejos de Administración las daban el señor Primitivo y la Presidencia del Consejo.

El declarante discrepó del porcentaje cedido a MARINA BADALONA en la sociedad adquirente, porque pensaba que debería ser más alto . Era un sistema que no se había hecho nunca, era novedoso y extraño en el ámbito de ese tipo de adjudicaciones.

No se hizo una valoración del beneficio que MARINA BADALONA podía obtener con esa participación en la empresa privada, simplemente se dio por hecho que habría un beneficio porque **en ese tiempo se ganaba dinero con la promoción inmobiliaria.** Iba implícito en la operación que la sociedad adquirente edificaría y ello permitiría sacar un beneficio.

No sabe el motivo por el que, un año después, MARINA BADALONA vendió las participaciones, ni la forma en que se fijaron los precios

Los dos concejales de su grupo se abstuvieron, porque, además de apuntar que se podía haber apretado un poco más en el porcentaje obtenido, era una forma novedosa y poco habitual.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El ICO es una entidad de la Administración y lo lógico es que hiciera trato con la Administración, que en este caso era MARINA BADALONA.

El declarante no hubiera hecho una gestión ni anterior ni posterior con un privado porque entiende que MARINA BADALONA era Administración.

TESTIGO Primitivo

Tiene amistad con Herminio

Prestó declaración judicial en este procedimiento en calidad de imputado el 4 de diciembre de 2009, la ratifica.

Fue Consejero Delegado de MARINA BADALONA

Conoce a Gregorio desde el año 1975 más o menos.

Durante los años 2000 a 2009 mantuvo con él la misma relación que con otras muchas personas que estaban en el entorno de Gregorio , **más por razones políticas que profesionales.**

La relación que mantuvo con Gregorio **durante todo este período fue siempre más o menos la misma, Gregorio , Herminio y el declarante eran del mismo círculo político y sindical, amistad no había.**

Gregorio era un empresario, no un cargo público.

Preguntado si Gregorio mantenía amistad con Herminio , insistió en que **formaba parte del mismo círculo político y sindical, es decir, la relación aquí no era de tipo profesional, sino una relación derivada de conocernos de otras situaciones.**

Preguntado si hablaba con él sobre temas relacionados con MARINA BADALONA, manifestó que en general hablaba con muchísimas personas, **puede que tuviera alguna conversación con él, pero hablaba con muchísimas personas, no sólo con él** , porque era un tema público y publicado, por lo tanto, no había ningún secreto ni ninguna información privilegiada que hubiera que trasladar.

Durante ese periodo no trató con el señor Gregorio temas relativos a adjudicaciones que pudieran depender de MARINA BADALONA, ni sobre a quién había que adjudicar, ni sobre si había que utilizar el procedimiento de urgencia.

Se escucha conversación de 13 de julio de 2009 a las 10:59 horas transcripción al tomo 3 folio 1020

Habla con él para decirle que tienen que adjudicar lo que le hemos quitado a esta gente, hablan de sacarlo por un procedimiento de urgencia, de buscar gente a la que adjudicar, le propone el señor Gregorio un nombre: Nicolas , luego hablan de otra persona que se llama Luis Pablo y de unas placas que había pedido que se las mandaran al despacho y el señor Gregorio le dijo que se las mandara a él, que ya se encargaría él de llevárselas al despacho.

Las placas son cuatro placas solares de una adjudicación del tal Luis Pablo que le regaló y que tienen un valor que no llega a quinientos euros.

No era ningún tipo de soborno ni comisión, sólo le regalaron esas placas.

La relación que se infiere de la conversación obedece a ese tipo de relaciones que se establecen al cabo del tiempo con una persona que además estaba mucho por allí, pero la verdad es que bueno el declarante no se vio en ningún momento sometido a ningún tipo de presión por él.

Podían hablar, pues sí, podían hablar, pero el declarante no se vio nunca sometido a ningún tipo de presión, ni adoptó ningún acuerdo con él que fuera en perjuicio de la sociedad MARINA BADALONA o de la función pública que el manifestante ejercía.

Conversaciones sí, pero en perjuicio no . Esas conversaciones las tenía con muchísimas personas, **en qué tono o en qué forma, pues cada uno tiene un momento y unas formas de hacerlo.**

Trataba con muchas personas, con el señor Gregorio y muchos más que estaban por allí, no era la única persona, no era el único trato.

Preguntado si también le trasmitía al señor Gregorio incluso conversaciones internas del funcionamiento de MARINA BADALONA o discusiones que el declarante podía haber tratado con el Alcalde de Badalona el señor Carmelo en 2009, si le ponía al tanto, respondió que eso podía ser de cuestión interna, el manifestante estaba pasando en aquel momento una mala situación, quería marcharse de MARINA BADALONA, porque no se entendía con el Alcalde de entonces y fue una situación en la cual el habló con determinada gente y podría ser que sí.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado si incluso antes de que se celebrarán los Consejos, las juntas en MARINA BADALONA solía hablar con el señor Gregorio , para tratar temas e incluso para qué este le diera alguna idea y todo lo que se iba a tratar, respondió que t **rataba con él y con muchas más personas, el declarante no era un especialista en todas las materias que allí se trataban y a veces usaba el nivel de sintonía que podía haber en el sector exterior con las decisiones que se iban a tomar. Indica que sí, que esto lo ha hecho.**

Preguntado si en el tema de MARINA BADALONA, además de con una persona privada, hablaba con alguien del Ayuntamiento, con algún Consejero de MARINA BADALONA, para que también le dieran su opinión, manifiesta que claro.

Interrogado sobre cuáles eran los Consejeros de MARINA BADALONA con los que solía tratar estos temas, manifestó que uno era Pedro Antonio y el otro era Emilio ; añadiendo que de hecho tenían una reunión que cree que era semanal para hacer el seguimiento de los temas.

No se trata de que Gregorio participara de una forma muy activa durante el tiempo en que el declarante fue Consejero de MARINA BADALONA en la gestión de la sociedad. Una cosa es que se hablara en algún momento para sondear la respuesta que pudiera haber para hacer funcionar algunas cosas y otra es una intervención de Gregorio en la sociedad, lo que jamás ocurrió.

Se escucha conversación de 7 de julio de 2009 a las 12:02 Trascripción al tomo 3 folio 1019 reconoce que los interlocutores son Gregorio y el declarante.

Eran temas relativos a MARINA BADALONA. Un tema público, una Modificación Puntual en una zona en la cual se analiza la legalidad o no legalidad del tema. Se analiza con el señor Ignacio , el señor Ignacio fue el que diseñó el Plan, hay una modificación legal de urbanismo de 2005 que incorporaba una serie de diferencias con respecto a la Ley inicial con la que se hace el proyecto. Cualquier modificación que se deba hacer se tiene que sujetar a la nueva Ley y se hace la consulta y el declarante contesta a la consulta porque tenía la obligación de contestar a todo tipo de consultas para el desarrollo normal de lo que es el planeamiento. El señor Ignacio era un arquitecto urbanista que trabajaba por encargo de MARINA BADALONA, cuyos documentos después se trasladaban al Ayuntamiento para ser revisados por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento y aprobarlo o no, según procedía. En este caso se aprobaron todos, porque todos los documentos que planteaban desde la sociedad, todos iban en el marco legal.

Preguntado nuevamente por el motivo de tratarlo con el Sr. Gregorio , dijo que **probablemente le hizo una consulta.** Interrogado sobre el hecho de evitar hacerlo de una forma para que no se aplicara la norma estricta, al que alude esta conversación, dijo que ese matiz no lo ve y no lo acepta. Solo había la trasmisión de una dificultad o un planteamiento legal para una cosa que se pedía y el hizo consulta, hizo el trabajo y contestó.

Supone que el interés del señor Gregorio era el de todos los promotores y todos los APIS que estaban en el entorno de MARINA DE BADALONA, que **era hacer negocio probablemente.**

El señor Gregorio en la adquisición de los terrenos del ICO, de entrada, no tuvo ninguna intervención.

La operación no se diseñó en 2002.

El manifestante intervino en el año 2002 en la adquisición de los terrenos del ICO por MARINA DE BADALONA. Era el Consejero Delegado, representaba al Consejo de Administración en todas las gestiones externas que hacía la sociedad.

Las negociaciones con el ICO las llevaban él y otras personas. Fue más de año y medio de gestiones. Necesitaban esa finca que había sido dividida por un plan especial del 98.

Preguntado nuevamente por las gestiones que hizo el declarante en el año 2002 insistió en que, junto con otras personas, **las hizo todas.**

No se presentaron a la licitación cuando los terrenos salieron a concurso, en primer lugar, porque no tenían necesidad. En segundo, lugar porque la operación a ellos no les interesaba como estaba, simplemente MARINA BADALONA optó por no presentarse y se declaró desierta.

Preguntado si, una vez que se declaró desierto el concurso, retomaron las negociaciones y se hizo un precontrato y cómo se fijaron las condiciones, manifestó que el tema no era del declarante, sino del Consejo de Administración.

Se discutió en el Consejo de Administración y se hizo una oferta al ICO para la adquisición de los terrenos por el mismo precio que salió el concurso.

Descartaron la expropiación, porque se hubieran retrasado la construcción del Puerto y las expectativas futuras del plan de negocio y financiero.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Es cierto que el Ayuntamiento de Badalona ya había iniciado el procedimiento de expropiación, el Ayuntamiento subrogó sus derechos a MARINA DE BADALONA

El declarante buscó la financiación de diversas maneras, primero, ofertar al ICO la posibilidad de incorporarse al capital social de MARINA DE BADALONA por la aportación de estos terrenos, de la misma manera que se incorporó el Consell Comarcal, aportando los terrenos 37000 metros que tenía el Consell Comarcal como capital social. El ICO lo rechazó. La segunda forma era recurrir a las entidades financieras, las visitaron prácticamente todas, pero MARINA BADALONA, no tenía garantías para poder

ofrecer para obtener una financiación. Eran doce millones de euros aproximadamente lo que necesitaban y MARINA BADALONA tenía un capital cree recordar de 350.000. Entonces la única opción era la que se propuso en el Consejo de Administración, no fue una decisión del declarante. Se decidió hacer una oferta de financiación, no de compra, sino de financiación para las personas que pudieran estar interesadas en desarrollarlo conjuntamente con MARINA BADALONA.

Preguntado si, cuando negoció con las entidades financieras, ofreció en algún momento como garantía la parte edificable de esa finca, habiendo hecho un valor de tasación de valor de mercado para comprobar que cubría con creces la financiación, respondió que no había nada seguro, porque no se había aprobado el Proyecto de Reparcelación es el que define el techo edificable. Si no estaba aprobado definitivamente, no había ninguna garantía.

Preguntado cuándo se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación y el proyecto de construcción del puerto deportivo respondió qué cree que en el año 2003.

Preguntado si el 22 enero 2002 no se había aprobado ya la división de los polígonos, que si está seguro, dijo que casi seguro, que una cosa es la división y otra la reparcelación.

Los inversores privados que encontró eran las personas que habían ido anteriormente a MARINA BADALONA a informarse de la situación de la finca y con las que había habido algún contacto, se hizo una concurrencia de intereses, ofrecían financiación y a cambio se les daba techo edificable.

Todas las personas del Consejo estaban informadas de cómo se había llevado el tema.

Con las personas que efectuaron las ofertas que llevó al Consejo **en algunos casos había contactado a través de APIS que eran los que se movían en estesector.**

No tuvo reuniones con ninguno de ellos. No se reunió con ninguno de sus representantes. No tuvo ninguna reunión con el señor Juan Luis . Está totalmente seguro. Antes de la adjudicación no tuvo ninguna reunión con dicho señor.

No fue el declarante quien les expuso lo que necesitaban ni las condiciones de financiación que pedían, no fue el declarante sólo, fueron diversas personas, a través de APIS, en muchos casos. La información era de viva voz, no por escrito.

Las ofertas tenían que ser presentadas antes del siguiente concurso y se presentaron en sobre cerrado en la oficina. El declarante la llevó al Consejo y allí se debatieron.

Preguntado cuáles fueron los criterios para elegir la oferta del Sr. Juan Luis dijo que se mencionaron, que había que tener en cuenta que el Consejo de Administración era un órgano formado por políticos, de diferentes posturas, estaban personas del gobierno y personas de la oposición y por tanto la opinión no era unánime.

Interrogado, nuevamente sobre cómo se eligió la oferta dijo que consta en el acta. Que se formaron dos comisiones, una comisión estaba formada por el señor Pedro Antonio , el señor Emilio y el declarante y la otra comisión estaba formada por el señor Justiniano y por el señor Teofilo . En estas dos comisiones, con copia cada uno, se elaboraron unos criterios antes de la adjudicación, que además constan en acta y con estos criterios se hizo valoración de las ofertas.

Una vez que ambos equipos por separado tuvieron una propuesta se volvió al Consejo, no recuerda si el Consejo se reunió el mismo día o al día siguiente, se vio que ambas opiniones coincidían en que la mejor oferta eran unas personas, a las que además no conocían porque no eran del sector, pero era la mejor oferta.

Preguntado cómo contactaron con esas personas que no eran del sector, manifestó que el nombre constaba en el membrete.

Interrogado nuevamente sobre cómo se enteraron de que estaban buscando financiación respondió que se les envió por escrito. Preguntado, otra vez, cómo era posible que, si no los conocía, se pudiera enviar por escrito, reiteró que no los conocía personalmente pero que en el membrete de la oferta estaba la dirección y el teléfono.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Tuvo que ser interrogado varias veces el testigo, poniéndose de manifiesto que lo que respondía no coincidía con lo que estaba siendo preguntado y que cómo era posible que, si no conocía a nadie de la empresa Schroeder, sus integrantes pudieran saber que se pedía la financiación y que cómo contactaron con ellos, finalmente manifestó que con MARINA BADALONA éstas personas no contactaron; ya ha dicho que había una serie de APIS, que se mueven en todos los sectores y que pudieron trasladar la oferta.

No sabe quién lo hizo, ni se preocupó. Lo cierto es que la oferta que hicieron era la mejor y es la que valoró el Consejo.

Eso pudo plantear algunas dudas, es cierto que se plantearon algunas dudas, que se aclararon después.

Elcarácterevasivo de las respuestasdeltestigoy latotal inverosimilitud delamanifestación resultó evidente; estando además totalmente desvirtuada por las manifestaciones de otros muchos testigos. Preguntado sobre qué valor le dieron al hecho de que el ofertante por el que se decidieron no asumiera los costes de contaminación, ni se pronunciara sobre lo que iba a pasar con los derechos políticos, manifestó que **el declarante no lo analizó, lo hizo el Secretario.**

Preguntado nuevamente, sobre si no lo hizo el declarante, insistió en que creía que no. **Preguntado nuevamente por que se eligió esta oferta cuando había otras que se hacían cargo de la descontaminación y efectuaban una financiación semejante manifestó nuevamente de forma vaga que no se acordaba.**

Interrogado sobre el motivo por el que el declarante, al inicio de la reunión del Consejo, solicitó **confidencialidad** sobre la operación que iba a realizarse, dijo que probablemente utilizó esa palabra, **probablemente mal utilizada, mal utilizada porque realmente el problema estaba la discreción política,** porque políticamente no todo el mundo estaba de acuerdo, ni todo el mundo estaba gobernando, había mucha oposición, se producían filtraciones de lo que se hablaba en el Consejo, por eso se pidió esa discreción política en cuanto al procedimiento

Se le exhibe **el anexo 19 del informe de avance número 15, manifiesta que es un borrador, no sabe si es el definitivo.**

Es su documento fechado en septiembre de 2002, lo reconoció como uno de los borradores que manejó MARINA BADALONA para la adquisición de estos terrenos.

Preguntado si la fecha que aparece de septiembre 2002 fue cuando se empezó a hacer todo esto, dijo que inicialmente fue redactado por el ICO, fue revisado, fue concertado con la asesoría jurídica, consultado con el Secretario, se modificaron algunos puntos, otros no necesitaron modificación, hasta que se llegó a un documento final.

Preguntado cómo es posible que en septiembre de 2002, es decir, antes de que tuvieran lugar los Consejos de Administración 8 y 10 de octubre de 2002 a los que el declarante sometió el tema de la financiación y en los que los Consejeros aprobaron, ese documento estuviese en poder de Ramón , que es quien actuó en esta operación en representación del grupo Schroeder, dijo no saber cómo es posible que pudiera estar en poder de dicho señor.

La oferta de financiación la hizo SCHROEDER INVEST y ofertó unas condiciones que están ahí: 12 millones y pico del dinero más el IVA, más el gasto de financiación, más impuestos y tal. De lo de la descontaminación ni se acordaba. El Consejo de Administración decidió la adjudicación y cuando se decidió se les mandó una carta notificándoles que el Consejo de Administración había aceptado su propuesta y que, por lo tanto, había que continuar las conversaciones para cerrar la oferta y las condiciones de oferta.

Entonces vinieron a MARINA BADALONA unos señores que no conocían y de los que identifico a dos de ellos y otros dos más que ahora no recuerda. Sabe que uno era Avelino y el otro es Juan Luis y por nuestra parte estaba la Alcaldesa Presidenta de MARINA BADALONA y Presidente del Consell Comarcal, el Sr. Emilio , que era el concejal de urbanismo y Vicepresidente de la sociedad de MARINA BADALONA y el declarante.

En esa reunión hablaron de cómo se iba a hacer el procedimiento. Entonces, en esta reunión, les dijeron que, como ellos no eran ni promotores ni constructores sino inversores, buscarían a una sociedad gestora para llevar adelante la construcción y edificación, eso lo manifestaron en esta reunión. También plantearon si había inconveniente en que, para reforzar la inversión, se incorporase el grupo empresarial CAJA NAVARRA. A ellos les interesaba mucho que el GRUPO CAJA NAVARRA se vinculara de alguna

manera con MARINA BADALONA, sobre todo por mirar créditos futuros, que después no funcionaron. Los tres que representaban a MARINA BADALONA dijeron que no había ningún inconveniente.

Cuando se hizo esto ya aparece la sociedad como BADALONA BUILDING WATERFRONT SL porque habíamos dicho que sí, después de crear BADALONA BUILDING WATERFRONT SL que es la que les dio un dinero por un

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

procedimiento notarial, él se fue a Madrid con la Alcaldesa al ICO, se sentaron con el notario, con el Presidente del ICO y se firmó la escritura conforme a los acuerdos, o sea los borradores en los que desde hacía dos años venían trabajando.

Firmó el contrato con BBW SL en los términos de la oferta que habían hecho, recibieron doce millones y pico y una participación en el 10% en los beneficios futuros. Había un diferencial de 900 y pico mil euros entre lo que había que dar al ICO y lo que entregaban de capital que era la aportación del 10% para tener el 10% porque el 10% no podía salir de otro lado , no era un dinero de MARINA BADALONA sino que lo habían dado a ellos los otros. Del dinero recibido aportaron 1240000 para participar en esos beneficios, más 60.000 en acciones.

Los compromisos que adquirieron en ese contrato relativos a facilitar a la sociedad privada un estudio detalle de la finca y a cancelar unas anotaciones preventivas de embargo eran lo normal y habitual en una operación mercantil.

No era facilitar tratos con el Ayuntamiento, MARINA BADALONA, como impulsor o gestor del procedimiento de reparcelación, era el encargado de hacer las propuestas al Ayuntamiento de Badalona o a estas entidades.

Las anotaciones preventivas de embargo que se comprometieron a cancelar eran muy antiguas, podría ser que del expediente de expropiación previa que se había hecho sobre estos terrenos.

Se le informó, en un momento determinado, de que se había constituido una sociedad para la gestión, pero nada más, no llegó a leer el acuerdo para ver si podía perjudicar en algo a MARINA BADALONA, no estaban en ese nivel de detalle. No supo lo de la cláusula de rescisión para el supuesto de que no se construyera.

En un momento determinado deciden vender las participaciones de Badalona Building que tenía MARINA BADALONA, con anterioridad vendieron el GRUPO CAJA NAVARRA Y SCHROEDER INVEST que eran los dos socios que tenían el 90%. Fue una gestión en la cual MARINA BADALONA no participó. Con posterioridad a esa venta se reúne el Consejo de Administración de BADALONA BUILDING WATERFRONT SL siendo ya el 90% propiedad de los nuevos inversores o promotores y se celebró ese Consejo de Administración en el que MARINA BADALONA participa, en ese Consejo de Administración con los nuevos propietarios en el que MARINA BADALONA participó con el 10%, se habló de la posibilidad de introducir unas Modificaciones volumétricas para mejorar la configuración que tenía la finca. El declarante ahí ya me sentía incómodo, porque ser parte de esa situación no le parecía muy transparente, y trasladó al Consejo de Administración esta inquietud y propuso vender, sobre todo, por no obtener una situación de compromiso siendo partícipe en esta sociedad y, en segundo lugar, porque el beneficio que podían obtener era claramente interesante porque el 10% supuso unos ingresos aproximadamente de 2 millones y medio a las arcas de la sociedad, entonces el Consejo de Administración aprobó la venta y estábamos en contacto con ellos y se hizo la venta.

La diferencia con la entrada de los nuevos socios fue que los anteriores nunca habían planteado una modificación.

Ellos no asumieron nada por la aplicación de la cláusula de resolución con la gestora.

No supo nada de lo que Gregorio cobró de ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI por intermediar en nombre de MARINA BADALONA en la venta.

La revalorización en menos de un año en un 137% se debió a que la Reparcelación daba una seguridad al mercado inmobiliario y, además, en esos años el mercado inmobiliario en Barcelona había subido un 45% anual.

Preguntado sobre si se hizo alguna tasación de la finca edificable, dijo que existía un valor **de referencia que en el proyecto de reparcelación, se hizo la comparación.**

Hubo una fiscalización de la Sindicatura de Cuentas, en ese tiempo el declarante no estuvo facilitando la documentación.

No estaban sujetos para contratar con terceros a concurso, concurso subasta, procedimiento negocial, adjudicación, es decir, a los tipos procedimentales de la Ley de contratos del Estado. En aquel momento bastaba una **concurrencia de oferta.** Con arreglo a la disposición adicional Sexta de la Ley de Contratos del Estado de 2002 **solo tenían que hacer una cosatan genéricacomo ajustarse a principiosdetransparencia,concurrencia y publicidad.**

No hubo ninguna objeción por parte de los demás Consejeros sobre el procedimiento seguido, ninguno entendió que no fuera transparente y suficiente.

Lo de la descontaminación era irrelevante porque en el contrato de compra-venta ya constaba la existencia del problema, respecto a la parte transferida era irrelevante porque la descontaminación la asumiría quien se

la quedaba. MARINA BADALONA asume la parte del Puerto, la obligación de descontaminar está solo en el propietario que trabaja el terreno.

La parte vendida era la correspondiente a oficinas, era difícil que hubiera una contaminación, aunque puntualmente en algún sitio, pues habría algo.

TESTIGO LEGAL REPRESENTANTE DE CAJA DE AHORROS DE NAVARRA.

No sabe por qué en el año 2002 CAJA NAVARRA decidió incorporarse junto con la sociedad SCHROEDER INVEST como comprador de la finca en el Puerto marítimo de Badalona, el declarante se incorporó en 2008, mucho después de esto. Si vendieron en 2004, sería como todo, por plusvalías. Según ha podido ver en la documentación, la operación se saldó inicialmente con seis o siete millones de plusvalías para el Grupo Corporativo, lo cual en sí mismo es una razón.

Mónica

Tiene relación de amistad con uno de los acusados, Herminio porque vivían en dos ciudades distintas y los dos eran alcaldes.

Fue Alcaldesa del Ayuntamiento de Badalona de 1999 a 2008. Tuvo un cargo en el Consell Comarcal Barcelonés. En la sociedad REGESA estuvo durante un tiempo porque falleció la persona que era Presidente mientras ella estaba, pero fue muy poco tiempo. Esta es una sociedad pública vinculada o perteneciente al Consell Comarcal Barcelonés.

Conoce la sociedad pública MARINA BADALONA, era Presidenta de esta sociedad. Fueron los que crearon esta sociedad como Alcaldesa y presidenta del Consell. La gestionaba Primitivo como Consejero Delegado con un equipo de gente.

Fueron a hablar con el ICO para hacer gestiones para adquirir los terrenos necesarios para el Puerto.

Preguntada si en ese momento, cuando ellos iniciaron las negociaciones ya se había hecho el Plan de Reparcelación, respondió que, cuando ella entró en la Alcaldía el Plan ya estaba aprobado. Confirmó que ya se había dividido toda la Actuación en dos Polígonos, el Polígono de actuación A y B. Piensa que empezaron las negociaciones con el IVCO sobre el 2001 o 2002, pero ella ahora no lo puede concretar.

Ella recuerda una reunión con el ICO, no puede decir ni donde, ni cómo pero sabe que incluso los más técnicos se reunieron para elaborar un documento y en aquel momento el Gerente o Presidente del ICO le preguntó si creía que iban a conseguir hacer el Puerto porque aquello no se lo creía nadie.

Se le exhibe T. 37, folio 13.248, certificado firmado por ella como Presidenta de MARINA BADALONA y por el Secretario sobre la existencia de un fax y un precontrato entre el ICO y MARINA BADALONA de 19 septiembre de 2002, contestó que fue así que en esa época ya tenían ese preacuerdo de contrato para la compraventa de esos terrenos.

Preguntada si ella llego a ver este precontrato que se hizo, el documento, contestó que supone que sí.

Se le muestra anexo 19 del informe de avance nº 15 y manifiesta que no puede decir si lo ha visto o no. Habían hecho gestiones con la Caixa y con el BBVA, nadie se creía que el proyecto iba a ir adelante y entonces, **el Secretario u otros fueron los que les ofrecieron la posibilidad de hacerlo con una entidad que aportara esta parte.**

Preguntada si acudió a alguna reunión en los bancos, dijo que sí, que a alguna reunión ha acudido. 1125

No se les ofreció en algún momento la posibilidad de darles la parte edificable de la finca en garantía del crédito

En esas gestiones intervenía el Sr. Primitivo , el Consejero Delegado de MARINA BADALONA.

Para captar financiación **se hizo el concurso, no sabe si salió en algún sitio. Ella sabe que lo explicaron a nivel público desde el propio Ayuntamiento y la verdad es que no recuerda quien coordinaba esto, quien hacía la gestión interna** .

E **lla sabe que se iba a hacer el concurso, claro, pero no puede decir donde salió publicado, si en la VANGUARDÍA o en otro lugar** . No sabe si en aquel momento no se enteró o si ahora no lo recuerda.

Hubo una reunión del Consejo en MARINA BADALONA a la que se llevaron los sobres, fue el Consejero Delegado quien los aportó.

L **as explicaciones sobre estas ofertas presentadas por las empresas las dio el Consejero Delegado, pero después lo debatieron entre todos.** Lo recuerda porque hubo mucha discusión con esto. Pero **había también**

una comisión donde había varias personas y "supone" antes había habido un informe de lo que había dentro, donde había varias personas más técnicas que lo habían mirado.

El primer Consejo se celebró el 8 octubre de 2002, hubo una suspensión hasta el 10 octubre de 2002 para analizar esas ofertas. En el siguiente Consejo se les presentó un cuadro con un análisis de las ofertas.

Preguntada por lo que motivó que se eligiera la oferta de SCHROEDER INVEST, dijo que una de las informaciones que recibían a nivel técnico era que era importante para un proyecto de estas características que ellos pudieran mantenerse dentro, porque era una urbanización importante, porque **siempre podía generarse, cuando eso funcionase, alguna aportación hacia ellos** .

No dio razón sobre si se debatió en relación con el hecho de que algunas ofertas asumieran costes de descontaminación, dijo que ella no lo recuerda pero que supone que dentro estaba la concejal que llevaba el tema de medio ambiente, que era muy medioambientalista, estaba en el control de Administración, estaba en el Gobierno pero estaba en contra del Puerto, es decir que era un tema que precisamente trataban mucho.

Ella no supo quién estaba detrás del Grupo Schroeder, vieron los nombres, se explicaba que era una empresa básicamente de inversión y pareció, en general, por los informes que recibieron, que era gente joven. Después, sí que recuerda que venían respaldados.

Primitivo no les informó de reuniones mantenidas previamente a la aprobación de la oferta con miembros de este grupo inversor, con el señor Juan Luis .

Preguntada cómo se fijó el valor de la parte edificable y la **razón de que se le diera el mismo valor que a los 53.950 metros cuadrados de la finca total, muy superior en superficie, dijo que no lo puede contestar porque ella nunca participó.** D **e todas esas cuestiones, de precisar las condiciones se encargó el Consejero Delegado, que era su función.**

No recuerda si tuvo alguna participación en la firma del contrato privado el 27 marzo de 2003 que se efectuó entre MARINA BADALONA y BADALONA BUILDING para la trasferencia de esta parte edificable.

No recuerda que se les informara de que BADALONA BUILDING iba a firmar o había firmado un contrato de gestión con KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, como ella no participaba en estas reuniones, no lo puede decir.

E n relación con la venta el 28 de noviembre de 2004 a ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI y PROCAM manifestó que **quien se encargó de la misma y de todos los detalles fue el aparato de gestión que había en MARINA BADALONA** . A ellos se les informó para que lo aprobaran, se **les explicó que era un buen momento para vender.**

De **todas las gestiones relativas a la materialización de esa compraventa se encargó el Sr. Primitivo , luego les explicaba, les preguntaba y se debatía.**

No les explicó por qué una persona privada, que **no tenía nada que ver con la sociedad pública como era el Sr. Gregorio , había cobrado una comisión como consecuencia de su participación en esta venta, no sabe si él conocía esto**

Preguntado por el motivo por el que se revalorizó tanto la finca, dijo que **nadie se creía que se iba a conseguir hacer el Puerto. Entonces, en aquel momento, vieron que aquello empezaba y se conseguía y, evidentemente, empezó a quererlo todo el mundo** .

A preguntas de la defensa dijo que puede que afectara la aprobación del Proyecto de Reparcelación, que materializaba derechos económicos sobre el suelo, lo que se produjo después de haber fracasado ellos con la financiación bancaria.

El modo en que se anunció la oferta de financiación privada **no fue impugnado por los grupos políticos que estaban metidos en el Consejo, los de la Oposición se abstuvieron pero no en** el debate de a quién se había adjudicado, ellos estaban de acuerdo a quien adjudicar, lo que pasa es que como era la oposición se abstenían.

No recuerda a qué obedeció la petición de confidencialidad. Cree recordar que cuando ellos vendieron su 10% lo vendieron al mismo precio más o menos que los inversores privados.

Leonardo

Mantuvo vinculación con el Ayuntamiento de Badalona en los años 1999 a 2007 aproximadamente, en algún momento fue miembro del Consell Comarcal.

Conoce la sociedad pública REGESA, y en algún periodo también fue miembro del Consejo de Administración, REGESA, dependía del Consell Comarcal Barcelonés.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Conoce a Gregorio , cree recordar que desde el año 1979. Durante los años 80 fue Diputado en el Parlamento de Cataluña, tuvieron contacto.Entre 1999 y 2009, le ha visto alguna vez hablando de política pero nada más.

Conocía a Herminio , tenía una relación fluida e intensa con él en esa época, 1999 a 2009 . Desarrollaban un trabajo político en el ámbito del Partido Socialista de Cataluña muy intenso.

El declarante fue miembro de la sociedad pública MARINA BADALONA, desde el momento de la construcción de la sociedad, que cree recordar que era el año 2000- 2001 hasta el momento en que dejo de ser Concejal de Urbanismo, fue representante de la sociedad y Vicepresidente de la misma.

Él tenía una responsabilidad política, era Teniente de Alcalde de Urbanismo y tenía una responsabilidad de dirección política con otras personas. La función de Vicepresidente era de representación, todos eran miembros del Consejo de la Administración, con igualdad de derechos y obligaciones.

La gestión en MARINA BADALONA la realizaba muy en concreto, la supervisión, el Consejero Delegado, que era el que se encargaba de la gestión diaria.

El manifestante, **desde su responsabilidad política mantenía un contacto fluido y una información constante, con intercambio de opiniones, de ideas o con indicaciones e instrucciones del Consejero Delegado.**

En relación con la adquisición de los terrenos que MARINA BADALONA hizo al ICO, el declarante participó en todo, cuando llegó en la convocatoria de este proceso para buscar a alguien que les ayudase a financiar la adquisición de una finca sin la cual el Puerto no se hubiera podido realizar. Participó en el proceso previo y en el proceso a partir del momento en que aparece sobre la mesa, en un proceso de concurrencia y publicidad muy intenso, ocho ofertas para hacer posible esta operación. MARINA BADALONA no se presentó al concurso que realizó el ICO porque entendieron en aquel momento que ese concurso, lo único que podía conllevar era a encarecer el valor.

Además, **desde el punto de vista político, él consideró una deslealtad la convocatoria de esta subasta porque habían llegado a un acuerdo** de precio, que es el que sirvió de base a la convocatoria de la subasta. **Las conversaciones concretas se llevaban a cabo por el Consejero Delegado con los responsables del ICO.**

La subasta quedó desierta porque **nadie consideró interesante esa finca.** El declarante no participó en la elaboración de los documentos, él ejercía de político, no de técnico. Hubo conversaciones con entidades financieras y no obtuvieron crédito.

No ofrecieron a los Bancos como garantía la parte edificable que tenían estos terrenos , el terreno a financiar era el total y aunque tenían **un proyecto de reparcelación prácticamente redactado, no accedieron.**

Una vez las entidades bancarias rechazaron la financiación, ellos decidieron recurrir a la búsqueda de una financiación privada. A todos los operadores inmobiliarios que pasaban por su despacho les explicaba que necesitaban socios para adquirir esta finca.

Él hizo declaraciones, incluso públicas, e hizo una entrevista en la TV de Badalona, explicando esta necesidad, que necesitaban que alguien, ya que las entidades financieras no estaban, y la prueba es que hubieron varias.

No pedían nada en concreto, decían que tenían que adquirir una finca , **no entraban en el detalle de cómo se podía adquirir.** Él explicaba que **tenían una reparcelación inicialmente aprobada, o a punto de estarl** o, y que el Ayuntamiento cedía a MARINA BADALONA un importante aprovechamiento urbanístico.

Él solo asistió con Schroeder a una reunión posterior a la adjudicación, pero anterior nunca. No sabe exactamente **cómo llegaron las ofertas, a quien llegaron, desconoce el procedimiento que se siguió, "supone" que hubo anuncios.**

La primera vez que él vio las ofertas fue cuando llegaron al Consejo que se celebró el 8 octubre 2002, fue el Consejero Delegado , Primitivo , quien las llevó en sobre cerrado. Como era un tema complejo, se suspendió el acto y se encargó a una comisión del propio Consejo de Administración que hiciera un análisis del conjunto de las propuestas e intentara identificar los elementos positivos de cada una y efectuara una propuesta para que el Consejo lo analizara en la próxima reunión con conocimiento exhaustivo, porque el Consejo de Administración de MARINA BADALONA estaba integrado en su mayor parte por políticos, y no parecía oportuno profundizar allí en la reunión. El manifestante participó en la comisión y las ofertas se analizaron, todas entre todos, no las **distribuyeron entre ellos. Él estuvo ayudando en la elaboración de este cuadro.**

Eligieron la oferta de SCHROEDER INVESTMENT porque era la mejor, entre otras cosas, les ofrecía una participación con un 10 % en la empresa a la que se iba a transmitir la finca y esa era una diferencia sustancial con cualquiera de las otras propuestas que había.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado **si recuerda que estaba Construcciones Riera que les ofrecía participar, contestó que no recuerda.** Preguntado si valoraron el hecho de que incluso algunas ofertas, no Schroeder, les ofrecían pagar parte de **gastos de contaminación** que tenían los terrenos, manifestó que consideraron que era una obviedad, el que se pusiera como propuesta de mejora el asumir los pretendidos costes de descontaminación, porque es obvio que quien adquiere una finca asume la responsabilidad de la descontaminación en todos los casos.

Preguntado si antes de llegar a esos acuerdos entre el ICO y MARINA BADALONA, el Ayuntamiento de Badalona había iniciado algún proceso de **expropiación de estos terrenos y por qué se paralizó, respondió que sí** , se paralizó por dinero, porque la expropiación habría significado un proceso administrativo largo en el tiempo y el Ayuntamiento de Badalona no disponía del capital necesario para hacer una expropiación.

Preguntado por el hecho de que se les pidiera en esos Consejos **confidencialidad** por parte del Consejero Delegado respondió que tenían un problema en aquella época y es que, como ya ha explicado, los Consejos de Administración estaban integrados por representantes de todas las fuerzas políticas con representación en el Ayuntamiento y en el Consell Comarcal Barcelonés. Se encontraba muchas veces que los debates del Consejo de Administración al día siguiente aparecían en la portada del diario local y, por lo tanto, más de una vez, no solo esta vez, se apelaba al sentido de la responsabilidad, en el sentido que aquello **era el órgano de gobierno de una sociedad mercantil y,** por tanto, había distorsión en la información que se percibía, más cuando estaban en medio de esta situación que se estaba viviendo.

El declarante no participó en **la concreción de los detalles del contrato en el que se iba a materializar esa financiación, en el contrato de 27 marzo 2003.No sabía que en el contrato se fijó que** MARINA BADALONA iba a **agilizar a esta sociedad privada todos los estudios de detalle, todo lo que necesitara sobre esta finca.**

Del proceso de venta por parte de MARINA BADALONA a otras sociedades ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI y PROCAM tuvo información, en un momento dado de que BADALONA BUILDING WATERFRONT SL decidió vender a un tercero su propiedad por razones que desconoce. Luego, sí que participó en la decisión de que MARINA BADALONA pudiera vender también el 10 % porque es verdad que en ese momento los últimos adquirientes, ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI, empezaron a plantear alguna necesidad de modificaciones volumétricas, etc. y en ese momento no tenía ningún sentido que MARINA BADALONA siguiera teniendo ese 10% y, por tanto, decidieron venderlo; participando el declarante en esa decisión.

El motivo por el que inicialmente MARINA BADALONA quiso participar en BBW era para tener parte en la construcción de la zona edificable.

Vendieron porque emergieron una serie de cuestiones que tenían que tratarse con la Administración y cree recordar que también tuvieron una cierta valoración de cómo había mejorado el precio de esa propiedad y, por tanto, era un buen momento de poderla vender.

Para la venta por parte de MARINA BADALONA a ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI y PROCAM de su10%, no recurrieron a una empresa privada para hacer las negociaciones; está seguro de que no.

Preguntado si sabe por qué se pagó por parte de BADALONA BUILDING a una empresa propiedad de Gregorio , CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL un **5% por intermediar en la venta de las participaciones que MARINA BADALONA hizo a ESPAIS PROMOCIONSINMOBILIARIES EPI y PROCAM de su parte, respondió que él puede asegurar, siendo de la sociedad MARINA BADALONA y teniendo conocimiento de esto, que en ningún momento se decidió dar nada a esta empresa** . **En ningún momento desde su responsabilidad en la sociedad MARINA BADALONA se pagó esto.**

Preguntado si conoce una sociedad llamada **KUNDRY BLAU INVERSIONS SL,** respondió que no. **Cree recordar que el día que vinieron los inversores, en aquel momento, se hizo algún comentario de que se buscaría algún agente especializado en la gestión urbanística,** pero ellos no participaron en nada de esta sociedad.

En la comisión para la evaluación de las ofertas estuvieron Pedro Antonio , él mismo, el Consejero Delegado y dos representantes del Consejo de Administración, Sres. Justiniano y Teofilo , representantes del PP en el Consejo de Administración.

La decisión de acudir a auxilio financiero privado fue aprobada por unanimidad en el Consejo. La forma de publicidad se consideró bastante por todo el Consejo, él consultó el tema con el Jefe de los Servicios Jurídicos del Área de Urbanismo del propio Ayuntamiento, de algún letrado que colaboraba con ellos también, y todos coincidieron que era correcto, dada la cierta ambigüedad legal existente; aclarando que dice ambigüedad por porque había una **dificultad de interpretación de la Ley de Contratos del Estado pero todos ellos coincidieron en que, a pesar de esa situación, era un proyecto correcto** .

D) PRUEBA PERICIAL

Perito del Cuerpo de Interventores y Auditores del Estado Mariano .

Ratifica informe pericial de fecha 29 sept-10 (informe al **T. 38, folios 13.550- 13.630**).

Ratifica rendición de peritaje ante el Juzgado de fecha 27 octubre 2010 **(Tomo 40, folios 14.339 a14.395)**

Dispusieron de las cajas de documentación, no de todos los expedientes de contratación. No les dieron la documentación de la operación Badalona.

E) CONVERSACIONES TELEFÓNICAS.

Conversación de 13 jul-09 a las 10:59 entre Gregorio y Primitivo , (trascripción en T. 3 folio 1020), Primitivo le pide a Gregorio que mire a ver a qué empresario le pueden adjudicar una obra de la que apenas dan detalles (algo relacionado con un puente) y Gregorio le dice que tiene a dos, de los que solo identifica claramente a Nicolas .

Conversación del día 23 de marzo de 2009 a las 13:37, (transcripción al tomo 2 folio 577) Alonso llama a Gregorio . Éste dice que a las 16 tiene una reunión y que se acercará al despacho. Alonso manifiesta que le ha enviado un correo con lo de MARINA, **que se lo haga llegar a Primitivo** , que están de acuerdo en lo del final, que simplemente es en el intermedio, para ver, cómo se llega a un acuerdo en el intermedio.

Conversación del 15 de junio de 2009 a las 12:05 transcripción tomo 3 folio 1055 Alejandro recibe llamada de Florencio .

Florencio le dice que le ha llamado Marco Antonio , que esta mañana ha hecho la gestión con Consol Pla Dou (Teniente de Alcalde CIU - Área de Desarrollo Económico local Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallés), ésta le ha dicho que ella está dispuesta a ayudar, pero que con éste Alcalde (CERDANYOLA DEL VALLES) que no les enseña ningún papel, cada día le dice una cosa diferente, dice el Marco Antonio que le ha dicho la CONSUELO que el Sr. Alejandro que le llame antes de la Comisión del viernes, el teléfono es NUM342 . Florencio le dice a Alejandro QUE LE LLAME DE PARTE DE Marco Antonio , que ella espera su llamada que prefiere verle a solas, que se lo expliques un poco y ella lo defenderá, pero que de este Alcalde no se pueden fiar".

Conversación 7 de julio de 2009 a las 12:02 Primitivo llama a Gregorio y le pone al día de cómo se está desarrollando una negociación con la Comisión de Urbanismo y de qué opciones ve más posibles". En esta conversación Primitivo le dice a Gregorio que, según le ha comentado Ignacio , la opción que probablemente aprobaría la Comisión de Urbanismo sería la de acogerse a una nueva Ley, de forma que se incluyese un 30% de viviendas protegidas y así se modificaría la densidad, pasando de 2100 a 2800 viviendas. Que esta persona le ha aconsejado que se pacte antes para que el Ayuntamiento no tenga que intervenir. Gregorio le dice que hay que estudiarlo a fondo e intentar conseguirlo como sea.

IV.2) SEGUNDO. AUTORIA DEL DELITO COMETIDO EN BADALONA

--- AUTORÍA DIRECTA

Del delito de tráfico de influencias cometido por particular previsto y penado en el artículo 429 del C.P ., vigente en que la fecha de comisión, son responsables en concepto de autores los acusados Anton , Florencio y Gregorio .

A) AUTORÍA DE Anton Y Florencio

Como se ha expuesto precedentemente, dichos acusados reconocieron en el acto del juicio íntegramente los hechos que se les imputan por el Ministerio Fiscal; mostrando los mismos y su defensa su conformidad con la calificación definitiva formulada por la Acusación Pública.

Su autoría queda corroborada, además, por la prueba documental recogida en el apartado precedente, que evidencia, de un lado, la ideación del plan de negocio, la obtención del beneficio pretendido mediante el cobro de las comisiones, cuya percepción queda también justificada por los documentos que prueban el pago realizado a POLIAFERS, empresa del Sr. Florencio y el posterior reparto de su importe entre los tres acusados, en la forma descrita en el factum.

A ello se añade el resultado de la testifical, que confirma su intervención en el proceso y su actuación conjunta con Gregorio para la fijación de las contraprestaciones que habrían de percibir, a cambio de utilizar sus relaciones personales y el ascendente que ostentaban sobre los cargos políticos con capacidad decisoria en el proceso para lograr la culminación de la adquisición por particulares de la parte edificable de una finca destinada a la construcción del Puerto de Badalona que había sido propiedad del ICO y su posterior reventa con una elevadísima plusvalía para los inversores, entre los que se encontraban, a través de sus respectivas empresas, los acusados Sres. Anton , Gregorio y Abelardo .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Las numerosísimas conversaciones escuchadas en el juicio evidencian claramente la referida forma de proceder y el sistemático aprovechamiento por parte de Gregorio , en connivencia con el cual actuaron los Sres. Florencio y Anton , de las estrechas y fluidas relaciones personales y profesionales con diversos cargos públicos e igualmente la utilización por parte de los acusados Florencio y Anton del ascendente que poseían con diversos cargos públicos derivado de los importantes cargos políticos que, en años anteriores, habían desempeñado en el Gobierno Catalán.

Las conversaciones intervenidas denotan que, incluso en un momento cronológico aún más alejado de sus respectivos ceses en la actividad política, los mismos mantenían un trato cordial y familiaridad con diversos cargos públicos, incluidos Valeriano y Marco Antonio y diversos Concellers, a los que recurrían para que mediaran en diversos asuntos administrativos en los que los hoy acusados se proponían obtener un beneficio económico.

Dichos vínculos personales y de antigua militancia política fueron, en todo caso, reconocidos por los propios acusados, respecto de los cuales, atendidos la íntegra asunción de los hechos y la conformidad con la calificación jurídica del Ministerio Fiscal mantenida por los mismos y por su defensa, la penalidad imponible y el tipo de procedimiento seguido, hubiera procedido dictar sentencia de estricta conformidad, al amparo de lo establecido en el art. 787.1 y 2 de la LECR ., lo que no se produjo por la disconformidad de parte de los acusados.

B) AUTORÍA DE Gregorio

La autoría de este acusado del delito que se le imputa se infiere, en primer lugar, de la DECLARACIÓN DE LOS COACUSADOS Florencio Y Anton .

Entre los hechos que los mismos reconocieron en su integridad se encuentran los siguientes:

Los acusados eran "sabedores de la facilidad con la que se movía Gregorio en estos municipios y del ascendiente e influencia que también ellos ejercían sobre determinados cargos públicos de Cataluña, se concertaron con el anterior, percibiendo ilícitas comisiones procedentes de los empresarios que, gracias a sus influencias, lograron obtener cuantiosos beneficios derivados de operaciones inmobiliarias especulativas realizadas en este municipio a costa y en perjuicio del interés público".

"Dada la estrecha y fluida relación que mantenía Gregorio con algunos de los cargos públicos de la sociedad pública MARINA BADALONA SA - adquirente de los terrenos- entre los que se encontraban Emilio -Consejero de MARINA BADALONA y Concejal de urbanismo de Badalona-, Pedro Antonio -Vicepresidente y Gerente del Instituto Catalán del Suelo- y, muy especialmente, con su Consejero Delegado Primitivo -quien dirigía y coordinaba todas las decisiones que se tomaban en esta sociedad-, acordaron que, la mejor forma de hacerse con los terrenos mencionados, era ofreciendo financiación a MARINA BADALONA SA en condiciones que les permitiera lograr su propósito, siendo Gregorio quien gestionó toda la operación directamente con Primitivo ".

"Aprovechándose del ascendiente que Gregorio ostentaba sobre Primitivo , derivado de la estrecha y fluida relación personal que mantenían, lograron influir en su voluntad y predisponerle para que aceptase la financiación ofrecida por este grupo inversor SCHROEDER INVEST lo que realizaron a sabiendas de que, al ser el Consejero Delegado, actuaba con autonomía y capacidad decisoria en la gestión de MARINA BADALONA SA, limitándose la presidenta y resto de Consejeros de dicha sociedad a ratificar las decisiones acordadas por él".

Se reconoció igualmente que "los restantes miembros del Consejo de Administración ignoraban que contribuían a manipular la adjudicación de estos terrenos y lograr que la parte con mayor valor económico de los mismos pasara del sector público al sector privado evitando un procedimiento público de licitación, logrando de esta manera los acusados cobrar cuantiosas comisiones en claro perjuicio para los entes públicos propietarios de los mismos ."

"La actuación de Primitivo en representación de MARINA BADALONA y su nombramiento como administrador de en BBW SL facilitó su actuación a los acusados dada la influencia que, como ya hemos manifestado, ejercía especialmente Gregorio sobre el mismo".

Igualmente reconocieron estos acusados las actuaciones llevadas a cabo por Primitivo , ejerciendo el poder autónomo y decisorio que tenía en MARINA BADALONA SA, la facilitación por parte del mismo de los estudios de detalles de la finca y cancelación de las anotaciones preventivas de embargo derivadas del expediente de expropiación que pesaban sobre la misma, condiciones ambas que Gregorio pactó con los representantes de las empresas ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI y PROCAM para materializar la venta.

También fueron admitidos por los Sres. Florencio y Anton los beneficios obtenidos por los inversores, los cobros derivados de la resolución del contrato de gestión, el pago a POLIAFERS SA - controlada por Florencio

- de una sustanciosa comisión, carente de toda lógica comercial y profesional y que posteriormente, éste repartió con los acusados Gregorio Y Anton .

Los pasajes transcritos evidencian el acuerdo previo y la contribución conjunta al plan común desplegada por los acusados que reconocen íntegramente los hechos y por Gregorio ; el aprovechamiento por parte de los mismos de las fluidas relaciones personales que mantenía Gregorio con algunos de los cargos públicos de la sociedad pública MARINA BADALONA SA, entre los que se encontraban Emilio , Consejero de MARINA BADALONA y Concejal de urbanismo de Badalona, Pedro Antonio , Vicepresidente de MARINA BADALONA y Gerente del Instituto Catalán del Suelo y, muy especialmente, con su Consejero Delegado, Primitivo , quien dirigía y coordinaba todas las decisiones que se tomaban en esta sociedad; así como la contribución a la consecución de los fines delictivos comunes del ascendiente que ejercían los acusados Florencio y Anton , derivado de los importantes cargos políticos que, en años anteriores, desempeñaron en el Gobierno Catalán; que ello logró predisponer a favor del plan a Primitivo y la actuación desplegada por el mismo para la consecución de los fines pretendidos; el ánimo de lucro que presidía la actuación de los acusados, los beneficios percibidos por la venta de los terrenos, la resolución del contrato con la sociedad a la que se cedió la gestión KUNDRY BLAU INVERSIONS SL BLAU y el cobro de las comisiones, una de ellas percibida a través de una empresa del Sr. Florencio , que luego distribuyó a los otros dos acusados un tercio de lo cobrado a través de sus respectivas sociedades.

A mayor abundamiento, son de destacar las respuestas ofrecidas por estos acusados a preguntas del Ministerio Fiscal.

En ellas Anton , además de reconocer los hechos del escrito de calificación dijo que conocía a todo el mundo de la Generalitat, por lo menos, los cargos de su nivel y también a algunos inferiores. Por tanto, mantenía relaciones estrechas con algunos de ellos e incluso de amistad. Estas relaciones se extendían a Valeriano y a Marco Antonio .

Dijo igualmente conocer las relaciones que mantenía Gregorio en los Ayuntamientos de Badalona y San Andrés de Llavaneras; afirmando que tenía contactos con cargos públicos porque cree que era su función y su trabajo. Aseveró que Gregorio tuvo un contacto esencial con MARINA BADALONA.

Por su parte Florencio , también admitió que mantenía amistad con algunos cargos políticos, con Valeriano y Marco Antonio , siempre.

Gregorio les ofreció cuatro operaciones inmobiliarias, entre ellas Badalona y Pallaresa. El declarante se lo pasó al Sr. Alejandro y sólo le interesó Badalona.

El señor Alejandro sólo iba por la línea del rendimiento, es obvio, y le dieron información de precios y situación urbanística. Aseveró que no recordaba los detalles de la operación y que de todo esto se encargó el señor Gregorio .

Se le exhibieron documentos fol. 12766 a 12768, encontrados en su poder, en los que se hace referencia al inicio de la operación Badalona, mención al ICO, a la etapa inicial cuando salieron los terrenos a concurso, a las sociedades y participación, a comisiones e incluso al precio final al que se vendió, 28.889.142 euros; aparece una anotación en la que pone "2% que no conste que Gregorio factura a POLIAFERS", manifestó no recordar de dónde obtuvo los datos y que las condiciones las trató Gregorio con ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI.

Como hemos expuesto en el apartado III.2) SEGUNDO, relativo a la Operación NIESMA, LOS HECHOS RECONOCIDOS POR LOS ACUSADOS SRES. Anton Y Florencio Y LAS MANIFESTACIONES DE LOS MISMOS VERTIDAS EN EL JUICIO PUEDEN SER VALORADOS COMO PRUEBA INCRIMINATORIA RESPECTO DEL COACUSADO SR. Gregorio , SIEMPRE QUE CONCURRAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA JURISPRUDENCIA PARA LA VALORACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE LOS COIMPUTADOS, A LO QUE NO OBSTA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE AQUELLOS LLEGARAN A UN ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL MINISTERIO FISCAL.

Damos por reproducida en este punto la doctrina citada en el apartado III.2) SEGUNDO, contenida en la STS 636/2012 de 13 julio que puntualizó que ello no comporta ninguna actuación procesal clandestina o proscrita por nuestro sistema y que puntualiza que el principio de contradicción no padece en su significación constitucional cuando cualquiera de los imputados, haya o no alcanzado un acuerdo con el Fiscal, anuncia su propósito de no responder a las preguntas de algunas de las partes, dado que la efectividad de los derechos a la presunción de inocencia, a no declararse culpable y a no confesar contra uno mismo, no puede quedar subordinada a que las defensas de otros imputados, en función de sus particulares estrategias, den por buena la negativa.

Damos igualmente por reproducida la doctrina que recoge los requisitos para que la declaración autoinculpatoria de los coacusados, que a su vez proyecta su valor como prueba de cargo respecto de otros coimputados, supere el canon constitucional impuesto por la Jurisprudencia acerca de las cautelas que han de presidir la valoración jurisdiccional de esta clase de testimonios

CONCURREN TAMBIÉN EN EL SUPUESTO QUE AHORA EXAMINAMOS RESPECTO DEL DELITO COMETIDO EN BADALONA LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OTORGAR VIRTUALIDAD PROBATORIA A LAS DECLARACIONES DE LOS COACUSADOS.

Reiteramos que ningún motivo de animadversión se apreció en las declaraciones de los coimputados respecto del Gregorio .

También en el caso de la Operación Badalona CONCURREN MÚLTIPLES ELEMENTOS DE CORROBORACIÓN RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE Gregorio EN EL DELITO, los cuales seguidamente pasamos a exponer.

LA PERCEPCION DE CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS POR PARTE DE Gregorio POR DIVERSAS VÍAS ESTA ACREDITADA DOCUMENTAL, TESTIFICALMENTE E INCLUSO POR LA PROPIA DECLARACIÓN DEL ACUSADO.

El 30 marzo de 2003, es decir, tres días después de que MARINA BADALONA transfiriera la finca segregada a BADALONA BUILDING WATERFRONT SL, percibió Gregorio de BBW SA 1.046.993,80 ?, percepción que el propio acusado reconoció, diciendo que se debió a la intervención y propuesta que hizo a los inversores de adquirir esta finca. Este pago se instrumentó a través de SANUR CIEN CONSTRUCCIONES, sociedad con la que Gregorio dijo no tener ninguna vinculación, ni de hecho ni de derecho, con la sociedad.

El pago inmediatamente posterior a la adquisición de la finca instrumentado a través de SANUR CIEN fue corroborado por el testigo Sr. Juan Luis .

Que la operación llegó a los inversores a raíz de la propuesta de Gregorio lo ratificaron los Sres. Juan Luis y Jesús Manuel .

No fue la expuesta la única cantidad cobrada por Gregorio . EXISTEN OTRAS FACTURAS ACREDITATIVAS DE OTRAS PERCEPCIONES.

FACTURA NUM335 EXPEDIDA POR POLIAFERS SA A CARGO DE ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI SA DE FECHA 1 DE MARZO 2004 por importe total de 17.507,88 EUR (IVA incluido) en concepto de honorarios por nuestra intermediación en la adquisición de las participaciones sociales que el GRUPO CORPORATIVO DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, SAU y SCHROEDER INVEST SL ostentaban en la compañía BADALONA BUILDING WATERFRONT. (tomo 36 fol. 12773).

FACTURA NUM336 EXPEDIDA POR POLIAFERS SA A CARGO DE ESPAIS CATALUNYA INVERSIONS INMOBILIARIES SL de fecha 1 DE MARZO 2004 por importe total de 869.784,00 EUR, en concepto de honorarios por nuestra intermediación en la adquisición de las cuentas en participación que ostentaban la totalidad de los cuenta partícipes, a excepción de MARINA BADALONA SA en la compañía BADALONA BUILDING WATERFRONT SL (tomo 36 fol. 12775).

FACTURA NUM337 EXPEDIDA POR CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS A CARGO DE BADALONA BUILDING WATERFRONT SL de fecha 2 junio 2004, por un importe total de 354.385,80 (IVA incluido) en concepto de honorarios por nuestra intervención en el acuerdo alcanzado entre ustedes y los grupos ESPAIS Y PROCAM formalizado en escritura pública de 2 marzo 2004, consistente en una toma de participación del 90% de la sociedad. (Tomo 36 folio 12777).

Esta factura girada por la empresa de Gregorio a cargo de BBW SL responde al mismo concepto por el cual POLIAFERS cobró el día anterior a la venta a las empresas adquirentes, de cuyo importe total Gregorio acabó percibiendo una tercera parte, que le fue satisfecha, en la forma pactada por el señor Florencio , esta vez a través de la empresa ZELLINGEN

FACTURA NUM338 EXPEDIDA POR CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS A CARGO DE BADALONA BUILDING WATERFRONT SL de fecha 27 diciembre 2004 por importe de 167.555,62 (IVA incluido) en concepto de honorarios por la intermediación con MARINA BADALONA SA para la rescisión de su Cuenta en Participación en la sociedad, así como la enajenación de sus participaciones sociales (Tomo 36 folio 12779).

FACTURA RECTIFICATIVA DE LA ANTERIOR NUM339 en la que se modifica el IVA de la operación y se fija un total de la factura de 166.661,00 (IVA incluido) (Tomo 36 folio 12782).

Se ha de tener en cuenta que todos los Consejeros de MARINA BADALONA, incluido el Consejero Delegado, no solo manifestaron ignorar la existencia de ninguna comisión pagada por la mercantil en la que MARINA

BADALONA era socia en un diez por ciento del capital, sino que, además, todos ellos fueron categóricos al afirmar que no era cierto que MARINA BADALONA acudiera a ningún intermediario para la venta de sus participaciones.

EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES TOTALES PERCIBIDAS POR ESTA OPERACIÓN, TAMBIÉN MANTUVO EL ACUSADO DECLARACIONES PARCIALMENTE CONTRADICTORIAS OFRECIENDO RESPUESTAS EVASIVAS

Admitió que cobró una comisión del grupo que adquirió, ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI la misma cantidad del 4% de comisión de intermediación que con el GRUPO RESTAURA, porcentaje que repartieron entre los tres el manifestante el Sr. Anton y Sr. Florencio ; no dando razón del motivo por el que en esta ocasión percibiera la parte que le correspondía a través de la sociedad ZELLINGEN GESTION INMOBILIARIA SL, cuando el anterior lo había hecho mediante CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL; aseverando que así lo decidió él, que era el propietario.

Preguntado si, aparte de la referida comisión que cobró de ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI, obtuvo alguna otra cantidad adicional por su actuación en esta operación, contestó inicialmente que no.

Sin embargo, reconoció que al día siguiente de la venta por parte de MARINA BADALONA había cobrado de BBW SA 1.046.993,80 ?, que percibió través de la SOCIEDAD SANUR CIEN, sociedad con la que el manifestante indicó reiteradamente que no tenía nada que ver; señalando que no sabía por qué se hizo de ese modo la operación y que sería para canalizar la comisión de otros partícipes como el señor Lázaro y su sociedad.

Dijo que el motivo del cobro fue su intervención y propuesta a los inversores para adquirir esta finca y que, seguramente por eso, hizo una factura de intermediación.

Reconoció también que, además de la comisión cobrada de ESPAIS, también emitió una factura NUM337 de 2 junio, a través de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL a cargo de BADALONA BUILDING WATERFRONT SL, por un importe de 354.385 ?, en concepto de cobro de honorarios por acuerdo alcanzado entre BADALONA BUILDING y ESPAIS PROCAM; contestando que a él le parecía bien, el que la entidad pagadora era distinta en uno y otro caso.

También reconoció el cobro de la factura NUM338 , de 27 diciembre, cuyo importe fue luego rectificado, en concepto de "intermediación con MARINA BADALONA por rescisión de su cuenta en participación en la sociedad BBW SA y enajenación de participaciones sociales a ESPAIS y PROCAM", por importe de 167.000 ?, indicando que lo que se produjo fue una intermediación estrictamente privada entre ESPAIS y PROCAM, que es la sociedad promotora y el grupo inversor BADALONA BUILDING WATERFRONT SL, una intermediación liderada, gestionada, por el Sr. Florencio y el Sr. Anton en la que él participó; aseverando que se canalizó la comisión en diversas facturas pero era una sola comisión.

Por otro lado, igual que ocurrió en el caso de San Andrés de LLavaneras también percibieron pretendidas comisiones por intermediación en la venta quienes eran partícipes, a través de sus respectivas sociedades, de la mercantil primero adquirente y luego vendedora.

Existen además una pluralidad de DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN UN CONOCIMIENTO PREVIO DE LAS ACTUACIONES QUE IBA A LLEVAR A CABO MARINA BADALONA QUE CULMINARON CON LA ADQUISICIÓN DE LA FINCA EDIFICABLE POR LOS INVERSORES PARTICULARES CAPTADOS POR LOS ACUSADOS Y LIDERADOS POR Gregorio :

--- ANEXO 19 DEL INFORME DE AVANCE NÚMERO 15 (TOMO 21), BORRADOR DE LA MINUTA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA DEL TERRENO DE MARINA BADALONA AL ICO, ENCONTRADO EN EL BUFETE PRETUS, EN EL QUE FIGURA FECHA SEPTIEMBRE DE 2002 Y SE RECOGEN TODOS LOS DETALLES DE LA OPERACIÓN.

Respecto de dicho borrador el sr. Ramón , en cuyo despacho fue hallado, dijo que no lo confeccionó él y que es posible que se lo diera el Sr. Jesús Manuel .

Tampoco dicho Sr. Jesús Manuel dio razón de las circunstancias en las que los inversores se hicieron con ese documento; apuntando que ellos intervinieron después de que MARINA BADALONA adquiriere los terrenos al ICO.

Sin embargo, el contenido del documento y algunas otras pruebas apuntan a lo contrario. El Sr. Juan Luis manifestó desconocer el documento, pero reconoció que, cuando Gregorio le ofreció la operación, los terrenos aun eran propiedad del ICO y admitió que habían tenido tratos previos con Primitivo y que cuando constituyeron BBW SA ya le habían hecho una oferta para la financiación de los terrenos del ICO y la obtención a cambio de la parcela edificable.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Los restantes testigos tampoco pudieron dar razón del motivo por el que en el despacho Pretus se encontró un borrador de escritura fechado en septiembre de 2002 de venta de los terrenos del ICO a MARINA BADALONA, fecha anterior al momento en que se aprobó la financiación por parte de SCHROEDER.

No explicó tal hecho tampoco el Consejero Delegado Sr. Primitivo , el cual, sin embargo, reconoció el borrador como uno de los que utilizaron en MARINA BADALONA durante el periodo de negociación con el ICO, antes de que se plantearan optar por la financiación privada a cambio de la parte edificable.

Preguntado cómo era posible que en septiembre de 2002, es decir, antes de que tuvieran lugar los Consejos de Administración 8 y 10 de octubre de 2002 a los que el declarante sometió el tema de la financiación y en los que los Consejeros la aprobaron, ese documento estuviese en poder de Ramón , quien actuó en esta operación en representación del grupo Schroeder, afirmó el Sr. Primitivo no saber el motivo por el que pudiera estar en poder de dicho señor.

Es de destacar que no cabe admitir la hipótesis de que hubiera podido ser entregado a posteriori como mera información, ya que, si el documento hubiera sido facilitado a los inversores después de la adquisición de los terrenos del ICO para su conocimiento, se les habría dado copia de la escritura definitiva, cuyo contenido final coincidió en gran medida con el del borrador, a excepción de la fecha.

Esa tenencia de un documento que se iba a otorgar entre el ICO y MARINA BADALONA, de la que ni el Sr. Primitivo ni ninguno de los inversores dieron explicación, apunta a que estos contaban con una información que solo pudo salir de MARINA BADALONA y a que dicho documento pudo ser entregado por el propio señor Primitivo a través del señor Gregorio , o en alguna de las reuniones que se produjeron con los inversores antes de que éstos efectuaran la oferta de financiación, reuniones que este testigo niega, pero que fueron adveradas por los Sres. Juan Luis y Jesús Manuel .

Esta conclusión igualmente viene abonada por las reglas de la lógica y la experiencia, atendido que no se ha dado ninguna explicación de cómo pudieron en otro caso los inversores seleccionados tener conocimiento de cuáles eran las necesidades de financiación que requería MARINA BADALONA.

Ello corrobora el reconocimiento efectuado por los Sres. Jesús Manuel Y Anton de que, de acuerdo con Gregorio , aprovecharon las fluidas relaciones que este mantenía con el Sr. Primitivo para el logro de su plan común.

TAMBIÉN FUERON INTERVENIDOS OTROS DOCUMENTOS EN EL DESPACHO PRETUS, SOBRE CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE ADQUISICIÓN TAMPOCO SE DIO EXPLICACIÓN:

--- COPIA DEL CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MARINA BADALONA SA EN SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 8 Y 10 OCTUBRE 2002. ANEXO 22 DEL INFORME DE AVANCE NÚMERO 15 (carpeta FA 522000016).

--- DOS INFORMES TITULADOS "INFORME EVOLUCIÓN PROYECTO BBW" en los que se daba cuenta de las gestiones realizadas entre enero y mayo de 2003 y del seguimiento económico (ANEXO 23 del citado informe de Avance 15, que se encuentra en la misma carpeta):

En el primero de dichos documentos INFORME EVOLUCIÓN PROYECTO BBW ENERO-FEBRERO se hace mención, en el apartado acciones realizadas durante el periodo, entre otras, a que había sido aprobado el Proyecto de Reparcelación. En el apartado gestiones en curso, se alude, entre otras, a "iniciar negociaciones con el Ayuntamiento de Badalona para obtener una Modificación Puntual del Plan Especial con la finalidad de optimizar emplazamiento, volumetría y alturas".

Figura a continuación un cuadro de cálculos, a fecha febrero 2003, titulado SEGUIMIENTO ESTUDIO ECONÓMICO, en el que contempla una inversión prevista en la promoción de 42,47 millones incluyendo el costo del solar; siendo las ventas estimadas de 60,06 millones y el beneficio esperado de 17,59 millones.

En el SEGUNDO INFORME EVOLUCIÓN PROYECTO BBW MARZO-ABRIL-MAYO, entre las actuaciones inmediatas se plantea "reemprender", tras el paro electoral, las negociaciones con el Ayuntamiento con la finalidad expuesta precedentemente.

--- ANEXO 40 HOJA DE MAGNITUDES DE VENTA DEL PROYECTO EN EL FRENTE MARÍTIMO DE BADALONA, igualmente intervenido en el despacho PRETUS, en el que constan comentarios sobre la posible venta de acciones y cuentas en participación de BBW SA, con datos estimados a enero de 2004, en el que se dice que el objeto intrínseco del negocio es la venta de los 17.167 m² de techo de la promoción, siendo los vendedores Caja Navarra (45% y el grupo de inversores privados (45%) y que se define como soporte jurídico oportuno para formalizar el 90% de la sociedad; siendo el precio de referencia para la venta 280.000 pesetas netas por metro cuadrado de techo. En el apartado relativo a los gastos convenidos se incluye la suma a pagar a la gestora

KUNDRY BLAU INVERSIONS SL por importe de 2.163.643,5. En la segunda hoja se incluye la distribución de resultados a favor de los inversores.

Respecto de este documento el Sr. Ramón dijo que era posible que en éste interviniera él, que no recordaba el documento, que su contacto principal era el señor Jesús Manuel , cree que este documento se lo facilitaría como un posible escenario de lo que quieren todos los inversores, "cuánto voy a ganar".

En el documento hay referencias, en el punto 3, relativas a "factura de 300.000 menos a KUNDRY BLAU INVERSIONS SL ya lo recibirá por otras cosas", manifestó el testigo que no podía explicar a qué obedecía dicha mención y que no sabía a qué se referían los términos "TP", "JS". (esas iniciales podrían corresponder a Jesús Manuel y Juan Luis)

Por su parte el SR. Juan Luis dijo que, cuando valoraron la operación, sí se hizo un estudio económico, lo realizó el declarante, exhibido el mencionado anexo 40, HOJA DE MAGNITUDES DE VENTA DEL PROYECTO EN EL FRENTE MARÍTIMO DE BADALONA, dijo que ese fue el estudio del negocio hecho por el declarante y que él entregó a los inversores, no concretando si fue al señor Ramón o al señor Laureano .

Aclaró que cuando ese documento habla de datos estimados a enero de 2004 y de estimaciones de la venta, no se refería a la concreta venta que posteriormente iban a hacer a ESPAIS.

Respecto de las referencias a pasos a seguir en el segundo semestre de 2004 relativas a KUNDRY BLAU y a los datos de facturación, en el punto tercero y a "TP factura 20.000.000 menos a KUNDRY (ya lo recibirá por otro lado)", no dio razón de a qué se refería esa anotación.

--- ANEXO 50 DEL INFORME DE AVANCE NÚMERO 15. Se trata de un borrador de escritura de terminación del contrato de arrendamiento de servicios a otorgar entre BBW SL, representada por Jesús Manuel y Manuel y KUNDRY BLAU INVERSIONES SL, en el que se expone que con fecha 27 diciembre 2002 BBW encomendó a KUNDRY la realización de todos los trabajos de gestión de las diversas fases de la promoción-construcción de ciertos terrenos sitos en la zona portuaria del Puerto de Badalona, suscribiendo las partes un contrato de gestión y que, a la vista de las modificaciones acordadas en relación con la estructura de la operación para el desarrollo de la promoción, las partes han decidido dar por finalizada la relación contractual, en el que se incluye un pacto relativo al abono de cantidades devengadas por la prestación de servicios, en virtud del cual BBW SA satisface en el momento del otorgamiento el importe pendiente devengado por razón de los servicios prestados por dicha entidad hasta la fecha en el marco del contrato de gestión, el cual conforme a la factura emitida por KUNDRY BLAU asciende a 2.163.643,57 EUR.

Es de destacar que el referido contrato de gestión fue otorgado a una sociedad de la que formaban parte muchos de los inversores, entre otros los acusados Gregorio Y Abelardo estableciendo una cláusula de indemnización en caso de resolución y que fue firmado varios meses antes de que BBW SA se hiciera con la propiedad edificable cuyo proyecto pretendidamente se iba a gestionar.

Gregorio primero negó que tanto la constitución de BBW SA como la suscripción del contrato de gestión fueran anteriores a la adquisición de los terrenos del ICO, al ser reiteradamente interrogado al respecto intentó introducir alegaciones evasivas y acabó indicando que la cláusula indemnizatoria solo operaría si se resolvía.

Sobre dicha cuestión fue interrogado en el juicio el señor Anton , el cual no pudo dar explicación del motivo por el que el contrato de gestión se firmó meses antes de ser adquirida la finca; afirmando que todo este tema, a partir de un momento, lo llevó Gregorio .

Ninguno de los testigos dio razón del motivo por el que SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE GESTIÓN ANTES DE QUE SE HUBIERA COMPRADO LA FINCA A MARINA BADALONA E INCLUSO ANTES DE QUE ESTA ADQUIRIERA LOS TERRENOS DEL ICO.

El Sr. Juan Luis dijo no poder explicar tal circunstancia y reconoció que, si no se hubiese llevado a cabo la operación prevista, la sociedad de gestión no tendría razón de ser.

Los Consejeros de MARINA BADALONA no tuvieron información respecto a dicho contrato de gestión y menos aún de la cláusula de resolución.

La Alcaldesa y Presidenta del Consejo Mónica dijo no recordar ese contrato y no haber participado en las reuniones con los inversores.

El testigo Justiniano aseveró que no recordaba que en el Consejo de Administración se les explicara algo relativo a la sociedad KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, ni que se hubiera suscrito un contrato de gestión con la misma, ni un pacto de indemnización en caso de rescisión.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Igualmente Pedro Antonio , al ser preguntado sobre si sabía si cuando se resolvió el contrato con KUNDRY BLAU MARINA BADALONA tuvo que pagar la parte que le correspondía de la indemnización, aseveró que no supo ni de la existencia del contrato de gestión. Eso era cosa del Consejero Delegado.

Dicho Consejero Delegado Sr. Primitivo indicó que en una reunión los inversores dijeron que iban a buscar una sociedad de gestión, pero aseveró que no llegaron a leer el contrato con KUNDRY BLAU INVERSIONS SL para ver si podía perjudicarles y añadió que no sabía que había una cláusula de rescisión para el supuesto de que no se construyera.

El Consejero Sr. Leonardo dijo que creía recordar que el día que vinieron los inversores se hizo algún comentario de que se buscaría algún agente especializado en la gestión urbanísticas, pero ellos no participaron en nada de esta sociedad, tampoco indicó que se conociera que los integrantes de la sociedad eran los inversores, que existiera una cláusula indemnizatoria y no dijo que se informara al respecto en ninguna reunión del Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo Luis Alberto también indicó que no se informó en ningún momento de que entre BADALONA BUILDING y una sociedad llamada KUNDRY se fuera a firmar un contrato de gestión para edificar en esa finca, ni de que existiera una cláusula de resolución que pudiera comportar perjuicio para MARINA BADALONA.

DOCUMENTOS INTERVENIDOS EN POLIAFERS QUE TAMBIÉN CORROBORAN LOS HECHOS RECONOCIDOS POR LOS ACUSADOS SRES . Florencio Y Anton :

--- DOCUMENTO OBRANTE AL TOMO 36 FOLIO 12718.

Es una carta dirigida a POLIAFERS SA en la que no figura fecha y en la que se informa que, en el caso de que el Grupo adquiriese las operaciones de Santa Coloma y MARINA BADALONA, POLIAFERS percibiría el 3% +2% como compensación por los trabajos realizados y que, de otra parte, podrían participar con un 20% en cada una de las sociedades que se constituyeron para promover cada uno de dichos proyectos.

--- PROPUESTA DE CARTA A POLIAFERS. TOMO 36 folio 12766 oferta de comisión y condiciones del negocio.

En relación a la operación de adquisición, mediante permuta, de la finca sita en Badalona (parcela NUM334 del polígono A del Plan Especial del Port de Badalona) " *que están gestionando en nuestro nombre",* y siempre que la operación se pueda firmar en las condiciones que se indicarán, les reconocemos desde ahora una comisión alzada de 2.319.000 EUR. Asimismo les reconocemos el derecho a tomar una Cuenta en Participación de hasta un máximo del 20% del volumen de la operación, en las mismas condiciones económicas y financieras que asuma el Promotor Gestor. Las condiciones máximas de compra y reconocimiento de comisiones y participación de la operación son las siguientes:

a) Trasmisión de la finca mediante permuta en obra acabada.

b) Entrega del 40% de la superficie construida a favor del permutante, incluido el bajo rasante

c) La superficie construida a entregar, es decir, el 40% se calculará sobre la edificabilidad urbanística.

d) El plazo para formalizar la transmisión finalizará el ...

e) Una vez formalizada la Cuentas en Participación esta carta de compromiso quedaría totalmente sin efecto económico e interpretativo alguno.

f) Para el supuesto de que POLIAFERS ejerza su derecho a formalizar una Cuenta en Participación, ésta se obliga a realizar una primera aportación de 2.704.000 EUR. El resto de aportaciones necesarias para el desarrollo de la promoción se ajustarían en el correspondiente Plan de Viabilidad Financiera y en proporción al porcentaje de su participación.

Las condiciones aquí establecidas serán abonadas y reconocidas por la sociedad de nuestro Grupo que finalmente formalice la operación. En todo caso la oferta quedará vigente hasta el plazo estipulado en el punto d) de las condiciones indicadas anteriormente, es decir, hasta el día...".

--- HOJA EN EL QUE SE EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA COMISIÓN BADALONA ICO (folio 12.767), en la que figura un 5% como importe de la comisión. Junto al mismo aparece una nota manuscrita en la que se le 3% +2%.

Seguidamente, en el apartado dedicado a la distribución del pago de la comisión a facturar a ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI SA, PROMOTORA CATALUNYA MEDITERRÁNEA SA, ESPAIS CATALUYA INVERSIONES INMOBILIARIES SL, aparecen en todos ellos unos cálculos del 5% del importe de la transacción que aparecen tachados a mano.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En el documento hay notas manuscritas reconocidas por el sr. Alejandro titular de la empresa finalmente adquirente ESPAIS

Preguntado Alejandro sobre si negoció con alguien de MARINA BADALONA, dijo que no recordaba haber negociado con nadie más que con el señor Gregorio , ni haber conocido personalmente a nadie más de la vendedora.

Exhibidos los mencionados documentos del tomo 36 folios 12776 a 12780, en los que aparece el logotipo de ESPAIS **,** dijo reconocerlos y que las notas son del declarante, manifestó que las comisiones se refieren a esta operación.

Preguntado por la referencia a los terrenos del ICO y a la permuta, indicó que esos datos no deben pertenecer a este suelo, deben ser de otra operación, porque permuta no se hizo; reconoció, sin embargo, que ESPAIS no realizó ninguna otra operación con BADALONA BUILDING.

Reconoció igualmente un folio con anotaciones en las que aparece la referencia al 2% que Gregorio debía percibir "sin que constara" y a que Gregorio factura a POLIAFERS, dijo que el contenido no lo recuerda, pero las anotaciones son del declarante.

Las anotaciones del folio 12679, en las que figura el logo de ESPAIS y en la que consta de Badalona/ permuta son suyas también pero insiste en que permuta no hubo.

Es de indicar que el Sr. Jesús Manuel se refirió al término "permuta", no el sentido jurídico de dicho contrato, sino en términos coloquiales, diciendo que era "una especie de permuta, yo financio y tú me entregas la finca".

--- NOTA MANUSCRITA OBRANTE AL FOLIO SIGUIENTE 12.768 en el que se contienen unas anotaciones relativas a los metros e importes, seguidamente figura un apartado en el que se lee "2% que no conste que Gregorio factura a POLIAFERS" .

Los mencionados documentos apuntan a un conocimiento por parte de los inversores finales de los pormenores de la negociación anterior a su aprobación por parte de MARINA BADALONA, lo que corrobora la existencia de una información previa obtenida gracias a la influencia desplegada por Gregorio fundamentalmente sobre el Sr. Primitivo , única forma que, según los dictados de la lógica, pudo permitir la seguridad previa de que los terrenos edificables iban a ser finalmente obtenidos y de que las condiciones del negocio iban a ser las ofrecidas por los acusados a los inversores, influencia reconocida por los Sres. Florencio Y Anton y abonada por la documental y las testificales que corroboraron que todos los tratos los mantuvieron con Gregorio .

La última de las hojas mencionadas confirma, de otro lado, el propósito de ocultación de la intervención de Gregorio , elemento común en la totalidad de las operaciones que enjuiciamos.

EL RELATO FÁCTICO RECONOCIDO POR LOS COACUSADOS VIENE TAMBIÉN ABONADO POR LAS IMPORTANTES CONTRADICCIONES EN QUE INCURRIÓ Gregorio , POR LA INVEROSIMILITUD DE LAS MISMAS Y POR LA EXISTENCIA DE MULTIPLES DECLARACIONES TESTIFICALES Y DOCUMENTOS QUE LAS DESVIRTÚAN

Gregorio , refiriéndose a los tres Ayuntamientos a los que se refiere la acusación, manifestó que él no ha mantenido relaciones con cargos políticos más allá de una petición informal de interés en cualquier cosa que le pudiera interesar como empresario, que no ha intervenido, ni intermediado, ni gestionado por cuenta de terceros, en ninguna operación urbanística, nunca.

Respecto de los señores Anton y Florencio dijo que tuvieron una participación en esta operación de intermediación privada, exactamente igual que en San Andrés.

Sin embargo, los dos acusados reconocen que su intervención en los hechos fue la descrita en el relato fáctico del escrito de acusación, en el que se describe, entre otras circunstancias, el aprovechamiento de las relaciones con los cargos mencionados, fundamentalmente con Primitivo para lograr la colaboración por parte de este para que fuera segregada de los terrenos que habían de ser destinados a la construcción del Puerto la parcela que tenía más valor y para que esta fuera adquirida por un grupo de inversores privados, entre los que se encontraban los Sres. Anton Y Gregorio , lo que permitió a los mismos obtener rendimientos por la venta de las participaciones de la sociedad creada para llevar a cabo la operación e importantes comisiones satisfechas por los adquirentes.

Además, el testigo sr. Alejandro ratificó sus declaraciones anteriores, en las que había dicho que el Sr. Florencio les traía inversores en España y en el extranjero, les buscaba suelo y tenía buenas relaciones con la Administración, que le facilitaba cita con personas de la Administración, tanto a nivel municipal como de

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

otro tipo. Igualmente en la declaración judicial, también habló de que en la búsqueda de estos contactos era ayudado por el Sr. Anton .

Quiso matizar el alcance de dichas afirmaciones apuntando a que la razón fundamental por la que le contrataron no fueron esas buenas relaciones que tenía con cargos de las Administraciones, pero reconociendo que sí que es cierto que este señor había estado vinculado al mundo de la Política y es evidente que conservaba relaciones con la Administración.

Se escuchó conversación mantenida por el testigo con Florencio el 15 de junio de 2009 a las 12:05 transcripción tomo 3 folio 1055, en la que el declarante y el señor Florencio se refirieron a que han desbloqueado un tema a través del señor Marco Antonio , manifestando que desbloqueado no, pero que el contacto lo consiguió a través de Marco Antonio .

Respecto del tipo relaciones que pudiera ostentar Gregorio , dijo el Sr. Alejandro que tenía contactos con Ayuntamientos, incluido el Alcalde de Santa Coloma, por ejemplo, en cuyo Ayuntamiento su empresa no hizo nada.

RESPECTO DE SU VINCULACIÓN CON EL CONSEJERO DELEGADO DE MARINA BADALONA, Gregorio reconoció que en el periodo comprendido entre 2002 y 2009 mantuvo relación con Primitivo , al que dijo conocer de tiempos atrás, habiendo tenido con él relación de todo tipo, unas veces más, unas veces menos.

Durante la época de los hechos su relación se mantuvo similar sin cambios respecto de otros momentos

Preguntado si con Primitivo llegaba a hablar de temas relativos a adjudicaciones y a proponerle que determinadas adjudicaciones podía otorgarlas a empresarios afines a él, como podía ser Sr. Nicolas de la empresa PROINOSA, contestó de forma evasiva, diciendo que cree que PROINOSA no hizo ninguna obra en Badalona.

Se escuchó conversación de 13 julio de 2009 a las 10:59 Primitivo le pidió a Gregorio que mirara a ver a qué empresario le podían adjudicar una obra, Gregorio le respondió que tenía a dos; siendo uno de los que menciona Nicolas .

Dijo que era una conversación muy informal y de amigos, que le estaba pidiendo si alguien lo podía hacer, si él lo conocía, era darle referencias, más que otra cosa.

En este punto de su declaración Gregorio reconoce que mantenían relación de amistad, además de la de militancia política y sindical que admitió Primitivo .

De las múltiples conversaciones escuchadas se infiere que era práctica habitual de este acusado, en múltiples Ayuntamientos, direccionar los pliegos de concursos, las puntuaciones de la parte técnica, buscar informes de cobertura y dar apariencia de cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, para lograr favorecer a empresarios concretos en detrimento de otros y en perjuicio del interés público.

La conversación mencionada, como otras muchas analizadas en aparatados precedentes, apunta a que existía la relación de confianza y, como el mismo reconoció de amistad, con cargos públicos, sobre los que utilizaba su ascendente, también derivado de su militancia política y sindical común mantenida en el pasado, mediatizando las decisiones de los mismos para el logro de beneficios económicos para los empresarios a los que quería favorecer y cuyos intereses gestionaba, así como para la obtención de un lucro propio.

Reconoció Gregorio que Primitivo , como Consejero Delegado de MARINA BADALONA, fue el que tuvo un papel más relevante en esta operación y que "seguro que lo hizo todo".

Sin embargo, manifestó que él no negoció nada con el Sr. Primitivo , que en MARINA BADALONA él no pintaba nada, ni tuvo ninguna intervención.

Esa manifestación choca frontalmente, no solo con el reconocimiento de hechos de los coacusados, sino también con varias declaraciones testificales, incluida la del propio Sr. Primitivo , y con una pluralidad de indicios a los que se hará posterior alusión.

Reconoció Gregorio que cuando la subasta del ICO quedó desierta fue cuando el declarante planteó la posibilidad, con los inversores captados por él, de acudir a este proyecto y DIJO QUE ASUMIERON UN RIESGO PROBABLEMENTE MUCHO MAYOR QUE EN LAS OTRAS OPERACIONES; argumentando que lo que se adquirían eran solo unos derechos urbanísticos; apuntando al resultado incierto de su consolidación.

Frente a tal tesis Mónica , en la fecha de los hechos Presidenta de la sociedad pública MARINA BADALONA, indicó que, cuando ellos iniciaron las negociaciones con el ICO, ya se había dividido toda la actuación en dos polígonos, el polígono de actuación A y B.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El pretendido riesgo también choca con lo que declaró Jesús Manuel , que dijo que la operación de Badalona era muy interesante porque el suelo está en primera línea de mar y que cuando ellos compraron era ya suelo urbano consolidado y cuando se lo ofrecieron también.

Afirmó también que decidieron financiar porque les dijeron que la operación no tenía ningún riesgo y que era un momento de gran efervescencia y de especulación inmobiliaria.

Igualmente Laureano dijo a él le presentaron unos números con una propuesta de inversión y la aceptó, que había un terreno pequeño que valía un dinero, para hacer unos pisos y que le dijeron "no te preocupes Laureano , será estupendo".

También el Sr. Juan Luis que dijo que estudiaron económicamente la operación que le ofreció Gregorio , que se podía ganar dinero, que el precio les interesaba, era un terreno edificable y que resultaba un buen precio por metro cuadrado.

En la misma línea declaró el Sr. Alejandro que dijo que era un momento de auge, de boom inmobiliario, que había mucha demanda, poca oferta y los precios subían.

Respecto del desarrollo cronológico de la operación INTRODUJO Gregorio ALEGACIONES TENDENTES A DESDIBUJAR EL CONOCIMIENTO PREVIO DE ACTUACIONES QUE SOLO SE EXPLICA POR LAS RELACIONES Y TRATOS QUE MANTENÍA CON QUIENES ESTABAN LLAMADOS A ADOPTAR LAS DECISIONES EN MARINA BADALONA

Así, manifestó que no recordaba en qué momento se ofreció financiación a MARINA BADALONA, pero que NO FUE ANTES DE QUE SE APROBARA FORMALMENTE EN EL CONSEJO DE MARINA BADALONA QUE IBA A SER SCHROEDER QUIEN IBA A OTORGAR LA FINANCIACIÓN, QUE NO LO TENÍAN HABLADO, QUE ESO ES IMPOSIBLE. Dijo, además, que no sabía cuáles fueron las condiciones en las que se estableció esta financiación.

Esas aseveraciones son desvirtuadas por las de los inversores.

El Sr. Jesús Manuel dijo cuando contactaron con el Sr. Gregorio , esté les explicó cómo era la negociación.

El Sr. Juan Luis manifestó que fueron Gregorio y Lázaro quienes le ofrecieron el negocio, siendo de destacar que el Sr. Lázaro dijo que él se limitó a poner en conocimiento de Jesús Manuel la oferta que conoció a través de Abelardo .

Juan Luis aseguró que tuvieron una reunión con el Gerente de MARINA BADALONA, Primitivo , y que éste les explicó la situación y que esa reunión la mantuvieron antes de hacer la oferta de financiación.

Cuando decidieron tirar adelante la oferta, acordaron poner el dinero y además liberar el 10% a MARINA DE BADALONA. Eso lo hablaron con el señor Primitivo .

Antes de constituir esta BBW SL ya habían presentado su oferta para adquirir los terrenos y que se la entregarían al señor Primitivo .

Igualmente Jesús Manuel manifestó que contactaron con MARINA BADALONA, les explicaron sus problemas financieros, ellos como inversores les ofrecieron la financiación, dijeron que sí y se hizo la operación. Puntualizó que el interlocutor con los inversores por parte de MARINA DE BADALONA fue su Consejero Delegado, Primitivo .

De las testificales y de los documentos intervenidos se infiere que, pese a la negativa de Gregorio y Juan Luis , cuando el Consejo de Administración aprobó aceptar la financiación privada (y en concreto la del GRUPO SCHOROEDER) para la compra de los terrenos del ICO mediante la cesión de una parte de la finca a los particulares YA HABÍA HABIDO REUNIONES CON EL GRUPO DE INVERSORES PARA OFRECER LA FINANCIACIÓN Y SE HABÍA PRODUCIDO UN ACUERDO AL RESPECTO.

De otro lado LLEGÓ A SOSTENER Gregorio QUE LA SOCIEDAD BADALONA BUILDING WATERFRONT SL SE CONSTITUYÓ, UNA VEZ ADQUIRIDA LA FINCA DE 17.000 METROS DE RESIDENCIAL LIBRE, PARA EL DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

La documental evidencia la falsedad de tal afirmación, dado que tanto BBW SL como KUNDRY BLAU INVERSIONS SL se crearon antes de que MARINA BADALONA adquiera la finca e incluso antes de que el Ayuntamiento de Badalona aprobara definitivamente el Proyecto de Reparcelación del polígono A del Plan Especial Puerto de Badalona en sesión celebrada el 18 febrero 2003; siendo dicha aprobación la que posibilitó que el solar le fuera adjudicada MARINA BADALONA SA , previa aportación al proeyecto de la registral número NUM333 que, a su vez, procedía de la número NUM343 , lo que que dio lugar a la primera inscripción registral de la finca.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

RECONOCIÓ, DE OTRO LADO, Gregorio EN EL JUICIO SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTORA KUNDRY BLAU INVERSIONS SL A TRAVÉS DE CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, ZELLINGEN GESTION INMOBILIARIA SL, Y GARÇA CENTRE 2002 SL.

Es de destacar que en su declaración policial (folio 1731) se le preguntó si conocía la sociedad KUNDRY BLAU INVERSIONS SL y manifestó que no conocía esta sociedad; el acusado manifestó en el juicio que rectificaba lo que dijo en fase policial.

A pesar de la negativa del acusado, está documentalmente acreditado que LA GESTORA FUE ADQUIRIDA POR LOS INVERSORES ANTES DE LA ADQUISICIÓN DE LA FINCA A GESTIONAR, en un momento en el que ni siquiera se había aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, requisito necesario para su adjudicación a MARINA BADALONA y el acceso al Registro de la Propiedad del solar.

La anticipación en la creación de una gestora, la cual no contaba con medios personales, materiales, ni actividad real alguna, de la que, además, eran socios varios de los inversores y los acusados Gregorio y Abelardo a través de sociedades controladas por los mismos, APUNTA AL PREVIO CONOCIMIENTO DE QUE LA OPERACIÓN IBA A LLEGAR A BUEN FIN EN LA FORMA PREVISTA POR LOS INVERSORES.

Por otro lado, si se intentara justificar dicha anticipación con base en un presunto conocimiento general de la inminencia de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, ello desdibujaría los motivos invocados por el Consejero Delegado y otros Consejeros de MARINA BADALONA para justificar que no se ofreciera la finca edificable como garantía a las entidades bancarias para obtener financiación, alternativa que se desechó optando por entregar un 90% de la misma a empresarios particulares, cuya forma de captación para que efectuaran sus ofertas no consta, culminando con la selección del GRUPO SCHROEDER, al que había ofrecido el negocio el Sr. Gregorio , amigo del Sr. Primitivo , que mantenía desde hacía años una fluida relación con el Consejero Delegado de la empresa pública, el cual asumió un papel transcendental en la adopción de la decisión.

En relación con KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, Gregorio admitió que se constituyó precisamente para este desarrollo y que la relación de la misma con BBW SA era "TODA".

Reconoció que se puso una cláusula de resolución con derecho a indemnización para que la gestora no se viera perjudicada si se decidía vender en vez de desarrollar el proyecto.

Preguntado el acusado si, cuando se firmó dicho contrato por BBW SA a favor de KUNDRY BLAU, era ya socia MARINA BADALONA el acusado DIJO QUE MARINA BADALONA PARTICIPÓ DESDE EL ORIGEN.

QUEDA DOCUMENTALMENTE ACREDITADO LO CONTRARIO ya que, cuando se pactó el contrato de gestión entre BBW y KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, con inclusión de la mencionada cláusula indemnizatoria para el supuesto de resolución contractual, no formaba parte del accionariado de BBW MARINA BADALONA.

En efecto, el contrato de gestión se firmó antes de que se incorporara al capital de BBW SA (obligada al pago de la indemnización) MARINA BADALALONA, la cual entró en BBW SA el 27 de marzo de 2003 mediante una ampliación de capital equivalente al 10%, lo que ocurrió meses después de firmarse el contrato con KUNDRY BLAU INVERSIONS SL (que se firmó el 27 de diciembre de 2002).

Preguntado al respecto el acusado, dio respuestas evasivas, intentando desviar el tema a la forma en que se produjo la selección de los inversores aglutinados por Schroeder como financiadores, cuando era evidente que lo que se le preguntaba era algo totalmente distinto.

Ante la insistencia del Ministerio Fiscal en que se diera respuesta a lo que se le preguntaba, acabó diciendo que no sabía por qué se firmó este contrato antes de que entrase MARINA BADALONA en el capital de BBW SA, pero que iba a decir una cosa que sostuvo era relevante, que el contrato de rescisión de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL con BADALONA BUILDING WATERFRONT SL solo se podría producir cuando se produjera la venta, no antes.

Tal obviedad no excluye la conclusión de que se trataba de una cláusula claramente favorable para los inversores particulares que se integraban en KUNDRY BLAU INVERSIONS SL y que constituía una carga para los socios de la obligada al pago, entre los que se encontró finalmente MARINA BADALONA, que vería decrementado el beneficio obtenido por la venta de sus participaciones de BBW SL en el importe equivalente a su cuota de la indemnización por resolución del contrato de gestión que acabaron cobrando los inversores privados, entre los que se encontraban parte de los ahora acusados.

No cabe olvidar que detrás de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL se encontraban parte de los inversores de BBW SL, Schroeder, Jesús Manuel (JURISCONSULTING SA) y los acusados Gumersindo y Abelardo todos ellos a través de sus correspondientes sociedades; no figurando entre los mismos, claro está, MARINA BADALONA,

sociedad pública que no percibiría nada de dicha indemnización, pero sí se vería afectada por la obligación que pesaba sobre la mercantil BBW SA en caso de resolución; dándose la circunstancia de que NINGUNO DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD PÚBLICA SUPO DE LA EXISTENCIA DE DICHA CLÁUSULA INDEMNIZATORIA; negando incluso conocerla el Sr. Primitivo

La composición del accionariado de KUNDRY BLAU evidencia que los teóricos perjudicados por la decisión de venta y consiguiente resolución del contrato de gestión serían los inversores que se vieron beneficiados por la gran plusvalía obtenida por la reventa y, en los casos de Gregorio y Anton , por los cobros de las comisiones, que TEÓRICAMENTE OBEDECÍAN A UNA INTERMEDÍACIÓN EN UNA VENTA CUANDO ELLOS MISMOS OSTENTABAN A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS EMPRESAS LA CONDICIÓN DE PROPIETARIOS DEL OBJETO DE LA TRANSMISIÓN.

De la valoración conjunta de la prueba se infiere que la suscripción de un contrato de gestión antes de ser adquirida la finca y LA INCLUSIÓN DE UNA CLÁUSULA RESOLUTORIA CON ANTERIORIDAD A QUE SE INCORPORARA AL CAPITAL BBW SA FUE UNA FÓRMULA ADOPTADA PARA DE VIABILIZAR UNAS GANANCIAS SUPERIORES POR PARTE DE LOS INVERSORES PRIVADOS.

MARINA BADALONA resultó perjudicada por cuanto, aunque no pagara directamente a KUNDRY BLAU INVERSIONS SL la parte correspondiente a su participación de la indemnización por la resolución del contrato, la compradora ESPAIS la asumió como un pasivo de la empresa adquirida, detrayendo su importe del precio establecido en función de la valoración de la finca. Así lo declararon el Sr. Alejandro , gerente de la empresa y el empleado de la misma que llevaba la parte financiera y contable, Gustavo , el cual indicó que, cuando compraron la sociedad, asumieron todos los pasivos que la misma tenía en aquel momento, entre ellos la indemnización a KUNDRY BLAU INVERSIONS SL y la comisión que figura en la factura NUM338 de 27 de diciembre de 2004 que expide CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS A CARGO DE BADALONA BUILDING WATERFRONT SL de fecha 27 diciembre 2004 por importe de 167.555,62 (IVA incluido), que era un compromiso previo de BBW SA y que fue asumida por los compradores y que el precio de compra se estableció por un valor que sumaba todos esos conceptos, era un pack.

Eso evidencia que el precio realmente percibido por MARINA BADALONA por la venta de su diez por ciento de las participaciones previamente se había visto minorado por la indemnización a favor de KUNDRY y por la comisión pagada a Gregorio por la venta a ESPAIS, comisión que en ningún momento fue pactada por MARINA BADALONA, en relación con la cual todos sus Consejeros afirmaron que desconocían que se hubiera pagado y que no concertaron con nadie y en concreto con Gregorio la intermediación en la venta.

INSISTIÓ EL ACUSADO EN QUE EL PROPÓSITO INICIAL ERA CONSTRUIR EN EL TERRENO ADQUIRIDO Y QUE PARA ESO SE CREÓ LA SOCIEDAD DE GESTIÓN, sin embargo, los documentos intervenidos analizados precedentemente y las manifestaciones de los coacusados apuntan a que LA POSIBILIDAD DE REVENDER ESTUVO PRESENTE DESDE EL COMIENZO.

Lo cierto es que realmente no se construyó nada y que los finalmente favorecidos fueron en su mayor parte los inversores particulares de BBW SA, que obtuvieron una importante plusvalía con la venta de los terrenos.

En concreto el Sr. Juan Luis acabó reconociendo que su propósito era financiar a MARINA BADALONA para luego vender y obtener un beneficio.

El Sr. Alejandro dijo que les hicieron la oferta unos seis o siete meses antes de la adquisición de la primera parte de las acciones, lo cual acaeció en marzo de 2004, lo que situaría la oferta al final del verano de 2003, cuando la finca fue comprada a MARINA BADALONA en marzo de 2003.

Respecto de los cálculos del valor de la finca y de la rentabilidad el testigo Gustavo que llevaba la contabilidad y finanzas en ESPAIS PROMOCIONS INMOBILIARIES EPI en las fechas de los hechos dijo que cuando valoraron la oferta el suelo ya estaba consolidado y solo faltaba el proyecto de reparcelación, pero las fincas ya estaban identificadas y los derechos consolidados. Dado que la reparcelación se aprobó en febrero de 2003, tal manifestación apuntaría a que antes de esa fecha ya se había producido la oferta a los inversores de ESPAIS a los que finalmente se revendió por los inversores.

La propia constitución de una gestora, carente de medios personales y materiales y de actividad, en la que se integraban los inversores, la inclusión de la cláusula de resolución y la fecha en que se otorgó el contrato evidencian que la posibilidad de revender sin construir estuvo presente desde el primer momento, conclusión a la que apuntan otras pruebas practicadas; habiendo reconocido incluso uno de los acusados, que la gestora se creó para construir o para vender, como efectivamente acaeció.

Esa final reventa con una importante plusvalía por parte de los inversores sin llevar a cabo la construcción se produjo igualmente en las otras operaciones que decíamos de Santa Coloma y San Andrés.

Es de destacar que, incluso AUNQUE EN UN MOMENTO INICIAL SE HUBIERA CONTEMPLADO CONSTRUIR, LA MENCIONADA CIRCUNSTANCIA NO RESULTARÍA DETERMINANTE PARA LA CALIFICACIÓN DEL DELITO OBJETO DE ACUSACIÓN, que no es otro que el abuso de las relaciones personales y de antigua militancia política y sindical que unían al acusado Sr. Gregorio con algunos de los Consejeros llamados a formar parte de la adopción de la decisión, fundamentalmente con el Sr. Primitivo , y el ascendente y relaciones con cargos públicos que también mantenían los coacusados que se han conformado con la calificación del Ministerio Fiscal, para lograr predisponerles a favor del plan común ideado por los acusados de hacerse con la propiedad de un terreno que había sido público; obteniendo un importante beneficio con la reventa (bien en la misma forma, bien mediante la transmisión de los pisos en el caso de que llevaran a cabo la construcción), beneficio que vendría asegurado por tratarse de un solar situado en un lugar estratégico, adquirido en un momento de boom inmobiliario y por un precio muy inferior al que podría obtenerse por el mismo y que finalmente se obtuvo tras la reventa.

LAS CONVERSACIONES ESCUCHADAS EVIDENCIAN LAS RELACIONES PERSONALES Y EL ASCENDENTE QUE Gumersindo TENÍA SOBRE Primitivo , el trato familiar que mantenía con el mismo y la realización conjunta por ambos de diversos proyectos inmobiliarios, con planificación común de las estrategias a desarrollar.

LAS RELACIONES DE Gumersindo CON DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS, SUS ASCENDENCIA SOBRE LOS MISMOS Y EN CONCRETO CON ALGUNOS DE LOS LLAMADOS A DECIDIR EN LA OPERACIÓN BADALONA FUERON RECONOCIDAS POR LOS COACUSADOS Y VARIOS TESTIGOS.

Así, Ramón , aseveró que los contactos institucionales o con cargos públicos que hubo que mantener en estas operaciones los realizó el asesor de las compañías, que era el señor Gregorio , que era la persona que llevaba ese tema en las sociedades en las que el declarante intervino. El testigo Alonso , en la época de los hechos director general de CONSTRUCCIONES EDISAN, aseveró que Gregorio conocía a muchísima, muchísima gente, que sabía que tenía bastante relación personal en Badalona con el gerente de MARINA BADALONA, Primitivo y con alguno más y que, por tal motivo, en un concurso que se le adjudicó por MARINA BADALONA cuando el Puerto ya estaba construido, para la urbanización fuera del puerto, cuando hubo problemas de contaminación, de los que no les informaron cuando licitaron y que eran negados por el Consejero Delegado, el declarante le pidió a Gregorio si le podía ayudar a resolverlos con el señor Primitivo . Se escuchó conversación en la que el testigo recurrió a Gregorio para que hiciera llegar los datos al mencionado Gerente directamente. Admitió también el testigo haber comido con la finalidad expuesta con Gregorio , con alguno de los cargos del Ayuntamiento y con el señor Primitivo .

EL ACUSADO Gregorio RECONOCIÓ SU VINCULACIÓN CON Primitivo , CONSEJERO DE MARINA BADALONA EN LAS FECHAS EN QUE SE PRODUJO ESTA OPERACIÓN

En relación con las operaciones PALLARESA Y NIESMA el acusado Gregorio vino a indicar que las relaciones que mantenía en el año 2009 con cargos públicos, que resultan del claro tenor de las conversaciones, no eran tan fluidas y amistosas como las existentes en el periodo en el que se desarrollaron los hechos enjuiciados. Tesis que, como hemos expuesto, ha quedado desvirtuada por el conjunto probatorio.

Sin embargo, en el supuesto de la operación Badalona, Gregorio reconoció su antigua vinculación con el Sr. Primitivo , Consejero Delegado de MARINA BADALONA y que esta fue semejante durante todo el periodo, pero indicando que no trató con él asuntos de la referida sociedad pública; admitiendo, además, tras escuchas alguna de sus conversaciones que era una charla informal, entre amigos.

EN ESTA OPERACIÓN TAMBIÉN LA PERSONA SOBRE LA QUE DESPLEGÓ Gumersindo LAS INFLUENCIAS RECONOCIÓ SU ANTIGUA Y ESTRECHA VINCULACIÓN, AUNQUE INDICANDO QUE NO MEDÍATIZÓ SUS DECISIONES.

INCURRIÓ ESTE TESTIGO TAMBIÉN EN NUMEROSAS CONTRADICCIONES E INTRODUJO NUMEROSAS ALEGACIONES DESVIRTUADAS POR OTRAS PRUEBAS, EN UN CLARO INTENTO DE JUSTIFICAR LAS ACTUACIONES DESPLEGADAS Y DE DESVINCULARLAS DE LA INFLUENCIA EJERCIDA POR Gregorio .

En efecto, Primitivo reconoció tener amistad con Marco Antonio , Alcalde de Santa Coloma, cuya vinculación con Gregorio y la incidencia de la misma en la dirección fáctica por parte de este en dicho Ayuntamiento ha sido precedentemente analizada.

Admitió conocer a Gregorio desde el año 1975 más o menos, añadiendo que durante los años 2000 a 2009 mantuvo con él la misma relación que con otras muchas personas que estaban en el entorno de Gregorio , más por razones políticas que profesionales.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Dijo que la relación que mantuvo con Gregorio durante todo este período fue siempre más o menos la misma, Gregorio , Herminio y el declarante eran del mismo círculo político y sindical, es decir, la relación aquí no era de tipo profesional, sino una relación derivada de conocerse de otras situaciones.

Admitió que puede que tuviera alguna conversación con él sobre temas relacionados con MARINA BADALONA, pero hablaba con muchísimas personas, no sólo con él, porque era un tema público y publicado, por lo tanto, no había ningún secreto, ni ninguna información privilegiada que hubiera que trasladar.

Eso compagina mal con la petición de confidencialidad efectuada por el testigo al Consejo de MARINA BADALONA en la reunión a la que llevó las ofertas de las cuales finalmente resultó elegida la del grupo de inversores captado por Gregorio .

Afirmó el testigo que durante ese periodo no trató con el señor Gregorio temas relativos a adjudicaciones que pudieran depender de MARINA BADALONA, ni sobre a quién había que adjudicar, ni sobre si había que utilizar el procedimiento de urgencia.

El contenido de la conversación de 13 de julio de 2009 a las 10:59 horas escuchada en el juicio apunta a una conclusión diferente. En dicha conversación Gregorio y Primitivo hablaron de buscar gente a la que adjudicar un concurso por la vía de urgencia, Gregorio le propuso a Nicolas , luego hablaron de unas placas solares que Primitivo reconoció que le regaló un tal Luis Pablo de una adjudicación; invocando que solo valían quinientos euros y que no era ningún tipo de soborno ni comisión, sólo le regalaron esas placas.

Preguntado el testigo a si la relación entre ambos era la que se infiere de la conversación dijo que obedece a ese tipo de relaciones que se establecen al cabo del tiempo con una persona que además estaba mucho por allí, pero la verdad es que, bueno, el declarante no se vio en ningún momento sometido a ningún tipo de presión por él.

Añadió el testigo que podían hablar, pues sí, podían hablar, pero él no se vio nunca sometido a ningún tipo de presión, ni adoptó ningún acuerdo con él que fuera en perjuicio de la sociedad MARINA BADALONA o de la función pública que el manifestante ejercía.

Conversaciones sí, pero en perjuicio no. Esas conversaciones las tenía con muchísimas personas, en qué tono o en qué forma, pues cada uno tiene un momento y unas formas de hacerlo.

Apuntó después que trataba con muchas personas, con el señor Gregorio y muchos más que estaban por allí, no era la única persona, no era el único trato.

Acabó admitiendo que puede ser que incluso le trasmitiera al señor Gregorio conversaciones internas del funcionamiento de MARINA BADALONA o discusiones que el declarante podía haber tenido con el Alcalde de Badalona en 2009; apuntando que el manifestante estaba pasando en aquel momento una mala situación, quería marcharse de MARINA BADALONA, porque no se entendía con el Alcalde de aquel momento.

Preguntado si incluso antes de que se celebrarán los Consejos, las juntas, en MARINA BADALONA solía hablar con el señor Gregorio , para tratar temas e incluso para que este le diera alguna idea de todo lo que se iba a tratar, respondió que trataba con él y con muchas más personas, el declarante no era un especialista en todas las materias que allí se trataban y, a veces, usaba el nivel de sintonía que podía haber en el sector exterior con las decisiones que se iban a tomar. Indicó que sí, que esto lo había hecho.

Puntualizó que también trataba de los asuntos con algunos Consejeros de MARINA BADALONA y que con los que solía tratar estos temas eran Pedro Antonio y el Sr. Emilio ; añadiendo que, de hecho, tenían una reunión que cree que era semanal para hacer el seguimiento de los temas.

Indicó que no se trata de que Gregorio participara de una forma muy activa durante el tiempo en que el declarante fue Consejero de MARINA BADALONA en la gestión de la sociedad y que, una cosa es que se hablara en algún momento para sondear la respuesta que pudiera haber para hacer funcionar algunas cosas y otra es una intervención de Gregorio en la sociedad, lo que jamás ocurrió.

Se escuchó conversación de 7 de julio de 2009 a las 12:02, reconoció que los interlocutores eran Gregorio y el declarante; hablaban de temas relativos a MARINA BADALONA, sobre una Modificación Puntual del Plan urbanístico; analizando la legalidad o ilegalidad del tema. El declarante dijo que analizó con Gregorio el asunto porque tenía la obligación de contestar a todo tipo de consultas para el desarrollo normal de lo que es el Planeamiento; añadiendo que el señor Ignacio del que hablaban era un arquitecto urbanista que trabajaba por encargo de MARINA BADALONA, cuyos documentos después se trasladaban al Ayuntamiento para ser revisados por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento y aprobarlos o no, según procedía. En este caso se aprobaron todos, porque todos los documentos que planteábamos desde la sociedad, todos iban en marco legal.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Preguntado nuevamente por el motivo de tratarlo con el Sr. Gregorio , dijo que probablemente le hizo una consulta.

Interrogado sobre el hecho de tratar de evitar que se aplicara la norma estricta, a que alude esta conversación, dijo que ese matiz no lo ve y no lo acepta. Solo había la trasmisión de una dificultad o un planteamiento legal para una cosa que se pedía y él hizo una consulta, hizo el trabajo y contestó.

Por otro lado, el testigo vino a reconocer que suponía que el interés del señor Gregorio era el de todos los promotores y todos los APIS que estaban en el entorno de MARINA DE BADALONA, que era hacer negocio probablemente.

De tales manifestaciones resulta sin género de dudas que el propio Sr. Primitivo , aunque intentando restar importancia a la intervención de Gregorio , reconoció que había tratado con él asuntos de MARINA BADALONA, que solía consultarle sobre las decisiones a tomar antes de que se celebraran las reuniones de los Consejos y dijo para justificarlo que el declarante no era especialista.

LAS ASEVERACIONES DEL SR. Primitivo DESVIRTÚAN LA DE Gregorio DE QUE ÉL NO INTERVINO PARA NADA EN LOS ASUNTOS DE MARINA BADALONA, NI TRATÓ CON SU CONSEJERO NINGÚN TEMA DE DICHA SOCIEDAD PÚBLICA Y VIENEN A CORROBORAR LOS HECHOS RECONOCIDOS POR LOS ACUSADOS SRES. Anton Y Florencio , los cuales admitieron que se sirvieron de las relaciones que Gregorio tenía con Primitivo y de la actuación relevante de este como Consejero Delegado de MARINA BADALONA para la culminación de su plan y para que los inversores captados por los mismos, entre los que se encontraban los propios Gregorio Y Anton , fueran los que se hicieran con la finca edificable, obteniendo un importante enriquecimiento con la operación

Dijo el Sr. Primitivo que las negociaciones con el ICO las llevaban él y otras personas. Preguntado nuevamente por las gestiones que hizo el declarante en el año 2002 insistió en que, junto con otras personas, las hizo todas.

Manifestó que el señor Gregorio en la adquisición de los terrenos del ICO, de entrada, no tuvo ninguna intervención.

Sin embargo, el coacusado Abelardo admitió que quienes aglutinaron a los inversores para acudir a la compra del suelo al ICO fueron el Sr. Gregorio y Sr. Juan Luis .

El Sr. Juan Luis indicó que fueron el señor Lázaro (al que previamente había comunicado la oportunidad del negocio el Sr. Abelardo) y el señor Gregorio los que fueron a ofrecerles esta operación; añadiendo que Gregorio les dijo que existía la posibilidad de adquirir una parcela en el puerto de Badalona para hacer una promoción aproximadamente de unos 17000 metros cuadrados y que la operación consistía en que tenían que dejar fondos a MARINA BADALONA porque no tenía el dinero para comprar al ICO una superficie de cinco hectáreas y pico y que luego les devolvería el préstamo que les habían hecho con la cesión de los 17000 metros de techo de esta parcela.

La finalidad del negocio era invertir para vender y obtener un beneficio, la información que les dio fue verbal. Puntualizó este testigo que cuando Gregorio les ofreció el negocio los terrenos eran del ICO y a raíz de ello tuvieron una reunión con el Gerente de MARINA BADALONA, Primitivo , este les explicó la situación, reunión que mantuvieron antes de hacer la oferta de financiación.

Como se ha expuesto, estas negociaciones con Primitivo , mantenidas con anterioridad a hacer la oferta escrita de financiación que fue llevada por el Sr. Primitivo al Consejo de octubre de 2003, las cuales fueron negadas por Gregorio y Primitivo , fueron adveradas por los testigos Juan Luis y Jesús Manuel .

RESPECTO DE LA FORMA DE CAPTACIÓN DE LOS INVERSORES PRIVADOS QUE HICIERON LAS OFERTAS EL TESTIGO MANTUVO UNA TESIS TOTALMENTE INVEROSÍMIL Y CONTRARIA A NUMEROSAS OTRAS PRUEBAS PRACTICADAS.

Apuntó que eran las personas que habían ido anteriormente a MARINA BADALONA a informarse de la situación de la finca y con las que había habido algún contacto; indicando que en algunos casos habían contactado a través de APIS que eran los que se movían en este sector.

INDICÓ QUE NO TUVO REUNIONES CON NINGUNO DE ELLOS, no se reunió con ninguno de sus representantes y que no tuvo ninguna reunión con el señor Juan Luis . Insistió en que estaba totalmente seguro de que antes de la adjudicación no tuvo ninguna reunión con dicho señor.

Añadió que no fue el declarante quien les expuso lo que necesitaban, ni las condiciones de financiación que pedían. Después dijo que fueron diversas personas, a través de APIS, en muchos casos. La información era de viva voz, no por escrito.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

También sostuvo que no conocían previamente a los que resultaron adjudicatarios, que sus datos los obtuvieron del membrete de la oferta.

Tuvo que ser interrogado varias veces el testigo, poniéndose de manifiesto que lo que respondía no coincidía con lo que estaba siendo preguntado y que cómo era posible que, si no conocía a nadie de la empresa Schroeder, sus integrantes pudieran saber que se pedía la financiación y que cómo contactaron con ellos. Finalmente testigo manifestó que con MARINA BADALONA estas personas no contactaron. Sostuvo que había una serie de APIS, que se mueven en todos los sectores y que pudieron trasladar la oferta y dijo no saber quién lo hizo y que ni se preocupó. Lo cierto es que la oferta que hicieron era la mejor y es la que valoró el Consejo.

El carácter evasivo de las respuestas del testigo y la total inverosimilitud de la manifestación resultó evidente; estando, además, totalmente desvirtuada por las declaraciones de otros muchos testigos. Entre otros, el propio Sr. Juan Luis dijo haberse reunido con Primitivo antes de presentar su oferta y que fue el Consejero quien les expuso cuales eran las necesidades de financiación.

En la misma línea declaró el Sr. Jesús Manuel .

Es evidente, además, que los documentos encontrados en los registros apuntan a un previo conocimiento y planificación de la operación.

POR OTRO LADO, SOSTUVO Primitivo QUE TODAS LAS PERSONAS DEL CONSEJO ESTABAN INFORMADAS DE CÓMO SE HABÍA LLEVADO EL TEMA.

Sin embargo, ni la Alcaldesa, Presidenta del Consejo, ni ninguno de los Consejeros que declararon como testigos pudieron dar razón de cómo se efectuó la captación de los inversores que hicieron las ofertas que fueron llevadas en mano por el Sr. Primitivo al Consejo.

Pedro Antonio (uno de los Consejeros con los que Primitivo dijo tratar más los asuntos de MARINA BADALONA, así como mantener reuniones periódicas con él y con el Sr. Emilio) indicó que el que se encargó de buscar la financiación fue el Consejero Delegado; añadiendo que desconocía cómo se hizo la búsqueda de las posibles empresas financiadoras y que el declarante no tuvo ninguna información al respecto, sólo sabía que fueron llevadas las ofertas al Consejo de Administración por el Consejero Delegado.

También dijo que él no mantuvo ningún tipo de reunión con los representantes de las empresas que se presentaron a ofertar, no sabía ni quiénes eran.

Supone que el Consejero Delegado los debió ver a todos en el momento en que presentaron las ofertas, no les explicó nada al respecto.

Tampoco dio adecuada respuesta al respecto Leonardo (el otro Consejero con el que dijo reunirse semanalmente Primitivo para los temas de MARINA BADALONA), que admitió conocer también a Gregorio desde el año 1979 y haber tenido relación con él desde los años ochenta, por razones de militancia política, así como haber tenido una relación fluida e intensa de 1999 a 2009 con Herminio .

Aunque apuntó que incluso él hizo alguna comparecencia pública exponiendo que necesitaban financiación, reconoció que no pedían nada en concreto, decían que tenían que adquirir una finca, no entraban en el detalle de cómo se podía adquirir, solo explicaba que tenían una reparcelación inicialmente aprobada, o a punto de estarlo y que el Ayuntamiento cedía a MARINA BADALONA un importante aprovechamiento urbanístico.

Respecto de las ofertas que fueron llevadas a la reunión del Consejo dijo que no sabía exactamente cómo llegaron las ofertas, a quien llegaron y que desconocía el procedimiento que se siguió, que "suponía" que hubo anuncios; que la primera vez que él vio las ofertas fue cuando llegaron al Consejo que se celebró el 8 octubre 2002, fue el Consejero Delegado, Sr. Primitivo , quien las llevó en sobre cerrado.

Por su parte el Sr. Justiniano manifestó que el señor Primitivo llegó con unos sobres con las ofertas y los presentó en la reunión del Consejo y que no les explicó cómo se habían obtenido las de esas concretas empresas.

Igualmente el testigo Teofilo dijo no saber cómo se efectuó la búsqueda de la empresa o grupo inversor que finalmente invirtió.

El testigo Arsenio tampoco pudo dar razón del procedimiento que se siguió para la presentación de las ofertas de financiación.

Añadió que estaba disconforme con el funcionamiento del Consejo de Administración porque Primitivo actuaba con cierta seguridad e incluso prepotencia y que no era muy partidario de presentar documentación, Acababa facilitando la documentación por escrito cuando la pedían, pero había que insistir a veces.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Por su parte Luis Alberto , Secretario no Consejero del Consejo de Administración de MARINA BADALONA también dijo no saber con certeza cómo se buscó a esas empresas, ni quien se encargó de efectuar los contactos, que se imaginaba que sería el Gerente de la sociedad.

SEGUIDAMENTE, PARA JUSTIFICAR LA ELECCIÓN DEL GRUPO INVERSOR CAPTADO POR Gregorio , Primitivo INDICÓ QUE SE FORMARON DOS COMISIONES.

Indicó que una comisión estaba formada por el Sr. Pedro Antonio , el Sr. Emilio y el declarante y la otra por el Sr. Justiniano y por el Sr. Teofilo . En estas dos comisiones por separado se elaboraron unos criterios antes de la adjudicación, que además constan en acta y con estos criterios se hizo la valoración de las ofertas.

Sin embargo, las declaraciones prestadas al respecto no corroboraron esta versión.

Solo los Consejeros con los que dijo tener reuniones periódicas y mayor confianza respaldaron parcialmente su versión.

El Sr. Leonardo indicó que, desde su responsabilidad política, mantenía un contacto fluido y una información constante, con intercambio de opiniones, de ideas, o con indicaciones e instrucciones del Consejero Delegado.

Dicho testigo, que reconoció una antigua y fluida relación con Herminio y también con Gregorio , es otra de las personas sobre las que Gregorio desplegaba influencia en esta Ayuntamiento, según el relato factico reconocido por los coacusados Sres. Anton Y Florencio .

Este testigo, sin embargo, no habló de dos comisiones diferentes, dijo que se encargó a una comisión del propio Consejo que hiciera un análisis del conjunto de las propuestas e intentara identificar los elementos positivos de cada una y efectuara una propuesta para que el Consejo lo analizara en la próxima reunión con conocimiento exhaustivo. Dijo que el manifestante participó en la comisión y las ofertas se analizaron todas entre todos, no las distribuyeron entre ellos. Él estuvo ayudando en la elaboración del cuadro que se llevó al Consejo. Dijo que en "la" comisión para la evaluación de las ofertas estuvieron Pedro Antonio , él mismo, el Consejero Delegado y dos representantes del Consejo de Administración, Sres. Justiniano y Teofilo , representantes del PP en el Consejo de Administración.

El Sr. Pedro Antonio (la otra persona junto con Emilio sobre las que Gregorio desplegaba influencia en esta Ayuntamiento según el relato factico reconocido por los coacusados Sres. Anton Y Florencio) dijo que el Consejero Delegado hizo una petición de ofertas y un buen día en el Consejo de Administración las abrieron, las valoraron y decidieron.

Dijo que creía recordar que se montaron como dos grupos de estudio para valorar las distintas ofertas, analizando el precio que ofertaban, se revisaban garantías, la parte de precio y la variable y sobre eso incluso hicieron un cuadro comparativo de las distintas ofertas, se volvió a reunir el Consejo y se hizo la adjudicación.

Se hizo un cuadro comparativo de las ofertas con la repercusión de precio de cada una, según los datos de los ofertantes.

No concretó los integrantes de dichos dos grupos de estudio.

Por su parte la Alcaldesa dijo vagamente que había una comisión donde había varias personas y "supone" que antes había habido un informe de lo que había dentro, había varias personas más técnicas que lo habían mirado. Sin embargo, no concretó quiénes eran los Consejeros ni los presuntos técnicos que intervinieron en dicha Comisión; siendo de destacar que el Secretario del Consejo manifestó que él no examinó la bondad de las ofertas y tampoco indicó que hubiera ningún técnico que las examinara. Arsenio , no mencionó la existencia de dos comisiones que analizaran por separado las ofertas y que llegaran a la misma conclusión.

Teofilo , que según el Consejero Delegado habría formado parte de la otra comisión en la que se habrían valorado separadamente las propuestas dijo que el declarante no participó en el estudio de las ofertas económicas presentadas. Aseveró que se dijo que la oferta más interesante era la de SCHROEDER y lo dieron por bueno.

El Sr. Justiniano no concretó quien se encargó de examinar las ofertas, si fue el Consejero Delegado, el Secretario de la sociedad, el Presidente, el Vicepresidente.

No dijo haber participado personalmente en su estudio, ni haber formado parte de una de las dos presuntas comisiones, dijo que en la segunda reunión por parte del Sr. Primitivo se descartaron casi todas las ofertas excepto dos de ellas, la de Schroeder, que es el grupo que finalmente financió y la de otra empresa llamada Greco, que no se dio explicación de por qué se centraba en estas dos empresas. También dijo no saber a qué se referían las menciones contenidas en el cuadro relativas a "sin costes" y a que "no se manifiesta respecto

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

a derechos políticos" y tampoco conocía el motivo por el que no se atendió a la circunstancia de que algunas empresas asumieran descontaminación y otras no.

Luis Alberto , Secretario del Consejo tampoco refirió la existencia de dos comisiones de estudio por separado ni sus integrantes, solo manifestó que el Consejero Delegado llevó a la reunión del Consejo las ofertas, las explicó y se debatió entre todos los Consejeros y que se elaboró un cuadro para valorar las ofertas.

Además, el Secretario del Consejo desmintió la alegación del señor Primitivo relativa a que el análisis de la ofertas de descontaminación y de los derechos políticos, lo hizo el Secretario. Esto fue negado por el mismo, que indicó que no participó en el estudio de las ofertas, estuvo en el Consejo, pero no entró a examinar la bondad de las ofertas.

Por otro lado, es de destacar que en el acta de la reunión del Consejo consta que al inicio de la exposición del tema EL SEÑOR Primitivo PIDIÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA OPERACIÓN QUE IBA A REALIZARSE.

Interrogado sobre el motivo por el que el declarante solicitó confidencialidad, dijo que probablemente la palabra estaba mal utilizada, porque realmente el problema estaba la discreción política.

Dicha justificación no resulta coincidente con lo manifestado por algún otro Consejero, que indicó la petición se dirigía a evitar la especulación.

En concreto el Sr. Pedro Antonio dijo que la razón por la que el Consejero Delegado les pidió confidencialidad era porque no tenían adjudicatario todavía, supone que pidió confidencialidad en la medida que era un acuerdo patrimonial importante y que iba a marcar el futuro del puerto y para no difundirlo prematuramente. Añadió que la confidencialidad se pidió porque nadie creía que el Puerto iba a ir adelante y que, una vez que se viera que había esa posibilidad, se podía producir un recalentamiento, aclarando que se refería a un recalentamiento urbanístico, una inflación de costes urbanísticos o de valoraciones o un aumento o disparo de la especulación en ese territorio y, como todavía no tenían la concesión en marcha, hasta que no estuvieran encargadas las obras, no se quería hacer.

No cabe olvidar que, si se hubiese producido una subida de la valoración de la finca, ello hubiera supuesto un incremento del precio que MARINA BADALONA podría obtener por la transmisión de la parte edificable, máxime dado que, como este testigo y otros muchos apuntaron y era un hecho notorio, era un momento de boom del sector; tratándose de un terreno que contaba con una situación privilegiada, en un entorno en que todo el mundo quería construir.

Mónica , Presidenta del Consejo, preguntada por el procedimiento seguido para la captación de ofertas, dijo que ella sabe que se iba a hacer el concurso, pero no podía decir donde salió publicado, si en la VANGUARDIA o en otro lugar. No sabe si en aquel momento no se enteró o si ahora no lo recuerda.

No consta ningún anuncio público. Por el contrario, la petición expresa de confidencialidad evidencia que no fue así.

TAMBIÉN EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE GESTION OTORGADO A FAVOR DE KUNDRY BLAU INVERSIONS SL EL SEÑOR Primitivo EFECTUÓ MANIFESTACIONES QUE FUERON DESVIRTUADAS POR OTROS TESTIGOS.

Manifestó que en una reunión posterior a la selección de los inversores, en la que estuvieron presentes la Alcaldesa, el sr. Emilio , que era el Concejal de Urbanismo y Vicepresidente de la sociedad de MARINA BADALONA y él fue cuando los inversores les manifestaron que, como ellos no eran ni promotores ni constructores, buscarían a una sociedad gestora para llevar adelante la construcción y edificación.

Es de destacar que la Alcaldesa negó haber asistido a dicha reunión y dijo no tener conocimiento del contrato de gestión suscrito por KUNDRY con BBW SA.

Por su parte, el Sr. Emilio dijo que él solo asistió con Schroeder a una reunión posterior a la adjudicación pero anterior nunca. Al ser preguntado sobre si conocía la suscripción de un contrato de gestión entre KUNDRY BLAU Y BBW SA, indicó vagamente que creía recordar que el día que vinieron los inversores se hizo algún comentario de que se buscaría algún agente especializado en la gestión urbanística; añadiendo que ellos no participaron en nada de esta sociedad.

En relación con los compromisos que adquirieron en el contrato suscrito con BBW SA relativos a FACILITAR A LA SOCIEDAD PRIVADA ADQUIRENTE DEL TERRENO EDIFICABLE UN ESTUDIO DE DETALLE DE LA FINCA Y A CANCELAR UNAS ANOTACIONES PREVENTIVAS DE EMBARGO, manifestó Primitivo que era lo normal y habitual en una operación mercantil.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Sin embargo, la Presidenta del Consejo y todos los Consejeros manifestaron ignorar la existencia de dichos compromisos.

Interrogado por el motivo por el que procedieron a la venta de sus acciones en BBW SA unos meses después de haberlo hecho los socios mayoritarios, indicó que los nuevos adquirentes hablaban de la posibilidad de introducir unas modificaciones volumétricas para mejorar la configuración que tenía la finca y el declarante no se sentía cómodo, trasladó al Consejo de Administración esta inquietud y aconsejó vender, por no tener una situación de compromiso, siendo partícipe en esta sociedad y que, además, el beneficio que podían obtener era claramente interesante.

Dijo que antes de la venta por los anteriores propietarios nunca se habían planteado las modificaciones .

Es de destacar que, según la documentación intervenida en el despacho Pretus, los contactos con el Ayuntamiento para esa posible Modificación se habían iniciado en enero de 2004, antes de comprar BBW SA a MARINA BADALONA.

PREGUNTADO POR EL MOTIVO POR EL QUE LA FINCA SE REVENDIÓ CON UNA PLUSVALÍA DEL 137 POR CIENTO, DIJO QUE EL INCREMENTO DE PRECIO FUE POR LA REPARCELACIÓN Y POR BOOM INMOBILIARIO.

Sin embargo dichas circunstancias ya concurrían en el momento en que MARINA BADALONA vendió la finca a BBW SA, dado que la Reparcelación se aprobó antes de la venta y el boom inmobiliario ya existía, conforme declararon varios testigos, entre otros, los señores Juan Luis y Jesús Manuel y varios Consejeros, Sres. Pedro Antonio y Justiniano .

Interrogado por el motivo por el cual ANTES DE PROCEDER A LA VENTA DE LA FINCA EDIFICABLE NO SE EFECTUÓ UNA TASACIÓN OBJETIVA DE LOS TERRENOS, respondió vagamente que había un valor de referencia en el Proyecto de Reparcelación, creía que en marzo de 2000, y que se hizo la comparación.

ESA ASEVERACIÓN TAMBIÉN RESULTÓ DESVIRTUADA POR OTRAS PRUEBAS.

El testigo Saturnino , que fue Jefe del Servicio de Planeamiento y Ordenación en el Ayuntamiento entre 2000 y 2008, manifestó que no se solicitó al declarante, que era el que dirigía el Urbanismo, ninguna tasación para ver si se mantenía el equilibrio económico.

Varios Consejeros aseveraron que no se hizo ninguna tasación.

Teofilo dijo que no se hizo una valoración del beneficio que MARINA BADALONA podía obtener con esa participación en la empresa privada, simplemente se dio por hecho que habría un beneficio, porque en ese tiempo se ganaba dinero con la promoción inmobiliaria.

Justiniano , aseveró que no recordaba que se hiciera una valoración de la finca que iba a ser cedida a BBW SA para comprobar si el precio satisfecho se ajustaba a los valores de mercado.

También Pedro Antonio dijo que no recordaba que se hiciera una tasación objetiva de la finca.

Luis Alberto , Secretario del Consejo, tampoco recordaba que se hablara de que se hubiera efectuado ninguna tasación para comprobar el recorrido económico de la operación.

De otro lado, que tanto el Consejero Delegado, señor Primitivo , como la Alcaldesa y los demás Consejeros fueron unánimes al manifestar que se decidió optar por la financiación privada a cambio de la parte edificable de la finca adquirida al ICO y que EN NINGÚN MOMENTO LA MENCIONADA FINCA FUE OFRECIDA COMO GARANTÍA A LAS ENTIDADES BANCARIAS A LAS QUE SE SOLICITÓ FINANCIACIÓN.

Para justificar dicha circunstancia Gregorio y Primitivo plantearon que ello ofrecía la dificultad derivada de que la finca no había podido ser segregada por estar pendiente de aprobación en el Plan de Reparcelación.

Ello no obstante CUANDO SE PRODUJO LA VENTA POR MARINA BADALONA A BBW SL YA HABÍA SIDO APROBADA DICHA DE REPARCELACIÓN, lo que permitió que el solar fuera inscrito como una finca independiente en el Registro de la Propiedad.

Es de destacar que la forma de financiación elegida determinó que la parte de los terrenos procedentes del ICO que tenía más valor, por su edificabilidad y su situación estratégica, pasara a manos de particulares, privando a la sociedad pública de la porción más rentable de la finca.

A ello se añade que el resto de los terrenos, dedicados a la construcción del Puerto, estaban afectados por un grave problema de contaminación, cuyo elevado coste acabó teniendo que ser sufragado por MARINA BADALONA.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Por otro lado, A LAS FUNDAMENTALES INFLUENCIAS DESPLEGADAS SOBRE EL CONSEJERO DELEGADO SR. Primitivo SE UNEN LA VINCULACION Y EL ASCENDENTE QUE Gregorio EJERCÍA TAMBIÉN SOBRE OTROS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO Y CONSEJEROS DE MARINA BADALONA.

Las influencias, fruto de sus relaciones personales y de militancia política, también ejercidas sobre los Sres. Pedro Antonio y Emilio recogidas en el factum, reconocidas por los coacusados Sres. Florencio Y Anton , vienen corroboradas por las declaraciones de los agentes de la Guardia Civil, que explicaron las vigilancias y seguimientos realizados y dieron razón de los encuentros mantenidos entre los mismos y también por múltiples conversaciones analizadas en los apartados precedentes, de las que se infiere el trato familiar que Gregorio mantenía con los mismos y que numerosos empresarios acudían a Gregorio para que mediara a su favor en diversas adjudicaciones y temas urbanísticos y para que les gestionara entrevistas con diversos cargos públicos, entre los que se encontraban los mencionados, cuyo análisis damos aquí por reproducido.

Como en el supuesto de la Operación llevada a cabo en San Andrés de LLavaneras, en el que ahora examinamos LA ACUSACIÓN SE FORMULA EXCLUSIVAMENTE POR DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS COMETIDO POR PARTICULAR.

ELLO NO OBSTA A QUE LA SALA PUEDA VALORAR LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN EL PROCESO QUE CULMINÓ CON LA TRANSMISIÓN A TERCEROS PARTICULARES DE LA PARTE EDIFICABLE DE LA FINCA COMO INDICIOS CORROBORADORES DE LA PERPETRACIÓN DEL REFERIDO DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

Entre tales indicios se encuentra la FORMA DE FINANCIACIÓN ELEGIDA, que determinó que la parte edificable de los terrenos de la que se obtuvo una gran rentabilidad pasara en un noventa por ciento a manos privadas, descartando otras posibilidades como hubiera sido ofrecer la citada finca como garantía a las entidades bancarias que hubieran podido financiar la adquisición de los terrenos del ICO.

OTRO INDICIO ES QUE LA VENTA DE UNOS TERRENOS PERTENECIENTES A UNA SOCIEDAD PÚBLICA, UBICADOS EN UN LUGAR PRIVILEGIADO Y EN UN MOMENTO DE AUGE INMOBILIARIO, SE EFECTUARA SIN UNA PREVIA TASACIÓN OBJETIVA.

Dicha ausencia de una tasación objetiva se repitió en las operaciones de Santa Coloma y san Andrés.

A ello se suma LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y CONCURRENCIA, ATENDIDAS LA CONFIDENCIALIDAD SOLICITADA Y LA FALTA DE CONSTANCIA DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA CAPTACIÓN DE LOS POSIBLES INVERSORES.

El inversor finalmente elegido fue el grupo liderado por el Sr. Juan Luis , al que ofreció el negocio Gregorio y con cuyos socios se había reunido el Consejero Delegado de MARINA BADALONA para explicarles las necesidades financieras y tratar un posible acuerdo de financiación a cambio de la parte más valiosa de los terrenos, REUNIONES QUE SE PRODUJERON SIN DAR CUENTA DE LAS MISMAS A LOS RESTANTES CONSEJEROS, según manifestaron todos ellos en su respectivas declaraciones testificales.

Se intentó argumentar por las defensas que, dada la normativa vigente en el momento en el que se produjo la captación de inversores no era necesario un concurso público y que bastaba con que se respetaran los principios de transparencia, concurrencia y publicidad.

La falta de constancia sobre la forma en que fueron captadas las ofertas, desconocida por todos los miembros del Consejo y la petición expresa de confidencialidad apuntan claramente que no fueron respetados los mencionados principios en la selección del inversor.

Dicha circunstancia, al igual que la forma de financiación elegida, la inexistencia de tasación objetiva de la finca edificable con carácter previo a su transmisión a una sociedad en la que el 90% del accionariado eran inversores particulares, quedando en poder de la sociedad pública terrenos afectados por un grave problema de contaminación, a cuyo coste de descontaminación no contribuyeron los inversores privados, constituyen indicios de que la ACTUACIÓN DESPLEGADA POR EL CONSEJERO DELEGADO, QUE OSTENTÓ UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN, ESTUVO MEDIATIZADA POR LA INFLUENCIA DESPLEGADA SOBRE EL MISMO PARA BENEFICIAR A LOS INVERSORES PARTICULARES ENTRE LOS QUE SE ENCONTRABA Gregorio , con el que reconoció una antigua vinculación y al que admitió comunicaba cuestiones relacionadas con la empresa pública MARINA BADALONA e incluso haber pedido opinión o consultado al respecto.

Procede señalar, de otro lado, que el hecho de que los restantes Consejeros no pusieran objeciones al proceso seguido para la captación de inversores no obsta a que estimemos acreditada la comisión del delito por la influencia ejercida por Gregorio sobre algunos de los Consejeros llamados a tomar la decisión, fundamentalmente sobre el Consejero Delegado señor Primitivo , con el que le unía una antigua y fluida relación personal y antigua militancia política, al igual que con el concejal de urbanismo y también Consejero

Sr. Emilio , y a que, aprovechando dicho ascendente, se lograra mediatizar todo el proceso en beneficio de los inversores particulares.

No cabe olvidar que en este caso, al igual que ocurrió en las operaciones de Santa Coloma y San Andrés LOS RESTANTES INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO LLAMADO A ADOPTAR LAS DECISIONES APROBARON LAS PROPUESTAS QUE SE LES PRESENTARON EN LA CONFIANZA DE QUE LAS ACTUACIONES (EN ESTE SUPUESTO, DEL GERENTE Y CONSEJERO DELEGADO), HABÍAN SIDO ADOPTADAS DE FORMA RIGUROSA E IMPARCIAL Y EN FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO, IGNORANDO LAS INFLUENCIAS EJERCIDAS POR PARTICULARES EN SU PROPIO BENEFICIO.

Por otro lado, el SUCESO CRONOLÓGICO APUNTA AL CONOCIMIENTO PREVIO DEL BUEN RESULTADO DE LA OPERACIÓN POR PARTE DE LOS INVERSORES CAPTADOS POR Gregorio , LO CUAL CORROBORA EL HECHO ADMITIDO POR LOS SRES. Anton Y Florencio DE QUE ELLO SE LOGRÓ GRACIAS A LA INFLUENCIA DESPLEGADA POR Gregorio SOBRE DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS FUNDAMENTALMENTE SOBRE Primitivo

En efecto, BADALONA BUILDING WATERFRONT SL se constituyó el 16 diciembre 2002, siendo su objeto social la promoción, construcción y venta de un edificio en el ámbito del Plan Especial del Sector Puerto de Badalona; su capital ascendente a 540.000 EUR dividido en 5400 participaciones fue suscrito al 50% por SCHROEDER INVEST, representada por los señores Juan Luis y Jesús Manuel , y por el GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA.

Por otro lado, las participaciones de la mercantil KUNDRY BLAU INVERSIONS SL (constituida el 15 octubre 2002 por el despacho IURIS ASSESORS I GESTORS SL Y POR D. Eutimio con un capital social de 3006 euros) fueron vendidas, con fecha 17 diciembre 2002, a Don Jesús Manuel , SCHROEDER INVEST SL Y GARÇA CENTRE 2002 SL.

Ello ocurrió escasos días antes de que fuera otorgada la escritura pública de compra-venta otorgada por el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL y MARINA BADALONA representada por Primitivo (de fecha 19 diciembre 2002) por un precio de 1 1 . 4 1 9 . 2 2 9 , 9 8 e u r o s .

Con fecha 27 diciembre 2002, BBW SA, cuyos socios a 50% en aquella época eran SCHROEDER INVEST, representada por los señores Juan Luis y Jesús Manuel , y el GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA otorgó a favor de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL un contrato en el que se le encomendó la realización de todos los trabajos en las diversas fases de la promoción-construcción de ciertos terrenos sitos en la zona del nuevo puerto de Badalona; estableciéndose en el mismo una cláusula de resolución con indemnización a favor de la gestora.

Dicho contrato se firmó tres meses antes de que MARINA BADALONA se incorporara al accionariado de BBW SA y de que MARINA BADALONA transmitiera los terrenos edificables del puerto a BBW SA y antes de que el A y un tratamiento de Badalona aprobara definitivamente el Proyecto de Reparcelación del polígono A del Plan Especial Puerto de Badalona, lo cual se produjo en sesión celebrada el 18 febrero 2006. Como consecuencia de tal proyecto el solar le fue adjudicado a MARINA BADALONA SA, previa aportación al proyecto de la registral número NUM333 que, a su vez, procedía de la número NUM344 .

El 27 marzo 2003 la sociedad BBW SA amplió su capital social en 60.000 EUR, ampliación que fue suscrita por MARINA BADALONA SA. De esta manera el capital social, ascendente a 600.000 EUR quedó distribuido entre SCHROEDER INVEST (45%) GRUPO CORPORATIVO Y EMPRESARIAL CAJA DE AHORROS Y MP DE NAVARRA (45%) y MARINA BADALONA SA (10%).

Como consecuencia de la entrada en el capital de MARINA BADALONA se nombró nuevo Consejero a Primitivo , quien a su vez es administrador de MARINA BADALONA.

En la misma fecha, 27 marzo 2003, MARINA BADALONA vendió la finca edificable de los terrenos del puerto (catastral NUM345 , en aquel momento no inscrita en el Registro de la Propiedad) a BADALONA BUILDING WATERFRONT SA. Ello motivó la inscripción segunda de la finca, en la que se refleja la venta por la adjudicataria MARINA BADALONA SA a BADALONA BUIDING WATERFRONT SA, por un precio de 12.500.000 ?, más la cuota de IVA por importe de 2.001.600 ?. De dicha cantidad la suma de 13.246.306,78 ? corresponde a la cantidad prestada por BBWSA a MARINA BADALONA SA para la adquisición de los terrenos del ICO (por un precio de 11.419.229,98 ? más el IVA a 16%.)

LA ANTICIPACIÓN CON QUE FUERON CREADAS BBW SA Y KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, A LA QUE SE ADJUDICÓ UN CONTRATO DE GESTIÓN MESES ANTES DE SER ADQUIRIDA LA FINCA APUNTAN A LA SEGURIDAD QUE TENÍAN LOS ACUSADOS DE QUE IBA A SER OBTENIDO EL OBJETIVO DE NEGOCIO OFRECIDO A LOS INVERSORES, LO CUAL, COMO EN LAS OTRAS OPERACIONES ENJUICIADAS, FUE FRUTO DEL CONOCIMIENTO DE QUE SUS VINCULACIONES Y ASCENDENTE CON ALGUNOS DE LOS RESPONSABLES

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

PÚBLICOS CON ACTUACIÓN RELEVANTE EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES IBA A PERMITIR, COMO OCURRIÓ EN SANTA COLOMA Y SAN ANDRÉS, EL LOGRO DEL SU PLAN.

Es de destacar que la DINÁMICA COMISIVA DESPLEGADA EN ESTA OPERACIÓN TIENE TAMBIÉN EN ESTE

CASO MUCHAS NOTAS SEMEJANTES CON LAS DESPLEGADAS EN SANTA COLOMA Y SAN ANDRÉS, en las que también fue Gregorio quien ideó y gestionó los planes de negocio ofrecidos a los inversores, muchos de ellos comunes en todas las operaciones, (como los Sres. Laureano , Jesús Manuel y Ramón , a los que se sumaron otros, como el acusado Anton o los Sres. Juan Luis y Lázaro , del círculo cercano a los anteriores), EN CUYA CAPTACIÓN TUVO Gregorio UN PAPEL ESENCIAL, canalizando las inversiones mediante la compra de las acciones de las empresas empleadas para el desarrollo de las operaciones; utilizando SOCIEDADES INTERPUESTAS QUE OCULTARAN SU INTERVENCIÓN Y LOS FLUJOS DE FONDOS; dotándolas de capital mediante préstamos participativos, de los que luego obtenían importantes intereses.

En el caso de Badalona no se produjo una recalificación urbanística, aunque algunos de los documentos analizados apunta a que hubo gestiones con el Ayuntamiento a tal fin, pero lo que se logró fue la adquisición por particulares de unos terrenos que habían pertenecido al ICO y que luego fueron transmitidos por la sociedad pública MARINA BADALONA por un precio muy inferior al de mercado, sin previa tasación objetiva y sin un proceso de captación de posibles inversores que respetara plenamente los principios de publicidad, libre concurrencia y transparencia, logrando finalmente una importante plusvalía mediante la reventa a terceros y obtención de pingües beneficios para los inversores, para el propio Gregorio y para los restantes acusados en las diversas operaciones.

Recordamos nuevamente que a esta operación, la primera desplegada cronológicamente, también se refirió la HOJA CON NOTAS MANUSCRITAS, RECONOCIDA COMO DE SU PUÑO Y LETRA POR Laureano , LA CUAL SE REFIERE A LAS TRES OPERACIONES OFRECIDAS POR Gregorio , en la cual se alude también a las de Santa Coloma y San Andrés, estableciendo previsiones de plazos y pagos a realizar a Gregorio .

En dicha nota se contenía la mención "MENSAJE POLÍTICO", en relación con la cual su autor Laureano , que la situó cronológicamente en el verano de 2003, manifestó que lo que quería significar aquí esa expresión era que "la operación de Badalona y Santa Coloma dependían un poco de la situación de cómo se supone que en la Alcaldía o los que mandaban allí iban a reaccionar sobre la propuesta nuestra".

Al ASCENDENTE E INFLUENCIAS DESPLEGADAS POR Gregorio SE SUMARON LAS QUE TAMBIÉN TENÍAN EN DIVERSOS ÁMBITOS POLÍTICOS LOS COACUSADOS QUE HAN RECONOCIDO SU PARTICIPACIÓN Y DICHA CIRCUNSTANCIA.

En base a todo ello consideramos plenamente probada la comisión por parte del acusado Gregorio del delito que se le imputa perpetrado en la Operación Badalona.

Abelardo

COOPERACIÓN NECESARIA DE

Del delito de tráfico de influencias cometido en el Ayuntamiento de Badalona es también responsable en concepto de cooperador necesario Abelardo .

Como hemos apuntado en el Fundamento relativo a la coautoría del mismo en los delitos perpetrados en el marco de las Operaciones Pallaresa y Niesma, Abelardo actuó como testaferro de Gregorio en las tres operaciones urbanísticas que enjuiciamos, coadyuvando conscientemente a los resultados pretendidos, prestándose a ocultar la intervención de Gregorio , figurando como administrador de las empresas de las que este era realmente propietario y director, mediante las que se canalizaban los cobros de comisiones ilegales, se realizaban los pagos ilícitos y se otorgaban los contratos necesarios para dar cobertura a las actuaciones.

Ya hemos apuntado que, en concreto, Abelardo apareció como administrador de las sociedades CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, TULTAR COP SL, ZELLINGEN y NIESMA CORPORACIÓ SL; siéndolo también en esta operación de , GARÇA CENTRE 2002 SL y puso a disposición de Gregorio la empresa SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL (creada por Abelardo en el año 2000) para camuflar los pagos realizados por Gregorio y las comisiones recibidas por este en las operaciones NIESMA Y BADALONA.

A través de la indicada empresa SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL Abelardo percibió las cantidades con las que fue retribuido por Gregorio por su intervención, en la forma explicitada en el factum.

La sociedad no tuvo actividad real más que la de canalizar los pagos realizados por Gregorio y las comisiones percibidas por este.

Las cuentas de la mercantil se nutrieron con fondos procedentes de POLIAFERS y CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL.

Reiteramos que en el plan de negocio ofertado por Gregorio a los inversores se encontraban tres operaciones, una de ellas era la Pallaresa, otra la NIESMA desplegada en San Andrés de LLavaneras, ya analizada y otra la Badalona, que ahora nos ocupa.

En las tres operaciones realizó Abelardo aportaciones esenciales a través de empresas en las que figuraba como administrador y detrás de las cuales estaba Gregorio o que fueron puestas al servicio del mismo para camuflar su intervención y canalizar pagos y cobros.

En concreto, en la operación que ahora nos ocupa fueron utilizadas, además de SANUR CIEN, CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, GARÇA CENTRE 2002 SL y ZELLINGEN, cuya administración formal ejercía Abelardo .

Al ser preguntado Gregorio por el motivo por el que empleó sociedades distintas de las utilizadas en otras operaciones dijo que porque así lo decidió él que era el dueño.

En esta operación, al igual que en las otras, Abelardo firmó los documentos necesarios en nombre de las sociedades y canalizó los cobros, tanto procedentes de comisiones como de la indemnización por resolución de KUNDRY BLAU INVERSIONS SL, lo que permitió nuevamente encubrir la actuación de Gregorio y dar a las actuaciones una apariencia de imparcialidad.

En concreto, en la Operación Badalona, Gregorio percibió una cantidad superior a 1.046.000 ? nada más materializare la venta de la finca edificable de MARINA BADALONA SA a BBW SL, la cual fue canalizada y camuflada a través de la SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL, sociedad creada por Abelardo , y que este puso a disposición de Gregorio a tal fin; quedándose SANUR CIEN la parte con la que fue retribuida la intervención de Abelardo en ese negocio.

La comisión equivalente al 3% del precio de venta a ESPAIS Y PROCAM cobrada por los acusados Florencio , Anton Y Gregorio a través de la sociedad POLIAFERS SA fue repartida a partes iguales, a través de sociedades meramente instrumentales, POLIAFERS, VERSABITUR y ZELLINGUEN, esta última administrada por Abelardo , que igualmente facilitó el cobro y ocultación de esta comisión.

También intervino Abelardo en la obtención adicional de fondos en la operación Badalona mediante la creación de otra sociedad instrumental KUNDRY, con la que, aparentemente, BBW SL firmó un contrato de gestión de promoción inmobiliaria en la finca edificable; conviniendo una cláusula de indemnización por rescisión por importe superior a los 2,5 millones de ?, rescisión que sabían se iba a producir, porque lo buscado era trasmitir a terceros.

KUNDRY, como se ha dicho, era una sociedad sin medios personales ni materiales, ni actividad real alguna, que se constituyó antes de que fuera adquirida la propiedad de la finca edificable.

Por otro lado, de las declaraciones de los agentes de la Guardia Civil y de las periciales practicadas se infiere que las sociedades instrumentales empleadas por Gregorio en estas operaciones, en las que actuó como administrador Abelardo no tenían actividad real, ni infraestructura productiva y se crearon para las actividades inmobiliarias o para favorecer el cobro de comisiones.

Es de destacar, de otro lado, que aunque no ha quedado acreditado si Abelardo percibió una remuneración por su cooperación en la Operación Pallaresa, sí consta que, a través de sus sociedades, cobró importantes beneficios en las operaciones NIESMA y BADALONA.

A mayor abundamiento, las pruebas practicadas en el juicio desvirtúan la tesis de que el mismo ignoraba todos los avatares de las operaciones a las que prestó una colaboración esencial y que se lograron mediante la comisión de los delitos que se le imputan.

Como también hemos mencionado, este acusado hizo uso a su derecho a no declarar en el plenario a preguntas de las acusaciones; respondiendo solo a la defensa, a diferencia de lo que había hecho ante el Juez Instructor, cuya declaración le fue puesta de manifiesto por el Ministerio Fiscal, sin que ofreciera explicación de la contradicción entre lo expuesto en la misma y lo dicho en el juicio a preguntas de su defensa, en cuyo momento intentó desdibujar su participación; apuntando que se limitó a actuar como administrador de las sociedades de Gregorio y que fue este el que se encargó de todas las negociaciones.

Los detalles expuestos en la declaración sumarial evidenciaban un claro conocimiento de las tres operaciones que enjuiciamos e incluso un dominio de las decisiones adoptadas por las sociedades a las que representaba, a las que el declarante se refería como propias.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El desconocimiento invocado en el plenario resulta también desvirtuado por otras pruebas.

En primer término, es de destacar que resulta contrario a la lógica que pudiera desconocer los avatares de las operaciones a las que coadyuvó otorgando, no un contrato aislado, sino numerosas escrituras en nombre de las empresas de Gregorio para ocultar la intervención del mismo en dichos negocios, dado que Abelardo era una persona de toda confianza, a la que conocía desde hacía mucho tiempo, al igual que a su familia, como señaló Gregorio en el juicio.

El propio Abelardo se presentó en alguna de sus conversaciones como "perteneciente a la élite de Gregorio ".

En conversación mantenida entre Gregorio y Abelardo el 2 de julio de 2009 en la que hablan de la empresa BBW, Abelardo refiere que él ha estado en la élite de Gregorio .

A mayor abundamiento, Abelardo trabajaba para CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, empresa de Gregorio , cuyos únicos empleados eran el propio Gregorio , su cuñado Narciso y Abelardo , el cual iba a diario a la empresa y acompañaba habitualmente a Gregorio , al que llevaba habitualmente en el coche al Ayuntamiento de Santa Coloma.

Es de destacar que, pese a la insistencia de Abelardo en que no intervino en negociación alguna, reconoció en el plenario algunos extremos que corroboran lo dicho por algunos de los inversores a los que se ofrecieron las tres operaciones enjuiciadas.

Indicó Abelardo que la operación Badalona fue la primera cronológicamente y que ahí conoció a Laureano , Ramón y Jesús Manuel .

Así lo adveraron los inversores, que también refirieron que después Abelardo , junto con Gregorio , les ofrecieron el negocio de la Pallaresa.

En concreto, Jesús Manuel ratificó su declaración judicial del folio 11113, en la que indicó que en la Operación de Santa Coloma de Gramenet, la Pallaresa, contactaron con él el señor Abelardo y el señor Gregorio , le dijeron que tenían una operación de Santa Coloma y si sabía de alguien a quien podía interesarle; precisando que, primero, les habían ofrecido lo de Badalona.

Este extremo fue también puntualizado por Laureano , que en el juicio dijo no recordar a Abelardo .

Sin embargo, puesta de manifiesto su declaración sumarial, prestada en mayo de 2006, obrante al fol. 11044, en la que dijo que esta operación de Santa Coloma de Pallaresa le llegó por Jesús Manuel y que este contactó con Abelardo , indicó que así fue y que le presentó a dos personas de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, S.L., que el declarante conocía a una de ellas que era Gregorio .

Por su parte, Ramón dijo conocer a Abelardo y haberlo tratado con ocasión de la línea de inversión que se hizo en la Operación de Llavaneras y que el señor Abelardo era colaborador del señor Gregorio , aunque ignoraba la naturaleza exacta de la relación.

Dijo que en la operación de Llavaneras el declarante tuvo más relación con Abelardo , porque ambos eran administradores de NIESMA, que en aquel momento entendía que Abelardo era el inversor de esa compañía y que sabe que era colaborador también del señor Gregorio .

Reconoció el documento suscrito por Abelardo y él, en el que se plasmó un Convenio de Colaboración sobre cambios de usos entre NIESMA y el Ayuntamiento de San Andrés de Llavaneras el 7 de marzo de 2005.

De otro lado, Abelardo sostuvo que el declarante sólo efectuaba gestiones pequeñas en las empresas que administraba, de lo que calificó el día a día de las sociedades, pero que la Administración real la hacía Gregorio y que el manifestante no era socio.

Reiteramos en este punto las consideraciones efectuadas al analizar la intervención de Abelardo en la Operación Pallaresa (en la que se obtuvieron ilícitas contraprestaciones por parte de Gregorio que fueron invertidas en NIESMA), cuyas actuaciones evidencian la participación consciente de Abelardo para ocultar la intervención de Gregorio en la Operación e impedir que fueran conocidas por los integrantes del Pleno del Ayuntamiento (a excepción de Herminio y Landelino) las contravenciones de las exigencias contenidas en el Pliego de Condiciones del Concurso.

Reiteramos igualmente que el conocimiento por parte de Abelardo de la utilización de testaferros (como lo fue él mismo en los hechos enjuiciados), para encubrir la real titularidad de Gregorio de los negocios que en conjunto desarrollaron, se evidencia del tenor de la conversación mantenida por ambos el 19 septiembre 2009 a las 20,22 horas, analizada en el apartado relativo a su coautoría en la actuación desplegada en Santa Coloma. obviamente lideró la ejecución del plan de negocio ofertado a los inversores, en el que se encontraban las tres

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

operaciones que enjuiciamos, desplegadas en Santa Coloma, San Andrés y Badalona, Abelardo junto con el mismo intervino en la oferta cursada a los inversores (inicialmente a través de Jesús Manuel en la Pallaresa).

Además, fue Abelardo en el caso de Badalona quien se dirigió a Lázaro ; poniendo en su conocimiento la oportunidad de negocio para que el mismo lo transmitiera a Jesús Manuel , habiendo desempeñado un papel esencial en la canalización, a través de las empresas de las que era el administrador, del flujo de fondos obtenidos en las diversas operaciones para destinarlos a los pagos que debían hacerse en otras y, finalmente, a través de dichas empresas pantalla coadyuvó al reparto de las ilícitas comisiones percibidas, de las que, en las operaciones BADALONA y NIESMA, percibió Abelardo su correspondiente contraprestación.

Su actuación, prolongada en el tiempo, permitió ocultar que tras los negocios se encontraba Gregorio , contribuyendo Abelardo a la consecución de los propósitos comunes, con pleno conocimiento de las líneas generales de las operaciones desplegadas y de su ilicitud.

Reiteramos que, en cualquier caso, sería de aplicación la doctrina relativa a la ignorancia deliberada aplicada a los testaferros, entre otras STS 908/2012 de 19 noviembre que, con cita de la STS 633/2009, de 10 de junio , señala que quien se encuentra en una situación que se conoce como ceguera voluntaria (willfull blindness), no está excluido de responsabilidad criminal por la acción ejecutada, sin que en el caso que nos ocupa quepa tampoco admitir una eventual intervención "inocente o ridícula", dado que no nos encontramos ante un indicio aislado del conocimiento y contribución voluntaria al fin común, sino ante una pluralidad de actuaciones reiteradas en el tiempo; siendo la percepción por Abelardo de ingresos procedentes de las operaciones BADALONA y NIESMA que nutrieron o se nutrieron de fondos procedentes de la Pallaresa otro indicio de singular potencia convictiva.

En base a todo lo cual concluimos que fue cooperador necesario también en esta Operación.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO RELATIVOS A la ADJUDICACION EN EL AÑO 2009 DEL CONTRATO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y CENTROS DOCENTES PUBLICOS DE SANTA COLOMA DE GRAMANET A LA EMPRESA LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTO SA -LIMASA-.

V.1) CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

PRIMERO.- Los hechos descritos en el APARTADO V perpetrados por el acusado Herminio , relativos a la adjudicación en el año 2009 del contrato de limpieza de los edificios y dependencias municipales y centros docentes de Santa Coloma de Gramenet a la empresa LIMASA, constituyen un delito de cohecho previsto y penado en el artículo 420 del Código Penal y un delito de prevaricación administrativa previsto y penado en el artículo 404 del Código Penal , ambos en la redacción vigente en el momento de comisión de los hechos, por aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la LO 5/2010, de 22 de junio , por ser dicha redacción más favorable a la actual.

Concurren en la actuación desplegada por el acusado Herminio , tendente a la manipulación de la adjudicación de dicho concurso, los requisitos exigibles para el perfeccionamiento de los mencionados delitos por los que se formula la acusación.

En efecto, conforme se infiere de las pruebas, que posteriormente se analizarán, el alcalde había decidido de antemano que el concurso para la limpieza de los edificios municipales fuera adjudicado nuevamente a la empresa LIMASA, con cuyo titular mantenía una fluida relación y al que pensaba solicitar la entrega de diversas dádivas por haber sido favorecido en la adjudicación.

Para lograr su propósito, ya en el mismo día en que se produjo la apertura de las plicas del concurso, se puso en contacto con Rosalia , Directora del Área de Servicios Territoriales, encargada de dirigir y coordinar la redacción del informe de valoración de las empresas licitadoras que debería aportarse al expediente; manifestándole desde el comienzo su interés en que la adjudicataria fuera la mencionada mercantil LIMASA y pidiéndole que controlara el proceso y le advirtiera de cualquier riesgo que pudiera comprometer el resultado pretendido.

Durante todo el lapso temporal previo a la redacción del informe el Alcalde continuó efectuando llamadas telefónicas reiteradas a la indicada Directora de Servicios; pidiéndole que "apretase" a Jose Enrique para que mejorara su oferta y reiterándole su interés en que se produjera la adjudicación a la referida empresa.

Logró así Herminio mediatizar y direccionar el contenido del informe, en el que inicialmente aparecía como mejor posicionada otra licitadora, RUBATEC, y en el que finalmente, mediante sendas modificaciones en las puntuaciones técnicas, resultó propuesta en primer lugar LIMASA.

Dicha conducta fue llevada a cabo por el Alcalde, prevaliéndose de su cargo y siendo conocedor de que el contenido de los informes de valoración de ofertas emitidos por los Servicios Técnicos resultaba determinante

en la adopción de las Propuestas de las Mesas de Contratación, cuyos integrantes aceptaban de modo automático las contenidas en aquellos y emitían su voto, confiando en el rigor y objetividad de que se presumía debían gozar tales informes, lo que igualmente ocurría con los miembros del Pleno.

De este modo, Herminio consiguió imponer su voluntad en favor de una determinada licitadora, pese a que desde el principio la técnico referenciada le puso de manifiesto que ella consideraba que la mejor posicionada era RUBATEC, parecer que le reiteró en varias ocasiones.

Por otro lado, instó varias veces a la referida Directora y Coordinadora de Servicios Municipales a que hablara con el dueño de la empresa LIMASA y para que "le apretara", a fin de que éste mejorara su oferta, para aproximarla a la de la empresa mejor posicionada, gestiones que llevó a cabo la técnico, con posterioridad a la apertura de las plicas, de modo oculto y sin constancia en el expediente de requerimiento alguno al licitador a fin de que completara la documentación o subsanara alguna posible omisión.

Una vez que el acusado consiguió imponer su voluntad y tras haberle indicado la Directora Coordinadora de Servicios que iba a efectuar el informe en la forma solicitada por él, Herminio le anunció que ya daba el tema por zanjado y procedió a comunicar al licitador que la adjudicación iba a ser favorable a su empresa, confirmación que avanzó dos meses antes de que fuera emitido formalmente el informe y aprobada la Propuesta.

Así, Herminio , tras poner de manifiesto a Jose Enrique que su empresa lo tenía "muy crudo" para resultar adjudicataria, le indicó que ya él lo había arreglado y que se iba a efectuar la adjudicación a su favor; pidiéndole que no dijera nada y solicitando que le entregara determinadas cantidades en efectivo y que esponsorizara oficialmente a una entidad de la ciudad, pedimentos a los que accedió el adjudicatario, el cual se desplazó desde Alicante para entregar en mano al Alcalde las sumas solicitadas antes de las vacaciones, como este le había pedido, cuyo pago realizó en la sede del Ayuntamiento en efectivo; suscribiendo con posterioridad un contrato de esponsorización por un importe de 12.000 EUR, de los cuales únicamente desembolsó una primera entrega de 6000 euros.

Es de destacar que se siguió también en este caso la forma de actuar constantemente desplegada en este Ayuntamiento, consistente en direccionar las adjudicaciones, manipulando las puntuaciones otorgadas en la parte técnica a las diversas licitadoras; aprovechando el carácter subjetivo de la valoración técnica de las propuestas, de forma que se pudiera contrarrestar el resultado de la parte económica, de carácter objetivo; otorgando así la puntuación global final más alta a la empresa a la que se quería favorecer.

Como se detallará en el fundamento relativo a la valoración de la prueba, durante todo el período de preparación del informe técnico se fueron efectuando en los diversos borradores del mismo modificaciones tendentes a disminuir las puntuaciones otorgadas a RUBATEC y aumentar las de LIMASA; introduciendo explicaciones que pudieran dar cobertura a las asignaciones de puntos pretendidas; añadiendo críticas, inicialmente inexistentes, que justificaran las penalizaciones que se pretendía imponer a RUBATEC.

Además, resulta fundamental destacar que en uno de los borradores, encontrado en el registro del despacho de la Directora de Servicios, aparecían consideraciones muy críticas respecto del Plan de Limpieza presentado por LIMASA; llegando a reconocer que el mismo no se ajustaba a las especificaciones de los Pliegos Administrativo y Técnico del concurso.

En concreto, se indicaba "LIMASA no presenta plan de limpieza específico para cada uno de los 6 edificios concretos que es lo que pide el Pliego de prescripciones técnicas y administrativas (pliego de cláusulas administrativas-apartado b) sino que hace un plan de limpieza genérico, todo lo contrario de lo que se pedía"; añadiendo "de esta manera no demuestra el conocimiento del edificio con las particularidades que pueda tener en relación a los otros".

En dicho borrador, al igual que en otros también intervenidos, aparecen varias notas manuscritas por la Directora de los Servicios, en una de las cuales la misma conceptuaba como muy críticas las referidas observaciones; señalando, en otra, que las explicaciones deberían ser coherentes con las puntuaciones establecidas, las cuales eran muy altas para LIMASA, lo que, obviamente, compaginaba mal con las consideraciones críticas contenidas en el borrador.

Dichas objeciones, procedentes de la persona encargada de supervisar y dirigir los informes, dieron lugar a que las referidas observaciones críticas, inicialmente expuestas por sus técnicos subordinados, entre las que se encontraba las relativas a la falta de cumplimiento de las especificaciones de los Pliegos, desaparecieran, fueran matizadas o incluso sustituidas por otras de signo contrario.

Como se ha indicado, todo ello ocurrió gracias a la actuación desplegada por la Directora Coordinadora de los Servicios Municipales, la cual, a su vez, estuvo recibiendo durante todo el proceso las llamadas insistentes del

Alcalde en las que exponía su clara voluntad de que la adjudicataria fuera la empresa LIMASA a la que quería favorecer; pidiéndole incluso que "apretara" al licitador para que mejorara de forma subrepticia su oferta, lo que efectuó una vez producida la apertura de plicas y estando en marcha el proceso de análisis previo a la emisión del informe.

Ya hemos expuesto en Fundamentos precedentes y reiteramos en este punto que era práctica habitual en este Ayuntamiento que los resultados que previamente se había convenido alcanzar se lograran manipulando el contenido de los informes técnicos, lo que daba una apariencia de legalidad e imparcialidad a los acuerdos; sirviendo de cobertura a las decisiones predeterminadas.

De este modo, al igual que se había efectuado en otras adjudicaciones y en la Operación Pallaresa (en dichos supuestos mediante la actuación conjunta con los restantes acusados, a cuya dinámica comisiva se ha hecho mención en el apartado II de la presente resolución), en la que ahora nos ocupa se logró por el Alcalde (ya que no consta la intervención en la manipulación de este concurso de Landelino Y Gregorio), burlar los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia e interdicción de la arbitrariedad y se impuso la voluntad del Alcalde, que antepuso a los intereses generales los del particular al que pretendía favorecer y los suyos propios, en cuanto solicitó y obtuvo unas ilícitas contraprestaciones por su contribución esencial a ilegalidades cometidas.

La imposición de la voluntad del Alcalde se consumó finalmente con la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión presidida por el mismo, de la adjudicación provisional del contrato a LIMASA, acuerdo que fue votado por el Alcalde a sabiendas de que con su adopción lograba la imposición de su propia voluntad en beneficio de un concreto particular, con menoscabo de los principios que han de regir la actuación de las Administraciones Públicas, es decir, con plena conciencia de su ilegalidad, la cual no consta fuera conocida por los restantes integrantes de la Corporación.

En efecto, tras ser emitido el día 9 de septiembre de 2009 el informe técnico del Departamento de Servicios Territoriales favorable a la adjudicación del concurso a LIMASA, el día 15 de septiembre de 2009 se celebró la segunda sesión de la Mesa de Contratación que propuso, en la forma prevista por el Alcalde, dado el automatismo de la aceptación de dichos informes, la adjudicación a favor de LIMASA, acordándose por el Órgano de Contratación -Pleno del Ayuntamiento- el día 28 de septiembre de 2009 en sesión presidida por Herminio la adjudicación provisional a favor de la empresa LIMASA, la cual se aprobó ya con carácter definitivo por Resolución de fecha 26 de octubre de 2009 .

Reiteramos en este punto el contenido de STS 797/2015 , citada precedentemente, que glosando las SsTS 674/98, de 9 de junio y 1015/2002 de 31 de mayo de 2002 , señaló que el delito de prevaricación "sanciona supuestos-límite en los que la posición de superioridad que proporciona el ejercicio de la función pública se utiliza para imponer arbitrariamente el mero capricho de la autoridad o funcionario, perjudicando al ciudadano afectado (o a los intereses generales de la Administración Pública) en un injustificado ejercicio de abuso de poder"; añadiendo que "No es la mera ilegalidad sino la arbitrariedad, lo que se sanciona...".

La STS 627/2006 de 8 junio , citando la STS 2/99, de 15 de octubre , recuerda que el contenido básico de la prevaricación consiste en una actuación contraria a Derecho y supone «la postergación por el autor de la validez del Derecho o de su amparo y, por lo tanto, la vulneración del Estado de Derecho» lo que supone un grave apartamento del Derecho. Añade que constituye el delito la realización de una conducta que contraría las condiciones previstas en el Pliego de condiciones y los principios generales de la contratación que no pueden ser ignorados por quienes operan en la acción pública como gestores de intereses públicos; apunta igualmente que se produce perjuicio a los intereses generales de la Comunidad cuando se infringe el principio de libre concurrencia en las adjudicaciones y se lesiona la transparencia en el actuar de las Administraciones Públicas.

A mayor abundamiento, la referida sentencia alude a que los hechos han de valorarse en su conjunto y que se está en presencia del delito cuando, su análisis global, evidencia el empleo de una estratagema para simular una legalidad en la contratación administrativa para llegar a un resultado pactado con anterioridad con el particular recibiendo a cambio el funcionario una contraprestación.

Concluye dicha resolución que tal actuación, realizada bajo una actuación de aparente legalidad, encubre la transgresión del Ordenamiento Jurídico especialmente dispuesto para asegurar la transparencia en la contratación administrativa por los Ayuntamientos y en esto radica la resolución arbitraria y que en tales supuestos es claro que la decisión se basa en la tergiversación del Derecho aplicable y que éste ha sido reemplazado por la voluntad del funcionario.

En relación con el delito de cohecho, el ATS 331/2009 de 5 febrero puntualiza que no es preciso que el funcionario que recibe la promesa o dádiva sea, personalmente, quien haya de realizar el acto por el que se percibe (STS 1096/2006, de 16 de noviembre). Basta con que el acto por el que se recibe la dádiva esté relacionado con la condición de funcionario público del acusado, quien precisamente se apoya en ese carácter

para solicitar la dádiva y precisamente es esa condición la que motiva que el particular entregue el dinero. Dicho auto, citando la STS 20/2001, de 28 de marzo , en un tema relacionado con adjudicaciones públicas mediante dádiva, señala que cuando nos encontramos con decisiones públicas de elección entre varias ofertas con ciertos componentes de discrecionalidad, el propio hecho de que la adjudicación venga precondicionada por un acuerdo previo adoptado en función de una dádiva, adultera de raíz el procedimiento de selección, posterga de modo ilegal e injustificado otras ofertas, que nunca podrán ser analizadas con objetividad, en perjuicio manifiesto de los respetables intereses privados de quienes las formulaban y de los más relevantes intereses públicos de la ciudadanía...".

Concluimos, a la vista de las pruebas que luego se analizarán, que, al margen de que se diera una apariencia de legalidad al acuerdo mediante la obtención de un informe técnico que proponía a LIMASA, la adjudicación estuvo viciada desde el comienzo y fue dirigida a la imposición de los designios del Alcalde en favor de la empresa a cuyo titular pidió ilícitas contraprestaciones.

A ello no obsta que algunos de los técnicos subordinados a la Directora de Servicios indicaran que no se sintieron presionados por esta ni por el Alcalde, por cuanto la misma, como superior jerárquica encargada de la dirección y supervisión de los informes, introdujo las sugerencias precisas para orientar la valoración técnica de las ofertas de manera que en la puntuación global resultara propuesta en primer lugar LIMASA, lo cual efectuó siguiendo los designios del Alcalde, al que, sin embargo, manifestó reiteradamente que, según su parecer, la mejor posicionada debía ser RUBATEC.

Esa actuación de la Directora Coordinadora de los Servicios Municipales, inducida por el Alcalde, que la presionó manifestándole su interés en que saliera LIMASA, pidiéndole incluso que "apretara" al representante de la entidad para que mejorara sus condiciones, resultó determinante del resultado de las Propuestas de las Mesas de Contratación y de la aprobación en el Pleno de la adjudicación, cuyos integrantes, a excepción del Alcalde, votaron confiando en las explicaciones técnicas dadas por dicha Directora de Servicios, ignorando las arbitrariedades cometidas.

Con base en esa confianza informó favorablemente la Interventora, la cual, a diferencia de lo ocurrido en la Operación Pallaresa y en otras adjudicaciones, en este supuesto no opuso reparos, considerando que la profesional actuante había justificado debidamente la decisión, con base en criterios imparciales y fundados, lo cual no se ajustó a la realidad, como se infiere claramente del tenor de las conversaciones y de los diversos borradores previos del informe, que después se analizarán.

SEGUNDO.- Los hechos descritos en el APARTADO V perpetrados por el acusado Jose Enrique son constitutivos de un delito de cohecho previsto en el artículo 423.2 CP .

Conforme el propio acusado reconoció y se infiere de las restantes pruebas practicadas, el mismo, tras ser informado por el Alcalde de que su empresa "lo tenía muy crudo" para resultar adjudicataria y de que él ya lo había arreglado, recibió la solicitud de Herminio para que le entregara cantidades en efectivo y para que esponsorizara a una entidad de la ciudad, pedimentos que el particular aceptó; efectuando los pagos en mano al Alcalde en el Ayuntamiento y firmando un contrato de esponsorización por un importe de 12.000 euros, de los que satisfizo el primer plazo, ascendente a 6.000, conducta que resulta incardinable en el tipo por el que se formulan las acusaciones definitivas, con las que prestaron su conformidad la defensa y el acusado en el acto del juicio oral.

V.2. AUTORÍA DE LOS REFERIDOS DELITOS PERPETRADOS EN EL CURSO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LIMPIEZA

V.2 PRIMERO VALORACIÓN PRUEBAS

A) DOCUMENTAL

--- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE SANTA COLOMA DE GRAMANET.

En dicho pliego figura la documentación acreditativa de las referencias técnicas para la ponderación de los criterios de adjudicación que debería ser aportada por las empresas licitadoras, entre la que se menciona, en el apartado b), "Proyecto técnico de limpieza de acuerdo a la cláusula número 3 del Pliego de prescripciones técnicas. Las empresas licitadoras habrán de presentar un proyecto técnico tipo para cada uno de los siguientes edificios: 1. Oficina; 2 biblioteca, 3 equipamiento deportivo, 4 equipamiento cultural, 5 escuelas, 6 mercados.

Seguidamente se establece que "el licitador para la concreción del proyecto técnico seguirá los modelos de ficha establecidos en el Anexo num.3 del pliego de prescripciones técnicas".

Se añade: "en función del proyecto técnico tipo, el licitador estimará el número total de créditos a asignar a cada edificio, todo cumplimentando el siguiente cuadro:"

A continuación figura un cuadro en el que constan los siguientes conceptos: "EQUIPAMIENTOS CULTURALES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, MERCADOS, CENTROS DOCENTES, PATIOS, CRISTALES". Junto a la columna en la que se detallan los mencionados conceptos aparece otra en la que deberían consignarse el número de créditos anuales asignados a cada uno de ellos.

Debajo aparece una fila destinada al total de los créditos ordinarios y seguidamente otro apartado para limpiezas no programadas, y otra fila para la determinación de los créditos extraordinarios.

--- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE SANTA COLOMA DE GRAMENET

En la cláusula 3, proyecto técnico de limpieza, se señala que "los edificios objeto del contrato se clasifican en función de los diferentes tipos de actividades desarrolladas siendo estas las siguientes: EQUIPAMIENTOS CULTURALES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, MERCADOS, CENTROS DOCENTES".

Seguidamente se establece que "la empresa adjudicataria **deberá elaborar un proyecto técnico de limpieza específico para cada edificio objeto del contrato** siguiendo el modelo de fichas propuesto en el anexo 3 y que constará de los siguientes apartados:

a) procedimientos normalizados de trabajo, b) plan de limpieza, c) tabla de frecuencias y d) equipo de limpiadores".

A continuación en el apartado b) dedicado al plan de limpieza (tabla uno-anexo número 3) se establece: "para cada edificio se llenarán las casillas para cada tipología de elemento a limpiar (pavimento, sanitarios, azulejos paredes, mesas, estanterías, armarios, cristales baja altura; persianas, cristales de difícil acceso, etc.) especificando la metodología (escoba, mopa, aspiradora, fregona, máquina barredora, hidro limpiadora, etc.); el producto de limpieza escogido (agua, agua jabonosa, elegía, desinfectante, desengrasar de limpia cristales, etc.); la frecuencia de los trabajos (diaria, semanal, mensual, etc.) y el tiempo dedicado (en el caso de que sea posible determinar los tiempos destinados a cada tarea dentro de una jornada)".

En el apartado c) tabla de frecuencias (tabla 2- anexo número 3) se señala: "se deberá emplear para cada edificio la tabla de frecuencias específicas de cada uno de los trabajos ordinarios de limpieza a realizar detallados en el plan de limpieza".

En el apartado d) equipo de limpiadores (tabla 3 anexo número 3) se contempla: "será necesario indicar los trabajadores asignados a cada edificio para la realización de las tareas de limpieza, especificando la categoría, horario de servicio el tiempo destinado al centro en cuestión, el total de horas anuales y la base de horas por metro cuadrado y año, que vendrá dada por el total de horas anuales de servicio entre el total de superficie del centro a limpiar".

Como se detallará a continuación, en un primer borrador del informe técnico, intervenido en el despacho de la Directora de Servicios Municipales, se le exponía literalmente lo siguiente:

" **LIMASA no presenta plan de limpieza específico para cada uno de los 6 edificios concretos que es lo que pide el Pliego de prescripciones técnicas y administrativas (pliego de cláusulas administrativas- apartado b) sino que hace un plan de limpieza genérico, todo lo contrario de lo que se pedía** "; añadiendo **"de esta manera no demuestra el conocimiento del edificio con las particularidades que pueda tener en relación a los otros".**

--- ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN REUNIDA CON FECHA 28 ABRIL 2009 PARA LA APERTURA DE PLICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y CENTROS DOCENTES PÚBLICOS **,** en la que consta un cuadro en el que figuran las empresas licitadoras y los precios del contrato, siendo los mismos : LIMASA 3.445.577,55; 3.267.510,36 SELMAR SA; 3.160.374,95 SIM RUBATEC; 3.429.559,38 EUROLIMP; 3.493.161,73 UTE PACSA-INSTITUTO DE GESTION SANITARIA y 3.331.292,80 KLUH LINAER ESPAÑA SL.

De ello se infiere que existían cinco ofertas más económicas que la efectuada por LIMASA, de las cuales dos (SELMAR SA y KLUH LINAER ESPAÑA SL) fueron inadmitidas de inicio, por sobrepasar el precio del crédito extraordinario el precio máximo establecido en el pliego de condiciones.

Excluidas dichas dos empresas LIMASA, desde el punto de vista de la oferta económica figuraba en tercer lugar.

--- INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS RECIBIDAS PARA EL CONCURSO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE SANTA COLOMA DE GRAMENET.

Dicho informe, que sirvió de base para la Propuesta efectuada por la Mesa de Contratación y que se incorporó al expediente está fechado el 9 septiembre 2009 y aparece suscrito por la Técnica de Servicios Urbanos Leocadia y por el Director Adjunto de Servicios Urbanos, Vía Pública y Disciplina, Ruperto , en cuya antefirma consta que este dio el Visto Bueno al mismo.

En dicho informe se atribuye una puntuación total económica (sobre un máximo de 51 puntos) a LIMASA de 47,12, a RUBATEC de 50,27, a EUROLIMP de 46,72 y a INGESAN de 45,49.

Seguidamente se atribuye una puntuación total técnica (sobre un máximo de 49 puntos) a LIMASA 35,00, a RUBATEC 24,00, a EUROLIMP de 28,50 y a INGESAN de 17,50.

Las puntuaciones totales son: A LIMASA 82,12, a RUBATEC 74,27, a EUROLIMP 75,22 y a INGESAN de 62,99.

En consecuencia, en las conclusiones se señala que "la empresa que ha obtenido mejor puntuación según el cuadro comparativo y de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares es LIMASA con 82,12 puntos de un total de 100".

En base a ello se concluyó con la propuesta de adjudicación del servicio de limpieza de edificios, dependencias municipales y centros docentes públicos a la referida empresa LIMASA.

Es de destacar que dicho informe no aparece firmado por la Directora de Servicios Rosalia , con la que mantuvo reiteradas conversaciones el Alcalde a fin de orientar el resultado de la adjudicación. Sin embargo, conforme reconocieron tanto la misma como otros testigos, la mencionada Sra. Rosalia , que no solía firmar los informes, sí los supervisaba y controlaba su contenido.

En los registros efectuados en el despacho de la Sra. Rosalia y en la sede de LIMASA **fueron intervenidos varios borradores del referido informe técnico, en los que se observan notables discrepancias respecto del informe final unido al expediente.**

En concreto, en el registro del despacho de Dña. Rosalia , Directora de Servicios Territoriales, ubicado en la Plaza de Olimpo 3, sede de Servicios Territoriales del Ayuntamiento Santa Coloma, se encontraron tres copias del informe sobre la valoración de las ofertas recibidas para el concurso de la prestación del servicio de limpieza de los edificios y dependencias municipales y centros docentes públicos de Santa Coloma de Gramanet.

En la sede de LIMASA se encontró otro borrador.

En dichos ejemplares aparecen anotaciones manuscritas efectuadas por la Sra. Rosalia , las cuales, según se infiere de su contenido, tendían a incrementar las puntuaciones inicialmente atribuidas a LIMASA, a disminuir algunas que en los borradores pretendían atribuirse a RUBATEC y a otra licitadora EUROLIMP e incluso determinaron la supresión de observaciones muy críticas del Plan de Limpieza de LIMASA y la adición de observaciones más críticas respecto del Plan de RUBATEC.

--- DOCUMENTO NUMERADO COMO 30.4, incautado en la empresa LIMASA, caja 1 doc. 96 y Tomo 32, folios 11622 a 11631.

Este borrador carece de fecha y antefirmas, consta igual que en el finalmente aportado, la relación de las seis empresas que se presentaron y los precios del contrato, las cuales eran, por orden de más económico a más elevado: 1. SELMAR, 2. SIM RUBATEC SA, 3. KLUH LINAER,4. EUROLIMP FERR, 5 LIMASA y 6. PACSA INGESAN.

Al final del folio se expone: que se excluye a las empresas SELMAR y KLUH LINAER por "sobrepasar el precio máximo del crédito extraordinario especificado en el pliego de condiciones" y escrito a bolígrafo, al lado, la frase "molt be" (muy bien).

En el apartado b. 3), Valoración de la coherencia global de la oferta (hasta 5 puntos), se puntúa a LIMASA 4 puntos, RUBATEC O puntos, EUROLIMP 5 puntos, INGESAN 2 puntos.

En el apartado que habla de EUROLIMP, el informe que se hace es muy favorable para dicha empresa, por lo que han rodeado la puntuación y el nombre de dicha empresa y escrito a bolígrafo al lado, con una flecha, en catalán, "Tendríamos que explicar alguna cosa más, ya que obtiene más puntuación que LIMASA".

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Las puntuaciones finales en este borrador son LIMASA 82,12, RUBATEC 74,27, EUROLIMP 75,22, INGESAN 62,99.

--- Documento 30.6 del tomo 104. Se trata de un solo folio en el que figura un cuadro de puntuación total técnica, en el que aparecen tres apartados, a saber b.1. Proyecto técnico, al que correspondería un máximo de 29 puntos, b.2 mejoras en la gestión del servicio con un máximo de 15 puntos y b.3 coherencia global de la oferta con un máximo de 5 puntos.

En el reverso del folio aparecen una serie de notas manuscritas reconocidas también por la señora Rosalia .

Las anotaciones son de difícil lectura.

Aparece un primer párrafo, relativo al plan de limpieza, en el que se alude, entre otras, a la empresa LIMASA y a la obtención de 0,5 puntos.

Y otro párrafo cuyo título no resulta legible, en el que aparece la mención en catalán la que aparentemente se lee: "LIMASA darle más puntuación ya que detalla edificio a edificio".

Examinado el cuadro de puntuaciones del proyecto técnico, se observa que en el borrador en el que aparecen las notas manuscritas de la señora Rosalia los resultados totales para la puntuación técnica eran de 36 para LIMASA, 30,5 para RUBATEC, 30 para FERROVIAL y 20 para INGESAN.

En el informe definitivo la puntuación técnica total fue de 35 para LIMASA, 24 para RUBATEC, 28,5 para EUROLIMP y 17,5 para INGESAN.

La disminución de las puntuaciones otorgadas a RUBATEC, proviene fundamentalmente, de un lado, del otorgamiento de 0 puntos en el apartado de coherencia global de la oferta, al que ya se ha hecho mención y, de otro lado, de las valoraciones efectuadas en el apartado de las mejoras en la gestión del servicio, en el que LIMASA mantiene la puntuación de 11,5, mientras que RUBATEC pasó de 9 a 6,5 puntos, FERROVIAL (EUROLIMP) de 9 a 7 e INGESAN de 8 a 7,5.

--- DOCUMENTO NUMERADO 30.7 TOMO 104.

Es otro borrador del informe, sin fecha ni antefirma. En el mismo los resultados de la valoración técnica eran de 36 para LIMASA, 30,5 para RUBATEC, 30 para FERROVIAL y 20 para INGESAN.

Ello comportaba que las puntuaciones totales eran de 83,1 para LIMASA, 80,8 para RUBATEC, 76,7 para FERROVIAL y 65,5 para INGESAN.

Las puntuaciones totales del definitivo son de 82,12 para LIMASA, 74,27 para RUBATEC, 75,22 para FERROVIAL y 62,99 para INGESAN.

En ese borrador aparecen igualmente numerosas anotaciones manuscritas, algunos números tachados y alguna frase suprimida.

En concreto, al final del folio 4, respecto de RUBATEC aparecía la siguiente mención "la asignación de recursos es bastante coherente aunque sobredimensiona el edificio de biblioteca". Esta frase aparece tachada y junto a la misma figura la palabra "NO" rodeada con un círculo.

Esa frase suprimida, compaginaba mal con las consideraciones que se introducen en el informe definitivo relativa a la falta de coherencia global de la oferta de RUBATEC, en virtud de las cuales dicha empresa pasó de una puntuación de 4 a la de 0 y con las críticas adicionales que se introdujeron para justificar las diferencias de puntuación en el plan de limpieza, siguiendo las observaciones de la señora Rosalia relativa a que la puntuación tenía que ser coherente con las explicaciones.

En la tabla de frecuencias hay una anotación en la que parece leerse "petis diferent" junto a un signo "?", y en el apartado destinado a FERROVIAL figuran tachadas en las dos líneas las cifras iniciales que se sustituyen ambas por 1,5.

En el apartado b.2) relativo a mejoras en la gestión del servicio aparecen anotaciones de difícil lectura en los párrafos dedicados a las empresas LIMASA y RUBATEC. En el texto definitivo se incluye una explicación mucho más detallada y finalmente se mantiene la asignación total a LIMASA de 11,5 puntos (aunque variando los correspondientes a los diferentes subapartados) y se reducen las puntuaciones de las restantes empresas, pasando RUBATEC de un total de 9 a un total de 6,5, EUROLIMP de 9 a 7 e INGESAN de 8 a 7,5.

En el apartado b.3. Coherencia global de la oferta, aparecen tachadas las puntuaciones de 5 otorgada a LIMASA y la de 4 dada a RUBATEC y debajo se consignan otras a mano; apareciendo para RUBATEC, varias cifras una de las cuales es "0".

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Las puntuaciones totales técnicas en dicho ejemplar son: 36 para LIMASA, 30,5 para RUBATEC, 30 para FERROVIAL y 20 para INGESAN.

Las puntuaciones totales (económicas y técnicas) son : 83,1 para LIMASA, 80,8 para RUBATEC, 76,7 para FERROVIAL y 65,5 para INGESAN.

--- DOCUMENTO NUMERADO 30.8 OBRANTE AL TOMO 104. Se trata de un borrador carente de fecha, en el que figuraba como firmante del mismo Ruperto y dando el visto bueno la Directora Coordinadora de Servicios Territoriales y Municipales Rosalia .

En ese borrador, en el apartado denominado puntuación del plan de limpieza. Hasta un máximo de 10 puntos, se efectuaban unas explicaciones relativas a las diversas empresas.

En las referentes a RUBATEC no se contenían algunas observaciones críticas que aparecieron en el informe final.

Esas variaciones han de ser puestas en relación con una nota manuscrita en catalán efectuada por la SRA. Rosalia en la que se establecía que "eso se habría de penalizar de alguna manera ...".

Así, mientras que en el borrador se establecía únicamente: "las ratios propuestas para cada tipo de edificios son diferentes entre sí", en el texto final se añadió: "pero no coinciden con los que actualmente se consideran apropiados respecto del grado de utilización de los equipamientos".

En el apartado relativo al número de horas anuales, en el borrador en el que aparecen las anotaciones manuscritas de la señora Rosalia se señalaba únicamente: "propone un número de horas anuales de 163.550, más bajo que el actual, que debe compensar con la utilización de maquinaria y optimización del servicio. Éste hecho seguramente podría tener repercusiones de carácter laboral".

En el definitivo se añade un párrafo: "En cuanto a la asignación de recursos humanos, plantea 2 horas de limpieza al día en el polideportivo Joan del Moral, cuando en la actualidad tenemos 5 horas diarias (la propuesta es claramente insuficiente). En el edificio de la biblioteca propone 19 horas semanales, cuando ahora tenemos 11 (propuesta excesiva)".

Es esencial destacar que en ese borrador que finalmente fue modificado aparecían todos los párrafos referentes a LIMASA abarcados con una línea lateral y junto a la misma la expresión en catalán: **"muy crítica, no?** ", nota manuscrita cuya autoría reconoció la Sra. Rosalia .

Se observa que **tales apreciaciones críticas fueron eliminadas o matizadas en el informe final** .

En concreto, en el borrador, en las observaciones relativas a LIMASA se establecía: " **LIMASA no presenta plan de limpieza específico para cada uno de los 6 edificios concretos que es lo quepide el Pliego de prescripciones técnicas y administrativas (pliego de cláusulas administrativas- apartado b) sino que hace un plan de limpieza genérico, todo lo contrario de lo que se pedía** ".

En el mencionado borrador, se añadía: **"de esta manera no demuestra el conocimiento del edificio con las particularidades que pueda tener en relación a los otros".**

En el borrador se señalaba seguidamente: "la tabla de frecuencias específica, que también es genérica es exhaustiva en algunos casos pero aporta lo que llama mejoras de frecuencias como la de la limpieza en la zona de oficinas de la Policía Local y Servicios Territoriales, que **en realidad no se han de considerar mejora sino obligación contractual".**

Finalmente en el primer borrador se señalaba: "además aplica unos pequeños cambios en la distribución de créditos de asignación de personal para reducir el número de horas anual y por tanto el coste del contrato".

En el definitivo se añade, antes de la mención a dichos cambios que "además **mejora** , mediante unos pequeños cambios..."

En el borrador en el apartado b.2 relativo a la valoración de las mejoras en la gestión del servicio no se contenía ninguna explicación, y se concluía estableciendo unas puntuaciones para ese subtotal de 11,5 para LIMASA, 9 para RUBATEC, 9 para FERROVIAL y 8 para INGESAN.

En ese punto aparece una nota manuscrita de la señora Rosalia en la que tras la palabra "NO" rodeada por un círculo se añadía una mención relativa a que **no había ninguna explicación.**

En el texto definitivo fueron incluidas las referidas explicaciones, antes inexistentes, las cuales son bastante favorables para LIMASA , entre otras la relativa a la presentación de un plan de calidad detallado con fichas de seguimiento del servicio y encuestas de satisfacción a los usuarios, la que menciona que, como medidas de seguimiento, se ofrecen dos encargadas de apoyo además de las dos que ya están adscritas actualmente

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

y que se dota de dos vehículos y, como medidas de mejora para incrementar la calidad o el control ofrecido, la realización de 600 créditos extraordinarios gratuitos.

Respecto de RUBATEC, siguiendo las instrucciones que constan en el borrador 30.8, efectuadas por la señora Rosalia , en el sentido de que **se había de penalizar de alguna manera** a RUBATEC por la disminución de las jornadas de trabajo, se añade una consideración relativa a que plantea una disminución de personal equivalente a 14 jornadas completas, añadiendo que "se ha de considerar demasiado negativa por las repercusiones que este hecho comportaría".

En base a dichas consideraciones las puntuaciones totales del apartado b.2 se mantuvieron en 11,5 para LIMASA, quedando reducidas a 6.5 las de RUBATEC (frente a 9 que figuraban en el borrador).

Por otro lado, en el borrador, en la valoración de la coherencia global de la oferta (hasta 5 puntos) se daba una puntuación de 5 a LIMASA, 4 a RUBATEC, 4 a FERROVIAL y 4 a INGESAN.

En el informe definitivo, en el apartado de coherencia global de la oferta, se contenían unas puntuaciones de 4 a LIMASA, 0 a RUBATEC, 5 a EUROLIMP y 2 a INGESAN.

Es de destacar que en ese apartado se efectuaron en el borrador una serie de notas por la señora Rosalia , manuscritas, en catalán y de difícil lectura, tras el término NO rodeado con un círculo.

En ella se alude a RUBATEC y en el borrador aparecía tachado el número 4 y bajo el mismo una nota manuscrita en la que figuraba "0,5".

En el texto definitivo se establecen una serie de consideraciones tendentes a justificar las penalizaciones aplicadas; siendo destacar que, **mientras que se reconoce que LIMASA había incluido en el cálculo de obras necesarias para el servicio las obras sindicales, se le impuso únicamente una penalización de 1 punto, pasando de 5 a 4, mientras que RUBATEC, pasó de 4 a 0 puntos.**

En la justificación correspondiente, tras señalar: "RUBATEC presenta una oferta bien estructurada y de fácil comprensión, correctamente justificada económicamente. Todos los recursos ofrecidos (personal, equipamientos y materiales) están integrados y correctamente computados en la tabla del coste anual del servicio y justificados con sus fichas de precios unitarios", **se añade un párrafo que no figuraba en el borrador** : "pero a nivel técnico no es coherente con el proyecto técnico elaborado por la empresa. De acuerdo con la oferta presentada por la empresa el número de créditos totales es de 212.676,5 pero según el proyecto técnico elaborado por RUBAEC el número total de créditos es de 163.550. Para no incumplir los precios máximos que establece el pliego de peticiones, la empresa ha aplicado un factor de corrección de 1,276951 créditos/hora al número de créditos de 163.550 y de esta manera alcanzar los 212.676,65 ofrecidos. Este hecho se debe penalizar ya que desvirtúa la oferta proponiendo un número de créditos que no se realizarán. Eso tiene además una repercusión directa sobre el precio del crédito, el cual en realidad es superior al que está diciendo".

CONCLUSIONES DEL EXAMEN CONJUNTO DE DICHOS BORRADORES Y SU COMPARACIÓN CON EL INFORME FINAL

La comparación de los distintos documentos evidencia que se fueron introduciendo sucesivas modificaciones en las que **se iban disminuyendo significativamente las puntuaciones atribuidas a RUBATEC** y a las otras licitadoras, manteniendo las puntuaciones más altas de LIMASA.

En las consideraciones referentes a RUBATEC no se contenían en el borrador algunas observaciones críticas que aparecieron en el informe final, conforme se ha señalado precedentemente.

Por el contrario, en el texto definitivo fueron incluidas las referidas explicaciones, antes inexistentes, las cuales son bastante favorables para LIMASA ; siendo las mismas las expuestas anteriormente.

Más significativas resultan, sin embargo, las sustanciales modificaciones que se introducen para justificar las puntuaciones establecidas y la supresión de las críticas que se contenían en el documento numerado como 30.8 respecto de las deficiencias del proyecto de LIMASA, críticas que fueron suavizadas o incluso eliminadas, mientras que se introducían objeciones antes inexistentes respecto de la propuesta de RUBATEC.

Ello ocurrió tras la aparición de **una anotación efectuada por la señora Rosalia en la que tachaba de muy críticas las observaciones** efectuadas en dicho borrador, en las que se reconocía llanamente que "LIMASA no presenta plan de limpieza específico para cada uno de los 6 edificios concretos que es lo que pide el Pliego de prescripciones técnicas y administrativas (pliego de cláusulas administrativas- apartado b) sino que hace un plan de limpieza genérico, todo lo contrario de lo que se pedía".

Ese párrafo, que apuntaba a que LIMASA **no había cubierto la exigencia del Pliego relativa a la presentación de un plan específico para cada uno de los 6 edificios concretos** , fue sustituido en el informe definitivo

por el siguiente: "LIMASA presenta un plan de limpieza genérico para cada tipo de edificio y después añade comentarios y observaciones que hacen referencia a las peculiaridades que afectan a alguno de los edificios para detallar los aspectos que hay que tener en cuenta en el plan de limpieza".

Dicho párrafo, apunta, a diferencia del anterior, a que habían sido cumplidas las especificaciones exigidas en el Pliego.

El borrador, en el que aparecían las notas de la señora Rosalia , tras señalar que se presentaba un plan de limpieza genérico, añadiendo "todo lo contrario de lo que se pedía", añadía: " **de esta manera no demuestra el conocimiento del edificio con las particularidades que pueda tener en relación a los otros** ".

En el texto definitivo dicho párrafo fue eliminado.

En el borrador se señalaba seguidamente: "la tabla de frecuencias específica, que también es genérica es exhaustiva en algunos casos pero aporta lo que llama mejoras de frecuencias como la de la limpieza en la zona de oficinas de la policía local y servicios territoriales, que **en realidad no se han de considerar mejora sino obligación contractual".**

En el texto definitivo únicamente se establecía al respecto: "propone un número de horas anuales y concreta la propuesta de asignación de créditos a cada uno de los edificios del contrato basado en el conocimiento de la realidad actual. Por tanto hace una asignación de créditos adaptada a las peculiaridades de cada centro. El número de horas propuestas totales es de 212.308,26".

Es de destacar que en dicho párrafo **no sólo se suprime la mención a la inclusión como mejoras de prestaciones que no eran tales sino que eran una exigencia contractual, sino que, además se afirma quela asignación de créditos se ajusta a las peculiaridades de cada centro y está basado en el conocimiento de la realidad actual** , mientras que en el borrador se apuntaba precisamente lo contrario, a saber, que en la propuesta no se demostraba el conocimiento del edificio con las particularidades que pueda tener en relación a los otros.

Finalmente en el primer borrador se señalaba: "además aplica unos pequeños cambios en la distribución de créditos de asignación de personal para reducir el número de horas anual y por tanto el coste del contrato".

En el definitivo se establece: "además mejora mediante unos pequeños cambios, la distribución de créditos y asignaciones de personal para reducir el número de horas anual y por tanto el costo del contrato". En ese párrafo modificado se apunta a que dichos cambios constituyen una **mejora, lo que no se recogía en el texto originalmente propuesto** .

De otro lado que, aunque en el borrador en el apartado de puntuación total del plan de limpieza, cuyo máximo era 10 puntos, se atribuía una puntuación de 8,5 a LIMASA, 7 a RUBATEC, 8 a FERROVIAL (EUROLIMP) y 3 a INGESAN, las cuales se mantuvieron en el informe final, con la salvedad de EUROLIMP, que pasó de 8 a 7,5, se observa que en el borrador figuraba otra anotación manuscrita por la señora Rosalia en la que se mencionaba: **"la puntuación tendría que ser coherente con la explicación?".**

Parece evidente que la asignación de **la puntuación más alta, 8,5 a LIMASA, compaginaba mal con las observaciones críticas que se establecían en el borrador del informe, las cuales fueron modificadas en los términos precedentemente señalados.**

Por otro lado, el borrador que nos ocupa, carente de fecha, figuraba como firmante del mismo Ruperto y dando el visto bueno la Directora Coordinadora de Servicios Territoriales y Municipales Rosalia .

Sin embargo, en el definitivo, en el que se introdujeron cambios de puntuación coincidentes con las notas manuscritas añadidas por la Sra. Rosalia y en el que se suprimieron las objeciones que la misma calificó como muy críticas, **ya no figuraban ni el Jefe de Servicios Municipales, Ruperto ni el visto bueno de la Directora Coordinadora de los Servicios Territoriales y Municipales Rosalia .**

Así finalmente el informe definitivo, fechado el 9 septiembre 2009, aparece suscrito por la Técnica de Servicios Urbanos, Leocadia , y por el Director Adjunto de Servicios Urbanos, Vía Pública y Disciplina, Ruperto , en cuya antefirma consta que éste dio el Visto Bueno al mismo.

Ésas modificaciones, que se incluyeron a instancia de la señora Rosalia , han de ser puestas en relación con las conversaciones mantenidas entre la misma y el Alcalde Herminio , a las que se hará posterior mención, de las que se infiere que, tras haber manifestado reiteradamente la Directora Coordinadora de Servicios que su opinión era que la mejor posicionada era la empresa RUBATEC, finalmente, siguiendo las instrucciones del Alcalde, que desde el primer momento manifestó su deseo de que la adjudicataria fuera LIMASA, acabó accediendo a efectuar un informe en la forma interesada por Herminio .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El referido informe, suscrito por técnicos que dependían jerárquicamente de la señora Rosalia , incluye una serie de consideraciones subjetivas que llevan a la fijación de unas determinadas puntuaciones técnicas que permiten soslayar que RUBATEC presentó una oferta económica más favorable, por la que obtuvo una puntuación objetiva e indiscutible de 50,27 frente a la de 47,12 de LIMASA.

Por otro lado, dichos documentos han de ser puestos en relación con las conversaciones en las que el Alcalde pedía a la señora Rosalia que "apretara" al Sr. Jose Enrique , para que aproximara su oferta económica a la de RUBATEC.

--- ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL 15 SEPTIEMBRE 2009, en el que se propone al Órgano de contratación la adjudicación provisional del contrato a favor de LIMASA.

--- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL EFECTUADA POR LA TENIENTE DE ALCALDE EJECUTIVA DEL ÁREA DE SERVICIOS TERRITORIALES CONJUNTAMENTE CON LA REGIDORA PONENTE DE LIMPIEZA URBANA Y ZONAS VERDES DE FECHA 16 SEPTIEMBRE 2009, en la que las mismas proponen la adjudicación provisional del contrato de servicios de limpieza de edificios, dependencias municipales y centros docentes públicos del municipio a favor de la empresa LIMASA, conforme al desglose de precios unitarios que en el mismo se designan.

--- ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL DE 28 SEPTIEMBRE 2009 en el que se aprobó la adjudicación provisional del servicio de limpieza de edificios, dependencias municipales y centros docentes públicos del municipio de Santa Coloma de GRAMANET en favor de la empresa limpieza y mantenimiento, SA LIMASA.

--- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL DE FECHA 16 OCTUBRE 2009, EN LA QUE LA TENIENTE DE ALCALDE EJECUTIVA DEL ÁREA DE SERVICIOS TERRITORIALES CONJUNTAMENTE CON LA REGIDORA PONENTE DE LIMPIEZA URBANA Y ZONAS VERDES PROPONEN AL PLENO APROBAR LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO A LIMASA.

--- CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO O ESPONSORIZACIÓN ENTRE LA ENTIDAD DEPORTIVA FÚTTBOL SALA RAPID DE SANTA COLOMA Y LA EMPRESA LIMASA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA, fechado el 7 septiembre 2009, en el que LIMASA se comprometió a efectuar una contraprestación económica de 12.000 EUR, de los cuales 6000 se abonarían a la firma del convenio y los 6000 restantes en la primera quincena del mes de enero de 2010.

--- JUSTIFICANTE DE TRANSFERENCIA BANCARIA POR IMPORTE DE 6000 EUR EFECTUADO EL 27 NOVIEMBRE 2009 POR LIMASA A FAVOR DEL FC RAPID SANTA COLOMA.

--- COPIA DE MAIL ENVIADO EL 8 OCTUBRE 2009 A Jose Enrique POR Valentina , de la Secretaría del Ayuntamiento en la que se remitieron al mismo los datos de la entidad esponsorizada y de la oficina bancaria en la que debería efectuarse el ingreso.

B) DECLARACIONES DE LOS ACUSADOS

DECLARACIÓN DEL ACUSADO Herminio .

Manifestó que a Jose Enrique lo conoció a partir del momento en que el declarante fue elegido Alcalde; añadiendo que no recordaba exactamente, pero que no antes.

Dijo que su relación era la de Alcalde de una ciudad a concesionario. No tenía ninguna otra relación, ni relación personal con él. A lo mejor, Jose Enrique iba a verle una vez al año, no mucho más que eso.

El concurso para la adjudicación de las limpiezas se gestionó durante el año 2009. El declarante no hizo un seguimiento directo excesivo sobre este concurso, ni se interesó para que se le adjudicase a la empresa de Jose Enrique , no manipuló ni direccionó el concurso. **Él quería que ganara el concurso quien dijeran los informes técnicos. Nunca ha manipulado ningún concurso en la ciudad.** Con toda seguridad preguntaría a algún técnico de cómo iba esto o algún técnico le llamaría para explicárselo, ya que era un concurso de una relevancia extrema, porque afectaba la limpieza de los edificios públicos, no sólo las dependencias municipales sino también los colegios. Ese trabajo lo hacen señoras de mediana edad que llevan muchos años en la empresa, una empresa que lleva treinta y cinco años en la ciudad.

Sin embargo a continuación reconoció que **tenía interés en que siguiera LIMASA** por dos razones, porque lo había hecho durante treinta años y no lo había hecho mal y la segunda porque no quería un conflicto, que ya se había producido en otras ocasiones, con otras contratas, con las señoras de la limpieza, que es muy difícil explicarles que, a pesar de que cambie la empresa, ellas siguen con la nueva empresa. No es fácil explicarles las cosas a según quien. Entiende que no lo entiendan.

Conoce a Rosalia , era la Directora de Servicios, es posible que ella le preguntara qué opinión tenía y el declarante se lo dijo.

Que prefería que se quedara LIMASA porque llevaba haciéndolo treinta años y para que no hubiera complicaciones con las señoras que trabajaban en la empresa; que, además, tenía un cierto interés en que no ganara RUBATEC, dado que el señor Gregorio había sido fundador de esa empresa. Que a Gregorio lo conoce hace muchos años y no quería que se dijera que ganaba esa empresa porque él había sido socio fundador y es amigo del declarante. Es posible que le dijeran que la mejor oferta económica la había hecho RUBATEC y también es posible que le dijera a Rosalia que apretase al señor Jose Enrique para que mejorara su oferta, que si lo dijo era "porque es su obligación".

Se escucha conversación de 28 abr-09 a las 19:32 hs. desde el tfno. de Herminio con Rosalia (trascripción resumida en T. 31 folios 11188 y resumen al T. 3 folio 974, conversación del bloque de LIMASA nº 14 se identifica con el nº 982- 001, ubicado en el disco 2 de 21 abr a 21 may-09). Manifestó que se interesó por la apertura de plicas porque tuvo lugar justo ese día.

Se escucha conversación de 9 jul-09 a las 14:25 hs. desde el tfno. de Herminio con Rosalia (trascripción en T. 31 folios 11188 y 11189 y resumen al T. 3 folio 974- 975, conversación del bloque de Limasa nº 15 se identifica con el nº 300- 001, ubicado en el disco 2 de 22 jun a 22 jul-09).

Se escucha conversación de 22 julio 2009 a las 11:51 desde el tfno. de Herminio con Rosalia (trascripción en T. 3 folios 976, conversación del bloque de LIMASA nº 16 se identifica con el nº 085- 001, ubicado en el disco 2 de 22 jul a 22 agost- 09).

Se escucha conversación de 22 julio 2009 a las 19:02., desde el tfno. de Herminio con Rosalia (trascripción en T. 3 folios 977, y T. 31, folio 11190, conversación del bloque de LIMASA nº 18 se identifica con el nº 172-001, ubicado en el disco 2 de 22 jul a 21 agost-09).

Preguntado cómo es posible, al hilo de las conversaciones escuchadas, que presentándose el informe de valoración de ofertas el 9 sept-09 (T. 60 folios 21421 a 21426) antes de que se reuniera la Mesa de Contratación, que tuvo lugar el 15 sept-09 y antes de que se efectuara la propuesta de adjudicación provisional de este concurso, que fue el 16 sept-09, él ya hubiera dado por zanjado el tema como refleja esta última conversación el 22 jul-09, no dio explicación.

A continuación aclaró que el señor Jose Enrique no necesitaba para ganar este concurso la ayuda del declarante después de treinta años trabajando en el Ayuntamiento.

Sostuvo que, al margen de esto le solicitó al señor Jose Enrique si podría ayudar a un club de fútbol, una entidad sin ánimo de lucro que se ocupa de los niños entre 6 y 12 años que pasaba por dificultades económicas. Por otro lado le solicitó una ayuda por una entidad cultural que también pasaba por dificultades. Seguidamente puntualizó que, **efectivamente, lo hizo y que probablemente se equivocó y no debía haberlo hecho.** Pensaba que esto no suponía más que ayudar a dos entidades que lo necesitaban, pero **admite que no debió hacerlo.** Sostuvo que no había ninguna vinculación entre esa petición de ayuda y la previa decisión del concurso. Se escucha conversación de 22 jul-09 a las 18:54 hs. desde el tfno. de Herminio con Jose Enrique (trascripción en T. 3 folios 977- 980, conversación del bloque de LIMASA nº 19 se identifica con el nº 908-001, ubicado en el disco 2 de 22 jul a 21 agost-09).

Preguntado si llegó a entregarle Jose Enrique alguna cantidad de dinero a él, contesta que sí, q **ue leentregó la cantidad de dinero que le solicitó para ayudar a una entidad cultural.**

Preguntado por qué en la conversación no le dijo que pagara directamente a esa entidad sino que pidió que le entregara el dinero a él, contestó que simplemente porque pensaba que él podía hacerlo directamente, que el señor Jose Enrique venía de Barcelona.

Preguntado si no es más cierto que le indicó al señor Jose Enrique que tenía prisa, que fuera a entregarle el dinero y que incluso el **señor Jose Enrique tuvo que desplazarse desde Alicante para hacerle la entrega en tres sobres con dinero contesta que sí** y que ya ha dicho exactamente que fue así.

Se escucha conversación de 22 julio 2009 a las 18:59 hs. desde el tfno. de Herminio (trascripción en T. 3 folios 980- 982, y T. 31 folios 11190 y 11191, conversación del bloque de LIMASA nº 20 se identifica con el nº 45-001, ubicado en el disco 2 de 22 jul a 21 agost-09).

Preguntado si era habitual que pidiera esponsorizaciones a favor de medios periodísticos, como la revista SOFT periodistas de Santa Coloma manifiesta que no, no recuerda.

Preguntado por qué le pidió luego a Jose Enrique que le tenía que arreglar tres cositas sin indicar en absoluto para qué eran estas tres cositas, y por qué utilizó con Jose Enrique una diferente manera de pedir dinero para

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

esas sociedades sin ánimo de lucro de la ciudad, según él pretende, mientras que a Fausto , de la sociedad PROSAVI, le pidió 600? concretándole e insistiendo que los 600 ? son para las camisetas del club de futbol de Singerling y, sin embargo, a Jose Enrique el declarante en ningún momento le dijo para qué quería las tres cantidades que en total ascendieron a 6.480?, no dio explicación.

DECLARACIÓN DEL ACUSADO Jose Enrique .

Reconoció los hechos que se le imputan en el escrito de acusación ; aceptando la calificación jurídica y las penas solicitadas.

Manifestó que su empresa es LIMASA, que ha sido adjudicataria de diversos concursos públicos en Santa Coloma; ha ido ganando concursos públicos desde los años setenta hasta la actualidad.

Preguntado si en algún momento durante esas adjudicaciones a algún otro Alcalde, al margen de Herminio , le ha hecho entrega de dinero, manifestó que no, sólo a Herminio .

Durante la tramitación del concurso tuvo conversaciones con personal del Ayuntamiento, con los técnicos municipales.

Dijo conocer a Rosalia . Ésta se puso en contacto con él para que presentara una aclaración del Plan de utilización, explicando las horas que se iban a reducir y desde cuándo porque era uno de los criterios de baremación.

Entregó a Herminio los 6480 EUR que éste le pidió , lo hizo porque no pensó nada más , era como consecuencia de dos cosas, una deformación profesional, de hacer caso a las peticiones del Ayuntamiento, no económicas sino de servicios o incidencias que ocurren, y, por otro lado, porque pensaba que la debía atender, porque **era una forma de que no se deteriora la relación** , es decir, que tienen una relación normal y correcta.

El concurso se lo adjudican oficialmente en septiembre de 2009, preguntado si él ya lo tenía asegurado desde julio de 2009, respondió que, al hacer las aclaraciones del plan, se figuraba que iba por buen camino, porque, si no, no se las hubieran pedido.

Se escucha conversación de 22 julio 2009 a las 18:54 desde el tfno. de Herminio con Jose Enrique (trascripción en T. 3 folios 977 a 980, y T. 31 folios 11190, conversación del bloque de LIMASA nº 19 se identifica con el nº 980-001, ubicado en el disco 2 de 22 jul a 21 agost-09).

Reconoce a los interlocutores son el señor Alcalde y el declarante. En esa conversación se le confirma la adjudicación antes de que se hubieran realizado los informes técnicos según ha podido escuchar, manifiesta que eso fue así, oficialmente sí, pero dice que pensaba que iba por buen camino después de la reunión con los técnicos.

Se escucha conversación de 22 jul-09 a las 18:59 hs. desde el tfno. de Herminio con Jose Enrique (trascripción en T. 3 folios 980 a 982, conversación del bloque de LIMASA nº 20 se identifica con el nº 045-001, ubicado en el disco 2 de 22 jul a 21 agost-09).

Afirma que reconoce a los interlocutores, el Alcalde y él mismo. Confirma que esta conversación es continuación de la anterior, que se vio que tenían problemas de cobertura.

Preguntado si estas cantidades que le pide en tres sobrecitos, 2100?, 1980? y 2400? se las llegó a entregar; contesta que sí. En el momento que le pidió estas cantidades el declarante estaba en Alicante. **Tuvo que desplazarse con urgencia en dos días para entregar estas cantidades.**

Confirma que el desplazamiento a Santa Coloma lo hizo con esta finalidad, de entregar las cantidades que le había pedido el Alcalde.

Explica que tuvo que llamar por teléfono a la sociedad y que a la encargada suya de la zona de Cataluña le dijo que estaba de vacaciones en Alicante y esta le proporcionó el dinero, sacándolo de la sociedad, se lo dio al declarante, y él se lo entregó al Alcalde. La empleada a la que se refiere se llama Celsa .

Preguntado si contó el dinero antes de entregárselo a Herminio , contesta que **hizoladivisión de los sobres en una cafetería al lado del ayuntamiento que cree se llamaba Xócola** . Luego, se lo entregó a Herminio , le saludo y le comentó el tema de la esponsorización. Confirma que estaban solos cuando le dio el dinero a Herminio en su despacho.

Al margen de eso dinero, y como consecuencia de las peticiones de Herminio , realizó una esponsorización a un club deportivo de Santa Coloma.

Reconoce el contrato de esponsorización de 7 septiembre 2009, folios 21.442 y siguientes, corresponde a la esponsorización que le solicitó el Alcalde, contiene un correo remitido a él facilitándole unos datos bancarios

para que hiciera la transferencia. En el contrato se comprometió a pagar 12.000 EU, pagó 6000 el 27 octubre 2009.

Su Defensa se refiere a las aclaraciones que le pidieron los técnicos del ayuntamiento y le pregunta si estas aclaraciones conllevaron una modificación del precio suyo por hora de trabajo; responde que no, de hecho se establecía un precio en el pliego de condiciones, ellos hicieron la oferta manteniendo u ofertando un precio inferior a ese. **Lo que se hizo fue reducir un número de horas de servicio, que era en lo que consistía el plan de optimización, pero manteniendo el mismo precio de su oferta.**

Su Defensa pregunta si cuando quedó con el Alcalde y le dio el dinero, **sabía cuál fue el destino de ese dinero; contesta que no, no lo sabe seguro.**

Su Defensa pregunta si, desde la fecha que mantuvo estas conversaciones, la última de ellas el 24 jul-09, después mantuvo alguna reunión, comunicación o visita con Herminio después del 24 jul-09; responde que no, ninguna reunión.

Preguntado si ha manifestado que reconoce los hechos que aparecen en el escrito de acusación del M. Fiscal; responde confirmando que sí, en cuanto a su participación en los hechos.

C) PRUEBA TESTIFICAL

TESTIGO GUARDIA CIVIL NUM340

Manifiesta que cuando, mediante las conversaciones entre el Alcalde y el señor Jose Enrique , se detectó que el primero pedía unas cantidades de dinero, en unos sobres y que el señor Jose Enrique tenía que venir desde Alicante, se cubrió la entrega, en el operativo se hicieron las fotografías pertinentes y efectivamente se vio la entrega de los sobres en el bar y que luego Jose Enrique fue al Ayuntamiento para llevarlos.

TESTIGO GUARDIA CIVIL NUM346

Participó en el seguimiento que se hizo a raíz de las conversaciones mantenidas entre el señor Herminio y el señor Jose Enrique en relación con el concurso de adjudicación de limpiezas.

Percibieron la llegada de este señor Jose Enrique a un bar, la cafetería Xocola, en las inmediaciones del Ayuntamiento con su secretaria, allí se entregaron unos sobres con unas cantidades de dinero determinadas, las que constan en el atestado, y luego se dirigieron al Ayuntamiento.

El declarante personalmente vio desde dentro de la cafetería el trasiego de los sobres, vio que había dinero, la señora que lo acompañaba contaba los billetes y los metía en los sobres. Después vieron que Jose Enrique entraba en el Ayuntamiento.

TESTIGO GUARDIA CIVIL NUM347

Formó parte del dispositivo presencial que se hizo en relación con las llamadas relativas al concurso de limpiezas.

El declarante y su compañero cubrieron la cita en un bar de enfrente del Ayuntamiento; allí vieron cómo la chica le daba al señor Jose Enrique tres sobres que contenían dinero, vieron cómo sacaban dinero y se veía que había tres sobres, eran los sobres de los que habían hablado en las conversaciones con el Alcalde.

Vieron que estaban contando el dinero, luego vieron entrar al señor Jose Enrique en el Ayuntamiento.

TESTIGO GUARDIA CIVIL NUM348

Recuerda que hubo varias llamadas con Rosalia , en las que esta hablaba con el Alcalde sobre el concurso y en las que el Alcalde decía que se diera la adjudicación a esta concreta empresa.

Había una llamada en el que el Alcalde hablaba con el propietario y le daba unos números, quedaron en el Ayuntamiento y sus compañeros cubrieron la cita.

El manifestante no entró, pero vio venir al dueño de la empresa con una chica y que entraron en el bar. El manifestante se quedó fuera observando y luego salieron y fueron al Ayuntamiento.

Adriano , SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Manifestó no haber participado en la adjudicación del concurso y que ignoraba el interés del Alcalde en favor de LIMASA y las conversaciones mantenidas con Rosalia

Patricia , TENIENTE DE ALCALDE

La manifestante votó en el Pleno en el que se aprobó la adjudicación provisional. En el mismo participó también el Alcalde.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En el pleno de 16 de octubre de 2009 el Alcalde ya no asistió a la sesión.

Preguntada sobre si cuando fue ella al Pleno conocía que había habido conversaciones entre la señora Rosalia y el señor Herminio para ver cómo se hacía el informe, manifestó que sí, porque **cuando se produjo una de las llamadas en las que Herminio contactó con Rosalia , interesándose sobre la redacción del informe para esta adjudicación, dio la casualidad que Rosalia estaba en el despacho de ladeclarante y entonces asistió a la conversación, percibió el interés que tenía el señor Herminio que el adjudicatario fuera la empresa LIMASA.**

No llegó a conocer que con anterioridad a que se reunieran en el Pleno, en concreto en junio de 2009, que el señor Alcalde ya hubiera hablado con el señor Jose Enrique para decirle que no se preocupara, que la adjudicación iba a ser para él y además le pidiera una serie de "cositas", que le entregara unos sobres con dinero y además que hiciera unas esponsorizaciones.

No tuvo esa información cuando emitió su voto. Por supuesto que no supo que efectivamente esas entregas de dinero se hicieron efectivas.

Esa información, por supuesto, que la considera relevante y hubiera influido en el sentido del voto que la declarante emitió en el Pleno.

Irene , INTERVENTORA MUNICIPAL

La declarante emitió su informe con base en el informe que iba asociado a la propuesta de la Mesa de Contratación.

Le extrañó que fuera LIMASA y no RUBATEC, porque esta tenía una oferta económica mejor, pero esta vez la declarante en Rosalia confiaba de verdad, pensaba que el informe que había hecho era correcto, estuvo hablando mucho con ella para que le explicara el por qué se efectuaba esa propuesta, a pesar de que la oferta económica no era la más ventajosa. Ella y su equipo le estuvieron explicando que algunos datos que presentaba la otra empresa contenían un cálculo de horas diferente y que efectivamente modificándolo la empresa que tenía que ser adjudicataria era LIMASA.

En ningún momento Rosalia le explicó el interés del alcalde en la adjudicación , no le dijo más que cosas técnicas y aparentemente muy trabajadas.

No tuvo conocimiento de las conversaciones que mantuvo el señor Herminio con el señor Jose Enrique para asegurarle que le iba a dar esta adjudicación y pedirle una serie de sobrecitos, eso lo ha conocido a través de este sumario.

Paloma , CONCEJAL

No recuerda nada raro en relación con ese concurso, la declarante estuvo en las Mesas de Contratación y hubo unanimidad.

Moises , CONCEJAL

Los Plenos normalmente se celebraban el último lunes del mes, salvo que hubiera vacaciones, de Navidad, Semana Santa o verano.

Lo de LIMASA fue un lunes porque fue el día previo a la intervención judicial.

El firmó el contrato de limpieza en febrero de 2010 conforme al acuerdo de Pleno. No intervino más. En la fase de licitación de lo de la limpieza el manifestante no intervino. Desde la intervención judicial hubo dudas pero finalmente lo firmaron.

De los informes técnicos previos no supo nada. A Rosalia la conoce, pero no cree que hiciera informes, **supervisaría los de los técnicos a su cargo porque esa era su función.**

LIMASA era la empresa que ya venía prestando servicios para Ayuntamiento. Luego se prorrogó cuatro años y dos prórrogas de dos años. Ha vuelto a salir a licitación y está aún en periodo de licitación.

No había quejas graves, que si se limpia más o menos, pero nada grave.

Hugo

Cree que no habló con Gregorio del concurso de limpieza, ni de la Pallaresa.

Se escucha una **conversación de 2 marzo 2009 a las 16:53:07** ubicada en disco de 28 de febrero a 27 de abril de 2009 disco 3 en concreto, identificada como 017001 transcripción al tomo 2 folio 472, los interlocutores son el señor Gregorio y el declarante, reconoce que trataba con el ese tipo de temas y que la conversación refleja la dinámica de actuación que solían tener.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

El manifestante en esta conversación no le dijo lo que tenía que hacer, sólo le explicó que en el pliego de condiciones había un error y que el error lo tenía que rectificar.

Gregorio le preguntó si iba a ir o no a la Comisión de Gobierno y que si había un error, el manifestante explicó que sí.

El señor Gregorio no le manifestó que tuviera interés en que fuera adjudicatario una u otra empresa de las que se habían presentado.

Le preguntó cómo estaban las plicas que se habían abierto alguna vez y el declarante le dijo que le parecía que la más barata era una empresa que se llamaba RUBATEC, pero que el declarante sólo tenía en principio un cuadrante hecho en función de la apertura las plicas, desconocía el contenido de las ofertas.

Era necesario efectuar un informe técnico y una vez efectuado, pasaba a la Mesa de Contratación.

En la conversación se dice que se va a prorrogar al adjudicatario anterior hasta que se arreglara el error. De antemano él no sabía quién iba a ser adjudicatario.

Interrogado sobre un mensaje que mandó el declarante con fecha 3 julio 2009 a Gregorio en el que dice "la limpieza se queda como antes", manifestó que sería porque así se lo dijeron los técnicos.

Se le puso de manifiesto que los informes técnicos fueron de fecha posterior, del 9 septiembre, manifestando el testigo que el informe no estaría redactado, pero que los técnicos le dijeron que lo iban a redactar pidiendo que se quedara así porque en conjunto era la más barata.

Preguntado con quién habló al respecto manifestó que con Rosalia y que cree que el que firmó el informe fue Ruperto .

Puede que Gregorio le preguntara por RUBATEC, sobre las posibilidades que tenía de ser adjudicatario. El declarante con el Alcalde no habló de lo de la limpieza.

TESTIGO Rosalia

En el año 2009 como Directora del Área coordinaba los servicios urbanos, limpieza, disciplina urbanística y obras.

Ella tenía a su cargo al personal que hacía los informes para los concursos que eran de su ámbito de competencia. Hugo estaba a sus órdenes. Hizo el informe para la adjudicación del contrato de la limpieza en el que fue adjudicataria LIMASA.

En el año 2009 Ruperto era Director Adjunto suyo de Servicios Municipales, pero el puesto que había por debajo no estaba cubierto y las funciones las desempeñaba Ruperto . Leocadia era técnico.

Se constituyó un grupo de trabajo. En el concurso de la limpieza lo integraban tres personas Ruperto , Leocadia y Rita .

La declarante **no intervino en la redacción del informe, pero supervisaba todo lo que hacían las personas que estaban a su cargo.**

La manifestante trabajaba en dos áreas limpieza y obras.

Herminio era el Alcalde y el jefe de toda organización; con él tenía relación esporádica, no era fácil ni fluida.

En lo de la adjudicación del contrato de limpieza la declarante **percibía que el Alcalde tenía preferencia por una empresa, no se sentía presionada, pero percibía cuál era su opinión en aquel momento,** el contrato tenía mucha carga personal, porque en esta licitación un porcentaje importante de personas podían irse a la calle y entendía su preocupación en el contrato.

Cree que el Alcalde estaba preocupado por posibles despidos si no salía LIMASA

La declarante coordinó los trabajos en ese concurso.

La declarante no era un órgano adjudicador; adjudicaba el Pleno, la Junta de Gobierno o el Alcalde, según el importe.

Existe un informe técnico que se eleva a Mesa de Contratación, la cual lo aprueba o rectifica y luego va al Pleno.

El informe técnico que emiten sus subordinados es muy relevante. Generalmente se adopta el criterio del informe técnico; solo ha visto un caso en el que se apartaron del informe.

A la Mesa de Contratación suele asistir el técnico que realizó el informe y va acompañado del Asesor o Director del Área.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Existe parte de valoración económica y parte técnica. En el caso de la limpieza se tuvieron en cuenta ambos criterios, 51 puntos para la parte económica y 49 para la parte técnica.

El contrato había finalizado en diciembre anterior; se sacó a concurso tarde; estaba prorrogado el anterior; la declarante tenía interés en que fuera rápido.

El motivo por el que impulsó el expediente era porque se demoraban mucho y el excedente de dinero que podía liberarse se podía usar en otra cosa

No se podía dar seguridad del adjudicatario hasta la aprobación provisional.

Hubo un solo informe y documentos previos de trabajo.

Se le exhibe en papel informe de 9 septiembre de 2009, caja 25 tomó 106 documento 96, manifiesta que cree que es el informe final. La declarante no firma los informes si no los ha realizado ella.

Preguntada si hubo **borradores de trabajo previos,** manifiesta que la oferta económica aparece en la plica y luego hay que analizarla colegiadamente.

Se le exhibe el documento numerado como 30.4 de la Pieza documental caja 35, tomo 106 folios 33 a 42 **reconoce su letra** , aparecen anotaciones con la expresión "molt bé!", manifiesta que esas anotaciones pueden ser fruto de su trabajo personal, de alguna reflexión suya o de lo que alguien dijera en alguna reunión.

Parecía que la oferta económica más interesante era la de RUBATEC, luego se analizó la plica y se vio que la mejor era LIMASA porque conocía el trabajo y podía hacer buena oferta.

Se le exhibe documento 30.7 Pieza documental 35, tomo 104. Hay anotaciones respecto de varias empresas lo reconoce, es su letra. En el apartado coherencia global se da a RUBATEC 0 puntos, cuando con anterioridad se le daban 4, manifiesta que el cambio obedeció a la existencia de una discrepancia en el número de horas entre lo que aparecía en la parte técnica y en la parte económica, por eso, después de examinadas las plicas, deciden darle 0 puntos.

Reconoce las notas manuscritas son como resumen de las dos empresas.

Cuando pone "NO" junto a RUBATEC, no es que lo diga ella, a lo mejor simplemente puede ser un comentario suyo, porque algo no cuadra o simplemente que alguien leyéndolo opine diferente porque ha visto otra cosa en la plica.

Se le pregunta por las anotaciones que dicen "molt critic no?" y otro en el que pone "NO" que aparecen junto a los comentarios relativos a la empresa LIMASA en el documento 30.8 del Tomo 104, dice que obedecen a que la puntuación que se está dando es diferente. El sentido de muy crítico es ese, que **no se corresponde con la puntuación que se está dando.**

Preguntada por la razón de que este borrador llevara una antefirma para ser firmado por la declarante y el resto no, dije que lo desconoce, que la declarante firmaba los informes cuando participaba activamente en su redacción.

Interrogada sobre el motivo por el cual habiendo participado activamente en la redacción la manifestante no lo firmó, manifiesta que "ni idea ", cogerían un borrador.

Se le exhibe documento 30.6 de la pieza documental caja 35 tomo 104. Se trata de un folio manuscrito, reconoce las anotaciones como suyas. Se trata del folio final que formaba parte de un borrador, parecía al principio que era una hoja aparte, pero parece fruto de una reunión en la que al final se ha anotado por detrás.

Dice que son una especie de resumen de las puntuaciones de LIMASA. Se habla de esa empresa y de RUBATEC

Preguntada si, durante la tramitación de este concurso se puso en contacto con el señor Jose Enrique para solicitarle que hiciera modificaciones en su oferta, que redujera algo, manifiesta que **ella no se puso en contacto con el señor Jose Enrique .**

Pregunta sobre si cuando la declarante dijo que la mejor oferta al inicio era RUBATEC, esa era también la opinión de los técnicos, contesta que no tenía información completa.

Preguntará por qué en los borradores 30.7 y 30.8 la mejor valorada era LIMASA en parte técnica, dice que las valoraciones las hacen los tres técnicos que ha dicho, que siempre la mejor valorada fue LIMASA. La declarante pensaba que era mejor RUBATEC porque era más barata. No le dijo a Rita , Ruperto ni a Leocadia que el Alcalde quería que saliera LIMASA.

Ella esperó a ver qué pasaba. No les aconsejó que puntuaran más a LIMASA para que saliera LIMASA y no RUBATEC.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

La Interventora habló con ella y le dijo que lo mirara bien porque creía que la mejor era RUBATEC.

En el informe se penaliza en algunos aspectos las ofertas; a LIMASA también. Esas penalizaciones no suponían expulsar del concurso a ninguno de los licitadores.

Durante el proceso de adjudicación la declarante no se puso en contacto con Jose Enrique para solicitarle hiciera modificaciones en su oferta.

Era Jose Enrique el que iba y aprovechaba alguna visita para otras cosas para interesarse por la licitación.

Se escucha **conversación del 28 abril 2009 a las 19:42** horas transcripción tomo 31 folio 11188, identificada como 982.001. Hablan de la información de las plicas. Reconoce que es la voz de la declarante, habla con el Alcalde de los licitadores y le dice que a nivel de precio el mejor es RUBATEC. Ella dice que las empresas son las que ya te pasé. Las mejores posicionadas RUBATEC y LIMASA. El Alcalde le dijo que "a él le va bien LIMASA" y "no quiero que las cosas avancen y luego sea imposible".

Manifiesta que el Alcalde es brusco, de difícil trato. No sabe lo que quería decir; ella interiorizó que el Alcalde no quería problemas.

Se le recuerda que está bajo juramento y se le vuelve a preguntar si recibió indicaciones por parte del Alcalde para que el adjudicatario fuera LIMASA, si de alguna manera la manifestante dirigió el informe a tal fin, manifiesta que para ella lo más importante eran los intereses del Ayuntamiento, aunque su trabajo no era pelearse a diario por teléfono con el Alcalde y que ya había tenido un problema importante con él. Insiste en que no direccionó el informe.

Se escucha otra **conversación de 9 julio 2009 14:25** tomo 31 folio 11188, 11189 ubicada como 300.001.

Ella habla de que vino Jose Enrique y que las ofertas son iguales, pero que el otro paga más caro la hora porque pone maquinaria y que pone menos horas. Jose Enrique pone más horas y más barato la hora.

Ella habla como pidiendo instrucciones al Alcalde: "Qué le digo?". El Alcalde le responde que hable con él y que "le apriete un poco más" y que luego se lo diga.

Manifiesta la testigo que Jose Enrique en su oferta **hizo una serie de mejoras después.**

Cuando se le pregunta por su aquiescencia a las indicaciones del alcalde a las que responde reiteradamente "Vale, vale", dice que era porque la declarante quería colgar el teléfono.

Interrogada por el motivo por el que hubiera hablado con el señor Hugo y le hubiera dicho que la buena opción sería adjudicar a RUBATEC, dice que Hugo la llamaba y le preguntaba y para ella era su jefe y tenía con él más confianza y una relación más personal que con el señor Alcalde. El señor Alcalde era un señor que para la declarante estaba lejos, le hablaba esporádicamente y respecto de que ella no tenía sensación de que fuera siquiera a escucharla. Eso es así, independientemente de lo que le pueda parecer la conversación, pero profesionalmente era así. **Si Hugo me llamó y me preguntó yo seguramente se lo expliqué** .

Preguntada si en todos los concursos en los que intervenía la declarante en la emisión de informes mantenía interlocución con el señor Herminio para darle la evolución de cómo iba, manifiesta que no.

En relación con el contenido de la conversación escuchada señala que **ella no aprieta a nadie** ; que Jose Enrique fue a verla, que **fue una manera desafortunada de hablar** . La declarante sólo quería terminar con la conversación. **El Alcalde le recriminó que hubierahablado con Hugo** , que era jefe de la declarante y al que le dijo que la mejor oferta era la de RUBATEC.

Ella no solía hablar con el Alcalde. Ella creyó que el interés del Alcalde era que no despidieran a limpiadoras, tal vez inocentemente ella se lo creyera.

LIMASA no era un desconocido para el Ayuntamiento, tenía un contrato vigente.

Con RUBATEC no tuvo interlocución ninguna; al Sr Gregorio no lo conocía. El interlocutor era otra persona de RUBATEC, el gestor del contrato de limpieza diaria.

Se escucha conversación de **22 julio 2009 11:51** transcripción tomo 3 folio 976.

La declarante llama al alcalde y le dice que la mejor oferta es RUBATEC. "Te quería hacer una pregunta: hay mucho compromiso con Jose Enrique ?". El Alcalde le responde que sí, que mucho, que no quiere cambiar. Ella contesta: "vale, pues ya está".

Manifiesta que lo que ella sí tenía claro es que, si el señor Alcalde se había preocupado por esta adjudicación, la declarante debía saber lo que él quería, porque, si no sucedía lo que él quería, yo tenía que rendir cuentas y pasar un gran examen de por qué no salía esa empresa, eso es así.

Ahí lo que sucede básicamente es eso, seguramente la información que recibía yo, la sensación, aunque aquí parezca como muy clara que su interés puede ser por LIMASA, yo en mi memoria hay otras cosas como que también había interés por RUBATEC, se hablaba de RUBATEC, lo que no recuerdo es si las conversaciones fueron con él, fueron con los directores de la alcaldía del área de influencia, entonces iría por ahí.

Interrogada por el motivo por el que en la conversación manifestó claramente que la de RUBATEC era la mejor oferta, responde que ella es economista y su objetivo era optimizar ese contrato. Al abrir las plicas la oferta económica más barata era RUBATEC, entonces para ella hasta que no acabó la valoración final RUBATEC era la mejor empresa porque era la más barata.

Ella entiende que la limpieza **es un concepto subjetivo** que, cuando hay dos horas de limpieza de una señora, puede haber una hora de limpieza de una señora, sin haber una disminución de servicio, y ese dinero el Ayuntamiento lo puede destinar para otra cosa. **Entonces para mí, mi opinión es que la mejor RUBATEC, pero yo no hacía el informe ni miraba las plicas.**

Pregunta nuevamente por el motivo de llamar al alcalde para pedirle opinión, insiste en que sus manifestaciones obedecieron a que el Alcalde se interesaba por ese concurso y que ella preguntó por qué tenía que saber qué quería, **porque si salía otra cosa tendría que dar explicaciones** .

Para ella la mejor oferta es RUBATEC porque es mas barata y ella es economista y quiere optimizar para dedicar dinero a otra cosa.

Se escucha **conversación de 22 julio 15:04** tomo 3 folio 976 y 77 tomo 81 se identifica como 997001.

En la conversación la declarante manifiesta: "Ese era mi consejo, pero tú me dices que no, pues nada". Manifiesta que sería por la parte técnica.

Añade que, una cosa son con las conversaciones telefónicas y otra es la realidad del expediente y lo que hacemos allí, entonces esto es una conversación telefónica.

Es muy probable que en ese momento no supiese qué peso tenía la oferta económica y qué peso tenía la parte técnica.

Indica que la manifestante **lo descubrió en un momento posterior de la adjudicación, que no era consciente desde el principio, por eso estaba muy convencida de que RUBATEC era la mejor,** porque no era consciente que solo pesaba el 51 por ciento. Entonces lo que dijo en algún momento puede ser precisamente porque se dio cuenta, cuando él la hablaba ella no sabía ni de que le hablaba.

Frente a dicha tesis se le puso de manifiesto que todas son conversaciones del mismo día, el 22 de julio, por lo que no ha habido lapso temporal para que pudiera cambiar de parecer y que, a pesar de ello, en esa fecha el alcalde ya dio el tema por zanjado. La testigo no da explicación convincente al respecto.

Se escucha **conversación posterior de la misma fecha 22 julio 2009 a las 19:02** tomo 3 folio 8977 identificada como 172001, mantenida también con el Alcalde en la que la manifestante dijo que esa noche iba a hacer el informe de que va a ser LIMASA y que cuando lo tuviera hecho se lo diría. El Alcalde responde que no hace falta y que ya lo da por zanjado y que se lo va a dar a Jose Enrique ; ella dice que se lo va a decir a Jose Enrique .

Preguntada por el motivo de dicha conversación, manifiesta que estaba muy cansada porque habían hablado varias veces sobre el mismo tema, que son solo palabras y que lo importante es que el informe final sea a favor de la mejor oferta técnica.

Interrogada sobre si la manifestante llamó a Jose Enrique para decírselo, contesta evasivamente, indicando que **procuraba no hablar con él y preguntada nuevamente manifiesta que no.**

EL MINISTERIO FISCAL ANUNCIA QUE PEDIRÁ TESTIMONIO POR FALSO TESTIMONIO

Maite

Era la Secretaria del Alcalde Herminio .

En relación con la agenda del Alcalde que ella llevaba, manifiesta que tenía reuniones con empresarios, pero no recuerda los nombres. A Jose Enrique sí. Este también visitaba regularmente al Alcalde y también veía a la Alcaldesa anterior. No recuerda con qué frecuencia al Ayuntamiento. La manifestante hacia las citas, no se encargaba del pago ni lo controlaba.

Se le pone de manifiesto que en su declaración señaló que le había llamado la atención que una vez que **la declarante entró en el despacho a requerimiento del Alcalde vio que Jose Enrique estaba firmando un cheque no sabía para qué y que eso fue horas antes del Pleno** en el que se aprobó la adjudicación de las limpiezas; añadiendo que esta persona estuvo llamando reiteradamente al Alcalde hasta que consiguió hablar con él.

DOCUMENTAL CENDOJ

Indica que hace mucho tiempo y **ha preferido olvidarlo; pero ratifica lo que dijo** ; si lo dijo es cierto. Antes de la adjudicación del contrato de la limpieza ese señor llamaba insistentemente al Ayuntamiento.

Gumersindo

Compró acciones de RUBATEC A Gregorio . El manifestante fue gerente de la mencionada empresa. Gregorio era socio de la empresa, pero nunca tuvo vinculación con la empresa; tenía otra empresa dedicada a la edificación y jardinería. La relación del declarante con él es la que se puede tener como socio de la empresa.

Su empresa RUBATEC se presentó al concurso de limpieza en el año 2009; le pidió información a Gregorio para ver cómo estaba en la selección final y éste le dijo que no iban a ser adjudicatarios. **Identifica su número de móvil NUM349 en el que aparece un mensaje de fecha 23 julio 2009 en el que dice textualmente "lo de la limpieza no puede ser, lo siento".**

El declarante no sabe cómo es posible que el 23 julio Gregorio ya supiera que no iba a ser adjudicatario cuando la adjudicación se produjo el 9 septiembre. El manifestante nunca se lo preguntó.

Ratifica que en su momento dijo que cuando Gregorio le comunicó que no iban a ser adjudicatarios le indicó que la adjudicación se la iban a dar a LIMASA.

RUBATEC se presenta a concursos, solo ganó dos en UTE.

Ruperto

Sobre el contenido de las conversaciones relativas al tema de la adjudicación del contrato de limpieza también se interroga a ese testigo.

Ratifica declaración anterior. Entre 2009 y 2011 era Director Adjunto de Servicios Urbanos, Disciplina Urbanística y Vía Pública.

En el tema de concursos era interlocutor entre el último eslabón de la parte técnica y el equipo de Gobierno del Ayuntamiento; era cargo de confianza del Alcalde. Rosalia era su jefa inmediata. A Gregorio no lo conoce. El Alcalde no se encargaba de nada de los concursos, no hacía informes directos ni indirectos.

El declarante coordinaba a una técnico de limpieza Leocadia y Rita que efectuaba la valoración económica, aplicando las fórmulas correspondientes. La técnico redactaba los borradores de informes, el manifestante, como coordinador, iba a las reuniones a las que fue convocado o que convocaba él.

La técnico repasaba las plicas y hacía el informe y Rita aplicaba las fórmulas y ponía puntuación y el manifestante puso el visto bueno y conforme.

Los técnicos iban mirándose las plicas cuando estimaban oportuno. **Le iban dando cuenta en reuniones de cómo iba el proceso** .

Los sobres se abren en la primera Mesa de Contratación. Una vez abiertos se lo dan a los técnicos.

En abril o mayo no hubo reuniones, luego **una o dos al mes, los tres que ha dicho, a veces Rosalia su jefa y alguna vez un letrado.**

El tenía otras responsabilidades, no puede precisar en qué momento estaba casi culminado el informe. Rosalia no participó en su redacción.

Se le exhiben borradores con notas manuscritas, no recuerda haberlos visto. En alguna reunión vieron documentos con tablas y anotaciones.

No sabía que Rosalia el 22 de julio había dado el tema por zanjado con el Alcalde. No les dijo que el Alcalde tuviera interés en LIMASA; no les refirió conversaciones al respecto.

El informe definitivo del 9 de septiembre de 2009, lo firmó el manifestante, pero el trabajo lo hizo la técnico. El miró alguna cosa puntual, como la maquinaria, fundamentalmente por curiosidad.

Los criterios de valoración son rigurosamente los del pliego administrativo.

El declarante no habla con los licitadores, ni siquiera con LIMASA que era quien lo llevaba con anterioridad y que tenía el contrato prorrogado.

No suelen contactar con los licitadores "para apretarles".

El servicio de contratación puede pedir aclaraciones, pero, **si lo hace, se cuelgan en página web.**

En este caso no recuerda que se pidieran aclaraciones; **está seguro de que no se pidieron.** No supo que Rosalia hablara con Jose Enrique , ni que el Alcalde tuviera interés en LIMASA.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

No supo en algún momento ni conoció cuando estaba firmando el informe que la señora Rosalia había mantenido algún tipo de conversación con el señor Jose Enrique . No conocía el interés que tenía el Herminio que se mantuviera en esta adjudicación a LIMASA.

TESTIGO Asunción ,

Fue Concejal de Iniciativa per Cataluña Vers.

En relación con el concurso de LIMASA de adjudicación de la limpieza de empresas de edificios públicos de 2009 la declarante **sustentó su voto en los informes técnicos** porque son informes muy técnicos, es el tema económico, el tema servicio, fue una Mesa de Contratación muy debatida y el informe técnico a la manifestante en particular le pareció muy correcto. **Acudieron a la Mesa a explicar el informe Rosalia y Leocadia** , no sabe si habría con ellas alguna otra persona técnica pero de ellas dos sí se acuerda.

Cuándo la declarante fue a esa Mesa de Contratación a emitir su voto no se le informó en ningún momento de las conversaciones que había tenido el Alcalde para manifestar que la adjudicación fuera a favor de LIMASA. **Si hubiera sabido hubiera ido a la Fiscalía a denunciarlo** .

No tenía conocimiento de que el señor Herminio , antes incluso de que ellos se reunieran en septiembre de 2009, ya había dado por zanjada toda esa adjudicación en el sentido de que iba a ser a favor del señor Jose Enrique , de LIMASA.

No sabía que incluso pidió determinadas cantidades de dinero y pidió determinadas esponsorizaciones para asegurar esa adjudicación

Si hubiese dispuesto de toda esta información no hubiera emitido su voto y además hubiera ido a los organismos correspondientes a hacer la denuncia.

La señora Rosalia tampoco dijo nada de esto, no les dio tampoco ninguna explicación, era un informe técnico.

Leocadia

En 2009 era técnico de Servicios Urbanos.

Ella era la encargada de la gestión del contrato pero también redactaba el pliego de especificaciones técnicas y hacía el informe técnico para la adjudicación. Se valoraban las frecuencias de limpieza y otros parámetros.

Desconoce que el Alcalde tuviera intervención en el proceso de adjudicación , no habló con ella durante el periodo de emisión del informe. El pliego fue aprobado por el Pleno.

La declarante dependía del Sr. Ruperto . Rosalia era la Directora de Servicios, estaba por encima de ella y de Hugo . Rosalia coordinaba los estudios y también era jefa de la economista Rita , que era la que miraba la parte económica del concurso. Rosalia hacía observaciones, supervisaba, ayudaba y aclaraba cuestiones sobre las que ellos pudieran dudar.

Desde la apertura se vio que había dos empresas que no pasaban el corte porque las ofertas eran más altas de lo requerido. Las otras eran las que había que analizar. Lo primero que miraron fue el precio de adjudicación y el precio por hora.

Luego ya empezaron a mirar con detalle las plicas, eran complejas.

Ella cree que la mejor posicionada era RUBATEC, el precio era el más bajo y la plica estaba bien hecha, pensó que podía ganar .

Luego fueron haciendo estudios. RUBATEC en línea pequeña decía que aplicaba un factor de corrección en virtud del cual la hora no era de sesenta minutos de limpieza. Estimaron que eso era insostenible.

Preguntado sobre si hubo alguna conversación con Jose Enrique para aclarar horas, manifiesta que la declarante no lo sabe. Ella no se comunicó con él.

Rosalia no le explicó la existencia de conversaciones con el Alcalde.

Como Rosalia era la Directora y supervisa los temas de su área, es posible que a la manifestante le dieran un informe para que lo analizara. Había reuniones periódicas, charlaban entre ellos: Rita , la declarante, Ruperto , Arnau Letrado (en redacción pliego). En ellas la manifestante dijo que se inclinaba por LIMASA porque las otras cosas incluían cosas que no estaban bien.

No sabe cuándo acabaron el informe, cree que en septiembre. Se le pone de manifiesto que la fecha del informe es de 9 septiembre 2009 y manifiesta que no se acuerda de cuando se tomó la decisión, pero que cree que fue también en septiembre.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Cuando la declarante consideró como mejor oferta la de LIMASA l **o hizo libremente, Rosalia no le dijo que lo hiciera y que eso era lo que quería el Alcalde.**

No le consta que la Mesa de Contratación pusiera pegas al informe; supone que el Pleno lo aprobaría. No lo comprobó pero se hubiera sabido si no hubiera sido así.

En el informe se pusieron penalizaciones a algunas empresas por motivos técnicos. **LIMASA no computaba las horas sindicales** y eso se puso y RUBATEC establecía un factor de corrección relativo a que las horas de limpieza efectiva no era de sesenta minutos y eso era relevante.

Celsa .

TRABAJABA EN LIMASA Y SIGUE TRABAJANDO. Su jefe era Jose Enrique , ya está jubilado.

Ratifica sus declaraciones anteriores.

La declarante se encargó de todo el procedimiento del concurso, del estudio, la licitación de poner los servicios y preparó toda la documentación. Lo único que no hizo fue firmar la oferta, ya que ésta fue firmada por Jose Enrique .

Después de presentarla **la llamaron para pedir unas aclaraciones a la** oferta, cree que las aclaraciones se las dio a Rosalia , se referían a la organización del servicio con el personal que ofrecían. Dio las explicaciones oralmente y Rosalia le dijo que se las presentara por escrito y lo hizo.

Es normal que se pidan aclaraciones y no se puede negar a hacerlas. No modificaron la oferta ni se les solicitó que lo hicieran.

Lo que presentaron fue la organización del servicio, planificando detalladamente cómo se iba a hacer con esas horas y ese personal y la distribución en los diversos centros.

Esta manifestación corrobora que la oferta no cumplía la exigencia prevista en los pliegos de presentar un plan específico.

Las horas estaban en la oferta, aclararon la restructuración de los trabajos.

Jose Enrique estaba fuera de Madrid y **le encargó sacar dinero del Banco,** le dijo que tenía que quedar con él en Santa Coloma y darle el dinero.

La manifestante sacó el dinero y quedó con Jose Enrique en Santa Coloma, en la cafetería de enfrente del Ayuntamiento Xocala o algo así. Eran unos 6000 EUR.

Cuando se encontraron en la cafetería, Jose Enrique estuvo separando el dinero y le dijo que se lo metiera en varios sobres, que lo distribuyera. Así lo hizo. Después le parece que él fue al Ayuntamiento. Este le dijo que iba a hacer alguna gestión.

No recuerda que hizo la declarante mientras tanto, cree que volvieron a quedar al cabo de una hora, no recuerda que hicieron después.

Se le pone de manifiesto su declaración del folio 3290, en la que dijo que se encontraron después y la declarante lo llevó al aeropuerto, manifiesta que es posible pero que ahora no se acuerda.

D) PRUEBAS PERICIALES

Se practicaron en el juicio dos periciales, en una de las cuales el perito **Mariano** ratificó el informe obrante a folios 30, 32, 1265

conclusiones 48 del informe) (folios 13580 a 13582, 13598).

Ratificó las conclusiones de su informe relativas a que, ya con anterioridad a salir el concurso de 2009, el contrato con LIMASA se había prorrogado irregularmente, sin respetar los límites de duración original del contrato, contraviniendo el art. 198 de la Ley de Contratos .

Se firmó un acuerdo entre la empresa y el Ayuntamiento para la prestación por el que, a cambio de una reducción de costes en el año 2003 a 2004, se prorrogaría. No se puede decidir la contratación unilateralmente, en connivencia con el adjudicatario, prorrogando el contrato hasta ocho años como se hizo.

Analizaron también el concurso de 2009. Les llamó la atención que la oferta presentada por LIMASA incluyera una serie de horas sindicales para el cálculo total de las horas del contrato y que aparentemente la oferta no cumplía con las estipulaciones, incluido las que no respondían al trabajo efectivo, al cumplimiento de obligaciones laborales de los trabajadores. Por eso consideraron que esta adjudicación fue irregular.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Se practicó igualmente otra pericia a instancia de la defensa, en la que su autor concluyó que el alcance que debía darse a la indebida inclusión de las horas sindicales no debía ser la exclusión de la licitadora sino únicamente la imposición de una penalización, la cual ya fue efectuada en el expediente correspondiente.

No considera necesario el Tribunal un mayor análisis de dichas pruebas, por cuanto, al margen de que las mismas se refieren a extremos de carácter jurídico que pueden ser examinados por la propia Sala, su contenido no desvirtúa la tipificación de los hechos, ni excluye las irregularidades que nos han llevado a concluir que la adjudicación se efectuó siguiendo los designios del Alcalde que mediatizó el informe técnico, que a su vez determinó la decisión de la Mesa de Contratación y del Pleno, en beneficio de la empresa a la que él mismo pretendía favorecer y del que cobró las contraprestaciones económicas descritas en el factum.

E) CONVERSACIONES TELEFÓNICAS QUE HACEN REFERENCIA A LA ADJUDICACIÓN A LIMASA

Conversación del 28 de abril de 2009 19,32 entre Herminio y Rosalia .

Herminio pregunta si hoy se han abierto plicas de limpiezas.

Rosalia responde que sí, de edificios. (...)

Herminio dice que "no habrá descartado a Jose Enrique "

Rosalia responde que "no, que ha venido a verme y lo he recibido con otra persona para que estuviera poco tiempo".

Herminio la dice que **"ya me contarás como va,que las cosas no avancen y que luego sea imposible"** .

Rosalia dice que "vale, yo te digo, a nivel de precio de lo que yo he visto, colocado está RUBATEC y LIMASA". Herminio dice que **"en principio el Jose Enrique a él le va bien** ".

Rosalia dice que vale.

Herminio dice que **"vaya viendo cómo va la cosa y si ve algún tema de riesgo que le avise".**

Conversación de 9 de julio de 2009 a las 14,25 entre Herminio y Rosalia .

Herminio llama a Rosalia , le pregunta por Jose Enrique .

Rosalia dice que Jose Enrique vino, bajó a **3.200.000 euros,** vale, ENTONCES SON DOS OFERTAS IGUALES, PORQUE EL OTRO ESTÁ EN 3.170.000, (...) la decisión es, me quito de encima a Jose Enrique ? o...

Herminio le dice que no, **que lo apriete más** .

Rosalia pregunta si más todavía.

Herminio le dice que sí, **pero que no le digas al Hugo que yo te estoy apretando a ti.** (...)

Rosalia dice que Hugo la llamó y le dijo que sería buena opción para adjudicar a RUBATEC, entonces yo le pregunté que si las ofertas económicas son iguales también, porque no tengo esa sensación.

Herminio dice que le **apriete al Jose Enrique "y me cuentas.** Que ahora está pillado el Jose Enrique . (...) tu eso se lo puedes confirmar, **pero le dices mira Jose Enrique , él me puede decir lo que pueda, yo tengo una responsabilidad y yo soy la responsable, ósea que él puede decir lo que quiera, pero aquí quién firma soy yo"**

El día 22 de julio de 2009 se produjeron varias conversaciones telefónicas entre el Alcale y Rosalia .

La primera fue a las 11,51 horas del 22 de julio de 2009

" Herminio llama a Rosalia , y le dice "soy yo, me has llamado?".

Rosalia responde que sí y añade: "te quería hacer una pregunta. El tema de la limpieza de edificios, vale?, he estado hablando con RUBATEC también, vamos a ver, **al final del todo, la mejor oferta es RUBATEC. ¿hay mucho compromiso con Jose Enrique ? o no?** ".

Herminio responde: **"hombre, no tengo ganas de cambiar".** Rosalia insiste: "¿QUE?, NO TIENES GANAS DE CAMBIAR".

Herminio reitera: " **NO TENGO GANAS DE CAMBIAR** ".

Rosalia dice: " **vale, eso es lo que quería saber, si podía...hacer algo o no, vale, vale pues ya está, vale ya está, era esto solo, para resolver el informe y ya está".**

Herminio dice: " **vale, vale"** .

Rosalia pregunta: "vale?"

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Herminio concluye: **"de acuerdo muy bien.Adios".**

Conversación de 22 julio 2009 15,04

Herminio pregunta a Rosalia que "como ha solucionado lo otro". Rosalia pregunta: "Qué otro". Herminio dice: "LO DEL Jose Enrique ". Rosalia responde: " **pues nada haciendo el informe a quién tú me has dicho y ya está.** "

Herminio dice: " **vale, vale, de acuerdo"** .

Rosalia vuelve insistir: **"yo he dado mi consejo, pero..., si tú me dices no, pues nada"** .

Herminio pregunta: **"lo apretaste un poco más o no?".**

Rosalia dice: **"es a costa de tener más gente en la calle, no, las ofertas ya son muy comparables, no. Voy a apretarlo en el sentido que ciertas limpiezas que está haciendo ahora que se las voy a quitar, a efectos prácticos va a ser así, pero no he hablado con él, a efectos prácticos, sí le apretaremos.**

Herminio asiente: "Vale, vale tú misma"

Conversación de 22 de julio de 2009 a las 19,02

Pelosblancos llama a Rosalia y le pregunta que lo de esta mañana, lo del Jose Enrique , cuando se lo dicen

Rosalia manifiesta que esa noche va a hacer el informe de que va a ser LIMASA y que cuando lo tuviera hecho se lo diría. El Alcalde responde que no hace falta y **que ya lo da por zanjado** y que se lo va a dar a Jose Enrique ; ella dice que **se lo va a decir a Jose Enrique .**

Conversación de 22 de julio a las 18,54 entre Herminio y Jose Enrique

Herminio manifiesta: " **Esto, lo tienes más crudo que la ostia, pero ya lo he arreglado** ". Jose Enrique : " ¿qué pasa?. Pelosblancos : " **Que lo tienes bastante crudo".** Jose Enrique : "Pero, ¿y eso?" Pelosblancos : "y eso, pues mira, porque el mundo es así y esto y lo otro, y **ya está, y ya lo he arreglado, ya. Ya está ¿eh?, tema liquidao".** Jose Enrique : Pero, ¿lo has arreglado o no?. Pelosblancos : **"sí, ya está arreglado y tema liquidado y ni una palabra a nadie, ¿eh?".**

Jose Enrique : "No digo ni una palabra a nadie ni nada, ya lo has arreglado tú".

Pelosblancos : **"está arreglado desde esta mañana"**

Jose Enrique : "desde esta mañana, pues muchísimas gracias porque yo la di el precio a Rosalia .."

Pelosblancos : "déjate, déjate, déjate ya de precios...." Jose Enrique : "no digo nada, ¿no?" Pelosblancos : "No nada. Digo, ¿qué opináis? y dice, pues...ahora **ya opinamos lo que opines tú.** Ya no opinamos nada. Digo, uff, sí que está mal esto. Dice, pues no está muy bien. Digo, vale, vale, pues oye, esto **que quede así, ahora no me cambiéis los cromos... el caballo en medio de la carrera... porque esto no entra en mis planes ahora. O sea, que tú, así y se ha acabado. Muy bien, muy bien... la Rosalia muy obediente, como siempre...".**

Jose Enrique : "Ah, pues muy bien, Pelosblancos , no sabes lo que te lo agradezco. Te lo agradezco muchísimo porque estaba preocupado, ¿me entiendes?, y nada, yo confiando en tu palabra". Pelosblancos : "Había una...una..." Jose Enrique : " Pelosblancos ?" Pelosblancos : "Sí, sí, Jose Enrique , ¿sabes qué pasa?, que estoy aquí en el despacho pero no sé qué coño pasa en Santa Coloma y la cobertura que es un poco complicado. A lo mejor eres tú. Escucha una cosita." Jose Enrique : "A ver, dime" Pelosblancos : " **necesito que me arregles algunas cositas y urgentes y necesito que estés aquí el viernes"** . Jose Enrique : "El viernes, ¿que este aquí?" Pelosblancos : "Si" Jose Enrique : "bueno, pues iré, sabes". Pelosblancos : " **No tienes que ver a nadie, ni nada de nada, tú de esto no te preocupes más".** Jose Enrique : "Yo de esto no me preocupo nada más" Pelosblancos : "No te preocupes para nada, ni llames a nadie, que no hace falta nada ya. Lo de oye, ¿cómo está? ni lo hagas, ya está, **tema liquidado** . Se comunicará oportunamente, supongo que en septiembre porque tenían que hacer el informe técnico, ahora".

Jose Enrique : "Vale, vale, vale. O sea, tenían que hacer el informe técnico ahora y luego en septiembre ya luego" Pelosblancos : "Escucha una cosa, escucha una cosa, porque ahora yo, sí que tengo problemas de varios tipos. Esta contrata, ¿de cuánto es, Jose Enrique ?, ¿de cuántos años es?. Jose Enrique : " De cuatro más dos". Pelosblancos : "cuatro más dos, con lo cual, coño, con un poco de suerte todavía estoy en la próxima". Jose Enrique : "Para tu legislatura esta y la próxima,

sí".

Pelosblancos : "no, pero digo, con un poco de suerte, seis

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

años, mis planes son largarme en ocho años, pues...pues... te veo en el próximo concurso también. **Ya sabes lo que te dije, mientras yo esté, no va a haber problemas** . Aquí no tengo necesidad de cambios ni los pretendo, ni los quiero, ni casi ni me interesa, tú". Jose Enrique : "Pues muchísimas gracias. No sabes lo que te lo agradezco, Pelosblancos ". Pelosblancos : "No, pero es que, coño, me quedé con la frase tuya el otro día, de coño Pelosblancos esto lo necesito... y digo oye tú, han sido muchos años y no tengo ganas de cambios ni de historias ni no sé qué ni no sé cuánto". Jose Enrique : " vale, vale, vale". Pelosblancos : "oye, una pregunta, mira, yo el viernes **sí que quiero hablar contigo de un tema** . Visto lo visto, y para yo también cubrirme con los míos, tampoco lo necesito, ¿eh?, pero si me gustaría que de alguna manera quedara...." Jose Enrique : "oye que se va la voz y no te oigo, Pelosblancos ". Pelosblancos : "si, no sé qué coño pasa. Que quedara más claro un cierto compromiso de la empresa con la ciudad, entonces, que a mí, **me esponsorizaras oficialmente alguna cosita.** Tú, dime, oye, mira Pelosblancos , sinceramente te lo digo, cómo hemos hablado tú y yo siempre....". Jose Enrique : "Si, sí, absolutamente, no te preocupes que yo estoy el viernes ahí. Pelosblancos : "Espera, espera, dices, mira oye, yo.."

yo".

Jose Enrique : "Se te va la voz, Pelosblancos , o bueno, soy

Pelosblancos : " Jose Enrique , eres tú, ahora estoy sentado

en mi sitio de siempre". Jose Enrique : "¿OYE?. Pelosblancos : "me oyes o no". Jose Enrique : "No te oigo nada Pelosblancos ". Pelosblancos : "Espera que te vuelvo a llamar, a ver ahora".

Se corta la llamada.

Herminio vuelve a llamar a Jose Enrique

y retoma la llamada anterior.

Pelosblancos : " Jose Enrique , ¿me oyes mejor?"

Jose Enrique : "Ahora muy bien, ahora muy bien". Pelosblancos : "escúchame una cosa, oye, tú te lo miras, te miras tus cifras, tus números y entonces el viernes me dices, mira Pelosblancos , **yo podría aportar a lo que a ti te conviniera, a lo que tú me dijeras, y además oficialmente ¿eh?, por la vía del convenio,** pues oye, es decir, pues mira, tanto, tanto, tanto, tanto, tanto al año".

Jose Enrique : "Bueno, pero tú me lo dices Pelosblancos ".

Pelosblancos : "no, no, no, no, no. **No porque luego hay algunas pijotadas de estas que si me conviene a mí, porque son de urgencia, que ahora te diré yo, que tengo tres.** Pero, que tú me digas a mí, oye,...., yo no te quiero decir ninguna cantidad, es decir, como yo tengo grandes esponsorizaciones y pequeñas, yo ya me ajustaré a lo que tú me digas".

Jose Enrique : "Perfecto".

Pelosblancos : "pero, pero, es decir, lo que quiero es que te vaya bien a ti también.

Jose Enrique : "que sea una cosa viable para las dos partes". Pelosblancos : "que sea viable también para ti, ¿no?, quiero decir, coño ostia que putada, casi mejor que no me lo hubiera dado el concurso".

Jose Enrique : "que sí, que sí, que lo entiendo

Pelosblancos , lo entiendo".

Pelosblancos : " **sabes que pasa, que yo el viernes me largo y querría tener esto súper zanjao".**

Jose Enrique : "vale, vale, oye que si quieres que me acerque el miércoles o el jueves, me acerco el miércoles". Pelosblancos : " Jose Enrique ". Jose Enrique : "no, perdón, este viernes, este viernes, ya, ya". Pelosblancos : " **Que yo el viernes cierro y me largo".** Jose Enrique . "vale, vale, vale". Pelosblancos : "Entonces, escucha una cosa, este viernes sí que necesito tres cositas". Jose Enrique : "Dime". Pelosblancos : " **Una de 2100".** Jose Enrique : "sí". Pelosblancos : " **una de 1980** ". Jose Enrique : "espera, espera que apunte las cantidades porque si no se me van a ir, espera un poquito". Pelosblancos : " **2100, 1980..."** Jose Enrique : "espera un momentillo Pelosblancos , es que estoy buscando un bolígrafo, un momentito. Ya lo tengo" Pelosblancos : "lo tienes?" Jose Enrique : "dime" Pelosblancos : **"2100, 1980 y 2400".** Jose Enrique : " vale". Pelosblancos : "entonces, tráemelo el viernes, tráemelo diferente, ¿eh? porque son para...". Jose Enrique : "oye, es que otra vez se me va la voz". Pelosblancos : "Sí, no sé qué coño pasa. ¿Me has entendido bien?". Jose Enrique : **"Las cantidades sí, 2400, 1980 y 2100".** Pelosblancos : "Entonces para el viernes me dices, oye Pelosblancos , prudentemente te digo, es decir, que esto, siempre se puede quedar una cosita más, pero serán chorraditas de estas de uvas a peras, de una que.... y no sé cómo se llama. Jose Enrique : "no te preocupes, que no te preocupes, entendido

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

perfectamente. Oye, el viernes sobre qué hora te conviene que vaya, sobre la...". Pelosblancos : "Espérate, espérate, que como no está previsto..." Jose Enrique : "Que no sea muy pronto, ¿sabes? Para que me dé tiempo a mí a ir para allá". Pelosblancos : "¿a que hora te va bien a ti?".

Jose Enrique : "pues, a partir de las 12:00 de la mañana. De 12 a 14". Pelosblancos : "vente, vente, vente a las 13:00". Jose Enrique : "a las 13:00 vale". Pelosblancos : "Oye, ni hace falta que llames a la Rosalia , ni nada, ni no sé qué, no sé cuánto". Jose Enrique : "vale, yo no llamo a nadie" Pelosblancos : "No, de esto, no, no te preocupes que esto ya es cosa mía, estrictamente mía y de nadie más, ¿eh?". Jose Enrique : "Perfecto". Pelosblancos : "de acuerdo, pues quedamos así, pasado mañana sobre las 13:00...". Jose Enrique : "El viernes a las 13:00 estoy yo ahí".

V.2 SEGUNDO AUTORÍA

A) AUTORÍA DEL ACUSADO Herminio

Herminio es autor de los delitos de prevaricación administrativa y cohecho por los que viene acusado.

Así lo concluye este Tribunal a la vista de la valoración conjunta de las pruebas antes reseñadas.

El propio acusado, tras sostener que él quería que resultara adjudicataria la empresa que dijeran los técnicos, vino a reconocer su interés en que continuara LIMASA; argumentando que era para evitar problemas con las trabajadoras que llevaban a cabo el servicio y, de otro lado, para que no resultara adjudicataria RUBATEC, por haber sido socio fundador de la misma su amigo Gregorio .

Dichas manifestaciones, además de quedar totalmente desvirtuadas por las conversaciones escuchadas, carecen de verosimilitud.

Conforme resultaría del propio planteamiento efectuado por el acusado, el cambio de empresa adjudicataria no hubiera comportado la extinción de los contratos laborales de las trabajadoras, dado que la nueva adjudicataria debería subrogarse en las obligaciones laborales del anterior.

Por otro lado, llama poderosamente la atención que el alcalde viniera a señalar que prefería que no resultara adjudicataria RUBATEC, por haber sido socio fundador su amigo Gregorio .

Ese pretendido "escrúpulo" choca frontalmente con la actuación protagonizada por Gregorio y propiciada por Herminio durante los años comprendidos entre 2003 y 2009 en el ayuntamiento, durante los cuales, como se ha expuesto en el apartado relativo a la Operación Pallaresa, Gregorio asumió un indudable protagonismo en todas las decisiones municipales y, en concreto, en el direccionamiento de los concursos y de las adjudicaciones, despachando directamente con los técnicos y orientando las decisiones en favor de los empresarios cuyos intereses defendía y de los suyos propios, satisfaciendo las correspondientes contraprestaciones ilegales al alcalde.

Igualmente han quedado desvirtuadas por el conjunto probatorio las respuestas vagas que ofreció, con el fin de intentar desdibujar la clara y reiterada influencia que ejerció sobre la Directora de Servicios tendente, de un lado, a lograr un informe que propusiera la adjudicación del concurso a la empresa LIMASA y, de otro, a que la misma "apretara" al Sr. Jose Enrique , para que mejorara su oferta, **presiones que se ejercitaron de forma subrepticia con evidente vulneración de los principios de igualdad y transparencia.**

Tampoco resultaron convincentes las vagas respuestas dadas por la referida Directora de Servicios para intentar justificar su actuación en todo este proceso y para minimizar tanto las presiones ejercidas por el Alcalde como las arbitrariedades cometidas, manifestaciones que chocan frontalmente con el claro tenor de las conversaciones escuchadas y con el contenido de los documentos intervenidos.

Es de destacar que el propio alcalde al comunicar a Jose Enrique que ya había solucionado el asunto, pese a que lo tenía muy crudo, **hizo alarde de que los técnicos ya opinaban lo que decía él y de que Rosalia había estado "muy obediente como siempre"** .

Pudo percibir directamente este Tribunal el tono empleado por la misma en las conversaciones, en las que esta hablaba de forma muy sumisa, mientras que el alcalde empleaba un tono categórico, del que se infiere claramente que le está dando unas instrucciones que han de ser acatadas.

La propia Directora de Servicios vino a reconocer en el juicio que lo que ella sí tenía claro era que, si el señor Alcalde se había preocupado por esta adjudicación, **la declarante debía saber lo que él quería, porque si no sucedía lo que él quería, tenía que rendir cuentas y pasar un gran examen de por qué no salía esa empresa, eso es así** .

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Así lo admitió en dos ocasiones, tras ser escuchadas conversaciones en las que le preguntaba lo que debía de hacer e insistía en que ella ya le había dado su opinión pero que, si él decía otra cosa, haría el informe como este solicitaba.

Resaltamos igualmente la **inverosimilitud de la afirmación de la señora Rosalia** , relativa a que cuando informó que la empresa mejor posicionada era RUBATEC era porque únicamente había tenido en cuenta la oferta económica, pero no la técnica y que, una vez estudiada esta, había comprobado que técnicamente la mejor era LIMASA.

Esa hipótesis es contraria al contenido de las conversaciones y al dato objetivo, que se le puso de manifiesto a la testigo, de que la conversación en la que la misma insistió en que, después de todo, su opinión era favorable a RUBATEC es del mismo día en la que se produjeron otras en las que convino seguir las instrucciones del alcalde y, en concreto, de unas horas antes de que éste ya diera el tema por zanjado y comunicara al licitador cuál iba a ser el resultado de la adjudicación.

Desde esa misma perspectiva han de ser analizadas algunas de las respuestas ofrecidas por los técnicos subordinados a la Directora de Servicios, tendentes a intentar sostener que efectuaron su informe libremente a favor de la licitadora que consideraron mejor e igualmente a matizar la influencia ejercida por la señora Rosalia .

Al margen de que no cabe olvidar el **claro interés de dichos testigos en excluir posibles responsabilidades o críticas a su propia actuación y a la de quien era su superior jerárquica** , los mismos vinieron a reconocer que Rosalia era su jefa inmediata, que le iban dando cuenta en reuniones de cómo iba el proceso, que **se reunían una o dos veces al mes, que Rosalia hacía observaciones, supervisaba, ayudaba y aclaraba cuestiones sobre las que ellos pudieran dudar.**

Esa supervisión del proceso fue admitida por la propia señora Rosalia .

Así, igualmente, el concejal Moises , indicó que la supervisión de los técnicos a su cargo era su función.

En el mismo sentido la Teniente de alcalde Patricia , que incluso manifestó que cuando se produjo una de las llamadas en las que Herminio contactó con Rosalia , interesándose sobre la redacción del informe para esta adjudicación, dio la casualidad que Rosalia estaba en el despacho de la declarante y **entonces asistió a la conversación,percibió el interés que tenía el señor Herminio que el adjudicatario fuera la empresa LIMASA.**

Por otro lado, es de destacar que los técnicos manifestaron ignorar el interés del alcalde en la adjudicación a favor de LIMASA y las conversaciones mantenidas entre el mismo y Rosalia y entre ésta y el señor Jose Enrique ; concretando incluso el Sr. Ruperto que el declarante no hablaba con los licitadores, ni siquiera con LIMASA que era quien tenía el contrato prorrogado, **que no suelen contactar con los licitadores "para apretarles"** ; aclarando que el Servicio de Contratación puede pedir aclaraciones, pero, si lo hace, **se cuelgan en página web** ; apuntando que en este caso no recuerda que se pidieran aclaraciones; concluyendo después que **estaba seguro de que no se pidieron.**

En cualquier caso, la influencia en el proceso de Rosalia , siguiendo instrucciones del alcalde, resulta del claro tenor de las conversaciones, en las que la misma manifiesta que va a hacer el informe a favor de LIMASA, conforme reiteradamente le había dicho Herminio ; infiriéndose también de los **borradores del informe** en los que aparecían numerosas anotaciones manuscritas que la propia señora Rosalia reconoció como de su puño y letra.

En efecto, la comparación de los distintos borradores evidencia que **se fueron introduciendo sucesivas modificaciones en las que se iban disminuyendo significativamente las puntuaciones atribuidas a RUBATEC y a las otras licitadoras, manteniendo las puntuaciones más altas de LIMASA** .

En las consideraciones referentes a RUBATEC no se contenían en el borrador algunas observaciones críticas que aparecieron en el informe final, conforme se ha señalado precedentemente.

Por el contrario, en el texto definitivo fueron incluidas las referidas explicaciones, antes inexistentes, las cuales son bastante favorables para LIMASA; siendo las mismas las expuestas anteriormente.

Sumamente significativas resultan, sin embargo, las **sustanciales modificaciones que se introducen para justificar las puntuaciones establecidas y la supresión de las críticas que se contenían en el documento numerado como 30.8** respecto de las deficiencias del proyecto de LIMASA, críticas que fueron suavizadas o incluso eliminadas, mientras que se introducían objeciones antes inexistentes respecto de la propuesta de RUBATEC.

Ello ocurrió tras la aparición de una anotación efectuada por la señora Rosalia en la que tachaba de muy críticas las observaciones efectuadas en dicho borrador, en las que se reconocía llanamente que "LIMASA no

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

presenta plan de limpieza específico para cada uno de los 6 edificios concretos que es lo que pide el Pliego de prescripciones técnicas y administrativas (pliego de cláusulas administrativas- apartado b) sino que hace un plan de limpieza genérico, todo lo contrario de lo que se pedía".

Ese párrafo, que apuntaba a que LIMASA no había cubierto la exigencia del Pliego relativa a la presentación de un plan específico para cada uno de los 6 edificios concretos, fue sustituido en el informe definitivo por el siguiente: "LIMASA presenta un plan de limpieza genérico para cada tipo de edificio y después añade comentarios y observaciones que hacen referencia a las peculiaridades que afectan a alguno de los edificios para detallar los aspectos que hay que tener en cuenta en el plan de limpieza".

Dicho párrafo, apunta, a diferencia del anterior, a que habían sido cumplidas las especificaciones exigidas en el Pliego.

El borrador, en el que aparecían las notas de la señora Rosalia , tras señalar que se presentaba un plan de limpieza genérico, añadiendo **"todo lo contrario de lo que se pedía", añadía: "de esta manera no demuestra el conocimiento del edificio con las particularidades que pueda tener en relación a los otros".**

En el texto definitivo dicho párrafo fue eliminado.

En el borrador se señalaba seguidamente: "la tabla de frecuencias específica, que también es genérica es exhaustiva en algunos casos pero aporta lo que llama mejoras de frecuencias como la de la limpieza en la zona de oficinas de la policía local y servicios territoriales, que en realidad no se han de considerar mejora sino obligación contractual".

En el texto definitivo únicamente se establecía al respecto: "propone un número de horas anuales y concreta la propuesta de asignación de créditos a cada uno de los edificios del contrato basado en el conocimiento de la realidad actual. Por tanto hace una asignación de créditos adaptada a las peculiaridades de cada centro. El número de horas propuestas totales es de 212.308,26".

Es de destacar que en dicho párrafo, no sólo se suprime la mención a la inclusión como mejoras de prestaciones que no eran tales sino que eran una exigencia contractual, además se afirma que la asignación de créditos se ajusta a las peculiaridades de cada centro y está basado en el conocimiento de la realidad actual, mientras que en el borrador se apuntaba precisamente lo contrario, a saber, que en la propuesta no se demostraba el conocimiento del edificio con las particularidades que pueda tener en relación a los otros.

Finalmente en el primer borrador se señalaba:

"además aplica unos pequeños cambios en la distribución de créditos de asignación de personal para reducir el número de horas anual y por tanto el coste del contrato".

En el definitivo se establece: "además mejora mediante unos pequeños cambios, la distribución de créditos y asignaciones de personal para reducir el número de horas anual y por tanto el costo del contrato". En ese párrafo modificado se apunta a que dichos cambios constituyen una mejora, lo que no se recogía en el texto originalmente propuesto.

De otro lado que, aunque en el borrador en el apartado de puntuación total del plan de limpieza, cuyo máximo era 10 puntos, se atribuía una puntuación de 8,5 a LIMASA, 7 a RUBATEC, 8 a FERROVIAL (EUROLIMP) y 3 a INGESAN, las cuales se mantuvieron en el informe final, con la salvedad de EUROLIMP, que pasó de 8 a 7,5, se observa que en el borrador figuraba otra anotación manuscrita por la señora Rosalia en la que se mencionaba: **"la puntuación tendría que ser coherente con la explicación?** ".

Parece evidente que **la asignación de la puntuación más alta, 8,5 a LIMASA, compaginaba mal con las observaciones críticas que se establecían en el borrador del informe, las cuales fueron modificadas en los términos precedentemente señalados** .

Por otro lado, en el borrador que nos ocupa, carente de fecha, figuraba como firmante del mismo Ruperto y dando el visto bueno la Directora Coordinadora de Servicios Territoriales y Municipales Rosalia .

Sin embargo, en el definitivo, en el que se introdujeron cambios de puntuación coincidentes con las notas manuscritas añadidas por la Sra. Rosalia y en el que se suprimieron las objeciones que la misma calificó como muy críticas, ya no figuraban ni el Jefe de Servicios Municipales, Ruperto ni el visto bueno de la Directora Coordinadora de los Servicios Territoriales y Municipales Rosalia .

Así finalmente el informe definitivo, fechado el 9 septiembre 2009, aparece suscrito, por la Técnica de Servicios Urbanos, Leocadia , y por el Director Adjunto de Servicios Urbanos, Vía Pública y Disciplina Urbanísica, Ruperto , en cuya antefirma consta que este dio el visto bueno al mismo.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Ésas modificaciones que se incluyeron a instancia de la señora Rosalia han de ser puestas en relación con las conversaciones mantenidas entre la misma y el Alcalde Herminio , de las que se infiere que tras haber manifestado reiteradamente la Directora Coordinadora de Servicios que su opinión era que la mejor posicionada era la empresa RUBATEC, finalmente siguiendo las instrucciones del Alcalde, que desde el primer momento manifestó su deseo de que la adjudicataria fuera LIMASA, acabó accediendo a efectuar un informe en la forma interesada por Herminio .

Es esencial destacar que el **carácter determinante del contenido del informe técnico en la decisión que habría de tomar la Mesa de Contratación** era evidente. Lo reconoció la propia Directora de Servicios, la cual vino a admitir que únicamente conocía un caso en el que la Mesa se había apartado del informe.

Así lo señaló igualmente la Interventora, que manifestó que, pese a que en un primer momento le pareció que debía ser adjudicataria RUBATEC y que así se lo manifestó a la señora Rosalia , finalmente emitió su informe fiándose de los argumentos que la misma expuso, porque **aparentaban estar técnicamente fundados.**

En la misma línea declararon los testigos que integraban la Mesa de Contratación, que dijeron que **fundaron su voto en dicho informe técnico e ignorando el interés del alcalde en la adjudicación a favor deLIMASA, la presión ejercida por el mismo sobre la Directora de Servicios, las conversaciones de esta con el dueño de la empresa adjudicataria y evidentemente las contraprestaciones económicas percibidas por el Alcalde por su ilícita actuación.**

El referido informe, suscrito por técnicos que dependían jerárquicamente de la señora Rosalia , incluye una serie de **consideraciones subjetivas** que llevan a la fijación de unas determinadas puntuaciones técnicas que permiten soslayar que RUBATEC presentó una oferta económica más favorable, por la que obtuvo una puntuación objetiva e indiscutible de 50,27 frente a la de 47,12 de LIMASA.

Por otro lado, dichos documentos han de ser puestos en relación con las conversaciones en las que el Alcalde pedía a la señora Rosalia que **"apretara"** al Sr. Jose Enrique , para que aproximara su oferta económica a la de RUBATEC.

El contenido de las conversaciones no ofrece lugar a dudas y evidencia que, ya desde el mismo día en que se produjo la apertura de las plicas, el alcalde se dirigió a la Directora de Servicios, advirtiéndola de su interés por la empresa de Jose Enrique y pidiendo que le mantuviera informado de cómo iban las cosas, para que no avanzaran de manera que luego fuera imposible rectificar y que si veía algún tema de riesgo que le avisara.

Con posterioridad, una vez advertido de que RUBATEC había efectuado una oferta más económica, Herminio pidió reiteradamente a Rosalia que le "apretara más", gestión que la misma efectuó, llegando a obtener por parte del mismo un compromiso de rebaja del precio hasta 3.200.000, cantidad aproximada a la ofertada por RUBATEC, insistiendo el alcalde en que continuara apretándole pero sin decir nada al respecto a Hugo .

Dichas presiones se efectuaron, evidentemente, sin que quedara constancia formal alguna en el expediente de su existencia ; determinando finalmente, al parecer, no una rebaja del precio sino en una disminución de los servicios prestados.

Fueron varias las ocasiones en las que Rosalia anunció al Alcalde que la mejor oferta era la de RUBATEC; no siendo admisible la explicación dada por la misma de que, cuando así lo dijo, era porque aún no había analizado la parte técnica del proyecto. Como se puso de manifiesto en el acto del juicio, existen varias conversaciones todas del día 22 junio 2009, fecha en la que finalmente el alcalde dio por zanjado el asunto y la Directora se comprometió a hacer esa noche el informe en la forma que él mismo interesaba, no existiendo tiempo material entre todas ellas para que se efectuaran comprobaciones que hubieran podido determinar el cambio de sentido del informe.

Del tenor de las conversaciones se infiere que la decisión fue adoptada por existir lo que los interlocutores denominaron "mucho compromiso con Jose Enrique " y una decidida voluntad del alcalde de no cambiar la empresa que venía prestando el servicio. Insistió nuevamente en el tema ese mismo día el alcalde en varias ocasiones, manifestando Rosalia que estaba " **haciendo el informe a quién tú me has dicho y ya está.** ".

Así lo efectuó, pese a insistir en que su opinión profesional era otra, "yo he dado mi consejo, pero..., si tú me dices no, pues nada"; acabando por manifestar que "esa noche va a hacer el informe de que va a ser LIMASA y que cuando lo tuviera hecho se lo diría"; respondiendo el Alcalde que no hacía falta, que **ya lo daba por zanjado** y que se lo iba a decir a Jose Enrique .

Incluso antes de esta última conversación, el alcalde ya había llamado al mencionado Jose Enrique y, tras decirle repetidamente que el tema lo tenía muy crudo, le anunció que ya lo había arreglado y que el tema estaba liquidado, que no dijera una palabra a nadie y que estaba arreglado desde esa mañana. Llegó a hacer alarde de que los técnicos le habían manifestado que **ya opinaban lo que opinara él** y que él quería que se quedará

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

así, que no le cambiaran los cromos... el caballo en medio de la carrera... porque eso no entraba en sus planes ahora, que lo hicieran así y que se había acabado; indicando que **"la Rosalia muy obediente, como siempre"** . En esa misma conversación, el acusado dijo al empresario al que había favorecido que necesitaba que le arreglara "algunas cositas urgentes" y que necesitaba que estuviera allí el viernes, porque después se marchaba de vacaciones. Insistiendo en que ya no tenía que ver a nadie, ni preocuparse más, por que el tema estaba liquidado y que ahora sólo había que esperar a que se hiciera el informe, que sería redactado en septiembre; añadiendo que ya sabía lo que le había dicho, que mientras que él estuviera como alcalde no iba a haber problemas; planteando que incluso podría volver a ser así en la próxima licitación pasados seis años. Acabó pidiéndole una esponsorización y tres importes de 2100, 1980 y 2400 para unas "pijotadas de estas que si me conviene a mí, porque son de urgencia, que ahora te diré yo, que tengo tres".

Una vez que el empresario accedió a desplazarse para efectuar los pagos, el alcalde insistió en que no hacía falta ni siquiera que llamara a Rosalia , ni a nadie para preguntar por la adjudicación y en que no se preocupara, porque **eso ya era cosa suya, estrictamente suya y de nadie más.**

Los pagos se efectuaron en la forma prevista, lo que se infiere del **reconocimiento de los hechos** por parte del acusado Jose Enrique , de las declaraciones de la empleada de su empresa que sacó el dinero del banco a instancia de su jefe y lo llevó a una cafetería próxima a la sede del ayuntamiento; ayudándole a contarlo y a introducirlo en tres sobres en la forma solicitada por el alcalde en la conversación, la cual también adveró que acto seguido Jose Enrique entró en el Ayuntamiento para hacer una gestión.

Todo ello resulta igualmente de las declaraciones de **varios agentes de la Guardia Civil** que vieron personalmente el encuentro en la cafetería de Jose Enrique y su secretaria, el recuento del dinero y la introducción del mismo en sobres y que seguidamente comprobaron cómo Jose Enrique penetraba en la sede del ayuntamiento.

La secretaria del Alcalde igualmente corroboró las llamadas constantes de Jose Enrique los días previos al Pleno e incluso que entró en el despacho y vio al referido empresario firmando un cheque en fecha coetánea a la aprobación, extremo este por el que no se formula acusación al no haberse acreditado el cobro de cantidades adicionales a las recogidas en el factum.

La recepción del dinero en efectivo fue admitida por el propio acusado Herminio , aunque dando la inverosímil explicación de que esas cantidades eran para esponsorizar a una determinada entidad sin ánimo de lucro.

Al margen de que ello no hubiera excluido la comisión del delito de cohecho, es de destacar que el cobro en efectivo de las cantidades y la premura con la que se solicitó la entrega para que el alcalde pudiera disponer del dinero antes de sus vacaciones; exigiendo incluso que el pagador se desplazara desde Alicante para llevarlo, evidencia que el destino de los fondos no fue otro que la incorporación al propio patrimonio del acusado.

A mayor abundamiento, ninguna justificación se ha aportado de que se llegara a esponsorizar a ninguna empresa con esa cantidad; siendo obvio y resultando de las testificales de varios miembros de la Corporación que las esponsorizaciones se hacían previo contrato y no se cobraban en efectivo en el ayuntamiento, sino que se materializaban mediante ingresos bancarios, lo que incluso ocurrió con la solicitada a Jose Enrique a favor de un club de fútbol de la ciudad.

Todo ello evidencia, que **la adjudicación se produjo, dándole una apariencia de legalidad mediante un informe técnico de cobertura, que fue dirigido desde el comienzo a la obtención de la adjudicación a favor de la empresa cuyo titular acabó satisfaciendo las ilícitas contraprestaciones solicitadas por el alcalde a cambio de su arbitraria actuación; no respondiendo la decisión a criterios objetivos sino a la imposición de la voluntad del alcalde con contravención de los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia, e interdicción de la arbitrariedad que debían haber presidido la adopción de la decisión.**

B) AUTORÍA DEL ACUSADO Jose Enrique

Jose Enrique es autor del delito del ART. 423.2 CP , vigente en la fecha de comisión, que se le imputa.

Ello resulta de su propio reconocimiento de los hechos y de la conformidad prestada a la calificación de las acusaciones por parte del mismo y de su defensa.

A mayor abundamiento, su autoría viene corroborada por las declaraciones testificales a las que se ha hecho precedente mención, por el contenido de las conversaciones analizadas y por los documentos enumerados en el apartado precedente.

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO RELATIVOS AL BLANQUEO DE CAPITALES

PRIMERO. BLANQUEO DE CAPITALES RECONOCIDO POR LOS ACUSADOS Florencio , Anton , Milagrosa , Clemencia Y Isaac .

Los hechos recogidos en los incisos INICIAL, PRIMERO Y SEGUNDO DEL APARTADO VI del factum son constitutivos del delito de blanqueo de capitales, previsto y penado en el art. 301 CP , por cuanto los citados acusados con la finalidad, reconocida por los mismos, de ocultar la titularidad y el origen delictivo de las ganancias obtenidas por Florencio Y Anton y de conseguir su afloramiento, desvinculándolas de su origen, se sirvieron de un complejo entramado societario y financiero, a través del cual invirtieron dichos fondos, dotándolos de apariencia lícita.

Algunos de dichos fondos objeto de blanqueo procedían de la comisión de los delitos de tráfico de influencias objeto de condena en esta causa y otros de múltiples delitos fiscales, por defraudaciones a la Hacienda Pública española producidas durante diversos ejercicios fiscales, por los cuales no se acusa por haber prescrito.

La referida ocultación y afloramiento de ganancias procedentes de delito, en el caso de Anton , se llevó a cabo con la indispensable colaboración de Milagrosa , Clemencia Y Isaac , utilizando un complejo entramado societario constituido por entidades domiciliadas en territorios "off shore", así como de diversas cuentas bancarias abiertas en entidades suizas y andorranas, a través de las cuales se canalizaron estos fondos que, en ocasiones, se invirtieron en la adquisición de diferentes activos financieros, radicados en las Islas Caimán, en sociedades panameñas y en cuentas bancarias de Liechtenstein, no declaradas a la Hacienda Pública española y que fueron canalizadas a cuentas a nombre de los coacusados, logrando su opacidad.

Los coacusados cooperaron en la comisión de los delitos figurando como titulares de las cuentas radicadas en el extranjero y, en concreto, Isaac , bajo las órdenes de Anton , asumió la gestión diaria y directa de los fondos de este, realizando continuas inversiones en compras y ventas de valores. Asimismo fue quien organizó, tal y como había planificado con Anton , el plan para repatriar a España parte del dinero -300.000 ?- que éste tenía oculto en sus cuentas de Andorra, utilizando a un ciudadano andorrano que se desplazó en coche con los fondos hasta Barcelona.

Otros fondos del SR. Anton fueron ocultos en cuentas abiertas en andorra a nombre de Clemencia , con la que el acusado mantenía una fluida relación personal, los cuales tampoco fueron declarados a la Hacienda Pública española; siendo canalizados a través de diversas cuentas corrientes abiertas en Andorra por Isaac y Clemencia , siendo su operativa la misma que utilizó para ocultar fondos en las cuentas abiertas a nombre de su esposa, realizando nuevamente todos las gestiones y movimientos en las mismas -bajo sus órdenes directas- Isaac , cuyos fondos fueron llegando de forma fraccionada durante los años 1998 a 2005 a la cuenta suiza .

Otras ganancias fueron ocultas a través de una compleja estructura fiduciaria integrada por sociedades constituidas en Belice, Nueva Zelanda y Nueva York empleando diversas sociedades instrumentales, fondos que tampoco fueron incluidos por Anton en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas, aunque algunos, una vez incoadas las presentes Diligencias Previas fueron aflorados, presentando un declaración fiscal complementaria.

Por su parte Florencio ocultó fondos percibidos entre 2000 y 2007 ascendentes al menos a 14.984.865,58 ? de los cuales 452.290,08 ? procedían de la actividad delictiva cometida por su labor de intermediación en las adjudicaciones públicas ejecutadas en las localidades de San Andrés de Llavaneras y Badalona objeto de condena en esta causa; procediendo otros de labores de intermediación, algunos prestados a diversas multinacionales, a través de la empresas domiciliada en las Islas Vírgenes Británicas; desconociéndose el origen del resto del dinero percibido, el cual, al igual que las cantidades anteriores, fue oculto a Hacienda Pública española, eludiendo, por tanto, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; siendo su cuantía superior al límite establecido para el delito fiscal; no dirigiéndose la acusación por dichos delitos por prescripción y por haber sido regularizadas las cantidades defraudadas mediante la presentación, con posterioridad a la incoación de la causa de declaraciones fiscales complementarias.

Para conseguir mantener la opacidad de estos fondos, se sirvió este acusado, además de la indispensable colaboración de su esposa Milagrosa , de un complejo entramado societario y financiero constituido por sociedades domiciliadas en territorios off shore y por cuentas abiertas en entidades bancarias andorranas y suizas a través de las cuales canalizó sus ilícitas ganancias, simulando continuas salidas e ingresos en efectivo que, realmente, encubrían la realización de múltiples transferencias y traspasos entre cuentas, consiguiendo finalmente con esta maniobra disponer de sus fondos con total impunidad, destinando parte de ellos a la adquisición de productos financieros.

Parte de esos fondos fueron aflorados mediante la compra de obras de arte.

Para mantener la opacidad y encubrir la titularidad de los fondos fueron creadas sociedades instrumentales en territorios off shore, en las que figuraban como socios otras sociedades fiduciarias domiciliadas en las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Seychelles; situando al frente de la mercantil domiciliada en Madeira un hombre

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

de confianza de Florencio del que éste se servía habitualmente; siendo finalmente extinguida dicha sociedad sin que conste que realizara ninguna actividad lícita legal que pudiera justificar los cuantiosos beneficios canalizados a través de la misma.

También operó este acusado para ocultar sus ilícitas ganancias con distintas cuentas bancarias abiertas en una entidad suiza a nombre de la sociedad instrumental y en entidades andorranas a nombre de la misma y de su esposa Milagrosa , encubriendo su titularidad en las cuentas abiertas a nombre de su sociedad a través del referido testaferro, a quien hizo figurar como beneficiario y autorizado.

Asimismo, para dificultar el seguimiento de sus operaciones, utilizó numerosas cuentas en entidades sitas en el extranjero explicitadas en el factum, que operaron como "cuentas puentes", haciendo circular sucesivamente entre todas ellas, mediante continuos movimientos en efectivo, los fondos de los que se iban nutriendo; siendo finalmente dispuestos los fondos mediante retiradas en efectivo - 7.072.792,55 ?- y la otra mitad - 7.029.999,23 ?- mediante transferencias.

En los casos de los referidos acusados, que mostraron su conformidad con la acusación del Ministerio Fiscal, los fondos que fueron objeto de ocultación para su posterior reentrada en el circuito económico español fueron canalizados mediante un entramado de sociedades fiduciarias radicadas en territorios off shore y cuentas corrientes ubicadas en el extranjero, con las cuales los mismos operaban con el auxilio de testaferros; procediendo dichas ganancias de actuaciones delictivas, algunas constitutivas de tráfico de influencias sentenciadas en este propio proceso y en otras de múltiples delitos fiscales, sobre los que, como se ha indicado, no se dirige acusación por haber prescrito y en otros por haberse procedido a la regularización.

Concurren los requisitos legal y jurisprudencialmente exigibles para el perfeccionamiento del delito de blanqueo de capitales, respecto del cual es reiterada la Jurisprudencia que aclara que no se exige la condena previa del delito base del que proviene el capital objeto de blanqueo y la que pregona que constituyen indicios más habituales en esta clase de infracciones los que se exponen a continuación: a) La importancia de la cantidad del dinero blanqueado; b) La vinculación de los autores con actividades ilícitas o grupos o personas relacionados con ellas; c) Lo inusual o desproporcionado del incremento patrimonial del sujeto; d) La naturaleza y características de las operaciones económicas llevadas a cabo, por ejemplo, con el uso de abundante dinero en metálico; e) La inexistencia de justificación lícita de los ingresos que permiten la realización de esas operaciones; f) La debilidad de las explicaciones acerca del origen lícito de esos capitales g) La existencia de sociedades "pantalla" o entramados financieros que no se apoyen en actividades económicas acreditadamente lícitas; atendiéndose, también a la utilización como testaferros de personas con las que se tiene una especial vinculación y confianza personal, especialmente cuando se trata de sujetos integrantes del ámbito familiar. Declarando la aptitud de la referida prueba indiciaria, como medio más idóneo y, en la mayor parte de las ocasiones, único posible para tener por acreditada su comisión, entre otras, las SSTS de 4 de julio de 2006 , 1 de febrero de 2007 , 801/2010 de 23 de septiembre , 345/2014, de 24 de abril , 220/2015, de 9 de abril , y 247/2015 de 28 de abril.

En igual dirección la STS 313/2010 de 8 de abril , recuerda que el delito de blanqueo de capital es un delito autónomo de aquel al que se vinculan los capitales objeto de la actividad específicamente tipificada en el artículo 301 del Código Penal . No requiere, por ello, que el delito de referencia haya sido objeto de enjuiciamiento previo y sanción penal y resulta indiferente que el autor de ese delito sea el mismo al que se imputa el blanqueo u otro (STS 483/2007 de 4 de junio , que da cumplida cuenta de la evolución del tratamiento legislativo de estas conductas).

En línea similar, la STS 960/2008, 26 de diciembre , señalaba que en un Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda, celebrado el día 18 de julio de 2006, se abordó el tema del blanqueo de capitales cometido por el propio traficante y se alcanzó el acuerdo de que el artículo 301 del Código Penal no excluye, en todo caso, el concurso real con el delito antecedente, criterio que ha sido mantenido en Sentencias de esta Sala como es exponente la número 1260/2006, de 1 de diciembre , que se remite a dicho acuerdo y declara que no hay ningún obstáculo para la punición del delito de blanqueo y que se está ante dos delitos tráfico el antecedente (en el caso en ella examinado de tráfico de drogas) y el de blanqueo de capitales- en concurso real. En ese sentido ya se había pronunciado STS 1293/2001, de 28 de julio y STS 1260/2006, 1 de diciembre , que declaró que, si se produce la coincidencia de autores en actividades de generación y blanqueo, nos encontraremos ante un evidente concurso real y no ante un modalidad de absorción ya que las conductas adquieren relevancia penal y criminológica autónoma y permiten su aplicación conjunta como suma de actividades delictivas de distinto carácter y con bienes jurídicos de distinta naturaleza afectados. En consecuencia no existe duplicidad sancionadora y la decisión adoptada respecto de la participación e incriminación doble de los delitos antecedentes (en el caso contra la salud pública) y blanqueo de dinero está ajustada a la más estricta legalidad (STS 1597/2005, 21 de diciembre ".

Otros casos en que se ha admitido la duplicidad delictiva los constituyen las SSTS. 737/2009 de 6 de julio , 37/2008 de 25 de enero , 1359/2004 de 15 de noviembre .

En igual sentido la STS. 928/2006 de 5 de octubre , precisa que "el origen delictivo de los bienes es evidentemente un elemento del tipo penal objetivo con todas las consecuencias que de ello se derivan. En lo que aquí interesa como elemento del tipo debe ser objeto de la prueba, y, en este sentido se debe destacar que no rige al respecto ninguna regla especial. Por lo tanto, son aplicables a la prueba del "origen delictivo de los bienes" los principios según las cuales el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria". Es decir: el delito origen de los bienes puede ser probado por indicios y no es necesario, pues el texto del art. 301 CP . no lo exige, que exista una sentencia judicial que lo haya constatado en un proceso anterior determinado, sin que el acusado por el delito del art. 301 CP haya sido el autor del delito.

En definitiva, admitiéndose que la existencia del delito previo constituye elemento objetivo (normativo) del tipo y su prueba condición asimismo de tipicidad, en ningún caso la Jurisprudencia requiere que hubiera procedido sentencia condenatoria firme, bastando con que el sujeto activo conozca que los bienes tengan como origen un hecho típico y antijurídico

Por otro lado, como se expondrá con mayor detalle en el apartado siguiente, el denominado delito de autoblanqueo no resulta atípico, aunque los hechos hubieran sido ejecutados con anterioridad a la reforma del C.P. de 22 de junio de 2010, toda vez que como expone, entre otras STS 165/2016 de 2 marzo y 747/2015, de 19 de noviembre , el mismo también podía ser penado con anterioridad a la referida reforma, a tenor de los precedentes jurisprudenciales 1296

que admitieron esa modalidad de blanqueo en la época anterior al año 2010 y de lo acordado en el Pleno no jurisdiccional de 2006, dado que el texto legal aplicable en el momento en que se perpetraron los hechos no excluía los supuestos de autoblanqueo, sino que dejaba una redacción abierta para su aplicación, a diferencia de las exclusiones expresas que especificaba con respecto a los delitos de receptación y encubrimiento, exclusiones que se descartaban para los intervinientes en los delitos previos de donde procedían los bienes receptados o los hechos encubiertos. Sin olvidar tampoco la autonomía del techo punitivo que presenta el tipo penal de blanqueo con respecto al delito previo del que proceden los bienes blanqueados, lo que constituye un indicio muy revelador de la disparidad de bienes jurídicos tutelados por las dos figuras penales relacionadas.

La punición autónoma del autoblanqueo, respecto del delito antecedente se justifica, siguiendo las ideas esenciales destacadas en la STS 809/2014 de 26 de noviembre , porque desde el punto de vista legal:

a) Mientras en la receptación y en el encubrimiento el Legislador excluye explícitamente a los partícipes del delito previo, esta exclusión no se ha incorporado nunca a la descripción del tipo del blanqueo. Por el contrario, desde la reforma de 2010 se sanciona expresamente el blanqueo cometido por el autor del delito previo.

b) Pese a la proximidad del blanqueo con la receptación, la mayor gravedad del blanqueo para el Legislador es obvia dada la entidad de las penas que respectivamente los castigan.

c) La mayor autonomía del blanqueo de capitales frente al delito previo, respecto de la receptación y el encubrimiento, resulta de toda ausencia limitativa de la pena del blanqueo derivada de la medida de la pena del delito previo, limitación que sí se establece para los delitos de encubrimiento y receptación en los arts. 452 y 298.3 CP .

Desde el punto de vista valorativo se argumenta en las sentencias 809/2014 de 26 de noviembre y 265/2015 de 29 abril lo siguiente:

a) La característica principal del blanqueo no reside en el mero disfrute o aprovechamiento de las ganancias ilícitas, ni siquiera en darles "salida", para posibilitar de modo indirecto ese disfrute, sino que se sanciona en consideración al "retorno", en cuanto eslabón necesario para que la riqueza así generada pueda ser introducida en el ciclo económico. De modo que el precepto que sanciona el delito antecedente no puede comprender íntegramente el desvalor de las actividades posteriores de blanqueo.

b) El Legislador ha decidido expresamente que el blanqueo de las ganancias procedentes de una actividad delictiva por el propio autor de ésta, aun cuando puede también considerarse un acto de aprovechamiento o aseguramiento de las ganancias derivadas del delito antecedente ya condenado, o de autoprotección de su autor, debe sin embargo sancionarse autónomamente en atención a la especial protección que requiere el bien jurídico que conculca: el orden socioeconómico, aunque dado su carácter pluriofensivo también protege intereses de la Administración de Justicia, siendo distinto del que tutela el delito al que subsigue.

c) Y sobre todo por entender que el bien jurídico no ponderado en la sanción del delito inicial justifica que el blanqueo deba ser objeto de sanción independiente por razones de política criminal, precisamente por

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

constituir la condena del blanqueo un instrumento idóneo para combatir la criminalidad organizada, que directa o indirectamente se apoya en la generación de riqueza ilícita y en su retorno encubierto al circuito legal de capitales.

Ha de señalarse, adicionalmente, que la pena establecida para el blanqueo de capitales puede llegar a superar la señalada para el delito antecedente, y no parece congruente que se sancione con mayor gravedad a quien sólo blanquea ganancias procedentes de una actividad delictiva que a quien, además de dedicarse a dicha actividad, blanquea las ganancias obtenidas.

Aclara, de otro lado, la citada STS 165/2016 de 2 marzo que constituye el delito del art. 301 CP la introducción de una elevada suma de dinero en el circuito económico mediante la realización de numerosos movimientos bancarios y transferencias por cuantías muy elevadas, la realización de inversiones importantes de dinero en diversas sociedades y propiedades en Costa Rica, la adquisición con el dinero objeto del delito antecedente de varias sociedades extranjeras, la compra en Costa Rica de diez fincas, el depósito de parte del capital defraudado a su nombre y a nombre de las sociedades anteriormente referidas en múltiples cuentas bancarias radicadas en el extranjero, la adquisición de numerosos vehículos directamente o a través de personas interpuestas, utilizando los circuitos mercantiles o financieros para dar a aquéllos una apariencia de licitud, concluyendo que todo ello rebasó los límites del autoencubrimiento impune y supuso la ejecución de una conducta idónea para incorporar bienes ilícitos al tráfico económico, ejecutada con el conocimiento y la intención de rentabilizar en canales financieros seguros las ganancias obtenidas y con el fin de ocultar su actividad delictiva; sustrayéndolos de este modo a las medidas de intervención y decomiso a las que deberían quedar sometidos al proceder de actos delictivos y aminorando el control por el Estado del flujo de capitales procedentes de una importante actividad delictiva, menoscabando así el buen funcionamiento del mercado (competencia lícita) y de los mecanismos financieros y bursátiles.

A la vista del relato fáctico reconocido por los acusados que muestran su conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal, hemos de concluir que concurrió en su actuación la finalidad de encubrir u ocultar la ilícita procedencia de los bienes procedentes de delito que constituye el elemento esencial integrante de todas las conductas previstas en el art. 301.1 C.P . y que la actuación desplegada fue más allá de la mera adquisición, posesión, utilización, conversión o transmisión que pudiera constituir un acto neutro que no afectaría por sí mismo al bien jurídico protegido, para incorporar voluntariamente esos bienes al tráfico económico; dándoles una apariencia de legalidad, conforme previene, entre otras, la citada STS 265/2015 de 29 abril .

SEGUNDO.- DELITO DE BLANQUEO ATRIBUIDO AL ACUSADO Gregorio

La utilización en la forma descrita en el factum de los fondos ilícitamente obtenidos por parte del acusado Gregorio en las operaciones que hemos enjuiciado y por las que se condena al mismo como autor de sendos delitos de tráfico de influencias (el perpetrado en Santa Coloma de Gramanet de carácter continuado y cometido en concurso medial con un delito continuado de prevaricación y en concurso real con un delito de cohecho y otro de falsedad), no constituye, sin embargo, el delito de blanqueo de capitales previsto y penado en el artículo 301 CP , por el que se le acusa.

Es cierto que concurren algunos de los elementos recogidos en el Fundamento precedente que la Jurisprudencia considera indicios de la perpetración del mencionado delito, a saber, el incremento inusual y desproporcionado del patrimonio del acusado y de su cónyuge respecto del que tenían con anterioridad a la comisión de los hechos delictivos, la inexistencia de justificación lícita de ingresos que permitieran la realización de las operaciones económicas realizadas, la debilidad de las explicaciones acerca del origen lícito de los capitales, la existencia de sociedades "pantalla" carentes de actividad real lícita ajena a los hechos que han dado lugar a las condenas, la realización de numerosos y cuantiosos pagos en metálico y la utilización como testaferro de Abelardo , persona con la Gregorio mantuvo durante todo el periodo en el que se desarrollaron los hechos una especial vinculación y confianza personal.

Es igualmente cierto que existe una consolidada Jurisprudencia que se pronuncia a favor de la posibilidad de condenar por autoblanqueo a los autores del delito o delitos en cuya perpetración se obtuvieron los fondos ilícitos que luego introducen en el circuito económico y que pregona que el concurso real de tales delitos resulta posible respecto de hechos cometidos antes de la última reforma del CP operada el 22 de junio de 2010.

Sin embargo, la Jurisprudencia que hemos apuntado en el apartado precedente y que desarrollaremos con mayor detalle a continuación, aplicada al caso concreto, nos lleva a concluir que los hechos contenidos en el escrito de calificación resultan insuficientes para la tipificación autónoma del delito de blanqueo de capitales respecto de este acusado.

La STS 331/2017 de 10 mayo , glosa otras muchas anteriores que se han planteado la condena por el denominado autoblanqueo, entre otras, la citada STS 165/2016 de 2 de marzo ; comenzando por explicar

que la doctrina jurisprudencial se ha mostrado poco uniforme en el criterio aplicado en el curso de los años; pudiéndose distinguir desde una perspectiva global dos etapas diferentes. Una primera, que comprendería hasta el año 2006, en la que predominó el criterio de la absolución en los supuestos de autoblanqueo y una segunda desde el año 2006 en adelante, en que la regla se invirtió y ya resultó mayoritaria la opción incriminatoria.

En la primera etapa, la tesis absolutoria se fundamentaba en que se trataba de actos copenados que tenían que quedar absorbidos (principio de consunción) en el delito previo, en otras ocasiones se alegaba directamente la vulneración del principio ne bis in ídem, y en algún caso se atendió también al criterio de interpretación gramatical restrictiva del art. 301 en favor del reo. Dentro de esta primera etapa pueden citarse las siguientes sentencias: 1584/2001, de 18 de septiembre , 575/2003, de 14 de abril , 1071/2005, de 30 de septiembre , 1597/2005, de 21 de diciembre , 550/2006, de 24 de mayo , 986/2006, de 19 de junio , 115/2007, de 22 de enero y 637/2010, de 28 de junio .

La segunda etapa, favorable al criterio de tipicidad y punición del autoblanqueo se acentúa a partir del año 2006 con motivo del Pleno no jurisdiccional celebrado el 18 de Julio de 2006, en el que se acordó lo siguiente : "El Art. 301 Código Penal no excluye, en todo caso, el concurso real con el delito antecedente".

A partir del año 2006 comenzó a predominar el criterio de la punición, aludiendo a la tutela de un bien jurídico autónomo al tratarse de un delito contra el orden socioeconómico y contra la Administración de Justicia, acudiendo a la normativa comunitaria para penar cualquier aprovechamiento del hecho delictivo por parte de los traficantes de drogas y haciendo referencia en otras ocasiones a la pretensión del legislador de reforzar la punición de todo el ciclo económico de los delitos graves, especialmente de aquellos que se cometen por organizaciones.

En esa nueva etapa de punición del autoblanqueo pueden citarse, remontándonos ya a las primeras sobre la materia, las siguientes sentencias: 1293/2001, de 28 de julio , 1597/2005, de 21 de diciembre , 449/2006, de 17 de abril , 1260/2006, de 1 de diciembre , 483/2007, de 4 de junio ; 57/2008, de 25 de enero ; 145/2008, de 8 de abril 960/2008, de 26 de diciembre ; 737/2009, de 6 de julio ; 313/2010, de 8 de abril ; 796/2010, de 17 de septiembre ; 811/2012, de 30 de octubre ; 884/2012, de 8 de noviembre ; 997/2012, de 5 de diciembre y 974/2012, de 5 de diciembre .

Si bien debe advertirse que en la mayoría de ellas no se precisó operar realmente con el concepto estricto del autoblanqueo, toda vez que en la mayor parte de los supuestos concurrían actos de tráfico no juzgados que eran anteriores al delito de tráfico de drogas objeto de la nueva causa, actos a los que se podía atribuir un patrimonio ilegalmente aflorado susceptible de fundamentar la condena por blanqueo, sin incurrir en la doble punición por tratarse de hechos distintos a los del nuevo proceso.

De modo que, aunque en las sentencias se proclamaba el Acuerdo del Pleno y la posibilidad de condenar por ambos delitos a la misma persona, después, en muchas de ellas, se cimentaba la doble punición sobre hechos genéricos anteriores a la operación de tráfico de drogas que había determinado el juicio por el delito contra la salud pública.

La reforma del C. Penal por LO 5/2010 de 22 de junio ha venido a confirmar la línea jurisprudencial que aplicaba el concurso real de delitos de tráfico de drogas y de blanqueo de capitales, toda vez que ha establecido en el art. 301.1 del C. Penal que la actividad ilícita de donde proceden los bienes aflorados puede haber sido cometida por el propio autor del blanqueo o por un tercero.

Razonan seguidamente las mencionadas resoluciones, que, así las cosas, ha de entenderse que dentro del orden socioeconómico existen intereses concretos susceptibles de ser tutelados materialmente por el sistema punitivo, tales como el interés del Estado en controlar el flujo de capitales procedentes de actividades delictivas ejecutadas a gran escala y que pueden menoscabar el sistema económico, y que afectan también al buen funcionamiento del mercado y de los mecanismos financieros y bursátiles.

Por lo demás, tampoco debe obviarse que un sector posiblemente mayoritario de la doctrina mantiene que son dos los bienes jurídicos los que tutela la figura del blanqueo de capitales: la Administración de Justicia, al facilitar la persecución de los delitos antecedentes cometidos por el acusado que le permitieron obtener una importantísima cantidad de dinero, y el orden socioeconómico, criterio que también se ha acogido por algunas de las resoluciones del TS.

Sin embargo, las mencionadas sentencias y otras muchas, han establecido algunas pautas en las que, incidiendo en la interpretación gramatical de la compleja dicción del art. 301.1 del C. Penal , se ha procurado obtener una aplicación de la norma que limite los posibles excesos en la punición del autoblanqueo, evitando que se extraigan interpretaciones descontextualizadas que vulneren el principio non bis in ídem, SSTS

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

1080/2010 de 20 de octubre ; 858/2013 de 19 de noviembre ; 809/2014 de 26 de noviembre ; 265/2015 de 29 abril y 408/2015 de 8 de julio .

En la sentencia 265/2015, de 29 de abril se precisa que la acción típica sancionada como delito de blanqueo no consiste en el simple hecho de adquirir, poseer o utilizar los beneficios adquiridos sino, como precisa el tipo, en realizar estos u otros actos cuando tiendan a ocultar o encubrir el origen ilícito de las ganancias.

En esa misma sentencia se resalta que la esencia del tipo es la expresión "con la finalidad de ocultar o encubrir el origen ilícito". Finalidad u objetivo de la conducta que debe encontrarse presente en todos los comportamientos descritos por el tipo.

No nos encontramos, en consecuencia, ante dos grupos de conductas distintas, las de mera adquisición, posesión, utilización conversión o transmisión de bienes procedentes de una actividad delictiva, conociendo su procedencia, y las de realización de cualquier otro acto sobre dichos bienes con el objeto de ocultar o encubrir su origen ilícito. Ello conduciría a una interpretación excesivamente amplia de la conducta típica y a la imposibilidad de eludir la vulneración del principio "non bis in idem " en los supuestos de autoblanqueo.

Por el contrario, el art 301 CP sólo tipifica una modalidad de conducta que consiste en realizar actos encaminados en todo caso a ocultar o encubrir bienes de procedencia delictiva, o a ayudar al autor de esta actividad a eludir la sanción correspondiente. Con esta interpretación más restrictiva, señala la sentencia 265/2015 , evitamos excesos, como los de sancionar por autoblanqueo al responsable de la actividad delictiva antecedente por el mero hecho de adquirir los bienes que son consecuencia necesaria e inmediata de la realización de su delito. O la de considerar blanqueo la mera utilización del dinero correspondiente a la cuota impagada en un delito fiscal, para gastos ordinarios, sin que concurra finalidad alguna de ocultación ni se pretenda obtener un título jurídico aparentemente legal sobre bienes procedentes de una actividad delictiva previa, que es lo que constituye la esencia del comportamiento que se sanciona a través del delito de blanqueo.

La finalidad de encubrir u ocultar la ilícita procedencia de los bienes o ayudar a los participantes del delito previo, constituye, en consecuencia, un elemento esencial integrante de todas las conductas previstas en el art. 301.1 C.P . Esta conclusión se justifica porque el blanqueo pretende incorporar esos bienes al tráfico económico legal y la mera adquisición, posesión, utilización, conversión o transmisión constituye un acto neutro que no afecta por sí mismo al bien jurídico protegido.

Esta posición restrictiva ya se había señalado en la sentencia 1.080/2010, de 20 de octubre , en la que se dijo que la cuestión planteada es "si cualquier acto de 'adquisición, conversión o transmisión' del bien de ilícito origen es un comportamiento típico o, como para los demás actos a que se refiere el apartado 1 del artículo 301, se requiere también, para que la adquisición, conversión o transmisión sea típica, que se ordene por los autores a las finalidades antes indicadas. Es decir, si una adquisición o transmisión de un bien generado en un delito es en sí mismo un acto 'neutro' que requiere aquella doble eventual finalidad de ocultación de la ilicitud o ayuda a la elusión de consecuencias para adquirir relevancia típica penal".

Y, en segundo lugar, más específicamente, si, cualquiera que sea la respuesta a la anterior cuestión, habría de excluirse la doble tipificación del acto de tal entrega de dicho bien de origen delictivo, cuando su entrega ya es también valorada para declarar cometido otro delito por razón de la misma, cuestión esta última que trata de excluir de la sanción prevista en el tipo los denominados actos copenados.

Para responder a la primera cuestión acude la sentencia 1080/2010 a la forma de expresarse el apartado 1 del artículo 301 del Código Penal , que considera que suscita dudas la posición de la coma después de la palabra delito, separando, por un lado, los actos de adquirir, convertir y transmitir, y, por otro lado, cualquier otro acto. Ello parece sugerir que la exigencia de las citadas finalidades se contrae exclusivamente a los actos que sean diversos de aquellos que consisten en adquirir, convertir o transmitir, lo que implicaría que cualquier entrega de dicho bien sería siempre, supuesto el elemento subjetivo de la consciencia o la temeridad en la imprudencia, un delito de blanqueo. Por tanto tendría una pena de seis meses a seis años de prisión incluso la mera entrega a un tercero ajeno al delito de un bien por muy escaso que sea su valor, por la exclusiva y simple circunstancia de proceder de un robo violento.

Sin embargo, no parece que tal sea la voluntad legislativa al tipificar este delito de blanqueo, ni se compadece con la definición extrapenal sobre la materia, por lo que la sentencia se acaba inclinando expresamente por el criterio de que la voluntad de ocultación o ayuda debe estar presente en todas las modalidades comisivas.

En el mismo sentido se pronuncia la STS 884/2012, de 8 de noviembre , que destaca la "insuficiencia de la exclusiva atención a los parámetros cuantitativos, una vez superado el requisito de que la cuantía del objeto material sea relevante, como fórmula para decidir la existencia del delito de blanqueo de capitales, cual es atender a la idoneidad de los comportamientos imputados para incorporar bienes ilícitos al tráfico económico

y, cómo no, que deberían ser abarcados por la intención del autor, en su propósito de rentabilizar en canales financieros seguros las ganancias obtenidas".

De modo que concluye esta sentencia, que "(...) para colmar el juicio de tipicidad no bastará, por tanto, con la constatación del tipo objetivo. Será indispensable acreditar la voluntad de activar un proceso de integración o reconversión de los bienes obtenidos mediante la previa comisión de un hecho delictivo, logrando así dar apariencia de licitud a las ganancias asociadas al delito".

Por todo ello, no basta con adquirir, poseer o utilizar de cualquier modo las ganancias obtenidas ilícitamente para cometer delito de blanqueo. Es necesario atender a la idoneidad de los comportamientos imputados para incorporar bienes ilícitos al tráfico económico; y también a que esta idoneidad sea abarcada por la intención del autor, a través de su propósito de rentabilizar en canales financieros seguros las ganancias obtenidas.

Con esta interpretación, especialmente aplicable a los supuestos de autoblanqueo, se evitan críticas doctrinales como las citadas en la STS 809/2014 , de 26 de noviembre , que señala que: en las actividades típicas donde el autoblanqueo no conlleva un doble desvalor, la aplicación del criterio del concurso real no puede devenir automática, tanto más con la expansión del tipo de blanqueo tras la reforma de 2010, que puede conllevar en el sentir de la doctrina a "un resultado insatisfactorio", "desmedido", "cuestionable desde consideraciones dogmáticas y político-criminales" que produce "perplejidad", "extrañas consecuencias", "absurdas", así como "supuestos paradójicos" que nos colocan en los límites de lo punible y pueden rozar el "esperpento" o "alcanzar niveles ridículos".

Estas críticas llevan a la sentencia 809/2014 a proponer la restricción teleológica del precepto, para considerar atípicos todos los objetos materiales de cuantía irrelevante, en virtud del principio de insignificancia, por su nula incidencia en el orden socioeconómico, así como en virtud de la inviabilidad de la absoluta exclusión de la actividad económica de cualquier ciudadano, al que no pueden serle privadas las actividades de compra diaria para atender a las necesidades vitales cotidianas, de otro modo proscritas.

Igualmente la STS 265/2015 de 29 abril insiste en que la finalidad de encubrir u ocultar la ilícita procedencia de los bienes o ayudar a los participantes del delito previo, constituye el elemento esencial integrante de todas las conductas previstas en el art. 301.1 C.P . Esta conclusión se justifica porque el blanqueo pretende incorporar esos bienes al tráfico económico legal y la mera adquisición, posesión, utilización, conversión o transmisión constituye un acto neutro que no afecta por sí mismo al bien jurídico protegido.

Se requiere, para adquirir relevancia típica penal, para que la adquisición, conversión o transmisión sea típica, que se ordene por los autores a las finalidades antes indicadas.

Añade la indicada resolución que ha de excluirse la doble tipificación del acto de tal entrega de dicho bien de origen delictivo, "cuando su entrega ya es también valorada para declarar cometido otro delito por razón de la misma, cuestión esta última que trata de excluir de la sanción prevista en el tipo los denominados actos copenados".

Por su parte, la STS 884/2012 de 8 noviembre , señala que la base de que todo delito contra la propiedad implica, con carácter general, una vocación de aprovechamiento económico y que incluso buena parte de la fenomenología delictiva, no directamente ligada al menoscabo del patrimonio ajeno, sólo se entiende por la aspiración de obtener un provecho económico, inmediato o futuro. De ahí que resulte indispensable operar con un criterio restrictivo, con el fin de no identificar, siempre y en todo caso, el agotamiento del delito principal con la comisión de un nuevo delito, por el hecho de que se adquiera, posea, utilice, convierta o transmita bienes , procedentes de esa actividad delictiva que precede en el tiempo. Indica igualmente que no es tarea fácil, desde luego, fijar la línea divisoria entre el agotamiento delictivo y la renovada ofensa al bien jurídico protegido en el art. 301 del CP , con el consiguiente nacimiento de la correspondiente modalidad concursal.

Explica seguidamente que, aunque no faltarán casos en los que la escasa relevancia económica de las ganancias obtenidas en la actividad criminal será suficiente para descartar la existencia de un segundo delito, sin embargo, la exclusiva atención a los parámetros cuantitativos, como fórmula para decidir la existencia del delito de blanqueo de capitales, pese a su significado, no puede considerarse definitiva. Resulta preciso atender, además, a la idoneidad de los comportamientos imputados para incorporar bienes ilícitos al tráfico económico y, cómo no, a la intención del autor, a su propósito de rentabilizar en canales financieros seguros las ganancias obtenidas. Para colmar el juicio de tipicidad no bastará, por tanto, con la constatación del tipo objetivo. Será indispensable acreditar la voluntad de activar un proceso de integración o reconversión de los bienes obtenidos mediante la previa comisión de un hecho delictivo, logrando así dar apariencia de licitud a las ganancias asociadas al delito.

Apunta igualmente la mencionada resolución que la idea de que el blanqueo de capitales, cuando se efectúa por el propio autor del hecho delictivo del que se derivan las ganancias, es un acto copenado o, si se quiere, un supuesto de autoencubrimiento impune, representa la opinión más extendida en la doctrina.

Por tal motivo el TS ha profundizado en la búsqueda de una solución jurídica que evite la crítica frente al aparente desbordamiento de la medida de la culpabilidad que se generaría con la doble incriminación; destacando la generación de enormes beneficios económicos que necesitan ser introducidos en el circuito económico, comercial y financiero hasta darles apariencia de licitud; poniendo de relieve que, como consecuencia de la apertura internacional de los mercados financieros, estos delitos extienden sus efectos en un ámbito que va más allá del espacio territorial de un país (SSTS 1501/2003, 19 de diciembre y 202/2006, 2 de marzo). Y un principio fundamental del sistema económico radica en la transparencia y fiabilidad de las transacciones de todo orden que se realizan en el mundo del comercio y de las finanzas. Esta exigencia se deriva de la necesidad de evaluar estadísticamente el volumen y los índices económicos de un país y de garantizar el deber constitucional de contribuir a las cargas públicas, mediante el pago de los tributos que generan las transacciones comerciales y financieras (STS 1505/2005, 25 de febrero . De ahí que el delito de blanqueo de capitales, como toda receptación, sea un delito autónomo, que tipifica y describe unas conductas concretas distintas a las que integran el delito antecedente, del que traen causa los bienes receptados (STS 1501/2003, 19 de diciembre).

Razona seguidamente la STS 884/2012 de 8 noviembre que, en consecuencia, el blanqueo efectuado por el acusado, procedente, en el supuesto en ella analizado, de operaciones de tráfico de drogas anteriores en el tiempo no es obstáculo para la punición del delito de blanqueo; estando ante dos delitos, unidos en concurso real, de conformidad con el acuerdo de Pleno no jurisdiccional de 18 de julio de 2006 (STS 1260/2006, 1 de diciembre), pues si se produce la coincidencia de autores en actividades de generación y blanqueo nos encontraremos ante un evidente concurso real y no ante un modalidad de absorción ya que las conductas adquieren relevancia penal y criminológica autónoma y permiten su aplicación conjunta como suma de actividades delictivas de distinto carácter y con bienes jurídicos de distinta naturaleza afectados.

Son numerosas las condenas por autoblanqueo en las que se atiende al hecho de que los bienes convertidos procedan de actos delictivos previos por los que el acusado no ha sido castigado, lo que excluye correr el riesgo de incurrir en un bis in ídem.

La STS 165/2016 de 2 marzo , citada en el apartado anterior, traslada los criterios jurisprudenciales de los apartados precedentes al caso concreto y concluye que los movimientos de fondos se ejecutaron "con la finalidad de extraerlos y reintroducirlos en el circuito bancario interior y exterior para dar cobertura de legalidad a su posesión"; atendiendo a la cantidad invertida, al empleo de múltiples cuentas corrientes radicadas en el extranjero, a la adquisición de diversas sociedades en Costa Rica, a la compra de diez fincas en dicho país, de múltiples vehículos de motor, ente otros datos, y considera que blanqueo de parte de los veinte millones de euros defraudados, en el caso en ella enjuiciado, tuvo una entidad suficiente para considerar que el disfrute de las ganancias menoscabó el orden socioeconómico como bien jurídico tutelado por el art. 301 del C. Penal , al introducir en el circuito económico una suma de dinero que aminoró el control por el Estado del flujo de capitales procedentes de una importante actividad delictiva, menoscabando así el buen funcionamiento del mercado (competencia lícita) y de los mecanismos financieros y bursátiles. Por todo ello, concluyó que es patente que el autor ejecutó una conducta idónea para incorporar bienes ilícitos al tráfico económico, y además la ejecutó con el conocimiento y la intención de rentabilizar en canales financieros seguros las ganancias obtenidas y con el fin de ocultar su actividad delictiva.

Aplicada la anterior doctrina al supuesto que nos ocupa, concluimos que no ha quedado acreditada la concurrencia de la finalidad de ocultación, esencial para la tipificación autónoma del delito de blanqueo.

Es cierto, sin duda alguna, que la perpetración de los delitos de tráfico de influencias, prevaricación, cohecho y falsedad cometidos por el acusado permitió que el mismo obtuviera importantes ganancias ilícitas próximas a los 5.000.000 de euros, mediante la percepción de intereses de los préstamos participativos, mediante la reventa de las fincas o de las acciones de las mercantiles que las adquirieron una vez lograda su revalorización y mediante el cobro de ilícitas comisiones satisfechas por los adquirentes particulares, las cuales tuvieron causa, no en una mera labor de intermediación inmobiliaria, sino en el aprovechamiento de las relaciones personales de amistad y antigua militancia política y del ascendente que el mismo (y, en algunas de las operaciones, también de las de otros coacusados) sobre determinados cargos llamados a participar en la adopción de los acuerdos administrativos, influyendo sobre los mismos con la finalidad de obtener resoluciones favorables a sus intereses, bien mediante el logro de las Modificaciones Urbanísticas necesarias, bien mediante el paso a manos privadas de una finca estratégicamente ubicada y de gran valor anteriormente perteneciente al ICO, con los consiguientes enriquecimientos de los inversores particulares en detrimento del interés público.

Concurre, por tanto, el requisito de que las ganancias invertidas proceden de la comisión de los delitos, los cuales han sido objeto de condena en este propio procedimiento.

Es igualmente cierto que el acusado, con las ganancias obtenidas, logró un incremento patrimonial importante durante el periodo en el que se produjeron los ilícitos, carente de justificación legal, dado que los ingresos percibidos por él mismo y por su esposa no hubieran posibilitado su adquisición.

Por otro lado, los bienes muebles e inmuebles adquiridos lo fueron a través de diversas mercantiles, de las que Gregorio era el real propietario, si bien figuraba como su administrador formal el acusado Abelardo .

También hemos considerado probado que el empleo de dichas sociedades en las operaciones enjuiciadas y la actuación en las mismas como testaferro del mencionado Abelardo tuvo por finalidad la de ocultar que tras los respectivos negocios se encontraba el acusado Gregorio .

Sin embargo, a criterio de la Sala, es esencial destacar que dichas sociedades no fueron creadas ni utilizadas con la específica finalidad de ocultar los beneficios percibidos por Gregorio ; no habiéndose producido dicha utilización de las sociedades pantalla con la finalidad de introducir en el circuito económico las ganancias ilícitamente obtenidas.

Por el contrario, las mencionadas sociedades fueron creadas o utilizadas en un momento anterior a la obtención de las referidas ganancias y precisamente como instrumento para viabilizar el propósito delictivo pretendido.

En los Fundamentos en los que hemos analizado la perpetración de los delitos de tráfico de influencias (y, en el supuesto de la Operación Pallaresa, también la de los de prevaricación administrativa, cohecho y falsedad) hemos puesto de relieve la relevancia para la ocultación de que detrás de los negocios pretendidos se encontraba Gregorio de la utilización de dichas empresas, controladas de facto y propiedad de Gregorio , pero en las que el mismo no figuraba como socio ni administrador formal.

Esa ocultación, a la que contribuyó decisivamente Abelardo , otorgando todos los documentos necesarios, instrumentando pagos y cobros y llevando a cabo las actuaciones precisas para el logro del propósito común pretendido, fue especialmente trascendente en el Ayuntamiento de Santa Coloma, en el que el empleo de dichas sociedades para la adquisición de las acciones de CCG SA y para las actuaciones posteriores que culminaron con las sucesivas Modificaciones de Usos de los terrenos adjudicados sirvió, por un lado, para evitar que el Ayuntamiento conociera que se había producido la transmisión íntegra del capital de la adjudicataria a inversores que carecían de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones del Concurso y, de otro, para camuflar que tras las referidas solicitudes de Modificación se encontraba Gregorio , cuya antigua y profunda vinculación con el alcalde Herminio era notoria, al menos en el ámbito municipal, en el que también era conocido, especialmente por los técnicos llamados a efectuar los informes necesarios, que Gregorio era el hombre de confianza del Alcalde, con el que, por orden del mismo, debían despachar las cuestiones que se planteaban en el Ayuntamiento, entre otras, las adjudicaciones y las Modificaciones urbanísticas.

Por ello, el conocimiento de que detrás de las respectivas operaciones se encontraba Gregorio , hubiera podido originar recelos en los integrantes de la Corporación conocedores de dichas circunstancias; poniendo en peligro el logro de los acuerdos administrativos necesarios para la culminación del plan.

Además, algunas de las sociedades a las que finalmente fueron a parar parte de las ganancias, fueron instrumento necesario para viabilizar parte de las dádivas entregadas al alcalde, constitutivas del delito de cohecho por el que también se condena a Gregorio .

Esa ocultación, mediante el empleo de sociedades interpuestas, favoreció igualmente la obtención del ilícito beneficio pretendido en los Ayuntamientos de San Andrés y Badalona, en los que también eran conocidas las antiguas y estrechas relaciones mantenidas por Gregorio con diversos cargos públicos que habrían de intervenir en el proceso de decisión y en los que el mismo influyó.

En tales circunstancias, concluimos que las sociedades interpuestas utilizadas para canalizar los cobros no fueron creadas ni utilizadas con el propósito de introducir las ilícitas ganancias en el circuito financiero, sino que lo habían sido con anterioridad, precisamente para permitir o facilitar la propia obtención de dichos beneficios, es decir, para la perpetración de los propios delitos en los que estos se originaron.

Por ello, el final destino de los fondos o la adquisición a nombre de las mercantiles interpuestas de los bienes adquiridos con los mismos no puede desvincularse de la previa utilización de las mismas para viabilizar las inversiones necesarias para la obtención de las ganancias ilícitas y para lograr la consumación de los propósitos delictivos.

De modo que el cobro de las ganancias a través de las mismas formaría parte de la fase de agotamiento de los delitos; habiendo sido su empleo ya valorado para declarar cometidos los ilícitos antecedentes, lo que nos llevaría al ámbito de la exclusión de la sanción prevista en el tipo de los denominados actos copenados, a la que se refieren algunas de las resoluciones mencionadas.

A mayor abundamiento, a la hora de valorar el requisito imprescindible de la finalidad de ocultación y de obtención de un título jurídico aparentemente legal sobre bienes procedentes de una actividad delictiva previa, que es lo que constituye la esencia del comportamiento que se sanciona a través del delito de blanqueo, no podemos olvidar que la totalidad de las operaciones, con excepción de dos pagos procedentes del exterior, a los que se hará posterior mención, fueron realizadas en España e instrumentadas mediante las correspondientes facturas, sujetas al Impuesto del Valor Añadido, que fue siempre satisfecho y en las que, en la inmensa mayoría de los casos, se hacía alusión a labores de intermediación o asesoramiento en las concretas Operaciones en las que se generaron los cobros .

La instrumentación en las correspondientes facturas y el pago del IVA no obsta, evidentemente, a la ilegalidad de los cobros y a que éstos no respondieran a los conceptos lícitos de intermediación que figuraban en aquellas, sino a las actuaciones delictivas por las que ha recaído la condena.

Sin embargo, su constancia, tanto en las facturas como en los modelos 347 de Pagos Declarados por las diversas empresas y en las respectivas declaraciones de los Impuestos de Sociedades, que permitió su control por los funcionarios que realizaron las diversas periciales e informes técnicos practicados durante este propio proceso, desdibuja el propósito de ocultación posterior a la comisión del delito, necesario para la tipificación autónoma del autoblanqueo.

Por tal motivo, el empleo de sociedades interpuestas y de un testaferro para los cobros y para la posterior adquisición a nombre de dichas mercantiles de bienes, en las circunstancias en que se produjo, carece de la idoneidad necesaria para incorporar bienes ilícitos al tráfico económico; creando canales financieros seguros para las ganancias obtenidas, en los términos apuntados en la Jurisprudencia precedentemente citada.

No podemos, por otro lado, estimar que se produjera una aminoración del control por el Estado del flujo de capitales procedentes de una importante actividad delictiva ni un menoscabo del buen funcionamiento del mercado (competencia lícita) y de los mecanismos financieros y bursátiles. Tampoco se obvió en el caso de este acusado la contribución a las cargas públicas, mediante el pago de los tributos que generan las transacciones comerciales y financieras, a los que también aluden las resoluciones ut supra mencionadas.

Desde otro punto de vista, la utilización para viabilizar los cobros ilícitos de empresas o cuentas bancarias radicadas en el extranjero fue muy puntual, sin que conste estuviera buscada de propósito por el acusado para ocultar las ganancias.

Es cierto que el pago de la suma de 605.346,40 euros pagada por Laureano a Gregorio por su ilícita intervención en el proceso que culminó con la aprobación de la primera Modificación de Usos de la Pallaresa, que permitió a los inversores privados, liderados por el mismo obtener pingües beneficios en detrimento del interés público, fue canalizada a través de una sociedad holandesa, ARD CHOILLE, empleada por el Sr. Laureano para efectuar sus inversiones, mediante la cual, en mayo de 2005, este efectuó una transferencia a la cuenta número NUM350 abierta en la entidad Credit Suisse de Zúrich a nombre de la sociedad costarricense MARWOOD INTERNACIONAL SA.

Es igualmente cierto que detrás de la mencionada mercantil se encontraba Gregorio , pero no lo es menos que la indicada sociedad, fue puesta a disposición de Gregorio por Ramón , en cuyo bufete fue encontrado un listado de empresas en el que figuraba MARWOOD INTERNACIONAL SA, junto a las menciones Baltasar y Gregorio .

No cabe olvidar que el referido despacho de abogados era el que gestionaba habitualmente los negocios de su cliente, D. Laureano , así lo declararon el mismo y el titular del Bufete señor Ramón .

Admitió, de otro lado, Laureano que efectuó el pago desde una cuenta de Suiza por propia decisión; siendo de puntualizar que el mismo operaba habitualmente desde el extranjero para evitar la tributación en España, lo cual dio lugar a que fuera condenado en sentencia de conformidad por delitos fiscales, en el procedimiento principal del que derivan las presentes Diligencias.

Por otro lado, no cabe ignorar que el 31 diciembre del año 2005 el importe mencionado llegó a España mediante una transferencia remitida a CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SA, empresa propiedad de Gregorio .

No ignoramos que se da la circunstancia de que dicha repatriación de fondos tuvo lugar precisamente con posterioridad a que se produjera la intervención policial en el despacho Pretus y la incautación en el mismo

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

de abundante documentación, entre la que se encuentra la relativa a Gregorio , lo cual fue un hecho notorio con transcendencia mediática.

Sin embargo, dicho dato no basta para presumir, en perjuicio del acusado, el propósito de ocultación de la ganancia mediante el cobro en el exterior y posterior entrada en España.

La entrada de 609.537,32 euros consta en la Base de datos de la AEAT-BDC, en la correspondiente hoja de tráfico de divisas del año 2005, a nombre de CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SA con un concepto de "otros servicios prestados a las empresas".

Por otro lado, en la Declaración Anual de Operaciones con terceras personas presentada por dicha empresa consta una presunta venta realizada a MARWOOD INTERNACIONAL SA en el año indicado por el referido importe.

Aunque la operación se instrumentó finalmente través de una presunta compra a CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SA efectuada por MARWOOD INTERNACIONAL SA, la cual no constituyó una operación real, fue declarada a Hacienda; figurando en las declaraciones fiscales efectuadas por CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SA.

En tales circunstancias, si bien la forma en que se efectuó el cobro y la declaración de la entrada de divisas no respondieron a un concepto real, ello ha de enmarcarse en el ámbito del agotamiento del delito precedente y no excede del autoencubrimiento de la actuación delictiva realizada, sin que esta Sala considere suficientemente acreditado el específico propósito del acusado de ocultación de la ganancia y la obtención, buscada del propósito por el mismo, de un título seguro para su integración en el circuito económico, dado que la forma de pago fue la decidida y habitualmente empleada por el pagador, Sr. Laureano .

A mayor abundamiento, se ha de tener en cuenta que una parte de dicho importe, 87.000 ?, fue destinado al pago a una empresa RENTICOST SL, controlada por la constructora EDISAN, sociedad con la que el acusado mantenía vínculos profesionales y la mayor parte de los fondos fueron empleados en actividades y pagos ordinarios de la empresa.

Finalmente, se alude en el escrito de acusación a una transferencia remitida desde Suiza por importe de 1.000.000 de euros, recibida con fecha 2 de noviembre de 2006 en la cuenta núm. NUM351 abierta en la entidad bancaria Caixa Sabadell a nombre de su sociedad Capital City procedente del IBX Finance SA, Credit Suisse de Berna bajo el concepto de préstamo contrato privado, cantidad que, se dice en la Calificación Fiscal, fue percibida "sin sustento en actividad comercial lógica alguna y que ese mismo día retiró mediante un cheque bancario al portador, lo que le permitió aflorarla y disponer libremente de ella, no debiendo olvidarse que muchos de los pagos que efectuó en el año 2007 abonando gastos realizados en las viviendas de Herminio y su esposa los efectuó en metálico".

Los datos que respecto de dicha transferencia figuran en el informe emitido por la Unidad Adscrita a la Fiscalía Especializada contra la Corrupción y la criminalidad Organizada de la UCO de la Guardia Civil, obrante a los folios 11124 y sigs. del tomo 31, en el que se analiza la situación patrimonial de Gregorio son los siguientes: que dicha transferencia figura en un informe del SEPBLAC de 5 de diciembre de 2007, en el que se participa la recepción de la misma en la cuenta mencionada; que la misma la justifican como préstamo en contrato privado y que el mismo día que llega la transferencia, se retira de esta cuenta todo el importe mediante cheque bancario al portador, que fue compensado por la entidad Kreissparkasse de Alemania y presentado por la Sra. Guillerma , por la venta de la finca urbana de 1500 metros cuadrados de volumen edificable, en Mont Roig de Camp Reus, finca número NUM352 , con un valor aproximado de 3 millones de euros.

Se indica, seguidamente, que CAPITAL CITY firmó un contrato privado de fecha 30 de octubre de 2006, con VILLAS DE MONT ROIG SL, por la que la primera cedía 1.000.000 a la segunda en concepto de préstamo y que, entre los días 15 y 22 de junio de 2007, se recibieron tres transferencias en la cuenta número NUM351 , a nombre de CAPITAL CITY en la Caixa Sabadell por importe de 1.030.000?, realizadas desde VILLAS DE MONTROIG SL y PROSAVI EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS SL, esta última ligada a Fausto y a la operación Pallaresa de Santa Coloma de Gramanet y que no se declararon los 30.000? obtenidos por el préstamo realizado a VILLAS DEL MONT ROIG SL.

Dichos datos no bastan para concluir que la suma recibida desde Suiza, retirada mediante un cheque al portador compensado por una entidad alemana Alemania presentado por una persona que declaró obedecía a la venta de un terreno en Mont Roig de Camp Reus, finca número NUM352 , en relación con la cual pudo existir un préstamo anterior de CAPITAL CITY a VILLAS DEL MONT ROIG SL, que al parecer fue devuelto el año siguiente encubra pagos por actividades delictivas del acusado.

No existen elementos bastantes que permitan concluir que el destino de los fondos recibidos fuera distinto del declarado por la persona que presentó el cheque para su compensación; ni datos para vincular dicho importe con las dádivas satisfechas a Herminio mediante el pago en efectivo de obras en un inmueble de su propiedad.

No podemos concluir que se trate de una cantidad procedente de delito introducida por dicha vía con un propósito de ocultación y de obtención de un título seguro para su integración en el circuito económico.

Resta por examinar únicamente la invocación efectuada por vía de informe por el Ministerio Fiscal, relativa a que de la prueba practicada en el proceso y, en concreto, de las conversaciones escuchadas se infiere que Gregorio pudo haber cometido, en otros Ayuntamientos de Barcelona, hechos análogos a los que son objeto de condena, desempeñando semejante papel de "conseguidor" mediante la utilización de sus influencias sobre diversos cargos públicos que pudieran haber determinado el cobro de otras comisiones ilegales que hubieran podido haber sido objeto de blanqueo.

Ello no permite una eventual condena por blanqueo de fondos presuntamente procedentes de actividades delictivas cometidas en otros Ayuntamientos.

Es cierto que en el APARTADO INICIAL del escrito de calificación se contiene una invocación general para los tres acusados en la que se establece que "Durante los años 2000 a 2009 los acusados Gregorio , Florencio y Anton desarrollaron ilícitas labores de intermediación en adjudicaciones públicas por las que cobraron cuantiosas comisiones"; añadiendo seguidamente que "Para ocultar la titularidad y el origen delictivo de estas ganancias así como conseguir su afloramiento desvinculándolas de su origen, se sirvieron de un complejo entramado societario y financiero a través del cual invirtieron dichos fondos dotándolos de apariencia lícita".

Sin embargo, seguidamente, en apartados distintos, se detalla la ocultación de los fondos imputada a cada acusado.

En el punto 4.1 del escrito de acusación titulado: "Ocultación de fondos ilícitos percibidos por Gregorio "; comienza el relato con la afirmación: "La cuantía de los fondos que durante los años 2003 a 2006 Gregorio percibió por su actividad delictiva ascendió -cuando menos- a 5.886.031,05 ?".

Después, refiriéndose a la mencionada suma, se añade que "Para conseguir **su** opacidad, así como la desvinculación de su origen ilícito y posterior afloramiento, se sirvió de un complejo entramado societario...".

A continuación, se describe la estrategia de ocultación y reinversión utilizada, en la que se enumeran los recursos ilícitos presuntamente ocultados, entre los que se detallan exclusivamente los obtenidos en las tres operaciones enjuiciadas, Pallaresa, Niesma y Badalona; incluyendo finalmente "un cobro percibido en el año 2004 bajo el aparente concepto de labores de intermediación en Hospitalet de Llobregat por importe de 185.600 ? procedente de la empresa POLIAFERS SA carente de lógico comercial y justificación alguna".

Seguidamente se indica que "Todas estas sociedades estaban controladas por Gregorio y empezaron a percibir ingresos en fechas coincidentes con los beneficios y cobros obtenidos por éste a través de las operaciones urbanísticas descritas sin que, ninguna de estas sociedades, haya realizado actividad lícita y real que pueda justificar dichos ingresos".

En los apartados siguientes se detalla la forma en que fueron invertidos los fondos percibidos en las tres operaciones enjuiciadas.

Como apartado d) del párrafo 2, en el que se explicitan las inversiones realizadas para conseguir desvincular dichos fondos de su origen, titularidad y lograr su afloramiento con apariencia de legalidad se incluye el siguiente: "Asimismo, en fecha 2 de noviembre de 2006 recibió en la cuenta núm. NUM351 abierta en la entidad bancaria Caixa Sabadell a nombre de su sociedad Capital City una transferencia por importe de 1.000.000 ? procedente del IBX Finance SA, Credit Suisse de Berna bajo el concepto de préstamo contrato privado, cantidad percibida sin sustento en actividad comercial lógica alguna y que ese mismo día retiró mediante un cheque bancario al portador lo que le permitió aflorarla y disponer libremente de ella, no debiendo olvidarse que muchos de los pagos que efectuó en el año 2007 abonando gastos realizados en las viviendas de Herminio y su esposa los efectuó en metálico".

El referido planteamiento no permite inferir la inclusión de cantidades presuntamente blanqueadas procedentes de delitos diferentes a los que son objeto de condena y de los dos cobros adicionales de Hospitalet de LLobregat y de la transferencia en último término citada.

Incluso respecto de la de Hospitalet no se especifica la actuación delictiva que hubiera podido originar la percepción de la comisión ni se menciona que su cobro hubiera sido ocultado por este concreto acusado a la Hacienda Pública.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Incluso la mención contenida en la Introducción del escrito de calificación, relativa al papel de "conseguidor" atribuido a Gregorio , se planteó diciendo que Gregorio era "conocido en todo el entorno empresarial dedicado al ámbito inmobiliario y de la construcción por su papel de "conseguidor o facilitador e intermediario", así como por ser notoria la relación e influencia que ejercía sobre los cargos públicos integrantes de los órganos decisorios que intervenían en las adjudicaciones públicas y sobre los que intervenían en los procesos de modificaciones urbanísticas **que se produjeron en estos municipios** , siendo un hecho asumido por los empresarios interesados en alguna de dichas adjudicaciones u operaciones urbanísticas que, para resultar adjudicatarios o beneficiarse con sus actividades inmobiliarias especulativas a costa de los entes públicos, debían contar con la autorización mediata y/o intervención de Gregorio .

Los términos en que se plantea esa cuestión hacen dudoso que el blanqueo, por el que luego se acusa en base a los hechos expuestos precedentemente, pudiera referirse a otros Ayuntamientos.

Desde otro punto de vista, es de destacar que, aunque efectivamente se permitió en el juicio la escucha de conversaciones que obraban en las actuaciones ajenas a las tres operaciones por las que se formulaba la acusación provisional, la decisión se basó en el hecho de que algunas de esas conversaciones aludían a posibles relaciones de los acusados con diversos cargos públicos, algunos de los cuales pertenecían a los tres Ayuntamientos en los que aquellas se desarrollaron o a Órganos dependientes de la Generalitat que extendían sus competencias a dichos municipios, por lo que podían arrojar datos sobre los tráficos de influencias imputados.

En cualquier caso, las conversaciones puntuales mantenidas en 2009, referidas a Ayuntamientos distintos de los tres que nos han ocupado, no bastan para presumir la comisión de otros delitos análogos no enjuiciados y, menos aún, que el patrimonio adquirido por el acusado pudiera obtenerse de la comisión de otros delitos, dado que la cuantía percibida por los que han dado lugar a la condena permite cubrir los bienes adquiridos descritos en el factum, máxime cuando los inmuebles fueron financiados en su mayor parte con hipotecas, ciertamente con cuotas de amortización muy altas, pero asumibles con las ganancias percibidas por los delitos por los que ha recaído la condena.

No cabe olvidar, de otro lado, que se efectuó un minucioso estudio patrimonial y que se analizó una amplia información, obtenida por diversas vías oficiales y por el estudio de los documentos intervenidos, sin que se hayan detectados otros movimientos de fondos o inversiones que permitan inferir la procedencia de los fondos invertidos de operaciones diversas a las examinadas.

En todo caso, hemos de reiterar que no consta en las adquisiciones efectuadas el propósito de ocultación, esencial para la tipificación del delito del art. 301 CP , pese a que los bienes se adquirieran a nombre de mercantiles ya utilizadas para la comisión de los delitos en los que se obtuvieron las ganancias invertidas.

En base a lo expuesto, debiendo operar el límite a los posibles excesos en la punición del autoblanqueo, al que se refieren las resoluciones citadas; evitando que se extraigan interpretaciones descontextualizadas que vulneren el principio non bis in ídem, procede concluir que los hechos que se describen en el apartado VI. TERCERO y se imputan a Gregorio no constituyen el delito del art. 301 CP por el que se le acusa.

V.I. TERCERO.- AUTORÍA DE Anton , Florencio , Milagrosa , Clemencia Y Isaac DEL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES

Del delito de blanqueo de capitales del art. 301 CP descrito en los APARTADOS INICIAL y PRIMERO DEL EPÍGRAFE VI) DE LOS HECHOS PROBADOS son coautores los acusados Anton , Clemencia Y Isaac .

Del delito de blanqueo de capitales del art. 301 CP descrito en los APARTADOS INICIAL y SEGUNDO DEL EPÍGRAFE VI) DE LOS HECHOS PROBADOS son coautores los acusados Florencio Y Milagrosa .

Como se ha expuesto precedentemente, dichos acusados reconocieron en el acto del juicio íntegramente los hechos que se les imputan por el Ministerio Fiscal; mostrando los mismos y sus defensas su conformidad con la calificación definitiva formulada por la Acusación Pública, única que formula acusación por este delito.

Su autoría queda corroborada, además, por la amplia documental intervenida, por el resultado de las Comisiones Rogatorias enviadas a Suiza y Andorra, por los informes de avance obrantes en la causa y por las periciales efectuados por funcionarios de Hacienda y de la UCO que expusieron en el plenario pormenorizadamente todos los movimientos de capitales efectuados, la utilización de las sociedades domiciliadas en territorios "off shore", las cuentas bancarias empleadas, los activos financieros adquiridos, la introducción de las ilícitas ganancias en el circuito económico y las defraudaciones fiscales producidas; detallando igualmente la imprescindible colaboración en la comisión del delito cometido por Anton de los acusados Clemencia Y Isaac , así como la contribución de cada uno de ellos al plan común de la ocultación del origen y destino de las sumas procedentes de delito y de repatriación de parte de las mismas e, igualmente,

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

la imprescindible cooperación a los mismos fines en el cometido por Florencio prestada por su esposa Milagrosa .

Tanto las actividades desplegadas, como la finalidad de ocultación y de obtención de títulos seguros para incorporar al circuito económico las ganancias procedentes de los delitos de tráfico de influencias objeto de condena y de los delitos fiscales, por los que no se acusa, por haber prescrito fueron reconocidos por los propios acusados, respecto de los cuales, atendidos la íntegra asunción de los hechos y la conformidad con la calificación jurídica del Ministerio Fiscal mantenida por los mismos y por sus defensas, la penalidad imponible y el tipo de procedimiento seguido, hubiera procedido dictar sentencia de estricta conformidad, al amparo de lo establecido en el art. 787.1 y 2 de la LECR ., lo que no se produjo por la disconformidad de parte de los acusados.

VII.- CIRCUNSTANCIAS MODIFIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL.

PRIMERO.- DILACIONES INDEBIDAS

Concurre la atenuante de dilaciones indebidas alegada por la defensa del acusado Nicolas , invocación que se efectuó con carácter genérico, sin especificar periodos concretos de paralización.

La mencionada atenuante está actualmente regulada en el art. 21.6 CP , precepto que no estaba en vigor en la fecha de comisión de los delitos, los cuales han sido calificados con arreglo al CP vigente en la fecha de comisión, por resultar más favorable, por lo que se aplica la atenuante analógica del anterior art. 21.6 CP , conforme venía efectuando la Jurisprudencia con anterioridad a la nueva regulación legal.

Aplicamos la mencionada atenuante, atendiendo a la duración total del procedimiento, que supera en el momento de ser dictada la sentencia los ocho años, contados desde la fecha de incoación de las Diligencias Previas 372/2009, 11 de noviembre de 2009, las cuales fueron abiertas, tras procederse, con fecha 27 de octubre de 2009, a la detención de cinco de los ahora acusados.

Al referido cómputo del lapso de duración del presente procedimiento no obsta que el origen de las Diligencias Previas 372/2009, que culminaron en el PA 372/2009 del JCI 5, fuera una Pieza Separada Secreta de las DP 222/2006 (seguidas por hechos diversos y frente a acusados diferentes), la cual fue abierta, a instancia del Ministerio Fiscal, con fecha 15 octubre de 2007.

Fue tras la tramitación de dicha Pieza Separada, cuando se evidenció que los hechos ahora enjuiciados tenían sustantividad propia, se acordó el desglose de la misma y la incoación de Diligencias Previas diferentes frente a los ahora acusados. Dicha resolución que fue adoptada a raíz de la perpetración de los últimos delitos que ahora sentenciamos, a saber, de un lado, los de cohecho y prevaricación cometidos en la adjudicación del contrato de limpieza de los edificios públicos y colegios de Santa Coloma de Gramanet, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de septiembre de 2009 y, de otro, la Modificación de Usos del Contrato de la Pallaresa aprobada en mayo de 2009, delitos que han sido enjuiciados conjuntamente por su conexidad con los perpetrados en la primera etapa de la Operación Pallaresa y en las Operaciones Niesma y Badalona, que fueron descubiertos a raíz de la incoación de la mencionada Pieza Separada, aun cuando se cometieran con anterioridad; **siendo, en cualquier caso, con fecha 27 de octubre de 2009 cuando se produjeron las detenciones y seguidamente las imputaciones.**

A ese respecto es de recordar que, como apunta la STS 583/2017 de 19 de julio , la fecha inicial de cómputo hay que situarla en el momento de la imputación, no en la de la comisión de los delitos.

Razona la mencionada sentencia que lo que se contempla en el vigente art. 21.6 CP son las dilaciones en el procedimiento, no los retrasos en el descubrimiento de los hechos; no habiendo tramitación mientras no se incoan las diligencias. Son solo valorables las dilaciones causadas durante el proceso, no el tardío descubrimiento de los hechos o del autor, ya que, si se efectúa una rebaja penológica, es para compensar el padecimiento por el sometimiento a un proceso penal durante un periodo de tiempo superior al debido, por lo que el dies a quo para medir las dilaciones hay que situarlo en el comienzo del proceso (STEDH de 15 de julio de 1982 (TEDH 1982, 4) o STEDH de 28 de octubre de 2003 (TEDH 2003, 59) caso López Sole y Martín de Vargas C. España (TEDH 2003, 60). Añade la citada resolución que desde la comisión del hecho hasta la incoación del proceso penal no hay afectación de un derecho fundamental. El cómputo comenzará cuando se adquiere la condición de imputado. Solo en ese momento se produce el padecimiento que supone estar sometido a un proceso (posibles medidas cautelares, obligación apud acta, zozobra derivada de la incertidumbre del seguimiento del proceso...) y que enlaza con la idea de pena natural, latente en la construcción dogmática de la atenuante de dilaciones indebidas; concluyendo que el derecho de todo imputado a ser enjuiciado en un plazo razonable no puede degenerar en un derecho de todo delincuente a ser descubierto con prontitud (glosa STS 940/2009 de 25 de septiembre y 70/2013, de 21 de enero).

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

En el caso que nos ocupa la duración del proceso desde las detenciones hasta la sentencia ha sido superior a ocho años e inferior a nueve. Ello no obstante, el volumen y complejidad del procedimiento, la duración del juicio oral y la dificultad del dictado de la sentencia (por su naturaleza y extensión), comportan que la dilación sea valorada únicamente como atenuante simple, pero no como muy cualificada.

Entre otras, la STS 94/2018 de 23 febrero señala que el derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas, que aparece expresamente reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución , no es identificable con el derecho al cumplimiento de los plazos establecidos en las leyes procesales, pero impone a los órganos jurisdiccionales la obligación de resolver las cuestiones que les sean sometidas, y también la de ejecutar lo resuelto, en un tiempo razonable. El artículo 6.1 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, se refiere expresamente al derecho de toda persona a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable. Concepto no exactamente coincidente con el anterior, pero relacionado con él, en tanto que el plazo del proceso dejará de ser razonable cuando se haya incurrido en retrasos no justificados. Se trata de un concepto indeterminado cuya concreción se encomienda a los Tribunales. En función de las alegaciones de quien lo invoca, puede ser preciso en cada caso el examen de las actuaciones. En particular debe valorarse la complejidad de la causa, el comportamiento del interesado y la actuación de las autoridades competentes.

Añade la indicada sentencia que en la regulación expresa que de esta causa de atenuación aparece en el artículo 21.6ª del Código Penal , tras la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010, se exige para su aplicación con efectos de atenuante simple que se trate de una dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento, lo que excluye los retrasos que no merezcan estas calificaciones; y, además, que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa.

Su apreciación como muy cualificada requerirá de una paralización que pueda ser considerada superior a la extraordinaria, o bien que ésta, dadas las concretas circunstancias del penado y de la causa, pueda acreditarse que ha ocasionado un perjuicio muy superior al ordinariamente atribuible a la dilación extraordinaria necesaria para la atenuante simple. En este sentido, en la STS 692/2012 se hace referencia a una dilación manifiestamente desmesurada por paralización del proceso durante varios años. Y añade que también, cuando no siendo así, la dilación materialmente extraordinaria pero sin llegar a esa desmesura intolerable, venga acompañada de un plus de perjuicio para el acusado, superior al propio que irroga la intranquilidad o la incertidumbre de la espera, como puede ser que la ansiedad que ocasiona esa demora genere en el interesado una conmoción anímica de relevancia debidamente contrastada; o que durante ese extraordinario período de paralización el acusado lo haya sufrido en situación de prisión provisional con el natural impedimento para hacer vida familiar, social y profesional, u otras similares que produzcan un perjuicio añadido al propio de la mera demora y que deba ser compensado por los órganos jurisdiccionales. En semejante sentido, SSTS 95/2016 de 17 febrero y 318/2016 de 15 abril .

Tras reconocer la STS 94/2018 de 23 febrero que, en algunos precedentes se ha aplicado la atenuante como muy cualificada en procesos por causas no complejas de duración entre ocho y doce años entre la incoación y la sentencia de instancia (SSTS 1224/2009 ; 1356/2009 ; 66/2010 ; 238/2010 y 275/2010), concluyó que no procedía la aplicación de la circunstancia como muy cualificada, atendiendo, de un lado, a que la parte entonces recurrente mencionó con carácter genérico las dilaciones pero sin precisar la existencia de periodos injustificados de paralización de la tramitación y, de otro, a que la complejidad de la causa fue superior a los que podrían considerarse supuestos ordinarios, no solo por el número de imputados, sino por las propias características de los hechos y la necesidad de practicar varias pruebas periciales que igualmente presentaban aspectos complejos.

En la misma línea la STS 749/2017 de 21 noviembre , en un supuesto en que la duración del proceso hasta la sentencia de instancia superó los diez años, denegó la aplicación de la atenuante como muy cualificada. Razonó la indicada resolución que, reconociendo la conveniencia de agilizar la justicia penal, ha de tenerse en cuenta que, en algunos casos, como ocurre con el presente, la complejidad de la causa determina la necesidad de invertir un amplio periodo de tiempo no solo en la fase de instrucción, sino también en la de enjuiciamiento, requiriendo ambas, de un lado, numerosas gestiones de tramitación, y, de otro, un examen detenido de las numerosas cuestiones complejas que se plantean, tanto de orden procesal como sustantivo.

Igualmente la STS 105/2018 de 1 marzo , señala que no es suficiente con que las circunstancias particulares del caso permitan hablar de una dilación del proceso extraordinaria, sino que ha de tratarse de una dilación especialmente extraordinaria o superextraordinaria, a tenor de la redacción que le ha dado el legislador en el nuevo art. 21.6ª CP . Pues si para apreciar la atenuante genérica o simple se requiere una dilación indebida y extraordinaria en su extensión temporal, para la muy cualificada siempre se requerirá un tiempo superior al extraordinario, esto es, supuestos excepcionales de dilaciones verdaderamente clamorosas y que se sitúan muy fuera de lo corriente o de lo más frecuente

En el caso examinado en la mencionada sentencia se concluyó que un plazo de tramitación de ocho años conllevó dilación extraordinaria merecedora de la apreciación de la atenuante como simple; pero que, desde los anteriores parámetros, no resulta procedente su cualificación. Indicó que, aunque desde la mera atención casuística se observe que se suele aplicar la atenuante como muy cualificada en las causas que se celebran en un periodo que supera como cifra aproximada los ocho años de demora entre la imputación del acusado y la vista oral del juicio, no procede su aplicación cuando se constata la complejidad de la causa (que estimó concurrente por la actividad enjuiciada, por enjuiciar múltiples operaciones, con varios perjudicados, adicionado con múltiples cuestiones de responsabilidad civil). Concluye la indicada resolución que el mero transcurso de los ocho años hasta el inicio del juicio no resulta de entidad suficiente para la cualificación, cuando no se acredita adicional o especial perjuicio derivado, ni ha mediado paralización.

Por su parte la STS 817/2017 de 13 diciembre , glosando las SSTS 526/2013 del 25 junio , 969/2013 de 18 diciembre , 196/2014 de 19 marzo y 415/2017 de 8 junio, analiza la reforma introducida por L .O. 5/2010, de 22 de junio que añadió una nueva circunstancia en el art. 21 CP , que es la de "dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento, siempre que no sea atribuibles al propio inculpado y que ya no guarde proporción con la complejidad de la causa", cuyo Preámbulo señaló que "se ha considerado conveniente otorgar carta de naturaleza legal a la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, recogiendo "los elementos fundamentales de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha construido esta circunstancia como atenuante por analogía".

Indica la citada sentencia que es muy abundante la Jurisprudencia que sostiene que la pérdida de derechos (en el caso, el derecho fundamental a ser enjuiciado en un plazo razonable o sin dilaciones indebidas) sufrida como consecuencia del proceso es equivalente a los males sufridos como consecuencia del delito, que es considerada una pena natural, que debe computarse en la pena estatal impuesta por el delito para mantener la proporcionalidad entre la gravedad de la pena (es decir: la pérdida de bienes o derechos) y el mal causado por el autor. Por lo tanto, esa pérdida de derecho debe reducir correspondientemente la gravedad de la pena adecuada a la gravedad de la culpabilidad, porque ya ha operado como un equivalente funcional de la pena respecto de una parte de la gravedad de la culpabilidad.

Ahora bien que ello sea así no significa, sin embargo, como precisa la doctrina, que el transcurso del tiempo comporte una extinción, ni siquiera en parte, de la culpabilidad.

La culpabilidad es un elemento del delito que, como tal, concurre en el momento de cometerse éste y el paso del tiempo no comporta, por supuesto, el que esta culpabilidad disminuya o se extinga.

Citando la STS. 30 de marzo de 2010 , aclara que la gravedad de la pena debe adecuarse a la gravedad del hecho y en particular a su culpabilidad, y que si la dilación ha comportado la existencia de un mal o privación de derecho, ello debe ser tenido en cuenta para atenuar la pena. Siendo así, en relación a la atenuante de dilaciones indebidas, la doctrina del TS ha señalado los datos que han de tenerse en cuenta para su estimación, que son los siguientes: la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración de los procesos de la misma naturaleza en igual periodo temporal, el interés que arriesga quien invoca la dilación indebida, su conducta procesal y la de los órganos jurisdiccionales en relación con los medios disponibles.

Apunta, de otro lado, la STS 817/2017 que no basta la genérica denuncia del transcurso del tiempo en la tramitación de la causa, sino que se debe concretar los períodos y demoras producidas, y ello, porque el concepto "dilación indebida" es un concepto abierto o indeterminado, que requiere en cada caso, una específica valoración acerca de si ha existido efectivo retraso (elemento temporal) y junto a la injustificación del retraso y la no atribución del retraso a la conducta del imputado, debe de determinarse que del mismo se han derivado consecuencias gravosas, ya que aquel retraso no tiene que implicar éstas de forma inexorable y su daño no cabe reparación (STS 654/2007, de 3 de julio ; 890/2007, de 31 de octubre) debiendo acreditarse un específico perjuicio, más allá del inherente al propio retraso.

Añade que, como dice la STS 1 de julio de 2009 , debe constatarse una efectiva lesión, bien por causa de las circunstancias personales del autor del hecho, bien por reducción del interés social de la conducta que haga que la pena a imponer resulte desproporcionada, pues si los hechos concretos perseguidos revisten especial gravedad, se reduce la relevancia del tiempo transcurrido en relación con la pena, subsistente en su integridad.

La Jurisdicción ordinaria ha venido operando para graduar la atenuación punitiva con el criterio de la necesidad de la pena en concreto y también ha atendido a los perjuicios que la dilación haya podido generar al acusado.

En el caso que ahora nos ocupa, es de destacar que la única parte que invocó en su escrito de calificación las dilaciones no concretó periodos de paralización injustificada; no especificó otros perjuicios que los derivados de la necesidad de asistir a las sesiones del Plenario en la Audiencia Nacional, en vez de ante la Audiencia de Barcelona, provincia de su residencia; argumentando que, ante lo que consideraba como Tribunal competente,

el juicio hubiera podido sustanciarse en dos sesiones, afirmación llamativa teniendo en cuenta, no solo la complejidad del asunto, sino además que la parte solicitó la declaración de cien testigos y once peritos, amplitud de la prueba que, obviamente, exigió la celebración de sesiones que se prolongaron seis meses, a lo que coadyuvaron las necesidades de compatibilización de agenda de los múltiples letrados intervinientes, que interesaron reajustes del calendario por coincidencia con otros señalamientos. Así lo solicitó el propio defensor del citado acusado.

Alegó el acusado, como dilación del proceso la duración de la causa anterior, a la que hemos hecho referencia, circunstancia que no puede considerarse como dilación indebida, atendido que, como se ha expuesto, las detenciones y las imputaciones se produjeron el 27 de octubre de 2009.

En cualquier caso, es de puntualizar que, como se ha apuntado al examinar la cuestión de la competencia, los delitos imputados a los diversos acusados guardan una clara conexidad, calificándose a los intervinientes en los perpetrados en Santa Coloma como coautores, coautoría estimada por la Sala, lo que exigía un enjuiciamiento conjunto; siendo algunos de los ilícitos por los que se formuló acusación los de blanqueo de capitales, parcialmente cometidos en el extranjero, sin que, dadas la complejidad y extensión de la causa, haya razón para presumir que la misma hubiera podido sustanciarse en un periodo de tiempo inferior ante la Audiencia de Barcelona, que la parte invocaba como competente.

Por otro lado, es de indicar que solo cinco de los acusados estuvieron privados de libertad al inicio de la causa; habiendo estado en prisión cuatro de ellos periodos inferiores a dos meses y el que ha sido condenado a penas de mayor duración un periodo inferior a seis meses.

Por su parte, el acusado que alega dilaciones indebidas no estuvo privado en ningún momento de libertad por este procedimiento.

Es esencial puntualizar que la duración del proceso, desde su inicio al comienzo de las sesiones del juicio oral, fue de siete años y cuatro meses y, hasta la fecha de la sentencia, de ocho años y ocho meses, lapso ciertamente dilatado, que justifica la aplicación de la atenuante, pero no como muy cualificada, atendidas la complejidad y extensión de la causa.

En efecto, se ha formulado acusación contra once acusados y ochos responsables civiles CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL, STEFANY ART GALLERY SL, NIESMA CORPORACIÓ SL, SANUR CIEN CONSTRUCCIONES SL, GARÇA CENTER 2002 SL, PROINOSA SA, POLIAFERS SA y VERSABITUR SL; existiendo personada Acusación Particular que formuló acusación frente a cinco acusados. Se han enjuiciado tres operaciones distintas, perpetradas en tres Ayuntamientos diferentes. En una de ellas los delitos de tráfico de influencias, prevaricación y cohecho fueron continuados y exigieron el estudio de complejas Modificaciones Urbanísticas que se desarrollaron desde el año 2003 hasta el 2009. A ello se han añadido otros delitos de prevaricación y cohecho cometidos en el mismo Ayuntamiento y por el mismo Alcalde en la adjudicación de un contrato de limpieza y varios delitos de blanqueo de capitales, en gran parte cometidos en el extranjero, lo que exigió librar numerosísimas comisiones rogatorias a Suiza, Andorra y Portugal y efectuar las correspondientes traducciones de documentación, a las que se han unido las de las conversaciones y documentos que obraban en Catalán. Se han practicado diversas y minuciosas pruebas periciales por parte de funcionarios de AEAT y de la UCO y por otros peritos propuestos por las partes.

El sumario consta de sesenta tomos de actuaciones, ocho tomos de documental, veintiún tomos de Comisiones Rogatorias Internacionales; dos tomos de traducciones y amplísima documentación, que una vez analizada y digitalizada dio lugar a ciento treinta y siete tomos adicionales. El rollo de Sala está formado por cinco tomos y otros seis más de documentación. El juicio se prolongó durante seis meses, comenzando las sesiones con fecha 13 de marzo de 2017 y concluyendo el día 11 de octubre de 2017.

Todo ello ha exigido un pormenorizado y dilatado análisis para la redacción de la sentencia.

Por otro lado, la gravedad de los delitos cometidos en los que se han visto reiteradamente afectado el interés público en favor de intereses especulativos particulares impide estimar una reducción del interés social de la conducta que haga que la pena a imponer resulte desproporcionada, dado que la especial gravedad de los hechos reduce la relevancia del tiempo transcurrido en relación con la pena, subsistente en su integridad, en los términos señalados en las resoluciones precedentemente citadas.

En base a lo expuesto, reiteramos, procede acoger la circunstancia como atenuante simple, pero no como muy cualificada.

SEGUNDO.- RECONOCIMIENTO DE HECHOS

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Respecto de los acusados Jose Enrique Anton Y Florencio concurre la circunstancia atenuante analógica de confesión prevista en el artículo 21.6 en relación con el artículo 21.4 del CP , recogida en su escrito de calificación por la Acusación con el que mostraron su conformidad estos acusados y sus respectivas defensas.

VIII.- PENALIDAD.-

PRIMERO. El delito de cohecho por el que son condenados Gregorio , Abelardo Y Nicolas ha de castigarse en concurso real con los de tráfico de influencias y prevaricación (de los cuales el de tráfico de influencias se califica en concurso medial con el de prevaricación).

No cabe acoger la alegación vertida por la defensa relativa a la incompatibilidad de los tipos de cohecho y tráfico de influencias, que según la parte no permitiría aplicarlos en concurso real como los imputa el Ministerio Fiscal, por lo que, se sostiene, deberían ser considerados como un concurso de normas a resolver con aplicación del principio de especialidad.

La cuestión ha sido recientemente resuelta en STS 214/2018 de 8 de mayo de 2018 , en la que se efectuó un planteamiento análogo; razonando que, aun cuando el regalo realizado tenga una cierta conexión con las irregularidades, no procede considerar el concurso de normas cuando el relato de hechos probados permite diferenciar los cohechos de las irregularidades que se subsumen en la prevaricación y en el tráfico de influencias (a los que se adicionaba, en el supuesto examinado en dicha resolución, la malversación).

Razona la Sala Segunda en la mencionada sentencia que la vulneración del principio denunciado, el bis in ídem, solo se produciría si al único hecho cometido se le aplicaran los preceptos de aparente aplicación por su concurrencia al supuesto fáctico cuando sólo uno de ellos da respuesta completa a la lesión producida al bien jurídico. Por el contrario, el concurso será de delitos cuando exista una pluralidad de hechos típicos con lesiones sucesivas a bienes jurídicos distintos.

Expone la referida resolución que no se produce dicha vulneración cuando la acción injusta que se describe en el relato de hechos no aparece motivada por la dádiva, sino que la actuación prevaricadora (y malversadora en el supuesto en ella examinado) que se declara, no obedece a ese regalo sino a las fluidas relaciones existentes entre los implicados que son las causales de los posteriores comportamientos ilícitos que se declaran.

Aclara, a continuación, que cuando existe un prevalimiento de las relaciones personales para influir en un funcionario y realizar conductas que son típicas de prevaricaciones, en la medida que quiebran los principios de actuación de la función pública y, además, se realizan regalos a los funcionarios con la doble finalidad de agradecimiento por los "servicios" prestados y por los que en el futuro se esperan conseguir, no hay una pluralidad de normas de aplicación al mismo hecho, sino una pluralidad de conductas que dan lugar a la subsunción en varios delitos.

Descarta igualmente la mencionada STS 214/2018 de 8 de mayo que el delito de cohecho fuera medio necesario para la comisión del de prevaricación (e igualmente en el supuesto que examina de malversación de caudales públicos) y, consecuentemente, la aplicación del artículo 77 del Código penal ; argumentando que la realización de un regalo para procurar un trato de favor como el que ya había tenido lugar con anterioridad, no es, desde la perspectiva fáctica, el medio necesario imprescindible para la ejecución de los delitos de prevaricación (y de malversación de caudales públicos), los cuales se consumaron sin necesidad de mediar el cohecho que, si bien también facilitó la ejecución, no era el medio necesario para la realización de los otros dos, ya que el relato de hechos fue claro en la expresión de las irregularidades en la contratación con independencia del regalo entregado y recibido, como agradecimiento y para propiciar un trato favorable de futuro; reiterando que el régimen de concurrencia aplicable es el de concurrencia de delitos en la modalidad de concurso real.

En igual línea la STS 1080/2010 de 20 octubre , indica que, cuando se trata del tipo previsto en el artículo 419 del Código Penal (aplicable en virtud del principio de especialidad cuando no es sólo genéricamente injusto sino también delictivo) el mismo concurrirá, en concurso real, con el delito al que se ordena funcionalmente. Así deriva del inciso final del citado precepto que, tras establecer la sanción del cohecho añade "sin perjuicio de la pena correspondiente al delito cometido en razón de la dádiva o promesa".

También la STS 990/2013 de 30 diciembre reitera que la Jurisprudencia más generalizada aplica las reglas del concurso real entre el cohecho y el delito cometido. Glosa la menciona resolución la STS 504/2003 de 2 de abril , que apuntó que el delio de cohecho, cuya estructura típica requiere la aceptación o exigencia de algo económicamente evaluable para la realización de un hecho delictivo, no exige para su consumación la efectiva concurrencia de otro delito, bastando su proyección. Es decir, nos encontramos ante un elemento subjetivo del injusto, que el autor debe tener como finalidad aunque no es necesario que efectivamente se cometa el delito para el que se pida la dádiva. De modo que, si efectivamente concurre ese delito para el cual se lleva a cabo el cohecho, la concurrencia será real y no medial, en la medida en que el tipo penal del cohecho no presenta en su estructura típica la exigencia de su realización efectiva.

En la misma línea, la STS 776/2001 recordó que el cohecho es un delito unilateral que se consuma por la mera solicitud de la dádiva, por lo que no requiere para su consumación, ni la aceptación, ni el abono, ni la realización del acto delictivo ofrecido como contraprestación que, caso de realizarse, se sancionaría separadamente en concurso con el cohecho.

En el caso que nos ocupa, es de destacar que las dádivas recibidas por Herminio , varias de las cuales fueron pagadas en distintos momentos cronológicos por Gregorio y una de ellas, el piso de la CALLE353 , ofrecido y cuya posesión fue entregada por Nicolas no fueron medio necesario para la comisión del delito 1343

continuado de prevaricación, en el cual sí tuvieron una incidencia medial las prolongadas y estrechas vinculaciones personales y el ascendente que Gregorio desplegaba sobre el Alcalde y también sobre el concejal Landelino , que dieron lugar a que el Alcalde presentara a Gregorio como su hombre de confianza, diera instrucciones a los técnicos para que despacharan con él todos los asuntos municipales y a que permitiera que el mismo ejercitara de forma continuada en el tiempo una dirección fáctica evidente, orientando la actuación del Alcalde y de Landelino y, a través de estos y de los técnicos, de las decisiones del Pleno.

En la situación descrita, los regalos efectuados como agradecimiento por los "servicios" prestados y para seguir obteniendo en el futuro un trato de favor para los intereses particulares que Gregorio defendía y para la empresa PROINOSA, de la que era dueño Nicolas , tuvieron relación con los actos injustos, perpetrados en diversos momentos temporales, y fueron ofrecidos con la finalidad de obtener y/o agradecer tales beneficios cuya obtención requeriría actos injustos, pero no fueron elemento necesario para la consecución de los propósitos comunes que guiaban a los acusados.

Igualmente los delitos de prevaricación y cohecho cometidos por el Alcalde Herminio en la adjudicación del concurso de limpieza a LIMASA han de ser sancionados en concurso real.

En el mismo sentido que las resoluciones precedentemente citadas, la STS 504/2003 de 2 abril , indica que ha de descartarse el concurso medial cuando la concurrencia de los delitos es mera contingencia dependiente de la voluntad del autor; añadiendo que la voluntad del autor no es suficiente para la configuración de este concurso ideal impropio, puesto que se exige que la relación concursal medial sea necesaria, lo que deja fuera del concurso aquellos supuestos sujetos a la mera voluntad, a la mera conveniencia o la mayor facilidad para la comisión del delito; siendo preciso que la conexión instrumental sea de carácter objetivo, superador del criterio subjetivo, que entre en el ámbito de lo imprescindible en la forma en que realmente ocurrieron los hechos delictivos concurrentes, sin que baste con que el sujeto crea que se da esa necesidad. Precisa la indicada resolución que el delito de cohecho requiere la aceptación o exigencia de algo económicamente evaluable para la realización de un hecho delictivo, pero no exige para su consumación la efectiva concurrencia de otro delito, basta su proyección. Es decir, nos encontramos ante un elemento subjetivo del injusto, que el autor debe tener como finalidad, aunque no es necesario que efectivamente se cometa el delito para el que se pida la dádiva. Si efectivamente concurre ese delito para el cual se cohecha, la concurrencia será real y no medial, en la medida en que el tipo penal del cohecho no presenta en su estructura típica la exigencia de su realización efectiva.

SEGUNDO.- PENAS IMPUESTAS A LOS ACUSADOS QUE HAN MOSTRADO SU CONFORMIDAD CON LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.

Respecto de estos acusados, atendida la conformidad de los mismos y de sus defensas con las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal, procede la imposición de las aceptadas, en los supuestos en las que estas resultan imponibles, atendiendo a la concurrencia de la atenuante analógica a la de dilaciones indebidas, aplicable a todos los acusados.

Por disposición legal, procede imponer las penas inferiores en grado respecto de los acusados en los que concurre, junto a dicha atenuante analógica de dilaciones indebidas, la analógica a la de confesión solicitada por el Ministerio Fiscal, las cuales se imponen, ello no obstante, atendida la conformidad, en su límite superior.

PENAS IMPUESTAS A Jose Enrique

Concurriendo en este acusado dos atenuantes, procede imponer al mismo, por el delito de cohecho del art. 423.2 CP , una pena de cinco meses y veintinueve días de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa 12.480 ? con arresto sustitutorio de cuatro meses de prisión en caso de impago.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 del CP se acuerda la sustitución de la referida pena de prisión a por una pena de 359 días multa, con una cuota diaria de 20 ?.

PENAS IMPUESTAS A Anton

Concurriendo en este acusado dos atenuantes, procede imponer al mismo las siguientes penas:

--- Por el delito de tráfico de influencias cometido en la Operación NIESMA una pena de cinco meses y veintinueve días de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 150.590,04 ?, con arresto sustitutorio de cuatro meses de prisión en caso de impago.

--- Por el delito de tráfico de influencias cometido en la Operación BADALONA una pena de cinco meses y veintinueve días de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y MULTA DE 301.600 ?, con arresto sustitutorio de cinco meses de prisión en caso de impago.

--- Por el delito de blanqueo de capitales, una pena de once meses y veintinueve días de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 2.791.014,39 ?, con arresto sustitutorio de un año prisión en caso de impago.

PENAS IMPUESTAS A Clemencia

Por el delito de blanqueo de capitales una pena de seis meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 315.000 ?, cuantía que la acusada abonó en su integridad antes del comienzo de las sesiones del juicio oral.

PENAS IMPUESTAS A Isaac

Por el delito de blanqueo de capitales seis meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa 2.606.206,34 ?, con arresto sustitutorio de un año de prisión en caso de impago.

PENAS IMPUESTAS A Florencio

--- Por el delito de tráfico de influencias cometido en la Operación NIESMA, una pena de cinco meses y veintinueve días de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y MULTA de 150.690,08 ? con arresto sustitutorio de tres meses de prisión en caso de impago .

--- Por el delito de tráfico de influencias cometido en la Operación BADALONA, una pena de cinco meses y veintinueve días de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y MULTA DE 301.600 ? con arresto sustitutorio de tres meses de prisión en caso de impago.

--- Por el delito de blanqueo de capitales, una pena de once meses y veintinueve días de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 5.378.770,01 ? con arresto sustitutorio de un año prisión en caso de impago.

PENAS IMPUESTAS A Milagrosa

Por el delito de blanqueo de capitales una pena de seis meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa 1.979.365,35 ? con arresto sustitutorio de seis meses de prisión en caso de impago.

TERCERO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS IMPUESTAS A LOS RESTANTES ACUSADOS

--- PENAS IMPUESTAS A Herminio .

Atendida la gravedad de los hechos, la reiteración en el tiempo y el monto de las dádivas y, fundamentalmente, la flagrante contravención de los principios de transparencia, publicidad y concurrencia que deben presidir la actuación de las Administraciones Públicas y el absoluto desprecio del interés público que, en razón de su cargo, venía obligado a salvaguardar, en beneficio de los inversores privados a los que pretendía favorecer, la total dejación de la dirección fáctica de los asuntos municipales en manos de un particular, con el que le unía una dilatada y profunda amistad personal y de antigua militancia política, del que, además, recibió reiterados y cuantiosos pagos en agradecimiento por los "servicios" prestados y por los favorecimientos que pudiere seguirle prestando en el futuro; aceptando también el ofrecimiento de otra dádiva de un empresario que igualmente resultó favorecido en el primera Modificación de Usos de la Pallaresa y en numerosas adjudicaciones públicas durante los años en que Herminio presidió la Corporación, estimamos procedente la fijación, tanto para el delito continuado de prevaricación administrativa cometido en las distintas Modificaciones de Usos de la denominada Operación Pallaresa, como para el continuado de cohecho, de las penas en los límites máximos que resultan imponibles, con aplicación de la atenuante analógica por dilaciones indebidas, la cual, como se ha expuesto precedentemente, no ha atemperado el reproche social que las conductas comportan.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

Respecto de la prevaricación cometida en la adjudicación del contrato de limpieza y del delito de cohecho relativo a las dádivas solicitadas al contratista beneficiado, atendiendo a las circunstancias del caso expuestas en el factum y a la sistemática imposición por parte del acusado de su propia voluntad sobre los principios citados y sobre el interés público, que constituyó la tónica general de su actuación y que fue reiterada nuevamente por el mismo en el referido expediente, estimamos igualmente procedente la imposición de las máximas penas imponibles, con aplicación de la circunstancia de dilaciones referenciada.

Se imponen en consecuencia las siguientes penas:

--- Por la prevaricación continuada perpetrada durante las sucesivas Modificaciones de Usos del contrato de la Pallaresa, dado que la pena imponible para el delito continuado va de ocho años y seis meses a diez años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y que concurre la atenuante de dilaciones indebidas, procede imponer el límite superior de su mitad inferior, es decir, nueve años, dos meses y veintinueve días de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

--- Por el delio de cohecho continuado, siendo la pena imponible para el delito del art. 420 CP , por el que se formula acusación, de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial para empleo o cargo público de seis a nueve años y multa del tanto al triplo del valor de la dádiva, penas que, por la continuidad delictiva, se habrán de imponer en su mitad superior, que va de dos años y seis meses a cuatro años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público de siete años y seis meses a nueve años; las cuales, a su vez, atendida la atenuante de dilaciones indebidas, se habrán de imponer en la mitad inferior de la citada mitad superior, se estima procedente imponer las de tres años, dos meses y veintinueve días de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante ochos años, solicitada por el Ministerio Fiscal.

A dichas penas se adicionará la multa prevista en el art. 420 CP en cuantía del triplo de las dádivas cobradas, 3.396.733,65 ?

--- Por la prevaricación cometida en la adjudicación del contrato de limpieza, procede imponer las penas de ocho años de inhabilitación especial para empleo o cargo público, solicitada por el Ministerio Fiscal, que se mantiene dentro de la mitad inferior de la pena prevista para el tipo.

--- Respecto del cohecho recibido del adjudicatario de dicho contrato de limpieza, procede imponer las penas de dos años, cinco meses y veintinueve días e inhabilitación especial para empleo o cargo público durante seis años, solicitada por el Ministerio Fiscal.

A dichas penas se adicionará la multa prevista en el art. 420 CP en cuantía del triplo de la dádiva recibida, 37.440 ? .

--- PENA IMPUESTA AL ACUSADO Landelino

Por el delito continuado de prevaricación, atendido el menor protagonismo en la adopción de las decisiones de este acusado, frente al indudable liderazgo del Alcalde de la Corporación, y dado que la pena imponible para el delito continuado va de ocho años y seis meses a diez años de inhabilitación especial para empleo o cargo público y que concurre la atenuante de dilaciones indebidas, procede imponer e este acusado la pena de ocho años y seis meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

--- PENAS IMPUESTAS AL ACUSADO Gregorio

Las penas a este acusado se fijan en los límites superiores de las legalmente imponibles, respetando los derivados de la concurrencia de la atenuante analógica de dilaciones indebidas.

Ello obedece a haber sido el mismo quien ideó los planes delictivos, a los que se sumaron los otros acusados, y quien desplegó un indudable protagonismo en todo su desarrollo, a lo que se suma la reiteración de las conductas en diversos municipios, en los que actuó en su propio beneficio y en el de los inversores que captó; llegando a ser, en el caso de Santa Coloma, el verdadero director de facto de las actuaciones municipales; abusando de las relaciones personales que mantenía con diversos cargos públicos, en perjuicio de los intereses generales y con claro desprecio de los principios que inspiran el funcionamiento de las Administraciones Públicas; contribuyendo causalmente a su flagrante vulneración; percibiendo a cambio sustanciosos beneficios que le permitieron lograr altísimo un enriquecimiento patrimonial.

En razón a la gravedad de los hechos y a la personalidad del culpable, procede imponer las siguientes penas:

--- Por el delito continuado de tráfico de influencias en concurso medial con el delito continuado de prevaricación cometidos en los procesos de Modificación de Usos de la Pallaresa, procede imponer las penas de once meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 4.155.965,40 ?, interesada por el Ministerio Fiscal.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

--- Por el delito continuado de cohecho, por las dádivas entregadas al Alcalde Herminio , unas penas de tres años, dos meses y veintinueve días, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 3.396.733,65 ?

--- Por el delito de falsedad en documento oficial, del art. 392 CP unas penas de un año y seis meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y seis meses multa con una cuota diaria de 25 ? .

--- Por el delito de tráfico de influencias cometido en San Andrés de LLavaneras unas penas de ocho meses y veintinueve días, e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.624.374,36 ?, interesada por el Ministerio Fiscal.

--- Por el delito de tráfico de influencias cometido en Badalona una pena de ocho meses y veintinueve días e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 4.925.319,93 ?.

En cuanto a la cuantía de las multas, atendido que este acusado fue quien planificó y lideró las operaciones delictivas, el carácter continuado de su actuación y su altísimo nivel de vida y enriquecimiento patrimonial acreditado durante el periodo al que se contraen las acusaciones, la Sala considera proporcionada la imposición de las solicitadas por el Ministerio Fiscal; manteniéndonos en los límites del doble o triple de los beneficios obtenidos por este acusado a través de sus respectivas empresas o de las dádivas satisfechas por el mismo por la citada vía.

--- PENAS IMPUESTAS A Abelardo

Respecto de los delitos en los que fue cooperador necesario cometidos en Santa Coloma de Gramanet, las penas se imponen en los límites inferiores permitidos, atendida la continuidad delictiva de los mencionados ilícitos; imponiéndose las siguientes:

--- Por el delito continuado de tráfico de influencias en concurso medial con el delito continuado de prevaricación cometidos en los procesos de Modificación de Usos de la Pallaresa, habiendo sido condenado como cooperador necesario, en aplicación del art. 65.3 CP , procede imponer al mismo una pena de seis meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, sin imposición de multa, por no acreditarse beneficios percibidos por el mismo en esta operación.

--- Por el delito continuado de cohecho por las dádivas satisfechas al Alcalde Herminio , habida consideración de la actuación desplegada por este acusado descrita en el factum y de que el mismo no realizó personalmente las acciones tendentes a corromper al Alcalde que las percibió, aun cuando para su pago cooperare de forma necesaria para la canalización de los fondos procedentes de Gregorio , del que actuó como testaferro, a fin de adecuar la respuesta penal a la culpabilidad de este acusado; ajustándola a la magnitud de la reprochabilidad jurídica de su conducta, procede, en aplicación del art. 65.3 CP , imponer la pena inferior en un grado a la correspondiente al delito de cohecho continuado del que fue cooperador necesario; imponiendo al mismo la pena de un año y tres meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.132.244,55 ?, importe de las dádivas que con su necesaria cooperación fueron satisfechas por las empresas de Gregorio , de las que Abelardo era administrador formal, con arresto sustitutorio de cuatro meses de prisión en caso de impago.

--- Por el delito de tráfico de influencias cometido en San Andrés de LLavaneras, con aplicación del art. 65.3 CP , procede imponer la pena de tres meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 190.330,93 ?, con arresto sustitutorio de un mes de prisión en caso de impago.

--- Por el delito de tráfico de influencias cometido en BADALONA, con aplicación del art. 65.3 CP , procede imponer la pena de tres meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 370.310,28 ?, con arresto sustitutorio de dos meses de prisión en caso de impago.

--- PENAS IMPUESTAS A Nicolas

Las penas a este acusado se imponen con menor duración que las impuestas a los otros condenados por los mismos delitos y, en concreto, a las fijadas para Gregorio , por cuanto el indudable liderazgo de todas las actuaciones delictivas desplegadas en el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, tanto en su planificación como en su pormenorizado desarrollo, fue llevado a cabo por el referido Gregorio ; siendo el delito de cohecho cometido por Nicolas no continuado y consistiendo en el ofrecimiento de un piso y entrega de la posesión, no seguida de la transmisión efectiva de la propiedad, lo cual no obsta a la consumación del delito, pero sí debe de ser tenido en cuenta, junto con las dilaciones indebidas, para la imposición de las penas.

En consecuencia, las penas que se impondrán a este acusado son:

--- Por el delito continuado de tráfico de influencias, en concurso medial con el delito de prevaricación, una pena de diez meses y quince días de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.503.036,32 euros ?, solicitada por el Ministerio Fiscal, con arresto sustitutorio de siete meses de prisión en caso de impago, cuyo monto no supera el doble de las ganancias percibidas y se estima proporcionada al carácter continuado del tráfico de influencias desplegado y a su contribución al logro del resultado pretendido.

--- Por el delito de cohecho por el ofrecimiento como dádiva del piso de la CALLE353 y la entrega de la posesión del mismo al Alcalde Herminio , con la atenuante de dilaciones indebidas, unas penas de un año de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 600.000 ?, importe del piso ofrecido como dádiva y cuya posesión fue entregada, con arresto sustitutorio de tres meses de prisión en caso de impago.

CUATRO.- PRONUNCIAMIENTOS ACCESORIOS

A) COMISOS.

En aplicación de lo establecido en los artículos 127 y 431 CP vigente en la fecha de comisión procede el comiso de las ganancias obtenidas con los delitos perpetrados y de las dádivas percibidas.

Así, procede acordar el decomiso de las ganancias ilícitas obtenidas en las operaciones PALLARESA, NIESMA Y BADALONA que ascendieron a 5.886.925,66 ?.

Del abono de esta responsabilidad pecuniaria responderán solidariamente las sociedades CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL hasta un importe de 2.108.614,48 ?, STEFANY ART GALLERY SL hasta un importe de 119.480 ?, NIESMA CORPORACIO SL hasta un importe de 761.597,14 ?, SANUR CIEN CONSTRUCCION SL hasta un importe de 1.417.304,08 ? y GARCA CENTRE 2000 SL hasta un importe de 740.620,56 ?.

Asimismo, procede acordar el comiso de las dádivas recibidas por Herminio satisfechas por Gregorio , con la cooperación de Abelardo a través de las sociedades de las que este era administrador formal, ascendente a 1.132.244,55 ?.

No procede acordar el comiso por sustitución del importe del piso ofrecido como dadiva a Herminio por Nicolas , por cuanto aquel no llegó a adquirir la propiedad del inmueble, sin que se haya evaluado económicamente el beneficio que pudo comportar la tenencia de la casa por un lapso temporal que no consta; habiéndose computado, por tal motivo, únicamente el coste de las obras de la vivienda encargadas por la esposa del acusado y pagadas por Gregorio .

Se acuerda igualmente el comiso de las dádivas recibidas por Herminio pagadas por Jose Enrique , cuyo valor ascendió a 12.480 ?.

Procede acordar, además, el decomiso de las ganancias ilícitas obtenidas por Anton que ascendieron a 3.243.103,28 ?.

Del abono de esta responsabilidad pecuniaria responderá solidariamente su sociedad VERSABITUR SL hasta un importe de 637.688,88 ?.

Igualmente, procede acordar el decomiso de las ganancias ilícitas obtenidas por Florencio que ascienden a 5.193.170,01 ?.

Del abono de esta responsabilidad pecuniaria responderá solidariamente la sociedad POLIAFERS SA hasta un importe de 637.890,08 ?.

B) COSTAS.-

En virtud de lo dispuesto en los arts. 123 C.P . y 239 y ss. de la L.E.Cr ., procede imponer a los acusados las respectivas partes proporcionales de las cosas causadas por los delitos por los que cada uno ha resultado condenado; declarando de oficio las correspondientes a los delitos por los que han sido dictados pronunciamientos absolutorios.

Se imponen las costas causadas por la acusación particular a los condenados frente a los que la misma formuló acusación, proporcionalmente al número de delitos por los que cada uno ha sido condenado.

C) TESTIMONIOS DE PARTICULARES CUYA EXPEDICIÓN FUE INTERESADA EN EL JUICIO.

1358

C.1.- FALSO TESTIMONIO

Interesado por el Ministerio Fiscal que se deduzca testimonio de particulares por falso testimonio frente a Rosalia , Directora del Área de Servicios Territoriales, en su momento, encargada de dirigir y coordinar la redacción del informe de valoración de las empresas licitadoras que debería aportarse al expediente de adjudicación del contrato de limpieza de los edificios públicos y colegios de Santa Coloma de Gramanet, es de destacar que, aun cuando, por las razones expuestas al valorar dicha prueba, este Tribunal no ha otorgado credibilidad a las manifestaciones prestadas por dicha testigo, en cuando quedaron desvirtuadas por las restantes diligencias practicadas, fundamentalmente por el contenido de la documental analizada y por el claro tenor de las conversaciones escuchadas, no cabe equiparar la ausencia de credibilidad de una manifestación testifical con la concurrencia de los requisitos exigibles para tipificar el delito referenciado y, en concreto, el del dolo exigido para su comisión; habiéndose observado que las manifestaciones, que estimamos no se ajustan a la verdad, fueron vertidas en un contexto claramente autoexculpatorio por parte de la declarante, tendente a intentar justificar su propia actuación en el expediente, en cuya tramitación intervino y en el que emitió informe, por lo que no estima la Sala que proceda la deducción del testimonio solicitado.

C.2- FALSEDAD DE DOCUMENTO OFICIAL EN EL QUE PUDIERAN HABER PARTICIPADO TÉCNICOS MUNICIPALES DE SANTA COLOMA DE GRAMANET

Si bien es cierto que este Tribunal ha estimado que el acusado Gregorio es autor por inducción y cooperación necesaria de un delito de falsificación de documento oficial del art. 392 CP , con base a las consideraciones recogidas en el apartado II.1 QUINTO, la Sala estima que deberá ser el Ministerio Fiscal quien, en su caso, ejercite la acción penal por los hechos que estime delictivos, deslindando claramente los mismos de los que dieron lugar al sobreseimiento respecto de los que en su momento tuvieron la condición de imputados en estas actuaciones.

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos a Herminio , en concepto de autor de un delito de prevaricación administrativa continuada (descrito en el APARTADO II.1.TERCERO), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a la pena de NUEVE AÑOS, DOS MESES Y VEINTINUEVE DÍAS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO.

Igualmente debemos condenar y condenamos a Herminio , en concepto de autor de un delito de cohecho continuado, (descrito en el APARTADO II.1.CUARTO), previsto y penado en el art. 420 CP , concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a las penas de TRES AÑOS, DOS MESES Y VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO DURANTE OCHOS AÑOS Y MULTA DE 3.396.733,65 ?.

Debemos condenar y condenamos a Herminio , en concepto de autor de un delito de prevaricación administrativa tipificado en el art. 404 CP (DESCRITO EN EL APARTADO V), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a la pena de OCHO AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO.

Debemos condenar y condenamos a Herminio , en concepto de autor de un delito de cohecho del art. 420 CP (DESCRITO EN EL APARTADO V), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a las penas de DOS AÑOS, CINCO MESES Y VEINTINUEVE DÍAS, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO DURANTE SEIS AÑOS Y MULTA DE 37.440 ? .

Que debemos condenar y condenamos a Landelino , en concepto de autor de un delito de prevaricación administrativa continuada (descrito en el APARTADO II.1.TERCERO), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a la pena de OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO.

Que debemos absolver y absolvemos a los acusados **Herminio y Landelino** de los delitos continuados de tráfico de influencias por los que venían respetivamente acusados; declarando de oficio las parte proporcional a los mismos de las costas causadas.

Que debemos condenar y condenamos a Gregorio , en concepto de autor de un delito continuado de tráfico de influencias en concurso medial con un delito continuado de prevaricación administrativa (descritos en el APARTADO II.1.PRIMERO Y TERCERO), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a las penas de ONCE MESES DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 4.155.965,40 ?,

Que debemos condenar y condenamos a Gregorio en concepto de autor de un delito continuado de cohecho (descrito en el APARTADO II.1.CUARTO), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a las

penas de TRES AÑOS, DOS MESES Y VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 3.396.733,65 ?

Que debemos condenar y condenamos a Gregorio en concepto de autor de un delito continuado de falsedad en documento oficial, del art. 392 CP (descrito en el APARTADO II.1.QUINTO), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a las penas de un año y seis meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y seis meses multa con una cuota diaria de 25 ?.

Que debemos condenar y condenamos a Gregorio en concepto de autor de un delito DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS (descrito en el APARTADO III), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a las penas de ocho meses y veintinueve días de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 1.624.374,36 ?.

Que debemos condenar y condenamos a Gregorio en concepto de autor de un delito DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS (descrito en el APARTADO IV), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a las penas de ocho meses y veintinueve días de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 4.925.319,93 ?.

Que debemos absolver y absolvemos Gregorio del delito de blanqueo de capitales por el que venía acusado; declarando de oficio las parte proporcional al mismo de las costas causadas.

Que debemos condenar y condenamos a Abelardo , en concepto de autor de un delito continuado de tráfico de influencias en concurso medial con un delito continuado de prevaricación administrativa (descritos en el APARTADO II.1. PRIMERO Y TERCERO), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, con aplicación del art. 65.3 CP , a las penas de SEIS MESES DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA, sin imposición de multa, por no acreditarse beneficios percibidos por el mismo en dicha operación.

Que debemos condenar y condenamos a Abelardo , en concepto de autor de un delito continuado de cohecho, (descrito en el APARTADO II.1.CUARTO), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, con aplicación del art. 65.3 CP , a las penas de UN AÑO Y TRES MESES DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 1.132.244,55 ?, con arresto sustitutorio de cuatro meses de prisión en caso de impago.

Que debemos condenar y condenamos a Abelardo , en concepto de autor de un delito de tráfico de influencias (descrito en el APARTADO III), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, con aplicación del art. 65.3 CP , a las penas de TRES MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 190.330,93 ? CON ARRESTO SUSTITUTORIO DE UN MES DE PRISIÓN EN CASO DE IMPAGO.

Que debemos condenar y condenamos a Abelardo , en concepto de autor de un delito de tráfico de influencias (descrito en el APARTADO IV), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, con aplicación del art. 65.3 CP , a las penas de TRES MESES DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 370.310,28 ?, CON ARRESTO SUSTITUTORIO DE DOS MESES DE PRISIÓN EN CASO DE IMPAGO.

Que debemos condenar y condenamos a Nicolas , en concepto de autor de un delito continuado de tráfico de influencias en concurso medial con un delito de prevaricación administrativa (descritos en el APARTADO II.1. PRIMERO Y TERCERO), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a las penas de DIEZ MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 1.503.036,32 EUROS ?, CON ARRESTO SUSTITUTORIO DE SIETE MESES DE PRISIÓN EN CASO DE IMPAGO.

Que debemos condenar y condenamos a Nicolas , en concepto de autor de un delito de cohecho (descrito en el APARTADO II.1.CUARTO), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a las penas de UN AÑO DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 600.000 ?, con arresto sustitutorio de tres meses de prisión en caso de impago.

Que debemos condenar y condenamos a Jose Enrique , en concepto de autor de un delito de cohecho del art. 423.2 CP (descrito en el APARTADO V), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas y la analógica a la de confesión, a una pena de CINCO MESES Y VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN

ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA 12.480 ? CON ARRESTO SUSTITUTORIO DE CUATRO MESES DE PRISIÓN EN CASO DE IMPAGO.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 del CP , se acuerda la sustitución de la referida pena de prisión por una pena de 359 días multa, con una cuota diaria de 20 ?.

Que debemos condenar y condenamos a Anton , en concepto de autor de un delito de tráfico de influencias (descrito en el APARTADO III), concurriendo las atenuantes analógicas de dilaciones indebidas y analógica a la de confesión, a las penas de CINCO MESES Y VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 150.590,04 ?, CON ARRESTO SUSTITUTORIO DE CUATRO MESES DE PRISIÓN EN CASO DE IMPAGO.

Que debemos condenar y condenamos a Anton , en concepto de autor de un delito de tráfico de influencias (descrito en el APARTADO IV), concurriendo las atenuantes analógicas de dilaciones indebidas y analógica a la de confesión a las penas de CINCO MESES Y VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 301.600 ?, CON ARRESTO SUSTITUTORIO DE CINCO MESES DE PRISIÓN EN CASO DE IMPAGO.

Que debemos condenar y condenamos a Anton , en concepto de autor de un delito de blanqueo de capitales (descrito en el APARTADO VI), concurriendo las atenuantes analógicas de dilaciones indebidas y analógica a la de confesión a las penas de ONCE MESES Y VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 2.791.014,39 ?, CON ARRESTO SUSTITUTORIO DE UN AÑO PRISIÓN EN CASO DE IMPAGO.

Que debemos condenar y condenamos a Clemencia , en concepto de cooperadora necesaria de un delito de blanqueo de capitales (descrito en el APARTADO VI), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a las penas de SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 315.000 ?, cuantía que la acusada abonó en su integridad antes del comienzo de las sesiones del juicio oral.

Que debemos condenar y condenamos a Isaac , en concepto de cooperador necesario de un delito de blanqueo de capitales (descrito en el APARTADO VI), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a las penas de SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA 2.606.206,34 ?, CON ARRESTO SUSTITUTORIO DE UN AÑO DE PRISIÓN EN CASO DE IMPAGO.

Que debemos condenar y condenamos a Florencio , en concepto de autor de un delito de tráfico de influencias (descrito en el APARTADO III), concurriendo las atenuantes analógicas de dilaciones indebidas y analógica a la de confesión, a las penas de CINCO MESES Y VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 150.690,08 ? CON ARRESTO SUSTITUTORIO DE TRES MESES DE PRISIÓN EN CASO DE IMPAGO .

Que debemos condenar y condenamos a Florencio , en concepto de autor de un delito de tráfico de influencias (descrito en el APARTADO IV), concurriendo las atenuantes analógicas de dilaciones indebidas y analógica a la de confesión a las penas de CINCO MESES Y VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 301.600 ? CON ARRESTO SUSTITUTORIO DE TRES MESES DE PRISIÓN EN CASO DE IMPAGO.

Que debemos condenar y condenamos a Florencio , en concepto de autor de un delito de blanqueo de capitales (descrito en el APARTADO VI), concurriendo las atenuantes analógicas de dilaciones indebidas y analógica a la de confesión, a las penas de ONCE MESES Y VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA DE 5.378.770,01 ? CON ARRESTO SUSTITUTORIO DE UN AÑO PRISIÓN EN CASO DE IMPAGO.

Que debemos condenar y condenamos a Milagrosa , en concepto de cooperadora necesaria de un delito de blanqueo de capitales (descrito en el APARTADO VI), concurriendo la atenuante analógica de dilaciones indebidas, a las penas de SEIS MESES DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y MULTA 1.979.365,35 ? CON ARRESTO SUSTITUTORIO DE SEIS MESES DE PRISIÓN EN CASO DE IMPAGO.

Imponemos a los acusados las respectivas partes proporcionales de las costas causadas por los delitos por los que cada uno ha resultado condenado.

Se imponen las costas causadas por la acusación particular a los condenados frente a los que la misma formuló acusación, proporcionalmente al número de delitos por los que cada uno ha sido condenado.

Acordamos el comiso de las ganancias ilícitas obtenidas en las operaciones PALLARESA, NIESMA Y BADALONA que ascendieron a 5.886.925,66 ?.

Del abono de esta responsabilidad pecuniaria responderán solidariamente las sociedades CITY ACTIVIDADES INMOBILIARIAS SL hasta un importe de 2.108.614,48 ?, STEFANY ART GALLERY SL hasta un importe de 119.480 ?, NIESMA CORPORACIO SL hasta un importe de 761.597,14 ?, SANUR CIEN CONSTRUCCION SL hasta un importe de 1.417.304,08 ? y GARCA CENTRE 2000 SL hasta un importe de 740.620,56 ?.

Acordamos igualmente el comiso de las dádivas recibidas por Herminio ascendentes a 1.132.244,55 ? y 12.480 ?.

Acordamos, además, el decomiso de las ganancias ilícitas obtenidas por Anton ascendentes a 3.243.103,28 ?.

Del abono de esta responsabilidad pecuniaria responderá solidariamente su sociedad VERSABITUR SL hasta un importe de 637.688,88 ?.

Igualmente, acordamos el decomiso de las ganancias ilícitas obtenidas por Florencio , ascendentes a 5.193.170,01 ?.

Del abono de esta responsabilidad pecuniaria responderá solidariamente la sociedad POLIAFERS SA hasta un importe de 637.890,08 ?.

Abonamos a los condenados el tiempo que han estado privados de libertad por esta causa, sin perjuicio de ulterior liquidación y compatibilidad con otras responsabilidades.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente Doña Concepción Espejel Jorquera de esta Penal de la Audiencia Nacional, estando la misma celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, certifico.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ